

ELISA ÁLVAREZ LLOPIS, Historiografía sobre el territorio lebanense en la Edad Media (1831-2012) .....	15-36
VICENTE ÁNGEL ÁLVAREZ PALENZUELA, El creciente malestar de las Cortes castellanas ante la invasión de la vida municipal por la nobleza (1433-1435) .....	37-107
M.ª TERESA ANGULO FUERTES, El monasterio premostratense de Santa María de La Vid durante los siglos XIV y XV: formas de explotación del dominio .....	109-129
SUSANA APARICIO ROSILLO, Las relaciones de los monarcas navarros con la aristocracia de Ultrapuertos hasta 1328 .....	131-160
ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO, Algunas notas sobre Abraham Bienveniste, Rab Mayor de los judíos y tesorero real en tiempos de Juan II de Castilla .....	161-191
BLAS CASADO QUINTANILLA, Nuevas aportaciones sobre la “letra cortesana”, nombre dado a este tipo gráfico por la corte de Castilla .....	193-209
AINOA CASTRO CORREA, Paleografía Latina: recursos para docentes y estudiantes, o sobre cómo no perderse en la Red .....	211-228
JESÚS R. FOLGADO GARCÍA, Las lenguas romances y la evangelización granadina. La aportación de Hernando de Talavera y la liturgia en árabe de Pedro de Alcalá .....	229-238
CARMEN CONCEPCIÓN GIL ORTEGA, Los arzobispos de Toledo en su concepto testamentario de la muerte (1085-1517) .....	239-268
SANTIAGO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, La participación de eclesiásticos castellanos en las empresas bélicas de la regencia y el reinado de Fernando I de Aragón.....	269-303
CORINA LUCHÍA, Reflexiones metodológicas sobre la propiedad privilegiada en la Baja Edad Media: el mayorazgo castellano .....	305-326
PABLO MARTÍN PRIETO, Juegos marciales en las ciudades italianas antes del Renacimiento: entre fiesta y “deporte” .....	327-342
ISABEL MONTES ROMERO-CAMACHO, El converso sevillano Nicolás Martínez de Medina (o de Sevilla), contador mayor de Castilla. Apuntes para una biografía .....	343-379
PABLO ORTEGO RICO, Alonso Gutiérrez de Madrid y otros agentes financieros de Castilla la Nueva en la tesorería general de la Hermandad (1493-1498): vínculos cooperativos, redes socioeconómicas y gestión fiscal .....	381-419
FERNANDO RODAMILANS RAMOS, El Primado romano en la Península Ibérica hasta el siglo X: un análisis historiográfico.....	421-461
JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ BENITO, Nobleza territorial y política ciudadana en el siglo XV (Los concejos del área del Tajo) .....	463-501
MARÍA ESPERANZA SIMÓN VALENCIA, La historia del papel en la Castilla medieval: el archivo de la Catedral y la judería de Burgos en el siglo XIV .....	503-523
OLATZ VILLANUEVA ZUBIZARRETA – LUIS ARAUS BALLESTEROS, La identidad musulmana de los mudéjares de la Cuenca del Duero a finales de la Edad Media. Aportaciones desde la aljama de Burgos .....	525-545

LIBROS:  
François FORONDA, *El espanto y el miedo. Golpismo, emociones políticas y constitucionalismo en la Edad Media* (R. Martín), pp. 549-552 - Alfonso FRANCO SILVA, *Los discursos políticos de la nobleza castellana en el siglo XV* (M.ª J. Fuente), pp. 552-555 - Peter LINEHAN, *Historia e historiadores de la España medieval* (F. Abad), pp. 555-558 - Jorge MAÍZ CHACÓN, *Viure al marge. La vida quotidiana dels jueus de Mallorca (segles XIII-XIV)* (E. Cantera), pp. 559-561 - María Encarnación MARTÍN LÓPEZ, *Las inscripciones de la Catedral de León* (B. Casado), pp. 561-563 - A. MORALES; J.P. FUSI; A. de BLAS (dirs.), *Historia de la nación y del nacionalismo español* (F. Abad), pp. 563-567 - M.ª Isabel del VAL VALDIVIESO (Coord.), *Monasterios y recursos hídricos en la Edad Media* (A. Mª Rivera), pp. 567-572 - David HERNÁNDEZ DE LA FUENTE, *Breve historia de Bizancio* (J. Donado), pp. 573-575.



UNED

Editorial

Nº 27  
2014

REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA DE LA UNED  
Serie III — Historia Medieval  
Nº 27 — 2014

Espacio, Tiempo y Forma  
Serie III — Historia Medieval



UNED

# Espacio, Tiempo y Forma



UNED





# **Espacio, Tiempo y Forma**



Universidad Nacional de Educación a Distancia



# **Espacio, Tiempo y Forma**

**Revista de la Facultad de Geografía e Historia**

Serie III.—Historia Medieval, t. 27

Madrid, 2014

La revista Espacio, Tiempo y Forma (siglas recomendadas: ETF), de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED, que inició su publicación el año 1988, está organizada de la siguiente forma:

- Serie I.—Prehistoria y Arqueología.
- Serie II.—Historia Antigua.
- Serie III.—Historia Medieval.
- Serie IV.—Historia Moderna.
- Serie V.—Historia Contemporánea.
- Serie VI.—Geografía.
- Serie VII.—Historia del Arte.

Excepcionalmente, algunos volúmenes del año 1988 atienden a la siguiente numeración:

- N.º 1.—Historia Contemporánea.
- N.º 2.—Historia del Arte.
- N.º 3.—Geografía.
- N.º 4.—Historia Moderna.

ETF no se solidariza necesariamente con las opiniones expresadas por los autores.

ETF mencionará todas las obras recibidas y reseñará todas aquellas que se envíen por duplicado.

ETF Historia Medieval, está presente en las siguientes bases de datos: ISOC, Repertorio de Medievalismo Hispánico, Dialnet, Medievalismo.org, Latindex, PIO y Regesta Imperii.

© Universidad Nacional de Educación a Distancia  
Madrid, 2014

Reservados todos los derechos y  
prohibida su reproducción total o parcial

Serie III - Historia Medieval, n.º 27, 2014

ISSN: 0214-9745

Depósito legal: M-21037-1988

Impreso en España - Printed in Spain

Impreso por: AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO  
Avda. de Manoteras, 54 - 28050 Madrid



**DIRECTORA:** *María J. Peréx Agorreta.*

**SECRETARIA:** *Yayo Aznar Almazán.*

**CONSEJO DE REDACCIÓN:** *Blas Casado Quintanilla (Director, UNED), Cristina Álvarez Millán (UNED), Ana Arranz Guzmán (Universidad Complutense de Madrid), Carlos Barquero Goñi (UNED), Julián Donado Vara (UNED), María Jesús Fuente Pérez (Universidad Carlos III de Madrid), José Miguel López Villalba (UNED), Ana Echevarría Arsuaga (UNED), Enrique Rodríguez-Picavea Matilla (Universidad Autónoma de Madrid), Gonzalo Viñuales Ferreiro (Universidad Rey Juan Carlos), Enrique Cantera Montenegro (Editor, UNED).*

**CONSEJO EDITORIAL:** *Javier Andreu Pintado, Javier Cabrero Piquero, Enrique Cantera Montenegro, Virginia García-Entero, Ángeles Lario González, Irene Mañas Romero, José Antonio Martínez Torres, Martí Mas Cornellà, Francisco José Morales Yago, Juan Antonio Sánchez Belén, Antonio Urquizar Herrera, Mar Zarzalejos Prieto.*

**CONSEJO ASESOR:** *M.ª Dolores Antigüedad del Castillo Olivares, Juan Avilés Farré, Blas Casado Quintanilla, Pilar Fernández Uriel, Ana Fernández Vega, Carmen Guiral Pelegrín, Carlos Martínez Shaw, Rosa Pardo Sanz, Luis Antonio Ribot García, José Miguel Santos Preciado.*

**CONSEJO CIENTÍFICO:** *Vicente Ángel Álvarez Palenzuela (Universidad Autónoma de Madrid), Daniel Baloup (Universidad de Toulouse-Le Mirail y Director de Estudios de la Casa de Velázquez de Madrid), Eloy Benito Ruano (Real Academia de la Historia), Pau Cateura Bennàsser (Universidad de las Islas Baleares), Vicente García Lobo (Universidad de León), María Estela González de Fauve (Universidad de Buenos Aires – Fundación para la Historia de España), César González Mínguez (Universidad del País Vasco), Nikolas Jaspers (Ruhr-Universität Bochum, Alemania).*

**CORRESPONDENCIA:** **ESPACIO, TIEMPO Y FORMA**  
**FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA**  
**UNED. C/ Senda del Rey, 7**  
**28040 – Madrid**  
**e-mail: revista-ettf@geo.uned.es**

*EQUIPO FUNDACIONAL:*

*DIRECTOR: Jesús Viñuales González.*

*SECRETARIOS: M.<sup>a</sup>Victoria García Morales y Manuel Fernando Ladero Quesada.*

*COMITÉ DE REDACCIÓN: Julián Alonso Fernández, Antonio de Béthencourt Massieu, Eloy Benito Ruano, Ana Fernández Vega, Pilar González Yanci, Víctor Nieto Alcaide, Eduardo Ripoll Perelló, Javier Tusell Gómez, Juan José Sayas Abengochea.*

# Sumario

	Págs.
<b>ELISA ÁLVAREZ LLOPIS</b> Historiografía sobre el territorio lebanense en la Edad Media (1831-2012) .....	15-36
<b>VICENTE ÁNGEL ÁLVAREZ PALENZUELA</b> El creciente malestar de las Cortes castellanas ante la invasión de la vida municipal por la nobleza (1433-1435) .....	37-107
<b>M.<sup>a</sup> TERESA ANGULO FUERTES</b> El monasterio premostratense de Santa María de La Vid durante los siglos XIV y XV: formas de explotación del dominio .....	109-129
<b>SUSANA APARICIO ROSILLO</b> Las relaciones de los monarcas navarros con la aristocracia de ultrapuertos hasta 1328 .....	131-160
<b>ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO</b> Algunas notas sobre Abraham Bienveniste, Rab Mayor de los ju- díos y tesorero real en tiempos de Juan II de Castilla .....	161-191
<b>BLAS CASADO QUINTANILLA</b> Nuevas aportaciones sobre la «letra cortesana», nombre dado a este tipo gráfico por la corte de Castilla .....	193-209
<b>AINOA CASTRO CORREA</b> Paleografía Latina: recursos para docentes y estudiantes, o sobre cómo no perderse en la Red .....	211-228
<b>JESÚS R. FOLGADO GARCÍA</b> Las lenguas romances y la evangelización granadina. La aporta- ción de Hernando de Talavera y la liturgia en árabe de Pe- dro de Alcalá .....	229-238

CARMEN CONCEPCIÓN GIL ORTEGA Los arzobispos de Toledo en su concepto testamentario de la muerte (1085-1517)	239-268
SANTIAGO GONZÁLEZ SÁNCHEZ La participación de eclesiásticos castellanos en las empresas bélicas de la regencia y el reinado de Fernando I de Aragón	269-303
CORINA LUCHÍA Reflexiones metodológicas sobre la propiedad privilegiada en la Baja Edad Media: el mayorazgo castellano	305-326
PABLO MARTÍN PRIETO Juegos marciales en las ciudades italianas antes del Renacimiento: entre fiesta y «deporte»	327-342
ISABEL MONTES ROMERO-CAMACHO El converso sevillano Nicolás Martínez de Medina (o de Sevilla), contador mayor de Castilla. Apuntes para una biografía	343-379
PABLO ORTEGO RICO Alonso Gutiérrez de Madrid y otros agentes financieros de Castilla la Nueva en la tesorería general de la Hermandad (1493-1498): vínculos cooperativos, redes socioeconómicas y gestión fiscal	381-419
FERNANDO RODAMILANS RAMOS El Primado romano en la Península Ibérica hasta el siglo X: un análisis historiográfico	421-461
JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ BENITO Nobleza territorial y política ciudadana en el siglo XV (Los concejos del área del Tajo)	463-501
MARÍA ESPERANZA SIMÓN VALENCIA La historia del papel en la Castilla medieval: el archivo de la Catedral y la judería de Burgos en el siglo XIV	503-523
OLATZ VILLANUEVA ZUBIZARRETA – LUIS ARAUS BALLESTEROS La identidad musulmana de los mudéjares de la Cuenca del Duero a finales de la Edad Media. Aportaciones desde la aljama de Burgos	525-545
LIBROS:	
François FORONDA, <i>El espanto y el miedo. Golpismo, emociones políticas y constitucionalismo en la Edad Media</i> (Remedios Morán Martín)	549-552

Alfonso FRANCO SILVA, <i>Los discursos políticos de la nobleza castellana en el siglo XV</i> (María Jesús Fuente Pérez)	.....	552-555
Peter LINEHAN, <i>Historia e historiadores de la España medieval</i> (Francisco Abad Nebot)	.....	555-558
Jorge MAÍZ CHACÓN, <i>Viure al marge. La vida quotidiana dels jueus de Mallorca (segles XIII-XIV)</i> (Enrique Cantera Montenegro)	.....	559-561
María Encarnación MARTÍN LÓPEZ, <i>Las inscripciones de la Catedral de León</i> (Blas Casado Quintanilla)	.....	561-563
A. MORALES; J.P. FUSI; A. de BLAS (dirs.), <i>Historia de la nación y del nacionalismo español</i> (Francisco Abad Nebot)	.....	563-567
M. <sup>a</sup> Isabel del VAL VALDIVIESO (Coord.), <i>Monasterios y recursos hídricos en la Edad Media</i> (Ana María Rivera Medina)	.....	567-572
David HERNÁNDEZ DE LA FUENTE, <i>Breve historia de Bizancio</i> (Julián Donado Vara)	.....	573-575
NORMAS PARA LA PUBLICACIÓN EN LA REVISTA ESPACIO, TIEMPO Y FORMA	.....	577-579



# Summary

	Págs.
ELISA ÁLVAREZ LLOPIS Modern Historiography Concerning the Medieval Territory of Liébana (1831-2012)	15-36
VICENTE ÁNGEL ÁLVAREZ PALENZUELA The Growing Dissatisfaction of the Castilian <i>Cortes</i> with the Invasion of Municipal Life by the Nobility (1433-1435)	37-107
M. <sup>a</sup> TERESA ANGULO FUERTES The Premonstratensian Monastery of Santa María de La Vid during the Fourteenth and Fifteenth Centuries: Forms of Domain Management	109-129
SUSANA APARICIO ROSILLO Relations between the Navarrese Monarchs and the Aristocracy of Lower Navarre until 1328	131-160
ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO Some Notes on Abraham Bienveniste, Chief Rabbi of the Jews and Treasurer in Times of Juan II of Castile	161-191
BLAS CASADO QUINTANILLA New Data Concerning the <i>Cortesana</i> script, the Name Given to This Graphic Script in the Castilian Court	193-209
AINOA CASTRO CORREA Latin Paleography: Resources for Teachers and Students, or How Not to Get Lost on the Internet	211-228
JESÚS R. FOLGADO GARCÍA Romance Languages and the Evangelization of Granada. The Contribution of Hernando de Talavera and the Arabic Liturgy of Pedro de Alcalá	229-238
CARMEN CONCEPCIÓN GIL ORTEGA The Archbishops of Toledo and Their Concept of Death through Their Wills (1085-1517)	239-268
SANTIAGO GONZÁLEZ SÁNCHEZ Participation of Castilian Clergy in the Military Campaigns of the Regency and Reign of Fernando I of Aragón	269-303

CORINA LUCHÍA		
Methodological Thoughts on the Property of the Privileged in the Later Middle-Ages: The Castilian <i>Mayorazgo</i> Entail System	.....	305-326
PABLO MARTÍN PRIETO		
Martial Games in Italian Cities before the Renaissance: Between Pageant and «Sport»	.....	327-342
ISABEL MONTES ROMERO-CAMACHO		
Nicolás Martínez Medina (or de Sevilla), Sevillian <i>Converso</i> and Chief Accountant of Castile. Notes for a Biography	.....	343-379
PABLO ORTEGO RICO		
Alonso Gutiérrez de Madrid and Other Financial Agents in New Castile in the General Treasury of the <i>Hermandad</i> (1493-1498): Cooperative Links, Socioeconomic Networks and Fiscal Management	.....	381-419
FERNANDO RODAMILANS MARCOS		
Roman Papal Primacy in the Iberian Peninsula until the Tenth Century. An Examination of the Scholarship	.....	421-461
JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ BENITO		
Territorial Nobility and Council Politics in Fifteenth Century: the Town Councils of the Tagus River Basin	.....	463-501
MARÍA ESPERANZA SIMÓN VALENCIA		
The History of Paper in Medieval Castile: The Archive of the Cathedral and the Jewry of Burgos in the Fourteenth Century	.....	503-523
OLATZ VILLANUEVA ZUBIZARRETA – LUIS ARAUS BALLESTEROS		
Muslim Identity of the Duero Basin Mudejars in the Late Middle Ages. The Case of the Moorish <i>Aljama</i> of Burgos	.....	525-545
BOOKS	.....	549-575

# Historiografía sobre el territorio lebaniense en la Edad Media (1831-2012)\*

## Modern Historiography Concerning the Medieval Territory of Liébana (1831-2012)

ELISA ÁLVAREZ LLOPIS\*\*

### RESUMEN

*El objetivo de este breve estudio es sintetizar en unas páginas las características de la producción histórica que, sobre el territorio lebaniense en la Edad Media se ha escrito desde 1831 hasta 2012.*

### ABSTRACT

*The aim of this brief study is to summarize in a few pages the main features of the historical production concerning the territory of Liébana from 1831 to 2012.*

### PALABRAS CLAVE

*Liébana, territorio lebaniense, historiografía.*

### KEY WORDS

*Liébana, the Territory of Liébana, Historiography.*

## LA LIÉBANA COMO OBJETO DE INVESTIGACIÓN

La evolución de la historiografía, sea esta nacional, regional o local, se apoya, sin duda alguna, sobre el trabajo acumulado a lo largo de generaciones. Trabajo de personas que han dedicado parte de su tiempo a intentar explicar los procesos que desde épocas antiguas han llevado a la actualidad. La historiografía es, por consiguiente un esfuerzo colectivo y acumulativo. Por tanto, ningún trabajo individual puede desconocer los estudios ajenos, sean estos archivísticos, arqueológicos o de carácter general, realizados por generaciones anteriores como expresión de la cultura regional realizada. A través de ellos podemos conocer los fundamentos históricos sobre los que se ha ido construyendo la historia de Liébana.

Una aproximación al territorio lebaniense o a La Liébana como objeto de investigación nos ha llevado a realizar una revisión historiográfica de los libros y

---

\* Fecha de recepción del artículo: 2013-06-12. Fecha de aceptación del artículo: 2013-11-18.

\*\* UNED – C. A. Cantabria. C.e.: ealvarez@santander.uned.es

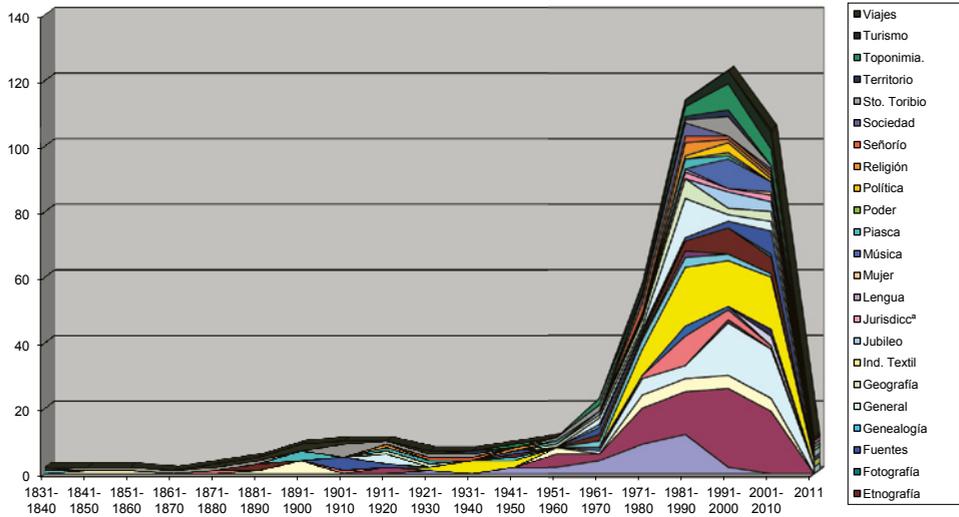
artículos editados entre los años 1831 a 2012, sea a título particular o editados en torno a la conmemoración de los actos del Jubileo de Santo Toribio, de las obras de Beato de Liébana; y de una historia más especializada, más rigurosa en sus planteamientos teóricos y metodológicos. La suma de todo ello da como resultado en torno a los 500 títulos. Queremos aclarar que en esta revisión hemos obviado artículos de prensa diaria, al igual que todos aquellos títulos editados o virtuales y páginas web de carácter claramente económico-turístico y muchas veces criticables por incluir noticias históricas distorsionadas o relacionadas con una tendencia política determinada. Aún así, hemos recogido algunos que creemos que a pesar de tener una escasa o ínfima aportación científica, si tienen significado como expresión historiográfica del pasado.

Este número de publicaciones tiene dos etapas claramente diferenciadas. Una, que se extiende entre los años 1831-1970: un período este casi lineal en los temas (arte y viajes) y en el número de títulos; y otra, que se desarrolla a partir de los años 1970 a la actualidad. En esta última etapa, se multiplican los temas y los títulos, pudiendo atribuirse su causa a la creación de la Facultad de Filosofía y Letras de Santander y a la constitución de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

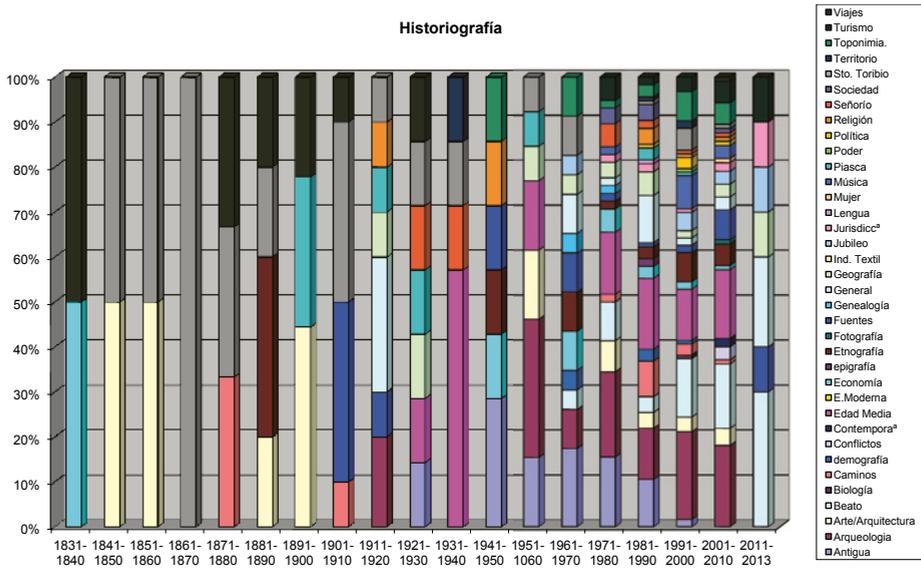
La búsqueda de una redefinición de espacios culturales y políticos por parte de las diferentes Comunidades Autónomas ha originado la aparición de una historiografía regional reivindicativa por parte de las entidades oficiales regionales, deseosas de impulsar el desarrollo turístico y económico de sus comunidades y de crear una conciencia colectiva en una sociedad en la que todavía hoy persisten lealtades de valle o de comarca o de vínculos hacia Castilla. Por ello, al intentar construir una historia colectiva y unitaria para toda la comunidad se han apoyado temas que, unas veces se han magnificado con un tono profesional, mientras que otras rozan la «frivolidad cultural».

En los gráficos que insertamos a continuación se puede observar esta proliferación de temas y de trabajos más representativos del desarrollo historiográfico que tienen como protagonista total o parcialmente al territorio lebanense.

Historiografía



Historiografía



## LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Una aproximación a los 500 títulos seleccionados en relación con la historiografía lebaniega nos permite agrupar los trabajos según sus líneas de investigación dominantes y valorar sus propuestas e interpretaciones.

La atención a las fuentes *documentales o escritas* destaca como uno de los temas prioritarios desde fechas tempranas con tres ámbitos de atención. El primero de ellos el de la documentación monástica. Los monasterios de Santo Toribio y Santa María de Piasca son los principales protagonistas de la atención; especialmente la documentación del primero desde las tempranas publicaciones de Eduardo de Jusué, E y Luis Sánchez Belda, de los años 1904, 1905 y 1906 y 1948, respectivamente sobre su *Cartulario*, hasta la más reciente de Alvarez Llopis, E, Blanco Campos, E, y García de Cortázar, J. A<sup>1</sup>, que complementa la de los dos autores anteriores. Es también notable la edición de los *Apeos de Santo Toribio* llevada a cabo por Vasallo, R., Laura da Graca y M.<sup>a</sup> Inés Carzolio<sup>2</sup>, donde aparecen individualizados los intereses del monasterio en los distintos valles lebaniegos. Tanto la edición de la Colección diplomática como del apeo se realizó dentro del Proyecto Documentación Histórica de Cantabria (DOHISCAN) de la Fundación Marcelino Botín, dirigido por el catedrático de Historia Medieval de la Universidad de Cantabria José Ángel García de Cortázar.

Además de esta documentación, se pueden localizar otros registros documentales de los monasterios de Santo Toribio y de Piasca insertos en las ediciones de las fuentes documentales de los Archivos del Monasterio de San Salvador de Oña, del Monasterio de Sahagún o en el de Santiago de León, así como en otras áreas del Archivo Histórico Nacional y en pequeños artículos, como los relativos a beneficios, abadalogio o a un formulario del Monasterio de los siglos XVI y XVIII.

Menor atención ha sido la prestada al monasterio de Santa María de Piasca. El manuscrito original de su cartulario del siglo XII presenta algunos problemas diplomáticos que le restan fiabilidad. Se encuentra en la Biblioteca Municipal de Santander; y en el se insertan 65 documentos hasta el año 1167. El archivo del monasterio de Sahagún suministró otros 57 documentos, es decir, un total de 186 registros a la transcripción realizada por Julia Montenegro<sup>3</sup> de los años 857 a 1252. Esta obra fue objeto de bastantes problemas surgidos a la hora de su edición en 1993 con la entidad oficial correspondiente y contiene algunos registros documentales incompletos en su contenido. Sobre los documentos de Santa María de Piasca han trabajado igualmente Maza Solano, T<sup>4</sup> y Fray Justo Pérez de Urbel que

<sup>1</sup> ÁLVAREZ LLOPIS, E., BLANCO CAMPOS, E., y GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: *Colección Diplomática de Santo Toribio de Liébana (1300-1515)*, Santander, Fundación Marcelino Botín, 1994.

<sup>2</sup> VASALLO, R., LAURA DA GRACA y M.<sup>a</sup> INÉS CARZOLIO: *Apeos de Santo Toribio de 1515 y 1538*, Santander, Fundación Marcelino Botín, 2001.

<sup>3</sup> MONTENEGRO VALENTÍN, J.: *Colección Diplomática de Santa María de Piasca (857-1252)* Santander, Diputación Regional, s. ed. s.f.

<sup>4</sup> MAZA SOLANO, T.: «Santa María de Piasca: (un manuscrito de 1519)» en *Boletín de la Biblioteca Menéndez Pelayo*, I (1919), pp. 128-141.

incluía en el índice documental de su *Historia del Condado del Condado de Castilla*<sup>5</sup> algunos documentos procedentes de este cenobio en los que se evidencian algunos errores a la hora de su datación.

Recientemente, se han publicado dos obras por parte de J. A. González Cotera<sup>6</sup>. A su meritoria labor de poner a disposición de la comunidad científica estas fuentes le resta valor su deseo de hacer aparecer una documentación inédita sin llevar a cabo una edición rigurosamente crítica, que se manifiesta especialmente en la segunda obra en detalles archivísticos tales como la falta de localización del manuscrito, de información de su estructura y contenido, de las normas de transcripción empleadas por el autor, la dificultad de su lectura y un índice toponímico mal estructurado.

Otro tipo de fuentes editadas son textos incluidos en breves artículos de carácter social o relativo a la administración local. Hidalgos y grandes propietarios sirven de base para la realización de los breves artículos de Porro o Pontieri, Duart Gaitero, Pérez Bustamante. De carácter administrativo son la recopilación de Ordenanzas de los lugares de Liébana editadas por Baró Pazos y Pérez Bustamante.

Un segundo grupo de fuentes son las integradas por los *registros arqueológicos*. En Cantabria, la mayor parte de las actuaciones en las últimas décadas se han llevado a cabo en lugares ya conocidos: El Pendo, El Castillo, Altamira... Comprensible, quizá, por la necesidad de afinar cronologías, estratigrafías o la incorporación de nuevos recursos de apoyo a la excavación. Lejos de estos objetivos quedaba el territorio lebaniense, donde la información tenía un carácter epigráfico. Las lápidas vadinienses u orgenomescas son las protagonistas de los trabajos de Fidel Fita y otros autores (14). A ellas se pueden agregar las estelas romanas de Luriez o Villaverde, o los casuales hallazgos de Bárago o Potes. Es a partir de los años 80 del siglo pasado cuando se inicia un punto de inflexión y diversificación en los objetivos: megalitos, hachas, necrópolis, cuevas, etc., surgen en la historiografía local de la mano de Díez Castillo<sup>7</sup> y Teira Mayolini<sup>8</sup> como resultado de sus respectivos estudios de doctorado. El Paleolítico (El Habario), el Musteriense (El Esquilleu), el Aziliense (La Mina) van sumándose a los conjuntos megalíticos de la Peña Oviedo o de Pico Jano, del collado de Las Llaves y La Mora, que nos van informando sobre la cultura material y la ocupación del espacio lebaniense en época prehistórica.

---

<sup>5</sup> PÉREZ DE URBEL, FR. J.: *Historia del Condado del Condado de Castilla, Madrid, C. S. I. C, Escuela de Estudios Medievales, 1945, Apéndice III, pp. 1369-1382.*

<sup>6</sup> GONZÁLEZ COTERA J. M.<sup>a</sup>: *Pasajeros a Indias de Liébana y sus valles circundantes 1503-1790, según la documentación del Archivo General de Indias*. Ed. digital, 2005 y *Apeo del Monasterio de Santa María la Real de Piasca. Años de 1532*, Ed. digital 2012.

<sup>7</sup> DíEZ CASTILLO, A.: *Inventario arqueológico de la comarca de Liébana: evolución, historia y poblamiento*, Santander, Universidad de Cantabria. (Tesis doctoral, s. p.) 1991.

<sup>8</sup> TEIRA MAYOLINI, L.: *El megalitismo en Cantabria: aproximación a una realidad arqueológica olvidada*, Santander, Universidad de Cantabria, 1994.

En este panorama arqueológico que se va abriendo se puede incluir un nuevo elemento: los castros de la Edad del Hierro. Objeto de un estudio monográfico: *Castros y Castra en Cantabria, fortificaciones desde los orígenes de la Edad del Hierro a las guerras con Roma. Catálogo, revisión y puesta al día*<sup>9</sup>, en edición digital, que recoge en sus páginas un informe sobre el área de Liébana en el que se incluyen como posibles ocho castros o recintos defensivos. La información nos parece demasiado optimista, pues sólo se aportan datos visuales con alguna aportación de elementos hallados en superficie y fuera de contexto. Son localizaciones de gran altura, sin ningún tipo de cronología o datación, en las que ha habido intervenciones de obras públicas, mineras o de los habitantes próximos en ellos. Asimismo, pensamos que la utilización de la microtoponimia para plantear la posible localización de lugares defensivos es bastante aventurada, ya que la toponimia puede suministrar información en relación con algunos aspectos como la fisonomía o la morfología del territorio por ejemplo, pero no se puede hablar de etapas de ocupación. Y es evidente que muchos topónimos pueden vincularse lingüísticamente a un origen prerromano, romano o medieval. Si sumamos, según los datos aportados para Liébana en la citada obra, los posibles lugares defensivos localizados por medio de la microtoponimia, resultaría un número próximo a 47, además de los ocho anteriores; es decir un total de 55, lo que nos parece excesivo teniendo en cuenta la extensión y morfología del valle de Liébana y la demografía de la época.

Desde presupuestos arqueológicos, toponímicos y antropológicos Díez Castillo, Císneros y Ramírez Sádaba<sup>10</sup> han intentado establecer los patrones de asentamiento en Liébana mediante el análisis de los elementos que suponen una evolución interna de la comunidad, y los que se manifiestan a partir de estos elementos en un período que oscila desde la aparición del metal hasta época romana. La escasez de los registros arqueológicos para determinadas épocas ha generado un resultado modesto al tener que extrapolar los datos de un determinado período para una cronología tan amplia como la planteada.

Puestos a seguir con este enunciado de la cultura material parece que la arqueología medieval comienza a moverse en Liébana con las actuaciones en la ermita rupestre de Cambarco, la necrópolis de Maredes o las *ecclesiae* alto medievales de Osina, Aguas Calidas, San Pelayo, Naranco y San Vicente de Potes. Pero sus resultados han sido más bien escasos y sigue la duda sobre el emplazamiento de las dos primeras. Se ha consolidado la ruina de San Pelayo en Peñarrubia, que formaba parte del antiguo territorio lebanense. El Proyecto Nansa de la Fundación Marcelino Botín ha evidenciado las labores de conservación de las

---

<sup>9</sup> SERNA GANCEDO, M., MARTÍNEZ VELASCO, A. y FERNÁNDEZ ACEBO, V. (coord.): *Castros y Castra en Cantabria: fortificaciones desde los orígenes de la edad del Hierro a las guerras con Roma: catálogo, revisión y puesta al día*, pp. 169-170. ed. digital (2010).

<sup>10</sup> CISNEROS, M., DÍAZ CASTILLO, A. y RAMÍREZ, J. L.: «Bases para el estudio del poblamiento romano en Cantabria: la comarca de Liébana» en *Saguntum. Papeles del laboratorio de Arqueología de Valencia*, 28 (1995), pp. 185-196.

ruinas de las torres de Verdeja, Piehedrahíta, del Pontón, de una casa fuerte y la localización de elementos góticos en algunas casas del valle. La actuación en la ermita de Cueva Santa ha permitido conocer su adscripción al siglo VII y la intervención realizada en el monasterio de Santa María de Piasca ha permitido levantar su planimetría. Lejana queda la excavación llevada a cabo por García Guinea en el monasterio de Santo Toribio (1964-65) bajo el crucero de la iglesia y junto el presbiterio con objeto de aclarar las vicisitudes arquitectónicas del edificio y su posible antigüedad: sus resultados fueron más bien escasos y se hacen necesarias nuevas actuaciones.

Este desarrollo de la arqueología medieval ha permitido conocer los frutos de la intervención en este ámbito de conocimiento con motivo de la restauración de la Torre del Infantado y del castillo del monte Subiedes por parte de Lino Mantecón y Javier Marcos<sup>11</sup>. La intervención arqueológica, además, ha logrado recuperar un pequeño lote de cerámicas de adscripción altomedieval, así como un conjunto de piezas metálicas. La datación absoluta procedente de los cimientos del castillo ha desechado cualquier vinculación con los orígenes del Reino Asturiano y ha permitido datar su construcción entre fines del siglo X y principios del XI.

Un tercer punto de atención han sido *las fuentes lingüísticas*, y más concretamente, la Onomástica. La toponimia es una base significativa para el conocimiento histórico y sumamente útil para el medievalista, pero a veces problemática por los diferentes criterios etimológicos dados sobre cada uno de los topónimos y por su falta de precisión cronológica. El análisis toponímico sólo nos permite establecer etapas en la formación de los topónimos, conocer la realidad geográfica que designan, el aspecto del terreno, la vegetación, la fauna, los fenómenos de repoblación, pero en ocasiones la etimología popular y hasta el tabú ha podido influir en el cambio de un topónimo. Con respecto a la Antroponimia, su estudio ha contribuido a la historia de la lengua, al evolucionar los nombres de persona de forma paralela a los acontecimientos históricos.

Los estudios de Ramírez Sádaba, Montenegro Valentín, Álvarez Llopis o Canal Sánchez han contribuido desde los años 1990 ha conocer el origen toponímico de los nombres de lugar, de los hagiónimos y la utilización de la toponimia como medio de análisis de la organización social del espacio. De estos estudios se deduce la presencia y capacidad de adaptación de los pueblos prerromanos que ocuparon Liébana por los abundantes vestigios dejados sobre el terreno. Especialmente, en los cursos de agua. Del análisis antroponímico de las aldeas de Potes, Argüebanes y Turieno se concluye que de los 214 nombres de personas diferentes documentadas entre los siglos IX a XIII, casi el 50% son de origen germánico y por

---

<sup>11</sup> MANTECÓN, L. y MARCOS, J.: «El castillo de Monte Subiedes (Camaleño, Liébana, Cantabria); control del territorio lebaniego en la Alta Edad Media», en *Territorio, sociedad y poder: revista de estudios medievales*, 4, (2009), pp. 95-129.

otro, que entre los veinticinco los nombres más utilizados en la Liébana medieval los de Pedro y María eran los más frecuentes.

El análisis aplicado a la hagonimia ha probado que las advocaciones de los lugares de culto lebaniegos, son las propias de un cristianismo primitivo, ya que predominan los nombres de mártires de tradición hispánica y los de los apóstoles.

Los textos escritos, los testimonios materiales o los nombres de lugar y persona son fuentes de conocimiento que buscan un apoyo decidido por parte de las arqueológicas, aunque muchas veces sean las primeras las que apoyen a las segundas, como se puede deducir de los informes arqueológicos que hemos consultado. Informes estos que todavía siguen siendo una mera descripción de los hallazgos o unas tesis posibilistas más que una información sobre las características de un grupo humano sobre el terreno, de su explotación por el mismo, de sus hábitos culturales, y, como no, de su estructura social. Pero todo esto no es más que un deseo, la realidad es que los trabajos realizados en Liébana son escasos y aislados, procedentes de acciones fortuitas como resultados de una arqueología de urgencia no rigurosa ni sistemática, por lo que los resultados son insuficientes y provisionales. No se han promovido campañas regulares, planificadas para analizar un proceso sino que estas son casuales. Y por ello, es necesaria la planificación de las actuaciones, así como el apoyo económico de las correspondientes entidades oficiales.

La segunda línea de trabajo corresponde a la figura de *Beato de Liébana*. Desde que en el siglo XVIII el padre Florez publicara la primera edición crítica del libro *Sancti Beati, Presbyteri Hispani Libanensis, In Apocalypsim o Exposición del Apocalipsis* de Beato de Liébana, muchos han sido los que han intentado buscar relaciones entre los códices conservados para profundizar el estudio del autor y su época. Cincuenta y dos son los títulos de variado contenido que hemos contabilizado desde 1960. Exposiciones, facsímiles, estudios sobre la lengua, la cultura, sus ilustraciones, las trompetas y las cítaras, el mapamundi, etc, son algunos de los temas que se repiten en libros artículos y congresos. Incluso Umberto Eco hace su aportación al estudio del milenio y de las miniaturas<sup>12</sup>. Muchos son los estudios sobre el Apocalipsis pocos los que se refieren a aspectos de su vida religiosa y política en el Reino Astur, como Isla Frez<sup>13</sup> o González Echegaray<sup>14</sup>; y la gran mayoría de los estudios son realizados con motivo de los distintos jubileos celebrados hasta el momento, que algunos autores han aprovechado para repetir y editar sin nuevas aportaciones el contenido de su obra con ocasión de los jubileos del 2000 y 2006.

<sup>12</sup> ECO, Umberto: «Beato de Liébana, el Apocalipsis y el Milenio» en *Los cuadernos del Norte. Revista cultural de la Caja de Ahorros de Asturias*, año n.º 3, n.º 14, (1982), pp. 2-20.

<sup>13</sup> ISLA FREZ, A.: El adopcionismo y las evoluciones religiosas y políticas en el Reino Astur, en *Hispania*, vol. 58, n.º 200, (1998), pp. 971-993.

<sup>14</sup> GONZÁLEZ ECHEGARAY, J.: «Beato de Liébana y los terrores del año 800 « en *Milenarismos y Milenaristas en la Europa Medieval*, IX Semana de Estudios Medievales, Nájera, 1998, coord. J. E. de L. Iglesia duarte, pp. 187-100.

Una nueva iniciativa, *la música popular*, inédita hasta ahora, parece abrirse en Liébana desde 1977 con la publicación de Matilde Camus del *Cancionero de Liébana*<sup>15</sup>. La reproducción de la obra de Francisco de Velasco de 1604, los cánticos religiosos populares y las grabaciones sonoras realizadas por Grazia Tuzi son parte de las ocho obras editadas en relación con el cancionero popular de Liébana que se han sucedido desde entonces en esta labor de recuperación.

Llegamos a una vía de investigación que a lo largo de estos años parece que ha gozado, en teoría, de gran interés, *la Historia de Liébana*. Pero la realidad tiene distinto signo. Vayamos por partes.

La aproximación a la historia de Cantabria y de Liébana en particular ha sido desigual. En ella que han primado más los trabajos de tipo artículo descriptivo que las obras de investigación o de síntesis, predispuestas a que cada investigador se perfile como un especialista de su tema

Existen obras de tema histórico con una visión integradora de los distintos espacios regionales, como *La Edad Media en Cantabria* (1985), *Historia de Cantabria* (2007). Otros estudios reflejan una realidad histórica administrativa, como el *Libro Becerro de las Behetrías*; análisis de ámbitos territoriales que son el resultado de una evolución político-administrativa, como *La formación de la sociedad feudal en Cantabria* de Díez Herrera<sup>16</sup>; sobre el origen de la cristianización y los aspectos de la organización interna de la iglesia y los monasterios en *Cantabria en la Alta Edad Media: organización eclesiástica y relaciones sociales* de Loring García<sup>17</sup>; el planeamiento del funcionamiento de la sociedad y los procesos de aculturación entre comienzos del siglo VIII y fines del XI queda plasmado en la obra conjunta de J. A. García de Cortázar y Díez Herrera<sup>18</sup>. En esta última obra se puede observar el verdadero gradiente de situaciones históricas en que cada uno de estos espacios se mueve y las diferentes secuencias en la recepción y aclimatación de pautas culturales. Todas las anteriores son investigaciones que, bajo un epígrafe general ofrecen ejemplos de procesos que tienen lugar en el territorio lebanense.

La *organización social del espacio* es otra de las líneas de investigación a cargo de Álvarez Llopis en la que se analiza alguna de las fases del proceso en el ámbito regional, como su tesis sobre la *Liébana Medieval siglos IX a XIII. Instalación humana y actividades económicas*<sup>19</sup>, un resumen de la misma en «Introduc-

---

<sup>15</sup> CAMUS, M.: *Cancionero de Liébana*, Santander, J. Bedia, 1976.

<sup>16</sup> Díez HERRERA, C.: *La formación de la sociedad feudal en Cantabria*, Santander, Universidad de Cantabria, 1990.

<sup>17</sup> LORING GARCÍA, I.: *Cantabria en la Alta Edad Media: organización eclesiástica y relaciones sociales*. Madrid, Universidad Complutense, 1987.

<sup>18</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. y Díez HERRERA, C.: *La formación de la sociedad hispano-cristiana del Cantábrico al Ebro en los siglos VIII a XI. Planteamiento de una hipótesis y análisis del caso de Liébana, Asturias de Santillana y Trasmiera*. Santander. Ed. Estudio, 1982.

<sup>19</sup> ÁLVAREZ LLOPIS, E.: *La Liébana Medieval siglos IX a XIII. Instalación humana y actividades económicas* (Tesis doctoral, s. p.) Universidad de Cantabria, 1994.

ción a la Liébana medieval»<sup>20</sup>; de las unidades de ordenación del espacio como la aldea, el solar y la casa en «Aldeas y solares en Liébana: Argüébanes, Turieno y Potes»<sup>21</sup>, y en colaboración con Peña Bocos «La Maison paysanne dans le Nord-ouest de la Péninsule Ibérique au Bas Moyen Age: Une cellule de base de l'organisation sociale de l'espace»<sup>22</sup>. En esta línea, la formación de cada aldea en relación con otras aldeas se deduce por medio de una serie de síntomas, mientras que la formación interna de la aldea dentro de un marco territorial conocido es un proceso más lento y desigual según los diferentes núcleos. Por su parte en «La toponimia de Liébana: nuevas propuestas de organización social del espacio»<sup>23</sup> se analiza la ocupación del espacio a través del conjunto de la toponimia, tratando de observar la adecuación de los vocablos a la toponimia y la influencia de los diferentes sustratos lingüísticos que han dejado huella en el territorio.

Sobre las *actividades económicas* las síntesis elaboradas presenta dos líneas diferentes de actuación: una sobre el territorio, protagonizadas por García Sahagún en un reducido y sistemático trabajo sobre *La organización del espacio*<sup>24</sup> y por Álvarez Llopis, que en su tesis aporta un sistemático análisis sobre las actividades económicas de los valles lebaniegos. De fechas posteriores son los trabajos de Campos Cantera y Lanza García<sup>25</sup> en el que se definen de forma breve y esquemática los elementos del paisaje agrario de una comunidad.

La segunda línea tiene como actor principal al monasterio de Santo Toribio. Gautier-Dalché editaba un estudio sobre su dominio en un extenso artículo en 1965<sup>26</sup>, y posteriormente lo harían las historiadoras argentinas M.<sup>a</sup> Inés Carzolio<sup>27</sup> y R. Vasallo en su tesis<sup>28</sup>. En esta última se abordan problemas relacionados con

<sup>20</sup> *Ídem*. «Introducción a la Liébana medieval» en SÁNCHEZ GÓMEZ, M. A. y ESTRADA, M., ed. *La Liébana: una aproximación histórica*, Torrelavega, 1996, pp. 77-92.

<sup>21</sup> *Ídem*. «Aldeas y solares en Liébana: Argüébanes, Turieno y Potes» en *Del Cantábrico al Duero: trece estudios sobre organización social del espacio en los siglos VIII a XIII*, coord. J. A. García de Cortázar, Santander, Universidad de Cantabria, 1999, pp. 189-228.

<sup>22</sup> *Ídem*. ÁLVAREZ LLOPIS, E. y PEÑA BOCOS, E.: «La Maison paysanne dans le Nord-ouest de la Péninsule Ibérique au Bas Moyen Age: Une cellule de base de l'organisation sociale de l'espace» en *Maisons paysanne en Europe occidentale. XV<sup>e</sup>-XXI<sup>e</sup> siècles*, Jean-René Trochet (dir), Presses de l'Université Paris-Sorbone, 2008, pp. 17-30.

<sup>23</sup> ÁLVAREZ LLOPIS, E.: «La toponimia de Liébana: nuevas propuestas de organización social del espacio» en *La onomástica en Navarra y su relación con la de Europa. Actas de las primeras Jornadas de Onomástica (Pamplona, 2003)*, J. L. Ramírez Sádaba (coord). Universidad Pública de Navarra, Pamplona, 2005.

<sup>24</sup> GARCÍA SAHAGÚN, J.: *La organización del espacio agrario en Liébana durante la Edad Media*. Santander, Tantín, 1986.

<sup>25</sup> CAMPOS CANTERA, J. y LANZA GARCÍA, R.: *Paisaje rural y estructuras agrarias en un concejo lebaniego a mediados del siglo XVIII*. Santander, Tantín, 1985.

<sup>26</sup> GAUTIER-DALCHÉ, J.: «Le domaine du monastère de Santo Toribio de Liébana: formation, structure et modes d'exploitation» *Anuario de Estudios Medievales*, 2, (1965), p. 63-117.

<sup>27</sup> CARZOLIO, M.<sup>a</sup> I.: «Formas de gestión del patrimonio monástico en Santo Toribio de Liébana, siglos XV y XVI» *Cuadernos de Historia de España*, n.º 74, (1997), pp. 29-66.

<sup>28</sup> VASALLO, R.: *Estructura y dinámica del dominio de Santo Toribio de Liébana (siglos XIII-XVI)*. Universidad Nacional de La Plata (Argentina), 2009. ed. digital.

la formación y consolidación del señorío, así como las formas diferenciales de dominación que permitieron la consolidación del dominio.

Una línea mixta es la seguida por Montenegro Valentín al combinar en su trabajo la historia de un dominio y las familias a él vinculadas en su obra sobre *Santa María de Piasca*<sup>29</sup>. A su meritoria obra le resta valor los problemas a la hora de editar las fuentes que acompañaban a su estudio, ya que éstas no fueron editadas conjuntamente y es imposible contrastar las referencias a las mismas que se hacen en la obra con los registros documentales que se apuntan.

Sobre la demografía de la zona contamos con el pionero trabajo de M.<sup>a</sup> Inés Carzolio y L. Kofman<sup>30</sup>. Para fechas posteriores R. Lanza realiza un análisis empírico de las crisis de subsistencia lebaniegas y establece una tipología de las mismas<sup>31</sup>.

La historia de la sociedad se ha realizado desde la aproximación a los grupos sociales por parte de Carzolio en diferentes aportaciones<sup>32</sup>. Un silencio casi absoluto envuelve al señorío en Liébana. Un aspecto importante a investigar es la implantación del régimen señorial si tenemos en cuenta que desde el siglo XIV hasta la Desamortización, Liébana fue un territorio profundamente señorializado, diferenciándose en esto del resto de las jurisdicciones que, a partir del s. XVIII comienzan a conformar lo que hoy conocemos por Comunidad Autónoma. Los monasterios y la nobleza, la casa de la Vega primero, y luego sus descendientes el marquesado de Santillana-Ducado del Infantado constituyeron sobre todo el territorio lebaniese un señorío jurisdiccional. Sobre este aspecto es ilustrativo el breve artículo de Sánchez Gómez<sup>33</sup> referido al siglo XVIII.

Si un silencio casi absoluto rodea al régimen señorial habrá que esperar al siglo XVII para conocer la organización administrativa de Liébana, a excepción de un breve artículo sobre la merindad de Liébana-Pernía, a cargo de Baró Pazos<sup>34</sup> o el de Serna Vallejo sobre la época medieval y moderna. Definir los elementos definitivos de los grupos que configuraron la élite de la sociedad política lebaniega,

---

<sup>29</sup> MONTENEGRO VALENTÍN, J.: *Santa María de Piasca: estudio de un territorio a través de un centro monástico (857-1252)* Valladolid, Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones, 1993.

<sup>30</sup> CARZOLIO, M.<sup>a</sup> I. y KOFMAN, L.: «Acerca de la demografía astur leonesa y castellana en la Alta Edad media» *Cuadernos de Historia de España*, 47-48, (1968), pp. 136-170.

<sup>31</sup> LANZA GARCÍA, R.: *Población y familia campesina en el Antiguo Régimen: Liébana siglos XVI-XIX*, Santander, 1988.

<sup>32</sup> CARZOLIO, M.<sup>a</sup> I.: «Identidad política de la vecindad a través de las ordenanzas modernas de Liébana una lenta transición» en *Fundación*, 5, (2001-2002) pp. 261-288; «Orden, confrontación y estrategias de resistencia del común en la Cantabria de los siglos XVI a XVIII. en *Protohistoria*, v. 6, (2002), pp. 79-103 y «Vecinos, comunidades de aldea y súbditos del reino. Identidad política en la periferia castellana. Siglos XVI y XVII» en *Anales de Historia antigua y Medieval y Moderna*, 35- 36. (2003) pp. 269-292.

<sup>33</sup> SÁNCHEZ GÓMEZ, M. A.: «El régimen señorial en Liébana. Un análisis preliminar» en SÁNCHEZ GÓMEZ, M. A. y ESTRADA, M, ed. *La Liébana: una aproximación histórica*, Torrelavega, 1996, pp. 129-142.

<sup>34</sup> BARÓ PAZOS, J.: «La organización administrativa de Liébana en época moderna: Las Juntas de Provincia» en SÁNCHEZ GÓMEZ, M. A. y ESTRADA, M, ed. *La Liébana: una aproximación histórica*, Torrelavega, 1996, pp. 93-128.

así como sus luchas políticas por el poder y el sufragio ha estado a cargo de M. Estrada en su tesis desarrollada en 1995 y en otros estudios posteriores<sup>35</sup>.

Hasta aquí las líneas más significativas por las que ha discurrido la historia de Liébana, aunque dejamos aparte otras como la artística, de gran significado desde el siglo XIX y cuyos afanes se han dirigido a los monasterios de Santo Toribio, Santa María de Piasca o Lebeña, a las distintas etapas estilísticas, o al arte religioso en K. Mazarrasa.

Junto a ellas, breves trabajos de derecho, etnografía, biología, flora o geografía. Desde esta última perspectiva destaca la investigación sobre el medio rural y la ordenación del territorio llevada a cabo en dos volúmenes por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes en 1978, *Estudios de Planificación Física. El valle de Liébana*, o la monografía del Conde de Saint-Saud *Por los Picos de Europa. Desde 1881 a 1924* acompañada de mapas e itinerarios realizados por el Coronel León Maury.

Llegamos así a un tema, *los caminos*, que protagonizan desde los últimos años un devenir que se desarrolla más entre lo turístico-económico que en lo histórico al calor de las diferentes conmemoraciones del Jubileo de Santo Toribio desde hace aproximadamente una década. Así, aparecen el camino de Santo Toribio, la ruta vadiniense, el camino de Santiago por Liébana y la ruta de Pelayo por el momento. Unos itinerarios en los que se mezclan informaciones de distinta índole, en la que todo vale, con objeto de demostrar la existencia de una ruta sin llevar a cabo unos estudios y una metodología que apoyen con más rigor el discutir de la vía ni tener en cuenta el desarrollo histórico o la articulación preexistente de los territorios por los que se circula.

Desde que en 1572 Ambrosio de Morales diera cuenta de su visita a los monasterios de Santo Toribio y de Piasca y a las iglesias de Lebeña y Naranco y la existencia de reliquias, del *lignum crucis* y del cuerpo de Santo Toribio, así como «la veneración con que son visitadas de muchas partes», debe transcurrir largo tiempo para conocer detalles sobre el tránsito de viajeros por los caminos lebaniegos, aparte de las menciones puntuales que sobre caminos aparecen en las fuentes documentales. Conocemos detalles sobre rutas lebaniegas procedentes de aquellos que viajaron por nuestro territorio y dejaron escritas sus impresiones. En su caminar, el viajero rara vez desaprovechaba las ocasiones de distracción, conocimiento, diversión o devoción que surgían en torno a su camino, dentro de un entorno enormemente amplio. Descripciones como las aportadas por Hans Gadow, M. Ross y Stonehewer Cooper, o R. Ford se refieren principalmente a la es-

<sup>35</sup> ESTRADA, M.: *Teoría y práctica del sufragio en España (1834-1874): su aplicación en el caso de Liébana* (Tesis doctoral, s. p), U. de Cantabria. 1995, y «¿Cambio o continuidad?: los grupos políticos en La Liébana del siglo XIX» en SÁNCHEZ GÓMEZ, M. A. y ESTRADA, M. (ed.) *La Liébana: una aproximación histórica*, Torrelavega, 1996, pp. 143-162 y *La lucha por el poder: derecho de sufragio y fraude electoral: Liébana 1834-1868*, Santander, Parlamento de Cantabria, 1999.

pectacularidad de los Picos de Europa y al desfiladero de la Hermida, que algunos comparan con Sierra Nevada (California) e incluso con la cordillera del Himalaya<sup>36</sup>. Será Hans Gadow en su libro *In northern Spain* (1897) quien nos deje entrever un itinerario: desde Unquera/Molleda, Panes, La Hermida, Urdón, Tresviso y Potes, que coincide en grandes rasgos con los de otros viajeros.

Si nos atenemos al trazado del actual camino de Santo Toribio como parte del camino de Santiago por la costa es difícil de imaginar, véase al respecto el trabajo de Álvarez Llopis y Morera Álvarez<sup>37</sup>. Difícil de entender si analizamos el desarrollo del culto o la hagonimia referente a Santo Toribio en Cantabria, una cuestión que debía acometerse junto a otros temas como la arqueología, la articulación del espacio, la influencia del camino de Santiago en la arquitectura y en la creación de villas, solamente presente en el taqueado de Santa María Piasca, fruto quizá de su relación con el monasterio de Sahagún; de las fuentes, con una búsqueda de la petición de jubileo en los Archivos Vaticanos, son cuestiones que pueden plantearse de inicio. Podría hablarse de «caminos» hacia Santo Toribio no del «camino» del que hasta el momento no se ha documentado ninguna mención expresa, aunque si se conozca la asistencia de peregrinos a visitar el monasterio. Las vías más lógicas para llegar a Santo Toribio serían dos: una, las procedentes del camino francés por el sur y el oeste, y otra, las que conectan el territorio lebaniego con los puertos asturianos de Llanes y Avilés, o con Oviedo. Si el actual «camino de Santo Toribio» no se documenta como tal, tanto en los registros documentales o en los itinerarios de Villuga, Meneses, Mercadal, Farinelli u otros, menos aún se registran el calificativo de «crucenos» aplicado a los peregrinos. Una palabra inexistente en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua.

No podemos negar la afluencia de peregrinos ni la existencia del camino de San Vicente a Lamasón, el antiguo camino del Potro, usado principalmente por los mercaderes de San Vicente de la Barquera para evitar el pago del portazgo de Cires o los asaltos por parte de las gentes del señorío de Velasco. Objeto de estudio por las autoras más arriba citadas, en el que se intenta reconstruir, a pesar de los grandes vacíos cronológicos y documentales existentes, no solo la posible existencia del «Camino de la Costa», sino también los diferentes ejes vertebradores desde los puertos del litoral cantábrico hacia el Camino Francés<sup>38</sup>. Por su parte, Ansola Fernández y Sierra Álvarez en su estudio sobre este camino, realizado para fechas más tardías, coinciden con Álvarez Llopis en la necesidad de profundizar documental y arqueológicamente en su estudio. El mismo camino ha sido analizado y cartografiado dentro del Proyecto Nansa de la Fundación Marce-

---

<sup>36</sup> M. ROSS y STONEHEWER COOPER: *The highlands of Cantabria; or three days from England*, cap. XI, XII a XIX, 1884.

<sup>37</sup> ÁLVAREZ LLOPIS, E. y MORERA ÁLVAREZ, M.: *Camino Norte I. Cantabria*. La Coruña, Hércules de Ediciones, 2009, pp. 274-285.

<sup>38</sup> ÁLVAREZ LLOPIS, E. y MORERA ÁLVAREZ, M.: *op. cit.*

lino Botín. Queda claro que existe el camino y su utilización por diferentes motivos, pero somos escépticos en su identificación como «camino de Santo Toribio».

Desde una perspectiva general es la aproximación al tema de los caminos de Álvarez Llopis y Blanco Campos<sup>39</sup>.

Por lo que se refiere a la ruta vadiniense esta ha sido objeto más de acercamientos locales o virtuales que de un verdadero estudio histórico. De la «ruta de Pelayo» sólo conocemos el trazado realizado por Sánchez Albornoz y la hipótesis de su trazado sugerida por algunos conocedores locales.

## VALORACIÓN FINAL

A lo largo de estas páginas hemos agrupado los trabajos realizados según las líneas dominantes de las distintas propuestas historiográficas por las que ha transcurrido la historia del territorio lebaniese. Valorar ahora estas exige, en cierto modo, resaltar el evidente desequilibrio informativo que existe, tampoco es complicado deducir en algunos de ellos una cierta ausencia de planteamientos teórico-metodológicos.

Es notable en la historiografía lebaniega la escasez de síntesis, representada únicamente por las de Álvarez Llopis y Estrada Gómez, tan alejadas en el tiempo y en la temática que poco pueden servir para conocer la evolución del territorio. Sigue persistiendo la tradición positivista de la publicación de fuentes, quizás debida a la abundante producción monástica, ampliada con las fuentes lingüísticas. Existe en cambio una ausencia total sobre temas relativos al comercio, el señorío, los estudios sobre la creación de las aldeas, con objeto de conocer la ordenación del espacio por parte de la sociedad; tampoco existe una aproximación al ejercicio del poder, los conflictos sociales como respuesta al señorío,... Son tantas las carencias como abundantes los estudios relativos a la obra de Beato de Liébana.

Cronológicamente, la hegemonía corresponde a época medieval, los trabajos sobre este período superan en número a los relativos a las restantes etapas históricas.

Notable también es la persistencia de una historia local apoyada en la leyenda y el mito, que continua con la repetición de tópicos presente en los viejos mitos del vasco-cantabrismo.

En definitiva, podemos pensar que se olvida la historia de un territorio, diferenciado, el lebaniese, o de una comarca que ofrecía mayor homogeneidad, la «Provincia de Liébana», en beneficio de una promoción turística comarcal y regional,

<sup>39</sup> ÁLVAREZ LLOPIS, E. y BLANCO CAMPOS, E.: «Las vías de comunicación en Cantabria en la Edad Media, I Encuentro de Historia de Cantabria». Santander, 1999, pp. 491-521.

que se apoya en el turismo religioso o de peregrinación vinculado a un proceso de elaboración de símbolos asociados a un lugar de culto: Santo Toribio, y a un espacio turístico: los Picos de Europa, que se sustenta en una amplia campaña publicitaria desde la celebración del Jubileo de 2006 que busca rentabilidad social e ideológica, además de económica.

## APÉNDICE BIBLIOGRÁFICO. EDAD MEDIA<sup>40</sup>

- ÁLVAREZ LLOPIS, E.: *Liébana medieval, siglos IX a XII. Instalación humana y actividades económicas* (Tesis doctoral s. p), Universidad de Cantabria, 1994.
- ÁLVAREZ LLOPIS, E.: «Introducción a la Liébana medieval» en *La Liébana una aproximación histórica*, Estrada, M y Sánchez Gómez, M. A. (eds.) Torrelavega, pp. 77- 93, 1996.
- ÁLVAREZ LLOPIS, E.: «Molinos hidráulicos en Cantabria, siglos X al XIII» en *El fuero de Santander y su época*. Santander, Ed. Estudio, 1989, pp. 411-423.
- ÁLVAREZ LLOPIS, E.: «Espacio y tiempo de trabajo femenino en la Edad Media (ss. XIII-XVI)» en *Congreso Internacional El trabajo de las mujeres. Pasado y presente*, RAMOS, M. D. y VERA, M. T. (eds) T. II, Universidad de Málaga, 1992, pp. 145-154.
- ÁLVAREZ LLOPIS, E.: «Técnica molinera entre el Cantábrico y el Arlanzón», *Revista de folklore*, 101, (1989), pp. 147-160.
- ÁLVAREZ LLOPIS, E.: «Hagionimia y Hagiotoponimia en Liébana: siglos IX-XIII» en *II Encuentro de Historia de Cantabria*. Solórzano, J. A. y González Morales, M. (coord): vol. I, (2005), pp. 259-276.
- ÁLVAREZ LLOPIS, E.: «La toponimia de Liébana: nuevas propuestas de organización social del espacio» en *La onomástica en Navarra y su relación con la de España. Actas de las I Jornadas de Onomástica (Pamplona 2003)*, J. L. SÁDABA (coord), Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2005, pp. 317-337.
- ÁLVAREZ LLOPIS, E.: *El molino, del Cantábrico al Arlanzón entre los siglos X al XIII: instrumento de trabajo y medio de presión señorial*, (Memoria de licenciatura), Universidad de Cantabria, 1986.
- ÁLVAREZ LLOPIS, E.: «Liébana y el Jubileo de Santo Toribio» *Pedruca*, 2, (2005), pp. 44-47.
- ÁLVAREZ LLOPIS, E.: «Aldeas y solares en Liébana: Argüébanes, Turieno y Potes» en *Del Cantábrico al Duero: trece estudios sobre organización social del espacio en los siglos VIII a XIII*. García de Cortázar, J. A. (coord.), Santander, 1999, pp. 189-228.
- ÁLVAREZ LLOPIS, E.: «Introducción Histórica. El País Vasco y Cantabria» en *La Gran obra de los Caminos de Santiago, Camino Norte I, País Vasco*, coord. Vázquez Portomeñe, S., T. XII, La Coruña, Hércules de Ediciones, 2009, pp. 18-39.
- ÁLVAREZ LLOPIS, E. y MORERA ÁLVAREZ, M.: «La ruta del Nansa. De Puente Nansa hacia Lamasón y Liébana» en *La Gran obra de los Caminos de Santiago, Camino Norte II. Cantabria*, coord. Vázquez Portomeñe, S. T. XIV, La Coruña, Hércules de Ediciones, 2009, pp. 274-285.
- ÁLVAREZ LLOPIS, E.: «Los caminos norte-sur» en *La Gran obra de los Caminos de Santiago, Camino Norte III. Asturias y Galicia*, coord. S. Vázquez Portomeñe, T. XV, La Coruña, Hércules de Ediciones, 2013.
- ÁLVAREZ LLOPIS, E., BLANCO CAMPOS, E.: «Las vías de comunicación en Cantabria en la Edad Media» en *I Encuentro de Historia de Cantabria*, Santander, 1999, pp. 491-521.

---

<sup>40</sup> Por razones de espacio hemos limitado el apéndice a las obras que pueden incluirse dentro del espacio cronológico de la Edad Media.

- ÁLVAREZ LLOPIS, E., BLANCO CAMPOS, E. y GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: *Colección diplomática de Santo Toribio de Liébana, 1300-1515*. Santander, Fundación «Marcelino Botín», 1994.
- ÁLVAREZ LLOPIS, E. y PEÑA BOCOS, E.: «La maison paysanne dans le Nord-ouest de la Péninsule Ibérique au Bas Moyen Age: une cellule de base de l'organisation sociale de l'espace» en *Maisons paysanne en Europe occidentale. XV<sup>e</sup>- XXI<sup>e</sup> siècles*. Jean-René Trochet (dir). Presse de l'Université Paris- Sorbonne, 2008, pp. 17-30.
- ÁLVAREZ LLOPIS, E. y PEÑA BOCOS, E.: « Los territorios de la Cantabria medieval» en *Historia de Cantabria. Historia Medieval*. t. I. Santander, Editorial Cantabria, 2007, pp. 169-176.
- ANSOLA FERNÁNDEZ, A., SIERRA ÁLVAREZ, J.: «El camino real de la Montaña: de Liébana a la costa por el valle de Lamasón (Cantabria)», *Ería, revista cuatrimestral de Geografía*, 71, (2006), pp. 319-337.
- ARTEAGA FALGUERA, C.: *La casa del Infantado, cabeza de los Mendoza*, Madrid, [s.n.] 1940.
- BARBERO, A. y VIGIL M.: *La formación del feudalismo en la península ibérica*, Barcelona, Crítica, 1978.
- BARBERO, A. y VIGIL M.: *Sobre los orígenes sociales de la Reconquista*, Barcelona, Ariel, 1974.
- BARBERO, A. y VIGIL M.: «Sobre los orígenes sociales de la reconquista: cántabros y vascones desde fines del imperio romano hasta la invasión musulmana» *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CLVI, 2, (1965), p. 271-339.
- BARÓ PAZOS, J. (ed): *La historia de Liébana a través de sus documentos*, Santander, 2000.
- BARÓ PAZOS, J.: «El derecho y la administración de justicia en Liébana en época medieval y moderna» en Baró Pazos, J. (ed): *La historia de Liébana a través de sus documentos*, Santander, 2000.
- BERMEJO CASTRILLO, M. A.: «La Cantabria medieval: del aislamiento a la apertura» *Alondra*, 4, (1990), pp. 20-26.
- BLASCO MARTÍNEZ, R.: *Los cartularios de Cantabria: Santo Toribio. Santa María del Puerto, Santillana y Piasca. Estudio codicológico, paleográfico y diplomático*, Santander, Estudio, 1989.
- BOHÍGAS ROLDÁN, R.: «Levantamiento planimétrico y prospección electromagnética del claustro y entorno de Santa María de Piasca. Cabezón de Liébana», en *Actuaciones arqueológicas en Cantabria 1984-1999* (coord.). R. Ontañón, Santander, pp. 254-353, 2000.
- BOHÍGAS ROLDÁN, R.: *Los restos arqueológicos altomedievales en Cantabria* (Tesis doctoral s. p), Universidad de Valladolid, 1982.
- BOTELLA POMBO, E.: *La Serna (800-1250): ocupación, organización y explotación del espacio*, Santander, Tantín, 1988.
- CABALLERO, C. et alii: «Libro apeo del Monasterio de Santo Toribio de Liébana (año 1499)» en *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, 43 (2012), pp. 219-322.
- CABALLERO, C. et alii: «Libro apeo del Monasterio de Santo Toribio de Liébana (año 1499)» Segunda Parte en *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, 45 (2012), pp. 219-322.
- CALDERÓN ORTEGA, J. M.: «Cuantificación de la renta señorial en la Liébana. La renta de la tierra en el s. XVI» *Altamira*, I, (1978), pp. 91-97.
- CANAL SÁNCHEZ PAGÍN, J. M.<sup>º</sup>: «Toponimia euskera y prerromana en los valles de Liébana» *Estudios humanísticos, Filología*, 20, (1998), pp. 11-26.
- CARRETERO BAJO, A. E.: «El régimen señorial en Cantabria: fuentes documentales, I. Introducción y estadística» *Publicaciones del Instituto de Etnografía y Folklore «Hoyos Sainz*, XIII, (1987-1989), pp. 267-287.
- CARZOLIO, M.<sup>º</sup> I.: «Formas de gestión del patrimonio monástico en Santo Toribio de Liébana, siglo XV y XVI» *Cuadernos de Historia de España*, 74, (1997), pp. 29-66.
- CARZOLIO, M.<sup>º</sup> I. y KOFMAN, L.: «Acerca de la demografía astur leonesa y castellana en la Alta Edad Media», *Cuadernos de Historia de España*, 47-48, (1968), pp. 136-170.

- CASADO TEJERO, L.: *La cristalización de la red parroquial en el espacio de la actual diócesis de Santander*. (Trabajo de investigación de tercer ciclo), Universidad de Cantabria, 1986.
- CASADO TEJERO, L.: «La organización parroquial en el espacio de la actual Diócesis de Santander (790-1220)» en *El fuero de Santander y su época*, Santander, Estudio, 1989, pp. 65-73.
- CUESTA BEDOYA, J. et alii: «Localización de los antiguos monasterios de Liébana» *Clavis*, 1, (1996), pp. 7-98.
- DÍEZ CASTILLO, A.: *Inventario arqueológico de la comarca de Liébana: evolución, historia y poblamiento* (Tesis doctoral s. p), Universidad de Cantabria, 1991.
- DÍEZ HERRERA, C.: «Algunos aspectos de la vida cotidiana de la Liébana en la Edad Media» en *La vida cotidiana en una aldea Lebaniega. Siglos XVIII-XIX*, Santander, Universidad de Cantabria - Aula de Etnografía, 1992, pp. 25-36.
- DÍEZ HERRERA, C.: *La formación de la sociedad feudal en Cantabria*. Santander, Universidad de Cantabria-Asamblea Regional de Cantabria, 1990.
- DÍEZ HERRERA, C.: «La Liébana altomedieval: del espacio «escrito» al espacio interpretado» en *Liébana y letras*, (coord) V. Carracedo, Santander, 2008, pp. 11-24.
- DÍEZ HERRERA, C.: «Un ejemplo de enfrentamiento entre dos instituciones de poder local: Santo Toribio y la villa de Potes en la Baja Edad Media» en *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón Val Valdivielso*, M. <sup>ª</sup> I, y Martínez Sopena, P. (coord.). Universidad de Valladolid, 2009, vol. 3, pp. 111-124.
- DUART GAITERO, C.: «Vasallos y rentas de Diego Hurtado de Mendoza, III Duque del Infantado en la Merindad de Liébana en 1501» *Altamira*, 40, (1976-1977), pp. 231-246.
- ESCAGEDO SALMÓN, M.: *Vida monástica de la provincia de Santander*, T. I. Liébana y Santillana, Torrelavega, 1918.
- ESCALONA, R.: *Historia del real monasterio de Sahagún sacada de la que dexo escrita el P. Josph Pérez corregida y aumentada*. 1782.
- FERNÁNDEZ CATÓN, J. M.<sup>ª</sup>: *Monasterio de Sahagún (857-1300)*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1999.
- FERNÁNDEZ FLÓREZ, J. A.: «El Becerro de las Presentaciones: códice 13 del Archivo de la Catedral de León. Un parroquial leonés de los ss. XIII-XV» en *León y su historia*, León, 1984, pp. 477-484.
- FERNÁNDEZ FLÓREZ, J. A.: *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1300)*, IV (1110-1199). León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1991.
- FERNÁNDEZ FLÓREZ, J. A.: *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1300)*, V (1200-1300). León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1993.
- FITA, F.: «El monasterio dúplice de Piasca y la regla de San Fructuoso de Braga en el siglo X» *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XXXIV, (1899), pp. 448-462.
- FITA, F.: «San Miguel de Escalada y Santa María de Piasca: datos inéditos» *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XXXIV, (1899), pp. 311-343.
- FITA, F.: «Santa María de Piasca y el primer concilio de Oviedo» *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XXXIV, (1899), pp. 311-343 y 549-555.
- FRAILE LÓPEZ, M. A.: *Historia social y económica de Cantabria (hasta el siglo X)*, Reinosa, Copisán, 1990.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., DÍEZ HERRERA, C. y PEÑA BOCOS, E.: «Antroponimia y sociedad del Cantábrico al Ebro en los siglos IX a XIII» en *Antroponimia y sociedad en el norte de la península ibérica*, Universidad de Valladolid – Universidad de Santiago de Compostela, 1994.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. y DÍEZ HERRERA, C.: *La formación de la sociedad hispano-cristiana del Cantábrico al Ebro en los siglos VIII al XI: planteamiento de una hipótesis y análisis del caso de Liébana, Asturias de Santillana y Trasmiera*, Santander [s.n.], 1982.

- GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. y Díez HERRERA, C.: «La formación de los dominios monásticos en Cantabria años 800-1200: una primera pista para el estudio de la evolución histórica de una sociedad regional» en *I Semana de Historia del Monacato Cántabro Astur-leonés*, Oviedo, 1982, pp. 57-80.
- GARCÍA GUINEA, M. A. (dir.): *Historia de Cantabria: prehistoria, edades antigua y media*, Santander, Librería Estudio, 1985.
- GARCÍA GUINEA, M. A.: «El monasterio de Santo Toribio de Liébana» *Anales de Estudios Medievales*, 2, (1965).
- GARCÍA GUINEA, M. A.: *Inventario del Patrimonio Artístico y Monumental de Cantabria: I. Liébana*, M. A. García Guinea y M. A. Puente Sañudo (coord.). Santander, Diputación Regional de Cantabria, 1989.
- GARCÍA LOMAS, G. A.: «La hidronimia arcaica en la Cantabria montañesa» *Altamira*, 1-3, (1965), pp. 293-319.
- GARCÍA-LOMAS, G. A.: «Notas para el estudio de la toponimia montañesa» *Altamira*, 1, (1945), pp. 63-78.
- GARCÍA SAHAGÚN, J.: *La organización del espacio agrario en Liébana durante la Edad Media*, Santander, [s.n.] 1986.
- GAUTIER-DALCHÉ, J.: «Le domaine du monastère de Santo Toribio de Liébana: formation, structure et modes d'exploitation» *Anuario de Estudios Medievales*, 2, (1965), pp. 65-118.
- GONZÁLEZ COTERA, J. M.<sup>a</sup>: *Pasajeros a Indias de Liébana y sus valles circundantes 1503-170, según la documentación de Archivo General de Indias*. ed. digital 2005.
- GONZÁLEZ COTERA, J. M.<sup>a</sup>: *Apeo del Monasterio de Santa María la Real de Piasca. Año 1532*. ed. digital. 2012.
- GONZÁLEZ ECHEGARAY, J.: «Beato de Liébana y los terrores del año 800» en *Milenarismos y Milenaristas en la Europa Medieval, IX Semana de Estudios Medievales*, coord. J. E. de la Iglesia Duarte, Nájera 1998, pp. 187-100.
- GUTIÉRREZ CUENCA, E. y MANTECÓN CALLEJO, L.: «Dos nueva necrópolis medievales en la comarca de Liébana (Cantabria), Nivel cero, revista del grupo arqueológico Attica, 10, (2002), pp. 129-137.
- GUTIÉRREZ DE SARA, J.: «Monasterio de Santo Toribio de Liébana» *Semanario Pintoresco Español*, (1857), pp. 73-75.
- HERRERO DE LA FUENTE, M.: *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún (857-1230), I (1074-1109)*. León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1988.
- Historia de Liébana a través de sus documentos (exposición)*, Gobierno de Cantabria, Dirección General de Cultura, 2000 (coord.). BARÓ PAZOS, J.
- HUARTE, A.: *Los contratos de Doña Leonor de la Vega*, Salamanca [s.n.], 1923.
- INGELMO CASADO, R.: «Las sernas en la comarca de Liébana (Cantabria): Génesis, evolución y situación actual de un espacio tradicional». *Documentos de trabajo 2011-3, CEDDAR: DT (2011-3) (Centro de Estudios sobre la Despoblación y Desarrollo de Areas Rurales)*, (2009) n.º 32011, pp. 1-47.
- ISLA FREZ, A.: «El adopcionismo y las evoluciones religiosas y políticas en el Reino Astur» *Hispania*, vol. 58, 200, (1998), pp. 971-993.
- JUSUÉ, E.: *Copia de cuatro cartas inéditas del Cartulario de Santo Toribio de Liébana*, Santander [s.n.], 1904.
- JUSUÉ, E.: «Documentos inéditos del Cartulario de Santo Toribio de Liébana (años 796-828) durante el reinado de Alfonso II» *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 47, (1905), pp. 69-76.
- JUSUÉ, E.: «Documentos inéditos del Cartulario de Santo Toribio de Liébana (año 831) durante los reinados de Alfonso II, Ramiro I y Fruela» *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 48, (1906), pp. 131-139.

- JUSUÉ, E.: «El libro Cartulario del monasterio de Santo Toribio de Liébana que se conserva en el Archivo Histórico Nacional: (sección códices y Cartularios, 990B)» *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 45, (1904), pp. 409-421.
- JUSUÉ, E.: *Monasterio de Santo Toribio de Liébana: precedido de una carta prólogo del P. F. José de las Cuevas*. 2.º ed. corregida y aumentada con fotograbados, 1921.
- JUSUÉ, E.: *Provincia de Santander: Monasterio de Santo Toribio de Liébana*, Valladolid, Impr. Libr. de Andrés Martín Sánchez, 1921 Ed. anterior: Madrid, 1892.
- LAVÍN DEL NOVAL, V.: «Sobre el monasterio de Santo Toribio de Liébana» *Boletín de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando*, 1, (1953), pp. 81-82.
- LÓPEZ LINAJE, J.: *Antropología de la ferocidad cotidiana; supervivencia y trabajo en una comunidad cántabra*. Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1978.
- LÓPEZ SERRANO, M.: *Libro de la montería del Rey de Castilla Alfonso XI: estudio preliminar*. Madrid, Patrimonio Nacional, 1974.
- LORING GARCÍA, I.: *Cantabria en la Alta Edad Media: organización eclesiástica y relaciones sociales*. Madrid, Universidad Complutense, 1987.
- LORING GARCÍA, I.: «Nobleza e iglesias propias en la Cantabria alto medieval» *Studia Historica. Historia Medieval*, 5, (1987), pp. 89-121.
- MADRAZO, P. de: «La iglesia de Santa María de Lebeña» *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XXII, (1893), pp. 289-293.
- MARCOS MARTÍNEZ, J. y MANTECÓN CALLEJO, L.: «El castillo de Monte Subiedes (Camaleño, Liébana, Cantabria); control del territorio lebaniego en la Alta Edad Media» *Territorio, sociedad y poder: revista de estudios medievales*, 4, (2009), pp. 95-129.
- MARTÍN MÍNGUEZ, B.: *De la Cantabria, Santillana, San Martín y Santo Toribio y Santa María de Lebeña (Liébana), Santa María del Puerto (Santoña)*. Madrid, Tip. de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1914.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G.: *Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y texto crítico*. 3 vols. León, 1980.
- MARTÍNEZ DE VELASCO, L.: «Santo Toribio de Liébana» *Semanario Pintoresco Español*, (1849), pp. 177-179.
- MARTÍNEZ DE VELASCO, L.: «Sobre el monasterio de Liébana» *Boletín de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando*, (1853-1854) pp. 81.
- MARTÍNEZ JÉREZ, L.: «El monasterio de Valcavado y San Beato de Liébana» *Publicaciones de la Institución «Tello Téllez de Meneses»*, 32, (1971), pp. 247-265.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, S. y FUENTE ROYANO, M. T.ª de la: *De la viña a la bodega: doce siglos de viñedo en Liébana*. Liébana, Sociedad de Amigos del País de Liébana, 2002.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, S. y FUENTE ROYANO, M. T.ª de la: *Liébana en mil palabras*. Santander, Consejería de Cultura, Educación y Deporte, 2006.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, S. y FUENTE ROYANO, M. T.ª de la: *El marqués de Santillana, señor de Liébana*, textos, Frente de Afirmación Hispanista, México, 2011.
- MARTÍNEZ SOPENA, P.: «Parentesco y poder en León durante el siglo XI. La «casata» de Alfonso Díaz» *Studia Histórica. Historia Medieval*, 5 (1987), pp. 33-87.
- MAZA SOLANO, T.: «Santa María de Piasca: (un manuscrito de 1519)» *Boletín de la Biblioteca Menéndez Pelayo*, I, (1919), pp. 128-141.
- MAZARRASA, K.: *Liébana: arquitectura y arte religioso, siglos XV-XIX*, Santander, 2009.
- MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M.ª: *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (siglos IX-X)*. León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1977.
- MÍNGUEZ, J. M.ª, FERNÁNDEZ FLÓREZ, J. A. y HERRERO DE LA FUENTE, M.: *Colección diplomática del monasterio de Sahagún*, 4, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1991.
- MOLENAT, J. P.: «Chemins et ponts du Nord de Castille au temps des Rois Catholiques» *Melanges de la Casa de Velázquez*, VII, (1971), pp. 115-162.

- MONTENEGRO VALENTÍN, J.: *Colección Diplomática de Santa María de Piasca (857-1252)*, Santander, Diputación Regional, 1991.
- MONTENEGRO VALENTÍN, J.: *Liébana y Santa María de Piasca (857-1252)*, (Tesis doctoral, s. p), Universidad de Valladolid, 1986.
- MONTENEGRO VALENTÍN, J.: «Organización territorial en Liébana durante la Edad Media: valles y alfoques» en *El fuero de Santander y su época*. Santander, Ed. Estudio, 1989, pp. 77-94.
- MONTENEGRO VALENTÍN, J.: *Santa María de Piasca: estudio de un territorio a través de un centro monástico (857-1252)*. Valladolid, Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones, 1993.
- MONTENEGRO VALENTÍN, J.: «Antroponimia lebaniega en los siglos IX al XII» en *Antroponimia y sociedad: sistemas de identificación hispano-cristianos en los siglos IX al XIII*. Martínez Sopena, P. (coord), 1995, pp. 181-204.
- MONTENEGRO VALENTÍN, J. y CASTILLO ÁLVAREZ, A. del: «Don Pelayo y los orígenes de la Reconquista» *Hospania: Revista española de historia*, v. 52, 180, (1992), pp. 5-32.
- MONTENEGRO VALENTÍN, J. y CASTILLO ÁLVAREZ, A. del: «De nuevo sobre don Pelayo y los orígenes de la Reconquista» *Espacio, tiempo y forma, Serie II, Historia Antigua*, 8, (1995), pp. 507-520.
- MUÑOZ JIMÉNEZ, J. M.: «Caminos y fortificaciones en la Cantabria medieval» en *El Fuero de Santander y su época*. Santander, 1989, pp. 443-453.
- ORTIZ REAL, J.: «Aproximación a la historia de Liébana» en *Liébana: la tierra como era*. Torrelavega, 1985, pp. 89-101.
- PEÑA BOCOS, E.: «La organización político-administrativa y diocesana de Cantabria antes de la concesión del fuero de Santander (siglos VIII-XII)» en *El fuero de Santander y su época*. Santander, Estudio, 1989, pp. 97-111.
- PÉREZ BUSTAMANTE, R.: «El régimen municipal de la villa de Potes a fines de la Edad Media» *Altamira*, 42, (1979-1980), pp. 187-214.
- PÉREZ BUSTAMANTE, R.: «El proceso de consolidación de un dominio solariego en la Castilla bajomedieval: El señorío de la Vega (1367-1432)» *Altamira*, 40, (1976-1977), pp. 95-143.
- PÉREZ BUSTAMANTE, R.: «Inventario de los bienes raíces de Leonor de la Vega» *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 1, (1978), pp. 73-104.
- PÉREZ BUSTAMANTE, R.: «Liébana y la Casa del Infantado: cuestiones de régimen señorial, s. XV-XVI» en *Homenaje a J. A. Maravall*, Madrid, 1984.
- PÉREZ BUSTAMANTE, R.: *Sociedad, economía, fiscalidad y gobierno en las Asturias de Santillana (S. XIII-XV)*. Santander, Librería Estudio, 1979.
- PÉREZ BUSTAMANTE, R.: «Un padrón municipal de la villa de Potes, 1415: (notas para su estudio)» *Publicaciones del Instituto de Etnografía y Folklore «Hoyos Sainz»*, 11, (1981-1983), pp. 273-292.
- PÉREZ BUSTAMANTE, R.: «Venta de un vasallo en el siglo XV» *Altamira*, 38, 1, (1974), p. 245-247.
- PÉREZ DE URBEL, Fr. J.: «Documentos de Santa María de Piasca» en *Historia del Condado de Castilla, Apéndice*, III, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Escuela de Estudios Medievales, 1945, pp. 1369-1382.
- PONTIERI, M.: «Una familia de propietarios rurales en la Liébana del siglo X» *Cuadernos de Historia de España*, 43-44, (1967), pp. 119-132.
- PORRO, R. N.: «Tres documentos sobre fijosdalgo castellanos» *Cuadernos de Historia de España*, XXXIII-XXXIV, (1961), pp. 355-366.
- RAMÍREZ SÁDABA, J. L.: «A propósito del Cartulario de Santa María de Piasca: reflexiones sobre el tratamiento informático de los antropónimos» *Patronymica romanica*, 5. *Dictionaire Historique des Noms de Famille Romans*, Tübingen, 1991, pp. 21-33.

- RAMÍREZ SÁDABA, J. L.: «Antroponimia del cartulario de Santa María de Piasca» en *Actas del XIX Congreso Internacional de lingüística e filología románicas*, IV, La Coruña, pp. 565-580, 1993.
- RAMÍREZ SÁDABA, J. L.: *Liébana: toponimia e historia*. Santillana del Mar, Museo de las Comarcas de Cantabria, Gabinete Didáctico, 1992.
- RAMÍREZ SÁDABA, J. L. y ROBLES, J. M.: «La antroponimia medieval de Liébana» en *Patronymica Romanica. Dictionnaire Historique des Noms de Famille Romans*, Tübingen, 1990, pp. 81-92.
- RÁMIREZ SÁDABA, J. L., ROBLES, J. M.: «La antroponimia medieval de Liébana» en *El Fuero de Santander y su época: actas del congreso conmemorativo de su VII centenario*, 1997, pp. 447-490.
- RODRÍGUEZ VALENCIA, V.: «Santo Toribio Alfonso de Mogrovejo», *Archivos Leoneses*, 8, (1950), pp. 5-34.
- RUBIO GARCÍA, M.: *Documentos sobre el marqués de Santillana*, Murcia, 1983.
- RUESGA HERREROS, L.: «La merindad de Liébana y Pernía, apunte histórico» *Altamira*, 68, (2005), pp. 93-102.
- SAINZ DE ROBLES, F.: *Elipando y San Beato de Liébana. Siglo VIII*. Madrid, M. Aguilar, 1934.
- SAN MIGUEL PÉREZ, E.: *Nobleza, territorio y poder político: Cantabria, siglos XIII-XV* (Tesis doctoral s. p.), Universidad de Cantabria, 1990.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, C.: «Contratos de arrendamiento en el reino Astur-leonés» *Cuadernos de Historia de España*, X, (1948), p. 142-179.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, C.: «Serie de documentos inéditos del reino de Asturias» *Cuadernos de Historia de España*, 1-2 (1944).
- SÁNCHEZ BELDA, L.: *Cartulario de Santo Toribio de Liébana*, Madrid, Patronato Nacional de Archivos Históricos, 1948.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, M. A.: «La abolición del régimen señorial en Cantabria», en *I Encuentro de Historia de Cantabria*. Santander, Universidad de Cantabria - Gobierno de Cantabria, 1999, pp. 883-889.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, M. A.: «El régimen señorial en la Liébana. Un análisis preliminar» en *La Liébana: una aproximación histórica*, Sánchez Gómez, M. A. y Estrada, M. (eds.), Santander, 1996, pp. 129-142.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, M. A. y ESTRADA, M. (eds). *La Liébana: una aproximación histórica*, Santander, 1996.
- SERNA VALLEJO, M.: «El gobierno y la administración de Liébana en época medieval y moderna» en *La historia de Liébana a través de sus documentos*, Baró Pazos, J. (ed), Santander, 2000, pp. 16-45.
- SOTA, F.: *Chronica de los príncipes de Asturias y Cantabria consagrada a la sacra y real magestad del rey nuestro señor Don Carlos II rey de las Españas y Nuevo Mundo*. Madrid, 1681.
- VAN DEN EYDE CERUTTI, E.: «Plan general de investigación de la arquitectura monástica alto-medieval. Prospecciones arqueológicas en los yacimientos de los monasterios altomedievales de Osina, Aguas Cálidas, Cosgaya y Naranco» en *Actuaciones arqueológicas en Cantabria, 1984-1989*, Ontañón Peredo, R. (coord) 2000, pp. 87-88.
- VAN DEN EYDE CERUTTI, E. e ILLARREGUI GÓMEZ, E.: «Un ejemplo de integración de una necrópolis medieval sobre una estructura romana» *Coloquio sobre el microespacio-4. Época Romana y Medieval*, Teruel, *Arqueología Espacial*, 10, 1986, pp. 159-171.
- VAQUERIZO GIL, M.: «La economía y la hacienda de Liébana» en *La historia de Liébana a través de sus documentos*, Baró Pazos, J. (ed.), Santander, 2000, pp. 77-118.
- VASALLO, R.: *Estructura y dinámica del dominio de Santo Toribio de Liébana (siglos XIII-XVI)* (Tesis doctoral, s. p.), Universidad de Salamanca, 2003.

- VASALLO, R.: «Estructuras de poder local en señoríos de abadengo (siglos XIV-XVI)», *Informe 2006*.
- VASALLO, R., GRACA, L. da, y CARZOLIO, M.<sup>ª</sup> I.: *Documentación del Monasterio de Santo Toribio de Liébana: apeos de 1515 y 1538*, Santander, Fundación Marcelino Botín, 2001.
- VV. AA.: *El Fuero de Santander y su época: actas del Congreso Conmemorativo de su VIII centenario*. Santander, Estudio, 1989.
- ZARAGOZA PASCUAL, E.: «Abadologio y priorologio de Santa Toribio de Liébana (siglos IX-XIX)», *Altamira*, 67. (2005), pp. 35-64.

# El creciente malestar de las Cortes Castellanas ante la invasión de la vida municipal por la nobleza (1433-1435)\*

The Growing Dissatisfaction of the Castilian Cortes with the Invasion of Municipal Life by the Nobility (1433-1435)

VICENTE ÁNGEL ÁLVAREZ PALENZUELA\*\*

## RESUMEN

*Solo una mínima parte del gran proyecto de reforma institucional diseñado en las Cortes de Zamora se aplica efectivamente, lo que explica el malestar que ponen de manifiesto las protestas de las cortes de Madrid de 1433; por otra parte, las Ordenanzas de Segovia constituyen una respuesta, imprescindible, pero parcial. Mientras se hace visible un incremento de poder de la oligarquía gobernante, en particular de don Álvaro, lo que comienza a provocar reticencias en ese grupo, las Cortes de Madrid de 1435 denuncian ásperamente el incumplimiento de importantes compromisos contraídos en Zamora, especialmente los que pretendían limitar el control de la vida municipal por los grandes, y replantean de nuevo viejos problemas de carácter fiscal, económico, jurídico, y administrativo. Aquella desconfianza y este descontento, además de la patente diferencia de objetivos de los miembros de la oligarquía, harán inviable todo proyecto de reforzamiento institucional.*

## ABSTRACT

*Only a small part of the great institutional reform project approved in the Cortes of Zamora was actually implemented, leading to dissatisfaction and the ensuing protests of the Cortes of Madrid of 1433. On the other hand, the Ordinances of Segovia were to provide an essential, if only partial, solution to this issue. While the ruling oligarchy —especially the faction led by Álvaro de Luna— visibly increased its power, leading to political animosities, the parliament of Madrid of 1435 denounced the neglect of important commitments adopted in Zamora. These concern the limits to municipal control by the high nobility, and once again the Cortes reiterates the need to deal with previously unresolved fiscal, economic, legal, and administrative issues. Along with irreconcilable differences in the objectives of the members of the oligarchy, distrust and dissatisfaction made unfeasible any project of institutional reform.*

---

\* Fecha de recepción del artículo: 2013-10-7. Fecha de aceptación del artículo: 2013-12-23. Este trabajo forma parte del Proyecto de Investigación «El ejercicio del poder en el reino de Castilla en la primera mitad del siglo XV», referencia HAR2009-09912, financiado por la DGICYT.

\*\* Universidad Autónoma de Madrid. C.e.: vicente.alvarezp@telefonica.es

## PALABRAS CLAVE

## KEY WORDS

*Juan II de Castilla, Álvaro de Luna, Cortes de Castilla, fiscalidad, oligarquía castellana, Infantes de Aragón, ciudades castellanas.*

*Juan II of Castile, Álvaro de Luna, Cortes of Castile, Taxation, Castilian Oligarchy, Infantes of Aragón, Castilian cities.*

Las Cortes de Zamora de 1432 han aportado soluciones para superar los daños de la guerra, han señalado los abusos y errores cometidos y han propuesto medidas para su corrección; sobre todo, han elaborado un ambicioso programa de reformas institucionales, cuya realización habría de reforzar la autoridad de la Monarquía y la presencia de los representantes urbanos en las grandes decisiones, y que, en realidad, proporciona un sólida base para la actuación del gobierno de la oligarquía.

Prácticamente nada del ambicioso proyecto contenido en aquél cuaderno fue llevado a la práctica, al menos a corto plazo; será, eso sí, un punto de referencia en ulteriores sesiones de Cortes, al que se apelará con frecuencia, pero, varios años después, solo alguna de sus peticiones se plasmará en disposiciones legales y no precisamente en el sentido pretendido por los procuradores.

## 1. EL PUNTO DE PARTIDA

Ciertamente, la situación del reino durante todo el año 1432 no es la más adecuada para prestar la necesaria atención a las peticiones de las Cortes y llevar a cabo la ejecución de sus demandas. Apenas unos días después de concluir las Cortes, el 7 de febrero, eran detenidos Pedro Fernández de Velasco, conde de Haro, don Gutierre Gómez de Toledo, obispo de Palencia, que había sido designado en 1430 presidente de la Audiencia<sup>1</sup>, Fernán Álvarez de Toledo, Fernán Pérez de Guzmán, sobrino y primo, respectivamente del obispo palentino, y Garcí Sánchez de Alvarado. Por otra parte, Íñigo López de Mendoza se encerró en su fortaleza de Hita a la espera de los acontecimientos.

Es muy probable que esta dramática decisión, contradictoriamente explicada por las fuentes<sup>2</sup>, esté motivada por las opiniones de los ahora detenidos en rela-

<sup>1</sup> Cortes de Burgos, petición undécima; durante su ausencia desempeñará dichas funciones Diego Gómez de Fuensalida, obispo de Ávila. *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*. Real Academia de la Historia. Madrid 1886, (Cortes), tomo III, f. 84-85. B. N. E. MSS/1220, f. 76v-77r; 10649, f. 306r-307r; 11128, f. 117r-117v; 11533, f. 513v-514r; 13105, f. 8r-8v, y 13259, f. 56r-56v.

<sup>2</sup> A mi juicio, la razón de esta detención no puede ser la implicación de los arrestados en una supuesta conspiración contra el Condestable durante la campaña de Granada, como pretende la *Crónica de don Álvaro de Luna*, ed. CARRIAZO ARROQUIA, J. de M., Madrid 1940 (*don Alvaro*), pp. 140-142, siendo, además, él mismo quien intercede para su liberación, como afirma la propia Crónica. Sobre todo, no tendría sentido haber esperado tantos meses para tomar esta decisión y, menos aún, que, en noviembre de 1431, se nombre una comisión para valorar el importe y distribución de las rentas del reino y entre sus miembros se halle el obispo de Palencia, ahora detenido. La detención se lleva a cabo por

ción con las medidas a adoptar contra los infantes Enrique y Pedro: sintomáticamente su prisión, excepto el caso del conde de Haro, liberado inmediatamente, se mantiene hasta la extinción de la rebeldía de los Infantes. Se trataba de una demostración de fuerza de don Álvaro frente a cualquier oposición, perfectamente compatible con muestras de magnanimidad, que venía a sumarse a la detención, cinco meses atrás, del adelantado de Galicia, Diego Sarmiento.

El fracaso de las prolongadas e inútiles conversaciones mantenidas en Ágreda y Tarazona complica más aún la resistencia de los Infantes, que se mantiene en Extremadura, y se ve incrementada por la manifiesta traición de Juan de Sotomayor, maestre de Alcántara<sup>3</sup>, que, en lugar de combatirles, se muestra su abierto partidario. Las noticias que remite desde Portugal el doctor Diego González Franco, enviado allí para ratificar la paz recientemente alcanzada, hablan de la preparación de armas y hombres para ayudar a los Infantes, actividad impulsada por la hermana de éstos, Leonor.

La gravedad de la situación aconseja intentar, en el mes de abril de 1432, una negociación con el Maestre, que fracasa nuevamente, lo que obliga a enviar nuevas fuerzas para reprimir definitivamente el levantamiento; en junio parten hacia Alburquerque el Almirante y el Adelantado Mayor de León, sin interrumpir por ello los contactos, incluso con la mediación del infante portugués Enrique. La detención del infante Pedro, el 1 de julio, el rocambolesco desenlace del asunto de Juan de Sotomayor, y la rendición de Alba de Aliste, todo ello en el mes de agosto, son señales de la rendición de los Infantes.

La mediación portuguesa, solicitada por el infante castellano Enrique, fue encomendada a Pedro González Malfaia, experto en asuntos castellanos, que ha negociado el acuerdo de paz de Medina del Campo-Almeirim. Esta intervención facilita la liberación del infante Pedro, previa rendición de todas las fortalezas, aunque causa cierto malestar en Castilla por la excesiva aproximación portuguesa a los Infantes y a Alfonso V, al que se prometía que Portugal no apoyaría a Castilla en acciones contra los aragoneses (pacto de Torres Novas); la situación creada obligó a Juan I a la ratificación de la recién alcanzada paz con Castilla y a una condena bastante explícita de este pacto.

---

los máximos dirigentes del gobierno y seguramente tiene que ver con la situación creada por la rebeldía de los Infantes y los contactos de los implicados con los reyes de Aragón y Navarra, como apunta el resto de las fuentes. PÉREZ DE GUZMÁN, F. *Crónica del serenísimo príncipe don Juan, segundo deste nombre en Castilla y León*. B. A. E., vol. LXVIII, págs. 1-692. Madrid 1953. (*Crónica*), p. 504-505. Lope Barrientos. *Refundición de la Crónica del Halconero*. ed. J. de M. CARRIAZO. Madrid 1946. (*Refundición*), p. 129-131. CARRILLO DE HUETE, P. *Crónica del halconero de Juan II*. Ed. CARRIAZO J. de M. Madrid 1946. (*Halconero*), p. 114. Álvar García de Santa María, *Crónica de don Juan II de Castilla (1420-1434)*. Colección de documentos inéditos para la Historia de España. Tomo 100. Madrid 1891. (*CODOIN 100*), p. 335-338.

<sup>3</sup> He analizado estos acontecimientos en «Gutierre de Sotomayor: protagonismo político del Comendador Mayor de Alcántara», en *Comendas das Ordens Militares na Idade Média. Militarium Ordinum Analecta. Fontes para o estudo das Ordens Religioso-Militares*, 11, 2009, 217-231. (Gutierre de Sotomayor).

De este modo, a finales de 1432, se ponía fin a las graves dificultades vividas por el reino en los últimos años. Sin embargo, falta el dinero, pese a la fuerte presión fiscal ejercida en este tiempo, lo que hace imprescindible una nueva convocatoria de Cortes; necesariamente tendrán un áspero desarrollo porque el importante otorgamiento realizado por las celebradas el pasado año, 45 millones de maravedís, que había requerido prestar garantías de que sería efectivamente empleado en la guerra contra los moros, se había disipado en la financiación de la campaña de Extremadura<sup>4</sup>.

Ciudad Rodrigo se convierte durante los meses de septiembre y octubre en el centro político del reino: allí se negocia con Portugal la rendición de los Infantes de Aragón, se decide la liberación de los detenidos en el mes de febrero, y se pone punto final al accidentado relevo al frente de la Orden de Alcántara, en cuyo maestrazgo era confirmado Gutierre de Sotomayor por Juan II, en el curso de unas cordiales entrevistas. Allí decide el monarca la convocatoria de una nueva sesión de Cortes<sup>5</sup> que debería celebrarse en Madrid a partir del próximo mes de enero.

El rey partió de Ciudad Rodrigo el 12 de noviembre, pasó el resto del mes en Salamanca y, después, por Madrigal, donde estaba el 10 de diciembre, y Ávila, pasó a Escalona, donde compartió unos días de caza con el Condestable, y después a Madrid, donde celebró la Navidad. Dejó nuevamente esta ciudad y se trasladó a Illescas en tanto se resolvían los problemas de aposentamiento producidos por la llegada de la Corte y de los procuradores y, resueltos éstos, regresó a Madrid poco antes de mediados de febrero<sup>6</sup>. Por ello las sesiones debieron comenzar con retraso sobre la fecha prevista<sup>7</sup>.

El balance que podía presentarse en la nueva sesión de Cortes sobre la ejecución de medidas propuestas en la anterior reunión, relativas a la solución de los graves problemas del reino, era exiguo, prácticamente inexistente, cuando no contrario a las aspiraciones ciudadanas; las decisiones sobre las grandes cuestio-

<sup>4</sup> ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A.: «Las Cortes y el gobierno de la oligarquía, 1430-1432: los fundamentos de un nuevo soporte institucional». *Espacio, Tiempo y Forma*, 26, 2013, 13-55, en concreto, p. 35. («Cortes y oligarquía»).

<sup>5</sup> *Refundición*, pág. 143.

<sup>6</sup> El itinerario seguido por el rey es, con toda probabilidad, el indicado, tal como lo expone CAÑAS GÁLVEZ, F. *El itinerario de la Corte de Juan II de Castilla. (1418-1454)*. Madrid. Sílex, 2007, págs. 276-278. (*Itinerario*). Se dan algunas contradicciones entre las habituales fuentes del reinado, comenzando por la *Crónica*, pág. 512, que sitúa la partida de Ciudad Rodrigo el 5 de enero de 1433. Se aprecian otras variantes sobre el itinerario seguido, vid. *CODOIN*, 100, p. 363, *Refundición*, p. 144, aunque el aquí expuesto nos parece el más lógico.

<sup>7</sup> De acuerdo con la *Crónica*, 1433, c. 1, p. 512, y *Refundición*, p. 143, que se expresan con idénticas palabras, Juan II convoca Cortes estando en Ciudad Rodrigo; como decimos, ambas fuentes dan una cronología errónea del itinerario del monarca. El documento de convocatoria dirigido a Murcia esta fechado en Madrigal, el 10 de diciembre de 1432, citando a los procuradores en Madrid a mediados de enero. ABELLÁN PÉREZ, J. (ed.). *Documentos de Juan II. Colección de documentos para la historia del reino de Murcia*, XVI. Murcia-Cádiz 1984. doc. 177, p. 425-426. (*Documentos de Juan II*). OLIVERA SERRANO, C. «Las Cortes de Castilla y el poder real (1431-1444)», *En la España Medieval*, 11, 1988, 223-260 (*Cortes de Castilla*); dedica a estas Cortes de Madrid de 1433 las páginas 233-236.

nes referentes al ejercicio del poder y la administración de justicia, plasmadas en sendas Ordenanzas, no avanzaban en el sentido propuesto por los procuradores sino en el refuerzo de la oligarquía ahora triunfante.

En la dura pugna por el control del Consejo, el objetivo de las Cortes era lograr una representación significativa de miembros del estamento ciudadano, pretensión en cuyo apoyo habían invocado precedentes de época de Enrique II y de Juan I<sup>8</sup>, y, especialmente, la presencia permanente en él de dos procuradores, elegidos por los propios procuradores, con mantenimiento adecuado y poderes suficientes para el desarrollo de su actividad en defensa de los intereses de las ciudades. También habían solicitado las Cortes de Zamora, la ejecución de las medidas aprobadas para el adecuado ordenamiento de la Chancillería, previstas en las Cortes de Madrid de 1419, Palenzuela de 1425, y Burgos de 1430, que, hasta el momento, no habían entrado en vigor<sup>9</sup>.

En cuanto al Consejo, se aprueba, en mayo de 1432, cuando todavía no se han resuelto los graves problemas planteados por la resistencia de los Infantes en Extremadura, una Ordenanza que regula su funcionamiento: garantiza el control sobre los acuerdos del Consejo, refuerza la responsabilidad de sus miembros en las decisiones adoptadas, establece una separación entre sus competencias y las de la Audiencia, pretende impedir las injerencias de los miembros del Consejo en las apelaciones ante la Audiencia, y se propone dotar de la máxima discreción a todo su procedimiento. En mi opinión, manifiesta la voluntad de contar con un Consejo adecuadamente dirigido por el reducido grupo que ostenta el poder, con suficientes garantías de que ninguna facción del mismo pueda monopolizar su control<sup>10</sup>.

La normativa que contiene esta ordenanza puede concretarse en diez puntos:

1. Lectura en el pleno del Consejo de todos los documentos relativos a los acuerdos en él adoptados, para garantizar la adecuada supervisión.
2. Todos los presentes habrán de refrendarlos, en el propio Consejo, no en otro lugar, firmando en el reverso; en el caso de causas criminales se requiere la firma de todos sus miembros.
3. Refrendados y librados por el rey, el registrador y el chanciller los pasarán a registro y sello.
4. Las cartas de comisión o apelación se remitirán a la Audiencia y Chancillería; si alguna carta se libra contra esta disposición, ni registrador ni

---

<sup>8</sup> Las ciudades apelan sin duda a la constitución paritaria del Consejo en las Cortes de Valladolid de 1385, justificable en las difíciles circunstancias del momento, pero que apenas tuvo vigencia; menos nítida me parece la referencia a Enrique II. Sobre la Audiencia y el Consejo y la evolución de sus áreas de competencia, vid. GARRIGA, C. *La Audiencia y las chancillerías castellanas (1371-1525). Historia política, régimen jurídico y práctica institucional* Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994.

<sup>9</sup> Es el contenido de las peticiones quinta y primera, respectivamente, de las Cortes de Zamora de 1432. Como vimos en nuestro estudio «Cortes y oligarquía», p. 37, la primera petición señalada recibe una desabrida respuesta regia; la segunda, una mera evasiva: la imposibilidad de tratar a fondo el asunto a causa de la partida del rey de Medina del Campo.

<sup>10</sup> La Ordenanza está datada en Valladolid el 20 o 29 de mayo de 1432. B. N. E. MSS/10649, f. 448r-451r; 11132, f. 83r-86r, con fecha 20 de mayo; 13105, (dos copias) f. 107v-109r y f. 110r-111v, y 13259, f. 94v-95v. Probablemente la fecha correcta es el día 20, ya que el 29 se halla el rey en Riaza, en el curso de una breve salida de Valladolid. Vid. CAÑAS GÁLVEZ, F. de P. *Itinerario*, pág. 274.

chanciller la pasarán a registro y sello. 5. Los miembros del Consejo no podrán arrogarse cartas de comisión en su propio favor; si lo hicieran serán bloqueadas como en el supuesto anterior. 6. Serán remitidos al rey los asuntos que, según la Ordenanza del Consejo, deban enviársele. 7. El número de escribanos presentes en el Consejo queda limitado a seis, que se sucederán por periodos cuatrimestrales, por orden de antigüedad en el cargo. 8. Cada escribano hará relación de sus peticiones y solo asistirá a la sesión durante la presentación de las mismas. 9. Ningún escribano de Cámara podrá ser procurador ni peticionario de ningún asunto ante el Consejo; tampoco podrá serlo ninguno de sus miembros. 10. Los escribanos jurarán guardar secreto de los asuntos sobre los que así lo establezca el Consejo.

En cuanto a la administración de la alta justicia, los Cuadernos de las Cortes de Zamora se hacen eco de la constitución al efecto de una Comisión integrada por miembros del Consejo, en Medina del Campo, probablemente en el mes de noviembre de 1431, cuyos incipientes trabajos se vieron interrumpidos por la partida del rey<sup>11</sup>. El objetivo de las ciudades era lograr una definición orgánica de la administración de justicia y la aplicación de la ley con las menores intrusiones posibles.

Seguramente como resultado de los trabajos de esa comisión, se publica una ordenanza que trata de definir las competencias de los oidores de la Audiencia y de los alcaldes de la denominada Audiencia de la Cárcel, con objeto de evitar las colisiones que se han producido entre ellos, resultado de la pretensión de los oidores de intervenir por vía de apelación, nulidad o súplica, en las causas criminales vistas por aquéllos<sup>12</sup>. De acuerdo con ella, los alcaldes de la Audiencia de la Cárcel tendrán competencia exclusiva en las causas criminales, que serán libradas por ellos conforme a derecho; no obstante, se otorga un cierto poder de supervisión al prelado de la Audiencia al que se faculta para diputar a uno de los oidores como asistente en aquellas causas y, según su criterio, de acuerdo con el informe recibido, elevarlo al rey como instancia suprema.

Si estos fueron los únicos resultados tangibles de las minuciosas peticiones contenidas en el Cuaderno de las Cortes de Zamora del año anterior, que hemos calificado como proyecto de creación de un nuevo orden institucional, no puede caber duda de que una fuerte tensión y un elevado descontento de los procuradores constituye la nota dominante del ambiente que preside la reunión de Cortes en Madrid.

## 2. LAS CORTES DE MADRID DE 1433

El cuaderno de las Cortes de Madrid de 1433 manifiesta mucho menor interés por las grandes cuestiones institucionales y, en cambio, una gran preocupación

<sup>11</sup> Juan II permanece en Medina del Campo desde mediados de septiembre al 27 de noviembre de 1431. CAÑAS GÁLVEZ, F. de P. *Itinerario*, p. 267-268.

<sup>12</sup> Ordenanza de 25 de junio de 1432, Valladolid. B. N. E. MSS/10649, (dos copias) f. 452r-454v y f. 455r-457v; 11132, f. 86r-88r; 13105, (dos copias) f. 106r-107r y 112r-113r, y 13259, f. 95v-96r.

por el efectivo cumplimiento de los compromisos contraídos en las respuestas a las peticiones de anteriores sesiones, el respeto a los privilegios y garantías ciudadanas, y la represión de los múltiples abusos que en estas sesiones son denunciados. En efecto, el gran número de incumplimientos que recogen las peticiones de este cuaderno, no menos de doce, el número de garantías reclamadas y los abusos denunciados, en número similar al de aquellos, trasluce un elevado grado de irritación.

### A. *Incumplimientos manifestados*

Si la mencionada ordenanza de 25 de junio, sobre delimitación de competencias entre oidores y alcaldes de Corte, había pretendido que los procuradores se dieran por satisfechos, no lo logró en absoluto. La primera petición de las nuevas Cortes vuelve sobre la cuestión de organización de la Chancillería, invocada de modo general en el Cuaderno de Zamora de 1432<sup>13</sup> a tenor de lo ya tratado en las de Madrid de 1419<sup>14</sup>, Palenzuela de 1425<sup>15</sup> y Burgos de 1430<sup>16</sup>. Ahora se insertaba literalmente la petición primera de las Cortes de Palenzuela de 1425, se orde-

<sup>13</sup> Petición primera. Recoge las cuestiones esenciales sobre la Chancillería: residencia, notarios mayores y sustitutos, y no arrendamiento del oficio de notaría. *Cortes*, III, f. 117. B. N. E. MSS/ 23, f. 210r-210v; 1220, f. 116v-117v; 10649, f. 384v-385v; 11128, f. 186r-187v; 13105, f. 67v-68v y 114v-115v, y 13259, f. 75r-75v.

<sup>14</sup> Petición primera. Se había planteado la escasez de auditores residentes, su escasa diligencia, la no aplicación de las medidas previstas y se habían propuesto nuevas sanciones; la respuesta había establecido los auditores que debían turnarse en la Audiencia y un mecanismo sancionador. Son éstos: como prelado, Álvaro Núñez de Isorna, obispo de Cuenca, y los doctores Juan Velázquez de Cuellar, Gonzalo Sánchez, arcediano de Calatrava, Alfonso García, deán de Santiago y el bachiller Diego Fernández de Huete, en el primer turno; les sustituirán, como prelado, Diego Gómez de Fuensalida, obispo de Zamora, y los doctores Alfonso Rodríguez de Salamanca, Juan Sánchez de Zuazo, Juan Fernández de Toro y Fortún Velázquez de Cuellar. *Cortes*, III, f. 11-13. B. N. E. MSS/1220, f. 4r-5v; 10628, f. 213v-217v; 10649, f. 117v-121r; 11127, f. 209r-213v; 11533, f. 481v-483r; 13104, f. 18v-20v, y 13259, f. 15v-17r.

<sup>15</sup> Petición primera. Ante la queja de que no se cumple lo dispuesto en las Cortes de Madrid de 1419, se reitera el turno y se nombran nuevos oidores, pero no prelados: en el primer turno, Juan Fernández de Toro, Ruy García de Villalpando, Gonzalo Rodríguez de Salamanca y Diego Gómez de Toro; les sustituirán Juan Velázquez de Cuellar, Juan Sánchez de Zuazo y Pedro García de Burgos. Tres de ellos ya habían sido designados en 1419. Se incluye también ahora la nómina de los alcaldes de chancillería: en el primer turno el doctor Velasco Gómez y los bachilleres Gonzalo Pantoja, Diego Díaz de Illescas y Gonzalo García de Madrid; en el siguiente, los bachilleres Alfonso Fernández de León, Juan Sánchez de Peralta, Alfonso Rodríguez de Valladolid y Pedro Alfonso de Valladolid. Se ordena que los notarios mayores de Castilla, León, Toledo y Andalucía designen lugartenientes idóneos, y se fija la residencia de la Audiencia y Chancillería en Turégano y Griñón o Cubas, a uno y otro lado de los puertos. *Cortes*, III, f. 51-52. B. N. E. MSS/23, f. 193r-193v; 1220, f. 36v-38r; 10628, f. 300v.-303r; 10649, f. 212r-214v; 11128, f. 50v-51r; 11533, f. 494v, y 13259, f. 39r.

<sup>16</sup> Petición undécima. Solicitan el nombramiento de un prelado, cuya presencia es necesaria para el libramiento de las apelaciones, además de la autoridad y prestigio que proporciona a la Audiencia. Dada la ausencia del designado, Gutierre Gómez de Toledo, obispo de Palencia, al servicio del rey, se pide, en réplica, la designación de un sustituto; lo es Diego Gómez de Fuensalida, obispo de Ávila, que ya había sido designado para el cargo en 1419, siendo obispo de Zamora. La petición duodécima de estas mismas Cortes insiste en que se observe el turno de permanencia de los oidores. *Cortes*, III, f. 84-85. B. N. E. MSS/1220, f. 76v-77r; 10649, f. 306r-307v; 11128, f. 117r-118r; 11533, f. 513v-514r; 13105, f. 8r-9r, y 13259, f. 56r-56v.

naba su íntegro cumplimiento y se privaba de la quitación anual a los oidores que incumplan sus obligaciones; en cuanto a la nómina de oidores y alcaldes de chancillería, se dispone la continuidad de los actuales y se promete la designación de los que han de sucederles<sup>17</sup>.

Otros incumplimientos sobre cuestiones administrativas son los referidos a la limitación del número de alcaldes, regidores y escribanos y a la observancia de la ordenanza sobre corregidores. Como la cuestión anterior, el problema que suponía el incremento en el número de aquellos oficiales, vía de intrusión de los nobles en la vida ciudadana, había sido planteado por última vez en las Cortes de Zamora de 1432, y respondido en el sentido de amortización de los excedentes y no provisión por encima del número previsto, pero ya había sido visto en las Cortes de Madrid de 1419, de Valladolid de 1420 y de Palenzuela de 1425<sup>18</sup>. Ahora manifiestan los procuradores que no solo no se guardan aquellas disposiciones sino que se han producido nuevos incrementos con posterioridad a las sesiones del año anterior; piden la revocación de esos nombramientos y el respeto a las disposiciones establecidas<sup>19</sup>.

Más compleja resulta aún la cuestión de los corregidores. En el cuaderno de Cortes de Zamora de 1432, teniendo en cuenta los problemas planteados por el sistema de corregidores, vistos en anteriores Cortes<sup>20</sup>, se había propuesto una auténtica supresión del mismo y la citación a la Corte de los responsables de los enfrentamientos urbanos y de los oficiales que no cumplan adecuadamente sus obligaciones; la respuesta regia, desde luego, no suprime el nombramiento de corregidores, pero introduce importantes modificaciones que deberían haber supuesto un cambio esencial<sup>21</sup>.

Lograr una justa distribución de las cargas fiscales, en particular mediante una actualización del censo había sido causa de reiteradas peticiones; los des-

<sup>17</sup> Petición primera. Como prelado, Álvaro Núñez de Isorna, obispo de Cuenca, ya designado en 1419; los oidores son los doctores Juan Velázquez de Cuellar, Ruy García de Villalpando, Pedro García de Burgos y el licenciado Gonzalo Rodríguez de Ayllón. Los «alcaldes de la cárcel» son el doctor Velasco Gómez, Juan Sánchez de Peralta, Alfonso Fernández de León y Diego Díaz de Illescas. *Cortes*, III, 161-163. B. N. E. MSS/11129, f. 2r-5v; 13105, f. 119v-120v, y 13259, f. 96v-97v.

<sup>18</sup> Madrid 1419, petición octava; Valladolid 1420, petición primera; Palenzuela 1425, petición tercera, y Zamora 1432, petición segunda. ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A. «Cortes y oligarquía», p. 40.

<sup>19</sup> Petición segunda. Aunque el rey se compromete a no hacer nuevas provisiones de ahora en adelante, y declara su nulidad caso de hacerlas, no adquiere compromiso alguno en relación con las ya efectuadas. *Cortes*, III, f. 163-164. B. N. E. MSS/1019, f. 40r-40v; 1220, f. 163r-163v; 6720, f. 56r; 11129, f. 5v-6v; 13105, f. 120v-121r, y 13259, f. 97v-98r.

<sup>20</sup> Cortes de Ocaña de 1422, peticiones segunda, tercera y cuarta. *Cortes*, III, f. 37-38. B. N. E. MSS/1220, f. 18v-20v; 6720, f. 18v-19v; 10628, f. 259v-262v; 10649, f. 165v-168r; 11128, f. 15v-19r; 11533, f. 470v-471v, y 13259, f. 29r-29v; de Palenzuela de 1425, petición trigésima. *Cortes*, f. 69-70. B. N. E. MSS/23, f. 200v-201r; 1220, f. 57v-58v; 6720, f. 27v-28r; 10628, f. 330v-332r; 10649, f. 241v-242v; 11128, f. 843-85v; 13104, f. 156v-157v, y 13259, f. 46r; y de Burgos de 1430, petición trigésima. *Cortes*, III, f. 92. B. N. E. MSS/1220, f. 86r-86v; 6720, f. 31r-31v; 10649, f. 318v-319v; 11128, f. 132r-132v; 11533, f. 521r-521v; 13104, f. 199v-200r; 13105, f. 17r-17v, y 13259, f. 59v.

<sup>21</sup> En particular en lo referente al nombramiento, objeto de su mandato, retribuciones y duración, y una serie de medidas transitorias para resolver la situación presente. ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A. «Cortes y oligarquía», p. 40-41.

ajustes eran consecuencia de los movimientos de población motivados por la búsqueda de mejores condiciones fiscales. Visto este problema en las Cortes de Burgos de 1430, Palencia de 1431 y Zamora de 1432, solo se había logrado remitir la cuestión al estudio de los contadores mayores y, en la última de esas sesiones, encomendar la presidencia de esa comisión al adelantado Pedro Manrique<sup>22</sup>. La falta absoluta de resultados hace que la petición se plantee de nuevo en Madrid, con una decisión aparentemente esperanzadora: que la comisión lo estudie y resuelva antes de que concluya el último plazo para el pago del pedido y monedas vigente<sup>23</sup>.

Para los procuradores, la causa de los movimientos de población reside en la elevada presión fiscal que induce a muchos súbditos a trasladarse a otras ciudades y villas del reino que están exentas, o a lugares de señorío, donde se beneficiaban de algunas desgravaciones, incluso fuera del reino, con el consiguiente perjuicio para éste y el incremento de presión fiscal para los que permanecen. Como en los casos antes mencionados, el problema ya había sido planteado con anterioridad, en concreto en las Cortes de Burgos de 1430<sup>24</sup>; ahora se pide la realización de un nuevo censo, que recoja los movimientos de población, y la oportuna descarga de las ciudades y villas en razón de su despoblamiento<sup>25</sup>.

Tampoco se había prestado adecuada atención a la reparación de castillos fronterizos y de las demás fortalezas del reino. Este problema había sido abordado en las Cortes de Zamora de 1432; en su respuesta a los procuradores, el monarca establece la constitución de un fondo que tendría ese destino exclusivamente<sup>26</sup>. Ahora se compromete el rey a presupuestar anualmente un millón de maravedís

<sup>22</sup> Burgos, 1430, petición vigésima sexta. *Cortes*, III, f. 90-91. B. N. E. MSS/1220, f. 83v-84v; 10649, f. 316r-317r; 11128, f. 128v-129v; 11533, f. 519r-519v; 13105, f. 15r-15v, y 13259, f. 58v-59r. Palencia, 1431, petición decimotercera. *Cortes*, III, f. 102. B. N. E. MSS/1220, f. 97v-98r; 10649, f. 338v-339r; 11128, f. 153v-154r; 13105, f. 45r-45v, y 13259, f. 68r. Zamora, 1432, petición vigésima primera. *Cortes*, III, f. 136-137. B. N. E. MSS/23, f. 216v-217r; 1220, f. 136r-136v; 10649, f. 412v-413v; 11128, f. 217r-218v; 13105, f. 84r-84v, y 13259, f. 83r-83v. ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A. «Cortes y oligarquía», p. 49-50.

<sup>23</sup> Petición sexta. *Cortes*, III, f. 165. B. N. E. MSS/1220, f. 164v-165r; 11129, f. 8r-8v; 13105, f. 122r-122v, y 13259, f. 98v.

<sup>24</sup> En aquella ocasión se había solicitado la urgente revisión del censo. Petición vigésima sexta. *Cortes*, III, f. 90-91. B. N. E. MSS/1220, f. 83v-84r; 10649, f. 316r-317r; 11128, f. 128v-129v; 11533, f. 519r-519v; 13105, f. 15r-15v, y 13259, f. 58v-59r. Y también que quienes hayan abandonado su lugar de residencia, desde enero del año anterior, estén obligados a contribuir por todos sus bienes en sus anteriores vecindamientos. Petición trigésima cuarta. *Cortes*, III, f. 94. B. N. E. MSS/1019, f. 21v-22r; 1220, f. 88v-89r; 6720, f. 31v-32r; 10649, f. 322r-323r; 11128, f. 136v-137v; 11533, f. 523r-523v; 13104, f. 200v-201r; 13105, f. 19r-19v, y 13259, f. 60v. ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A. «Cortes y oligarquía», p. 25.

<sup>25</sup> Petición decimoséptima. *Cortes*, III, f. 170-171. B. N. E. MSS/1019, f. 43r-43v; 1220, f. 171r-172v; 6720, f. 58v-59r; 11129, f. 18v-20r; 13105, f. 129r-130r, y 13259, f. 101v-102r. La respuesta real solo ofrece solución para el futuro, en el sentido pedido en Burgos en 1430, es decir, que quienes se desplacen sigan tributando en su lugar de origen.

<sup>26</sup> Petición tercera. *Cortes*, III, f. 119. B. N. E. MSS/23, f. 210v-211r; 1220, f. 118v-119r; 10649, f. 387v-388v; 11128, f. 189v-190v; 13105, f. 69v-70r y 116r-117r, y 13259, f. 76r-76v. Con buen criterio, las Cortes temían que la restauración de Yusuf IV en el trono de Granada fuese efímera y con ello se interrumpiese el pago de las cantidades comprometidas por éste, cuyo destino era el mantenimiento de las fortalezas. ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A. «Cortes y oligarquía», p. 45.

para ese gasto, dar las oportunas órdenes a los contadores y nombrar a las personas adecuadas para administrar esa inversión<sup>27</sup>.

Los enfrentamientos internos y las guerras con Aragón, Navarra y Granada han provocado graves trastornos económicos a cuya solución no se ha prestado la debida atención, pese a haber sido también objeto de consideración en otras sesiones de Cortes. En particular, la devolución de los préstamos hechos al rey por ciudades y particulares, no devueltos pese a las promesas realizadas<sup>28</sup>, y la investigación y solución, por procedimiento de urgencia, de las usurpaciones de ciudades, villas y lugares de realengo, realizadas por prelados y nobles al amparo de las pasadas perturbaciones, tampoco resueltas pese a los compromisos adquiridos, y para cuya efectiva realización votan las Cortes un presupuesto específico de medio millón de maravedís<sup>29</sup>. En ese mismo capítulo económico se inscribe la demanda de que se pague a las ciudades los daños causados por las propias tropas, cuyo importe ya ha sido descontado, o debe serlo, a los causantes<sup>30</sup>, y el cumplimiento de la ordenanza, redactada a petición de las Cortes, de que todos los miembros de la corte paguen sus posadas, que, una vez más obtiene una respuesta evasiva<sup>31</sup>.

<sup>27</sup> Petición tercera. *Cortes*, III, f. 164. B. N. E. MSS/1220, f. 163v; 11129, f. 6v-7r; 13105, f. 121r-121v, y 13259, f. 98r.

<sup>28</sup> Petición quinta. *Cortes*, III, f. 164-165. B. N. E. MSS/1220, f. 164r-164v; 11129, f. 7v-8r; 13105, f. 122r, y 13259, f. 98r-98v. La demanda había sido presentada ya en las Cortes de Burgos de 1430, petición octava, en las de Palencia de 1431, petición sexta, y en las de Zamora de 1432, petición vigésima quinta, a la que se respondió que ya había sido pagada la mayor parte y que daba orden de pagar el resto de modo inmediato. ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A. «Cortes y oligarquía», p. 46-47.

<sup>29</sup> Petición novena. *Cortes*, III, f. 166-167. B. N. E. MSS/1220, f. 166v-167v; 11129, f. 11r-12v; 13105, f. 124r-125r, y 13259, f. 99r-99v. El asunto había sido planteado en las Cortes de Palenzuela de 1425, petición trigésima segunda, a la que se respondió que se procurase solución por vía de derecho, lo que se reveló plenamente ineficaz. Por eso se plantea de nuevo en las Cortes de Zamora de 1432, petición duodécima, y se solicita sus resolución por vía de expediente, sin ulterior apelación. ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A. «Cortes y oligarquía», p. 55. Ahora, además de replantear la petición, se ofrece la constitución de ese fondo, independientemente de los demás recursos ofrecidos por las Cortes, que deberá ser depositado en manos de un administrador, para ser invertido exclusivamente en el pago de los salarios de las personas enviadas a las ciudades para resolver las usurpaciones cometidas, y solo en la medida en que cumplan esta misión.

<sup>30</sup> Una petición en este sentido había sido presentada en la Cortes de Palenzuela de 1425, petición trigésima sexta, en las de Burgos de 1430, petición decimocuarta, en las de Palencia de 1431, petición décima, y en las de Zamora de 1432, petición decimocuarta. ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A. «Cortes y oligarquía», p. 46. De nuevo se presenta en estas Cortes, petición vigésima quinta, a la que el rey responde que ya ha dispuesto lo que se debe hacer y dado orden a los contadores de que lo despachen enseguida. *Cortes*, III, f. 176. B. N. E. MSS/11129, f. 29v-30r; 13105, f. 135v-136r, y 13259, f. 105r.

<sup>31</sup> La petición de que se paguen las posadas, así como los inconvenientes que se derivan de los aposentamientos, y el procedimiento que debe seguirse en su asignación, ha sido objeto de las deliberaciones de las Cortes de Madrid de 1419, petición decimosexta, de las de Valladolid de 1420, petición segunda, de las de Palenzuela de 1425, petición cuarta y, especialmente, de las de Zamora de 1432, petición novena, en cuya respuesta se prevén diversas penas contra los infractores y contra quienes no apliquen la ley con la oportuna diligencia. ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A. «Cortes y oligarquía», p. 54. En esta ocasión, petición decimosexta, se afirma que la ordenanza reguladora de las posadas se ha cumplido durante algún tiempo, pero no actualmente, y se pide su aplicación. La respuesta regia, mandaré verlo y proveer como cumpla a mi servicio, no permite abrigar muchas esperanzas. *Cortes*, III, f. 170. B. N. E. MSS/1220, f. 171r; 11129, f. 18r-18v; 13105, f. 128v-129r, y 13259, f. 101v.

La insistencia de los procuradores en que se adopten las medidas oportunas para la ejecución de las respuestas regias a las peticiones presentadas en anteriores sesiones de Cortes, recogidas en las nueve primeras peticiones de las presentes, y que sean escuchadas las que se presentan ahora<sup>32</sup>, y el requerimiento de que les sean respetados sus privilegios, franquezas y libertades, que no lo son a su juicio<sup>33</sup>, es la mejor demostración del escaso cumplimiento de los compromisos adquiridos por el monarca con los procuradores.

Algunas otras cuestiones de carácter administrativo, ya consideradas en anteriores ocasiones, requieren la adopción de nuevas medidas, porque las adoptadas no han resuelto los problemas a que pretendían poner fin o se han detectado dificultades en su aplicación. Es el caso de la determinación de la mayoría necesaria para la validez de los acuerdos municipales, que los procuradores piden sea mayoría simple; el asunto había sido objeto de consideración y réplica en las Cortes de Zamora de 1432<sup>34</sup>: la respuesta entonces obtenida, sin duda poco precisa y, por ello, insatisfactoria, motiva una nueva petición en estas Cortes, reclamando una declaración al respecto, que no obtiene respuesta regia<sup>35</sup>.

Otro asunto de carácter municipal es el relativo al establecimiento de repartimientos y derramas en que los pecheros se ven presionados por los más poderosos de ellos, que tratan de utilizar las cantidades obtenidas para obtener favores en beneficio de la minoría influyente. Este problema, presentado también en las Cortes anteriores<sup>36</sup>, había obtenido una respuesta insuficiente a juicio de los procuradores porque algunas ciudades, en particular se señalan los casos de León, Segovia y Ávila, tienen privilegios para actuar al margen de lo dispuesto. Por eso reclaman ahora la presencia de alcaldes y regidores no pecheros, o personas de confianza del rey, en las reuniones de pecheros en que se acuerden tales derramas, sin excepción alguna. El monarca reitera el respeto a aquellos privilegios, aunque mantiene abierta la vía judicial para reclamar contra su aplicación, y limita la cuantía del repartimiento a 3.000 maravedís, que solo podrá superarse con permiso regio y siempre que se cumplan determinadas condiciones<sup>37</sup>.

---

<sup>32</sup> Petición décima. *Cortes*, III, f. 167. B. N. E. MSS/1220, f. 167v; 11129, f. 13r; 13105, f. 125r, y 13259, f. 99v-100r.

<sup>33</sup> Petición undécima. *Cortes*, III, f. 167. B. N. E. MSS/1019, f. 40v-41r; 1220, f. 167v-168r; 6720, f. 57v; 11129, f. 13r-13v; 13105, f. 125r-125v, y 13259, f. 100r.

<sup>34</sup> Petición cuadragésima novena y réplica incluida como petición quincuagésimo tercera; la respuesta regia se empeñó en la aplicación de las respectivas ordenanzas o, de no haberlas, lo previsto en derecho. ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A. «Cortes y oligarquía», p. 47.

<sup>35</sup> Petición séptima. *Cortes*, III, f. 165. B. N. E. MSS/1220, f. 165r; 6720, f. 56v; 1019, f. 40v; 11129, f. 8v-9v; 13105, f. 122v-123r, y 13259, f. 98v.

<sup>36</sup> Cortes de Zamora de 1432, petición trigésima tercera. ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A. «Cortes y oligarquía», p. 49. Había prohibido el rey hacer repartimientos sin presencia de alcaldes y regidores, excepto en ciudades que tuvieran privilegio para ello; en este caso se dejaba abierta la vía judicial.

<sup>37</sup> Para que el rey autorice una derrama superior, los concejos deberán justificar el gasto de las rentas y los propios y destino que de dará a la derrama. Se prevé pena de confiscación de bienes para los infractores y privación de oficios para los justicias que lo permitan. Petición octava. *Cortes*, III, f. 165-166. B. N. E. MSS/1220, f. 165r-166v; 6720, f. 56v-57r; 11129, f. 9v-11r; 13105, f. 123r-124r, y 13259, f. 98v-99r.

## B. *Garantías demandadas*

Requieren especialmente los procuradores garantías para el adecuado desarrollo de la vida ciudadana; son de carácter fiscal, económico y, especialmente, jurídico. Desde el punto de vista fiscal, las ciudades consideran imprescindible señalar un plazo de prescripción de la deuda fiscal; al no existir ese límite, los recaudadores reclaman el pago de deudas, reales o supuestas, pasado un periodo de tiempo que, a veces, llega a ser de veinte años, lo que dificulta o imposibilita la acreditación del pago por los contribuyentes. De acuerdo con la petición de los procuradores, señala el monarca un plazo de prescripción de dos años posteriores al de recaudación del impuesto reclamado<sup>38</sup>. También se reclama la fijación del tiempo de recaudación de los votos de Santiago y San Millán, habitualmente pagados en el tiempo de la cosecha, pero que algunos recaudadores, especulando con el precio del pan, tratan de hacerlo en momentos de alza de su precio; piden que su recaudación se realice hasta finales de septiembre, es decir, en el tiempo de máxima disponibilidad de cereales, recién concluida la cosecha<sup>39</sup>.

Preocupan a las ciudades algunas novedades que están produciéndose como la reciente proliferación de mercados en los arrabales de ciudades y villas, a los que acuden incluso mercaderes de la Corte, lo que supone un indeseable trasvase de población del interior de ciudades y villas a estos arrabales, el deterioro de las rentas municipales y, en opinión de los procuradores, también una depreciación de alcabalas, almojarifazgos y aduanas. La respuesta real vela por la adecuada población de los núcleos urbanos, prohibiendo la instalación de los ya avecindados en los arrabales y exigiendo a los forasteros la suya en el recinto amurallado mientras exista espacio en él, pero no limita la venta de productos en cualquier lugar, salvo privilegio en contrario<sup>40</sup>. Lo que sí supone un deterioro para las rentas reales es la proliferación de ciudades que se declaran francas de alcabalas u otorgan ese privilegio a determinadas ferias y mercados; respecto a ello ordena el monarca que las mercancías comercializadas en tales mercados estén sujetas a pago de alcabala tanto en su lugar de origen como en el de destino<sup>41</sup>.

<sup>38</sup> Petición duodécima. *Cortes*, III, f. 167-168. B. N. E. MSS/1019, f. 41r; 1220, f. 168r-168v; 6720, f. 57v; 11129, f. 13v-14v; 13105, f. 125v-126r, y 13259, f. 100r.

<sup>39</sup> Petición decimotercera. *Cortes*, III, f. 168. B. N. E. MSS/1019, f. 41r-41v; 1220, f. 168v-169r; 11129, f. 14v-15r; 13105, f. 126r-126v, y 13259, f. 100r-100v. La respuesta regia establece que estos gravámenes se recauden de las personas que están obligadas al pago, en los lugares habituales y en el tiempo en que recaudan las tercias, es decir, desde el momento de la recolección y, en el caso de los ganados, hasta agosto. LADERO QUESADA, M. A., *La Hacienda Real de Castilla. 1369-1504*. Madrid, R. A. H., 2009, pág. 86 y ss.

<sup>40</sup> Petición vigésima tercera. *Cortes*, III, f. 174-175. B. N. E. MSS/1019, f. 43v-44v; 1220, f. 176r-177r; 6720, f. 59r-59v, 11129, f. 27r-28v; 13105, f. 134r-135r, y 13259, f. 104r-104v. La petición incluye la concesión a las ciudades del derecho a exigir, con rango de ley, la instalación de los mercaderes en el interior de la ciudad, y la asignación de aposentamiento y tiendas adecuadas por el aposentador de la ciudad y los del rey, reina o príncipe.

<sup>41</sup> Ordena a los contadores que así se haga constar como condición en los cuadernos de alcabalas. Petición trigésima séptima. *Cortes*, III, f. 182. B. N. E. MSS/1019, f. 47v-48r; 1220, f. 185r-185v; 6720, f. 62v-63r; 11129, f. 42r-42v; 13105, f. 143r-143v, y 13259, f. 109r.

La obligación de dar posada a los miembros de la Corte constituye un pesado gravamen, cuajado de inconvenientes al que, desde la mayoría de Juan II, habían prestado atención las Cortes, al menos, en tres ocasiones anteriores<sup>42</sup>. A pesar de ello, sigue siendo objeto de preocupación porque no se respetan las exenciones de tal obligación, ni los lugares considerados inapropiados para tal fin, ni se guarda el necesario equilibrio en el reparto de esta onerosa carga. Por ello piden que se regule por ley la presencia de aposentadores de la ciudad junto a los del rey en el reparto de posadas y avituallamientos: una vez más, se obtiene una respuesta dilatoria<sup>43</sup>.

En cuanto a garantías de carácter económico, los procuradores solicitan la acuñación de cornados, que permita operaciones de pequeño valor<sup>44</sup>, y que se reprima la actividad de corredores de baratos de las tierras, mercedes y quitaciones, que tantos fraudes ocasionan a los destinatarios de aquéllas<sup>45</sup>. También piden que se restituya a las ciudades las tiendas, lonjas y suelos pertenecientes a los propios de las mismas, así como la provisión de algunos oficios, que les han sido arrebatados por la fuerza, o, como indica la propia petición y la respuesta real, han sido concedidas por merced regia<sup>46</sup>.

Seguramente, tienen las ciudades un interés todavía mayor en lo relativo a garantías jurídicas. Indispensables las que otorgan seguridad de que nadie podrá ser detenido sin mandamiento judicial, salvo delito flagrante, y de que todo detenido será puesto bajo custodia en una cárcel pública a disposición de alcaldes y jueces<sup>47</sup>. Entienden, asimismo, las ciudades que garantiza una mejor aplicación de la ley, que los pleitos sean vistos por los alcaldes nombrados por el rey, o designados por las

---

<sup>42</sup> En concreto en las de Madrid de 1419, petición decimosexta, en que se mostraron los inconvenientes que se seguían, especialmente para las mujeres, se reclamó el pago de posadas, se indicó qué lugares no eran adecuados para aposentamiento (paneras, bodegas y mesones) y se pidió la intervención de aposentadores de la propia ciudad; en las de Valladolid de 1420, petición segunda, que se quejan de que el rey haya dado órdenes en sentido contrario a lo pedido; y en las de Palenzuela de 1425, petición cuarta, que se quejan de la falta de soluciones. ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A. «Cortes y oligarquía», p. 54.

<sup>43</sup> Petición vigésima segunda. *Cortes*, III, f. 173-174. B. N. E. MSS/1220, f. 175r-176r; 11129, f. 25r-26r; 13105, f. 132v-134r, y 103v-104r. Responder a un problema tan vivo y recurrente que mandará proveer como cumpla a su servicio y bien de sus pueblos, no permite albergar demasiadas esperanzas de solución, a pesar de lo cual será objeto de cierta regulación en las Ordenanzas de Segovia de este mismo año.

<sup>44</sup> El rey promete ordenar a los tesoreros de las cecas que efectúen la acuñación. Petición vigésima séptima. *Cortes*, III, f. 176. B. N. E. MSS/1220, f. 178r-178v; 11129, f. 30v-31r; 13105, f. 136r-136v, y 13259, f. 105v.

<sup>45</sup> Petición vigésima novena. *Cortes*, III, f. 177. B. N. E. MSS/1019, f. 45r-45v; 1220, f. 179r-179v; 6720, f. 60v-61r; 11129, f. 32r-33r; 13105, f. 137r-137v, y 13259, f. 105v-106r. Los que prosigan en esta actividad serán castigados con sesenta días de prisión en la primera ocasión y sesenta azotes en la segunda; el procedimiento de prueba contra ellos será el mismo que contra los jueces que reciben dones.

<sup>46</sup> En efecto, en su respuesta distingue el rey la devolución de lo tomado por la fuerza, de acuerdo a lo previsto por la ley, de su compromiso de no hacer merced en el futuro de nada que pertenezca a ciudad o villa. *Cortes*, III, f. 177-178. B. N. E. MSS/1019, f. 45v-46r; 1220, f. 179v-180v; 6720, f. 61r; 11129, f. 33r-34v; 13105, f. 137v-138v, y 13259, f. 106r-106v.

<sup>47</sup> Las detenciones arbitrarias realizadas por merinos y alguaciles, sin oportuno mandamiento judicial, y la utilización de cárceles privadas, hechos que proliferan en los momentos de inestabilidad, provocan numerosos conflictos. Petición vigésima sexta. *Cortes*, III, f. 176. B. N. E. MSS/1019, f. 44v; 1220, f. 178r; 6720, f. 60r; 11129, f. 30r-30v; 13105, f. 136r, y 13259, f. 105r.

ciudades que tienen privilegio para hacerlo, en lugar de los sustitutos nombrados por éstos, sin causa legítima, salvo el servicio regio, enfermedad u otros casos legalmente previstos<sup>48</sup>, y consideran imprescindible que los alcaldes no cobren cantidad alguna por las vistas de los procesos en que intervienen y sobre los que pronuncian sus sentencias, tanto interlocutorias como definitivas<sup>49</sup>.

El cumplimiento de lo dispuesto en las Cortes es también preocupación fundamental de las ciudades, a cuyo efecto, en las dos últimas peticiones del cuaderno, solicitan que se proporcione gratuitamente a cada una de ellas una copia del cuaderno correspondiente, firmado por el rey y sellado con su sello<sup>50</sup>, y que el monarca jure cumplir los ordenamientos establecidos, como, afirman, fue jurado por sus antepasados en ocasiones semejantes<sup>51</sup>.

Sin negar importancia jurídica a las peticiones anteriores, las de mayor calado, en mi opinión, son dos que hacen referencia a una tarea legal de gran proyección futura. Se trata de elaborar un cuerpo legal, depurado de las contradicciones producidas por la superposición de leyes a lo largo del tiempo, acompañado de interpretaciones actualizadas, y completado con una jerarquización en la aplicación de aquellas, otorgando preferencia a las publicadas en el propio reinado de Juan II. Considero que estas dos peticiones, que sin duda responden a profunda preocupación del estamento urbano, constituyen un aspecto esencial de lo que podríamos denominar programa de gobierno de la oligarquía encabezado por don Álvaro, y que a ese *programa* responde el notable esfuerzo de ordenación legislativa que trasluce todo el cuaderno de estas Cortes de 1433, y no solamente las dos peticiones ahora señaladas.

La primera de ellas pretende poner orden en ciertas disposiciones contenidas en los Ordenamientos, que parecen contradictorias entre sí y requieren interpretación. Para resolverlo, piden los procuradores que se designe una comisión, integrada por miembros del Consejo, que deroguen lo superfluo, compilen las leyes que deban tener vigor, y realicen las interpretaciones oportunas. El resultado de esta labor será la elaboración de un código, del que una copia será guardada en la Cámara real, que será de aplicación en la Corte y en todas las ciudades y villas<sup>52</sup>.

<sup>48</sup> La respuesta regia establece que los alcaldes sirvan por sí mismos el cargo, salvo las excepciones previstas, y extiende esa misma obligación a alguaciles y merinos. Petición trigésima novena. *Cortes*, III, f. 183. B. N. E. MSS/1019, f. 48v; 1220, f. 186r-186v; 6720, f. 63r; 11129, f. 43v-44v; 13105, f. 144r-144v, y 13259, f. 109v.

<sup>49</sup> Accede el monarca a esta petición bajo pena de privación del oficio. Petición cuadragésima. *Cortes*, III, f. 177-178. B. N. E. MSS/1019, f. 48v-49r; 1220, f. 186v-187r; 6720, f. 63r-63v; 11129, f. 44v-45r; 13105, f. 144v-145r, y 13259, f. 109v.

<sup>50</sup> Accede el rey y ordena su cumplimiento. Petición cuadragésima primera. *Cortes*, III, f. 183. B. N. E. MSS/1220, f. 187r; 11129, f. 45r-45v; 13105, f. 145r, y 13259, f. 110r.

<sup>51</sup> Desde luego, el rey ordena su cumplimiento pero, no sin razón, considera innecesario prestar juramento alguno. Petición cuadragésima segunda. *Cortes*, III, f. 184. B. N. E. MSS/1220, f. 187r; 11129, f. 45v-46r; 13105, f. 145r, y 13259, f. 110r.

<sup>52</sup> Petición trigésima sexta. *Cortes*, III, f. 181-182. B. N. E. MSS/1220, f. 184v-185r; 6720, f. 62r-62v; 11129, f. 41r-42r; 13105, f. 142v-143r, y 13259, f. 108v-109r. Esta importante petición plantea la necesidad

En relación con lo anterior, los procuradores demandan que ordene a los miembros del Consejo y de la Audiencia y a los alcaldes de Corte y de ciudades y villas que apliquen las leyes dadas por el propio monarca, que no se cumplen como es debido, para cuyo debido efecto ordenará a los miembros del Consejo y la Audiencia llevar un cuaderno de las leyes ordenadas durante el actual reinado. La respuesta regia establece que estas leyes sean de preferente aplicación y que, para lo no previsto en ellas, sea de aplicación lo contenido en las leyes anteriores<sup>53</sup>.

### C. *Abusos denunciados*

Denuncian, finalmente, las Cortes una serie de abusos cuya corrección solicitan. Los he clasificado, como en el caso de las garantías, por su naturaleza, en fiscales, económicos y jurídicos. Los abusos fiscales son resultado, por una parte, de la injustificada extensión del privilegio de exención; por otra, de diversas maniobras para incrementar el volumen de los impuestos recaudados.

Un abuso del privilegio de exención reiteradamente denunciado es el protagonizado por algunos tesoreros de las cecas de Burgos, Toledo, Sevilla y La Coruña. Frecuentemente, nombran monederos a personas que viven muy lejos de la ciudad en que se asienta la ceca, los más ricos de cada lugar, y, además, desconocedores del oficio; en consecuencia, los así designados no prestan sus servicios, se sobrecarga a sus convecinos, que han de pagar las cantidades de que aquellos se eximen, y se hace preciso nombrar más monederos de los necesarios, para que alguno de ellos realice efectivamente el trabajo. Piden las Cortes la designación de monederos que conozcan el oficio, residentes en la propia ciudad de la ceca, o en un perímetro de diez leguas, que no sean de los mayores pecheros, y

---

de disponer de una compilación de leyes que elimine dudas y contradicciones en las leyes publicadas por los monarcas anteriores y por el propio Juan II. Por el momento no tenemos constancia de que se redactase, efectivamente, el código que ahora se reclamaba, pero no es imposible que un día esta cuestión pueda obtener respuesta positiva. No me cabe duda que este asunto es preocupación central de las Cortes y proyecto del equipo de gobierno. Una nota marginal del manuscrito 1220 de la B. N. E., fol. 184v dice: «prosigue la compilación de leyes y ordenamientos»; me parece expresiva de la existencia un proyecto de largo alcance en ese sentido. Acaso por lo ambicioso, no pudo obtener el efecto requerido.

<sup>53</sup> Petición trigésima octava. *Cortes*, III, f. 182-183. B. N. E. MSS/1019, f. 48r; 1220, f. 185v-186r; 11129, f. 43r-43v; 13105, f. 143v-144r, y 13259, f. 109r-109v. Aparentemente, la respuesta es únicamente la consignada en el Cuaderno. De hecho no se conocía recopilación alguna de leyes del reinado de Juan II hasta la publicación y estudio del manuscrito Z. III.1 de la Biblioteca de El Escorial, realizados por NIETO SORIA, José Manuel, *Legislar y gobernar en la Corona de Castilla: el Ordenamiento Real de Medina del Campo de 1433*. Madrid, Dykinson, 2000. Este importante trabajo, además de mostrar que esta petición tuvo una rápida respuesta, obliga a antedatar en medio siglo las obras de compilación de leyes que parecían tener su primer resultado en el Ordenamiento de Alfonso Díaz de Montalvo. Acaso la obra fue posible por tratarse de un empeño menos ambicioso, solo las leyes del propio Juan II desde su mayoría de edad hasta ese momento, que el contenido en la petición trigésima sexta que incluía las disposiciones de anteriores monarcas.

que se reciba en cuenta a los pueblos afectados por estas exenciones, a lo que accede el monarca<sup>54</sup>.

Algo casi idéntico sucede con la designación de monteros, exentos de pago de monedas, pedido y otros pechos; habitualmente el monarca ordena nombrar cada año 206 monteros, pero son muchos más los designados, también elegidos entre los pecheros mayores, y residentes en lugares muy alejados de los montes en que se realizan las cacerías. La petición es idéntica a la anterior: limitación del número, que residan en los lugares oportunos, no sean de los mayores pecheros, y que se descargue a los pueblos de que sean vecinos los designados; la respuesta real, positiva, es también muy similar a la anterior<sup>55</sup>.

Son habituales los excesos de los recaudadores de portazgos, peajes y barcajes, que demandan mayores cantidades de las establecidas, y sus fraudulentas maniobras han sido reiteradamente denunciadas por los procuradores<sup>56</sup>. Piden ahora que los recaudadores de estos impuestos deban mostrar sus títulos y aranceles en un plazo determinado y que no demanden más de lo señalado, bajo las penas que se determinen; la respuesta real resulta excesivamente matizada, desde luego muy lejos de la firmeza que habrían requerido unas prácticas tan extendidas y perniciosas<sup>57</sup>.

Requiere también atención la regulación de las cantidades que los concejos y pecheros deben pagar por las cartas de pago otorgadas por recaudadores y arrendadores de alcabalas y monedas, que reclaman importes superiores a los contenidos en los cuadernos e incluso pretenden cobrarlos por las cartas de pago de penas y costas<sup>58</sup>, y las condiciones de arrendamiento de las monedas, porque

<sup>54</sup> La respuesta real establece que se cumplan las condiciones acordadas con los tesoreros y arrendadores de las cecas, cuyo contenido no recoge ninguna de las fuentes en que se halla este cuaderno, que sean pecheros medianos o menores y que se seleccione preferentemente a los conocedores del oficio. Petición decimocuarta. *Cortes*, III, f. 169. B. N. E. MSS/1019, f. 41v-42v; 1220, f. 169r-170r; 6720, f. 57v-58r; 11129, f. 15v-17r; 13105, f. 126v-128r, y 13259, f. 100v-101r.

<sup>55</sup> El rey afirma que ya ha comunicado sus provisiones sobre esta cuestión a los contadores mayores y ordenado su publicación en todas las ciudades y villas, y que dará instrucciones precisas a su Montero Mayor para que tome los monteros en los lugares adecuados y de los pecheros menores o poco más. Petición decimoquinta. *Cortes*, III, f. 169-170. B. N. E. MSS/1019, f. 42v-43r; 1220, f. 170r-171r; 6720, f. 58v; 11129, f. 17r-18r, 13105, f. 128r-128v, y 13259, f. 101r-101v.

<sup>56</sup> En concreto, en la petición trigésima octava de las Cortes de Palenzuela de 1425, en que se detalla la picaresca de recaudadores y arrendadores, y en la decimoquinta de las Cortes de Zamora de 1432 en que se manifiesta el incumplimiento de las disposiciones establecidas. ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A. «Cortes y oligarquía», p. 55.

<sup>57</sup> Dispone el rey que se guarde lo dispuesto al respecto por el Ordenamiento de Alcalá, pide que se le presenten las denuncias concretas sobre tributos nuevos y, en lo demás, se reserva libertad de actuación como entienda oportuno. Petición vigésima cuarta. *Cortes*, III, f. 175. B. N. E. MSS/1220, f. 177r-177v; 6720, f. 59v-60r; 11129, f. 28v-29v; 13105, f. 135r-135v, y 13259, f. 104v-105r.

<sup>58</sup> Piden los procuradores que se establezca un máximo a cobrar por otorgamiento de carta de pago y que sea gratuita la carta de pago de penas y costas, petición ésta a la que accede el monarca, que ordena sea observado al respecto lo previsto en la ley, que no se inserta en el cuaderno. Petición vigésima octava. *Cortes*, III, f. 176-177. B. N. E. MSS/1019, f. 44v-45r; 1220, f. 178v-179r; 11129, f. 31r-32r; 13105, f. 136v-137r, y 13259, f. 105v.

el rigor de las penas previstas fatiga severamente a los pecheros, que son frecuentemente víctimas de cohechos; piden también los procuradores una revisión de las condiciones del arrendamiento de alcabalas y tercias y la supresión de algunas cláusulas penales contenidas en el Cuaderno<sup>59</sup>.

Los abusos de carácter económico son resultado de la perversa utilización de posiciones de dominio otorgadas por el desempeño de funciones reales o concejiles, la propia posición económica o la endémica precariedad de los pecheros menores. Al primer tipo corresponde la actuación de personas de la casa del rey que, dotados de las oportunas credenciales, acuden a los lugares en que tienen heredades, reúnen a los vecinos, y les dicen que han de reclutar hombres como galeotes o para otros servicios; a continuación ofrecen liberar de tales cargas a quienes arrienden sus heredades y logran así arrendamientos por cuantías muy superiores a las habituales. Piden los procuradores una justicia económicamente accesible, que los autores sean acusados por el promotor fiscal ante los alcaldes, a lo que responde el rey prometiendo la investigación del asunto y el severo castigo de los responsables<sup>60</sup>.

Similar es el caso de los oficiales concejiles, regidores, alcaldes, alguaciles, que valiéndose de su influencia, logran arrendar, por sí mismos o por terceras personas, las rentas de propios de sus ciudades y villas por cantidades muy inferiores a las habituales, porque nadie se atreve a pujar por ellas, o porque se las hacen adjudicar en almoneda, sin hacer pública la fecha del remate ni observar las normas requeridas en tales procedimientos. Para impedir estos excesos se pide que se prohíba que estos oficiales puedan arrendar estas rentas, y que éstas se rematen en subasta pública, con la oportuna publicidad, respetado el plazo de nueve días y se adjudiquen al mejor postor<sup>61</sup>.

La influencia económica y social de los pecheros más acaudalados les permite designar como cogedores de los pechos reales y concejiles a parientes y amigos, a precios superiores a los ofertados por otros pecheros, que se comprometerían a realizar esa misión con menor coste e iguales garantías, lo que se traduce, necesariamente, en un incremento de las cargas fiscales. La petición consiste, naturalmente, en que las *cogedurías* se subasten públicamente, pregonadas con

---

<sup>59</sup> Responde el rey que ha encomendado a Pedro Manrique y a los contadores mayores que estudien lo relativo a monedas, sobre lo que ordenará lo que estime oportuno; en cuanto a alcabalas y tercias actuará de modo similar, pasado el periodo de tiempo por el que han sido arrendadas en conjunto. Petición trigésima primera. *Cortes*, III, f. 178. B. N. E. MSS/1220, f. 180v-181r; 11129, f. 34v-35r; 13105, f. 138v-139r, y 13259, f. 106v.

<sup>60</sup> Se pide, efectivamente, la resolución judicial en primera instancia, porque de otro modo los perjudicados, por carecer de recursos, no podrían recurrir a instancias superiores, como, afirman, ha sucedido especialmente en Córdoba. Petición trigésima segunda. *Cortes*, III, f. 178-179. B. N. E. MSS/1220, f. 181r-182r; 11129, f. 35v-36v; 13105, f. 139r-140r, y 13259, f. 106v-107r.

<sup>61</sup> Petición trigésima quinta, que obtiene respuesta plenamente afirmativa. *Cortes*, III, f. 180-181. B. N. E. MSS/1019, f. 47r-47v; 1220, f. 183v-184v; 11129, f. 39v-41r; 13105, f. 141v-142v, y 13259, f. 108r-108v.

la debida antelación, a la baja, y se adjudiquen a pecheros llanos, que den fiadores llanos y abonados y cumplan fielmente su cometido, a lo que el rey accede<sup>62</sup>.

La penuria económica de muchos contribuyentes les sitúa en una posición de debilidad que les obliga a vender sus cosechas antes de la recolección, a precios muy inferiores a los que obtendrían en una venta no forzada por la necesidad. Se pide la prohibición de compras adelantadas con más de treinta días de antelación sobre la fecha de recolección, plazo que no habría de suponer mermas significativas en los precios; la respuesta regia rechaza la petición, defendiendo la libertad comercial, siempre que no sea usuraria<sup>63</sup>.

Los abusos de naturaleza jurídica que denuncian estas Cortes se refieren a las numerosas maniobras dilatorias empleadas por los deudores para aplazar o no pagar sus deudas, y, muy especialmente, una vez más, a los excesos de fuero eclesiástico. En el primer caso, cuando tesoreros, recaudadores y mercaderes comparecen ante jueces y alcaldes, y piden ejecución de la deuda en bienes del deudor, éste alega haber pagado ya, haber obtenido un aplazamiento o haber logrado la supresión de la deuda; en consecuencia, requiere plazo para presentación de testigos, que, habitualmente, se hallan en lugares alejados, incluso fuera del reino. Caso de emitirse sentencia, la apelan, con lo que obtienen grandes aplazamientos, si es que se satisface la deuda. Para evitarlo se pide que no se otorgue plazo de prueba sin previo compromiso del deudor de que, caso de no poder probar sus argumentos pagará duplicada la deuda y las penas a que le sentencie el juez<sup>64</sup>, a lo que el rey responde remitiéndose a las leyes que ha ordenado redactar sobre este aspecto y acerca del alargamiento de los pleitos en general<sup>65</sup>.

<sup>62</sup> Petición trigésima tercera. *Cortes*, III, f. 179-180. B. N. E. MSS/1019, f. 46r-46v; 1220, f. 182r-183r; 6720, f. 61v-62r; 11129, f. 36v-38v; 13105, f. 140r-141r, y 13259, f. 107r-107v.

<sup>63</sup> Petición trigésima cuarta. *Cortes*, III, f. 180. B. N. E. MSS/1019, f. 46v-47r; 1220, f. 183r-183v; 6720, f. 62r; 11129, f. 38v-39r; 13105, f. 141r-141v, y 13259, f. 107v-108r.

<sup>64</sup> Petición decimoctava. *Cortes*, III, f. 171-172. B. N. E. MSS/1220, f. 172v-173v; 11129, f. 20v-22r; 13105, f. 130r-131r, y 13259, f. 102r-102v.

<sup>65</sup> Juan II se había ocupado de estas cuestiones en 1427; en ese momento confirma dos disposiciones de Alfonso XI, en las Cortes de Alcalá de Henares, y de Juan I, en las Cortes de Alcalá de Henares, que habían dispuesto que los pleitos civiles y criminales se libren por estas leyes o, en su defecto, por los fueros o por las Partidas, de las que se ordena redactar dos libros para su consulta, y establecido determinadas medidas procesales para evitar el malicioso alargamiento de los procedimientos. Partiendo de esas bases, Juan II define un acabado procedimiento judicial, con plazos estrictos para las alegaciones de las partes, presentación y, en su caso, reprobación de testigos, nuevas alegaciones, y presentación de réplicas, con las sanciones previstas para réplicas que reiteren lo ya alegado. 1427, febrero, 8. Toro. B. N. E. MSS/10649, f. 259r-275r; 13104, f. 170r-173v. Una variante muy similar, B. N. E. MSS/23, f. 206r-208r; 1019, f. 18r-20v; 13104, f. 174r-176v, y 13259, f. 51r-53r. Otra variante de este documento, algo abreviada, B. N. E. MSS/11132, f. 41r-46v.

Había vuelto Juan II sobre estas cuestiones en sendas pragmáticas de 1429, enero, 15, Illescas, dirigidas a los oidores de la Audiencia. Una de ellas sobre el alargamiento de los pleitos, en especial de personas o lugares privilegiados, obtenido por el procedimiento de solicitar aportar nuevas pruebas, establece que no se otorgue tal plazo sin previa obligación de pago de cierta pena, con presentación de fiadores, caso de que no pueda probar nada; la pena será establecida por los oidores a tenor de la importancia de la causa, la calidad de las personas y otras circunstancias. B. N. E. MSS/6370, f. 80r; 10649, f. 289r-291r; 11132, f. 57r-59r; 13104, f. 183r-184r, y 13259, f. 136v-137r.

Tienen hondas raíces y amplias ramificaciones las extralimitaciones en la jurisdicción eclesiástica; algunos de los abusos denunciados ahora sobre esta materia habían sido ya objeto de atención en diversas sesiones de Cortes<sup>66</sup>. Se refieren, en primer lugar, a la pretensión de los prelados y sus vicarios de intervenir en las sucesiones litigiosas cuando uno de los herederos es un clérigo, y la utilización de armas espirituales contra los jueces laicos que pretenden defender la jurisdicción civil<sup>67</sup>.

Otra abusiva extensión del fuero eclesiástico se produce, a juicio de los procuradores, cuando algún tonsurado, gran parte de los cuales adoptó esa situación sin intención de ser un auténtico clérigo, comete delitos contra laicos; cuando son apresados por orden de los jueces civiles, éstos se ven excomulgados por los jueces eclesiásticos, que mantienen sus sentencias contra aquellos hasta que logran que se les remitan los detenidos, habitualmente puestos en libertad a continuación, sin que se haga justicia. Piden una limitación del estatuto clerical a quienes ostenten tonsura y hábitos clericales, de acuerdo con la constitución del entonces legado pontificio en Castilla, el cardenal Pedro de Luna; que los no acogidos a esa situación sean juzgados por jueces civiles, sin obligación de remitirlos a los jueces eclesiásticos; y que los que tengan estatuto cleri-

---

La segunda pragmática se refiere a las prácticas para lograr el aplazamiento en la ejecución de sentencia. Dispone que las sentencias dictadas por la Audiencia en grado de apelación sean ejecutadas de inmediato en su totalidad, a salvo el derecho de la parte para aportar posteriormente las pruebas que estime oportunas, sin que ello suponga derogación de la ley que regula las sentencias en dicho grado. B. N. E. MSS/6370, f. 80v.

<sup>66</sup> El exceso que suponía la pretensión de simples tonsurados de eludir la jurisdicción secular por su condición eclesiástica había sido visto en las Cortes de Valladolid de 1420, petición cuarta; en las de Palenzuela de 1425, petición duodécima, que incluye la demanda de celebración de una asamblea de los prelados para estudiar el asunto. De nuevo había sido planteada la cuestión en las pasadas Cortes de Zamora de 1432, petición séptima.

Las Cortes de Palenzuela de 1425, petición decimoctava, habían sancionado que se llevaran las demandas entre laicos ante tribunales eclesiásticos; volvieron sobre ello las Cortes de Burgos de 1430, petición decimoctava, y las de Zamora de 1432, petición décima. Sobre todo ello, ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A. «Cortes y oligarquía», p. 38-39.

Desde su tesis doctoral, *Cortes Medievales castellano-leonesas: participación eclesiástica y mentalidades religiosas*, leída en la Universidad de Alcalá de Henares en 1988, ARRANZ GUZMÁN, Ana, ha dedicado gran atención al estamento eclesiástico y su participación en las Cortes; tanto en el análisis de la evolución de la presencia de eclesiásticos en sus sesiones, «Reconstrucción y verificación de las Cortes Castellano-leonesas: la participación del clero», *En la España Medieval*, 13, 1990, 33-132, como los conflictos entre concejos y eclesiásticos: «Los enfrentamientos entre concejos y poderes eclesiásticos en las Cortes castellanas: ¿sincronización de los conflictos?», *Hispania*, 171, 1989, 5-68, o «El tercer estado castellano ante las relaciones realengo-abadengo. Siglos XIII-XV», *Hispania*, 172, 1989, 443-476. Más específicamente, ha analizado las relaciones entre clérigos y laicos, desde el origen de las Cortes hasta el siglo XV, en «Clérigos y laicos en las Cortes castellano-leonesas: la conflictividad como hilo conductor», en *El Reino de León en la Alta Edad Media*, IX, León, 1997, 635-717. La utilización de la excomunión como arma, en «Excomunión eclesiástica y protesta ciudadana», en NIETO SORIA, J. M. (ed.) *El conflicto en escenas. La pugna política como representación en la Castilla bajomedieval*. Madrid 2010, 247-278.

<sup>67</sup> Piden los procuradores que el reparto de bienes corresponda a los jueces civiles, que no consientan intervenir a los jueces eclesiásticos y que se informe al rey de las sanciones canónicas para que provea al respecto. Petición decimonovena. *Cortes*, III, f. 172. B. N. E. MSS/1220, f. 173v; 11129, f. 22r-23r; 13105, f. 131r-131v, y 13259, f. 102v-103r.

cal, si los jueces eclesiásticos no aplican justicia conforme a derecho, sean juzgados y condenados por jueces laicos en la forma que deberían haberlo hecho aquellos<sup>68</sup>.

Pretenden los procuradores que se apliquen los ordenamientos de reyes anteriores que sancionan con 600 maravedís a quienes de modo improcedente citan a otro laico ante los jueces eclesiásticos, porque sucede habitualmente que, cuando los jueces ordinarios prendan por aquél importe a los infractores de esta norma, los jueces eclesiásticos dictan excomunión contra aquellos hasta que acuerdan la devolución de las prendas; para ello piden que ordene que, en esos casos, los jueces civiles puedan apresar a las personas prendadas, y retenerlas hasta que los eclesiásticos desistan de las sanciones espirituales<sup>69</sup>.

En los tres casos la respuesta regia, «entiendo mandar verlo y proveer sobre ello», no podía considerarse satisfactoria, sobre todo en materia que venía arrastrándose sin solución desde hacía tanto tiempo.

A pesar de la tensión vivida en las sesiones, ampliamente manifestada en las peticiones del Cuaderno, las Cortes de Madrid de 1433 otorgan 45 millones de maravedís, en quince monedas y el resto en pedido, es decir una cantidad idéntica a la otorgada en las anteriores, las de Zamora de 1432<sup>70</sup>. Para valorar adecuadamente este otorgamiento conviene señalar que, para obtener el de Zamora, había sido preciso garantizar que lo recaudado sería invertido en la guerra contra los moros y su depósito en manos de unos tesoreros designados al efecto<sup>71</sup>; sin embargo, como hemos visto, se empleó en realidad en las operaciones militares necesarias para eliminar la resistencia de los Infantes en Extremadura. Aún así, se otorgaba otra vez una cantidad idéntica, seguramente con las mismas garantías: de hecho, tras deliberación en las Cortes, se envió un contingente a la frontera que protagonizó algunas operaciones militares de cierta importancia<sup>72</sup>; desde luego, los depositarios designados son los mismos.

<sup>68</sup> Suponen que estas medidas harán cesar los escándalos motivados por los clérigos en relación con los laicos. Petición vigésima. *Cortes*, III, f. 172-173. B. N. E. MSS/1220, f. 173v-174v; 11129, f. 23r-24r; 13105, f. 131v-132r, y 13259, f. 103r-103v.

<sup>69</sup> Petición vigésima primera. *Cortes*, III, f. 171-172. B. N. E. MSS/1220, f. 174v-175r; 11129, f. 24r-25r; 13105, f. 132r-132v, y 13259, f. 103v.

<sup>70</sup> *CODOIN*, 100, p. 375.

<sup>71</sup> Los depositarios designados fueron Roberto de Moya, abad de Santa María la Mayor de Valladolid, y Pedro de Luzón, maestresala de Juan II, teniente del alcázar de Madrid, ambos hechuras de don Álvaro. ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A. «Cortes y oligarquía», p. 35.

<sup>72</sup> Se trata de un ejército de 600 lanzas al mando de Fernán Álvarez de Toledo; entre sus logros más importantes se hallan la toma de Benamaurel y Benzalema, el derribo de varias atalayas y el apoyo a Rodrigo Manrique en la toma de Huéscar. *Crónica*, p. 512. La toma de esta villa por el Comendador de Segura se halla descrita con gran brillantez y detalle en *Halconero*, p. 164-174. Es un modelo de utilización propagandística de un éxito militar.

### 3. LAS ORDENANZAS DE SEGOVIA DE OCTUBRE DE 1433

Las Cortes concluyen sus sesiones a finales de marzo, el cuaderno está fechado el día 20 de ese mes, aunque la Corte permanece todavía algo más de un mes en Madrid: su estancia concluye con una excepcional justa celebrada en esta villa, el día 28 de abril, descrita con gran brillo caballeresco en las crónicas de la época<sup>73</sup>; es el tono utilizado en los meses siguientes en que escasean otras noticias que las referidas a tales eventos. De Madrid se traslada el monarca a Alcalá de Henares, Ocaña, con breve estancia en Toledo, regreso a Ocaña y, desde esta villa, por Illescas a Segovia, donde permanece todo el mes de octubre y parte del siguiente.

Durante la estancia en esta ciudad se hace pública la Ordenanza que lleva su nombre: un importante conjunto de medidas administrativas, que pretenden dar respuesta, en concreto, a alguna de las peticiones de las Cortes, especialmente las de Madrid de este año, y, en general, al espíritu de denuncia de incumplimiento de disposiciones anteriores, y demanda de medidas y garantías para el futuro, que las había presidido<sup>74</sup>. Es una normativa para poner el orden imprescindible en la Administración Central, eliminar los abusos, muy generalizados, en el cobro de tasas, imponer el efectivo cumplimiento de la legislación existente sobre el particular, con las modificaciones imprescindibles, y, sobre todo, garantizar el orden público y la efectiva aplicación de la ley; es parte importante de la obra del equipo que gobierna Castilla en este momento<sup>75</sup>: teniendo en cuenta las disposiciones de

<sup>73</sup> *Crónica*, 1433, c. 2, p. 512; *Halconero*, c. 157; *Refundición*, c. 74, p. 145. La última fecha de estancia del monarca en Madrid es el 7 de mayo; el día 15 está ya en Alcalá de Henares. CANAS GÁLVEZ, F. *Itinerario*, p. 282.

<sup>74</sup> El texto del Ordenamiento de Segovia se halla en A. G. S. E. M. R. leg. 1-1, fol. 123-129; también, en el Archivo Municipal de Murcia, A. M. M., Arm. 1, libro 48, fols. 35v-56v; publicado por J. ABELLÁN PÉREZ, *Documentos de Juan II*, págs. 428-460. Asimismo en la B. N. E. MSS/250, f. 33-57; 6720, f. 63v-92r; 11132, f. 88v-148v; 13105, f. 149r-185r; 13259, f. 110v-133v. Los ms. 6720, 11132 y 13105 dan la fecha de 20 de octubre; los ms. 250 y 13259, la de 27 de ese mes. El más completo es el MSS 250 y también el 6720, que ofrece ligeras variantes respecto al anterior, entre ellas la fecha; los otros dos omiten las disposiciones relativas a los oficios de quitaciones, rentas y Chanciller Mayor y a los de escribano de las rentas, notarios y alcaldes de Corte que sí contienen éstos. El orden en que se organiza el texto varía también de unos ejemplares a otros; en nuestra exposición seguimos un orden propio, tratando de agrupar las disposiciones por materias. El precedente del Archivo Municipal de Murcia, además de esas ligeras alteraciones en el orden de los oficios, carece de un par de folios, en el lugar que se indica, y de las disposiciones relativas al Contador Mayor de las raciones, Despensero de las raciones y Aposentadores.

Por el hecho de hallarse publicadas estas Ordenanzas, y su consiguiente facilidad de consulta, damos para cada uno de los oficios las páginas de la edición de J. Abellán, omitiendo la larga relación de los demás ejemplares, solo citados aquí en su conjunto.

<sup>75</sup> La nómina del equipo gobernante se incluye en el texto de estas ordenanzas proporcionado por los manuscritos de la B. N. E. 11132 y 13259, no en los demás ejemplares consultados. Son los siguientes: Álvaro de Luna, que encabeza la relación, Lope de Mendoza, arzobispo de Santiago; Juan de Cerezuela, electo de Sevilla; Luis de Guzmán, maestre de Calatrava; Rodrigo Alfonso Pimentel, conde de Benavente; Pedro Manrique, Adelantado Mayor de León (acaso todavía la teórica cabeza del equipo); Ruy Díaz de Mendoza, mayordomo mayor; Íñigo López de Mendoza, Fernán Álvarez de Toledo, Gonzalo de Estúñiga, obispo de Jaén; Sancho de Rojas, obispo de Astorga; Fernán López de Saldaña, Contador Mayor; Pedro García de Herrera, mariscal; Sancho de Estúñiga, mariscal; Juan Ramírez de Guzmán, Comendador Mayor de Calatrava; Pedro Manuel, Diego López de Estúñiga; el doctor Diego Rodríguez;

los monarcas anteriores, que se insertan en las Ordenanzas, éstas pretenden dar continuidad a la obra legislativa y de organización de la administración iniciada por Alfonso XI y proseguida por los Trastámara<sup>76</sup>.

La mayor parte de las disposiciones de estas Ordenanzas tiene por objeto definir de modo preciso el arancel de las tasas que han de cobrar cada uno de los oficiales de la administración central por el ejercicio de sus funciones. En primer lugar las correspondientes a los Contadores mayores y sus oficiales por libramiento de albalá de sueldo,<sup>77</sup> y de albalá de tierras<sup>78</sup>, matizando en ambos casos disposiciones de Enrique II; de mercedes<sup>79</sup>, raciones y quitaciones<sup>80</sup>, y por todo lo

---

Alfonso García de Santamaría, deán de Santiago; Pedro López de Miranda, doctor, capellán mayor; y Garcí López, doctor, todos miembros del Consejo.

Estas Ordenanzas de Segovia, solo dos meses anteriores al Ordenamiento Real de Medina del Campo, de diciembre de este año, responden a un idéntico proyecto del equipo gobernante y a la preocupación de las Cortes.

<sup>76</sup> Se invoca en varias ocasiones la situación en época de Alfonso X y Sancho IV y se recogen disposiciones al respecto de Alfonso XI en las Cortes de Madrid, de Valladolid, de Alcalá de Henares y de Segovia; de Enrique II en las Cortes de Burgos y de Toro; de Juan I en las Cortes de Briviesca y de Burgos, y la Ordenanza sobre renta de la Chancillería de Enrique III; de cada una de ellas se hace mención detallada en el lugar correspondiente. Conviene fijar la atención en el hecho de que los puntos de referencia son siempre momentos de reforzamiento del poder monárquico, y que se ignora el reinado de Fernando IV.

<sup>77</sup> Enrique II había dispuesto en las Cortes de Burgos el cobro de una tasa de 13 maravedís por albalá de sueldo librado, independientemente del número de personas y de meses; sin embargo, se ha introducido el abuso de cobrar esa cantidad por cada lanza, 3 maravedís por peón y otros 13 por cada oficial. La Ordenanza establece el cobro de 13 maravedís por libramiento de sueldo, sin tener en cuenta el número de lanzas, 13 por vasallo real que una persona traiga bajo su capitania, pero solo 13 maravedís por un único libramiento, si no son vasallos reales, y solo tres maravedís por libramiento de sueldo de peones, sin tener en cuenta su número, seis por libramiento de oficiales, no de cada oficial. No se pagará salario a los oficiales enviados a revisar los alardes, porque deberán cumplir esa misión en razón de su oficio. ABELLÁN PÉREZ, J. *Documentos de Juan II*, p. 429-430.

<sup>78</sup> Las disposiciones dadas al respecto por Enrique II quedan modificadas de este modo: por libramiento de tierra, tres maravedís los contadores, nada el notario de la provincia, salvo los 13 maravedís de libramiento; por varios libramientos de tierra de un vasallo, cobrarán solamente uno; por asentamiento de albalá, siete maravedís y cinco dineros; por asentamiento de testimonio, testimonio de renuncia o fe, la misma cantidad, pero, si se lo llevan hecho, tres maravedís de cada cosa; por asentamiento en los libros de albalá de donación entres personas, tres maravedís; por cada fe de lo asentado en los libros, cuatro maravedís; por carta de merced vitalicia para el tesorero de Vizcaya, 30 maravedís por millar. ABELLÁN PÉREZ, J. *Documentos de Juan II*, p. 430-431.

<sup>79</sup> Los contadores mayores cobrarán por libramiento de mercedes, asentamiento de albalá, renuncia, fe, testimonios y cartas vizcaínas de mercedes las mismas tasas que se han señalado para las tierras. Además, por libramiento de privilegio vitalicio a una persona, 22 maravedís; si es de cabildo, concejo o herederos, como por tres personas; caso de que sea para que recudan a cabildo, concejo o herederos con cierta cantidad, nueve maravedís; por libramiento de privilegio de juro de heredad, 30 maravedís por persona; por carta de pregones de supresión de merced situada en una renta, doce maravedís; por sobrescribir carta de merced de herrería en Vizcaya, por cinco años, siete maravedís y cinco dineros, cada vez, como si fuese anual. Dispone también que no se cobre nada por sobrescribir el traslado de un privilegio y que no se sobrescriban los privilegios de juro de heredad. ABELLÁN PÉREZ, J. *Documentos de Juan II*, p. 431-432.

<sup>80</sup> Por el asentamiento de albalá de raciones y quitaciones, como en tierras; por los maravedís de ración librados por los libros de los contadores, tres maravedís por libramiento; por asiento del albalá, siete maravedís y cinco dineros, y nada por el asentamiento de la fe del mayordomo y contador, pues se trata de una única escritura, ya que va escrita en las espaldas del documento. Por los libramientos de pagas de villas y castillos fronteros, se cobrará un libramiento por los hombres de armas, otro por

relativo al oficio de rentas, ya sea por asentamiento de albaláes como por los cuadernos de alcabalas, tercias y monedas<sup>81</sup>. Concluyen la ordenanza en lo relativo a los contadores mayores y sus oficiales con algunas disposiciones cuyo objetivo es eliminar los abusos y corruptelas que han ido introduciéndose en los últimos tiempos en el ejercicio de sus funciones, en particular el cobro de cantidades indebidas, o la realización de maniobras para retrasar el pago de las cantidades que deben percibir los beneficiarios<sup>82</sup>.

En cuanto al Chanciller Mayor y el Mayordomo Mayor y sus respectivos lugartenientes, se dispone que guarden las leyes ordenadas por Enrique II en las Cortes de Burgos, ya insertas en el capítulo dedicado a los contadores mayores y sus oficiales, ahora nuevamente incorporadas, y que cobren las mismas cantidades señaladas para aquellos y por los conceptos acostumbrados; añada apenas algunas precisiones en lo relativo a algunos derechos específicos del Mayordomo Mayor y su lugarteniente<sup>83</sup>. También se remite a lo dispuesto por Enrique II en las Cortes de Burgos en lo relativo al Escribano de las Rentas y su lugarteniente, recogiendo en este caso las normas particulares a ellos referidas<sup>84</sup>.

---

los peones, otro por las velas, rondas, escuchas y atalayas, otro por regidores, jurados y alcaldes, y otro por maestros y oficiales, no tres por cada uno de ellos como se cobraba de un tiempo a esta parte. ABELLÁN PÉREZ, J. *Documentos de Juan II*, p. 432.

<sup>81</sup> Por asentamiento de albalá y de renuncia y privilegios, tanto a personas como a cabildos, concejos y herederos, las mismas cantidades señaladas para las tierras. Por los cuadernos de alcabalas, tercias y monedas, de cada obispado, merindad o partido, 50 maravedís por cuaderno o recudimiento de renta superior a 100.000 maravedís; entre esta cantidad y 50.000, 30 maravedís, y 20 por los inferiores a 50.000 maravedís. Por cada recudimiento dado a los recaudadores, 20 maravedís, sea cual sea el número de rentas y de años a que se refiera; por asentamiento de albalá de franqueza o de oficio de ballestería, siete maravedís cada uno, si es de persona, o el equivalente a tres personas, si se trata de concejos; por carta de iguala, 10 maravedís cada una, sea de pocos o muchos concejos; por carta de provisión librada a los arrendadores, 10 maravedís; por la fe dada al notario y para que de el cuaderno al arrendador, seis maravedís cada una. No llevarán cantidad alguna del veinteavo de las pujas que ganan los arrendadores, que será para el rey. Estas cantidades, límite máximo establecido, se cobrarán en moneda de blancas. ABELLÁN PÉREZ, J. *Documentos de Juan II*, p. 432-434.

<sup>82</sup> Se señalan una serie penas para castigo de los abusos habituales: privación de los oficios por el cobro de otras cantidades al margen de las señaladas, como ocurre de poco tiempo acá; si los oficiales que tienen los libros dificultan a alguna persona la percepción de lo que deba recibir de los contadores mayores o de los contadores mayores de cuentas, pagará la cantidad embargada, con las setenas y será inhabilitado. Los oficiales de los contadores mayores no darán libramiento de lo asentado en los libros, salvo a la parte concernida o a su apoderado; su infracción supondrá la inhabilitación y el pago del doble del importe del libramiento. Los contadores mayores y sus oficiales no llevarán derecho alguno de limosnas, ni de contadores mayores de cuentas, chanciller, mayordomo, notarios mayores y sus lugartenientes y oficiales, ni de alcaldes, alguaciles y porteros ni de todos aquellos de los que, hasta ahora, no se acostumbró llevar; tampoco por el cambio de libramiento de un recaudador a otro, puesto que ya se pagó por el primero.

<sup>83</sup> Cobrarán una día de ración por asentamiento de ración nueva, doce mrs. por cada fe que libren y, como hasta ahora, tres mrs. por asentamiento de cada libramiento. El cobro de otras cantidades o por otros conceptos se sanciona con las penas previstas para los Contadores. ABELLÁN PÉREZ, J. *Documentos de Juan II*, p. 434-435.

<sup>84</sup> Cobrarán dos doblas por cada obligación que pase ante ellos, si su importe es superior a 200.000 mrs. y una dobla por las de cantidades inferiores; por traspaso, fianza o fe cobrarán seis mrs. Las penas previstas por infracciones son las mismas que en el caso de los Contadores Mayores. ABELLÁN PÉREZ, J. *Documentos de Juan II*, p. 435-436.

Se fijan también los derechos del Contador Mayor de las Raciones<sup>85</sup>, del Despensero de las Raciones<sup>86</sup>, de los Escribanos de Cámara<sup>87</sup> y de la Audiencia, respecto a los que se añaden nuevas disposiciones<sup>88</sup>, que vienen a completar las establecidas en 1429<sup>89</sup>, momento en el que se adoptaron otras medidas para lo-

<sup>85</sup> El Contador Mayor de las Raciones y su lugarteniente cobrarán, por contaduría, un dos por ciento de lo que libren, razón por la que no llevará nada por este concepto su oficial, ya que lo cobra el Contador; doce maravedís por fe de lo que se ha de librar de los libros mayores, un día de ración por asentamiento de albalá de ración nueva, y lo previsto para los Contadores Mayores, es decir siete maravedís y cinco dineros, por asentamiento de testimonio o albalá. Las penas para los infractores son idénticas a las previstas para Contadores Mayores, Chanciller, Mayordomo y Notario y sus lugartenientes.

<sup>86</sup> En lo relativo a este cargo ordena que su cumpla una Ordenanza de 6 de abril de este año que había establecido que cobre sus derechos de lo que mande librar para el pago de raciones y costas de la Casa Real, de acuerdo con el siguiente arancel: veintisiete maravedís por mil de las cantidades que pague en la Corte en efectivo, de las cantidades que él tenga; diez por mil de las cantidades que pague mediante pagaré sobre las cantidades traídas por los recaudadores; veinte por mil de las cantidades libradas en los recaudadores para que éstos paguen al contado, y quince por mil de las cantidades libradas en los recaudadores que, a su vez, ellos libren en otras personas.

<sup>87</sup> Los derechos a percibir son: 24 maravedís por carta o albalá de una persona, el doble, si es de dos personas, y el triple de esa cantidad si es de concejo, cabildo, monasterio, etc. Sobre el resto de escrituras percibirán las mismas cantidades que se señalan para los escribanos de la Audiencia. Las penas previstas son pérdida de merced y privación de oficios, además de las dispuestas para los escribanos de la Audiencia. ABELLÁN PÉREZ, J. *Documentos de Juan II*, p. 451-452.

<sup>88</sup> Esta normativa se refiere a todos los escribanos de la Audiencia, tanto a los que lo son propiamente de ésta, lo Civil, como los de la Cárcel de la Chancillería, lo Penal, y los de los notarios, de los hidalgos y de los comisarios regios. Se reitera la vigencia de las disposiciones de la Ordenanza de 15 de enero de 1429, Illescas, sobre los Oidores de la Audiencia, y se establecen los derechos por presentaciones de escrituras ante la Audiencia: escritos de las partes, 12 maravedís por cada uno, pero nada por los de alegación; de concejo, monasterio, cabildo, etc. o de dos o más personas, 24 maravedís, la mitad si se trata de un matrimonio. Se entenderá que son solamente una persona, como en el caso de los matrimonios, los padres, hijos o hermanos en las presentaciones sobre herencia o propiedades conjuntas. Por sentencias, seis maravedís las interlocutorias y 12 las definitivas. Las cartas foreras de emplazamiento devengarán los mismos derechos que las de receptoría y por las tiras de lo procesado cobrarán veinticuatro maravedís cada una, así como por cada uno de los traslados. ABELLÁN PÉREZ, J. *Documentos de Juan II*, p. 452.

<sup>89</sup> La pragmática de 15 de enero de 1429, Illescas, había tratado de dar solución a las frecuentes quejas provocadas por las cuantías excesivas requeridas por los escribanos en razón de las escrituras pasadas ante ellos. Se estableció entonces la tabla siguiente: por la toma de testimonios fuera de la Corte y Chancillería, un máximo de cuarenta maravedís diarios, o cantidades inferiores según categoría del escribano y la cualidad del pleito. Además, los derechos en la presentación de testigos y por la escritura de receptoría serán: en pleito entre dos personas, cuatro maravedís el primer testigo y dos cada uno de los sucesivos; pleito entre concejos, cabildos, universidades, monasterios o aljamas, o entre dos personas y concejos, etc., o contra dos personas, el doble de lo anterior; por la escritura de receptoría, veinticuatro dineros por cada carta y su correspondiente registro. Las tasas de los escribanos de las Audiencias serán la mitad de las señaladas hasta aquí. Las cartas de receptorías, ejecutorias y otras, tanto en lo civil como en lo criminal, de más de un pliego, de personas o concejos, cabildos, etc. pagarán cuarenta maravedís por el primer pliego, treinta por el segundo y veinte por cada uno de los sucesivos. El incumplimiento de la Ordenanza será sancionado con suspensión durante medio año.

Los escribanos de la Audiencia de los Alcaldes de los hidalgos cobrarán un máximo de trescientos maravedís por cualquier carta salida de esta Audiencia; la carta que hubiese de hacerse de acuerdo con los autos del pleito será tasada por los oidores. La sanción prevista es, asimismo, suspensión durante medio año.

Se establece, además, la incompatibilidad de los cargos entre sí, de modo que cada oficial solo pueda ejercer uno en cualquiera de los tribunales de Audiencia y Chancillería, de los hidalgos o en una provincia, o ante un solo notario; la sanción es de cuatro meses de suspensión en la primera ocasión, ocho en la segunda, con imposibilidad de recuperar el oficio perdido en cada ocasión.

grar un funcionamiento más fluido y eficaz de esta institución<sup>90</sup>. Asimismo, los de los escribanos de la Justicia de la Cárcel<sup>91</sup>, y de los alcaldes<sup>92</sup>, y los derechos correspondientes a porteros y pregoneros<sup>93</sup>, y tenedor del registro<sup>94</sup>, así como los que se pueden cobrar de los Caballeros<sup>95</sup>.

<sup>90</sup> De esa misma fecha son dos pragmáticas dirigidas a los Oidores de la Audiencia. La primera pretende impedir el alargamiento malicioso de los pleitos, especialmente los de personas y lugares privilegiados, que logran pidiendo plazo para aportar nuevas pruebas o allegar excepciones y que, una vez otorgado, porque los jueces no pueden denegarlo, no prueban ni aportan nada nuevo, pero logran su objetivo. Para eliminar estas maniobras dispone que, si alguno, después de la publicación de testigos, en primera instancia, o en la apelación, alega que quiere presentar nuevas pruebas u otro caso previsto en derecho, deberá previamente obligarse al pago de cierta pena, si no lo probare, y dar fiadores en garantía. Esta pena será fijada por los oidores a tenor de la calidad de la causa y de las personas, así como otras circunstancias relevantes. B. N. E. MSS/6370, f. 80r; 10649, f. 289r.291r; 11132, f. 57r-59r; 13104, f. 183-184r; 13259, f. 136v-137r.

Aún dictada sentencia, es posible entorpecer su ejecución con diversos artificios jurídicos. Para impedirlo dispone que, cuando se dicte sentencia en un pleito librado ante la Audiencia, en grado de revista, sea ésta ejecutada de inmediato en su totalidad, dejando a salvo el derecho de la parte condenada a presentar cuantas alegaciones posteriores entienda oportuno. Todo ello sin derogar lo dispuesto en la ley que regula las apelaciones contra las sentencias en grado de revista, cuyo íntegro contenido se entiende vigente. B. N. E. MSS/6370, f. 80v.

<sup>91</sup> Las tasas de los escribanos de los tribunales de lo Penal son idénticas a las previstas para los que ejercen su oficio en idéntico tribunal de la Chancillería; se señalan además las siguientes tasas: doce maravedís por presentación de querrela oral; cuatro maravedís por mandamiento de prisión o puesta en libertad; por las cartas reales que libren, cuarenta maravedís el primer pliego, treinta el segundo y veinte cada uno de los sucesivos; por carcelería, dos maravedís por preso; por pregones convocando a las partes a la vista, doce maravedís, y por hacer procuración seis maravedís. ABELLÁN PÉREZ, J. *Documentos de Juan II*, p. 452-453.

<sup>92</sup> De modo general, los escribanos de la Audiencia de los alcaldes llevarán la mitad de los derechos previstos para los de la Audiencia. Además, se fijan estas tasas por cada tipo de gestión o documento: por manda oral, 2 maravedís; si se pone por escrito, doce dineros por página; por negativa o contestación oral, 2 dineros; si se da por escrito, doce dineros por tira; por presentación de escritura signada, colación con fianza o presentación de proceso de apelación, 6 maravedís, el doble si es de más de dos personas o de corporaciones; por testimonio de presentación, presentación de sentencia o contrato para su ejecución, juramento decisorio, juramento de permanecer en la Corte quien no da fiadores, escrito de poder y procuración, fianza o secuestro, y sentencia definitiva, seis maravedís; por testimonio signado, seis maravedís, si tiene más de una tira, 12 dineros por cada una; por mandamiento de ejecución o para sobreseer, sentencia interlocutoria o de cuatro plazos, pregón para acudir en seguimiento del pleito, mandamiento para emplazar y por cada entrega en la persona o bienes, tres maravedís; esa misma cantidad por mandamiento para emplazar, y, si fuere para hacer la ejecución hasta cinco leguas de la Corte, dos maravedís por legua, contando ida y vuelta, del mismo modo si se trata de una o muchas personas o cabildo, concejo, aljama, etc. Finalmente, por tiras de los testigos o de traslado de escrituras, doce dineros cada una; la mitad de esa cantidad por las tiras de lo procesado. ABELLÁN PÉREZ, J. *Documentos de Juan II*, p. 453-454.

<sup>93</sup> Cobrarán un maravedí por cada emplazamiento, dos por pregón de una persona; por pregón de bestia menor perdida, cuatro maravedís, ocho si es mula, caballo o acémila; por ejecución de pena de azotes u otra que no sea de muerte, ocho maravedís por pregón y otros ocho para el verdugo; si es de muerte, éste llevará, además, la ropa del reo. ABELLÁN PÉREZ, J. *Documentos de Juan II*, p. 454.

<sup>94</sup> Por cada registro de carta, albalá o nómina, tres maravedís; si fuese de concejo, nueve maravedís y, como máximo, esa cantidad si es de muchas personas. Si es de varios concejos, cobrará por tres, excepto si todos son de una misma jurisdicción, en cuyo caso cobrará solamente por uno. ABELLÁN PÉREZ, J. *Documentos de Juan II*, p. 454.

<sup>95</sup> Ningún oficial podrá llevar derecho alguno de los caballeros armados en acción de guerra; los que lo fueren al margen de esa circunstancia deberán pagar los derechos acostumbrados. Para reclamar el pago no podrán proceder por propia iniciativa, sino que habrán de demandarlo ante cualquier juez; la trasgresión de esta norma o la reclamación de derechos superiores a los acostumbrados será

Los frecuentes desplazamientos de las personas reales y de la Corte plantean numerosos problemas de alojamiento, seguridad y fiscalidad, reiteradamente planteados en las Cortes<sup>96</sup>, a los que estas Ordenanzas tratan de dar solución. A ello responden las disposiciones sobre los derechos a percibir por los aposentadores y los que deben llevar los Monteros de Espinosa y Babia, cuando el rey, la reina o el príncipe entran en una ciudad, todo ello de acuerdo con lo dispuesto por Juan I en las Cortes de Burgos<sup>97</sup>, a lo que se añade ahora la fijación de las tasas a percibir por los aposentadores<sup>98</sup>, algunas precisiones sobre las condiciones de percepción de aquellos derechos por ambos grupos de oficiales<sup>99</sup>, y la regulación del cobro de yantares, de acuerdo con lo ya establecido por Alfonso XI en las Cortes de Madrid<sup>100</sup>, y las precisiones ahora incorporadas a estas Ordenanzas<sup>101</sup>.

Como puede apreciarse por las disposiciones hasta aquí analizadas, las Ordenanzas de Segovia constituyen un notable esfuerzo para lograr una administración

---

sancionada con la pérdida de merced real y de los oficios, y el pago por septuplicado de las cantidades indebidamente cobradas. ABELLÁN PÉREZ, J. *Documentos de Juan II*, p. 455.

<sup>96</sup> Los problemas planteados por el aposentamiento habían sido vistos en las Cortes de Madrid de 1419, petición decimosexta, en las de Valladolid, petición segunda, en las de Palenzuela de 1425, petición cuarta, y en las recientemente celebradas en Madrid, petición vigésima segunda. Vid. *supra*, notas 41 y 42, y ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A. «Cortes y oligarquía», nota 174.

<sup>97</sup> En aquellas Cortes había establecido Juan I que ninguno de sus oficiales pueda demandar cosa alguna de las ciudades y villas cuando tiene lugar la entrada de las personas reales salvo el pago, solo una vez al año, de doce maravedís al que lleve el pendón posadero, únicamente en caso de que efectivamente lo lleve; los judíos del lugar, por su parte, deberán pagar a los Monteros, para gozar de su protección, doce maravedís por casa, como se indica en el apartado de Aposentadores, o por Torá, como se dice en el caso de los Monteros. ABELLÁN PÉREZ, J. *Documentos de Juan II*, p. 457.

<sup>98</sup> Los aposentadores solo podrán cobrar en los lugares de más de cuarenta vecinos, que sean cabeza y tengan jurisdicción, de acuerdo con la tasación aplicada de un tiempo a esta parte, es decir, veinticuatro maravedís, medio carnero o veinte maravedís, veinticuatro panes o doce maravedís, una fanega de cebada o diez maravedís y un cántaro de vino o dieciséis maravedís. No cobrarán nada si es menor el número de vecinos, ni tampoco en las aldeas, aunque se aposente en ellas.

<sup>99</sup> La actual ordenanza ratifica aquellas disposiciones, establece sanción de pérdida de oficio y devolución de lo indebidamente cobrado, septuplicado, y determina que la Reina y el Príncipe no cobren nada, si acompañan al Rey o llegan al lugar en que éste se halla, ni los del Príncipe cuando llegue a lugar en que se halle la Reina; si viajan solos, los aposentadores de la Reina cobrarán dos tercios de las cantidades señaladas, los del Príncipe, la mitad.

<sup>100</sup> Las citadas Cortes habían pedido al rey que, en las villas en que hubiese de percibir yantar, no tomase más de 600 maravedís anuales y que prohiba a los oficiales tomar nada sin pagarlo previamente. Lo acepta el rey, con matices: solo lo tomará cuando esté personalmente, salvo en hueste o en guerra, y respetará el límite indicado solamente donde lo tengan por privilegio. Mayor gravedad presenta la reclamación de yantares por ricos-hombres, caballeros y poderosos en tierras de realengo y las tomas que efectúan si no se atienden sus exigencias. Se pide al rey, y éste lo aprueba, que no puedan exigir yantar ni prender por su impago, y que se indemnice a los damnificados con cargo a las tierras o soldadas que tengan del rey los autores de estos excesos, o si no las tienen, de la venta de sus bienes y heredades, efectuada por adelantados y merinos, hasta la cuantía tomada, con los daños y menoscabos producidos.

<sup>101</sup> En coherencia con lo dispuesto sobre los aposentadores, se establece ahora que la Reina y el Príncipe no cobrarán yantar donde esté el Rey, ni el Príncipe donde se halle la Reina, y que ninguno lo hará salvo en los lugares en que haga noche; se fija la cantidad que cobrará el Rey, 1200 maravedís, dos tercios de esa cantidad, es decir 800 maravedís, la Reina, y la mitad el Príncipe, es decir 600 maravedís. Los lugares sujetos al pago íntegro de yantar serán los que superen cien vecinos, una cantidad proporcional, los que cuenten con una cifra entre treinta y cien vecinos, y serán totalmente exentos los de menos de treinta. ABELLÁN PÉREZ, J. *Documentos de Juan II*, p. 455-457.

ágil y, sobre todo, libre de los excesos y corruptelas que lastran su eficacia, introducen todo tipo de abusos e impiden una verdadera labor de gobierno. Ese esfuerzo queda aún más patente en las disposiciones relativas al mantenimiento del orden, represión del delito y aplicación de la justicia, aspectos que condicionan decisivamente cualquier proyecto de gobierno eficaz, como parece pretender en este momento la oligarquía, o, al menos, don Álvaro.

Ese es el sentido que, a mi juicio, tienen las disposiciones sobre notarios, alguaciles, alcaldes de Corte, adelantados y merinos, y las relativas al funcionamiento del sello de la Poridad; junto a la fijación de tasas, como en los oficios ya vistos, se diseña una detallada normativa sobre el ejercicio de sus funciones por estos oficiales, que constituye una excelente prueba de la importancia de la reorganización administrativa ahora acometida y del calado de las disposiciones adoptadas.

Respecto a los Notarios, se recogen disposiciones sobre tasas establecidas por Alfonso XI en las Cortes de Madrid<sup>102</sup> y Valladolid<sup>103</sup>, y por Enrique II en las Cortes de Toro<sup>104</sup> y Burgos<sup>105</sup>, así como las normas sobre el ejercicio de su oficio dictadas por Alfonso XI en las Cortes de Madrid<sup>106</sup>, Enrique II en las Cortes de Toro<sup>107</sup> y Juan I en las Cortes de Briviesca<sup>108</sup>; se establece su vigencia y se com-

---

<sup>102</sup> A la petición de las Cortes de que no se cobre, como ahora se hace, tres maravedís por registro de todas las cartas reales, responde estableciendo el siguiente baremo: dos maravedís por registro de mercedes reales en pergamino; quince dineros novenos, por el de cartas de papel tanto de alcaldes como de escribanos de cámara; no cobrarán nada por el registro de cartas para cumplimiento de otras. Se sanciona con pérdida de merced, de sus cuerpos y bienes.

<sup>103</sup> En respuesta a una petición de estas Cortes, ordena que los Notarios Mayores de Castilla, León, Toledo y Andalucía, que están cobrando indebidamente tres maravedís por registro, no cobren cantidad alguna por ello, como solía hacerse en tiempos de Alfonso X y Sancho IV, ni por cartas que no sean de libramiento, salvo los libros del rey correspondiente.

<sup>104</sup> Los notarios cobrarán por las cartas, sentencias y otras escrituras la mitad de lo que se estableció para los escribanos de los alcaldes; por marcos de las cartas de las rentas llevarán ciento sesenta maravedís por marco.

<sup>105</sup> Llevarán trece maravedís por libramiento de cada carta de renta, merced, ración o tenencia, que entregarán libradas a cada uno; librarán todas las cartas de rentas, como siempre, cobrando seis maravedís por libramiento, pero, si no quisieren librarlas y lo hicieren los oidores de la Audiencia, no llevarán nada; por las cinco cartas de monedas, servicio y fonsadera, sesenta maravedís por arzobispado, obispado, merindad o sacada; por el cuaderno de alcabalas, treinta y seis maravedís, y doce por cualquier puja.

<sup>106</sup> A petición de las Cortes establece que los notarios de Castilla, León, Toledo y Andalucía sean hombres buenos, honrados y aptos para su oficio; que no arrienden las notarías y las atiendan adecuadamente, como en tiempos de Alfonso X, Sancho IV y Fernando IV: el arrendamiento de la notaría será sancionado con su privación; que tengan en su casa los libros y registro, para que los libramientos se despachen con rapidez; cada notario tendrá tres escribanos: de cámara, libros y registro, deberá estar con el rey o con quien éste designe para libramiento de las apelaciones, y no tomará cantidad alguna por los oficios designados por el rey.

<sup>107</sup> Admite Enrique II que los Notarios Mayores de Castilla, León, Toledo y Andalucía designen lugartenientes, pero reitera la prohibición de que arrienden las notarías; los lugartenientes designados jurarán su oficio ante el Chanciller, así como no haberlo arrendado: la infracción siguen siendo sancionada con la pérdida del oficio.

<sup>108</sup> De nuevo se reitera la prohibición de arrendamiento de las Notarías Mayores, pero se admite la designación de lugartenientes, que deberán servir personalmente los oficios y no podrán designar, a su vez, otros lugartenientes. Para proceder a aquél nombramiento deberán enviar hombres adecuados para su examen, antes de finales de enero; si no se presentan en dicho plazo la designación será realizada por los oidores de la Audiencia.

pletan con disposiciones del propio Juan II tanto sobre aranceles<sup>109</sup> como en el aspecto normativo<sup>110</sup>.

Muy detalladas las disposiciones relativas a los Alguaciles de Corte, claramente concebidas como prolongación y desarrollo de las establecidas desde los reinados de Alfonso X y Sancho IV, aunque su núcleo fundamental está constituido por leyes de Alfonso XI y Enrique II, a las que se suman las del propio Juan II. En conjunto componen una completa normativa sobre el ejercicio de sus funciones por estos oficiales<sup>111</sup>.

Cinco son los aspectos fundamentales de que trata dicha normativa: procedimiento de detención y encarcelamiento de delincuentes, actuación en presencia de la Corte, sanciones por incumplimiento, derechos a percibir, y disposiciones varias.

En lo referente a la actuación de los alguaciles respecto a los detenidos, se ratifican las garantías de que éstos deben gozar, tanto en el momento de su detención como su ingreso y permanencia en prisión, y, en su caso, puesta en libertad, establecidas por Alfonso XI en las Cortes de Madrid y reiteradas por el propio rey en las de Alcalá de Henares: conocimiento del hecho por los alcaldes, a cuya jurisdicción quedan sujetos los alguaciles, respeto a la persona y posesiones del detenido, con las cautelas oportunas sobre éstas, y, si procede, puesta en libertad<sup>112</sup>. La violación de estas garantías, frecuente según indican los procuradores de las Cortes recientemente celebradas en Madrid, había sido objeto de una de sus peticiones, otorgada por el monarca, en que solicitaron garantías sobre detenciones y puesta a disposición judicial, teóricamente fijadas anteriormente<sup>113</sup>.

<sup>109</sup> Además de los fijados anteriormente, dispone que los notarios lleven por cuadernos y recudimientos dados a arrendadores y recaudadores, cincuenta maravedís por cuaderno y recudimiento de renta superior a cien mil maravedís; treinta, por los de rentas comprendidas entre esa cantidad y cincuenta mil maravedís, y veinte por las de cantidades inferiores, siempre sin tener en cuenta el número de años a que se refiera. Por los recudimientos de los recaudadores, veinte maravedís de cada uno, independientemente también del número de años. Los Notarios Mayores no cobrarán otra cantidad, salvo las establecidas, bajo las penas establecidas para los Contadores Mayores y sus lugartenientes.

<sup>110</sup> Se reitera la prohibición de arrendar las Notarías Mayores, lo previsto para la designación de lugartenientes, que serán examinados por el Chanciller, y la obligación de residencia en la Chancillería, excepto para los que han de librar libramientos por notarios y únicamente en lo referente a ese libramiento. El apartado relativo a notarios, con las disposiciones anteriores aquí mencionadas, ABELLÁN PÉREZ, J. *Documentos de Juan II*, p. 436-438; el ejemplar murciano omite las disposiciones de Enrique II, que incluyen los demás, porque le faltan los folios 40 y 41.

<sup>111</sup> Lo relativo a los alguaciles en ABELLÁN PÉREZ, J. *Documentos de Juan II*, p. 438-447.

<sup>112</sup> En las Cortes de Madrid, Alfonso XI había dispuesto que las detenciones solo se realizarán, salvo delito flagrante, por orden de los alcaldes, ante cuya presencia deberán ser conducidos los arrestados antes de ingresar en prisión; en caso de arrestos nocturnos, la presentación se hará al día siguiente. No podrán tomar nada de los detenidos; si el delito puede suponer confiscación total o parcial de bienes, ordenará hacer inventario por escribano público y los podrán bajo custodia adecuada hasta que se proceda como corresponda en derecho; el preso no podrá recibir trato vejatorio ni torturas, ni ningún tipo de presión o cohecho, y, en su caso, será puesto en libertad sin dilación en cuanto sea ordenado por los alcaldes, bajo cuya autoridad transcurrirá todo el procedimiento.

<sup>113</sup> *Cortes*, III, f. 176. B. N. E. MSS/1019, f. 44v; 1220, f. 178r; 6720, f. 60r; 1112, f. 30r-30v; 13105, f. 136r, y 13259, f. 105r.

Las especiales circunstancias que suponen la presencia del rey en un lugar exigen una vigilancia más estricta, día y noche, para garantizar la seguridad de las personas y bienes, en particular de los vendedores atraídos por la Corte, y mantener el orden y adecuada represión del delito, como dispuso Alfonso XI en las Cortes de Madrid; no obstante la excepcionalidad de la situación, los alguaciles de la Corte deberán proceder siempre bajo el mandato de los alcaldes de Corte, de acuerdo con lo dispuesto por el propio Alfonso XI en las Cortes de Alcalá, todo ello ratificado por Enrique II en las Cortes de Toro.

Se establecen las correspondientes sanciones, además de las previstas en derecho, para los alguaciles que infrinjan el procedimiento<sup>114</sup>, tomen bienes o cohechen a quienes andan en la Corte<sup>115</sup>, no repriman eficazmente los delitos cometidos en los lugares en que resida el rey<sup>116</sup>, o incumplan los mandatos de los alcaldes, ordenados por escrito<sup>117</sup>; y penas muy graves para los hombres de los alguaciles, carceleros y monteros que pongan ilegalmente en libertad a los presos, o no los custodien adecuadamente<sup>118</sup>, incluyendo responsabilidad corporativa<sup>119</sup>.

La primera normativa invocada sobre los derechos a percibir por los alguaciles se remonta al reinado de Alfonso XI, en las Cortes de Madrid, que, a su vez, establece que estos oficiales desempeñen sus cargos, en lo relativo a empla-

---

<sup>114</sup> Según lo previsto por Alfonso XI en las Cortes de Madrid, deberán pagar cien maravedís la primera vez, doscientos la segunda y serán privados del oficio a la tercera; un tercio del importe de la sanción será para el procurador que acuse y los dos tercios restantes para la redención de cautivos.

<sup>115</sup> En las Cortes de Alcalá, Alfonso XI establece privación del oficio e inhabilitación, una vez probado el hecho en la forma prevista para alcaldes y jueces; los hombres de los alguaciles que incurran en tales excesos deberán devolver, duplicado, todo lo tomado, enmendarán la deshonra y cumplirán un año de prisión; si es insolvente, será castigado con cuarenta azotes. Enrique II, en las Cortes de Toro, prohíbe a los alguaciles, bajo pena de privación de oficio, tomar bienes a quienes vienen a venderlos a la Corte, con el pretexto de que incurrieron en calaña: deberán llevarlos ante los alcaldes, para que libren por derecho, y, si procede, tomar cuanto antes la calaña establecida por éstos.

<sup>116</sup> Pena de cien maravedís, que se repartirá como se ha dicho, por no vigilar como se establece, y si no reprime adecuadamente los delitos cometidos en rastro de rey, deberá pagar el doble al querellante.

<sup>117</sup> En este caso, Alfonso XI había previsto, en las Cortes de Alcalá, que el mandato sea cumplido por los ballesteros de la Corte designados por el alcalde, y, si el alguacil trata de impedirlo, deberán denunciarlo para su oportuno castigo; en el caso de que alguaciles y merinos de ciudades y villas incumplan los mandatos de alcaldes y jueces, deberán éstos proceder contra ellos en la forma prevista y reclamar la ayuda, si es preciso, de los respectivos concejos o de las personas que designen. Se establece suspensión cautelar del alguacil u oficial que incumpla tales mandatos, hasta adecuada averiguación, y la obligación de jueces y alcaldes de denunciar la desobediencia, en el plazo de cuarenta días, bajo pena de 600 maravedís.

<sup>118</sup> Si el preso liberado o evadido es reo de muerte, recaerá esta pena sobre los encargados de su custodia; en el caso de reo de pena corporal, quien le libere cumplirá esa misma pena, o un año en prisión si se ha evadido por falta de custodia. Cuando la pena prevista es económica, quien le ponga en libertad pagará la obligación del preso y cumplirá medio año de cárcel, que, en caso de fuga, se reducirá a tres meses, aunque se mantendrá la obligación económica.

<sup>119</sup> Si el responsable es alguno de los Monteros, y no pudiese ser detenido, se le tomará la quitación; si no la tiene, responderán colectivamente los Monteros de Espinosa o de Babia, según corresponda. El dispensero estará obligado a aplicar tal descuento sobre las quitaciones, recibida orden escrita del alcalde. Si el culpable es hombre del alguacil, éste deberá entregarle; si no le entrega o el culpable es insolvente, cualquier ballestero a quien se lo ordene el alcalde deberá prenderle o ejecutar la sanción contra los alguaciles.

zamientos y homicidios, como en época de Alfonso X y Sancho IV, considerada como el momento de óptimo funcionamiento de esta institución; regula la percepción de almotacénia, ordena la retirada de la Corte de los tableros de las tahurerías, y fija en 18.000 maravedís la quitación anual del alguacil mayor, que será revisada<sup>120</sup>. Estas disposiciones, incorporadas casi literalmente, fueron ratificadas por Enrique II, en las Cortes de Toro; respecto a la quitación del alguacil mayor, efectivamente revisada, se fija en esta ocasión en 60.000 maravedís anuales.

Por su parte, Juan II ratifica todo lo previsto en esta materia por las citadas leyes y ordena su cumplimiento; además, fija los derechos que han de cobrar por emplazamientos sin comparecencia<sup>121</sup>, hurtos, homicidios y lesiones<sup>122</sup>, custodia de presos<sup>123</sup>, otorgamiento de perdones<sup>124</sup>, sanciones impuestas en virtud del Ordenamiento de las mancebas de los clérigos<sup>125</sup>, penas por juego<sup>126</sup>, y las tasas a percibir por entregas y ejecuciones de rentas<sup>127</sup>, embargos<sup>128</sup>, se-

<sup>120</sup> Como en aquella época, no percibirán almotacénia en los lugares en que se halle el rey, excepto si se hallase en la hueste, y se retirarán los tableros porque Sancho IV había dado la pena de los emplazamientos y de los homicidios en sustitución de aquellos ingresos. Se prevé, en efecto, una revisión de la quitación del alguacil mayor, quizá escasa, para adecuarla a la dignidad del cargo, y estudiar la de los alguaciles menores en tiempo de Sancho IV para adoptar decisiones al respecto.

<sup>121</sup> Son 600 maravedís con los que se sanciona a cada emplazado que no comparezca al emplazamiento.

<sup>122</sup> En el caso de los hurtos llevarán las setenas de los mismos, detraída la cantidad sustraída; las penas impuestas por homicidios y, en los delitos de lesiones perpetrados en la corte, 60 maravedís, después de juzgado el culpable.

<sup>123</sup> Las cantidades a cobrar por este concepto deberán ser las acostumbradas, eliminando los incrementos que se han producido desde hace algún tiempo, es decir: por hidalgo y por aquellos que se acostumbra a cobrar tasa similar, es decir, judíos, moros, prostitutas y rufianes, 26 maravedís cada uno y dos maravedís de mala entrada; por los hombres de a pie, cuatro maravedís; si el preso no pasa la noche en la cárcel, solamente dos maravedís de mala entrada, aparte los cuatro maravedís de los peones. Si el preso no es hidalgo pagará 15 maravedís y seis de mala entrada, 21 en total.

<sup>124</sup> Si el perdón es de delito de homicidio, un marco de plata o 240 maravedís de la moneda vieja por persona perdonada; si es delito de lesiones, 60 maravedís.

<sup>125</sup> Se había impuesto a estas mujeres la obligación de portar un prendedor rojo, de tres dedos de ancho, sobre sus tocas; el incumplimiento se sanciona con la pérdida de las ropas que porte en ese momento, un tercio de las cuales corresponderá al alguacil, otro al acusador y el tercio restante para el mantenimiento de los muros del lugar en que suceda. El alguacil o merino que no cumpla con diligencia esta obligación será severamente sancionado con pérdida de su oficio y pena de 600 maravedís; también se verá privado de su oficio si no hace ejecutar la pena prevista contra estas mujeres, un marco de plata, cada vez que sean sorprendidas con el clérigo.

<sup>126</sup> Cobrarán por pena de juego de dados lo que fuere juzgado a tenor de lo dispuesto en el Ordenamiento al respecto, es decir, 100 maravedís la primera vez, 200 la segunda, y 300 la tercera. Si es insolvente será castigado con diez, veinte y treinta días de prisión, respectivamente.

<sup>127</sup> Llevarán, como hasta ahora, el diezmo de las entregas y ejecuciones entre personas privadas; si fuese de rentas reales, 30 maravedís por millar, hasta una cuantía máxima de 150 maravedís, de acuerdo con lo previsto en la ley del cuaderno; los alguaciles percibirán estas cantidades una vez satisfecha la deuda y las costas. Las percepciones excesivas se sancionan con pérdida de merced y privación de oficio.

<sup>128</sup> Enrique II, en las Cortes de Toro, había establecido que percibiesen, 6 maravedís por embargos, testamentos y asentamientos, como en tiempo de su padre, no 10. Ahora se establece que perciban 12 maravedís por poner embargo ordenado por alcaldes o jueces, nada por su levantamiento.

llado de medidas<sup>129</sup>, desembargo de posadas<sup>130</sup>, carnicerías<sup>131</sup>, y ejercicio de la prostitución<sup>132</sup>.

Se incluyen disposiciones variadas referidas al número de alguaciles por alguacil mayor y el nombramiento de sustitutos<sup>133</sup>, el cobro únicamente de las cantidades señaladas por los alcaldes de Corte<sup>134</sup>, el aposentamiento de los oficiales ejecutores de la justicia en los lugares más céntricos de cada población<sup>135</sup>, la prohibición de arrendamiento de estos cargos<sup>136</sup>, y la orden de ejecución de estas leyes por los alguaciles<sup>137</sup>.

La normativa sobre el ejercicio de sus funciones por los oficiales prosigue con unas breves notas sobre los derechos que cobrarán los alcaldes de Corte por comparencias de emplazados<sup>138</sup>, y un amplio capítulo dedicado a adelantados y merinos en el que se recoge la normativa dada al respecto por Alfonso XI en las Cortes de Madrid y Segovia y Enrique II en las de Toro, cuyo contenido ratifica Juan II, ordena su cumplimiento y sanciona las infracciones con penas de priva-

---

<sup>129</sup> Por sellar una medida de vino, 6 maravedís, solamente una vez al año; no llevarán otras cantidades, como viene haciéndose con diferentes excusas, salvo lo que sea juzgado por los alcaldes. Si llevan cantidades superiores deberán devolverlas con las setenas.

<sup>130</sup> Por desembargo de posada, mediante mandato de los aposentadores, 12 maravedís, como actualmente.

<sup>131</sup> Cada domingo llevarán, por cada tabla de carnicero, medio cuarto de carnero o una pieza de vaca equivalente, como hasta ahora, no más. Los alguaciles deberán custodiar las carnicerías, la carne y demás cosas, como lo vienen haciendo.

<sup>132</sup> Anualmente cobrarán 12 maravedís de cada prostituta y 25 maravedís por la ramera, previa determinación por los alcaldes.

<sup>133</sup> Alfonso XI había dispuesto en las Cortes de Alcalá que hubiese en la Cortes dos alguaciles por Alguacil Mayor, y que éstos pudiesen designar sendos sustitutos, con objeto de evitar una inconveniente proliferación. Sin embargo, Enrique II, en las Cortes de Toro había autorizado que cada uno de los dos alguaciles puestos por el Alguacil Mayor, pudiese poner por sí a tres, no más, cumpliendo siempre las condiciones dispuestas por Alfonso XI en Alcalá: hombres buenos, abonados, de buena fama y aptos para cumplir su oficio.

<sup>134</sup> Se trata de impedir un abuso, sin duda frecuente, fruto del desorden con el que se pretende acabar, protagonizado por algunos que, provistos de cartas reales, recaudan en ciudades y villas derechos, penas y calañas que dicen pertenecer a la Cámara; la situación da lugar a numerosos agravios y coacciones. Por ello se establece que solo puedan ser demandadas las cantidades determinadas por los Alcaldes de Corte, señalada la pena correspondiente a la Cámara, y que las sentencias dadas en este sentido por alcaldes y jueces de ciudades y villas no sean ejecutadas sino tras revisión y orden real. La sanción prevista para el alguacil infractor es inhabilitación.

<sup>135</sup> Alguaciles, promotores, escribano de la justicia de la cárcel y verdugo serán aposentados en la plaza de cada ciudad o lo más próximo posible; los aposentadores señalarán el barrio y los alguaciles asignarán la posada.

<sup>136</sup> Los arrendadores serán privados del oficio; los pretendidos arrendatarios serán inhabilitados.

<sup>137</sup> Deberán observar las anteriores disposiciones y cuidar que no se produzcan daños; si no son diligentes deberán pagar los daños que se produzcan. Los alcaldes quedan obligados a indemnizar con sus propios bienes a los perjudicados si no apremian efectivamente a los alguaciles.

<sup>138</sup> No percibirán nada por comparencia una hora antes de mediodía, de 1 de marzo a 29 de septiembre; el resto del año, hasta medio día; en los emplazamientos de la tarde no llevarán cantidad alguna hasta la puesta de sol. Si el alcalde no es hallado, bastará para comparecer presentarse a las puertas de su posada. El incumplimiento de lo dispuesto se sanciona con pérdida de oficio e inhabilitación y la restitución de lo indebidamente tomado, con las setenas.

ción del cargo e inhabilitación, de modo similar a como se ha dispuesto respecto a los alcaides.

Las disposiciones de Alfonso XI en las Cortes de Madrid establecen las condiciones y la forma en que los Merinos Mayores han de desempeñar su cargo<sup>139</sup>, designación de sustitutos<sup>140</sup>, derechos a percibir<sup>141</sup>, designación de alcaides y merinos, y derechos que les pertenecen<sup>142</sup>; de modo similar se regula la actuación de los Adelantados de la Frontera<sup>143</sup>. Se determinan, asimismo, las sanciones en que incurrirán por incumplimiento de sus funciones<sup>144</sup>. En las Cortes de Segovia, ante las quejas presentadas por los procuradores por la mala aplicación de la justicia, Alfonso XI reitera las disposiciones de las de Madrid, detalla las condiciones que deben reunir los merinos, precisa la forma de nombramiento de sustitutos y establece las penas por infracción de lo dispuesto<sup>145</sup>. Finalmente, Enrique II reiteraba, en las Cortes de Toro, la obligación de los merinos de actuar bajo la supervisión de los alcaides.

Sobre el sello de la poridad, ordena Juan II que se guarde la ley establecida por Juan I en las Cortes de Briviesca, que había significado una verdadera reorga-

<sup>139</sup> Que sean adecuados, cumplan sus funciones y no arrienden, como hacen, las merindades; su actuación estará sujeta a las decisiones de los alcaides en la misma forma y supuestos previstos para los alguaciles: tomas y detenciones, traslado a las cabezas de merindades para juicio, y encarcelamiento en las prisiones de las villas. Jurarán su cargo ante los alcaides nombrados al efecto por el rey.

<sup>140</sup> En caso de ausencia, tomará medidas para una efectiva aplicación de la justicia. No nombrará merino mayor sustituto, sino cuando acuda a la hueste; en ese caso designará dos alcaides a cada merino, que lo sean de la Casa del rey, naturales del reino donde vayan a ejercer su cargo, hombres honrados y abonados, no designados a petición de los Merinos. Al Merino de Castilla se le nombrarán alcaides hidalgos de las villas, de acuerdo con su fuero.

<sup>141</sup> Sobre la percepción de yantares por el Merino Mayor, la respuesta regia había sido que se actuase como en tiempo de Sancho IV

<sup>142</sup> Que den las fortalezas a hombres buenos, abonados, sin delitos. La designación de merinos por los Merinos Mayores causa trastornos y gastos, especialmente si los merinos nombrados designan a su vez a otros; por ello se había establecido que no se realicen esas nuevas sustituciones y se limite el cobro de un maravedí por entrada en el cargo a una sola vez al año, aunque se produzca sustitución antes de ese plazo, que los jurados puestos por los merinos no cobren cantidad alguna, ni los Merinos Mayores de Castilla tomen de las arcas de sus sellos la mitad, que es de la Chancillería.

<sup>143</sup> Que sea adecuado para el desempeño de su oficio y lo sirva personalmente; que se le nombren dos alcaides de las comarcas, no designados a petición suya; que su actuación esté sometida a los mandatos de los alcaides y que actúen respetando las mismas garantías previstas en el caso de los alguaciles.

<sup>144</sup> Las sanciones previstas para Merinos Mayores, Merinos, Adelantados de la frontera y Alcaides son privación del oficio por mal uso del mismo, pago duplicado de los daños causados y aplicación inmediata de las infracciones sancionadas con pena corporal.

<sup>145</sup> Los Merinos Mayores de Castilla, León y Galicia nombrarán Merinos en cada una de las merindades de su territorio y podrán designar un Merino Mayor en su nombre; igualmente harán los Adelantados Mayores de Andalucía y de Murcia. Los merinos, que no podrán nombrar a su vez sustitutos, estarán obligados al cumplimiento del Ordenamiento hecho al respecto en las Cortes de Madrid, serán hombres de buena fama, abonados, con cuantía mínima de 10.000 maravedís en bienes raíces, retribuidos como les corresponde en derecho, y nombrados sin presión alguna, ni mediar arrendamiento. Si no cumple estas condiciones se procederá contra él como usurpador; caso de haber obtenido el cargo por arrendamiento, pagará a la Cámara el doble de lo pagado y no podrá obtener otra merindad; el Merino Mayor, por su parte, deberá pagar el doble de lo recibido, perderá la tierra o quitación, e incurrirá en inhabilitación.

nización del Consejo y cierta restricción de las funciones regias en beneficio de esta institución, aunque éste, entonces, estuviera integrado por personas de su libre elección y ligadas a su voluntad<sup>146</sup>, y el Ordenamiento de la Chancillería redactado por Enrique III. La primera tiene, a mi juicio, un gran calado político, el segundo carácter meramente administrativo.

Las Ordenanzas de Segovia determinan, en efecto, que se guarde aquella ley de las Cortes de Briviesca sobre el Consejo, pero copian únicamente el pequeño fragmento de aquélla en que se determina qué asuntos podrá librar el rey sin la asistencia del Consejo y cuáles requieren, al menos, la firma de dos o tres de sus miembros y el sello mayor o el de la poridad<sup>147</sup>. No se menciona ningún otro aspecto de funcionamiento, seguramente porque se consideraba que el procedimiento estaba consolidado, pero tampoco se citaban los asuntos que podía resolver por sí mismo el Consejo, que habían sido también fijados en Briviesca<sup>148</sup> y que, si únicamente se pretendía delimitar esferas de acción, tenía pleno sentido hacerlo ahora. Me parece que, en este momento, el objetivo es diferente: la oligarquía que ostenta el poder, desconfiando de sí misma, trata de impedir que cualquiera de sus facciones, controlando al rey, pueda obtener beneficios en detrimento del resto, aunque las cautelas establecidas parezcan una mera ratificación de disposiciones anteriores.

Las normas del Ordenamiento de la Chancillería de época de Enrique III, aquí recogidas, tienen un carácter meramente administrativo: el que se refiere a la documentación que puede ser sellada por el chanciller del sello de la poridad, en qué condiciones y los casos en que ha de pagar derechos de chancillería a los arrendadores de esta renta<sup>149</sup>.

---

<sup>146</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. *Historia del reinado de Juan I de Castilla*. Tomo I. *Estudio*. Madrid 1977, p. 279 y 337-339.

<sup>147</sup> El rey librará sin el Consejo las inexcusables dádivas diarias, mensajerías, oficios de su Casa y limosnas. Será precisa la intervención del Consejo, o al menos la firma de dos o tres miembros del mismo para la concesión de tenencias y tierras, mercedes de juro de heredad, oficios de ciudades y villas que no sean electivos, perdones, legitimaciones, cartas de sacas y franquezas; en caso contrario serán inválidas.

<sup>148</sup> Los asuntos que librarán sin el rey son: reparación y abastecimiento de castillos, regidores de ciudades y villas, jurados y escribanos, cartas de guía, libramiento de sueldo, órdenes de embargo o desembargo en tierras, sueldo, mercedes o tenencias en los casos que deban hacerse, confirmaciones de oficios a petición de ciudad o villa, cartas a merinos, adelantados y a la Audiencia para ejecución de justicia, cartas de respuesta, llamamiento a la guerra o a Cortes, derramamiento de galeotes, levas de pan, mandamientos, apremios a arrendadores, cogedores y fiadores y otros deudores, penas a desobedientes a convocatorias, excepto lo relativo a las rentas reales que requieren la presencia de los contadores. Todas ellas llevarán la firma de, al menos, tres miembros del Consejo y un escribano de Cámara, selladas y registradas.

<sup>149</sup> El chanciller del sello de la poridad no podrá sellar privilegios o cartas en pergamino que hayan de pagar derechos de chancillería a sus arrendadores; podrá sellar las de papel, llevando 60 maravedís por persona, hasta un máximo de tres, siendo el resto para los arrendadores. Quien desee sellar con sello mayor un documento sellado con el sello de la poridad, deberá pagar a los arrendadores, aunque haya pagado ya los derechos de éste; también deberán pagar derechos a los arrendadores los receptores de un oficio otorgado por el rey este año, aunque hubieren pagado también el sello de poridad.

Las Ordenanzas concluyen con unas disposiciones ordenando a los oficiales incluidos en ellas el cobro únicamente de los derechos establecidos, en moneda de uso, es decir, dos blancas el maravedí; el cumplimiento por todos los oficiales de su Casa, Corte y Chancillería, y de todos los demás de ciudades y villas, de la ley dada en las Cortes de Briviesca por Juan I, sobre la prohibición de aceptar dádivas<sup>150</sup>, y la de Alfonso XI en las Cortes de Alcalá de Henares sobre requerimiento de derechos, penas y caloñas, que no podrá hacerse sino de acuerdo con sentencia dictada por los alcaldes de Corte<sup>151</sup>, con las cautelas y condiciones ahora establecidas<sup>152</sup>. Y las disposiciones finales sobre cumplimiento del contenido general de la Ordenanza, que sanciona su incumplimiento con la ejecución de las penas previstas en los bienes y oficios de los infractores.

#### 4. CRECE EL PODER DEL GOBIERNO

El crecimiento del poder regio exige necesariamente erradicar los embargos realizados por algunas personas y concejos que toman las rentas reales y no permiten que se recauden; significativamente, en este momento en que un gobierno de la oligarquía, o una parte de la misma, pretende un reforzamiento del poder monárquico se reafirma la vigencia de una ley de Enrique III, de las Cortes de Madrid de 1393. Había sido aquél, inaugurada la mayoría de edad del monarca, otro momento de reforzamiento de la autoridad monárquica, resultado de la configuración de otra oligarquía nobiliaria bajo la presidencia, entonces, del arzobispo de Toledo Pedro Tenorio.

En diciembre de 1433, Juan II, considerando los excesos de personas y concejos que toman o impiden el cobro de alcabalas, tercias y otros pechos y derechos, disponía que se guardase aquella ley<sup>153</sup>, resultado de la petición de las

<sup>150</sup> Había prohibido a oidores, alcaldes, alguaciles, notarios y escribanos de la Audiencia aceptar dinero ni cosa alguna de quienes pleiteasen ante ellos; los infractores incurrirán en infamia y, además de las sanciones previstas, pérdida de oficio y devolución de lo tomado con las setenas que se distribuirán de este modo: dos séptimos para el acusador, otros dos para el extorsionado, y los tres séptimos restantes para la Cámara.

<sup>151</sup> Se dicta para impedir los abusos de quienes, provistos de cartas reales, han de recaudar derechos, penas y caloñas pertenecientes a la Cámara, pero demandan sin razón y llevan cohechos.

<sup>152</sup> Establece ahora Juan II que no se apliquen estas penas ni él pueda hacer merced de ellas a persona alguna hasta sentencia judicial; en caso contrario sean nulas de pleno derecho. Para mayor seguridad dispone pérdida del oficio para el escribano que libre tal concesión, el registrador que la registre, y el chanciller que la pase al sello; el pago duplicado de su importe a la Cámara por quien la obtenga, además de la pérdida del derecho; y la pérdida del oficio para los oidores, alcaldes, notarios y otros justicias de Casa y Corte, y adelantados, merinos, alcaldes, alguaciles y otras justicias de ciudades y villas que reciban al que muestre carta o albalá librados contra lo dispuesto en esta ordenanza.

<sup>153</sup> 1433, diciembre, 10. Madrid. B. N. E. MSS/1019, f. 8v-10v. El itinerario del rey le sitúa en ese momento en Medina del Campo. CAÑAS GÁLVEZ, F. *Itinerario*, p. 285. Juan II permanece al norte de los puertos desde finales de septiembre de 1433 hasta finales del este mes del siguiente año, en que reside de nuevo en Madrid. En esta misma ciudad, el 20 de diciembre, se fecha el *Ordenamiento Real* que recopila leyes anteriores del monarca, en respuesta a la petición trigésima octava de las Cortes de Madrid de este año, al que nos hemos referido más arriba. Las Ordenanzas de Segovia, el Ordenamiento Real

Cortes de que exigiese a nobles y preladados que no tomen ni embarguen renta alguna y que ordene a ciudades y villas y a los arrendadores que no les recudan con renta alguna sin libramiento de los contadores, invocando disposiciones de Juan I en las Cortes de Briviesca, consideradas como precedente en la reorganización de la administración y reforzamiento del poder real<sup>154</sup>.

Siguiendo igualmente el itinerario esbozado en 1393, se plantea a continuación el control de los concejos; se aborda, como entonces, mediante el nombramiento de corregidores, hecho que suscitó una resistencia bastante activa por parte de las Cortes<sup>155</sup>, que hemos resumido más arriba, al ocuparnos de los incumplimientos de anteriores ordenamientos de Cortes denunciados por los procuradores de las de Madrid de 1433.

La necesidad de recuperar el orden interno en ciudades y villas, que requiere la designación de estos oficiales y, al mismo tiempo, resolver los problemas suscitados por su nombramiento, motiva la aprobación de una Ordenanza sobre Corregidores, también conocida como Ordenanza sobre los bandos; su objetivo, tal como se indica en la inicial exposición de motivos, es terminar con los enfrentamientos entre facciones rivales y las divisiones provocadas por la gestión de los corregidores, enviados para lograr la pacificación de las ciudades, pero cuya actuación, frecuentemente, agravaba los males que debería haber resuelto<sup>156</sup>.

La Ordenanza establece la obligación de los corregidores de informar al rey de quiénes son los responsables de los enfrentamientos en las ciudades; éstos serán citados a la Corte y, una vez presentados, se les ordenará residir a cinco leguas de ésta, mientras se designa jueces que entiendan en su caso, y el fiscal prepara la acusación. De la aplicación de lo dispuesto se derivaron penas de muerte, destierros del reino a perpetuidad, privación de oficios, y destierros temporales a la frontera de moros, en Antequera, Jimena, Lorca, Teba, Alcalá la Real,

---

y estas disposiciones legales constituyen, a nuestro juicio, un reforzamiento de la autoridad del Monarca, o de su equipo de gobierno, hecho reiteradamente demandado por las Cortes.

<sup>154</sup> Dispone Enrique III, de acuerdo con lo establecido por Juan I en las Cortes de Briviesca, que quien embargue rentas, requerido por carta del rey, de los contadores, tesoreros o recaudadores, deberá devolver el doble de las mismas; si no lo hace en el plazo de treinta días, perderá todo oficio, tenencia, merced, ración, quitación o mantenimiento; si, requerido de nuevo, no lo hace en un nuevo plazo de treinta días, perderá todos sus señoríos, que serán incorporados a la Corona.

<sup>155</sup> E. Mitre analizó este proceso, utilizando los Cuadernos de Cortes de los Trastámara, desde el reinado de Enrique III en que se detectan las primeras resistencias de los procuradores al nombramiento de aquellos oficiales; considera el incremento de estos nombramientos como muestra del proceso de centralización administrativa y de autoridad monárquica que solo culminará con los Reyes Católicos. MITRE FERNÁNDEZ, E. *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*. Valladolid, *Estudios y Documentos*, 29, 1969. También, VALDEÓN BARUQUE, J. «Las Cortes de Castilla y las luchas políticas del siglo XV (1419-1430)». *Anuario de Estudios Medievales*, 3, 1966, 293-326.

<sup>156</sup> Una breve referencia al contenido de esta Ordenanza se halla en *Crónica*, 1434, c. V, p. 516; nos informa de la aplicación de esta ordenanza durante un tiempo. *Halconero*, p. 160-161, proporciona una información algo más detallada sobre los castigos impuestos. *Refundición*, p. 154-155, fija la promulgación de esta Ordenanza en Medina, durante la breve estancia del rey en esta ciudad, después de la notable justa celebrada en Valladolid el día 1 de mayo. Juan II permanece en Medina del Campo entre el 6 y el 14 de mayo de 1434. CAÑAS GÁLVEZ, F. *Itinerario*, p. 289.

Tarifa, y otros lugares, por determinado tiempo, según la gravedad de los delitos cometidos.

La aplicación de esta ordenanza tuvo un efecto muy positivo en la eliminación de enfrentamientos en las ciudades y su consiguiente pacificación; en ello son concordes las tres fuentes que nos dan noticia de ella, si bien solo tuvo una vigencia temporal, como veladamente apunta la Crónica: no resulta difícil adivinar que cesó dicha aplicación con la caída del Condestable.

Los años 1433 y 1434 son, por lo demás, muy parcos en noticias, excepto la celebración de justas y fiestas; en ese ambiente caballeresco se insertan referencias a diferentes acontecimientos, aparentemente inconexos, cuyo resultado de conjunto, plenamente coherente, es un extraordinario crecimiento del poder personal y de la fortuna de Álvaro de Luna, que, además, va situando hombres de su entera confianza en diferentes puestos de la administración y de la jerarquía eclesiástica. Un crecimiento de poder, que conocemos en sus líneas generales, pero que sería interesante conocer en todos sus detalles para valorar su auténtica importancia y las ramificaciones que alcanza. Indudablemente, este proceso causó un progresivo distanciamiento de algunos de los miembros de la nobleza que se habían sumado a una fórmula de gobierno oligárquico, no a un poder monárquico fuerte, en realidad ejercido personalmente por el Condestable; las reacciones de don Álvaro ante la progresiva resistencia de sus teóricos socios en el poder pondrán al descubierto la realidad de la *tiranía*.

El extraordinario poder acumulado por don Álvaro a lo largo de los años parece adquirir un ritmo muy acelerado en el año 1434; muestra de este poder son los títulos, oficios y señoríos que acumula: Condestable de Castilla, conde San Esteban de Gormaz, después administrador y, finalmente, Maestre de Santiago, Camarero de la Cámara de los paños, transmitido a gentes de su confianza, Señor de San Esteban de Gormaz, Ayllón, Riaza, Castilnovo, San Martín de Valdeiglesias, de la Torre de Esteban Hambrám, del Prado, Métrida, Escalona, Castil de Bayuela, La Adrada, Colmenar de Arenas, Montalbán, Cuellar, Maqueda, Alburquerque, Cornajo, Lobera, Maderuelo y Trujillo, y Arenas, por matrimonio; disponer de tres mil hombres de a caballo a sus órdenes, y las promociones y nombramientos realizados mediante su intervención<sup>157</sup>.

<sup>157</sup> *Refundición*, pp. 166-168, *Halconero*, p. 176-179, dan una breve noticia genealógica y una descripción física del Condestable, así como la completa relación de sus bienes y estado, y las promociones que se realizaron a petición suya; además de las que citamos en detalle en las páginas siguientes, las crónicas citadas informan de la recepción de cargos y señoríos por los siguientes: su primo Rodrigo de Luna, prior de San Juan; su sobrino homónimo, Alba de Aliste; su hermano Juan de Cerezuela, la encomienda de Vamba; su hermano Martín de Luna, la Contaduría de la despensa y raciones del rey; Fernán López de Saldaña, Miranda del Castañar; Alfonso Pérez de Vivero, Contador Mayor; el doctor Franco, Contador Mayor de Cuentas; Pedro Franco, hermano del anterior, tesorero de la casa de la moneda de Toledo; Pedro de Luzón, el alcázar de Madrid, donde, al menos en dos ocasiones custodió fondos votados por las Cortes, y maestresala del Condestable. También le atribuyen la promoción a la dignidad condal de Pedro de Estúñiga, Pedro de Velasco, Pedro Ponce de León, Garci Fernández Manrique, Pedro Niño, y Juan Pimentel.

El impulso al proceso contra Diego Gómez de Sandoval, conde de Castro, puede ser tomado como punto de partida de ese acelerado crecimiento del poder e influencia de don Álvaro: se trata de abrir una distancia que haga imposible la reconciliación con poderosos enemigos y el retorno de los Infantes. El conde, figura preeminente del partido de los Infantes, citado a la Corte por Juan II, había huido de Castilla en diciembre de 1430; tras un intercambio de requerimientos y excusas y un procedimiento rigurosamente formal, fue declarado desobediente y sus bienes secuestrados<sup>158</sup>, al tiempo que el infante Enrique era privado del maestrazgo de Santiago.

Durante meses el asunto permanece apartado, o al menos carecemos de noticias al respecto, hasta finales de 1433 en que se reactiva la acusación y abre el definitivo proceso contra el conde de Castro. Citado nuevamente a comparecer, justifica su incomparecencia con la inverosímil excusa de hallarse judicialmente retenido en Navarra; rechazado el argumento, el procedimiento judicial desemboca en la confiscación de todos sus bienes, que son distribuidos entre los principales miembros de la oligarquía castellana, excluido don Álvaro<sup>159</sup>.

Más significativo que el hecho de la confiscación, inexorable desde que se produjera la condena inicial del conde, es el momento en que ésta se produce, en especial por lo que respecta al crecimiento del poder del Condestable. En mi opinión, es la contundente respuesta a la iniciativa diplomática, que ahora plantea Alfonso V para resolver las diferencias con Castilla<sup>160</sup>: con ella se dejaba clara la rotunda negativa castellana a una propuesta que revelaba la inadecuada información o la falta de realismo del monarca aragonés para analizar la situación.

En ese mismo sentido, un golpe de autoridad, ha de interpretarse la detención, el 21 de enero de 1434, de don Fadrique de Luna<sup>161</sup>; se trata, desde luego, de una detención sorpresa, como demuestra el hecho de que se ordene en el momento de salir de Medina del Campo para una partida de caza, descrita con vivos colores de modo idéntico por todas las fuentes; era, desde luego, el momento adecuado,

---

<sup>158</sup> *Refundición*, p. 104-111. *Crónica*, 1430, c. 29, y 1431, c. 1, p. 490; *Halconero*, p. 77-86.

<sup>159</sup> Castrogeriz fue para el Adelantado, Pedro Manrique; Portillo, para Ruy Díaz de Mendoza, Mayor-domo Mayor; Lerma, para Íñigo de Estúñiga; Saldaña, para Fernán López de Saldaña. *CODOIN*, 100, p. 375-376.

<sup>160</sup> En octubre de 1433, Alfonso V confía a Guillem de Vich, Camarero Mayor, unas instrucciones para la negociación con Castilla, rigurosamente alejadas de la realidad; siempre necesitado de dinero, quería que su hermano Juan se hiciese cargo del mantenimiento del conde de Castro y el Maestre de Alcántara y liberase para la Corona las rentas de Borja, Magallón, Huesca y Segura, adscritas a ese fin. VICENS VIVES, J. *Juan II de Aragón (1398-1479): monarquía y revolución en la España del siglo XV*. Pamplona, Urgoiti, 2003, p. 81-82.

<sup>161</sup> Todas las crónicas del reinado se hacen eco del acontecimiento: *CODOIN*, p. 387-389; *Refundición*, p. 147-149; *Halconero*, p. 149-152; *Crónica*, 1434, c. 1, p. 514-515. No obstante, se aprecian algunas variantes: se trataba, desde luego, de apoderarse de la atarazanas de Sevilla y del castillo de Triana, y eliminar enemigos y captar fondos de cualquier modo: matar y robar a los ciudadanos ricos y honrados, según la *Refundición*; robar a los ciudadanos y genoveses más ricos, según la *Crónica*; matar a los conversos y robar lo que pudiesen en la ciudad, en expresión del *Halconero*; o matar a algunos notables de Sevilla y entregar Andalucía a los Infantes, según *CODOIN*.

rodeado el rey de hombres armados, para evitar cualquier movimiento de resistencia por parte del detenido.

El objetivo de la conspiración, dada la severidad de los castigos ejecutados<sup>162</sup>, había de ser de enorme gravedad, superior al oficialmente hecho público en el pregón de ejecución de las sentencias. No puede ser entregar Andalucía a los Infantes, de quienes le separa una enemistad que nunca será superada<sup>163</sup>, menos aún cuando había regresado de Túnez a donde había viajado con el supuesto objetivo de preparar una expedición para apoderarse de Sicilia, eficazmente impedida por Alfonso V con un ataque a la isla de Gerba.

Entre los objetivos del movimiento estaría, sin duda, obtener dinero para reponer su fortuna, dilapidada en la fallida expedición<sup>164</sup>, pero no solo eso; tampoco una simple participación en las banderías sevillanas, por ejemplo frente a quien fuera su cuñado, Enrique de Guzmán, conde de Niebla<sup>165</sup>. En mi opinión, pudo tratarse de algún acuerdo con Muhammad VIII de Granada, con quien Castilla había reanudado las hostilidades desde hacía varios meses, con resultados muy positivos para las armas cristianas, tras la fallida instauración en el sultanato de Yusuf IV. Se trataría de algún proyecto que dificultase o detuviese las operaciones castellanas, y la toma de las atarazanas sería de extraordinaria importancia, incluso la entrega de la propia Triana al sultán: necesariamente tenía que tratarse de un proyecto de esa gravedad.

De lo que no cabe duda es de quién es el responsable o inspirador de la decisión: don Fadrique fue puesto inicialmente bajo la custodia del conde de Castañeda, Garcí Fernández Manrique, durante años hombre de confianza de Fernando de

<sup>162</sup> Según el relato unánime de las crónicas citadas, fueron detenidos con el conde un caballero de su casa, llamado Capdevila, cuya suerte futura desconocemos y un franciscano portugués, expuesto a vergüenza pública y condenado a prisión perpetua. Diego de Ribera, por orden real, detuvo a varias personas en Sevilla, que sufrieron penas importantes; de los trasladados a Medina del Campo, dos de ellos, Lope Alfonso de Montemolín y Fernán Álvarez Osorio, fueron arrastrados y descuartizados y sus cuerpos expuestos en las torres de esta ciudad, el 9 de marzo de 1434; al día siguiente, fueron degollados y decapitados, y sus cabezas colgadas en las puertas de la ciudad, Pedro González, escribano, y Gonzalo Martínez de Medina.

<sup>163</sup> Cuando se firma el tratado de Toledo, en septiembre de 1436, entre Aragón, Navarra y Castilla se excluye del perdón al conde de Luna y al de Cortes, por parte de Aragón y Navarra, y al conde de Castro y a Juan de Sotomayor, anterior Maestre de Alcántara, por parte castellana. *Refundición*, p. 234.

<sup>164</sup> De los señoríos que recibiera de Juan II cuando llegó a Castilla como fugitivo, tras jurar fidelidad al monarca castellano, únicamente le restaba Cuellar, cuyas rentas, administradas ahora por García de Sesé, serán adscritas por el rey, tras la detención del conde, al mantenimiento de las aproximadamente treinta personas que le acompañaron desde Aragón. Villalón la había vendido al conde de Benavente; Arjona, a don Álvaro.

<sup>165</sup> El conde de Niebla casó en segundas nupcias con Violante de Aragón, hermana de Fadrique de Luna, por su padre, Martín el Joven; el matrimonio debió tener lugar en 1420, tras la detención del infante Enrique, en el momento de triunfo, al menos aparente, del infante Juan, y gracias a los buenos oficios de la reina María de Aragón; el matrimonio debió romperse pronto, probablemente en 1423. GONZÁLEZ SÁNCHEZ, S. *La Corona de Castilla: vida política (1406-1420). Acontecimientos, tendencias y estructuras*, Madrid, Universidad Complutense, 2010, Tesis Doctoral, p. 2001, nota 1100. LADERO QUESADA, M. A. «Don Enrique de Guzmán, el «buen conde de Niebla» (1375-1436)», *En la España Medieval*, 35, 2012, 211-247. Según el relato de todas las crónicas mencionadas, la condesa trató de interceder por su hermanastro, en Gomeznarro, pocos días después de su detención, pero Juan II, que no quiso recibirla, le ordenó recluírse en Cuéllar.

Antequera y de sus hijos, pero plenamente al lado de don Álvaro desde la liquidación del partido de los Infantes en Castilla<sup>166</sup>; pocos días después fue trasladado a Urueña donde quedó bajo vigilancia de Alfonso González de León, guarda del rey y escudero del Condestable, lo que disipa toda duda sobre el responsable último de la operación. Finalmente fue trasladado a Brazuelas, donde existía una casa fuerte, hoy idílico lugar a orillas del Eresma, en el municipio vallisoletano de Alcazarén.

Lo que mejor ilustra el incremento del poder personal de don Álvaro, y explica la creciente decepción de los miembros de la nobleza que con él controlan el poder en ese momento, es la proliferación de nombramientos, también eclesiásticos, debidos todos ellos a su directa intervención, o los enlaces matrimoniales efectuados por su mediación.

En febrero de 1434 muere Juan Álvarez Delgadillo de Avellaneda, Alférez; fue nombrado para el cargo Juan de Silva, Notario Mayor del reino de Toledo, de la casa de don Álvaro, con quien se había criado desde muy joven; además, los hijos del fallecido fueron encomendados a la custodia del Condestable y acogidos en su casa y en la de su hermano Juan<sup>167</sup>.

Un mes después, al fallecer Nicolás Martínez de Sevilla, Contador Mayor, ocupa el cargo Alfonso Pérez de Vivero, secretario y contador del Condestable<sup>168</sup>. Tras el fallecimiento de Mendoza, señor de Almazán, Guarda Mayor, ocupa el cargo su hijo, a pesar de contar solamente doce o trece años: el reparto de los bienes privados entre sus herederos corresponde al Condestable. Diego Hurtado de Mendoza, Montero Mayor, sustituye al fallecido en su puesto como negociador en las conversaciones de Ágreda<sup>169</sup>.

El 17 de mayo recibió el rey la noticia de la muerte de Alfonso Fajardo y, al día siguiente, la de la grave herida, que le causará la muerte a los pocos días, sufrida por el Adelantado Diego de Ribera, en las operaciones de cerco de Álora. Su cargo de Adelantado y mercedes fueron provistas en la persona de su hijo, Perafán de Ribera, de menos de quince años, que, además, fue incorporado como miembro del Consejo; los otros hijos menores recibieron raciones como donceles en la casa del Príncipe<sup>170</sup>.

---

<sup>166</sup> Hasta tal punto es así que la *Refundición*, p. 167 atribuye a don Álvaro la elevación de Garcí Fernández al título condal, obtenido por éste, en realidad, tras el golpe de estado de Tordesillas; sí es cierto que su recuperación, tras la confiscación de sus propiedades, se debió al Condestable. La proximidad del conde de Castañeda a don Álvaro es tal, en lo sucesivo, que, en 1435, actuará como padrino del hijo de éste junto con los reyes. *Don Álvaro*, p. 146. En opinión de L. Suárez Fernández, su nueva fidelidad a Juan II y a don Álvaro era tan firme que pudo confiársele incluso la negociación con el Infante Enrique. Vid. *Los Trastámara de Castilla y Aragón en el siglo XV (1407-1474)*, *Historia de España*, dirig. Menéndez Pidal, vol. XV-1, p. 109.

<sup>167</sup> *CODOIN*, p. 389-390.

<sup>168</sup> *CODOIN*, p. 390.

<sup>169</sup> *CODOIN*, p. 390.

<sup>170</sup> *CODOIN*, p. 399-400, añade que el Condestable tuvo esta decisión del rey en gran merced, porque el Adelantado era muy de su casa, y él mismo tomó cargo de sus hijos; *Refundición*, p. 155; *Halconero*, p. 161-162. *Crónica*, 1434, c. 5, p. 516. El rey tuvo noticia del fallecimiento el 29 de mayo, en Castilnovo. *Halconero*, p. 162.

En algunas ocasiones, en la provisión de cargos eclesiásticos, no es fácil imponer la voluntad del gobierno castellano, aunque acabe ejecutándose, como en el momento de la muerte de Alfonso Carrillo, cardenal de San Eustaquio, ocurrida a comienzos de marzo de 1434; el rey recibió la noticia en Medina del Campo, e intentó que fuese provisto Alfonso Carrillo, protonotario apostólico, sobrino del fallecido. La propuesta chocó con una maniobra pontificia que trataba de lograr el obispado de León para Juan de Mella, un importante agente de Eugenio IV, que exigía desplazamientos en varias sedes del reino<sup>171</sup>. Al cabo se impone de nuevo el criterio regio: Alfonso Carrillo aparece como administrador apostólico de Sigüenza desde julio de 1435<sup>172</sup>.

En otras ocasiones no parece haber obstáculos: en septiembre de este año, fallece en Alcalá don Juan de Contreras, arzobispo de Toledo; don Álvaro impone su voluntad por encima de las divisiones del cabildo y logra la elección, casi unánime, de su hermano Juan de Cerezuela como arzobispo<sup>173</sup>.

También interviene don Álvaro en la celebración de varios enlaces matrimoniales. En agosto de 1434 Pedro de Acuña, primo del Condestable, casa con una hija de Pedro García de Herrera, mariscal, y recibe del rey Mansilla y Rueda. Gómez Carrillo, hermano del anterior, casa con María, nieta de Pedro I, hija de don Diego, recientemente liberado tras larguísima prisión en Curiel, aunque se le señaló residencia obligada en Coca<sup>174</sup>; con esta ocasión, el novio recibe, también a petición de don Álvaro, la Cámara de los paños, que hasta ese momento tenía Fernán López de Saldaña<sup>175</sup>, quien, por su parte, recibe la alcaidía de las atarazanas de Sevilla, de la que fue desposeído Diego de Vadillo, a pesar de ser absuelto de las

<sup>171</sup> El año anterior ya había fracasado Eugenio IV al intentar situar a Juan de Mella en la sede de Osma; se impuso entonces el criterio regio a favor de Pedro de Castilla, nieto de Pedro I. Ahora pretendía el traslado de Pedro de Osma a Sigüenza; el de Alfonso de Cusanza, de León a Osma, y el nombramiento de Juan de Mella como obispo de León. La negativa de Alfonso de Cusanza, sin duda, secundando la voluntad regia, ayudó a impedir la operación. ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A., «Intervención regia en las promociones episcopales en época de Juan II: la provisión de León en Juan de Mella». *Poder y Sociedad en la Baja Edad Media Hispánica. Estudios en Homenaje al Prof. Luis Vicente Díaz Martín*. Valladolid 2002, Vol. II, p. 613-614. *Ídem.*, *La situación europea en época del Concilio de Basilea. El informe de la embajada del Reino de Castilla*. León 1992, p. 54.

<sup>172</sup> EUBEL, C. *Hierarchia Catholica Medii Aevi*. Münster 1914, vol. II, p. 235. *Crónica*, 1434, c. III, p. 515, *Refundición*, p. 150, recogen el nombramiento como realizado sin ningún obstáculo. También lo hace el *Halconero*, p. 152-153; fija la fecha del fallecimiento el día 14 de marzo.

<sup>173</sup> El cabildo se divide entre el deán, Ruy García de Villaquirán, y uno de los arcedianos, Vasco Ramírez de Guzmán. Al cabo de un mes el cabildo postula unánimemente la candidatura de Juan de Cerezuela, en ese momento arzobispo de Sevilla. El fallecido es sustituido como negociador en las conversaciones de Ágreda por el obispo Pedro de Osma. *CODOIN*, p. 402-404. *Halconero*, p. 175-176; *don Álvaro*, p. 145-146; *Crónica*, 1434, c. 6, p. 518; *Refundición*, p. 165-166. Ha dedicado atención a esta elección, y a otras de la mitra toledana VILLARROEL GONZÁLEZ, O. «Las intervenciones regias en las elecciones episcopales en el reinado de Juan II de Castilla. (1406-1454). El caso de los arzobispos de Toledo». *Anuario de Estudios Medievales*, 31/1, 2001, 147-190, en concreto, págs. 179-182.

<sup>174</sup> *Crónica*, 1434, c. 2, p. 515. *Refundición*, p. 149. *Halconero*, p. 150, señala expresamente que el rey ordenó la liberación a súplica de don Álvaro.

<sup>175</sup> También Fernán López de Saldaña había tenido la Cámara de los paños a petición del Condestable; esta pérdida le fue bien recompensada por el rey y por don Álvaro. *CODOIN*, p. 401; *Refundición*, p. 155-156; *Halconero*, p. 163-164; *Crónica*, 1434, c. 5, p. 516.

acusaciones presentadas contra él, sin duda como consecuencia de las últimas alteraciones registradas en Sevilla<sup>176</sup>.

También en el plano internacional queda patente la decisiva influencia de don Álvaro; así se aprecia en la recepción y agasajos a los embajadores y en la suscripción de documentos y ratificación de alianzas, otorgadas en nombre del rey por don Álvaro y su hermano Juan de Cerezuela<sup>177</sup>.

Y esa influencia apunta claramente a controlar también el futuro. Pocos meses después de esta serie de intervenciones de don Álvaro, sin duda solo una parte de las producidas, en septiembre de 1435, muere en Segovia Pedro Fernández de Córdoba, que tenía la guarda del príncipe. El rey pide a don Álvaro que tome a su cargo esa misión; éste la confía a su hermano, el arzobispo de Toledo y al Mayor-domo Mayor, Ruy Díaz de Mendoza, y ordena a Pedro Manuel de Lando, caballero sevillano de su entera confianza, que permanezca siempre al lado del Príncipe<sup>178</sup>: era una garantía para impedir indeseables influencias sobre el joven, aunque se mostró insuficiente.

## 5. LAS CORTES DE MADRID DE 1435

En los primeros días de septiembre de 1434 realiza Juan II nueva convocatoria de Cortes, que deberían celebrarse en Madrid, a partir de finales del próximo mes de octubre<sup>179</sup>. La razón de la convocatoria, tantas veces esgrimida, es tratar sobre la guerra con los moros, argumento siempre popular, aunque frecuentemente los fondos recaudados tuviesen otro destino. En esta ocasión la guerra es efectiva, con acontecimientos dramáticos, ya mencionados, como la muerte de Alfonso Fajardo y la del Adelantado de Andalucía, Diego de Ribera, ocurridas en mayo de 1434, o el desastre que sufrirá Gutierre de Sotomayor, Maestre de Alcántara, en marzo de 1435, con un importante número de bajas, especialmente de miembros de su Orden<sup>180</sup>; y también éxitos con la toma de Huéscar, realizada por Rodrigo Manrique en noviembre de 1434, inmortalizada en la carta que dirige al rey, con detallada

---

<sup>176</sup> Pese a la absolución renunció, sin duda no voluntariamente, a la alcaidía, por otra parte recompensado con una pensión anual vitalicia de 30.000 mrs. procedentes de dicha renta. *CODOIN*, p. 402; *Halconero*, p. 163.

<sup>177</sup> Ambos personajes son expresamente citados, junto al rey, como anfitriones de los embajadores; sobre todo, son quienes ratifican los documentos de alianza en nombre del rey. Son datos proporcionados por *CODOIN*, 406-409, que ofrece más información sobre el contenido concreto de los acuerdos, la duración de las negociaciones y otros detalles de las mismas. También se recoge la embajada en *Refundición*, 168-169; *Halconero*, 179-180, y *Crónica*, 1434, c. 7, p. 518.

<sup>178</sup> *Don Álvaro*, p. 147; *Refundición*, p. 196-197. *Halconero*, 215-216; *Crónica*, 1435, c. 10, p. 526.

<sup>179</sup> La convocatoria dirigida en esos términos a Murcia está fechada el 10 de septiembre de este año en Segovia. A. M. M. caja 1, n. 28. Publicada por ABELLÁN PÉREZ, J. *Documentos de Juan II*, n. 183, p. 465.

<sup>180</sup> *Crónica*, 1434, c. 11 y 12, p. 519-520; *Halconero*, p. 197-200; *Refundición*, p. 174-176.

descripción puntualmente recogida en las crónicas del reinado<sup>181</sup>, o las acciones de Fernán Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, en la vega de Guadix<sup>182</sup>.

Las sesiones van a desarrollarse entre los meses de noviembre de 1434 y febrero de 1435, en medio de un elevado grado de tensión, a juzgar por el contenido del cuaderno que analizamos a continuación<sup>183</sup>, lo que no impide que, el 12 de enero de 1435, se otorgue un elevado servicio de cincuenta y cinco millones de maravedís<sup>184</sup>; no obstante, las estrictas condiciones que recoge el otorgamiento, manifiestan el malestar existente: plazos de recaudación de pedidos y monedas, detalle de los gastos militares a que serán aplicados los recursos votados, garantías de realización del gasto en los fines previstos, exigencia de que Galicia atienda sus obligaciones fiscales<sup>185</sup>, y atención preferente al pago de mantenimientos y ayudas de costas de los procuradores con cargo a aquellas cantidades.

Mala situación económica, problemas monetarios, déficit de la Hacienda, impago de los préstamos hechos al monarca, abusos fiscales, funcionamiento defectuoso de la justicia, desorden, incumplimiento de los acuerdos de Cortes, inadecuada o nula aplicación de las Ordenanzas publicadas, e injerencia nobiliaria en la vida urbana son las causas esenciales del malestar contra un gobierno que, aunque desea realizar una acción eficaz, parece ejercerla de modo excesivamente favorable a los intereses de la oligarquía que lo integra, incluso de solo una parte de la misma.

### A. *Incumplimiento del Cuaderno de Zamora*

La mitad de las peticiones de estas Cortes se refieren directamente al incumplimiento de peticiones de las Cortes de Zamora, en los más variados aspectos. El hecho, siempre importante, me parece más significativo aún por hacer referencia al Cuaderno de estas Cortes que hemos considerado un intento de creación de un

<sup>181</sup> *Crónica*, 1434, c. 5, p. 516-518; *Halconero*, p. 164-174; *Refundición*, p. 156-164.

<sup>182</sup> *Crónica*, 1435, c. 1 y 2, p. 520-523; *Halconero*, 200-209; *Refundición*, p. 176-186.

<sup>183</sup> El cuaderno está fechado el 15 de febrero de 1435. *Cortes*, III, f. 184-250; B. N. E. MSS/1019, f. 49r-90v; 1220, f. 188r-267r; 1270, f. 35r-63v; 6720, f. 923-123v; 11129, f. 47r-184r; 13106, f. 3r-64v, y 13259, f. 137r-177v.

<sup>184</sup> A. G. S. Patronato Real, leg. 69, doc. 12. Pub. parcialmente por PISKORSKI, W. *Las Cortes de Castilla en el periodo de tránsito de la Edad Media a la Moderna. 1188-1520*. Barcelona 1977 (reed.), p. 203-205. El documento incluye los nombres de todos los procuradores asistentes a estas Cortes. Vid. C. OLIVERA, *Cortes de Castilla*, p. 237.

<sup>185</sup> Las Cortes de Palencia de 1431, petición decimocuarta, habían denunciado la insumisión de Galicia; hemos afirmado que la razón de tal insumisión es la rebeldía del Adelantado de Galicia, Diego Sarmiento, en connivencia con los Infantes, hecho que llevará a su prisión. En octubre de este año, efectivamente, es detenido el Adelantado y se convoca a representantes de las ciudades gallegas para dar explicaciones de su insumisión fiscal. Vid. ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A. «Las Cortes y el gobierno de la oligarquía, 1430-1432.: los fundamentos de un nuevo soporte institucional» *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III. Historia Medieval. 26, 2013, notas 68 y 89-92. La inclusión de esta exigencia entre las condiciones del otorgamiento muestra claramente que la situación fiscal de Galicia, tres años después de su teórica solución, está lejos de una plena normalidad.

nuevo orden institucional, similar a las de Briviesca de 1387 con Juan I, o a las de Palenzuela de 1425, ya en el reinado del propio Juan II.

#### a. Cuestiones administrativas

La primera de ellas se refiere a la Chancillería, invocando expresamente lo dispuesto en las Cortes zamoranas sobre el desempeño de su oficio por oidores, alcaldes y notarios, lugares de residencia y forma de sustitución de estos oficiales, y sede de la Chancillería<sup>186</sup>; como hemos visto, es asunto reiteradamente examinado por las Cortes, con anterioridad a las de Zamora, en sus sesiones de Madrid 1419, Palenzuela 1425, y Burgos 1430, sobre las que habían vuelto las de Madrid de 1433<sup>187</sup>. Una vez más, lamentando su reiterado incumplimiento, se pide, y así se otorga, que se ponga en ejecución lo acordado sobre esta institución.

En lo que se refiere a la administración municipal, los procuradores presentan varias peticiones, todas ellas con el denominador común de su reiterado planteamiento, oportuno otorgamiento y habitual incumplimiento. Tratan de garantizar la libertad de gobierno de las ciudades frente a las intrusiones de los poderosos, un proceso sin duda favorecido por los desórdenes del reino, que parece incrementarse durante el gobierno oligárquico. Para lograrlo, pretenden cerrar las vías de acceso de éstos a los puestos de gobierno de aquéllas: renunciadas forzadas o compradas; que se establezca un procedimiento electoral que excluya maniobras y presiones, y que se otorgue la máxima solidez a las decisiones de los gobiernos municipales, tan frecuentemente vulneradas.

Por ello piden que no se incremente el número de alcaldes y regidores, limitado por disposiciones de los monarcas anteriores y del propio Juan II, y reiteradamente incumplido por el propio monarca, que incluso se había comprometido en las Cortes de Zamora, a no hacerlo ni siquiera a petición de la propia ciudad<sup>188</sup>; se reitera el compromiso de respetar aquél número y no hacer ese tipo de nombramientos en el futuro<sup>189</sup>. Es evidente que tales incrementos, resultado de concesiones regias, son fruto de la capacidad de los Grandes de obtener prebendas de un poder real muy debilitado.

En ese mismo sentido, reclaman que cuando se produzca una vacante de regidor se respete el procedimiento de elección<sup>190</sup>, incluso por el propio rey, y que,

---

<sup>186</sup> Cortes, III, f. 185-186. B. N. E. MSS/1019, f. 50r-50v; 1220, 188v-189v; 1270, f. 1r; 11129, f. 49v-51r; 13106, f. 3v-4v, y 13259, f. 137v-138r.

<sup>187</sup> Vid. *supra*, notas 9 y 13-16. Vid. asimismo, nuestro trabajo «Cortes y oligarquía», notas 103-106.

<sup>188</sup> Cortes de Zamora, petición segunda. También había sido visto este asunto en las Cortes de Madrid de 1419, Valladolid 1420 y Palenzuela 1425. Vid. *supra*, notas 18 y 19.

<sup>189</sup> Petición segunda. Cortes, III, f. 186-187. B. N. E. MSS/1019, f. 50v-51v; 1220, f. 189v-191v; 1270, f. 35r-35v; 6720, f. 92r-93r; 11129, f. 51r-54v; 13106, f. 4v-6r, y 13259, f. 138r-139r.

<sup>190</sup> Según la petición, el procedimiento establecido en las Ordenanzas con que cuentan algunas ciudades es el siguiente: los regidores, junto con jueces y alcaldes, elegirán una o dos personas, vecinos

caso de renuncia, el regidor que deja su cargo deba hacerlo en el resto de regidores, para que pongan en marcha aquél proceso, y no, directamente, en manos de un poderoso<sup>191</sup>. Se trata sobre todo de evitar que algunos regidores renuncien su cargo en personas poderosas y que el rey pueda designar al que así haya obtenido el cargo; no es difícil imaginar que muchas de estas renunciaciones se deben a presiones ejercidas sobre el renunciante o, más aún, consecuencia de un acuerdo económico.

Pretenden también los procuradores que esta estricta regulación de las designaciones no afecte a la transmisión del cargo de corregidor de padre a hijo o yerno, reconocido por ley. La respuesta regia es muy favorable, en parte, a las pretensiones urbanas, al disponer que el procedimiento electoral, elección de una terna, se guarde no solo en el nombramiento de regidores sino también en el de escribanos, y no únicamente en las ciudades que cuenten con una ordenanza reguladora, sino en todas las del reino. Sin embargo, dispone también la derogación de la norma sucesoria, que pretendían conservar las ciudades, garantía de perpetuación de las oligarquías locales en el gobierno municipal.

Tales tensiones tienen su reflejo en la dificultad de alcaldes y regidores para adoptar acuerdos y, una vez alcanzados, lograr su efectiva aplicación, todo lo cual genera frecuentes enfrentamientos. Piden las ciudades que se regule por disposición real que regidores y justicias adopten sus decisiones por mayoría y que igual criterio se aplique en los casos en que es preciso reunir al Concejo. La respuesta regia ordena el cumplimiento de lo dispuesto al respecto en las Cortes de Zamora de 1432<sup>192</sup> y remite a la vía judicial a quienes disientan de tales acuerdos<sup>193</sup>.

El marcado interés de las ciudades en preservar su libertad en la administración de los asuntos municipales hace que los procuradores vuelvan a plantear con otras palabras el mismo asunto que en las anteriores, es decir, que se respete el derecho que algunas ciudades tienen por fuero, uso o privilegio, a elegir oficiales, entre ellos, alcaldes, regidores y escribanos; y otros privilegios y libertades siempre guardados, frecuentemente confirmados y tantas veces quebrantados, y cuya defensa les obliga a sostener pleitos con los consiguientes daños y costas. Piden que mande guardar aquellos privilegios y todos los fueros, usos y costumbres otorgados y jurados por el propio Juan II; que no disponga contra ellos ni permita sean trasgredidos; que, si lo hace, sus disposiciones sean obedecidas pero no

---

de la ciudad o villa, y los presentarán al rey para que haga la designación. La respuesta regia impone la presentación de tres candidatos.

<sup>191</sup> Petición tercera. *Cortes*, III, f. 187-189. B. N. E. MSS/1019, f. 51v-53r; 1220, f. 191v-193r; 1270, f. 35v-36v; 6720, 93r-94r; 11129, f. 54v-58r; 13106, f. 6r-7v, y 13259, f. 139r-140r.

<sup>192</sup> Se refiere a la petición octava de dichas Cortes; en ella se describen las dificultades de los gobiernos municipales y el ambiente de violencia a que han de hacer frente, como también lo habían hecho ya, especialmente, las Cortes de Madrid de 1419, las de Ocaña de 1422, y las de Palenzuela de 1425. Vid. ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A. «Cortes y oligarquía», notas 119 y 120.

<sup>193</sup> Petición cuarta. *Cortes*, III, f. 189-190. B. N. E. MSS/1019, f. 53r-53v; 1220, f. 193r-194r; 1270, f. 36v; 11129, f. 58r-59v; 13106, f. 7v-8v, y 13259, f. 140r-140v.

cumplidas, sin incurrir en responsabilidades; y que otorgue los oportunos documentos al respecto<sup>194</sup>.

Era el núcleo esencial de la cuestión y la respuesta regia, muy cauta, muestra el deseo de no adquirir más compromisos de los imprescindibles: afirma que el asunto de las elecciones ya ha sido provisto, en referencia a la petición tercera de estas mismas Cortes; ordena la extensión del procedimiento electoral a todas las ciudades, no solo a las que lo tienen por fuero, uso o costumbre, pero limita la elección a los cargos de regidor, escribano, jurado o fiel, y otros normalmente elegidos por las ciudades, y excluye los de alcalde, alguacil y merino, habitualmente provistos por él. Más cauto aún en lo referente a los demás privilegios, libertades, fueros, usos y costumbres, mencionados genéricamente, respecto a los que pide una relación detallada y promete proveer como cumpla a su servicio.

Otra vía de intrusión en la vida municipal era el nombramiento de corregidores. Teóricamente, era un oficial designado por la Monarquía para recuperar el orden en las ciudades; frecuentemente, se convertía en instrumento de un poder ajeno a la ciudad, que lograba su nombramiento incluso en contra de la opinión de ésta, o de una de las facciones internas enfrentadas. En todo caso constituía un grave problema económico para la ciudad, que ha de hacer frente a los elevados salarios del corregidor y de sus alcaldes, que habitualmente se preocupan de sus propios intereses y no de la ejecución de la justicia<sup>195</sup>.

Era una vieja cuestión, vista en numerosas ocasiones anteriores, sobre la que se había legislado satisfactoriamente en las cortes de Zamora de 1432, pero cuya absoluta falta de aplicación, como hemos visto, había sido ásperamente denunciada en las Cortes de Madrid del año siguiente<sup>196</sup>.

Recordaban ahora los procuradores que, pese a su compromiso, el rey había nombrado corregidores incluso contra el deseo de la ciudad, y lo injusto de tener que pagar un corregidor que no se ha solicitado. Por ello piden que se guarde aquella ordenanza; que se nombren corregidores cuando la ciudad, o la mayor parte de ella, lo solicite, en cuyo caso pagará el salario razonable que sea señalado por el rey; que se entienda como mayoría la de los regidores, sin intervención foránea; que el rey pague los gastos cuando envíe corregidor por iniciativa propia, de sus propios recursos, no de rentas, ni de propios, ni de repartimientos y otros bienes de la ciudad; y que, en todo caso, se designe persona adecuada.

---

<sup>194</sup> Petición quinta. *Cortes*, III, f. 190-191. B. N. E. MSS/1019, f. 53v-54r; 1220, f. 194r-195v; 1270, f. 36v-37r; 6720, f. 95r-95v; 11129, f. 59v-62r; 13106, f. 8v-9v, y 13259, f. 140v-141r.

<sup>195</sup> Petición decimoséptima. *Cortes*, III, f. 205r-205v. B. N. E. MSS/1019, f. 63v-64r; 1220, f. 212r-213r; 1270, f. 43r-43v; 11129, f. 91v-94v; 13106, f. 23r-24r, y 13259, f. 149r-150r.

<sup>196</sup> Vid. *supra* los incumplimientos denunciados por las Cortes de Madrid de 1433, en este caso petición cuarta, en particular notas 20 y 21. Sobre esta cuestión en el Ordenamiento de Zamora de 1432, petición primera, ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A. «Cortes y oligarquía», p. 40-42.

Una vez más, la respuesta regia es tan limitada que resulta desalentadora para los intereses de las ciudades: considera que todo lo referente a esta petición ya está provisto, lo que era estrictamente cierto, aunque sistemáticamente incumplido, que es a lo que se refería la petición. El único compromiso, inexcusable por otra parte, consistía en que, cuando envíe corregidor, será adecuado para su misión.

Sin duda por ello reclaman los procuradores que corregidores y alcaldes cumplan efectivamente el periodo de residencia, cincuenta días, previsto por la ley, una vez cumplido su mandato, para dar cumplida cuenta del mismo, obligación que, como aseguran, se incumple sistemáticamente, con la consiguiente secuela de pleitos y enfrentamientos internos. Piden, sobre todo, que los procuradores enviados por iniciativa regia juren cumplir el periodo de residencia, a sus expensas, y den fiadores adecuados<sup>197</sup>. La respuesta regia, nuevamente, se limita a constatar que todo está debidamente legislado y a ordenar su ejecución.

Un asunto que causa importantes tensiones y abusos en la administración municipal es el desempeño simultáneo de determinados oficios y de cargos en el gobierno de la ciudad. En las Cortes de Zamora se había pedido, y obtenido, que cuando el rey nombre alcalde a algún físico, cirujano, alfajeme o albéitar no pueda ejercer este oficio mientras desempeñe aquel cargo porque la simultaneidad de los mismos le otorga poderes cuyo ejercicio deriva en abusos, gastos y quebrantamiento de fueros y privilegios urbanos<sup>198</sup>.

A juicio de los procuradores esta disposición no se ha guardado, incluso se han emitido cartas que la quebrantan, por lo que reclaman su cumplimiento; obtienen una vez más, una respuesta evasiva: pide el rey que se le muestren los documentos que infringen aquella disposición y no promete sino proveer como cumpla a su servicio<sup>199</sup>.

Todas estas peticiones, aparentemente tan diferentes, responden a una única motivación: el incremento de la presión señorial sobre las ciudades, extraordinariamente lesiva para las libertades municipales. La nobleza, laica y eclesiástica, interviene de modo creciente en el gobierno de las ciudades mediante la designación de alcaldes, aunque sea por encima del número establecido; situando regidores en el gobierno municipal, que son simples gestores de los intereses nobiliarios, lo que divide a los equipos de gobierno, imposibilita la toma de decisiones y provoca enfrentamientos banderizos; o logrando el nombramiento de corregidores que, en lugar de corregir abusos y devolver la paz a la vida ciudadana, actúan al servicio de los poderes que han decidido su nombramiento y pueden cerrar su mandato sin tener que responder de sus actuaciones.

<sup>197</sup> Petición decimoctava. *Cortes*, III, f. 206-207. B. N. E. MSS/1019, f. 64r-64v; 1220, f. 213r-214r; 1270, f. 43v-44r; 6720, f. 99r-99v; 11129, f. 94v-96v; 13106, f. 24r-25r, y 13259, f. 150r-150v.

<sup>198</sup> Cortes de Zamora, petición vigésima octava. ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A. «Cortes y oligarquía», p. 44.

<sup>199</sup> Petición trigésima. *Cortes*, III, f. 225-226. B. N. E. MSS/1019, f. 77r; 1220, f. 236v-237v; 1270, f. 52v; 11129, f. 133v-135v; 13106, f. 41r-42r, y 13259.

En ocasiones, la presión señorial se ejerce de modo más directo y brutal: la toma de lugares, jurisdicciones y rentas por prelados y caballeros, como ahora denuncian, una vez más, los procuradores. El problema, también planteado en las Cortes de Zamora, y antes en las de Palenzuela de 1425<sup>200</sup>, había motivado la designación de algunas personas con la misión de investigar in situ tales abusos y ejecutar justicia de modo sumario. Aunque se cumplió el compromiso adquirido en Zamora, el tiempo de actuación de estos comisionados fue tan breve, afirman los procuradores, que quedaron pendientes muchos asuntos y la situación actual es peor que la que motivó aquella decisión porque nada se ha publicado de las pesquisas realizadas, los usurpadores siguen disfrutando de sus presas, lo que incrementa su audacia, y las ciudades han gastando recursos importantes en el pago de los correspondiente salarios<sup>201</sup>.

Se piden ahora decisiones que resuelvan el problema de modo efectivo: prórroga del mandato de los comisionados, ejecución de las sentencias que pronuncien, facultad a las ciudades para solicitar nuevos jueces, caso de desacuerdo con los designados, que no tengan jurisdicción para juzgar los pleitos entre ciudades, salvo acuerdo de las partes en ese sentido, y que se ordene a los designados, que cobraron su salario sin ejecutar su trabajo, que cumplan éste o devuelvan aquél.

Acepta el rey la petición pero limitando el poder de estos jueces cuyos fallos, antes inapelables, podrán ser recurridos, no de modo ordinario ante la Audiencia y Chancillería sino directamente ante el rey, que, en su caso, delegará la apelación en persona fiable. Admite que quienes cobraron el salario sin cumplir su misión deban hacerlo, pero se reserva la posibilidad de nombrar otras personas para ello a quienes los anteriormente designados transferirán las cantidades cobradas. En definitiva, existe la voluntad de resolver estos abusos, pero solo en determinados casos; es evidente que la oligarquía que controla el poder y mediatiza las decisiones del monarca está, y seguirá estando, en condiciones de bloquear cualquier sentencia de estos jueces especiales que consideren lesiva para sus intereses.

Y eso es muy contrario a los deseos de las ciudades para quienes estos jueces podían constituir una esperanza para la defensa de sus intereses; porque esta defensa se enfrentaba a dificultades en sus mismos orígenes. Como los procuradores ponen de relieve, cuando las ciudades tratan de defender sus derechos por

---

<sup>200</sup> En efecto, se había ocupado de este asunto la petición trigésima segunda de las Cortes de Palenzuela. Las ciudades no podían resistir la presión de los poderosos por la propia importancia de éstos y por los apoyos con que cuentan en el interior de aquéllas; tampoco podían resolver el problema por los cauces de la justicia ordinaria porque los señores tienen influencias y recursos para dilatar los procesos y agotar económicamente a las ciudades. La promesa entonces realizada de acelerar el procedimiento no fue, evidentemente, la solución adecuada, como ponen de relieve las Cortes de Zamora, petición duodécima, que solicitan el envío de jueces extraordinarios. Vid. ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A. «Cortes y oligarquía», p. 55.

<sup>201</sup> Petición decimoquinta. *Cortes*, III, f. 202-204. B. N. E. MSS/1019, f. 61v-63r; 1220, f. 209r-211v; 1270, f. 42r-43r; 11129, f. 86r-90v; 13106, f. 20v-22v, y 13259, f. 147v-149r.

vía judicial frente a los señores que los han usurpado, algunos regidores les apoyan, coaccionan o corrompen a otros regidores, e incluso algunos letrados que son, además, regidores, ayudan a los poderosos contra la ciudad. Naturalmente, piden que los regidores apoyen a sus ciudades, con las penas oportunas, y que se sancione a los letrados y abogados que hayan incurrido en tales hechos<sup>202</sup>.

También tratan de lograr salvaguardar los intereses de caballeros, escuderos e hidalgos, que viven en las ciudades, en definitiva, una parte de esas oligarquías urbanas, frecuentemente atropellados por los Grandes que reciben en señorío villas, lugares y vasallos y tratan de extender su jurisdicción sobre ellos más allá de los límites establecidos; por ello piden que se respeten las libertades y exenciones de estos hidalgos y que expida las órdenes oportunas tanto en relación al realengo hasta ahora otorgado en señorío como a las futuras concesiones, a lo que accede el monarca<sup>203</sup>.

Las peticiones realizadas por los procuradores revelan el crecimiento del poder señorial sobre las ciudades, la inquietud con que éstas viven ese proceso, la claridad con que determinan sus causas y las medidas que consideran necesario adoptar para resolver una situación que conduce a la pérdida de sus libertades y a la caída bajo la tutela de los poderes señoriales. El control de la vida municipal por los Grandes, emplea los medios señalados por los procuradores, tal como han descrito, incluso la toma de bienes y rentas de las ciudades, pero también, acaso con mayor frecuencia, mediante la entrada indiscriminada en los concejos y ayuntamientos de personas sin título para ello, por el poder con que muchos cuentan en el regimiento y por la ineficacia de la justicia.

Para impedir estas prácticas, piden que se guarde una Ordenanza de Zamora que limitó la entrada en aquellas instituciones a los alcaldes, regidores y escribanos, y sesmeros donde los hubiese y solo para los asuntos que les afecten, de acuerdo con la ordenanza dada a la ciudad<sup>204</sup>; que se obligue a la justicia municipi-

<sup>202</sup> Los letrados y abogados, además de las sanciones previstas en derecho, perderán el oficio de regidores. A todo ello accede el monarca. *Cortes*, III, f. 223-224. B. N. E. MSS/1019, f. 75v-76r; 1220, f. 233v-235r; 1270, f. 51v-52r; 6720, f. 108r-109r; 11129, f. 128v-131r; 13106, f. 39r-40r, y 13259, f. 160v-161v.

<sup>203</sup> Petición vigésima tercera. *Cortes*, III, f. 211-212. B. N. E. MSS/1019, f. 67v-68r; 1220, f. 219v-220v; 1270, f. 46r-46v; 6720, f. 100r-101r; 11129, f. 104v-106v; 13106, f. 28v-29v, y 13259, f. 153r-153v.

<sup>204</sup> Se refiere a la petición octava de las Cortes de Zamora de 1432; a los requerimientos de que no estuviesen en ayuntamientos y concejos caballeros o escuderos, ni otra persona salvo las previstas en las ordenanzas, que en las ciudades en que no las hay se guarden las mismas normas, que se presenten ante el escribano las querellas contra la actuación de alcaldes y regidores y en apelación al rey, había respondido ordenando esa primera parte de la propuesta, recogida ahora en la petición de Madrid.

El problema de las intrusiones señoriales en la vida municipal había sido abordado, anteriormente, en las Cortes de Madrid de 1419, petición decimonovena, que pidió la expulsión de las ciudades de delincuentes y marginales, utilizados por los poderosos como fuerza de choque para alterar el orden; en las de Ocaña de 1422, petición decimosexta, que denunció los alborotos promovidos y solicitó castigos para los inductores; y en las de Palenzuela de 1425, petición decimocuarta, que denunció las amenazas de que eran víctimas alcaldes y regidores y la formación de regimientos paralelos. Vid. ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A. «Cortes y oligarquía», p. 40.

pal a expulsar a otras personas, bajo pena de pérdida de sus salarios el día que incumpla esta obligación; que se publique como ley aprobada en Cortes, y que se libren cartas para su cumplimiento. Accede el monarca a aplicar aquella ordenanza en el sentido en que se redactó, sin recoger las nuevas acciones ahora solicitadas<sup>205</sup>.

Teniendo en cuenta únicamente los incumplimientos del Ordenamiento de Zamora relativos a la vida municipal, a los que, además, se añaden los que estudiamos a continuación, no resulta arriesgado afirmar que el elevado descontento de las ciudades experimenta un notable crecimiento.

## b. Presión económica

Otro viejo asunto, éste de carácter económico, es la reclamación de devolución de los préstamos obligatorios que incluyen la toma de plata de objetos de culto, que algunas ciudades y villas, iglesias, monasterios y Órdenes hubieron de hacer al rey con ocasión de la guerra con Aragón y Navarra en 1429. Desde entonces, todas las Cortes han reclamado infructuosamente la devolución de aquellas cantidades, en ocasiones poniendo de relieve que no habían sido voluntarios<sup>206</sup>; siempre han obtenido la mejor respuesta y también nulos efectos económicos<sup>207</sup>.

No es una cuestión menor. El ejemplo de Burgos, que podemos seguir a través de sus magníficas Actas Municipales, ilustra bien las tensiones que provocó la petición<sup>208</sup> y las numerosas gestiones y gastos que hubo de afrontar el Concejo. La demanda de préstamo fue presentada a la ciudad de modo perentorio y sobre una cantidad de 15.000 florines establecida de antemano e innegociable<sup>209</sup>, a pesar de

---

<sup>205</sup> Petición decimocuarta. *Cortes*, III, f. 201-202. B. N. E. MSS/1019, f. 60v-61v; 1220, f. 207r-209r; 1270, f. 41v-42r; 6720, f. 98r-99r; 11129, f. 82v-86r; 13106, f. 19r-20v, y 13259, f. 147r-147v.

<sup>206</sup> La última vez, en las Cortes de Madrid de 1433. *Vid. supra*, nota 28.

<sup>207</sup> Petición sexta. *Cortes*, III, f. 191-192. B. N. E. MSS/1019, f. 54r-54v; 1220, f. 195v-196v; 1270, f. 37r-37v; 11129, f. 62r-63v; 13106, f. 9v-10r, y 13259, f. 141r-141v.

<sup>208</sup> En primer lugar por tratarse de un préstamo forzoso. Aunque el rey había respondido que se trataba de préstamos voluntarios, es innegable que no lo eran y que él mismo había ordenado una requisa de plata; el propio rey comunica a Pedro Manrique y a la ciudad de Burgos que ha nombrado a don Pablo de Santa María, obispo de esta ciudad, depositario de la plata que ha ordenado tomar de las iglesias del reino con destino a esta guerra. El obispo presenta su nombramiento a la ciudad el 26 de noviembre. Archivo Municipal de Burgos. Libros de Actas. (AMB. LLAA) 1429-30, f. 86r. (Agradezco a la profesora Yolanda Guerrero Navarrete haberme facilitado la consulta de las copias de estas Actas).

<sup>209</sup> La presentó Luis González de Luna, secretario del rey, el 24 de noviembre de 1429, y la reiteró al día siguiente ante el concejo, asegurando que Diego Fernández de León, tesorero del rey, ya había recibido poderes para darles seguro del préstamo. AMB. LLAA. 1429-30, f. 84v-85v; pidió además, un padrón completo de los vecinos de cada una de las doce parroquias de la ciudad y requirió un préstamo en plata a los mercaderes de la ciudad. *Ibid.* 86v, que ascendía a 2.000 marcos, como sabemos por la protesta de algunos vecinos que se quejaban de haber sido empadronados como mercaderes, no siéndolo. *Ibid.* 98r. El día 29 se informó al concejo que el rey se mostraba inflexible en cuanto a la cantidad demandada. *Ibid.* f. 88v; un día después el monarca insta a la ciudad a otorgar el préstamo en carta que Luis González presenta al concejo el día 6 de diciembre y a la que responden excusándose con las muchas obligaciones de la ciudad. *Ibid.* f. 90r-90v.

lo cual se negoció durante todo el mes de diciembre tratando de rebajar esa cantidad<sup>210</sup> y, al cabo, la ciudad logró una sustancial rebaja, porque la suma a prestar se fijó en 200.000 maravedís, muy por debajo de la inicial, e incluso es prácticamente seguro que la cantidad efectivamente prestada fue todavía algo menor<sup>211</sup>.

En todo caso las tensiones fueron importantes: se discutió en las semanas siguientes la pretensión de los monederos de estar exentos de contribuir<sup>212</sup>, la de los moros de Las Huelgas de no contribuir con los de Burgos<sup>213</sup>, los recursos con que se haría frente al obligado desembolso<sup>214</sup>, y se negoció con Miranda y Pancorbo el montante de su contribución<sup>215</sup>; fue preciso, además, realizar importantes

<sup>210</sup> Ya el 29 de noviembre la ciudad recibe un informe de tres procuradores de sendas colaciones de la ciudad que habla de una petición de 10.000 florines y de la posibilidad de negociar todavía más. AMB. LLAA. 1429-30, f. 89r. Casi un mes después, el 24 de diciembre, los procuradores dan cuenta de las negociaciones con el rey. *Ibid.* f. 91v; pocos días después, el 31 de diciembre la ciudad delega en Gonzalo Rodríguez de Maluenda, Juan Martínez de Guevara, Juan García de Medina, Juan Rodríguez de Burgos y el bachiller Alonso Fernández una definitiva negociación con el tesorero de la moneda. *Ibid.* f. 92v. el 4 de enero Gonzalo Rodríguez informa de la marcha de esas negociaciones asegurando que el tesorero no acepta menos de 350.000 maravedís, pese a lo cual la ciudad insiste en seguir negociando. *Ibid.* f. 93v.

<sup>211</sup> El 16 de febrero de 1430 Gonzalo Rodríguez de Maluenda informa de la marcha de la negociación del préstamo, fijado en ese momento en 200.000 mrs. pagaderos en dos plazos: finales de febrero y finales de abril, y mostraba ser portador de la carta del rey que ordenaba la devolución el año que viene. En este momento se establece un pago por pechero que oscila entre 70 y 110 mrs. AMB. LLAA. 1429-30. f. 98v-99r. La aludida carta del rey, de 6 de febrero, ordena a Diego Fernández de León, tesorero de la moneda de Burgos, el pago de esa cantidad al año que viene, sacándola de las alcabalas o de cualquier otra renta de la merindad y obispado de Burgos. *Ibid.* 98v-99r. El día 23 de este mismo mes, los procuradores de las vecindades, al solicitar que se admita a tres o cuatro de sus representantes en el repartimiento de las cantidades a cobrar menciona esa misma suma. *Ibid.* f. 99v. Sin embargo, la cifra real pudo ser inferior; así permite suponerlo la orden que recibe el merino, el 8 de enero de 1431, de tomar cuenta a los cogedores de la colaciones del préstamo hecho al rey el año anterior, cifrado ahora en 150.000 mrs. AMB. LLAA, 1431-33, f. 2r. Y el poder otorgado por la ciudad a Juan Garcés para sacar libramiento de los contadores del rey por esa misma suma. *Ibid.* f. 3v.

<sup>212</sup> Desde el primer momento plantearon los monederos la cuestión de su exención, provocando la protesta del resto de vecinos que afirman no poder hacer frente a la cantidad demandada. AMB. LLAA. 1429-30, f. 86v, y obtuvieron apoyo real a sus pretensiones porque, el 16 de febrero, Pedro García de Carrión presentó una carta del rey pidiendo que se guarden sus privilegios; naturalmente los regidores la obedecen pero afirman que han de discutir respecto a su cumplimiento. *Ibid.*, f. 99r.

<sup>213</sup> El 14 de marzo de 1430 presentan una protesta porque se echan pechos a los moros de Las Huelgas para el préstamo del rey; los moros de Burgos argumentan que aquéllos siempre han pechado con ellos. Por esta razón se ordena que los de Las Huelgas presenten ante el bachiller Juan Álvarez los privilegios que dicen tener. *Ibid.* 100r.

<sup>214</sup> El 24 de enero de 1430, Juan Díaz de Arceo y Fernando Martínez de Soria pidieron que no se hiciera padrón para recaudar los fondos del préstamo sino que esos fondos se obtuvieran de los vasallos, la barra y la sisa; se rechazó la petición porque el rey había dispuesto que la sisa se destinase a la reparación de la cerca, lo que hacía necesario el padrón. *Ibid.* f. 95r.

<sup>215</sup> El 14 de enero de 1430 se pide a estos dos lugares que envíen hombres a Burgos para tratar el asunto y se fija la cantidad que les corresponde. AMB. LLAA. 1429-30, f. 94v y 96-97r; el 29 de enero se les comunicó la desmesurada suma de 100.000 mrs. cada uno de ellos. *Ibid.* f. 96v-97r. Quince días después, no se ha llegado a ningún acuerdo. *Ibid.* 98r, y se hace necesario enviar hombres a estos lugares para proseguir la negociación. *Ibid.* 100r. El 16 de abril de 1430, Sancho Martínez, alcalde, y Alonso Fernández, procurador, encargados de la negociación informan que han llegado a un acuerdo con Miranda por la que éstos prestarán 40.000 mrs.; respecto a Pancorbo, aunque la cifra ha descendido a 15.000 mrs., todavía no se ha llegado a un acuerdo. *Ibid.* 106. Diez días después la cantidad de Pancorbo queda fijada en 12.000 mrs. *Ibid.* 107r.

gastos para negociar la cantidad a pagar y resolver estos trámites<sup>216</sup>. Además, la petición real venía precedida por otras demandas de hombres de armas, oficiales, víveres y pertrechos<sup>217</sup>, cuya presentación y entrega también provocó resistencias<sup>218</sup>; a aquellas peticiones se suman otras posteriores al préstamo<sup>219</sup> y, desde luego, gastos, además de los propios del material enviado<sup>220</sup>, añadida la inseguri-

<sup>216</sup> En las Actas burgalesas se hallan varios libramientos a favor de los que se han trasladado a la Corte para negociar con el rey, o Miranda y Pancorbo. Por ejemplo, 200 mrs a Pedro Fernández del Campo, en el mes de noviembre de 1429. AMB. LLAA, 1429-30, f. 87r; el 1 de diciembre envían nueva embajada. *Ibid.* f. 89v; nuevo libramiento de 200 mrs. a Pedro García, Pedro Díaz de Arceo y Juan Rodríguez de Burgos por ir a la Corte, *Ibid.* f. 93v. El 16 de febrero de 1430 se libran a Gonzalo Rodríguez de Maluenda 2.000 mrs. por estar en la Corte, a razón de 100 mrs. diarios. *Ibid.* f. 99r. El 29 de marzo de 1430 se pagan a Ruy Fernández de Mata 80 mrs. por acompañar a Candemuñó a Pedro Ruiz, que recibe 360 mrs., por el asunto de las carretas reclamadas por el rey para el transporte de los ingenios, al que hacemos mención inmediatamente; en esta misma fecha, a Luis Fernández por ir a Villafranca por el mismo asunto, 450 mrs. y otros 250 a Juan Martínez, escribano, que le acompaña, que le acompaña 700 mrs. a Pedro González el Rico por los gastos de comida de los oficiales del Regimiento cuando se hizo el padrón para el préstamo. *Ibid.* f. 103v. Sancho Martínez y Alonso Fernández percibieron diariamente 100 y 60 mrs., respectivamente, por su negociación con Miranda y Pancorbo. *Ibid.* 106v

<sup>217</sup> Ya en abril de 1429 advierte Juan II a Burgos para que preparen tropas ante un inminente llamamiento, AMB. LLAA, 1429-30, f. 38r, que efectivamente se produce el 7 de junio y es comunicado a la ciudad el día 15. *Ibid.* f. 42r; ésta responde pidiendo que no se convoque a todos los hijosdalgo, porque la ciudad quedaría sin gente, a pesar de lo cual se reitera la obligación de que acudan todos los hombres entre veinte y sesenta años. Pocos días después, el 25 de junio, solicita el rey pertrechos y artesanos para la guerra, *Ibid.* f. 55r, reiterada el 5 de julio, *Ibid.* 59v-60r. El 2 de julio demanda pan, harina y cebada, cuyo cargo fue repartido entre las vecindades. *Ibid.* 57r-57v, orden también reiterada, junto con la anterior, el 8 de julio. *Ibid.* 59r-59v. Al día siguiente pide que le envíen todas las lombardas, ingenios y pertrechos de que dispongan. *Ibid.* f. 61r.

El 15 de septiembre pide el rey a la ciudad el envío de 500 ballesteros a Soria, para ponerse a las órdenes de Rodrigo de Castro. *Ibid.* 71r-71v

<sup>218</sup> El 4 de agosto, estando ya el Real sobre Huerta, Juan II reitera su demanda de viandas y pertrechos, sorprendido de que aún no lo hayan hecho, carta que fue presentada a la ciudad el día 10. AMB. LLAA. 1429-30, f. 66r. El día 6 les envía al recaudador Juan García de Medina, con una autorización de gasto de 50.000 mrs. para el pago de las armas que les ha pedido. *Ibid.* f. 66v-67v. Algunas cosas sí habían sido enviadas, como responde la ciudad, por medio del recaudador. *Ibid.* f. 65v.

Cuando el 6 de septiembre ordena el rey que hagan alarde, la ciudad responde que, puesto que la carta se refiere únicamente a la comarca de Navarra, no les afecta, aunque se muestran dispuestos a ayudar y a tener la ciudad en alerta, dada la proximidad a la frontera de Navarra. *Ibid.* 68r-68v.

El 20 de septiembre, Gonzalo Rodríguez de Maluenda informa a la ciudad de sus gestiones ante el rey; entre ellas está haber logrado que el rey releve a la ciudad de la obligación de enviarle 500 ballesteros. *Ibid.* 72r, petición que también había suscitado la queja de Miranda y Pancorbo. *Ibid.* f. 73r-73v.

El 23 de marzo de 1430 ordena el rey a Burgos que reciba a Juan Sánchez de Peralta para investigar quiénes son los culpables de que no se hayan enviado las carretas y acémilas demandadas para transportar pertrechos a la frontera. *Ibid.* 103r-103v.

<sup>219</sup> El 11 de febrero de 1430 se presenta una carta del rey por la que demanda a Burgos 500 cargas de pan *cocho*, 2.000 fanegas de cebada, 2.000 cantaras de vino, 100 vacas y 500 carneros. La ciudad se excusa de cumplir esta carta, dados los gastos a que ha tenido que hacer frente. AMB. LLAA. 1429-30, 98r. Ese mismo día demanda también un cierto número de oficiales de cada oficio y que se hallen prestos todos los caballeros de alarde. *Ibid.* f. 98r.

El 6 de marzo ordena Juan II la movilización de las fuerzas del concejo para ponerse a las órdenes de Pedro Estúñiga, conde de Ledesma, a quien envía a defender la fortaleza de Laguardia, recientemente tomada. *Ibid.* 100v-101r. El propio Pedro de Estúñiga hubo de prometer que no demandaría más de lo necesario para la defensa de esta plaza. *Ibid.* f. 102v.

<sup>220</sup> El 26 de julio de 1429 se libran a Martín Fernández, por recorrer los lugares de la comarca con un hombre de a pie, buscando pan para la hueste, durante nueve días, 40 mrs. diarios; y por el mismo motivo y tiempo, a Luis Jiménez, a razón de 35 mrs. diarios. Y al escribano Juan Martínez, por llevar los

dad de poder cobrar la parte de lo solicitado cuyo pago se comprometía<sup>221</sup>; todo ello en un ambiente de tensión en el que indudablemente se produjeron excesos por parte de los oficiales encargados de la recaudación<sup>222</sup>.

Desde luego, los temores de la ciudad de no recuperar en su momento las cantidades prestadas, estaban bien justificados. Ya en marzo de 1431 solicita el rey que le otorguen una prórroga de un año para la devolución del préstamo<sup>223</sup>.

### c. Abusos de privilegio

En este aspecto, la situación, tal como la describen estas Cortes en cuatro de sus peticiones<sup>224</sup>, es exactamente la misma que se presentaba en las de Zamora de 1432, recogida de modo prácticamente literal. En nuestro estudio sobre las sesiones zamoranas<sup>225</sup> decíamos que eran tres las cuestiones que preocupaban

---

truenos al rey, 200 mrs. AMB. LLAA. 1429-30, f. 62r. El día 31 de julio la ciudad decide entregar a Antón Ruiz, maestre mayor de los pertrechos, 2.000 mrs. en compensación de los ingenios del castillo que había venido a recoger, porque, como testimonian los carpinteros, estaban en mal estado: la madera podrida y retorcida. *Ibid.* f. 68r. Llevar la cebada a la hueste real requirió un gasto de 2.000 mrs. prestados por Juan Fernández Vela. *Ibid.* 67r.

El 27 de septiembre se libran 100 mrs. a cada uno de los regidores que fueron a Villaverde a tratar con el rey: Pedro Suárez de Santa María, Gonzalo Rodríguez de Maluenda, Pedro Sánchez de Frías, Pedro Díaz de Arceo y Simón García el Rico; y 50 mrs a cada uno de los que les acompañaron, Pedro Sánchez de Miranda y Fernando Pérez de Candamo. *Ibid.* 74r.

<sup>221</sup> A pesar de que el recaudador Juan Ruiz de Medina tenía autorizado un gasto de 50.000 mrs. para el pago de las armas que requería, cuando la ciudad pidió que las pagara, se excusó con el pretexto de que faltaba por cobrar la pesquisa y que pagaría después. Se llegó al acuerdo de que pagara 10.000 mrs. y que el resto se financiara con obligaciones de particulares; se ordenó, además, que quienes tuvieran armas las llevaran al real donde serían pagadas. *Ibid.* 67r.

<sup>222</sup> El 6 de abril de 1430 es presentada en Burgos una carta del rey en la que amenaza con castigos a todos los que se han excedido en rigor en la demanda del préstamo que les ha solicitado, hecho que por sí demuestra que tales situaciones se han producido. *Ibid.* f. 105.

<sup>223</sup> 1431, marzo, 21. Lectura de una carta del rey solicitando ese aplazamiento. AMB. LLAA, 1431-33, f. 5r. Como sabemos, las Cortes realizarán denodados y casi estériles esfuerzos en los años siguientes para lograr la devolución.

<sup>224</sup> Petición séptima, que reitera la de igual número de Zamora, sobre los malhechores que esgrimen título eclesiástico. *Cortes*, III, f. 192. B. N. E. MSS/1019, f. 54v-55r; 1220, f. 196v-197r; 1270, f. 37v; 11129, f. 63v-65r; 13106, f. 10r-11r, y 13259, f. 141v-142r.

Petición octava, equivalente a la décima de Zamora, sobre los obstáculos puestos por los preladados a la justicia civil, la abusiva ampliación de las exenciones, tanto en cuanto al número de tributos como a las personas exentas, y la imposibilidad de los arrendadores de las rentas de recaudarlas efectivamente. *Cortes*, III, f. 192-196. B. N. E. MSS/1019, f. 55r-57v; 1220, f. 197r-202r; 1270, f. 37v-39v; 11129, f. 65r-73r; 13106, f. 11r-14v, y 13259, f. 142r-144v.

Petición novena, repetición de la trigésima quinta de Zamora, sobre los problemas planteados por los jueces conservadores de iglesias y monasterios, que fatigan a las partes con citaciones ante jueces lejanos. *Cortes*, III, f. 196-197. B. N. E. MSS/1019, f. 58r; 1220, f. 202r-202v; 1270, f. 39v; 11129, f. 73r-74v; 13106, f. 14v-15r, y 13259, f. 144v.

Petición décima, equivalente a la cuadragésima quinta zamorana, sobre los Maestrazgos y otros señores como refugio de delincuentes de donde no puede sacarlos la justicia ordinaria. *Cortes*, III, f. 197-198. B. N. E. MSS/1019, f. 58v-59r; 1220, f. 202v-204r; 1270, f. 39v-40r; 6720, f. 95v-96r; 11129, f. 74v-77r; 13106, f. 15r-16r, y 13259, f. 145r-145v.

<sup>225</sup> «Cortes y oligarquía», p. 38-39 y p. 57.

esencialmente en materia de privilegio eclesiástico: el abuso de estatuto clerical por quienes realmente son laicos y viven como tales, frecuentemente cometiendo delitos; las maniobras legales de prelados y clérigos para menoscabar la jurisdicción civil y ampliar ilícitamente sus exenciones; y los problemas creados por el nombramiento de jueces conservadores. A ello añadíamos el problema que suponen los Maestrazgos y otros señoríos convertidos en refugio de delincuentes, hecho que interpretábamos como alusión a las violencias cometidas al amparo de los enfrentamientos que padece el reino.

Viejas cuestiones, tratadas ya en su mayor parte en anteriores sesiones de Cortes<sup>226</sup>, que habían obtenido respuestas muy tímidas por parte del monarca<sup>227</sup> a pesar de que en algún momento, como sucede en las Cortes de Palenzuela de 1425, al tratar del abuso de estatuto de clérigo, la posición pontificia fuera enteramente favorable a Castilla y, según afirman los procuradores, el Papa se mostrase dispuesto a ratificar lo que decidiera una asamblea de prelados castellanos<sup>228</sup>.

Si las anteriores respuestas no habían sido efectivas, las que ahora se obtienen, prácticamente idénticas, no permiten abrigar ninguna esperanza de solución. No porque se hubiese modificado la posición pontificia respecto a Castilla, si es posible todavía más favorable en 1435 que diez años antes<sup>229</sup>, sino porque difícilmente podía

---

<sup>226</sup> La cuestión del abuso de estatuto eclesiástico había sido ya planteada en la Cortes de Valladolid de 1420, petición cuarta, en las de Palenzuela de 1425, petición duodécima, y, como hemos dicho, en las de Zamora, petición séptima. El problema de las maniobras de prelados y clérigos para obstaculizar la jurisdicción real y ampliar las exenciones había sido tratada en las Cortes de Palenzuela, petición decimotercera, en las de Madrid de 1433, petición vigésima, y en la décima de Zamora. De las otras dos ahora planteadas no tenemos otro precedente que el ya mencionado de Zamora. Sobre las habituales fricciones entre estamento eclesiástico y ciudadano, remitimos de nuevo a las obras de ARRANZ GUZMÁN, A. mencionadas en nota 66 de este trabajo.

<sup>227</sup> Respecto al abuso de estatuto eclesiástico, el rey había prometido y, al parecer, logrado una bula, solución que los procuradores consideran insuficiente; ahora se reitera con el matiz de enviar un embajador. En cuanto al menoscabo de la jurisdicción real, había establecido sanciones para todo laico que demande a otro laico ante la jurisdicción eclesiástica, sin aportar soluciones válidas, a juicio de los procuradores. Ahora reitera aquellas sanciones y promete escribir a los prelados y suplicar provisión del Papa al respecto. Sobre los jueces conservadores, su respuesta actual repite, simplemente, la ofrecida en Zamora; y en lo referente a los señoríos como refugio de delincuentes, se repite la orden, ya dada en Zamora, de que la justicia saque a los delincuentes de tales refugios y los remita a las ciudades donde se cometieron los delitos.

<sup>228</sup> Cuando se celebran las Cortes de Palenzuela, su cuaderno está datado el 26 de octubre de 1425, las relaciones entre Martín V y Alfonso V se han deteriorado de modo casi irreversible, a partir de la muerte de Benedicto XIII y la elección de Clemente VIII en Peñíscola, y de la revuelta napolitana contra el monarca aragonés. Para intentar recomponer las relaciones el Papa nombra al cardenal Pedro de Foix legado en Aragón, en enero de 1425; en los meses siguientes tendrá que enfrentarse el legado a insuperables acciones dilatorias del aragonés. En esa situación, consolidar y mejorar más aún la buena relación con Castilla era muy conveniente. Vid. ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A. *Extinción del Cisma de Occidente. La legación del cardenal Pedro de Foix en Aragón*. Madrid 1977, p. 25-41.

<sup>229</sup> Cuando se celebran las Cortes de Madrid, cuyo cuaderno está fechado el 15 de febrero de 1435, están deteriorándose nuevamente las relaciones siempre difíciles entre Eugenio IV, huido de Roma desde junio de 1434, y el concilio de Basilea; en esta ocasión se camina hacia el decreto de supresión de *annatas*, aprobado por el concilio el 9 de junio de 1435, cuyo objetivo era la asfixia económica del Pontificado. Es también en los meses finales de 1434 e iniciales de 1435, apenas incorporada a las sesiones conciliares la legación castellana, cuando se discuten cuestiones de gran interés para Castilla, como

el poder real imponerse sobre un importante sector de la nobleza o, sobre todo, de los prelados a quienes podían afectar las medidas que los procuradores exigían<sup>230</sup>.

#### d. Asuntos fiscales

A los numerosos problemas que plantea una fiscalidad considerada excesiva, las maniobras para ampliar las exenciones, o las dificultades para actualizar los empadronamientos, los procuradores de las Cortes de Madrid de 1435 añaden otras cuestiones, ya planteadas en las Cortes de Zamora y otras sesiones anteriores. Dos de ellas, según manifiestan, fueron tratadas en Zamora, aunque realmente no se hallan entre las peticiones recogidas en los correspondientes Cuadernos, sino en los de las de Madrid de 1433.

En primer lugar, las maniobras de algunos recaudadores de alcabalas, tercias, monedas y pedidos que, transcurridos muchos años del tiempo de recaudación, incluso veinte años, reclaman cantidades supuestamente adeudadas por personas o concejos; dado el tiempo transcurrido no pueden demostrar el pago porque, o no recibieron dicha carta en su momento, o porque, si alguna vez la tuvieron, la han perdido. Se había pedido que el plazo de reclamación se extendiese un máximo de dos años posteriores al de recaudación, petición que obtuvo respuesta positiva; ahora, dado el éxito de esta disposición, solicitan que se inserte en los cuadernos de alcabalas y otras rentas. La respuesta real es negativa, por considerar que aquella ley cumple suficientemente su cometido<sup>231</sup>.

La segunda de estas peticiones se refiere a los abusos en torno a la designación anual de monteros, cuyo número era normalmente 206; sin embargo, se supera ese número, se designan en lugares donde no son necesarios, por no haber

---

la prelación de asiento y el problema de Canarias, o para el Pontífice, como la reforma y la unión con la Iglesia griega. Convenía al Pontificado cuidar los intereses de Castilla, cuya posición era claramente favorable a la autoridad pontificia. Vid. ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A. *La situación europea en época del concilio de Basilea. Informe de la delegación del reino de Castilla*. León 1992, p. 48, 55-66 y 249-250.

<sup>230</sup> Una rápida mirada a la nómina de obispos del momento revela nitidamente que era impensable una acción regia que pudiera perjudicar en alguna forma los intereses de los prelados. La mayor parte reúnen elevado origen familiar, sólida formación, influencia cerca del Pontificado, servicios administrativos, políticos y diplomáticos y la confianza del rey y el equipo gobernante; a modo de ejemplo: Juan de Cerezuela, hermanastro de don Álvaro, recientemente trasladado de Sevilla a Toledo; Alfonso Carrillo, sucesor de su tío el cardenal en Sigüenza, embajador en Basilea; Gonzalo de Santa María, obispo de Plasencia y también embajador en Basilea; Gutierre Gómez de Toledo, obispo de Palencia, luego arzobispo de Sevilla y Toledo; Pedro de Castilla, nieto de Pedro I, obispo de Osma, tan apoyado por Juan II y don Álvaro; Álvaro Pérez Osorio, obispo de Lugo; Lope de Mendoza, arzobispo de Compostela; Diego Gómez de Fuensalida, obispo de Ávila; Sancho Sánchez de Rojas, obispo de Astorga, al que se le confían delicadas misiones diplomáticas; o, en fin, un héroe de la frontera como Gonzalo de Estúñiga, obispo de Jaén.

<sup>231</sup> Petición undécima. *Cortes*, III, f. 198-199. B. N. E. MSS/1019, f. 59r-59v; 1220, f. 204r-205r; 1270, f. 40r-40v; 6720, f. 96v-97r; 11129, f. 77r-78v; 13106, f. 16r-17r, y 13259, f. 145v-146r. En realidad, el asunto no fue tratado en las Cortes de Zamora, o al menos no consta en su Cuaderno, sino en las de Madrid de 1433, petición duodécima, que por otra parte tampoco menciona peticiones anteriores en ese sentido. Vid. *supra*, nota 38.

monte, y entre los mayores pecheros, lo que, dadas las exenciones de que gozan, causa importantes trastornos. La petición había obtenido respuesta satisfactoria, pero no había sido ejecutada; ahora se solicita que sea efectiva, que los designados sean adecuados para el oficio y que se conozca su número, identidad y lugar de residencia<sup>232</sup>.

Otras peticiones sobre esta materia están íntimamente relacionadas: las levas y la renovación del censo; han sido tan repetidas y tan sistemáticamente incumplidas que casi conducen al hastío. La primera relativa a los daños y costas que causan a las ciudades las levas de pan, vino y pertrechos que el rey ordena llevar a los reales, hecho que acabamos de comprobar en el caso de Burgos<sup>233</sup>. Este asunto había sido planteado en las Cortes de Burgos de 1430, donde se reclamó su regulación, y reiterado en las de Palencia de 1431, pidiendo que se tratase de una medida excepcional<sup>234</sup>; de nuevo en las de Zamora de 1432, recordando que el rey había encomendado este asunto a una comisión integrada por los Contadores Mayores y presidida por Pedro Manrique, pero que nada se había hecho<sup>235</sup>.

Una vez más en las de Madrid de 1433, habían solicitado medidas administrativas precisas para resolver los problemas que plantean estos requerimientos, uniéndolo a la acuciante necesidad de renovar el censo<sup>236</sup>. Las Cortes de 1435 vuelven sobre esos problemas y los abordan de modo muy realista en las dos peticiones a que nos referimos, solicitando medidas prácticas muy concretas: en lo relativo a las levas, la supresión de todo fraude y alguna financiación por parte del rey para paliar el esfuerzo económico de las ciudades<sup>237</sup>; en cuanto al censo, se insiste en su desfase de la realidad y los consiguientes desequilibrios de presión fiscal entre los diferentes lugares.

Recuerdan los procuradores que el rey había prometido que la comisión encargada del asunto resolvería en plazo establecido, piden la redacción de un nue-

---

<sup>232</sup> Petición duodécima. *Cortes*, III, f. 199-200. B. N. E. MSS/1019, f. 59v-60r; 1220, f. 205r-206r; 1270, f. 40v-41r; 6720, f. 97r-97v; 11129, f. 78v-80v; 13106, f. 17r-18r, y 13259, f. 146r-146v. Esta petición había sido presentada en las Cortes de Madrid de 1433, petición decimoquinta; el rey se había comprometido a publicar la relación de moneros y a ordenar al Montero Mayor que los designe en los lugares oportunos, adecuados al oficio, y que no sean de los mayores pecheros. Vid. *supra*, nota 55. Ahora se compromete a que tales disposiciones se cumplan a partir de este momento.

<sup>233</sup> Vid. *supra*, notas 217-221.

<sup>234</sup> Petición cuarta de las de Palencia, que remite a lo solicitado en las peticiones cuarta, quinta y sexta de Burgos. Vid. ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A. «Cortes y oligarquía», p. 27, y 19-20, respectivamente.

<sup>235</sup> Petición decimooctava. Vid. *ídem.*, «Cortes y oligarquía», p. 52-53.

<sup>236</sup> Petición decimoséptima. Relacionan las levas con otras exigencias fiscales y piden la elaboración de un nuevo censo que recoja los movimientos de población en introduzca las oportunas correcciones. Vid. *supra*, notas 24-25.

<sup>237</sup> Petición decimonovena: que cuando se haga una leva, sea ésta recibida por un vecino fiable de cada ciudad, villa u obispado y que la entregue personalmente en el real, contra recibo escrito detallado. Para aliviar la carga, piden al rey que ordene pagar cierta cantidad por carga y distancia y retribuir a la persona encargada de la entrega. *Cortes*, III, f. 207-208. B. N. E. MSS/1019, f. 64v-65v; 1220, f. 214r-215v; 1270, f. 44r-44v; 11129, f. 96v-99r; 13106, f. 25r-26r, y 13259, f. 150v-151r.

vo censo, y se ofrecen a realizar y financiar el proyecto, dotados de los oportunos poderes. La respuesta regia, que agradece la oferta, demanda datos sobre el procedimiento y personas que lo llevarían a cabo, y promete proveer como cumpla, no permite optimismo respecto a su efectividad<sup>238</sup>.

Mayor antigüedad aún tiene la reclamación respecto a la *quema*, la nueva imposición cobrada a los mercaderes castellanos en Aragón, sobre la que las Cortes venían planteando peticiones desde los mismos comienzos del reinado personal de Juan II<sup>239</sup>, obteniendo siempre respuestas evasivas, repetidas casi literalmente ahora cuando se proponen soluciones prácticas que son al mismo tiempo medidas de presión: imponer a los aragoneses en Castilla un gravamen igual o superior, o prohibir la exportación de todos los productos castellanos sujetos a ese impuesto<sup>240</sup>.

Desde entonces vienen planteándose también los problemas que generan los aposentamientos de las personas reales y los nobles, hasta lograr, en las Cortes de Zamora de 1432, el establecimiento de sanciones para las tomas y daños causados en aquellas situaciones<sup>241</sup>. Dos peticiones de estas Cortes reclaman que se excluyan como lugar de posada las bodegas, tahonas y graneros, por los daños que se producen<sup>242</sup>, y que no aloje a oficiales de la Corte en casa de oficiales municipales, porque se dificulta mucho el desempeño de sus funciones<sup>243</sup>: en el primer caso responde que ha ordenado lo que debe hacerse y manda que se cumpla; en el segundo, accede a la petición tal como se ha presentado.

<sup>238</sup> Petición vigésima novena. *Cortes*, III, f. 224-225, B. N. E. MSS/1019, f. 76r-76v; 1220, f. 235r-236v; 1270, f. 52r-52v; 11129, f. 131r-133v; 13106, f. 40r-41r, y 13259, f. 161v-162r. La comisión integrada por los Contadores Mayores y presidida por Pedro Manrique debería haber resuelto el problema del repartimiento antes del último plazo de pago de pedido y monedas, en 1433, tal como prometió en la petición sexta de las Cortes de Madrid de ese año. Vid. *supra*, nota 23. Sin embargo, nada se ha hecho dos años después. Las peticiones de redacción de un nuevo censo eran, además, muy viejas: se habían presentado en las de Zamora de 1432, petición vigésima primera, en las de Palencia de 1431, petición decimotercera y, antes aún, en las de Burgos de 1430, petición vigésima sexta. Vid. ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A. «Cortes y oligarquía», p. 49-50. A pesar de la oferta de las ciudades, creo que la respuesta regia es claramente dilatoria, más aún si tenemos en cuenta esos precedentes.

<sup>239</sup> Se registran quejas en las Cortes de Madrid de 1419, petición decimocuarta; Valladolid 1420, petición tercera; Ocaña 1422, petición decimonovena; Palenzuela 1425, petición novena, y Zamora 1432, petición trigésima segunda. Vid. ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A. «Cortes y oligarquía», p. 47-48.

<sup>240</sup> La respuesta es ahora, como en Zamora, que el asunto es objeto de negociación entre delegados de ambos reinos, lo que hace presagiar una larga vigencia al problema. Será objeto de nuevas peticiones en las Cortes de Madrigal 1438, petición cuarta, y en las de Valladolid de 1442, petición trigésima cuarta, que tampoco lograrán resolverlo.

<sup>241</sup> Fue tratado en las Cortes de Madrid de 1419, petición decimosexta; Valladolid 1420, petición segunda; Palenzuela 1425, petición cuarta. Finalmente, en Zamora 1432, petición novena, se establece una sanción de 600 maravedís por toma y el pago triplicado de lo tomado y la privación de oficio para los justicias o regidores que no ejecuten este mandato. Vid. ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A. «Cortes y oligarquía», p. 54-55.

<sup>242</sup> Petición vigésima. *Cortes*, III, f. 208-209. B. N. E. MSS/1019, f. 65v; 1220, f. 215v-216r; 1270, f. 44v-45r; 6720, f. 99v-100r; 11129, f. 99r-100r; 13106, f. 26r-26v, y 13259, f. 151r-151v.

<sup>243</sup> Petición vigésima primera. *Cortes*, III, f. 209. B. N. E. MSS/1019, f. 65v-66r; 1220, f. 216r-216v; 1270, f. 45r; 6720, f. 100r; 13106, f. 26v-27r, y 13259, f. 151v.

## B. Nuevos problemas de viejas raíces

Otra parte de las peticiones de las Cortes de Madrid de 1435, aunque no se refieren directamente a incumplimiento de compromisos adquiridos en las Cortes de Zamora, plantean viejos problemas que hunden sus raíces en situaciones y demandas planteadas mucho tiempo atrás. Sobre todo, algunas de estas peticiones permiten comprender en toda su plenitud las demandas de los procuradores analizadas en el apartado anterior y explicar las razones del creciente malestar municipal contenido en los Cuadernos de Cortes de estos años.

### a. Fiscales

El capítulo más importante de viejos problemas nuevamente planteados ahora por los procuradores corresponde a los relacionados con la Hacienda; dentro de ellos podemos distinguir tres grupos: los que se refieren a las maniobras de contadores, arrendadores y recaudadores, que suponen pérdidas para los vasallos y mayor gravamen para los contribuyentes; los relativos a la necesaria delimitación de las exenciones; y los que es preciso resolver para lograr una eficaz recaudación y, en consecuencia, disponer de fondos suficientes sin incrementar la presión fiscal.

Las maniobras de contadores arrendadores y recaudadores crean dificultades de libramiento a los vasallos, y problemas de diversa índole a los contribuyentes, que prefieren llegar a acuerdos con ellos, aunque suponga percibir cantidades menores y soportar mayor presión fiscal, a tener que hacer frente a sus prácticas extorsivas.

De acuerdo con las condiciones de arrendamiento de alcabalas y otros pechos en los tres últimos años, los contadores deben pagar en efectivo a los vasallos que tienen tierras del rey, en sus lugares de residencia, y dentro de los plazos establecidos; sin embargo, no pagan en dinero contante, y lo hacen en comarcas alejadas del lugar de residencia de los vasallos, lo que les obliga a gastos importantes, de modo que han de aceptar *baratos* por sus tierras, como sucedía con anterioridad, práctica cuya prohibición solicitan los procuradores<sup>244</sup>.

Además, los vasallos se ven sometidos a dificultades similares respecto a los recaudadores de las rentas de que se pagan sus tierras, mercedes y mantenimientos; frecuentemente, estos recaudadores no residen en los lugares donde recaudan, sino en otros muy alejados, de modo que cuando los vasallos acuden con sus libramientos, no les hallan, ni a ellos ni a sus oficiales, lo que les obliga a

---

<sup>244</sup> Petición decimotercera. *Cortes*, III, f. 200-201. B. N. E. MSS/1019, f. 60r-60v; 1220, f. 206r-207r; 1270, f. 41r-41v; 6720, f. 97v-98r; 11129, f. 80v-82v; 13106, f. 18r-19r, y 13259, f. 146v-147r. El rey ordena el cumplimiento de las condiciones establecidas y se remite a las leyes del cuaderno y a las Ordenanzas vigentes en lo relativo a los *baratos*.

desplazamientos y gastos y produce situaciones similares al caso anterior. Piden que los arrendadores sean nombrados entre personas suficientes de los lugares en que ejerzan el recaudamiento, pero reciben una esquivada respuesta<sup>245</sup>.

Los arrendadores utilizan de modo perverso las normas fiscales: demandan por escrito la pesquisa de las monedas en el último plazo, de modo que alargan la recaudación, incluso durante un decenio, y provocan gastos y problemas a los contribuyentes; además, al demandar toda la pesquisa a la vez, obtienen sentencias que obligan al pechero a pagar por encima de su obligación real. Hay que sumar a ello las triquiñuelas jurídicas empleadas: numerosos emplazamientos por cuya comparecencia pierden jornales, multiplicidad de demandas, o demandas en rebeldía si no comparecen, petición de asentamiento en sus bienes y de prisión si son insolventes. Y también las presiones y amenazas ejercidas sobre los pesquisadores a quienes obligan a situar a los pecheros como cuantiosos, aunque objetivamente no lo sean.

Piden los procuradores que se adopten medidas para reprimir tales abusos que resultan más gravosos que las cargas fiscales propiamente dichas. En este caso la respuesta real defiende las cautelas incluidas en el cuaderno, pues, si bien acepta la existencia de tales maniobras de los recaudadores, cuya responsabilidad carga sobre los jueces que las consienten, afirma que también los pecheros emplean múltiples recursos y encubrimientos para eludir el pago, y que el cuaderno pretende resolver unas y otros. En consecuencia, pide a los procuradores propuestas que permitan cobrar los impuestos y no provocar una presión fiscal excesiva<sup>246</sup>.

En esa misma línea se mueven diversos abusos que tienen por víctimas principales a los campesinos. Arrendadores y subarrendadores les citan, cada uno por su parte, en diferentes lugares, el mismo día o en días diferentes, siempre en época de máximas labores agrícolas: sementera, recolección, vendimia; en ocasiones, dejan pasar los plazos sin presentar demanda, sobre todo si el emplazado está presente, pero mantienen otras demandas ante otros jueces, en otros lugares. Como consecuencia, los pecheros prefieren llegar a acuerdos, aunque supongan incremento de gasto, que perder jornales y soportar citaciones. En ocasiones, cuando acuden a otros lugares a vender sus productos, los arrendadores, contra toda norma, les diezman sus mercancías en concepto de alcabala, antes de que hayan vendido ninguna.

Piden los procuradores que, como está ordenado, la alcabala sea de un diez por ciento de las ventas; que los arrendadores solo puedan poner una demanda a cada persona, ante un único alcalde y escribano; que los vecinos de intramuros de

<sup>245</sup> Petición vigésima cuarta. A juicio del rey está actualmente bien provisto, y se dispondrá en el futuro lo que corresponda. *Cortes*, III, f. 212-213. B. N. E. MSS/1019, f. 68r-68v; 1220, f. 220v-221v; 1270, f. 46v; 11129, f. 106v-108r; 13106, f. 29v-30v, y 13259, f. 154r.

<sup>246</sup> Petición vigésima segunda. *Cortes*, III, f. 209-211. B. N. E. MSS/ 1019, f. 66r-67v; 1220, f. 216v-219v; 1270, f. 45r-46r; 11129, f. 100r-104v; 13106, f. 27r-28v, y 13259, f. 152r-153r.

la ciudad o villas solo puedan ser emplazados una vez a la semana; hasta dos leguas en derredor, una cada quince días; en distancias superiores una vez al mes como máximo; los plazos y demandas serán puestos de modo conjunto por todos los arrendadores de una misma renta, ante un único alcalde. De otro modo las demandas no serán recibidas; si los demandados comparecen y los arrendadores no les demandan nada, deberán pagar jornales y gastos a los comparecientes, según tasación judicial, tantas veces como el hecho se repita<sup>247</sup>.

La respuesta del rey es ordenar el cumplimiento de sus disposiciones de 11 de octubre pasado, en vísperas de la apertura de estas sesiones, en respuesta a la petición de las ciudades, para reprimir las citaciones abusivas, en particular, las realizadas ante diferentes jueces, en diversos lugares, reclamando alcabalas de diversos productos por separado y a personas que, por sus oficios, nunca pudieron vender los productos de los que se les reclama pago de alcabala: al labrador, de la carne y el pescado; al carnicero y pescador, del trigo y la cebada, por ejemplo. Incluye una ordenanza de Juan I, dada en las Cortes de Valladolid, que establecía el número de citaciones en un determinado plazo, de modo muy similar al recogido en el ordenamiento citado<sup>248</sup>, y sus propias disposiciones incluidas en el cuaderno de alcabalas<sup>249</sup>.

El segundo grupo de problemas fiscales corresponde a la delimitación de las exenciones y del número de personas exentas, y a la definición de su concreto estatuto jurídico; constituye una lógica preocupación de las ciudades, porque su proliferación y los abusos denunciados en esta materia repercuten directamente en el agravamiento de la carga fiscal soportada por los pecheros y en evidentes disfunciones jurídicas.

En primer lugar, lo referente a las casas de moneda, cuyos oficiales y obreros, según privilegio confirmado por el propio Juan II, están exentos de pedido y de la jurisdicción ordinaria de los corregidores, alcaldes y justicias de las ciudades y villas. De acuerdo con la petición presentada por los procuradores, dichos oficiales y obreros pretenden estar exentos de moneda forera, pedidos, pechos y derramas acordados por las ciudades; disponer de alcaldes propios para juzgar sus pleitos, ante quienes deberá acudir cualquier demandante por cualquier causa; no ser

---

<sup>247</sup> Petición cuadragésima segunda. *Cortes*, III, f. 239-246. B. N. E. MSS/1019, f. 84v-88r; 1220, f. 253v-261v; 1270, f. 58v-61v; 6720, f. 117v-122v; 11129, f. 162r-174v; 13106, f. 54v-60r, y 13259, f. 170v-174v.

<sup>248</sup> Los residentes en la villa podrían ser citados semanalmente, los de las aldeas una vez al mes; las demandas han de ser presentadas ante un alcalde ordinario, que no tomará por pena de emplazamiento más de cuatro maravedís; los arrendadores deberán presentar una sola demanda conjunta contra una persona, y los alcaldes deberán proceder de modo sumario, sin precisar demanda escrita; si la demanda se presenta por escrito, el demandado deberá responder en el plazo de nueve días.

<sup>249</sup> En dichas disposiciones se establecía que, cuando el demandado sea dado por quito, los jueces no tomen nada por sentencia; las tasas que cobrarán los escribanos: un maravedí por demanda, otro por respuesta y otro por la sentencia, únicamente después de emitida ésta, y a la parte condenada, salvo acuerdo en contra de las partes; la obligación de alcaldes y notarios de apremiar a los escribanos para que así lo cumplan. El incumplimiento de estas disposiciones por parte de notarios, alcaldes y jueces, que consienten las prácticas perversas de los arrendadores, motiva la actual petición ante de las Cortes.

presos por deudas, estar exentos de todo señorío y gozar de estos privilegios tanto si se acuña moneda como si no se hace<sup>250</sup>.

Ponen de relieve los procuradores hasta seis argumentos que demuestran lo nocivo de la situación tanto para el servicio al rey como para las ciudades: que la exención jurisdiccional debe entenderse solo en las ciudades que son sede de las cecas y en asuntos relativos a esos oficios; que pecheros ricos y cuantiosos, que nada saben de tal oficio logran ser oficiales y, por tanto, exentos; que la carga fiscal de que se libran recae sobre el resto de pecheros; que disponer de jurisdicción propia les permite burlar a la justicia ordinaria y les da audacia para mayores excesos; que no desempeñan sus oficios durante seis meses al año, como está ordenado; y que los tesoreros de las casas de moneda toman más oficiales de los necesarios, en lugares alejados, de forma que se ignora su identidad, número y lugar de residencia.

Por ello piden que se prohíba que los pecheros medianos y mayores tomen tales oficios; que si los toman no gocen de sus privilegios; que la justicia ordinaria conozca sus pleitos, tanto civiles como criminales; que estos oficiales sirvan necesariamente sus oficios seis meses al año; que, de no hacerlo, no disfruten de sus privilegios; que los tesoreros no tomen más oficiales de los previstos; que lo hagan en las ciudades y villas donde se hallen las casas, y en sus comarcas; que el lugar del que sean tomados esté obligado a dar relación escrita de su número e identidad; que el tesorero de cada casa esté obligado, asimismo, a dar esos mismos datos al regimiento de la ciudad o villa sede de la misma; que los no incluidos en dicha relación, o los que excedieren en número y no estuvieren declarados, no gocen de exención, paguen sus pechos duplicados y que se castigue a los tesoreros. Además, dado que frecuentemente los tesoreros designan muchos oficiales de una misma ciudad, se pide que se tenga en cuenta para corregir oportunamente el monto del pedido que ha de pagar.

Defiende el rey los privilegios de los monederos porque, de otro modo, no podrían hallarse oficiales, dada la dedicación que exige, el poco provecho que se obtiene y las dolencias y enfermedades que provoca. No obstante, acepta que sean pecheros medianos y que conozcan el oficio; que los tesoreros estén obligados a dar nómina de los oficiales que nombran, otorgada ante escribano de la ciudad, de acuerdo con el número previsto, y enviar otra a los Contadores Mayores para que sea asentada en los libros, e igualmente hacer públicas las sustituciones producidas por fallecimiento; y que solo se guarden sus privilegios a los contenidos en dichas nóminas que efectivamente desempeñen su oficio durante el tiempo establecido.

Rechaza, en cambio, efectuar algún descuento a la ciudad donde hayan sido nombrados monederos, porque la exención está prevista por la ley; anular la jurisdicción propia, porque sobre las sentencias de los alcaldes de las casas de mone-

<sup>250</sup> Petición vigésima quinta. *Cortes*, III, f. 213-218. B. N. E. MSS/1019, f. 68v-72r; 1220, f. 221v-228r; 1270, f. 46v-49r; 6720, f. 101r-104v; 11129, f. 108r-119r; 13106, f. 30v-35r, y 13259, f. 154r-157v.

da cabe apelación, como del resto de alcaldes, y porque, de hacerlo, se facilitarían que estos oficiales fuesen maliciosamente fatigados por las justicias de sus ciudades, lo que dificultaría su trabajo.

Finalmente, requerida oportuna información, los tesoreros han informado que, si los monederos no trabajan seis meses al año es por razones ajenas a su voluntad, que ellos no dan cartas de servicio a quienes no trabajan seis meses, salvo si la casa labra poco; que los oficiales designados lo son de las ciudades y comarcas donde se halla la casa de moneda y solo los toman de otras cuando no los hallan en aquella, y que no designan un número excesivo, sino menor del necesario, porque no se hallan suficientes oficiales concededores del oficio. Por ello pide el monarca que los procuradores demuestren sus quejas y promete proveer al respecto.

Un segundo aspecto de la exención, se refiere al pago de pedidos al que están sujetos todos salvo caballeros, escuderos, hidalgos y clérigos; sin embargo, algunos se excusan alegando que son paniaguados, renteros, quinteros, yugueros o pastores de los exentos. Cuando se les reclaman dichos pechos, sus señores, sin son eclesiásticos, citan a empadronadores y recaudadores ante sus jueces, en lugares alejados, y obtienen contra ellos penas de excomunión, de modo que prefieren pagar lo que correspondería a los pretendidos excusados que sostener un pleito con ellos; si son señores laicos, les emplazan ante oidores y alcaldes de Corte y Chancillería, con idénticos resultados para los agentes fiscales<sup>251</sup>.

Piden que se eviten los problemas que los señores laicos y eclesiásticos plantean a concejos, empadronadores y cogedores, que obligue a todos al pago de pedido, de acuerdo con la Ordenanza, que nadie pueda decirse excusado, que no puedan sostenerse pleitos al respecto, ni oidores y alcaldes de Corte conozcan en pleito alguno por razón de privilegio; en cuanto a los excusados por eclesiásticos, que tanto los pretendidos excusados como sus señores y vicarios vengan personalmente a la Corte para que se provea adecuadamente. La respuesta es plenamente conforme a la petición.

Insisten los procuradores, y piden soluciones, sobre la exención de los servidores de eclesiásticos, no solo por motivos fiscales sino jurisdiccionales. Sus señores alegan, si son clérigos, que solo deben responder ante jueces eclesiásticos; si son laicos, que, por ser sus familiares, pueden traer sus pleitos ante la Corte y Chancillería<sup>252</sup>. La respuesta real es evasiva en lo referente a los eclesiásticos, pero ordena a los laicos el estricto cumplimiento de la ordenanza sobre exentos y dispone proceder contra quienes pretendan un derecho no contemplado en ella. Ordena, asimismo, a los oidores de la Audiencia y a los alcaldes, notarios y otros oficiales de Casa y Corte y Chancillería que no den cartas de emplazamiento con-

---

<sup>251</sup> Petición vigésima sexta. *Cortes*, III, f. 218-220. B. N. E. MSS/1019, f. 72r-73v; 1220, f. 228r-230v; 1270, f. 49r-50r; 6720, f. 104v-106r; 11129, f. 119r-123r; 13106, f. 35v-37r, y 13259, f. 157v-159r.

<sup>252</sup> Petición vigésima séptima. *Cortes*, III, f. 220-223. B. N. E. MSS/1019, f. 73v-75r; 1220, f. 230v-233v; 1270, f. 50r-51r; 6720, f. 106r-108r; 11129, f. 123r-128v; 13106, f. 37v-39r, y 13259, f. 159r-160v.

tra concejos, alcaldes, regidores y otros oficiales contra el tenor de dicha Ordenanza, que no puedan sacar a nadie de su propio fuero y jurisdicción salvo en los casos de Corte, y que se cumpla al respecto su pragmática de enero de 1419, que se inserta<sup>253</sup>.

Otra vía de pérdida de ingresos fiscales son las ferias y mercados francos, libres en su mayoría de la totalidad de la alcabala; aunque al respecto se ha ordenado que compradores y vendedores en estos mercados francos deberán pagar la alcabala en sus lugares de residencia, incluso si presentan cualquier carta de haber realizado el pago en dichas ferias, se producen numerosos engaños y fraudes. Por eso piden que ordene mediante ley que compradores y vendedores paguen efectivamente la alcabala en sus lugares de origen, no obstante cualquier privilegio de exención, total o parcial, aún en el caso que se muestre documento de haberlo hecho en tales ferias; que esta disposición se asiente en los libros y en los cuadernos de alcabalas y se pregone públicamente. La respuesta real es afirmativa en todos sus términos<sup>254</sup>.

En sentido contrario, aunque con razones suficientes, se pide exención de pedido y monedas y todo pecho real y concejil para los verdugos, porque muchas ciudades carecen de él por no contar con estos privilegios, y que su salario se pague de las rentas de propios o mediante reparto, como para otros pechos. Otorga el rey esta petición referida a un verdugo por cada ciudad o villa con jurisdicción criminal<sup>255</sup>.

Una mayor eficacia fiscal es condición imprescindible para un reparto más justo de las cargas y para hacer posible una menor presión, por disponer de un volumen de recursos superior, dada la mayor eficacia recaudatoria. En este sentido manifiestan que, cuando se hacen los padrones de pedido y monedas, algunos vecinos se niegan a pagar la parte que les corresponde por ese concepto, alegando ser servidores de poderosos; piden, y obtienen respuesta favorable, que los justicias de ciudades y villas les apremien al pago de las cantidades correspondientes, una vez comprobado que están obligados al pago de pedido y monedas<sup>256</sup>.

Permitiría aliviar la presión fiscal el oportuno cobro de las cantidades que se adeudan a la Hacienda, que, como han podido comprobar las ciudades, alcanza un volumen muy elevado; por ello piden que se apremie a los deudores y se apliquen severas sanciones. Ofrecen designar a una persona que resida en la Corte

<sup>253</sup> 1419, enero, 23. Valladolid. Juan II ordena a los miembros del Consejo, chancilleres mayores, oidores, alcaldes y notarios de Casa, Corte y Chancillería que no libren carta suya de emplazamiento contra concejo o persona para que comparezcan ante ellos en ningún proceso civil o criminal, salvo los casos previstos en las Partidas y en los fueros y ordenamientos del reino.

<sup>254</sup> Petición cuadragésima. *Cortes*, III, f. 237-239. B. N. E. MSS/1019, f. 83v-85r; 1220, f. 251r-252v; 1270, f. 57v-58r; 6720, f. 116r-117r; 11129, f. 158r-160v; 13106, f. 52v-53v, y 13259, f. 169v-170v.

<sup>255</sup> Petición trigésima novena. *Cortes*, III, f. 237. B. N. E. MSS/1019, f. 83r-83v; 1220, f. 250v-251r; 1270, f. 57r-57v; 6720, f. 116r; 11129, f. 157r-158r; 13106, f. 52r-52v, y 13259, f. 169r-169v.

<sup>256</sup> Petición cuadragésima sexta. *Cortes*, III, f. 247-248. B. N. E. MSS/1019, f. 89r; 1220, f. 263v-264r; 1270, f. 62r-62v; 6720, f. 122v-123r; 11129, f. 177v-179r; 13106, f. 61v-62r, y 13259, f. 175v-176r.

para instar la mayor diligencia a la persona designada por el rey para cobrar estas cantidades. No es difícil adivinar que el rey, que afirma haber puesto ya en marcha este procedimiento, declina la oferta de los procuradores<sup>257</sup>.

El mismo efecto tendría una eficaz recaudación, en parte perdida por la mala gestión de los responsables designados al efecto; para resolverlo, proponen los procuradores ser ellos quienes nombren a los recaudadores este año, con el mismo salario que tuvieron el pasado. En cuanto a Galicia y Asturias, que se hallan en rebeldía, piden una solución adecuada a ese problema. Como en el caso anterior el rey declina la invasiva pretensión de los procuradores y promete resolver como cumpla<sup>258</sup>.

Medidas de eficacia fiscal que no contradicen la petición de que se respeten los privilegios otorgados a las viudas, que, por serlo, están exentas de pedido y monedas, solicitud a la que el monarca responde ordenando que se guarden dichas leyes<sup>259</sup>.

## b. Económicos

El problema esencial deriva de la falta de unidad de pesos, medidas y moneda en el reino, que obstaculiza los intercambios comerciales, dificulta los cambios y perjudica el crédito, imprescindible para una adecuada actividad económica.

Por ello piden los procuradores la unificación de todos los pesos y medidas en todo el reino y su oportuna publicación y obligada utilización. La respuesta a esta petición es una completa ordenanza que establece como peso del marco de plata y su ley, los de la ciudad de Burgos, y la obligación de que los plateros usen su marca reconocida y registrada; el peso de oro será el de Toledo. Regula también el peso de la libra y su división en onzas; el del quintal, arrobas y libras; la vara y su utilización; las medidas para el vino, arrobas, cantaros y azumbres, de acuerdo con el patrón toledano; y las del pan, fanegas, celemines y cuartillos, en que se utilizará el modelo de Ávila<sup>260</sup>.

---

<sup>257</sup> Petición cuadragésima séptima. *Cortes*, III, f. 248-249. B. N. E. MSS/1019, f. 89r-89v; 1220, f. 264v-265r; 1270, f. 62v; 11129, f. 179r-180v; 13106, f. 62v-63r, y 13259, f. 176r-176v.

<sup>258</sup> Petición cuadragésima octava. *Cortes*, III, f. 249. B. N. E. MSS/1019, f. 89v-90r; 1220, f. 265r-265v; 1270, f. 62v-63r; 11129, f. 180v-181v; 13106, f. 63r-63v, y 13259, f. 176v.

<sup>259</sup> Petición cuadragésima novena. *Cortes*, III, f. 249-250. B. N. E. MSS/1019, f. 90r; 1220, f. 265v-266v; 1270, f. 63r; 6720, f. 123r-123v; 11129, f. 181v-183r; 13106, f. 63v-64r, y 13259, f. 176v-177r.

<sup>260</sup> Petición trigésima primera. *Cortes*, III, f. 226-229. B. N. E. MSS/1019, f. 77v-79r; 1220, f. 237v-241v; 1270, f. 52v-54r; 6720, f. 109r-110v; 11129, f. 135v-141v; 13106, f. 42r-45r, y 13259, f. 163r-165r. En plata, el peso y ley de Burgos, es decir, once dineros y seis granos: no será admitida otra ley menor; el peso de oro de Toledo será preceptivo en doblas, coronas, florines y ducados. En cuanto a los pesos, el quintal tendrá cuatro arrobas y cada una de ellas veinticinco libras; la vara será la toledana, que se utilizará sobre una tabla, marcando todas las tablas medidas; el vino, tanto al mayor como por menudo utilizando las medidas citadas según el modelo toledano, y el pan de acuerdo con el patrón de Ávila. Las ciudades deberán proveerse, a sus expensas, de las citadas medidas que entrarán en vigor el próximo primero

Para evitar los numerosos fraudes que, según denuncian, realizan los cambiadores de moneda, piden la unificación de pesos de la dobla castellana y el florín de Aragón y, del mismo modo, de todas las demás monedas de oro y plata, de cualquier ley y cuño. Petición seguramente artificiosa o de difícil aplicación que solo suscita una respuesta que remite a lo contestado a la petición anterior<sup>261</sup>.

La concesión de cambios a algunas personas, al parecer reciente, y la libertad de cambios, que los procuradores consideran contrarios a los privilegios de algunas ciudades, son además perjudiciales, porque estos concesionarios, que a juicio de aquellos actúan sin competencia, compran y venden al precio que quieren, lo que produce daños importantes, en particular en la valoración de las doblas blanquillas: cuando las venden, todas son buenas; cuando las compran, todas son blanquillas, lo que rebaja notablemente su valor. Por ello solicitan que los cambios sean devueltos a las ciudades<sup>262</sup>.

Una adecuada actividad económica precisa la existencia de moneda acuñada en cantidad suficiente y de ley y valor fiables. Por ello piden los procuradores la acuñación de moneda que cumpla esos requisitos, tanto de blancas y cornados, como de doblas de oro, sobre cuya diversidad actual se sostienen los engaños más frecuentes. Accede el rey a realizar acuñaciones solicitadas; en cuanto al problema de la existencia de doblas baladíes y doblas blanquillas, lo encomienda a una misión que dictaminará al respecto<sup>263</sup>. También es necesaria la eliminación de prácticas usurarias en la actividad crediticia, algunas muy elaboradas, como la descrita por los procuradores; a ese efecto, piden que estos asuntos sean remitidos a la jurisdicción de las ciudades, que serán también beneficiarias de las sanciones impuestas por estos delitos. No obstante, en lo referente a los préstamos efectuados por judíos, que son imprescindibles, se pide que el interés no supere el veinticinco por ciento<sup>264</sup>.

---

de junio; de modo transitorio, las rentas y obligaciones contraídas se pagarán en las medidas vigentes en el momento del contrato.

<sup>261</sup> Petición trigésima segunda. *Cortes*, III, f. 229-230. B. N. E. MSS/1019, f. 79r-79v; 1220, f. 241v-243r; 1270, f. 54r-54v; 6720, f. 111r-111v; 11129, f. 141v-144r; 13106, f. 45r-46r, y 13259, f. 165r-165v.

<sup>262</sup> Petición trigésima tercera. *Cortes*, III, f. 230-232. B. N. E. MSS/1019, f. 79v-80v; 1220, f. 243r-245r; 1270, f. 54v-55r; 6720, f. 112r-113r; 11129, f. 144r-147v; 13106, f. 46r-47v, y 13259, f. 165v-166v. Sin duda es ésta una de las concesiones más ambicionadas por quienes se han hecho con el control del poder; de hecho, cuando alguien quiere competir con estos cambiadores, los señores eliminan la posible competencia apoderándose de los cambios. La respuesta real es tímida, como corresponde a los intereses que se hallan en juego: promete no conceder más cambios a persona alguna, pero mantiene su disfrute a los actuales concesionarios, requiriendo, como no podía ser de otro modo, que lo hagan conforme a la ley.

<sup>263</sup> Petición trigésima cuarta. *Cortes*, III, f. 22-233. B. N. E. MSS/1019, f. 80v-81r; 1220, f. 245r-246r; 1270, f. 55r-55v; 11129, f. 147v-149v; 13106, f. 47v-48r, y 13259, f. 166v-167r. Respecto a las doblas, los cambistas las venden todas como buenas, a 96 maravedís, pero las compran como blanquillas a un máximo de 85 maravedís. Piden que no corran las doblas baladíes, o que se tomen a precio razonable, y, sobre todo, que se labren de la ley y cuño establecidos para supresión de todo engaño.

<sup>264</sup> Petición trigésima quinta. *Cortes*, III, f. 233-234. B. N. E. MSS/1019, f. 81r-81v; 1220, f. 245r-247v; 1270, f. 55v-56r; 6720, f. 113r-114r; 11129, f. 149v-152r; 13106, f. 48r-49v, y 13259, f. 167r-168r. La manobra usuraria descrita consiste en que el prestamista no entrega dinero al prestatario sino una mercancía, que se sobrevalora; tercia a continuación un intermediario que ofrece pagar por esa mercancía, antes

### c. Jurídicos

Se trata esencialmente de un aspecto más de la invasión señorial de las diferentes facetas de la vida municipal. Muchas ciudades y villas cuentan con privilegios que, según afirman, se remontan sesenta años atrás, es decir, a los orígenes de la dinastía Trastámara, de acuerdo con los cuales los pleitos civiles y criminales entre vecinos serán vistos ante sus propios jueces y no podrán ser sacados de ellas. Sin embargo, algunas personas han logrado del rey, de miembros del Consejo o de oidores de la Audiencia que, contra dichos privilegios, algunos pleitos se libren ante la Corte o en la Audiencia, o en otros lugares. Naturalmente, de ello se derivan gastos y dificultades que, como hemos señalado en ocasiones anteriores, debían llevar al desistimiento de los más débiles; es fácil imaginar que la proximidad a los órganos juzgadores de quienes logran estas concesiones les permitiría obtener sentencias favorables a sus intereses<sup>265</sup>.

Garantía jurídica requieren asimismo los medios de producción, en este caso, los bueyes de labranza, cuya entrega para satisfacer deudas, meramente económicas o fiscales, consideran causa de la paralización de la labranza, incluso responsable de la carestía de cereales que padece el reino. En consecuencia piden que en ningún caso se valoren estos bienes en los pechos reales o concejiles, que no sean prendados ni vendidos en pago de deudas y que, dado que se trata de un medio de trabajo imprescindible, un par de bueyes sea considerado exento, todo lo cual obtiene el beneplácito regio<sup>266</sup>.

### d. Administrativos

Dos peticiones de carácter administrativo, conectadas con cuestiones fiscales, se presentan en estas Cortes; ambas tienen relación directa con las Ordenanzas de Segovia de 1433 y otras disposiciones coetáneas que las desarrollan. Una relativa a los escribanos de cámara, de la Audiencia y de las ciudades, a quienes se había impuesto el pago, según los casos, de uno o dos marcos de plata, sin duda con carácter ocasional; sin embargo, en aquél momento, no se limitaron en el tiempo los poderes de los recaudadores de modo que seguía cobrándose dicha cantidad desde hacía dos años, lo que amenaza convertir en tributo esta contribu-

---

que la reciba el prestatario, aquella cantidad, de modo que cuando haya de devolverla, deberá ser por la cantidad sobrevalorada, aparte los intereses. La respuesta regia se limita a ordenar el cumplimiento de las leyes vigentes y la correspondiente acción de la justicia.

<sup>265</sup> Petición trigésima sexta. *Cortes*, III, f. 234-235. B. N. E. MSS/1019, f. 82r; 1220, f. 247v-248v; 1270, f. 56r-56v; 6720, f. 114r-114v; 11129, f. 152r-154r; 13106, f. 49v-50v, y 13259, f. 168r-168v. La respuesta real, ordenando se cumpla la petición de los procuradores, salvo, naturalmente, los casos de Corte, parece esperanzadora.

<sup>266</sup> Petición cuadragésima primera. *Cortes*, III, f. 239. B. N. E. MSS/1019, f. 84r; 1220, f. 252v-253v; 1270, f. 58r; 6720, f. 117r-117v; 11129, f. 160v-161v; 13106, f. 54r-54v, y 13259, f. 170v.

ción. En su respuesta, dispone el rey que dicha cantidad se cobre durante este año y cese en el futuro<sup>267</sup>.

La otra requiere el cumplimiento de las ordenanzas sobre los derechos a percibir por alcaldes y escribanos y en ella se solicita al rey que envíe a ciudades y villas las órdenes oportunas, a lo que éste, naturalmente, accede<sup>268</sup>

#### e. Orden público y conservación de recursos

Concluimos el análisis del Cuaderno de estas Cortes con tres peticiones, una de ellas reiterada habitualmente, y dos más, relativas a la conservación de recursos cinegéticos y piscícolas, que resultan de gran interés por su carácter en cierto modo novedoso.

La primera se refiere a la existencia de personas que, estando en condiciones personales de trabajar, llevan vida vagabunda, dedicados a la mendicidad y otros oficios miserables. Es una petición frecuente en los Cuadernos de Cortes, ahora reiterada, con la solicitud de que se obligue a estos vagabundos, salvo ancianos y enfermos, a buscar un trabajo con que mantenerse: quienes se nieguen, serán expulsados de la ciudad; los que regresen ilegalmente serán sometidos a las penas que, como se solicita, imponga el monarca<sup>269</sup>.

De las otras dos, una se refiere a la caza furtiva de liebres y perdices, con redes y trampas, o en tiempo de nieve, lo que, al decir de los procuradores, permite grandes matanzas de estos animales, incluso las palomas de los palomares, con los consiguientes daños. Piden que se prohíban estas artes, que se autorice únicamente la utilización de aves o perros, nunca en tiempo de nieve ni sobre las palomas domésticas, y que se sancionen estas actividades con penas pecuniarias importantes<sup>270</sup>.

La otra petición se refiere a la captura de truchas y otros pescados de río con cal viva o hierbas venenosas, sin respetar siquiera el tiempo de la freza, lo que, además de provocar despoblación en los ríos, ha causado varios accidentes a los

<sup>267</sup> Petición trigésima séptima. *Cortes*, III, f. 235. B. N. E. MSS/1019, f. 82v; 1220, f. 248v-249r; 1270, f. 56v; 6720, f. 114v-115r; 11129, f. 154r-155r; 13106, f. 50v, y 13259, f. 168v.

<sup>268</sup> Petición cuadragésima tercera. *Cortes*, III, f. 246. B. N. E. MSS/1019, f. 88r; 1220, f. 262r; 1270, f. 61r; 11129, 174v-175r; 13106, f. 60r-60v, y 13259, f. 174v.

<sup>269</sup> Petición trigésima octava. *Cortes*, III, f. 236-237. B. N. E. MSS/1019, f. 82v-83r; 1220, f. 249r-250v; 1270, f. 56v-57r; 11129, f. 155r-157r; 13106, f. 51r-52r, y 13259, f. 168v-169r. Responde el rey ordenando el cumplimiento de las leyes relativas a esta materia y que las justicias velen por su ejecución.

<sup>270</sup> Petición cuadragésima cuarta. *Cortes*, III, f. 246-247. B. N. E. MSS/1019, f. 88r-88v; 1220, f. 262r-263r; 1270, f. 61v-62r; 11129, f. 175r-176v; 13106, f. 60v-61r, y 13259, f. 174v-175r. Las penas que se solicitan son: confiscación de las artes prohibidas y pena de 600 maravedís, un tercio de cuyo importe será para las cercas y propios de la ciudad donde suceda y los otros dos tercios para la justicia y el acusador, respectivamente. La respuesta regia, «he provisto como cumple a mi servicio», no permite mucho optimismo.

consumidores, incluso muertes. Piden la prohibición de estos métodos y de toda captura en los meses de octubre y noviembre<sup>271</sup>.

El análisis del Cuaderno revela el malestar de las Cortes y las razones que apuntábamos al comienzo del mismo: mala situación económica, desorden, mal funcionamiento de la justicia y reiterado incumplimiento de los compromisos contenidos en los Cuadernos de Cortes. Pero, sobre todo, la invasión de todos los ámbitos de la vida urbana por los señores, laicos y eclesiásticos, y la nula voluntad del gobierno de la oligarquía, cuyos miembros protagonizan aquellas injerencias, de poner límite a una situación que se hace progresivamente insostenible. Es muy probable que existan diferencias de criterio en algunos miembros del gobierno sobre la forma de abordar el creciente malestar de las Cortes que, junto a otros factores, rivalidades personales u objetivos políticos contrapuestos, imposibiliten la estabilidad del gobierno de la oligarquía.

## CONCLUSIONES

1. Las Cortes de Zamora de 1432 elaboran un ambicioso programa de reformas institucionales con objeto de reforzar la autoridad de la Monarquía y la presencia de representantes urbanos en las grandes decisiones; se trata de verdadero esfuerzo de creación institucional, podríamos decir *constitucional*. No se cumple de modo inmediato, pero será referencia permanente en ulteriores sesiones.
2. La resistencia de los Infantes, cuyo proyecto era la creación de una Monarquía en la que el poder descansaría en los parientes del rey, las reacciones que tal situación provoca en Castilla, con repercusiones en Portugal, y el fracaso de las conversaciones de Ágreda-Tarazona, síntoma del arrumbamiento de aquella fórmula monárquica, impiden la adopción de las medidas entonces propuestas.
3. Las Cortes de Madrid de 1433 se desarrollan en un ambiente de elevada tensión. Del amplio programa propuesto en Zamora solo se han hecho realidad, en parte, las disposiciones relativas al ejercicio del poder, Ordenanza del Consejo, de mayo de 1432, y a la Administración de Justicia, Ordenanza de la Audiencia y de la Audiencia de la Cárcel, de junio de ese año. Además, esas reformas no solo no cumplen las expectativas de las Cortes, sino que contribuyen al reforzamiento de la oligarquía ahora triunfante.
4. El Cuaderno de estas Cortes de Madrid de 1433 trasluce la irritación del estamento ciudadano; un primer bloque de sus peticiones pone de mani-

---

<sup>271</sup> Petición cuadragésima quinta. Cortes, III, f. 247. B. N. E. MSS/1019, f. 88v-89r; 1220, f. 263r-263v; 1270, f. 62r; 11129, f. 176v-177v; 13106, f. 61r-61v, y 13259, f. 175r-175v. La respuesta real se limita en este caso a ordenar que las justicias de los lugares afectados provean como deben.

- fiesto los graves incumplimientos de carácter administrativo, fiscal, militar y los relativos a la salvaguarda de los privilegios e intereses económicos de las ciudades. Pretenden cerrar las vías de intrusión de los Grandes en la vida ciudadana, y, de este modo, preservar sus privilegios y mantener su nivel económico, amenazados por aquellas injerencias.
5. Demandan los procuradores, asimismo, garantías fiscales, económicas y jurídicas que protejan a las ciudades de abusos impositivos, apoyen sus intereses económicos y garanticen la correcta aplicación de la ley y la ejecución de los Ordenamientos de Cortes.
  6. Especial relevancia tiene la petición de designación de una comisión para la redacción de un Código, de aplicación en todo el reino, que derogue las disposiciones inadecuadas, compile las leyes que deban tener vigor, resuelva las contradicciones existentes, realice las oportunas interpretaciones y establezca la jerarquía de aplicación de las normas. Es, en mi opinión, un verdadero programa de gobierno de la oligarquía que encabeza don Álvaro, que, junto al diseño de la Chancillería, podemos formular como organización del Poder Judicial.
  7. La depuración de la Administración y la correcta delimitación del fuero eclesiástico constituyen otro de los grandes objetivos de estas Cortes y del propio equipo de gobierno, o de parte del mismo. A ese efecto, los procuradores denuncian abusos fiscales, resultado de la extensión del privilegio de exención y de la corrupción de oficiales de los diferentes niveles de la administración; económicos, derivados de la perversa utilización de posiciones de dominio administrativo o económico; y jurídicos, debidos en su mayor parte a los excesos de fuero eclesiástico, tantas veces objeto de atención de las Cortes.
  8. Las Ordenanzas de Segovia, de octubre de 1433, respuesta del gobierno a las peticiones de las Cortes, contienen importantes medidas para ordenar y agilizar la Administración Central, eliminar abusos, imponer el efectivo cumplimiento de las normas administrativas, y garantizar el orden público y la eficaz aplicación de la ley en materia penal, con las oportunas garantías jurídicas. Pretenden dar continuidad a la obra legislativa y administrativa iniciada por Alfonso XI y proseguida por los Trastámara, con referencias a la situación de época de Alfonso X y Sancho IV, siempre en momentos de reforzamiento del poder monárquico.
  9. Estas medidas se inscriben en un esfuerzo de reforzamiento de la autoridad de la Monarquía, Poder Ejecutivo, que pretende dar continuidad al iniciado por Enrique III desde 1393, que, a su vez, se proclama heredero del planteado por Juan I en las Cortes de Briviesca. Para lograrlo se pretende acabar con los embargos de rentas reales por nobles y prelados, y poner fin a las banderías en el seno de las ciudades; a este efecto se pu-

blica una Ordenanza sobre los Corregidores, de mayo de 1434, que obtuvo brillantes resultados, pero limitada vigencia, solamente hasta la caída del Condestable.

10. El reforzamiento del poder monárquico se traduce en un extraordinario crecimiento de la fortuna y del poder personal de don Álvaro, que acumula funciones, rentas y títulos, sitúa a hombres de su entera confianza en puestos de la Administración y la jerarquía eclesiástica, y elimina enemigos políticos, haciendo imposible toda reconciliación: proceso al conde de Castro, privación al Infante Enrique del Maestrazgo de Santiago, detención de Fadrique de Luna. Pero también provoca un progresivo distanciamiento de algunos nobles, interesados en un gobierno oligárquico, no en un reforzamiento de la Monarquía y, menos aún, del Condestable.
11. Las Cortes de Madrid de 1435 muestran también un elevado grado de tensión, lo que no impide un voluminoso otorgamiento, aunque con estrictas condiciones sobre su recaudación y destino de las cantidades recaudadas, y la exigencia de que Galicia cumpla con sus obligaciones fiscales. El descontento hunde sus raíces en la invasión de la vida ciudadana por los nobles, la mala situación económica, la opresiva fiscalidad, el defectuoso funcionamiento de la administración, en particular la de Justicia, el incumplimiento de los acuerdos de Cortes, en especial los de Zamora de 1432, y la inadecuada aplicación de las Ordenanzas publicadas.
12. Los Procuradores hacen un lúcido diagnóstico de los excesos de que los Grandes hacen víctimas a las ciudades, y una acertada propuesta de soluciones. Tres son, a su juicio, las vías de intrusión de aquéllos en la vida ciudadana:
  - A. La designación de alcaldes y regidores, incluso por encima del número establecido, o la renuncia, forzada o comprada, de los elegidos en determinadas personas, y el nombramiento de corregidores al margen de los intereses de las ciudades, únicamente atentos al servicio de quienes les han designado. Todo ello divide a los equipos de gobierno municipales, imposibilita la toma de decisiones y provoca banderías.
  - B. La toma por la fuerza de lugares, jurisdicciones y rentas, hechos que habían motivado el nombramiento de comisiones de investigación; su efímero funcionamiento y la no publicación de sus conclusiones han agravado el problema que deberían haber resuelto.
  - C. La corrupción de regidores, letrados y otros oficiales urbanos, lo que les permite impedir posibles demandas de las ciudades, o bloquear las vías judiciales, caso que las ciudades, superando severos obstáculos, decidan iniciarlas.

Las respuestas regias, tímidas o parciales, muestran que el control que los Grandes ejercen sobre la vida municipal y sobre parte de la Administración de Justicia, mediatiza también las decisiones del Monarca, e impide la aplicación de anteriores decisiones de las Cortes, en particular del Ordenamiento de Zamora.

13. Siguen preocupando en extremo los excesos de privilegio eclesiástico, que se formulan ahora reiterando literalmente las peticiones de Zamora; las respuestas obtenidas muestran que la capacidad del Rey de imponerse a los prelados era menor aún que en relación con la Nobleza.
14. Se plantean de nuevo cuestiones fiscales, ya presentadas en anteriores sesiones: presión excesiva, padrones anticuados, abusos de recaudadores, excesos de exención y arbitrariedad en los *aposentamientos*, entre otras. Las respuestas son poco esperanzadoras, evasivas o, simplemente, negativas.
15. A modo de recapitulación, el Cuaderno de las Cortes de Madrid de 1435, recoge algunas demandas que venían planteándose desde bastante tiempo antes. En materia fiscal, se trataba de hacer compatible una mayor recaudación y una menor presión fiscal. Para ello era preciso erradicar las maniobras de contadores, arrendadores y recaudadores; delimitar las exenciones de monederos y servidores de personas exentas, en particular, eclesiásticos; perseguir el fraude en el pago de alcabalas en ferias y mercados exentos; y lograr la contribución de todos los territorios del reino, en particular Asturias y Galicia.  
Especial preocupación económica suscitan la falta de unidad de pesos y medidas, que determinará la publicación de una Ordenanza, la equivalencia de monedas y el control de los cambios.  
En materia judicial, tratan las Cortes de impedir que algunos pleitos sean vistos en la Corte o en la Audiencia, resultado de la influencia de los Grandes sobre el Rey, el Consejo o los Oidores, contraria a los privilegios de las ciudades y a los intereses de los ciudadanos, y muestra, una más, de la invasión de la vida municipal por aquéllos.  
Completan el cuadro algunas demandas de carácter administrativo y otras relativas al orden público, en particular, la lucha contra la mendicidad y la conservación de recursos.

En fin, una larga relación de problemas y una amplia propuesta de soluciones, agravados aquéllos por la reiterada falta de aplicación de éstas, una y otra vez adoptadas en Cortes. Se trataba de crear una Monarquía fuerte, que dispusiese de suficientes recursos, con una Administración eficaz; una Justicia que contase con un cuerpo legal bien definido y jerarquizado, y unos instrumentos depurados, capaces de velar por su aplicación; y unas Cortes en las que el estamento ciuda-

dano, que constituye su principal integrante, pueda ejercer una importante tarea legislativa, junto con el Rey.

Los encontrados intereses de la oligarquía hacen imposible no solo la necesaria aplicación de las soluciones propuestas, y el desarrollo de una tarea *constitucional*, sino la estabilidad misma del Gobierno, sin la que tal proyecto es inviable.



# El monasterio premostratense de Santa María de La Vid durante los siglos XIV y XV: formas de explotación del dominio\*

## The Premonstratensian Monastery of Santa María de La Vid during the Fourteenth and Fifteenth Centuries: Forms of Domain Management

M.ª TERESA ANGULO FUERTES\*\*

### RESUMEN

*En el presente artículo analizamos la evolución de las formas de explotación del dominio de un importante monasterio premostratense castellano, el de Santa María de La Vid, durante la baja Edad Media. En el siglo XV cambia la dinámica económica del cenobio que pasa de administrar directamente sus granjas a darlas a censo enfiteútico, bien a particulares, bien a los concejos de los lugares en los que se encontraban ubicadas. Se analizan las razones de este cambio y se compara esta evolución con la de otros monasterios y conventos peninsulares así como las razones que los diferentes estudiosos señalan para esta transformación en la forma de organización económica de los cenobios mencionados.*

### PALABRAS CLAVE

*Santa María de La Vid, Prémontré, monasterio, organización económica.*

### ABSTRACT

*This article examines the evolution of various forms of domain management by an important Castilian Premonstratensian monastery, Santa María de la Vid, during the late Middle Ages. During the fifteenth century an important economic shift takes place as the monastery relinquishes direct management of its domains and leases the land through emphyteutic tenure either to individuals, or to the town councils located near their land. The reasons for this change will be examined. Moreover, the development of this phenomenon will be compared to that of other Peninsular monasteries and convents. Finally, the motives given by specialists for the shift in economic organization of these monasteries will be assessed.*

### KEY WORDS

*Santa María de La Vid, Prémontré, Monastery, Economic Organization.*

---

\* Fecha de recepción del artículo: 2013-12-2. Fecha de aceptación del artículo: 2014-1-27.

\*\* Doctoranda en el Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas. UNED. C.e: anfuenco@gmail.com

El monasterio de Santa María de La Vid, uno de los principales establecimientos de la Orden del Premontré en la Península, surge a mediados del siglo XII. En 1152, Alfonso VII y el infante Sancho confirman la donación del lugar de La Vid que el obispo de Osma, don Juan, había hecho a la iglesia de Monte Sacro y a su abad, Domingo, para construir una abadía bajo la regla de san Agustín. El nuevo monasterio acogerá al convento de Monte Sacro bajo la dirección del abad Domingo que aparece indistintamente en los documentos como abad de Monte Sacro o abad de La Vid. Su desarrollo se verá beneficiado durante la Edad Media por los diferentes monarcas castellanos y especialmente, por la casa de los Lara, hasta iniciar una época de decadencia en los años posteriores que terminará con su desaparición en el siglo XIX.

En el Archivo Histórico Nacional se custodia la mayoría de la documentación del monasterio de La Vid si bien en el archivo vitense se encuentra una importante fuente de información: el llamado «Tumbo de La Vid». Se trata de un códice manuscrito que fue comenzado en 1727 y cuyas últimas anotaciones datan de 1734. En él aparecen referencias a libros becerro anteriores que no se han conservado. El Tumbo consta de 486 folios y presenta un índice topográfico de documentos que siguen un orden alfabético, refiriendo en cada pueblo o lugar los documentos en los que consta que el monasterio tuvo propiedades. Se diferencian varias manos en el texto pero la mayoría se debe a un escriba que realiza una breve introducción al documento que unas veces transcribe y otras resume. Asimismo, el Tumbo contiene notas marginales, aclaraciones y llamadas de atención.

El estudio de este dominio monástico revela un cambio radical de la dinámica económica en 1400, año a partir del cual La Vid pasa de gestionar de manera directa las granjas monásticas, mediante canónigos, a la gestión indirecta a través de la constitución de censos enfiteúticos con particulares o concejos. El examen de esta circunstancia nos lleva a analizar el modo de gestión de otros monasterios situados en el mismo ámbito geográfico que el de La Vid, independientemente de la orden monástica de pertenencia, para verificar que se trata de un cambio de modelo de gestión generalizado en los casos analizados, y a señalar las razones de este cambio que los diferentes investigadores de los dominios monásticos establecen en sus estudios<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> VALLEJO, Juan José, «El monasterio de Santa María de la Vid. Fundación, formación y consolidación del señorío abacial. Colección diplomática (1132-1299)», en MARÍN DE SAN MARTÍN, Luis, O. S. A. (Coord.), *El monasterio de la Vid, 850 años*. Madrid, Religión y Cultura, 2004, pp. 99-240; BACKMUND, Norbert, «La Orden Premonstratense en España», en *Hispania Sacra*, 1983, pp. 57-85; SABATÉ, Flocel, «Los premonstratenses: creación de la orden e inicial expansión ibérica», en *Entre el claustro y el mundo. Canónigos regulares y monjes premonstratenses en la Edad Media*, Fundación Santa María la Real, Aguilar de Campoo (Palencia), 2009, pp. 127-162.

## 1. LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL DOMINIO MONÁSTICO DE SANTA MARÍA DE LA VID

El dominio monástico se forma a través de donaciones de sus benefactores y compras de heredades en las cercanías del cenobio durante los años siguientes<sup>2</sup>. Los premostratenses explotan estas heredades a través de establecimientos secundarios que dependen de la casa principal y que organizan los bienes y rentas de las zonas en que estaban ubicados; la gestión de las heredades de las que disponen se realiza de manera directa mediante granjas, al estilo cisterciense<sup>3</sup>. Las granjas premostratenses eran unidades agrarias dependientes del monasterio al que pertenecían, dedicadas a la explotación directa de las heredades adscritas mediante la agricultura, la ganadería u otras actividades económicas. Tenían que estar separadas unas de otras al menos una legua, tanto si eran de la misma o de diferente orden, para evitar disputas y conflictos. Dirigía y administraba la granja un canónigo delegado del monasterio denominado preboste o provisor, en contacto directo con el administrador del monasterio del que dependía y al que debía rendir cuentas. Periódicamente las granjas recibían inspecciones efectuadas por un canónigo que las visitaba. Estas unidades productivas eran autónomas económicamente y estaban a cargo de los llamados hermanos conversos, que como en el caso cisterciense, se consideran religiosos de inferior condición, encargados de los trabajos manuales y con formas de vida e incluso de oración diferentes a los canónigos<sup>4</sup>. Los hermanos conversos que residían en las granjas tenían en común el rezo del oficio cada mañana y semanalmente se reunían ante el provisor en un capítulo de faltas. En cada granja había una iglesia que en muchas ocasiones se convirtió en parroquia y reunió a su alrededor un hábitat rural que con el paso del tiempo dio origen a aldeas y pueblos.

---

<sup>2</sup> La organización de las actividades económicas de los premostratenses ha sido estudiada por Ghislain Brunel que circunscribe su estudio a la región de Soissons (Francia) en los siglos XII y XIII y que concluye que no hay un modelo económico premostratense único y por lo tanto, válido para todos los cenobios de la Orden. BRUNEL, Ghislain, «Les activités économiques des prémontrés en Soissonnais aux XII.<sup>e</sup> et XIII.<sup>e</sup> siècles: politique originales ou adaptation au milieu?», en *Agriculture et économie chez les prémontrés, Actes du 14.<sup>e</sup> colloque prémontré*, 1988, Laon, Centre d'études et de recherches prémontrés, Amiens, 1989, pp. 66-79.

<sup>3</sup> ALFONSO ANTÓN, Isabel, «Las granjas de Moreruela. Notas para el estudio de la colonización cisterciense en la Meseta del Duero (siglos XII-XIV)» en *Semana de Historia del Monacato Cantabro-Astur-Leonés*, Monasterio de San Pelayo, Oviedo, 1982, pp. 361-376.

<sup>4</sup> VAN DEN BROECK, G., «Les frères convers dans la législation des Prémontrés» en *Analecta Praemonstratensia*, XLIV, 1968, pp. 215-246. El monasterio de Monte Sacro era dúplice en su origen; a mediados del siglo XII el Capítulo General de Premontré ordenó la separación por lo que era necesario establecer una fundación para las religiosas. Una donación de los señores de Brazacorta permitirá establecer el priorato en este término. Desde finales del siglo XII y hasta su desaparición dos siglos más tarde, el priorato de Brazacorta, dependiente del monasterio de la Vid, se mantendrá gracias a la explotación de las granjas de Villapirle, Villafarre y Alcoba de Frandovínez, las tres situadas en las inmediaciones de Brazacorta. Así parece ser en el caso del monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo en el que todas sus granjas parten de un cenobio previo que se une a su dominio. PÉREZ RODRÍGUEZ, Francisco Javier, «Los monasterios premostratenses en los reinos occidentales de la península Ibérica, en *Entre el claustro y el mundo. Canónigos regulares y monjes premostratenses en la Edad Media*, Fundación Santa María la Real, Aguilar de Campoo, 2009, pp. 163-205.

Los primeros datos sobre las granjas del monasterio de La Vid aparecen en la bula del papa Alejandro III que recibe bajo su protección al monasterio en 1163, confirmando las donaciones que el mismo había recibido muy pocos años antes, por lo que la conversión de las heredades en granjas se hizo rápidamente<sup>5</sup>. En ella se mencionan las granjas de Zuzones, Cubillas, Alcoba de Brazacorta, Villapirle, Lomeda y Torre del Rey.

Durante el siglo XIII se prolonga la formación del dominio del monasterio a través de donaciones y compras, si bien desciende el número de operaciones efectuadas. Frente al siglo anterior, el siglo XIII va a ser un periodo de crecimiento lento, con algunas menciones significativas a la pobreza del monasterio en algún documento, que se contradice con la realización de compras en esos mismos años. La organización económica seguirá siendo directa mediante granjas independientes, si bien aparecen ya algunos arrendamientos de heredades en los que las razones que los motivan no son únicamente económicas. Así en 1222 el abad Esteban otorga en empréstito las posesiones del monasterio en Hontoria a García Ordóñez y a su mujer, Urraca Bermúdez, con obligación de pagar el diezmo de lo que esas heredades produjeran al monasterio. A cambio, ellos donan las viñas que tenían en Hontoria, el derecho a apacentar los ganados del monasterio en Quemada, los collazos de Torregalindo y 700 mrs, también por este documento se convertían en familiares del monasterio de La Vid<sup>6</sup>. Otro contrato se produce en 15 de septiembre de 1285 en virtud del cual el monasterio arrienda a Ruy Díaz, sacristán de Valladolid, una heredad alejada de La Vid, situada en Dehesa de Revilla por un periodo de quince años con una renta anual de 150 mrs, comprometiéndose el arrendador a dar tres procuraciones anuales al abad y acompañantes en sus visitas<sup>7</sup>.

Durante el siglo XIV el monasterio continúa la explotación directa de sus heredades a través de sus granjas aunque con objeto de mejorar sus rendimientos,

<sup>5</sup> «... Ex dono videlicet Aldefonsi illustris memorie Hispaniarum Regis et concessione venerabilis fratris nostri Iohannis Oxomensis episcopus locum in que Abbatia ipsa fundata est, cum omnibus pertinentiis suis. Grangiam de Suzones cum pertinentiis suis. Grangiam de Couelas cum pertinentiis suis. Grangiam que dicitur Alcoba de Brazacorta cum pertinentiis suis. Grangiam que dicitur Vilapirle cum pertinentiis suis. Domos quas habetis in Ribelo cum earum pertinentiis, domum quam habetis in Cauanas cum pertinentiis suis. Domum quam habetis in Acetorres cum pertinentiis suis. Monasterium Beate Marie de Tortoles cum pertinentiis suis. Ecclesiam Sancti Iuliani del Olmo cum pertinentiis suis. Ex dono Petro Iohannis Domum in Maderol cum pertinentiis suis. Et grangiam que dicitur Lumpnera cum salinis prope Metinam cum pertinentiis. Grangiam in Talamanca que dicitur Turris Regis cum pertinentiis suis...» Archivo Monasterio de La Vid (AMV), Tombo de La Vid, cod. 2, fols. 230-231.

<sup>6</sup> Archivo Histórico Nacional (AHN), Clero, carp. 380, n.º 1. La Orden de Premontré distinguía entre sacerdotes, conversos y donados: «... tres maneras de religiosos; los sacerdotes o los que estudian para ello. La segunda es los conversos que tambien traen habito e aprenden las cosas del choro pero no son obligados a rezar el oficio diuino como los sacerdotes o los que estan para ello avnque traen el mismo abito. La tercera es los donados que deben traer el abito pardo mas no corona y estos tambien los vnos como los otros an de hazer profesion de los votos». Biblioteca Nacional (BN), Manuscritos, M/872, ZORRILLA, Francisco, *Ordinarium Premostratense*, 1601, fol. IIIIV.

<sup>7</sup> Archivo Iglesia Valladolid, doc. LXXXV. Pensamos que se trata de la Dehesa de Revilla que está situada cerca de Cabezas del Villar (Ávila). La Cañada Real de Mostrencas o Montañosa, Cordel de Revilla, es una vía pecuaria que comunica la Cañada Soriana Occidental con la Leonesa Occidental,

comienza a efectuar algunos contratos de arrendamiento. De esta manera en 1304, el abad de La Vid, don García, cede a Roy García en Tubilla del Lago, los molinos de Pinilla de Arcos, con la condición de que los pusiera en funcionamiento y los devolviera, finalizada la cesión de veinte años, bien reparados<sup>8</sup>. Otro ejemplo es el de Pedro Martínez de Terroa a quien el monasterio, el 5 de noviembre de 1304, arrienda la aldea de Fuentelcéspedes y diversas heredades en Recuerda, Quintanilla y Riobaños por un periodo de veinte años, recibiendo el abad en el momento del contrato 4.700 mrs. Lo mismo que en el caso anterior, transcurrido el tiempo establecido, las heredades habrían de ser devueltas al monasterio con todas sus mejoras y con las gentes que allí se hubieran asentado<sup>9</sup>.

En la primera mitad del siglo XIV el monasterio de La Vid ve frenar su desarrollo económico respecto a siglos anteriores; sin embargo su capacidad económica continúa siendo importante como lo demuestran las numerosas obras realizadas en la fábrica del monasterio o la cuantía de sus compras por un valor cercano a los 20.000 mrs<sup>10</sup>. También se producen dos importantes donaciones que se destinan, por expreso deseo de los donantes, a la fábrica del monasterio. Por el contrario, en la segunda mitad del siglo, decrecen las compras en La Vid hasta el punto de que no hay ningún documento en este tiempo sobre adquisiciones del monasterio pero sí encontramos menciones a la pobreza del cenobio en otros dos diplomas: uno en 1355, por el que el monarca Pedro I ordena que se respeten las heredades y los derechos del monasterio en atención a su pobreza; y otro en 1375, por el que el infante Juan (futuro Juan I) toma en encomienda al monasterio por su «gran pobreza»<sup>11</sup>. Significativamente los reyes del siglo XIV confirman reiteradas veces el privilegio de Fernando IV donde se exime al monasterio de la obligación de aposentar a ricos hombres evitando así el gran coste económico que estas estancias suponían para el convento<sup>12</sup>.

El siglo XV presenta un cambio significativo en la forma de gestión de la propiedad del monasterio que pasa a explotarse de manera indirecta. Los canónigos

---

desde Cabezas del Villar hasta Medina del Campo (Valladolid). En la unión con la Cañada Soriana Occidental está la Dehesa de Revilla que da nombre al cordel.

<sup>8</sup> 29 junio 1304. AHN, Clero, carp. 381, n.º 13.

<sup>9</sup> La situación de enfrentamiento civil que caracteriza el reinado de Fernando IV queda patente con la cláusula de prórroga de este contrato para el caso de que hubiere guerra: «...et si en este tiempo destos veynte annos lo que Dios non quiera guerra ouier por que uos el dicho Pero Martinez non podades labrar que uos arrengades et lo tengades adelante otro tanto tiempo quanto fuere al tiempo acabado que non podades labrar de los veynte annos...». AHN, Clero, carp. 381, n.º 14.

<sup>10</sup> AHN, Clero, carp. 382, n.º 1. AHN, Clero, carp. 383, n.º 10. AMV, Tumbo de La Vid, cod. 2, fol. 791. A cargo de todas estas operaciones económicas se encontraba el mayordomo del abad, que aparece mencionado en diversos documentos. «... e que lo auian prendado el mayordomo del abad de la Vid...». AHN, Clero, carp. 382, n.º 4.

<sup>11</sup> «[...] et el monesterio es venido a grand pobreza [...]». AHN, Clero, carp. 383, n.º 17. «[...] que yo tomo en mi guarda et en mi encomienda et en mi defendimiento al dicho abbad et conuento et al dicho monesterio et a los sus vassallos et criados et apaniaguados et a todas las sus cosas [...]». AHN, Clero, carp. 383, n.º 21.

<sup>12</sup> AHN, Clero, carp. 381, n.º 11.

dejan de encargarse de sus granjas y las arriendan a largo plazo mediante censos enfitéuticos. El censo fue el contrato para la cesión de las grandes explotaciones cuando no reportaban beneficios considerables a las arcas monásticas. Estos instrumentos de arrendamiento nos permiten conocer el volumen de rentas censualistas que tenía el monasterio y la época del año en que se realizaron estos contratos e incluso, a veces, las razones de estos negocios jurídicos<sup>13</sup>. Las contrapartidas a estas concesiones eran percibidas generalmente en cereal al que se añaden, a veces, cabezas de ganado o gallinas. El transporte se soluciona exigiendo la entrega en el monasterio o en las casas que a este efecto tenían situadas los canónigos vitenses en muchos lugares. Se solía pagar a finales de verano: el día 8 (Santa María) o día el 29 de septiembre (San Miguel).

Por otra parte, en este momento se fortalecen los entes locales. Son los concejos de realengo o señorío las entidades más interesadas en la explotación agraria y quienes con más frecuencia acuden a tomar a censo las grandes explotaciones. Esta institución comunitaria incrementará su relevancia en la vida local por su papel de intermediario como arrendador de las propiedades monásticas y canalizador de las rentas reales<sup>14</sup>. En la documentación constan los numerosos pleitos que el cenobio mantuvo tanto con concejos vecinos como con particulares sobre lindes y aprovechamientos de las heredades monásticas en los siglos anteriores. Cabe pensar en la presión señorial que se pudo ejercer sobre el monasterio ya que en el siglo XV el monasterio de La Vid arrendará muchas de sus heredades a los concejos donde éstas se sitúan. Los censos enfitéuticos hicieron que con el paso del tiempo, las propiedades pasaran a manos de estos concejos determinando la ruina del monasterio.

Estas presiones locales se constatan en el caso de Hontoria cuando en 1450 el abad concede a censo perpetuo la hacienda que el monasterio posee en sus términos a ciertos vecinos particulares, por 36 fanegas de pan terciado anuales. Ello motivará la queja del concejo, muy interesado en dicho acuerdo. El concejo elevará su queja al abad retortense puesto que el monasterio de La Vid era filial de Santa María de Retuerta; Martín de Peñaranda, nuevo abad de La Vid, otorgará el censo al concejo en las mismas condiciones que tenían los vecinos, previa renuncia de éstos<sup>15</sup>.

<sup>13</sup> RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luis, «Hacia una catalogación y mecanización de un importante fondo documental: los censos», en *ANABAD*, XXXII, 1982, n.º 3, pp. 293-306.

<sup>14</sup> OLIVA HERRER, Hipólito Rafael, «El mundo rural en la corona de Castilla en la baja Edad Media: dinámicas socioeconómicas y nuevas perspectivas de análisis», en *Edad Media. Revista de Historia*, 8, 2007, Universidad de Valladolid, pp. 295-328. BONACHÍA HERNANDO, Juan Antonio, «Concejo, castillo y oligarquías: poder y señorío en territorio burgalés a fines de la Edad Media», en *La fortificación medieval en la Península Ibérica*, Centro de Estudios del Románico, Aguilar de Campoo, 2001, pp. 71-81.

<sup>15</sup> «Hay un traslado autorizado [...] por la qual parece que siendo abbad de este conuento don Fernando de Aranda dio a censo perpetuo a ciertos vecinos particulares de Ontoria toda la hacienda y heredad que el conuento tenia alli, y en sus terminos, por 36 fanegas de pan terciado, trigo, zeuada y zenteno por iguales partes y medidas con la medida real derecha y mas seis gallinas, puesto todo en este conuento a su costa el día de Nuestra Senora de Septiembre de cada un año, so pena del doblo.

A lo largo del siglo XV, el monasterio otorga en censo enfiteútico en 1400 a la villa de Alcozar, la granja de Cubillas por 1.600 mrs y un yantar<sup>16</sup>; en 1410 a la villa y vecinos de Coruña del Conde, la granja y término de Brazacorta por 200 fanegas de pan terciado<sup>17</sup>; otorga, en 1448, en censo perpetuo, la granja de Santo Domingo, perteneciente a las monjas del priorato de Coro, al concejo de Fresnillo por 20 fanegas de pan terciado (trigo, cebada y centeno) y cuatro gallinas<sup>18</sup>. También da en 1449 al concejo de Gumiel de Izán la granja de Moraldiez que tenía el monasterio en término de Villanueva, aldea de Gumiel, por 2.080 mrs anuales<sup>19</sup>. Asimismo a la villa de Tobilla a censo perpetuo, en 1453, sus heredades en la villa y la granja de San Yuste en el término de Valdehande por 33 cargas de pan (de a 4 fanegas) terciado y un yantar<sup>20</sup>; en 1459 a la villa de Berlanga, las heredades del monasterio en la misma villa por 650 mrs anuales<sup>21</sup>; al concejo y hombres buenos de Fresnillo en 1460, un censo perpetuo enfiteútico sobre toda la heredad de pan llevar que dicho priorato tenía en el término de Sarcedo, debajo de su campana, en término de la villa de Aranda y en término de Fresnillo, por 70 fanegas de pan mediado y 20 galeadas de paja<sup>22</sup>. Un acuerdo entre el monasterio y don Diego de Avellaneda en 1473 permite al abad conceder al concejo de Langa y Oradero, el término de Villanueva por 1.000 mrs anuales y 12 gallinas<sup>23</sup>. El monasterio también da a censo perpetuo al concejo y vecinos de Valdevarnes (Segovia) en 1483 las heredades que tenía allí por 16 fanegas de trigo y cebada y 5 gallinas<sup>24</sup>; y al concejo de Caleruega en 1491, las granjas de Recuerda, Santa Olalla y Quintanilla de la Puente del Camino por 160 fanegas de pan terciado, 6 gallinas y un yantar<sup>25</sup>. Firma asimismo en 1426 un contrato de censo con el concejo de Aranda de Duero sobre las granjas de Revilla de Olleros, La Paliza y Páramo por 65 florines de oro aragonés<sup>26</sup> y otorga en censo en 1490 a los concejos de Olmedillo, Quintana y Anguix, las granjas de Arroyo y Revilla de Mío Cid por 4.500 mrs<sup>27</sup>.

---

*Y parece que el concejo de Hontoria y los dichos vecinos infitriotas se conuinieron entre si de transegir este censo al concejo, y para esto el concejo embio a sus Procuradores con su poder y con el apartamiento de dichos vecinos infitriotas al conuento y requirieron al reverendo Abbad, que a la sazón era D. Fr. Martin de Peñaranda, por la gracia de Dios y de Roma [...] diesen al concejo el dicho censo protestando el daño que se seguía al conuento en hauerle dado a vecinos particulares en que no tenía seguridad, la que tenía en dicho concejo [...]*» AMV, Tombo de La Vid, cod. 2, fol. 557. 20 de diciembre de 1450.

<sup>16</sup> AMV, Tombo de La Vid, cod. 2, fol. 84.

<sup>17</sup> AHN, Clero, carp. 384, n.º 18.

<sup>18</sup> El priorato de Coro de Fresnillo (de las Dueñas) había sido una filial femenina del monasterio de La Vid; en el siglo XV pertenecía al cenobio vitense. AHN, Clero, carp. 385, n.º 5.

<sup>19</sup> AMV, Tombo de La Vid, cod. 2, fols. 542-543.

<sup>20</sup> AMV, Tombo de La Vid, cod. 2, fols. 729-730.

<sup>21</sup> AMV, Tombo de La Vid, cod. 2, fols. 186-187.

<sup>22</sup> AMV, Tombo de La Vid, cod. 2, fols. 333-334.

<sup>23</sup> AMV, Tombo de La Vid, cod. 2, fol. 637.

<sup>24</sup> AMV, Tombo de La Vid, cod. 2, fol. 875.

<sup>25</sup> AMV, Tombo de La Vid, cod. 2, fols. 557-559.

<sup>26</sup> AMV, Tombo de La Vid, cod. 2, fol. 97. Este censo debió frustrarse porque en 1429 el abad de La Vid se dirige al Papa Martín V (1417-1431) pidiéndole que eximiera al monasterio del pago de 65 florines aragoneses anuales que le reclamaba el concejo de Aranda de Duero por las granjas de Revilladelos (Revilla de Olleros), La Paliza y Los Páramos. Archivo Vaticano. Reg. Supp. 237, fol. 41r.

<sup>27</sup> AMV, Tombo de La Vid, cod. 2, fol. 919.

En otras ocasiones el monasterio establece contratos de censo con particulares que, debido a la magnitud de la propiedad, debían ser poderosos y solventes. En este sentido es relevante lo indicado por Esther Pascua sobre la existencia de modelos de «gestión mixta» que facilitarían la entrada de la institución monástica en la comunidad y/o villa estableciendo vínculos con personas de cierta preeminencia social, y la posterior explotación directa<sup>28</sup>. De los diversos otorgamientos de cartas de censo perpetuos a particulares, desconocemos el origen social de la mayoría<sup>29</sup>. Pero en el censo enfiteútico que el monasterio de La Vid establece sobre las heredades que tenía en Alcoba de la Torre con Gutierre Delgadillo, se hace mención a su condición de «vasallo del rey»<sup>30</sup>.

Además de censos, el monasterio venderá diversas heredades a particulares a cambio de juros situados en diferentes rentas. Se vislumbra el interés del convento por disponer de rentas fijas y continuadas en el tiempo. En 9 de octubre de 1422 fray Juan de Moradillo, abad de La Vid y el convento dan a Juan Delgadillo, guarda del rey, el lugar de Cevico Navero, vasallos, tierras y todo lo demás que en dicho lugar les perteneciere por 5.000 mrs de juro perpetuo y allá donde el convento quisiese situar. El monasterio había analizado esta heredad que sólo rentaba 600 mrs en dinero y 5 cargas de pan mediado (trigo y cebada) que equivalían a 900 mrs, lo que suponía 1.500 mrs anuales, mucho menos de lo que el comprador ofrecía<sup>31</sup>. En 3 de febrero de 1437, en Torrecilla (cerca de Torrelaguna) el abad de La Vid y el convento, venden a Alfonso Pérez del Venero, contador mayor de Juan II, la granja de Torre del Conde con el Almaján, que estaba despoblado<sup>32</sup>. Bajo la forma de trueque y por mandato del rey, en 4 de enero de 1463, el monasterio y su abad, don Sancho de Aranda, acuerdan un censo enfiteútico con los concejos de Olmedillo y Quintana representados por don Luis Vaca, guarda del rey, por el que el monasterio da a los concejos las granjas de Arroyo y Revilla de Mío Cid con todas sus pertenencias y derechos perpetuamente<sup>33</sup>.

<sup>28</sup> «La hipótesis que se baraja es que en el feudalismo las instituciones extracomunitarias tenían muchas dificultades para organizar procesos de producción al margen de las villas y aldeas. Para movilizar la fuerza de trabajo necesitaban «intermediarios comunitarios». Esto implicaba no sólo un escalón añadido de extracción de renta, sino una acción económica por parte de los centros eclesiásticos dirigida a crear una malla de relaciones sociales que permitiera la conexión». PASCUA ECHEGARAY, Esther, «Los contextos sociales e institucionales de una economía monástica: Santa María de Montederramo en el siglo XIII», en *Revista de Historia Económica*, Año XVII, Invierno 1999, n.º 1, pp. 51-88.

<sup>29</sup> Diego Fernández y otros vecinos del monasterio sobre la granja de Guma y la casa de don Alonso. AHN, Clero, carp. 384, n.º 16. Martín Ferrández, vecino de Fuentelcéspedes, sobre las casas en que moraba AHN, Clero, carp. 384, n.º 17. Juan Martínez, vecino de Roa, sobre unas casas en la calle de San Juan de este lugar AHN, Clero, carp. 385, n.º 1. Luis Fernández de la Fuente, vecino de Valbuena, sobre las heredades que al monasterio pertenecían en Camarma del Caño, Camarma de Esteruelas, Camarma de los Frailes, Buges y en sus diversas tierras y términos. AHN, Clero, carp. 385, n.º 7.

<sup>30</sup> AMV, Tumbo de La Vid, cod. 2, fol. 126.

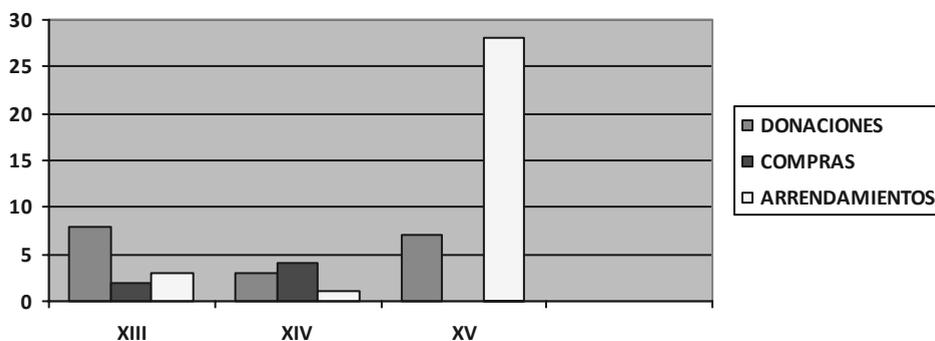
<sup>31</sup> AMV, Tumbo de La Vid, cod. 2, fol. 913.

<sup>32</sup> AMV, Tumbo de La Vid, cod. 2, fol. 597.

<sup>33</sup> AHN, Clero, carp. 385, n.º 18.

Si el pago de los censos se efectuó según lo estipulado en los diferentes contratos analizados —no nos constan pleitos promovidos por el monasterio reclamando sus derechos—, el cenobio de La Vid debía recibir anualmente a finales del siglo XV, 69 florines de oro aragonés y 5.330 mrs; tres yantares, 20 galeradas de paja y 33 gallinas; 93 fanegas de pan, 247 fanegas de pan mediado (trigo y cebada) y 871 fanegas de pan terciado (trigo, cebada y centeno). Además, tenía 10.000 mrs situados en Tordelaguna o Torrelaguna (5.000 mrs en las carnicerías y otros 5.000 en las alcabalas del vino blanco) y 4.500 mrs situados en las de los paños blancos y bruneles de Palencia.

El estudio de la evolución de las rentas del monasterio de La Vid se ve dificultado por la inexistencia de libros de cuentas por lo que el acercamiento a la realidad económica del cenobio ha de hacerse a través de la documentación conservada<sup>34</sup>. A partir de esos datos es posible realizar un acercamiento a la evolución económica del monasterio a través del siguiente gráfico:



*Evolución Económica del Monasterio de La Vid*

## 2. LAS RAZONES DEL CAMBIO DE LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL DOMINIO MONÁSTICO VITENSE

Durante el siglo XIV se desarrollan dos tipos de contratos agrarios o instrumentos jurídicos que regulan la relación sobre la tierra: los arrendamientos y los censos. Los censos enfiteúticos van a permitir el acceso a la propiedad de pequeños campesinos desde la gran propiedad. Como señala Mercedes Borrero, los parámetros que explican la aparición de sistemas de explotación concretos son la estructura de la propiedad de la tierra, los niveles demográficos y la mentalidad económica de los grandes

<sup>34</sup> Conocemos los riesgos que esto supone pero situar cronológicamente las distintas posesiones según la datación de los documentos en los que aparecen por primera vez es el medio utilizado habitualmente para describir la evolución diacrónica de la formación del patrimonio monástico.

propietarios<sup>35</sup>. El monasterio sin embargo cambiará el sistema de explotación de la tierra en el contexto de la crisis del siglo XIV cuyo estudio se ha centrado en dos aspectos; en primer lugar en la despoblación ocasionada por la Peste y sus consecuencias demográficas y geográficas; y en segundo lugar, en las crisis agrarias. A esto se añaden circunstancias políticas como la paralización de la Reconquista, la guerra de sucesión de Sancho IV, las minorías de Fernando IV y de Alfonso XI, la guerra fratricida entre Pedro I y Enrique de Trastámara y los enfrentamientos entre la nobleza. Todos estos elementos se materializarán en la llamada depresión del siglo XIV y su consecuente recesión económica y demográfica<sup>36</sup>.

Sobre la Peste Negra no aparecen menciones directas en la documentación vitense, pero sí se aprecia el interés monástico por incrementar la población en sus dominios; en un arrendamiento efectuado en 1304 se estipula que una vez finalizado el mismo, se devolviese el término «con los vasallos que la hubiesen poblado»<sup>37</sup>; en un documento de 1348, una concordia con Peñaranda sobre términos, se estipulaban alciantes para favorecer el establecimiento de pobladores ya que si el monasterio arrendase casas que no estuvieran pobladas, los arrendatarios tendrían ciertas ventajas: se les permitiría que sus ganados pastasen y que ellos sembrasen y cosechasen en esos términos<sup>38</sup>. Estos datos indican las dificultades con las que se encontraba el monasterio por la escasez de mano de obra en el contexto de la crisis demográfica, y la necesidad de retener al campesinado para las labores agrícolas en sus granjas, a las que se unía el descenso, que parece generalizado, de conversos en los monasterios bajomedievales<sup>39</sup>.

En cuanto a las crisis agrarias, algunos de los factores que las explican son: la falta de mano de obra, las dificultades económicas para la inversión y la necesidad de elevar las rentas de las propiedades por parte de los grandes propietarios; en este caso, el monasterio de La Vid. A ello habría que añadir la climatología adversa del siglo XIV, la posible sobreexplotación agraria y el generalizado clima de inseguridad<sup>40</sup>. La incertidumbre de las cosechas debido a todos estos condicionantes induciría a los canónigos vitenses a buscar la seguridad de las rentas fijas frente a hipotéticos ingresos.

Otro condicionante fue el recurso a la violencia por parte de la nobleza como forma de superar las dificultades con que tropezaba la reproducción de sistema

<sup>35</sup> BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes, «Sistemas de explotación de la tierra en la Andalucía occidental durante el siglo XIV», *En la España Medieval*, 1989, 12, pp. 131-161.

<sup>36</sup> MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, *El Hospital del Rey de Burgos. Poder y beneficencia en el Camino de Santiago*, Universidad de Burgos, Burgos, 2002, p. 140.

<sup>37</sup> AHN, Clero, carp. 381, n.º 14.

<sup>38</sup> AHN, Clero, carp. 383, n.º 11.

<sup>39</sup> CABRILLANA, Nicolás, «Los despoblados en Castilla la Vieja» en *Hispania*, n.º 119, 1971, pp. 458-550, y n.º 120, 1972, pp. 5-60.

<sup>40</sup> «Todos los testimonios castellanos de la primera mitad del siglo XIV hablan de malas cosechas y de hielos. Hacia 1325 hubo una gran hambruna. Y las Cortes de Burgos de 1345 se quejan de «una simiente muy tardía, por muy fuerte temporal e grandes nieves e yelos». José Luis COMELLAS, *Historia de los cambios climáticos*, Rialp, Madrid, 2011, p. 184.

feudal; violencia que parece se hizo general desde los años 70 de siglo XIII hasta finales del siglo XIV. Julio Valdeón estima que las caídas de las rentas señoriales obedecían a una combinación de múltiples factores como la regresión demográfica, el retroceso del espacio cultivado y el desajuste entre la elevación general de los precios de los productos manufacturados y el carácter fijo de numerosos tributos derivados de la jurisdicción señorial<sup>41</sup>. En La Vid constan los intentos de elementos de la nobleza por hacerse con los bienes del monasterio, como prueban la actuación de Ramir Flores de Guzmán respecto a Fuentelcéspedes y de Ramir Gutiérrez respecto a la villa de Berlanga. Otro ejemplo de abusos señoriales nos llega indirectamente a través de la venta que el abad y el convento hacen de la heredad de Cevico Navero en 1422; señala el Tumbo del monasterio que los vasallos del lugar sufrían «*agravios y muchas exenciones injustas que les hacían muchos señores*»<sup>42</sup>.

El cambio de la forma de explotación económica del dominio del monasterio de La Vid se realiza a partir de 1400, año del primer censo enfiteúutico. Los canónigos vitenses pasan de administrar de manera directa las granjas que poseían a cederlas para su explotación indirecta mediante censos enfiteúuticos, principalmente a los concejos en donde estas granjas estaban situadas pero también a diversos particulares<sup>43</sup>.

Estos abusos parece que también se realizaban por parte de vecinos de los lugares de La Vid. Así en 16 de mayo de 1448, debido a lo poco que rentaba y a los conflictos con los vecinos de Fresnillo, que entraban en sus términos, el abad de La Vid don Fernando y el prior de Fresnillo, fray Juan de Moradillo, decidieron vender la granja de Santo Domingo perteneciente a este priorato desde su fundación<sup>44</sup>. Otra razón que esgrime el Tumbo de La Vid al mencionar un censo es «*que esta posesión era poco útil al monasterio porque estaba casi todo perdido y los vecinos del lugar no lo querían arrendar*»<sup>45</sup>. Igualmente, en la venta de la granja de Torre del Conde, en 1437, se hace notar que el lugar estaba despoblado.

El dominio del monasterio quedaba más asegurado frente a las intrusiones de los caballeros si el enfiteuta era un concejo ya que, de esta manera, se institucionalizaba la posesión de los bienes objeto del censo y por otra parte, el monasterio creaba una red clientelar con la sociedad rural de su entorno. Además, el debilitamiento de la demanda de tierra a raíz de la disminución de la población rural limitaría el número de posibles arrendatarios particulares.

---

<sup>41</sup> VALDEÓN BARUQUE, Julio, «La crisis del siglo XIV en la Corona de Castilla», en *Homenaje a Marcelo Vigil Pascual: la historia en el contexto de las ciencias humanas y sociales*, ed. M.<sup>a</sup> José Hidalgo de la Vega, 1989, pp. 217-236.

<sup>42</sup> AMV, Tumbo de La Vid, cod. 2, fol. 913.

<sup>43</sup> Esta segunda opción no debió ser bien aceptada por los concejos como hemos visto en el caso de Hontoria de Valdearados.

<sup>44</sup> AHN, Clero, carp. 385, n.<sup>o</sup> 5.

<sup>45</sup> AMV, Tumbo de La Vid, cod. 2, fol. 126.

Otro motivo que induciría a los canónigos a cambiar el modo de explotación de sus dominios vendría determinado por la lejanía de los mismos al cenobio. Algunos documentos nos proporcionan razones de este cambio señalando que resultaba muy costoso enviar canónigos a gestionar las granjas y que algunas estaban situadas lejos del monasterio lo que dificultaba el control de la explotación y favorecía el abuso<sup>46</sup>.

Conocemos también de los abusos que las malas encomiendas ejercieron sobre el cenobio vitense. En 1316 el monasterio arrendó a Diego Ordoñez de Tarroa la aldea de Fuentelcéspedes durante un periodo de veinte años por 4.000 mrs<sup>47</sup>. Este arrendamiento provocó un largo y gravoso pleito para el monasterio que consiguió al fin recuperar la aldea. Se entiende que el abad, don Juan, estuviese «*escarmentado de las encomiendas*» como señala el Tumbo<sup>48</sup> y que decidiese, con el convento, arrendar en abril de 1347 la aldea de Fuentelcéspedes a veinte vecinos del lugar<sup>49</sup>. Ya en 1380, por petición del abad de La Vid, Juan I había ordenado a Juan González de Avellaneda y a Lope de Ochoa, su hermano, que dejaran la encomienda que sin derecho tenían sobre Fuentelcéspedes y Tubilla del Lago, respectivamente. Ambos hacían sus tributarios a los vasallos del monasterio. En el documento el monarca carga contra las malas encomiendas que producían pobreza en iglesias y monasterios<sup>50</sup>.

Otra razón que llevaría al monasterio a dejar de explotar directamente las granjas vendría dada por el llamado factor mercado<sup>51</sup>, al considerar que las alteraciones de los precios serían consecuencia de los mecanismos de comercialización y no sólo de los vaivenes de la producción agraria<sup>52</sup>. En este sentido un elemento a tener en cuenta sería la necesidad del crédito en las comunidades rurales y en el monasterio. Dentro del acuerdo que puso fin al pleito entre el monasterio y Ramir Flores de Guzmán en 1347, varios judíos vecinos de Aranda recibieron diversas cantidades de dinero por cartas de deudas que tenían sobre el concejo y

<sup>46</sup> En 1478 el monasterio de Santa María de Bujedo entregó al concejo de Montuenga la granja de Cogolillos «*porque es cosa que bien viene al dicho monasterio e convento asi por ser renta muy cierta la que asi nos dan por ella, e muy sana e segura, e de mayor renta que fasta aqui avemos avido e nos aya rendido e podria rendir, e porque la dicha granja es apartada de dicho monasterio...*». AHN, Clero. Carp. 172, n.º 13.

<sup>47</sup> AHN, Clero, carp. 381, n.º 17.

<sup>48</sup> El monasterio acababa de terminar un largo pleito con Diego Ordoñez y su mujer, a los que había dado en encomienda la aldea de Fuentelcéspedes. AMV, Tumbo de La Vid, cod. 2, fol. 505.

<sup>49</sup> AHN, Clero, carp. 383, n.º 9.

<sup>50</sup> AHN, Clero, carp. 384, n.º 2.

<sup>51</sup> Aunque la historiografía sobre la crisis rural del siglo XIV vio en un primer momento la Peste Negra como causa principal de la crisis, las nuevas tendencias se centran en el estudio del factor mercado para explicar los cambios en la producción agraria, y en los estudios regionales. Pese a todo, el estudio del mundo rural del XIV sigue presentando grandes lagunas. BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes, «El mundo rural y la crisis del siglo XIV. Un tema historiográfico en proceso de revisión», en *EDAD MEDIA, Revista de Historia*, 8, 2007, pp. 37-58.

<sup>52</sup> *La conjuncture de 1300 en Méditerranée occidentale. Monnaie, crédit et fiscalité dans le monde rural*, Madrid, Casa de Velázquez, 8-10 febrero 2007.

vecinos del lugar de Fuentelcésped<sup>53</sup>. Otro testimonio de crédito lo encontramos en una compra que el abad Juan y el convento de La Vid realizan en 1347 al concejo de Tobilla, que vende estas tierras al monasterio para redimir las deudas contraídas con prestamistas judíos; tal condición se manifiesta expresamente en el documento<sup>54</sup>. En otros casos es el mismo monasterio el que concede préstamos a particulares; así en 1347 presta 1.000 mrs a unos vecinos para la compra de bueyes<sup>55</sup> y 650 mrs al concejo de Tubilla para el pago de una obligación que tenían con Ramir Flores de Guzmán<sup>56</sup>.

La gestión indirecta de los bienes del monasterio puede ser interpretada como una fórmula de ahorro por parte de los monasterios; la cesión de bienes para su explotación podría analizarse en clave de ventaja para el señor, sobre todo en momentos de subida de salarios y oscilación de precios consiguiendo afianzar un ingreso permanente sin asumir los costes de mano de obra y mantenimiento. Por otro lado los monasterios, tal y como señala Salustiano Moreta, tuvieron que hacer frente a importantes gastos de mantenimiento de sus edificios e instalaciones lo que se evitaría con la gestión indirecta<sup>57</sup>. Esto también lo hemos visto durante el siglo XIV en el monasterio de La Vid a través de sus reparaciones y obras en el monasterio y en sus granjas.

Tampoco podemos descartar como motivo de los censos enfiteúticos del monasterio la mala gestión llevada a cabo por los canónigos encargados de las granjas. En este sentido recordamos el caso puntual del monasterio premostratense de San Cristóbal de Ibeas, que tenía la granja o priorato de San Miguel de Villapedro, dirigida en el siglo XV por un profeso de Ibeas, fray Juan de Miranda, quien tras una inspección del abad de La Vid y de otro visitador de la Orden y por su mandato, fue llevado a prisión a causa de su vida disoluta; huyó y cedió su priorato al monasterio jerónimo de Fresdelval, que en 1461 se valdrá de ello para disputar este priorato al cenobio de Ibeas mediante un pleito<sup>58</sup>.

---

<sup>53</sup> Así, don Abraham Cavaña recibió 700 mrs; doña Orosol, mujer que fue de Rabí Mayr, 750 mrs; Yñegada, mujer que fue de don Cag, 750 mrs.; Mosse Mañe, 110 mrs. y Huda, hijo de Mayr de Aza, 110 mrs. AMV, Tumbo de la Vid, cod. 2, fol. 46.

<sup>54</sup> AHN, Clero, carp. 383, n.º 10.

<sup>55</sup> AHN, Clero, carp. 383, n.º 9. «... mill marauedis desta moneda que agora corre que fasen dies dineros el marauedi para que compredes bueyes..».

<sup>56</sup> AMV, Tumbo de La Vid, cod.2, fol. 791.

<sup>57</sup> MORETA VELAYOS, Salustiano, *Rentas monásticas en Castilla: problemas de método*, Salamanca, 1974.

<sup>58</sup> El capiscol de la catedral de Burgos y juez apostólico, Luis González de Llanos, dictó sentencia por la que el prior y convento de Fresdelval renunciaron a favor del de Ibeas, quedándose con los frutos obtenidos durante el proceso, excepto los ornamentos, cálices y campanas que tuvieron que devolver al priorato. LÓPEZ DE GUEREÑO, M.ª Teresa, *Monasterios medievales premostratenses. Reinos de Castilla y León*, Junta de Castilla y León, Salamanca, 1997, pp. 294-295. Otro dato sobre la mala gestión nos lo proporciona la granja de Torrecilla, situada en el término de la villa de Tordelaguna. Esta granja estuvo dirigida por un religioso pero hacia 1555 «se perdió casi toda la hacienda por el mal trabajo de los mayordomos seglares que ponía el monasterio», razón por la que el monasterio decidió enviar de nuevo a un religioso para que se encargase de dirigirla. Esta decisión no resultó rentable «por ser mucho el gasto y poco provecho» lo que motivó su venta en 1574. AMV, Tumbo de La Vid, cod. 2, fol. 767.

### 3. EL MODO DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA EN EL CONTEXTO DE LOS MONASTERIOS CASTELLANOS Y LEONESES

Aplicando algunos elementos de la metodología de la historia comparada, hemos tratado de analizar la evolución de los modos de explotación de algunos monasterios de distintas órdenes monásticas y conventuales durante los siglos XIV y XV en el ámbito geográfico castellano y leonés.

#### *La Orden Benedictina*

El sistema de explotación de la tierra utilizado por los monasterios benedictinos consistía en prioratos dirigidos por un prior que tenían una gran autonomía y que utilizaba mano de obra sierva o campesinos sometidos a prestaciones.

En el monasterio benedictino de San Zoilo de Carrión de los Condes (Palencia), la explotación directa se mantiene hasta entrado el siglo XIII (comienzan a aparecer los censos a partir de 1378) y en adelante se reduce hasta concluir a partir del XIV a sólo lo necesario, lo que la comunidad estimaba adecuado para su propio sustento y una eventual intervención en el mercado<sup>59</sup>.

Asimismo en otro cenobio benedictino, el de San Salvador de Oña (Burgos), desde el siglo XIII se detecta el retroceso de la explotación directa del dominio por los monjes que fueron limitándose a administrar rentas, en especie y en dinero, durante el siglo XIV<sup>60</sup>. Y en el siglo XV se procede a la sustitución de la explotación directa por rentas fijas para evitar el abandono de las explotaciones y mejorar la gestión del patrimonio, como recoge un testimonio del Libro de Cuenta de 1494: «[...] *Labra el monesterio e sus grantias a propias espensas mill e dozientas e quarenta e quatro obreros de parrales e treçientos e sesenta e un obreros de vinnas, en que se cogieron el dicho anno pasado de vino limpio ocho mill e treçientas e treynta e çinco cántaras, de las cuales, descontando que costaron labrar los dichos parrales el vinnas a çiento e treynta mrs. el obrero de parral y el de la vinna a dos reales e medio con el vendimiar e acarrear e hazer el vino e encubarlo, çiento e noventa mill e quatroçientos e çinquenta y siete mrs. E las dichas ocho mill e treçientas e treynta y çinco cántaras de vino podrían valer contando a veynte e çinco mrs. la cántara, dozientas e ocho mill e treçientos e seten-*

<sup>59</sup> PÉREZ CELADA, Julio A., *El monasterio de san Zoilo de Carrión. Formación, estructura y decurso histórico de un señorío castellano-leonés (siglos XI al XVI)*. Universidad de Burgos, 1997. PALACIO SÁNCHEZ, M.<sup>a</sup> Luisa, *San Zoil de Carrión (siglos XI-XIV)*, Palencia, Diputación de Palencia, 1990. GARCÍA GONZÁLEZ, Juan José *Vida económica de los monasterios benedictinos en el siglo XIV*, Valladolid, 1972.

<sup>60</sup> SUÁREZ BILBAO, Fernando, y VIÑUALES FERREIRO, Gonzalo, «El monasterio de San Salvador de Oña en la baja Edad Media», en *Circunstancia. Revista de ciencias sociales del Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset*, n.º 24, 2011. DIAGO HERNANDO, Máximo, «Fuentes de ingresos y situación económica del monasterio de Oña en los siglos XV y XVI» en *Anuario de Estudios Medievales*, 28, (1998), pp. 451-486.

*ta e çinco mrs. de los quales sacando los dichos çiento e noventa e quatroçientos e çinquenta e siete mrs. de la dicha costa quedan diez e siete mill e noveçientos diez e ocho mrs. [...]*»<sup>61</sup>.

### *La Orden Cisterciense*

Frente al sistema benedictino, el Císter rechaza el uso de mano de obra servil, organizando sus explotaciones agrícolas mediante granjas<sup>62</sup>. La explotación directa de la tierra exigía el concurso de numerosos conversos e incluso la ayuda de los propios monjes en determinadas tareas, por lo que la carencia de vocaciones hizo clausurar la gestión directa de algunas granjas en la segunda mitad del XIII<sup>63</sup>. Por otra parte, el deterioro de las condiciones de paz y seguridad acabaría por desarticular los dominios y desde el siglo XIV, las granjas explotadas de forma directa que habían sido abandonadas, pasan a ser cedidas mediante arrendamientos o foros. En el siglo siguiente, en los contratos no se establecen ya condiciones de conservación y mantenimiento, síntoma de que al monasterio solo le interesaba ya la renta que pudiera percibir<sup>64</sup>.

El cambio de forma de explotación se observa así en el monasterio cisterciense de San Miguel de las Dueñas (Palencia) que utiliza el modo de explotación directa en el espacio del coto monástico mediante las prestaciones de los vasallos adscritos al cenobio y el sistema de explotación indirecta en el resto de su dominio. La enfiteusis es el más importante de los sistemas de explotación indirecta utilizados por el monasterio y el único documentado, ya que de los 27 documentos registrados entre 1290 y 1490, 14 son contratos de foro, con total ausencia de los contratos de arrendamiento<sup>65</sup>.

También en el monasterio de Santa María de Moreruela (Zamora), desde mediados del siglo XIII se produce una transformación en la organización tradicional del dominio monástico en favor de la gestión indirecta, mediante arrendamientos y

---

<sup>61</sup> AHN, Clero, Legajo 1.290. VIÑUALES FERREIRO, Gonzalo, «Economía del dominio monástico de San Salvador de Oña en la baja Edad Media», en *San Salvador de Oña: mil años de Historia*, Coord. Rafael Sánchez Domingo, Fundación Milenario San Salvador de Oña, Oña, 2011, pp. 396-407, nota 14.

<sup>62</sup> LEKAL, Louis J., *Los cistercienses. Ideales y realidad*, Barcelona, 1987. PORTELA SILVA, Ermelindo *La colonización cisterciense de Galicia (1142-1250)*, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1981.

<sup>63</sup> Los cistercienses del Real Monasterio de Santa María de Poblet intentarán durante el siglo XIII cambiar las bases económicas del monasterio sustituyendo la explotación directa de las tierras, amenazada por la escasez de conversos, por la posesión de dominios señoriales que no exigían mano de obra lo que llevaría a un colapso económico a finales del siglo del que parecen repuestos a principios del XIV. ALTISENT, Agustín, *Les granges de Poblet al segle XV: assaig d'història agrària d'unes granges cistercenques catalanes*, Institut d'Estudis Catalans, Barcelona, 1972, p. 131.

<sup>64</sup> PÉREZ-EMBID WAMBA, Javier, *El Císter en Castilla y León. Monacato y dominios rurales (siglos XII-XV)*. Junta de Castilla y León, Salamanca, 1986.

<sup>65</sup> CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregoria, y GONZÁLEZ GARCÍA, Miguel Ángel, *El monasterio cisterciense de San Miguel de las Dueñas*, Universidad de León, León, 2000.

concesiones prestimoniales de las tierras, antes cultivadas directamente, que se relaciona a su vez con la disminución del número de conversos<sup>66</sup>. El principio de la crisis económica en Moreruela se produce entre 1298 y 1325. A partir de entonces el monasterio pasó de una situación de expansión a otra de recesión<sup>67</sup>.

Los orígenes benedictinos de Santa María de Carracedo (León) le llevaron a conjugar los dos sistemas de explotación seguidos por benedictinos y cistercienses respectivamente: el directo con conversos y el indirecto con campesinos dependientes; uno aplicado en la reserva señorial y el otro en los mansos, los dos componentes clásicos del señorío territorial. A partir de mediados del siglo XIII, la situación de las granjas cambió debido a la reducción el número de conversos y a partir de 1260, los conversos desaparecen de la documentación de Carracedo. El monasterio entregó las granjas en préstamo o cedió la tierra bajo diversas formas de enfiteusis. Posteriormente, en los siglos XIV y XV, se generalizó su cesión mediante contratos de foro de larga duración<sup>68</sup>. A partir de entonces sólo permanecieron en explotación directa las tierras cercanas al monasterio, trabajadas por criados<sup>69</sup>.

### *Orden de San Agustín: Monjes Premostratenses y Canónigos Regulares*

En el monasterio premostratense de Santa María de Aguilar de Campoo (Palencia), la primera cesión en renta se documenta en 1334 y corresponde a la granja de San Agustín de Herrera, siendo sus beneficiarios unos particulares. A través del tiempo, el censo enfiteútico se convirtió en el sistema de contratación en la administración del monasterio. A mediados del siglo XV pasará por dificultades económicas por la disminución de la producción o el abandono de las tierras por los labradores, como indican las cláusulas contractuales que obligaban a mantener pobladas las tierras arrendadas. Y se generalizan los contratos de arrendamiento vitalicios por la necesidad de asegurarse largos períodos de rentabilidad

<sup>66</sup> ALFONSO ANTÓN, Isabel, *La colonización cisterciense en la Meseta del Duero. El ejemplo de Moreruela, siglos XII-XIV*, Zamora, Diputación de Zamora, 1986.

<sup>67</sup> La administración de los bienes se volvió problemática por la presión que ejercían «*algunos caballeros comarcanos*»... Por esta razón venden en 1431 unos lugares por 15.000 mrs en un juro sobre las alcabalas del vino de Zamora al segundo conde de Benavente, quien a su vez los traspasó en 1434 al concejo de Benavente por la misma cantidad. CASQUERO FERNÁNDEZ, José Andrés, «El monasterio de Santa María de Moreruela en la época moderna», en *Moreruela, un monasterio en la historia del Císter*, Hortensia Larrén Izquierdo (coord.), Junta de Castilla y León, Salamanca, 2008, pp. 144-163.

<sup>68</sup> En 1360 el monasterio de Carracedo cedió a renta vitalicia a Juan Pérez sus heredades en La Valgoma y Cortigueira porque «*estaban enallanadas en tal manera que nos nin las podíamos aver nin coller renta nin los fructos e esquilmos delas. E por esta rason, por saber nos quales e quantas eran las heredades e terras de pan, e las viñas e foros que pertenecian a los dichos monjes, e por ser certos dello...*». Instituto Jerónimo Zurita, CSIC, Cartulario de Carracedo, f. 291v. Ex PÉREZ-EMBED WAMBA, Javier, *El Císter en Castilla y León. Monacato y dominios rurales (siglos XII-XV)*. Junta de Castilla y León, Salamanca, 1986, p. 421.

<sup>69</sup> BALBOA DE PAZ, José Antonio, *El monasterio de Carracedo*, Instituto Leonés de Cultura, Diputación de León, León, 2005.

de las tierras y también por la incapacidad del monasterio de encarar las obras de mantenimiento<sup>70</sup>.

El núcleo principal del dominio del monasterio de Santa María de Burgoondo (Ávila), de clérigos regulares, se crea entre las últimas décadas del siglo XII y mediados del XIV<sup>71</sup>. Con posterioridad se producen pocas incorporaciones al dominio monástico, retratado en apeos y deslindes en el siglo XV. A mediados de este siglo, entre 1441 y 1557, se organizan las propiedades para obtener un mayor rendimiento, entregando muchas de ellas mediante contratos de censo a particulares<sup>72</sup>.

La abadía de Santa María de Husillos (Palencia), empezó a perder heredades y a despoblarse sus términos durante el siglo XIV<sup>73</sup>. Así la explotación directa quedó reducida en la baja Edad Media a las tierras de cereal del coto monástico a través de trabajadores domésticos, asalariados temporales y sernas. La explotación indirecta se aplicaría a la mayor parte del dominio, en tierras distantes del monasterio, pese a ser escasos los contratos de censo hasta el siglo XVI. Los primeros censos y arrendamientos aparecen a mediados del siglo XIII pero es en el siglo XVI cuando se utilizan de manera generalizada por los canónigos, reflejándose en la relación de rentas de 1555<sup>74</sup>.

El monasterio de Santa María de Trianos (León), refundado a finales del siglo XII por el magnate Tello Pérez, adscrito a la regla de San Agustín y situado muy cerca al monasterio de Sahagún, no sufrió la crisis que otros monasterios presentan desde finales del siglo XIII. Durante el XIV incluso acrecentó su patrimonio mediante donaciones, ventas y permutas, pese a sufrir usurpaciones por parte de laicos; los problemas económicos surgirán a finales del siglo XV, cuando el monasterio se encontrará sometido a situaciones extremadamente tensas debido a la violencia ejercida por eclesiásticos y seculares contra el convento<sup>75</sup>.

Constatamos que también se procede a la cesión de los bienes mediante contratos enfiteúticos en el siglo XIV en dos cabildos catedrales, los de Segovia

---

<sup>70</sup> GONZÁLEZ DE FAUVE, M.<sup>a</sup> Estela, *La Orden Premostratense en España. El monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo (Siglos XI-XV)*, Centro de Estudios del Románico, Palencia, 1992.

<sup>71</sup> CALVO GÓMEZ, José Antonio, *Clérigos regulares en Ávila. El monasterio de Santa María de Burgoondo (Siglos XII-XV)*, Salamanca, 2008.

<sup>72</sup> Ver Cuadro de los censos de la Abadía (1422-1541). Anexo 8. CALVO GÓMEZ, José Antonio, *op. cit.*, pp. 1365-1368.

<sup>73</sup> David MARCOS DíEZ, *La Abadía de Santa María de Husillos: estudio y colección documental (904-1608)*, Universidad de Valladolid, 2009. Tesis doctoral. <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/857>.

<sup>74</sup> *Inventario de propiedades de la fábrica, mesa abacial, hospital y mesa capitular de santa María de Husillos, mandado realizar por Gutierre de Carvajal, obispo de Plasencia y tío de Francisco de Carvajal, abad de santa María de Husillos. El motivo fue el grave estado de deterioro y pérdida en que se encontraba el dominio y la documentación de Santa María de Husillos que lo justificaba.* 1555, enero, 1. Husillos – 1555, enero, 18. Husillos. Archivo Parroquial de Ampudia (APA), Libro de los Privilegios de Husillos (LPH), ff. 214r-214v. MARCOS DíEZ, David, *op. cit.*, doc. n.º 298.

<sup>75</sup> ROYER DE CARDINAL, Susana, «El monasterio leonés de Santa María de Trianos y su articulación con otras instancias eclesiásticas (s. XII-XV), en *Hispania Sacra*, LIX, 119, enero-junio 2007, pp. 7-33.

y Toledo. Así ocurre en el cabildo de la catedral segoviana, cuyas heredades estaban en mano de colonos que explotaban la tierra, lo que suponía para el cabildo una fuente de ingresos mediante la renta. El abandono de los solares por parte de estos colonos dependientes originaría problemas económicos al cabildo que se vio obligado a entregar la tierra a terceros mediante contratos de larga duración<sup>76</sup>. En el caso de la catedral toledana, las circunstancias de la crisis y la disminución de sus ingresos hicieron que dejara de interesarle la propiedad efectiva de su patrimonio, preocupándose por asegurarse la percepción de ingresos fijos en dinero. Durante la segunda mitad del siglo XIV no parece que se practicara la explotación directa ya que todos los bienes que componían su patrimonio estuvieron arrendados<sup>77</sup>.

### *La Orden de Santa Clara y la Orden de San Jerónimo*

A finales de la Edad Media, las órdenes mendicantes adoptan también este tipo de organización económica indirecta<sup>78</sup>.

El monasterio de Santa Clara de Alcocer (Guadalajara), atraviesa una época de dificultades durante el siglo XIV cuyas consecuencias fueron los endeudamientos del monasterio para cubrir sus necesidades básicas<sup>79</sup>. Durante la mayor parte del siglo XV el monasterio se mantiene en una situación de estabilidad económica, caracterizada por la realización de censos enfiteúticos sobre bienes del patrimonio inmueble del monasterio. Así, la política de arrendamientos a largo plazo y la entrega en censo de importantes bienes del patrimonio monástico a cambio de

<sup>76</sup> GARCÍA SANZ, Ángel, «Cambio económico y formas de administración de la propiedad rústica del Cabildo de fines del s. XIII a principios del XIV. Una aproximación», en *Propiedades del cabildo segoviano, sistemas de cultivos y modos de explotación de la tierra a fines del siglo XIII*, Dir. José Luis Martín, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1981, pp. 96-207, p. 103: «... ser mas provechoso a los dichos señores dean e cabildo que non labrarlas por sy mismos ni arrendarlas por tiempos pequeños por se dexcargar de muchos trabajos e avydosos e estar mas acetos en el servicio de Dios e de la dicha yglesia non quel non podrian faser aviendo de deliberar e administrar por sy las dichas heredades e bienes». Texto tomado de Registro Antigo de Censos, fol. 233 v. En el siglo XIV el cabildo de la catedral de Segovia señala una situación de despoblación que Ángel García Sanz atribuye al descenso de la población rural y a la violencia de los poderosos. También señala la conveniencia de arrendamientos vitalicios para despertar el entusiasmo en los arrendadores que considerarían así el bien como cosa propia.

<sup>77</sup> IZQUIERDO BENITO, Ricardo, *El Patrimonio del Cabildo de la Catedral de Toledo en el siglo XIV*, Toledo, 1980, p. 263.

<sup>78</sup> «... Les Mendiants s'étaient totalement adaptés, insérés dans le circuit économique urbain, comme bien d'autres institutions ecclésiastiques nées alors. Il fallait survivre et les revenus de cens et de rentes en étaient les meilleurs garants, à long terme. Personne ne s'y trompa, et surtout pas les «anciens Ordres», comme les Bénédictins, les Clunisiens, les Cisterciens, les Prémontrés, qui comprirent rapidement l'intérêt d'une exploitation indirecte de leur patrimoine par les mêmes procédures d'accensement et d'arrentement». BERTRAND, Paul, *Commerce avec dame Pauvreté: Structures et fonctions des couvents mendiants à Liège (XIII.º XIV.º s.)*, Bibliothèque de la Faculté de Philosophie et Lettres de l'Université de Liège, Liège, 2004, p. 600.

<sup>79</sup> MARTÍN PRIETO, Pablo, «Formación y evolución del patrimonio del monasterio de Santa Clara de Alcocer en la Edad Media», en *Hispania Sacra*, LXV, 132, junio-diciembre 2013, pp. 563-601.

rentas fijas, será una de las características fundamentales de la economía de las clarisas de Alcocer durante el siglo XVI<sup>80</sup>.

Otro monasterio de clarisas, el de Santa María la Real de Tordesillas (Valladolid), fundado en 1363, realiza desde su fundación numerosas inversiones inmobiliarias en Valladolid y Tordesillas, que inmediatamente pone en arrendamiento a fin de obtener beneficios económicos<sup>81</sup>. A partir de la segunda mitad del XV, se produce un cambio de estrategia mediante la constitución de censos, que continuará durante el siglo XVI; censos perpetuos en los arrendamientos de sus casas, que aseguraban al arrendador una renta fija perpetua<sup>82</sup>. La comunidad clarisa aplica esta modalidad de alquiler a sus posesiones vallisoletanas al menos desde 1491.

Todos los bienes raíces recibidos por el monasterio de Santa Clara la Real de Toledo a través de donaciones, son dados en arrendamiento como fórmula para tener una renta, excepto los edificios propios del convento. Las monjas se desentienden de la explotación para ser simples rentistas. Los arrendamientos de fincas urbanas son casi todos enfitéuticos y en cuanto a las fincas rústicas, la mayoría son arrendadas a matrimonios vecinos del lugar, a través de censos redimibles o al quitar<sup>83</sup>.

Por otra parte, la Orden de los Jerónimos, de vocación contemplativa y surgida en el siglo XIV, presenta una organización económica diferente ya que no emplea el sistema de granjas; en el Real Monasterio de Nuestra Señora de Fresdelval (Burgos) fundado en 1404, el cultivo de las tierras del propio monasterio y su entorno se organiza de manera directa por los monjes, y las heredades más alejadas se entregan a censo perpetuo a particulares, no habiéndose documentado ningún arrendamiento temporal por los monjes de Fresdelval<sup>84</sup>.

---

<sup>80</sup> Juan de Santana, ministro franciscano de Castilla, autoriza a las Clarisas de Alcocer para enajenar cualesquiera bienes de su monasterio, con objeto de sufragar ciertas reparaciones. 1437, agosto, 4. Alcocer. El 13 de enero de 1438 la comunidad clarisa concierta un censo perpetuo sobre sus molinos de la cuesta de Gárgoles de Arriba y de la Fuente Rodera, con el concejo de Cifuentes. AHN, Clero, legajo, 1965, n.º 16. EX MARTIN PRIETO, Pablo, *op. cit.*, nota 93.

<sup>81</sup> Valladolid sufrirá en esos años una importante especulación inmobiliaria. RUCQUOI, Adeline, *Valladolid en la Edad Media*, Valladolid, 1987.

<sup>82</sup> Una posible razón pudo ser el deseo del Visitador de la Orden de encauzar a la comunidad hacia la estricta observancia, limitando la actividad inversora en Valladolid. RODRÍGUEZ GUILLÉN, Santiago, *El monasterio de Santa María la Real de Tordesillas (1363-1509)*, Universidad de Alcalá, 2010.

<sup>83</sup> «... Característica del contrato por parte del convento es establecer un trato de merced hacia el arrendatario, lo cual nos induce a pensar que estos matrimonios fueran miembros de la Orden franciscana seglar o venerable Orden Tercera. Orden religiosa, por entonces, muy extendida entre las familias castellanas...». PÉREZ DE TUDELA Y BUESO, M.ª Luisa, *El monasterio de Santa Clara la Real de Toledo. Estudio sobre una encomienda regia monástica (1360-1797)*, Universidad Complutense, 1993, p. 367.

<sup>84</sup> En 1443 entregan unas casas en el barrio de San Esteban de Burgos por un censo de 400 mrs anuales y dos capones (AHN, Clero, carp. 220, doc. 6); en 1452 unos solares en la calle de San Juan de la misma ciudad de Diego de Alvarado por un censo anual de 85 mrs (AHN, Clero, carp. 220, doc. 15); unas tierras en Hurones se entregan en 1467 por 76 fanegas de pan mediado (AHN, Clero, carp. 221, doc. 16); las heredades de Las Quintanillas se entregan a cambio de un censo anual de 12 fanegas (AHN, Clero, carp. 222, doc. 2); en 1483 el monasterio compra en Vivar unas tierras por 12.000 mrs que entrega por un censo anual de 12 fanegas de trigo (AHN, Clero, carp. 222, doc. 10); En Ubierna recibe

#### 4. CONCLUSIONES

El paso de la explotación directa a la explotación indirecta es generalizado en la baja Edad Media y afecta tanto a los monasterios como a los conventos, las canónicas y los cabildos catedrales, independientemente del área geográfica en la que estas instituciones se hallaban ubicadas. En los casos estudiados, la causa de abandono de la explotación directa de los dominios es la pérdida de población; los propietarios de la tierra carecen de mano de obra para el cultivo de la misma por lo que se ven obligados a cederla en arrendamiento.

El factor que varía, según las distintas órdenes, es el marco cronológico en el que se produce esta transformación: en los prioratos benedictinos y en las granjas cistercienses la contracción demográfica afecta a los siervos y a los monjes conversos, respectivamente. Y se origina desde mediados del siglo XIII, produciéndose el cambio a los arrendamientos enfiteúticos, es decir, a los modos de explotación indirectos, desde el siglo XIV. La desorganización en general del poblamiento, con la escasez de mano de obra aplicable al terrazgo de libre disposición de los monjes, el encarecimiento de los salarios y la caída en desuso de las prestaciones vasalláticas parecen ser las razones que motivaron el cambio de gestión.

Sin embargo, en los monasterios premostratenses, en las canónicas, en los conventos de clarisas y en los cabildos catedrales señalados, el cambio a la explotación indirecta se produce en el siglo XIV, por lo que no resulta difícil vincular, en estos casos, la contracción demográfica y el abandono de la explotación directa con la crisis del siglo XIV. En estos monasterios y conventos se constituyen los censos enfiteúticos durante el siglo XV e incluso en algunos casos, como en Santa María de Husillos, en el siglo XVI.

En la decisión del cambio de modo de gestión directa del patrimonio monástico es indudable la influencia que tuvo el contexto histórico, marcado por la crisis demográfica y económica del siglo XIV, sin dejar de señalar, por otra parte, la mala gestión que de sus heredades hicieron los eclesiásticos en determinados casos.

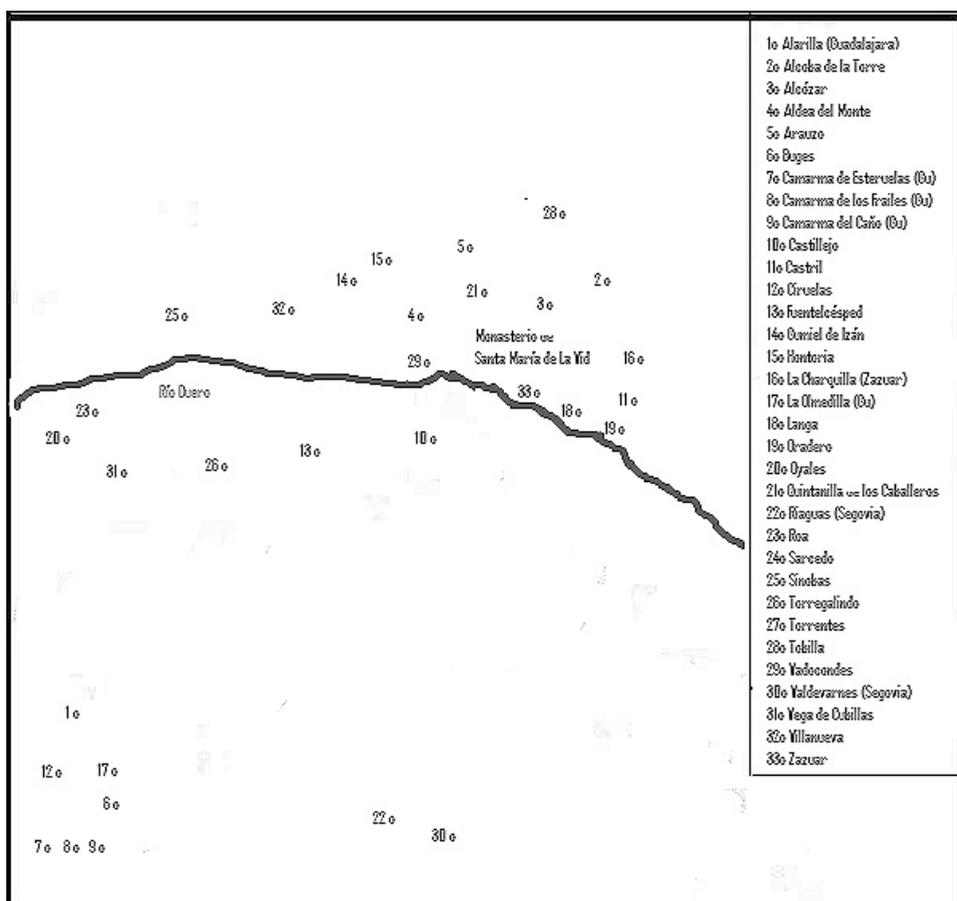
La adopción del sistema de arrendamientos enfiteúticos parece responder a mentalidades que no quieren afrontar los riesgos de la explotación directa y prefieren asegurarse la percepción de unos ingresos fijos. El objetivo que buscaban los monjes era la búsqueda de seguridad, afianzando la percepción de rentas en metálico destinadas a consolidar el patrimonio monástico. La mayor parte de las rentas se estipularon en dinero, lo que redundó en beneficio del arrendatario, por

---

una donación de tierras en 1488 que entrega a cambio de una renta anual de 8 fanegas (AHN, Clero, carp. 222, doc. 16); ese mismo año el monasterio compra una heredad en Celada de la Torre que entrega a censo por 13 fanegas y 4 celemines anuales; (AHN, Clero, carp. 223, doc. 2). MARTÍNEZ DIEZ, Gonzalo, «El monasterio jerónimo de Fresdelval. 600 años de Historia», Caja de Burgos, Burgos, 2004, pp. 54-55.

la constante desvalorización de la moneda y el aumento del precio de los productos. Por otra parte, las cesiones de tierras contribuyeron al crecimiento agrícola beneficiando al campesinado al poner a su disposición gran número de heredades en condiciones de estabilidad.

El análisis de la evolución en la gestión de los bienes del patrimonio monástico en el caso concreto de Santa María de La Vid revela que, en general, los censos enfiteúticos fueron perjudiciales para el monasterio, al igual que para los monasterios antes reseñados, por la larga duración de los contratos que, manteniendo las condiciones a lo largo del tiempo, hicieron que los arrendadores, que en el caso vitense fueron mayoritariamente los concejos, terminaran apropiándose de las heredades monásticas y llevando a la ruina al cenobio.



*El dominio del Monasterio de Santa María de La Vid en el siglo XV*



# Las relaciones de los monarcas navarros con la aristocracia de ultrapuertos hasta 1328\*

Relations between the navarrese monarchs and the aristocracy  
of lower navarre until 1328

SUSANA APARICIO ROSILLO\*\*

## RESUMEN

*Las tierras navarras de Ultrapuertos se encontraban confrontadas a una realidad especialmente compleja, puesto que representaban una zona de fricción entre intereses navarros, ingleses y franceses. Sin embargo, las familias nobles que habitaban este espacio mantuvieron un discurso equilibrado frente al poder regio navarro. Por un lado se aseguraron de que sus privilegios se mantenían intactos y que las injerencias del monarca en el territorio fueran lo más limitadas posibles. Por otro lado, escogieron cuidadosamente sus lealtades, cuando no bascularon entre varias fidelidades distintas. Mientras tanto, no dudaban en formar parte ellos mismos del engranaje del poder real navarro, formando parte del ejército o de los cuadros ejecutivos del reino, lo cual evidencia una elaborada estrategia de pervivencia y adaptación de estas élites nobiliarias ultrapuortanas.*

## PALABRAS CLAVE

*Ultrapuertos, Navarra, frontera, aristocracia, poder efectivo, oficiales del reino.*

## ABSTRACT

*The lands of Lower Navarre (also known as Ultrapuertos) were immersed in a complex reality as they were located in a zone of friction between the Navarrese, the English and the French. Nevertheless, noble families that inhabited this space kept a delicate balancing act with respect to the royal Navarrese power. On the one hand, the aristocracy managed to maintain their privileges and avoided meddling by royal forces in the territory. On the other hand, they carefully chose their loyalties, often moving from one camp to the other. Meanwhile, they did not hesitate to form part of the royal Navarrese power structure within the army or the upper echelons of the administration of the Kingdom. This attests to the survival strategy and adaptability of the nobility of Lower Navarre.*

## KEY WORDS

*Lower Navarre, Kingdom of Navarre, Frontier, Nobility, Effective Control, Royal Officials.*

---

\* Fecha de recepción del artículo: 2013-07-01. Fecha de aceptación del artículo: 2013-10-28.

\*\* Universidad Pública de Navarra. C.e.: susana\_apar@yahoo.es.

## 1. INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

El objetivo general de este trabajo es mostrar el asentamiento progresivo de la autoridad de los monarcas navarros en las tierras de la vertiente norte del Pirineo denominadas como Ultrapuertos, a través de su relación con la aristocracia autóctona, desde el asentamiento de los navarros en estas tierras hasta la llegada al trono de la Casa de Evreux tras la muerte del último rey Capeto directo. Ésta prelude los luctuosos eventos de la Guerra de los Cien Años, que cambiaron profundamente la morfología y la estructura de los señoríos en el sudoeste francés.

La aristocracia ultraportana se encontraba profundamente mediatizada por el espacio fronterizo en el que se había asentado. Este estudio pretende desvelar la instrumentalización por parte de este grupo social de su propia situación precisamente como un factor de colaboración y promesa de lealtad hacia el soberano navarro, a la vez que conseguían integrarse en los cuadros administrativos y militares del reino. Esto contribuyó por su parte al asentamiento del poder territorial del monarca navarro más allá de los Pirineos. Otro punto a tener en cuenta es que, a pesar de su imbricación el aparato administrativo navarro, los aristócratas ultraportanos declinaron establecer lazos duraderos de lealtad con los grupos aristocráticos navarros peninsulares, inclinándose hacia alianzas con las familias del entorno, aunque se encontraran en la zona controlada por el monarca inglés en su calidad de duque de Aquitania<sup>2</sup>.

En efecto, Ultrapuertos se localiza en un espacio de fricción entre los grandes poderes europeos medievales. En la costa labourdina imperaba el rey de Inglaterra al ostentar también el título de duque aquitano, mientras que hacia el este se situaban los vizcondes de Béarn, con su tradicional alianza aragonesa y posterior acercamiento al mundo inglés. Por su parte, no se debe perder de vista que la estrategia política navarra a partir de la llegada al trono de la dinastía de Champaña en 1234 se encontraba íntimamente ligada a la de la familia real francesa.

De este modo, esta confluencia en un mismo espacio de tantos intereses enfrentados generó a su vez una realidad compleja que mediatizaba el comportamiento de la aristocracia local. Ésta mantuvo un discurso que podríamos calificar

<sup>1</sup> Abreviaturas utilizadas: ADPA= Archives Départementales des Pyrénées-Atlantiques; AGN= Archivo General de Navarra; AMB= Archives Municipales de Bayonne, TNA= The National Archives (Londres); AVRN= *Acta Vectigalia Regni Navarrae Documentos financieros para el estudio de la Hacienda Real de Navarra, Serie I: Comptos Reales*.

<sup>2</sup> Este artículo ha sido redactado gracias a una ayuda posdoctoral de movilidad y atracción del talento investigador, modalidad *outgoing*, incluida en Plan de Formación y de I+D 2010/2011 del Gobierno de Navarra y en el marco del proyecto de investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación «Espacios de la memoria. Los Cartularios regios de Navarra: Construcción y expresión del poder» (HAR2010-21725-CO3 subproyecto 3).

como de equilibrio inestable<sup>3</sup>. Por un lado, se encontraba la defensa de su poder territorial —sin menoscabo del respeto a la autoridad regia, al menos nominalmente— representada entre otras cosas a través de su constante implicación en conflictos privados regionales y por el doble homenaje prestado en ocasiones simultáneamente al monarca inglés y al navarro. Por otro lado, es posible detectar a su vez su entrada progresiva dentro de los cuadros de la administración y su proliferación dentro del aparato militar navarro durante los conflictos que jalonaron estos espacios fronterizos durante los siglos XIII y XIV. De esta manera la aristocracia ultraportana empezó a ascender en la escala social peninsular navarra sin dejar de estar centrados en sus territorios patrimoniales ultrapirenaicos, lo cual se puede detectar precisamente a través de la ausencia de lazos familiares o de lealtad con las elites navarras peninsulares —al menos durante esta época—. Todo ello se desarrollará en líneas posteriores, utilizando sobre todo las fuentes contables del Archivo General de Navarra, que narran en una secuencia cronológica constante tanto la ascensión a estos cargos de las elites ultraportanas como la vigilancia que ejercían los agentes reales sobre ellos para impedir los conflictos privados o las transgresiones jurisdiccionales que tuvieron lugar en estos territorios convulsos<sup>4</sup>, además de las fuentes inglesas relativas a la zona compiladas en los llamados *Gascon Rolls*.

Antes de pasar a analizar las cuestiones propuestas, resulta necesario realizar una breve contextualización, estableciendo el marco geohistórico en el que abordamos las actuaciones de estos grupos aristocráticos<sup>5</sup>. Las tierras de Ultrapuertos representaban un espolón proyectado al otro lado de los Pirineos. Esto es, el reino de Navarra contaba desde finales del siglo XII con un espacio ultrapirenaico que se adentraba en mitad de las parroquias controladas por el rey duque inglés, entre

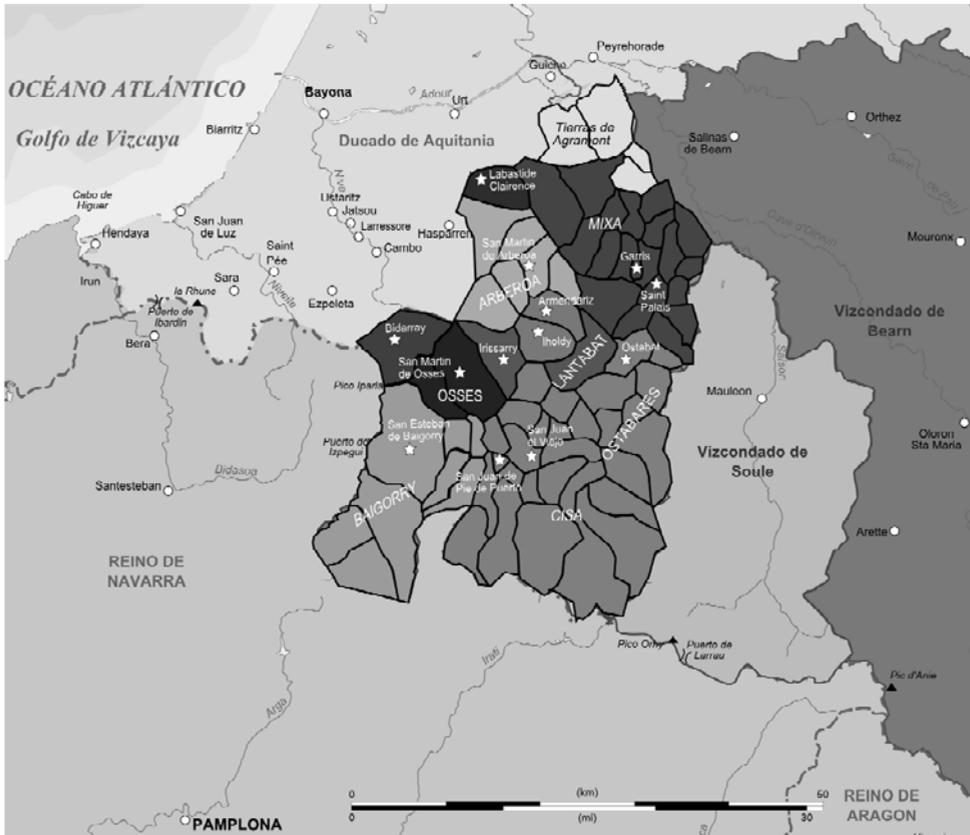
---

<sup>3</sup> En una definición puramente cinética, un objeto se encuentra en equilibrio cuando las fuerzas que actúan sobre él se compensan entre ellas. Sin embargo, este equilibrio puede ser inestable, en el momento en que dicho objeto, al ser perturbada dicha situación de equilibrio, no regresa a su posición inicial, sino que se mueve y se aleja. De ahí que hayamos escogido esta expresión para definir las actitudes de los grupos aristocráticos ultraportanos, cuya estabilidad se veía constantemente amenazada, pero que a la vez tomaban esta situación como una oportunidad para moverse y utilizarla en su propio beneficio.

<sup>4</sup> Estos registros contables se encuentran transcritos bajo la dirección de Juan Carrasco en los sucesivos tomos de la colección *Acta Vectigalia Regni Navarrae* (AVRN) y se utilizarán constantemente para esta investigación (CARRASCO, J.; MIRANDA, F.; RAMÍREZ, E.: *AVRN, Registros de Teobaldo II: 1259, 1266, Tomo I*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1999 a CARRASCO, J.; BEROIZ, M.: *AVRN, Registros de la Casa de Francia. Carlos I el Calvo: 1328, tomo XII*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2009).

<sup>5</sup> Somos perfectamente conscientes de la importancia que revestía, sobre todo en un marco de *longue durée*, las relaciones entre el reino de Navarra y las tierras labourdinas bajo dominio del monarca inglés, y que ciertamente los movimientos políticos de este último tienen su repercusión sobre los territorios ultraportanos. También se comentará en líneas posteriores la importancia de Bayona como polo comercial y una salida al mar para los territorios navarros. Sin embargo, este trabajo se centra en los valles del norte del Pirineo que se encontraban directamente bajo el dominio del rey de Navarra como muestra la ilustración siguiente. Esto es, Cisa, Baigorry, Ostabat y Lantabat, el valle de Arberoa, las tierras de Mixa y, eventualmente, las parroquias de los señores de Agramont localizadas en la ribera del Adour.

el Labourd y el vizcondado de Soule, avanzando hacia la ribera del Adour, como se puede ver en el mapa que aparece a continuación.



Situación de las tierras de Ultrapuertos. (Fuente: elaboración propia.)

Los espacios fronterizos como el que ahora nos ocupa destacaban por su carácter dinámico y flexible, que ha sido señalado de forma reiterada en las obras clásicas<sup>6</sup>. De este modo, lo que tratamos de destacar en este estudio es el sola-

<sup>6</sup> Así lo afirma TURNER, F. J.: *The frontier in American History*, ejemplar electrónico [http://www.gutenberg.org/files/22994/22994-h/22994-h.htm#Page\\_39](http://www.gutenberg.org/files/22994/22994-h/22994-h.htm#Page_39), consulta 12/04/2013, p. 38, aunque para el estudio de la frontera se pueden citar también las conocidas obras de BARTLETT, R., y MACKAY, A. (eds.): *Medieval Frontier Societies*, Oxford, Oxford Univ. Press, 1992 en la que hay un artículo de R. BURNS precisamente sobre el significado de la frontera, o el libro que MACKAY, A., dedicó a la Península (*La España en la Edad Media. Desde la frontera hasta el Imperio* Madrid, Cátedra, 1995), o los estudios de POWER, D.: «Frontiers: Terms, Concepts, and the Historians of Medieval and Early Modern Europe», en POWER, D.; STANDEN, N. (ed.), *Frontiers in Question*, Nueva York, Palgrave Macmillan, 1999, pp. 1-31 o BEREND, N.: «Medievalists and the Notion of the Frontier», *The Medieval History Journal*, 211 (1999), pp. 55-72 y TOUBERT, P.: «Frontière et frontières: un objet historique», en *Castrum 4. Frontière et peuplement dans le monde méditerranéen*, Roma-Madrid, Casa de Velázquez-Ecole Française de Rome, pp. 9-17; entre otros.

pamiento de varias esferas de poder diferenciadas que, haciendo una analogía matemática con la teoría de conjuntos, creaban para estos espacios un punto de intersección en el que los elementos comunes de dichos poderes se diluían e incluso se entrecruzaban. Esta situación generaba una complejidad añadida a los vínculos que establecía la aristocracia presente en dicho espacio, y por tanto también en cuanto a las instituciones que lo controlaban, que se veían impelidas a emitir directrices específicas y nombrar cargos destinados a regular estos territorios, más susceptibles a una cierta permeabilidad, favorecida por la pluralidad de intereses en juego<sup>7</sup>.

Esto generaba además un escenario de fricción entre poderes casi continua, provocando una casuística conflictiva que por definición resulta común a la mayor parte de los espacios fronterizos<sup>8</sup>. En concreto, las tierras ultraportanas se vieron envueltas constantemente en pequeñas ofensivas privadas, a la vez que se enrollaban también en conflictos a mayor escala, como los ocurridos durante los enfrentamientos anglo-navarros de 1244 y 1266 o, más tarde, en la Guerra de los Cien Años. La respuesta del poder regio pasaba también por intentar constituir y mantener en la zona un sistema de defensa efectivo frente a eventuales ataques, e intentar controlar —aunque con escaso éxito, como se verá más adelante— la violencia privada de estos grupos aristocráticos<sup>9</sup>.

---

Con respecto a la frontera pirenaica se pueden citar entre otros los trabajos de REGLÁ, J.: Francia, la Corona de Aragón y la frontera pirenaica, Madrid, CSIC, 1951; LAMBERT, E.: «Les relations entre la France et l'Espagne par les routes des Pyrénées», en *Mélanges D. Faucher*, tomo I, Toulouse, 1948, pp.319-328 los artículos de MITRE, E.: «Cristiandad medieval y formulaciones fronterizas» en MITRE, E.; GARCÍA CÁRCCEL, R., LUCENA, M.; et al.: Fronteras y fronterizos en la historia, Valladolid, Universidad de Valladolid-Instituto Simancas, 1997, pp. 9-62; BAZZANA, A., et al.: «La frontière dans l'Espagne médiévale», en *Castrum 4. Frontière et peuplement dans le monde méditerranéen*; pp. 35-59; y MARTÍN DUQUE, Á. J.: «Definición de espacios y fronteras en los reinos de Asturias-León y Pamplona», en *Los espacios de poder en la España Medieval*, pp. 315-339 o la obra de SÉNAC, P. (ed.), *Frontières et espaces pyrénéens*, Perpignan, Univ. de Perpignan, 1992.

<sup>7</sup> No se debe olvidar la importancia de los intercambios económicos, a los que también los monarcas navarros prestaron una atención especial. No en vano los peajes de la zona ultraportana fueron una gran fuente de ingresos, además de servir para asignar en ellos ciertos honores a la aristocracia navarra.

<sup>8</sup> Se puede hacer una selección de la amplia variedad de estudios dedicados a la frontera en la Península, en los que podemos localizar situaciones análogas a las de la aristocracia ultraportana, como el monográfico editado por la Casa de Velázquez (AYALA, C. de, et al.: *Identidad y representación de la frontera*), el seminario de la Universidad de Zaragoza sobre *Las sociedades de frontera en la España Medieval* o bien las actas del seminario sobre *Espacios y organización social* de la Universidad Complutense, o la publicación derivada del congreso sobre identidad, conflicto y representación de la frontera celebrado en Huéscar en septiembre de 2008 (RODRÍGUEZ DE LA PEÑA, M. A. (ed.): *Hacedores de frontera. Estudios sobre el contexto social de la frontera* Madrid, Fundación Universitaria San Pablo CEU, 2009), además de las sucesivas sesiones sobre Estudios de Frontera celebrados en Jaén y Alcalá La Real.

<sup>9</sup> Véase para la zona labourdina, la obra de GARDELLES, J.: *Les châteaux du Moyen Âge dans la France du Sud-Ouest*, Ginebra, Droz, 1972 y en el caso de la Navarra peninsular, el magnífico estudio de MARTINENA, J. J.: *Castillos reales de Navarra (siglos XIII-XVI)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1994 o el artículo dedicado a una fortaleza ultraportana de HERREROS, S.: «El castillo de Rocabruna en Ultrapuertos», *Príncipe de Viana, Anejo*, n.º 14 (1992), pp. 381-386.

En resumen, las elites que se movían en estos espacios generaron un sistema particular de relaciones, utilizando esta circunstancia para obtener beneficios, ya fueran tangibles o intangibles<sup>10</sup>. De este modo se desarrollaba un panorama en el que se mezclaba una cierta contestación ante la aplicación directa de la autoridad regia sobre el territorio y la asunción precisamente de esa autoridad que les ofrecía la posibilidad de aumentar su relevancia social —y económica—<sup>11</sup>. Por tanto, según lo que se ha explicado consideramos que las tierras navarras de Ultrapuertos representaban un laboratorio de análisis muy adecuado para determinar los mecanismos de resistencia de estos aristócratas fronterizos frente a la voluntad del monarca de imponer su dominio sobre el territorio y los hombres.

La cronología de este trabajo abarcará desde el comienzo de la presencia navarra en Ultrapuertos hasta el primer cuarto del siglo XIV con la muerte del último Capeto directo. Resulta sintomático que aún hoy los investigadores navarros no conozcan el momento concreto en el que los agentes del poder regio navarro se asentaron en este espacio<sup>12</sup>. En todo caso, su presencia se hizo evidente y rastreable a finales del reinado de Sancho VI, al menos en lo que se refiere al control del territorio<sup>13</sup>, y a mediados del siglo XIII dentro del sistema de recaudación de la monarquía navarra<sup>14</sup>.

<sup>10</sup> El componente humano de la frontera se encontraba también volcado en la obtención del beneficio de esta situación, tanto en el caso de comerciantes como de las elites rectoras —tanto municipales, como las de la parroquia de Urt en la zona labourdina, como de la aristocracia que nos ocupa en este trabajo— puesto que su situación como frontera también condiciona el flujo de recursos económicos. Véanse estudios sobre otros espacios fronterizos navarros en MUGUETA, I.: «Acciones bélicas en Navarra: la frontera de los malhechores», *Príncipe de Viana*, n.º 219 (2000), pp. 49-77 o ZABALO, F. J.: «El acoso de guipuzcoanos y alaveses a los ganaderos navarros», *Príncipe de Viana*, n.º 234, (2005) pp. 53-110.

<sup>11</sup> De hecho, según se irá desgranando en líneas posteriores, se apunta una cierta resistencia frente al intervencionismo de los agentes reales navarros, pese a que la autoridad del monarca como dominador en el territorio no es en ningún caso puesta en tela de juicio. Esta situación es equivalente a la vivida en otras fronteras peninsulares, así lo afirma para territorios castellanos RODRÍGUEZ, Ana (*La consolidación territorial de la monarquía feudal castellana*, Madrid, CSIC, 1994, p. 197).

<sup>12</sup> Susana Herreros lo plantea como una estrategia de Sancho *el Sabio* para aumentar sus posesiones al otro lado de los Pirineos apoyándose en la coyuntura favorable derivada de la excomunión de Enrique II a raíz del asesinato del obispo Thomas Beckett [HERREROS, S.: *Las tierras navarras de Ultrapuertos (siglos XII-XVI)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1998, p. 63].

<sup>13</sup> En 1189 Martín Chipiá se menciona como tenente de la tierra de Cisa, según DUBARAT, V.; DARRANATZ, J. B.: *Un procès entre l'évêché de Bayonne et le monastère de Roncesvaux avec une préface, des notes et des gravures*, Bayona, Imp. Du Courrier, 1926, p. 111, mientras que en 1194, aparecía denominado como castellano de San Juan de Pie de Puerto (GARCÍA LARRAGUETA, S.: *Archivo parroquial de San Cernin de Pamplona*, Pamplona, Diputación de Navarra, 1976, doc. I). En teoría, también el rey de Navarra Sancho VI controlaba los castillos de San Juan de Pie de Puerto y Rocabrúna desde época muy temprana, ya que habían sido entregados en dote a su hija Berengela en el momento de su matrimonio con Ricardo de Inglaterra (Como declara una carta de Inocencio III «...*illustri regi Nauarre, ut pecuniam et castella Sancti Johannis de Pedeport et Rocca Bruna, que pater suus tibi cum filia sua concessit in dotem, sine aliqua difficultate restituat*» transcrita por HAGENEDER, O.; HAIDACHER, A.; MURAUER, R.; et al.: *Die Register Innocenz'III. 1. Band. 1. Pontifikatsjahr: Texte*, Colonia, Verlag Hermann Böhlau Nachf., 1964, Briefe I/229 bis 230; p. 324; doc. 230).

<sup>14</sup> En las cuentas de 1266, publicadas en el volumen I de los AVRN y analizadas por GARCÍA ARANCÓN, M.º R., en sus artículos «La guerra de Gascuña de 1266», en *El fuero de San Sebastián y su época*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1982, pp. 515-521 o «El servicio de armas en Navarra a

## 2. EL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE LA AUTORIDAD REAL NAVARRA FRENTE A LOS GRUPOS ARISTOCRÁTICOS EN EL ESPACIO ULTRAPORTANO

Este apartado se inicia esbozando las características generales de estas elites en varias pinceladas básicas, de cara a fijar convenientemente nuestro cuadro de estudio de las relaciones entre los reyes navarros y la aristocracia ultraportana. En primer lugar, existían muy pocos grupos familiares que se pudieran calificar como pujantes o de primer orden. Aún en este caso, sabemos que cobraron importancia precisamente a través de la integración en los mecanismos del poder navarros. Así, los Agramont o los Luxa llegaron a engrosar a mediados del siglo XIV la lista de los ricoshombres, el estamento de más prestigio dentro del reino de Navarra. Estos señores comenzaron controlando espacios no siempre extensos, pero sí estratégicamente situados, como ocurrió en el caso de los señores de Albret para la zona inglesa<sup>15</sup>. Hicieron de sus lealtades una punta de lanza para favorecer sus intereses territoriales, lo cual se observa perfectamente a lo largo de todo el proceso de asentamiento del poder navarro en Ultrapuertos desde finales del siglo XII hasta el siglo siguiente. De hecho sus actuaciones respecto a la monarquía navarra se podrían clasificar en torno a tres hitos fundamentales: el comienzo de la dominación navarra más allá de los Pirineos, los dos conflictos anglo-navarros y la guerra de la Navarrería.

### 2.1 Toma de contacto con el mundo aquitano

Durante los primeros años del proceso de asentamiento de la monarquía navarra en Ultrapuertos, que corresponderían a los inicios del reinado de Sancho VII, se podía observar una voluntad de control a través de la recopilación de las fidelidades no sólo ultraportanas sino en general del sudoeste francés. Más concretamente, se traslucía una necesidad de establecerse como organismo rector, para convertirse en una entidad mediadora y protectora a la que los poderes circundantes se dirigieran para solucionar sus conflictos privados. En esta línea, en 1196, poco después de que tengamos noticias concretas del establecimiento del poder real navarro al otro lado de los Pirineos, ya se solicitaba su arbitraje en un conflicto que oponía a dos entidades tan importantes en el sudoeste como eran el vizconde de Béarn y el vizconde de Soule, ambos *a priori* integrados en el ducado de Aquitania, cuya titularidad ostentaba el rey de Inglaterra<sup>16</sup>.

---

mediados del siglo XIII» en *Temas de Historia Militar. I Congreso de Historia militar-Zaragoza, 1982, vol. I (Comunicaciones)*, Zaragoza, Academia Real Militar, 1983, pp. 123-131.

<sup>15</sup> Un fenómeno que explica en detalle el libro de MARQUETTE, J. B.: *Les Albret: l'ascension d'un lignage gascon*, Bordeaux, Ausonius, 2010.

<sup>16</sup> En la data del homenaje del vizconde de Tartas aparece detallado este conflicto «*Quando Gasto Bearnensis venit ad curiam supranominati regis Navarre, apud Olit, pro causa quam habebat contra*

Por tanto, el primer objetivo del monarca navarro se centraba en convertirse en un actor más dentro del panorama aquitano, e intentaba atraer a su círculo a la mayor parte de los poderes circundantes, no sólo de sus tierras ultraportanas, sino también de los espacios colindantes con ellas. En este marco se pueden encuadrar, además de sus relaciones con la aristocracia autóctona, las que establecieron con otros monarcas. Así, en 1201 se firmó un pacto de alianza con Juan *sin Tierra*, que buscaba crear un frente común ante las aspiraciones de Alfonso VIII de Castilla<sup>17</sup>. Este último aspiraba, a través de la herencia de su esposa Leonor a la titularidad de los territorios aquitanos, disputándola al rey de Inglaterra<sup>18</sup>.

En la misma línea se situaba el establecimiento de un acuerdo con uno de los puertos principales del territorio labourdino, Bayona<sup>19</sup>, en el que el monarca navarro ofrecía su protección a cambio de una eventual ayuda contra sus enemigos, en concreto en previsión de una posible acción castellana<sup>20</sup>. De hecho, poco tiempo después, en 1205, Alfonso VIII franqueó la barrera pirenaica, apoyado por varios miembros de la aristocracia aquitana, como los Armagnac, el vizconde de Béarn o el señor de Tartas<sup>21</sup>. Desde San Sebastián se fletaron una serie de barcos que cercaron los puertos de Blaye, Bourg y comenzaron el asedio a Burdeos<sup>22</sup>. Sin embargo, el castellano detuvo su avance probablemente tras sopesar la dificultad que entrañaba la sumisión efectiva de los principales núcleos de población aquitanos, fieles al dominio inglés sobre todo a causa de los beneficios económicos que dicha relación les aportaba<sup>23</sup>.

---

*Raymundum Guillelmi, vicecomitem de Sola*» (Transcrito por BRUTAILS, J. A.: *Documents des Archives de la Chambre des Comptes*, París, Émile Bouillon, 1890, doc. I, pp. 1-3).

<sup>17</sup> Véase RODRÍGUEZ, A., *op. cit.*, p. 90, citando los documentos de 1201 y 1202 transcritos por MARICHALAR, C.: *Colección diplomática del rey don Sancho VIII el Fuerte de Navarra*, Pamplona, Aramburu, 1934, n.º 25-26, pp. 62-63. Para una panorámica general de las actuaciones del rey inglés Juan en Aquitania, ver VINCENT, N.: «Jean sans Terre et les Normands avant 1199: le comte de Mortain a la lumière de ses chartes» en FLAMBARD, A. M., GAZEAU, V. (dirs.): *1204, la Normandie entre Plantagenêts et Capétiens*, Caen, Publications du CRAHM, 2007, pp. 533-566.

<sup>18</sup> La esposa del rey castellano era la hija homónima de Leonor, duquesa de Aquitania. Esta herencia aquitana será repetidamente reivindicada de nuevo por Alfonso X que, tras otro episodio bélico reprimido de nuevo en Bordeaux por Enrique III, solucionó sus diferencias en 1254 a la vez que concertaba el matrimonio entre el príncipe Eduardo de Inglaterra con su hermana Leonor de Castilla, que aportaría como dote los pretendidos derechos sobre Gascuña (TNA, E 30/ 1108, y algunos documentos transcritos por RYMER, T.: *Foedera, conventiones, literæ,...* tomo I, Londres, HMSO, 1869, p. 310, 503).

<sup>19</sup> GOYHENECHÉ, F.: *Bayonne et la région bayonnaise du XIIe au XVe siècle*, Bordeaux, Bassin, 1990 y recientemente BOUTOULLE, F., «Richard Cœur de Lion, Bayonne et le Labourd (1169-1199)», *Annales du Midi*, n.º 275 (2011), pp. 325-351.

<sup>20</sup> Transcrito por BRUTAILS, J. A.: *Documents des Archives de la Chambre des Comptes*, doc. III, pp. 3-5.

<sup>21</sup> Véase ALVIRA CABRER, M.; BURESI, P.: «Alphonse, par la grâce de Dieu, Roi de Castille et de Tolède, Seigneur de Gascogne: quelques remarques à propos des relations entre Castellans et Aquitains au début du XIII<sup>e</sup> siècle», en SENAC, P.(ed.): *Aquitaine-Espagne (VIII<sup>e</sup>-XIII<sup>e</sup> siècle)*, Poitiers, Presses Universitaires, pp. 219-232, p. 221 y anexo I.

<sup>22</sup> En una carta de 1206 a favor de la catedral de Dax, Alfonso VIII se intituló «reinante en Gascuña». Este episodio de conquista ha sido estudiado en artículos como el de BOUTOULLE, F., «Un épisode méconnu de l'offensive d'Alphonse VIII de Castille en Gascogne», *Cahiers du Vitrezais*, n.º 96 (2004), pp. 33-40, el ya mencionado de ALVIRA, M., *op. cit.*, y también HERREROS, S.: *op. cit.*, 1998, pp. 73-76.

<sup>23</sup> RENOARD, Y. (dir.): *Bordeaux sous les rois d'Angleterre*, Bordeaux, Fédération Historique du Sud-Ouest, 1965 pp. 24-27.

Por tanto, para afianzar su poder en los valles pirenaicos ultraportanos, el rey de Navarra recibió en primer lugar el homenaje del vizconde de Tartas en 1196<sup>24</sup>, y el de Viviano, señor de Agramont, en 1203<sup>25</sup>, aunque ambos no olvidaron dejar patente su condición de vasallos del rey de Inglaterra, una carta de doble lealtad que se jugó constantemente a lo largo de todo el siglo XIII. Por su parte, Pedro Arnaldo de Luxa declaró su lealtad a Sancho VII en 1228, tras un enfrentamiento previo con el rey al haber fortificado su villa de Ostabat sin haber solicitado permiso<sup>26</sup>. Como vemos, desde fechas muy tempranas estos señores se acercaron al monarca navarro, aunque esto no les eximía de actuar en ocasiones de forma re-fractaria.

## 2.2 La dinastía de champaña y los primeros enfrentamientos anglo-navarros

Un segundo hito lo constituyeron los sucesivos enfrentamientos que opusieron los intereses navarros de la nueva dinastía de Champaña —focalizados dentro de la órbita francesa—, contra los sucesivos intentos del rey inglés como duque aquitano de restablecer su control en las áreas fronterizas con Ultrapuertos, que escapaban paulatinamente a su dominio. Este proceso se aceleró cuando, hacia 1242, Enrique III de Inglaterra programó un ataque contra ciertas tierras que le había arrebatado anteriormente el monarca francés, espoleado por lo más granado de la aristocracia aquitana<sup>27</sup>.

Sin embargo, fue derrotado en Saintes<sup>28</sup> y en Taillebourg, y se produjo una primera oleada de homenajes ultraportanos al nuevo rey de Navarra. Éste provenía nada menos que del círculo más cercano al rey de Francia, y ostentaba el título de conde palatino, de modo que si el poder inglés menguaba en la zona, resultaba una alianza segura. El primero de ellos fue el Pedro Arnaldo, señor de Sault de Hasparren —una parroquia localizada en tierras labourdinas—, que en 1238 prestó homenaje a Teobaldo I por una pieza de tierra que le había donado éste último en Orzate<sup>29</sup>. Por tanto, este homenaje es anterior al conflicto inglés, pero resulta sintomático de la situación que se producirá después. Personajes relevan-

---

<sup>24</sup> Véase nota 16.

<sup>25</sup> BRUTAIS, J. A.: *op. cit.*, doc. II, p. 3.

<sup>26</sup> «Ego, don P. Arnald de Luxa feci aveniença con vos don Sancho, por la gracia de Dios rei de Navarra, quando me tornastes esta villa d'Ostavals, atal aviniença fiz con vos que io non faga fortaleza ninguna en Ostavals (...) et demas que aiades en Ostavals todo aquel sennorio que nunque i oviestes ni avesdes ni deveades aver. Demas, io devienço vuestro vassaillo» (*ibidem*, doc. IV, p. 5).

<sup>27</sup> En concreto, los nobles gascones eran Gastón VII de Béarn, los condes de Bigorra y Armagnac y el vizconde de Tartas, que se reunieron con las villas inglesas de Burdeos, Bayona, Dax, La Réole y Saint Emilion en Pons el 24 de mayo de 1242 para plantear su oferta al senescal inglés. (HIGOUNET, Charles: *Histoire de Bordeaux, tomo III*, p. 94).

<sup>28</sup> Un enfrentamiento referenciado incluso en las reclamaciones derivadas del conflicto anglo-navarro de 1244 «*Et aço fu quant lo rey d'Anglaterra fu a Sayntes*» AGN, *Comptos*, caj. 5, n.º 39, IV, fol. 4r.

<sup>29</sup> MARTÍN, M.: *op. cit.*, doc. 84, p. 119 «*propter illam donacionem feci homagium ligium*».

tes tanto dentro del marco ultraportano como en general de las tierras de sudoeste francés, como Fortaner de Lascun —por quien se presentó garante el propio vizconde de Béarn— o Roger de Comminges, el hijo del conde de Pallars, prestaron homenaje ligo a Teobaldo I en 1244<sup>30</sup>, dentro del contexto de la derrota inglesa sufrida a manos francesas y del comienzo de las hostilidades directas entre el rey inglés y el navarro por las tierras de Mixa y Ostabares en Ultrapuertos<sup>31</sup>.

Del mismo modo, Raimundo Guillermo IV, vizconde de Soule, se convirtió en vasallo de Teobaldo I en 1244 siguiendo la misma tónica que los personajes anteriores, aunque el juego de alianzas de su familia oscilará también entre las lealtades navarra e inglesa<sup>32</sup>. En esencia, sus tierras se encontraban en territorio inglés, además de encontrarse en la órbita de los vasallos del vizconde de Béarn. De ese modo, el homenaje al rey de Navarra no eximió a su descendiente, Raimundo Guillermo V, de ser convocado a la *ost* de Saint-Sever por Enrique III de Inglaterra para prestar ayuda militar en su contienda contra el rey de Francia<sup>33</sup>. Posteriormente, sin embargo, su presencia en el seno de una revuelta de grandes feudatarios gascones encabezada precisamente por Gastón VII de Béarn, provocó que el castillo de Mauleon fuera asediado y rendido a los ingleses. Tras una serie de negociaciones y el pago de ciertas multas, uno de los herederos del señorío, Auger de Mauleón, tuvo que intercambiar el vizcondado de Soule en 1261 por las tierras del Marensin, Laharie, Saubusse, Saas y Angoumé, aunque continuó al servicio de los reyes de Navarra, obteniendo a cambio diferentes ventajas, como ciertas rentas en Estella en 1280<sup>34</sup>. Mientras tanto, las tierras souletinas, que anteriormente habían estado en manos de aliados de la monarquía navarra, habían pasado a manos de capitanes-castellanos ingleses a finales del siglo XIII, amenazando a partir de ese momento directamente la frontera Este de los territorios ultraportanos<sup>35</sup>, lo cual demuestra que no siempre las estrategias de acercamiento a los poderes circundantes aportaban los resultados deseados.

<sup>30</sup> AGN, Cart. 3, p. 167; Comptos, caj. 2, n.º 14, III; caj. 2, n.º 43, V; transcritos por MARTÍN, M.: *op. cit.*, doc. 97, 100, 104.

<sup>31</sup> Un conflicto que ha sido ampliamente tratado en el excelente texto de VINCENT, N.: «A Forgotten War: England and Navarre 1243-4» en *Thirteenth Century England XI Proceedings of the Gregynog Conference, 2005*, Woodbridge, Boydell and Brewer, 2007, pp. 109-46.

<sup>32</sup> Lo que se observa en el propio texto de su homenaje en el que se afirma que «... *deue fer seruiicio a seinnor, nompnadament contra Bearn, contra Agramont et contra todos los otros hombres del mundo, saluo contra aqueilla tierra que el rei d'Anglaterra tiene estament en so mano et en so dominio, demas prometo que si el rei d'Anglaterra o el senescal de Gascoynna o qui quiere que ueniesse sobre uostra tierra uos auide a deffenderla como leal vasaillo es tenido a seinnor, et non uenga contra uos por ninguno ni por ninguna*» (AGN, Comptos, caj. 2, n.º 14, III).

<sup>33</sup> Debía acudir con 5 caballeros, según MICHEL, F.: *op. cit.*, p. 23, n.º 159, del 25 mayo 1242: «(...) *ita sufficienter parati equis et armis (...) Vicecomes de Syule, se V.º ...*».

<sup>34</sup> AVRN, Tomo II/ I, p. 69, en concreto según se detalla en 1286, sobre la pecha de Murugarren, Azanza, Izurzu, Muniain, Ayzquena, Arizala, Cirauqui, Urbe, Vidaurre, Lezaun, Herendazu (AVRN, Tomo II/ II, p. 730).

<sup>35</sup> En TNA, E 101/ 699/ 28 aparece un registro de las reparaciones y los suministros para los castillos gascones.

Después de una fuerte lucha contra las tropas navarras en las tierras de Mixa y Ostabares, cuya titularidad ostentaba, el vizconde de Tartas también se unió en 1247 la lealtad navarra<sup>36</sup>. Dentro del homenaje incluyó a sus hijos Pedro de Dax y Ramón Roberto, que posteriormente renovaron su homenaje a Teobaldo II<sup>37</sup>. Tanto el vizconde de Soule como el señor de Luxa se presentaron como garantes de su lealtad<sup>38</sup>. De hecho, el vástago de este último, Brasc García III, prestó a su vez juramento de lealtad al monarca navarro en 1258 por su castillo y sus tierras patrimoniales<sup>39</sup>. En cualquier caso, en el homenaje del vizconde de Tartas se exigieron muchas garantías, quizá por la importancia que revestían los territorios de Mixa y Ostabares para el monarca navarro, ya que se encontraban en pleno corazón del territorio ultrapuerto<sup>40</sup>.

Sin embargo, esta familia no abandonó el vasallaje al rey inglés<sup>41</sup>, al que estaba vinculada por otros territorios fuera de Ultrapuertos, por ejemplo las tierras de Auribat<sup>42</sup> o varias parroquias en la diócesis de Dax, como las de Santa Cruz, San Aignan y Lesgor, en las que el propio monarca inglés le otorgó la jurisdicción<sup>43</sup>. Así mismo, también apoyó a Eduardo de Inglaterra con sus fortalezas de Gamard y Clairmont en su enfrentamiento contra los intereses franceses<sup>44</sup>. De hecho, como último detalle se puede mencionar que el vizconde de Tartas fue uno de los pocos representantes de la aristocracia aquitana que aportó su ayuda a Simón de Montfort para que pudiera ejercer sus funciones de delegado del monarca inglés en 1253<sup>45</sup>, y siguió contando con la protección y las rentas que le ofrecía el monarca de Inglaterra, en concreto de 600 libras morlanes en 1254<sup>46</sup>. Como se puede observar, este grupo manejaba ambas lealtades con soltura para obtener beneficios tangibles, honores y cargos<sup>47</sup>.

---

<sup>36</sup> *Ibidem*, doc. 119, p. 153.

<sup>37</sup> «E Pedro Dax e Remon Robert, mios fillos, han jurado en aqueilla misma forma que yo jure» (*ibidem*, p. 154).

<sup>38</sup> *Ibidem*, doc. 120 y 121, pp. 156-157.

<sup>39</sup> GARCÍA ARANCON, M.<sup>ª</sup> R.: *Archivo General de Navarra (1253-1270), tomo II, Comptos y Cartularios Reales*, Donostia, Eusko Ikaskutza, 1996, p. 41, n.º 39, transcrito del AGN, Comptos, caj. 2, n.º 59, II, fol. 1 r-1v.

<sup>40</sup> También el propio vizconde de Tartas comprometió sus peajes de Garriz y Mauburguet para garantizar su lealtad. *Ibidem*, doc. 122, p. 159-160.

<sup>41</sup> MICHEL, F.: *op. cit.*, doc. 159, p. 24.

<sup>42</sup> *Ibidem*, p. 248, doc. 1930.

<sup>43</sup> BÉMONT, Ch., *op. cit.*, Tomo II, p. 491, doc. 1589.

<sup>44</sup> *Ibidem*, doc. 1359, p. 422: «*Noveritis quod propter gratia servicia que dilectus et fidelis noster Raymundus Roberti, vicecomes Tartacensis, nobis impedit, damus et concedimus pro nobis et heredibus nostris eidem vicecomiti et heredibus suis altam justiciam in castro suo de Gamardo et pertinenciis suis, quantum feodum vel retrofeodum dicti castri protenditur*» y MICHEL, F.: *Rôles Gascons, tomo I*, p. 333, doc. 2539.

<sup>45</sup> BÉMONT, Ch.: *Simón de Montfort, op. cit.*, pp. 48 y 50, citando la *Chronica de Mateo Paris*, tomo V, p. 334; MADDICOTT, J. R.: *Simon de Montfort*, Cambridge, Cambridge Univ. Press, 1994.

<sup>46</sup> MICHEL, F.: *op. cit.*, tomo I, p. 281, doc. 2187; p. 390 doc. 3041.

<sup>47</sup> HERREROS, S.: *op. cit.*, 1998, pp. 97-98.

Por tanto, durante los primeros años del reinado de Teobaldo I se produjo un posicionamiento de aristocracia ultraportan en un frente más cercano a los intereses navarros, e incluso es posible observar una cierta redefinición de las fronteras. Por ejemplo los habitantes de la parroquia labourdina de Urt, situada en la confluencia del Joyeuse con el Adour se habían colocado bajo la protección de Teobaldo I en 1243 a cambio de un francaje, una acción provocada también por intereses comerciales, ya que representaban una interesante salida navegable hacia el mar para los territorios ultraportanos<sup>48</sup>. Del mismo modo, tanto el monarca inglés como el navarro reivindicaban la titularidad de la parroquia fronteriza de Ainhoa<sup>49</sup>, un punto geoestratégico fundamental, ya que daba acceso a los pasos pirenaicos de Maya hacia el valle navarro del Baztán<sup>50</sup>.

Existe un segundo punto de inflexión en el proceso de orientación de las lealtades hacia los intereses navarros. En efecto, en 1259, el llamado Tratado de París establecido entre Luis IX de Francia y Enrique III de Inglaterra estipulaba el homenaje de éste último, en su calidad de duque de Aquitania, al francés. A cambio, se le restituirían varios territorios ocupados por los franceses, como el Agenais, el Quercy y la Saintonge<sup>51</sup>. De esta forma, y como puso en boca del monarca el propio Jean de Joinville, contemporáneo de Luis IX, «*obtuvo un vasallo que antes no tenía*»<sup>52</sup> y adquirió nuevas formas de controlar el territorio gascón, siguiendo así con una política de asentamiento de su poder en el sudoeste francés. El homenaje feudal que prestó el soberano inglés por el ducado de Aquitania colocaba a Francia en una situación de superioridad que fue constantemente utilizada y recordada por los monarcas posteriores a San Luis.

A raíz de este homenaje se abre una profunda brecha jurisdiccional que debilitó notablemente la autoridad inglesa en toda la zona aquitana. Suponía una vía de contestación para la aristocracia autóctona, ya que les permitía superar la jurisdicción inglesa, representada por el senescal de Gasuña y el condestable de Burdeos, apelando directamente a la Corte francesa como instancia superior, y

<sup>48</sup> Véase el texto transcrito por MARTÍN, M.: *Colección Diplomática de los reyes de Navarra de la dinastía de Champaña. Teobaldo I (1234-1253)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1987, p. 125, n.º 91.

<sup>49</sup> Así lo afirma un documento inglés en 1305 «*que par la ou la parochie de Aigno, que est en la marche de Gascoigne de Navarre, la quele parochie des genz de Navarre de cele marche disent que est de leur seigneurie et les genz nostre seigneur le rei de de La Burde et de cele marche en Gascoign disent que la dicte parochie est de la seigneurie nostre seigneur le rex*» (TNA, SC 8/338/ E 1244). Otro documento reivindicando su pertenencia al rey-duque se encuentra transcrito por BÉMONT, Ch.: *Rôles gascons, vol. II, 1273-1290*, Col. documents inédits sur l'histoire de France, Paris, Imprimerie nationale, 1900 doc. 1195, p. 374.

<sup>50</sup> También denominado como puerto de Dantxarinaea.

<sup>51</sup> Sin embargo, al renovar su hijo Eduardo I el homenaje en 1273, aún no habían sido devueltos. PRESTWICH, Michael: *Plantagenêt England: 1225-1360*, Oxford, Oxford Univ. Press, p. 298. Para el estudio pormenorizado de este tratado, se puede acudir a la obra de GAVRILOVITCH, M.: *Étude sur le Traité de Paris de 1259 entre Louis IX, roi de France, et Henri III, roi d'Angleterre*, col. Bibliothèque de l'École d'Hautes Études n.º 125, Paris, Émile Bouillon, 1899.

<sup>52</sup> «*Il m'est moult grant honneur en la paix que je foiz au roy d'Angleterre, pour ce que il est mon home, ce que il n'estoit pas devant*» JOINVILLE, Jean de: *Vie de Saint Louis*, Paris, Classiques Garnier, p. 32.

por tanto obteniendo una impunidad relativa mientras esta apelación se resolvía a través de los cauces adecuados, ya que dejaban de estar bajo la jurisdicción inglesa hasta que se resolviera el conflicto<sup>53</sup>. Por ejemplo se podría citar una reclamación de Amaneo, señor de Noaillan —un territorio situado en el Bordelais— que elevó al parlamento francés por la actuación del monarca inglés en sus territorios. Como era de esperar, los franceses otorgaron la razón al señor de Noaillan, fallando en contra del procurador inglés y ordenándole el pago de 1000 libras de multa, a pesar de que durante el enfrentamiento Amaneo había retenido una serie de rehenes en su propia casa, que los agentes franceses le obligaron a liberar<sup>54</sup>.

En resumen, a mediados del siglo XIII y a raíz del Tratado de París, la autoridad inglesa sobre estos aristócratas aquitanos se iba minando cada vez más, de modo que buscarán en el monarca navarro un nuevo aliado. Por otro lado, el monarca inglés quedaba sometido al menos nominalmente por un homenaje a las directrices francesas, por lo que su poder jurisdiccional se veía también comprometido, al quedar el rey de Francia como instancia superior.

La toma de posición a favor de los navarros por parte de las grandes familias ultrapirenaicas se revela en las vísperas del conflicto que opondría a Teobaldo II y Enrique III en 1266. El rey navarro se encontraba perfectamente alineado con los intereses franceses, ya que estaba casado con una hija de San Luis y había sido educado en la Corte<sup>55</sup>, así que representaba un elemento fundamental dentro de la estrategia capeta de hostigamiento a los ingleses en Aquitania. De este modo, los aristócratas del sudoeste se posicionaron en las filas navarras ante la debilidad inglesa derivada en su mayor parte del homenaje prestado al rey francés. A continuación, se van a citar algunos ejemplos concretos a través de los cuales es posible observar cómo van a bascular sus lealtades —o como combinan ambos homenajes, el navarro y el inglés—.

En primer lugar se puede mencionar a Bernardo, conde de Comminges, que había formado parte de las tropas inglesas en el conflicto anglo-francés de 1242<sup>56</sup>, sostuvo la causa de Teobaldo II en 1266 contra estos mismos intereses ingleses,

---

<sup>53</sup> Las quejas a este respecto no paraban de emanar de la cancillería inglesa, por ejemplo en 1272 (RYMER, Thomas: *Foedera...tomo I*, p. 82) y también intentó ser regulado en el Parlamento de Paris de 1286 (BOUTARIC, M. E.: *Actes du Parlement de Paris. Tome premier 1254-1299*, Paris, ed. Plon, 1863, doc. 2363 y 2363 A, p. 240).

<sup>54</sup> Un caso citado en el Parlamento de 1322. Del mismo modo en 1320 también se localiza una sentencia que suprimía la anterior del senescal de Gascuña contra García Arnaldo, señor de Navailles, caballero, por haber cabalgado a través los prebostazgos de Saint Sever y Dax «con las banderas levantadas y un gran séquito de hombres armados a pie y a caballo». Ver BOUTARIC, M. E.: *Actes du Parlement de Paris (1254-1328), tomo II...*, p. 358, 469; n.º 6380, 6889 (1320-1322).

<sup>55</sup> Del mismo modo que su padre, hijo póstumo, se había educado en la Corte de Felipe Augusto. Existen varias obras sobre este monarca que hacen hincapié sobre sus relaciones francesas, sobre todo de GARCÍA ARANCÓN, M. R.: *Teobaldo II de Navarra (1253-1270). Gobierno, monarquía y recursos financieros*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1985, o la propia tesis de HERREROS, Susana (*Las tierras navarras de Ultrapuertos (siglos XII-XVI)*), Pamplona, Gobierno de Navarra, 1998).

<sup>56</sup> «*Sciatis quod tenemur Bernardo, comiti Convennarum, in centum et quindecim libris sexdecim solidis et octo denariis sterlingorum de arreragiis vadorum suorum de tempore quo fuit nobiscum in*

según aparece en la contabilidad real de ese año. Así mismo, en estas cuentas es posible rastrear también la presencia en las filas navarras nada menos que de Amanieu de Albret<sup>57</sup>, cuya familia había sido —y continuó siendo— uno de los apoyos principales del monarca inglés en las tierras continentales<sup>58</sup>.

De la misma manera, en las filas navarras se asociaron señores de procedencia tan dispar como Bernardo, conde de Astarac<sup>59</sup> que un año antes ya había prestado homenaje a Teobaldo II mediando 1.500 sueldos morlanes anuales<sup>60</sup>; Ramón Guillem de Caupenne, cuyas tierras patrimoniales se localizaban en la zona de Mugron, entre Dax y Saint-Sever y procedente de otro grupo familiar muy asociado al poder inglés<sup>61</sup>; Fortaner, señor de Lavedan, que se encontraba dentro de la órbita del vizconde de Béarn<sup>62</sup>, e incluso uno de los hijos menores de Simon de Montfort, Ricardo, que tras la muerte de su progenitor y la cesión del condado de Bigorra por parte de su madre a Teobaldo II<sup>63</sup> entró al servicio de este último contra los ingleses en 1266<sup>64</sup>.

Otro caso de cambio de lealtades a raíz de los conflictos anglo-navarros lo constituyeron los señores de Agramont. Si bien estos señores habían prestado homenaje al monarca navarro a comienzos del siglo XIII, a lo largo de toda esa centuria oscilaron entre las ventajas que ofrecía el vasallaje inglés y la cercanía que ofrecían las tierras navarras de Ultrapuertos, además de los cargos que se le

---

*servicio nostro in Wasconia*» transcrito en MICHEL, F.: *Rôles Gascons 1242-1254, vol. I*, Paris, Impr. Nationale, 1885, p. 539, doc. 4287.

<sup>57</sup> En el año 1266, ver AVRN, Tomo I, p. 238, 289, en el que se registran un préstamo de 150 libras y el pago de unos gastos —seguramente militares— de 300 libras generados durante ese año.

<sup>58</sup> Hasta el punto de acompañar a Eduardo I en sus campañas contra los galeses (RYMER, T.: *op. cit., tomo II*, p. 206)

<sup>59</sup> Que sin embargo, había sido convocado a la *ost* de Enrique III de Inglaterra en 1254, al igual que el señor de Comminges, véase MICHEL, F.: *op. cit.*, doc. 3615-6, p. 444.

<sup>60</sup> Salvaguardando su fidelidad al conde de Toulouse, a la sazón Alfonso de Poitiers, hermano del rey de Francia (homenaje en AGN, Comptos, caj.2, n.º 102).

<sup>61</sup> Elías, señor de Caupena, fue senescal de Perigord, Limousin y Quercy en 1289 y su hermano, Pedro Arnaldo de Caupena le sucedió en este mismo cargo hacia 1305 (BÉMONT, Ch.: *op. cit.*, introducción, p. LXXXIV y LXXXV; y J. P. TRABUT-CUSSAC: *L'administration anglaise en Gascogne sous Henry III et Edouard Ier de 1254 à 1307*, Ginebra, Droz, 1972, p. 183).

<sup>62</sup> Y que en 1266 ejerció incluso como teniente en Bigorra para el rey de Navarra (ANF, J 198, n.º 107, citado por GARCÍA ARANCÓN, M. R.: «La guerra de Gascuña de 1266», *op. cit.*).

<sup>63</sup> La herencia del condado de Bigorra generó una situación conflictiva en estas mismas fechas que implicó también a la mayor parte de los poderes que actuaban en la zona aquitana: el entorno del vizconde de Béarn, la iglesia del Puy, la familia de Montfort y naturalmente los monarcas inglés, francés y navarro (Un proceso que ha generado una abundante bibliografía, como MERLET, L.: «Procès pour la possession du comté de Bigorre», *Bibliothèque de l'Ecole des Chartes*, n.º III (1857) pp. 305-324; DARBOIS, H.: *Histoire des ducs et des comtes de Champagne*, vol. IV, Paris, 1865, pp. 375-382. BÉ-MONT, Ch.: *Simon de Montfort, comte de Leicester*, Ginebra, Droz, 1976, pp. 77-81; BALENCIE, G.: «Le procès de Bigorre», *Revue des Hautes Pyrénées*, n.º 3 (1908), pp. 44-48, 122-129, 276-282, 416-424; n.º 4 (1909), pp. 40-49, 169-180, 321-333 y n.º 5 (1910), pp. 5-15; POWICKE, F. M.: *King Henry III and Lord Edward: the community of the realm in the thirteenth century, vol. I*, Oxford, The Clarendon Press, 1950, pp. 220-227 o HIGOUNET, Ch.: *Le comté de Comminges de ses origines à son annexion a la couronne*, vol. I, Toulouse-Paris, Privat, 1949, pp. 121 y ss.).

<sup>64</sup> Al que dedicó un artículo GARCÍA ARANCÓN, M. R.: «Ricardo de Montfort al servicio de Teobaldo II de Navarra», *Príncipe de Viana*, n.º 160/161 (1980), pp. 411-417.

otorgaron, como veremos en líneas posteriores. Hacia 1242, cuando Enrique III programó su ataque contra las tierras que le había arrebatado el monarca francés, se aseguró de mantener la lealtad de Guillermo Arnaldo de Agramont, al que concedió 500 libras morlanes<sup>65</sup> y un feudo anual de 20 libras sobre las rentas de la villa de Bayona<sup>66</sup>. El monarca inglés, al solicitar su apoyo, era perfectamente consciente de su situación como vasallo de Navarra y de su posible vuelta a la lealtad anterior, de hecho, podría ser la razón de que le ofreciera constantes ventajas<sup>67</sup>. Además, contaba con el señor de Agramont para configurar sus tropas, como así lo atestiguó un llamamiento a la hueste inglesa de 1253 en el que se le exigía acudir con 30 ballesteros y cien soldados a pie. De hecho, esta cifra representaba además su importancia dentro del grupo aristocrático del sudoeste, puesto que si bien era un noble de segundo rango, su poder de convocatoria resultaba notablemente alto<sup>68</sup>. También reprodujo el homenaje por sus tierras en 1255 y 1263, de modo que aún en esas fechas se mantenía dentro del círculo de aliados ingleses<sup>69</sup>.

Poco después tuvo lugar el punto de inflexión dentro del cuadro de lealtades de los señores de Agramont, quizá generado por los problemas anteriores con los representantes reales ingleses<sup>70</sup> o por el estricto control al que eran sometidos, ya que contaban con un representante real en el propio castillo de Agramont<sup>71</sup>. En cualquier caso, Arnaldo Guillermo de Agramont y sus hijos Arnaldo Guillermo y

<sup>65</sup> MICHEL, F.: *op. cit.*, tomo I, doc. 431, p. 58: «*Sciatis quod tenemus Willielmo Ernaldo de Egremundo in quinquaginta libris morelensibus reddendis ei quando thesaurario noster venerit de Anglia*».

<sup>66</sup> «*Scias quod concessimus Willelmo Ernaldi de Egremund annum feodum XX librarum Morelensium singulis annis percipiendum ad Pascha, per manum tuam, quandiu fuerit ad fidem et servicium nostrum*.» Transcrito en *Ibidem*, doc. 433, p. 59, y CHAMPOLLION-FIGEAC, M.: *Lettres de rois, reines et autres personnages des cours de France et d'Angleterre depuis Louis VII jusqu'à Henri IV*, vol. I, Paris, Impr. Nationale, 1839, doc. L, pp. 61-62.

<sup>67</sup> *ibidem*, doc. 1640, p. 212 «*qui ad nos reversum est de rege Navarre, quod idem rex intendit tueri et manutene Arnaldum Willielmi de Egremunde contra nos, dicens castrum Acris Montis esse de feodo suo. Nos vero, licet sciamus quod castrum illud sit de dominico et feodo, non volumus quod guerrata eidem regi moveatis castrum predictum obsidendo(...)*».

<sup>68</sup> MICHEL, F.: *op. cit.*, tomo I, doc. 3558, p. 438, «*Mandatum est Ernaldo Guillelmi de Acro Monte quod mittat regi triginta ballistarios equitos et centum pedites*». Así aparecía dentro de una larga lista de personalidades convocadas a la ost, incluso eclesiásticas, como el obispo de Limoges que debía mandar 20 ballesteros a caballo.

<sup>69</sup> BÉMONT, Ch.: *Recueil d'actes relatifs à l'administration des rois d'Angleterre en Guyenne au 13e siècle* (Reconociones feodorum in Aquitania), Paris, Impt. Royale, 1914, doc. 479, p. 208; y en 1263: «*Conegude cause sie que nos, nA. W. de Gramont e A. W. e Auger, nostros filhs, auem jurat sober sentz al nostre noble senhor N'Adoart, filh deu roi d'Angleterre, e al noble senhor En Gasto de Bearn que lieus bassages e fideus e seruidors los serram...*» (*ibidem*, doc. 476, p. 205). En este segundo homenaje además reiteraban su fidelidad a los vizcondes de Béarn.

<sup>70</sup> En 1248, Arnaldo Guillermo se presentó ante una corte judicial que había convocado en Burdeos Simon de Montfort, que inmediatamente decretó su arresto y lo hizo trasladar a la prisión de La Reôle, donde permaneció hasta 1252, a pesar de la intercesión de varios nobles y la del propio monarca inglés, que ordenó su liberación en 1250 (BALASQUE, J.: *Études historiques sur la ville de Bayonne*, vol. II, Bayona, Impr. Lasserre, 1869, pág. 159).

<sup>71</sup> Así lo atestiguaba un documento inglés de 1255 (MICHEL, F.: *op. cit.*, tomo III, doc. 4675, p. 55) «*Willelmum Arnaldi de Tardez, constabularium nostrum de Acromonte, sibi deberi pro pilotis et fundis ingeniorum factia apud castrum predictum eisdem solvat*».

Oger de Sorhaburu en Mixa juraron fidelidad al rey navarro, para continuar en ella durante la segunda mitad del siglo XIII, sobre todo durante el enfrentamiento anglo-navarro de 1266<sup>72</sup>.

Por otro lado, en las cuentas navarras derivadas de los enfrentamientos de 1266 —y posteriores— se puede constatar de nuevo la participación como mesnaderos de la mayor parte de pequeña y mediana aristocracia ultraportana, centrada en obtener beneficios tangibles por sus lealtades.

En resumen, la aristocracia ultraportana y, por extensión, la de las zonas fronterizas, reconoció a los nuevos reyes champañeses de Navarra como claros aliados de los monarcas capetos. Esto se sumaba a la pérdida de autoridad del rey inglés en la zona, derivada del homenaje realizado al rey francés por estos territorios, en calidad de duque de Aquitania. Por tanto, las elites ultraportanas y de los espacios labourdinos circundantes tomaron partido por el monarca navarro —sobre todo en las escaramuzas de 1266—, ofreciendo su lealtad, su homenaje y su servicio militar en las filas del ejército navarro.

### 2.3 *La casa de Francia en el trono navarro*

Las actuaciones de esta elite seguirían la misma tónica hasta el siguiente hito que se ha comentado, momento en el cual se les ofreció una oportunidad inigualable para cobrar mayor importancia dentro de los cuadros de gestión y decisión del reino de Navarra. Esta se presentó a raíz del cambio de dinastía producido a finales del siglo XIII tras la muerte de Enrique I, rey de Navarra y conde de Champaña, al recaer la corona navarra en su hija Juana, casada con el vástago y sucesor del rey de Francia, Felipe. En ese momento se produjo un enfrentamiento armado entre un sector de la aristocracia «tradicional» navarra, poco inclinada a aceptar el control capeto que restringiría sus privilegios, y los representantes enviados por el monarca Felipe III *el Atrevido* para asegurar a su vástago en el trono<sup>73</sup>. En las filas del ejército francés militaban grandes feudatarios de la zona aquitana, como el conde de Foix, el de Armagnac, el de Perigord, el señor de Sault de Navailles o Jourdain de l'Isle, cuyos intereses se encontraban bastante alejados de tierras navarras<sup>74</sup>, sin olvidar al propio Gastón de Béarn, al que en un

<sup>72</sup> GARCÍA ARANCÓN, M. R.: *AGN, it.*, p. 79, n.º 67, transcrito de *AGN, Comptos*, caj. 4, n.º 24: Arnaldo Guillermo de Agramont se declaraba «*ombre lige*» por el castillo de Agramont, «*et todos queylllos que seran seynores del castiello d'Agramont*» y además «*rogue et pregue a mios fillos, Arnalt Guillem et Oger de Sarburu*» que juraron también.

<sup>73</sup> MARTÍN DUQUE, A. J.: «El señorío episcopal de Pamplona hasta 1276», *Príncipe de Viana*, n.º 227 (2002), p. 806; *ídem* y RAMÍREZ, E.: «El reino de Navarra (1217-1350)» en *Historia de España, tomo XIII/III*, p. 53-55 y el estudio preliminar de MICHEL, F., *Histoire de la guerre de Navarre en 1276 et 1277 par Guillaume Anelier de Toulouse*, París, Impr. Impériale, 1857.

<sup>74</sup> *Ibidem*, XCVI, f 129v: «*Amenego las ostz ab mantas belas gens./Lay y fu don Gaston, qu'es de gerra sabens,/ e.l valent com de Fuis, de guerregar ardens,/e.l comte d'Armaynac, gayllart ez avinens,/e.l com de Pereguerc (Perigord), savis e conoyssens,/e.n lorda de Ylla e sos flitz yssamens,/ e.n Cicart (Si-*

momento dado el poema sobre el luctuoso evento redactado por Guilhem Anelier de Toulouse denominó como *señor de los gascones*, por su preeminencia sobre el resto de la aristocracia ultrapirenaica<sup>75</sup>.

La llegada de la casa de Francia al trono navarro no cambió el proceso de atracción de las grandes familias del sudoeste francés, que ya se había iniciado en la etapa anterior, a raíz sobre todo del Tratado de París. Sin embargo, la perspectiva resultaba diametralmente distinta. Los monarcas navarros anteriores buscaban en estos apoyos la ratificación de su dominio más allá de los Pirineos, ya que estas alianzas hacían patente y visible su presencia como un poder relevante dentro de la escena aquitana. Por otro lado, también integraban estas alianzas en un marco defensivo frente a la amenaza que representaban las aspiraciones de otros reinos peninsulares, como por ejemplo Castilla, que también se había interesado por sus derechos al territorio detentado por el rey-duque<sup>76</sup>. Por el contrario, a partir de 1274 el reino de Navarra, —sin perder su definición como tal— pasó a estar controlado por la Casa real francesa, y por tanto, se identificó plenamente con la política de hostigamiento directo a los intereses ingleses<sup>77</sup>. En resumen, ya no se trataba tanto de configurarse como un poder activo en la escena aquitana, sino de atraer hacia la órbita francesa a la aristocracia de lealtad inglesa, para disminuir progresivamente el control del monarca anglosajón sobre el ducado de Aquitania<sup>78</sup>.

En consecuencia, los grandes señores aquitanos se alinearon en las filas navarras en función de sus intereses privados, generalmente relacionados con obtener un mayor control territorial frente a los intentos de los ingleses de mantener una autoridad pujante sobre este territorio. Como última muestra, se puede presentar la actividad de Gastón VII de Béarn, uno de los personajes más relevantes dentro de la escena política del sudoeste francés en el siglo XIII. Estuvo ligado a los intereses ingleses<sup>79</sup>, participando incluso en las campañas galesas<sup>80</sup>, aunque también se opuso activamente a la gestión en tierras continentales de Simón de Montfort, por lo

---

card) de Montaut, Jordan de Rabastens, e. l seynne de Calmont (Caumont), e. l seynne de Berens (Berenx) / e fo y Ramón Roger, de Lanays en Climens, e. l viscoms d'Avilar (Auvilliers), e. l seynne de Tonoens (Ton-neins), Bertrand de Cardeyllac y fo apertamens, / e. l seynne de Navaylla».

<sup>75</sup> Llevaron la cocina del «señor de los gascones» al lugar donde más golpeaba el trabuquete de los burgos según *Ibidem*, p. 272, LXXXVIII, f. 114r.

<sup>76</sup> Derechos arbolados anteriormente por Alfonso VIII, como se ha comentado en la nota 18.

<sup>77</sup> Un proceso que, como hemos visto en líneas anteriores, ya se había iniciado durante el reinado de los condes de Champaña, como lo testimoniaban los enfrentamientos anglo-navarros de 1247 y de 1266.

<sup>78</sup> Esta voluntad constante ya se observa desde el Tratado de París de 1259 y que se analiza en obras clásicas como la de GAVRILOVITCH, M.: *op. cit.*, o los trabajos de FOWLER, K. (ed.): *The Hundred Years War: England and France at War c.1300-c.1450*, ed. Macmillan, Londres, 1971; FAVIER, J.: *Philippe le Bel*, Paris, Fayard, 1978, o M. VALE: *The Origins Of The Hundred Years War: The Angevin Legacy 1250-1340*, Oxford, Oxford University Press, 1996, o *idem*: «The War in Aquitaine» en CURRY, A., et al. (ed.): *Arms, Armies and Fortifications in the Hundred Years War*, Londres, The Boydell Press, 1994, pp. 69-82.

<sup>79</sup> Comprometido por su homenaje, al igual que el de su progenitor a Enrique III en 1228 (Transcrito parcialmente por MARCA, P. de: *Histoire de Béarn, vol II*, Pau, Ribaut et Lafon, 1901, p. 315).

<sup>80</sup> En 1282, según lo transcribe RYMER, T.: *op. cit, tomo II*, p. 206.

que fue convocado para explicarse ante la Corte en Londres<sup>81</sup>. Sin embargo, esto no le impidió avalar a varios caballeros en sus homenajes al rey de Navarra<sup>82</sup>. Más tarde, en 1273, se volvería a levantar contra los ingleses, siendo respaldado en esta empresa por el rey de Francia, Felipe III<sup>83</sup>, al que apoyaría a su vez formando parte de las tropas francesas que actuaron en tierras navarras durante la guerra de la Navarrería, como hemos comentado en líneas anteriores, además de apoyar las aspiraciones al ducado de Aquitania del rey de Castilla, Alfonso X, al que también prestó homenaje<sup>84</sup>, sin dejar, en ningún caso, de recibir el pago de diversas rentas por parte del erario inglés<sup>85</sup>. Todo ello, unido a sus acertadas estrategias matrimoniales y a su extensa red de alianzas hace de este personaje un espejo —algo magnificado, eso sí, debido a la extensión y la importancia de los espacios sobre los que ejercía su poder— de las aspiraciones de la aristocracia que se localizaba entre los Pirineos y el Adour.

### 3. EL POSICIONAMIENTO DE LAS ELITES RECTORAS ULTRAPIRENAICAS DENTRO DE LOS CUADROS MILITARES Y ADMINISTRATIVOS DEL REINO DE NAVARRA

En cualquier caso, el triunfo de la opción francesa frente a las arboladas por la aristocracia navarra peninsular implicó también el triunfo de la estrategia de las elites ultraportanas, que irían ascendiendo progresivamente en la escala social navarra hasta acceder al estatus más elevado, el de ricohombre. Por otro lado, y como se explicará posteriormente, a partir de este momento los ultraportanos comenzaron a posicionarse en ciertos puestos administrativos en el territorio navarro.

Hay que recordar que pocas familias ultraportanas lograron izarse hasta la ricohombría, pero el porcentaje resulta notable, teniendo en lugar que se trata de un grupo restringido, que en un principio se ceñía a un número simbólico —12, en referencia a los doce apóstoles<sup>86</sup>— pero que oscilaba entre esta cifra y la quinceña<sup>87</sup>. En 1329, los datos procedentes de la coronación de Felipe y Juana desvela-

<sup>81</sup> Véase TUCOO-CHALA, P.: *La vicomté de Béarn et le problème de sa souveraineté*, Bordeaux, Bière, pp. 62 y ss.

<sup>82</sup> Como al vizconde de Soule o al de Tartas en 1247 (documento transcrito por GARCÍA ARANCÓN, M.ª R., AGN, *op. cit.*, doc. 27, p. 27).

<sup>83</sup> La correspondencia sobre este problema entre Eduardo I y Felipe III se conserva en TNA, SC 1/55, n.º 6 y el perdón final inglés de 1279 en RYMER, T., *op. cit.*, tomo II, p. 133.

<sup>84</sup> Del que fue liberado en 1259 (ADPA, E 288).

<sup>85</sup> 13 libras esterlinas al día en 1242, según P. TUCOO-CHALA: *op. cit.*, p. 60 y apéndice documental, n.º 10, p. 151 y aún cobraba ciertas rentas en 1284 «*Mandamus vobis quod illas quinquaginta libras burdegalensium quas dilectus et fidelis noster Gasto, vicecomes Biarnensis, assignavit Garsioni de Marchia, militi, percipiendas annuatim de feodo quod eidem Gastoni debemus*» (Ch. BÉMONT: *Roles gascons...*, tomo II, p. 283, doc. 954).

<sup>86</sup> Relacionado también con una simbología numérica relativa a lo completo, a lo perfecto, según comenta PASTOREAU, M.: *Une histoire symbolique du Moyen Âge occidental*, Paris, Du Seuil, 2004, p. 27.

<sup>87</sup> Véase RAMÍREZ, E.: «La nobleza bajomedieval navarra: pautas de comportamiento y actitudes» en *La nobleza peninsular en la Edad Media. Congreso de Estudios Medievales. León 1997*, pp. 297-324.

ban a 2 ultraportanos entre la lista de ricos hombres, en concreto Arnaldo Guillermo, señor de Agramont y Guillermo Arnaldo, señor de Sault<sup>88</sup>. Sin embargo, varios años después, con Carlos II en 1350, la relación aumentó hasta representar un tercio de los asistentes, con el señor de Agramont de nuevo, junto con otro pariente, Arnaldo Ramón de Agramont; el señor de Luxa y el señor de Ahaxe —que *a priori* no constituía una de las familias más relevantes del panorama ultraportano— cobrando todos ellos una importancia notable a partir de ese momento<sup>89</sup>.

Otro de los resultados fue, como ya se ha comentado, la progresiva «invasión» por parte de la mediana y pequeña aristocracia ultraportana de los cargos reales navarros, tanto en tierras peninsulares como más allá de los Pirineos. En los cuadros siguientes se detallan los cargos que ocuparon hasta 1328 según los registros contables. Lo primero que salta a la vista es que, a pesar de la variedad de puestos detallados, estos se ceñían a un número reducido de grupos familiares, por ejemplo los de Garro, Mauleón, Ezpeleta, Irumberri, Urtubia y Agramont (ver Tablas I a III). Todos ellos resultaban piezas fundamentales en el esquema de dominación de los Capetos. Los Agramont controlaban las parroquias fronterizas con el Béarn, mientras que los Mauleon habían intercambiado su señorío en Soule, pero aún representaban un argumento de peso que esgrimir contra el monarca inglés. Por su parte, tanto los Garro, los Ezpeleta y más aún, los Urtubia<sup>90</sup>, se encontraban en territorio labourdino, de modo que a través de este servicio los monarcas franceses los arrancaban, o al menos los alejaban, de la influencia inglesa. Del mismo modo, las listas de mesnaderos estaban repletas de pequeños nobles labourdinos que se inclinaban por el bando navarro, como se puede ver cristalizado en las reclamaciones inglesas que se presentaron tras el conflicto de 1244<sup>91</sup>.

La presencia de los ultraportanos en los cuadros peninsulares, sobre todo como tenentes de los castillos navarros, sufrió un notable impulso durante los años 1315-1320 (Ver Tabla II). En este momento, mientras Eduardo II se encontraba volcado en imponer su autoridad sobre los territorios aquitanos tras el fracaso de las campañas escocesas, los monarcas franceses ya se hallaban asentados en el trono, y por tanto podían fomentar las aspiraciones de estos grupos aristocráticos que les habían prestado un apoyo continuado. Por el contrario, durante los

---

<sup>88</sup> AGN, Comptos, caj. 6, n.º 60.

<sup>89</sup> ZABALO, J.: *La administración del reino de Navarra*, pp. 210-213.

<sup>90</sup> Sus tierras patrimoniales se encontraban cercanas a la costa labourdina, en los alrededores del puerto de San Juan de Luz, y emparentaron con la casa de Sault, como cita Lope García de Salazar «Fállase por memoria de los antepasados, e aun por algunos escrituras, qu'el solar de Urtubia es mucho antiguo e poderoso en aquella tierra de Laborte e fue suçedido del solar de Caldua, que es en el señorío de aquella tierra. E este solar de Caldua, que ellos llaman Saot, fue fundado de un fijo del Señor de Lebred, que es un grand señor en el ducado de Guiana» (GARCÍA DE SALAZAR, L., *Bienandanzas e Fortunas, Libro XXI*, ejemplar electrónico <http://parnaseo.uv.es/lemir/textos/bienandanzas/libros/libro21.htm>, consulta 30/01/2013).

<sup>91</sup> Reclamaciones que se desgranaron en un documento excepcional del AGN (*Comptos*, caj. 5, n.º 39, I-IV transcrito por CIÉRBIDE, R.: «La encuesta cuatrilingüe de 1249», *Príncipe de Viana*, n.º 212 (1997), pp. 521-556).

primeros años de la presencia capeta, se puede observar una proliferación de castellanos procedentes de otras regiones francesas, lo cual respondía a una estrategia concreta de estos monarcas, decididos a no dejar en manos de la aristocracia navarra, que se había opuesto a su coronación, dichas infraestructuras castrales<sup>92</sup>. De este modo, el apoyo de los señores ultraportanos les resultaba crucial para contrarrestar esta influencia.

Tabla I: Miembros de la aristocracia autóctona nombrados castellanos en ultrapuertos<sup>93</sup>

Localidad	Nombre	Fecha
San Juan de Pie de Puerto	Arnaldo, señor de Irumberri	1309
	Ramón Arnaldo de Salha	1318
La Nau Peciada (y el monte de Garraheguia)	Arnaldo de Garro	1300
	Johan de Mauleón	1313
Mondarrain	Bernardo de Garro	1305-1307
Montferrand	Sancho Arnaldo de Ezpeleta	1283-1286
( medio año)	Arnaldo, señor de Irumberri	1309
Rocabruna (años sucesivos)	Ramón Arnaldo de Mauleón	1307-1321
Rocafort (y la casa de Arberoa)	Pedro Arnaldo de Saint Pée	1291
	García Arnaldo de Saint Pée	1294 y ½ año
	Ramón Arnaldo de Mauleón	1307
	Bernard de Saint Palais	1309

Tabla II: Miembros de la aristocracia ultraportana como castellanos en la Navarra continental

Localidad	Nombre	Fecha
Castillos merindad de Pamplona	Arnaldo, señor de Irumberri	1300
Belmercher	Arnaldo, señor de Irumberri	1305-1306
Caseda y Santacara	Brasco García, señor de Luxa	1280
Estella	Arnaldo, señor de Irumberri	1312
	Oger de Irumberri, hermano del señor de Irumberri	1312

<sup>92</sup> Por ejemplo, Pons de Montrodat, que fue merino de Pamplona, o los castellanos Pierre Diable, Pierre de Besançon, Roberto de Senlis o Aymar de Villiers entre otros, procedentes del norte de Francia.

<sup>93</sup> Todos los datos que aparecen en estas tablas han sido extraídos de la serie de registros contables reales navarros, cuyos originales se custodian en el AGN, y han sido transcritos en la colección AVRN, tomos II al XI.

<b>Localidad</b>	<b>Nombre</b>	<b>Fecha</b>
Falces	Bernardo de Saint Palais	1321-1325
	Arnaldo, señor de Irumberri	1304
Gorriti	Arnaldo, señor de Irumberri	1300-1304
	Pedro Arnaldo de Urtubia (con Johan de Urroz)	1321
Irulegui (y Castelnuevo)	Arnaldo Guillermo, señor de Agramont	1280-1282
	García Arnaldo de Saint Pée, ballestero	1290
Irurita	Pedro Arnaldo de Urtubia (con Johan de Urroz)	1321
Laguardia	Oger de Agramont (con Dru de Saint Pol)	1321
Lana, cuevas de	Guillermo de Bigorra	1291
Larraga	Sancho de Lizarazu	1325
Leitza	Pedro Arnaldo de Urtubia (con Pedro Martínez de Beraiz, Johan de Garriz)	1321
Lerin	García Arnaldo de Saint Pée	1304-1306
	García Sánchez de Ezpeleta	1316-1325
Lumbier	Ichusco de Garro	1280
Maya	Arnaldo, señor de Irumberri	1307-1309
	Señor de Saut	1311-1321
Orzorrotz	Ichusco de Garro	1280
	Bernardo de Garro	1283
	Pedro de Ezpeleta	1291-1294
	Pedro Arnaldo de Urtubia	1316-1321
Toro	Oger de Irumberri	1313
	Arnald, señor de Irumberri	1311

Tabla III: Miembros de la aristocracia ultraportana en puestos relevantes de la Administración navarra: merinos, bailes

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Fecha</b>
Almirante del Roncal y Salazar	Bertrand Jourdain de l'Isle	1293-1294
Merino de Estella	Arnaldo, señor de Irumberri	1311-1312
Merino de las Montañas	Pedro Arnaldo de Urtubia (con Johan López de Urroz)	1321
Baile de Arberoa	Bernard de Saint Palais	1309

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Fecha</b>
Baile de la bastida de Echarri, Burunda, Aranaz y Araquil	Oger de Mauleón	1312
Baile de Labastide Clairence	Raymond de Ahaxe	1321
	Ramón Bernard de Saint Palais	1317
Baile de Ultrapuertos	Arnaldo, señor de Irumberri	1309-1313
	Johan de Mauleon	1310-1313
Guarda del bosque de Garrareguía	Ramón Bernard de Saint Palais	1309
Inquisidor en Navarra	Señor de Navailles	1307
Jugarteniente del gobernador en Navarra	Bertrand Jourdain de l'Isle	1291
Portavoz del rey <sup>94</sup>	Señor de Agramont	1284
Portavoz del rey	Pedro Arnaldo de Luxa	1285
Procurador de Ostabares	Bernardo, señor de Laxague	1318
Procurador de Ostabares	Pedro Arnaldo, señor de Berraute	1318
Recaudador del tributo en Arberoa	García Arnaldo, señor de Belzunce	1318
Recaudador del tributo en Baztán	Guillem Arnaldo, señor de Saut Ostabares	1313

No se pueden olvidar los ingresos que obtenía la aristocracia a través del servicio militar al monarca navarro. La lista de mesnaderos ultraportanos resulta muy extensa y variada, oscilando en cuanto a cantidades percibidas desde las 100 libras que cobraban los señores de Mauleón, Luxa o Agramont en 1293<sup>95</sup>, las 40 libras que recibía García Arnaldo, señor de Garro, un año después<sup>96</sup> o las 20 libras que cobraban los titulares de Belzunce o de Uharte Juson<sup>97</sup>. Por tanto, la distinción social en el seno de esta aristocracia se identificaba también a través de la contabilidad real, ya que los titulares de los señoríos más importantes recibían lo que se denominaba como «mesnadas de barones», además de diversos honores sobre distintas tierras o rentas del rey, como ocurría en el caso de Oger de Mauleón<sup>98</sup>. Sin embargo, este comportamiento resultaba minoritario, ya que lo que abundaban en las filas navarras eran los representantes de la pequeña aristocracia ultraportana y labourdina, como los ya mencionados Belzunce, Garro, Laxague, Irumberri o

<sup>94</sup> «con los vascos» (Otra denominación otorgada a los gascones bajo el dominio del rey de Inglaterra) en Bonloc.

<sup>95</sup> AVRN, Tomo IV, 2000, p. 469.

<sup>96</sup> *Ídem*, p. 474.

<sup>97</sup> AVRN, Tomo VI, p. 373.

<sup>98</sup> AVRN, Tomo V, p. 228.

Sault de Ostabares, aunque también se podían localizar grandes familias como los Agramont o los Mauleón<sup>99</sup>. Se puede concluir por tanto que el servicio militar al monarca navarro aportaba a la mediana aristocracia ultrapuortana unos ingresos anuales que les permitían mantener un estatus social determinado y acceder a ciertos cargos relevantes<sup>100</sup>.

Los beneficios que estos grupos aristocráticos de tipo medio habían obtenido están claros, sin embargo, aún restaba identificar las actitudes de la pequeña aristocracia que se encontraba diseminada a lo largo de este territorio ultrapuortano. Su seguimiento es una tarea más ardua, ya que el rastro que han dejado estos grupos en la documentación es débil. Por tanto, no es posible establecer pautas tan marcadas como para los nobles mencionados en las líneas anteriores para ser capaces de poner de relieve su actuación frente a los intentos de control del poder navarro.

En primer lugar, un obstáculo que destaca Susana Herreros en su estudio sobre tierras ultrapuortanas respecto a este grupo aristocrático es precisamente su alta concentración, sobre todo en tierras de Cisa. De hecho, la costumbre de los valles cisanos y de Osses establecía que una persona que adquiriera una tierra infanzona o se uniera en matrimonio a una casa noble podía conseguir la elevación de su estatus al de la tierra<sup>101</sup>. Así ocurrió en el caso de Pedro Arnaldo de Beorlegouy, que a finales del siglo XIV que tras su matrimonio pasó a formar parte de la *casa de Basaburua*<sup>102</sup>.

En cualquier caso, de nuevo a través de los registros contables del reino de Navarra es posible realizar una aproximación —aunque bien es cierto que a través de información sesgada— al posicionamiento de los grupos bajonobiliarios respecto al poder real. Y el resultado resulta, cuanto menos, sorprendente.

En efecto, se pueden discernir dos pautas de comportamiento que podrían parecer opuestas, pero que en realidad se desarrollaron en paralelo. En primer lugar, ya se ha comentado que la pequeña aristocracia ultrapuortana constituía uno de los componentes principales del aparato militar navarro<sup>103</sup>. Hasta aquí no encontramos ningún factor novedoso, ya que se trata de un comportamiento que se reproducía en las capas más modestas del estamento aristocrático en otros terri-

---

<sup>99</sup> Las listas se repetían en años sucesivos, ver por ejemplo AVRN, tomo X, p. 257 e incluían en ocasiones a varios miembros de un grupo familiar.

<sup>100</sup> Para una lista completa de los mesnaderos ultrapuortanos en 1329, veáse el artículo de I. MUGUETA, «Acciones bélicas en Navarra...» *op. cit.*, p. 76 (apéndices).

<sup>101</sup> HERREROS, S.: *op. cit.*, 1998, p. 226.

<sup>102</sup> Esta denominación reafirma la idea que ya se ha comentado anteriormente de los topolinajes y de la importancia del solar de procedencia (AVRN, Tomo IV, p. 40, que transcribe el doc. de AGN, Comptos, caj. 31, n.º 4, fol. 14 r.).

<sup>103</sup> Respecto a la implicación de la aristocracia navarra en el aparato militar, se puede consultar el artículo de MUGUETA, I.: «La nobleza en Navarra (siglos XIII-XIV): una identidad militar», *Iura vasconiae*, n.º 4, (2007), pp. 189-238.

torios circundantes<sup>104</sup>. Sin embargo, a la vez que se registraban estas referencias al servicio real, la documentación contable real está trufada de menciones constantes y sistemáticas a enfrentamientos que se podrían calificar de «privados» —aunque por desgracia se desconocen los motivos en su mayor parte— y de problemas con los agentes reales navarros. Por tanto, este detalle permite matizar esta colaboración militar y encuadrarla dentro de un territorio en constante movimiento y con una conflictividad latente que se desvela en estos registros.

Los primeros en darse cuenta fueron los propios agentes navarros, como se traslucía de un documento emitido en 1258 por senescal de Navarra dirigido los territorios ultraportanos bajo control directo del monarca, esto es, Cisa, Baigorri, Osses, Iholdy y Armendáriz<sup>105</sup>, en el que se ordenaba que:

*«Et otrossi los cauaylleros et los yfançones si mal se quisieren fazer l'un a l'otro que se desafidien en mercado, a die de mercado, en Sant Johan, ante l'alcalde de Cieysa, et deuant dos caualleros et dos yfançones al menos, et dent ata 10 dias que no'l faga mal et qui d'otra maneyra matar si no fuesse en batalla suddosa, que sea traidor. Et por guerra ninguna que non se roban ni ardan.»<sup>106</sup>*

Parece claro que el representante del rey había identificado ciertas actividades de violencia privada en estas zonas e intentaba canalizarlas y controlarlas a través de duelos regulados por el baile de Cisa. Del mismo modo, el documento establecía la prohibición de circular con un acompañamiento armado excesivo, de lo que se deducía precisamente que dicha amenaza resultaba constante, fomentando con ello las expresiones de violencia privada.

El control del monarca navarro sobre los territorios ultraportanos se cristalizaba también a través de sus prerrogativas de justicia reflejadas en su vertiente recaudatoria, esto es, en el apartado de las multas consignadas por los agentes reales. Si nos acercamos un poco más a los registros contables, como se puede ver en la tabla que aparece a continuación, la recaudación derivada de los conflictos entre dos señores, si bien representaba en sí misma una cantidad poco relevante —con cifras que abarcaban de los 3 a los 20 sueldos—, resultaba uno de los motivos mencionados con mayor asiduidad en las multas contenidas dentro del epígrafe dedicado a las tierras navarras más allá de los Pirineos.

Estas cifras traslucían por tanto una conflictividad constante de tipo privado. Dichos enfrentamientos se producían en su mayor parte entre representantes de la pequeña aristocracia, que en muchas ocasiones ni siquiera se identificaban

<sup>104</sup> Uno de los estudios más relevantes sobre la baja nobleza es el de DÍAZ DE DURANA, J. R.: *La otra nobleza. Escuderos e hidalgos sin nombre y sin historia. Hidalgos e hidalguía universal en el País Vasco al final de la Edad Media (1250-1525)*, Bilbao, UPV-EHU, 2004; para una panorámica más extensa dirigirse al artículo de PASTOR, R.; ESTEPA, C., ALFONSO, I.; ESCALONA, J., et al.: «Baja nobleza: aproximación la historiografía europea y propuestas para una investigación», *Historia social*, n.º 20 (1994), pp. 23-45

<sup>105</sup> Las tierras de Mixa y Ostabares dependían del señor de Tartas, al igual que las parroquias de la frontera norte, dependientes del señor de Agramont.

<sup>106</sup> AGN, Comptos, caj. 3, n.º 10, transcrito por GARCÍA ARANCÓN, M.ª R., AGN, *op. cit.*, doc. 41.

nominalmente, simplemente por su patronímico<sup>107</sup>, y se desarrollaban en su mayor parte en un marco local o entre parroquias colindantes (ver Tabla IV). Por desgracia, al tratarse de documentos contables, en la mayor parte de los casos no aparecían registrados los motivos de la disputa, aunque siguiendo el patrón de cercanía territorial de los señores implicados, se podría aventurar cierta relación con un patrimonio fundiario contestado —derivado de problemas de delimitación de los espacios o de herencias—. También se podían localizar conflictos derivados de antiguas alianzas, como ocurrió en el caso de los señores de Villanueva e Iribarren, en la zona de Osses, que se presentaron como garantes del señor de Exhava de Echeverría, en la misma zona, y al no cumplir este último sus compromisos se vieron involucrados en su deuda<sup>108</sup>.

En cuanto a los resultados de la violencia imperante, se puede constatar que pocos homicidios han quedado plasmados en las cuentas reales. Sólo localizamos algunos casos investigados, como el de Arnaldo de Ahaxe, que mató a Aner de Etxaondo y para el cual se estableció una multa de 30 sueldos en 1294<sup>109</sup>, o la muerte del señor de Irigoyen de la parroquia de Heleta, en el valle de Arberoa, de la que no se tienen noticias ni siquiera del culpable. Por su parte, en 1314, el señor de Echart fue multado con 15 sueldos por haber herido a Bernardo de Alcurrún<sup>110</sup>. Sin embargo, estas actividades resultan irrisorias comparadas con los ataques que se producen en períodos de gran conflictividad, como puede ser la guerra anglo-navarra que se desarrolló durante los años 40 del siglo XIII. En ese momento los pequeños nobles ultraportanos aprovecharon para realizar verdaderas *razzias*, en ocasiones contra sus propios vecinos, de cara a obtener beneficios tangibles derivados sobre todo del robo de ganado o de la obtención de rehenes<sup>111</sup>.

Tabla IV: Enfrentamientos privados entre aristócratas ultraportanos<sup>112</sup>

Implicado 1	Implicado 2	Fecha
Señor de Meharin (Arberoa)	Merino del reino de Navarra	1304
Señor de Alzu (Cisa)	Ramón Aymeric	1305
Señor de Alzu (Cisa)	Hospital San Miguel el Viejo (Cisa)	1316
Señor de Apata (Cisa)	María López Echepare	1318
Señor de Çaro (Cisa)	Bernet de Faret	1306

<sup>107</sup> Pudiendo constituir un signo de la importancia del *topolinaje*, un concepto procedente de la antropología y desarrollado, entre otros, por Michel Lauwers, Didier Méhu, Dominique Iogna-Prat, Anita Guerreau-Jalabert, Alain Guerreau o Joseph Morsel.

<sup>108</sup> AVRN, Tomo VII, p. 697.

<sup>109</sup> AVRN, Tomo IV, p. 449.

<sup>110</sup> AVRN, Tomo IX, p. 635.

<sup>111</sup> Para referencias concretas, ver el artículo de APARICIO, S.: «La violencia en Gascuña y los enfrentamientos anglo-navarros (siglos XIII y XIV)», *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, n.º 14 (2007), pp. 9-31 y el ya citado de VINCENT, N.: «A Forgotten War...», *op. cit.*

<sup>112</sup> Al igual que las tablas anteriores, esta se alimenta de los registros contables navarros, en concreto del apartado de *colonias*, que fueron transcritos en la serie de los AVRN.

<b>Implicado 1</b>	<b>Implicado 2</b>	<b>Fecha</b>
Señor de Echeverría (Cisa)	Señor de Suescun (Cisa)	1305
Señor de Eligueta Juzon (Cisa)	Hija de la casa de Eligueta (Cisa)	1318
Señor de Elque de Bustinza (Cisa)	Hijo de Menaud de Ahaxe (Cisa)	1307
Señor de Espilla (Cisa)	Señor de Echaondo	1318
Señor de Ganaberro (Cisa)	Bergoin de Arbelbide	1305
Señor de Ganaberro (Cisa)	Señor de Arrozbide (Cisa)	1306
Señor de Helizeche (Cisa)	Bernardo de Fayet	1305
Señor de Irigay (Cisa)	Señores de Irigoyen (Cisa)	1305
Señor de Issaraute (Cisa)	Aner de Ugange (Cisa)	1306
Señor de Iturriaga (Cisa)	Martín Barbero	1305
Señor de Iturriaga (Cisa)	Señor de Ganaberro (Cisa)	1306
Señor de Iturriayçeta (Cisa)	Señor de Recalde de Bussunaritz (Cisa)	1307
Señor de Iturriti de Lacarra (Cisa)	Señor de Apata (Cisa)	1318
Señor de la Peyra de Latarçe (Cisa)	Señor de Zaparrat (Cisa)	1318
Señor de Lasa (Cisa)	Johan López	1306
Señor de Latarçe Echeverri (Cisa)	Clavero de Ahaxe (Cisa)	1318
Señor de Latseta (Cisa)	Raimundo Arnaldo de Escos	1318
Señor de Lavayru (Cisa)	Johan, tendero	1306
Señor de Ligueta Juzon (Cisa)	Señor de Iturriaga (Cisa)	1306
Señor de Lizondo (Cisa)	Señor de Ganaberro (Cisa)	1306
Señor de Socarro de Zabalza (Cisa)	Señor de Laborda (Cisa)	1316
Señor de Suescun (Cisa)	Señor Brasc de Vilanova	1305
Señor de Urrutia de Suescun (Cisa)	Señor de Iriarte (Cisa)	1307
Señor de Echepare (Iholdy-Armen- dariz)	García de Mendicoagua, capellán de Osses	1307
Señor de Ilçaugarat (Iholdy/Ar- mend.)	García de Mendicoagua, capellán de Osses	1307
Señor de Olzo (Iholdy y Armendáriz)	Señor de Arrecart (Iholdy y Armendáriz)	1305
Sancho de Lacarra (Iholdy/ Arm.)	Señora de Armendáriz	1305
Señor de Beguios (Mixa)	Señor de Meharin (Arberoa)	1304
Sr. de Echava de Echeverría (Osses)	Johan Zaldaqui	1307
Sr. de Echava de Echeverría (Osses)	Johan del Portal y Johan Zaldaqui	1306
Sr. de Exhava de Echeverría (Osses)	Señor de Villanueva (Osses)	1307
Señor de Echeverry (Osses)	Johan Çaldaqui	1307
Señor de Irivarren de Ahayz (Osses)	Señor de Exhava de Echeverría (Osses)	1307

En el caso de las familias de mayor importancia dentro del cuadro ultraportano, el hecho de tener ciertos cargos dentro del entramado administrativo navarro no les eximía de fomentar un control lo más amplio posible sobre el territorio, y enfrentarse a aquellos otros grupos que amenazarán su hegemonía en la zona. Los episodios de violencia privada se sucedían, por ejemplo, entre los señores de Luxa y Agramont, aunque esto no les impidió asociarse en 1314 para atacar ciertas parroquias en Mixa<sup>113</sup>, del mismo modo que el señor de Agramont acompañó a sus aliados de Béarn en un ataque a los francos dependientes del rey navarro en Escos durante el año 1309<sup>114</sup>. Esta misma familia tendrá también un encontronazo con los condes de Foix, que en 1307 enviaron un destacamento para atacar las tierras agramontesas, con el resultado de la muerte de dos hombres en Bergouey, que sería investigada por los agentes navarros<sup>115</sup>.

También es posible localizar ciertos ejemplos de la contestación directa al control real, sobre todo en las tierras de los vizcondes de Tartas. En 1293 debieron hacer frente a un juicio ante la *Cort* de Navarra, en el que se les acusaba, entre otras cosas, de haber derribado sin permiso la fortaleza de Villanueva, para poder utilizar las piedras restantes en una nueva fortificación<sup>116</sup>. Además se afirmaba que cobraban ciertos peajes arbitrarios y no autorizados por el monarca navarro<sup>117</sup>. El problema de los peajes exigidos por los nobles ultraportanos no es un tema nuevo, el propio *Codex Calixtinus* ya acusa al señor de Agramont y a otros nobles de la zona de establecer prácticas abusivas a este respecto<sup>118</sup>. En otro orden de cosas, Amanieu, señor de Albret, que había heredado las tierras de Tartas, y por tanto ejercía su autoridad sobre las tierras de Mixa y Ostabares entró en conflicto en 1318 con el castellano de San Juan de Pie de Puerto, ya que al parecer impartía justicia en Garris sin la presencia del representante real, el baile de Mixa<sup>119</sup>.

Ante estas actitudes de contestación la respuesta de los agentes reales solía ser la de establecer una encuesta o intentar obtener algún tipo de acuerdo de mediación, como en el caso de los señores de Luxa y Agramont, que en 1318 resolvieron sus querellas y prometieron ceñirse a la autoridad regia navarra<sup>120</sup>. De este modo, el monarca aparecía también en su papel de árbitro en los enfrentamientos, una forma de afirmar su poder sobre el territorio. Sin embargo, en un

---

<sup>113</sup> AVRN, Tomo IX, p. 641.

<sup>114</sup> AVRN, Tomo VIII, p. 290.

<sup>115</sup> AVRN, Tomo VII, pp. 700-701.

<sup>116</sup> La construcción de fortalezas —o la destrucción de las mismas— había de ser sometida al consentimiento regio.

<sup>117</sup> AVRN, Tomo IV, p. 42.

<sup>118</sup> «*Exigimos y rogamos ardentemente que estos recaudadores, juntamente con el Rey de Aragón y demás personas acaudaladas que de ellos reciben el dinero de los tributos, así como aquellos que lo consienten, como son Raimundo de Soule, Viviano de Agramonte y el Vizconde de San Miguel con toda su descendencia, (...) que sean diligentemente excomulgados*» (*Codex Calixtinus. Capítulo VII*, extracto consultado en <http://www.jacobeo.net/index.php?modulo=42> el 18/06/12).

<sup>119</sup> AVRN, Tomo X, p. 433.

<sup>120</sup> *Ídem*, p. 688.

caso concreto, aunque algo tardío, los monarcas de Navarra sacaron partido precisamente de esta situación de contestación a su poder. Este hecho se produjo en 1338, durante el reinado de Juana y Felipe de Evreux, cuando se confiscó todos los feudos de este vasallo rebelde, el señor de Albret, que al haber entroncado con los vizcondes de Tartas, poseía de las tierras de Mixa y Ostabares<sup>121</sup>. En cualquier caso, este hecho no deja de ser una circunstancia excepcional, dentro de una situación de violencia privada que la administración real navarra intentó fiscalizar y que a pesar de no haber sido encauzada del todo, no resultaba un impedimento para la extensión del control territorial del monarca navarro sobre Ultrapuertos.

Por último, en este capítulo no podemos dejar de mencionar una marca fundamental que nos muestra hasta qué punto estas elites se integraron perfectamente en los cuadros administrativos y militares navarros, pero sus acciones a la hora de establecer una red familiar o de lealtades se encontraban profundamente mediatizadas por su procedencia territorial, fronteriza entre varios reinos y al otro lado de los Pirineos. En efecto, hasta una época bastante tardía —incluso bien entrado el siglo XV— los señores ultraportanos no establecieron lazos ni matrimoniales ni de alianzas duraderas con la aristocracia navarra peninsular. Antes bien, permanecieron siempre ligados a unas redes sociales muy territorializadas en el sur del Adour. De hecho, a pesar de no relacionarse con los navarros peninsulares, sí se pueden localizar varios casos de alianzas con las elites labourdinas. Se puede poner como ejemplo paradigmático a los señores de Agramont, a los que hemos visto prestar homenaje y diversos servicios al rey de Navarra, y a los que se incluía dentro de la lista de ricoshombres navarros. Sin embargo, Arnaldo Guillermo III de Agramont contrajo matrimonio con la señora de Bardos, heredera de este territorio que pasaría a manos agramontesas y por ende a la órbita navarra, aunque se encontraban dentro de la zona inglesa, en el Labourd. Su hermano Auger priorizó por su parte una alianza ultraportana, con la señora de Gabat y Masbarraute. Por su parte, el siguiente señor de Agramont contrajo matrimonio hacia 1312 con Miramonda de Aspremont, emparentada con los señores de Orthe, una familia de obediencia inglesa procedente de la zona de Dax, bastante alejada por tanto de las tierras patrimoniales agramontesas<sup>122</sup>.

#### 4. BALANCE FINAL

Como tónica general, se puede afirmar que la pequeña y mediana aristocracia ultraportana vivió en un ambiente de conflictividad latente durante todo el siglo XIII hasta los albores de la Guerra de los Cien Años, que afectó profundamente a la

<sup>121</sup> Véase HERREROS, S.: *op. cit.*, 1998, p. 252.

<sup>122</sup> GRAMONT, A. A. de, *Histoire et généalogie de la Maison de Gramont*, Paris, Schlesinger, 1874, p. 5, 108.

estructura social y al patrimonio fundiario de las elites del sudoeste francés, no sólo en el caso navarro sino también en las tierras francesas e inglesas.

De hecho, no se debe perder de vista que los agentes del rey de Inglaterra también se vieron obligados a hacer frente a esta realidad de indefinición de forma mucho más acentuada desde mediados del siglo XIII. En ese momento, las derrotas sucesivas sufridas por Enrique III en Saintes y Taillebourg y el homenaje prestado a Luis IX por las tierras que controlaba como duque de Aquitania en el marco del Tratado de París provocaron que la aristocracia de la zona del Labourd —y en general de todo el territorio aquitano— contara con el monarca francés como una instancia superior hacia la que podían dirigirse en el caso de disensiones con los ingleses.

Entre otras cosas, la documentación labourdina está llena de referencias a señores rebeldes, a la reticencia ante la recaudación de las rentas reales y a la edificación de fortalezas adulterinas. Por ejemplo, García Arnaldo de Ezpeleta edificó una estructura castral, Arizmendi, destinada a controlar la circulación hacia la zona navarra en la parroquia de Sara<sup>123</sup>. Ante esta situación, el propio Eduardo II de Inglaterra tuvo que encargar ciertas encuestas en distintos territorios —en 1311 para el Labourd— para conocer la extensión del poder regio sobre estos espacios, en la cual se afirmaba que ciertos miembros de la aristocracia labourdina se arrogaba derechos que pertenecían al monarca y no respetando las directrices de los agentes reales ingleses<sup>124</sup>. De este modo, se puede observar una pauta de comportamiento común para las elites del sur del Adour, independientemente de su adscripción, que se acercaba cada vez más a la órbita francesa, y por ende a sus aliados navarros, ante la pérdida de poder del monarca inglés.

Por otro lado, a lo largo de este artículo se ha podido comprobar la integración de la aristocracia ultraportana en los cuadros administrativos y militares del rey de Navarra, además de contar con lazos vasalláticos con el mencionado monarca. Así, aprovecharon los resortes que ponía a su disposición el poder real navarro para obtener beneficios tangibles, ya fuera a través del cobro de mesnadas, la asignación de rentas vitalicias o de la obtención de cargos. Sin embargo, esto no significa que la zona no sea un lugar de fricciones constantes, ya sea a causa de los enfrentamientos anglo-navarros de 1244 y 1266 o bien por los conflictos privados desarrollados entre la beligerante pequeña aristocracia de la zona, y que intentan resolver por su cuenta.

---

<sup>123</sup> Véase la referencia en BEMONT, Ch.: *op. cit.*, Tomo II, p. 517: «*In parrochia de Sare, in loco qui vocatur Arizmendi*».

<sup>124</sup> AMB, DD 20 (copia 1566), transcrito por LAFOURCADE, M.: «La féodalité en Labourd. Enquête ordonnée par Edouard II d'Angleterre pour connaître ses droits sur cette terre. 1311» en *Eugène Goyhenche. Omenaldia-Hommage*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2001, pp. 165-179. Los testimonios variaban, pero se especifica que el señor de Ezpeleta han fomentado ciertos núcleos de población sin autorización regia, del mismo modo que el señor de Sault de Hasparren, el de Lahet y el de Pagandurua. Del mismo modo, el señor de Sault y el de Pagandurua ejercían la baja justicia en sus parroquias, cuando en el documento se afirmaba que el rey poseía la alta y baja justicia en todas las tierras de Labourd.

Dicha conflictividad privada no resultaba un obstáculo para las declaraciones de lealtad al rey de Navarra ni para la progresiva entrada a su servicio de esta aristocracia, sobre todo a partir de la presencia en el trono navarro de monarcas del norte de los Pirineos, como la familia champañesa. Esta situación servirá a su vez para que los monarcas navarros asienten un control territorial y una red de lealtad efectiva en Ultrapuertos.

Sin embargo, a pesar de esta progresiva colaboración, los aristócratas ultraportanos orientaron sus estrategias matrimoniales y sus redes de alianzas de modo que no llegaban a cruzar la barrera pirenaica, extendiéndose hacia zonas fronterizas del Labourd, más allá del Adour o hacia tierras bearnesas. En definitiva, no existen entre estos aristócratas y los navarros lazos que vayan más allá de una colaboración meramente circunstancial —su presencia como mesnaderos en el ejército real, por ejemplo—, de modo que no se relacionaron con los grupos aristocráticos navarros peninsulares de forma continuada hasta finales de la Edad Media.

# Algunas notas sobre Abraham Bienveniste, Rab Mayor de los judíos y tesorero real en tiempos de Juan II de Castilla\*

Some Notes on Abraham Bienveniste, Chief Rabbi of the Jews  
and Treasurer in Times of Juan II of Castile

ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO\*\*

## RESUMEN

*Este artículo se centra en el estudio de Abraham Bienveniste, una de las personalidades más destacadas del judaísmo castellano en la primera mitad del siglo XV, en su triple faceta de Rab Mayor de los judíos de Castilla, tesorero real y arrendador de rentas de la Hacienda regia. A lo largo del trabajo, Abraham Bienveniste emerge como una figura destacada en el complejo entramado político castellano de los años veinte y treinta del siglo XV, y como una pieza clave para comprender la evolución del judaísmo castellano en el período que media entre las persecuciones de 1391 y la expulsión de 1492.*

## PALABRAS CLAVE

*Abraham Bienveniste, Juan II de Castilla, Álvaro de Luna, Rab Mayor de los judíos, siglo XV, tesorero real, Hacienda regia.*

## ABSTRACT

*This study focuses on Abraham Bienveniste, one of the most prominent Jewish figures in Castile in the first half of the fifteenth century in his triple role as Chief Rabbi of the Castilian Jews, royal treasurer, and tax farmer of the royal fisc. Throughout this study, Abraham Bienveniste emerges as a central figure in the complex political framework of Castile in the twenties and thirties of the fifteenth century, and is a fundamental part of the history of Castilian Judaism in the period between the 1391 persecutions and the expulsion of 1492.*

## KEY WORDS

*Abraham Bienveniste, Juan II of Castile, Álvaro de Luna, Chief Rabbi of the Jews, Fifteenth Century, Royal treasurer, Royal fisc.*

---

\* Fecha de recepción del artículo: 2013-12-11. Fecha de aceptación del artículo: 2014-1-9.

Este trabajo se realiza en el marco del Proyecto de Investigación titulado *El ejercicio del poder en Castilla en la primera mitad del siglo XV*, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación (Referencia: HAR2009-09912 – Subprograma HIST).

\*\* Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas. UNED. C.e.: ecantera@geo.uned.es

## APROXIMACIÓN BIOGRÁFICA A ABRAHAM BIENVENISTE Y REFLEJO DE SU PERSONALIDAD EN LAS CRÓNICAS CASTELLANAS E HISPANOHEBREAS

Abraham Bienveniste es uno de los representantes más destacados del judaísmo castellano de la primera mitad del siglo XV, lo que no obsta para que sean muy pocos los datos ciertos que conocemos acerca de su trayectoria vital. Algunos autores fijan sus orígenes en la ciudad de Soria en los primeros años del siglo XV<sup>1</sup>, en tanto que otros lo consideran oriundo de Burgos<sup>2</sup> o ponen de relieve su condición de vecino de Guadalajara<sup>3</sup>. La familia de los Bienveniste constituye uno de los linajes judíos más importantes en Castilla y Aragón a lo largo de la Baja Edad Media, con diversas ramas establecidas, principalmente, en las ciudades de Burgos<sup>4</sup>,

<sup>1</sup> Entre otros autores, SÁENZ BADILLOS, Ángel, y TARGARONA BORRÁS, Judit, *Diccionario de autores judíos (Sefarad. Siglos X-XV)*. Córdoba. Ediciones El Almendro, 1988, pág. 5, BEINART, Haim, *Los judíos en España*. Madrid. Mapfre, 1992, pág. 180, y VALDEÓN BARUQUE, Julio, *Judíos y conversos en la Castilla medieval*. Valladolid. Universidad de Valladolid-Ámbito, 2000, pág. 91, hacen referencia a Abraham Bienveniste como judío soriano.

<sup>2</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, «Los infantes de Aragón y Don Álvaro de Luna (1416-30)», capítulo IV de *Los Trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV. Juan II y Enrique IV de Castilla (1407-1474). El Compromiso de Caspe, Fernando I, Alfonso V y Juan II de Aragón (1410-1479)*, por Luis Suárez Fernández, Ángel Canellas López y Jaime Vicens Vives, en *Historia de España* dirigida por Ramón Menéndez Pidal, tomo XV. Madrid. Espasa Calpe, 1982 (3.ª ed.), pág. 101.

<sup>3</sup> ORTEGO RICO, Pablo, *Hacienda, poder real y sociedad en Toledo y su Reino (siglo XV-principios del XVI)*. Tesis doctoral inédita. Madrid. Universidad Complutense de Madrid, 2013, 2 vols. (en concreto, vol. II, pág. 871).

<sup>4</sup> La rama burgalesa de los Bienveniste tuvo una destacada intervención en la vida de la ciudad de Burgos al menos desde mediados del siglo XIV, pudiendo estar emparentada con otra de las más prestigiosas familias judías de esta ciudad, la de los Levi (CANTERA BURGOS, Francisco, *Alvar García de Santa María. Historia de la judería de Burgos y de sus conversos más egregios*. Madrid, 1952, pág. 54, nota 48; hay una reimpression de esta obra, en edición de Yolanda Moreno Koch y M.ª Fuencisla García Casar, en Miranda de Ebro, Fundación Cultural «Profesor Cantera Burgos», 2007). A partir de los decenios centrales del siglo XIV hay referencias en la documentación a diversos miembros de la familia de los Bienveniste, y en 1391 aparece citado un Abraham Bienveniste como representante de la comunidad judía burgalesa; así queda constatado a través del más antiguo libro de actas del concejo burgalés que se ha conservado, conocido como «Libro de los fechos del Concejo», cuyas primeras noticias corresponden al año 1379. Entre los diversos acuerdos adoptados en septiembre de 1391 con motivo de la reunión de Cortes que iba a tener lugar en esta ciudad con el fin de tratar de solucionar la crisis que la minoridad de Enrique III había abierto por los enfrentamientos entre las distintas facciones políticas, se contiene una provisión para que acudiesen al ayuntamiento que iba a celebrarse el día 8 de ese mes Rabí Osua (Yehosua), don Yuçe (Yuçaf) Abenresque, don Abraham Bienveniste y otros judíos, a quienes se ordenó que «çerrasen e tapiasen las puertas... que salen fuera de la judería». Las instrucciones dadas a los representantes de la aljama burgalesa se enmarcan en las numerosas medidas adoptadas por las autoridades concejiles con el fin de garantizar la seguridad de los asistentes a la sesión de Cortes. En la misma línea, los representantes de los judíos fueron obligados a jurar ante dos alcaldes «segunt su ley, en la Torá de Yzra, de no dar, nin vender, nin prestar, nin trocar armas» a cuantos acudiesen a las Cortes (Anselmo SALVÁ, *Las Cortes de 1392 en Burgos*. Burgos, 1891; CANTERA BURGOS, Francisco, *Alvar García de Santa María. Historia de la judería de Burgos y de sus conversos más egregios*, págs. 22-23, y «La judería de Burgos», en *Sefarad*, XII (1952), págs. 59-104 (véase pág. 77); SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *La expulsión de los judíos de España*. Madrid. Mapfre, 1991, pág. 192; y MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, *Los judíos de Castilla en tiempo de Enrique III. El pogrom de 1391*. Valladolid. Universidad de Valladolid, 1994, pág. 22).

También en los últimos decenios del siglo XV la comunidad judía de Burgos contaba entre sus miembros con algunos que llevaban el apellido Bienveniste, como Salomón (Selomoh) y Abraham Bienveniste (SUÁREZ BILBAO, Fernando, *Las ciudades castellanas y sus juderías en el siglo XV*. Madrid. Caja de Madrid, 1995, págs. 80-81).

Soria<sup>5</sup>, Guadalajara<sup>6</sup> y Zaragoza<sup>7</sup>. En cualquier caso, diversas referencias documentales parecen dejar suficientemente claro que Abraham Bienveniste tenía sus raíces en la ciudad de Soria. Así, en un documento con fecha de 11 de agosto de 1420, dado en Ávila, en el que el rey Juan II comunicaba al concejo de Murcia los movimientos que habían tenido lugar en la corte con ocasión del golpe de Tordesillas de julio de 1420, acontecimiento éste al que luego se hará referencia más detallada, se hace referencia a «*un jodio de Soria que dizen Abraham Benveniste*»<sup>8</sup>. Del mismo modo, en diversos documentos que se conservan en el Archivo Municipal de Burgos, correspondientes a los años 1428 a 1435, se hace mención a don Abraham Bienveniste *de Soria* como tesorero de las albaquías<sup>9</sup>, con lo que no hay duda de que se está refiriendo a nuestro Abraham Bienveniste, ya que por esas fechas, como se indicará más adelante, era tesorero de las «deudas, alcances e albaquías». Estos documentos fueron otorgados con ocasión de la ejecución de bienes a que fue condenado en 1428 Pedro Suárez, hermano del obispo de Burgos don Pablo de Santa María, como consecuencia de un alcance

<sup>5</sup> En la ciudad de Soria consta la presencia de la familia Bienveniste al menos desde el siglo XIV. Todo parece indicar que los Bienveniste sorianos tenían intereses en la ciudad de Burgos, y que mantenían unas fluidas relaciones con las familias judías burgalesas de los Bienveniste y los Levi. En 1413, Yuçaf Bienveniste el Mayor, vecino de Soria, vendió a Alvar García de Santa María unas casas situadas en la calle mayor de la Villa Nueva de Burgos, que antes habían pertenecido al judío burgalés don Çag (Yishaq) el Levi y luego al contador Juan Hurtado de Mendoza (CANTERA BURGOS, Francisco, «La judería de Burgos», pág. 85, y *Alvar García de Santa María. Historia de la judería de Burgos y de sus conversos más egregios*, pág. 54, nota 48). En los últimos decenios del siglo XV están documentados varios representantes destacados de la familia Bienveniste, entre ellos Abraham Bienveniste, hijo de Yuçaf Bienveniste y nieto de Abraham Bienveniste, que había sido circuncidado en 1433, y que figura como arrendador y recaudador de las alcabalas y tercias de Segovia (Archivo General de Simancas —AGS, Registro General del Sello— RGS, fol. 68, documento de 15 de abril de 1485) y de las alcabalas y tercias del obispado de Osma (AGS, RGS, fol. 59, documento de 28 de marzo de 1485). Una información más completa sobre los Bienveniste sorianos puede encontrarse en el trabajo de DIAGO HERNANDO, Máximo, «Judíos y judeoconversos en Soria en el siglo XV», en *Celtiberia*, XLIII, n.º 84 (julio-diciembre de 1992), págs. 225-253.

<sup>6</sup> La familia Bienveniste ocupó un destacado lugar en la comunidad judía de Guadalajara al menos desde los primeros decenios del siglo XV. En los años setenta de esta centuria está documentado un Abraham Bienveniste, que fue arrendador y recaudador de la renta del servicio y montazgo de la Mesta en 1477, en compañía de Abraham Seneor (AGS, RGS, fol. 72, documento de 10 de octubre de 1477; AGS, RGS, fol. 118, documento de 19 de octubre de 1477; AGS, RGS, fol. 467, documento de 14 de diciembre de 1477; AGS, RGS, fol. 49, documento de 17 de marzo de 1478), y que en 1479 recibió autorización para construir un molino en el río Henares (AGS, RGS, fol. 22, documento de 23 de diciembre de 1479). Para una mayor información sobre los Bienveniste de Guadalajara puede consultarse el libro de VIÑUALES FERREIRO, Gonzalo, *La Edad Media en Guadalajara y su provincia: los judíos*. Guadalajara. Diputación de Guadalajara, 2003.

<sup>7</sup> En Zaragoza consta la presencia al menos desde los últimos decenios del siglo XIV de algunos representantes de las distintas ramas castellanas de los Bienveniste, que en algún caso emparentaron con la poderosa familia de los Cavallería (CANTERA BURGOS, Francisco, *Alvar García de Santa María. Historia de la judería de Burgos y de sus conversos más egregios*, pág. 54, nota 48).

<sup>8</sup> Archivo Municipal de Murcia, Cartulario Real, 1411-1429, fol.s 105r-v. Documento transcrito en *Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia*. XVI. *Documentos de Juan II*. Edición de Juan Abellán Pérez. Murcia-Cádiz. Academia Alfonso X el Sabio-Universidad de Cádiz-CSIC, 1984, págs. 81-85 (en concreto, véase doc. 37, pág. 82).

<sup>9</sup> CANTERA BURGOS, Francisco, *Alvar García de Santa María. Historia de la judería de Burgos y de sus conversos más egregios*, págs. 105-108.

por cuantía de 1.280.000 maravedíes que le eran reclamados por Abraham Bienveniste, en su condición de tesorero real de las albaquías, del tiempo en que Pedro Suárez había tenido arrendadas diversas rentas situadas en tierras de los obispados de Cartagena y Segovia, así como el servicio y montazgo, en tiempos de Enrique III y de Juan II.

Otro dato que apoya el origen soriano de Abraham Bienveniste es que, según refiere Abraham Zacut en su *Sefer Yuhasin*<sup>10</sup>, en 1433 fue circuncidado en el castillo de Soria Abraham Bienveniste, hijo de Yuçaf Bienveniste y nieto de Abraham Bienveniste; en el acto religioso intervino con una homilía el afamado rabino y teólogo Rabí Yosef Albo<sup>11</sup>, quien por entonces residía en Soria<sup>12</sup>.

Es bien conocido que Abraham Bienveniste se vio inmiscuido en las luchas que se entablaron por el control político del reino de Castilla tras alcanzar el rey Juan II la mayoría de edad en marzo de 1419. Son precisamente estas discordias políticas, que se prolongarían en el reino de Castilla, con escasos períodos de paz, durante más de cincuenta años, las que posibilitaron a Abraham Bienveniste ganar una sólida posición en la corte castellana, de forma que su figura recuerda mucho a la de otros ilustres cortesanos judíos de las centurias precedentes<sup>13</sup>. En el año 1420 figuraba ya Abraham Bienveniste entre los oficiales de Juan Hurtado

<sup>10</sup> Abraham Zacut, nacido en Alba de Tormes, sobresalió como astrónomo y astrólogo, y tuvo también grandes conocimientos de matemáticas, cábala, historia y ciencias jurídicas. En 1492 pasó a Portugal, donde permaneció hasta 1497; con motivo de la expulsión de los judíos de Portugal, se exilió, sucesivamente, en Túnez, Italia y Turquía, muriendo en Damasco alrededor del año 1515. El *Sefer Yuhasin* es una obra de contenido histórico que fue concluida en 1504, en Túnez. Su objetivo consiste en referir la transmisión de la ley oral y las generaciones de los maestros que se sucedieron hasta los tiempos del autor (SÁENZ BADILLOS, Ángel, y TARGARONA BORRÁS, Judit, *Diccionario de autores judíos (Sefarad. Siglos X-XV)*, págs. 22-24).

Sobre Abraham Zacut, véanse los estudios de CANTERA BURGOS, Francisco, *Abraham Zacut. Siglo XV*. Madrid, 1935 (hay reimposición de esta obra en edición coordinada por Yolanda Moreno Koch y M.<sup>ª</sup> Fuencisla García Casar, en Miranda de Ebro, Fundación Cultural «Profesor Cantera Burgos», 2008); LACAVE RIAÑO, José Luis, «El *Sefer Yuhasin* de Abraham Zacut» (extracto de tesis doctoral). Madrid, 1970, 47 págs. y «El carácter del *Sefer Yuhasin*», en *Boletín de la Asociación de Orientalistas*, 4 (Madrid, 1970), págs. 195-202; y GUTWIRTH, Eleazar, «The *Sefer Yuhasin* and Zacut's Tunisian Phase», en ROMERO, Elena (ed.), *Judaísmo Hispano. Estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño*. Madrid, 2002, 2 vols. (véase en concreto vol. II, págs. 765-777). Acerca de la comunidad judía de Alba de Tormes, de donde era originario Abraham Zacut, es fundamental el estudio de GARCÍA CASAR, M.<sup>ª</sup> Fuencisla, «La aljama de los judíos de Alba de Tormes», en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 15 (Madrid, 2002), págs. 77-93; en él se trata, entre otras muchas cuestiones, de los orígenes del apellido Zacut.

<sup>11</sup> Yosef Albo fue discípulo de Hasday Crescas, y participó de forma activa en 1413-1414 en la Disputa de Tortosa. En 1425 concluyó en Soria su obra *Sefer ha-iqqarim* (Libro de los principios), un tratado acerca de los principios fundamentales de la Ley de Moisés (SÁENZ BADILLOS, Ángel, y TARGARONA BORRÁS, Judit, *Diccionario de autores judíos (Sefarad. Siglos X-XV)*, pág. 183).

<sup>12</sup> CANTERA BURGOS, Francisco, «Juderías medievales de la provincia de Soria», en *Homenaje a Fray Justo Pérez de Urbel, OSB. Silos*, 1976, vol. I, págs. 445-482 (en concreto, véase pág. 478).

<sup>13</sup> Son, entre otros muchos, Yishaq ibn Sadoq, más conocido como don Çag de la Maleha, almojarife mayor en tiempos de Alfonso X; Abraham ibn Sosán, almojarife de la reina con Sancho IV; Yehudah ibn Waqar en la corte de Alfonso XI; Semuel ha-Leví, tesorero mayor con Pedro I; Yuçaf Abravanel, quien ejerció funciones de embajador de Enrique II en Aragón; o Yuçaf Pichón, contador mayor («facedor de rentas en todos nuestros reinos») con Enrique II y Juan I.

de Mendoza, mayordomo mayor del rey, como cabe deducir del comentario que sobre él hace Alvar García de Santa María en la Crónica de Juan II de Castilla:

*«... con un judío que dezían don Abrahen Bienveniste, que era de Juan Furtado, fazían muchas cosas feas e desonestas en los fechos de su casa e sus regnos... que eran mucho desconplideras a su servicio.»*

Como acertadamente señala Benzion Netanyahu, si Alvar García consideraba a Abraham Bienveniste como un hombre de Hurtado de Mendoza era, sin duda, porque cumplía para él una destacada función en la administración de sus bienes<sup>14</sup>. Es muy probable que en este momento Juan Hurtado de Mendoza propusiera que Abraham Bienveniste pasara a ocupar un puesto destacado en la tesorería del reino, lo que sería aceptado por Álvaro de Luna y por el contador mayor Fernán Alfonso de Robles, quienes por entonces tenían como uno de sus principales objetivos el fortalecimiento de la hacienda real, que parecía encaminarse de forma irremediable hacia la quiebra. De este modo, Abraham Bienveniste pasaba a formar parte del séquito de Álvaro de Luna, precisamente en el momento en que éste se convertía en la cabeza del partido que hizo frente a las pretensiones de los infantes de Aragón de controlar políticamente al monarca castellano.

El relevante papel que Abraham Bienveniste pasó a desempeñar en la administración hacendística del reino fue esgrimido como uno de los argumentos justificadores del golpe protagonizado por el infante don Enrique el 12 de julio de 1420, en Tordesillas; el objetivo último de esta acción consistía en hacerse con el control de la voluntad política del monarca y apartar del gobierno del reino al mayordomo mayor Juan Hurtado de Mendoza. Como afirma Fernán Pérez de Guzmán en su *Crónica de Juan II*, tras la irrupción del infante don Enrique en el palacio en el que se encontraban el rey y los altos dignatarios del reino, y después de proceder al apresamiento de Juan Hurtado de Mendoza, se entabló una tensa conversación entre el rey, por una parte, y el condestable Ruy López Dávalos, el adelantado Pedro Manrique, Garci Fernández Manrique y el obispo de Segovia, Juan de Tordesillas, por la otra. Al echar el rey en cara al infante su acción, habrían intervenido el condestable y el obispo de Segovia *«afeando mucho los hechos que en su casa y en sus reynos se hacían, estando todo a la gobernación de don Abrahen Bienveniste, por quien Juan Hurtado se regía»*<sup>15</sup>. La razón esgrimida guardaba estrecha relación con la Pragmática de Valladolid de 1412, promulgada por la reina regente doña Catalina de Lancáster, y más en concreto con su disposición quinta, en la que se prohibía a los judíos ejercer como arrendadores,

---

Sobre Yuçaf Pichón véase MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel, «El judío sevillano don Yuçaf Pichón, contador mayor de Enrique II de Castilla (1369-1379)», en Elena ROMERO (ed.), *Judaísmo Hispano. Estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño*, vol. II, págs. 561-574.

<sup>14</sup> NETANYAHU, Benzion, *Los orígenes de la Inquisición en la España del siglo XV*. Barcelona. Crítica, 1999, pág. 1095, nota 10.

<sup>15</sup> *Crónica de Juan II*, año 1420, capítulo II, en Biblioteca de Autores Españoles, tomo LXVIII, «Crónicas de los Reyes de Castilla» (Madrid, 1953), pág. 381b.

procuradores, almorjafes o mayordomos del rey o de señores<sup>16</sup>. El triunfo del golpe supuso el apartamiento de la corte de los oficiales de Juan Hurtado de Mendoza, entre ellos el contador Fernán Alfonso de Robles y Abraham Bienveniste.

El 11 de agosto de 1420, y mediante un documento dado en Ávila, ciudad a la que se había trasladado la corte real a instancias del infante don Enrique, el rey Juan II se dirigía al concejo de Murcia (otras cartas idénticas se despacharían para las principales ciudades del reino de Castilla) comunicando los movimientos que habían tenido lugar recientemente en la corte, y solicitando el envío de procuradores. Esta carta, redactada por el círculo más próximo al infante don Enrique, tenía como finalidad principal justificar la toma del poder por la fuerza y contradecir las acusaciones lanzadas por el arzobispo de Toledo Sancho de Rojas, y por otras personas, contra los cabecillas del golpe de Tordesillas, a quienes acusaban de haber anulado la voluntad regia. En ella se dice textualmente lo siguiente:

*«... e otrosí, los sobredichos condestable, e Garçia Ferrándes Manrique, e el mi adelantado Pero Manrique, con otros del mi consejo e grandes de los mis regnos que conmigo están, acatando el dicho infante don Enrique, mi primo, el grant debdo que conmigo ha, e todos como buenos e leales vasallos lo que me eran e son tenudos asý como a su rey e señor natural, e se laudo mi serviçio e el bien público e común de los mis regnos e señoríos, con buena, e sana, e limpia entençión, considerando cómo algunos de los que estaban a çerca de mí se ovieran e avía en las cosas que a mí e a los dichos mis regnos tocavan muy mal e desordenadamente, en grant deserviçio de Dios e en grant dabiño de los mis regnos e señoríos, procurando su propio interese e posponiendo del serviçio mío e el bien público de los dichos mis regnos e señoríos, faziéndolos yr por fuerça de la mi corte e del mi consejo syn cabsa legítima muchos grandes de los mis regnos e señoríos, e otros males, e dabiños, e desonrras, siguiendo sus apetitos e entençiones voluntariosamente como apartando de los fechos e negoçios a los otros del mi consejo que estaban en la mi corte e conellos debían intervenir en todo ello como vendiendo e cohechando asý los ofiçios de las mis thesorerías e recabdamientos como otros ofiçios de la mi corte e casa e de las çibdades e villas de los mis regnos e señoríos de que a mí pertenesçe de proveer, e procurándolas para personas indignas e no capazes de los tales ofiçios, faziendo e trabtando todo esto e otras muchas injustiças e desonestas e inliçitas cosas por mano de un jodío de Soria que dizen Abraham Benveniste e por otros, procurando quel dicho jodío, en gran deserviçio de Dios e mío, e en grant escándalo de los mis regnos e aún de los regnos comarcanos, e contra los derechos e costituciones apostólicas e leyes comunes de los mis regnos, e contra los ordenamientos en este caso fechos e estableçidos por los reyes onde yo vengo e por mí entrose e oviese lugar e perrogaun (sic) en la mi casa e corte, e aún en la mi cámara trabtando con él e por él los grandes fechos e secretos de los mis regnos e del mi consejo en que no avía muchos grandes de los dichos mis regnos ni otros del mi consejo, e espeçialmente procurando qué trabtase e librase e aviniese las dichas debdas, e alcançes, e albaquias; e otrosý que le yo diese ofiço de recabdamien-*

<sup>16</sup> La Pragmática de doña Catalina ha sido publicada, entre otros autores, por José AMADOR DE LOS RÍOS, *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*. Madrid, 1875, 3 vols. (en concreto, vol. III, págs. 965-970) y por SUÁREZ BILBAO, Fernando, *El fuero judiego en la España cristiana. Las fuentes jurídicas. Siglos V-XV*. Madrid. Dykinson, 2000, págs. 425-430.

*tos, e que mandase que le fuesen dados e entregados presos en cadenas en su poder los fieles cristianos, mis thesoreros e recabdadores, porque los traxiese presos en su poder de un lugar a otro; e otrosy que yo librase merçedes a él e a su mujer asentadas en los mis libros. Lo qual todo redundaba en grant vitoperio de nuestra Santa Fe Católica e en grant cargo de mi concençia e era muy grant pecado e cosa de mal exenplo e difamaçion mía e de los dichos mis regnos e señoríos, e se dezía e se trataba dello en muchas partes del mundo fuera de los dichos mis regnos, e esto mesmo las dichas personas sacando de mí e apropiando de cada día para sí e para los suyos con cobdiçia desordenada muchas merçedes, e juro de eredat, e otras donaçiones puestas como no devía de los mis derechos e del mi patrimonio, e faziendo otras muchas cosas inlícitas e injustas que sería luengo de mandar escrevir por menudo»<sup>17</sup>.*

Un mes después, en septiembre de 1420 se reunían Cortes en Ávila; promovidas por el infante don Enrique, su objetivo consistía en obtener la legitimación del golpe de Tordesillas. En la sesión inaugural, Gutierre Álvarez de Toledo, por entonces arcediano de Guadalajara<sup>18</sup>, expuso los motivos para la convocatoria de las Cortes, así como las razones que justificaban la toma violenta del poder en Tordesillas:

*«... e relató muy largamente todas las cosas pasadas después de la ordenanza que en Segovia se hiciera de los que debían estar con el rey para el regimiento de sus reynos, e de cómo no se había guardado; e lo que peor era, que Juan Hurtado de Mendoza, que en este tiempo era privado del rey, se regía e gobernaba por consejo de Don Abrahén Bienveniste, e todos los fechos del reyno comunicaba con él, e con su consejo se hacían muchas cosas injustas e desaguisadas e contra servicio de Dios y del rey»<sup>19</sup>.*

El argumento antijudío utilizado por Gutierre Álvarez de Toledo en la inauguración de las Cortes coincidía plenamente con el que se exponía en el documento remitido por la cancillería regia a la ciudad de Murcia en agosto de 1420, y que cabe sospechar que fuera también redactado por el arcediano de Guadalajara. Focalizando la atención sobre el destacado lugar que Abraham Bienveniste ocupaba en la corte y su papel determinante en la resolución de los asuntos del reino, Gutierre Álvarez de Toledo perseguía influir en el ánimo de los procuradores de las ciudades, dejando caer que el infante don Enrique se mantenía fiel a la Pragmática de 1412 y a la posición tradicional de la Iglesia en relación con los judíos. Y los

---

<sup>17</sup> Archivo Municipal de Murcia, Cartulario Real, 1411-1429, fols. 105r-v. *Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia*. XVI. *Documentos de Juan II*, págs. 82-83.

<sup>18</sup> Gutierre Álvarez de Toledo (también conocido como Gutierre Gómez de Toledo) era persona de gran competencia intelectual, que alcanzaría, sucesivamente, las dignidades de obispo de Palencia (2-VII-1423 – 12-V-1439), arzobispo de Sevilla (12-V-1439 – 18-VI-1442) y arzobispo de Toledo (18-VI-1442 – 4-III-1446). Intervino activamente en la política castellana desde los tiempos de la regencia de Fernando de Antequera; inicialmente tomó partido por el infante don Enrique de Aragón, y Juan II lo nombró su canciller de la «poridad». Más tarde fue un firme aliado de Álvaro de Luna (ALDEA VAQUERO, Quintín – MARÍN MARTÍNEZ, Tomás – VIVES GATELL, José (dirs.), *Diccionario de historia eclesiástica de España*. Madrid. CSIC, 1972-1987, 4 vols. + Suplemento; en concreto, vol. I, págs. 55-56).

<sup>19</sup> *Crónica de Juan II*, año 1420, capítulo XVII, pág. 387 a-b.

resultados fueron los esperados, por cuanto nobles, prelados y representantes de las ciudades presentes en las Cortes de Ávila aprobaron el acto de fuerza de Tor-desillas. Seguidamente, el infante don Enrique se trasladó a Talavera de la Reina, al amparo de las fortalezas de la Orden de Santiago, llevando con él, en condición casi de rehén, al rey Juan II. Pero a fines del mes de noviembre, y después de haber obtenido promesas de apoyo por parte del infante don Juan y de los duques de Trastámara y Benavente, don Álvaro de Luna, quien permanecía junto al monarca, consiguió huir con él de Talavera y conducirlo al castillo de Montalbán, donde lograron resistir el asedio al que fueron sometidos durante ocho días por parte de don Enrique quien, finalmente, se vio forzado a retirarse. La victoria de Álvaro de Luna fue acompañada de un cambio radical en la composición del Consejo Real, que ahora quedaba integrado por personas adictas a don Álvaro y al infante don Juan, y supuso una nueva afirmación de la autoridad real. El ascenso político de Álvaro de Luna quedó ratificado con el otorgamiento del cargo de condestable, del que fue desposeído Ruy López Dávalos.

Entre las diversas medidas políticas adoptadas en este momento por el condestable Álvaro de Luna con el fin de favorecer la hegemonía del rey, es especialmente significativa la que propició el retorno de los judíos a la tesorería real y, sobre todo, al arrendamiento y recaudación de los impuestos, actividades que les habían sido prohibidas en la Pragmática de la regente Catalina de Lancaster de 1412. Álvaro de Luna, Juan Hurtado de Mendoza y Fernán Alfonso de Robles se encargaron de reorganizar el sistema de recaudación de impuestos, que nuevamente fue confiado, en buena medida, a arrendadores judíos<sup>20</sup>. Y es en este contexto en el que se produce el retorno de Abraham Bienveniste a la corte castellana.

En 1430 los procuradores de las ciudades y villas, reunidos en Cortes en Burgos, volvieron a reclamar al rey que se prohibiera a los judíos ejercer los oficios de arrendador y recaudador de rentas, petición que sustentaban en ciertas ordenanzas dadas por Enrique III y en el «servicio a Dios»<sup>21</sup>. Como es habitual en este tipo de peticiones, la respuesta regia fue evasiva, sin asumir ningún compromiso concreto; así, se contestó que se analizaría el contenido de esas ordenanzas y de las bulas apostólicas referidas a la misma cuestión, y que se proveería acerca de ello «*comme cunple a servicio de Dios e mío*». Que el monarca no tenía la más mínima intención de atender la petición de los procuradores queda de manifiesto en el hecho de que, al menos desde 1432, algunos destacados financieros judíos vinculados al círculo de Álvaro de Luna intervienen de forma activa en los arrenda-

<sup>20</sup> Entre otros diversos autores, se han referido al importante papel desempeñado por algunos destacados financieros judíos en tiempos de Juan II de Castilla y a la vinculación existente entre estas actividades y la política proteccionista de Álvaro de Luna hacia las comunidades judías, MACKAY, Angus, «Popular Movements and Pogroms in fifteenth century Castile», en *Past and Present*, 55 (1972), págs. 33-67 (véanse en concreto págs. 41-44) y MONSALVO ANTÓN, José María, *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*. Madrid. Siglo XXI, 1985, págs. 290-296.

<sup>21</sup> *Cortes de los antiguos reinos de Castilla y León*. Madrid, 1861, vol. III, pág. 88, y SUÁREZ BILBAO, Fernando, *El fuero judiego en la España cristiana*, pág. 394.

mientos de la «masa» de los tributos de la hacienda regia, lo que se mantuvo sin grandes alteraciones al menos hasta 1443<sup>22</sup>. Aunque en 1433 Juan II prohibió a los judíos ejercer como recaudadores de rentas reales, esta medida no les impedía la posibilidad de arrendar, lo que suponía que los judíos conservaban la capacidad de organizar la recaudación en sus niveles más importantes, como era el arrendamiento de la «masa» de las rentas del reino, el arrendamientos de los partidos o circunscripciones fiscales al «por mayor» y el arrendamiento de rentas al «por menor».

La destacada intervención de Abraham Bienveniste en los más importantes acontecimientos que marcaron la política castellana de los años veinte del siglo XV queda de manifiesto a través de la *Crónica del Halconero de Juan II*, de Pedro Carrillo de Huete, y de la *Refundición de la Crónica del Halconero*, del obispo Lope de Barrientos, quienes lo definen como «judío muy caudaloso» y como «judío bien rico e honrado», respectivamente<sup>23</sup>. Barrientos destaca la estrecha vinculación que Abraham Bienveniste tenía con el contador mayor Fernán Alfonso de Robles, lo que sin duda le permitió conocer de primera mano el funcionamiento de la compleja burocracia hacendística castellana y establecer o mejorar sus contactos con el mundo financiero del momento, ya que, como señala Pedro Carrillo de Huete, por él «pasaban todos los fechos del reyno e non se fazia ninguna cosa que algo fuese syn él». Asimismo, los dos cronistas ponen de relieve la intervención de Bienveniste como negociador durante los años 1425-1427 entre Juan II de Castilla y Alfonso V de Aragón, y entre los infantes de Aragón, principalmente el infante don Enrique, y «todos los otros caballeros que estaban en dibisión». En la introducción a la *Crónica del Halconero de Juan II*, Pedro Carrillo de Huete se refiere a estos acontecimientos del siguiente modo:

*«Lunes siguiente, veinte e dos días del mes de setiembre deste año (1427), fué preso Fernán Alfonso de Robles, contador mayor del Rey de Castilla. E prendióle Ruy Díaz de Mendoça, Mayordomo mayor del señor Rey; e llevólo al alcázar de Segobia, por mandado del Rey. El qual fue preso en Tudela (Tudela de Duero); e fue acordado de su presión en las heras de Burguillos. E esta prisión procuraron muchos cavalleros, por enojo que dél tenían de los hechos pasados; e asimismo por quanto el señor Rey le dio mucha fee syenpre, e rrecelavan que les empacharía mucho sy allí estubiese. E al señor Rey plogó de su prisión, e dió lugar a ello, porque fué en dar sentençia para que el condestable saliese de la corte.*

*Este día, lunes, veinte y dos días de setiembre, fué preso en la dicha Tudela don Abrahén Bienveniste, judío muy caudaloso, el qual avía dos años que hera puesto por tratador en todos los devates que eran entre el señor Rey e el rrey de Aragón su primo. Eso mysmo era tratador entre los fechos del ynfante don Enrique e de todos los otros caballeros que estaban en dibisión. E este don*

---

<sup>22</sup> ORTEGO RICO, Pablo, *Hacienda, poder real y sociedad en Toledo y su Reino (siglo XV-principios del XVI)*, vol. II, págs. 870-871.

<sup>23</sup> CARRILLO DE HUETE, Pedro, *Crónica del Halconero de Juan II*. Edición y estudio de Juan de Mata Carriazo. Granada. Universidad de Granada, 2006 pág. 14, y BARRIENTOS, Lope de, *Refundición de la Crónica del Halconero*. Edición de Juan de Mata Carriazo. Madrid. Espasa Calpe, 1946, pág. 35.

*Abrahén fue preso en poder de Pero Carrillo de Huete, falconero mayor del señor Rey, por mandado del dicho señor Rey»<sup>24</sup>.*

Como pone de manifiesto Luis Suárez Fernández, estos acontecimientos se enmarcan en los hechos que condujeron al primer destierro de Álvaro de Luna en 1427. Los infantes de Aragón, con el rey Juan de Navarra a la cabeza, trataron de ganarse el apoyo de la nobleza castellana, descontenta con la política absolutista desplegada por el Condestable, en tanto que éste trató de hacerse con el apoyo de la burguesía ciudadana a través de las Cortes; asimismo, los infantes lograron atraer a su bando al contador Fernán Alfonso de Robles, quien hasta entonces había sido hombre de confianza de Álvaro de Luna. Las discordias políticas tuvieron en este momento su centro de atención en torno a la composición del Consejo Real, ya que si el Condestable confiaba en que haciendo uso de este órgano conseguiría imponer su autoridad, los infantes aspiraban a lograr a través de él el poder compartido. El 10 de febrero de 1427 los aragoneses lograron conformar una liga nobiliaria; aunque entraron a formar parte de ella las tres Órdenes Militares, que constituían la principal fuerza militar del reino, de momento la mayor parte de la nobleza se mantuvo neutral, esperando a ver por qué bando se decantaba la victoria<sup>25</sup>.

Durante algunas semanas el Condestable dudó entre rendirse o hacer frente, pero acabó decidiéndose por la negociación, en el convencimiento de que no disponía de fuerzas suficientes para vencer en combate; el acuerdo alcanzado entre las partes en disputa consistió en encomendar a una comisión arbitral la resolución del problema político. La comisión estaba presidida por el prior del monasterio de San Benito de Valladolid, y formaban también parte de ella el almirante de Castilla y el contador Fernán Alfonso de Robles por parte de don Álvaro, y el maestre de Calatrava y el adelantado Pedro Manrique por parte de los infantes; el prior de San Benito de Valladolid haría las veces de mediador en caso de empate. Debido a la traición de Fernán Alfonso de Robles, la comisión determinó el destierro de Álvaro de Luna de la corte por un tiempo de año y medio. El Condestable se instaló en Ayllón, en tanto que el infante don Juan trataba de controlar el Consejo mediante el nombramiento de personas adictas a su persona. Fernán Alfonso de Robles, quien con su traición había hecho posible la sentencia desfavorable para don Álvaro, quizá aspirando a ocupar la parcela de poder que quedaría vacante tras su salida de la corte<sup>26</sup>, fue preso el 22 de septiembre y murió en Uceda sin

<sup>24</sup> CARRILLO DE HUETE, Pedro, *Crónica del Halconero de Juan II*, pág. 14.

<sup>25</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, «Los infantes de Aragón y Don Álvaro de Luna (1416-30)», págs. 100-101.

<sup>26</sup> Así lo narra el cronista Gonzalo Chacón en su *Crónica de D. Álvaro de Luna*: «...de aqueste Fernando Alonso de Robles se fiaba el Condestable más que de otra persona alguna. E aqueste Fernando Alonso, pensando que si el Condestable se partía de la corte que el consejo e mando de las cosas quedaría en él, porque el rey ge lo daría por ser tanto del Condestable, trató con los otros jueces, que dicho avemos, que declarasen por su sentencia que el Condestable se partiese de la corte». Gonzalo CHACÓN (edición de Juan de Mata Carriazo y Arroquia), *Crónica de don Álvaro de Luna*. Madrid. Espasa Calpe, 1940, págs. 50-51.

recobrar la libertad; los bienes que tenía depositados en el convento de San Benito de Valladolid fueron confiscados. El mismo día 22 de septiembre fue encarcelado Abraham Bienveniste y puesto bajo la custodia del halconero Pedro Carrillo de Huete, pues era persona adicta al contador.

Los relatos de los tres cronistas —Pedro Carrillo de Huete, Lope de Barrientos y Gonzalo Chacón— parecen confirmar el vínculo mantenido durante los años veinte por Abraham Bienveniste con el partido del Condestable, lo que queda ratificado dos años después, en 1429, una vez que Álvaro de Luna ya había recobrado el poder, con ocasión de la guerra de Castilla con Aragón. En el transcurso de las operaciones bélicas, Abraham Bienveniste realizó un préstamo de 150.000 maravedíes a la hacienda regia, con el fin de pagar a la gente que estaba en la frontera castellana con Aragón; asimismo intervino don Abraham en la venta de 2.000 fanegas de pan ordenada por el rey Juan II en la misma frontera, en el marco de la movilización de tropas que había sido llevada a cabo en aquella ocasión<sup>27</sup>. Probablemente, la guerra de 1429 con Aragón, el fin temporal de la influencia de los infantes de Aragón en la corte castellana y el retorno al poder de Álvaro de Luna permitieron a Abraham Bienveniste afianzar la privilegiada posición que le vinculaba financieramente con el Condestable y consolidar su posición en el entramado hacendístico del reino a lo largo de los años treinta del siglo XV<sup>28</sup>.

Además de en las crónicas del reinado de Juan II de Castilla, es posible encontrar algunas referencias acerca de la personalidad de Abraham Bienveniste en el *Sebet Yehudah* (La vara de Judá), una crónica hispano-hebraica redactada en su parte principal por Selomoh ben Verga en los primeros decenios del siglo XVI<sup>29</sup>. Aunque no es fácil discernir cuánto hay de verdad y cuánto de imagen propagandística, Selomoh ben Verga nos presenta a Abraham Bienveniste y a otras destacadas figuras del judaísmo castellano de su tiempo como personas que, pese a su privilegiada posición económica, se comportaban con modestia en sus actitudes externas. Así, en una de las conversaciones imaginarias que entre diversos reyes de Castilla y algunas de las personalidades de la comunidad judía se insertan a lo largo de la crónica, el rey reprendía a los judíos por lo que calificaba de soberbia en sus actitudes

---

<sup>27</sup> AGS, Escribanía Mayor de Rentas (en adelante EMR), leg. 1, fols. 104-105.

<sup>28</sup> ORTEGO RICO, Pablo, *Hacienda, poder real y sociedad en Toledo y su Reino (siglo XV-principios del XVI)*, vol. II, págs. 872-873.

<sup>29</sup> Selomoh ben Verga, médico e historiador judío, alcanzó gran notoriedad en la aljama sevillana de los últimos decenios del siglo XV. Con anterioridad a la expulsión de 1492 emigró a Lisboa, ciudad en la que residió en calidad de converso hasta el año 1507 cuando, con ocasión de la matanza de judeoconversos que tuvo por escenario la ciudad lisboeta en 1506, se trasladó a Turquía, fijando su residencia en Adrianópolis, la actual Edirne, ciudad donde compuso la mayor parte del *Sebet Yehudah*. La compilación llevada a cabo por Selomoh ben Verga fue completada por su hijo Yosef, quien vivió en Adrianópolis en la primera mitad del siglo XVI, ciudad en la que ejerció como rabino y como *dayyán* o juez.

Disponemos de dos excelentes traducciones españolas del *Sebet Yehudah*: la clásica de Francisco Cantera Burgos: *Chébet Jehuda (La Vara de Judá) de Salomon Ben Verga*. Traducción española con un estudio preliminar por Francisco Cantera Burgos. Granada, 1927, y la más reciente de María José Cano: Selomoh IBN VERGA, *La Vara de Yehudah (Sefer Sebet Yehudah)*. Introducción, traducción y notas por María José Cano. Barcelona. Riopiedras Ediciones, «Biblioteca Nueva Sefarad», vol. XVI, 1991.

y por ser portadores de vestimentas propias de personas del estamento aristocrático, ante lo que Benveniste el Viejo (Rabí Abraham Bienveniste) habría respondido:

*«Precisamente esa es la soberbia, pues el humillado procura ser respetado por medio de vestidos magníficos para no caer completamente. Además, nuestro señor, sólo visten ropas caras los jóvenes y las mujeres, y buscar razocinio en los jóvenes y las mujeres es como buscar zorros en el mar y peces en la tierra. ¿Acaso has visto nuestro rey que yo, tu servidor, y toda la administración de Castilla que está en mi mano haya vestido de seda?»<sup>30</sup>.*

Y algo parecido habrían respondido al rey en otra ocasión don Abraham Bienveniste, don Yosef ha-Nasí<sup>31</sup> y Rabí Semuel ben Sosán, algunos de los más destacados representantes de la comunidad judía castellana:

*«Nosotros, siendo mensajeros de tu pueblo y los más ricos del nuestro, hemos aquí con vestidos negros y de poco valor, ¿no era una razón para llegar a la puerta del rey con ropajes caros?»<sup>32</sup>.*

En otros escritos del siglo XV se presenta a Abraham Bienveniste como un firme defensor de posiciones bastante conservadoras en la interpretación de la Ley judía y opuesto a todo tipo de exégesis alegórica de la Ley. Así, Rabí Hayyim ibn Musa<sup>33</sup>, en su *Séfer Maguén wa-rómah* («Libro del escudo y la lanza»), relata cómo en cierta ocasión que dos jóvenes rabinos discutían en presencia de Abraham Bienveniste acerca de la oportunidad del método de exégesis alegórica en la interpretación de las Escrituras, el Rab Mayor mostró su oposición radical al mismo y su profundo desprecio hacia quienes hacían uso de él:

*«Hasta que el rab se puso en pie bramando contra su polémica y dijo: “Soy todo paz; mas si hablo, ellos por la guerra están” (Salmos, 120, 7). Y dirigiéndose a la comunidad dijo: “Hermanos míos, hijos de Abraham, creed que cuando el versículo dice ‘En el principio creó Dios’ o ‘Salió Jacob de Beersheba’, esto es así, literalmente, y asimismo todo lo que viene en la Torá y que aclararon y mantuvieron como tradición nuestros maestros, de bendita memoria, no como dicen estos irritantes charlatanes”»<sup>34</sup>.*

<sup>30</sup> IBN VERGA, Selomoh, *La Vara de Yehudah (Sefer Sebet Yehudah)*. Introducción, traducción y notas por María José Cano, capítulo 70, pág. 275.

<sup>31</sup> Yitzhak Baer considera que puede tratarse de don Yuçaf Nasí, vecino de Medina de Pomar, uno de los financieros judíos más importantes del primer tercio del siglo XV, al que luego se hará referencia más detenida: BAER, Yitzhak, *Historia de los judíos en la España cristiana*. Madrid. Altalena, 1981, 2 vols. (traducción de J. L. Lacave), vol. II, pág. 515 (nueva edición en Barcelona. Riopiedras Ediciones, 1998).

<sup>32</sup> IBN VERGA, Selomoh, *La Vara de Yehudah (Sefer Sebet Yehudah)*, capítulo 8, pág. 76.

<sup>33</sup> Hayyim ben Yehudah ibn Musa (c.ª 1380-1460) era originario de Béjar y sirvió durante cuatro decenios como médico en la corte castellana, alcanzando un gran prestigio profesional. Fue también comentarista bíblico, poeta litúrgico y polemista, y combatió el racionalismo y el averroísmo, corrientes de pensamiento que consideraba muy peligrosas porque podían socavar los cimientos del judaísmo (SÁENZ BADILLOS, Ángel, y TARGARONA BORRÁS, Judit, *Diccionario de autores judíos (Sefarad. Siglos X-XV)*, pág. 51).

<sup>34</sup> BAER, Yitzhak, *Historia de los judíos en la España cristiana*, vol. II, pág. 516 y pág. 765, nota 19.

## ABRAHAM BIENVENISTE, RAB MAYOR DE LOS JUDÍOS DE CASTILLA

La proximidad de Abraham Bienveniste a la corte y al valido real Álvaro de Luna fueron, con toda seguridad, las razones que explican su nombramiento como Rab Mayor de la corte o Rab Mayor de los judíos de Castilla, una figura institucional que, probablemente, ya existiera con otro nombre en la segunda mitad del siglo XIII, y que conoció su pleno desarrollo a partir de la segunda mitad del siglo XIV; tenía funciones principalmente de carácter judicial y, secundariamente, de índole fiscal. El desempeño de esta alta magistratura, al que se accedía por nombramiento regio, comportaba la autoridad máxima sobre todos los judíos del reino. Además de cabeza de la administración de justicia propia de la comunidad judía, el Rab Mayor tenía también entre sus competencias la distribución entre las aljamas del reino de las cantidades que la hacienda regia asignaba a la minoría judía en concepto de tributos especiales directos («cabeza de pecho» y «servicio y medio servicio»<sup>35</sup>). El Rab Mayor actuaba también en todo momento como mediador entre la corona y la comunidad judía, y era siempre una persona de confianza del rey y de la corte<sup>36</sup>.

El momento en el que iba a desarrollarse la acción de Abraham Bienveniste como Rab Mayor de los judíos de Castilla era de especial relevancia para la comunidad judía castellana, por cuanto las nuevas circunstancias históricas que comenzaban a vislumbrarse podían permitir una cierta recuperación, después de la crítica situación en la que había quedado como consecuencia de las persecuciones de 1391 y de la durísima legislación antijudía de los primeros años del siglo XV. Una recuperación que, como sostiene Yitzhak Baer, necesariamente había de pasar por el fortalecimiento de la religión como base de la tradición heredada y la restauración de las instituciones públicas propias del judaísmo; una empresa a la que Abraham Bienveniste se entregó desde el primer momento con entusiasmo y fortaleza de ánimo.

El 26 de noviembre de 1431, y mediante una carta otorgada en Medina del Campo, el rey Juan II procedió al nombramiento de Abraham Bienveniste como Rab Mayor de los judíos de Castilla, recuperando una figura que había quedado vacante dos decenios antes, tras la muerte de don Meir Alguadex, quien había

<sup>35</sup> Véase sobre este particular el estudio de LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «Las juderías de Castilla según algunos *servicios* fiscales del siglo XV», en *Sefarad*, XXXI (1971), págs. 249-264.

<sup>36</sup> Acerca de la figura del Rab Mayor pueden consultarse, entre otros estudios, los de NEUMANN, Abraham A., *The Jews in Spain: Their Social, Political and Cultural Life during the Middle Ages*. Filadelfia, 1944, 2 vols. (en concreto, vol. I, pág. 60, y vol. II, pág. 265 y ss.); GUTWIRTH, Eleazar, «Hacia la expulsión: 1391-1492», en KEDOURI, Elie (ed.), *Los judíos de España. La diáspora sefardí desde 1492*. Traducción española de Mireia Carol. Barcelona. Editorial Crítica, 1992, págs. 47-97 (véanse en concreto págs. 59-62); CASTAÑO, Javier, «Tensiones entre las comunidades judías y la monarquía en Castilla, c.1447-1474: el nombramiento del Juez Mayor de las aljamas», en CARRETE PARRONDO, Carlos, y MEYUHAS GINIO, Alisa (eds.). Salamanca, 1998, págs. 11-20; y CRESPO ÁLVAREZ, Macarena, «El cargo de Rab Mayor de la Corte según un documento de Juan II fechado en 1450», en *Edad Media. Revista de Historia*, 4 (2001), págs. 157-198.

ejercido el cargo desde su nombramiento por el rey Juan I, el 25 de marzo de 1386, hasta su muerte en 1410<sup>37</sup>. Las escrituras de nombramiento de Meir Alguadex y Abraham Bienveniste como Rab Mayor se contienen en un traslado simple de un total de ocho documentos que fue realizado el 26 de octubre de 1450, en Medina del Campo, a petición de Sem Tob Alpullate, vecino de Alcalá de Henares y por entonces procurador de las aljamas de los judíos de Castilla, ante el maestre Francisco, alcalde de Medina del Campo<sup>38</sup>. Como es habitual en este tipo de nombramientos, el rey Juan II argumentaba que los motivos que le movían a designar a Abraham Bienveniste eran los buenos servicios que le había prestado a él, y procurando el bien propio y el de las aljamas de los judíos del reino: «...por muchos buenos servicios que me avedes fecho e fazedes, e porque cunplen así a mi servicio e pro, commo de las aljamas de los judíos de los mis regnos e señoríos»<sup>39</sup>. El nombramiento, con carácter vitalicio, se otorgaba con validez para todas las aljamas del reino, y comportaba las mismas atribuciones de que había gozado don Meir Alguadex, entre ellas la de percibir todos los derechos y salarios que le correspondían por razón del desempeño de este oficio.

En su exhaustivo estudio acerca de la figura del Rab Mayor de los judíos de Castilla, Macarena Crespo apunta la posibilidad de que la carta de nombramiento de Abraham Bienveniste fuera otorgada en el año 1421. Así, señala esta autora que en el traslado de la carta de 26 de noviembre que se conserva en el Archivo Municipal de Guadalajara no se lee bien el año del documento, y que aunque parece leerse «quarenta», al estar inserta en una carta de 1431 es probable que el escribano autor de la copia confundiese la fecha del año; además, debido a que el

<sup>37</sup> Meir Alguadex fue médico de los reyes de Castilla desde tiempos de Juan I y Rab Mayor de los judíos de este reino desde 1386; asimismo es probable que tuviera a su cargo tareas financieras de la corona. Tras los asaltos a las juderías en 1391, y en su condición de dirigente de la comunidad judía castellana, sus esfuerzos se concentraron en la restauración de las aljamas que más habían sufrido las consecuencias de la persecución. Es mencionado de forma muy elogiosa en las *Taqqanot* de Valladolid de 1432.

Aunque se desconoce la verosimilitud de la información, según recoge fray Alonso de Espina en su  *Fortalitium fidei*, obra compuesta en torno al año 1460, en 1410 don Meir Alguadex fue acusado junto a otros judíos de participar en la profanación de una Hostia consagrada en Segovia. En el proceso promovido por el obispo Juan de Tordesillas, y tras ser sometido a tormento, Meir Alguadex habría confesado su participación en dicha profanación; sentenciado a pena de muerte, fue ahorcado, arrastrado por la ciudad y descuartizado ( *Fortalitium fidei*, Libro tercero, consideración décima, décimo milagro, fols. 223 r.º 223 v.º). Esta misma noticia la refiere también el cronista hispano-hebreo HA-KOHEN, Yosef, en su obra titulada  *El Valle del Llanto (Emeq ha-Bakha)*.  *Crónica hebrea del siglo XVI*. Introducción, traducción y notas por Pilar León Tello. Barcelona. Riopiedras Ediciones, 1989, pág. 113 (1.ª ed. en Madrid-Barcelona. C. S. I. C., 1964).

Sobre el  *Fortalitium fidei*, véase  *Fontes Iudaeorum Regni Castellae*. VIII. Alisa MEYUHAS GINIO,  *De bello iudaeorum*. Fray Alonso de Espina y su  *Fortalitium Fidei*. Salamanca, 1998.

Sobre Meir Alguadex, véase GARCÍA BALLESTER, Luis,  *La búsqueda de la salud. Sanadores y enfermos en la España medieval*. Barcelona, 2001, págs. 124 y passim.

<sup>38</sup> Este amplio traslado documental, que se guarda en el Archivo Municipal de Guadalajara (en adelante AMGU – sig. 136544, Cuaderno), ha sido transcrito por CRESPO ÁLVAREZ, Macarena, «El cargo de Rab Mayor de la Corte según un documento de Juan II fechado en 1450», págs. 179-198.

<sup>39</sup> AMGU, sig. 136544, Cuaderno, fol. 6v.º, CRESPO ÁLVAREZ, Macarena, «El cargo de Rab Mayor de la Corte según un documento de Juan II fechado en 1450», pág. 184.

mes de la data es noviembre y la carta en la que está inserta es de septiembre, considera que tampoco es probable que el año sea 1431, por lo que plantea la hipótesis de que, en realidad, la carta fuera dada el año 1421<sup>40</sup>. Sin embargo, en mi opinión, lo más probable es que la carta fuera otorgada en el año 1431, por la razón que expongo seguidamente. Como sabemos que la carta de nombramiento regio fue dada en la ciudad de Medina del Campo, se trataría de comprobar en qué año —1421, 1431 o 1441— la corte castellana se encontraba en Medina del Campo el día 26 de noviembre. Por lo que respecta al año 1421, la Crónica del rey Juan II nos informa de que el día 23 de octubre la corte se estableció en Toledo<sup>41</sup>, donde permaneció de forma ininterrumpida hasta mediados del mes de marzo de 1422<sup>42</sup>. Por el contrario, en el año 1431 la corte se estableció en Medina del Campo el día 19 de septiembre<sup>43</sup>, permaneciendo en esta ciudad por lo menos hasta el día 27 de noviembre<sup>44</sup>; el día 30 de noviembre la corte estaba ya en Zamora, ciudad en la que permaneció, con alguna ausencia momentánea, hasta el 19 de febrero de 1432, cuando se trasladó a Toro<sup>45</sup>.

La explicación de que el documento de 26 de noviembre de 1431 esté inserto en otro teóricamente anterior, de fecha 11 de septiembre de 1431, se encontraría, en mi opinión, en que la fecha anotada en el traslado documental está equivocada y que la fecha correcta sería el 11 de diciembre de 1431. En este documento el monarca exigía a todo el reino, incluidas las aljamas judías, que se respetara en su oficio de Rab Mayor de los judíos a Abraham Bienveniste, quien gozaría de la misma autoridad, jurisdicción y prerrogativas que habían sido concedidas por sus antecesores Juan I y Enrique III a Meir Alguadex<sup>46</sup>. Incluso desde el punto de vista del orden de emisión de los documentos, parece lógico que en primer lugar se procediera al nombramiento de Abraham Bienveniste para el cargo de Rab Mayor y que unos días después se emitiera la orden regia dirigida a todas las comunidades judías del reino para que le recibieran en el cargo. Tan sólo un día después de la supuesta fecha de emisión de esta última carta, el 12 de diciembre de 1431, se acordaba en Zamora el arrendamiento en «masa» de las alcabalas y tercias del reino correspondientes al trienio 1432-1434; en esta ocasión el rey se encontraba

---

<sup>40</sup> CRESPO ÁLVAREZ, Macarena, «El cargo de Rab Mayor de la Corte según un documento de Juan II fechado en 1450», pág. 185, nota 68.

<sup>41</sup> *Crónica de Juan II*, año 1421, capítulo XXXIII, pág. 411a.

<sup>42</sup> *Crónica de Juan II*, año 1422, capítulos VI y VII, págs. 414b-415a.

<sup>43</sup> *Crónica de Juan II*, año 1431, capítulo XXIII, pág. 500b. Así lo confirma también CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula, *El itinerario de la corte de Juan II de Castilla (1418-1454)*. Madrid. Sílex, 2007, págs. 267-268.

<sup>44</sup> *Crónica de Juan II*, año 1431, capítulos XXVII y XXVIII, pág. 502a. CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula, *El itinerario de la corte de Juan II de Castilla (1418-1454)*, págs. 267-268, cita diversas referencias documentales a través de las que consta la presencia de la corte castellana en Medina del Campo los días 25 y 27 de noviembre de 1431.

<sup>45</sup> CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula, *El itinerario de la corte de Juan II de Castilla (1418-1454)*, págs. 268-272.

<sup>46</sup> La carta es transcrita por CRESPO ÁLVAREZ, Macarena, «El cargo de Rab Mayor de la Corte según un documento de Juan II fechado en 1450», págs. 184-193.

acompañado de Álvaro de Luna, del conde de Benavente Rodrigo Alonso Pimentel, del adelantado mayor de Castilla Pedro Manrique y de Pedro de Estúñiga, entre otros nobles<sup>47</sup>.

Por último, tampoco sería posible que la carta de nombramiento de Abraham Bienveniste como Rab Mayor hubiera sido otorgada el día 26 de noviembre de 1441, pues la corte castellana se trasladó desde Valladolid a Toro en fecha incierta comprendida entre el 17 y el 25 de noviembre de este año, permaneciendo en esta localidad zamorana al menos desde el 25 de noviembre de 1441 hasta el 17 de febrero de 1442<sup>48</sup>.

En su condición de Rab Mayor de los judíos de Castilla, Abraham Bienveniste convocó para los últimos días del mes de *yyar*<sup>49</sup> de 1432 («*la última decena del mes de yyar del año antes mencionado, ciento noventa y dos de la era de la Creación*<sup>50</sup>») a los delegados y a los rabinos<sup>51</sup> de las principales aljamas judías de Castilla y a algunos «*omes buenos que andan en la corte de nuestro señor el rey*», para la celebración de una asamblea que tendría lugar en Valladolid, ciudad en la que por aquel tiempo residía la corte castellana. La reunión se celebró en la sinagoga mayor de Valladolid, probablemente entre los días 20 de abril y 2 de mayo, y tuvo como objetivo principal la redacción de unas ordenanzas o *taqqanot*<sup>52</sup> que sirvieran como norma de gobierno general para todas las comunidades judías castellanas; con ellas se buscaba dotar al judaísmo castellano de una estructura orgánica de la que carecía y favorecer la restauración de sus comunidades a su estado anterior a las persecuciones de 1391; fueron aprobadas por unanimidad el día 1 del mes de *siván*<sup>53</sup>. Escritas en castellano con caracteres hebreos, ofrecen una muy interesante información acerca del estado de las comunidades judías castellanas en el primer tercio del siglo XV; han sido editadas magníficamente por Yolanda Moreno

<sup>47</sup> AGS, Cámara de Castilla, Diversos, leg. 4, doc. 60. ORTEGO RICO, Pablo, *Hacienda, poder real y sociedad en Toledo y su Reino (siglo XV-principios del XVI)*, vol. II, pág. 865.

<sup>48</sup> CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula, *El itinerario de la corte de Juan II de Castilla (1418-1454)*, págs. 356-357.

<sup>49</sup> Octavo mes del calendario civil judío, y segundo del litúrgico. Tiene veintinueve días, y su comienzo oscila entre el 12 de abril y el 11 de mayo.

<sup>50</sup> Se refiere al año 5192 de la era de la Creación, que corresponde al año 1432.

<sup>51</sup> Los rabinos son nombrados como *talmide hakamim* o «estudiantes rabínicos»; *talmid hakam* es un título honorífico que estaba reservado para quien se dedicaba al estudio de la Ley y era un experto conocedor del Talmud.

Una excelente aproximación a la estructura de las aljamas judías hispanas puede verse en el estudio de MORENO KOCH, Yolanda, «Organización interna de las aljamas judías en la Edad Media», en *El legado de los judíos al Occidente europeo. De los reinos hispánicos a la monarquía española*. Pamplona. Gobierno de Navarra-Universidad Pública de Navarra, 2002, págs. 137-144.

<sup>52</sup> Término hebreo que significa «estatutos». Consisten en decisiones rabínicas que tienen valor de ley, sin apelación posible. Con frecuencia responden a necesidades circunstanciales de una comunidad judía, y afectan tan sólo a ella, consistiendo en un reglamento o, sencillamente, en una prescripción. La gran importancia de las *taqqanot* de Valladolid de 1432 es que se aprobaron con valor de ley para todas las comunidades judías del reino de Castilla.

<sup>53</sup> Noveno mes del calendario civil judío, y tercero del litúrgico. Tiene treinta días, y su comienzo oscila entre el 11 de mayo y el 9 de junio.

Koch, con un muy interesante estudio previo<sup>54</sup>. En sus distintos capítulos se abordan temas tan relevantes como el fomento del estudio de la Torá, la elección de jueces y otros cargos de las aljamas, la defensa de la comunidad frente a las denuncias de los *malsines*<sup>55</sup>, la regulación de los impuestos y servicios que habían de satisfacer los judíos o la exhortación a la modestia en el vestir, animándose a las comunidades a una estricta observancia de la Ley judía. La importancia que tuvieron las *taqqanot* de Valladolid en la evolución del judaísmo castellano a lo largo del siglo XV está fuera de toda duda, ya que constituyen el instrumento con el que los sucesivos dirigentes de la comunidad judía castellana, a través de la acción de los líderes de las aljamas locales, lograron la restauración del judaísmo castellano y su perduración hasta los tiempos de la expulsión de 1492.

A lo largo del texto de las *taqqanot* hay diversas alusiones a Abraham Bienveniste, a través de las que se hace patente el gran prestigio de que gozaba en el seno de la comunidad judía castellana y la relevancia que a su función se concedía por parte de la corona.

El capítulo segundo está dedicado a la elección de los jueces y de otros diversos oficiales de las aljamas. Habiéndose comprobado que algunas comunidades judías no disponían de jueces propios encargados de sentenciar en las causas internas, se ordenaba que en el plazo de diez días desde que las *taqqanot* se hicieran públicas cada comunidad, reunida en asamblea general, habría de elegir jueces; y por procedimientos similares deberían ser elegidos los demás cargos públicos de las aljamas. En el caso de que no se llegara a un acuerdo para la elección de los distintos cargos habría de informarse al Rab Mayor, quien procedería a su designación. Pese a que se confería autoridad a los jueces locales para multar y castigar a quienes fueran declarados culpables, se garantizaba el derecho de apelación de las sentencias ante el Rab Mayor, lo que, en su caso, permitiría reparar posibles agravios e injusticias de los tribunales locales<sup>56</sup>:

«Otro sí ordenamos que los jueces que son o fueron encargados en cada qahal<sup>57</sup>, todo el tiempo de esta taqqanah puedan e ayan poder para juzgar e

---

<sup>54</sup> MORENO KOCH, Yolanda, *Fontes Iudaeorum Regni Castellae. V. De iure hispano-hebraico. Las Taqqanot de Valladolid de 1432. Un estatuto comunal renovador*. Salamanca. Universidad Pontificia de Salamanca-Universidad de Granada, 1987.

<sup>55</sup> Se conoce con el nombre de *malsín* al judío que calumniaba o delataba falsamente a correligionarios suyos. El delito de *malsindad* se castigaba por los tribunales judíos con penas severas.

<sup>56</sup> No fueron infrecuentes a lo largo del siglo XV las apelaciones ante el Rab Mayor e, incluso, en el último cuarto del siglo XV se constata documentalmente cómo muchos judíos pleiteaban ante las justicias regia y concejil, haciendo caso omiso de las recomendaciones de las autoridades judías de acudir siempre ante los jueces de las aljamas, lo que obedecía a la suspicacia de los judíos de condición más sencilla hacia los jueces propios, a los que consideraban demasiado sujetos a las presiones de las familias más poderosas (véase sobre este particular el trabajo de CANTERA MONTENEGRO, Enrique, «La justicia en las aljamas castellanas a fines del siglo XV: la frontera oriental del reino de Castilla», en *Sefarad*, LII (1992), págs. 337-353).

<sup>57</sup> Término hebreo que significa, literalmente, «congregación» o «asamblea» (en plural, *qehil.lot*). Con él se designa tanto a las comunidades judías de carácter local como a la asamblea de todo el pueblo de Israel.

*judguen entre un hombre y entre su hermano y su prójimo todos los pleitos e contiendas e querellas que ubiere entre ellos, según veredicto del Talmud; e puedan multar y castigar al transgresor, según Talmid Hakam y tres hombres entre los buenos de la ciudad, de los más honrados, que conozcan la ley y el derecho, de entre los habitantes de aquel lugar; todavía guardando la regla e probilejo de la merçed que nuestro senior el rey, Dios le guarde, fizo al dicho Rab don Abraham, Dios le guarde, en la dicha razón, e todavía finque asalvo acual quiere que se agrabiare de qualquiere juicio que fuere dado contra él e pidiere apelación o apelare ante el dicho Rab, Dios le guarde, que jela otorguen faziendo las diligencias que delante de esta razón serán declaradas»<sup>58</sup>.*

En el capítulo tercero se trata el tema de las denuncias, y en él se hace referencia al siempre espinoso asunto de la *malsindad*, recogándose distintas disposiciones contra los actos de coacción hacia particulares o hacia instituciones públicas, tales como la celebración de esponsales o matrimonios forzados por el rey o por señores poderosos o violentos, la intromisión de cristianos poderosos en la venta de vino en el barrio judío, o la obtención de nombramientos o cargos en la aljama con la mediación del rey o de señores poderosos no judíos. Pero de esta norma se exceptuaba a don Abraham Bienveniste:

*«Pero esta ordenanza non atanie nin pueda atañer al dicho honrado Rab don Abraham, Dios le guarde, por quanto el deseo de la generalidad de los qehil.lot, guárdeles su Roca y su Salvador, era e es que él fueese su juez mayor e su repartidor; e a pedimiento de Talmide Hakamim e a seguimiento de qehil.lot, guárdeles su Roca y su Salvador, e por sus peticiones le ganó, y por su asentimiento açeptó el dicho judgado e repartidor. E qualquiere otro que merçed alguna tuviere ganada de lo que dicho es, ordenamos que la den en poder del dicho honrado Rab don Abraham, Dios le guarde, de aquí fasta seis meses siguientes, pora qué vea las dichas cartas e lo que en ello se debe fazer e lo faga; y durante este tiempo, si quiere usar de su ofiçio, según su costumbre, por poder de la tal merçed, pueda, y su recompensa sea a juicio del Rab mencionado, Dios le guarde»<sup>59</sup>.*»

La asamblea de Valladolid en la que se aprobaron las *Taqqanot* de 1432 coincide con el decenio en el que Álvaro de Luna alcanzó la plenitud de su poder, por lo que cabe sospechar que el valido real tuviera también algo que ver en la iniciativa para la convocatoria de la reunión. Otras destacadas figuras de la asamblea, que firmaron en testimonio de confirmación de lo acordado, son Yishaq ha-Kohén ben Crispin y Baruk ben Abraham ben Çahal.

Abraham Bienveniste ocupó el cargo de Rab Mayor de los judíos de Castilla hasta su muerte, siendo nombrado en su lugar el camarero real Pedro de Luján. El nombramiento de Luján como Rab Mayor contó con la oposición radical de las aljamas del reino, alegando su condición de cristiano. Y tan fuerte fue la reacción que el rey Juan II, por carta dada en Arévalo el 28 de agosto de 1450, le cesó en

<sup>58</sup> MORENO KOCH, Yolanda, *Fontes Iudaeorum Regni Castellae. V. De iure hispano-hebraico. Las Taqqanot de Valladolid de 1432. Un estatuto comunal renovador*, pág. 41.

<sup>59</sup> MORENO KOCH, Yolanda, *Fontes Iudaeorum Regni Castellae. V. De iure hispano-hebraico. Las Taqqanot de Valladolid de 1432. Un estatuto comunal renovador*, pág. 69.

el oficio, cediendo a las aljamas del reino los oficios del juzgado mayor y menor y la función de repartimiento de los servicios y medios servicios, para que propusieran las personas que consideraran idóneas para su desempeño, de entre las que el rey elegiría la mitad<sup>60</sup>. Pese a que no consta documentalmente la fecha del nombramiento de Pedro de Luján como Rab Mayor, en mi opinión no debió mediar mucho tiempo entre su nombramiento y su cese, por lo que cabe suponer también que la muerte de Abraham Bienveniste habría tenido lugar a fines del año 1449 o a comienzos de 1450.

### **ABRAHAM BIENVENISTE COMO TESORERO Y FINANCIERO AL SERVICIO DE LA CORONA**

Además de su faceta como dirigente de las comunidades judías castellanas, al analizar la figura de Abraham Bienveniste es obligado hacer referencia a su destacada intervención en tareas de gestión en la hacienda real castellana. La documentación que se ha conservado nos presenta a Abraham Bienveniste como un gran experto en las complejas cuestiones que competían al mundo de las finanzas. Esta fue la razón, muy probablemente, que motivó su llamamiento a la corte en el año 1420, y que desde entonces Álvaro de Luna no prescindiera de sus servicios.

Con ocasión de la corta guerra que en el año 1429 el rey Juan II de Castilla y Álvaro de Luna mantuvieron con el rey de Aragón Alfonso V y con sus hermanos, los infantes de Aragón, Abraham Bienveniste tuvo un destacado papel en la financiación de las operaciones bélicas y del avituallamiento de las tropas, junto con el también judío don Yuçaf Nasí, vecino de Medina de Pomar, una figura de gran relieve en relación con las finanzas de la Casa de Velasco y de la corona castellana a lo largo del segundo y tercer decenios del siglo XV<sup>61</sup>.

A lo largo del verano de 1429 tuvieron lugar diversos combates fronterizos, que posibilitaron a los castellanos la ocupación de las localidades de Monreal y Ariza. Pero concluido el verano, y siendo necesarias las tropas en el interior del

---

<sup>60</sup> Esta carta es transcrita por CRESPO ÁLVAREZ, Macarena, «El cargo de Rab Mayor de la Corte según un documento de Juan II fechado en 1450», págs. 180-194.

<sup>61</sup> Don Yuçaf Nasí, conocido frecuentemente en la documentación como don Yuçaf el Nasçi, poseía una importante fortuna personal y estuvo vinculado a la Casa de Velasco ya en tiempos del conde don Juan de Velasco, muerto en 1418; con posterioridad, fue arrendador y recaudador mayor de don Pedro Fernández de Velasco y participó activamente en el arrendamiento y recaudación de rentas reales. Entre los años 1427 y 1430 don Yuçaf tuvo arrendada, a través de su criado Juan de Creales, la renta de los diezmos de la mar de Castilla. Véase sobre este particular AMADOR DE LOS RÍOS, José, *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*. Madrid, 1876, 3 vols. (en concreto, vol. 3, pág. 32, nota 1, y págs. 573-582), y BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. II/2. Kastilien/Inquisitionakten*. Berlín, 1936, doc. núm. 286.

Son muy interesantes las páginas que dedica a don Yuçaf Nasí GARCÍA LUJÁN, José Antonio, en su estudio y colección diplomática titulada *Judíos de Castilla (siglos XIV-XV). Documentos del Archivo de los Duques de Frías*. Córdoba. Universidad de Córdoba, 1994, págs. 64-97. Asimismo hay algunas referencias a este destacado judío en el estudio de CADIÑANOS BARDECI, Inocencio, «Judería y Morería en Medina de Pomar», en *Sefarad*, XLV (1985), núm. 2, págs. 237-280.

reino, se organizó una larga línea defensiva con cuatro sectores, con el fin de hacer frente a las posibles incursiones aragonesas y navarras. Unos apuntes contables de febrero de 1430 hacen referencia a las cantidades que se libraron a don Yuçaf Nasí para que procediera al pago de las tropas destacadas en la frontera con Navarra, que estaban capitaneadas por Pedro Fernández de Velasco, futuro conde de Haro<sup>62</sup>. Asimismo se anota el pago a don Abraham Bienveniste de los maravedíes correspondientes a las 2.000 fanegas de pan que el rey le había mandado vender en la frontera<sup>63</sup>, y se hace constar que don Abraham había prestado al rey la cantidad de 150.000 maravedíes con el fin de pagar las soldadas de las tropas que estaban en la frontera de Aragón<sup>64</sup>. Otros apuntes contables permiten conocer la destacada intervención a lo largo de los años 1429 y 1430 de Abraham Bienveniste y de otros varios judíos en el avituallamiento de los efectivos militares trasladados a la frontera castellana con Navarra y Aragón. Así, sabemos que un vecino de Logroño llamado Fernando Díaz vendió a la corona castellana entre el 1 de marzo de 1429 y el 5 de junio de 1430 un total de 1.876 fanegas de trigo y 1.932 fanegas de cebada, y entre el 17 de diciembre de 1429 y el 3 de septiembre de 1430 otras 3.053 fanegas y 5 cahíces de trigo y 3.077 fanegas y 9 cahíces de cebada, cantidades que le fueron satisfechas con posterioridad por Abraham Bienveniste, Yuçaf Nasí, Yuçaf Bienveniste de Briviesca y Abraham Çabaco, vecino de Herrera de Río Pisuerga<sup>65</sup>. Asimismo, Gonzalo González de Arguiñano, vecino de Calahorra, entre el 20 de febrero y el 8 de julio de 1430 vendió a la corona un total de 1.615 fanegas y 8 cahíces de trigo y 1.723 fanegas y 6 cahíces de cebada, cantidades que le fueron satisfechas posteriormente por Yuçaf Bienveniste y Abraham Çabaco<sup>66</sup>.

Por las mismas fechas, a mediados del mes de marzo de 1430 se produjo el fallecimiento de don Yuçaf Nasí, lo que iba a dar lugar a un largo y enconado pleito con ocasión de las deudas que en el momento de su muerte don Yuçaf tenía con la hacienda regia, así como de las que con él tenía don Pedro Fernández de Velasco. Las cantidades que la hacienda real reclamaba a don Yuçaf correspondían a los impagados por la renta de las albaquías anteriores a 1427 y por otras rentas de los años 1428 a 1430 que dicho judío había tenido arrendadas. Este pleito, en el que tuvo una destacada intervención Abraham Bienveniste, en su condición de tesorero y arrendador mayor de la renta de las albaquías<sup>67</sup>, es analizado detenidamente por José Antonio García Luján en su estudio sobre los judíos castellanos a través de la documentación conservada en el archivo de los Duques

<sup>62</sup> AGS, EMR, leg. 1, fols. 103-106.

<sup>63</sup> AGS, EMR, leg. 1, fol. 104.

<sup>64</sup> AGS, EMR, leg. 1, fol. 105.

<sup>65</sup> AGS, EMR, leg. 1, fol. 203.

<sup>66</sup> AGS, EMR, leg. 1, fol. 204.

<sup>67</sup> La albaquía es el resto de una cuenta o una renta que queda sin pagar. Las rentas reales de un determinado período de años que quedaban sin percibir eran arrendadas, como una renta más; quien se hacía con la puja debía adelantar la cantidad acordada y, posteriormente, debía esforzarse en cobrar los impagados.

de Frías<sup>68</sup>, actualmente integrado en la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional, en su sede de Toledo.

Unos días antes de la muerte de don Yuçaf, el 8 de marzo de 1430 don Pedro Fernández de Velasco suspendió en sus funciones a los dos alcaldes ordinarios de la villa de Medina de Pomar, nombrando en su lugar al alcaide Diego González de Rosales, al que dio poder para librar y ejecutar todo tipo de causas civiles y criminales. El nuevo alcalde inició sus actuaciones el día 23 de marzo, y como primera provisión tuvo que ocuparse de dos asuntos graves que, al parecer, habían tenido lugar en Medina de Pomar, con varios judíos vecinos de esta localidad como protagonistas: uno de ellos se refería a la circuncisión de un cristiano en 1427, y el otro a las relaciones sexuales que, presuntamente, habrían mantenido don Yuçaf Nasí y otros judíos de su entorno con mujeres cristianas, algunas de ellas mujeres casadas y otras mujeres públicas<sup>69</sup>. En la actuación practicada en la primera de las causas, y en la que testificaron varios judíos vecinos de Medina de Pomar, se decía que el cristiano que había sido circuncidado era hijo de un caballero murciano o andaluz que estaba en la frontera de Granada. En primera instancia se habría presentado ante don Abraham Bienveniste en Valladolid, ciudad en la que se encontraba por entonces la corte, manifestando su deseo de convertirse al judaísmo, pero éste no le habría prestado atención, por lo que se dirigió a don Yuçaf Nasí, quien lo habría enviado a Medina de Pomar para que allí le fuera practicada la circuncisión. En su testificación, Yosua (Yehosua) Vallon, vecino de Medina de Pomar, afirmó que había oído decir a Yuçe (Yuçaf) de Laredo, escribano de don Yuçaf Nasí,

*«que estando en la corte de nuestro señor el rey en Valladolid, e estando y don Abraim Bienveniste e el dicho don Yuçaf el Nasçi, que llegara a ellos el dicho ome a les decir cómo su entençión era de ser judío e que lo fiziesen çircuçidar, a lo qual el dicho don Abraim le respondiera qué non sería en tal cosa. E desque el dicho don Yuçaf viera que el don Abraim non quería ser en ello, que enviara el dicho ome a la dicha villa de Medina con su carta para el dicho don Semuel Avenamias que lo fiziese çircuçidar, e el dicho don Semuel que lo fiziera<sup>70</sup>.»*

---

<sup>68</sup> GARCÍA LUJÁN, José Antonio, *Judíos de Castilla (siglos XIV-XV). Documentos del Archivo de los Duques de Frías*, págs. 75-97.

<sup>69</sup> La información ordenada por don Pedro Fernández de Velasco se practicó en Medina de Pomar ente los días 23 de marzo y 3 de abril de 1430, y se contiene en un documento del archivo de los Duques de Frías: Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), Sección Nobleza, Frías, C.248, D.1), que ha transcrito GARCÍA LUJÁN, José Antonio, *Judíos de Castilla (siglos XIV-XV). Documentos del Archivo de los Duques de Frías*, doc. 42, págs. 257-273. El documento ha sido también estudiado por PÉREZ-BUSTAMANTE GONZÁLEZ DE LA VEGA, Rogelio, «Un proceso contra los judíos de Castilla la Vieja. Medina de Pomar, 1430», en *Encuentros en Señarad. Actas del Congreso Internacional sobre los Judíos en la Historia de España* (Coords. Manuel Espadas Burgos y Francisco Ruiz Gómez). Ciudad Real. Instituto de Estudios Manchegos, 1987, págs. 45-70.

<sup>70</sup> GARCÍA LUJÁN, José Antonio, *Judíos de Castilla (siglos XIV-XV). Documentos del Archivo de los Duques de Frías*, pág. 261.

Pese a que es posible que las acusaciones vertidas contra don Yuçaf Nasí fueran falsas, y que todo obedeciera a una artimaña urdida por don Pedro Fernández de Velasco con el fin de quedar libre de las importantes deudas financieras que tenía con el judío, lo que en este momento nos interesa es la noticia que se nos transmite sobre Abraham Bienveniste, y que deja traslucir otro de los rasgos señalados de su personalidad, la prudencia, que fue guía permanente de su actuación pública y privada<sup>71</sup>.

Las importantes deudas que don Yuçaf Nasí tenía con la hacienda regia en el momento de su fallecimiento, con motivo de los impagados por las rentas que había tenido arrendadas en los años anteriores, motivaron una orden regia de embargo de todos los libramientos que se le habían hecho<sup>72</sup>. Del mismo modo, el 2 de abril de 1430 el rey Juan II ordenaba a todos los subarrendadores de don Yuçaf que depositaran sus cuentas, debido a las grandes sumas que éste debía a la corona<sup>73</sup>. Simultáneamente, los hijos de don Yuçaf Nasí (Salamon —Selomoh—, Bienveniste, Mair —Meir— y Dona) entablaron un largo pleito con don Pedro Fernández de Velasco, que se prolongó hasta el año 1440, por las deudas que el conde de Haro tenía con su padre en el momento de su muerte; en este pleito fueron representados por don Mose (Moseh) de Monzón, vecino de Medina de Pomar, quien había sido administrador («*facedor*») de don Yuçaf Nasí<sup>74</sup>.

En este pleito tuvo una participación muy activa Abraham Bienveniste en su condición de tesorero de la hacienda real, entre cuyas funciones estaba la de transmisor de caudales entre los distintos recaudadores y los beneficiarios de las libranzas emitidas por la Contaduría. A propuesta de los contadores mayores, el rey Juan II encargó a Abraham Bienveniste, tesorero mayor «*de las deudas e alcances e albaquías*» adeudadas al rey hasta fines del año 1427, que cobrara todas las cantidades que se debían a don Yuçaf Nasí, tanto de los años 1428 a 1430 como de años anteriores, así como que procediera a incautar los bienes que don Yuçaf había dejado al morir y que los pusiera en venta, todo ello con el fin de recuperar los 500.000 maravedíes que se estimaba que don Yuçaf debía a la hacienda regia por las rentas que había tenido arrendadas de los años 1428 a 1430.

El 19 de julio de 1435 tuvo lugar una reunión, en Madrid, entre don Pedro Fernández de Velasco, conde de Haro, quien ostentaba la representación de sus hermanos Fernando y Alonso, como herederos legítimos de sus padres Juan de Velasco y María de Solier, y los tesoreros Alfonso López de Valladolid, Gómez Fernández de Sevilla y Abraham Bienveniste, que eran los delegados regios para

<sup>71</sup> GARCÍA LUJÁN, José Antonio, en su estudio *Judíos de Castilla (siglos XIV-XV). Documentos del Archivo de los Duques de Frías*, págs. 76-77, se refiere de forma detallada a este suceso.

<sup>72</sup> AHN, Sección Nobleza, Frías, C.597, D.16. Documento transcrito por GARCÍA LUJÁN, José Antonio, *Judíos de Castilla (siglos XIV-XV). Documentos del Archivo de los Duques de Frías*, doc. núm. 43, págs. 273-275.

<sup>73</sup> BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. II/2. Kastilien/Inquisitionakten*, doc. núm. 286.

<sup>74</sup> AHN, Sección Nobleza, Frías, C.248, D.2-4. Transcrito por GARCÍA LUJÁN, José Antonio, *Judíos de Castilla (siglos XIV-XV). Documentos del Archivo de los Duques de Frías*, doc. núm. 44, págs. 276-279.

concertar y cobrar las deudas de las albaquías anteriores al año 1427, así como para conocer las deudas que algunos concejos y particulares tenían con don Yuçaf Nasí correspondientes a rentas de los años 1428 a 1430. Pero no se logró alcanzar un acuerdo, ya que don Pedro Fernández de Velasco no sólo negaba que debiera nada de la renta de las albaquías, sino que afirmaba que era don Yuçaf quien debía a sus padres y a él mismo ciertas cantidades por las cuentas de la recaudación de su señorío, de las que había sido tesorero. Ante la falta de acuerdo, las partes nombraron como jueces árbitros a Sancho García de Villalpando y a Gómez Fernández de Sevilla<sup>75</sup>.

Dos años más tarde, el 5 de julio de 1437 se alcanzaba un acuerdo entre las partes en conflicto: los herederos de don Yuçaf Nasí reconocían las cantidades que su padre debía por ciertos «*recabdamientos, e rentas, e otros fazimientos*» correspondientes a las albaquías anteriores a 1427, cantidades que serían percibidas por los arrendadores de la renta de las albaquías con cargo a los bienes que don Yuçaf había dejado al morir, así como a las cantidades que a él se le debían; y, por otra parte, se especificaban las cantidades que don Juan de Velasco, conde de Haro y padre de Pedro Fernández de Velasco, debía a don Yuçaf. Con el reconocimiento de las deudas por ambas partes, se establecía que el conde de Haro habría de pagar a Abraham Bienveniste 600.000 maravedíes por los derechos que don Yuçaf Nasí y otros arrendadores de rentas reales tenían contra él, y que asimismo debería desembargar todas las casas y bienes inmuebles que poseían don Yuçaf y otros judíos en villas y lugares del señorío de los Velasco, y de las que podría disponer libremente Abraham Bienveniste<sup>76</sup>. Mediante una carta dada en Roa el 28 de mayo de 1438, Pedro Fernández de Velasco se obligaba a pagar a Abraham Bienveniste, tesorero de las deudas, alcances y albaquías que se debían al rey hasta fines del año 1427, los 600.000 maravedíes que adeudaba, según el acuerdo alcanzado<sup>77</sup>. Del mismo modo, el acuerdo de 5 de julio de 1437 fue ratificado el 6 de junio de 1438 por el rey Juan II<sup>78</sup>, quien ordenó levantar el embargo que pesaba sobre los bienes del conde de Haro y le condonó 200.000 maravedíes, de los 600.000 que debía satisfacer, en reconocimiento por los muchos servicios que le había hecho<sup>79</sup>. Los otros 400.000 maravedíes fueron satisfechos por el conde de Haro con cargo a ciertos libramientos reales que recibió en diversas rentas reales a lo largo de los dos años siguientes, hasta 1440; por fin, el 30 de

---

<sup>75</sup> AHN, Sección Nobleza, Frías, C.20, D.5. Transcrito por GARCÍA LUJÁN, José Antonio, *Judíos de Castilla (siglos XIV-XV). Documentos del Archivo de los Duques de Frías*, doc. núm. 47, págs. 284-292.

<sup>76</sup> AHN, Sección Nobleza, Frías, C.1764, D.22. Transcrito por GARCÍA LUJÁN, José Antonio, *Judíos de Castilla (siglos XIV-XV). Documentos del Archivo de los Duques de Frías*, doc. núm. 51, págs. 300-315.

<sup>77</sup> AHN, Sección Nobleza, Frías, C.597, D.44. Transcrito por GARCÍA LUJÁN, José Antonio, *Judíos de Castilla (siglos XIV-XV). Documentos del Archivo de los Duques de Frías*, doc. núm. 52, págs. 315-320.

<sup>78</sup> AHN, Sección Nobleza, Frías, C.597, D.36. Transcrito parcialmente por GARCÍA LUJÁN, José Antonio, *Judíos de Castilla (siglos XIV-XV). Documentos del Archivo de los Duques de Frías*, doc. núm. 53, págs. 320-323. El documento tiene el interés añadido de que contiene la rúbrica de Abraham Bienveniste.

<sup>79</sup> AHN, Sección Nobleza, Frías, C.597, D.37. Transcrito por GARCÍA LUJÁN, José Antonio, *Judíos de Castilla (siglos XIV-XV). Documentos del Archivo de los Duques de Frías*, doc. núm. 54, págs. 323-326.

junio de 1440 Abraham Bienveniste le dio la carta de finiquito<sup>80</sup>. La resolución del pleito fue, por tanto, muy favorable para los intereses del conde de Haro, quien no hubo de desembolsar ninguna cantidad de dinero en efectivo.

Pero una vez analizada la intervención de Abraham Bienveniste como tesorero de las albaquías en el pleito que enfrentó a don Pedro Fernández de Velasco con los herederos de don Yuçaf Nasí, es necesario centrar ahora la atención en su papel como arrendador de rentas reales. Pese a que, como ya advirtió Angus MacKay<sup>81</sup>, probablemente haya que moderar el papel que, con frecuencia, se ha asignado a Abraham Bienveniste en los arrendamientos de la «masa» (es decir de la totalidad de las rentas tomadas en su conjunto) de las rentas reales de los años treinta y cuarenta del siglo XV, no es menos cierto que don Abraham intervino de forma activa, junto a otros importantes financieros, en buena medida judeoconvertidos, en el arrendamiento de la «masa» de las tercias y alcabalas del reino a lo largo de los dos decenios señalados.

La primera intervención documentada de Abraham Bienveniste en el arrendamiento de rentas reales se produce con ocasión del arrendamiento de la «masa» de las alcabalas y tercias del reino de Castilla correspondiente a los años 1432 a 1434. Junto a Abraham Bienveniste figuran también como arrendadores y recaudadores de la «masa», todos y cada uno de ellos con una catorceava parte del total, don Yuçaf Bienveniste de Briviesca, Diego Hernández de León, Alvar González de León, Juan Martínez de Burgos, Juan Ramírez de Toledo, Alonso López de Valladolid, Pedro Franco, Luis González de Guadalajara, Juan González de la Plazuela, Pedro Fernández de Alcaraz, Fernán García de Astorga, Alonso López de Córdoba, Gómez Fernández de Sevilla y Juan Rodríguez de Sevilla. El arrendamiento de la «masa» de 1432-1434 fue acordado en Zamora el día 12 de diciembre de 1431, ante el rey Juan II (albalá otorgado el día 30 de diciembre de 1431)<sup>82</sup>.

Asimismo, Abraham Bienveniste es uno de los siete arrendadores mayores de la «masa» de las alcabalas y tercias de los años 1435 a 1437. Junto a Abraham Bienveniste figuran también como arrendadores y recaudadores mayores de la «masa» don Yuçaf Bienveniste de Briviesca, los tesoreros Juan Martínez de Burgos y Pedro Franco de Toledo, Luis González de Toledo, Pedro Fernández de Alcaraz y Gómez Fernández de Sevilla<sup>83</sup>. A lo largo de los últimos días del mes de noviembre y los primeros del de diciembre de 1434, los siete arrendadores mayores de la «masa»

<sup>80</sup> AHN, Nobleza, Frías, C.597, D.44. Transcrito por GARCÍA LUJÁN, José Antonio, *Judíos de Castilla (siglos XIV-XV). Documentos del Archivo de los Duques de Frías*, doc. núm. 55, págs. 326-328. El documento contiene un breve texto autógrafo de Abraham Bienveniste («*Es la quantía desta carta seisçientas mille maravedís. Abrahen*»), con su rúbrica en hebreo.

<sup>81</sup> MACKAY, Angus, «Popular Movements and Pogroms in fifteenth century Castile», págs. 41-44.

<sup>82</sup> AGS, Cámara de Castilla, Diversos, leg. 4, doc. 60 – AGS, EMR, leg. 1, fols. 265-267. ORTEGO RICO, Pablo, *Hacienda, poder real y sociedad en Toledo y su Reino (siglo XV-principios del XVI)*, vol. II, págs. 859-860, 865 y 866, tabla 186.

<sup>83</sup> AGS, EMR, leg. 1, fols. 244-250 y 262. ORTEGO RICO, Pablo, *Hacienda, poder real y sociedad en Toledo y su Reino (siglo XV-principios del XVI)*, vol. II, págs. 537 y 866, tabla 186.

de las alcabalas y tercias del trienio 1435-1437 se encontraban residiendo en Madrid, ciudad en la que por entonces se encontraba la corte real. Durante los primeros días del mes de diciembre de 1434 se celebraron varias reuniones de los siete «arrendadores mayores» en la posada madrileña en la que se alojaba Abraham Bienveniste, con el fin de pujar para hacerse con el arrendamiento y recaudación de los partidos fiscales que cada cual consideraba más idóneos para sus intereses particulares; con motivo de estas licitaciones surgieron ciertas disputas internas, a las que se puso fin el día 9 de diciembre anulándose todo el procedimiento realizado hasta ese momento<sup>84</sup>. La mayor parte de las reuniones celebradas con ocasión de estas licitaciones tuvieron por escenario la posada de Abraham Bienveniste, lo que constituye una prueba inequívoca de que se trataba de la persona más influyente del grupo. Los testigos de la reunión del día 9 de diciembre, en la que se acordó la anulación de todo el procedimiento de licitaciones realizado hasta entonces, fueron los escribanos reales Ruy González de Çifueros, Pedro García de Villadiego, y Alfón de Santa Clara, escudero de Abraham Bienveniste<sup>85</sup>.

En 1435 Abraham Bienveniste era uno de los arrendadores mayores de la «masa» de las «monedas», junto con el tesorero Pedro Franco de Toledo, Juan Martínez de Burgos y Pedro González, quienes el 29 de abril de 1435 suscribían en Madrid el repartimiento por partidos fiscales de los 28.480.678 maravedíes que sumaba el total de esta renta en virtud de la postura presentada<sup>86</sup>.

A través de datos indirectos, todo permite suponer que Abraham Bienveniste y Juan Ramírez de Toledo<sup>87</sup>, quizá junto con otros financieros desconocidos, arrendaron la «masa» de las tercias y alcabalas del bienio 1438-1439, aunque, al no conservarse la documentación correspondiente, no es posible conocer su participación efectiva en dicho arrendamiento<sup>88</sup>. En el *Libro de recepta* de 1439 Abraham Bienveniste figura como arrendador y recaudador mayor de la renta de las alcabalas y tercias de las merindades de Burgos y Allende Ebro<sup>89</sup>, y como recau-

<sup>84</sup> AGS, EMR, leg. 1, fols. 244-250. ORTEGO RICO, Pablo, *Hacienda, poder real y sociedad en Toledo y su Reino (siglo XV-principios del XVI)*, vol. II, págs. 863-864.

<sup>85</sup> AGS, EMR, leg. 1, fol. 249 v. ORTEGO RICO, Pablo, *Hacienda, poder real y sociedad en Toledo y su Reino (siglo XV-principios del XVI)*, vol. II, pág. 864, nota 3020.

<sup>86</sup> AGS, EMR, leg. 1, fol. 239. ORTEGO RICO, Pablo, *Hacienda, poder real y sociedad en Toledo y su Reino (siglo XV-principios del XVI)*, vol. I, pág. 537, y vol. II, pág. 881.

<sup>87</sup> Juan Ramírez de Toledo era vecino de Toledo y pertenecía a una de las familias judeoconversas que mayor protagonismo político tuvieron a lo largo del reinado de Juan II. Mantuvo unas intensas relaciones financieras con Álvaro de Luna y, al menos desde 1431, desempeñó el cargo de tesorero real. Tuvo una intervención muy activa en el arrendamiento de la «masa» de las rentas ordinarias del reino, principalmente tercias y alcabalas, a lo largo de los años treinta y cuarenta del siglo XV, normalmente en compañía del también tesorero Abraham Bienveniste.

<sup>88</sup> AGS, EMR, leg. 1, fols. 161r-162r. ORTEGO RICO, Pablo, *Hacienda, poder real y sociedad en Toledo y su Reino (siglo XV-principios del XVI)*, vol. II, pág. 866.

<sup>89</sup> Los fiadores de estas operaciones financieras fueron Juan de Luna, Gonzalo Díaz de Cuevas, don Yuça Bienveniste de Briviesca, don Yuça Barchilón, Gonzalo Rodríguez del Río, Juan López de Asayuel y don Salamón de la Cavallería, vecino de Soria (AGS, EMR, leg. 1, *Libro de recepta* de 1439, fols. 132, 140 y 161-162, y leg. 2, fols. 40r-42v).

dador mayor de las tercias de los Obispos de Osma y Segovia<sup>90</sup>. También en 1439 Abraham Bienveniste y Juan Ramírez de Toledo hubieron de hacer frente a dos quiebras de 5.000 y 50.000 maravedíes en los partidos de Sigüenza y Atienza, por cuanto no habían dado fianzas por las rentas de las alcabalas y tercias; al no hacerse cargo finalmente de su recaudación, en la subasta subsiguiente quedaron rematadas en cantidades inferiores a las pujadas inicialmente, por lo que los nuevos recaudadores adquirirían el compromiso de percibir de los arrendadores de la «masa» la diferencia existente, a la que se calificaba como quiebra<sup>91</sup>. No era infrecuente que esto sucediera, quizá debido al deseo de evitar las molestias que conllevaba constituir las fianzas; así, en 1439 Abraham Bienveniste y Juan Ramírez de Toledo tuvieron que hacer frente a una quiebra de 20.000 maravedíes en la renta de las tercias del arcedianazgo de Madrid, de la que inicialmente figuraban como arrendadores pero que luego quedó en manos de Alonso de Herrera, debido a que tampoco habían satisfecho fianzas y la cantidad en que se subastó en segunda instancia fue inferior en 20.000 maravedíes a la que anteriormente ellos habían ofrecido<sup>92</sup>.

En compañía de Juan Ramírez de Toledo, Abraham Bienveniste se hizo con la totalidad de la «masa» de las alcabalas y tercias del reino correspondiente a los años 1440 a 1443, si bien con posterioridad ambos arrendadores hicieron traspaso a otros financieros de la mayor parte de las fracciones de la «masa», de forma que Ramírez de Toledo sólo se encargó de la gestión efectiva de 6/35 partes y Abraham Bienveniste quizá tuviera una participación aún menor<sup>93</sup>. Éste era el procedimiento habitual para la recaudación de las rentas arrendadas en «masa», de forma que, una vez ganada la puja, se procedía a la distribución por partidos fiscales de la cantidad total licitada; en esta ocasión, los traspasos se hicieron a los siguientes financieros: Luis González de Toledo (1/15), Gómez Fernández de Sevilla (1/15), el licenciado Pedro Martínez de Toledo (1/15), el tesorero Fernán García de Astorga (1/15 + 3/35), Alfón Díaz de Medina (1/15), Fernán Gómez de Córdoba (1/15), Fernán González de Orihuela (1/15), don Yuçaf Bienveniste (1/15), don Abraham Çabaco (1/15) y Ruy González de Ávila (1/7).

Como garantía de cumplimiento de la puja realizada, los arrendadores mayores de la «masa» debían presentar fianzas ante los contadores mayores del reino, fianza que en esta ocasión ascendió a la suma de 4.000.000 de maravedíes. A su vez, los arrendadores de los distintos partidos o circunscripciones fiscales debían

<sup>90</sup> AGS, EMR, leg. 1, *Libro de recebta* de 1439, fols. 146-147, y leg. 2, fols. 40r-42v.

<sup>91</sup> AGS, EMR, leg. 1, fols. 160r-162r. ORTEGO RICO, Pablo, *Hacienda, poder real y sociedad en Toledo y su Reino (siglo XV-principios del XVI)*, vol. II, pág. 879.

<sup>92</sup> AGS, EMR, leg. 1, fols. 167r-168r. ORTEGO RICO, Pablo, *Hacienda, poder real y sociedad en Toledo y su Reino (siglo XV-principios del XVI)*, vol. II, pág. 879.

<sup>93</sup> Así, Abraham Bienveniste y Juan Ramírez de Toledo gestionaron de forma directa la recaudación de las alcabalas y tercias del partido de realengo y abadengo de la merindad de Santo Domingo de Silos, del Obispado de Ávila y del partido de Atienza. AGS, EMR, leg. 2, fols. 37v-40r y 126-226. ORTEGO RICO, Pablo, *Hacienda, poder real y sociedad en Toledo y su Reino (siglo XV-principios del XVI)*, vol. II, pág. 879.

presentar también fianzas, por valor de un tercio del precio de la renta. En la amplia nómina de fiadores que presentó Abraham Bienveniste por este arrendamiento de la «masa» aparecen cuatro cristianos y once judíos; estos fiadores judíos son los siguientes: don Yuçaf Abenpex, vecino de la localidad vallisoletana de Villafrechós; Jacob (Yaaqob) Gaón, vecino de Vitoria; Yuçaf Barchilón, vecino de Soria; Salamón (Selomoh) de la Caballería, vecino de Soria; Mayr (Meir) el Levi, hijo de don Meir el Levi, vecino de Soria; don Abraham Bienveniste, hijo de don Salamón (Selomoh) Bienveniste, vecino de Almazán; don Abraham Bienveniste, hijo de don Profet, vecino de Soria; Jacob (Yaaqob) de Cuéllar; Mayr (Meir) el Levi, hijo de don Abraham el Levi, vecino de Soria; don Yuçaf Bienveniste, hijo de don Abraham Bienveniste; y don Salamón (Selomoh) Bienveniste, hijo de don Abraham Bienveniste<sup>94</sup>.

Junto al elevado número de fiadores judíos, señal evidente del importantísimo papel que en la constitución de las compañías para la recaudación de rentas reales tenía el elemento socio-religioso, llama la atención la preponderancia en esta nómina de judíos vecinos de Soria, lo que, con toda probabilidad, guarda relación con los orígenes sorianos de Abraham Bienveniste. Asimismo es notorio el número de judíos apellidados Bienveniste, probablemente familiares en distinto grado de Abraham Bienveniste (entre ellos sus hijos Yuçaf y Selomoh), lo que es una señal indudable del frecuente recurso a familiares, amigos y convecinos para dar cumplimiento a las distintas operaciones financieras relativas al arrendamiento y recaudación de rentas que debían ser llevadas a cabo por quienes pujaban a las mismas. En cualquier caso, las nóminas de fiadores son siempre de gran interés ya que, además de actuar como soporte financiero de los arrendadores mayores de la «masa», estos fiadores solían tener intereses particulares en el arrendamiento de las rentas de ciertos partidos fiscales, para lo que formaban compañías propias o se integraban en algunas ya constituidas.

El escrito de postura que presentaron el 31 de enero de 1440, ante el rey Juan II, Abraham Bienveniste y Juan Ramírez de Toledo, nos informa con detalle acerca de las condiciones que fueron fijadas por los contadores mayores del reino para el arrendamiento de la «masa» de las tercias y alcabalas de los años 1440 a 1443, y que tenían como finalidad principal garantizar un estricto control de la recaudación de las rentas del reino. Como es habitual en este tipo de escritos, fue regulada minuciosamente la forma de efectuar los pagos y las garantías que permitirían llevar a cabo con éxito la recaudación<sup>95</sup>. Los arrendadores mayores recibían, a su vez, garantía de que no se realizaría ninguna puja durante el período de cuatro años de su arrendamiento, ni sobre el total de las rentas de la «masa»

---

<sup>94</sup> AGS, EMR, leg. 2, fols. 22-232 y 532, *Libro de recepta de 1440-1443*. Pablo ORTEGO RICO, *Hacienda, poder real y sociedad en Toledo y su Reino (siglo XV-principios del XVI)*, vol. II, pág. 867.

<sup>95</sup> AGS, EMR, leg. 2, fols. 22r-26v. ORTEGO RICO, Pablo, *Hacienda, poder real y sociedad en Toledo y su Reino (siglo XV-principios del XVI)*, vol. II, págs. 860-861.

ni sobre el precio que quedara fijado para cada partido fiscal después de realizado el repartimiento.

## A MODO DE CONCLUSIÓN

De cuanto hasta aquí se ha dicho, es posible concluir que los orígenes de Abraham Bienveniste se encuentran en Soria, ciudad con la que mantuvo, con toda seguridad, estrechos vínculos afectivos y profesionales<sup>96</sup>, pese a que, en su condición de «judío cortesano», se viera obligado a seguir los continuos traslados de una corte itinerante<sup>97</sup>.

Su llegada a la corte de Juan II se produjo de la mano de quien fue su valedor, Juan Hurtado de Mendoza, mayordomo mayor del rey, para quien desempeñó, con toda probabilidad, funciones de mayordomía y administración de bienes. Al menos desde 1420 estuvo ligado a la figura del condestable Álvaro de Luna, conociendo los vaivenes de la convulsa historia política castellana de la primera mitad del siglo XV. De este modo, la tarea que le fue confiada en la corte por Juan Hurtado de Mendoza y Álvaro de Luna sirvió, entre otros, de argumento justificativo del golpe de Tordesillas de julio de 1420; en un momento en el que eran muchos los que consideraban que el judaísmo castellano estaba próximo a su fin, debió verse como un hecho escandaloso que un judío alcanzara nuevamente una destacada posición en la corte, contravieniendo, además, las disposiciones contenidas en la Pragmática de la regente Catalina de Lancáster de 1412. Algo que fue aprovechado por el infante don Enrique para su utilización demagógica y partidista frente al valido real Álvaro de Luna.

Desde su privilegiada posición en la corte, Abraham Bienveniste se preocupó por mejorar las condiciones en las que se desenvolvía la vida de la comunidad judía. Su nombramiento como Rab Mayor de los judíos de Castilla, el 26 de noviembre de 1431, obedeció, sin duda alguna, a una decidida voluntad política de Álvaro de Luna de procurar la reconstrucción del judaísmo castellano, considerablemente mermado tras las violentas persecuciones de 1391 y las disposiciones legales aprobadas en los primeros años del siglo XV, en particular la Pragmática de 1412, acontecimientos éstos que fueron causa de una conversión masiva de judíos al cristianismo. En mi opinión, no es casualidad que tan sólo unos meses después de su nombramiento como Rab Mayor se celebrara la asamblea de notables judíos, presidida por él mismo, en la que se aprobaron las Taqqanot de Valladolid de 1432, cuyo objetivo principal consistía en propiciar un restablecimiento de las comunidades judías. Nuevamente hay que ver tras la asamblea de Valladolid la sombra del condes-

<sup>96</sup> Ya tuvimos ocasión de comprobar cómo entre los fiadores que presentó para el arrendamiento de la «masa» de las alcabalas y tercias del reino de Castilla correspondiente al cuatrienio de 1440-1443 figuran diversos judíos sorianos.

<sup>97</sup> Para conocer los lugares de residencia de la corte castellana a lo largo del reinado de Juan II puede acudirse al excelente estudio, ya citado anteriormente, de CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula, *El itinerario de la corte de Juan II de Castilla (1418-1454)*. Madrid. Editorial Sílex, 2007.

table Álvaro de Luna, quien estaba convencido del importante papel que los judíos estaban llamados a tener en su proyecto de reorganización de la hacienda regia, lo que consideraba un pilar fundamental para una monarquía sólida. En este sentido, como persona de confianza que era de Álvaro de Luna, Abraham Bienveniste contribuyó a facilitarle el control del sistema hacendístico de la corona, un objetivo para el que fueron también figuras absolutamente fundamentales los contadores mayores Alonso Álvarez de Toledo y Fernán López de Saldaña, ambos judeoconvertos<sup>98</sup>.

Por otra parte, independientemente de que el papel desempeñado por Abraham Bienveniste en el arrendamiento de rentas reales fuera de mayor o menor relevancia —ya he hecho referencia con anterioridad a que, en opinión de Angus MacKay, este papel se ha exagerado un tanto—, es evidente que formaba parte de un selecto grupo financiero que disponía del suficiente potencial económico como para pujar y hacerse con el arrendamiento de la «masa», así como de la imprescindible capacidad de relacionarse económica, social y políticamente en distintos entornos locales o comarcales para, una vez ganada la puja, poder organizar el subarrendamiento por partidos o circunscripciones fiscales. Porque quienes se hacían con el arrendamiento de la «masa» no sólo tenían que disponer de los capitales necesarios para anticipar las cantidades correspondientes a la hacienda regia, sino que, posteriormente, debían ser capaces de organizar la recaudación de las rentas. Buena muestra de la pujanza económica de Abraham Bienveniste es que conocemos los nombres de algunas personas que trabajaban bajo sus órdenes, y que, además, eran cristianos, quizá cristianos nuevos: Alfón de Santa Clara, a quien se cita como escudero de Abraham Bienveniste<sup>99</sup>, y Pedro de Baeza, de quien se dice que era su criado<sup>100</sup>.

Parece fuera de toda duda que el número de judíos dedicados a la gestión de los recursos fiscales del reino de Castilla había disminuido de forma considerable tras las persecuciones de 1391 y las disposiciones legales que fueron aprobadas durante los primeros años del siglo XV, en particular la Pragmática de doña Catalina de 1412; pese a todo, los judíos continuaron teniendo un cierto protagonismo en estas tareas. No hay que perder de vista que la Pragmática de 1412 quedó en sus-

---

<sup>98</sup> Acerca de estos dos personajes, véase CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula, *Burocracia y cancellería en la corte de Juan II de Castilla (1406-1454). Estudio institucional y prosopográfico*. Salamanca. Universidad de Salamanca, 2012.

<sup>99</sup> AGS, EMR, leg. 1, fol. 249v. ORTEGO RICO, Pablo, *Hacienda, poder real y sociedad en Toledo y su Reino (siglo XV-principios del XVI)*, vol. II, pág. 864, nota 3020.

<sup>100</sup> El 22 de octubre de 1437 Pedro de Baeza, criado del tesorero don Abraham Bienveniste, otorgó una escritura en Sevilla declarando que la heredad de Berceel, donadío situado cerca de las Cabezas de San Juan, en el término de la ciudad de Sevilla, pertenecía a don Pedro Ponce de León, conde de Medellín y señor de Marchena, pues la había comprado en su nombre y con su dinero en el concurso que se hizo de los bienes de Juan Gutiérrez de Camargo y de su mujer Leonor de Barba, con el fin de hacer pago a los arrendadores de ciertas deudas que tenían por el arrendamiento de varias rentas de aquella ciudad, todo ello según avenencia de Juan Gutiérrez con los avenidores de las deudas, alcances y albaquías que eran debidas al rey por los años pasados hasta fines de 1427 (AHN, Sección Nobleza, Osuna, c.187, D.20). Agradezco a D. Efrén de la Peña las facilidades que me ha dado para la consulta de diversos documentos de la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional citados en este estudio.

penso en 1418, cuando iba a iniciarse el gobierno personal de Juan II, al alcanzar la mayoría de edad, y que a partir de este momento tuvo lugar un proceso de reconstrucción parcial de las comunidades judías castellanas. Pero la presencia judía en el arrendamiento de la «masa» era ya bastante limitada en los años treinta y cuarenta del siglo XV, de forma que la participación de Abraham Bienveniste, Yuçaf Bienveniste de Briviesca y Abraham Çabaco no superaba el 28% del total de la renta entre 1435 y 1437, y entre 1444 y 1450 no hay constancia de la intervención de ningún judío en el arrendamiento de la «masa». Es posible que la desaparición de los judíos en el arrendamiento de la «masa» a partir del año 1444 guarde alguna relación con la promulgación, el 6 de abril de 1443, tras el retorno de Álvaro de Luna a la corte después del destierro que sufrió en 1442, de una pragmática en la que se prohibía a los judíos ejercer como arrendadores o recaudadores de rentas<sup>101</sup>. En el texto de la pragmática se explica que esta prohibición obedecía al propósito de desautorizar una de las razones que más se argumentaban por parte de determinados sectores opuestos a Álvaro de Luna sobre la supuesta influencia política y, sobre todo, económica, que algunos judíos poderosos tenían sobre el valido real, algo que resultaba demasiado evidente por el apoyo financiero que le prestaban<sup>102</sup>. El relevo en la administración de la «masa» sería tomado por financieros judeoconvertos, quienes desde entonces tuvieron, y así fue a lo largo de la segunda mitad del siglo XV y los primeros decenios del XVI, el control efectivo de buena parte de las rentas reales, ya que al arrendar la «masa» controlaban también el arrendamiento de las rentas por partidos o circunscripciones fiscales.

Desde muy pronto Abraham Bienveniste asoció a su hijo Yuçaf Bienveniste a sus gestiones hacendísticas, lo que permitió a éste llegar a ser uno de los más importantes financieros castellanos en los años cincuenta y sesenta del siglo XV. Si bien José Antonio García Luján identifica a este Yuçaf Bienveniste con Yuçaf Bienveniste de Briviesca, vecino de esta localidad burgalesa<sup>103</sup> y que aparece ya como arrendador de la «masa» de las tercias y alcabalas del reino de Castilla desde principios de los años treinta<sup>104</sup>, nos inclinamos a pensar que se trata de dos personas distintas. Yuçaf Bienveniste aparece citado como hijo de Abraham Bienveniste en un documento dado en Valladolid el 22 de diciembre de 1452, por el que arrendaba de don Álvaro de Luna las rentas de los pechos, derechos, alcabalas, tercias y monedas de ciertas villas pertenecientes al maestrazgo de Santia-

<sup>101</sup> AMADOR DE LOS RÍOS, José, *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*. Madrid, 1876, 3 vols., vol. III, pág. 585.

<sup>102</sup> Véase al respecto MONSALVO ANTÓN, José María, *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*. Madrid. Siglo XXI, 1985, págs. 292-294.

<sup>103</sup> GARCÍA LUJÁN, José Antonio, *Judíos de Castilla (siglos XIV-XV)*. Documentos del Archivo de los Duques de Frías, págs. 100-103.

<sup>104</sup> Yuçaf Bienveniste de Briviesca figura también como recaudador mayor de las alcabalas de la merindad de Castilla Vieja y de las tercias de Valpueda de los años 1441 a 1444 (AGS, EMR, leg. 2, fol. 136) y del primer pedido y quince monedas de la merindad de Castilla Vieja del año 1442 (AGS, EMR, leg. 2, fol. 408). En diversas ocasiones se cita como hijo suyo a Mayr (Meir) Bienveniste, vecino de Briviesca o de Peñaranda; así, padre e hijo figuran entre los fiadores del arrendamiento de la renta de las albaquías de los años anteriores a 1452 (AGS, EMR, leg. 7, fols. 60-61).

go, correspondientes a los años 1453 y 1454, por un total de 1.278.118 maravedíes y 2 cornados anuales. Este documento está inserto en otro otorgado en Dueñas el 22 de abril de 1453, por el que Yuçaf Bienveniste se obligaba a recaudar para el rey Juan II estas rentas, que habían sido embargadas por la corona al caer en desgracia el valido real<sup>105</sup>. Pese a que en el documento no se incluya ninguna de las fórmulas habituales de encomendación del alma de Abraham Bienveniste, o indicativa de su condición de finado, su fallecimiento había tenido lugar a fines del año 1449 o en los primeros meses de 1450.

En los arrendamientos de rentas reales de los años cincuenta y sesenta del siglo XV aparece citado con frecuencia Yuçaf Bienveniste como vecino de Segovia<sup>106</sup>, y se cita asimismo a un don Salomón (Selomoh) Bienveniste, hijo de don Abraham y hermano de don Yuçaf<sup>107</sup>, quien se trataba, con toda probabilidad, de otro hijo de Abraham Bienveniste. Un tercer hijo del Rabí Mayor, llamado don Huda (Yehudah) Bienveniste, aparece citado como vecino de Soria y hermano de don Yuçaf Bienveniste en documentación de comienzos de los años sesenta del siglo XV<sup>108</sup>.

A su vez, Yuçaf Bienveniste asoció también muy pronto a su gestión hacendística a sus hijos Vidal y Abraham, vecinos de Guadalajara, quienes llegaron a ser dos de los financieros más importantes de la Castilla de los años finales del reinado de Enrique IV y de la primera parte del de los Reyes Católicos<sup>109</sup>. En definitiva, la trayectoria de la familia Bienveniste en su relación con la Hacienda real constituye un magnífico ejemplo de adaptación a las difíciles y cambiantes circunstancias que marcaron la política castellana en el siglo XV, lo que permitió su permanencia en los puestos más elevados de la estructura financiera de la corona castellana durante al menos tres generaciones.

---

<sup>105</sup> GARCÍA LUJÁN, José Antonio, *Judíos de Castilla (siglos XIV-XV). Documentos del Archivo de los Duques de Frías*, págs. 102-103 y doc. núm. 61, págs. 341-345.

<sup>106</sup> Por ejemplo, en el arrendamiento que hizo de las alcabalas de la merindad de Allende Ebro de los años 1454 a 1456 (AGS, EMR, leg. 6, fol. 76), o en el recaudamiento que hizo don Vidal Bienveniste en nombre de su padre don Yuça (Yuçaf), hijo de don Abraham Bienveniste y vecino de Segovia, de las alcabalas y tercias del obispado de Guadalajara correspondientes al año 1462 (AGS, EMR, leg. 10, fol. 41).

<sup>107</sup> Entre los arrendadores de la «masa» de las alcabalas y tercias de 1455 a 1458 aparecen Juan Ramírez de Lucena, Alfonso González de Ferrera, Diego Álvarez de Córdoba. Alfonso Díaz de Villarreal, maestre Alfonso de Roa, don Salomón (Selomoh) Bienveniste, su hermano Yuça (Yuçaf) Bienveniste y don Mosé (Moseh) Abenmenir (AGS, EMR, leg. 7).

<sup>108</sup> AGS, EMR, leg. 14, fol. 47. ORTEGO RICO, Pablo, *Hacienda, poder real y sociedad en Toledo y su Reino (siglo XV-principios del XVI)*, vol. II, pág. 1123.

<sup>109</sup> Abraham y Vidal Bienveniste son citados como fiadores de su padre, Yuçaf Bienveniste, en el arrendamiento que hizo de las  $\frac{3}{4}$  partes de las alcabalas y tercias del obispado de Córdoba para los años 1463-1465; en este mismo documento se hace constar también la obligación adquirida como fiador por don Huda (Yehudah) Bienveniste, vecino de Soria y hermano de don Yuçaf (AGS, EMR, leg. 14, fol. 47). ORTEGO RICO, Pablo, *Hacienda, poder real y sociedad en Toledo y su Reino (siglo XV-principios del XVI)*, vol. II, pág. 1123.



# Nuevas anotaciones sobre «la letra cortesana», nombre dado a este tipo gráfico por la corte de Castilla \*

## New Data Concerning the *Cortesana* script, the Name Given to This Graphic Script in the Castilian Court

BLAS CASADO QUINTANILLA \*\*

### RESUMEN

*Las formas de la letra denominada «cortesana» por parte de la cancillería real del siglo XV llamó la atención de Enrique de Villena; un intelectual del citado siglo que quiso buscar una explicación a las formas de algunas letras consonantes de nuestro abecedario. Atribuyó esas formas «revueltas» a una fuerte influencia de la cultura gráfica de «los moros» y a una manera concreta de cortar la pluma para trazar la escritura. Otros intelectuales castellanoleoneses de finales del siglo XV y primeros años del XVI constataron la consolidación de algunas letras nuevas y observaron otras características relacionadas con la forma de ejecutar algunas abreviaturas, así como la incorporación de algunas letras nuevas, y las pusieron por escrito en sus respectivas obras.*

### PALABRAS CLAVE

*Enrique de Villena, Alvar Gómez de Castro, Juan de Valdés, letra «cortesana», letra «ñ» y otras, abreviaturas.*

### ABSTRACT

*The graphic forms of the script known as «cortesana» by the Royal Chancery in the fifteenth century caught the attention of Enrique de Villena, an intellectual of that time who attempted to find an explanation to the consonant forms of this alphabet script. He attributed the «convoluted» forms to a strong influence of Moorish culture and a certain manner of holding the quill in the process of writing. Other intellectuals from Castile and León at the end of the fifteenth and the first years of the sixteenth century witnessed the consolidation of certain new letters and observed other characteristics related to the manner of execution of the abbreviations and implemented them in their respective writings.*

### KEY WORDS

*Enrique de Villena, Alvar Gómez de Castro, Juan de Valdés, the Castilian «Cortesana» Script, The Letter «ñ» and Others, Abbreviations.*

---

\* Fecha de recepción del artículo: 2013-11-18.

\*\* UNED. C.e.: bcasado@geo.uned.es

Hace algunos años publiqué unas reflexiones acerca de la forma de las letras manuscritas usadas, sobre todo en el reino de Castilla<sup>1</sup>, a lo largo de la centuria décimo quinta. Entonces los argumentos estaban pegados a un análisis detallado y minucioso de las propias formas de las letras objeto de estudio, sobre todo de las letras consonantes de nuestro abecedario de origen latino; también hicimos algunas incursiones y resaltamos la importancia de determinadas circunstancias históricas. Con posible ingenio y con posible buen juicio, buscamos entonces y encontramos algunos elementos que nos permitieron organizar unas conclusiones que si sólo hubieran sido ingeniosas estaríamos próximos al error o en el mismo error, más si fueron juiciosas nos alejaron de aquel y nos aproximaron al tan deseado buen juicio. A nuestro entender la aparición de las formas nuevas de un buen número de letras consonantes en este tipo gráfico obedece a una influencia cultural ajena a nuestra cultura latina; cultura procedente de otro ámbito cultural que se dejó sentir durante un período de tiempo y que después, por la fuerza de la cultura tradicional latina, volvió a desaparecer con la misma facilidad que había aparecido.

Aquellas conclusiones me causaron sorpresa a la vez que un punto de satisfacción. Algunos lectores, a quienes agradezco la lectura y la atención prestadas, no se creyeron en conjunto aquellas observaciones gráficas; es de agradecer que fueran leales en manifestar su perplejidad, si bien hasta el presente no he visto que expusieran sus argumentos en defensa de sus dudas.

## 1. UN AUTOR ILUSTRE Y UN ATENTO LECTOR

Tenemos que proceder a presentar, aunque sea muy someramente, al menos, a dos personajes: uno en calidad de autor y otro por fiel trasmisor; la autoría corresponde a Enrique de Villena, y a Alvar Gómez de Castro la noticia conservada.

Don Enrique leyó mucho y cansó sus ojos en vigiliass largas y continuas; ejerció su memoria y aprendió mucho de los demás; elaboró unas ideas y como propias nos las transmitió por medio de la escritura. Se pueden leer muchas de sus obras para deleite de aquellos que están interesados en los temas que se exponen en las páginas que se conservan<sup>2</sup>; otros, interesados en otros temas, por mor de la rigurosidad en el control de las ideas<sup>3</sup>, nos hemos quedado sin poder leer lo

<sup>1</sup> CASADO QUINTANILLA, Blas, «Notas sobre la llamada letra de albaales», en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, t. 9, págs. 327-345, y ver también «De la escritura de albaales a la humanística, un paréntesis en la historia de la Escritura», en *II Jornadas Científicas sobre documentación de la Corona de Castilla (siglos XIII-XV)*, organizadas y publicadas, por el Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas. Universidad Complutense de Madrid, 2003, págs. 11-40.

<sup>2</sup> VILLENA, Enrique de, *Obras completas*, Madrid, 1994.

<sup>3</sup> CUENCA MUÑOZ, Paloma, *El Tratado de la Divinança de Lope de Barrientos. La magia medieval en la visión de un obispo de Cuenca*. Ayuntamiento de Cuenca, Cuenca, 1994. A la muerte de Enrique de Villena, año 1434, en la crónica de Juan II de Castilla, leemos que «el rey mandó que le fuesen traídos todos los libros que tenía, los cuales mandó que viese fray Lope de Barrientos, maestro del

que nos hubiera producido gran deleite conocer. Fue Enrique de Villena un intelectual por vocación y llegó al maestrazgo de Calatrava con el apoyo de la Corona<sup>4</sup>. Maestre con más ilusión o frustración que acierto y con dudosa preparación para el cargo; nada más incorporarse al maestrazgo tuvo que enfrentarse a una oposición interna de algunos comendadores y caballeros defensores de sus preeminencias que le negaron la obediencia debida, según los Estatutos, y por añadidura sufrió la pobreza-riqueza de la Orden de Calatrava<sup>5</sup>.

---

Príncipe, e viese si había alguno de malas artes; e fray Lope lo miró e hizo quemar algunos e los otros quedaron en su poder», pág. 14.

<sup>4</sup> BONILLA, Luis, *Historia de la hechicería y de las brujas*, Biblioteca Nueva, Madrid, 1962, pág. 159-163. Supone este autor que la quema de la biblioteca de Villena se había debido a una venganza póstuma por parte de Juan II de Castilla; y da esta explicación: Villena era un hombre de mucha personalidad, frente a un rey siempre rodeado de validos. Ya Enrique III había tenido problemas con Enrique de Villena; el rey obliga a Villena a contraer matrimonio con María de Albornoz, amante del rey y Villena desconocedor de estos amoríos regios; cuando Villena conoció este asunto repudia a su mujer y se enemista con el rey. A la muerte del maestre Gonzalo Núñez de Guzmán Enrique III obliga a los Calatravos a elegir a Villena como maestre de la Orden.

Según Sánchez Cantón, Villena era hijo de don Pedro de Aragón y doña Juana, hija bastarda de Enrique II de Castilla. Nació en 1384. Su padre murió en la batalla de Aljubarrota contra los portugueses; se fue a vivir con su abuelo Alfonso, marqués de Villena. Dice Sánchez Cantón que su abuelo lo quisiera para caballero, en su niñez; cuando los niños suelen por fuerza ser llevados a la escuela, él, contra voluntad de todos, se dispuso a aprender, e tan sutil e alto ingenio había, que ligeramente aprendía cualquier ciencia y arte a que se daba, así que bien parecía que lo había a natura.... Casó sin tener veinte años, con doña María de Albornoz, señora del Infantado, y, según la crónica de Juan II, «cuanto en uno duraron, siempre vivieron mal avenidos».

Continúa Sánchez Cantón afirmando en pág. 11 de la introducción que «prendado el rey Juan II de doña María, (mujer de Enrique de Villena) se amañó una bula papal para lograr el divorcio, alegando impotencia. Por dar apariencias legales a la infamia, entró doña María en Las Claras de Guadalajara, donde estuvo algunos días, más sin sujetarse a la regla. *Compensó* el rey a don Enrique forzando a la Orden de Calatrava que le eligiesen gran Maestre, siendo precisa una bula confirmando la sentencia de separación de los cónyuges; y para aceptar el maestrazgo tuvo que renunciar al título condal, ¿de marqués de Villena?

Al morir el rey, en 1407, se encontró don Enrique Villena sin maestrazgo y sin condado, pero con... mujer, ¡pues desde Roma anularon el divorcio!» anteriormente concedido.

Se fue de nuevo para Aragón al amparo de su primo el rey Fernando de *Antequera* donde sobrevivió como mejor pudo. Murió el rey don Fernando en 1416; en 1417 doña Catalina le concedió el señorío de Iniesta; se retiró Enrique de Villena a sus tierras y empleó los años restantes de su vida en escribir y leer. Murió el día 15 de diciembre de 1434.

<sup>5</sup> VILLENA, Enrique de, *Obras completas*, t. I, Madrid, 1994, págs. 389-392. En estas páginas se publican unos documentos fechados en el año 1404 o 1405, todos firmados por Villena, maestre de Calatrava. Parece que el rey mandó al maestre de Calatrava pagar unos sueldos a la tropa que con él se había de reunir en Porcuna. El maestre Villena mandó dar la paga a los soldados, pero dice que «*plege a vuestra merced de ordenar cómo yo les pueda acorrer con su sueldo con tiempo... sepa la vuestra señoría que bien podría tener más gente si tosiera manera con qué las pudiese sacar de sus casas; e si a la vuestra merced place que embie a por ellos, la vuestra merced me mande proveer por que lo yo cumpla ... yo enbiara luego por más gente si tosiera qué les dar para que pudieran venir...*»

En el ámbito interno de la Orden también encontramos noticias que ahondan en la escasez dineraria. Así, después de la muerte del maestre predecesor de Villena en la Orden de Calatrava, mandó el rey que fueran embargados «*los bienes que fueron e fincaron del maestre don Gonzalo Núñez de Guzmán...*»; al mismo tiempo indicó a Villena que mandase procurador por el pleito sobre los bienes reclamados al maestre anterior. La respuesta de Villena al monarca demuestra la situación económica de la Orden al afirmar que se ha retrasado la presencia del procurador de la Institución «*por quanto los maravedís que le eran necesarios de levar non los pude yo aver de presente, sobre los quales yo ove de embiar a Luis Méndez, mi recaudador, al Campo de Calatrava a los buscar prestados...*», es decir, no hay un maravedí en el arca de la Orden.

La diosa fortuna quiso que la vida de Enrique de Villena<sup>6</sup> se desarrollara en paralelo con el reinado de Juan II, que «era, aunque mal rey, buen caballero, y muy aficionado a la *Gaia ciencia*<sup>7</sup>...»; esta situación de contemporaneidad es un elemento que ayuda a quien sabe ayudarse de las circunstancias propicias que provienen del poder político y, al mismo tiempo, conoce el camino para evitar las influencias adversas.

No nos interesa ahora el tiempo dedicado por Villena al maestrazgo de Calatrava. Nos ocuparemos de su faceta de estudioso y la destreza intelectual de don Enrique; podemos disfrutar de la lectura de varias de sus obras, y contamos con varios testimonios de sus coetáneos; unas y otros nos proporcionan un conocimiento de diversos aspectos de su personalidad:

Para Hernán Pérez de Guzmán, Enrique de Villena «... fue inclinado a las ciencias y artes más que a la caballería e aún a los negocios del mundo civiles ni curiales; ca no habiendo maestro para ello, ni alguno le costrñendo a aprender... quando los niños suelen por fuerza ser llevados a las escuelas, él contra voluntad de todos, se dispuso a aprender, e tan sutil e alto ingenio había que ligeramente aprendía cualquier ciencia y arte...

*Era este don Enrique ageno y remoto no solamente a la caballería, más aún a los negocios del mundo y al regimiento de su casa e hacienda era tanto inhábile e inepto, que era gran maravilla. Se dio mucho a la astrología y por ello algunos burlando de él decían que sabía mucho del cielo e poco de la tierra. ... e por esto fue habido en pequeña reputación de los reyes de su tiempo, y en poca reverencia de los caballeros...»<sup>8</sup>.*

Con estas últimas palabras el autor parece entender, y así nos lo hacen creer, que entre los caballeros y entre los reyes lo de dedicarse al cultivo de la ciencia, en aquel tiempo, no era oficio loable entre los caballeros; es más, dedicarse al estudio era motivo de «burla» si no iba acompañado, además, de una dedicación a las armas y a la administración de la hacienda propia.

Al poeta Diego de Burgos la personalidad de Villena le merece un análisis muy elogioso y no duda en compararlo con personajes ilustres de su época:

*«... El vno discípulo, el otro maestro,  
Francisco Petrarca, que tanto escribió,  
El otro Vocacio verás do los muestro;  
Mira allí otro que en el reyno vuestro*

<sup>6</sup> VILLENA, Enrique de, *Arte de Trovar*, Madrid, 1923, edición, prólogo y notas de F.J. Sánchez Cantón. *Crónica de Juan II de Castilla*, BAE, LXVIII, pág. 279.

<sup>7</sup> MARTÍN GAMERO, Antonio, *Historia de la ciudad de Toledo*, facsímil, t. II, Toledo, 1862, pág. 761

<sup>8</sup> PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán, *Generaciones y Semblanzas*, en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, BAE, t. LXVIII, Madrid, 1953, pág. 710.

*Fue hombre notable, mas mal conocido  
Que dio a Villena<sup>9</sup> famoso apellido;  
Es don Enrique, más sabio que diestro».*

Sánchez Cantón señala sobre Enrique de Villena, entre otras cosas, que «... en 1416 se retira a sus estados, ni grandes, ni pingües... quizás a recordar las desdichas de su vida cortesana y lo deslumbrador y fugaz de sus alegrías, buscando la causa de tantas mudanzas... No faltaba razón a Fernán Pérez de Guzmán, cuando escribía «era este don Enrique ajeno y remoto no solamente a la caballería, mas aún a los negocios del mundo; y al regimiento de su casa e hacienda era tanto inhábil e inepto, que era gran maravilla»<sup>10</sup>.

Y todavía añade que «... gran parte de las obras de magia se han perdido; queda *El libro del aojamiento o fascinología* (1425); las demás fueron quemadas por fray Lope de Barrientos, según confesión propia, por mandato de Juan II. El famoso *auto de fe* destruyó muchas obras de don Enrique, que, a creer a Juan de Mena, ni fray Lope leyó; cosa extraña, añade Sánchez Cantón, pues Barrientos era hombre curioso y hasta docto en tales disciplinas, por ser autor de las *Especies de adivinanzas*.

Conoció y estudió Francisco de Quevedo y Villegas la obra de Enrique de Villena<sup>11</sup>, y en concreto la *Gaia Ciencia* que nos ocupa la valoró de manera muy positiva: «*Excelentísimo señor, en mi poder tengo un libro grande del infante don Enrique de Villena, manuscrito digno de grande estimación; infante a quien la ignorancia popular ha vuelto el túmulo de piedra que tiene su cuerpo en San Francisco desta corte, en redoma. Entre otras obras tuyas de gran utilidad y elegancia, hay una de Gaya ciencia, que es el arte de escribir versos; doctrina y trabajo digno de admiración, por ver con quanto cuidado en aquel tiempo se estudiaba la lengua castellana, y el rigor y diligencia con que se pulían las palabras y se facilitaba la pronunciación cuando por mal acompañadas vocales sonaban ásperas u eran equívocas u dejativas a la lengua o al número, añadiendo y quitando letras; estudio de que no hay en otro libro noticia, y que sin ella mal se puede dar razón de las voces tan afectuosas de Las Partidas*».

Además de estas afirmaciones muy elogiosas para Enrique de Villena y su obra, Quevedo ya dejó escrito aquello de que los «judíos<sup>12</sup> habían infectado hasta nuestra forma de escribir las letras del Abecedario». Por tanto, participaba de la

---

<sup>9</sup> BURGOS, Diego de, en *Cancionero Castellano del siglo XV*, ordenado por JR. Foulché Delbocs, t. II, Madrid, 1915, pág. 546.

<sup>10</sup> VILLENA, Enrique de, *Arte de trovar*, Edición, prólogo y notas de F. J. Sánchez Cantón, Madrid, 1923, págs. 12-13.

<sup>11</sup> QUEVEDO Y VILLEGAS, Francisco de, *Carta al conde-duque de Olivares*, en *Obras completas de...* Obras en prosa. Edición crítica de ASTRANA MARÍN, Luis, edit. Aguilar, Madrid, 1932, pág. 1587.

<sup>12</sup> QUEVEDO Y VILLEGAS, Francisco de, *España defendida, y los tiempos de ahora, de las calumnias de los noveleros y sediciosos*, en *Obras completas de...* Obras en prosa, edición de ASTRANA MARÍN, Luis, Edit. Aguilar, Madrid, 1932, págs. 273-301.

misma idea de que, en parte, nuestra forma de escribir las letras estaba contaminada de las culturas tanto «mora» al decir de Villena, como de la judía, al decir de Quevedo; en una y otra afirmación se atestigua la existencia e una influencia de las formas de las letras semíticas en las formas de las letras de nuestro abecedario; también podríamos pensar que parte del pensamiento de Quevedo acerca de la dependencia de la forma de las letras de nuestro abecedario y su relación con la cultura de los judíos, lo sacara Quevedo de los escritos de Villena en el *Gaia ciencia*, en otros pasajes de los escritos de Villena que por desgracia el fuego se llevó. No es más que una conjetura pero, ¿y por qué no pudo suceder así?

Enrique de Villena publicó su obra de *Gaia Ciencia* cuando ya había comenzado su andadura la denominada por sus usuarios letra cortesana. Una manera de escribir sorprendente en las formas que presentan algunas de las letras consonantes si procedemos a realizar un análisis comparativo con las formas que habían sido comunes en los años anteriores y con las formas que posteriormente adoptarán; no es de extrañar, por tanto, que autores como Enrique de Villena y otros de sus contemporáneos manifestaran su admiración y sorpresa por las formas gráficas que se enseñaban y se usaban en su tiempo. Sabemos por Alvar Gómez de Castro que Enrique de Villena dejó escrito que esas formas de las letras de la cortesana procedía de una imitación de las letras «moras»; también pudo dejar escrito que procedían de la imitación de algunas letras árabes o judías, aunque ese texto de Villena, lamentablemente, no ha llegado hasta nosotros, porque no lo copió Alvar Gómez de Castro, ni ningún otro autor.

## 2. LAS CUESTIONES MÁS SEÑALADAS

La obra *Arte de Trovar* de Enrique de Villena se perdió o, mejor, pereció a causa de la llamas en un *auto de fe*, como dijimos más arriba; lo que conocemos de la citada obra lo debemos «al humanista toledano del siglo XVI Alvar GÓMEZ DE CASTRO, en una obra conservada en la Biblioteca Nacional de Madrid y en la Biblioteca del Escorial»<sup>13</sup>.

«Era Alvar Gómez de Castro hombre erudito y curioso, incansable anotador de cuanto oía, leía o pensaba; y como su adoración por los clásicos iba acompañada de una grande afición a las cosas de la Edad Media, sus apuntes son fuente inagotable de noticias medievales. Este amor singular de los humanistas españoles a la Edad Media es uno de los rasgos distintivos, apenas señalado, de nuestro Renacimiento»<sup>14</sup>.

Sigue Sánchez Cantón<sup>15</sup> señalando que «del estudio de otros extractos del humanista toledano se deduce que era fiel al copiar y de gusto extravagante al

<sup>13</sup> SÁNCHEZ CANTÓN, F. J., pág. 31.

<sup>14</sup> *Ibidem*, pág. 32.

<sup>15</sup> *Ibidem*, págs. 36-37.

elegir lo de más interés, y que, sin advertencia alguna, a veces interpolaba aclaraciones y notas de su propia Minerva, sin relación, al parecer, con lo que extractaba; por esto creo que en sus apuntamientos del *Arte de trovar* hay frases que nunca pensó escribir don Enrique de Villena; entre corchetes se imprimen aquellas que, a mi juicio, deben de ponerse en la cuenta de Alvar Gómez». Esta afirmación del editor importa mucho, porque las palabras que a nosotros nos interesan sobre la escritura cortesana no llevan corchetes; por tanto, son de Enrique de Villena.

#### A. *Las formas de las letras*

«La fecha<sup>16</sup> del *Arte de trovar*, según él mismo nos declara, es la de 1433». No podemos dejar de señalar la importancia de la fecha en que se escribió esta obra. Unos años antes de que escribiera Enrique de Villena la obra que ahora nos interesa, ya los escribanos de la corte real escribían sus documentos con la letra denominada por la Corte castellana con el nombre de «cortesana» y «apretada». En el citado año de 1433, se puede afirmar que estaba consolidado el uso de este tipo de letra.

Interesa destacar esa fecha tanto porque coincide con la generalización del uso de la letra cortesana, como porque en la citada fecha señala Enrique de Villena que existía un alfabeto de las letras que ha tenido un largo período de desarrollo a lo largo de los tiempos, y que nos reproduce Gómez de Castro de la manera que sigue:

*«Después que la tierra se perdió en tiempo del rey don Rodrigo... recogidos los christianos en el monte sacro de Asturias, e perecieron los saberes entre ellos e aún el escribir y leer... desde fueron conquistando sintieron la mengua de la perdida letra e enviaron a la isla de Inglaterra por maestros que tuvieran escuelas de escribir y leer y gramática e mostráronles un tal alfabeto... e llamáronla letra anglicana...»*

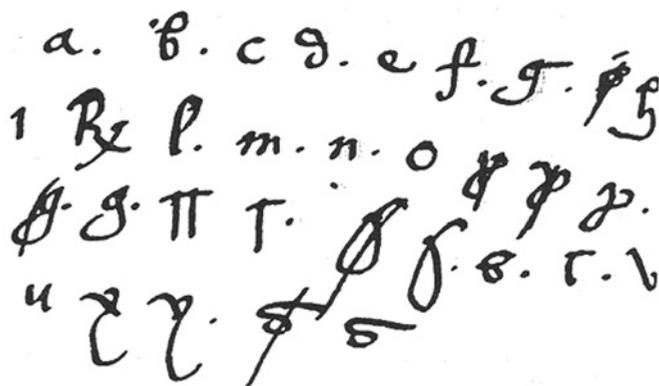
Hay que tener en cuenta que la palabra «anglicano» puede estar muy correctamente usada por Enrique de Villena, pues no faltan autores anteriores a Villena, ni coetáneos del autor, ni autores actuales que dicen que la letra que hoy nosotros denominamos «carolina» y que vinculamos a la corte de Carlomagno, según otros han afirmado procede de la reforma gráfica realizada en monasterios ingleses y no en centros monásticos franceses.

Para lo que hace al caso que nos ocupa mucho mayor interés revisten las palabras que reproducimos a continuación acerca del origen que se puede atribuir a las formas de algunas letras manuscritas usadas por algunos de los escribanos peninsulares del siglo XV, más en concreto los del reino de León y Castilla: «Toma-

---

<sup>16</sup> SÁNCHEZ CANTÓN, F. J., pág. 38.

ron de los moros las colas de las letras rebueltas, e el liamiento de los vocablos e tildes grandes, e el tener de la péñola, e el leer en son. Corrompióse el anglicano e vuo este [abecedario]



e este a llegado hasta el vso de este tiempo»<sup>17</sup>.

Villena destaca dos cuestiones en el análisis de las formas de las letras: «letras envueltas» y «el tener de la péñola». Si nos dice con claridad que las letras envueltas tienen su origen en una imitación de las grafía de los «moros»; nada se nos dice de a quien seguían nuestros escribanos «en el tener de la péñola», aunque bien podíamos deducir que tanto en una cosa como en la otra se imitaba no solo la forma de cortar la pluma, sino también la manera que usaban los escribanos árabes para coger la péñola para realizar la escritura.

Siguiendo con las afirmaciones de Villena observamos que tanto en lo que toca a los cambios de las formas de las letras envueltas como en lo que hace a la forma de sostener la péñola, se produjeron durante el reinado de Juan II de Castilla. Ello nos obliga a mirar muy atentamente a los personajes más influyentes de este reinado: de un lado, Salomón Ha Leví, el nombre hebreo de Pablo de Santa María, obispo de Burgos, con algo más de 23 años de edad abría en la citada ciudad de

<sup>17</sup> DE VILLENA, Enrique, *Arte de trovar*, Edición, prólogo y notas de SÁNCHEZ CANTÓN, F. J., Madrid, 1923, págs. 74-75. VILLENA, Enrique de, *Arte de trovar*, Edición de F.J. Sánchez Cantón. Prospecto de Antonio Prieto, Madrid, 1993, págs. 74-75. VILLENA, Enrique de, *Obras completas*, I. *Arte de trovar*, Turner, Madrid, 1994, pág. 363.

Las reproducciones de las letras que nos ha copiado Alvar Gómez pueden ser consideradas como muy mejorables en todos los aspectos; sabemos por sus obras que don Alvar era un grande y muy meritorio intelectual; lo que no es obstáculo alguno para que en su información veamos cumplido aquello que se dice con harta frecuencia, y hasta con acierto, que no hubiera podido ganarse la vida como calígrafo.

Burgos «una academia<sup>18</sup> de estudios rabínicos, escriturarios y legales, y también de polémica contra el cristianismo, que le granjeó singular nombradía en toda la España hebrea, y el título de maestre general de los judíos españoles. A esta academia concurrieron jóvenes hebreos de toda la Península y bajo la dirección de don Pablo se formó la mayor parte de los rabinos, mayores y menores, que a finales del siglo XIV regentaban las aljamas de Castilla, Aragón y Valencia».

Toda su vida la había dedicado al estudio y por tanto dominaba perfectamente el hebreo y escribía perfectamente el hebreo y pensaba perfectamente en hebreo; su cultura era la hebrea, y reitero, escribía en hebreo, esto es, trazaba las letras según el ductus ordinario de las letras hebreas, comenzando por la derecha y finalizando por la izquierda del renglón, bien distinto, por no decir contrario, al ductus de la escritura latina. Así se pasó cuarenta años. Toda una vida.

El día 24 de diciembre de 1407 Enrique III hace testamento y entre sus cláusulas se afirma que «dexo por testamentarios a don Ruy López Dávalos, mi condestable, e a don Pablo, obispo de Cartagena, chanciller mayor del príncipe Juan, mi hijo<sup>19</sup>.

«Juan II nació en Toro el día 6 de marzo de 1405» y en este mismo año «don Pablo de Santamaría, el antiguo rabino, fue designado como uno de los maestros de Juan II»<sup>20</sup>. Más adelante, en el mismo testamento citado, en referencia a Pablo de Santa María afirma el rey que «quiero e mando que estos, y el obispo de Cartagena con ellos, el cual yo ordeno *para la crianza y enseñamiento del dicho príncipe, tengan cargo de guardar y de regir e gobernar su persona del dicho príncipe mi hijo, hasta que él haya edad de quatorce años, e otrosí de regir su casa...*».

No podemos dejar sin señalar la figura de Fernando Díaz de Toledo<sup>21</sup>, el referendario del rey. Fernando Díaz de Toledo fue: «auténtico cerebro gris del monarca en el terreno de la jurisprudencia. Este personaje, de origen judío converso, figura en la documentación como oficial a partir del año 1420 en calidad de *bachalarius in decretibus*. Su ascensión social también fue meteórica: un año más tarde, siendo todavía bachiller, suscribe documentos como Relator y Secretario». El 21 de febrero del año 1442 ya firma un documento como «doctor, oydor y referendario del rey». Y añade la autora «fue pues uno de los pocos incondicionales de Juan II, a quien sirvió hasta la muerte del monarca».

---

<sup>18</sup> SERRANO Y PINEDA, Luciano, *Don Pablo de Santa María, gran rabino y obispo de Burgos*, Discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia, Madrid, 1940, pág. 6.

<sup>19</sup> LÓPEZ DE AYALA, Pedro, *Crónica de Enrique III*, BAE, t. LXVIII, Madrid, 1953, pág. 265.

<sup>20</sup> SUÁREZ BILBAO, Fernando, *Enrique III (1390-1406)*, Diputación Provincial de Palencia, Palencia, 1994, pág. 228.

<sup>21</sup> RUIZ GARCÍA, Elisa, «La cultura escrita en tiempos de Juan II de Castilla», en *Segundas jornadas científicas sobre documentación de la Corona de Castilla (siglos XIII-XV)*. Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2003, págs. 149-173.

Otra persona de reconocida influencia, en todos los campos, durante el reinado de Juan II, es Álvaro de Luna, omnipotente político durante casi todo el reinado<sup>22</sup>, quien no puede estar muy lejos de este tema de la escritura, al menos en lo referente a las letras envueltas. Durante la minoría de edad de Juan II, en el año 1408, se dice que «Estando así en Guadalaxara el rey e la Reyna, su madre, e las infantas y el infante don Fernando (futuro Fernando I de Aragón, por el compromiso de Caspe), hermano del rey don Enrique (III)... vinieron ende los grandes destos reynos... y el arzobispo de Toledo don Pedro de Luna había venido nuevamente de la Corte de Roma, porque el rey don Enrique nunca le había dado lugar que hubiese el arzobispado de Toledo, aunque estaba proveído de él, e traxo consigo a Álvaro de Luna<sup>23</sup> que lo había allá llevado después de la muerte de su padre, un escudero, criado suyo, llamado Juan de Olio, de edad de siete años. Este Álvaro de Luna era hijo bastardo de Álvaro de Luna, Señor de Cañete (lugar cercano a Cuenca) e Jubera e Cornado, que era muy buen caballero y era copero mayor del rey don Enrique...

E cuando don Pedro de Luna vino en Castilla, tráxolo consigo, mozo de dieciocho años. E como el arzobispo tenía algún debdo con Gómez Carrillo de Cuenca, que era Ayo del rey don Juan, rogóle que lo tomase e lo pusiese en la cámara del rey don Juan; e así Álvaro de Luna hubo entrada en la casa del rey don Juan».

En estos años acusar a los judíos de todos los males o desgracias ocurridas, tanto de tipo político como social, era moneda común. No es de extrañar entonces que se achacara a Álvaro de Luna ser un destacado protector de los judíos y de los conversos y se le acusara expresamente de concederles siempre los oficios del reino en todos los ámbitos de aquella administración, también en lo que hace a las escribanías públicas<sup>24</sup>. Todavía queremos mencionar a Fernán López de Saldaña, otro personaje hechura de Álvaro de Luna, que ocupó unos cargos de mucha confianza y muy próximo a la persona del mismo rey Juan II<sup>25</sup>.

<sup>22</sup> CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula, *El itinerario de la corte de Juan II de Castilla (1418-1454)*. Edit. Silex, Madrid, 2007. *Crónica de don Álvaro de Luna*, edic. de Juan de Mata Carriazo, Edit. Espasa Calpe. Colección de crónicas españolas, Madrid 1940.

<sup>23</sup> PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán, *Crónica de Juan II de Castilla*, BAE, LXVIII, págs. 302-303.

<sup>24</sup> MARTÍN GAMERO, Antonio, *Historia de la ciudad de Toledo*, Toledo, 1862, facsímil actual sin datación ni lugar de edición, t. II, págs. 1036-1040.

<sup>25</sup> CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, Alfonso de, «Generación y semblanza de Fernán López de Saldaña, contador Mayor de Juan II de Castilla», en *Medievalismo*, 21, 2011, págs. 161-206.

LÓPEZ DE SALDAÑA, Fernán (¿1400?- 1456), hijo de Nuño López de Saldaña, sevillano y converso, muy cercano a don Álvaro de Luna, el condestable, y valido de Juan II de Castilla y León. Fue un satélite de Álvaro de Luna, y un criado muy destacado del citado condestable desde muy temprana edad; no sabemos donde se conocieron, pero bien pudo ser en Toledo, cuando Álvaro de Luna estaba con su tío Pedro de Luna, arzobispo toledano.

Currículum de Fernán López de Saldaña, potenciado por Álvaro de Luna:

1. 422, aparece como secretario del rey.
2. 1423, le vemos como camarero del rey.
3. 1427, camarero de los «paños del rey», es decir, el encargado de cuidar y guardar los vestidos del «cuerpo» del rey, más las arcas e los escritos del rey Juan II.

Lo cierto es que los judíos fueron expulsados en el año 1492, aunque los problemas venían siendo arrastrados desde antes de 1391. Los conversos, desde esta última fecha, habían aumentado de forma evidente<sup>26</sup>. Habrá que asumir, así mismo, que después de la terrible tempestad de 1391, llegó la calma, llegaron las conversiones voluntarias de los judíos, llegó la incorporación de muchos conversos o, directamente de muchos judíos, a la actividad intelectual del momento, sin que les podamos excluir también del mundo de la escrituración de los contratos entre particulares en calidad de escribanos públicos<sup>27</sup>, de los pleitos y de la literatura.

Desde finales del siglo XV la influencia, o la posible influencia de los conversos, en las formas de las letras consonantes de la escritura «cortesana», fue desapareciendo de nuestra forma latina de escribir. Para los años finales del siglo XV ya esta-

4. 1427, figura como escribano de Cámara y como «canciller» del rey.

5. 1429, contador mayor de «hacienda» de Castilla y León. [Sustituyó en el cargo a Fernán Alfonso de Robles, que como contador mayor fue destituido o cesado por el rey Juan II, por haber conspirado contra Álvaro de Luna en ese mismo año].

Secretario y Camarero del rey, Camarero de los paños del rey, escribano de cámara, canciller: todos son cargos de mucho proximidad a la persona física del rey y de cercanía con la actividad política diaria de la Corte; esto es lo que se puede decir estar todo el día con el rey. No cabe duda alguna que Álvaro de Luna le tenía de espía del rey o de todo lo que se moviera alrededor de la persona del rey las veinticuatro horas del día y la noche: desde que se levanta y se viste el rey (camarero de los paños) hasta que se acuesta: secretario, camarero (la despensa) escribano de cámara, canciller; en resumen, el espía.

6. 1431, ya con un gran patrimonio de bienes muebles e inmuebles: señor de pueblos y villas, el rey le concede autorización para constituir un mayorazgo.

7. Después de 1440 se le levanta un rumor contra él; el rey, a instancias de su protector Álvaro de Luna, le concede el perdón.

8. 1441, toma partido a favor de el Infante de Aragón, que era enemigo de Álvaro de Luna. Perdió la confianza de Álvaro de Luna y del rey. Fue preso en Castilla y después, salió de prisión, y con lo que pudo reunir de dinerario, se fue para Aragón, donde murió 1456; se le considera como uno de los más destacados traidores a Álvaro de Luna, que fue quien le promocionó desde el principio.

Nota final: Después de preso Fernán López de Saldaña, el cargo de «contador mayor de Hacienda» recayó en Alonso Álvarez de Toledo, también converso.

PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán, en sus *Generaciones y Semblanzas* declara a Fernán López de Saldaña como «persona non grata», hasta el punto que se muestra muy enfadado porque los grandes de Casilla se sometieran a la voluntad de gente no noble que estaba en la Corte de Juan II, entre ellos Hernán Alonso Robles, «*más vna liviana e pobre muger así como Leonor Lopez, e vn pequeño e raez hombre, Hernán López de Saldaña...*»

<sup>26</sup> NETANYAHU, Benzion, *Los marranos españoles según las fuentes hebreas de la época (siglos XIV-XVI)*. Traducción de Ciriaco Morón Arroyo. Junta de Castilla y León, Consejería de Turismo. Valladolid, 1994, págs. 106-109. Según este autor hay que considerar dos momentos distintos en la conversión de los judíos al cristianismo: uno, forzados por las persecuciones originadas en Castilla, sobre todo, en el año de 1391 y siguiente; y dos, las conversiones *voluntarios* de los judíos al cristianismo en los años 1412-1414. Este grupo de conversiones voluntarias se corresponden con los hijos de los que sufrieron las persecuciones. Las primeras conversiones fueron forzadas porque los judíos o huyeron o se escondieron o murieron o se convirtieron al cristianismo porque si no morirían; pero la siguiente generación comenzó a reflexionar que si ser judío llevaba consigo ser perseguido por los cristianos, y vivir en la miseria y en la pobreza y en la marginación social, mientras que convertirse al cristianismo suponía librarse de todos esos inconvenientes y poder prosperar en la sociedad, entonces decidieron abandonar el judaísmo y convertirse al cristianismo para prosperar en la sociedad, en su sociedad.

<sup>27</sup> CASADO QUINTANILLA, Blas, «Nombramientos de escribanos públicos en Ávila, y sus circunstancias, en tiempos de los Reyes Católicos», en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, Hª Medieval, t. 17, 2004, págs. 115-129, en especial págs. 122-126, donde se trata el tema de los escribanos abulenses que habían incurrido en el delito de la «herética pravedad».

ba en plena decadencia el uso de la escritura «cortesana» y ya había sido «infiltrada» de manera visible por las formas de las letras y de la escritura «humanística». La evolución posterior hacia las formas denominadas «procesadas» es objeto de capítulo aparte. ¿Pudo tener algo que ver la desaparición de los judíos de Castilla y León con la decadencia de la escritura cortesana en los citados reinos? Cuánto nos gustaría tener los datos necesarios para dar una respuesta acertada a esta pregunta.

Si nos situamos en el campo de la certeza histórica tendremos que asumir que a lo largo del siglo XV y, sobre todo, en la segunda mitad de este siglo, son muchos los peninsulares que se trasladan a cursar estudios a las universidades de Francia y de Italia, sobre todo a Bolonia. La mayor parte de estos estudiantes eran clérigos o aspirantes a clérigos. Allí aprendieron estos estudiantes el gusto por lo «renacentista», por el «humanismo», por el retorno a la cultura clásica latina; en lo que hace a la manera y a la forma de las letras, aprendieron el gusto por una escritura, sin las envolturas de nuestra cortesana, y por las formas de las letras como la «carolina» y los códices escritos en letra «carolina» que eran los más apreciados por los renacentistas italianos. Esos estudiantes peninsulares hispanos volvieron a la Península y se dedicaron a la enseñanza en las universidades hispanas o al ejercicio de sus diversos oficios en la sociedad, sin olvidar la abundancia de puestos de trabajo que lleva consigo la pujante Administración del Reino en el siglo XV. Las formas de las letras que aprendieron estos estudiantes en el ámbito renacentista europeo no guardaban relación con lo que conocían de sus respectivos lugares de origen hispano y lo que ellos habían aprendido en las escuelas en los tiempos de su mocedad. Paulatinamente transformaron su manera de escribir y se alejaron de las envolturas que caracterizaron a la «cortesana» para mostrar las formas de la escritura carolina en su renovada forma conforme al gusto de los humanistas.

La escritura cortesana, con sus formas envolventes, desaparece a finales del siglo XV o primeros años del siglo XVI, depende de cuál sea el ámbito geográfico peninsular objeto de estudio. Este lento proceso se va produciendo en la medida en que iban desapareciendo las personas que habían aprendido esta forma cortesana de escribir y eran sustituidas por otras personas, más jóvenes, que ya habían aprendido el arte de escribir con el modelo gráfico humanístico. Hay que anotar, también, que la escritura cortesana evoluciona hacia la denominada escritura «procesal» en el ámbito que le es propio, esto es, en el campo de los pleitos y procesos, donde se deteriora su forma y se endurece su lectura.

## B. *El «tener de la péñola»*

En lo que hace a la cuestión del «tener de la péñola» a la que se refería Villena, y su influencia a la hora de tazar las letras, no podemos dejar de recordar las anotaciones realizadas por el humanista Antonio de Guevara, quien en repetidas ocasiones nos recuerda el tema y resalta su importancia:

«Recibí una carta de vuestra señoría la cual, aunque no viniera firmada, la conociera en la letra ser de vuestra mano escrita, porque traía pocos renglones y muchos borrones. Agora que estáis en la guerra bien se sufre escribáis en papel grueso, los renglones tuertos, la tinta mala y la letra sucia y borrada, porque los guerreros más se precian de amolar las lanzas que de cortar las péñolas<sup>28</sup>».

Para este insigne humanista lo de «la letra sucia y borrada» tiene su origen en que no está bien cortada la péñola; la tinta mala se debe a que están en la guerra y los escribanos del ejército o los que se encargaran allí de preparar la tinta no son de los más expertos en su oficio de elaboración del contenido de los «tinteros».

Hablando Antonio de Guevara de sí mismo le dice a la señora destinataria que «*siendo yo hijo de D. Beltrán de Guevara y sobrino de D. Ladrón de Guevara, a estar allá en el mundo [recordemos que era franciscano y vivía retirado en un monasterio] no había yo de escribir, sino de pelear; no de cortar la péñola, sino de aguzar la lanza;...<sup>29</sup>*; cortar y manejar bien la péñola, para uno que se dedica a escribir, tiene la misma importancia que saber moverse con la lanza para uno que a la batalla dedica su tiempo. Se destaca una y otra vez el tema de la importancia de saber cortar bien la pluma para escribir con buena letra.

Todavía hablando de sí mismo y del arte de escribir afirma que «*No se si lo hacía ser el papel grueso, o la tinta tener poca goma, o estar la pluma (sic) mal cortada, o estar yo en alguna desgracia, que a fe de cristiano le juro que comencé esta letra a escribir tres veces, y tantas las hube de borrar y aún rasgar. Acontéceme muchas veces que tengo la memoria tan fecunda y la elocuencia tan pronta, que con gran facilidad hallo lo que busco y digo lo que quiero; y por el contrario estoy otras veces conmigo tan amohinado y tengo el juicio tan remontado, que ni me agrada cosa que diga ni es digna de leer cosa que escriba...<sup>30</sup>*».

### 3. OTROS TEMAS DE INTERÉS PALEOGRÁFICO

Al rey corresponde hacer justicia y proveer en asuntos diversos de carácter político, militar o económico después de oír las opiniones respectivas de los miembros de su Consejo; a otros muchos toca escribir aquellos acuerdos y las órdenes emanadas de la Corona y de la Corte. Los encargados por oficio de poner por escrito las decisiones administrativas, esto es los escribanos de aquella época, ejercerán su oficio usando una u otra forma gráfica, dependiendo de los tiempos históricos y su evolución. Algunos de estos amanuenses conocieron directa o indirectamente las enseñanzas que Enrique de Villena fue exponiendo en su *Arte de*

---

<sup>28</sup> GUEVARA, Antonio de, *Epístolas familiares*, Edit. Espasa-Calpe, Madrid, 1941, letra núm. II, pág. 21., en Carta al condestable Íñigo de Velasco.

<sup>29</sup> *Ibidem*, letra núm. 47, pág. 113. Letra para María de Padilla, mujer de Juan de Padilla, capitán comunero de Castilla.

<sup>30</sup> *Ibidem*, letra núm. XI, pág. 144. Letra para el ilustre mancebo Francisco Manrique.

*trovar* «sobre prosodia y ortografía castellanas, con una curiosa atención al origen de las letras y su historia...»<sup>31</sup>; otros no llegaron a conocer las ideas expuestas por nuestro autor.

El infante de Aragón, don Enrique de Villena, además de todo lo expuesto hasta ahora, nos dejó, según Alvar Gómez de Castro, otras anotaciones que el ilustre humanista copió de la obra de Villena y que son de gran interés para la correcta lectura y transcripción de los textos manuscritos procedentes del siglo XV. Comencemos por las palabras en cuya composición entran determinadas letras como la «r» y la «ñ»:

«Cuando la 'r' es semisonante no se dobla: ara, ira; quando es plenisonante dóblase: error. En principio de dicción es plenisonante, no se dobla: rey, Roque, roçín; en los nombres propios, en medio de dicción es plenisonante y no se dobla: Enrique, Fernando...».

Por su parte, Nebrija<sup>32</sup> señala que «de donde se comete el error de los que escriben con doblada «r», rrei, en el comienzo, y en el medio onrra».

Si nuestro interés se ocupa de conocer en qué momento se ha introducido en la escritura el uso de la letra «ñ» y su consecuencia inmediata de usarla nosotros de manera correcta para los transcripciones de los documentos de la época, basta con leer atentamente lo escrito por Nebrija<sup>33</sup> al respecto:

«La n tiene dos fuerças, una que traxo consigo del latín et otra que le damos agra, doblandola et poniendo encima la tilde, más dexando la n sencilla en su fuerça para representar aquel son que le queremos dar prestado ponemos una tilde encima o haremos lo que es esta pronunciación hazen los griegos e latinos escribiendola con gn como quiera que la n con la g se hagan adulterinas et falsas».

«La n doblada pasa en aquella boz que diríamos que se avía de escribir con gn como de annus, año, de pannus, paño».

Juan de Valdés (Cuenca, ca. 1494-1541) en sus *Diálogos de la Lengua*<sup>34</sup> escritos en el año de 1535, critica en varias ocasiones a Nebrija por considerar que este autor es un andaluz que a la hora de escribir su *Gramática*, publicada

<sup>31</sup> VILLENA, Enrique de, *Arte de trovar*, Edición de F.J. Sánchez Cantón. Prospecto de Antonio Prieto, Madrid, 1993, Visor Libros, pág. XVII y 79.

<sup>32</sup> NEBRIJA, Antonio de, *Gramática castellana*, Junta del Centenario, edición preparado por GALINDO ROMERO, Pascual, y ORTIZ MUÑOZ, Luis, Madrid, 1946, pág. 34.

<sup>33</sup> ID, págs. 25 y 28.

<sup>34</sup> VALDÉS, Juan de, *Diálogo de la lengua*, en *Obras Completas, I*, Madrid, 1997, Biblioteca Castro, págs. 151-266.

DEL PULGAR, Hernando, *Claros varones de Castilla*, Facsímil de la edición de Sevilla, el 24 de abril de 1500. Importa mucho este dato de que sea una edición facsímil porque el editor escribió en esa fecha determinadas palabras de una forma muy interesante: «año», «señor», «señorío», «España», «constrinó», «dañan»; todas con «ñ».

en 1492, siempre se expresa con la forma de escribir y, por tanto, de pronunciar el castellano en Andalucía.

En muy partidario Juan de Valdés de usar los refranes castellanos para apoyar sus tesis acerca de las más variadas cuestiones gramaticales, ortográficas y de vocabulario castellanos.

La lengua Castellana<sup>35</sup> «*confórmase también con el latín en el abc, aunque difiere en esto, que la legua castellana tiene una j larga que vale por gi, y tiene una que nosotros llamamos cerilla la cual haze que la c valga por z. Tiene más una tilde que en muchas partes puesta sobre la n vale tanto como g. .... de manera que según eso podremos bien dezir que el abc de la lengua castellana tiene tres letras más que el de la latina*».

A lo que vemos, en tiempos de Juan Valdés, esto es, a principios del siglo XVI, ya existían estas tres letras de uso general entre los entendidos, y era lo que se explicaba en las aulas universitarias: la jota, con valor de jota; la ç, con pronunciación y acaso valor de zeta, y la eñe procedente tanto del grupo gn= ñ, como del grupo ene más ene= nn con tilde igual a ñ.

Insiste Valdés<sup>36</sup> en el asunto de la «ñ», «*porque la lengua castellana no conoce de ninguna manera aquella pronunciación de la g con la n, y veréislo porque no dize segnor, sino señor, sirviéndose de la tilde adonde vosotros os servir de la g, de manera que quando yo quisiesse que el castellano pronunciase como vosotros el manífico y el sinífico, pornía en lugar de vuestra g nuestra tilde, como hago en iñorancia, y diría mañífico y siñífico*».

«*Quanto a la cerilla<sup>37</sup> (cedilla) que es una señaleja que ponemos a algunos vocablos debajo de la c, digo que pienso pudo ser que la c con la cerilla antiguamente fuesen una z entera... Lo que importa es dezir que la cerilla se ha de poner quando, juntándose la c con la a, con la o y con la u, el sonido ha de ser espesso, diziendo çapato, coraçón, açucar... Y quando se junta con la e y con la i, para dezir cecear y cimientto... no se ha de poner, porque con cerilla o sin ella siempre pronuciáis estos vocablos y los semejantes a ellos de una mesma manera, pués pudiéndonos ahorrar la cerilla, indiscreción seria ponerlo.*»

«*... la tilde generalmente sirve en castellano del mismo oficio que en el latín, y particularmente puesta sobre la n vale lo que al latino y toscano la g quando está cabo la n, y asi donde el toscano escribe signor el castellano pone señor*»... de la misma manera creo aya acontecido en daño y año y en algunos otros adonde primero valía la tilde lo que en el latín diziendo dañun y añum<sup>38</sup>...»

---

<sup>35</sup> VALDÉS, Juan de, *op. cit.*, pág. 174.

<sup>36</sup> VALDÉS, Juan de, *op. cit.*, pág. 197.

<sup>37</sup> VALDÉS, Juan de, *op. cit.*, pág. 207.

<sup>38</sup> VALDÉS, Juan de, *op. cit.*, pág. 208 ( ver también 174 y 197).

En su obra *Diálogo de la lengua*, Valdés, de forma imaginaria, da entrada a algunos discípulos o a los alumnos más curiosos que formulan preguntas relacionadas con determinados signos gráficos cuyo significado ignoraban ellos, e incluso, podemos desconocer nosotros:

«Pregunta del alumno: *¿de qué sirve la tilde sobre como y sobre muy?*

Respuesta de Valdés: *solamente se pone por adorno de escritura.*

Pregunta *¿y un rasguillo que ponéis delante de la o?*

Respuesta: *De lo mismo.*

Pregunta: *De manera que quien lo dexase de poner ¿no gastaría la sentencia?*

Respuesta: *No, de ninguna manera*<sup>39</sup>.»

Queremos fijar la atención un momento en este tema. Todo apunta a que hubo un tiempo en el que alguna dificultad o cuestión acompañaba a los hombres del siglo XV y XVI relacionada con la «r» y la «rr»; no es fácil pasar por alto que, incluso, un humanista del siglo XVI como Alvar Gómez de Castro, le llamara la atención, como vimos más arriba, esta afirmación de Villena relacionada con la letra «r», y lo copie en sus notas o apuntes tras la lectura de su obra; el tema tenía su interés para un atento lector humanista y lo conserva para nosotros en la actualidad por su utilidad para hacer una lectura más correcta de los manuscritos de la época que estudiamos.

Villena, además, relaciona el uso de una «r» o de dos «rr» con el «sonido» de la letra en la pronunciación y con la escritura y señala que depende de su posición para ser o tener un sonido u otro, y una forma de escribir u otra. ¿Por qué tenían que insistir tanto en este tema y además de una forma tan tajante: *se dobla, no se dobla a la hora de escribirla?*

Vemos, en cambio, como hablando del uso de otras letras no se muestra tan tajante en sus aseveraciones: *«la m e la n conuienen en son algunas vezes en medio de dicción, así como diziendo tiempo, que aunque se escribe con m faze son de n; e si lo escriben con m faze el mismo son, e por eso algunos lo escriben con n auíéndose de escreuir con m».*

Recoge Alvar Gómez de la obra de Villena algo que también le ha llamado la atención: *«Las letras mutas<sup>40</sup> (mudas) son nueve: b, c, d, f, g, k, p, q, t... las semivocales son çinco: l, m, n, r, s».* Esta cuestión de las letras consonantes mudas y semivocales tiene mucho interés y está muy relacionada con la explicación que se ha de dar a gran parte de las abreviaturas con las que nos encontramos en los documentos y en los códices.

<sup>39</sup> VALDES, Juan de, *op. cit.*, pág. 209.

<sup>40</sup> VILLENA, Enrique de, *Arte de trovar*, edición, prólogo y notas de Sánchez Cantón, Madrid, 1923, pág. 81.

Y aún guarda relación con «*algunas letras que se ponen e non se pronunçian*»<sup>41</sup>. Así, señala Villena que «*la e, cuando viene después de muda, no suena sino el son de la muda, porque termina en ella. Así como be, que faze son de b e se encubre con la e. E esto acaeçe porque en el leer no se pone letra pronunçiada por sí, sino copulada con otra, salvo las vocales, que se ponen en algún lugar por sí...*». Esta doctrina aplicada a las palabras abreviadas<sup>42</sup> nos da como resultado que son muchas las sílabas que sólo eliminan la letra «e».

## CONCLUSIONES

El intelectual Enrique de Villena se ocupó de muchas cosas en sus escritos. Otros han leído los temas que les han interesado para sus estudios; nosotros recogemos aquí lo que toca a las anotaciones de interés paleográfico. El «*fuego*» se llevó para siempre la obra de «*Arte de trovar*» en la que Villena dejó constancia de su preocupación, entre otras cosas, por algunos temas que hacen a las formas de las letras, a su origen y a la importancia del «*cortar de la péñola*» en el arte de trazar las letras de nuestro abecedario. Conocemos algunos de los párrafos de su obra porque Alvar Gómez de Castro, ilustre humanista, copió parte de las afirmaciones que escribió Villena en la citada y perdida obra. Por esta vía llegamos nosotros a conocer que la escritura denominada por la corte castellana con el nombre de «cortesana» y usada por nuestros antelados durante el siglo XV, tiene una gran influencia de la cultura gráfica de «los moros» en la forma de las letras.

Se ocupó Villena, y también otros intelectuales del siglo XV y primeros años del siglo siguiente, de cuestiones que hace al caso conocer para hacer una lectura correcta de los manuscritos de los citados siglos en la que toca al uso de letras como la «r», sencilla, la «rr», doble, al principio o en medio de la palabra, y su respectiva pronunciación; o la incorporación de la «ñ» y la «j» a la escritura de la época; o la importancia que acompaña a las letras «consonantes» a la hora de interpretar ciertas abreviaturas; o la introducción de signos en la escritura que no tienen otro valor que el de simples adornos gráficos.

---

<sup>41</sup> VILLENA, Enrique de, *Obras completas, I, Libro de la Ciencia Gaya* (págs. 353-370), Turner, Madrid, 1994, pág. 366.

<sup>42</sup> CASADO QUINTANILLA, Blas, *Paleografía. Nociones básicas para leer documentos conservados en los archivos históricos*. CSIC, CECEL, Madrid, 2013, págs. 13-24. Ver las páginas dedicadas al estudio de las abreviaturas.



# Paleografía Latina: recursos para docentes y estudiantes o sobre cómo no perderse en la Red\*

Latin Palaeography: Resources for Teachers and Students or About How Not to Get Lost on the Internet

AINOA CASTRO CORREA\*\*

## RESUMEN

*En este artículo se recomiendan páginas web de utilidad para la docencia de las asignaturas comprendidas dentro del área de las Ciencias y Técnicas Historiográficas, en especial para Paleografía. La intención es que cada profesor conozca los recursos disponibles online en relación con esta materia para que pueda servirse de ellos a la hora de complementar su Plan Docente acorde con las nuevas exigencias de la «Era Digital». Del mismo modo, se pretende también proporcionar al alumno recursos útiles para optimizar su metodología de estudio de Paleografía.*

## ABSTRACT

*In this article, I recommend useful websites for teaching the subjects covered within the area of Manuscript Studies, especially for Palaeography. My main purpose is to ensure that every teacher is familiar with the online resources available on this subject and is able to use them to complement her or his Teaching Plan with the new requirements of the «Digital Age.» Similarly, I also aim to provide students with useful resources to optimize their methodology for studying Palaeography.*

## PALABRAS CLAVE

*Paleografía, Recursos docentes, Catálogos online de manuscritos, Enseñanza en la «Era Digital».*

## KEY WORDS

*Palaeography, Teaching resources, Online catalogues of manuscripts, Teaching in the «Digital Age».*

## 1. INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años las universidades españolas se han ido adaptando progresivamente a la nueva realidad digital que envuelve nuestro día a día incor-

---

\* Fecha de recepción del artículo: 2013-4-5. Fecha de aceptación del artículo: 2013-10-7.

\*\* Postdoctoral Research Fellow, Pontifical Institute of Mediaeval Studies (Universidad de Toronto, Canadá). C.e.: ainoa.castro@utoronto.ca.

porando plataformas de renovación pedagógica como las aulas 'Moodle' o Campus Virtual encaminadas a mejorar la comunicación docente-alumno. Del mismo modo, ya de forma independiente, cada área de conocimiento ha ido adaptándose también a los nuevos tiempos, dependiendo de la voluntad, habilidad y, sobre todo, tiempo disponible del equipo docente, sacando el máximo partido a las opciones del Campus<sup>1</sup> mediante la incorporación de recursos educativos o bien creando sus propios blogs<sup>2</sup> y/o páginas web.<sup>3</sup>

Las posibilidades que ofrece en este sentido Internet para la docencia de las asignaturas comprendidas dentro del área de conocimiento de las Ciencias y Técnicas Historiográficas, de la Paleografía especialmente, son infinitas,<sup>4</sup> y, de hecho, su explotación resulta muy necesaria. Por alguna razón que escapa parcialmente<sup>5</sup> al entendimiento de todos los amantes de la historia del libro y de la lectura en cada una de sus vertientes específicas, Paleografía es una de las asignaturas a las que los alumnos se muestran más reacios. Ya sea por la necesidad de, al menos, unos conocimientos básicos de latín para poder trabajar con fuentes manuscritas, o bien por la metodología de estudio específica de esta materia, que exige una dedicación continua y prácticamente diaria, el hecho es que los alumnos se muestran, de entrada, desorientados. En este sentido, Paleografía es posiblemente una de las materias que, dentro del grado de Historia, más se puede beneficiar de Internet.

En la Red hay miles de recursos que permiten al alumno familiarizarse de forma sencilla y progresiva con la materia, entender poco a poco en qué consiste y obtener materiales que pueden ayudar en el día a día en clase.<sup>6</sup> Pero para que

<sup>1</sup> GALENDE DÍAZ, J. C., CABEZAS FONTANILLA, S., ÁVILA SEOANE, N., «La Paleografía y la Diplomática en el EEES: Campus Virtual e innovación docente», en A. Sanz Cabrerizo, J. A. López Orozco y L. Pablo Núñez (eds.), *VI Jornada Campus Virtual Universidad Complutense de Madrid: «Campus Virtual crece: retos del EEES y oportunidades para la UCM»*, Madrid, Editorial Complutense de Madrid, 2011, pp. 115-121. <<http://eprints.ucm.es/12985/>>, [02/10/2013]. \*Todos los enlaces mencionados en este artículo han sido verificados en la misma fecha.

<sup>2</sup> *De re Palaeographica* <<http://derepalaeographica.wordpress.com>>: blog del Seminario de Paleografía, Diplomática y Codicología de la Universitat Autònoma de Barcelona.

<sup>3</sup> Apuntes de Paleografía y Diplomática del Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Universidad de Sevilla elaborados por el Prof. M. Romero Tallafigo. <<http://personal.us.es/tallafigo/Paleografia.htm>>.

<sup>4</sup> STOKES, P. A., «Teaching Manuscripts in the Digital Age», en F. Fischer, C. Fritze y G. Vogeler (eds.), *Codicology and Palaeography in the Digital Age 2*, Norderstedt, Books on Demand (BoD), 2010, pp. 229-245. <<http://kups.ub.uni-koeln.de/4337/>>.

<sup>5</sup> DEROLEZ, A., *The Palaeography of Gothic Manuscript Books: From the Twelfth to the Early Sixteenth Century*, Cambridge, Cambridge University Press, 2003, pp. 2-3.

<sup>6</sup> Una opción que sería interesante explotar para practicar transcripciones en el aula sería proporcionar al alumnado una lámina y crear un *wiki* (<<http://es.wikipedia.org/wiki/Wiki>>) para trabajar conjuntamente en la transcripción. El profesor podría ver quién colabora y, por supuesto, editar el texto partiendo del trabajo ya hecho por los estudiantes hasta proporcionar el resultado correcto. Se podrían añadir notas al texto haciendo preguntas o expandiendo teoría con ejemplos. *Vid.* <<http://es.wikia.com/Wikia>> sobre cómo crear *wikis*. En relación al uso de *wikis* en *e-learning* *vid.* I. SCHURCH, I. - RUESCH, M., «Ad fontes – mit E-Learning zu ersten Editionserfahrungen», en F. Fischer, C. Fritze y G. Vogeler (eds.), *Codicology and Palaeography in the Digital Age 2*, Norderstedt, Books on Demand (BoD), 2010, pp. 343-359. <<http://kups.ub.uni-koeln.de/4337/>>.

todos estos materiales sean realmente útiles han de estar guiados por el docente,<sup>7</sup> que, antes de proporcionarlos al alumnado, debe evaluar su nivel de dificultad y utilidad real de cara a alcanzar las competencias exigidas en el Plan Docente previamente establecido. Referenciar al alumno a un listado interminable de enlaces sin contexto de una materia que desconoce, es, obviamente, improductivo. Sin embargo, establecer un calendario de recursos *online* disponibles para que el alumno los consulte como apoyo al día a día en clase (por ejemplo vídeos, exposiciones, manuscritos digitalizados, entradas de blog, ejercicios extra con autocorrección, etc.) puede resultar, sin duda, muy beneficioso. Ahora bien, ¿cuáles son específicamente estos recursos y cómo se puede acceder a ellos?

Tras años de invertir horas «navegando» por la Red buscando recursos de Paleografía útiles tanto para el profesorado como para el alumno, muchas veces guiada por preguntas de los estudiantes («¿hay alguna web dónde pueda hacer ejercicios y que se corrijan solos?» creo que es una pregunta que muchos hemos oído y a la que no hemos sabido muy bien qué responder), he recopilado en este trabajo los que considero los recursos imprescindibles, de mayor calidad y profesionalidad,<sup>8</sup> y de acceso más sencillo («friendly websites») para que cada docente pueda servirse de ellos ajustándolos a su calendario o bien a las necesidades específicas que detecte en su grupo de estudiantes. No pretendo listar todos los recursos existentes sino ofrecer un punto de partida, una pequeña muestra de los materiales disponibles, para animar a todos los especialistas en Paleografía, a los interesados en la materia y a los alumnos a que entren en Internet y, simplemente, «naveguen».

## 2. RECURSOS<sup>9</sup>

### 2.1 Bibliografía

Además de la bibliografía básica recomendada por cada docente para su alumnado, la École Nationales des Chartes (París) en su *site THELEME: Techniques pour l'Historien en Ligne: Études, Manuels, Exercices* ofrece un amplio listado de publicaciones clasificadas por materias (i.e. Archivística, Codicología,

---

<sup>7</sup> Sobre los problemas debidos a la saturación de opciones dadas a los estudiantes *vid.* CARTELLI, A., PALMA, M., «*Digistylus – An Online Information System for Palaeography Teaching and Research*», en M. Rehbein, P. Sahle, T. Schaßan (eds), *Codicology and Palaeography in the Digital Age*, Nordstedt, Books on Demand (BoD), 2009, pp. 123-134. <<http://kups.ub.uni-koeln.de/2939/>>.

<sup>8</sup> Sobre la evaluación de la calidad de las fuentes de información en Internet *vid.* CALDERÓN REHECHO, A., «La evaluación de páginas web», en *Monográficos CNICE*, 2006. <<http://pendientedemigracion.ucm.es/BUCM/alfinbuc/doc16731.pdf>>; AYUSO, M.<sup>a</sup> D. - MARTÍNEZ NAVARRO, V., «Evaluación de calidad de fuentes y recursos digitales: guía de buenas prácticas», *Anales de Documentación* 9 (2006), pp. 17-42. <<http://revistas.um.es/analesdoc/article/view/1841>>.

<sup>9</sup> Más recursos: <<http://metametamedieval.wordpress.com/2012/03/11/manuscripts-manuscript-studies/#super>>.

Diplomática, Historia del Libro y Paleografía) y subdivididas por temas concretos.<sup>10</sup> Así, para Paleografía encontramos referencias bibliográficas de carácter genérico (incluidas publicaciones periódicas), recopilaciones de facsímiles, reflexiones sobre metodología, estudios clasificados por épocas y tipos de escritura (diferenciando obras técnicas de aquellas centradas en la contextualización histórica de cada tipología gráfica), sobre cultura escrita y educación, relacionadas con el sistema abreviativo y con los materiales y técnicas de producción documental. Algunas de estas referencias se pueden consultar directamente *online*, como, por ejemplo el *Lexicon abbreviaturarum: dizionario di abbreviature latini ed italiani* de A. Cappelli, el *Manual de Paleografía y diplomática española* de J. Muñóz y Rivero o el estudio sobre *The Beneventan script* de E. A. Lowe.

## 2.2 Ejercicios en línea y nociones básicas de Paleografía

Aunque, por ahora, en nuestro país no se haya elaborado una plataforma actualizada de acceso abierto en la que el alumno, además de poder hacer ejercicios en línea con autocorrección sobre ejemplos escriturarios peninsulares,<sup>11</sup> tenga acceso desde la misma web a su temario correspondiente, sí se pueden aprovechar tutoriales extranjeros. Los más relevantes son los siguientes:

— *The National Archives Online* (Reino Unido) – *Reading Old Documents*<sup>12</sup>  
[recurso en inglés]

Dentro de la sección «Entender los archivos» en esta web podemos encontrar dos tutoriales muy interesantes presentados de forma muy clara: «Latín» (iniciación y avanzado) y «Paleografía». Cada uno incluye actividades prácticas y ejemplos.

El tutorial de Latín, muy completo, es recomendable tanto para el alumnado que llegue a cursar Paleografía sin conocimientos previos bien fundamentados de esta materia como para aquellos que ya tengan unas nociones básicas, a modo de curso de actualización.

El dedicado a Paleografía se divide en dos apartados, ambos basados en documentación custodiada en archivos del Reino Unido. En primer lugar se incluye el tutorial *Palaeography: reading old handwriting 1500–1800*, en el que se trabaja con documentación inglesa, y, en segundo lugar, el que resulta más relevante para la finalidad de este artículo: *Palaeography is the study of old handwriting*. Este segundo curso se centra en el estudio de diez documentos, organi-

<sup>10</sup> *THELEME: Techniques pour l'Historien en Ligne: Études, Manuels, Exercices*, <<http://theleme.enc.sorbonne.fr/bibliographies/paleographie>>.

<sup>11</sup> Sobre cómo hacer ejercicios con autocorrección *online vid.* <[http://tapor.uvic.ca/~mholmes/image\\_markup/paleography.php](http://tapor.uvic.ca/~mholmes/image_markup/paleography.php)>.

<sup>12</sup> *The National Archives Online*, <<http://www.nationalarchives.gov.uk/records/reading-old-documents.htm>>.

zado en diez lecciones, de entre los años 1086 y 1500 (un ejemplo de los siglos XI, XII, XIII y XIV respectivamente y seis del siglo XV), de temática diversa y en lengua latina. En cada caso se presenta la reproducción digital del documento (con descarga disponible) y una breve introducción del mismo, el ejercicio de transcripción con corrección automática, un ejercicio interactivo sobre las abreviaturas empleadas en el texto (también disponible el desarrollo completo del sistema abreviativo en cada caso) y el alfabeto correspondiente extraído de la imagen como ejemplo representativo de su tipo escriturario. También se incluyen unos consejos prácticos a la hora de trabajar con manuscritos, así como un glosario de términos habituales y, para ampliar conocimientos, referencias bibliográficas y dieciséis ejercicios más sobre documentación digitalizada de variada tipología y con fechas comprendidas entre finales del siglo XII e inicios del XV (uno del siglo XII, diez del XIII, cuatro del XIV y uno del XV) con su transcripción y traducción.

— *THELEME: Techniques pour l'historien en ligne*<sup>13</sup> [recurso en francés]

La École Nationale des Chartes en su sección THELEME ya comentada incluye un extenso dossier para practicar Paleografía a partir de imágenes digitales de la colección de fuentes manuscritas (facsimiles) de su archivo. En concreto se trabajan veinte láminas sueltas de códices de entre los años 450 y 1467 (una del siglo V, dos del IX, una del X, una del XI, cuatro del XII, siete del XIII, tres del XIV y una del XV) y ochenta y nueve de documentos, con fechas comprendidas entre los años 842 y 1763 (uno de los siglos IX, X y XI respectivamente, 15 del XII, 34 del XIII, 15 del XIV, ocho del XV, ocho del XVI, tres del XVII y otros tres del XVIII).

De cada uno de estos ejemplos gráficos se incluye: información básica sobre el manuscrito, localización del original y bibliografía asociada, transcripción del texto y traducción. También están habilitadas secciones que recogen el correspondiente comentario paleográfico, diplomático e histórico, muy completas, aunque no disponibles en todos los casos.

— *Medieval Writing: History, heritage and data source*<sup>14</sup> [recurso en inglés]

Esta página ha sido creada y es mantenida por una investigadora independiente. Aunque no tenga el soporte institucional de las anteriores, el contenido acumulado en esta web es muy extenso y el lenguaje en el que se trata cada tema resulta ameno y de fácil lectura para el alumno. Es recomendable entrar directamente en el mapa del sitio (*site map*) para orientarse.

La página está dividida en nueve secciones principales: 1) *Why Read It?*, sobre por qué es importante el estudio de las fuentes manuscritas y dónde están fi-

---

<sup>13</sup> *THELEME: Techniques pour l'historien en ligne*, <<http://theleme.enc.sorbonne.fr/dossiers/>>.

<sup>14</sup> *Medieval Writing: History, heritage and data source*, <<http://medievalwriting.50megs.com/writing.htm>>.

sicamente, con notas sobre por qué resulta difícil el acercamiento a estas fuentes por parte del alumno y consejos varios en los que se va introduciendo y contextualizando la terminología básica de la materia; 2) *What is Paleography?*, en donde se explica la evolución de la escritura a través de ejemplos gráficos así como también el «funcionamiento» del sistema abreviativo y del sistema de puntuación; 3) *Script Index y Paleography Exercises*, con múltiples entradas —desde ejemplos de inscripciones romanas hasta documentos de finales del siglo XVI— que incluyen imagen de la fuente epigráfica/manuscrita en cuestión, selección de las formas gráficas más representativas de su alfabeto, transcripción y un breve comentario paleográfico, traducción del texto y ejercicios interactivos sobre abreviaturas y ligaduras/enlaces de cada muestra; 4) *Authors, Scribes and Libraries*, contiene material introductorio sobre quiénes eran los autores materiales de las fuentes manuscritas (*Monastic scribes and libraries, Scribes and libraries of the Carolingian court, The private ownership of books*); 5) *The written Word*, sobre los contenidos de los libros y tipología documental; 6) *Tools and materials*, sobre las herramientas empleadas por los escribas desde la Edad Media; 7) *Forms of manuscripts*, sobre arquitectura del manuscrito; 8) *Decoration*, sobre caligrafía, miniaturas, encuadernaciones, sellos, etc.; y, por último, 9) *The concept of Literacy*, sobre contextualización cultural de la producción escrita. Se incluye además un enlace con mapas de distribución de los tipos escriturarios, glosario de términos, bibliografía y enlaces.

— *Spanish Script tutorial*<sup>15</sup> [recurso en inglés y español]

Tutorial de ayuda elaborado por el Centro para la Historia Familiar y la Genealogía de la Universidad Brigham Young (Utah) para trabajar con documentación española de entre los años 1500-1800 (escritura cortesana, procesal y humanística) que incluye ejercicios prácticos de transcripción, listados de abreviaturas más comunes, glosarios y otros consejos útiles.

— *InScribe: and online course on Palaeography and Manuscript Studies*<sup>16</sup> [recurso en inglés]

*InScribe* es un proyecto en curso desarrollado por la Universidad de Londres (School of Advanced Studies) en colaboración con el King's College con el propósito de facilitar materiales de docencia tanto para Paleografía como para materias afines a nivel de posgrado. Por ahora está activo el módulo introductorio de forma gratuita (*Palaeography: An Overview*), en el que se incluyen: consideraciones generales a tener en cuenta al hacer una transcripción de una fuente manuscrita (resumen del sistema abreviativo medieval, sistema de puntuación, numerales y formas gráficas específicas) y un apartado sobre los diferentes tipos de escrituras y su evolución (con video explicativo). A lo largo del año 2013 se prevé que estarán

<sup>15</sup> *Spanish Script tutorial*, <<http://script.byu.edu/spanish/en/welcome.aspx>>.

<sup>16</sup> *InScribe: and online course on Palaeography and Manuscript Studies*, <<http://www.history.ac.uk/research-training/courses/online-palaeography>>.

activas progresivamente las secciones dedicadas específicamente a «Tipos escriturarios y transcripción» —centrada en el estudio detallado de estilos de escritura (escribas y copistas) con la intención de determinar el origen y la fecha de producción dada a un manuscrito (con ejercicios prácticos autocorregidos)—, «Diplomática» —estudio de la compleja tipología de documentos producida durante el período medieval según las convenciones establecidas—, «Codicología» —estudio físico del códex; encuadernación, paginación, etc.—, e «Iluminación» —estudio de la iluminación medieval incluyendo terminología, elementos decorativos, escuelas y estilos—.

— *Ductus: an online course in Paleography*<sup>17</sup> [recurso en inglés]

Elaborado por Bernard J. Muir, profesor de Estudios Medievales de la Universidad de Melbourne, entre los años 1998 y 1999, este curso ofrece sesenta ejemplos gráficos seleccionados como representantes de cada tipo de escritura, con su correspondiente ficha de análisis, así como dos glosarios (términos de análisis paleográfico y términos específicos de codicología) con apoyo gráfico a cada entrada. En origen, cada lámina iba acompañada de su correspondiente transcripción, actualmente no disponible. Los buenos resultados obtenidos con esta iniciativa y la inexistencia, por entonces, de herramientas pedagógicas *online* específicas para Paleografía, motivaron al autor a ampliar el contenido del curso,<sup>18</sup> con sistema de evaluación incluido, dando lugar en el año 2008 a un DVD, *Ductus: handwriting & bookmaking the Middle Ages*, así como a la creación de dos documentales: *The making of a Medieval Manuscript* y *Inside the Scriptorium*. Ambos se pueden adquirir en línea<sup>19</sup> o bien encontrar en la red de bibliotecas universitarias.

### 2.3 Imágenes

Tan importante como la claridad y calidad de las clases teóricas resulta la elaboración de un dossier de láminas como soporte gráfico al que poder referir al alumno a medida que se desarrolla el curso. Ejemplos representativos de cada tipo de escritura, ejemplos gráficos mixtos en los que quede patente la evolución gráfica de un tipo de escritura a otro, reproducciones de los manuscritos más importantes dentro de la Paleografía Latina y, fundamentalmente, láminas útiles para que el alumno pueda practicar cómo transcribir. Dentro de esta categoría son de destacar las siguientes páginas:

---

<sup>17</sup> *Ductus: an online course in Paleography*, <<http://ductus.asu.edu/>>.

<sup>18</sup> MUIR, B. J., «Innovations in Analyzing Manuscript Images and Using them in Digital Scholarly Publications», en M. Rehbein, P. Sahle, T. Schaßan (eds.), *Codicology and Palaeography in the Digital Age*, Norderstedt, Books on Demand (BoD), 2009, pp. 135-144. <<http://kups.ub.uni-koeln.de/2939/>>.

<sup>19</sup> *Evellum*, <<http://www.evellum.com/>>.

### 2.3.1 Láminas

— *Digital Scriptorium*<sup>20</sup> [recurso en inglés]

Base de datos de imágenes de muestra (con descarga gratuita disponible) de manuscritos medievales y renacentistas procedentes de diversas instituciones, especialmente diseñado para su uso en clase y en investigación. La página está gestionada por la Universidad de California. Permite la búsqueda por signatura, autor, título, sumario, lengua, datación y proveniencia, pero no proporciona la transcripción.

### 2.3.2 Manuscritos completos digitalizados y disponibles online

#### a) Códices

— *British Library* (Londres)<sup>21</sup> [recurso en inglés]

Acceso a copias digitales de los manuscritos conservados actualmente en esta Biblioteca con descripción completa de su contenido. Incluye buscador por palabra(s) clave, título del manuscrito, signatura, autor/escriba, proveniencia, bibliografía y fecha. Los manuscritos especialmente relevantes por sus miniaturas están accesibles en el Catálogo de manuscritos iluminados.<sup>22</sup>

En esta web también podemos acceder a la galería de la colección «Textos Sagrados», que incluye imágenes y videos explicativos de setenta y ocho manuscritos sacros —judíos, cristianos e islámicos principalmente—, organizados por cronología (desde manuscritos anteriores al año 500 hasta ejemplares del siglo XX).<sup>23</sup> Dentro de la serie merece la pena destacar:

- La sección dedicada al «Codex Sinaiticus», manuscrito en escritura uncial producido a mediados del siglo IV y uno de los dos ejemplares más antiguos que se conservan de la Biblia (el otro es el «Codex Vaticanus»).<sup>24</sup>
- La sección dedicada a los «Evangelios de Lindisfarne», uno de los manuscritos medievales más relevantes del arte religioso anglosajón producido entre finales del siglo VII e inicios del VIII (escritura insular). Este manuscrito

<sup>20</sup> DUTSCHKE, C. W., «*Digital Scriptorium: Ten Years Young, and Working on Survival*», *Storicamente* 4 (2008). <[http://www.storicamente.org/02\\_tecnostoria/filologia\\_digitale/dutschke.html](http://www.storicamente.org/02_tecnostoria/filologia_digitale/dutschke.html)>. *Digital Scriptorium*, <<http://bancroft.berkeley.edu/digitalscriptorium/>>.

<sup>21</sup> *British Library*, <<http://www.bl.uk/manuscripts/>>.

<sup>22</sup> *British Library*, Catálogo de manuscritos iluminados, <<http://www.bl.uk/catalogues/illuminatedmanuscripts/welcome.htm>>.

<sup>23</sup> *British Library*, colección «*Sacred Texts*», <<http://www.bl.uk/onlinegallery/sacredtexts/index.html>>.

<sup>24</sup> *British Library*, *Codex Sinaiticus*, <<http://www.bl.uk/onlinegallery/sacredtexts/codexsinai.html>>. Sobre el proyecto de reconstrucción de este manuscrito, *vid.* <<http://www.codex-sinaiticus.net/en/>>. Para saber más: <<http://www.bl.uk/onlinegallery/sacredtexts/podjuangarces.html>> y <<http://www.bl.uk/onlinegallery/sacredtexts/podscotmckendrick.html>>.

to contiene, además, a modo de glosas, la traducción más antigua de los evangelios de latín a inglés medieval, añadida a mediados del siglo X.<sup>25</sup>

- El breve estudio sobre el ejemplar de «Beato» de la *British Library*, manuscrito en escritura visigótica redonda que contiene los comentarios al Apocalipsis de Beato de Liébana, realizado a inicios del siglo XII en el monasterio de Santo Domingo de Silos (Burgos).<sup>26</sup>
  - El breve resumen sobre uno de los dos ejemplares conservados actualmente en la *British Library* de la primera biblia impresa usando caracteres móviles: la «Biblia de Gutenberg» o «Biblia de 42 líneas» (Mainz, Alemania, c. 1454-1455).<sup>27</sup>
  - Dentro del Catálogo de manuscritos iluminados de la misma Biblioteca se accede también a una breve «Introducción a los manuscritos bíblicos»<sup>28</sup> estructurada en cinco secciones, desde testimonios anteriores al año 800 hasta ejemplos del siglo XVI. Incluye imágenes y una breve descripción de cada manuscrito con la correspondiente explicación de su importancia dentro de la historia de la Biblia.
- Con motivo de la celebración del día de San Patricio (2013), la Universidad de Dublín ha abierto acceso a la reproducción digital del evangeliario conocido como «Libro de Kells» (elaborado a principios del siglo IX), pieza representante del cristianismo celta y uno de los más bellos ejemplos de arte anglo-sajón.<sup>29</sup>
- Biblioteca Apostolica Vaticana – *Digitized manuscripts*<sup>30</sup> [recurso en inglés y alemán]

Selección de doscientos cincuenta y seis manuscritos digitalizados con acceso abierto (permite descarga) conservados en la Biblioteca Vaticana. La lista se mantiene actualizada.

---

<sup>25</sup> *British Library*, Evangelios de Lindisfarne, <[http://www.bl.uk/collections/treasures/lindisfarne/lindisfarne\\_broadband.htm?middle](http://www.bl.uk/collections/treasures/lindisfarne/lindisfarne_broadband.htm?middle)>. En relación a este manuscrito, consultar en la misma web <[http://www.bl.uk/manuscripts/FullDisplay.aspx?ref=Cotton\\_MS\\_nero\\_d\\_iv](http://www.bl.uk/manuscripts/FullDisplay.aspx?ref=Cotton_MS_nero_d_iv)> y, específicamente, <<http://www.lindisfarnegospels.com/>>.

<sup>26</sup> *British Library*, Beato de Liébana, <<http://www.bl.uk/onlinegallery/sacredtexts/silos.html>> y <[http://www.bl.uk/manuscripts/FullDisplay.aspx?ref=Add\\_MS\\_11695](http://www.bl.uk/manuscripts/FullDisplay.aspx?ref=Add_MS_11695)>.

<sup>27</sup> *British Library*, Biblia de Gutenberg, <<http://www.bl.uk/onlinegallery/sacredtexts/gutenberg.html>>. También se pueden comparar ambos ejemplares directamente en línea <<http://www.bl.uk/treasures/gutenberg/homepage.html>>.

<sup>28</sup> *British Library*, Introducción a los manuscritos bíblicos, <<http://www.bl.uk/catalogues/illuminated-manuscripts/TourBibGen.asp>>.

<sup>29</sup> Dublín, *Book of Kells*, zURL: [http://digitalcollections.tcd.ie/home/index.php?DRIS\\_ID=MS58\\_003v](http://digitalcollections.tcd.ie/home/index.php?DRIS_ID=MS58_003v)>.

<sup>30</sup> Biblioteca Apostolica Vaticana, <[http://www.vaticanlibrary.va/home.php?pag=mss\\_digitalizzati](http://www.vaticanlibrary.va/home.php?pag=mss_digitalizzati)>.

— *Carolingian Culture at Reichenau & St. Gall*<sup>31</sup> [recurso en inglés y alemán]

Este sitio, resultado del proyecto de colaboración internacional con el mismo nombre iniciado en 2004 bajo la dirección del profesor P. J. Geary (School of Historical Studies, Institute for Advanced Study —Princeton—), presenta las versiones digitales de dos de las joyas que sobreviven de los monasterios de Reichenau y San Gall: el dibujo arquitectónico único conocido como el «Plano de San Gall» y la recopilación virtual de la extensa colección de manuscritos que los dos monasterios debían preservar en su biblioteca en el siglo IX. De cada manuscrito se incluye un breve comentario sobre su contenido, la referencia al archivo donde actualmente se conserva y su signatura, descripción codicológica resumida y referencias bibliográficas. No se permite la descarga directa de las imágenes.

En la misma web se pueden consultar los catálogos de las exhibiciones organizadas dentro del proyecto y centradas en las Librerías Carolingias, incluyendo los textos completos de las mismas, una breve introducción a la lectura de los manuscritos recopilados —con especial hincapié en las particularidades gráficas de su escritura—, así como recursos sobre la *Regula Benedicti*.

— *Europeana Regia*<sup>32</sup> [recurso en catalán, danés, inglés, español, francés y neerlandés]

Biblioteca virtual del proyecto «Europeana Regia», cuyo principal objetivo ha sido congregar en una misma plataforma la colección más importante de documentos medievales y renacentistas reales europeos. Reúne casi novecientos manuscritos representativos de la política, cultura, historia y arte de Europa, divididos en tres conjuntos: Biblioteca Carolingia, Biblioteca de Carlos V y su familia y Biblioteca de los Reyes aragoneses de Nápoles. De cada uno de los manuscritos referenciados se incluye el registro completo así como un enlace a su reproducción digital (con descarga directa permitida dependiendo del archivo de origen).

— *Bibliotheca Laureshamensis –Virtual Monastic Library of Lorsch*<sup>33</sup> [recurso en alemán; introducción disponible también en inglés, francés e italiano]

Proyecto en curso desarrollado por la Biblioteca de la Universidad de Heidelberg en cooperación con la UNESCO. Recopilación virtual de la colección de trescientos treinta manuscritos medievales que componían la biblioteca de la abadía de Lorsch, uno de los monasterios más importantes del Imperio Carolingio, fundado a finales del siglo VIII. Cada manuscrito cuenta con su registro completo, que incluye referencias bibliográficas de interés, así como un enlace a su reproducción digital (con descarga directa permitida —pdf—).

<sup>31</sup> *Carolingian Culture at Reichenau & St. Gall*, <<http://www.stgallplan.org/>>.

<sup>32</sup> *Europeana Regia*, <<http://www.europeanaregia.eu>>.

<sup>33</sup> *Bibliotheca Laureshamensis*, <<http://www.bibliotheca-laureshamensis-digital.de/>>.

- *E-codices. Virtual Manuscript Library of Switzerland*<sup>34</sup> [recurso en alemán, inglés, francés e italiano]

La biblioteca virtual recopilada por el proyecto «e-codices» (Universidad de Friburgo) ofrece acceso en línea a casi un millar de manuscritos medievales y renacentistas conservados en varias bibliotecas suizas. El catálogo permite la búsqueda por palabra clave, autor (con índice), fecha, idioma, soporte o archivo, entre otras opciones. De cada manuscrito se incluye su registro completo con indicación de contenido, referencias bibliográficas y otras particularidades (encuadernación, notación musical, iluminación, etc.), así como su reproducción (con descarga permitida).

- Laon, *Bibliothèque municipale*<sup>35</sup> [recurso en francés]

Colección de manuscritos medievales digitalizados (incluso se pueden visualizar en 3D) de la Biblioteca de Laon, con bibliografía de consulta *online* sobre cada manuscrito. Incluye buscador por signatura, autor, título, siglo, proveniencia, tipo/temática e idioma.

- *Cambridge Digital Library*<sup>36</sup> [recurso en inglés]

En la colección «Christian works» encontramos digitalizados algunos de los manuscritos y primeros impresos de temática religiosa, ceremoniales y de devoción privada de la *Cambridge Library*. El más antiguo, el «Codex Bezae» (finales del siglo IV-inicios del V). Cabe destacar dentro de la colección el evangelario conocido como «Book of Deer» de inicios del siglo X, considerado el manuscrito conservado más antiguo producido en Escocia.

- *Bibliothèque nationale de France*<sup>37</sup> [recurso en francés]

Dentro de la extensa colección de manuscritos de la BnF digitalizados en Gallica, con cronología que abarca desde el siglo XI al XXI, cabe destacar la reciente incorporación de la Biblia de San Pedro de Roda (inicios del siglo XI).

- *Bibliothèque virtuelle des manuscrits médiévaux*<sup>38</sup> [recurso en francés]

Biblioteca Virtual elaborada por el *Institut de recherche et d'histoire des textes* (IRHT-CNRS), en funcionamiento desde abril de 2013, que permite consultar la reproducción de una larga selección de manuscritos medievales y renacentistas conservados dentro de los fondos patrimoniales dispersos por territorio francés, a

---

<sup>34</sup> Proyecto *e-codices*, <<http://www.e-codices.unifr.ch/>>.

<sup>35</sup> *Bibliothèque municipale Ville de Laon*, <<http://manuscrit.ville-laon.fr>>.

<sup>36</sup> *Cambridge Digital Library*, <<http://cudl.lib.cam.ac.uk/collections/christian>>.

<sup>37</sup> Gallica, <<http://gallica.bnf.fr/html/editorial/manuscrits>>.

<sup>38</sup> *Bibliothèque virtuelle des manuscrits médiévaux*, <<http://bvmm.irht.cnrs.fr>>. Enlace al catálogo de manuscritos iluminados del IRHT. <<http://initiale.irht.cnrs.fr>>.

excepción de aquellos recopilados en la *Bibliothèque nationale de France*. Se han incorporado también reproducciones de manuscritos procedentes de la *Staatsbibliothek* de Berlín. Permite la búsqueda por archivo y signatura topográfica, así como directamente por localización geográfica (mapa). Por ahora son pocos los manuscritos enteros incorporados —se puede acceder a una selección de imágenes representativas—, y no se permite la descarga directa.

— *Manuscriptorium*: Biblioteca Digital Europea de Manuscritos<sup>39</sup> [recurso en inglés —con introducción en español—]

Proyecto coordinado por la *National Library* de la República Checa. Biblioteca virtual a modo de base de datos que pretende reunir en una sola plataforma todos los recursos digitales existentes relacionados con la historia del libro —manuscritos, incunables, primeros impresos, mapas, diplomas y otros tipos de documentos— procedentes de bibliotecas virtuales de varias instituciones a lo largo del mundo. Permite la búsqueda de fuentes por localización, palabra(s) clave, cronología o autor entre otros muchos criterios. De cada manuscrito se incluye su descripción básica y reproducción, con descarga permitida.

— PARES: Portal de Archivos Españoles<sup>40</sup> [recurso en español]

Proyecto de digitalización progresiva de los fondos custodiados en los archivos españoles desarrollado por el Ministerio de Cultura cuyo objetivo es facilitar el acceso de los ciudadanos al patrimonio documental de los archivos de la red estatal. Actualmente permite la búsqueda sencilla o avanzada (por texto general, índices o signatura) de fuentes manuscritas de once archivos: Archivo de la Corona de Aragón, Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Archivo General de Indias, Archivo General de la Administración, Archivo General de Simancas, Archivo Histórico Nacional, Archivo Histórico Provincial de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, Centro Documental de la Memoria Histórica y Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional. Las fuentes que ya han sido incorporadas a este portal cuentan con su registro completo y reproducción digital con descarga permitida.

<sup>39</sup> *Manuscriptorium*, <<http://www.manuscriptorium.com>>. UHLÍR, Z. - KNOLL, A., «*Manuscriptorium* Digital Library and ENRICH Project: Means For Dealing with Digital Codicology and Palaeography», en M. Rehbein, P. Sahle, T. Schaßan (eds.), *Codicology and Palaeography in the Digital Age*, Norderstedt, Books on Demand (BoD), 2009, pp. 67-78.

<sup>40</sup> PARES, <<http://pares.mcu.es/>>. SÁNCHEZ MAIRENA, A., «Nuevos retos en PARES (Portal de Archivos Españoles): interoperabilidad, normalización, calidad descriptiva y eficiencia del acceso al patrimonio archivístico digital español», en *Actas del Seminario Internacional «El futuro de la memoria: el patrimonio archivístico digital»* (18-19 noviembre 2010), Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 2011, pp. 783-801.

## b) Diplomas

— *Monasterium.net – Europe’s virtual documents online*<sup>41</sup> [recurso disponible en varios idiomas, incluido español]

Proyecto de colaboración institucional iniciado en Austria que tiene como objetivo la recopilación progresiva de diplomas, no códices, de período medieval e inicios de la edad moderna de los principales monasterios europeos, su digitalización e incorporación a acceso abierto. Actualmente este archivo virtual contiene más de 229.000 fuentes primarias de más de 100 archivos. Los documentos están organizados por fondo archivístico y colección. Permite realizar búsquedas por palabra clave y restringir los resultados por archivos. La mayor parte de los registros incluyen ya la reproducción digital del documento (con descarga disponible) y su transcripción. También está disponible, en algunos casos, el comentario diplomático. Tanto la información correspondiente a cada ítem, que es proporcionada por el propio archivo o bien por alguno de los colaboradores/editores de la red MOM, como el número de fuentes incorporadas está en actualización constante.

## 3. OTRAS SUGERENCIAS

Además de los recursos ya mencionados, puede resultar interesante dirigir al alumno a otra serie de materiales de alto contenido pedagógico como exposiciones, documentales, películas o, en algunos casos, novelas<sup>42</sup> que se pueden, asimismo, comentar posteriormente en clase. Algunos ejemplos:

— *The Metropolitan Museum of Art* (Nueva York) [recurso en inglés]

Materiales de la exhibición *Pen and Parchment: Drawing in the Middle Ages*<sup>43</sup> organizada en el año 2009 que recoge la evolución de las técnicas y estilos empleados en la iluminación de manuscritos desde el siglo IX hasta finales del siglo XIV.

---

<sup>41</sup> *Monasterium*, <<http://www.monasterium.net/>>. Sobre el uso de esta plataforma para fines docentes vid. CABEZAS FONTANILLA, S., GALENDE DÍAZ, J. C., ÁVILA SEOANE, N., «Un proyecto docente e investigador en las Ciencias y Técnicas Historiográficas: *Monasterium* y *Campus Virtual*», en A. Sanz Cabrerizo, J. A. López Orozco y A. Baratas Díaz (eds.), *VII Jornada Campus Virtual Universidad Complutense de Madrid: valorar, validar y difundir Campus Virtual*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2012, pp. 77-88. <<http://eprints.ucm.es/20379/>>; CABEZAS FONTANILLA, S., «Proyecto *Monasterium*», en *Actas de las X Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas: «Lugares de escritura: la catedral»*, Valladolid, 2013 (en prensa).

<sup>42</sup> Vid. Nota 1.

<sup>43</sup> *The Metropolitan Museum of Art*, <<http://blog.metmuseum.org/penandparchment/>>.

— *Bibliothèque nationale de France* [recursos en francés]

- Materiales de la exposición «Trésors carolingiens»<sup>44</sup> centrada en el Renacimiento Carolingio, con vídeos explicativos que resumen su contexto político, religioso y cultural. Específicamente para Paleografía destacan las secciones sobre escritura carolina, el libro carolingio, la decoración carolingia y leer y escribir bajo Carlomagno.
- Materiales de la exposición sobre «Jean Fouquet» (1420-1481)<sup>45</sup> y su labor como iluminador y miniaturista. Incluye un amplio dossier pedagógico sobre la fabricación del libro durante la Edad Media (soporte, útiles, técnicas, tipos escriturarios, proceso de iluminación, etc.), sus autores y mecenas.
- «L'Aventure des écritures»<sup>46</sup> / «L'Aventure du Livre»:<sup>47</sup> Dos webs didácticas sobre la evolución de la escritura y el libro, con textos e imágenes de los fondos de la Biblioteca.

— *British Library* [recurso en inglés]

*Illuminating the page*:<sup>48</sup> Vídeo sobre cómo se iluminaban los manuscritos en la Edad Media, usando las herramientas y materiales propios de la época.

— *The J. Paul Getty Museum*<sup>49</sup> [recurso en inglés]

Colección de vídeos sobre manuscritos iluminados. Actualmente incluye seis de entre los que cabe destacar: «Making manuscripts» y «The hidden masters of the Middle Ages: the Limbourg brothers».

— Biblioteca Nacional de España<sup>50</sup> [recurso en español]

También en la lista de distribución de YouTube de esta Biblioteca podemos encontrar tres vídeos de interés: «Los Beatos de la Biblioteca Nacional», «La imprenta» y «La encuadernación».

— Película: «El secreto de Kells» (2009). Ambientada en el siglo IX, cuenta las vicisitudes de un joven monje que habita en un monasterio al noroeste de Irlanda en el momento en que se iluminaba el famoso Libro de Kells.<sup>51</sup>

<sup>44</sup> *Bibliothèque nationale de France*, «Trésors carolingiens», <<http://expositions.bnf.fr/carolingiens/index.htm>>.

<sup>45</sup> *Bibliothèque nationale de France*, «Jean Fouquet», <<http://expositions.bnf.fr/fouquet/pedago/index.htm>>.

<sup>46</sup> *Bibliothèque nationale de France*, «L'Aventure des écritures», <<http://classes.bnf.fr/ecritures/>>.

<sup>47</sup> *Bibliothèque nationale de France*, «L'Aventure du Livre», <<http://classes.bnf.fr/livre/>>.

<sup>48</sup> *British Library*, <<http://www.bl.uk/onlinegallery/features/sacred/videocrafting.html>>.

<sup>49</sup> *The J. Paul Getty Museum*, <<http://www.youtube.com/playlist?list=PLA024C97274BEF01F>>.

<sup>50</sup> Biblioteca Nacional de España, <<http://www.youtube.com/user/bibliotecaBNE?feature=watch>>.

<sup>51</sup> SUÁREZ GONZÁLEZ, A., «De la pantalla al *scriptorium* monástico (*letra* e imagen en una lectura inversa)», *Cistercium* 256 (2011), pp. 177-212, comenta extensamente esta película junto a la ya bien conocida «El nombre de la rosa».

#### 4. MANTENERSE ACTUALIZADO (WEB 2.0): BLOG Y MICROBLOGGING COMO HERRAMIENTAS DE DIFUSIÓN DE CONOCIMIENTO CIENTÍFICO E INTERACCIÓN PROFESIONAL

Todos los recursos comentados en este artículo son una pequeña muestra de las posibilidades que ofrece Internet para la docencia de las asignaturas comprendidas dentro del área de las Ciencias y Técnicas Historiográficas. Ahora bien, ¿cómo mantenerse al tanto de las novedades?

Cada usuario de Internet tiene su propia rutina a la hora de usar la Red, tanto por ocio como a nivel profesional, por lo que las dos opciones que trataré a continuación posiblemente ya las tenga superadas. Sin embargo, hay un alto número de usuarios noveles a nivel profesional, y para ellos van estas recomendaciones.

##### 4.1 Blogs<sup>52</sup>

Consultar blogs dedicados específicamente a aquellas materias en las que estamos interesados o bien «seguir» a profesionales de las mismas que ya tienen presencia en la Red, es la mejor forma de empezar. Como no, en Internet hay múltiples blogs por lo que me limitaré a citar tres ejemplos que, para mí particularmente, resultan de interés.

— *Medieval and Earlier Manuscripts Blog*<sup>53</sup> [recurso en inglés]

Blog de la *British Library* en el que, prácticamente cada dos días, se nos informa sobre novedades del archivo de esta Biblioteca, ya sean nuevas digitalizaciones, o manuscritos re-encontrados a raíz de la apertura de un nuevo proyecto de investigación que use sus fondos.

— *Medieval Fragments*<sup>54</sup> [recurso en inglés]

Blog del proyecto de investigación «Turning Over a New Leaf: Manuscript Innovation in the Twelfth Century» de la Universidad de Leiden cuyo objetivo principal es estudiar la relación entre cultura escrita y sociedad; específicamente sobre cómo las innovaciones tecnológicas en la producción del manuscrito medieval se relacionan con los cambios culturales.

— *Cartularios Medievales*<sup>55</sup> [recurso en español]

Blog de A. Sánchez Mairena (Cuerpo Facultativo de Archiveros del Ministerio de Cultura) en el que se habla no solo de cartularios sino de todo aquello que ten-

---

<sup>52</sup> En relación al uso del Blog como herramienta de comunicación profesional, ver el *webinar* organizado por la Biblioteca de la UNED, <[http://www.youtube.com/watch?v=p\\_XPvX6JEAU&feature=c4-feed-u](http://www.youtube.com/watch?v=p_XPvX6JEAU&feature=c4-feed-u)>, donde se comenta cómo mantener un blog así como problemas y reflexiones sobre su uso, plataformas más adecuadas, etc.

<sup>53</sup> *Medieval and Earlier Manuscripts Blog*, <<http://britishlibrary.typepad.co.uk/digitisedmanuscripts/>>.

<sup>54</sup> *Medieval Fragments*, <<http://medievalfragments.wordpress.com/>>.

<sup>55</sup> *Cartularios Medievales*, <<http://cartulariosmedievales.blogspot.com/>>.

ga relación con el mundo de la cultura escrita.<sup>56</sup> Se incluyen estudios sobre manuscritos, crónicas de exposiciones, congresos y conferencias, nuevas publicaciones, artículos de opinión, nuevos hallazgos y mucho más.

También tenemos a nuestra disposición otro tipo de blogs<sup>57</sup> centrados en aglutinar en un mismo espacio noticias de todos aquellos eventos que tengan relación con las materias incluidas dentro del área de Ciencias y Técnicas Historiográfica —y también, en ocasiones, eventos del área de Historia Medieval—: congresos, conferencias, seminarios, charlas, coloquios, cursos y novedades editoriales básicamente. En cada una de las páginas mencionadas podemos encontrar a su vez enlaces a otra serie de blogs, lo que nos permite ir afinando nuestra búsqueda según nuestros intereses.

Si seguimos varios blogs, lo más útil resulta utilizar un programa de gestión de fuentes RSS<sup>58</sup> (opción de seguimiento que suelen incluir todos los blogs), para poder revisar su contenido desde una misma plataforma en lugar de tener que ir cambiando de una web a otra. Para los usuarios de Microsoft Office Outlook o programas similares agregar fuentes RSS resulta muy sencillo. Para los que prefieran consultar las actualizaciones de sus blogs vía web, el programa lector de RSS más común es Google Reader.<sup>59</sup>

## 4.2 Twitter

Aunque al principio podamos no ser muy partidarios del uso de este tipo de redes sociales para el ámbito laboral,<sup>60</sup> la realidad es que esta herramienta puede ser muy útil<sup>61</sup>, tanto en relación a nuestra propia tarea investigadora como para la docencia<sup>62</sup>, si sabemos cómo optimizar su rendimiento; establecer una buena selección de «individuos» a seguir, un tiempo relativamente breve de consulta, etc.

<sup>56</sup> También sobre cultura escrita: «Grafosfera. Blog del Seminario Interdisciplinar de Estudios sobre Cultura Escrita de la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid)» <<http://grafosfera.blogspot.com/>>.

<sup>57</sup> *L'agenda du médiéviste. Le blog du Réseau des médiévistes belges de langue française (RM-BLF)*, <<http://blogdurmbf.blogspot.com/>>; *Calenda. Le calendrier des lettres et sciences humaines et sociales*, <<http://calenda.org/>>; *De Rebus Diplomaticis*. Espacio de difusión y de información del grupo de investigación «Diplomatique» del CNRS, <<http://drd.hypotheses.org/>>; *De Re Palaeographica*. La agenda del investigador en Ciencias y Técnicas Historiográficas. Blog del Seminario de Paleografía, Codicología y Diplomática de la Universitat Autònoma de Barcelona <<http://derepalaeographica.wordpress.com/>>.

<sup>58</sup> «Really Simple Syndication (RSS)» es un formato estándar para distribuir de forma práctica información entre el editor de un blog o periódico y sus suscriptores.

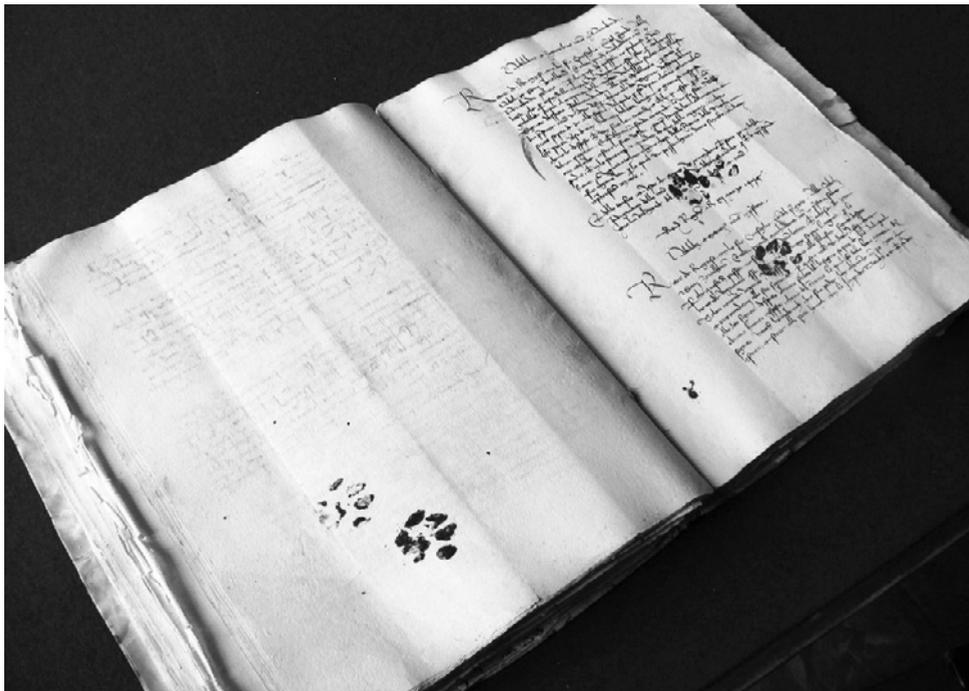
<sup>59</sup> Esta herramienta <<http://www.google.com/reader>> ha dejado de estar operativa en Julio de 2013. Algunos lectores de *feeds* que se han avanzado como sustitutos de Google Reader son, por ejemplo, el lector de Wordpress.com, Feedly.com, bloglovin.com o GoodNoows.com

<sup>60</sup> Vid. WARWICK, C., «The terror of tweeting: social medium or academic message?», *The Guardian: Higher Education Network*], 5 Febrero 2013. <[http://www.guardian.co.uk/higher-education-network/blog/2013/feb/05/academic-twitter-technology-social-media-universities?CMP=tw\\_gu](http://www.guardian.co.uk/higher-education-network/blog/2013/feb/05/academic-twitter-technology-social-media-universities?CMP=tw_gu)>.

<sup>61</sup> Como pequeña guía vid. MOLLETT, A., - MORAN, D. - DUNLEAVY, P., *Using Twitter in university research, teaching and impact activities*, Impact of social sciences: maximizing the impact of academic research, LSE Public Policy Group, London, 2011. <<http://eprints.lse.ac.uk/38489/>>.

<sup>62</sup> Vid. MILES, R., «Teaching with Twitter: how the social network can contribute to learning», *The Guardian: Higher Education Network*], 11 Junio 2012. <<http://www.guardian.co.uk/higher-education-network/blog/2012/jun/11/teaching-with-twitter>>.

Muchas bibliotecas, archivos y universidades están incorporándose progresivamente a Twitter, lo que significa que podemos estar informados sobre nuevas exhibiciones, conferencias, congresos, seminarios, publicaciones, etc. prácticamente a tiempo real. Del mismo modo, muchos académicos forman parte ya de esta Red, por lo que, además de compartir novedades sobre sus respectivos proyectos de investigación e intereses profesionales, es habitual que informen directamente sobre próximas conferencias a impartir —muchas de ellas con acceso disponible en directo o vía podcast—, y/o publicaciones.



© The Dubrovnik State Archives. Photograph by Emir O. Filipovic<sup>63</sup>

#### 4.3 *Plataformas de curación de contenido*

Pero, ¿y si en lugar de tener nosotros que ir buscando blogs, páginas web, vídeos, personas o instituciones a los que seguir en Twitter que nos resulten de interés pudiésemos tener nuestra propia web donde todos estos contenidos se agrupasen para nosotros?

---

<sup>63</sup> Esta imagen, correspondiente a un manuscrito custodiado en un archivo de Dubrovnik, con manchas de tinta causadas por un gato, ha sido «trending topic» en esta red social a principios de año, pasando de una red a otra y llegando a varios periódicos internacionales incluyendo el *Daily News* de *National Geographic*. Para más información: <<http://theappendix.net/blog/2013/3/of-cats-and-manuscripts>>.

Cuando ya hemos conseguido una cuenta activa en Twitter, encontrado a quién seguir y decidido con qué tipo de contenidos queremos contribuir, y hemos configurado nuestras fuentes de RSS, aún quedan muchas opciones para mejorar nuestra «conexión» con los contenidos de la Red —y, a su vez, ampliar los recursos que podemos proporcionar al alumno— que nos pueden interesar: las plataformas de curación de contenidos.<sup>64</sup> Este tipo de plataformas son aplicaciones que nos permiten crear nuestra propia página web donde recopilar contenidos (noticias, blogs, videos, etc.) relacionados con un tema determinado de forma automática. Se podría decir que es algo similar a crear nuestro propio periódico del tema que nosotros queramos. Las cuatro plataformas de curación más conocidas son Curated.by, Storify.com, Paper.li y Scoop.it. Sólo tendremos que crear una cuenta en alguna de estas páginas, seleccionar las palabras clave de filtración de contenido (por ejemplo «paleografía», «manuscritos», «códices»...), revisar los resultados sugeridos y publicar nuestro propio boletín informativo de acceso abierto.

## 5. CONCLUSIONES

El uso del Campus Virtual, de las páginas web y blogs institucionales, como herramientas para perfeccionar la metodología empleada en la docencia de las asignaturas comprendidas dentro del área de las Ciencias y Técnicas Historiográficas, depende de cada docente. La denominada «Era Digital» promueve la apertura de ciencias como la Paleografía a las nuevas tecnologías y, como ya se ha demostrado, los beneficios de la incorporación y explotación de recursos como los aquí comentados en el día a día en clase quedan patentes.<sup>65</sup> Empleando ejercicios *online*, manuscritos a todo color disponibles fácilmente, consejos sobre métodos de estudio creados por otros estudiantes, juegos y documentales, los alumnos se muestran más receptivos hacia la materia, incrementando su participación en las actividades propuestas y su implicación, en general, en el proceso educativo que envuelve cada asignatura. Por su parte, el docente también se ve motivado gracias a un amplio abanico de opciones accesibles tanto para organizar y amenizar sus clases como para desarrollar su propia investigación creando una *network* profesional de apoyo y consulta, lo que repercute directamente en el alumno.

En resumen, la retroalimentación que permite la incorporación de las nuevas tecnologías en el aula se ha de tener muy en cuenta. Solo hay que dedicar un poco de esfuerzo para sacarle el máximo partido y continuar, entre todos, docentes y alumnos, aprendiendo y perfeccionando nuestras habilidades.

<sup>64</sup> Sobre la figura del docente como «filtrador de contenido» digital, leer a modo de ejemplo el blog del profesor M. Area Moreira (Catedrático de Tecnología Educativa de la Universidad de la Laguna) «Ordenadores en el aula. Blog sobre los retos de la educación ante la tecnología y cultura digital», <<http://ordenadoresenelaula.blogspot.com.es/2012/05/metaforas-del-docente-20-dj-curator.html>>.

<sup>65</sup> Vid. nota 1.

# Las lenguas romances y la evangelización granadina. La aportación de Hernando de Talavera y la liturgia en arábigo de Pedro de Alcalá \*

Romance Languages and the Evangelization of Granada. The Contribution of Hernando de Talavera and the Arabic Liturgy of Pedro de Alcalá

JESÚS R. FOLGADO GARCÍA \*\*

## RESUMEN

*La intuición del confesor de Isabel, la Católica, Hernando de Talavera, de promover la publicación de la «Gramática de la lengua castellana» de Nebrija buscaba la extensión de los nuevos valores que quería generar la nueva concepción de estado que promovían sus penitentes, así como la explicación comprensible de la fe cristiana. El uso de la lengua romance como vehículo transmisor de los valores que generaban la fe, fue usado también en la evangelización granadina tras su conquista, con los escritos del jerónimo fray Pedro de Alcalá, donde se promovía la celebración de la misa y la catequesis iniciática a la fe en arábigo.*

## PALABRAS CLAVE

*Hernando de Talavera, Pedro de Alcalá, Reino Nazarí, evangelización, inculturación.*

## ABSTRACT

*Seeking the publication of Nebrija's «Gramática de la lengua castellana» was an intuitive move on the part of Hernando de Talavera, Isabel the Catholic's confessor. Talavera sought the promotion of the values found in the concept of State advanced by his benefactors, as well as a new comprehensible means to explain the Christian faith. The use of the romance language as a means of transmission of the values derived from the faith were used in the evangelization of Granada after its conquest along with other writings of the Hieronymite friar, Pedro de Alcalá, who favored the celebration of mass and initial Christian catechism in Arabic.*

## KEY WORDS

*Hernando de Talavera, Pedro de Alcalá, The Nasrid Kingdom, Evangelization, Inculturation.*

---

\* Fecha de recepción del artículo: 2013-09-16. Fecha de admisión del artículo: 2013-12-16.

\*\* Fundación San Juan. C.e.: jfolgadogarcia@yahoo.es.

## INTRODUCCIÓN

La caída del Reino Nazarí en 1492 supuso para la Iglesia Católica un esfuerzo por llevar a gentes provenientes del mundo islámico a la fe cristiana. Esta nueva realidad implicó un planteamiento catecumenal novedoso en toda la historia de la Iglesia dirigido por el arzobispo granadino fray Hernando de Talavera, OSH. Para lograrlo, el jerónimo ideó un moderno programa evangelizador donde se conjugaba la inculturación de la fe, la celebración litúrgica y el respeto a la libertad personal. Para ello encargó a su correligionario Pedro de Alcalá la redacción del *Arte para ligeramente saber la lengua áraviga* [=Arte], dentro del cual encontramos un breve catecismo bilingüe y tres misas de rito romano en árabe<sup>1</sup>.

Factor esencial para esta nueva evangelización fue la promoción del uso de la lengua vernácula, bien el castellano, bien el árabe nazarí o andalusí; será ésta una constante en la vida del arzobispo jerónimo y confesor de Isabel I de Castilla, la Católica. Talavera entenderá como un elemento necesario la transmisión de los valores que los nuevos tiempos debían de generar<sup>2</sup>. Los Reyes Católicos y su reinado eran vistos por él como designio de salvación de Dios para toda la humanidad y, por ello, era necesario que al igual que el imperio romano tuvo como lengua vehicular para la transmisión de sus valores el latín, el nuevo imperio hispano tuviera su propia lengua, el castellano. Se entiende así que Talavera fuera uno de los principales promotores de la *Gramática* de Nebrija.

La motivación que nos ha empujado a realizar este estudio consiste en contemplar el esfuerzo de la Iglesia por evangelizar a unas gentes provenientes de un mundo con el que se había convivido desde el siglo VIII. Este empeño evangelizador servirá, además, de ensayo para afrontar la evangelización del Nuevo Mundo<sup>3</sup>. Intentaremos, por tanto, mostrar algunas adaptaciones que se hicieron en la liturgia y catequesis para lograr la evangelización del Reino Nazarí.

<sup>1</sup> La evangelización fue llevada a cabo, principalmente, con este escrito y con la *Breve e muy provechosa doctrina de lo que deve saber todo christiano* (cf.: FOLGADO GARCÍA, J., «Un instrumento usado en la evangelización de la Granada Nazarí: La *Breve Doctrina* de Hernando de Talavera», en *Toletana*, 24 (2011), págs. 291-307). Para comprender el proceso catecumenal en su conjunto: FOLGADO GARCÍA, J., «La iniciación cristiana de los moriscos granadinos (1492-1507)», en *Iacobus*, 29-30 (2011), págs. 173-190.

<sup>2</sup> Se aprecia bien la concepción de estado y de designio providencial de la Monarquía Católica en el Oficio de la Toma de Granada compuesto por el propio Talavera para festejar la Toma (cf. AZCONA, T. de, «El oficio litúrgico de Fr. Fernando de Talavera para celebrar la conquista de Granada», en *Anuario de Historia de la Iglesia*, 1 (1992), págs. 71-92. Para un estudio de este documento, que muestra cuál era su concepción del estado, véase MARTÍNEZ MEDINA, F. J.-BIERSACK, M., *Fray Hernando de Talavera, primer arzobispo de Granada. Hombre de iglesia, estado y letras*. Granada 2011 (en concreto, págs. 101-137).

<sup>3</sup> Cf. GARCÍA-ARENAL, M., «Moriscos e indios. Para un estudio comparado de métodos de conquista y evangelización», en *Chonica nova*, 20 (1992), págs. 153-175.

## LA LENGUA VERNÁCULA Y TALAVERA

Creemos que la vida del fraile jerónimo Hernando de Talavera<sup>4</sup> no ha sido suficientemente valorada, a pesar de haber estado presente en las decisiones más importantes de gobierno de los Reyes Católicos. Se trata, a nuestro entender, de una de las figuras más importantes del siglo XV en la historia de España<sup>5</sup>. Entre sus méritos hemos de destacar, como señalamos más arriba, que fue uno de los impulsores de la redacción de la *Gramática de la lengua castellana* de Nebrija<sup>6</sup>. Talavera era consciente de la importancia del castellano, no sólo para la evangelización sino también para hacer accesible y universal el conocimiento. El mis-

<sup>4</sup> Para conocer sobre su vida y obra, además de las biografías realizadas por sus contemporáneos y discípulos Jerónimo de Madrid (*Breve Summa de la sancta vida del Relixiosissimo fray Hernando de Talavera, Religioso que fue de la Orden del Bienaventurado San Jerónimo y Primer Arzobispo de Granada* [= *Breve Suma*] en MARTÍNEZ MEDINA, F. J.-BIERSACK, M., *Fray Hernando de Talavera, primer arzobispo de Granada. Hombre de iglesia, estado y letras*. Granada 2011, págs. 363-386) y Alonso Fernández de Madrial [*Vida de Fray Fernando de Talavera. Primer arzobispo de Granada* en GONZÁLEZ OLMEDO, F., S. I. (ed.), Madrid 1931] y por el biógrafo de la Orden Jerónima José de Sigüenza [WERUGA PRIETO, A. (ed.), *Historia de la Orden de San Jerónimo*. Tomo II. Salamanca 2000, págs. 313-353], señalamos algunos de los escritos más recientes: LADERO QUESADA, M. A., «Fray Hernando de Talavera en 1492: de la corte a la misión», en *Chronica Nova*, 34 (2008), págs. 249-275; IANNUZZI, I., *El poder la palabra en el siglo XV: Hernando de Talavera*. Salamanca, 2009; MARTÍNEZ MEDINA, F. J.-BIERSACK, M., *Fray Hernando de Talavera, primer arzobispo de Granada. Hombre de iglesia, estado y letras*. Granada, 2011; TAVARES, U., «Talavera, Hernando de», en *Biographisch-Bibliographisches Kirchenlexikon*, Tomo XI. Herzberg, 1996, págs. 433-480. Importante es también el estudio realizado A. Deyermund para entender adecuadamente los propios escritos de Talavera: «Las obras perdidas de Fray Hernando de Talavera», en *Boletín de Historia*, 101-2 (1999), págs. 365-374.

<sup>5</sup> De guía de conciencia de la reina Isabel pasó pronto a ser consejero suyo, por lo que participó activamente en la consolidación de la monarquía. Actuó en la Guerra de Sucesión; la Guerra contra Portugal; el Concilio Nacional de Sevilla (1478); la Cruzada y Guerra de Granada (1492); y la organización de la nueva diócesis granadina, de la que fue su primer arzobispo tras su conquista. Fue también obispo de Ávila (1485-1492) y uno de los impulsores del proyecto colombino. Como ejemplo del desconocimiento de su obra podemos citar la atribución de su escrito *Memoria de Nuestra Redención*, impresa en Valladolid el 12 de junio de 1497 y reeditada en la misma ciudad el 12 de agosto del mismo año, a Sancho Pérez Machuca. La primera edición de esta obra la encontramos en la Biblioteca Nacional de Madrid [=BN] (Inc/2713), en la Biblioteca Nacional de Portugal [=BP] (Inc/579) y en la Biblioteca de los Franciscanos de Santiago de Compostela (Signatura 34-5-16). La segunda edición la encontramos en la *Perugia Biblioteca Comunale Augusta* (Copid. 1695). Hacemos tal afirmación al cotejar dichos ejemplares, en los que no está impreso el nombre del autor, con las ediciones de la misma obra llevadas a cabo en Sevilla en 1534 (Biblioteca Municipal de Évora [=BE], Century XVI, 1585), Toledo en 1573 (BN, R/40077), Sevilla en 1538 (BP, F. R. 1431), Sevilla en 1541 (BE, Century XVI, 1371), Salamanca en 1573 (BN, R/29077; BN, R/29987; Real Biblioteca del Escorial, 22-V-52) en las que los distintos editores incluyen el nombre del autor en sus textos impresos. El gran número de ediciones existentes en menos de un siglo prueba la importancia de este autor.

<sup>6</sup> Antes de la publicación de este libro Nebrija había publicado las *Introducciones Latinae* en 1486. El contacto entre Nebrija y los Reyes Católicos se produjo gracias al monje jerónimo, quien animó a Nebrija a dedicar a los reyes el poema *Ferdinandí ac Helisabethae Hispanae regum clarissimorum profectio ad divum Iacobum*. Este contacto servirá a Nebrija en el futuro, contando con el amparo de Talavera, para presentar a los monarcas su *Gramática* castellana. El interés de Nebrija y Talavera era fomentar el estudio del latín para la formación y el intento de reparar la ignorancia latina presente en el reino, así como la transmisión de la cultura. Para ver la interrelación entre ambos autores y conocer más sobre el tema: IANNUZZI, I., «Talavera y Nebrija: lenguaje para convencer, gramática para pensar», en *Hispania*, 58, núm. 228 (2008), págs. 37-62.

mo Nebrija muestra en el Prólogo de su *Gramática* la relevancia que tuvo el jerónimo en su obra:

*El tercero elemento provecho deste mi trabajo puede ser aquel que, cuando en Salamanca di la muestra de aquesta obra a vuestra real Majestad, y me preguntó que para qué podía aprovechar, el mui reverendo padre obispo de Ávila me arrebató la respuesta; y, respondiendo por mí, dixo que después de vuestra Alteza metiesse debaxo de su iugo muchos pueblos bárbaros y naciones de peregrinas lenguas, y con el vencimiento a aquellos tenían necesidad de recibir las leyes quel vencedor pone al vencido, y con ellas nuestra lengua, entonces por mi «Arte», podrían venir en el conocimiento della como agora nosotros deprendemos el arte de la gramática latina para deprender el latín<sup>7</sup>.*

El impulso de la lengua romance, que Talavera propició para su uso en la catequesis y la liturgia, supone una ruptura con su época, ya que la lengua utilizada por la Iglesia era la latina. Baste como ejemplo la recomendación que daba a las bernardas de Ávila, siendo obispo de esta diócesis, al darse cuenta de que las monjas no comprendían lo que rezaban: *Sea siempre la lección en romance, por que la lección que no se entiende, ni se lee ni se oye como debe, ni aprovecha mucho leerse*<sup>8</sup>. No debemos olvidar, tampoco, la exhortación que hacía a los moriscos siendo arzobispo granadino: *Que los que sabéis leer, tengáis todos los libros en árábigo de las oraciones y salmos, que vos serán dados*<sup>9</sup>. En esta línea se entiende que la práctica totalidad de sus obras se encuentren en castellano, de forma que pudiera ser accesible a la gran mayoría del público.

Por ello también, al igual que promovió la publicación de la obra de Nebrija, encargó al jerónimo fray Pedro de Alcalá<sup>10</sup> la redacción del *Arte* así como del *Vocabulista arábigo en letra castellana* [= *Vocabulista*]<sup>11</sup>. Ambas obras fueron publicadas por primera vez en Granada, en 1505, en un mismo tomo<sup>12</sup>. La primera de ellas se trata de una gramática para comprender el dialecto nazarí o andalusí, que toma como referen-

<sup>7</sup> NEBRIJA, H. A. de, *Gramática de la lengua castellana*, Biblioteca del Real Colegio de España (Bologna), Cod. 132, ff.3r-3v.

<sup>8</sup> De cómo han de vivir las monjas de San Bernardo en sus monasterios de Ávila, en GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, O., «Fray Hernando de Talavera. Un aspecto nuevo de su personalidad», en *Hispania Sacra*, XII (1960), pág. 157.

<sup>9</sup> *Memorial, al parecer de Fray Hernando de Talavera, para los moradores del Albaicín*, en GALLEGO Y BURÍN, A.-GAMIR SANDOVAL, A., *Los moriscos del reino de Granada según el Sínodo de Guadix de 1554*. Granada, 1968, pág. 161.

<sup>10</sup> La única noticia biográfica que poseemos es la que él mismo nos da en el epílogo a su obra el *Vocabulista*, donde se presenta como: *muy indigno fraile de la orden del glorioso doctor san Jerónimo, continuo familiar y confesor del R. Señor don Fray Fernando de Talavera, primero arzobispo de la dicha cibdad y muy digno religioso de la mesma orden* (BN, R/2158, f. 317). Las citas las realizaremos a partir de este ejemplar. La impresión no está paginada; la foliación está escrita a mano.

<sup>11</sup> BN, R/2158, f. 51.

<sup>12</sup> Podemos asegurar con certeza la fecha precisa de publicación, pues en la obra se puede leer: *Fue interpretada esta obra y vocabulista de romance en arábigo en la grande y muy nonbrada cibdad de Granada por fray Pedro de Alcalá (...) en el año del Señor de mil quinientos y un años. Fue impressa y acabada por Juan Varela de Salamanca, impressor en la dicha cibdad de Granada. En cinco días del mes de febrero de mil y quinientos y cinco años* (f. 317).

cia la realizada por Antonio de Nebrija, tal como el mismo fray Pedro nos indica en el prólogo<sup>13</sup>. La segunda era un diccionario bilingüe castellano-nazarí. Ambos escritos, *Arte* y *Vocabulista*, de claro carácter pedagógico, se imprimieron juntos<sup>14</sup> con el fin de facilitar la comunicación y el diálogo entre los cristianos y los moriscos granadinos. Además, se trata de los primeros escritos árabes llevados a la imprenta<sup>15</sup>.

Como ya hemos señalado, en el *Arte* se encuentra un breve catecismo bilingüe que sirvió de instrumento para los evangelizadores; junto a él figuran los textos litúrgicos, traducidos al nazarí, del Ordinario de la misa y de tres misas votivas: *In honore beatissime Virginis Marie*, *In honore Sanctissime Trinitatis* e *In honore Sancti Spiritus*.

Esta promoción del uso de la lengua vernácula se pondrá también de manifiesto en la incorporación del nazarí en el Oficio litúrgico, así como en el cambio de los textos latinos por canciones populares en el nuevo arzobispado granatense, por indicación de su arzobispo<sup>16</sup>.

## EL ARTE, UN INTENTO DE DIÁLOGO CON LOS PROVENIENTES DEL ISLAM

A partir del capítulo CCCVIII del *Arte*, que lleva por título *Regla para conocer la escritura arábiga, los comienzos y fines de las partes*, se recoge el catecismo y

<sup>13</sup> BN, R/2158, f. 51.

<sup>14</sup> Se conservan tanto en la Biblioteca Capitular de Toledo (impr. 77.30) como en la Biblioteca Nacional de España (R/2158); existe otra edición posterior que lleva por título *Arte (...) enmendada y añadida y segundamente imprimida* en 1506 (BN, R/2306). Se trata de un ejemplar de formato más pequeño que los anteriores, cuyo contenido no varía respecto al objeto de nuestro estudio. Ambos textos son tenidos en cuenta en la edición de LAGARDE, P. de (ed.), *Petri Hispani de Lingua Arabica Libri Duo*. Gotinga, 1883.

<sup>15</sup> Cf. ROMERO DE LECEA, C., «Hernando de Talavera y el tránsito en España del manuscrito al impreso», en *Studia Hieronymiana*, vol. I. Madrid, 1973, pág. 360.

<sup>16</sup> Su primer biógrafo nos refiere: *En lugar de responso hacía cantar algunas coplas devotísima correspondientes a las lecciones, de esta manera atraía el varón de Dios tanta gente a los maitines como a la misa, otras veces hacía hacer algunas representaciones tan devotas que eran más duros que piedras los que se echaban lágrimas de devoción* (*Breve Suma*, 373). Años más tarde de su muerte encontraremos esta crónica, que pone de manifiesto su innovación litúrgica, escrita por Luys del Mármol y Carvajal en su *Historia de la rebelión y castigo de los moriscos del reino de Granada: Nuestras bodas, Zambras y regocijos, y los placeres de que usamos, no impide nada al ser Christiano, ni sé cómo se puede dezir que es cerimonia de Moros; el buen Moro nunca se hallaba en cosas tales, y los alfaquís se salían luego que comenzaban las zambras a tañer o cantar, y aún quando el Rey Moro yva fuera de la ciudad atravesando por el Albayzín, donde avía muchos Cádiz y alfaquís que presumían ser buenos moros, mandava cesar los instrumentos hasta salir a la puerta de Elvira, y les tenía este respeto. En África, ni en Turquía, no ay estas zambras; es costumbre de provincia y si fuesse cerimonia de seta [secta], que cierto es que todo avía de ser de una mesma manera. El Arzobispo santo [Talavera] tenía muchos alfaquís y meftís amigos, y aún asalariados, para que le informases de los ritos de los Moros, y si viera que lo eran las zambras, es cierto que las quitara o a lo menos no se preciara tanto dellas; porque holgava que acompañasen el Santísimo Sacramento en las procesiones del día del Corpus Christi y de otras solemnidades donde concurrían todos los pueblos a porfía unos de otros qual mejor zambra sacava. Y en la Alpuxarra, andando en la visita, quando dezía missa cantada, en lugar de órganos, que nos los avía, respondían las zambras y le acompañavan de su posada a la iglesia. Acuerdome que quando an la misa se volvía al pueblo, en lugar de Dominus boviscum, dezía en Arábigo: y barisucún, y luego respondía la zambra [ZAYAS, R. de, *La música en el Vocabulista Granadino de Fray Pedro de Alcalá 1492 –1505* (Sevilla, 1995) 26].*

las misas arábigas ya mencionadas. Posee dos grandes secciones, una de contenido doctrinal y otra de contenido litúrgico. De la primera de ellas debemos destacar la amplitud concedida a todo lo referente al sacramento de la confesión, como las indicaciones para los confesores y el examen de conciencia bilingüe para ayudar al neo-penitente proveniente de la fe musulmana; todo ello orientado a la participación eucarística. En la segunda sección, la litúrgica, sobresalen las misas referidas, así como los textos de la palabra de Dios escritos en nazará<sup>17</sup>.

El catecismo recoge las oraciones esenciales de la fe cristiana únicamente en andalusí, queriendo por tanto que los moriscos aprendieran las verdades de la fe católica en su propia lengua<sup>18</sup>. Junto a ellas encontramos la *Breve colación para los clérigos que confiesan los cristianos nuevos*<sup>19</sup>; seguidamente se enumeran los pasos que se han de realizar en una buena confesión: *qué cosa es confesar*<sup>20</sup>; *cómo se ha de hacer la confesión*; *qué cosa es comulgar* y *cómo se ha de recibir la santa comunión*. No debemos tampoco pasar por alto el hecho de que la confesión se realiza en árabe, lo que sin duda facilita la práctica del sacramento al recién convertido. A continuación encontramos un examen de conciencia bajo el título: *Sobre el interrogatorio y doctrina para los confesores en cada una de las lenguas*. Resaltamos cómo se advierte al lector —confesor, se entiende— sobre la importancia de comprender la dificultad que puedan encontrar los conversos de lengua arábiga<sup>21</sup>. Al hilo del examen sobre los mandamientos inquirirá también acerca de los pecados mortales (que identifica con los capitales)<sup>22</sup>, las obras de misericordia<sup>23</sup> y los siete sacramentos<sup>24</sup>. Concluye todo lo referente a la penitencia con la enumeración de los artículos de la santa fe católica, divididos en los que pertenecen a la humanidad de Jesucristo y a su divinidad. La sección doctrinal se cierra con la explicación de los sentidos corporales<sup>25</sup>, las siete virtudes<sup>26</sup> y la forma del sacramen-

<sup>17</sup> Debemos destacar en este lugar la falta de estudios específicos sobre dichos temas, a pesar de encontrarnos con una novedad en la historia de la Iglesia comparable a los intentos evangelizadores de Cirilo y Metodio, y que servirán de «prólogo» a la obra evangelizadora en América.

<sup>18</sup> *Arte*, ff. 22-22v. Agradecemos la traducción de los textos originales a la filóloga Oumnia Rachid, Universidad de Helsinki (Departamento de Lenguas Modernas).

<sup>19</sup> *Arte*, f. 23ss. Nos encontramos aquí con un interesante compendio, a modo de vademécum, en el que se proporcionan al confesor y al penitente los elementos claves en lo referente al sacramento de la penitencia en su relación con la participación eucarística.

<sup>20</sup> Los enunciados de los tres puntos vienen enumerados en el f. 23 y los irá desglosando a continuación. Nosotros los transcribimos en nuestro trabajo.

<sup>21</sup> *Cada una de las lenguas tiene su manera de hablar y con aquélla se deve el hombre cuerdo conformar, quanto buenamente pudiere, porque de otra manera más sería enfuscar que interpretar lo que onbre quisiere dezir. E por esso en el presente interrogatorio muchas de las preguntas van así al pie de la letra sacadas parte por parte en el aravia porque lo sufrió la lengua, y otras no así porque no lo sufrió la lengua, mas solamente la misma sentencia aunque por otros términos. Y lo presente sea dicho por aquellos que son inclinados a reprehender y no a defender la obras de los prójimos* (*Arte*, ff. 27-27v.).

<sup>22</sup> *Arte*, ff. 35v-38.

<sup>23</sup> *Arte*, ff. 38-38v.

<sup>24</sup> *Arte*, ff. 39-40.

<sup>25</sup> *Arte*, f. 41.

<sup>26</sup> *Arte*, f. 41.

to del matrimonio<sup>27</sup>, así como la de la *sancta comunión a los enfermos arábigos*<sup>28</sup> (con formulario en árabe), signo de la preocupación porque el neófito comprendiera el sentido de la acción sacramental.

La parte más propiamente litúrgica representa una novedad en la historia de la Iglesia, como ya hemos destacado. Comprende una traducción al árabe nazarí del Ordinario de la misa, así como de los formularios de las tres misas ya citadas; al lado de esto encontramos también el *Prólogo* del Evangelio de San Juan<sup>29</sup>. Alcalá limita el uso del latín a las rúbricas y a la oración *secreta*. Un detenido examen de los misales de la época demuestra que nos encontramos ante traducciones de los mismos y no ante una nueva composición<sup>30</sup>.

La elección de las misas votivas de la Virgen, del Espíritu Santo y de la Trinidad tiene por finalidad introducir a la población morisca en los misterios centrales de la fe católica y darle a conocer sus principales protagonistas. Merece la pena destacar que mientras para los «cristianos viejos» la celebración era exclusivamente en latín, para los conversos sería en su propia lengua, con la seguridad de que así la celebración de los misterios iría posibilitando la conversión mediante la mistagogía. Se trata, por consiguiente, de un atrevido intento de inculturación de la fe anterior a la reforma luterana.

Pasamos a explicitar los formularios de las misas y del Ordinario al que nos estamos refiriendo:

— El Ordinario de la misa<sup>31</sup>:

La confesión de la misa (incluye dos versículos sálmicos)<sup>32</sup>, *Psalmus 43, Confiteor Deo, Kyrios, Gloria, Sequentia sancti evangelii* (previa a la lectura del evan-

<sup>27</sup> *Arte*, f. 41.

<sup>28</sup> *Arte*, ff. 41v-42.

<sup>29</sup> Viene precedido con el título *Euangelium Sancti Iohannis* (*Arte*, ff. 46v-47). En el f. 48 podemos leer: *El Evangelio de San Juan. In principio erat verbum en arábigo*.

<sup>30</sup> *Missale Mixtum secundum ordinem et regulam sancta ecclesie Toletane Yspaniarum metropolitane*, Venecia, 1483 (BCT, 80-1) [= Misal Toledano de 1483]; *Missale secundum consuetudinem Romanae Curiae*, s. XV (BCT, 73-19); *Missale secundum consuetudinem Romanae Ecclesiae*, Venecia, 10 de noviembre de 1497 (BCT, 84-15); *Missale mixtum almae ecclesiae Toletanae*, Toledo, 1 de junio de 1499 (BCT, 80-2); *Missale Romanum secundum consuetudinem fratrum ordinis sancti hieronimi*, Archivo del monasterio del Parral, Segovia, 1510 [= Misal Jerónimo de 1510]. Cf. FERNÁNDEZ COLLADO, A., *et alii*, *Catálogo de impresos de la Biblioteca Capitular. Catedral de Toledo*. Toledo, 2009. En concreto, nos inclinamos a pensar que nuestro autor tiene ante sí el Misal Toledano impreso en 1483, ya que posee un apéndice donde se recoge un breve catecismo similar al que precede a nuestras misas (Bajo el título *Incipit manualis liber stiones ordinem ad celebrandum ecclesiastica sacramenta*, a partir del f. 249v y hasta la interrupción, debido a la falta de algunos cuadernillos, encontramos la explicación de lo siguiente: artículos de la santa fe católica, los siete sacramentos, los diez mandamientos, las virtudes cardinales, los siete pecados mortales (se refiere a los capitales) y las virtudes contrarias, catorce obras de misericordia corporales y espirituales).

<sup>31</sup> *Arte*, ff. 42v-44 (en el f. 48 se encuentra el índice en español y no ya en latín donde podemos leer: *El ordinario de la missa en arábigo*).

<sup>32</sup> Sal 124, 8 (*nuestro auxilio es el nombre del Señor...*) y del Sal 43, 4 (*me acercaré al altar de Dios...*).

gelio), *Credo*, *Prophatio* (únicamente inicio y fin del prefacio), *Sanctus*, *Paternoster*, *Agnus e Ite missa est*<sup>33</sup>.

— *Missa in honore beatissime Virginis Mariae*<sup>34</sup>:

*Introitus* (*Salve Sancta Parens*)<sup>35</sup>, *Oratio* (*Concede nos famulos tuos*), *Epistola* (Eclo 24, 9-12), *Graduale* (*Benedicta et venerabilis. Virgo dei genitrix. Post partum. Salve virgo mater dei. Que est ista tam*), *Alleluia* (*Virga iesse floruit. Ora pro nobis pia virgo*)<sup>36</sup>, [*Evangelium*] *secundum Iucham* (Lc 11, 27-28)<sup>37</sup>, *Offer.* (*Felix namque*), *Secreta*<sup>38</sup>, *Communio* (*Beata viscera*) y *Posc.*<sup>39</sup> (*Sumptis domine*).

— *Missa in honore Sanctissime Trinitatis*<sup>40</sup>:

*Introitus* (*Benedicta sit*), *Oratio* (*Omnipotens sempiterne deus*), *Epistola* (2Cor 13, 11-13), *Graduale* (*Benedictus es domine qui intueris*), *Alleluia* (*Benedicte Deus celi quia fecit. Qualis pro*), [*Evangelium*] *secundum Iohannem* (15, 26-16, 4a), *Offer.* (*Benecitus sit deus*), *Secreta*<sup>41</sup>, *Communio* (*Benedicamus Deum caeli*) y *Posc.* (*Proficiat nobis*).

— *Missa in honore Sancti Spiritus*<sup>42</sup>:

*Introitus* (*Spiritus Domini*), *Oratio* (*Deus qui corda*), *Epistola* (Hch 8, 14-17), *Graduale* (*Beata gens cuius*), *Alleluia* (*Veni Sancte Spiritus*), *Iterum alleluia* (*Emitte Spiritum*); [*Evangelium*] *secundum Iohannem* (14, 23-31), *Offer.* (*Confirma hoc Deus*), *Secreta*<sup>43</sup>, *Communio* (*Factus est repente*) y *Posc.* (*Sancti Christus*).

<sup>33</sup> La no inclusión del canon muestra cómo los destinatarios eran los sacerdotes encargados de la evangelización, recitándose en latín y *voce summissa*, pues si no se habría traducido también al nazari [cf. BUX, N., *La Reforma en Benedicto XVI. La liturgia entre innovación y la tradición* (Madrid 2009) 38].

<sup>34</sup> *Arte*, ff. 44-45; Misal Toledano de 1483, ff. 164-164v; Misal Jerónimo de 1510, ff. CCL-CCLv (en este se añade la «misa de la purificación» y sólo recoge el texto que transcribe Alcalá).

<sup>35</sup> Transcribimos los textos litúrgicos únicamente con su *incipit*.

<sup>36</sup> En el Misal Toledano de 1483 se añade un texto para *Tempore resurrectionis*, que no aparece en este texto.

<sup>37</sup> *Sucedió que estando él diciendo estas cosas, alzó la voz una mujer de entre la gente y dijo: «Dichoso el seno que te llevó y los pechos que te criaron» Pero él dijo: «Dichosos más bien los que oyen la Palabra de Dios y la guardan».* Junto al texto de Lucas aparecen también otros dos textos evangélicos en el Misal Toledano de 1483: uno de San Lucas (1, 41b-47) y otro de San Juan (19, 25-27). La elección de este pasaje de San Lucas responde, tal vez, al deseo de presentar a María, Madre de Dios, como modelo de creyente.

<sup>38</sup> Está en latín correspondiendo al del Misal Toledano de 1483.

<sup>39</sup> Esta rúbrica abreviada, que hace referencia a la oración de poscomunión, aparece tan sólo en la segunda edición del *Arte*.

<sup>40</sup> *Arte*, ff. 45-45v; Misal Toledano de 1483, ff. 165-165v; Misal Jerónimo de 1510, ff. CCXLVIV-CCXLVII. Es comprensible la elección de esta misa para hacer profesión de fe en la Trinidad divina ante unos fieles provenientes del mundo islámico que la negaban.

<sup>41</sup> Está en latín, correspondiendo al del Misal Toledano de 1483.

<sup>42</sup> *Arte*, ff. 45v-46v; Misal Toledano de 1483, ff. 165v-166; Misal Jerónimo de 1510, ff. CCXLVIV-CCXLVIII. Con esta misa se quería pedir al Paráclito que instruyera en el conocimiento de la fe a aquellos que participaran.

<sup>43</sup> Está en latín, correspondiendo al del Misal Toledano de 1483.

Junto a la traducción de los textos eucológicos sobresale la traducción de los textos de la Escritura, lo que supone una ruptura con la tradición medieval que guarda relación con el movimiento de renovación eclesial de la época que englobamos bajo el nombre de *Devotio Moderna*. Hay que poner esta novedad en relación al proceso evangelizador impulsado por Talavera y la innovación que la Orden de San Jerónimo supuso en la iglesia española<sup>44</sup>.

## CONCLUSIÓN

Nuestro estudio pone de relieve la importancia de la lengua romance para poder hacer comprensible la fe de la Iglesia. Este hecho manifiesta el empeño por situarse en la mentalidad y la lengua del cristiano al que se dirigían, fuera «cristiano viejo» o converso, además de respetar el proceso de conversión. El *Arte*, con la traducción de las oraciones más comunes y, sobre todo, de los formularios de las misas, la recepción del viático y la extremaunción, supone una ruptura muy significativa con las costumbres religiosas de la época. Nos hallamos, pues, ante un hito de la inculturación de la fe en la historia de la Iglesia.

El influjo de Talavera en la Corte sirvió para redactar la primera gramática en lengua castellana que, como hemos señalado, sirvió como vehículo transmisor de la nueva sociedad que generó el reinado de los Monarcas Católicos. Estos nuevos valores para la construcción de la sociedad moderna frente a la concepción medieval tendrá como ideólogo primario al confesor jerónimo como uno de los principales adalides. Además, la búsqueda de la ansiada conversión de la población nazarí tuvo como efecto cultural la primera sistematización impresa del árabe andalusí que serviría para la evangelización de la población morisca. De esta forma, nuevamente, la Iglesia católica se convirtió en promotora cultural.

Esta realidad será determinante a la hora de afrontar la colonización y evangelización del Nuevo Mundo descubierto. La experiencia en el Reino Nazarí servirá como ensayo para afrontar los nuevos retos que se plantearon. El laboratorio granadino será además un lugar en el que se ensayaron los métodos de cristianización para los aborígenes mesoamericanos, donde el uso de las lenguas autóctonas como factor catequético será esencial.

El uso de la lengua que buscará Talavera y su confesor Pedro de Alcalá, servirá también para hacer de la participación en la liturgia de la Iglesia, en particular de la eucaristía, un elemento de catequización esencial. De aquí el intento por traducir los textos litúrgicos, de la misa y de las Horas. Un rasgo tan original como éstos sólo lo comprenderemos teniendo en cuenta la condición monástica de los autores. Nos encontramos así entre el siglo XV y XVI con lo el Concilio Vaticano II

---

<sup>44</sup> Estudié los orígenes de la Orden en «Nacimiento y expansión de los jerónimos y su relación con la dinastía Trastámara»: *Iacobus* 31-32 (2012), págs. 133-152.

afirmará a mitad del siglo XX: *el uso de la lengua vulgar es muy útil para el pueblo en no pocas ocasiones, tanto en la Misa como en la administración de los sacramentos y en otras partes de la liturgia, se le podrá dar mayor cabida* (*Sacrosantum Concilium* 36, 2)<sup>45</sup>.

Los procesos de traducción también demuestran la importancia que tenía para la Iglesia la conversión sincera de los nazaríes. Fray Hernando y fray Pedro abrían así una vía novedosa y ciertamente avanzada a su tiempo que hacía que la Orden Jerónima se situara en la vanguardia de la evangelización granadina y fuera seguida por toda la Iglesia en la evangelización colombina. Inculturación de la fe, celebración litúrgica y respeto por la libertad personal constituyen, en definitiva, tres pilares sobre los que se asienta este moderno programa evangelizador, cuya validez traspasa los límites de su contexto histórico.

Sin embargo, ponderando los esfuerzos de la iglesia granatense en tiempo de los Reyes Católicos, al proyectar un proceso catecumenal para acercar al mundo musulmán a la fe cristiana y proponiéndolo como modelo de evangelización para nuestras categorías contemporáneas, en un mundo donde la política, la sociedad y la religión estaban unidas, como en el siglo XV y XVI, y ante una sociedad como la musulmana, todo el sistema fue visto como una muestra de tibieza por parte de los cristianos. Las conversiones fueron bastantes escasas.

---

<sup>45</sup> No debemos pasar por alto la prohibición del Concilio Ecueménico de Trento, en su 22.<sup>a</sup> sesión del 17 de septiembre de 1562, donde se prohibía el uso de las lenguas vernáculas en la celebración litúrgica (cf. DENZINGER, H.-HÜNERMANN, P., *El Magisterio de la Iglesia* (Barcelona 2000) n.º 1749).

# Los arzobispos de Toledo en su concepto testamentario de la muerte (1085-1517)\*

## The Archbishops of Toledo and Their Concept of Death through Their Wills (1085-1517)

CARMEN CONCEPCIÓN GIL ORTEGA\*\*

### RESUMEN

*El presente artículo tiene como finalidad analizar las creencias y actitudes de los arzobispos de Toledo ante la Muerte y ante su propia muerte. Para ello tomaremos como base las escasas manifestaciones de sus últimas voluntades que han llegado hasta nosotros desde la Edad Media, lo que no significa que en su época no existiesen. Aún así, tras el estudio de las pocas fuentes disponibles, intentamos hacer un esbozo de la mentalidad, no sólo eclesiástica sino, también y fundamentalmente, de los tiempos y la sociedad en los que vivieron y murieron como grandes magnates políticos y como los principales prelados de todos los reinos hispanos.*

### PALABRAS CLAVE

*Arzobispos de Toledo, muerte, religión católica, historia de las mentalidades, testamentos y últimas voluntades, elección de sepultura, sepulcros monumentales, aniversarios y capellanías.*

### ABSTRACT

*The aim of this study is to analyze the beliefs and attitudes of the archbishops of Toledo concerning the concept of death in general and that of their own death in particular. We will examine the rare instances in which we find extant medieval records of inheritance and their wills (which is not to say many more did not exist originally). Following the analysis of the few existing records, we will attempt to outline the mentality prevalent not just in ecclesiastical circles, but also in society in general at the moment in which these individuals lived and died as powerful political magnates and the main prelates of the Hispanic kingdoms.*

### KEY WORDS

*Archbishops of Toledo, Death, Catholic Church, The History of Mentality, Inheritance and Wills, Choice of Burial Site, Monumental Tombs, Anniversaries and Chaplaincies.*

---

\* Fecha de recepción del artículo: 2013-12-09. Fecha de aceptación del artículo: 2014-02-01.

\*\* Doctoranda del Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas. UNED. C.e.: gilortega.carmenconcepchin@gmail.com.

## 1. INTRODUCCIÓN

Los arzobispos de Toledo son los principales personajes eclesiásticos de la Península durante la Edad Media. Los titulares de la sede primada controlaban una enorme provincia eclesiástica, tenían un enorme peso político y, además, dominaban un señorío temporal de magnas proporciones, lo que convertía a la archidiócesis en el más rentable arzobispado de los reinos hispanos<sup>1</sup>. Los preladados toledanos, como otros grandes eclesiásticos de su época, se comportaban más que como hombres de Iglesia como grandes nobles, clase social a la que, por otra parte, casi todos pertenecían. Pero eran hombres de Iglesia. Y dado el carácter eminentemente religioso de los testamentos y mandas funerarias en época medieval, resulta interesante conocer cuál fue su disposición a la hora de redactar sus últimas voluntades y disposiciones testamentarias<sup>2</sup>. Y ello obliga a realizar algunas precisiones.

Desde mediados del siglo pasado, la historiografía sobre la muerte se ha venido manifestando de forma importante<sup>3</sup> acerca de la trascendencia del testamento como instrumento tanto jurídico como religioso que comienza a hacerse frecuente desde el siglo XIII. La propia Iglesia, basándose en razones espirituales y también materiales, tratará de fomentar su práctica como requisito *sine qua non* para preparar una buena muerte al ser la máxima beneficiaria de los legados pios y limosnas codificados en él, hecho que Pierre Chaunu relaciona con la aparición de una nueva escatología individualista centrada ahora más en el juicio particular (purgatorio) que en el cielo o el infierno. En todo caso, no era la Iglesia la única interesada en la consolidación de la práctica testamentaria, pues el poder civil también la fomentará como forma de eliminar las inestabilidades generadas por los conflictos de transmisión de herencias<sup>4</sup>.

Pero, fundamentalmente, para los cristianos de aquel tiempo más que la preocupación por el bienestar y la concordia de aquellos que quedan vivos, lo importante era cuidarse del propio futuro en el Más Allá, en la verdadera vida, cuidar del alma y de los restos mortales, pues el mensaje eclesiástico es claro: aún las personas más queridas tienden a ser olvidadas con el paso del tiempo, así que más vale que cada cual ordene claramente qué se debe hacer en lo tocante a

<sup>1</sup> LOP OTÍN, María José: *La Catedral de Toledo en la Edad Media*, Toledo, Instituto Teológico San Ildefonso, 2008, p.107.

<sup>2</sup> El presente artículo tomó forma en el proceso de investigación para realizar mi tesis doctoral que, bajo el título «*Don Alfonso Carrillo de Acuña (1400-1482), arzobispo de Toledo. Estudio crítico de su vida y pontificado*», se encuentra actualmente en fase de elaboración bajo la dirección del catedrático de la UNED Don Enrique Cantera Montenegro.

<sup>3</sup> Para un mejor conocimiento de lo publicado en este campo y de la evolución histórica del llamado «estudio de las mentalidades», AZPEITÍA MARTÍN, María: «Historiografía de la Historia de la Muerte», *Studia historica. Historia Medieval*, n.º 26, 2008 (Ejemplar dedicado a: Mujeres y Edad Media. Nuevas perspectivas), pp. 113-132.

<sup>4</sup> MARTÍNEZ GIL, Fernando: *La muerte vivida. Muerte y sociedad en Castilla durante la Baja Edad Media*, Madrid, Diputación Provincial de Toledo, 1996.

acciones meritorias y, sobre todo, cómo y de dónde obtener financiación para sostener las mismas<sup>5</sup>.

Llegados a este punto, surge una duda inevitable: saber qué entendemos por testamento. Según el artículo 662 y siguientes del Código Civil, el testamento es el instrumento legal que expresa la voluntad de una persona respecto a la herencia que generará en el momento de su muerte. Es un acto personalísimo y no puede dejarse su formación, en todo o en parte, al arbitrio de un tercero, ni hacerse por medio de comisario o mandatario. En época medieval no era así. La realidad es que desconocemos en su conjunto y con el suficiente detalle el Derecho sucesorio de la Alta Edad Media española. Sabemos que los legados *mortis causa* —los cuales muy acertadamente han sido recientemente denominados «donación a uno mismo»<sup>6</sup>— alcanzaron una gran difusión en los primeros siglos de la Reconquista. Si en el Derecho Romano heredero era el que recibía la herencia a la muerte del causante y el serlo suponía el fallecimiento de éste, en la Alta Edad Media herederos son, ya en vida del causante, aquéllos que a la muerte de éste vayan a adquirir sus bienes, aunque acaso no lleguen a recibirlos si el propietario dispone de ellos. Por contraposición, el testamento es para San Isidoro de Sevilla un documento que sólo se conoce y produce efectos con la muerte de quien lo otorga. Sin embargo, la palabra testamento, ya incluso en aquel momento, había adquirido otras acepciones para englobar varios instrumentos que, en esencia, se oponían a lo que jurídicamente constituía un testamento. Así, lo mismo se da nombre de testamento a una disposición de bienes *mortis causa*, que a una donación *inter vivos*, a una compraventa, a una concesión de privilegios o a cualquier otro tipo de documento<sup>7</sup>. De este modo, encontramos actos repetidos más adelante en el tiempo que, en puridad, para un jurista moderno no se incluirían en el sistema de sucesión voluntaria, pero que habremos de tener en cuenta porque, aunque puedan realizarse y consumarse en vida del otorgante, su motivación reside en la consideración de la muerte<sup>8</sup>.

Andando la Edad Media, se irá extendiendo la práctica testamentaria en su acepción de disponer de los bienes, pocos o muchos, que se poseen y de modificar donaciones o contratos anteriores. De este modo, podemos distinguir tres tipos de prácticas testamentarias: testamentos nuncupativos orales, testamentos *in scriptis* y poderes para testar. Los primeros son aquellos que se realizaban por el otorgante de viva voz ante testigos y para cuya validez era necesario que los alba-

---

<sup>5</sup> GARCÍA HERRERO, M.<sup>a</sup> del Carmen y FALCÓN PÉREZ, M.<sup>a</sup> Isabel: «En torno a la muerte a finales de la Edad Media aragonesa», *En la España Medieval*, 2006, n.º 29, pp. 153-186.

<sup>6</sup> RAMOS DÍAS, Marta Miriam: «La donación a uno mismo: donaciones pro ánima en los testamentos medievales», en GARCÍA LEAL, Alfonso (coord.): *Las donaciones piadosas en el mundo medieval*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 2012.

<sup>7</sup> GARCÍA GALLO, Alfonso: «El problema de la sucesión *mortis causa* en la Alta Edad Media española», *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, Tomo X, 1959.

<sup>8</sup> GARCÍA GALLO, Alfonso: «Del testamento romano al medieval. Las líneas de su evolución en España», *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 47, 1977, pp. 425-498.

ceas los legalizasen ante un escribano público y un juez, indicando las disposiciones realizadas por el otorgante, quien ya habría fallecido. Los testamentos *in scriptis*, como su propio nombre indica, eran puestos por escrito por un notario, por alguien que estuviera acompañando al moribundo o por el propio testador. En este último caso, reciben el nombre de testamentos ológrafos y solían ser documentos cerrados, o, lo que es lo mismo, nadie podía ver el documento en cuestión hasta la muerte del testador, momento en el que su custodio, el notario, debía abrirlo ante testigos. Por el contrario, el testamento abierto, el mayoritario en todo el continente europeo, estaba a la vista —al haber tomado el notario nota del mismo en uno de sus libros—, podía ser consultado en todo momento y recibir añadidos por parte del otorgante —codicilos—, sin necesidad de cancelarlos ni de redactar otro nuevo<sup>9</sup>. Por último, encontramos poderes especiales para testar, en los que se autoriza a una o varias personas a disponer de los bienes en nombre del testador<sup>10</sup>.

Una segunda precisión, y quizá la más importante, es la relacionada con el número de instrumentos jurídicos encontrados para la realización del artículo. Son treinta y seis los arzobispos que, durante la Edad Media, ocuparon la sede primada<sup>11</sup>, y sólo hemos encontrado en los archivos consultados<sup>12</sup> documentos con disposiciones jurídicas *post mortem* de más o menos la mitad de ellos. Ello no nos autoriza a concluir que los restantes primados no realizaron disposiciones testamentarias, simplemente hemos de pensar que éstas han desaparecido, que actualmente no existen. Por ejemplo, el testamento de don Gil Álvarez de Albornoz no se encuentra actualmente en el A. C. T., y los documentos manejados son los que se encuentran en la B. N., fruto de la labor conservadora de la Real Aca-

<sup>9</sup> CAMPO GUTIÉRREZ, Ana del: *El libro de testamentos de 1384-1407 del notario Vicente de Rodilla. Una introducción a los documentos medievales de últimas voluntades de Zaragoza*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2011, pp. 14-16.

<sup>10</sup> Estos poderes para testar son muy problemáticos desde el punto de vista del ordenamiento jurídico actual, pues, como hemos visto, el testamento es un negocio jurídico con carácter personalísimo. No obstante, no sólo los arzobispos Martínez de Contreras y Carrillo testaron por poder, sino que la Colección Salazar y Castro de la Real Academia de la Historia (R. A. H.) conserva un importante número de estos instrumentos jurídicos datados entre los siglos XV al XVIII.

<sup>11</sup> Don Bernardo de Cluny (1086-1124); don Raimundo de Sauvetat (1124-1152); don Juan de Castelmoron (1152-1166); don Cerebruno de Poitiers (1167-1180); don Pedro de Cardona (1181-1182); don Martín López de Pisuerga (1192-1208); don Rodrigo Jiménez de Rada (1209-1247); don Juan Medina de Pomar (1248); don Gutierre Ruíz Dolea (1249-1250); don Sancho, Infante de Castilla (1251-1261); don Domingo Pascual (1262-1265); don Sancho de Aragón (1266-1275); don Fernando Rodríguez de Covarrubias (1276-1280); don Gonzalo García Gudiel (1280-1299); don Gonzalo Díaz Palomeque (1299-1310); don Gutierre Gómez de Toledo (1310-1319); don Juan, Infante de Aragón (1319-1328); don Jimeno de Luna (1328-1338); don Gil Álvarez de Albornoz (1338-1350); don Gonzalo de Aguilar (1351-1353); don Blas o Vasco Fernández de Toledo (1353-1362); don Gómez Manrique (1362-1375); don Pedro Tenorio (1377-1379); don Pedro de Luna (1403-1414); don Sancho de Rojas (1415-1422); don Juan Martínez de Contreras (1423-1434); don Juan de Cerezuela (1434-1442); don Gutierre Álvarez de Toledo (1442-1445); don Alfonso Carrillo de Acuña (1446-1482); don Pedro González de Mendoza (1482-1495) y don Francisco Jiménez de Cisneros (1495-1517).

<sup>12</sup> Fundamentalmente, el Archivo Capitular de Toledo (A. C. T.), el Archivo Histórico Nacional (A. H. N.) y la Biblioteca Nacional de España (B. N.).

demia de la Historia y del Padre Burriel<sup>13</sup>, recogiendo todos ellos la signatura que tenían cuando estaban en el A. C. T. De don Sancho de Rojas conservamos sólo un fragmento de su testamento conservado en el Fondo de la Capilla de San Pedro (FCSP) del A. C. T., pero de la ejecución del mismo se desprende gran parte del resto. De don Juan de Cerezuela no conservamos ningún testamento ni poder para testar, pero sí una carta de don Alfonso Carrillo, en aquel entonces obispo de Sigüenza, juez delegado y testamentario principal del arzobispo, ordenando que de los bienes de la testamentaría se pagasen dos mil escudos de cámara al todopoderoso condestable don Álvaro de Luna, hermano de madre del primado<sup>14</sup>. Incluso en aquellos casos en los que podríamos pensar que no hubo disposiciones testamentarias sabemos positivamente que era costumbre redactar mandas de este tipo antes de ir a la guerra o de emprender un viaje, sucesos lo suficientemente azarosos como para pensar que no se iba a volver de ellos. Veamos dos claros ejemplos. Don Sancho de Aragón, muere a los veinticinco años en Torredonjimeno (Jaén), ejecutado por los musulmanes, mientras que don Juan de Aragón fallece el 19 de agosto de 1334 en Pobo a los treinta y tres en loor de santidad siendo arzobispo de Tarragona y patriarca de Alejandría, cuando acompañaba a su hermano, el rey Alfonso, a la entrevista que tenía que celebrar con el monarca de Castilla. Insistimos: sabemos que no se han conservado sus testamentos, pero no nos es posible certificar que ambos no los redactasen en previsión de una muerte que tenía muchas posibilidades de producirse en esas circunstancias.

En concreto, conservamos los testamentos completos y codicilos de don Juan Medina de Pomar<sup>15</sup>, don Gil Álvarez de Abornoz<sup>16</sup>, don Blas Fernández de Toledo<sup>17</sup>, don Pedro Tenorio<sup>18</sup>, don Pedro González de Mendoza<sup>19</sup> y don Francisco Jiménez de Cisneros<sup>20</sup>; parte del de don Sancho de Rojas<sup>21</sup>; documentos relacionados con el testamento de don Gonzalo García Gudiel; los poderes para testar de

---

<sup>13</sup> Andrés Marco Burriel y López (1719-1762) reorganizó, junto a Francisco Pérez Bayer, el archivo de la Iglesia de Toledo; pero, sobre todo, entre los años 1750 y 1756, como Director de la Comisión de Archivos de la Real Academia de la Historia (R. A. H.) y al frente de un importante equipo de historiadores, fue el encargado de expurgar y copiar un gran número de documentos de los archivos eclesiásticos de toda la Península.

<sup>14</sup> BN, Mss./13020, ff. 69-70r. 1444, marzo, 4. San Martín de Valdeiglesias.

<sup>15</sup> A. C. T., A.7.A.15.a., copias en el mismo archivo bajo la signatura Z.4. B.1.3 y en B. N. Mss./ 13022, ff. 116r-124v. (1248, julio, 20. Tamajón).

<sup>16</sup> B. N., Mss./13023, ff.159-175v. (1364, septiembre, 29. Viterbo).

<sup>17</sup> B. N., Mss./13018, ff. 66-74 (1361, enero, 20. Coimbra).

<sup>18</sup> B. N., Mss./6932, ff. 355-393. (1398, noviembre, 4. Alcalá de Henares).

<sup>19</sup> Son múltiples las copias del testamento del cardenal de España que se han conservado hasta nuestros días. Aquí se utiliza la más conocida, que es la conservada en el Archivo de la Diputación de Toledo (A. D. T.), bajo la signatura Hospital de Santa Cruz, Leg. H-59, n.º 1. (1494, junio, 23. Guadalajara).

<sup>20</sup> Estamos en el mismo caso que el del cardenal Mendoza, la abundancia de documentos a utilizar. Nosotros manejaremos el que está en el A. H. N. bajo la signatura UNIVERSIDADES, 719, Exp.2. (1512, abril, 14. Alcalá de Henares).

<sup>21</sup> A. C. T., Fondo Capilla de San Pedro, L.48.

don Juan Martínez de Contreras<sup>22</sup> y don Alfonso Carrillo de Acuña<sup>23</sup>; y mandas testamentarias de don Juan de Castellmoron, don Cerebruno de Poitiers, don Rodrigo Jiménez de Rada, don Sancho de Aragón y don Gutierre Gómez de Toledo.

Una última consideración previa haría referencia a los sepulcros monumentales. En puridad, el estudio de los mismos se saldría de los parámetros autoimpuestos para este estudio, pues realmente y por lo que sabemos los arzobispos de Toledo mayoritariamente ni encargaron sus tumbas, ni fijaron los programas iconográficos ni epigráficos de las mismas. Pero es evidente que algo debieron indicar a sus albaceas y ejecutores testamentarios, así como es manifiesto que esperaban —dentro de «su» concepción de la muerte— un monumento que siguiera las normas del decoro o, cuando menos, como señala don Gil de Albornoz que respetase la «decencia» inherente a su estado. Como indica la profesora Ángela Franco Mata, el yacente es el protagonista en el monumento funerario, estando supeditados a él todos los elementos del mismo: sarcófago, animales, composición arquitectónica y programas iconográficos más o menos variados, cuya finalidad salvífica constituye el fundamento teológico directamente vinculado a la liturgia<sup>24</sup>. Por ello, creo que un estudio de la concepción testamentaria de la muerte de estos principales personajes no debería evitar hacer una referencia a sus sepulcros.

## 2. INVOCACIÓN Y FÓRMULAS PROTOCOLARIAS

Todos los documentos conservados comienzan con una simple invocación a Dios —*In Dei Nomine. Amen*— salvo los de don Juan de Medina de Pomar y don Pedro González de Mendoza, que se inician ambos con la fórmula *In Nomine Sancte et Individue Trinitatis, Patris, et Filii et Spiritus Sancti*. Parece una cuestión baladí, pero esto nos indica indubitablemente el carácter religioso que tiene el testamento en la Edad Media. Cuando los testadores, por ejemplo, establecen un aniversario o eligen sepultura y deciden hacer un documento específico al respecto señalando la dotación que le asignan, estos documentos siempre comienzan con las fórmulas *Nouerint unieuersi presentem paginam inspecturi, Ad perpetuam rei memoriam* o *Sepan quantos esta carta vieren*.

A continuación viene la identificación del testador con los cargos que ostentaba, *Dei gratia, por la graçia de Dios, por la divina dispensaçión* o *por la diuina miseaçión*: arzobispo de Toledo, desde 1086 primado de las Españas<sup>25</sup> y desde época de

<sup>22</sup> A. C. T., A.8. L.1.1., pieza 15 y copia idéntica en pieza 16. (1434, septiembre, 16. Alcalá de Henares).

<sup>23</sup> B. N., Mss./13020, ff. 65-68. (1482, junio, 29. Alcalá de Henares).

<sup>24</sup> FRANCO MATA, Ángela: «Iconografía funeraria gótica en Castilla y León (siglos XIII y XIV)», *De Arte*, 2, 2003, pp. 47-86.

<sup>25</sup> Ya Alfonso VI tuvo conciencia de que la restauración de la Iglesia de Toledo implicaba la necesidad de recuperar el ejercicio de la primacía (A. C. T., O.2. N.1.1.), pero esta no tuvo su sanción pontificia hasta el 15 de octubre de 1088, momento en el que Urbano II, antiguo condiscípulo y compañero de don

Fernando III el Santo (1199-1252) canciller mayor de Castilla. Si ostentaba más cargos, como en el caso del cardenal Mendoza<sup>26</sup> o del cardenal Cisneros<sup>27</sup>, se hacen constar igualmente. Si, como ocurre con el cardenal Gil Álvarez de Albornoz, ya no se era máximo responsable de la Iglesia toledana, claro está, la fórmula era otra<sup>28</sup>.

Seguidamente, a partir del siglo XIV, según las enseñanzas de la Iglesia, se hacía una consideración sobre la certidumbre de la muerte, la ignorancia del momento en que ésta llegaría y la conveniencia de estar preparado para ella, lo que hacía del todo perentorio haberse ocupado de redactar testamento, precisando el cardenal Cisneros que «*si esto es necessario a qualquier fiel christiano, mucho más a los prelados, que recibieron mayores dones espirituales e temporales de Nuestro Señor Dios en su Santa Iglesia, entre los quales Nos somos vno...*»:

«... considerans et attendens quod incertius morte nihilque incertius hora mortis desiderans diem peregrinationes mee extrema dispositione testamentaria prevenire de predictis bonis meis pro mea parentum et benefactorum meorum animabus testamentum meum seum ultimam voluntantem huiusmodi facio...» (Don Gil Álvarez de Albornoz).

«... considerando que la muerte es cosa muy çierta e que della ninguno se puede excusar, e que Nuestro Sennor quiere que velemos e estemos aperçibidos por que no sabemos el día ni la hora quando verná ni sy será a la mañana o a la tarde; por ende, queremos prevenir aquella hora postrimera con disposiçión de testamento e última voluntad e disponer e ordenar aquello que después de nuestros días queremos que se cumpla e aya efecto.» (Pedro González de Mendoza).

También se consignaba la capacidad legal del testador para realizar acto tan importante, lo cual adquiriría especial relevancia en el caso de los poderes para testar:

... estando sano del entendimiento qual Dios nos lo quiso dar e otrosí sano del cuerpo... (Pedro Tenorio).

... estando en nuestro buen sentido et entendimiento pero enfermo del cuerpo de la dolencia que Dios nos quiso dar... (Juan Martínez de Contreras).

... estando (...) enfermo et doliente de su cuerpo de la enfermedad et dolencia que Nuestro Señor le quiso dar, entero et sano de su juyso et entendimiento, temiendo la

---

Bernardo en la abadía de Cluny, por la bula *Cunctis Sanctorum*, concedía y restablecía dicho privilegio. (A. C. T., X.7.A.1.1). Para el estudio de este fascinante tema es imprescindible el artículo de Ramón GONZÁLEZ RUIZ: «La primacía de Toledo y su ámbito territorial», en *Memoria ecclesiae*, n.º 28, 2006 (Ejemplar dedicado a: Geografía eclesiástica hispana y archivos de la iglesia santoral hispano-mozárabe en las diócesis de España. Actas del XIX Congreso de la Asociación celebrado en Santa Cruz de Tenerife y las Palmas. 15 al 20 de septiembre de 2003, 2.ª parte), pp. 383-438.

<sup>26</sup> «... presbítero cardenal de la Santa Romana Iglesia del título de Santa Cruz en Jerusalém, de Espanna vulgarmente llamado, patriarcha alexandrino, arzobispo de la Santa Iglesia de Toledo, primado de las Espannas, chançiller mayor de Castilla, obispo de Sigüença, etc.».

<sup>27</sup> «... fuimos llamado de la santa religión de los frayles menores de la Observancia a la dignidad primacial e arzobispado de la Santa Iglesia de Toledo, y después a el santo colegio de los cardenales de la Iglesia Romana...»

<sup>28</sup> «...episcopus Sabinensis, Appostolica Sedis legatus, Sancteque Romane Ecclesie cardinalis».

muerte que es cierta et natural a todos los onbres, dixo que por quanto el gravado de la dicha su enfermedad non podía enteramente disponer de sus cosas nin ordenar por estenso su testamento et última voluntad... (Alfonso Carrillo de Acuña).

Absolutamente todos ellos se encargan de registrar la autorización o facultad que tienen para testar y disponer de sus bienes concedida por el Papa y, desde la segunda mitad del siglo XIV, esta parte meramente expositiva termina con la *commendatio animae*, destacando el papel dado a la Virgen como principal intercesora y mediadora entre los hombres y Dios:

«Et quando me de presenti seculo migrare contingerit animam meam Sancte et individue Trinitati, Gloriose Beate Marie semper Virgine, Beatis Apostollis Petro et Paulo, et Beato Clementi martiri, totique Curie Celesti comendo...» (Don Gil Álvarez de Albornoz).

«Primeramente mandamos nuestra ánima a Dios, que la formó e la crió, contra el qual Nos fizimos muchos ferroses e pecados, por muchas e infinitas graçias que dél recibimos pero auiendo fuerça en la su infinita clemençia, le suplicamos e rogamos que Nos quiera perdonar e non quiera parar mientes a los dichos nuestros pecados et errores muy grandes, más a la su gran clemencia e acostumbrada piedad, en la qual siempre ouimos gran fiducia, et el día de oy más, e con grande gemido auemos esperança en Él e en la su inmensa clemençia hasta que el ánima nos salga de la carne, ca ciertos somos de lo que prometió a todo pecador quando dixo en qualquier hora que el pecador gimiere e se conuirtiere vita viuuet et non morietur. Por ende, con lágrimas y gemidos, Nos arrepentimos de lo que fezimos e Nos tornamos a Él y a la su acostumbrada clemençia e piedad, suplicando que Nos quiera perdonar». (Pedro Tenorio).

«Primera mente, ofresçemos nuestra ánima a Nuestro Sennor Dios, que la crió, et el cuerpo a la tierra, onde fue formado». (Juan Martínez de Contreras).

«Ante todas cosas, encomendamos nuestra ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió è redimió por su Passión, la qual suplicamos que sea juzgada según su clemencia e piedad e no según nuestro merecimiento y obras. Porque ante su divino acatamiento ninguna criatura puede ser justificada, sino por la Sangre de su Hijo precioso e por sola la justicia e merecimiento que Él mereció a nosotros; e suplicamos a Nuestra Señora la Virgen María, su gloriosa Madre, e a todos los otros Santos de la Corte Celestial, que sean intercessores, para que nuestras culpas e negligencias sea perdonadas». (Francisco Jiménez de Cisneros).

El cardenal Mendoza realiza todas estas invocaciones y aún más. Despliega un verdadero alarde de erudición teológica, llega a insertar el *Credo* según fue establecido en el concilio de Nicea, anatematiza «toda heregía e superstición» que haya surgido contra la Santa Fe Católica<sup>29</sup>, suplica la remisión de todos sus pecados, los que haya cometido y los que pueda cometer, así como la intercesión de toda la Corte Celestial para al morir ir directo al Cielo, pero, sobre todo, quiere y

<sup>29</sup> Recordemos que es el cardenal Mendoza el encargado de implantar la Inquisición en el arzobispado de Toledo cuando es nombrado máximo rector de la sede toledana, en 1485, pues su antecesor don Alfonso Carrillo de Acuña mientras vivió se negó absolutamente a ello.

pide que le sea dada la sagrada extremaunción en el momento de su muerte. Es el único testamento en el que se realiza esta última súplica, y tiene su importancia. La extremaunción se daba al enfermo antes del viático, pero se había extendido la idea de que aquél que la recibía, si después llegaba a recuperarse, no podía volver a usar del matrimonio, andar con los pies descalzos o comer carne, con lo cual empezó a diferirse hasta el último aliento vital cuando ya no se confiaba en ninguna recuperación. Quedó relegada definitivamente a la agonía y no pudo desprenderse de su fuerte connotación fúnebre ni consiguió eliminar los recelos populares, por lo que continuó siendo objeto de rechazo<sup>30</sup>. El cardenal Mendoza intenta dignificar y elevar la importancia de un sacramento malinterpretado y misticado por los fieles.

### 3. ELECCIÓN DE SEPULTURA, EPIGRAMAS Y SEPULCROS MONUMENTALES

Los arzobispos toledanos casi siempre eligieron el lugar de su enterramiento, fundamentalmente, en el interior de la catedral aunque con el tiempo cambien las motivaciones. Si los primeros de ellos —así como los reyes del momento— deciden enterrarse en el edificio conquistado como un medio más de apropiación del territorio<sup>31</sup>, la muerte va paulatinamente adquiriendo un lugar relevante en la imagen que los arzobispos tienen de sí mismos y la que quieren legar a la posteridad, y la magnificencia de los conjuntos mortuorios manifiesta la victoria sobre la propia muerte, condición previa para renacer a la gloria, gloria como la había entendido Cicerón, como una suerte de fama que continuamente está proclamando los grandes beneficios hechos por algún personaje a los suyos, a la patria o a cualquier clase de personas<sup>32</sup>.

Ya en el siglo XII, la tumba visible reaparece al no polemizar la Iglesia con respecto a la Antigüedad, en contraposición a la Patrística que se mostraba contraria a que el arte sirviese para glorificar al individuo. Así, entre los siglos XII al XVI, es un medio más de proclamar la gloria inmortal del difunto lo que, en el caso de una alta jerarquía eclesiástica, se traduciría en reflejo de su calidad moral, de su erudición y de su condición social. Es verdad que estos sepulcros monumentales suponen un recuerdo claro del prelado, pero intentan transmitir asimismo

---

<sup>30</sup> MARTÍNEZ GIL, Fernando: *op. cit.*, p. 36.

<sup>31</sup> YUSTE GALÁN, Amalia María y PASSINI, Jean: «El inicio de la construcción del claustro gótico de la catedral de Toledo», en HUERTA FERNÁNDEZ, Santiago (coord.): *Actas del Séptimo Congreso Nacional de Historia de la Construcción, Santiago de Compostela, 26-29 octubre de 2011*, Vol. 2, 2012, pp. 1477-1488.

<sup>32</sup> LLAMAZARES RODRÍGUEZ, Fernando: «Imagen e imágenes de los arzobispos de Toledo», en LLAMAZARES, Fernando y VIZUETE MENDOZA, J. Carlos (coord.): *Arzobispos de Toledo, mecenas universitarios*, Cuenca, Universidad de Castilla la Mancha, 2004, pp. 145-169. Para un estudio del concepto de la fama en toda la Edad Media, continúa siendo imprescindible el, afortunadamente reeditado, estudio de LIDA DE MALKIEL, María Rosa: *La idea de la fama en la Edad Media castellana*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.

un concepto de la muerte como reposo definitivo en virtud de la redención que Cristo, con su encarnación y muerte ha aportado a la humanidad. Pero, en todo caso, existen varios rasgos que serían indicativos de la afirmación de la fama: la ubicación del sepulcro, la ejecución de la obra, la indumentaria, algunos objetos simbólico-ornamentales y las inscripciones. A pesar de ello, tampoco se olvida el aspecto estético, preocupándose los interesados de conseguir los servicios de artistas de primera categoría. No obstante, sustancialmente los prelados marcarán su sepultura de modo fundamental a través de los símbolos de poder propios de su cargo: báculo, mitra, anillo, cruz pectoral y vestimenta episcopal con los elementos que la caracterizan y con el significado que les es propio<sup>33</sup>, a lo que se añadiría en el caso de los arzobispos el palio y la cruz arzobispal.

El anillo debe llevarlo siempre como símbolo de fe y de unión sponsal con la diócesis. El báculo es el signo de su ministerio como pastor; el extremo superior es curvo, aludiendo a la solicitud pastoral que aparta del mal e inclina al bien, y está siempre dirigido hacia el pueblo; la parte media, que sirve de apoyo, indica que el obispo debe sostener y dirigir a sus fieles; y la parte inferior, terminada en punta, indica el celo pastoral siempre dispuesto a estimular y corregir. La mitra significa el conocimiento del Viejo y del Nuevo Testamento, representados por los picos o cuernos; cuelgan de su borde posterior dos franjas llamadas ínfulas, el espíritu y la letra bíblicos. El pectoral recuerda al obispo la pasión y el triunfo de los santos, al mismo tiempo que la protección que la cruz de Cristo ofrece contra todos los ataques de sus enemigos. El palio es expresión de autoridad espiritual y compromiso a mostrarse como buen pastor en el uso de las facultades recibidas. Por último, desde el siglo XIII los arzobispos tienen derecho, dentro de su provincia eclesiástica, a ir precedidos de una cruz alzada, cuya imagen ha de estar dirigida hacia ellos, recordando al arzobispo que sólo debe gloriarse en la cruz de Jesucristo y que por amor a Dios ha de llevar siempre en su cuerpo la mortificación de la cruz<sup>34</sup>. Todos estos elementos simbólicos, salvo el último, aparecen en los yacentes de los arzobispos toledanos que se han conservado, si bien no todos juntos. Igualmente, todos los yacentes conservados aparecen dormidos, pues eso es la muerte, un sueño en espera de la resurrección para otra vida mejor, mostrando rostros beatíficos como corresponde a los que ya han entrado en el cielo por la misericordia de Dios, la intercesión de los santos y las oraciones de los fieles<sup>35</sup>.

Un elemento iconográfico que aparece en prácticamente todos los sepulcros arzobispales es el león —bien como apoyatura del lecho mortuario, bien como figura exenta— debido a los comportamientos o «naturalezas» del animal que, en época medieval, se interpretan desde una óptica moral y religiosa repleta de tintes cristológicos. Así, cuando se le va a cazar borra sus huellas con la cola para dis-

<sup>33</sup> CENDÓN FERNÁNDEZ, Marta: «El poder episcopal a través de la escultura funeraria en la Castilla de los Trastámara», en *Quintana. Revista de Estudios do Departamento de Historia de Arte*, núm. 5, 2006, pp. 173-184.

<sup>34</sup> FERNÁNDEZ COLLADO, Ángel: «El Arzobispo, Pastor y Maestro», en VV. AA.: *Los Arzobispos de Toledo y la Universidad española*, Toledo, Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, pp. 43-48.

<sup>35</sup> FRANCO MATA, Ángela: *op. cit.*, pp. 52 y 71.

traer a los perseguidores, lo cual es un símil de la Encarnación por medio de la cual Cristo «ocultó» bajo aspecto humano su naturaleza divina. Al dormir permanece alerta con los ojos abiertos, idea de vigilancia perpetua aplicada a Cristo que vela por los suyos y cuya divinidad velaba en el sepulcro mientras su naturaleza humana dormía. Además, pasados tres días es capaz, mediante su hálito o su rugido, de revivir a las crías que nacen muertas, una de las metáforas más evidentes de la Resurrección. Finalmente, perdona al pecador que se postra ante él, igual que hace Cristo con quién se arrepiente<sup>36</sup>.

El primer documento eligiendo sepultura es el mal llamado testamento de don Rodrigo Jiménez de Rada, conservado actualmente junto al cuerpo de este importante prelado. (Fig.1) El documento está datado en 1201 y reza literalmente así: *Sean todos los presentes y futuros que yo Rodrigo Ximenez he elegido a Huerta por mi sepultura y lo he jurado con juramento. Por lo tanto nadie podrá negar mi cuerpo a los monjes de dicho monasterio aunque yo hubiera llegado a ser prelado en caso de que muriera en España. Hago la promesa en París a 24 de Abril del 1201 de la encarnación del Señor. Y para que no se le considere como irrito lo subscribí con mi propia mano y lo sellé con mi sello*<sup>37</sup>.



Fig. 1. Fotografía publicada en Revista de Soria (Primera Época) de un reconocimiento de los restos mortales de don Rodrigo Jiménez de Rada en 1907

Don Rodrigo muere en el Ródano el 10 de junio de 1247, cuando regresaba de entrevistarse en Lyon con el Papa Inocencio IV, siendo su cuerpo embalsamado en

<sup>36</sup> GARCÍA GARCÍA, Francisco de Asís: «El león», *Revista Digital de Iconografía Medieval*, vol. I, n.º 2, 2009, pp. 33-46.

<sup>37</sup> Transcrito, traducido del latín y comentado en MORALES DE RADA CAMPOS, Joaquín: «El testamento de Ximénez de Rada», en *Príncipe de Viana*, Año n.º 7, n.º 23, 1946, pp. 370-375.

Francia y trasladado directamente a Huerta. Desde el primer momento, este enterramiento fue discutido, fundamentalmente por el prior y los monjes del monasterio navarro de Fitero, aduciendo que el presunto testamento había sido falsificado por los criados del arzobispo, sobornados por los religiosos del monasterio soriano. Y, realmente, tiene todas las trazas de ser así, pues es cuando menos curioso que don Rodrigo —que en 1201 era un simple estudiante que apenas contaba con treinta años— cuarenta y seis años antes de su muerte pudiera ya sospechar su brillante futuro. Y si esta afirmación es manifiestamente excesiva y sospechosa, tal y como indica Joaquín Morales de Rada Campos, no lo es menos el hecho de que la firma aparezca al dorso del documento y con caligrafía distinta a la del texto.

En cualquier caso, lo que no ofrece duda alguna es que los cistercienses sorianos han venido llevando a cabo una custodia irreprochable del cuerpo. Construyeron una hornacina al costado del Evangelio donde el escultor —que debió de ver el cadáver antes de que fuese inhumado— reprodujo con exactitud en la estatua yacente los ropajes con los que fue enterrado.

Desconocemos el lugar de la sepultura de don Juan de Medina de Pomar que, lacónicamente dispone en su testamento *in primis mandamus quod si ex hac egritudine Nos mori contingerit in Toletana Ecclesia corpus nostrum tradatur ecclesiastica sepultura...* Sí sabemos que están enterrados en el coro de la catedral los arzobispos Gonzalo García Gudiel<sup>38</sup>, Gonzalo de Aguilar, Gómez Manrique y Blas Fernández de Toledo.

Don Blas Fernández de Toledo especifica claramente en su testamento:

«... et eligimus sepulturam ante altare Beate Marie in choro Ecclesie Toletane, prope sepulturam bone memorie Gundissalvi quondam episcopi Albanensis et Sancte Romane Ecclesie cardinalis versus chorum decani, in quo loco per decanum et capitulum dicte nostre Ecclesia fuit nobis ecclesiastica sepultura concessa...»

Queda claro el lugar del coro donde quiere ser enterrado y señala un dato más: el sitio ha sido autorizado por el deán y el cabildo toledanos. Esta licencia previa es preceptiva, pues queda constancia que posteriormente será requerida —y obtenida— también por el cardenal Mendoza. Aunque las prescripciones conciliares eran claras al prohibir los enterramientos dentro de la iglesia, eran fácilmente obviadas mediando dinero de por medio. El coro era el lugar más costoso y deseado por los fieles cristianos para proceder a su enterramiento, pues su alma podría beneficiarse de los oficios divinos que diariamente se realizaran en él<sup>39</sup>.

<sup>38</sup> RODRÍGUEZ MARQUINA, J.: «Linajes mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII» en VV. AA.: *Genealogías mozárabes*, Tomo I, Toledo, 1981, pp. 11-64 y otros autores han demostrado que sería más adecuado llamarle Gonzalo Pétrez y que la aplicación del patronímico Gudiel se explica por la coincidencia del blasón de este arzobispo con el de la famosa familia mozárabe de los Gudiel. Sin embargo, he preferido seguir denominándolo «García Gudiel» por ser la acepción más conocida y la que incluso recoge la Archidiócesis toledana cuando registra su episcopologio.

<sup>39</sup> ARIÈS, Philippe: *El hombre ante la Muerte*, Madrid, Taurus, 1983, pp. 72-75.

No está claro si los últimos arzobispos citados tuvieron grandes sepulcros monumentales. Sixto Ramón Parro habla de estatuas yacentes, hasta que en 1539 fueron retiradas, con la intención al parecer de sustituirlas por otras nuevas. Pero aunque la intención estaba clara, la construcción del coro y el constante flujo de canónigos y dignidades, justificaron que se abandonara este propósito, sustituyéndose las efigies por inscripciones conmemorativas<sup>40</sup>.



Fig. 2. Cenotafio de Don Gonzalo García Gudiel en la basílica de Santa María la Mayor de Roma

Sí conocemos el cenotafio de don Gonzalo García Gudiel —encargado por él a Giovanni di Cosma— en la basílica de Santa María la Mayor de Roma (Fig. 2), donde estuvo sepultado hasta que el cuerpo fue trasladado a Toledo. El cuerpo, no las vísceras, que mandó que fueran inhumadas en Viterbo. Esta costumbre de partir el cuerpo llegó a alcanzar tal grado de exageración que el Papa Bonifacio VIII (1294-1303), quién le habría nombrado cardenal del orden de los obispos titular de Albano el 4 de noviembre de 1298, se vio obligado a prohibirla con extraordinario rigor.

En el cenotafio se observan seis escudos heráldicos, clara ostentación de un símbolo de individualidad, lo que nos lleva a fijarnos en un elemento muy importante en las manifestaciones, no sólo funerarias, de los arzobispos de Toledo. En los edificios por ellos fundados la heráldica<sup>41</sup> campea por doquier, haciéndose extensiva

<sup>40</sup> FRANCO MATA, Ángela: «El coro de la catedral de Toledo», en *Abrante: Boletín de la Real Academia Gallega de Bellas Artes de Nuestra Señora del Rosario*, n.º 42-43, 2010-2011, pp. 53-160.

<sup>41</sup> LEBLIC GARCÍA, Ventura: «La heráldica arzobispal toledana», *Toletum: boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*, n.º 23, 1989, pp. 9-63.

a los espacios sacros de los templos en capillas, sepulcros, salas, vidrieras, rejería y un largo etcétera, de modo que la imagen de los prelados y su perpetuación mediante la armería en piedra queda asegurada en todas sus fundaciones<sup>42</sup>. El arzobispo don Pedro de Cardona, que vivió en la segunda mitad del siglo XII, fue el primer personaje ligado a Toledo en ostentar la heráldica familiar en el escudo. El segundo prelado que tuvo escudo propio fue don Rodrigo Jiménez de Rada. A partir de entonces se producirá el desarrollo de la heráldica castellana, se fija la de los arzobispos toledanos y, por encima de todo, comienza la exaltación del linaje y cada individuo privilegiado trata de permanecer unido a los suyos, incluso después de la muerte, a través de los blasones que lucen sus sepulturas, permitiendo a aquéllos que no sabían leer saber a quién pertenecía el monumento que contemplaban<sup>43</sup>.



Fig. 3. *Sepulcro del arzobispo don Juan de Aragón y Anjou en la catedral de Tarragona. Autor: Manuel de Corselas*

La filiación de don Juan, Infante de Aragón —era hijo del rey Jaime II de Aragón y de su segunda esposa Doña Blanca de Nápoles— y el hecho de que hubiera tenido que abandonar el arzobispado de Toledo, permutándolo con Jimeno de Luna por el arzobispado de Tarragona por problemas políticos, determinan la elección de su sepultura en la catedral de este último lugar. Concretamente, el maravilloso sepulcro, obra de un discípulo de Giovanni Pisano, está situado a la derecha del presbiterio y debajo del armario que antiguamente guardaba la reliquia del brazo de Santa Tecla, donación del propio don Juan a la catedral. La estatua del yacente (Fig. 3) se encontraba rodeada por la de sus patronos, Santa Tecla y San Fructuoso, y por otros tres santos «familiares»: sus tíos Santa Isabel de Hungría, San Luis, rey de Francia, y San Luis, obispo de Tolosa. Como curiosidad, su sueño eterno se vería perturbado en 1335, pues el 12 de diciembre de ese año el rey Alfonso IV de Aragón escribe a su hijo el infante Pedro notificándole el inaudito acto de desvarío cometido por la débil e inestable infanta doña Blanca, priora del Monasterio de Si-

<sup>42</sup> LLAMAZARES RODRÍGUEZ, Fernando: *op. cit.*, p. 153.

<sup>43</sup> MORALES CANO, Sonia: «La escultura funeraria gótica en la provincia de Toledo», *Anales de Historia del Arte*, Volumen Extraordinario, 2011, pp. 353-364.

gena, quien con la excusa de velar los restos mortales de su hermano los exhumó y mandó trasladar a su monasterio, ubicándolos en una pobre fosa. El rey se ve obligado a ordenar a su hijo que colabore con don Pedro, conde de Ribagorza, para recuperar el cadáver y llevarlo inmediatamente de vuelta a Tarragona<sup>44</sup>.

En el frontal del lecho mortuario se puso un epitafio «no conforme al estilo que se observa en las inscripciones sepulcrales, porque es muy dilatado y se reduce a vna relación histórica de su admirable Vida. Porque en él se abrevian todas las heroicas Virtudes que practicó viviendo»<sup>45</sup>, y que, concretamente, dice:

«Hic requiescit Corpus Sanctae Memoriae D. Ioannis, Filii Domini Iacobi Regis Aragonum, qui decimo septimo anno aetatis suae factus Archiepiscopus Toletanus, sic Dono scientiae infussae divinitas et gratia predicationis floruit, quod nullus eiusdem esatis in hoc ei similis diceretur. Carnem suam ieiuniis et ciliciis macerans in vigesimo anno aetatis suae factus Patriarcha Alexandrinus et Administratore Ecclesiae Tarraconensis, Ordinato per eum inter multa alia bona opera novo Monasterio Scala Dei, Dioecesis Tarraconensis, vt per ipsam Scalam ad Caelum ascenderet Reddidit Spiritum Creatori, quartodecimo kalendas septembris, anno Domini M. CCC. XXXIV aetatis vero suae XXXIII, pro quo Deus tam in vita quam post mortem eiusdem est multa miracula operatus.»



Fig. 4. Sepulcro de don Gil de Albornoz en la capilla de San Ildefonso de la catedral de Toledo. Autor: Manuel Parada López de Corselas

La epigrafía medieval muestra un amplio abanico de expresiones y fórmulas que recogen y plasman el pensamiento y la inquietud del hombre del Medievo, pero, sobre todo, se caracteriza por desarrollar una dimensión didáctica o doctrinal. De este modo, señala la propiedad de la tumba y a la vez es signo de identificación, conserva y transmite el recuerdo del difunto, sus virtudes, su vida, pero

<sup>44</sup> SAINZ DE LA MAZA LASOLI, Regina: *El monasterio de Sijena: Catálogo de documentos del Archivo de la Corona de Aragón*, Tomo I, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Institución Milá i Fontanals, 1994, p. XVIII.

<sup>45</sup> HEBRERA, Fray José Antonio: *Crónica seráfica de Santa Provincia de Aragón*, Zaragoza, 1705, p. 115.

también difunde un pensamiento que lleve siempre a la reflexión y a la oración. Todo ello tiene como objeto buscar la expiación del pecado del difunto así como sugerir al lector una reflexión sobre la caducidad de la vida exhortándole a conducirse rectamente por ella según los principios cristianos<sup>46</sup>.

Don Gil de Álvarez de Albornoz va un paso más allá de todo lo anteriormente visto. Había sido nombrado arzobispo de Toledo después de la muerte de su tío, Jimeno de Luna, siendo estrecho colaborador de Alfonso XI y valedor de Leonor de Guzmán y sus hijos. Durante su etapa como arzobispo de Toledo decide romper la unidad del proyecto original de la catedral, en el que todas las capillas eran iguales, derribando tres de ellas en el centro de la girola para construir una gran capilla de planta octogonal, bajo la advocación de San Ildefonso, destinada a su enterramiento y que terminaría don Pedro Tenorio<sup>47</sup>. Para ello tuvo que vencer la resistencia del poderoso cabildo catedralicio, que se resistía a romper la unidad espacial y volumétrica del proyecto catedralicio original. Don Gil exigía precisamente esas tres capillas, pues sólo así conseguiría la superficie suficiente para edificar el monumental conjunto funerario que debía perpetuar su memoria por toda la eternidad. Todo ello exigió que se expropiaran derechos de sepultura y se trasladaran los cuerpos allí enterrados. La subida al trono de Pedro I le obligó a exiliarse, siendo nombrado cardenal y legado pontificio. Por eso, al disponer su testamento tuvo que tener en cuenta varias posibilidades. Ordena que sus exequias y funerales se celebren en la iglesia de la Orden franciscana del lugar donde tuviere lugar el óbito, y si el lugar careciere de una iglesia perteneciente a la dicha Orden en la iglesia principal del mismo. Si muriese en Italia, ordena su enterramiento en la iglesia de San Francisco de Asís, pero deja claro que su cuerpo estará allí en custodia hasta que cese la indignación y enojo que el rey de Castilla tiene contra él y sus parientes, momento en el que será trasladado a la citada capilla de San Ildefonso, donde descansará en un túmulo «*iuxta decentiam status mei*». Cumpliendo sus condiciones, en 1371 se decidirá llevar sus restos a Castilla y, para dar un mayor lustre al cortejo mortuario presidido por don Fernando Álvarez de Albornoz, el papa Gregorio XI concederá por bula de 21 de septiembre de 1371 indulgencia plenaria a todos aquellos que colaborasen en el traslado de sus restos. Hasta el propio rey Enrique II colaboró en llevar el cadáver en algún momento de 1372. El programa iconográfico de su lecho mortuario (Fig. 4) refleja a una serie de religiosos, monjes y frailes, como acompañantes de los oficiantes de las exequias, una especie de prolongación de la ceremonia de las mismas. Siguiendo una costumbre arraigada en los momentos iniciales del gótico, presenta un rostro idealizado y joven, porque se piensa que el día de la resurrección todos

<sup>46</sup> MARTÍN LÓPEZ, María Encarnación: «La salvación del alma a través de las inscripciones medievales», en GALENDA DÍAZ, Juan Carlos y DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier (dir.): *IX Jornadas Científicas sobre Documentación: La muerte y sus testimonios escritos*, Madrid, Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Universidad Complutense, 2011, pp. 255-279.

<sup>47</sup> YUSTE GALÁN, Amalia María y PASSINI, Jean, *op. cit.*, p. 1478.

los hombres renacerán a la edad perfecta de unos treinta años, que era la edad aproximada con la que contaba Cristo al morir<sup>48</sup>.



Fig. 5. Detalle del sepulcro de don Pedro Tenorio en la capilla de San Blas de la catedral de Toledo.  
Autora: Carmen Concepción Gil Ortega

Igualmente, don Pedro Tenorio y don Sancho de Rojas, edificarán sendas capillas funerarias, la capilla de San Blas y la capilla de San Pedro. Como acertadamente señala el profesor Isidro G. Bango Torviso<sup>49</sup>, el arzobispo Tenorio construiría el claustro con el fin de satisfacer una de las carencias de la catedral, pero en un determinado momento consideró que si el segundo gran conjunto arquitectónico catedralicio era obra suya debía organizarse teniendo en su panteón el punto de referencia, su vanagloria personal, lo cual se confirma si tenemos en cuenta que todas las paredes perimetrales reproducían un amplio programa iconográfico pintado que fue concebido en función de la capilla y del claustro, y que tenía en ella principio y fin. El propio Tenorio supervisaría las obras de su capilla y aceleraría los trabajos cuando fuera necesario, pues lo cierto es que cuando muere es enterrado en ella el 20 de marzo de 1399, sólo dos días después del óbito. Habrá que esperar hasta diciembre para colocar el sepulcro monumental de don Pedro sobre la sepultura. Por la importancia que tenía para él, la dotó fuertemente en su testamento dejándola como heredera universal de sus bienes. Sin embargo, parece ser que «en Toledo, lunes, siete días de abril de 1399, ante Gonzalo Gómez de Guadalajara, notario público, hizo el arzobispo y otorgó vn codicillo por el qual

---

<sup>48</sup> MORALES CANO, Sonia: *op. cit.*, p. 358.

<sup>49</sup> BANGO TORVISO, Isidro G.: «La catedral de Toledo hacia 1400. Un centro creador en constante transformación», en VV. AA.: *La capilla de San Blas en la catedral de Toledo*, Cuadernos de Restauración Iberdrola XI, pp. 21-32.

*revocó la institución de heredero que hizo en la capilla de San Blas, y dexó por su vniuersal heredero a los pobres de Iesu Christo...»<sup>50</sup> Su epitafio demuestra su poder, pues no sólo evoca su recuerdo, sino los cargos que desempeñó (Fig. 5):*

«Aquí yase don Pero Tenorio, de laudable memoria, arçobispo de Toledo, primado de las Espannas, çançeller mayor de Castilla, cuya ánima... fallesçió día Sancti Spiriti... mes de mayo, anno del Nasçimiento de Nuestro Sennor Salvador Ihesu Christo de MCCCXCIX annos».

Como curiosidad, se puede adivinar todavía parte de la inscripción donde figura el nombre de Ferrán González, «*pintor y entallador*».

Sin embargo, don Sancho de Rojas no supervisará las obras de su capilla funeraria, que es más bien una pequeña iglesia con funciones de parroquia, situada entre la Puerta del Reloj y la de Santa Catalina, que conduce al claustro. Muere antes, no sin haberla dotado espléndidamente, encargándose de su conclusión uno de sus ejecutores testamentarios, Gonzalo Sánchez, arcediano de Calatrava, pues «...*sabe más de los negocios de la dicha capilla que otra persona alguna...*»<sup>51</sup>. No existen noticias documentales sobre la realización del sepulcro; sin embargo sabemos la entrega al maestro Juan, entallador, en 1440, de cierta cantidad de maravedís por hacer la tumba sobre la sepultura de don Sancho, y que en 1464 se pagaba un cuero de guadamecí para cubrir su túmulo. La imagen de mármol esculpida y pintada con vivos colores estaba protegida por una cubierta de madera sujeta con hilos de hierro ubicada delante del altar mayor, motivo por el que hubo de ser éste elevado sobre unas gradas en 1443. Cuarenta años más tarde fue necesario moverlo para poder colocar la reja que separaba el coro de la capilla y se pintó de nuevo. En el siglo XVIII, por último, en el marco de las reformas llevadas a cabo por el cardenal Lorenzana, el yacente de don Sancho fue trasladado a un nicho situado en el muro del Evangelio, junto al presbiterio, donde actualmente se encuentra<sup>52</sup>.

Don Juan Martínez de Contreras, don Pedro de Luna y don Juan de Cerezuela disponen sus enterramientos en la capilla de San Ildefonso, el primero, y los dos últimos en la de Santiago. Pero estamos hablando de verdaderas «capillas de linaje», construidas para la exaltación del linaje del fundador. El tema iconográfico elegido para decorar el tímpano que conforma el gablete del arcosolio del primero de ellos es la Coronación de la Virgen, tema que cierra el ciclo de su muerte y glorificación, que determina su entrada en el Cielo y, por consiguiente, el triunfo sobre la muerte. Durante toda la Baja Edad Media la Virgen desempeña un papel redentorista junto a su Hijo; de ahí que esta escena se asocie a menudo a las representaciones del Juicio Final<sup>53</sup>.

<sup>50</sup> NARBONA, Eugenio: «*Historia de Don Pedro Tenorio, Arçobispo de Toledo. Dos libros*», Libro segundo, Toledo, 1624, p. 137. Eugenio Narbona era canónigo toledano y capellán.

<sup>51</sup> A. C. T., FCSP, L. 48.

<sup>52</sup> HERRÁEZ ORTEGA, María Victoria: «La fundación y dotación de la Capilla de San Pedro en la Catedral de Toledo», *Laboratorio de Arte*, n.º 25, 2013, pp. 79-96.

<sup>53</sup> MORALES CANO, Sonia: *op. cit.*, p. 364.

Dos arzobispos, don Alfonso Carrillo de Acuña y don Francisco Jiménez de Cisneros, disponen sus enterramientos en la ciudad arzobispal de Alcalá de Henares. Don Alfonso ordena su enterramiento en el monasterio de Santa María de Jesús de la Orden de San Francisco, fundado y dotado por él, en el lugar y en la forma que a sus ejecutores testamentarios «*bien visto les fuese et por bien toviessen*». El cardenal Cisneros, por su parte, dispone que:

«... en qualquier parte que a Nuestro Señor pluguiere de llevarnos de esta presente vida, sea traído nuestro cuerpo a la Iglesia de Santo Ildelfonso de nuestra villa de Alcalá de Henares, que es dentro en el Colegio que Nos mandamos allí edificar, y que sea allí sepultado; el qual lugar elegimos para nuestra sepultura por los muchos sacrificios y oraciones que allí continuamente se celebran e dicen...»

El sepulcro de don Alfonso, realizado en alabastro blanco, fue colocado en el medio de la capilla mayor del citado monasterio de Santa María de Jesús, aunque por razones prácticas se trasladó al presbiterio en el lado del Evangelio. Tras la desamortización fue trasladado a la Magistral de Alcalá en 1856, ubicándose entre el trascoro y los pies de la iglesia. El sepulcro no había sido profanado por las tropas francesas, pues al desmontarlo se halló un féretro con los restos del prelado vestido de pontifical en aceptable estado de conservación. Se suele señalar el realismo en el retrato y las manos del yacente —lamentablemente perdidos después de la Guerra Civil— debido probablemente a que fueron modelados a partir de alguna mascarilla funeraria tomada del natural. Pero la originalidad que lo hace especialmente destacable en este apartado es la utilización como motivos decorativos asociados a un programa funerario de personificaciones de las virtudes<sup>54</sup>. La utilización de las virtudes como programa funerario tiene su origen en Italia y no se generalizaría por el resto de Europa hasta el siglo XVI, por lo que supone una novedad en Castilla a finales del siglo XV. Aunque tradicionalmente se ha señalado que la estancia del arzobispo Carrillo en Italia pudiera explicar esta iconografía, o que la idea de gloria terrena —lo cual nos hablaría más de su comportamiento político que de sus cualidades religiosas— es la que guía la elección del tema<sup>55</sup>, me parece mucho más acertada la explicación de Carlos Moreno Hernández, según la cual el tema sería típico del círculo intelectual asociado a Carrillo, mayoritariamente integrado por conversos, de tendencia paulinista-senequista, que defienden que el honor, la nobleza y la riqueza dependen estrechamente del ejercicio de las virtudes en su sentido ético y religioso, por lo que resultaría imposible separar la política de la ética y la religión y menos aún de superponer aquélla a éstas sometiendo la Iglesia al poder civil, que es lo que habría de imponerse en

---

<sup>54</sup> PASCUAL CHENEL, Álvaro: «El Catálogo Monumental de España y la investigación sobre el patrimonio artístico desaparecido: el caso de los sepulcros monumentales», en VV. AA.: *El Catálogo Monumental de España (1900-1961)*. Investigación, restauración y difusión, Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2012, pp. 179-203.

<sup>55</sup> MIRANDA GARCÍA, Carlos: «La idea de la fama en los sepulcros de la escuela de Sebastián de Toledo», *Cuadernos de Arte e Iconografía. Revista Virtual de la Fundación Universitaria Española*, Tomo II – 3, 1989, <http://www.fuesp.com/revistas/pag/cai0315.html>.

la práctica política desde los Reyes Católicos<sup>56</sup>, con los que el arzobispo terminaría enfrentado.



Fig. 6. *Frontal del sepulcro del cardenal don Pedro González de Mendoza en el coro de la catedral de Toledo. Autora: Carmen Concepción Gil Ortega*

Hemos dejado deliberadamente para el final de este epígrafe las disposiciones testamentarias del cardenal Mendoza en relación con su enterramiento (Fig. 6), porque no tienen nada que ver con lo anteriormente visto. En primer lugar, señala

«...E como quiera que nuestro cuerpo sea indigno de honor por ser contaminado de pecados, enpero aviendo respecto a la dignidad e oficio que Dios Nuestro Señor en la Iglesia Romana e en su pueblo Nos dio, queremos que después de nuestros días nuestro cuerpo vestido de aquellas vestiduras e ornado de aquellas insignias que nuestra orden demanda sea sepultado en la dicha nuestra Santa Iglesia de Toledo, en la Capilla Mayor a la parte del Evangelio, en el pavimento de la dicha Capilla cerca de la pared della que responde a la parte del Sagrario desde el medio de la dicha pared fazia el pilar mayor de la Capilla, a do está la figura del pastor...»

Para señalar un poco más adelante:

«Otro sí ordenamos e mandamos que en la pared de la dicha Capilla, desde en derecho de donde mandamos que nuestro cuerpo sea sepultado fasta el dicho pilar a do está la figura del pastor, se faga un arco de piedra que sea trasparente e claro, labrado a dos fazes, la una que responda a la dicha Capilla Mayor e la otra a la parte del Sagrario. E que en el dicho arco se ponga un monumento de

<sup>56</sup> MORENO HERNÁNDEZ, Carlos: *En torno a Castilla. Ensayos de Historia Literaria*, Las Palmas de Gran Canaria, Gobierno de Canarias, 2001, pp. 68-99.

mármol en manera quel dicho monumento se vea así de fuera de la dicha Capilla como de dentro della, porque los nuestros parientes e amigos e criados que vieren nuestra sepultura se acuerden de rogar a Dios por nuestra ánima. E porque la dicha Capilla por causa del dicho arco que para nuestra sepultura mandamos fazer no quede abierta e sea guardada, queremos e mandamos que desde encima del dicho arco fasta nuestro monumento se ponga una rrexa de fierro polidamente labrada e asentada. E que la dicha nuestra sepultura e el dicho arco e rrexa e todo lo a ella atinente e concerniente se labre e faga según que pareciere al Muy Reverendo in Christo Padre Don Diego Furtado de Mendoza, arzobispo de Sevilla, nuestro sobrino, al qual rogamos que tome dello cargo e lo faga e mande fazer según que bien visto le fuere...»

Que este era un asunto que le preocupaba, lo demuestra el hecho de que un mes después reitera en documento aparte las disposiciones que sobre su sepultura contiene el testamento<sup>57</sup>. Se ha dicho que el cabildo aceptó de buen grado la decisión del cardenal referente al sepulcro, sin embargo no parece que los hechos transcurrieran así y, aunque parece que al final lo aceptó, obligó a Cisneros y a la reina doña Isabel a derribar por la noche el cerramiento gótico que el mausoleo debía sustituir. Aún así no estaría terminado antes de —como pronto— 1510, y a instancias de su hijo, Rodrigo de Vivar, marqués de Zenete. Si su suntuosidad hoy nos sorprende, con mayor razón debió de hacerlo en aquel tiempo en que suponía una ruptura con toda la tradición anterior<sup>58</sup>.

#### 4. ENTERRAMIENTO Y MISAS POST MORTEM

No sabemos muy bien cómo transcurrían las cosas una vez que fallecía un arzobispo de Toledo. Sabemos que, pese a las manifestaciones en contrario de la jerarquía eclesiástica, los ricos y poderosos organizaban unos grandes y costosos cortejos funerarios prácticamente interminables en los que se incluían plañideras profesionales. Los arzobispos toledanos, salvo dos, no dicen nada al respecto, pero estas dos excepciones resultan bastante paradigmáticas. Don Blas Fernández establece «*et inibemus quod planctus aliquis pro nobis omnino non fiat, nec vestes lugubres induatur*», pero mucho más taxativo resulta Don Pedro Tenorio: «*E defendemos firmemente a todos nuestros parientes e parientas y familiares, so pena de caer en las constituciones que fueron fechas por nuestros antecessores e son aprouadas por Nos, que no fagan llanto ni lo manden fazer, ni vistan vestiduras negras, nin de marga, so pena de caer en las dichas constituciones, e que pierdan lo que les mandamos en este dicho testamento o ouieren auer en qualquier manera, ca si Nos Dios vala a Nos plaze y de salir deste mundo, e Nos pesa porque tan tarde dél salimos e la razón por qué callamosla aquí ahora*».

---

<sup>57</sup> A. C. T., A.9. B.1.2.

<sup>58</sup> FERNÁNDEZ GÓMEZ, Margarita: «La arquitectura como documento: El sepulcro del Gran Cardenal Mendoza en Toledo», en *Boletín de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando*, segundo semestre de 1986, n.º 63, pp. 219-242.

En cuanto a qué ocurría exactamente cuando se tenía conocimiento del hecho, sólo nos queda un documento<sup>59</sup> referido al Cardenal Mendoza:

«Lunes doce del mes de henero de 1495 años. Estando diçiendo Prima vino nueba como avía fallaçido en Guadalajara el cardenal y arçobispo de Toledo Don Pedro Gonçales de Mendoça, y tanneron por él con todas las canpanas, y desde ese día hasta que le truxieron tanneron clamores en amanesçiendo y a su pregaría y a la oration, y lo mismo todas las parrochias. /.../ hiçieron vn cadahalso alto, que llegaba hasta el chapitel del crucifixo, debaxo del qual estaba el busto sobre cinco gradas que enparejaua con el águila de las armas reales /.../ auía en todo el cadahalso, arriba y abaxo quatroçientas hachas. Dentro del choro mayor otro cadahalso pequenno en que pusieron el cuerpo.

Biernes siguiente, 16 del mes de henero. Truxieron el cuerpo y fue el Cabildo por él a Sant Láçaro, donde estaba otro cadahalso en el camino con çien hachas, y fueron la Cruz desta Santa Yglesia y las de las parrochias. Y los curas, vestidos como prestes. Fueron todas las órdenes de la Sisle y Sant Bernardo y de la çibdad e coffradías, y truxeron el cuerpo los prestes y sennores de la Yglesia mudando y a la buelta las cruçes, y luego los del luto con hachas, y órdenes y benefiçados y luego el cuerpo. Fue vestido de preste el obispo de Çibdad Rodrigo y fue traído por la Puerta del Perdón, y púsose en el cadahalso del choro y dixose Vigilia de tres lecciones y luego se lleuó a su sepulchro. No se hiço más este día. Y el sábado siguiente la Missa Mayor. Y el domingo hubo vn sermón de lo mismo y luego /.../ se hiçieron las honrras en esta forma: encendieronse las hachas que eran número de 800 y en el chapitel del cadahalso auía dosientas candelas de a libra, y ençima del cadahalso estauan quatro obispos y vn arçobispo de talla pontifical y díxose Vigilia de nueue lecciones y, acauada, cinco rresponso con que dixeron los obispos cada vno su rresponso y oratión y ansí se acabó este día anocheçido. Otro día, lunes, se dixo prima, terçia, y missa del día, y nona, y missa de réquiem, el ofiçio y kiries los cantores del rey, el choro el rresponso, los cantores el tracto. Predicó fray Ínnigo de Mendoça, los cantores Sanctus y Agnus, y el choro comendon. Y acauado se dixeron cinco rresponso como a la vigilia y salíosse del ofiçio /.../».

Las misas post mortem se celebran tras la muerte del difunto, comienzan propiamente al día siguiente del funeral, tienen por objeto el cuidado del alma de los que han muerto y engloban un amplio marco de manifestaciones subdivididas en una serie de ciclos que podrían clasificarse en tres categorías: ciclo inmediato, reciente o de mes (novenas, treintanarios), medio o anual (aniversarios) y de largo plazo (aniversarios y capellanías a celebrar durante un número indeterminado de años o para siempre)<sup>60</sup>. Pero la salud y la salvación del alma eran costosas, y había que reservar una cuantiosa contrapartida patrimonial para llevar a efecto todas aquellas mandas que se consideraban apropiadas a la propia posición social. Entre otras cosas, porque por muy elevada que fuera la posición social del fundador, si no había contrapartida no se llevaban a efecto. Así parece desprenderse al menos del documento de acuerdo entre los ejecutores testamentarios de don Gil

<sup>59</sup> Biblioteca Capitular de Toledo (B. C. T.), 42-29, f. 178r.

<sup>60</sup> BALDÓ ASCOZ, Julia: «Las misas post mortem: simbolismos y devociones en torno a la muerte y el más allá en la Navarra medieval», Zainak, 28, 2006, pp. 353-374.

Álvarez de Albornoz y el Cabildo. Los ejecutores del testamento del Cardenal se habían obligado a «*dar et pagar dos mil florines de oro corrientes para que se fisesen en la dicha Iglesia ciertos aniversarios, obsequias et otros encargos en memoria del dicho sennor cardenal*» cuando el cuerpo fuese depositado en Toledo, lo cual se produjo en 1372. Quince años después, por fin el arcediano de Mayorga consigue entregar la cantidad adeudada: «*Et por ende el dicho cabildo, de su propria et libre voluntad, por ellos et por sus sucesores, ordenaron et se obligaron de faser et cumplir por el alma del dicho sennor cardenal los oficios et encargos et cosas yuso escriptas, segúnd que aquí dirá: primeramente, de faser et desir en la capilla de Sant Yllefonso que es en la dicha Iglesia, do está el cuerpo del dicho sennor cardenal, hun anniuersario solempne cada anno, las vigiliias a veinte et tres días de agosto que es bigilia de Sant Bartholomé, et la misa otro día, et el qual día finó el dicho sennor cardenal...*»<sup>61</sup>.

En este artículo, básicamente por falta de espacio, nos referiremos únicamente a las mandas piadosas establecidas por los arzobispos toledanos en la catedral de Toledo, dejando al margen todas aquellas ordenadas por otras personas —familiares, otros clérigos y religiosos— a favor de sus almas o por ellos mismos a celebrar en otras iglesias e, incluso, en otros reinos de los que habían sido previamente obispos o con los que estaban relacionados de alguna otra forma.

Los arzobispos de Toledo, fundamentalmente, establecieron misas *post mortem*, responsos, y otras mandas no sólo para ellos sino también para aquellas personas que les eran próximas, destacando los aniversarios y capellanías. Por ejemplo, don Rodrigo Jiménez de Rada<sup>62</sup> establece una capellanía en la catedral para que todos los días se celebre una misa de difuntos por el alma del rey Alfonso VII, con el que había combatido en las Navas, y que había muerto el año anterior. Aprovecha este acto para establecer tres aniversarios más: por su padre, en la fiesta de San Miguel; por su madre, que es en la fiesta de San Andrés, y por él mismo. Para todo ello dona a la Iglesia de Santa María de Toledo las villas de Torrijos, Esquivias y Mazaravédula y los molinos que tiene en Talavera. En 1270, don Sancho de Aragón establecerá un aniversario perpetuo por su madre, la reina doña Yolanda de Aragón<sup>63</sup>. Sirva también como ejemplo el arzobispo don Gutierre Gómez de Toledo que, en 1312, dona al cabildo ciertas propiedades, comprometiéndose éste a hacer conmemoración de Santa Leocadia, a hacer la fiesta de esta santa toledana con solemnidad de cuatro capas, procesión y misa cantada, a hacer dos aniversarios por los padres del arzobispo y a decir un responso por él después de su vida<sup>64</sup>.

Algunos de los aniversarios y capellanías encontrados parecen seguir la fórmula *do ut des*. Cuando el volumen de las fundaciones piadosas recibidas por el

---

<sup>61</sup> B. N., Mss./13023, ff. 59-64r. (1387, noviembre, 13. Toledo).

<sup>62</sup> A. H. N., Códices, L. 996, ff. 28v-29r. (1215, agosto, 1. Toledo).

<sup>63</sup> A. H. N., Códices, L. 987, f. 182. (1270, marzo, 10. Alcalá de Henares).

<sup>64</sup> A. C. T., O.7. A.1.5. (1312, julio, 15. Toledo).

cabildo y realizadas por prelados, reyes, nobles, particulares y diversos canónigos alcanza unas proporciones más que considerables, Don Juan de Castellmoron se ve en la obligación de reorganizar las rentas procedentes de los aniversarios y a decretar su libre posesión y administración por los canónigos. Por este procedimiento pasarán a poder del cabildo las villas de Illescas y Azaña, entregadas ambas por Sancho III a la Iglesia de Toledo, que en diciembre de 1159<sup>65</sup> son cedidas por don Juan al cabildo a cambio de que éste celebre tres aniversarios por el alma de Alfonso VII, Sancho III y el propio prelado<sup>66</sup>. O cuando Don Rodrigo intenta regular adecuadamente el culto y las celebraciones de la catedral, fundando y dotando veinte capellanías, especificará: «*Iten alias sex capellanias: unam pro anima domini regis Illelonsi, qui cepit Toletum; aliam pro anima regis Illelonsi, qui uincit sarracenos in planis Tolose; aliam pro animabus domini regis Ferrandi et matris sue, donne Berengarie, ut capella in ipsis inuentibus missam pro eorum salute post finem nostro missam celebrent de defunctis; aliam pro anima mea; aliam pro animabus patris et matris mee et pro fratribus et sororibus meis qui de matris mee utero processerunt; et aliam in capella nostra quam in palaciis meis nouint duximus construendam*»<sup>67</sup>.

Otras veces los prelados aprovechan fundaciones anteriores para, manteniéndolas, llevar a cabo las propias. Por ejemplo, don Gonzalo Díaz Palomeque, sobrino, sucesor y heredero de Don Gonzalo García Gudiel, tras la muerte de éste, mantiene las mandas establecidas por su tío incrementándolas con las suyas propias<sup>68</sup>.

¿Cuándo se celebraban dichos aniversarios? La costumbre más común era el llevarlos a cabo el día de la muerte del difunto, en un día importante para el legatario —en nuestro caso, días de consagración, días de elevación al arzobispado, etc.— en alguna fiesta señalada del calendario litúrgico o en el día de algún santo o devoción especial para quién dispone el aniversario. Así, don Cerebruno cede la villa de Santa María de Cortes<sup>69</sup> a los canónigos de la catedral «*pro remissione peccatorum et per remissione ani[uer]sario meo post decessum meum annuati faciendo*», celebrándose otro el día de su consagración «*que est festiuitatis Sanctorum Uirginium et Alodie*».

La importancia que los arzobispos de Toledo dieron a estas mandas se observa en el hecho de que, aparte de plasmarlas en su testamento, procuraran otorgarlas asimismo en documento aparte e individualizado. Así ocurre con don Juan de Medina de Pomar. Una de las mandas de su testamento establece: «*Legamus, in*

<sup>65</sup> A. C. T., O.7.A.1.4. (1159, diciembre).

<sup>66</sup> LOP OTÍN, María José: *El Cabildo Catedralicio de Toledo en el siglo XV. Aspectos institucionales y sociológicos* (tesis doctoral), Universidad Complutense de Madrid, 2002. Recurso electrónico disponible en <http://eprints.ucm.es/tesis/ghi/ucm-t25699.PDF>, p. 87.

<sup>67</sup> A. C. T., E.1.A.1.1. (1238, julio, 10. Toledo).

<sup>68</sup> A. C. T., X.6. H.1.1. (1300, diciembre, 23. Toledo) y X.6. H.1.1.a. (1300, diciembre, 24. Toledo).

<sup>69</sup> A. H. N., Códices, L. 996, ff. 12v-13r. (1178, agosto).

*primis, Ecclesie et capitulo Toletanis pro duobus anniuersariis annuatim pro nostra anima celebrandis et pro festo Natiuitatis Beate Uirginis cum sex cappis solemniter celebrando et pro uno capellano in eadem Ecclesia instituendo qui pro anima nostra et omnium defunctorum missam cotidie debeat celebrare et choro sicut ceteri capellani diebus singulis deseruire villas nostras scilicet Rodiellas et Aldeam Nouam». El mismo día —20 de julio de 1248— en documento aparte reitera esta donación que hace a Dios y a la Iglesia de Toledo<sup>70</sup>.*

Una vez más, es el cardenal Mendoza el campeón a la hora de establecer misas, aniversarios, capellanías y sufragios por su alma. En primer lugar ordena y manda «*que los días de nuestro finamiento e fasta nuestro enterramiento e los nueve días siguientes e cabo de anno çelebren e digan missa por nuestra ánima todos los clérigos seglares e religiosos que se pudieren aver, así del logar a donde falleciéramos como de la dicha nuestra Santa Iglesia de Toledo e de las otras iglesias e monesterios que son extramuros de la çibdad de Toledo; e que se nos fagan los obsequios e offiçios e sacrificios que nuestros albaçeas e testamentarios ordenaren. E que non obmittiendo las dignidades e honores que en la iglesia tenemos en los gastos e empresas que en semejantes casos se suelen fazer, los nuestros testamentarios declinen más a humildat e religión que a mundana pompa*». Más adelante ordena que «*se digan veynte mill missas por nuestra ánima e por el ánima del rey don Enrique, mi sennor, e por las ánimas de don Ínnigo López de Mendoza e donna Catalina de Figueroa, marqués e marquesa de Santillana, mis sennores padres e madre, e de nuestros hermanos e hermanas difuntos, que Dios perdone, e por las ánimas de las otras personas a quien Nos somos en cargo*». Ítem más: «*...mandamos que el día de nuestra sepultura e dende en adelante en cada un anno, en tal día como aquel /.../ fagan un anniuersario solemne con vigilia y missa...*»; «*que los días de dos capas e nueue lliciones e feriales el preste que dixere missa en el altar mayor /.../ sea tenido de decir e diga por mi ánima una colecta en la dicha missa. E que acabada /.../ sean tenidos de decir e digan un responso rezado sobre nuestra sepultura e echen sobre ella agua bendita...*», etc.

Como novedad, el cardenal Cisneros encarga que en la iglesia de San Ildefonso, en la de los Santos Justo y Pastor, en la de San Juan de la Penitencia, en la de Santa Isabel de las Doncellas, todas en Alcalá de Henares, en la capilla Mozárabe de la catedral toledana, en la iglesia principal de la Encarnación de la ciudad de Orán y en el monasterio que había mandado hacer en Torrelaguna se ponga una tumba para que allí se digan los responsos y memorias que «*por nuestra ánima dexamos mandados y ordenados que se digan en los otros lugares*».

¿Cómo se celebraba un aniversario en la catedral de Toledo? En un documento conservado en la sección Obra y Fábrica del A. C. T.<sup>71</sup>, perteneciente a la Her-

---

<sup>70</sup> A. C. T., X.11. G.1.1.

<sup>71</sup> A. C. T., O. F., L. 74.

mandad de Racioneros, sin datar, pero posterior en todo caso al año 1482, pues establece los aniversarios perpetuos por el alma de don Alfonso Carrillo<sup>72</sup>, cuyo óbito se produjo el 1 de julio de ese año, se establece la regla general para su celebración y la de las fiestas:

«Todos los aniversarios y fiestas que la Hermandad tiene a cargo de celebrar se an de dezir en esta manera. Si el testador no sennaló otra hora de consentimiento de la Hermandad o está capitulado en las constituciones de la Hermandad, la vigilia a la primera canpana de Bísperas y en Quaresma a la primera canpanna de Completas, con capas y cetros y moços que digan el verso. La missa a la segunda canpana de Prima con ministros y capas y cetros y moços vt supra. Está ordenado por la Hermandad que el preste aya de caridad real y medio y el diáchono ocho marauedís, y el subdiáchono quatro marauedís, y que si oviere offrenda sea para ellos como se reparte en choro; y a los caperos y moços dos marauedís a cada vno, y para esto syrva la offrenda que paga el arca sesenta et nueve marauedís del dote del anniuersario o fiesta y lo rrestante se reparte en dos partes yguales, a la tarde y a la mañana, excepto quando se dize letanía a la tarde, que entonces se haze de la resta del doble tres partes: la vna para la vigilia, la otra para la letanía, la otra para la missa de la mañana. Los ministros han de ser de diácono y subdiácono, los que en el choro sirven essa semana, y el preste ha de ser del choro que fuere el semanero de missa mayor en el choro y a quien copiere por su turno. Álos de conbidar el mayordomo con tiempo. Acabada la missa del aniversario o fiesta han de hir en processión con responso sus sepulturas de los que las dotaron, salvo si está sennalado de otra manera. Si el aniversario se haze singularmente por dos, han de desir sobre la sepultura de cada vno su rresponso. A las fiestas han de echar encienso a la Magestad y al Evangelio y cuando alcan el Corpus Christi.

En todos los anniuersarios se ha de dezir el responso de la mannana sobre la sepultura del defunto que le dotó, avn que no esté expresado en el dicho dote, salvo si está sepultado fuera desta Sancta Yglesia, que entonces se dirá como se manda en el dicho dote, o si no está sennalado se dirá en la capilla de Sant Yllefonso.»

## 5. MANDAS NO RELIGIOSAS Y EJECUCIONES TESTAMENTARIAS

En sus testamentos, los arzobispos de Toledo, como el resto de los testadores de su tiempo, procuraban también saldar sus deudas, favorecer a criados y familias, y legaban bienes, a veces muy cuantiosos, a fundaciones religiosas y otras obras pías. Casi todos dejaban legados específicos para el casamiento de criados y

<sup>72</sup> «En la fiesta de la Purificación de Nuestra Sennora, a dos días del mes de hebrero, con aniversario solenne por el reuerendíssimo sennor don Alfonso Carrillo, arçobispo de Toledo, que sancta gloria aya. Házese de la manera que se contiene en el libro de las constituciones de la Hermandad otro día aniversario con oraciones [...]. A veinte y cinco de março, fiesta de la Annunçación de Nuestra Sennora, con aniversario solenne por el reverendíssimo sennor don Alonso Carrillo, arçobispo de Toledo, que en gloria sea. Házese de la manera que se contiene en el libro de las constituciones de la Hermandad. [...] A quinze de agosto, fiesta de la Asumpción de Nuestra Sennora, es aniversario solenne por el reuerendíssimo sennor don Alfonso Carrillo, arçobispo de Toledo, que en gloria sea. Házese de la manera que se contiene en el libro de las constituciones de la Hermandad.»

doncellas pobres y para la redención de cautivos. Tras ello, especificaban quién, qué o quiénes serían los herederos universales de los bienes que sobraren. De estas mandas nos interesa destacar dos: las referidas a los libros y a la cultura y aquéllas relacionadas con la magnificencia del culto religioso y de la propia catedral.

Ya en el testamento de don Juan Medina de Pomar observamos el especial cuidado con que este prelado dispone de sus libros, equiparándolos con otras joyas y enseres preciosos. Don Gil Álvarez de Albornoz legará todos sus libros para el uso de los escolares del colegio de Bolonia, fundado por él y declarado en su testamento heredero universal de sus bienes. Pero será don Gonzalo García Gudiel el primero en vincular sus libros a la catedral, hasta el punto de que con los volúmenes por él aportados se constituirá la Biblioteca Capitular<sup>73</sup>. A partir de ese momento casi todos los prelados dispondrán de ellos en ese sentido y, si como hace Blas Fernández de Toledo, los legan a un familiar, dispondrán que a la muerte de éste vuelvan a la sede primada. Y es que todo ello se incardinaria en la preocupación de los primados toledanos por concebir y desarrollar una política universitaria y mejorar el bajo nivel cultural del clero, del que eran agudamente conscientes.

Igualmente son destacables los legados de objetos litúrgicos, anillos pontificales, dalmáticas, amitos y otros enseres litúrgicos que son descritos con una minuciosidad indescriptible: calidades, grabados, bordados, colores, si fueron adquiridos o un regalo y de quién se adquirieron, en cuánto están valorados... todos ellos destinados a aumentar el esplendor del culto en la catedral y sus capillas. Todo lo indicado anteriormente en relación al uso de la heráldica por los arzobispos toledanos en relación a sus monumentos funerarios, puede aplicarse aquí, en relación con los *ornamenta ecclesiae*, pero con una particularidad: en este caso reafirmando el poder espiritual de su rango en las ceremonias litúrgicas, elevando su solemnidad y realzando con su presencia las mismas<sup>74</sup>.

Para que todas estas mandas fueran cumplidas era muy importante a quién se elegía como ejecutores, pues se les concedía facultades muy amplias, tanto que se encargaban incluso de interpretar la voluntad del testador aún en mandas perfectamente especificadas por éste, como se observa en el caso del cardenal Gil de Albornoz<sup>75</sup>.

No obstante el cuidado que pusiese el testador en dictar sus últimas voluntades y en elegir sus ejecutores testamentarios, prácticamente ninguno de los testamentos arzobispales se vio exento de problemas en su ejecución. Por ejemplo, el testamento de don Sancho de Rojas destinaba toda una serie de ornamentos y vasos sagrados que permitieran el adecuado desarrollo de la liturgia y las ceremo-

---

<sup>73</sup> GONZÁLEZ RUIZ, Ramón: *Hombres y libros de Toledo*, Madrid, Fundación Ramón Areces, 1997, pp. 297 y sigs.

<sup>74</sup> LLAMAZARES RODRÍGUEZ, Fernando: *op. cit.*, p.153.

<sup>75</sup> B. N., Mss./13023, ff. 65-81r.

nias cultuales, a los que sus albaceas decidieron añadir alguna que otra pieza más de la masa patrimonial de los bienes del difunto; sin embargo, ya en 1442 se hizo un inventario y se constató que buena parte de estos bienes había desaparecido, otros habían sido vendidos o se habían gastado, y otros no se hallaban<sup>76</sup>. Únicamente el del cardenal Cisneros —muy inteligentemente redactado y, sobre todo, ejecutado casi totalmente por el propio don Francisco dos años antes de su óbito—, puede decirse que se vio a salvo de tribulaciones. Hasta el del propio cardenal Mendoza, de cuya potencia económica baste decir que, aparte de lo visto, había constituido dos mayorazgos a favor de sus hijos, tuvo problemas en su ejecución, viéndose obligado el papa Alejandro VI, por bula *Significarunt nobis* a dar poder al obispo de Cartagena y a los oficiales de Toledo y Sigüenza para que pudieran proceder con censuras contra aquéllos que ocultaban los bienes del difunto cardenal<sup>77</sup>, y la reina doña Isabel, como su principal albacea, a intervenir para que se cumpliera en relación con el hospital de Santa Cruz<sup>78</sup>.

Cuando en 1300, don Gonzalo Díaz Palomeque es nombrado «*herede et successive*» de don Gonzalo García Gudiel, heredaba también una cuantiosa deuda contraída con dos sociedades mercantiles de Pistoia: los Clarentini y los Amanati. El 5 de febrero de 1300, en Roma, los Amanati confiesan haber recibido la amortización de parte del principal de la deuda<sup>79</sup>, lo que no impide que tres días después Bartolomino, prepósito de Pistoia, en nombre de la Santa Sede, incoe un procedimiento contra don Gonzalo en razón de 1.300 maravedís que adeudaba su antecesor. Al año siguiente, los Clarentini de Pistoia le reclaman en juicio ante el prepósito de Pistoia y con la presencia de los arcedianos de Toledo y Parma la cantidad prestada a García Gudiel<sup>80</sup>. Al mismo tiempo, Raymondo de Bordellio, mercader de Montpellier, como procurador del arzobispo don Gonzalo Díaz, entrega a los representantes de los Clarentini de Pistoia el primero de tres pagos destinados a saldar una deuda de su antecesor por un valor de 3.040 marcas<sup>81</sup>. El 1 de agosto, los Amanati de Pistoia reconocen haber recibido de Raymundo de Bordellis el primer pago de una deuda de 1.338 florines de oro y de 296 marcas de plata<sup>82</sup>, de la cual se abonan 206 marcas<sup>83</sup>. Al año siguiente, puede evitar a duras penas ser excomulgado al conseguir entregar parte de la deuda<sup>84</sup>. Esto debe colmar la gota de la paciencia de don Gonzalo Díaz Palomeque, cuyo procurador Esteban Martín, apela al Papa sobre la deuda que tiene con los Clarentini<sup>85</sup>. No le

<sup>76</sup> HERRÁEZ ORTEGA, M.<sup>a</sup> Victoria: *op. cit.*, pp. 86 y 88.

<sup>77</sup> A. C. T., A.9. B.1.9. (1495, noviembre, 11. Roma).

<sup>78</sup> A. G. S., Cámara de Castilla (C. C. A.), DIV. 37, 15. (1503).

<sup>79</sup> A. C. T., A.7. G.2.47 (1300, febrero, 5. Roma).

<sup>80</sup> A. C. T., A.7. H.1.17 (1301, junio, 8. Pistoia).

<sup>81</sup> A. C. T., Z.11. B.3.15 (1301, junio, 8. Nîmes).

<sup>82</sup> A. C. T., O.8. G.1.95 (1301, agosto, 1. Nîmes).

<sup>83</sup> A. C. T., A.7. G.1.2.b. (1301, agosto, 1. Nîmes).

<sup>84</sup> A. C. T., A.7. G.2.31 (1302, febrero, 8. Nîmes).

<sup>85</sup> A. C. T., A.7. H.1.7. (1302, marzo, 10. Aviñón).

servió de nada, pues los Clarentini de Pistoia seguirán demandando las cantidades adeudadas y sus intereses, y no se darán totalmente por satisfechos hasta 1305<sup>86</sup>.

El caso del testamento de don Juan Martínez de Contreras es distinto. Testa por poder y sólo especifica que de sus bienes se paguen los casamientos de sus sobrinas<sup>87</sup>, dejando por heredero universal al cabildo toledano. Cuando su sucesor llega al arzobispado demanda, con cierta razón, parte del caudal hereditario pues don Juan había dejado de efectuar las reparaciones necesarias en las fortalezas, casas y heredades de la mitra a las que en ese momento tenía que hacer frente él. Por ello, ordena el embargo de los bienes de Martínez de Contreras y que nadie ayude a sus ejecutores testamentarios. Todo ello, obligó a que arzobispo y cabildo llegaran a un acuerdo<sup>88</sup> y don Juan de Cerezuela levantase el embargo de los bienes de su antecesor<sup>89</sup>.

El último caso que vamos a analizar es el de don Alfonso Carrillo de Acuña, del que se ha dicho que murió pobre y endeudado en su villa de Alcalá de Henares, pues habían sido secuestradas todas sus propiedades, temporales y espirituales, por los Reyes Católicos debido a su apoyo al rey de Portugal durante la Guerra Civil castellana. Y es falso. Las únicas propiedades que habían sido secuestradas eran las fortalezas y castillos, lo cual como hemos visto suponían un gasto bastante considerable y la mesa arzobispal suponía una muy importante fuente de ingresos para los arzobispos toledanos. No obstante, en 1485, Inocencio VIII, se ve en la obligación de apremiar a don Pedro González de Mendoza para que acabase con las contiendas entre los ejecutores testamentarios de don Alfonso y un tal Gonzalo de Contreras sobre ciertos bienes que éste, indebidamente retenía pertenecientes a la testamentaría de dicho arzobispo. Más largo en el tiempo, y del que no sabemos su final, es el proceso instado ante la justicia real por Fernando de Valencia, cuyos primeros documentos datan de 1484 y los últimos de 1494, aunque no sabemos cómo se solucionó.

## 6. CONCLUSIÓN

No podemos decir que las disposiciones testamentarias de los arzobispos toledanos se diferencien mucho de las de los reyes y grandes nobles de su tiempo. No podía ser menos cuando la muerte fue una de las grandes preocupaciones del Occidente medieval. El desasosiego por alcanzar la verdadera vida, por llegar directamente al Cielo sin pasar por el Purgatorio, hace que necesariamente las clases altas de la sociedad —a la que indudablemente pertenecen los preladados—

---

<sup>86</sup> A. C. T., Z.11. B.3.4. (1305, octubre, 3. Nîmes. / 1306, enero, 18. Toledo).

<sup>87</sup> Sabemos, por ejemplo, que con el dinero que le cupo en el reparto su sobrina María de Contreras construyó el castillo de Hinojosa de la Sierra.

<sup>88</sup> A. C. T., A.8. M.1.2. (1435, junio, 26. Madrid).

<sup>89</sup> A. C. T., A.8. L.1.1., pieza 19 (1435, junio, 26. Madrid).

procuren en sus testamentos asegurarse materialmente la salvación de la mejor manera posible. Sin embargo, hay sutiles diferencias que nos hacen interesarnos por estos instrumentos jurídicos y por el grupo social que los emitió, lamentando que hayan desaparecido en su mayor parte y que muchas de las interrogantes que plantean no puedan ser solventadas salvo que aparezca documentación nueva.

El estudio de las disposiciones de última voluntad de los arzobispos de Toledo nos sirve para conocer ritos, disposiciones corporativas, realización exacta de los oficios divinos, etc., lo cuál nos lleva a un mejor entendimiento del funcionamiento de la muy poderosa catedral toledana y de sus miembros y de la vida y oficios que se desarrollaban en la misma.

Sus disposiciones testamentarias, así como sus construcciones funerarias y sus sepulcros monumentales tienen un componente educativo y simbólico que va más allá del concepto de fama y sus derivaciones, pretendiendo la reflexión y la oración de los fieles, para lo cual se eligen cuidadosamente sus programas iconográficos, constituyendo, como en el caso del arzobispo Carrillo verdaderos programas religiosos y manifiestos ideológicos.

Sus mandas y legados, al margen de la satisfacción y condonación de deudas, legados piadosos, etc., asimismo tienden a favorecer la difusión de la cultura, a elevar el nivel intelectual de los clérigos de la Archidiócesis y el culto en la catedral y en las capillas y monasterios por ellos fundadas. Y si en este último punto pudiera encontrarse una cierta equivalencia con las mandas de otros grupos sociales, no es menos cierto que la intención de los preladados es elevar la solemnidad de las celebraciones litúrgicas y realzar con su presencia las mismas.

Pero es que, además, el estudio de los testamentos y disposiciones que han llegado hasta nosotros nos facilitan el conocimiento de la vida, afectos y patrimonio de aquéllos que las emitieron. Aunque sólo dos de ellos —Blas Fernández de Toledo<sup>90</sup> y Pedro Tenorio<sup>91</sup>— realizaron en ellas manifestaciones de carácter personal, se colige fácilmente de su estudio y observación las actitudes de estos importantes primados y su concepto testamentario de la muerte, no dejando de causar cierta emoción comprobar cómo estos grandes personajes políticos y religiosos afrontaron el hecho de la muerte como paso previo para renacer a la verdadera vida.

<sup>90</sup> «*Et pedimos merced a nuestro sennor, el Rey de Castiella, que tenga por bien de Nos mandar tornar aquello que Nos mandó quitar para complir nuestro testamento et este nuestro cobdizilo, ca sabe Dios que nunca le erramos en aquello que contra Nos le empusieron o él sospechó nin en otra cosa que él de Nos fiase.*»

<sup>91</sup> «*... ca si Nos Dios vala a Nos plaze y de salir deste mundo, e Nos pesa porque tan tarde dél salimos e la razón por qué callamosla aquí ahora. E pedimos por merced a Nuestro Sennor Dios que quiera dar más paz e justicia en estos Reynos que hasta aquí. E ya fartos somos de viuir e asaz auemos viuuido, pues Nos acordamos de cinco reyes, pero si populo Dei sumus neccessarium non recusamus laborem...*»

# La participación de eclesiásticos castellanos en las empresas bélicas de la regencia y del reinado de Fernando I de Aragón\*

Participation of Castilian Clergy in the Military Campaigns of the  
Regency and Reign of Fernando I of Aragón

SANTIAGO GONZÁLEZ SÁNCHEZ\*\*

## RESUMEN

*El presente artículo, aunque se centra en las figuras de tres dignatarios eclesiásticos castellanos y su actuación concreta en dos importantes hechos de armas, las campañas granadinas del infante don Fernando en 1407 y 1410, y el asedio y conquista de Balaguer ya como rey de Aragón en 1413, trasciende esos momentos concretos, pues indaga en la trayectoria anterior y posterior de esos prelados y su vinculación con el infante-rey, para intentar explicar el protagonismo que tuvieron en esos hechos. Por otro lado, es una muestra más de la estrecha relación entre el poder político y el eclesiástico y de la importante ayuda castellana con que el rey de Aragón siempre contó.*

## ABSTRACT

*This article deals primarily with three ecclesiastical dignitaries and their specific role in two important military battles: the infante Fernando's Granada campaign of 1407 and 1410, as well as the siege and conquest of Balaguer as king of Aragon in 1413. Furthermore, it examines the career of these clergymen both before and after their relation with the «infante»-king in order to apprehend the exact role they had in these events. Additionally, this study demonstrates the tight relationship between the political and ecclesiastical powers and the importance of the continuous Castilian support given to the king of Aragon.*

---

\* Fecha de recepción del artículo: 2013-10-20. Fecha de aceptación del artículo: 2014-01-26.

Las abreviaturas utilizadas son las siguientes: ACA., Archivo de la Corona de Aragón; ACB., Archivo Capitular de Barcelona; ACPa., Archivo Capitular de Palencia; ADM., Archivo Ducal de Medinaceli; AGS., Archivo General de Simancas; AMPa., Archivo Municipal de Palencia; Arm. Armario; BNP., Biblioteca Nacional de París; BZ., Biblioteca Zabálburu; carp. carpeta; Col. Colección; DHEE., Diccionario de Historia Eclesiástica de España; fol. folio; leg. legajo; Ms. Esp. Manuscrito España; n.º número; perg. pergamino; pp. páginas; r recto; RAH., Real Academia de la Historia; reg. registro; v vuelto; vol. volumen.

\*\* Doctor en Historia Medieval por la Universidad Complutense de Madrid. C.e.: santitirfo@gmail.com

## PALABRAS CLAVE KEY WORDS

*Obispos, campañas militares, Fernando I, Castilla, Corona de Aragón, siglo XV.*

*Bishops, Military Campaigns, Fernando I, Castile, Crown of Aragón, Fifteenth century.*

## SUMARIO

1. El contexto: la regencia en Castilla y el reinado en Aragón.—2. Las campañas granadinas de 1407 de 1410.—3. El asedio a Balaguer, 1413.—4. Breve semblanza biográfica de los obispos: Sancho de Rojas, Alfonso de Argüello y Diego Gómez de Fuensalida.—5. Pagos ordenados por el obispo de Zamora en relación con el asedio a Balaguer.—6 Conclusión. Apéndice.

### 1. EL CONTEXTO: LA REGENCIA DE CASTILLA Y EL REINADO DE ARAGÓN

La situación de Castilla a la muerte de Enrique III y la minoría de edad de su sucesor Juan II están lejos de la imagen idílica que transmiten las crónicas. La realidad fue muy distinta pues a los problemas heredados se sumaron otros como el de la sucesión, por lo que el nuevo reinado surgía lleno de tremendas incertidumbres, como la derivada de la postura de los estamentos privilegiados ante una nueva minoría de edad. En tal sentido, el real o supuesto ofrecimiento de la corona al infante don Fernando por un grupo de nobles, sería un elemento distorsionador más, aparte del problema de la custodia del monarca, pues no solo se dilucidaba quién controlaría el poder de Castilla en años sucesivos sino, y quizá más importante, qué forma de entender la monarquía existente en la época acabaría imponiéndose.

A los anteriores hay que añadir la imposición de una regencia compartida, por razones tan diversas como el distinto carácter de los corregentes, y poco después por la división de las provincias del reino entre la reina doña Catalina y el infante don Fernando, que llevó aparejada la de ciertas instituciones de la administración. Esta medida temporal se extendió hasta la muerte de don Fernando y revela su influencia, pues trataba de salvaguardar su patrimonio, la herencia de sus hijos y de asegurar la empresa guerrera. Sin embargo, la división administrativa también conllevó la de prelados y nobles entre uno y otro de los regentes, y en ocasiones dificultó el normal funcionamiento de algunas instituciones.

El control del poder por el infante y la práctica anulación de su corregente tuvo que ver con el peligro para el primero de ver truncados sus planes bélicos sobre el reino de Granada y políticos de control del Consejo Real. Se iniciaba así un ascenso personal y familiar incontestable, de lo que algunas muestras son: la campaña militar que culminó con la toma de Antequera, el conseguir sendos maes-

trazgos para dos de sus hijos, el acuerdo matrimonial para su primogénito con la hermana del rey de Castilla, o la precedencia sobre su sobrino al trono de la Corona de Aragón.

Las campañas militares contra el reino de Granada en 1407 y en 1410 son, entre otros ejemplos, buena muestra del afianzamiento del infante en el poder, como acertaron a ver algunos de sus detractores contemporáneos.

Sus éxitos militares y su experiencia política fueron, sin duda, una buena carta de presentación para su más alta ambición: el trono de la Corona de Aragón; lo que en buena medida condicionó la política castellana durante los dos años de interregno. Su reivindicación se caracteriza por su firmeza y la utilización de todos los medios disponibles a su alcance e influencias para lograrlo, primero en Castilla y después en los distintos territorios de la Corona de Aragón.

Su nombramiento como rey trascendía los límites de los territorios a él sujetos y su época y se inserta en un complejo panorama interno y externo, en el que algunos de sus objetivos eran acabar con el Cisma de la Iglesia, salvaguardar el patrimonio regio, afianzar la presencia comercial de sus nuevos súbditos en el Mediterráneo y consolidarse en el trono.

En este último caso, don Fernando supuso una ruptura con la tradición pues, aunque descendía por línea materna de la casa real de Aragón, era castellano de nacimiento y de pensamiento. La oposición a su elección, personalizada en el conde de Urgel y extendida a ciertos individuos y grupos de población, fue la amenaza más grave a la que tuvo que hacer frente. Su experiencia militar, los vínculos vasalláticos que tenía con nobles castellanos y de sus nuevos reinos, la competencia de sus colaboradores, los errores de su adversario y de sus fieles, así como las presiones que ejerció y las ayudas que recibió facilitaron su triunfo en Balaguer y la prisión del conde don Jaime de Urgel, tras lo cual pudo consolidarse en el trono, después de año y medio, aproximadamente, de reinado.

Don Fernando desarrolló una amplia red diplomática. Sus numerosos proyectos, frustrados o inacabados por su brevedad en el trono, le obligaron a implicarse en la política peninsular y continental, actuando sobre él como acicate los éxitos de otros reyes del ámbito hispano, la preocupación por su descendencia o su deseo de fama y renombre<sup>1</sup>.

Todos esos problemas unidos a sus intereses en Castilla tuvieron mucho que ver con la importante presencia de colaboradores castellanos a su lado en Aragón, en que ésta fuese continua y en que se extendiese a todas las áreas de gobierno y a todos los territorios. Aquí se estudian las acciones y las figuras de tres eclesiásticos castellanos que tuvieron un papel relevante en varias de sus empresas guerreras, tanto en su época como regente como en su periodo como monarca. Por un

---

<sup>1</sup> La figura del monarca la he tratado en mi libro *Fernando I, regente de Castilla y rey de Aragón (1407-1416)*, Gijón, 2012.

lado, nos sirve para destacar el protagonismo de los eclesiásticos en las distintas facetas de gobierno, y por otro para resaltar la importancia de las relaciones personales y feudovasalláticas establecidas, en buena parte de los casos, desde la niñez.

## 2. LAS CAMPAÑAS GRANADINAS DE 1407 Y DE 1410

El apoyo de la Iglesia a las empresas bélicas de la monarquía castellana a comienzos del siglo xv se produjo en formas tan diversas como la económica, la ideológica, la espiritual, la logística o la jurídica<sup>2</sup>. Sin embargo, el aspecto más evidente de la colaboración eclesiástica fue la participación de algunos miembros del episcopado en las campañas granadinas. Sin duda alguna, el más destacado por su influencia ante el infante castellano así como por los hechos de armas en los que participó fue don Sancho de Rojas, obispo de Palencia. Don Sancho había abogado y propuesto ante la reina y los grandes del reino, entre otras cosas, por la participación de los prelados «... con las personas e haciendas, é con todo lo que pudiéremos en esta guerra»<sup>3</sup>, y más tarde justificaba las razones del infante y defendía sus pretensiones. Para don Sancho de Rojas, la guerra era la ocasión propicia para demostrar la lealtad debida al rey y para reparar los errores cometidos antes contra los musulmanes. Elogia al infante por ponerse al frente de esta operación y señala que las intenciones de éste se basaban en la caridad. En primer lugar por querer ensalzar la fe católica, en segundo término por su amor a la justicia, cuya ejecución correspondía al regente, por lo que éste debía devolver al servicio y jurisdicción regia la tierra usurpada. Don Sancho apoya su defensa de la guerra en las Sagradas Escrituras. Para él la guerra era un medio a través del cual el infante demostraría su fidelidad al rey cuando éste alcanzara la mayoría de edad, por lo que no duda en comparar a don Fernando con el siervo bueno y fiel de la parábola de los talentos<sup>4</sup>. Como aquél, el infante recibió la administración de unos bienes y se veía en la obligación de incrementarlos cuando se los reclamara su señor. Para ello debía de contar con la ayuda de todos, pues era obligación de todos los fieles a Cristo combatir por su fe, sobre todo cuando los musulmanes estaban cautivando y matando a los cristianos y blasfemando sobre el nombre de

<sup>2</sup> He tratado esos aspectos en *Las relaciones exteriores de Castilla a comienzos del siglo XV. La minoría de Juan II (1407-1420)*, Madrid, 2013, pp. 211-218.

<sup>3</sup> PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán, *Crónica del serenísimo príncipe don Juan, segundo rey deste nombre en Castilla y León, escrita por el noble y muy prudente caballero Fernán Pérez de Guzmán, Señor de Batres, del su Consejo*, Biblioteca de Autores Españoles, Colección ordenada por don Cayetano Rosell, vol. LXVIII, t. II, Madrid, 1953, p. 281. La postura de la Iglesia sobre si estaba permitido a los clérigos y obispos tomar las armas osciló a lo largo de la Edad Media acomodándose a las circunstancias. MINOIS, Georges, *L'Église et la Guerre. De la Bible à l'ère atomique*, Paris, 1994, pp. 195-198.

<sup>4</sup> «Ahé siervo bueno e fiel, en lo poco fueste fiel, muchas cosas fiaré de tí, entra en el gozo de tu señor». GARCÍA DE SANTA MARÍA, Álvar, *Crónica de Juan II de Castilla*, Edición de Juan de Mata Carriazo y Arroquia, Madrid, 1982, p. 75. Véase también CÁTEDRA, Pedro M., «Acercas del sermón político en la España medieval. (A propósito del discurso de Martín el Humano en las Cortes de Zaragoza de 1398)», *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 40 (1985-1986), pp. 17-47 [p. 24].

Cristo. Don Fernando era para él otro Judas Macabeo por su gran confianza y fe en Dios, y como el caudillo judío el infante castellano estaba destinado a obtener la victoria sobre los infieles, pues «la fortaleza del cielo viene», por lo que don Fernando y los que con él fuesen obtendrían la recompensa en el reino de Dios<sup>5</sup>.

Don Sancho de Rojas estuvo presente en la campaña de 1407, en la que llevó a su costa 120 lanzas y 600 hombres, la mitad ballesteros y la otra mitad lanceros, por los que recibió 110.000 maravedís<sup>6</sup> y donde negoció con los musulmanes la entrega de Zahara<sup>7</sup>. A pesar del fracaso del ejército castellano ante Setenil transmitió a don Fernando, la idea de que regresaba victorioso de tierra y mar y de que en poco tiempo había hecho más de lo que muchos esperaban<sup>8</sup>. Don Sancho demostró sus dotes militares en los inicios de las hostilidades contra Antequera, en la batalla de la Boca del Asno el 6 de mayo, al colaborar de forma decisiva en el triunfo castellano<sup>9</sup>. En efecto, la táctica que empleó nos muestra a una persona con unas grandes dotes organizativas, como revela su decisión de asignar cada puesto de combate de antemano, sagaz al prever las dificultades que se avecinaban e inclinarse a pedir ayuda al infante, y práctico, al disponer junto con los que le rodeaban una línea de defensa compacta, combinación de caballeros y peones, y en la que tendrían bastante importancia los lanceros, una formación de haces<sup>10</sup>, destinada a resistir el asalto de la caballería enemiga<sup>11</sup>, todo ello y el que el terreno sobre el que se asentase fuese un otero facilitaron su defensa y dificultaron su conquista por los musulmanes. Don Sancho estaba al lado del infante don Fernando cuando decidió tomar la torre de Antequera el 16 de septiembre de 1410<sup>12</sup> y fue uno de los dos castellanos

---

<sup>5</sup> Las ideas de este apartado se basan en lo expuesto por GARCÍA DE SANTA MARÍA, Álvar, *Crónica*, (1982), pp. 69-76. Según toma PÉREZ DE TUDELA VELASCO, M.<sup>a</sup> Isabel, «La «dignidad» de la Caballería en el horizonte intelectual del siglo XV», *En la España Medieval. Estudios en memoria del profesor D. Claudio Sánchez-Albornoz*, vol. II, 9 (1986), pp. 813-829 [p. 823], de la obra de Juan Rodríguez del Padrón, *Cadira de Onor o Tratado de la nobleza y fidalguía*, la esperanza de galardón estimula la virtud.

<sup>6</sup> «A don Sancho de Rojas/obispo de Palencia, que oyo de auer el dicho año en cuenta de çient mill maravedís, que fue mi merçed de le mandar dar/ en emienda de la costa que fizo e del trabajo que tomó por mi seruiçio teniendo en la frontera de los moros/ çiento e veynte lanças, para las quales nin para alguna dellas non tenía tierra, e otrosí seysçientos omes/ de pie, los trezientos ballesteros e los trezientos lançeros, diez mill maravedís». VILLAPLANA, M.<sup>a</sup> Asunción, «Un ajuste de cuentas del alcahalero mayor de Sevilla Pedro Ortiz (1420)», *Historia. Instituciones. Documentos*, I (1974), pp. 417-502 [p. 446]. VALLA, Lorenzo, *Historia de Fernando de Aragón*, Edición de Santiago López Moreda, Madrid, 2002, p. 90, dice que don Sancho de Rojas «... prometió que le acompañaría con un gran número de aliados».

<sup>7</sup> GARCÍA DE SANTA MARÍA, Álvar, *Crónica*, (1982), p. 138.

<sup>8</sup> VALLA, Lorenzo, *Historia*, p. 99.

<sup>9</sup> BARRIENTOS, Lope de, *Refundición de la Crónica del Halconero*, Edición de Juan de Mata Carriazo y Arroquia, Madrid, 1946, p. 19; PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán, *Crónica*, pp. 219-220; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Álvar, *Crónica*, (1982), pp. 304-310.

<sup>10</sup> LÓPEZ QUERO, Salvador, «Léxico militar en el Cancionero de Baena», *Juan Alfonso de Baena y su Cancionero. Actas del I Congreso Internacional sobre el Cancionero de Baena* (Baena, del 16 al 20 de febrero de 1999). Editores Jesús Luis Serrano Reyes y Juan Fernández Jiménez, Baena, 2001, pp. 259-278 [pp. 262-263], la incluye entre las situaciones bélicas.

<sup>11</sup> PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán, *Crónica*, p. 319; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Álvar, *Crónica*, (1982), p. 305.

<sup>12</sup> PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán, *Crónica*, p. 309; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Álvar, *Crónica*, (1982), p. 379.

a los que los musulmanes entregaron el castillo el día 24<sup>13</sup>. En esta campaña también tuvo hombres a su costa, al margen de los que llevó de la ciudad de Palencia<sup>14</sup>.

Estas acciones de armas hicieron que el nombre de don Sancho de Rojas aparezca en la misiva que don Fernando dirigió a las ciudades comunicándoles la victoria sobre los infantes musulmanes<sup>15</sup>, o que se le incluya en el poema que compuso Gonzalo Martínez de Medina a la muerte de la reina doña Catalina; autor que utiliza las campañas contra el reino de Granada para recordar al rey que debe de apoyarse en la nobleza del reino y con ella proseguir la tarea conquistadora<sup>16</sup>.

Pérez de Guzmán menciona la presencia de un grupo de prelados en la campaña de Antequera, —aunque solo cita al obispo de Palencia y al arcediano de Guadalajara— presentes en el consejo convocado por don Fernando en Córdoba el 20 de abril de 1410<sup>17</sup>. Don Lope de Mendoza, arzobispo de Santiago también formó parte del ejército castellano en la campaña de 1410<sup>18</sup>, donde llevó gente propia<sup>19</sup>.y en la que fue uno de los grandes elegidos para ir a correr Málaga<sup>20</sup>, y tras la caída de Antequera tomó el castillo de Cauche y ayudó a tomar la fortaleza de Xébar, donde fue herido<sup>21</sup>.

Menor seguridad existe en la participación de don Alfonso de Egea, administrador apostólico del arzobispado de Sevilla y patriarca de Constantinopla quien, según Ortiz de Zúñiga, salió el día 6 de mayo de 1410 «... con una lucida tropa a su costa»<sup>22</sup>.

<sup>13</sup> PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán, *Crónica*, p. 331; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Álvaro, *Crónica*, (1982), p. 389.

<sup>14</sup> FERNÁNDEZ DE MADRID, Alonso, *Silva Palentina*, Ed. J. San Martín, Palencia, 1976, p. 272.

<sup>15</sup> GARCÍA DE SANTA MARÍA, Álvaro, *Crónica*, (1982), p. 309.

<sup>16</sup> *Cancionero de Juan Alfonso de Baena*, Edición crítica de José María Azáqueta, vol. II, Madrid, 1966, n.º 335, pp. 739-743.

<sup>17</sup> PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán, *Crónica*, p. 316.

<sup>18</sup> LÓPEZ FERREIRO, Antonio, *Historia de la Santa A. M. Iglesia de Santiago de Compostela*, vol. VII, Santiago de Compostela, 1983, nota 1, pp. 11-12. (Facsímil de la de Santiago de Compostela, 1904).

<sup>19</sup> PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán, *Crónica*, p. 322. GARCÍA ORO, José, *La nobleza gallega en la Baja Edad Media. Las casas nobles y sus relaciones estamentales*, Santiago de Compostela, 1981, p. 30, indica que don Lope fue uno de los jefes de los caballeros gallegos. En el testamento de Fernán García Barbá de Figueroa, otorgado en el año 1473 se hace referencia en los siguientes términos a la expedición de D. Lope «As costas que tebo (Antonio García de Saavedra, padre de Fernán García) ennas sahdias que fiso con os demais fidalgos da terra en compañía do señor arçobispo et perlado de Santiago don Lope de Mendoza... contra os mouros da Andalucía fasta que se ganou a cibdad de antequeira». LÓPEZ FERREIRO, Antonio, *Historia*, vol. VII, nota 1, pp. 11-12.

<sup>20</sup> PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán, *Crónica*, p. 324; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Álvaro, *Crónica*, (1982), p. 326.

<sup>21</sup> PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán, *Crónica*, p. 331; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Álvaro, *Crónica*, (1982), pp. 392-393.

<sup>22</sup> ORTIZ DE ZÚÑIGA, Diego, *Anales eclesiásticos y seculares de la ciudad de Sevilla*, Reproducción de la de 1795 con índices de José Sánchez Herrero y otros, vol. II, Sevilla, 1988, p. 325. Teniendo en cuenta la fecha que ofrece Ortiz de Zúñiga, 6 de mayo, y la muerte de Martín I, 31 del mismo mes y año, y que según García de Santa María el conocimiento de su misión —concertar una entrevista entre el rey don Martín y su sobrino el infante don Fernando— se conoció pocos días antes de la muerte del rey de Aragón, sería materialmente imposible en la época su estancia en Antequera al frente de una tropa, su ida hacia Aragón y su vuelta por mar hasta Sevilla pocos días antes del deceso.

Entre los altos eclesiásticos del orden episcopal que acompañaron al infante desde el inicio de la campaña de 1410, estuvo don Gutierre Gómez de Toledo, arcediano de Guadalajara, del que no hay constancia que participase en ningún hecho de armas<sup>23</sup>. El arcipreste de Astudillo, Fernán Gutiérrez de los Barrios, que tomó parte con don Sancho de Rojas en la batalla de la Boca del Asno, en la que llevaba el pendón del obispo, y donde tuvo una destacada actuación<sup>24</sup>. Desempeñando distintas funciones estuvieron Gonzalo Rodríguez de Neira, arcediano de Almazán, Diego Gómez de Fuensalida, abad de Valladolid y capellán mayor del infante, así como el arcediano de Niebla, los cuales pasaron con don Fernando a Sevilla después de la campaña<sup>25</sup>. Más improbable es que estuviesen presentes el obispo de Plasencia don Vicente Arias de Balboa, y el arcediano de Olmedo, ya que se encontraban en Sevilla entre los expertos que debían dictaminar sobre el derecho del infante don Fernando al trono de Aragón<sup>26</sup>.

El obispo de Córdoba don Fernando González Deza tomó parte en 1408 en una escaramuza con forrajeadores moros, mientras el rey de Granada asediaba Alcaudete<sup>27</sup>.

Sin duda hubo muchos más eclesiásticos presentes en las campañas militares, pero no tan importantes como los citados, como fray Juan de Sevilla, religioso franciscano que redactó el testamento de Carlos Ramírez de Arellano en el real sobre Antequera el 12 de julio de 1410<sup>28</sup>.

### 3. EL ASEDIO A BALAGUER, 1413

Tras el nombramiento de don Fernando como rey de Aragón, dado a conocer el 28 de junio de 1412, hasta la ruptura de hostilidades que le enfrentó con el conde de Urgel pasó cerca de un año, por lo que don Fernando envió a Castilla a los hombres de armas que le habían ayudado a conseguir el reino, y a los que tuvo que llamar ante la actitud de don Jaime de Urgel que, entre otras cosas, contrató a

---

<sup>23</sup> Su permanencia al comienzo de la campaña la recoge Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, *Crónica*, p. 316, y al final en GARCÍA DE SANTA MARÍA, Álvar, *Crónica*, (1982), p. 409. LAYNA SERRANO, Francisco, *Historia de Guadalajara y sus Mendozas en los siglos XV y XVI*, Guadalajara, 1993<sup>2</sup>, p. 188, lo da entre los que participaron en la toma de Antequera.

<sup>24</sup> FERNÁNDEZ DE MADRID, Alonso, *Silva Palentina*, p. 272. El nombre de este prelado figura en OREJÓN CALVO, Anacleto, *Astudillo. Convento de Santa Clara*, Palencia, 1984, nota 15, p. 106.

<sup>25</sup> RAH., Col. Salazar y Castro, M-10, fols. 89r-94r.

<sup>26</sup> GARCÍA DE SANTA MARÍA, Álvar, *Crónica*, (1982), p. 409; PANZÁN, Luis, *Recordanzas en tiempo del Papa Luna (1407-1435)*, Edición, prólogo y notas por Gregorio de Andrés, Madrid, 1987, p. 45.

<sup>27</sup> PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán, *Crónica*, p. 305; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Álvar, *Crónica*, (1982), pp. 209-210.

<sup>28</sup> SALAZAR Y CASTRO, Luis, *Historia genealógica de la Casa de Lara, justificada con instrumentos y escritores de inviolable fe*, vol. I, Madrid, 1696, p. 382.

mercenarios extranjeros dispuestos a combatirle<sup>29</sup>. La derrota del capitán Basilio que estaba al frente de los ingleses que se dirigían a reforzar a don Jaime a Balaguer fue el comienzo de la implicación directa del monarca en el conflicto, que desde entonces se convirtió en guerra abierta y que reviste dos formas, la primera en la que predominan las correrías de campo y la fase final que comprendería, ante todo, el asedio al conde de Urgel en Balaguer, en el que centraré la participación de los eclesiásticos castellanos.

Entre las personas que se encargaron de suministrar las peticiones que don Fernando hacía desde el real de Balaguer encontramos a su mujer, la reina doña Leonor y a su hijo Alfonso, junto al que estaba el obispo de León, don Alfonso de Argüello, a colaboradores castellanos habituales como el obispo de Zamora, o catalanes ganados para su causa tras su elección como rey, como Pedro de Zagarriga, arzobispo de Tarragona. Será precisamente en don Alfonso de Argüello y en mayor medida en Diego Gómez de Fuensalida, obispo de Zamora, en quienes fije la atención.

El importante papel que el obispo de León desempeñó al lado del infante don Alfonso, del que es consejero y canciller mayor<sup>30</sup>, hace que, en diversas ocasiones, las peticiones del rey se dirijan a él, aunque su hijo pueda ser el destinatario final. Así, por ejemplo, cuando se le encarga proveer al real de: «... XII cuyros de bufano adobados en blanch o de ciervo adobados en blanch... todos los quals cuyros havemos grand necessitat para los engenyos»<sup>31</sup>. En otras ocasiones recibirá una carta expresa del monarca, con el mismo contenido que la que enviaba a su hijo, instándole a remitirle cuanto antes lo que les pedía, como hizo el 2 de septiembre quejándose por la demora que tenían en proveerle de «... XXX molers o pedres, e axí mateix LXXX quintars de coure, e XL quintars de pólvora e certes altres coses», y ya en escrito dirigido al citado obispo y al arzobispo de Tarragona que le mandasen «... X àncores de naus o de galeres. E noresmenys CC taules de pique sien seques, de grossària de un dito o dos, les més longues e leugeres que.s puxen aquí atrobar»<sup>32</sup>, así como cincuenta quintales, no especifica de qué, para construir

<sup>29</sup> ZURITA, Jerónimo, *Anales de la Corona de Aragón*, Edición de Ángel Canellas López, vol. V, Zaragoza, 1980, pp. 317-319; PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán, *Crónica*, pp. 347-348.

<sup>30</sup> Fue nombrado como tal el 29 de agosto de 1413, como tomo de ARAGÓ CABAÑAS, Antonio M.<sup>a</sup>, «La corte del Infante don Alfonso (1412-1416)», *Actas y Comunicaciones II, IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, (Mallorca 1955), Barcelona, 1970, pp. 273-293 [p. 275]. ACA., Cancillería, reg. 2403, fol. 74, publicado en *Epistolari de Ferran I d'Antequera amb els infants d'Aragó i la reina Elionor (1413-1416)*, Edició a cura de Carlos López Rodríguez, Valencia, 2004, n.º 88, p. 91. Sobre este personaje se cuenta con referencias en la obra de SEVILLANO COLOM, Francisco, «Cancillerías de Fernando I y de Alfonso V», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXV (1965), pp. 169-216 [p. 177], especialmente.

<sup>31</sup> ACA., Cancillería, reg. 2403, fol. 101, en ARANTEGUI, José, «El sitio de Balaguer en 1413. Bajo el punto de vista del empleo de la artillería», *Memorial de Artillería*, Serie III, Tomo XV (1887), pp. 449-463 [p. 460].

<sup>32</sup> GIMÉNEZ SOLER, Andrés, *Don Jaime de Aragón, último conde de Urgel*, en *Memorias de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 7 (1901), pp. 127-441 [n.º CLXIV, pp. 343-344]. *Epistolari*, n.º 99, pp. 101-102.

una bombardá<sup>33</sup>. De 25 de septiembre es otra carta dirigida al infante y a los citados arzobispo y obispo y previendo la inminencia del ataque final y para ello el empleo de grúas y máquinas de asalto pide que le envíen «... XXX mariners, los pues abtes e destres que puscats haver aquí, los quals nós havem necessaris per al día del combat, sens los quals e les cordes e les altres coses que us havem tramese demanar, axí de viratons de ballesters, cordes e los molers, no podem en res enantar en los affers»<sup>34</sup>.

Diego de Monfar también le cita junto al infante don Alfonso como uno de los principales suministradores que tenía el rey<sup>35</sup>.

Sin embargo, la labor del obispo de León, Alfonso de Argüello, no se limitó únicamente a proporcionar o facilitar materiales y hombres para tomar Balaguer, pues fue, junto a otros miembros del consejo del infante don Alfonso, quien avaló con su firma un préstamo de doce mil florines que el rey necesitaba para proseguir el cerco a esa población<sup>36</sup>. Y no menos importante, el obispo de León, que tiene acceso como miembro del consejo del infante don Alfonso a todas las cartas que le dirige su padre, en alguna de las cuales figura que no se divulgue más que a él y a otras tres personas —el arzobispo de Tarragona, Juan Fernández de Heredia y Berenguer d'Olms—<sup>37</sup>, conoce de primera mano todos los problemas que se le plantearon al rey para lograr una movilización general. Por ello, en carta que el monarca dirige a su hijo primogénito desde el real de Balaguer, el 8 de septiembre de 1413, Francesch Basset comisionado por el monarca:

Primerament, darà la letra al dit bisbe de Leó, e ab ell ensemps darà la letra al dit senyor primogènit, als quals tan solament explicarà la deliberació que'l dit senyor rey ha haüda sobre lo procés de Princeps namque, la qual és que, quant lo rey té assatjat son enemich, ha loch lo usatge... Item dirà lo dit micer Francesch al dit senyor primogènit e bisbe de Leó que lo dit senyor tramet a ell principalment per dues coses sobre lo present negoci. La primera, per explicar-lus la deliberació dessus dita... La segona, perquè vegem la ordinació de la letra ordonada sobre la convocació del dit Princeps namque, en fortificació dela qual letra, si cosa alguna s' i porà adobar per lo dit primogènit e son consell, que-s faça per tal que aquella sia yverçosament executada<sup>38</sup>.

Es decir, que la aprobación de la movilización general, como expresa el rey en su misiva, tras el acuerdo adoptado ante él, fue explicado y ratificado por los

---

<sup>33</sup> ACA., Cancillería, reg. 2383, fol. 161, (27 octubre 1413, Sitio de Balaguer), publicada por JIMÉNEZ CATALÁN, M., *Apuntes para la historia de Balaguer*, Zaragoza, 1913, Apéndice 3.º pp. 186-187.

<sup>34</sup> *Epistolari*, n.º 156, p. 146.

<sup>35</sup> «... se trabajaba mucho en hacer gran cantidad de pólvora, y traían el salitre y piedra de azufre de Barcelona, que el infante don Alfonso y el obispo de León que estaban en él cuidaban mucho de esto y eran muy solicitados por el rey, y cada día les avisaba de la falta que tenía de semejantes cosas». MONFAR Y SORS, Diego de, *Historia de los Condes de Urgel*, por BOFARULL Y MASCARÓ, Próspero, *Colectión de Documentos Inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*, Tomo X, Barcelona, 1853, p. 492.

<sup>36</sup> *Epistolari*, n.º 153, pp. 142-144 y n.º 167, pp. 153-155.

<sup>37</sup> *Epistolari*, n.º 110, pp. 112-113.

<sup>38</sup> *Epistolari*, n.º 108, pp. 109-111.

miembros del consejo de su hijo, entre los que el obispo de León tiene un importante papel. El monarca también le pidió parecer junto a los otros consejeros de su hijo acerca de la asistencia del infante al sitio de Balaguer, que debió de ser favorable, por cuanto el día 29 de octubre de 1413 don Alfonso recibía la licencia de su padre para trasladarse a Lérida<sup>39</sup>. La rendición del conde de Urgel pocos días después no hizo posible ese deseo.

Otro eclesiástico castellano de gran importancia en todo lo relacionado con el cerco a Balaguer fue el ya entonces obispo de Zamora, Diego Gómez de Fuensalida. Esto es evidente si se toma, por ejemplo, como referencia principal para la labor que este personaje llevó a cabo el documento procedente del Archivo de la Corona de Aragón, Real Patrimonio, reg. 2660, fols. XLv-LXXXv, que es en el que me voy a basar.

En efecto, don Diego proveyó al monarca del armamento que necesitaba, por ejemplo, a través de Guillén Pardo, repostero de la casa del rey que «... fue dela ciudat de Caragoza al sitio de Balaguer con el trabuco ingenio e otras castellerías que leuauan»<sup>40</sup>, que es posible que transportaran cuatro carros y que entre ida, estancia y regreso tardaron dieciocho días «... dos carretas que leuauan la percha del engenyo» y «... dos carretas que leuauan el trabuquo e cuerdas e otras artellerías»<sup>41</sup>. Al obispo de Zamora le debían de remitir tres ingenios de los mejores con todos sus pertrechos los jurados y hombres buenos de la ciudad de Calatayud<sup>42</sup>. Además hizo compras de otras armas como cinco que constan de ballestas que también envió: una de tres, a razón de seis florines cada una<sup>43</sup>, un número indeterminado de ballestas de torno, cajones de viratones y «... otras artellerías»<sup>44</sup>, tres ballestas de torno y dos de cinfonia<sup>45</sup>, y otras dos compras de dos ballestas de torno<sup>46</sup> y de otras dos sin especificar el tipo<sup>47</sup>. Distintos pertrechos como cuerdas de cáñamo<sup>48</sup> y cincuenta paveses de barrera, a razón de florín y medio cada uno<sup>49</sup>.

Envío a dos hombres del lugar de Torrellas que debían de servir en el sitio a Balaguer por dos meses, a razón de tres sueldos jaqueses por día<sup>50</sup>, y a cincuenta y seis ballesteros de Tarazona por quince días<sup>51</sup>. Sin duda a instancia regia,

<sup>39</sup> ARAGÓ CABAÑAS, Antonio M.<sup>a</sup>, «El infante Alfonso de Aragón no asistió a la toma de Balaguer (1413)», *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, VII (1962), pp. 623-636 [p. 627].

<sup>40</sup> ACA., Real Patrimonio, reg. 2660, ejercicio del año 1413 a 1414, de febrero a febrero, fol. XLiv.

<sup>41</sup> ACA., Real Patrimonio, reg. 2660, fol. Lr.

<sup>42</sup> ARANTEGUI, José, «El sitio...», p. 456.

<sup>43</sup> ACA., Real Patrimonio, reg. 2660, fol. XLIIIr.

<sup>44</sup> ACA., Real Patrimonio, reg. 2660, fol. XLIIIv.

<sup>45</sup> ACA., Real Patrimonio, reg. 2660, fol. XLIVr.

<sup>46</sup> ACA., Real Patrimonio, reg. 2660, fol. XLIVv.

<sup>47</sup> ACA., Real Patrimonio, reg. 2660, fol. LVr.

<sup>48</sup> ACA., Real Patrimonio, reg. 2660, fol. XLIXr.

<sup>49</sup> ACA., Real Patrimonio, reg. 2660, fol. XLVv.

<sup>50</sup> ACA., Real Patrimonio, reg. 2660, fol. XLIVr.

<sup>51</sup> ACA., Real Patrimonio, reg. 2660, fol. XLVlr.

pues la correspondencia debía de ser bastante frecuente, como consta por varias noticias al respecto<sup>52</sup>, dispuso enviar en varias ocasiones espías al sur de Francia, al igual que hizo el monarca<sup>53</sup>. La primera vez de que hay constancia al castellano Juan de Miranda y a Pedro Navarro, del reino de Navarra, a las ciudades de Bayona y a Olorón «... por saber e sentir si se amassauan gent darmas ni si don Anthon de Luna hera entre daquellas partidas»<sup>54</sup>, más tarde, según parece a «Pero Nauares hestant enla ciudat de Huescha el qual de mandamiento e hordenación del sido senyor fue por espía a Bordeu e aotras partes enla rebellión o guerra que don Jayme Durgell fazía contra el senyor rey»<sup>55</sup>, y la tercera «... a Pedro de Mont Cler barbero dela ciudat de Caragoca el qual de mandamiento del dito senyor obispo fue dela ciudat de Caragoca al castiello de Loharre por espía enel mes de setiembre más cerqua passado por saber e sentir do Antón de Luna si hera enel castiello de Loharre ni que si fazía»<sup>56</sup>.

Cuando el cerco a Balaguer se acercaba a su final y en vista de las conquistas del bando real encargó a «... Pero Ferrer pintor hestant enla ciudat de Caragoca... C pendones reales... por ponerlos enlas heredades bienes casas e castiellos de los rebeldes que prendían e ocupauan amanos dela cort del dito senyor rey»<sup>57</sup>. Lo que quizás tenga que ver con la alta responsabilidad que debió de ejercer en la incautación de los bienes que habían pertenecido a don Jaime de Urgel y a sus partidarios<sup>58</sup>. En tal sentido conocemos que por orden suya se hacen varios pagos a personas que tomaron esos bienes en las montañas de Jaca<sup>59</sup>, en «Quart a Uilla Nueva de Burgacut ala uilla dAlagón e a los lugares del río Dexalón e del río de Berga et... dallá el río de Ebro alas uillas de Exea a Tahust a Uncastiello a Sos a Gordún e a otros lugares de la montanya de Jaqua»<sup>60</sup>, y en otros lugares sin concretar, como ocurrió con Estebán Zaragoza, portero de la casa del rey<sup>61</sup>.

Por sus manos pasaron también los pagos a importantes miembros de la nobleza sobre todo aragonesa que habían servido al rey en el asedio a don Jaime de Urgel en Balaguer, gracias a lo cual conocemos las aportaciones de cada uno de

---

<sup>52</sup> «Ítem dio de mandamiento e hordenación del dito senyor obispo a Ffrancisquo de Seuilla que fue con letras del dito senyor obispo al sitio de Balaguer las quales levó al senyor rey». ACA., Real Patrimonio, reg. 2660, fol. XLIIv. «... correu que fue de Caragoca a Leyda enel mes de nouiembre más cerqua passado con letras del senyor obispo que leuó al senyor rey». ACA., Real Patrimonio, reg. 2660, fol. LXXIIIr.

<sup>53</sup> ACA., Real Patrimonio, reg. 2660, fol. LXXVIr.

<sup>54</sup> ACA., Real Patrimonio, reg. 2660, fol. XLIIv.

<sup>55</sup> ACA., Real Patrimonio, reg. 2660, fol. LIv.

<sup>56</sup> ACA., Real Patrimonio, reg. 2660, fols. LXXIIv-LXXIIIr.

<sup>57</sup> ACA., Real Patrimonio, reg. 2660, fol. XLIVv.

<sup>58</sup> Antes del cerco a don Jaime en Balaguer y, por lo tanto, de su derrota, existe constancia documental de una carta del rey a Juan Jiménez de Cerdán, justicia de Aragón, en la que le ordena librar los bienes confiscados a don Jaime y a don Antonio de Luna en manos de Diego Gómez de Fuensalida. GIMÉNEZ SOLER, Andrés, *Don Jaime de Aragón*, n.º CXXXIX, pp. 318-319.

<sup>59</sup> ACA., Real Patrimonio, reg. 2660, fol. Lir y LIr.

<sup>60</sup> ACA., Real Patrimonio, reg. 2660, fol. LIv.

<sup>61</sup> ACA., Real Patrimonio, reg. 2660, fol. LIVr.

ellos. Así, por ejemplo, Jaime de Luna que sirvió con quince hombres de caballo armados<sup>62</sup>, Juan Martínez de Luna con cincuenta<sup>63</sup>, los mismos que Fernández de Heredia<sup>64</sup>, mientras que con cien sirvieron Gil Ruiz de Lihori<sup>65</sup>, Pedro Jiménez de Urrea<sup>66</sup> y Juan de Bardaxí<sup>67</sup>.

Así pues, podemos concluir este apartado señalando las importantes aportaciones de estos eclesiásticos a las campañas guerreras de don Fernando de Antequera, muy diferentes las de la etapa castellana de la del periodo aragonés. En las primeras, las escasas noticias nos muestran a unos obispos guerreros, —en consonancia con otros ejemplos de siglos anteriores, como el XIII y el XIV, e incluso de época posterior— de ellos el ejemplo más consumado fue don Sancho de Rojas y en menor medida el arzobispo de Santiago, don Lope de Mendoza, ambos de linajes nobles. Esto contrasta con lo que se observa en la campaña de Balaguer donde los altos eclesiásticos castellanos, al servicio de Fernando I de Aragón, desempeñan un papel más discreto, pero no menos decisivo e importante, en la retaguardia y ocupándose de la logística de la guerra. En este último caso es evidente también, de acuerdo con los personajes citados, la relevancia que tuvieron como centros de suministro Barcelona y Zaragoza, casi equidistantes de Balaguer, y que es donde residían por el momento el obispo de León y el de Zamora, respectivamente. Una diferencia que se observa, fruto sin duda, del distinto tipo de documentación utilizado, es que en el caso del obispo de León se disponga de solicitudes que parten directamente del rey, mientras que lo que tiene que ver con el obispo de Zamora se alude a su petición por el monarca, de ahí que por ejemplo no exista ningún documento en que don Fernando lo reprenda. También es evidente que desde Barcelona se atiende y se satisfacen exigencias de armamento más importante, mientras que desde Zaragoza el obispo don Diego en algún caso hace pequeños envíos, por ejemplo de ballestas, que poco a poco va comprando.

#### 4. BREVE PERFIL BIOGRÁFICO DE LOS OBISPOS

No se puede entender por qué fueron éstos y no otros los eclesiásticos que tuvieron un papel tan destacado en las acciones citadas sino se tiene en cuenta su trayectoria anterior, sobre todo por su estrecha relación con el infante don Fernando desde su infancia y juventud, y con el que estuvieron vinculados muchos de sus servicios diplomáticos<sup>68</sup>. Así habría ocurrido con los tres personajes

<sup>62</sup> ACA., Real Patrimonio, reg. 2660, fol. XLVIIIv.

<sup>63</sup> ACA., Real Patrimonio, reg. 2660, fol. XLVIIv.

<sup>64</sup> ACA., Real Patrimonio, reg. 2660, fol. LXr.

<sup>65</sup> ACA., Real Patrimonio, reg. 2660, fol. LXv y LXIV.

<sup>66</sup> ACA., Real Patrimonio, reg. 2660, fol. LXVIr.

<sup>67</sup> ACA., Real Patrimonio, reg. 2660, fol. LXVIIv.

<sup>68</sup> Véase, por ejemplo, VILLARROEL GONZÁLEZ, Óscar, «Eclesiásticos en la diplomacia castellana en el siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 40/2 (2010), pp. 791-819.

objeto de atención: Sancho de Rojas, Alfonso de Argüello y Diego Gómez de Fuensalida.

a) *El obispo de Palencia y arzobispo de Toledo*

Sancho Sánchez de Rojas era hijo del señor de la localidad palentina de Monzón, por lo que pertenecía a la mediana nobleza. Se formó en las universidades de Salamanca y Toulouse, a los diecinueve años figuraba como canónigo de Burgos y de Salamanca y una de sus primeras apariciones públicas fue como representante castellano en las negociaciones entre Portugal y Castilla en 1399<sup>69</sup>. La vinculación entre don Sancho de Rojas, obispo de Palencia y después arzobispo de Toledo, y don Fernando fue muy estrecha<sup>70</sup>, por lo que aquí respecta, se puede remontar hasta 1406, tras la muerte de Enrique III. A don Sancho le correspondió acompañar al infante, en su calidad de oidor de la Chancillería, con motivo de la primera división administrativa del reino en 1407<sup>71</sup>. Al año siguiente, 1408, y desde el mismo momento en que el infante contrasta su opinión con él se convertirá en el instrumento que emplee para alcanzar el maestrazgo de la Orden de Alcántara para su hijo don Sancho<sup>72</sup>. Don Sancho, como obispo de Palencia, fue uno de los doce prelados castellanos que manifestaron su adhesión a Benedicto XIII en 1409<sup>73</sup>. En 1410 tomó parte activa y muy principal en la toma de Antequera, por la que parece que fue recompensado con el título de conde de Pernía, que no llegó a utilizar nunca, para él y para sus sucesores<sup>74</sup>. En 1411, fue como embajador del Consejo real de Castilla ante el Parlamento de Aragón para

---

<sup>69</sup> Estos datos proceden de BECEIRO PITA, Isabel, «Las negociaciones entre Castilla y Portugal en 1399», *Revista da Faculdade de Letras*, II Série, vol. XIII (1996), pp. 149-185 [pp. 180-181].

<sup>70</sup> «Fue muy acepto e allegado al Rey Don Fernando de Aragon». PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán, *Generaciones, Semblanzas*, (1953), p. 719.

<sup>71</sup> PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán, *Crónica*, p. 284; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Álvaro, *Crónica*, (1982), p. 90.

<sup>72</sup> PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán, *Crónica*, pp. 310-311; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Álvaro, *Crónica*, (1982), pp. 256-257.

<sup>73</sup> ACB., Cisma de Occidente, perg. 468, regesto en BAUCELLS I REIG, Josep, *El fons «Cisma d'Occident» de l'Arxiu Capitular de la Catedral de Barcelona. Catàleg de còdex i pergamins*, Barcelona, 1985, n.º 375, p. 189.

<sup>74</sup> AZCONA, Tarsicio de, *La elección y reforma del episcopado español en tiempo de los Reyes Católicos*, Madrid, 1960, pp. 42-43, que lo debe tomar de una edición anterior a la manejada por nosotros de FERNÁNDEZ DE MADRID, Alonso, *Silva Palentina*, p. 272. En ambas obras consta expresamente que la donación se debió a su participación en la campaña militar de 1410. Mientras que FERNÁNDEZ DEL PULGAR, Pedro, *Historia secular, y eclesiástica de la ciudad de Palencia...*, vol. II, Madrid, 1680, pp. 87-92, discrepa de sí se debió a los servicios prestados en la campaña sobre Antequera o la embajada que hizo a Aragón en defensa de los derechos del infante don Fernando al trono de aquel reino. Y quienes no proporcionan ninguna fecha en concreto ni lo relacionan con ningún hecho son: BLANCO DÍEZ, Amancio, «Los Arcedianos y Abades del Cabildo Catedral de Burgos», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CXXX (1952), pp. 267-298, y CARANDE THOVAR, Ramón, «El obispo, el concejo y los regidores de Palencia (1352-1422). Aportación documental sobre el gobierno de una ciudad en la Edad Media», *Siete Estudios de Historia de España*, Barcelona, 1971, pp. 55-93 [p. 61], que creo que se refiere a que las tierras de Pernía estaban en poder de los obispos de Palencia desde tiempos de Enrique III.

defender los derechos del infante don Fernando al trono de ese reino<sup>75</sup>, y al año siguiente acudió con el mismo cometido, pero bajo mandamiento regio<sup>76</sup>. A partir de la elección de don Fernando como rey de Aragón, a finales de junio de 1412, se quedó en Castilla gobernando las provincias que le habían correspondido al infante-rey y además fue una especie de comisionado, sin reconocimiento institucional, en las provincias que la reina-regente gobernaba<sup>77</sup>. Por lo tanto, los servicios de don Sancho de Rojas a don Fernando no se limitaron a sus años de regencia en Castilla sino que permaneció vinculado a él hasta su muerte en 1416 y después a sus hijos.

Las ayudas de don Sancho de Rojas a don Fernando, y en aquel momento también a Benedicto XIII, le proporcionaron el arzobispado de Toledo, por iniciativa de la reina de Castilla y del rey de Aragón<sup>78</sup>, con fecha 26 de junio de 1415<sup>79</sup>, y con su nombramiento la remodelación más amplia de los obispados castellanos durante la minoría de Juan II, hasta nueve<sup>80</sup>. Unos días más tarde, el 9 de julio, el rey Fernando I desde Valencia autorizaba a su mujer, doña Leonor, a recompensar al citado prelado con la merced del lugar de Villota de la Bodega, en la Merindad de Saldaña<sup>81</sup>.

Su vinculación con don Fernando trasciende a su persona pues sus sobrinos, de los que sería el protector: el mariscal Pedro García de Herrera y sobre todo Diego Gómez de Sandoval, serán hombres de confianza del rey de Aragón, tanta que a este último le concedió el Adelantamiento mayor de Castilla<sup>82</sup> y él se consi-

<sup>75</sup> PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán, *Crónica*, p. 336. *Acta Curiarum Regni Aragonum. Parlamentos del Interregno (1410-1412). Actas del Parlamento de Alcañiz-Zaragoza (1411-1412)*, Tomo VII, vol. I, Edición a cargo de José Ángel Sesma Muñoz, Zaragoza, 2011, pp. 241-244.

<sup>76</sup> PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán, *Crónica*, p. 342. *Acta Curiarum Regni Aragonum*, Tomo VII, vol. I, pp. 266.

<sup>77</sup> PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán, *Crónica*, p. 346.

<sup>78</sup> PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán, *Crónica*, p. 362. El nombramiento habría tenido lugar el 26 de junio de 1415 como consta en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, (DHEE) vol. IV, Madrid, 1975, p. 2570. VILLARROEL GONZÁLEZ, Óscar, «Las intervenciones regias en las elecciones episcopales en el reinado de Juan II de Castilla (1406-1454). El caso de los arzobispos de Toledo», *Anuario de Estudios Medievales*, 31/1 (2001), pp. 147-190 [pp. 157-162], y del mismo autor *Las relaciones entre la monarquía y el arzobispado de Toledo en época de Juan II de Castilla (1406-1454)*, Toledo, 2002, p. 16, y *El rey y la iglesia castellana. Relaciones de poder en el reinado de Juan II 1406-1454*, Madrid, 2011, pp. 81-82. MILLET, Hélène, y MORAW, Peter, «Les clers dans l'État», *Les Élités du pouvoir et la construction de l'État en Europe*, sous la direction de Wolfgang Reinhard, Paris, 1996, pp. 237-257 [p. 255], señalan que para un príncipe la manera más habitual de recompensar los méritos de un religioso consistía en usar su influencia para hacerle progresar en la jerarquía eclesiástica.

<sup>79</sup> RIVERA RECIO, Juan Francisco, *Los arzobispos de Toledo en la Baja Edad Media (S. XII-XV)*, Toledo, 1969, p. 105.

<sup>80</sup> GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Santiago, «Los obispos castellanos en los inicios del siglo XV (1407-1420)», *Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales*, 15 (2013), pp. 187-214.

<sup>81</sup> ADM., leg. 104, n.º 5, reg: GONZÁLEZ MORENO, Joaquín, *Catálogo del Archivo General de la Casa Ducal de Medinaceli*, Tomo III, Sevilla, 1973, p. 113.

<sup>82</sup> Publicado parcialmente por LÓPEZ MATA, Teófilo, *La ciudad y castillo de Burgos*, Burgos, 1949, p. 65.

deraba «... su criado e fechora»<sup>83</sup>, permaneciendo después vinculado al infante don Juan de Aragón.

Desde un punto de vista estrictamente eclesiástico y al margen de su *curriculum vitae* es interesante destacar que don Sancho de Rojas durante su etapa como obispo de Palencia convocó dos sínodos provinciales, el primero el 4 de mayo de 1411 y el segundo el 3 de mayo del año siguiente<sup>84</sup>, sin embargo de ello no se puede deducir que tuviera un importante celo pastoral, pues sus ocupaciones políticas en la corte le impidieron acudir personalmente por lo que los celebró su vicario general en su nombre. Benedictinista convencido, al menos hasta bien entrado 1416, llama la atención por su antagonismo con la postura mantenida por Fernando I de Aragón en sus últimos meses de vida y cuesta trabajo creer que su fidelidad a Benedicto XIII se resquebrajase por los contactos que mantuvo con los enviados por el Concilio de Constanza a la corte castellana en la primera mitad de 1416<sup>85</sup>. Su afán por mandar<sup>86</sup>, concuerda con su actuación tras la elección de Martín V como pontífice, adhiriéndose poco después a su obediencia.

Sin duda, quedan muchísimos aspectos por tratar de la figura de don Sancho y su importancia a todos los niveles en estos años y en los posteriores, unos son más o menos evidentes a través de las crónicas reales, otros se pueden entrever a través de las misivas que dirigió a don Fernando<sup>87</sup>, mientras que otros como su

---

<sup>83</sup> BNP., Ms. 216, fols. 85v-87r, publicado por GARCÍA, Michel, "El historiador en su taller en Castilla, a principios del siglo XV. Edición y comentario del Ms Esp. 216 de la Bibliothèque Nationale de Paris," *Atalaya. Revue Française d'Études Médiévales Hispaniques*, 10 Automne (1999), pp. 9-180 [n.º 12, pp. 166-167].

<sup>84</sup> SÁNCHEZ HERRERO, José, «Los Concilios provinciales y los Sínodos diocesanos españoles. 1215-1550», *Quaderni Catanesi di Studi Classice e Medievali*, año IV, n.º 7 (1982), pp. 111-197 [p. 176]. *Synodicon Hispanum. VII Burgos y Palencia*, GARCÍA Y GARCÍA, Antonio (dir), Madrid, 1997, n.º 10, p. 409 y n.º 11, pp. 411-418.

<sup>85</sup> Esto es lo que afirma FRENKEN, Ansgar, «El trabajoso y difícil camino hacia la unión: Sancho Sánchez de Rojas, arzobispo de Toledo, y el papel clave que jugó en la extinción del gran cisma de Occidente en el reino de Castilla», *En la España Medieval*, 32 (2009), pp. 51-83 [p. 72], aunque indica no poder datar con precisión el momento en que se apartó definitivamente de la posición favorable a Benedicto y a la unión, señalando también que esta «... suposición que goza de mucha probabilidad; pero que no puede demostrarse documentalmente». Lógicamente con argumentos tan endeblés y existiendo pruebas en contrario, tanto de años precedentes como de aquel mismo momento, es difícil de aceptar. Creo que lo que pudo darse en el prelado fue una postura favorable a la participación castellana en el Concilio de Constanza, siendo más cuestionable su desafección a la causa de Benedicto XIII. Así, por ejemplo, el 2 de enero de 1416, recibió una carta de Pedro de Comuel comunicándole de parte de Benedicto XIII el estado de los negocios, en la que se hace responsable a Diego Fernández de Vadillo del alejamiento del rey de Aragón de la causa de Benedicto XIII. De esta carta da noticia PUIG Y PUIG, Sebastián, *Episcopologio Barcinonense. Pedro de Luna último Papa de Aviñón (1387-1430)*, Barcelona, 1920, p. 563.

<sup>86</sup> PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán, *Generaciones, Semblanzas*, p. 719.

<sup>87</sup> He recogidos algunas de ellas en mi artículo «Documentos del reinado de Fernando I de Aragón relativos a Castilla (1412-1420)», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Tomo CCVIII, Cuaderno III (2011), pp. 343-381.

vertiente caritativa<sup>88</sup>, su labor artístico-cultural<sup>89</sup>, sus fundaciones<sup>90</sup> o su deseo de no perder poder económico<sup>91</sup> quedan más ocultos.

## b) *El obispo de León*

Fray Alfonso de Argüello de la orden de San Francisco de la que fue Ministro Provincial en Castilla, obispo de León, tiene un perfil menos político que don Sancho de Rojas. Su vinculación con don Fernando también se remonta a su etapa como infante de Castilla antes de ser regente del reino, cuando fue su confesor<sup>92</sup>, lo que sin duda estuvo en el origen y en el protagonismo político que tuvo más tarde. De sólida formación intelectual, fue maestro en Teología y catedrático de vísperas en la Universidad de Salamanca, es uno de los embajadores que Enrique III envió a Aviñón ante el pontífice para tratar sobre la resolución del Cisma de la Iglesia, en 1401<sup>93</sup>. El 7 de agosto de 1403 Benedicto XIII le confirió el obispado de León en el que permaneció hasta el 19 de julio de 1415<sup>94</sup>. En 1405 llegó ante la corte pontificia en Génova, donde también se encontraba don Alfonso de Egea, arzobispo de Sevilla. El 21 de septiembre de 1406 convocó sínodo en la diócesis

<sup>88</sup> «El Obispo D. Sancho de Rojas hizo donación de unas casas llamadas de la Sinagoga, de la cofradía de Sant Salvador para hacer un hospital «a onra y loor del dicho Señor Sant Salvador». (4 febrero 1415). FRANCIA LORENZO, Santiago, *Archivo Capitular de Palencia. Catálogo serie II, vol. I. Actas Capitulares (1413-1467)*, Palencia, 1989, n.º 84, p. 30.

<sup>89</sup> SÁNCHEZ CATÓN, Francisco Javier, «El retablo viejo de San Benito el Real de Valladolid en el Museo del Prado», *Archivo Español de Arte*, XIV (1940-1941), pp. 272-278. COLOMBÁS, García C., «El Libro de los bienhechores de San Benito de Valladolid», *Studia Monastica*, V (1963), pp. 305-404 [pp. 344-345]. YARZA LUACES, Joaquín, *La nobleza ante el rey. Los grandes linajes nobiliarios castellanos y el arte en el siglo XV*, Madrid, 2003, pp. 258-260. HERRÁEZ ORTEGA, M.ª Victoria, «Castilla, el Concilio de Constanza y la promoción artística de don Sancho de Rojas», *Goya*, 334 (2001), pp. 5-19. OLIVARES MARTÍNEZ, Diana, «Albornoz, Tenorio y Rojas: las empresas artísticas de tres arzobispos de Toledo en la Baja Edad Media. Estado de la cuestión», *Estudios Medievales Hispánicos*, 2 (2013), pp. 129-174, en especial las páginas 148-160.

<sup>90</sup> LOP OTÍN, M.ª José, *El Cabildo catedralicio de Toledo en el siglo XV: aspectos institucionales y sociológicos*, Madrid, 2003, pp. 358-361. HERRÁEZ ORTEGA, M.ª Victoria, «La fundación y dotación de la capilla de San Pedro real en la catedral de Toledo», *Laboratorio de Arte*, 25 (2013), pp. 79-96.

<sup>91</sup> AGS., Patronato Real, leg. 58, n.º 45 y RAH., 9/4259, *Copias de documentos*, fols. 595 (extracto), el documento en fols. 597-611. Transcrito en parte por ESTEBAN RECIO, M.ª Asunción, *Palencia a fines de la Edad Media. Una ciudad de señorío episcopal*, Valladolid, 1989, p. 143. Según toma la autora de un documento procedente del AMPa., Arm. II, leg. III, n.º 5. Esta carta de Juan II está inserta en una confirmación de Felipe II del año 1564. Noticia de la concesión sin especificar cantidades en ACPa., Arm. II, leg. 2, n.º 15, regesto en LEÓN TELLO, Pilar, *Los judíos de Palencia*, Palencia, 1967, n.º 92, pp. 120-121.

<sup>92</sup> LÓPEZ FERNÁNDEZ, P. Atanasio, «Confesores de la familia real de Castilla», *Archivo Iberoamericano*, XXXI (1929), pp. 5-75 [p. 57]; NIETO SORIA, José Manuel, *Iglesia y génesis del Estado moderno en Castilla 1369-1480*, Madrid, 1993, p. 425.

<sup>93</sup> VÁZQUEZ, Isaac, «Repertorio de franciscanos españoles graduados en Teología durante la Edad Media», *Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España. 3. Siglos XIII-XVI*, Salamanca, 1971, pp. 235-320 [n.º 7, p. 239]. NIETO SORIA, José Manuel, *Iglesia y génesis*, p. 425. Como confesor del infante lo cita el P. LÓPEZ FERNÁNDEZ, Atanasio, «Confesores...», p. 57. Las misiones diplomáticas como procurador castellano en Aviñón en 1401 y su participación en las negociaciones con el papado en 1402, las señala OCHOA BRUN, Miguel Ángel, *Historia de la diplomacia española*, vol. I, Madrid, 1990, p. 228.

<sup>94</sup> *DHEE*, vol. II, Madrid, 1975, p. 1284.

de León<sup>95</sup> y el 3 de diciembre del mismo año autorizó la redacción de las ordenanzas del hospital de San Lázaro de León, ya «... que no se gobernaba en la manera que debía, ni los enfermos eran bien tratados»<sup>96</sup>. Sería aproximadamente entre 1405 y 1406 cuando el obispo de León tuvo problemas con Diego Fernández de Quiñones, pues parece que tanto él como sus vicarios les ponían entredicho cada vez que él y sus hombres estaban en la ciudad y no se lo quitaban hasta que se marchaban de ella, provocando gran perjuicio en la administración de la justicia<sup>97</sup>. En cualquier caso, las relaciones con el obispo tenían que ser cuanto menos difíciles, pues se enfrentó con Juan Sánchez de Guzmán, alcalde por el rey en el Adelantamiento de León, al que acusaba de entrometerse en los asuntos de la Iglesia<sup>98</sup>. A comienzos de 1407 se encontraba en Segovia en la ceremonia de juramento de los tutores de Juan II<sup>99</sup>, y poco después la corte castellana acordó enviarle como embajador, junto con Pero Niño, a Francia, con el fin de ratificar el tratado entre ambos reinos y que no se llevó a cabo por razones desconocidas, y no, como señala Díez de Games, por los deseos bélicos de Pero Niño en relación con los musulmanes granadinos<sup>100</sup>. En 1408-1409 acudió al Concilio de Perpiñán, convocado a instancias de Benedicto XIII<sup>101</sup>. En 1409 ratifica junto con otros trece obispos y arzobispos la declaración del clero de Castilla favorable a la obediencia a Benedicto XIII:

... atendiendo los daños gravísimos que podía ocasionar a las ánimas el estado de cisma actual, agravado por la sustracción de la obediencia de Francia y atendiendo su obligación de dar ejemplo de obra de palabra a los fieles, renuevan ahora y para siempre su obediencia a Benedicto XIII, el único y verdadero vicario de Dios en la tierra<sup>102</sup>.

En agosto de ese mismo año, 1409, Rodrigo Fernández, procurador del abad y monjes de Sahagún, comparece para quejarse ante Benedicto XIII de los agravios que les han inferido don Alfonso de Argüello, obispo de León, y García Rodríguez de Carreño, maestrescuela de León, a sus representados<sup>103</sup>. El 18 de agosto

---

<sup>95</sup> SÁNCHEZ HERRERO, José, «Los Concilios...», p. 168. Sin proporcionar más que el año en una obra anterior del mismo autor «Los sínodos de la diócesis de León en los siglos XIII al XV», *León y su Historia. Miscelánea Histórica*, III, León, 1975, pp. 165-262 [p. 179].

<sup>96</sup> RISCO, Manuel, *España Sagrada, Theatro geographico-histórico de la Iglesia de España. Origen, divisiones, y límites de todas sus Provincias. Antigüedad, Translaciones, y estado antiguo y presente de sus Sillas, con varias disertaciones críticas. De la Santa Iglesia de León*, Tomo XXXVI, Madrid, 1767, p. 46.

<sup>97</sup> SANTAMARTALUENGOS, José M.<sup>º</sup>, *Señorío y relaciones de poder en León en la Baja Edad Media. Concejo y cabildo catedral en el siglo XV*, León, 1993, p. 135.

<sup>98</sup> SANTAMARTALUENGOS, José M.<sup>º</sup>, *Señorío y relaciones*, p. 133.

<sup>99</sup> GARCÍA DE SANTA MARÍA, Álar, *Crónica*, (1982), p. 45.

<sup>100</sup> Díez DE GAMES, Gutierre, *El Victorial. Crónica de don Pero Niño Conde de Buelna*, Edición y estudio de Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1940, p. 290.

<sup>101</sup> BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218-1600) I*, Salamanca, 1970, p. 251.

<sup>102</sup> ACB., Cisma de Occidente, perg. 468, regesto en BAUCCELLS I REIG, Josep, *El fons*, n.º 375, p. 189.

<sup>103</sup> AHN., Clero. Papeles, leg. 2689, regesto en ÁLVAREZ PALENZUELA, Vicente Ángel; SÁNCHEZ MARTÍN, Margarita; SUÁREZ BILBAO, Fernando, y ROMERO PORTILLA, Paz, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún VII (1300-1500)*, León, 1997, n.º 2710, p. 177.

de 1410 se dio en Segovia sentencia arbitraria en la contienda existente entre el obispo, deán y cabildo de León, por una parte, y la ciudad de León, por otra. La ciudad de León reclamaba la jurisdicción de Valdevernesga y de otros lugares y la reducción del derecho de Cancillería, del que el obispo mandaba llevar más de lo que era costumbre, así como la derogación de las constituciones que don Alfonso de Argüello había establecido y eran perjudiciales a la ciudad. El citado obispo se quejaba de que la ciudad había hecho ligas y estatutos contra él y sus familiares y había ordenado que no se pagasen ciertos dineros para la obra de la iglesia<sup>104</sup>. En 1410 y en 1411 figura como canciller mayor del infante don Fernando<sup>105</sup>, aunque en este último año ya pudo desempeñar el mismo cargo con su hijo don Alfonso<sup>106</sup>. El obispo de León estuvo también presente en las alegrías que se organizaron en Cuenca en 1412, con motivo de la elección del infante don Fernando como rey de Aragón. Las fiestas comenzaron tras la lectura de la Sentencia de Caspe, la mañana del día siguiente, 29 de junio<sup>107</sup>, con el juramento y homenaje de los mensajeros de los reinos de Aragón al nuevo monarca, en la catedral de Cuenca y siguieron con la bendición de las banderas de Aragón en el altar y la celebración de una misa de acción de gracias por don Alfonso de Argüello<sup>108</sup>. El citado prelado figura como consejero regio en las Cortes de Barcelona, que se prolongaron entre finales de 1412 y comienzos de 1413<sup>109</sup>, año en que, como se ha señalado antes, debió de permanecer gran parte en Barcelona con el infante don Alfonso y ocupado en cuestiones de índole militar. El 29 de noviembre de 1413 estuvo presente como miembro del consejo real en la causa contra el conde don Jaime de Urgel en Lérida<sup>110</sup>. En febrero de 1414 asistió a la ceremonia de coronación de don Fernando como rey de Aragón en Zaragoza<sup>111</sup>, el 17 de abril de ese año el monarca dirigía una carta a su consejero y tesorero Fernando de la Cavallería, mandándole que pagase a don Alfonso de Argüello, obispo de León, consejero y canciller de su hijo primogénito, la cantidad de 1.000 florines que él había dado de su propio dinero para su coronación<sup>112</sup>, y se encontraba junto al infante don Alfonso, en la ciudad de Zaragoza, el 9 de diciembre, cuando el infante aceptó la donación que hizo su padre a Diego Gómez de Sandoval de la villa de Lerma<sup>113</sup>. Todo o casi todo el año 1414 debió de permanecer en Zaragoza, donde el infante don Alfonso

<sup>104</sup> RISCO, Manuel, *España Sagrada*, pp. 46-48.

<sup>105</sup> CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula, *La burocracia regia durante el reinado de Juan II de Castilla: Estudio prosopográfico e itinerario*, Tesis doctoral, Universidad Complutense, vol. I, Madrid, 2005, p. 11.

<sup>106</sup> Según CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula, *La burocracia regia*, vol. I, p. 11, lo ejerció entre 1411-1426. Sin indicar una fecha concreta SEVILLANO COLOM, Francisco, «Cancillerías de Fernando I», p. 177.

<sup>107</sup> Aunque la elección se hizo el día 24 de junio, como pone de manifiesto GIMENO BLAY, Francisco M., *El Compromiso de Caspe (1412). Diario del proceso*, Zaragoza, 2012, n.º 4, pp. 460-463.

<sup>108</sup> PANZÁN, Luis, *Recordanzas*, pp. 100-103.

<sup>109</sup> ZURITA, Jerónimo, *Anales*, p. 313.

<sup>110</sup> ZURITA, Jerónimo, *Anales*, p. 377.

<sup>111</sup> PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán, *Crónica*, p. 358.

<sup>112</sup> ACA., Cancillería, reg. 2413, fol. 46v, (1414 abril 17, Zaragoza).

<sup>113</sup> BZ., Miró, carp. M-12/180.

se convirtió en administrador de justicia y su padre impuso unas nuevas ordenanzas<sup>114</sup>. En 1415 se encontró entre los altos eclesiásticos presentes en las bodas de los infantes Alfonso de Aragón y María de Castilla en Valencia<sup>115</sup>. En junio de ese mismo año, con motivo del traslado de don Sancho de Rojas de la sede palentina a la toledana, fray Alfonso de Argüello pasó a la diócesis de Palencia, que ocupó entre el 19 de agosto de 1415 y el 7 de junio de 1417<sup>116</sup>, y que suponía una gran promoción a su carrera eclesiástica y una reordenación más favorable a los intereses de don Fernando en el reino de Castilla. En 1415 también acompañó al rey de Aragón a su entrevista con el emperador Segismundo y el papa Benedicto XIII en Perpiñán «El obispo de palencia que es agora que solia ser de leon»<sup>117</sup>, siendo uno de los dos comisionados que don Fernando nombró para viajar ante la reina de Castilla y explicarle los negocios sobre la unión de la Iglesia y que por el poder que el rey de Aragón tenía del de Castilla, en este reino, se ejecutasen con rapidez los actos concordados acerca de la unión<sup>118</sup>. La trayectoria posterior de este prelado continuó en estrecha vinculación con los Trastámara aragoneses y ocupó sucesivamente las mitras de Sigüenza y de Zaragoza, donde murió en extrañas circunstancias nunca aclaradas.

### c) *El abad de Valladolid y obispo de Zamora*

La vinculación de Diego Gómez de Fuensalida con don Fernando también provenía desde su niñez, cuando Juan I lo nombró maestro de sus hijos Enrique y Fernando. Don Diego era natural de Toledo y pertenecía a la nobleza local. A finales del siglo XIV ya figura como bachiller en decretos y es posible que en 1403 ya fuera licenciado, año en el que ya era abad de Husillos y estuvo presente en la ceremonia de restitución de la obediencia castellana a Benedicto XIII en Santa María de Valladolid<sup>119</sup>. En 1404 ya era abad de Valladolid<sup>120</sup> y en fechas indetermi-

---

<sup>114</sup> FALCÓN PÉREZ, M.<sup>a</sup> Isabel, *Ordinaciones reales otorgadas a la ciudad de Zaragoza en el siglo XV. De Fernando I a Fernando II*, Zaragoza, 2010.

<sup>115</sup> RISCO, Manuel, *España Sagrada...*, p. 49.

<sup>116</sup> *DHEE*, vol. III, p. 1870.

<sup>117</sup> BNP., Ms. 216, fols. 89v-90r, publicado por GARCÍA, Michel, «El historiador en su taller...», n.º 17, p. 173. Es decir, respectivamente, Alfonso de Argüello, Diego Gómez de Fuensalida y Diego López de Stúñiga.

<sup>118</sup> ACA., Cancillería, reg. 2408, fols. 84v-85r, (Perpiñán ¿1415, diciembre?).

<sup>119</sup> Las referencias a este personaje, hasta el momento, proceden de VILLARROEL GONZÁLEZ, Óscar «Capilla y capellanes reales el servicio del rey en Castilla. La evolución en época de Juan II (1406-1454)», *En la España Medieval*, 31 (2008), pp. 309-356, y de su tesis doctoral titulada *Las relaciones monarquía-Iglesia en época de Juan II de Castilla (1406-1454)*, 2 vols. Madrid, 2007. Tesis doctoral publicada en formato digital por la Universidad Complutense de Madrid. La licenciatura era en Decretos como tomo de EUBEL, Conradum, *Hierarchia Catholica Mediaevi: ab anno 1198 usque ad annum 1431*, vol. I, Münster, 1913, p. 539.

<sup>120</sup> SANGRADOR VÍTORES, Matías, *Historia de la Muy Noble y Leal Ciudad de Valladolid, desde su más remota antigüedad hasta la muerte de Fernando VII*, Tomo II, Valladolid, 1851, p. 84. GOÑI GAZTAMBIDE, José, *Los españoles en el Concilio de Constanza*, Madrid, 1966, p. 5.

nadas figura como capellán regio<sup>121</sup> y como capellán mayor del infante don Fernando. Como tal aparece en 1410 en la Crónica de García de Santa María<sup>122</sup>, y en un documento fechado en el monasterio de Santa Inés de la Orden de Santa Clara en Sevilla el 12 de noviembre de ese mismo año, cuando figura como testigo de la donación que la abadesa y monjas del cenobio, conocedoras de que doña María Coronel había donado al infante el castillo de Capilla, en el arzobispado de Toledo, Burguillos cerca de la Higuera frontera de Portugal, Bolaños en tierra de Campos, Casarrubios del Monte y Aguilar de la Frontera en el obispado de Córdoba, la casa de Amión, el coto de Villamán, tierra de Pilla y tierra de Cornado en Galicia, con sus castillos, casas fuertes y llanas, aldeas, términos, montes, pastos, aguas, heredamientos, pechos y derechos y con los vecinos y moradores y vasallos de cualquier ley, estado o condición, con el mero mixto imperio y con la justicia civil y criminal, además de Montalbán, Mondéjar, Torija y Juncos, confirman la merced y le dan la posesión de las dichas villas, castillos, lugares, etc<sup>123</sup>. Su importancia en la vida política comienza precisamente este mismo 1410, cuando el regente castellano, infante don Fernando, le encomiende ir «... a Aragón e a Caragoça... al arçobispo de Caragoça e a los del reino de Aragón con sus cartas en que les envío rogar que pues el rey don Martin su tio era finado e Dios lo quiso llevar que les rogaba que fasta que viessen bien la justicia que quisiessen fazer rey con justicia que el tenia que por justicia le pertenecia suceder en los dichos reinos». Algunas de las razones de su elección las señala el cronista en el mismo párrafo cuando dice de él que «... era muy sabio e discreto... era letrado e sabía la justicia que el dicho infante tenía que la pudiese mostrar e les dezir su parecer»<sup>124</sup>. En efecto, todas esas cualidades y otras las pondrá de manifiesto a partir de ahora. En primer lugar, intentando hacer valer los derechos del infante de Castilla al trono de Aragón por medios tan diversos como los estrictamente diplomáticos y en segundo término atrayéndose la fidelidad de importantes linajes. Ejemplo de lo primero es su embajada<sup>125</sup> y de lo segundo el acuerdo que firmó ante notario con García de Gurrea y con Lope de Gurrea el 7 de julio de 1411, en Illueca, señorío de Juan Martínez de Luna, por el que los dos primeros se comprometían a ayudar al infante en cualquier caso, hasta que fuese declarado rey en Aragón quien debía de serlo<sup>126</sup>, poco

<sup>121</sup> VILLARROEL GONZÁLEZ, Óscar, «Capilla y capellanes...», pp. 309-356, da cuenta de sus orígenes, formación y cargos. El mismo autor lo cita en *El rey y la iglesia castellana*, pp. 487-488.

<sup>122</sup> GARCÍA DE SANTA MARÍA, Álvaro, *Le parti inedite della: «Crónica de Juan II» di Álvaro García de Santa María*, Edizione critica, introduzione e note a cura di Donatella Ferro, Venezia, 1972, p. 87.

<sup>123</sup> RAH., M-10, fols. 89r-94r.

<sup>124</sup> GARCÍA DE SANTA MARÍA, Álvaro, *Le parti inedite*, p. 87. Casi en los mismos términos en GARCÍA DE SANTA MARÍA, Álvaro, *Crónica*, (1982), p. 420.

<sup>125</sup> GARCÍA DE SANTA MARÍA, Álvaro, *Le parti inedite*, p. 71; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Álvaro, *Crónica*, (1982), p. 421. ZURITA, Jerónimo, *Anales*, pp. 99-100, lo nombra entre los embajadores de Juan II y del infante don Fernando enviados a la Corona de Aragón.

<sup>126</sup> *Acta Curiarum Regni Aragonum*, Tomo VII, vol. I, nota 49, p. XXIV. SESMA MUÑOZ, José Ángel, *El Interregno (1410-1412). Concordia y compromiso político en la Corona de Aragón*, Zaragoza, 2011, p. 107, considera que el objetivo del acuerdo era no solo proteger las vidas y el territorio del gobernador y de su grupo, sino «... recoger a los seguidores del arzobispo que quedaban sin guía». Este autor, en nota al pie, proporciona la localización del documento en el Archivo de Protocolos de Zaragoza. SESMA

después del asesinato del arzobispo de Zaragoza. Su mediación entre los bandos de Zayas y Liñanes que se enfrentaban en Calatayud y cuyos jefes se inclinaban por el infante don Fernando y por el conde de Urgel, respectivamente, logrando una tregua<sup>127</sup>. Su intento por procurar tener como partidarios a los miembros de la Casa de Sesé, durante su estancia el Albalate, desde el cabeza del linaje Garci López de Sesé, a sus hijos, deudos y amigos: «... que eran muchos». El método fue atraérselos con la entrega de una encomienda de una de las Órdenes: Santiago, Calatrava o Alcántara, o con dinero en forma de rentas anuales o en forma de tierra para un determinado número de lanzas. La cuantía variaba de acuerdo con la condición y posición ocupada por cada uno dentro del propio linaje. Así, por ejemplo, a Garci López de Sesé se le prometió una encomienda, a elegir entre las de las órdenes señaladas, que rentase anualmente 800 florines, y mientras tardase en entregársela existía un compromiso de darle anualmente 500 florines; los miembros del linaje que ocupaban los escalones inferiores recibirían, por su parte, tierra para dos lanzas. La contraprestación a esta oferta, que realizó Diego Gómez de Fuensalida, conllevaba dos obligaciones por parte del linaje de los Sesé: el integrarse entre los favorables de don Fernando y el devolver a varios capitanes castellanos que tenían presos<sup>128</sup>. También prestó apoyo militar junto con varios capitanes castellanos a los parlamentarios que estaban convocados en Alcañiz, ya que «... don Antón de Luna con los de su bando e con los que tenían la opinión del conde de Urgel, e sus gentes, se avían puesto por los caminos para les fazer daño e fazer que no fuesen al parlamento de Alcañiz»<sup>129</sup>. Fue precisamente en Alcañiz donde pasó a residir<sup>130</sup> y donde desempeñó de forma magistral el cometido encomendado, asistiendo de forma ordinaria a las reuniones, informando del derecho que el infante don Fernando tenía a la sucesión, tanto a los presidentes como a las congregaciones de los estados de la Corona, o visitando a Benedicto XIII, en suma «... informado y procurando todo lo que convenía al servicio del infante»<sup>131</sup>. De ahí que poco tiempo después lo veamos ante al parlamento de Alcañiz, el 2 de enero de 1412, donde entregó unos capítulos escritos de manos de don Jaime de Urgel y una carta del rey de Granada, para denunciar y mostrar los tratos que les vincu-

---

MUÑOZ, José Ángel, y LALIENA CORBERA, Carlos, «Las élites políticas de Aragón durante el Interregno y el Compromiso de Caspe», *La Corona de Aragón en el centro de su historia 1208-1458. El Interregno y el Compromiso de Caspe*, J. Ángel Sesma Muñoz (Coordinador), Zaragoza, 2012, pp. 165-190 [p. 187].

<sup>127</sup> GARCÍA DE SANTA MARÍA, Álvaro, *Le parti inedite*, p. 89; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Álvaro, *Crónica*, (1982), pp. 421-422; ZURITA, Jerónimo, *Anales*, p. 51.

<sup>128</sup> ZURITA, Jerónimo, *Anales*, p. 161. Los ofrecimientos que hizo y el nombre de los capitanes castellanos se detallan en *CoDoln. ACA*, Tomo X, pp. 403-405. Este hecho y las denuncias de los representantes del conde de Urgel en las Cortes de Tortosa, el 24 de noviembre de 1411, se pueden ver en *Cortes de los Antiguos Reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña*, RAH, Madrid, vol. IX, 1905, pp. 102-103 y 10-11, respectivamente.

<sup>129</sup> PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán, *Crónica*, p. 341; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Álvaro, *Crónica*, (1982), pp. 424. En términos parecidos ZURITA, Jerónimo, *Anales*, p. 114.

<sup>130</sup> GOÑI GAZTAMBIDE, José, *Los españoles*, p. 6, señala que desde el 2 de septiembre de 1411 solía residir en aquella villa.

<sup>131</sup> ZURITA, Jerónimo, *Anales*, p. 187.

laban, así como la ruptura de la tregua existente entre Castilla y Granada por el apoyo militar de los granadinos.

Primo, que aie a fer guerra a son adversari de tot son poder e que de son tresor vaelegar al dit son amich per a soldadar mil bacinets e mil pillarts pagats por mig ayn, que muntarian a CCLXX mil, d'quest nombre si fer nos pot devall de poch en poch. E que faça guerra ab tot son poder e sforç lo rey de Granada contra lo infant de Castella e tota sa terra, e lo dit senyor lo fara de part deça ab tot son sforç contra la dita terra del dit infant<sup>132</sup>.

En la citada asamblea le contestó Berenguer de Bardají «... concluyendo... con una muy determinada declaración: que en caso que los otros parlamentos no quisiesen libremente entender en la causa de la sucesión, los del reino de Aragón y el parlamento dél usarían de su preeminencia y libertad así como aquéllos que eran cabeza de los otros reinos y tierras de la corona real»<sup>133</sup>.

Tras la elección de don Fernando como rey en Caspe su importancia y la confianza que el monarca tenía en él se revela en los hechos en que tomó parte así, por ejemplo, figura como testigo en la presentación y juramento de los tres delegados —Juan de Subirats, Berenguer de Bardají y Francisco Sarçuela— encargados de averiguar la situación en la que se encontraban los bienes patrimoniales de la Corona de Aragón en los comienzos del reinado de Fernando I<sup>134</sup>, intervino en las Cortes de Zaragoza de 1412, donde figura como consejero real<sup>135</sup> y fue designado uno de los tratadores que tenían que adoptar ciertas medidas de gobierno para Aragón, junto con Francés de Aranda, Gil Ruiz de Lihori y Berenguer de Bardají<sup>136</sup>. También aparece entre los firmantes de la carta de procuración de la corte a favor de Ramón de Casaldáliga, facultándole a vender censales sobre el general del reino<sup>137</sup>, entrevistándose con el conde de Urgel y más tarde tratando con sus embajadores sobre una posible boda entre una hija del conde con el infante don Enri-

<sup>132</sup> *Acta Curiarum Regni Aragonum*, Tomo VII, vol. I, p. XXXVIII. El documento en las pp. 261-262. ZURITA, Jerónimo, *Anales*, pp. 186-187.

<sup>133</sup> *Acta Curiarum Regni Aragonum*, Tomo VII, vol. I, p. XXXVIII. El documento en las pp. 261-262. ZURITA, Jerónimo, *Anales*, pp. 186-187.

<sup>134</sup> GALLOSTRA VENDRELL, Francisca, *Rentas reales de Aragón de la época de Fernando I (1412-1416)*, CODOIN.ACA, vol. XLVII, Madrid-Barcelona, 1977, p. 15.

<sup>135</sup> ZURITA, Jerónimo, *Anales*, p. 389. También destaca este hecho SARASA SÁNCHEZ, Esteban, *Aragón en el reinado de Fernando I (1412-1416)*. *Gobierno y Administración. Constitución Política. Hacienda Real*, Zaragoza, 1986, pp. 72-73. NAVARRO ESPINACH, Germán, «Consejeros influyentes y personas de confianza en el entorno cortesano de los reyes de Aragón (siglos XIII-XV)», *La Corona de Aragón en el centro de su Historia 1208-1458. La monarquía aragonesa y los reinos de la Corona de Aragón*, Zaragoza y Monzón 1 al 4 de diciembre de 2008, Ángel Sesma Muñoz (Director científico), Zaragoza, 2009, pp. 129-179 [p. 163].

<sup>136</sup> CANELLAS LÓPEZ, Ángel, «La instauración de los Trastámara en Aragón», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 4-5 (1953), pp. 19-38 [nota 55, p. 36].

<sup>137</sup> *Cortes del reinado de Fernando I. Cortes de Zaragoza 1412. Cortes de Zaragoza 1413-1414*, en *Acta Curiarum regni Aragonum*, Tomo VIII, Edición a cargo de Germán Navarro Espinach, Zaragoza, 2009, pp. 195-205.

que de Aragón<sup>138</sup>, o asistiendo a la entrevista entre Benedicto XIII y Fernando I en Tortosa, el 21 de noviembre del mismo 1412<sup>139</sup>. A comienzos de 1413, se le designó *maestre racional* respecto a Aragón<sup>140</sup>, el 23 de febrero, y, sin duda, a instancia del rey de Aragón, fue investido con la mitra de Zamora, sede de la que fue obispo hasta 1424<sup>141</sup>, aunque tardó cerca de un año en recibir la consagración episcopal<sup>142</sup>. Diego Gómez de Fuensalida presenció en Barcelona el préstamo monetario que Bernat de Gualbes, Sperandeu Cardona y Antonio Tallander, —Mosén Borra— hicieron al monarca para el asedio a Balaguer<sup>143</sup>, con fecha 23 de mayo, y a mediados del mismo año dispuso, junto a Pedro Jiménez de Urrea y Juan de Bardají, el envío de gente de armas de Castilla a la ciudad de Huesca, con el fin de reforzar la frontera por donde entraban compañías armadas de gascones y de ingleses al mando de don Antonio de Luna<sup>144</sup>, poco después tuvo el protagonismo ya expuesto en el cerco a Balaguer. El 11 de febrero de 1414 asistió a la coronación de don Fernando en Zaragoza<sup>145</sup>, el 18 de mayo entregó a Julián de Loba, receptor de la Cámara Apostólica, cien florines del cuño de Aragón<sup>146</sup>, y fue uno de los miembros del Consejo real nombrados para asistir a las vistas entre Fernando I de Aragón y Benedicto XIII en Morella<sup>147</sup>. El 10 de octubre de ese mismo año recibió en préstamo quinientos florines de Aragón, por mano de Joan Teixidor, canónigo y subcolector de Barcelona, cantidad que sus procuradores devolvieron a Julián de Loba<sup>148</sup>. Y ese mismo mes de octubre fue elegido miembro de la embajada que, junto con

<sup>138</sup> PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán, *Crónica*, pp. 346-347. ZURITA, Jerónimo, *Anales*, p. 299, la primera cuestión, la segunda en p. 306. Según señala Zurita en esta última página don Diego influyó en el monarca para que viese, junto con los de su consejo, la posibilidad de casar a uno de sus hijos con una hija del conde de Urgel. Véase también CARBÓ, Laura, «La relación competitiva entre Fernando I de Aragón y el Conde de Urgel. El fracaso de la negociación y el enfrentamiento armado (1410-1413)», *Estudios de Historia de España*, vol. XII/1 (2010), pp. 73-91 [p. 84].

<sup>139</sup> GOÑI GAZTAMBIDE, José, *Los españoles*, p. 7.

<sup>140</sup> SARASA SÁNCHEZ, Esteban, *Aragón en el reinado*, p. 94, destaca este nombramiento como excepcional, ya que Aragón no tuvo un maestre racional exclusivo hasta finales del siglo XV, y lo considera meramente honorífico. En cualquier caso, cree que el obispo de Zamora fue el principal consejero de Fernando I, al intervenir en todas las ocasiones decisivas de su reinado.

<sup>141</sup> EUBEL, Conrad, *Hierarchia Catholica Mediaevi*, p. 539. *DHEE*, vol. IV, Madrid, 1975, p. 2799.

<sup>142</sup> GOÑI GAZTAMBIDE, José, *Los españoles*, p. 7.

<sup>143</sup> BOFARULL Y DE SARTORIO, Manuel de, *Tres cartas autógrafas e inéditas de Antonio Tallander Mossén Borra maestro de los albardanes de D. Fernando de Antequera y algunos documentos desconocidos relativos al mismo personaje*, Barcelona, 1895, n.º 4, pp. 59-63, donde figura como «Consiliarius et Capellanus maior». GOÑI GAZTAMBIDE, José, *Los españoles*, p. 7.

<sup>144</sup> ZURITA, Jerónimo, *Anales*, p. 335. En fecha indeterminada el rey don Fernando lo autorizó para entrar en tratos con don Antonio de Luna, como tomo de SANCHO IZQUIERDO, Miguel, «Ensayo de una biografía de Don Antonio de Luna y de su influencia en el Compromiso de Caspe», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, Tercera época. Año XVIII, tomo XXX (1914), pp. 107-115; 265-282; 453-464 [p. 462].

<sup>145</sup> PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán, *Crónica*, p. 385.

<sup>146</sup> BAUCELLS I REIG, Josep, *El fons*, n.º 396, p. 197.

<sup>147</sup> ZURITA, Jerónimo, *Anales*, p. 404. Antal de ALDASY, «Les rapports de Sigismond avec le royaume d'Aragón», *Estudis Universitaris Catalans*, vol. XX (1935), pp. 1-49 [p. 13], le hace enviado del rey de Castilla. Se sabe que formó parte de la comisión que se nombró para el examen de las tres cuestiones que propuso Benedicto XIII, como señala SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Castilla, el Cisma y la Crisis Conciliar (1378-1440)*, Madrid, 1960, nota 19, p. 70.

<sup>148</sup> BAUCELLS I REIG, Josep, *El fons*, n.º 409, p. 201.

Juan Fernández de Híjar y con Pedro Falchs, tenía como misión concertar una entrevista con Ottobono de Bellonis e impedir la inminente reunión del concilio<sup>149</sup>. «Tomose por resolución que se enviasen sobre ello embajadores a Sigismundo y a los que estaban ya congregados en el Concilio de Constanza. Y de la parte del rey de Aragón se nombraron a Diego Gómez de Fuensalida obispo de Zamora, don Juan Fernández señor de Ijar y Pedro de Falchs muy famoso letrado»<sup>150</sup>. Esa embajada tuvo entre otras escalas Montpellier, donde estarían entre el 29 de octubre y el 3 de noviembre, y Lausana, donde llegaron el 7 de diciembre y donde escribieron una carta pidiendo dinero<sup>151</sup>, antes de llegar a Constanza, donde pretendían pasar la Navidad y donde no quisieron aceptar el aposento que se les asignó, por lo que se detuvieron en Zaffusa<sup>152</sup>.

El día 8 del mes de enero de 1415 estos embajadores entraron en la ciudad de Constanza, sin ningún recibimiento, ya que iban junto con los que el papa Benedicto XIII envió, alojándose en un monasterio «Y enviándose a excusar con esto el emperador, respondió el obispo de Zamora que el rey de Aragón a donde quiera era muy honrado, y no había menester más honra de la que Dios le había dado en el mundo, y que sus embajadores a donde quiera que estuviesen eran honrados por él»<sup>153</sup>. El emperador recibió a los embajadores del rey de Aragón en el monasterio de San Pedro de Kreuzlingen el 13 de enero y el obispo de Zamora manifestó su deseo de entrevistarse en secreto con el emperador. La negativa del emperador Segismundo al contestarle que si tenía algo que decir debía exponerlo en presencia del Concilio, hizo intervenir a don Diego, que tres días más tarde escribió a don Fernando sobre el estado en que se encontraban las negociaciones<sup>154</sup>. El 21 de marzo suscribe la carta junto a los otros dos embajadores aragoneses en Constanza dando cuenta al rey de Aragón de la huída del papa Juan XXIII de la ciudad y pidiéndole dinero<sup>155</sup>. De este viaje a Constanza y de los gastos que Diego Gómez de Fuensalida hizo en ella «... por la cuestión del Cisma de la Iglesia» existe constancia documental<sup>156</sup>.

En Constanza permanecieron los embajadores y, por lo tanto, Diego Gómez de Fuensalida, hasta el 27 de marzo en que emprendieron el viaje de regreso,

<sup>149</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Los Trastámara de Castilla y Aragón en el siglo XV (1410-1474)*, en *Historia de España de Menéndez Pidal*, Tomo XV, Madrid, 1970, pp. 1-318 [56].

<sup>150</sup>

<sup>151</sup> GOÑI GAZTAMBIDE, José, *Los españoles*, p. 8.

<sup>152</sup> ZURITA, Jerónimo, *Anales*, p. 425. GOÑI GAZTAMBIDE, José, *Los españoles*, p. 8, señala que pararon primero en Schaffhausen y después en Stein, antes de llegar a Constanza.

<sup>153</sup> ZURITA, Jerónimo, *Anales*, pp. 425-426. GOÑI GAZTAMBIDE, José, *Los españoles*, p. 8.

<sup>154</sup> GOÑI GAZTAMBIDE, José, *Los españoles*, pp. 8-9.

<sup>155</sup> BOFARULL Y SANS, Francisco de, *Felipe de Malla y el Concilio de Constanza. Estudio histórico-biográfico. Documentos justificativos, y correspondencia diplomática de los embajadores aragoneses*, Gerona, 1882, nota 1, pp. 47-48. GOÑI GAZTAMBIDE, José, *Los españoles*, p. 10.

<sup>156</sup> ACA., Real Patrimonio, reg. 2662, fol. LXXXIV, en SARASA SÁNCHEZ, Esteban, *Aragón en el reinado*, pp. 140 y 202. Orden de pago fechada en Valencia el 15 de agosto de 1415, por la que se le debían entregar 100 florines, en pago de los 407 florines, 5 sueldos y 7 dineros barceloneses que había gastado en Constanza.

llegando hasta Banyols, a quince o dieciséis leguas de Montpellier, donde recibieron carta del monarca pidiendo al obispo de Zamora a Pere Falchs y al secretario de la embajada su vuelta a Constanza, aunque el 2 de mayo el monarca les dio una contraorden para que regresasen inmediatamente<sup>157</sup>. El 15 y el 25 de junio estaba en presencia de Benedicto XIII y el 15 de julio don Fernando mandó que se le abonasen 100 florines por su embajada<sup>158</sup>. En fecha posterior, pero en este mismo año, el rey de Castilla lo nombró embajador para asistir a las vistas de Perpignan, entre Benedicto XIII, Segismundo de Luxemburgo y Fernando I de Aragón<sup>159</sup>, aunque sin duda también fue como consejero del rey de Aragón<sup>160</sup>. Esto último y las dificultades por las que pasaba la conferencia hicieron que el infante don Alfonso, en nombre de su padre, gravemente enfermo, solicitase a Benedicto XIII el obispado de Segovia para Gómez de Fuensalida, aunque no lo consiguió, era el 23 de noviembre de 1415<sup>161</sup>.

Diego Gómez de Fuensalida asistió al Concilio de Constanza, pero no formó parte ni de la embajada castellana ni de la aragonesa<sup>162</sup>, y tuvo una escasa intervención inicial. Muerto su mentor, que intervino en su promoción eclesiástica y le hizo alguna concesión<sup>163</sup>, perdió el protagonismo que había tenido y no fue hasta varios años después, y ya en Castilla, cuando regresó al primer plano de la vida política<sup>164</sup>.

## 5. PAGOS ORDENADOS POR EL OBISPO DE ZAMORA EN RELACIÓN CON EL ASEDIO A BALAGUER

La importancia que cada uno de estos tres prelados tuvo en las campañas bélicas de don Fernando y su actuación anterior y posterior a esos servicios, ha dejado escasas huellas desde el punto de vista económico, como el pago a don Sancho de Rojas por los hombres que tuvo a su costa en 1407, no así por los que dispuso en 1410, y poco más. Pero sí hay constancia documental de pagos realizados a instancias de don Diego Gómez de Fuensalida relacionados con el asedio y conquista de Balaguer en 1413, como se conoce por el documento ya señalado

---

<sup>157</sup> GOÑI GAZTAMBIDE, José, *Los españoles*, pp. 11-12.

<sup>158</sup> GOÑI GAZTAMBIDE, José, *Los españoles*, p. 12.

<sup>159</sup> El documento completo en ZURITA, Jerónimo, *Anales*, pp. 473-479, donde figura como oidor de la Audiencia.

<sup>160</sup> Como señala GOÑI GAZTAMBIDE, José, *Los españoles*, p. 14.

<sup>161</sup> GOÑI GAZTAMBIDE, José, *Los españoles*, p. 14.

<sup>162</sup> TROCA PEREIRA, Reina Marisol, *Discursos dos embaixadores portugueses no concílio de Constança*, <http://www.ehumanista.ucsb.edu/projects/Monographs%202/mongraphs/perea.pdf>, consultado el 21 de septiembre de 2013.

<sup>163</sup> Me refiero en este último caso a la concesión del feudo e iglesia de Grustán, en las inmediaciones de Graus, que fue confiscada a Jaime de Urgel, aunque desconozco el momento exacto en que se le otorgó. IGLESIAS COSTA, Manuel, *Historia del Condado de Ribagorza*, Huesca, 2001, p. 460.

<sup>164</sup> GOÑI GAZTAMBIDE, José, *Los españoles*, p. 14. En abril de 1417 parece ser que estaba en Constanza, como tomo de BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, *Cartulario*, nota 6, p. 253.

perteneciente al ejercicio del año 1413-1414, procedente del Archivo de la Corona de Aragón, Real Patrimonio, reg. 2660, fols. XLv-LXXXv.

En dicho documento se recogen aproximadamente cincuenta órdenes de pago efectuadas por mandato expreso del entonces obispo de Zamora, don Diego Gómez de Fuensalida. En esas órdenes se pueden distinguir varias partidas, la correspondiente a satisfacer el importe de las máquinas y las armas empleadas para el asedio y asalto de la ciudad, los pagos derivados del transporte de material, los del sueldo de las tropas, emisarios, correos, espías, etc, y los ocasionados por los mandamientos judiciales para ocupar los bienes de los rebeldes en Aragón<sup>165</sup>, aparte de otros que no tienen relación directa con los anteriores, como pueden ser el cobro de rentas de algunas aljamas o ciertas demandas para la coronación de don Fernando.

Pues bien, la cuantificación de esas aproximadamente cincuenta órdenes de pago realizadas por mandato de don Diego Gómez de Fuensalida se eleva a:

- 350 sueldos, sin especificar.
- 12.286 sueldos barceloneses.
- 4.453 sueldos y 38 dineros jaqueses.
- 10.413 florines de Aragón.

Si se tiene en cuenta que los gastos totales del ejercicio 1413-1414 fueron:

- 14.884 sueldos barceloneses.
- 10.588 sueldos jaqueses.
- 30.468 florines y medio de Aragón<sup>166</sup>.

Los 12.286 sueldos barceloneses, librados por orden de don Diego, representarían aproximadamente el 82,54% de los pagos realizados con esa moneda, los 4.453 sueldos jaqueses el 42,05% y los 10.413 florines de Aragón el 34,17%. La mayor partida de gastos registrada es la del sueldo de las tropas, emisarios, correos, espías, etc, y la menor la derivada de los mandamientos para ocupar los bienes de los rebeldes a la autoridad del monarca. De todo ello se puede deducir la importancia de las cantidades satisfechas por orden del obispo de Zamora, aunque en algunos casos no se han tenido en cuenta las cantidades totales, sino las libradas en un cierto momento, quedando otras pendientes de pago. Importancia evidente también si se agrupan las órdenes de acuerdo con las partidas señaladas<sup>167</sup>, de las que en el Apéndice se hace una selección.

<sup>165</sup> Para esta clasificación me baso en SARASA SÁNCHEZ, Esteban, *Aragón en el reinado*, pp. 137-138.

<sup>166</sup> Estos últimos datos proceden de SARASA SÁNCHEZ, Esteban, *Aragón en el reinado*, p. 138.

<sup>167</sup> Los documentos que transcribo en parte a continuación no están por orden cronológico, sino de acuerdo con su ubicación en el documento original, a lo que hay que sumar la clasificación que se ha

## 6. CONCLUSIÓN

Así pues, a la vista de lo expuesto y en breve síntesis podemos concluir señalando:

- La importancia de los eclesiásticos castellanos en las campañas militares de don Fernando, desde puntos de vista tan diferentes como el propiamente militar, el económico, el moral o el logístico.
- El que los tres altos dignatarios pertenecieran al círculo más allegado a don Fernando desde su niñez o juventud.
- El que los tres hubiesen dado muestras de competencia en diferentes encargos anteriores a las campañas militares.
- El distinto carácter de las ayudas de Sancho de Rojas, Alfonso de Argüello y Diego Gómez de Fuensalida.
- Las grandes atribuciones y el margen de actuación con que contó Diego Gómez de Fuensalida en relación con el cerco a Balaguer.
- La constatación de Zaragoza y Barcelona como importantes centros de aprovisionamiento de todo tipo en relación con el sitio a Balaguer.
- El afianzamiento de Diego Gómez de Fuensalida como consejero y diplomático.
- La posible vinculación entre la promoción eclesiástica de Sancho de Rojas y de Diego Gómez de Fuensalida con sus recientes servicios militares.

## APÉNDICE

### a) *Gastos de las máquinas empleadas para el asalto y armas*

1

- 23 de marzo 1414. Item dio de mandamiento del dito senyor obispo a Guillén Pardo repostero de casa del senyor rey los quales el dito senyor obispo le mandó dar como fue dela ciudat de Caragoza al sitio de Balaguer con el trabuco ingenio e otras castellerías que leuauan al senyor rey e aquellos le fueron dados para adobar los caminos e aplanar los pasos por do auían

---

hecho de ellos. Cada uno de estos fragmentos va precedido por la fecha y finaliza con la foliación y la cantidad satisfecha.

de passar los carros que leuauan los ditos ingenios trabuqos e otras castellerías..., fol. XLiv. (20 florines)<sup>168</sup>.

## 2

- 6 de octubre 1413. Item dio de mandamiento e hordenación del dito senyor obispo a Martín García de Paredes de casa de la senyora reyna daragón agora bien auenturadamente regnante hestante enla ciudat de Caragoca los quales el dito senyor obispo le mandó dar pora misión de un biage e ¿fuga? dela ciudat de Caragoca al sitio de Balaguer con ciertas asemillas que lieve cargadas de ballestas de trono e de cajones de biratones e otras artellerías..., fol. XLIIIv. (100 sueldos jaqueses).

## 3

- 7 de octubre 1413. Item dio de mandamiento del dito senyor obispo a Antón López regent la botiga del honorat Anthonio Rubio mercader enla ciudat de Caragoca los quales le ran devidos por precio de III ballestas de torno e las II de cinfonia las quales del fueron comparadas e aquellas fueron enuiadas al senyor rey al sitio de Balaguer..., fol. XLIVr. (22 florines).

## 4

- 8 de octubre 1413. Item dio de mandamiento del dito senyor obispo a Jaime Casa Franca mercader hestant enla ciudat de Caragoca los quales li heran devidos por precio de dos ballestas de torno que dél fueron compradas e aquellas fueron enuiadas al senyor rey al sitio de Balaguer..., fol. XLIVv. (30 florines).

## 5

- 8 de octubre 1413. Item dio de mandamiento e hordenación del dito senyor obispo a... vecinos dela ciudat de Caragoca e aquellos poreal dito Francesp Ferriol li mandó dar a Bonafós dela Cauallería... los quales li fueron dados liu/rados e pagados por loguero suyo e de IIII hombres que fueron conel en acompañar las carretas que leuaron el trabuquo e engenyo que partió dela ciudat de Caragoca al sitio de Balaguer al senyor rey e por endicar los passos e caminos por do las ditas carretas hauían de pasar..., fols. XLVr-v. (16 florines).

## 6

- 13 de octubre 1413. Item dio de mandamiento e hordenación del dito senyor obispo a Antón de Cabirán mercadero uecino dela ciudat de Caragoca los quales li herán devidos por L paveses de barrera que dél fueron com-

<sup>168</sup> Los números 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 33, 35 y 36, cuentan con un breve regesto en la obra de SARASA SÁNCHEZ, Esteban, *Aragón en el reinado*, pp. 164-168.

prados a rassón de I florín y medio por pavés e aquellos de mandamiento del dito senyor obispo fueron enviados al senyor rey al sitio de Balaguer enla qual compra enteruino el honorable Nicholau de Biota escriuano de ración de casa del dito senyor..., fol. XLVv. (75 florines).

7

- 21 de octubre 1413. Item dio de mandamiento del dito senyor obispo por la manera de yuso scripta a Gil de Lliretas vezino dela ciudat de Caragoca la quantía de sou pesada la qual li era deuida por rasón de XXII dineros e un quart e poco más de cuerdas de canyamo que del fueron compradas de mandamiento del dito senyor obispo e aquellas fueron enuiadas al senyor rey al sitio de Balaguer..., fol. XLIXr. (445 sueldos y 6 dineros jaqueses).

8

- s/d de noviembre 1413. Item dio de mandamiento del dito senyor obispo a Johan Maldonado uecino del lugar de Alfocea los quales li heran devidos por leuar dela ciudat de Caragoca al sitio de Balaguer do el senyor rey hera una percha del engenyo que leuaron IIII carros con el trabuquo de Trasmoz con distintas castellerías e con cuerdas de canyamo que fueron cargadas dentro enla ciudad de Caragoca al dito sitio de Balaguer XVIII días de que el hauía delas dos carretas que leuauan la percha del engenyo a razón de IX sueldo por cada una carreta por día e delas dos carretas qui leuauan el trabuquo e cuerdas e otras artellerías a razón de VII sueldos por cada una carreta por día que montan DXXVI sueldos jaqueses et por un día que fizieron estadía en Balaguer las ditas carretas XX sueldos e porel retraso que fizieron enel sitio de Balaguer a Caragoca houieron a razón de IIII sueldos por cascuna carreta por cada día enel qual retraso stuuieron seys días enla benida que montan LXXXX VI sueldos..., fol. Lr. (692 sueldos jaqueses).

9

- 3 marzo 1414. Item dio de mandamiento del dito senyor obispo a mosén Ramón de Mur cauallero consellero del senyor rey e bayle general del regno daragó los quales li heran devidos por precio de dos ballestas que del de mandamiento del dito senyor obispo fueron compradas e aquellas el dito senyor obispo enuió al sitio de Balaguer..., fol LXVr. (12 florines).

#### *b) Gastos derivados del transporte de material*

10

- 6 octubre 1413. Item dio de mandamiento del dito senyor obispo a Pedro Casa Nueva... de dos asemilas suyas que fueron cargadas dela ciudat

de Caragoca al sitio de Balaguer con ballestas e otras artellerías que de mandamiento del dito senyor leuauan al senyor rey... III florines por cada cargamento..., fol. XLIIIv. (6 florines).

11

- 6 enero 1414. Item dio a Martín Dalcanyz carretón uezino dela ciudat de Caragoca como procurador de Johan de Ezmilla carretón uezino dela dita ciudat los quales li fueron dados de mandamiento del dito senyor obispo en paga porél préstamo de V pares de bueyes questuieron enel sitio de Balaguer con sus carros ciertos días..., fol. LVv. (5 florines).

12

- 21 abril 1414. Item dio a mossén Pardo la Casta merino dela ciudat de Caragoca los quales el senyor obispo li mandó dar por precio de un carro que del dito mossén Pardo fue comprado e aquell fue enuiado ensemble con otros al senyor rey al sitio de Balaguer..., fol. LXXIIIr. (8 florines).

c) *Sueldo de las tropas, emisarios, correos, espías*

13

- s/f. Item dio de mandamiento del dito senyor obispo Adalfonso de Fuent Sallida scudero los quales el dito senyor le mandó dar acomplimiento delas expenssas que hauían fetas enel camino que fue al sitio de Balaguer..., fol. XLIV. (8 florines).

14

- 2 octubre 1413. Item dio de mandamiento e hordenación del dito senyor obispo a Johan de Miranda castellano e a Pedro Nauarro del regno de Nauarra los quales de mandamiento del dito senyor obispo fueron por espías a Bayona a Lorón por saber e sentir si se amassauan gent darmas ni si don Anthon de Luna hera entre daquellas partidas..., fol. XLIV. (8 florines).

15

- 2 octubre 1413. Item dio de mandamiento el dito senyor obispo a Miguel ¿Confín? ¿bordador? hestante enla ciudat de Caragoça los quales le heran deuidos por precio de III ballestas que dél fueron compradas para enviarlas al senyor rey al sitio de Balaguer..., fol. XLIIIr. (18 florines).

16

- 23 octubre 1413. Item dio de mandamiento e hordenación del dito senyor obispo a don Noha Chiniello judío de la uilla de Hixar... por pagar el sueldo

al dicho don Johan Dixar de dos meses ala gente darmas que tenía en servicio del senyor rey enel sitio de Balaguer..., fol. XLIIIr. (5 florines).

17

- 6 octubre 1413. Item dio a Farach e ha Ffamet moros de Torrellas hestantes enel lugar de Torrellas de mandamiento del dito senyor obispo los quales el dito senyor mandó hir al senyor rey al sitio de Balaguer por seruir allá un mes de ballesteros e punteros e por obrar hierros de biratones a rasón de III sueldos jaqueses lo dia por cadauno dellos..., fol. XLIVr. 180 sueldos jaqueses.

18

- 23 octubre 1413. Item dio de mandamiento e hordenación del dito senyor obispo a Pedro Cuchiellles ciudadano dela ciudat de Taracona la cantidad que fuese posada porel acumplimiento del sueldo de LVI ballesteros e dos hombres acauallo que los guiauau... dela dita ciudat de Taracona al sitio de Balaguer de arqueros e ballesteros quel dito senyor rey con gran justicia demandaua que fuesen al dito sitio e que fuesen... los LVI a los quales fue acorrido... enla dita ciudat por el sueldo de XV días de mandamiento del dito senyor obispo a razón de III sueldos jaqueses que por cadauno delos ditos ballesteros por día..., fol. XLVIr. (20 sueldos jaqueses y 71 florines).

19

- 18 noviembre 1413. Item dio de mandamiento e hordenación del dito senyor obispo a Danthon Plegrín hospet de correus enla ciudat de Caragoca los quales ell aquellos hauía bistraydos dados en pagados a diuersos correus que fueron en diuersas partes de mandamiento del dito senyor obispo por afers delos negocios de la cort del senyor rey..., fol. Lv. (785 sueldos jaqueses y 53 florines).

20

- 20 noviembre 1413. Item dio de mandamiento del dito senyor obispo a Pero Nauares hestat enla ciudat de Huescha el qual de mandamiento e hordenación del dito senyor fue por espía a Bordeu e aotras partes enla rebellón o guerra que don Jayme Durgell fazía contra el senyor rey..., fol. Llv. (6 florines).

21

- 17 diciembre 1413. Item dio de mandamiento e hordenación del dito senyor a Andrés de Salua Tierra scudero los quales el dito senyor obispo li mandó dar por las ¿albrixias? que él li trayo del sito de Balaguer como el comte durgell se era metido sueltament en poder del senyor rey..., fol. LIIIr. (15 florines).

## 22

- 8 febrero 1413. Item dio de mandamiento e hordenación del senyor rey e del senyor obispo de Camora a mossén Gil Ruyz de Lihori consellero e camarlench del dito senyor rey por acorrimento de C hombres acauallo armados con los quales a seruido al dito senyor rey enel dito regno enla execución quel dito senyor ha feta contra don Jayme durgell..., fols. LXv-LXlv. (Un pago de 3.000 florines y otro de 900).

## 23

- 9 febrero 1413. Item dio de mandamiento e hordenación del dito senyor obispo a Auihuelo Castellano dela casa del senyor rey los quales el dito senyor obispo li mandó dar grosament por las albixaras que trayo al dito senyor obispo como el conde durgell se era metido sueltament en poder del senyor rey..., fol. LXIIv. (10 florines).

## 24

- 4 de marzo de 1414. Item dio de mandamiento del dito senyor obispo a mosén Suero de Naua cauallero e talladorero mayor del senyor rey en paga por razón de aquellos DCC florines doró a él restantes pagar por la cort del senyor rey de aquellos MXXI florines que por la dita cort li heran devidos por razón del sueldo de cierta gent darmas e de pío que él hauía tenido en seruicio del dito senyor rey enla guerra de don Jayme durgell..., fol. LXVr. (530 florines).

## 25

- 5 de marzo 1414. Item dio de mandamiento e hordenación del dito senyor obispo a micer Johan de Funes dotor en leyes hestant enla ciudat de Caragoca los quales li heran devidos porel sueldo de VI rocines con los quales el honorable micer Johan de Funes dotor en leyes e consellero del dito senyor ha seruido al dito senyor rey II meses enla execución quel dito senyor ha feta contra don Jayme durgell e sus cohaderentes..., fol. LXVIIv. (180 florines).

## 26

- 21 de abril 1414. Item dio de mandamiento del dito senyor obispo a Pedro de Mont Cler barbero dela ciudat de Caragoca el qual de mandamiento del dito senyor obispo fue dela ciudat de Caragoca al castiello de Loharre por espía enel mes de/ setiembre más cerqua passado por saber e sentir do Antón de Luna si hera enel castiello de Loharre..., fols. LXXIIv-LXXIIIr. (6 florines).

## 27

- s/f. Item dio a Johan de Çamora correu que fue de Caragoca a Leyda enel mes de nouiembre más cerqua passado con letras del senyor obispo que leuó al senyor rey e fue por auantalla que le fue fetó..., fol. LXXIIIr. (1 florín).

d) *Mandamientos judiciales para ocupar bienes de los rebeldes*

28

- 10 octubre 1413. Item dio de mandamiento del dito senyor obispo a Pero Ferrer pintor hestant enla ciudat de Caragoca los quales le heran devidos por salario de C pendones reales quel dito senyor obispo mandó fazer por ponerlos enlas heredades bienes casas e castiellos delos rebeldes que prendían e ocupauan amanos dela cort del dito senyor rey..., fol. XLIVv. (55 sueldos jaqueses).

29

- 18 noviembre 1413. Item dio de mandamiento del dito senyor obispo a Pero Hortiz de Zaualsa hestant enla ciudat de Caragoca los quales el dito senyor li mandó dar por traballos que hauían sotenidos en Hortés Johán Depila portero del senyor rey comisario subdelegado poreal dito senyor aprender e ocupar los bienes delos rebelles dalla Ebro e enlas montanyas de Jaca..., fol. Llr. (6 florines).

30

- 4 ¿noviembre? 1413. Item dio de mandamiento e hordenación del dito senyor obispo a Johan de Epila portero del senyor rey hestant en Caragoca los quales el dito senyor li mandó dar por salario de XXXVIII días que él como comissario subdelegado del dito senyor obispo fue dalla el río de Ebro... et enlas montanyas de Jaca por prender e ocupar amanos dela cort del senyor rey los bienes delos rebelles..., fol. Lllr. (265 sueldos jaqueses).

31

- 24 diciembre 1413. Item dio de mandamiento e hordenación del dito senyor obispo a Bernat Plaza notario los quales li heran devidos por salario de XVIII días qué mo notario fue con Estheuan Caragocano portero del senyor rey comissario subdelegado por el dito senyor obispo aprender e ocupar amanos del dito senyor rey los bienes delos rebelles alos lugares de Quart a Uilla Nueva de Burgacut ala uilla dalagón e alos lugares del río dexalón e del río de Borga et... yeran devidos CXC sueldos dis jaqueses por salario de XXXVIII días que vaquó como notario que fue dallá el río de Ebro ala uillas de Exea a Tahust a layana a uncastiello a Sos a Gordún e a otros lugares de la montanya de Jaqua con Johan Depila portero del dito senyor rey comissalis subdelegado del dito senyor obispo a prender e ocupar los bienes delos rebelles en las ditas uillas e lugares amanos dela cort del senyor rey..., fol. Lll. (280 sueldos jaqueses).

## 32

- 30 diciembre 1414. Item dio de mandamiento del dito senyor obispo a Domingo Soriano correu hestant en Caragoca los quales li heran devidos por razón de un uiage que de mandamiento del dito senyor fizo por todos/ los lugares del condado deurgell enel regno daragón situados or caterse clamar las administraciones delas rentas delos ditos lugares por dar conto e razón de aquellas al dito senyor obispo e por informarlo cuántas e quáles rentas eran enlos ditos lugares enel qual uiage estuu el dito correu entre hyr estar e tornar XXX días..., fols. LIIIv-LIVr. (85 sueldos).

## 33

- 2 enero 1414. Item dio de mandamiento e hordenación del dito senyor obispo a Stheuan Caragocano portero dela casa del senyor rey los quales li heran devidos por rasón de algunas misiones que fizo por las billas e lugares do fue como subdelegado del dito senyor obispo a prender e ocupar los bienes delos rebelles..., fol. LIVr. (40 sueldos y 4 dineros jaqueses).

## 34

- 3 enero 1414. Item dio de mandamiento del dito senyor obispo a Héctor Capata scudero alguazir del gouernador daragón los quales el dito senyor obispo li mandó dar por las misiones que él hauía fetas con siete de cauallo en XII días que fue de mandamiento del dito senyor obispo al lugar de Pola por prender e ocupar los exbagos de aquel amanos dela cort del senyor rey..., fol. LIVv. (3 florines).

## 35

- 17 febrero 1413. Item dio de mandamiento e hordenación del dito senyor obispo a mossén Remón de Mur cauallero consellero e bayle general del regno daragón los quales li heran devidos porque aquellos él de mandamiento del dito senyor obispo e delos capitanes castellanos él hauían bistraydos asín en salarios de porteros de sobre junteros que fagan leuantar los bienes delos lugares que no se podían tener dallá el río de Ebro e enlas muntanyas de Jaqua o en salarios después e contra quel dito bayle tenía por los passos delas muntanyas de mandamiento delos ditos capitanes como la gent darmas delos yngleses se dezuya que deuían entrar enel regno en fauor del comte durgell como el senyor rey era sobrel sitio de Balaguer..., fol. LXIIIr. (231 sueldos jaqueses y 90 florines de oro).

## 36

- 24 diciembre 1413. Item dio de mandamiento del dito senyor obispo a Bernat Plaza notario que aquellos hauían perdidos e bistraydos en carretas e en hombres que los acompañauan como fueron dallá el río de Ebro el Johan de Pila e Pedro Ortiz de Zauanza por prender uillas e castiellos e

otros bienes muebles e arrendar aquellos que eran delos rebelles contra el senyor rey la guerra o rebellió del comte durgell..., fol. LXIVr. (36 sueldos jaqueses).

37

- 24 de diciembre 1413. Item dio de mandamiento e hordenación del dito senyor obispo a Bernat Plaza notario los quales li heran devidos por razón de CXXVIII piecas de processo e cartas públicas quel como notario ha testificadas e actuadas en prender en tomar los bienes delos que han seydos rebelles al senyor rey ha manos dela cort del dito senyor por los commissarios huientes poder adaquesto affin enla ciudat de Caragoca como de fuera enlos lugares de Quart Billa/ Nueua de Burgazut la billa Dalagón enlos lugares del río Dexalón del río de Borja e dallá el río de Ebro enlas billas de Tahust de Exea de un castiello de Sos e del lugar de Lexana e otros lugares dela montanya segunt que enel dito processo largament yes contenido..., fols. LXVIv-LXVIIr. (144 sueldos y 8 dineros jaqueses).

e) *Otros*

38

- 22 diciembre 1413. Item dio de mandamiento e hordenación del dito senyor obispo a Martín García portero de casa dela senyora reyna los quales el dito senyor le mandó dar yes a saber a una parte como fue a dalcanyz et a Montalbán por cobrar çiertas rentas reales que heran devidas V florines e aotro cabo como fue a Hoscha ensemble conel dito Francés Ferriol por cobrar çiertas quantías que li heran devidas de las ditas rendas otros V florines e aotro cabo como fue ala billa dalcolea e aotros lugares del condado durgell por mandamiento del dito senyor obispo por recaudar e hauer gallinas capones e otra bolatería pora la fiesta dela coronación del senyor rey..., fol. LIIIv. (16 florines).

39

- 8 marzo 1413. Item dio a Bernat Plaza notario de mandamiento e hordenación del dito senyor obispo los quales li heran devidos por salario de V días de aquellos XI días que vaquó en hyr conel dito Ffrancesch dela ciudat de Caragoca ala ciudat de Huescha que fue enel mes de deziembre más cerqua passado por cobrar e auer delas aljamas delos jodíos e moros dela dita ciudat las rendas reales que deuían de tiempo pasado al senyor rey..., fol. LIXv. (25 sueldos jaqueses).



# Reflexiones metodológicas sobre la propiedad privilegiada en la Baja Edad Media: el mayorazgo castellano\*

Methodological Thoughts on the Property of the Privileged in the Later Middle-Ages: The Castilian *Mayorazgo* Entail System

CORINA LUCHÍA\*\*

## RESUMEN

*En este trabajo se propone una reflexión metodológica sobre la conformación de la propiedad privilegiada en la Castilla bajomedieval. El mayorazgo como la forma más protegida de disposición patrimonial es pensado como parte de los procesos de negociación, que informan la conducta de los grupos privilegiados, tendiente a la configuración de sus posiciones de supremacía. La amplia casuística que caracteriza esta institución es resultado de la plasticidad con que los sectores de poder elaboran sus estrategias de reproducción. Las variables condiciones que hacen a la existencia de los patrimonios vinculados se expresan en las numerosas excepciones contempladas en la propia regla.*

## PALABRAS CLAVE

*Mayorazgo, Castilla, estrategias, poder, patrimonio, reglas, excepciones.*

## ABSTRACT

*This study proposes to reconsider the methodology regarding the creation of the property of the privileged classes in Late-Medieval Castile. The «mayorazgo» entail system became the property transmission mechanism with most guarantees which resulted from the negotiation processes based on the behaviour of privileged groups in their quest for power. The wide array of ideal-types that characterizes this institution is the product of the flexibility of the system utilized by these privileged groups as strategies of reproduction. The various conditions existing in the entail system is also the result of numerous exceptions contemplated in the rule.*

## KEY WORDS

*Mayorazgo Entail System, Castile, Strategies, Power, Property, Rules, Exceptions.*

---

\* Fecha de recepción del artículo: 2013-10-7. Fecha de aceptación del artículo: 2013-11-7.

\*\* Universidad de Buenos Aires-CONICET. C.e.: corinaluchia@filo.uba.ar

## 1. PRESENTACIÓN

El régimen de mayorazgo castellano ha sido objeto de numerosos estudios; la mayoría de ellos concentrados en sus formas jurídicas<sup>1</sup>. Los aspectos doctrinales, el sistema de herencia y de sucesión, así como las cualidades que el derecho prescribe para esta propiedad privilegiada son ampliamente tratados por la historiografía. Del mismo modo, la incidencia de esta forma patrimonial en las estrategias de cohesión de los linajes y la compleja relación con el proceso de centralización política bajomedieval, completan el cuadro de las preocupaciones de los hispanistas<sup>2</sup>.

Este trabajo se propone una reflexión metodológica que permita profundizar en el conocimiento de un fenómeno ricamente documentado. La vasta producción sobre el tema será abordada en clave de la revisión de los supuestos con que la historiografía ha apreciado la relación entre la praxis y la expresión jurídica de esta modalidad de propiedad.

El carácter condicional de la propiedad en el feudalismo, inscrita en una densa trama de vínculos políticos, serviciales y clientelares, encuentra su punto límite con la emergencia de un tipo de bienes cuyo carácter inalienable pretende garantizar la preservación inalterable de los patrimonios<sup>3</sup>. El mayorazgo castellano expresa esta forma protegida de propiedad que, sin embargo, no implica la plena disponibilidad por su titular, limitado por la red familiar a la que pertenece. De este modo, el carácter absoluto de la disposición de los bienes se encuentra negado por las relaciones que constituyen políticamente las estructuras patrimoniales medievales.

La centralidad que asumen las prácticas políticas y económicas amplía la comprensión del mayorazgo como fenómeno estrictamente nobiliario, para situarlo dentro de las estrategias patrimoniales y de poder del conjunto de los sectores privilegiados, incluyendo a las poderosas elites de las ciudades castellanas bajomedievales<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> La activa producción de los juristas del siglo XIX anticipa las investigaciones posteriores de los historiadores de oficio, véase SAMPERE Y GUARINOS, J.; *Historia de los vínculos y mayorazgos*, Madrid, Ramón Rodríguez de Rivera, 1805.

<sup>2</sup> Devís Márquez señala que la historiografía ha priorizado el estudio del mayorazgo desde las estructuras de linaje y las prácticas hereditarias; no obstante, en un contexto de crisis y de cambio político, es el régimen patrimonial la clave que explica el fenómeno, Devís Márquez, F.: *Mayorazgo y cambio político. Estudios sobre el mayorazgo de la Casa de Arcos al final de la Edad Media*, Univ. de Cádiz, 1998, p. 15.

<sup>3</sup> Si bien coincidimos en la apreciación general, matizamos la idea de Aron Guriévich respecto de que «El concepto de 'propietario particular' no es aplicable en la Edad Media», GURIÉVICH, A.: *Las categorías de la cultura medieval*, Madrid, Taurus, 1990, p. 281.

<sup>4</sup> Sobre estas últimas, la construcción de su poder como clase estamental demanda no sólo de estrategias materiales como la que estudiamos aquí; sino de un «esfuerzo de proyección de su condición» y de su poder que los obliga a la ostentación y a la exhibición, en tanto deben «fundamentar su situación de preeminencia sobre una base de notoriedad», GUERRERO NAVARRETE, Y., «El poder exhibido: La percepción del poder urbano. Apuntes para el caso de Burgos», *Edad Media. Revista de Historia*, 14 (2013), pp. 81-104, esp. 88.

Si la negociación, la disputa y el acuerdo atraviesan las distintas manifestaciones de la propiedad feudal, la propiedad vinculada y sujeta al principio de primogenitura no es ajena a ellos, ni en su origen, ni en su desarrollo. Por su parte, el estudio de la adaptación de la norma a las condiciones concretas de realización de las propiedades privilegiadas posibilita advertir las contradicciones entre diversos intereses que se manifiestan en la política patrimonial de las familias prominentes<sup>5</sup>. Las leyes regias, tanto como las propias escrituras de fundación de mayorazgos<sup>6</sup>, dan cuenta de la necesidad de una constante adecuación a la compleja lógica de reproducción de estos sectores.

El mayorazgo se revela en la tensión entre una forma idealmente estable y su existencia realmente negociada<sup>7</sup>. En este punto se centra la clave de lectura tanto de la base erudita, como de los principales aportes sobre el problema. No se trata de una oposición entre el orden de lo jurídico y el universo de prácticas singulares de cada una de las casas. Por el contrario, las ambigüedades son contenidas en las disposiciones generales, así como en cada uno de los privilegios específicos. La ley y la doctrina contemplan las diversas circunstancias de los linajes, de modo que las recurrentes cláusulas de excepción terminan convirtiéndose en un mecanismo necesario a través del cual se afirma la propiedad protegida. Para que la norma pudiera aplicarse se debían observar las numerosas irregularidades que ofrecía cada situación. En suma, para salvaguardar la propiedad de una clase sobre el medio de producción fundamental, la regla debía ser lo suficientemente plástica para adecuar la protección del patrimonio del grupo, a las alternativas de cada propietario (cambios de generación, accidentes, extinción de linajes, etc.). En última instancia, se reconoce la articulación entre la sanción ordenadora del derecho emanado de un poder legítimo, a través de concesiones y cartas de privilegio, y la dinámica social, política y económica.

La capacidad de las distintas fracciones dominantes de acceder, por medio de la merced regia, a la vinculación de parte de sus patrimonios, constituye un aspecto relevante de las estrategias de la aristocracia y las oligarquías urbanas<sup>8</sup>. La

---

<sup>5</sup> Sobre la noción de «condiciones de realización de la propiedad», CONGOST, R.: *Tierras, Leyes, Historia. Estudios sobre 'la gran obra de la propiedad'*, Barcelona, Crítica, 2007, pp. 148-156.

<sup>6</sup> La propiedad vinculada que se ajusta a las leyes regias y aquella que resulta de protocolos privados que establecen la no enajenación de los bienes en USUNÁRIZ GARAYOA, J. M.: «Mayorazgos, vinculaciones y economías nobiliarias en la Navarra de la Edad Moderna», *Iura Vasconiae*, 6 (2009), pp. 383-424, esp. 388.

<sup>7</sup> Rosa Congost señala una advertencia metodológica que hacemos nuestra: «Concebir una propiedad absoluta, es decir, "una propiedad sin intermediarios" en las relaciones entre los hombres y la tierra significa hacer abstracción de muchos individuos y de muchos derechos», en otras palabras eludir los diversos intereses que hacen al dinamismo de este fenómeno, CONGOST, R.: *op. cit.*, p. 123.

<sup>8</sup> Las estrategias patrimoniales y la reproducción social de las elites urbanas, en BARTOLOMÉ BARTOLOMÉ, J. M.; GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: «Patrimonios urbanos, patrimonios burgueses. Herencias tangibles y transmisiones inmateriales en la Castilla interior», *Studia Historica (Moderna)*, 33 (2011), pp. 17-28.

amenaza de disgregación, producto del sistema de herencia igualitaria<sup>9</sup>, es parte sustantiva de la dinámica patrimonial de los sectores privilegiados<sup>10</sup>; si bien se elaboran fórmulas para contener las tendencias centrífugas, no siempre logran neutralizar las fuerzas dispersantes<sup>11</sup>. Los conflictos, las impugnaciones, los cuestionamientos permanentes entre los miembros de los linajes, son agudizados por una política que tiende a priorizar la línea del mayor de los herederos. En este sentido, las rivalidades por el disfrute preferencial del patrimonio, impiden la estabilización de esta forma de propiedad y en muchos casos, perturban el objetivo de concentración de las fortunas familiares.

En el conflictivo siglo XV castellano, las familias privilegiadas locales se involucran en situaciones transaccionales tanto con el poder superior, como entre sus diferentes miembros. La propiedad vinculada forma parte de esta lógica, que la torna un objeto menos estable que el pretendido en el acto jurídico de su creación.

Para un caso tardío del siglo XVIII, María Angustias Montilla García señala que la prolongada vigencia del mayorazgo hace inevitables sus transformaciones «no tanto en sus textos legales, sino en cuanto a interpretación y funcionamiento real en relación con la coyuntura de cada época»<sup>12</sup>. En el tránsito a la Edad Moderna, los cambios en «el funcionamiento real», son contemplados por la amplitud de las mismas leyes.

El mayorazgo como fenómeno patrimonial, cuyo carácter fundamental está dado por la protección de los bienes de los linajes, revela su fortaleza en la plas-

<sup>9</sup> La herencia igualitaria estaba prescrita ya en el Fuero Real: «Si el que muriere sin manda e sin herederos naturales oviere sobrinos fijos de hermanos o de hermana por más propincuos, todos partan la buena del tío o de la tía por cabeças, maguer que los sobrinos del un hermano sean más que del otro, ca pues iguales son e en igual grado, iguales deven seer en la partición», MARTÍNEZ DIEZ, G.: (ed.), *Leyes de Alfonso X, II. Fuero Real*, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 1988, Tit. 6, Ley 13, pp. 331-332. Las pervivencias bajomedievales del derecho visigodo a través del arraigo del *Liber Iudiciorum*, se aprecian en la transmisión igualitaria de la herencia intestada: «Si pater vel mater intestati discesserint, sopes cum fratibus in omni parentum hereditate absque aliquo obiectu equali divisiones succedant» *Liber Iudiciorum*, Libro IV, Tit. I. Por su parte, en las Partidas se contempla la partición de la herencia en el caso del patrimonio intestado «Muriendo el padre, o el avuelo sin testamento, o alguno de los otros que suben por la línea derecha, el fijo o el nieto que nasciese de otro su fijo, ganan, e heredan todos los bienes del finado, quier sean varones, quier mugeres maguer aquel que murió sin testamento», Partidas, VI, Tit. XIII, Ley III; y con ciertas condiciones de los bienes incluidos en testamento: «cada uno de los herederos que ha derecho de heredar los bienes del finado, puede demandar a los otros que los partan entre sí. E pueden ser partidos estos bienes, segund manda el testador en su testamento, quando lo fizo; o si murió sin manda, deven partir la herencia del...Pero si en los bienes del testador fueron falladas algunas cosas malas...non las deben partir entre sí», Partidas, VI, Tit. XV, Ley II.

<sup>10</sup> El papel de la herencia en la disgregación e inestabilidad del patrimonio aristocrático, en PASTOR DÍAZ DE GARAYO, E.: *Castilla en el tránsito de la antigüedad al feudalismo. Poblamiento, poder político y estructura social del Arlanza al Duero (siglos VII-XI)*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1996.

<sup>11</sup> La institución del mayorazgo serviría para contrarrestar el derecho común castellano que preveía la distribución igualitaria de las sucesiones, PICAZO, M. T.: *El mayorazgo en la historia económica de la región murciana, expansión, crisis y abolición (s. XVII-XIX)*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1990, p. 35.

<sup>12</sup> MONTILLA GARCÍA, M. A.: «La función de los mayorazgos en la vida social. A propósito del pleito por la herencia del de los Campillos en 1751 en la villa de Medrano», *Segundo Coloquio sobre historia de La Rioja: Logroño 2-4 de octubre de 1985*, Univ. de La Rioja, 1986, pp. 193-198, esp. 193.

tividad con que se configura en cada caso, acorde a los distintos intereses de los grupos dominantes. El estudio que aquí proponemos, desde una historia social del poder, pretende situar la propiedad vinculada dentro de las múltiples estrategias de los sectores privilegiados castellanos. En este sentido, se trata de reconocer un mecanismo concreto esencial de reproducción del sistema, a través de la indagación de las normativas sobre la propiedad en los siglos bajomedievales castellanos.

## 2. INTERPRETACIONES SOBRE EL MAYORAZGO: TRADICIONES Y CUESTIONES DE MÉTODO

El mayorazgo ha sido objeto prioritario de análisis de la historiografía institucionalista y en particular de los historiadores del derecho<sup>13</sup>. Por su parte, la historia social ha demostrado un menor interés por su estudio específico, recuperándose habitualmente como una herramienta jurídica más dentro de las políticas patrimoniales de las grandes casas. Es posible que ello sea resultado de la adopción de los supuestos de las primeras investigaciones, que inscribían el mayorazgo en el plano estrictamente doctrinario. Por fuera del hecho jurídico, pareciera entonces que poco había que decir sobre esta forma privilegiada de patrimonio; cuya aparición en el ámbito castellano es relativamente tardía y presenta matices respecto de otras regiones europeas<sup>14</sup>.

La vasta producción de la historia del derecho y de las instituciones comprende los numerosos estudios de caso de corte descriptivo; con escasas excepciones en las cuales se propone una interpretación de alcance general sobre el fenómeno<sup>15</sup>. El seguimiento del derrotero del patrimonio privilegiado de un determinado linaje, con las diversas coyunturas que atraviesa, las luchas internas, las alianzas y favores políticos obtenidos, así como su vínculo con los procesos de señorialización,

---

<sup>13</sup> GARCÍA DÍAZ, I.: «Mayorazgo y vinculación de la propiedad señorial en Murcia a fines de la Edad Media», *Miscelánea Medieval Murciana*, XV, (1989), pp. 139-184; BERMEJO CABRERO, J. L.: «Sobre nobleza, señoríos y mayorazgos», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LV (1985), pp. 253-305; PORRAS ARBOLEDAS, P.: «Aportación al estudio del Mayorazgo. Tres ejemplos giennenses de los siglos XIV, XV y XVI», *Boletín del Instituto de estudios giennenses*, 139 (1989), pp. 63-97. Una crítica de la prioridad del derecho sucesorio en la constitución del mayorazgo, en USUNÁRIZ GARAYOA, J. M.: *op. cit.*, p. 386.

<sup>14</sup> El mayorazgo castellano se diferencia de los demás casos europeos por la circulación estricta general de los bienes nobiliarios, la expresa prohibición de la enfiteusis y la imposibilidad de la monarquía de confiscarlos, GARCÍA DÍAZ, I., *op. cit.*, p. 141; la comparación con otras áreas en CLAVERO, B.: *Mayorazgo*, Madrid, Siglo XXI, 1974, pp. 279-287.

<sup>15</sup> La preponderancia de los estudios de caso y la propuesta de una reflexión sobre las lógicas sociales que sostienen la política patrimonial de los distintos linajes en QUINTANILLA RASO, M. C.: «Propiedad vinculada y enajenaciones. Métodos y lógicas nobiliarias en la Castilla Tardomedieval», *Historia. Instituciones, Documentos*, 31 (2004), pp. 493-510, esp. 494.

resultan los rasgos dominantes de los trabajos de corte empirista<sup>16</sup>. Si bien estas contribuciones son de indudable valor, no alcanzan a problematizar el carácter complejo del objeto, ni tampoco el proceso histórico de su conformación.

Los abundantes estudios monográficos que se concentran en la reconstrucción de los avatares de un mayorazgo en particular<sup>17</sup>; reconocen en él, una fórmula patrimonial clave de los sectores privilegiados<sup>18</sup>.

La tendencia hacia elaboraciones exhaustivamente fenoménicas importa una discusión metodológica respecto de la relación entre el derecho y el proceso social en el que se inscribe. Razones de espacio impiden hacer un balance de este amplio debate; sin embargo advertimos que entendemos aquí el hecho jurídico como práctica social y política condicionada por la cambiante y contradictoria relación de fuerzas entre los diferentes actores que componen la dinámica bajomedieval. Fundamentalmente, las tensiones surgen de las diversas alternativas que enfrentan las familias en tanto estructuras complejas, sometidas a reglas que debían adaptarse a la preservación histórica de la propiedad. De este modo, tampoco la creación legal del objeto es ajena a las disputas que atraviesan el proceso histórico, tanto en el caso de los patrimonios vinculados a través de la licencia real, como en aquellos en que se constituyen sin contar con ella. El derecho sanciona relaciones que encuentran en él la forma prioritaria de cristalización<sup>19</sup>.

El trabajo de Bartolomé Clavero es sin lugar a dudas el estudio más riguroso y sistemático, ineludible para el inicio de una reflexión sobre el problema. El autor comienza su aproximación al mayorazgo castellano desde la «constitución jurídica de la propiedad territorial laica en el área<sup>20</sup> a partir de la gradual precisión con que el derecho dotará de sentido la existencia de este conjunto patrimonial<sup>21</sup>. No obs-

<sup>16</sup> Entre otros PALENCIA HERREJÓN, J. R.: «Estrategia patrimonial y jerarquía del linaje: Los mayorazgos de la Casa Ducal de Maqueda en el siglo XVI», *Historia. Instituciones. Documentos*, 29 (2002), pp. 337-355; GARCÍA DÍAZ, I., *op. cit.*; MORENO NÚÑEZ, J. I., «Mayorazgos arcaicos en Castilla», *En la España medieval*, 5, (1984), pp. 693-706; *idem*, «Los señoríos de Navamorcuende, Cardiel y Villatoro, bienes vinculados. La quiebra del orden sucesorio y el mayorazgo de 1449», *Documenta & Instrumenta*, 5, (2007), pp. 99-127; TELLERÍA ORBELZU, A. M.: «El señorío de Villafranca de la Sierra de Ávila: Dos diplomas medievales en el Archivo Real de la Cancillería de Valladolid», *Edad Media. Revista de Historia*, 4 (2001), pp. 227-232.

<sup>17</sup> DE TORRES, J. C.: «El mayorazgo fundado por Cristóbal de Piédrola y su mujer Isabel Palomino de Arjona (1525)», *Boletín. Instituto de Estudios Gienenses*, 202 (2010), pp. 137-204, desde una perspectiva filológica ejemplifica esta casuística.

<sup>18</sup> El mayorazgo como «utensillo jurídico» orientado a consolidar y perpetuar los grandes patrimonios castellanos en PALENCIA HERREJÓN, J. R.: *op. cit.*, p. 353.

<sup>19</sup> «Sin la sanción del derecho, las relaciones sociales no tenían valor», de allí el esfuerzo compartido de los poderes feudales y la propia Corona por adaptar la norma a una realidad de la que debía dar cuenta a la vez que modelarla, GURIÉVICH, A.: *op. cit.*, p. 189.

<sup>20</sup> CLAVERO, B.: *op. cit.*, p. 1.

<sup>21</sup> El mayorazgo como institución que resulta de la «introducción de nuevos elementos jurídicos en el seno de este conjunto institucional de existencia... anterior», en CLAVERO, B., *op. cit.*, p. 22; también MORENO NÚÑEZ, J. I.: «De nuevo sobre mayorazgos arcaicos en Castilla: El caso del llamado mayorazgo de Villanueva de Gómez (Ávila)», en DEL VAL VALDIVIESO, M. I.; MARTÍNEZ SOPENA, P.:

tante, su obra trasciende los abordajes formales, al afirmar que «La prehistoria del mayorazgo no será, por tanto, ofrecida por la sucesión de los elementos jurídicos que entran en su composición»<sup>22</sup>. De allí que el interés del historiador sea reconocer «la relación social que encuentra constitución jurídica en el mayorazgo o, en su caso, en la relación jurídica que anteriormente configuraba, en un estado previo de desarrollo, dicha relación social»<sup>23</sup>.

La propiedad no se presenta como hecho dado, sino como resultado de las relaciones que la configuran como objeto histórico<sup>24</sup>. De este modo, el trabajo de Clavero supera los modelos abstractos jurídicos para dotar al fenómeno de una historicidad que nos permite inscribirlo en los desarrollos políticos y económicos de los sectores de poder bajomedievales.

Por otra parte, ha sido recurrente en la historiografía institucional vincular el régimen de mayorazgo estrechamente a las reglas de herencia y a la estructuración del sistema de parentesco nobiliario<sup>25</sup>. Sin embargo, este aspecto es revisado por Clavero para quien las múltiples modalidades que asume la transmisión de esta forma de patrimonio repelen su mecánica identificación con la sucesión por primogenitura. El autor constata que no fueron de cumplimiento estrictamente efectivo ni la herencia del primogénito varón, ni la originaria pretensión del poder concedente de imponer la cláusula de reversión del patrimonio otorgado al producirse la muerte del concesionario; a la vez que advierte acerca de las diversas circunstancias consideradas por las leyes que ameritaban la quita de los bienes vinculados<sup>26</sup>.

La conformación legal del mayorazgo implica tanto la licencia regia como las condiciones que establece el fundador para la vigencia del privilegio, aún sin contar con la autorización del soberano. La distancia entre la intención fundacional y la realidad efectiva de este tipo de patrimonio se expresa en la evolución que experimenta entre los siglos XIII y XVI, de la que dan cuenta los mismos cuerpos legales que lo definen. De este modo, el estudio de la institución trasciende el nivel

---

*Castilla y el mundo feudal. Homenaje al Profesor Julio Valdeón*, Junta de Castilla y León, Univ. de Valladolid, 2009, pp. 375-385, esp. 380.

<sup>22</sup> CLAVERO, B.: *op. cit.*, p. 52.

<sup>23</sup> *Ídem*.

<sup>24</sup> «habrá de tenerse en cuenta, una vez más, que el hecho jurídico no es inmediatamente el hecho histórico, o, dicho de otro modo, que el testimonio del derecho no puede reclamar exclusividad de la historia institucional. La tipicidad del objeto de mayorazgo vendrá determinada por la adecuación económica entre una clase de propiedad y el régimen jurídico vinculado; dicha adecuación por ser un presupuesto del derecho, no necesita ser formulada por el mismo», *Ídem*, p. 261.

<sup>25</sup> Al respecto, BECEIRO PITA, I; CÓRDOBA DE LA LLAVE, R.: *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana: Siglos XII-XV*, Madrid, CSIC, 1990; HERNÁNDEZ FRANCO, J.; MOLINA PUCHE, S.: «Mantenerse arriba. Las familias dominantes en la Castilla moderna», en CHACÓN JIMÉNEZ, S.; HERNÁNDEZ FRANCO, J. (eds), *Espacios sociales, universos familiares. La familia en la historiografía española*, Murcia, 2007, pp. 219-244.

<sup>26</sup> La traición, el crimen de lesa majestad y el pecado de homosexualidad son algunas de las excepciones contempladas, CLAVERO, B.: *op. cit.*, p. 267.

de la concesión formal para reconocer las variables situaciones que cada acto de creación debía contemplar.

Los aportes más recientes coinciden en situar el fenómeno dentro de la construcción de la memoria de los grandes linajes, como parte de las estrategias de cohesión y afianzamiento de las familias que encuentran en este régimen de disposición de las fortunas un medio eficaz para exhibir la conciencia simbólica de las parentelas<sup>27</sup>. En este sentido, la constitución de los mayorazgos castellanos, explorada desde una historia social del poder de los segmentos privilegiados resulta hoy un campo revitalizado de la reflexión historiográfica.

### 3. PROPIEDAD PRIVILEGIADA Y RELACIONES DE PODER

La sustitución fideicomisaria romana aparece como el antecedente más remoto de este tipo de propiedad, cuyas manifestaciones tempranas encontramos en los patrimonios sometidos a un orden de sucesión por el principio de primogenitura<sup>28</sup>. Ya en las *Siete Partidas* se anticipa el reconocimiento del derecho del descendiente mayor en el caso de la sucesión del reino<sup>29</sup>, así como la posibilidad de sustituir al heredero en el de los bienes recibidos por testamento<sup>30</sup>. A finales del siglo XIV, el mayorazgo aparece como institución peculiar castellana que cumple un papel clave en la consolidación del patrimonio territorial feudal<sup>31</sup>. Sin embargo, son las Leyes de Toro de 1505 el punto de llegada de la larga evolución medieval de esta forma patrimonial.

A partir de un pormenorizado estudio de legislación y jurisprudencia, se sintetizan las cualidades del régimen de mayorazgo plenamente consolidado como «régimen patrimonial del dominio señorial y eminente de la tierra»<sup>32</sup>; entre ellas se destacan: la unidad de tierras y de derechos geográficamente dispersos, la estricta prohibición de toda forma de enajenación y enfiteusis —incluso por parte de la

<sup>27</sup> Entre otros, ORTEGA CERVIGÓN, J. I.: «Nobleza y poder en la Tierra de Cuenca: Nuevos datos sobre el linaje Albornoz», *Miscelánea medieval murciana*, XXXIII (2009), pp. 143-173, esp. 154 y RUIZ PILARES, E.: «El mayorazgo del veinticuatro Pedro Camacho de Villavicencio "el rico" (1507) El patrimonio del caballero jerezano más acaudalado de su tiempo», *En la España Medieval*, 35, (2012), pp. 317-347, esp. 327. La participación del mayorazgo dentro de las «vivencias del linaje» en SÁNCHEZ SAUS, R.: «Los patriciados urbanos», *Medievalismo*, 13-14 (2004), p. 149.

<sup>28</sup> CLAVERO, B.: *op. cit.*, p. 22.

<sup>29</sup> A propósito de la adquisición del señorío real, se prescribe entre una de las formas de derecho para ser «llamado rey... cuando por herencia hereda los reinos el hijo mayor»; no obstante, también se contempla la ampliación en la línea sucesoria de «algunos de los otros que son más cercanos parientes de los reyes al tiempo de su muerte», *Partidas*, II, Tit I, Ley IX.

<sup>30</sup> «Establezco a fulano por mio heredero, e si el non quisiere, o non lo pudiere ser, sealo fulano en lugar del», *Partidas*, VI, Tit. V, Ley I.

<sup>31</sup> MARCOS MARTÍN, A.: «Estructuras de la propiedad en la época moderna: evolución y variantes peninsulares», en Robledo Hernández, R.; Torijano Pérez, E. et al. (Coords), *Historia de la propiedad en España. Siglo XV-XX*, Salamanca, 1998, pp. 113-162, esp. 121.

<sup>32</sup> CLAVERO, B.: *op. cit.*, p. 48.

propia monarquía—, su carácter perpetuo, vinculado y la transmisión sucesoria como parte de la integración a los patrimonios aristocráticos.

Desde la perspectiva de la doctrina jurídica, el mayorazgo se vincula al derecho sucesorio a partir de la imposición del régimen de primogenitura; de allí que en la definición de Luis de Molina, ambos conceptos aparezcan como sinónimos<sup>33</sup>.

Leyes generales del reino en las que se afirma la doctrina sobre la propiedad privilegiada, numerosas cartas de fundación de mayorazgo con o sin licencia regia y diversos pleitos por la vigencia de los mismos conforman la base documental de las diferentes elaboraciones. Esta realidad patrimonial se expresa en un conjunto de prescripciones que involucran las reglas de sucesión y que tienen como objetivo asegurar la integridad del poder material y el arraigo social de los principales linajes.

Sin embargo, este intento de resguardo de las fortunas promueve, como se ha señalado, una serie de conflictos que revelan el dinamismo y la complejidad de los intereses involucrados. La variada casuística que se aprecia en los numerosos pleitos expresa la heterogeneidad de las regulaciones sobre el patrimonio<sup>34</sup>; a la vez que señala la centralidad de las estrategias de reproducción de los segmentos privilegiados en la determinación del propio objeto jurídico<sup>35</sup>.

En este sentido, la norma se presenta habitualmente como resultado de la creación de los poderes superiores, mientras que los enfrentamientos que su aplicación desata, darían cuenta de las resistencias que ofrece el sistema de herencia igualitario ante las modificaciones de la herencia testada. Sin embargo, esas contradicciones inciden en la propia elaboración de las prescriptivas, al punto que las leyes mismas contemplan las circunstancias variables que niegan su orientación fundamental. Si «la doctrina mayorazguista desarrolló una amplia casuística»<sup>36</sup>, en la inclusión del caso particular dentro de la regla general se manifiesta un atributo sustantivo del fenómeno.

Hemos mencionado ya que existen situaciones en las cuales la constitución del mayorazgo, aún dependiendo «en última instancia» de la licencia real, no es producto de una inicial autorización del soberano, sino que su acción legitimadora es posterior a la conformación de un importante patrimonio vinculado. Éste es el caso del señorío murciano de Cotillas estudiado por García Díaz: «Nos encontramos, pues, ante un mayorazgo sin fundación, que no existe de derecho, aunque el nuevo titular, Ferrán Carrillo, mantendrá la *ficción* del mayorazgo de hecho e inten-

---

<sup>33</sup> DE MOLINA, L.: *De Hispanorum primogeniorum origine ac natura*, Lugdunum, 1613.

<sup>34</sup> CARMONA RUIZ, M. A.: «La mentira como arma. Pleitos en torno a la propiedad de un mayorazgo. Nínchez y Chozas (ss. XV y XVI)», *Historia. Instituciones. Documentos* (2009), pp. 111-136, esp. 111 y 124.

<sup>35</sup> Las normas sucesorias como elemento esencial de los mayorazgos bajomedievales, en GARCÍA DÍAZ, I., *op. cit.*, p. 162.

<sup>36</sup> MORENO NÚÑEZ, J. I.: «Los señoríos de Navamorcuende», p. 109.

tará consolidarlo de derecho»<sup>37</sup>. De esta circunstancia que se opone a la legislación imperante, se deduce la causa de los numerosos litigios que se originan por esos bienes a lo largo de las últimas dos décadas del siglo XV. La prevalencia que se otorga al derecho como fuente creadora de las relaciones entre los hombres y la tierra se inscribe en un análisis formal de una realidad compleja, en la cual el recurso a la ley suele ser también un arma en la lucha por afianzar las posiciones de poder<sup>38</sup>.

No obstante el interés de su trabajo, las conclusiones de García Díaz son representativas de una visión de la cual tomamos distancia en estas páginas: en Murcia, pese a los reiterados ejemplos expuestos, el mayorazgo no ha logrado imponerse. La debilidad de los propietarios aristocráticos para obtener la vinculación de algunos de sus bienes residiría en «que las condiciones del mayorazgo están en contradicción con el derecho»<sup>39</sup>. Sin embargo, el derecho se nos revela como una elaboración mucho más plástica que contempla, en un delicado juego de intereses, la multiplicidad de situaciones.

#### 4. LAS LEYES DE TORO: LA EXCEPCIÓN HACE A LA REGLA

En las Cortes de 1505 se promulga un conjunto de normas sobre distintas cuestiones civiles, dentro de un nuevo intento de unificación jurídica del reino<sup>40</sup>. El objetivo de la Corona es homogeneizar la acción legislativa para fortalecer su potestad imperativa. Dentro de este programa encontramos la más acabada formulación legal de la propiedad vinculada y el sistema de sucesión aristocrática.

En el contexto de la compleja construcción del estado centralizado, se presta especial atención a los asuntos relacionados con las reglas de reproducción de los sectores dominantes. Así es como la herencia de los linajes, la situación de la mujer respecto de los bienes de las familias y los propios testamentos son objeto de minuciosas reglamentaciones. En este marco, se encuentran las leyes que regulan el régimen de mayorazgo, estableciendo una serie de precisiones sobre las condiciones de su fundación y permanencia.

Se ordena que *Los ascendientes legítimos, por su orden e línea derecha, sucedan ex testamento e ab intestato a sus descendientes y les sean legítimos he-*

<sup>37</sup> GARCÍA DÍAZ, I.: *op. cit.*, p. 144 (destacado nuestro).

<sup>38</sup> La adquisición inicial de heredades, los matrimonios de prestigio y la obtención de rentas reales, forman parte de las estrategias de acrecentamiento patrimonial de miembros destacados de la oligarquía murciana, que encuentran en el mayorazgo un eficaz recurso para la consolidación del linaje, *Ídem*, pp. 148-149. Advertimos situaciones similares para el caso de Ávila.

<sup>39</sup> *Ídem*, p. 164.

<sup>40</sup> Desde la perspectiva jurídica, BERMEJO CASTRILLO, M. A., «Las leyes de Toro y la regulación de las relaciones familiares», en GONZÁLEZ ALONSO, B. (Coord.), *Las Cortes y las Leyes de Toro de 1505 Actas del Congreso conmemorativo del V centenario de la celebración de las Cortes y de la publicación de las Leyes de Toro de 1505*, Cortes de Castilla y León, 2006, pp. 383-548.

rederos<sup>41</sup>; a la vez que se contempla que *en la tercia parte de sus bienes puedan disponer los dichos descendientes en su vida o fazer cualquier ultima voluntad*<sup>42</sup>. No obstante, la política regia expresada en este cuerpo legal debe adecuarse a las particularidades de cada lugar; de allí que se precise: *salvo en las ciudades e villas e logares do, según el fuero de la tierra, se acostumbra tornar los bienes al tronco o la rayz ala rayz*<sup>43</sup>.

Las diferentes circunstancias que se consideran para legitimar la creación y la conservación de los mayorazgos señalan la flexible relación entre la norma y los diversos intereses políticos y económicos presentes en cada caso. En este sentido, las ambivalencias que se observan en este conjunto normativo no son producto de inconsistencias o debilidades del legislador; sino por el contrario, de su habilidad para reconocer las necesidades de los sectores de poder. El seguimiento en detalle de estas oscilaciones permite advertir el dinamismo que importa la construcción legal del objeto.

La monarquía contempla las variables posibilidades de realización de la propiedad privilegiada dentro de un proceso de negociación con los poderes privados, cuyas estrategias de reproducción debe condicionar tanto como favorecer.

La prelación de la autorización regia manifiesta la intención subordinante del monarca: *que la licencia del rey para fazer mayorazgo preceda al fazer del mayorazgo, de manera que aun quel Rey de licencia para fazer mayorazgo por virtud dela tal licencia no le confirme el mayorazgo que de antes estuviere fecho*<sup>44</sup>.

Este pasaje de la ley pareciera ser contundente en cuanto a la afirmación de la prioridad del soberano; sin embargo, como sucede a lo largo de todo el Ordenamiento, se incorporan cláusulas de excepción que corrigen el propósito original. Prosigue la misma ley: *salvo sy enla tal licencia espresamente se dixese que aprovava el mayorazgo que estava fecho*<sup>45</sup>. La Corona se reserva la potestad de validar la existencia de bienes vinculados creados con anterioridad<sup>46</sup>.

De esta política de concesiones graduales se deriva la legitimación de la facultad para fundar mayorazgo sobre casi la mitad del patrimonio, sin requerir de la licencia regia<sup>47</sup>. Se trata de los llamados mayorazgos «por vía de mejora» que

---

<sup>41</sup> *Cortes de León y Castilla*, Madrid, Real Academia de la Historia, T. IV, 1882, Leyes de Toro, 6, p. 200.

<sup>42</sup> *Ibidem*.

<sup>43</sup> *Ibidem*.

<sup>44</sup> *Ibidem*.

<sup>45</sup> *Ibidem*.

<sup>46</sup> Para el caso abulense: «Por quanto vos el comendador Françisco de Avila, vezino de la çibdad de Avila, nos fezystes relación que queríades fazer e ordenar un mayorazgo de las nuestras casas que vos teneys en la dicha çibdad e de los heredamientos que tenéys en Riofrío... E es nuestra merçed e voluntad que el dicho mayorazgo vala e sea firme non enbargante qualquier ley o derecho que le pueda ynpedir espeçialmente syn enbargo de las leyes, fueros e derechos que quiren que ninguno non pueda dar nyn donar todo lo suyo», HERRÁEZ HERNÁNDEZ, J. M.: *Documentación abulense Registro General del Sello*, vol. X, Gran Duque de Alba, Ávila, 1996, Doc 94 (1494), p. 161.

<sup>47</sup> CLAVERO, B.: *op. cit.*, p. 223.

contemplan los derechos de los herederos legítimos y señalan la capacidad de los linajes para asegurar la conservación y engrandecimiento de sus fortunas:

*cuando el padre o la madre mejoraren a alguno de sus hijos o descendientes legítimos en el tercio de sus bienes en testamento o en otra cualquier última voluntad o por contrato entre vivos, que le puedan poner el gravamen que quisieren, así de restitución como de fideicomiso, e facer en el dicho tercio los vinculos e sumisiones e sustituciones que quisieren*<sup>48</sup>.

Las condiciones que hacen a la legitimidad de la disposición de la propiedad vinculada se encuentran previstas por la normativa. En ella se incluyen las tres fórmulas probatorias habituales, escritura —que en este caso se corresponde con la licencia regia—, testimonios y costumbre:

*quel mayoradgo se pueda provar por la escritura dela institución del con la escritura dela licencia del Rey que la dio...o por los testigos que depongan en la forma quel derecho quiere...e asy mismo por costumbre inmemorial provada con las calidades que concluya los passado aver tenido e poseydo aquellos bienes por mayoradgo*<sup>49</sup>.

El derecho interviene preservando usos, modifica sin alterar de raíz el contenido de la forma.

El proceso de negociación por el cual se legitima el carácter privilegiado de las propiedades importa un conjunto de estrategias que hacen a la construcción de las posiciones de poder. Los efectos de la manipulación de la costumbre y de la movilización de las redes clientelares como testigos favorables en los distintos pleitos señalan el éxito de esta intervención política de los grandes.

Si bien la potencia de las estrategias de reproducción de las estructuras parentales se aprecia en el margen decisional que se arrojan sus titulares<sup>50</sup>; la Corona no cede completamente la iniciativa. Por el contrario, en la nueva conformación de la propiedad privilegiada y en el diseño de las reglas de sucesión, se expresa la tensión entre la potestad regia y el necesario diálogo con los poderes particulares<sup>51</sup>. La dimensión transaccional aparece no sólo en la aplicación con-

<sup>48</sup> *Leyes de Toro*, 27, p. 205 (destacado nuestro).

<sup>49</sup> La importancia que en la citada ley se otorga a la costumbre se enmarca en los habituales procedimientos probatorios medievales: «que lo testigos sean de buena fama: e digan que ansi lo vieron ellos passar por tiempo de cuarenta años: e asy lo oyeron dezir asus mayores e ancianos que ellos siempre asy lo vieran e oyeran que nunca vieron ni oyeron dezir lo contrario e que dello es publica boz e fama e comun opinión entre los vezinos y moradores dela tierra», *Leyes de Toro*, 41, p. 209.

<sup>50</sup> A partir de 1505 la licencia real sólo aparece como condición ineludible cuando la vinculación del patrimonio afecta la herencia de los demás herederos, contrariando la legítima, CLAVERO, B.: *op. cit.*, pp. 222-223.

<sup>51</sup> Tomamos distancia de la idea de una limitación de la voluntad de los testadores, como consecuencia de la fortaleza de los sistemas sucesorios distributivos que condicionarían la plena expansión de la propiedad vinculada en Castilla, sostenida entre otros por CATALÁ SANZ, J. A.: «Integridad patrimonial,

creta de las normas generales, sino que atraviesa la evolución y transformación de las leyes mismas.

La búsqueda de equilibrios con los grandes propietarios nobiliarios y villanos orienta la actuación cuidadosa del poder regio. Así se aprecia en la reiterada cláusula ampliatoria de la regulación. La excepción es contemplada como elemento inherente a la constitución jurídica de esta propiedad: *salvo sy* es el recurso semántico que permite considerar la casuística, a la vez que dar cuenta de una realidad dinámica.

El supremo legislador de 1505 al sancionar la excepcionalidad, no sólo leía las múltiples situaciones de hecho creadas en torno de esta forma patrimonial, sino que al incorporarlas al texto normativo, procuraba imponerse sobre ellas, recuperando su imperio<sup>52</sup>. En otras palabras, aún cuando la ley originaria es visiblemente contrariada, las circunstancias irregulares son subsumidas por la voluntad política de la monarquía. Frente a las excepciones que se imponen como hechos concretos, el rey las autoriza al flexibilizar la norma, en pos de afirmar su propia eficacia.

A propósito de las condiciones sucesorias, tantas veces invocadas como el elemento determinante de esta forma patrimonial, veamos la formulación que presentan las Leyes de Toro. En primer lugar, se enuncia el principio de primogenitura, con el consiguiente orden de descendencia legítimo: *de manera que siempre el hijo e sus descendientes legitimos por su orden representen la persona de sus padres*<sup>53</sup>; para luego aceptar que *salvo sy otra cosa estuviere dispuesta por el que primeramente constituyo e ordeno el mayoradgdo que en tal caso mandamos que se guarde la voluntad del quelo instituyo*<sup>54</sup>. La voluntad superior del soberano considera, reconoce y sanciona las voluntades particulares de los propietarios<sup>55</sup>.

---

perpetuidad, memoria. Contradicciones de los mayorazgos valencianos en la época moderna, *Studia Historica (Moderna)*, 33 (2011), pp. 61-95, esp. 64.

<sup>52</sup> Al señalar que la administración de justicia está indisolublemente ligada al poder, Paolo Prodi afirma que progresivamente «el derecho deja de ser anterior al Estado y la ley no puede ser sometida a juicio sino que debe ser aceptada como emanación del legislador supremo», PRODI, P.: *Una historia de la justicia. De la pluralidad de fueros al dualismo moderno entre conciencia y derecho*, Bs. As., Katz Editores, 2008, pp. 148-149. Sin embargo, consideramos que para garantizar su eficacia, debe ser lo suficientemente flexible como para incluir la diversidad de situaciones particulares que debe enfrentar.

<sup>53</sup> *Leyes de Toro*, 40, p. 209.

<sup>54</sup> *Ibidem*.

<sup>55</sup> Ya las Siete Partidas consideraban las «condiciones» que el testador puede establecer respecto de su herencia: «entre aquellas condiciones que ponen los hombres señaladamente en sus testamentos, de ellas hay que pertenecen al tiempo pasado, y otras al tiempo presente, y otras, el tiempo que es por venir... de las que no pueden ser, tales las hay que no se pueden cumplir por impedirlo la naturaleza, y tales hay que las impide el derecho; y otras, que resultan imposibles de hecho, y otras hay que no pueden ser, porque son dudosas u oscuras. Y de las condiciones que pueden ser, algunas hay de ellas que están en poder de los hombres para cumplirlas, y hay otras que están en ventura si serán o no», Tit. 4, Ley 1. Se reconoce al mismo tiempo el margen de acción del individuo respecto de su patrimonio y sus límites. En este sentido, se anticipa la «confluencia de las regulaciones previas» de las que «nace lentamente lo que se definió como *ius publicum* moderno, un derecho que tiene sus raíces en el Estado y que del Estado emana, creando una esfera pública en la que también los derechos privados

Así se advierte también respecto de la revocabilidad del mayorazgo, constituido con o sin la autorización regia: *El que fiziere algun mayorazgo, aunque sea con autoridad nuestra o de los reyes que de nos vinieren...puedalo revocar a su voluntad*<sup>56</sup>. Sin embargo, la capacidad decisional reconocida a los fundadores se encuentra limitada, ya que la reversión de la concesión es posible *salvo sy el que lo finiere...oviere entregado la posesión dela cosa o cosas contenidas enel dicho mayorazgo a la persona en quien lo finiere...o le oviere entregado la escritura dello ante escrivano*<sup>57</sup>. En estos casos, el rey manda «que no se pueda revocar»; pero introduce una excepción dentro de la excepción misma: *salvo sy en el poder de la licencia quel rey le dio, estuviere cláusula para que después de fecho lo pudise revocar*<sup>58</sup> o bien que el *quelo ynstituyó reservase enla misma escritura que fizo del dicho mayorazgo, el poder para lo revocar*<sup>59</sup>.

Las leyes dan cuenta de la capacidad de los sectores de poder para proteger la riqueza familiar y de la habilidad estratégica para consolidar sus posesiones como propiedades perpetuas frente a las pretensiones de otras facciones de la aristocracia, incluido el linaje que ocupa el trono. De este modo, se advierte el dinamismo que tiene esta forma de propiedad sujeta a un complejo proceso de construcción<sup>60</sup>.

La creación, la permanencia y las transformaciones del mayorazgo se encuentran determinadas por las necesidades de reproducción de los sectores privilegiados, en un contexto en el cual aparecen nuevas lógicas productivas y políticas. La fundación con o sin licencia de los reyes, la selección de los bienes que se incorporan a este régimen patrimonial, las formas de transmisión sucesoria, las modificaciones que sufren los mayorazgos —y que dan lugar a la enajenación de parte de ellos— no se encuadran en un modelo jurídico absoluto. Por el contrario, todos estos elementos se encuentran condicionados por las variables estrategias desarrolladas para enfrentar las coyunturas cambiantes. En última instancia, la singularidad del mayorazgo radica menos en su pertenencia a un régimen legal general exclusivo y uniforme que en la capacidad de sus fundadores para establecer las condiciones de preservación y acrecentamiento de los patrimonios familiares.

Los principios de inalterabilidad, indivisibilidad e inalienabilidad de los mayorazgos quedaban en la práctica alterados «como consecuencia del principio de acumulación inherente»<sup>61</sup>. Las múltiples salvedades que habilita la ley —como inteligente reconocimiento por parte de la monarquía de la diversidad de las reali-

---

e individuales están en cierto modo acotados y regulados», P. PRODI, *op. cit.*, pp. 143-144 (destacado en el original).

<sup>56</sup> *Leyes de Toro*, 44, p. 210.

<sup>57</sup> *Ibidem*.

<sup>58</sup> *Ibidem*.

<sup>59</sup> *Ibidem*.

<sup>60</sup> La capacidad de los titulares de mayorazgos para introducir modificaciones que resultaban en la enajenación de los bienes es advertida por QUINTANILLA RASO, M. C.: *op. cit.*

<sup>61</sup> *Ídem*, p. 494.

dades de hecho— refuerzan el poder de las estructuras parentales y dan cuenta de las estrategias patrimoniales que se adaptan a las necesidades de cada casa. A su vez, muchas de las licencias que la Corona otorga o se ve obligada a conceder responden a las urgencias financieras generales del reino y del bloque de poder en su conjunto. Así se advierte en las autorizaciones dadas por los soberanos para eludir la inalienabilidad de estos patrimonios con el objetivo de obtener mayor liquidez en momentos de crisis<sup>62</sup>.

Los cambios en la legislación entre las últimas décadas del siglo XIV y los primeros años del XVI revelan las transformaciones de la relación entre los diferentes poderes feudales. Sin dudas la cláusula de reversión a la Corona —que aseguraba, en determinadas circunstancias, la recuperación por el realengo de los bienes bajo mayorazgo— ha generado intensos conflictos entre los parientes. La interrupción de la línea de sucesión legítima, por extinción biológica o bien por comisión de delitos que impidan la disposición del privilegio, son los dos principales motivos que desatan debates entre los miembros del linaje<sup>63</sup>. Se impone allí una nueva condición excepcional que tiende a garantizar el patrimonio familiar por sobre la propiedad de la persona<sup>64</sup>.

Sobre este aspecto, ya las Cortes de Guadalajara de 1390, en un contexto de compleja negociación entre el poder regio y la nobleza, habían previsto la transmisión a las líneas colaterales en caso de muerte del titular sin descendientes directos<sup>65</sup>.

La voluntad del individuo, dentro de los márgenes previstos por las leyes, se manifiesta como el principio activo de la organización de las estrategias patrimoniales y hereditarias de cada familia. Así se contempla en el destino del tercio de libre mejora, por medio del cual se concede a uno de los hijos legítimos una parte de los bienes. La posibilidad de revocar esa mejora está asegurada, aunque se

---

<sup>62</sup> *Ídem*, p. 498.

<sup>63</sup> «Quel condenado por delicto a muerte civil o natural pueda fazer testamento...como sino fuese condenado, el qual condenado y su comissario puedan disponer de sus bienes, salvo delos que por el tal delito fueren confiscados», *Leyes de Toro*, 4, p. 200.

<sup>64</sup> Al respecto, «Se crea la ficción de que el poseedor del mayorazgo nunca puede cometer tales delitos», de modo que se castiga a la persona pero se protege la memoria del linaje, RUIZ PILARES, E: *op. cit.*, p. 339.

<sup>65</sup> Las demandas de la nobleza que culminan con la concesión a las líneas colaterales se expresan en las Cortes de Guadalajara de 1390. MITRE FERNÁNDEZ, E.: «Las Cortes de Guadalajara de 1390 en el marco de la crisis política del siglo XIV», *Wad-al-Hayara: Revista de estudios de Guadalajara*, 18 (1991), pp. 241-250, esp. 247. «el rey don enrique, vuestro padre, después destes donadíos fechos, fizo una cláusula en el su testamento secretamente, en que declaró que los tales donadíos de villas e logares e heredades que él fizo a los señores e caballeros... fuesen mayorazgos, e que los oviese el fijo o fija mayor e sus descendientes legítimos. E por quanto non fabla la cláusula que tornen a los transversales, que son hermanos e tíos e sobrinos, algunos entienden la cláusula muy rigurosamente, en lo qual, señor, nos tenemos por muy agraviados», LÓPEZ DE AYALA, Pero, *Crónicas*, Barcelona, Planeta, 1991, Cap. XIV, p. 691.

reconoce una serie de situaciones que limitan al testador<sup>66</sup>. En algunos casos se contempla la misma vinculación de las propiedades incluidas en la mejora, con lo cual la relación entre reglas de sucesión por primogenitura e instauración del régimen de mayorazgo no es lineal ni ineludible.

En el cuerpo legal que reglamenta su vigencia se advierten dos principios contrapuestos: la protección del patrimonio del linaje, frente a la igualdad de los hijos en la herencia<sup>67</sup>. En este sentido, el interés del grupo se halla en tensión con las necesidades de reproducción de sus miembros individuales<sup>68</sup>. En la medida en que cada uno de ellos no encuentre otras fuentes de sostenimiento, y en ocasiones para poder acceder a ellas, la fortuna familiar será objeto de recurrentes enfrentamientos que ponen límite a la capacidad de decisión de los propietarios individuales<sup>69</sup>.

Si el mayorazgo está permanentemente amenazado por las rivalidades que su misma instauración genera, los peligros que se yerguen sobre él surgen de las propias contradicciones de la lógica de reproducción de los segmentos privilegiados<sup>70</sup>. Este aspecto se vincula directamente con las modalidades que asume la dinámica del poder en Castilla.

## 5. PROPIEDAD VINCULADA Y DINÁMICA DE CONSTRUCCIÓN DE PODER

La tensión constante entre la colaboración, que se advierte en las concesiones que la Corona otorga para establecer alianzas con los poderes locales y la competencia, para evitar que los mismos se conviertan en una amenaza para su imperio, atraviesa la organización política del reino. La propiedad privilegiada no puede ser ajena a este proceso de disputa entre la monarquía y los poderes locales de distinto rango.

<sup>66</sup> «Quando el padre o la madre mejorare a alguno de sus hijos o descendientes legitimos en el tercio de sus bienes en testamento...lo pueda revocar quando quisiere, salvo, si la fecha la dicha mejoría...oviere entregado la posesion dela cosa», *Leyes de Toro*, 17, p. 203.

<sup>67</sup> Este principio aparece en la expresa prohibición de la donación de la totalidad de los bienes que establecen las leyes de 1505, *Leyes de Toro*, 69, p. 214. La reforma legislativa se inscribe en una fuerte tradición castellana de protección de los parientes que ya está presente en el citado *Fuero Real*: «todo omne que oviere fiios o nietos <o dent ayuso> de mugier de bendición, non puedan heredar con ellos otros fiios que aya de barragana, mas del quinto de su aver mueble e rayz puédales dar lo que quisiere», Tit. 6, Ley 1, p. 326.

<sup>68</sup> Los bienes de la propiedad vinculada, acumulados y transmitidos por generaciones corresponden al linaje y no pueden ser gestionados como patrimonio personal, QUINTANILLA RASO, M. C.: *op. cit.*, p. 493.

<sup>69</sup> Las Partidas contemplaban las rivalidades que la partición de la herencia generaba en el seno de las familias: «Ca se tiran por ella desacuerdos muy grandes, que nascen entre los omes a las vegadas, por razón de las cosas que han de so uno», *Partidas*, Sexta Partida, T. III, Tit. XV, ley 1.

<sup>70</sup> La descripción de los «peligros para la integridad de los mayorazgos» valencianos, en CATALÁ SANZ, J. A.: *op. cit.*, p. 67.

La constitución de los mayorazgos se inscribe en una política más amplia de expansión y consolidación de los linajes privilegiados, que incluye la implantación de núcleos señoriales de desigual jerarquía<sup>71</sup>. Si bien la propiedad vinculada no importa el ejercicio del poder coactivo sobre los tributarios, revela el papel que la acumulación patrimonial juega en la dinámica de poder de los siglos bajomedievales<sup>72</sup>.

La incorporación de bienes dentro de este tipo privilegiado dará impulso al crecimiento de muchas familias, algunas de las cuales, procedentes de la caballería urbana, gradualmente se incorporan a las filas de la baja nobleza local<sup>73</sup>. En este sentido, las disputas por acceder a bienes no sujetos a la condicionalidad de la propiedad feudal, son parte sustantiva de la existencia del mayorazgo castellano<sup>74</sup>.

La instauración de mayorazgos suele generar reclamos entre los herederos marginados por las cláusulas testamentarias restrictivas. Por un lado, las demandas giran en torno de la prohibición expresa de vender, empeñar y enajenar los bienes; por otro, la preocupación que ante la muerte sin descendencia del titular del mayorazgo *torne el donadío a la corona real*<sup>75</sup>. No obstante, en el largo desarrollo, hallamos situaciones inversas: se trata de la obtención de concesiones regias que, dentro del balance de fuerzas entre la Corona y las distintas facciones dominantes, suprimen la tan controversial condición de reversión a la monarquía<sup>76</sup>.

<sup>71</sup> El acceso de determinados caballeros al rango señorial puede apreciarse en la concesión de Juan II a Fernand Nieto en Ciudad Rodrigo: «yo fize merced para siempre jamás a Ferrand Nieto, mi vasallo e guarda, de la jurisdicción et justicia çevil e criminal, mero e misto imperio... por virtud del qual diz quéel tomó la posesión de la dicha jurisdicción e puso sus forcas en los dichos lugares», BARRIOS GARCÍA, A.; MONSALVO ANTÓN, J. M.; DEL SER QUIJANO, G., *Documentación medieval del Archivo municipal de Ciudad Rodrigo*, Ed. Diputación de Salamanca, 1988, Doc 282, 1440, p. 319. Véase también MORENO NÚÑEZ, J. I., «El caballero abulense Fernan Blázquez y el nacimiento de un señorío toledano a principios del siglo XIV: San Román del Monte», *En la España Medieval*, 23 (2000), pp. 117-135.

<sup>72</sup> El rango patrimonial especialmente elevado de la caballería abulense, en contraste con la situación de otras ciudades castellanas, resulta de un patrón de conducta general tendiente a la adquisición de heredades y al acceso a la propiedad privilegiada, MONSALVO ANTÓN, J. M., «Pobladores, caballeros, pecheros y señores. Conflictos sociales en el concejo de Ávila (ss. XII-XV)», en García Fitz, F.; Jiménez Alcázar, J. F. (Coords), *La historia peninsular en los espacio de frontera. La «Extremadura Histórica» y la «Transierra» (siglos XI-XV)*, Cáceres, Edit. Um., 2012, pp. 375-426, esp. 401-402.

<sup>73</sup> El caso de algunos de los miembros del linaje de los Dávila es representativo de esta trayectoria, Moreno Núñez, J. I.: *Ávila y su Tierra en la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)*, Junta de Castilla y León, 1992. Sobre la simbiosis entre algunos caballeros urbanos y la nobleza, DÍAZ DE LA GUARDIA Y LÓPEZ, L.: «El poder feudal como origen de la hidalguía en la baja Edad Media castellana», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 18 (2005), pp. 129-168.

<sup>74</sup> Así se advierte en el citado estudio de GARCÍA DÍAZ, I: *op. cit.*, «Nos encontramos ante un mayorazgo sin fundación, que no existe de derecho, aunque el nuevo titular... mantendrá la ficción del mayorazgo de hecho e intentará consolidarlo de derecho», p. 144.

<sup>75</sup> «dicen que se entiende la cláusula que el rey vuestro padre fizo, que el otro fijo o fija su hermano, non le aya, e que torne el donadío a la corona real. E, señor, esto es aún mayor agravio, que yo que laceré, e trabajé, e perdí hermanos e parientes, e derramé mi sangre por servicio del rey vuestro padre, e él, por me fazer merced me heredó e me dio un donadío», LÓPEZ DE AYALA, Pero, *Crónicas*, Cap. XIV, p. 692.

<sup>76</sup> Durante el reinado de Juan II, «se impone la conversión de las tierras de la Corona en mayorazgos de los señores en cuanto la renovación de la tenencia se convierte en derecho de sucesión vincular», CLAVERO, B.: *op. cit.*, p. 35.

Mientras que en las fases de expansión del sistema, estas tensiones se resolvían con la emigración de los segundones, en la fase final de la Edad Media, las mismas quedaban apresadas dentro de las propias familias, con el consiguiente potencial conflictivo que aparejaban<sup>77</sup>.

La mediación entre la voluntad del legislador y las múltiples modalidades de existencia de esta propiedad privilegiada se encuentra en las relaciones de poder y la trama estratégica que vincula al estado central con los núcleos políticos locales. En la dinámica política que se establece entre cada concejo o señorío y el vértice superior del reino encontramos las determinaciones particulares que inciden en las diferentes expresiones del mayorazgo. En este sentido, no se trata de una forma unívoca ni homogénea, sino que remite a las diversas condiciones tanto de creación como de permanencia. La trayectoria histórica de este tipo de patrimonio depende, por tanto, del cambiante equilibrio entre los distintos segmentos dominantes.

La impronta del poder y de la fuerza no sólo se exhibe en los procesos de negociación que permiten a determinadas familias ganar el privilegio regio; como se advierte en diferentes concejos, la imposición de condiciones que garantizan la integridad de algunos bienes forma parte de las prácticas habituales de los sectores privilegiados castellanos. En ocasiones, los personajes principales apelan tanto a la violencia como a la inevitable negociación con el resto de los herederos<sup>78</sup>.

Las fricciones se generalizan cuando el mayorazgo, hacia el siglo XV, se difunde como una forma patrimonial a la que pretenden acceder las gentes medianas<sup>79</sup>, dentro de las estrategias de construcción de posiciones de supremacía de las pujantes oligarquías urbanas<sup>80</sup>. En este desarrollo, los acuerdos tanto como los enfrentamientos entre los integrantes de los linajes, así como entre éstos y la Corona y el común de los vecinos, actúan como elementos dinamizadores de esta modalidad de propiedad.

## 5.1 Estrategias parentales

El mayorazgo tanto para las distintas casas nobiliarias como para las elites concejiles en proceso de rápida promoción se presenta como una modalidad de disposición de la riqueza que garantiza a sus beneficiarios no sólo la protección contra la amenaza del desmembramiento por vía de la herencia, sino también

<sup>77</sup> El esquema es actualizado por Bartlett para explicar la fase de conquista territorial, BARTLETT, R.: *La formación de Europa. Conquista, colonización y cambio cultural, 950-1350*, Valencia, PUV, 2003.

<sup>78</sup> GARCÍA DÍAZ, I.: *op. cit.*, p. 146.

<sup>79</sup> Este es el caso de la elite jerezana estudiado por RUIZ PILARES, E.: *op. cit.*

<sup>80</sup> El papel de los mayorazgos en la consolidación de los núcleos de poder oligárquico en un contexto creciente de «democratización» de la propiedad vinculada, extendida incluso como práctica de los sectores «plebeyos» es destacado por MONTILLA GARCÍA, M. A.: *op. cit.*, pp. 194 y 197.

contra el acecho del activo capital usurario que merma los recursos de propietarios de distinta cuantía y condición<sup>81</sup>. No obstante, las rivalidades internas por la disposición del patrimonio familiar, obligan al titular del privilegio a actuar con cautela para garantizar la reproducción de los parientes excluidos<sup>82</sup>.

Las enajenaciones, los traspasos y permutas de bienes con el objetivo de asegurar la solidez patrimonial del linaje forman parte de esta lógica tendiente a preservar la unidad y la cohesión del grupo<sup>83</sup>. Así es como si bien se protegen los intereses de las familias, también se incentivan sus contradicciones internas<sup>84</sup>. Las lógicas de solidaridad parental y la búsqueda de rentabilidad económica de los titulares son las principales causas que subyacen a los recurrentes «argumentos de justificación para alterar lo inalterable»<sup>85</sup>.

La propiedad vinculada tiende a afianzar la conservación de determinados bienes para evitar la dispersión intergeneracional; pero con ello, la instauración del principio de inalienabilidad contradice otras estrategias de reproducción fundamentales<sup>86</sup>. La inmovilidad de recursos incluidos en un mayorazgo no sólo excluye a otros parientes sino que dificulta la realización de matrimonios favorables, la entrega de dotes como medio de reforzamiento de alianzas políticamente claves, y hasta impide un reordenamiento de las propiedades en torno del lugar de implantación de los linajes<sup>87</sup>.

Estas cuestiones explican la violación práctica del principio de inalienabilidad<sup>88</sup>, dado que las enajenaciones constantes «funcionaban como elementos correctores de los abusos y también de las contradicciones internas del sistema»<sup>89</sup>. Así se advierte cómo una de las más frecuentes causas de la alienación de parte de la propiedad vinculada es la necesidad de contar con recursos con los cuales dotar a las hijas para sellar uniones beneficiosas; dote y mayorazgo constituyen dos estrategias de reproducción que no siempre pueden permanecer

---

<sup>81</sup> MARCOS MARTÍN, A.: *op. cit.*, pp. 121-122.

<sup>82</sup> QUINTANILLA RASO, M. C.: *op. cit.*, pp. 500-501.

<sup>83</sup> «la existencia de procesos de enajenación complejos, motivados por una interesante, e igualmente compleja, estrategia de linaje, a un tiempo matrimonial y patrimonial», *Idem*, p. 502.

<sup>84</sup> De la «colisión entre dote y mayorazgo» sale triunfante la primera, MARZAL RODRÍGUEZ, P.: «Una visión jurídica de los mayorazgos valencianos entre la época foral y la Nueva Planta», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXVI (1996), pp. 229-230, esp. 257 y CATALÁ SANZ, J. A.: *op. cit.*, pp. 61-95.

<sup>85</sup> QUINTANILLA RASO, M. C.: «Identidad y patrimonio. Salvaguarda y transmisión en las casas nobiliarias castellanas a finales del Medioevo. La casa condal de la puebla del maestro», *En la España Medieval*, n.º Extra 1, (2006), pp. 157-182, esp. 160.

<sup>86</sup> Los testadores aparecen «atrapados en el dilema de preservar el patrimonio, el prestigio y la memoria de la casa sin dañar los derechos sucesorios del resto de los hijos, de quienes, a fin de cuentas, dependía la perpetuación de la familia, su dignidad, títulos y bienes si se truncaba la línea de primogenitura», CATALÁ SANZ, J. A.: *op. cit.*, p. 71.

<sup>87</sup> La generalización de los topolinajes y su relación con los cambios en el sistema de propiedad en ORTEGA CERVIGÓN, J. I.: *op. cit.*, p. 154.

<sup>88</sup> «las propiedades del mayorazgo eran inalienables, pero en la práctica, y como sucedió en multitud de mayorazgos, los reyes solían dar licencia para disponer de esos bienes», CARMONA RUIZ, M. A.: *op. cit.*, p. 119.

<sup>89</sup> QUINTANILLA RASO, M. C.: «Propiedad vinculada», *op. cit.*, p. 500.

en armonía<sup>90</sup>. La difusión de esta práctica lleva a la propia monarquía a ratificar la expresa prohibición de *enajenar cosa alguna del mayorazgo*, en una Provisión de Isabel I de finales del siglo XV<sup>91</sup>.

Del mismo modo, la obtención de dignidades eclesiásticas y el acceso al crédito son otros de los motivos que estimulan la segregación de parte de los bienes que gozan de este privilegio<sup>92</sup>. Nos hallamos en el plano de las diversas estrategias de ampliación del poder y la fortuna de los grupos dominantes<sup>93</sup>, desde el cual se revela un tipo de propiedad no estático, inmerso en una activa gestión de los patrimonios orientada a la consecución de objetivos económicos y sociopolíticos más vastos<sup>94</sup>.

La implantación de núcleos señoriales se entrelaza con la fundación de propiedades incluidas en este régimen particular, dentro de la conformación de posiciones de preeminencia local desde las que proyectarse<sup>95</sup>. La disposición de potestades jurisdiccionales, el acceso a las rentas reales, las alianzas matrimoniales estratégicas y una política patrimonial agresiva, confluyen en el fortalecimiento de las principales familias del reino<sup>96</sup>.

En este contexto, puede advertirse que el inherente dinamismo histórico del mayorazgo es producto de la misma configuración del poder de los sectores privilegiados. Ampliación de los recursos, reacomodamiento de los patrimonios, traspasos, cesiones, compraventas, trueques y apropiaciones de distinto tipo, son las prácticas recurrentes de quienes alcanzan este privilegio<sup>97</sup>. La ofensiva de las

<sup>90</sup> El arraigo de la práctica de reparto equitativo del patrimonio y el malestar de las parentelas ante su perturbación alcanza la literatura: «Contemplo, de sangre, igual/ dos cosas tan desiguales.../Más, ¿Cómo en dote lo son?/ Que, hermanas, fuera razón/que los tuvieran iguales», LOPE DE VEGA, F.: *La dama Boba*, Madrid, Espasa-Calpe, 1946, Acto I, 155. Sobre el derecho común en la literatura, MARTÍNEZ MARTÍNEZ, F.: «Derecho común y literatura: dos ejemplos de los siglos XVI y XVII», *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, 17, (2005), pp. 113-210.

<sup>91</sup> Allí se prohíbe al duque de Nájera que «non vendades nin troquedes nin donedes nin dedes por titulo de dote nin arras», *Archivo General de Simancas Registro General del Sello*, Diversos de Castilla, leg. 39, n.º 47, 1489.

<sup>92</sup> Las numerosas solicitudes al rey para enajenar el patrimonio vinculado señalan las contradicciones del sistema, véase USUNÁRIZ GARAYOA, J. M.: *op. cit.*

<sup>93</sup> Un estudio descriptivo de las estrategias de los linajes más prominentes en MUÑOZ GÓMEZ, V., «Transmisión patrimonial y estrategias de linaje. La herencia de Fernando de Antequera (1415-1420)», en DEL VAL VALDIVIESO, M. I.; MARTÍNEZ SOPENA, P.: *op. cit.*, pp. 423-440.

<sup>94</sup> QUINTANILLA RASO, M. C.: «Propiedad vinculada», *op. cit.*, p. 509.

<sup>95</sup> Así se aprecia en los señoríos abulenses de Villatoro, Cardiel y Navamorcuende, estudiados por MORENO NÚÑEZ, J. I.: *Ávila y su tierra*, *op. cit.*; *Idem, op. cit.*, 2007. Los mayorazgos constituyen un conjunto patrimonial amplio que se va incrementando con la incorporación a su núcleo original de señoríos, inmuebles urbanos y rurales, además de rentas como servicios y montazgos,

<sup>96</sup> Al respecto, GARCÍA DÍAZ, I.: *op. cit.*, p. 148, 149; DE CEBALLOS-ESCALERA GILA, A.: «Un antiguo mayorazgo palentino. El de los señores de Santa Cruz, Castillejo y las Torres de Reinoso», *Publicación de I Institución Tello Téllez de Meneses*, 78, Palencia (2007), pp. 115-140.

<sup>97</sup> Si bien restringido al estudio de la alta nobleza, Quintanilla Raso destaca la importancia de los cambios del mayorazgo dentro de la política económica de este sector; orientada al lucro y a maximizar la rentabilidad bajo nuevos criterios de racionalidad, QUINTANILLA RASO, M. C.: «Propiedad vinculada», p. 497.

principales familias para acrecentar sus propiedades incluye conductas abiertamente lesivas de la legalidad, así como otras que encuentran en la merced regia su ratificación.

La incorporación al mayorazgo de los bienes cuya adquisición es producto de esta diversidad de estrategias, forma parte de la lógica de reproducción de los *omnes poderosos*; entendida ésta no en términos estrechamente económicos, sino dentro de una trama de construcción amplia de poder. Saber aprovechar las circunstancias favorables suele ser una de las claves del ascenso de muchas familias menores, pertenecientes a ramas secundarias que, desde un modesto patrimonio y una discreta influencia social, se elevan a situaciones de primacía<sup>98</sup>.

En el acto de creación de mayorazgos se entrelazan bienes económicos y dignidades simbólicas cuyo efecto social y político se asocian a un apellido<sup>99</sup>. El mayorazgo se inscribe en la conciencia de los antepasados, de modo que con la trasmisión de la herencia material, también se comunica la memoria del linaje que sostiene su cohesión y permanencia en la historia<sup>100</sup>.

## 6. REFLEXIONES FINALES

Ha sido interés de esta colaboración captar la realidad del mayorazgo dentro del desarrollo político, económico y social de la baja Edad Media. En este sentido, considerar no sólo su génesis y conformación, sino sus variables manifestaciones, posibilita advertir que aún las propiedades más sólidas están sometidas a contradicciones<sup>101</sup>. Esta ambivalencia del fenómeno, no se resuelve desde una mirada limitada al plano doctrinario, sino observando en cada caso la relación de fuerzas entre los protagonistas.

Las quiebras en el orden sucesorio, la existencia de mayorazgos de agnación rigurosa o artificiosa, las disputas que comprometen a diferentes miembros de la clase de poder, dan cuenta del proceso dinámico que lleva a la constitución de un tipo de propiedad idealmente tipificado como absoluto pero constantemente sometido a manipulaciones y presiones<sup>102</sup>.

Las restricciones contempladas en el régimen sucesorio que impone a los herederos la imposibilidad de enajenar los bienes recibidos, son otras de las limi-

---

<sup>98</sup> Esta trayectoria en la que confluyen distintas fuentes de poder en PALENCIA HERREJÓN, J. R.: *op. cit.*, p. 338.

<sup>99</sup> HEUSCH, C.: «La pluma al servicio del linaje. El desarrollo de los nobiliarios en la Castilla Trastámara», *e-Spania*, 11 (2011). <http://e-spania.revues.org/20313> (consultado: 22-11-2012).

<sup>100</sup> RUIZ PILARES, E.: *op. cit.*

<sup>101</sup> «el sólido edificio de la propiedad vinculada se encontraba inmerso en un mundo de contradicciones, que provocaba inevitables fracturas», QUINTANILLA RASO, M. C.: «Propiedad vinculada», pp. 499-500.

<sup>102</sup> El concepto de «manipulación del mayorazgo», *Ídem*: p. 496.

taciones. De allí que si bien expresa una modalidad de propiedad particular protegida —por fuera de los lazos personales que configuran la propiedad condicional—, los beneficiarios del mayorazgo lejos están aún de convertirse en propietarios «libres y plenos»<sup>103</sup>. «*En su forma pura* pues, la noción de propiedad absoluta era por completo extraña al régimen del feudalismo»<sup>104</sup>.

La inscripción del mayorazgo dentro de la evolución de la propiedad en el feudalismo, permite comprender sus lazos con los procesos políticos que atraviesan la Edad Media. En este sentido, la prioridad que tiene la configuración política de las formas de propiedad sitúa el fenómeno dentro del entramado estratégico de los diferentes grupos sociales.

La caracterización del mayorazgo desde la perspectiva de la historia social del poder que sostenemos en este trabajo, posibilita reconocer por sobre la diversidad de sus expresiones concretas, sus atributos sustantivos. Se trata de una modalidad patrimonial y de poder de los sectores privilegiados que tiende a proteger, asegurar y afianzar los recursos de las familias. No obstante, ese carácter protegido, como hemos planteado en el desarrollo precedente, no garantiza su permanencia inalterada. Por el contrario, es en la posibilidad de recurrir a la vinculación de parte de los bienes, tanto para apartarlos de la dinámica de fragmentación, como para apelar a ellos para responder a las necesidades del conjunto del linaje, donde radica la fortaleza de esta institución, considerada como herramienta estratégica.

El mayorazgo importa una institución de poder. Su fundación implica el punto de llegada de una acumulación previa, así como el inicio de activas políticas parentales orientadas a la construcción de nuevas posiciones de preeminencia social y económica. De este modo, pensamos el mayorazgo como parte de la lógica de reproducción de la clase estamental. Sus contradicciones revelan las tensiones que recorren el complejo proceso de configuración de los sectores privilegiados.

---

<sup>103</sup> «los mayorazgos no alcanzaron toda su entidad hasta que los bienes vinculados formaron un bloque no divisible, de manera que el titular del mismo, una vez constituido, no estaba autorizado a disponer de ellos libremente», RUIZ PILARES, E.: *op. cit.*, p. 338.

<sup>104</sup> ASTARITA, C.: «Caracterización económica de los caballeros villanos de la Extremadura castellano leonesa, siglos XII-XV», *Anales de Historia Antigua y Medieval*, vol. 27 (1994), pp. 11-84, esp. 21 (destacado nuestro).

# Juegos marciales en las ciudades italianas antes del Renacimiento: entre fiesta y «deporte»\*

## Martial Games in Italian Cities before the Renaissance: Between Pageant and «Sport»

PABLO MARTÍN PRIETO\*\*

### RESUMEN

*En el presente artículo se pasa revista a algunos de los ejemplos más característicos y significativos de juegos competitivos de actividad física que se celebraban en las ciudades del centro y norte de Italia en tiempos medievales. Se contempla si tales juegos pueden ser considerados como «deportes» en el sentido más general y habitual del término (en su acepción contemporánea), así como se examina su relación con las festividades tradicionales y prácticas de entrenamiento militar ciudadano en el contexto de la vida urbana de la Italia de aquel tiempo. Una breve descripción de algunos de dichos juegos marciales ilustra su importancia social y cultural dentro de este contexto.*

### PALABRAS CLAVE

*Fiesta, juego, deporte, milicia, ciudad, Italia.*

### ABSTRACT

*This study examines some of the most characteristic and significant examples of competitive physical games that took place in the cities of the centre and the north of Italy in the Middle Ages. The article assesses if these games can be considered sport in the general sense of the term (according to modern usage), as well as consider its relationship with traditional festivities and military training activities in the context of urban life in the Italy of that time. A brief description of certain martial games will demonstrate its social and cultural importance in this context.*

### KEY WORDS

*Pageant, Games, Sport, Militias, Town, Italy.*

## INTRODUCCIÓN

Hace tiempo que se viene desarrollando esa gran área temática conocida como la «Historia de la vida cotidiana», vasto dominio en que quedan comprendidas líneas

---

\* Fecha de recepción del artículo: 2013-10-1. Fecha de aceptación del artículo: 2014-01-18.

\*\* Departamento de Historia Medieval de la Universidad Complutense de Madrid. C.e.: pabломartin-prieto@ghis.ucm.es

de investigación que se benefician en parte de las aportaciones de distintas disciplinas relacionadas, desde la Arqueología (el estudio del hábitat, el urbanismo, la casa y otras realidades de cultura material en torno a la vida cotidiana) hasta la Sociología (o la Antropología, con el estudio de las edades y actividades cotidianas de los hombres, y las concepciones en su torno), dando por resultado una gran variedad de enfoques y objetos (la alimentación, la salud y la enfermedad, la indumentaria, entre otros)<sup>1</sup>.

Dentro de esta amplia temática, la fiesta y el juego constituyen dos centros de interés interrelacionados, con su propio relieve y con una importante bibliografía. La fiesta ha sido estudiada desde una perspectiva histórica y también antropológica como un tiempo especial y diferenciado dentro de los ritmos de la vida cotidiana; un espacio de sociabilidad con caracteres propios; una ocasión de crear, afirmar y consolidar lazos de relación y cohesión social; un escape a la rutina; un ámbito para el recreo, la diversión y la creatividad. En la Edad Media, una serie de celebraciones más o menos tradicionales e institucionalizadas reunían al pueblo y a sus autoridades en un verdadero calendario festivo que puntuaba y amenizaba el discurrir del año<sup>2</sup>.

Relacionado con el tema de la fiesta tenemos el del juego; tratando de juegos, los hay de muchos tipos, desde los juegos infantiles, que cumplen una función educativa en el desarrollo físico y mental de los niños, hasta los juegos de azar (tablas, dados, naipes), objeto preferido de censura por parte de los predicadores, pasando por los que aquí propiamente nos interesan: los juegos competitivos de actividad física. Podríamos llamarlos «deportes», más sencillamente. Pero entre los especialistas que se ocupan del tema no hay acuerdo. El concepto de «deporte», tal como lo empleamos hoy corrientemente, transmite unas connotaciones específicas que, de acuerdo con muchos autores, sólo se pueden aplicar al «deporte-espectáculo» o «deporte de masas» tal como se practica en la cultura occidental más o menos desde la época de la Revolución Industrial. Según este criterio restrictivo, las actividades lúdico-deportivas de épocas anteriores no son propiamente «deportes» en el sentido que hoy damos al término, sino más bien «juegos tradicionales» o, en todo caso, «deportes tradicionales», pero siempre mostrando una gran prevención frente al uso de la palabra «deporte»<sup>3</sup>. Para que se pueda hablar de «deporte», alegan, deberían darse ciertos elementos definitorios: la lógica del espectáculo; la institucionalización; una reglamentación precisa; una trascendencia cierta de orden económico, social, cultural y aun

<sup>1</sup> Como aproximación preliminar a la amplitud de esta temática, valga la selección bibliográfica: RODRÍGUEZ LATORRE, L. E. – SÁNCHEZ PRECIADO, P. – SIGÜENZA PELARDA, C., «Vida cotidiana en la Edad Media: bibliografía», en IGLESIA DUARTE, J. I. de la (coord.), *La vida cotidiana en la Edad Media. VIII Semana de Estudios Medievales (Nájera 1997)*, Logroño, 1998, pp. 407-483.

<sup>2</sup> Una excelente introducción al fenómeno festivo en tiempos medievales: LADERO QUESADA, M. Á., *Las fiestas en la cultura medieval*, Barcelona, 2004.

<sup>3</sup> LE GOFF, J. – TRUONG, N., *Une histoire du corps au Moyen Âge*, París, 2003, rechazan expresamente la conveniencia de aplicar el concepto de «deporte» a los tiempos medievales.

político; la conciencia de identificación o patriótica; conllevar elementos de carácter religioso, etc<sup>4</sup>. Pero precisamente, revisando esta misma lista, otros autores reconocen que los juegos tradicionales de época medieval cumplen en muchos casos con la mayor parte de dichos criterios, y en consecuencia merecerían ser considerados como verdaderos deportes, en el sentido corriente del término, sin mayor reserva<sup>5</sup>. Si bien diremos algo más sobre el tema, lo cierto es que no es este el lugar de entrar en la polémica. Podemos llamarlos «juegos» para no llamarlos «deportes», pero precisamente en el caso que nos ocupa, en las ciudades de la Italia prerrenacentista, estos juegos competitivos de actividad física revestían muchas de las características distintivas de verdaderos deportes, reglados, instituidos, con trascendencia económica, social, cultural, festiva, conmemorativa, con implicaciones políticas y religiosas.

En su famoso *Libro de juegos o Libro del axedrez, dados e tablas*, el rey de Castilla Alfonso X el Sabio recogió una distinción básica entre dos grandes categorías de juegos: los juegos de mesa, indicados para las mujeres, los viejos, los enfermos, los que cumplen pena de prisión, realizan un viaje por mar, o para aquellos que por cualquier otra circunstancia no pueden o no quieren salir de casa; y los juegos de movimiento, los juegos físicos o deportivos, de los que enumera: «esgrimir, luchar, correr, saltar, echar piedra o dardo, ferir la pelota, e otros juegos de muchas naturas en que usan los omnes los miembros por que sean por ello mas rezios e reciban alegría»<sup>6</sup>. Centrándonos en estos últimos, los que llamaremos juegos competitivos de actividad física, todos se reducen a unos pocos tipos básicos: juegos de pelota, individuales o colectivos; carreras, a pie y a caballo; juegos de tiro o puntería, arrojando proyectiles como piedras, flechas, con arco o con ballesta; y lucha. Salta a la vista que el origen del deporte es la guerra o, más exactamente, la preparación para la misma, el entrenamiento militar. Históricamente, las primeras habilidades del deportista y las primeras disciplinas deportivas eran precisamente ejercicios útiles para la guerra: correr y saltar, cabalgar, luchar, lanzar proyectiles (ya fueran discos o jabalinas, etc.)<sup>7</sup>.

---

<sup>4</sup> Un resumen de tales argumentos: CAILLOIS, R. (dir.), *Jeux et sports*, París, 1967, pp. 1196-1197.

<sup>5</sup> Tal es el criterio de la destacada especialista en la materia RODRIGO-ESTEBAN, M. L.: «Deporte, juego y espectáculo en la España medieval», en CANTARERO, L. – ÁVILA, R. (eds.), *Ensayos sobre deportes. Perspectivas sociales e históricas*, Guadalajara 2006, pp. 33-88; «Sobre prácticas deportivas en la España medieval: Aragón, siglos XIII-XV», en VAL VALDIVIESO, M. I. – MARTÍNEZ SOPENA, P. (eds.), *Homenaje a Julio Valdeón*, Valladolid, 2009, t. III, pp. 503-520. Importantes estudios sobre el tema no evitan la denominación de «deportes» para estos juegos medievales: CARTER, J. M., *Sports and Pastimes of the Middle Ages*, Boston, 1988; MERDRIGNAC, B., *Le sport au Moyen Âge*, Rennes, 2002.

<sup>6</sup> ALFONSO X, *Libro de juegos o libro del axedrez, dados e tablas*, Biblioteca del Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, ms. T. II. 6, fol. 1r. Por cierto, que en el mismo *corpus* alfonsí se vedan estos juegos a los clérigos: no sólo la práctica de los mismos, sino aun el ser de ellos espectadores: *Partida I*, título 5, ley 57. En cambio, forman parte del solaz y de la formación del rey y sus hijos: *Partida II*, título 5, ley 21, y título 7, ley 10.

<sup>7</sup> SANSONE, D., *Greek Athletes and the Genesis of Sport*, Berkeley-Los Ángeles, 1988.

Pero en este estudio hemos elegido dejar de lado, como un caso aparte con sus caracteres propios, las justas y torneos caballerescos<sup>8</sup>, para centrarnos en los juegos villanos, en los que no sólo participaban profesionales de la milicia, no sólo nobles, sino potencialmente toda la población. El escenario escogido es Italia; allí, ciertos de estos juegos revistieron particular vistosidad y su tradición —o al menos su memoria— perduró largo tiempo, habiendo revivido incluso en nuestros días. La Italia del norte y centro en la Plena Edad Media es la Italia de las pequeñas comunidades o ciudades-Estado, siempre en continua rivalidad<sup>9</sup>. El intermitente estado de guerra, la lucha frecuente entre estas ciudades aumentaba a ojos de sus habitantes la importancia del entrenamiento militar que, informalmente —y para los niños *educativamente* hablando— se concreta en juegos «marciales», que llamaremos así porque venían a emular en cierto modo el espíritu de aquellos juegos de Marte de la Antigüedad, y también por su carácter propedéutico (es decir, preparatorio) para la milicia, para la guerra.

### 1. ¿HUBO «DEPORTES» EN LA EDAD MEDIA? MARCO CONCEPTUAL Y SOCIOLÓGICO

Como necesaria contextualización del análisis del caso escogido, no estará de más trazar en este punto un cuadro más preciso sobre el alcance de la posible y propuesta consideración como deportes de ciertos juegos competitivos medievales, y las funciones que cumplían en el seno de las sociedades que les dieron origen.

En un estudio que con el tiempo acabaría convirtiéndose en una referencia clásica sobre el tema, el influyente historiador norteamericano Charles Homer Haskins (conocido sobre todo por haber acuñado y difundido la noción de «Renacimiento del siglo XII») no dudó en hablar de *deportes* medievales<sup>10</sup>. Al hacerlo, se insertaba en una corriente historiográfica que desde las décadas finales del siglo XIX —coincidiendo en parte con la revalorización social de este tipo de actividades al hilo del primer desarrollo de los deportes contemporáneos tal como hoy los conocemos—, se interesaba por los precedentes históricos de dichos deportes<sup>11</sup>. El enfoque de

<sup>8</sup> Fascinante objeto de estudio que cuenta con una copiosa bibliografía, de la que sólo citaremos, a título de ejemplo, dos conocidos títulos: FLECKENSTEIN, J. (ed.), *Das ritterliche Turnier im Mittelalter: Beiträge zu einer vergleichenden Formen und Verhaltensgeschichte des Rittertums*, Gotinga, 1985; BARBER, R. – BARKER, J., *Tournaments. Jousts. Chivalry and Pageants in the Middle Ages*, Woodbridge, 1989.

<sup>9</sup> La bibliografía sobre el tema es inmensa, en continua renovación; casi al azar, citaremos WALEY, D., *Las ciudades-república italianas*, Madrid, 1969.

<sup>10</sup> HASKINS, C. H., «The Latin Literature of Sport», *Speculum*, 2 (1927), pp. 235-252.

<sup>11</sup> Algunos ejemplos dentro de esta misma línea historiográfica, que incluso se remonta a los pioneros o precursores del estudio 'etnográfico' del deporte: HALKEN, H., *The National Sports of Great Britain*, Londres, 1821; JUSSERAND, J. J., *Les sports et jeux d'exercice dans l'ancienne France*, Paris, 1901; HACKWOOD, F., *Old English Sports*, Londres, 1907; MADDEN, D. H., *A Chapter of Medieval History: The Fathers of the Literature of Field Sports and Horses*, Londres, 1924; MAGOUN, F. P., *History*

estos historiadores clásicos, habitualmente adscritos al paradigma positivista —y en todo caso anteriores a la renovación de métodos ligados a los ámbitos antropológico y sociológico—, no encontraba dificultad alguna en conferir el marbete de *deportes* a aquellos juegos competitivos de actividad física medievales que analizaban. Por analogía, en el fondo, pero sin ahondar en una categorización conceptual especial, parecía natural, pues, tratar de *deportes medievales*. Por su parte, en su famoso libro *Homo ludens*, Johan Huizinga planteó una tesis fecunda de cara a los posteriores estudios sobre el tema: a saber, que el juego es una constante en la evolución humana en cualquier tiempo y lugar, y una de las fuerzas creadoras de la cultura (en lo que existe razonable consenso), pero también (y aquí se bifurcan los caminos entre quienes se adhieren a la idea de Huizinga y quienes la refutan), que en todas las culturas y épocas los juegos —y por ende los deportes, por cuanto tienen de juego— responden a una actitud psicológica invariable, el «espíritu de competición» de acuerdo a unas reglas<sup>12</sup>.

Desde puntos de vista afectos a marcos conceptuales del trabajo historiográfico relacionados con la antropología y la sociología, otros autores niegan este último supuesto: según ellos, el peligro de la extrapolación y el anacronismo acecha tras cualquier intento de identificar mecánica o simplemente algún deporte de nuestro tiempo con sus pretendidos precedentes de época medieval, e incluso se incurre en censurable defecto de rigor al pretender aplicar categorías y marcos mentales y sociales del presente a la descripción de fenómenos del pasado que, en sentido estricto, no son comparables, o cuando menos, que efectivamente lo sean, ha de ser investigado y justificado previamente a cualquier equiparación<sup>13</sup>. De acuerdo con este paradigma interpretativo estricto, no cabe tanto indagar si aquellas prácticas medievales son precedentes de los actuales deportes, sino que es oportuno plantearse si realmente se trata, en aquel caso, de deportes. Como hemos visto en nuestra introducción, este criterio restrictivo tiende a reservar la denominación de *deportes* para los de la época industrial, contemporánea de nuestra civilización occidental; éstos habrían surgido, pues, de la ruptura de marcos sociales y mentales del *ancien régime*, y de su concepción como autónomos y desligados de otras actividades (ritos, fiestas) de las que con anterioridad eran inseparables<sup>14</sup>.

El término *deporte* procede, a través del inglés moderno, del francés medieval *desport* (documentado por primera vez hacia 1160, en el *Roman d'Eneas*), a su vez del latín *deportare*. En una y otra lenguas, el campo semántico asociado remite a la noción de *desviación*: en latín *deportare* es desterrar, separar o desviar; en francés medieval, *se desporter* (*se deporter*) significa asimismo desviarse o separarse, a lo que se unirá un sentido especial: desviarse o separarse de las ocupa-

---

*of Football: From the Beginnings to 1871*, Bochum, 1938; HOLE, C., *English Sports and Pastimes*, Londres, 1949.

<sup>12</sup> HUIZINGA, J., *Homo ludens, proeve eener bepaling van het spel-element der cultuur*, Leiden, 1938.

<sup>13</sup> ELIAS, N. – DUNNING, E., *Sport et civilisation. La violence maîtrisée*, París, 1998, pp. 13-14.

<sup>14</sup> BOURDIEU, P., «Comment peut-on être sportif?», en *Questions de sociologie*, París, 1980, p. 175.

ciones cotidianas, recrearse, entretenerse (esto es, *distraerse*, *divertirse*, con la doble acepción de estos términos, situados a caballo entre la noción de recreo y la de desviación o extravío). Genérica y originariamente, el campo semántico del *deporte* se asocia al ocio o recreo<sup>15</sup>, y por extensión, a la fiesta y al juego.

Esta nota etimológica plantea una nueva cuestión: la de la relación entre trabajo y ocio en la Edad Media, y el lugar del deporte, o de las actividades medievales que se le parecen, dentro de este esquema<sup>16</sup>. El juego, y por ende también los juegos competitivos de actividad física, florecen en el tiempo y el espacio de la fiesta; cuando se practican, imponen un paréntesis al trabajo en el ritmo de la vida cotidiana; de ahí que el juego pueda definirse como el negativo o envés del trabajo, pero también como algo contrapuesto a «lo real» (en el sentido en que las cosas se hacen o «en serio» o «en juego»)<sup>17</sup>. Pero ni todo juego es deporte, ni toda actividad de ejercicio físico lo es tampoco: para serlo, el deporte ha de involucrar un aspecto de *competición* y un marco de *organización* o *regulación*<sup>18</sup>. Pero precisamente, si aceptamos la centralidad de estas dos dimensiones como definitoria del fenómeno deportivo, entonces habrá que convenir que los juegos competitivos de actividad física de la Edad Media eran deportes, propiamente hablando, o siquiera por analogía con los actuales<sup>19</sup>.

## 2. IL PALIO O CARRERA DE CABALLOS

Dejando a un lado el problema de definir con precisión, tomando en cuenta las aportaciones enfrentadas de diversos estudiosos, la naturaleza de este tipo de juegos competitivos o deportes, pasamos a describir algunos de los que se practicaban en las ciudades del norte y centro de Italia, tal como se puede documentar al menos desde el siglo XIII. Uno de los más vistosos, apreciados y frecuentes era *il gioco del palio*, esto es, cierto tipo de carreras de caballos que al menos desde el siglo XIII se celebraban con todo aparato y el respaldo de las autoridades públicas comunales en muchas ciudades del norte y centro de Italia<sup>20</sup>. El nombre del

<sup>15</sup> TRAPERO, M., *El campo semántico 'deporte'*, Santa Cruz de Tenerife, 1979.

<sup>16</sup> Cuando Jean VERDON publicó su estudio *Les loisirs en France au Moyen Âge*, París, 1980, reconoció abiertamente el anacronismo implícito en el título (por otra parte, difícilmente evitable).

<sup>17</sup> GUSDOFF, G., «L'esprit des jeux», en CAILLOIS, R. (dir.), *Jeux et sports (Encyclopédie de la Pléiade*, vol. 23), París, 1967, p. 1179: «Le jeu n'est le jeu que par référence à un certain sens du réel. Si le jeu devient le sens du réel, il n'y a plus jeu, ni réel».

<sup>18</sup> Precisamente, contiene esos dos aspectos la definición de deporte que da Norbert Elias en la obra citada, ELIAS – DUNNING, *Sport et civilisation*, p. 214: «activité de groupe organisée qui repose sur une compétition entre au moins deux partis. Il nécessite un effort physique et obéit à des règles dont certaines limitent, lorsque le besoin s'en fait sentir, l'usage de la force physique».

<sup>19</sup> O, según la fórmula de BOUET, M. (*Signification du sport*, París, 1968), citada por DURING, B., *Des jeux aux sports. Repères et documents en histoire des activités physiques*, París, 1990, p. 42, la Edad Media «contenait toute la matière de ce qui deviendra peu à peu le sport, mais que la forme resta frustrée».

<sup>20</sup> Sigue siendo una lectura de referencia básica el trabajo pionero de HEYWOOD, W., *Palio and Ponte. An Account of the Sports of Central Italy from the Age of Dante to the 20<sup>th</sup> Century*, Londres, 1904: sobre los palios, que tratamos en esta sección, véanse especialmente las pp. 6-92.

juego provenía de su premio o recompensa: el palio, del latín *pallium*, era en origen una capa de forma rectangular que, cuando se llevaba exhibiéndola en alto hacía las veces de una enseña, bandera o estandarte. En este juego, un palio, esto es, un buen paño, un paño de precio, era el trofeo para el vencedor de una carrera de caballos, de donde las expresiones “*correre per vincere il palio*” o más sencillamente, “*correre il palio*”, que dan nombre al juego. Se trataba de una verdadera celebración ciudadana, que congregaba a todos, grandes y pequeños, en el marco de una gran fiesta, con carácter conmemorativo, y contando con el apoyo de la autoridad pública. Dante hace referencia en su *Commedia* (*Paradiso*, canto 16) al famoso palio de San Juan Bautista, carrera ecuestre que cada año se celebraba en Florencia en la fecha del santo, cruzando toda la ciudad, del barrio de San Pancrazio (al oeste) hasta el barrio de San Piero (al este), atravesando el Mercato Vecchio, la plaza central<sup>21</sup>. Otros muchos palios semejantes se celebraban en otras ciudades, de las que se podrían citar Verona, Pisa, Ferrara, Padua, Bolonia, entre otras; pero por hablar de uno solo tenemos que escoger el de Siena.

En 1260, con ocasión de una guerra contra Florencia, las autoridades y el pueblo de Siena realizaron un voto especial y solemne por el que su ciudad entraba en vasallaje de la mismísima Virgen María, a cuya protección se confiaron para hacer frente al intento de invasión florentino. Reforzados por esta nueva alianza con una tan alta señora, los sieneses se aprestaron a la lucha, salieron al encuentro de los invasores florentinos y, contra todo pronóstico, los derrotaron en la batalla de Rosaio, en la que incluso lograron capturar al enemigo una carreta —*il carroccio*— con las enseñas de Florencia (las enseñas son los *palios*, recuérdese). En conmemoración oficial de este voto y de esta victoria, Siena celebró desde entonces un gran palio o carrera ecuestre por la Asunción, el 15 de agosto. Esa es la tradición, si bien parece que ya antes se venían celebrando carreras ecuestres, pero fuera de la ciudad, usando sus puertas como metas de llegada. Aunque con el tiempo se llegaron a celebrar varias de estas carreras perfectamente institucionalizadas dentro del calendario festivo local, la más solemne y principal de todas era este *palio* que cada año se celebraba con ocasión de la referida fiesta en honor de la Virgen, señora de la ciudad. Esta fiesta mayor de la ciudad contaba con la participación y desfile solemne de las autoridades comunales y magistrados, miembros de los gremios y oficios, y sobre todo, consistía en la celebración de este palio, ocasión patriótico-conmemorativa en recuerdo de aquella sonada victoria militar sobre los florentinos. En el marco de la festividad patriótica, el *palio*, con sus innegables resonancias e implicaciones militares, se erigía así en uno de los centros principales de las celebraciones ciudadanas, adquiriendo dentro de

---

<sup>21</sup> La extremada popularidad de esta celebración en la Florencia de los tiempos de Dante tenía incluso sobre aviso a los predicadores, celosos de que un entretenimiento cívico-deportivo pudiera distraer de lo divino la atención del pueblo, a quien Giordano de Pisa pide que «l cuore sia all'orazione, e non [...] al cavallo»: PISA, G. da, *Prediche recitate in Firenze dal MCCCIII al MCCCIX*, Milán, 1839, t. II, p. 244.

éstas, para los habitantes de la ciudad y para sus autoridades, una significación especial.

En el siglo XIV consta que había ya en Siena calles y plazas pavimentadas, con previsiones para su mantenimiento y limpieza a cargo del municipio. De esta época data el esquema tradicional del palio de Siena que, con algunas modificaciones posteriores, se conservará en esencia hasta nuestros días, como una carrera de caballos cerrada, dando varias vueltas a la gran plaza central de la ciudad, probablemente su antiguo foro, llamada Piazza del Campo, la cual consistía en casi un semicírculo pavimentado y con algunas irregularidades suaves de nivel. Precedidos por las fanfarrias de los heraldos que anunciaban el juego, varios equipos que se distinguían por el uso de colores y estandartes identificativos y representaban la rivalidad de otros tantos sectores o distritos de la ciudad, competían ritual y regladamente por el palio en esta famosa carrera de caballos. Pero decir «carrera de caballos» realmente es poco, no indica bien el vértigo y el riesgo emocionante de la prueba: teniendo en cuenta sus ángulos, resulta difícil imaginar un lugar más peligroso o menos conveniente para una carrera de caballos que esta plaza, cuyos cerrados giros esquineros hacen pensar más bien en los que había que dar sobre la espina del antiguo circo romano o del hipódromo de Constantinopla. A ello había que sumar, según descripciones de la carrera, que durante la misma los jinetes llevaban cascos y otras protecciones, no sólo como precaución frente a una caída fortuita, sino *provocada*: y es que formaba parte del juego que los jinetes lucharan por desmontar a sus rivales, o cortarles el paso, sin que en todo ello escatimaran los participantes en propinarse y recibir toda clase de golpes, acciones que desde la perspectiva de una carrera ecuestre actual, se considerarían, precisamente, *antideportivas*, cuando al parecer en la época formaban parte inseparable de la «salsa» del juego.

### 3. LAS BATTAGLIE Y SUS DIVERSAS MODALIDADES

Con todo, esta suerte de espectáculo podía considerarse entre los más limpios y menos cruentos de la época. Otro tipo de juego marcial habitual en las ciudades de Italia desde antes del Renacimiento eran las llamadas batallas, *battaglie* en italiano<sup>22</sup>. En origen, como el nombre indica, eran auténticas batallas armadas de entrenamiento con las que la población masculina en edad militar se preparaba para la guerra combatiendo en equipo contra equipos rivales formados por sus mismos conciudadanos<sup>23</sup>. Y en origen, si bien se aceptaba que estas batallas se libraban “*per gioco e non per realtà*” («por juego y no de verdad»), no es menos

<sup>22</sup> HEYWOOD, *Palio and Ponte*, pp. 93-196. BALESTRACCI, D., *La festa in armi*, Roma-Bari, 2001. COMBA, R. – RAO, R. (coords.), *Giochi e giuocattoli nel Medioevo piemontese e ligure*, Roca de Baldi, 2005.

<sup>23</sup> El origen y el carácter de estos ejercicios de entrenamiento militar debe algo a los que en época romana se practicaban en los «campos de Marte» de muchas ciudades de Italia, y a los que prescribe Vegetio como preparación para el combate en su *Epitoma rei militaris*.

cierto que a menudo resultaban tremendamente cruentas, pues se usaban en ellas armas de combate reales y regularmente se cobraban un inevitable tributo de sangre (con heridos y muertos). Al uso primigenio de verdaderas armas de combate alude el nombre que primero tuvieron estas batallas: el juego del *mazzascudo*, pues se jugaba con maza, un arma de mano contundente, y con escudo para defenderse de los golpes rivales. En Siena, el juego se llamaba del *elmora*, esto es, de los yelmos, por los yelmos o cascos que llevaban sus participantes armados para defenderse de las armas de los contrarios. En ocasiones, las batallas se dirimían a pedradas, como en las famosas batallas de piedras, las *sassaiole* (en latín, *litomachiae*), la más conocida la de Perugia<sup>24</sup> (progresivas adaptaciones de estas batallas de piedras serán, en Italia y en otras partes, las invernales batallas de bolas de nieve<sup>25</sup> y las batallas con frutas como elemento arrojadizo<sup>26</sup>).

Realmente, como las heridas y muertes causadas durante estos juegos de batalla se consideraban infligidas "*per gioco e non per realtà*", no daban lugar a enemistad ni responsabilidad penal<sup>27</sup>, y por ello las autoridades sólo actuaban, en sentido represivo, cuando el número de muertos rebasaba alguna vez el elástico concepto de lo que se considera «tolerable»<sup>28</sup>. Existen suficientes testimonios de esta relativa inhibición de las autoridades, que dejaban hacer al pueblo, es decir, le dejaban disfrutar de este popular y violento entretenimiento colectivo: sus efectos adversos, las heridas y lesiones, más bien se consideraban como algo «cómico», jovial y festivo; y las autoridades sólo prohibían estos juegos de batalla cuando degeneraban en altercados graves o enfrentamientos que pudieran amenazar el orden público o ser susceptibles de posibles lecturas o derivaciones políticas desestabilizadoras para el mismo *statu quo* del orden o del gobierno de la ciudad. Pues muchas veces, además de su función originaria educativa como entrenamiento militar de la población, estas batallas actuaban como auténticas válvulas de escape y expresión de odios larvados, enemistades profundas, venganzas familiares, pudiendo

<sup>24</sup> MAIRE VIGUER, J. C., «Un jeu bien mal tempéré. Le 'ludus battagliaie' de Pérouse», en *Histoire et société. Mélanges Georges Duby*, Aix-en-Provence, 1992, t. II, pp. 195-208 [206]. Consta que en 1425 las autoridades de Perugia se dirigieron oficialmente a las de Siena, donde estaba a la sazón san Bernardino, pidiendo la intervención del santo para intentar abolir este peligroso juego tradicional: BULLETTI, E., «Nuovi documenti Bernardiniani», *Bullettino di Studi Bernardiniani* IX/2 (1943) 150-161 [151-152]. Sobre su figura y predicaciones: ORIGO, I., *The World of San Bernardino*, Nueva York, 1962; DELCORNO, C. (ed.), *Bernardino da Siena. Prediche volgari sul campo di Siena 1427*, Milán, 1989; POLECRITTI, C. L., *Preaching Peace in Renaissance Italy. Bernardino of Siena and His Audience*, Washington D. C., 2000.

<sup>25</sup> ALEXANDRE-BIDON, D., «Les jeux et sports d'hiver au Moyen Âge et la Renaissance», en *Jeux, sports et divertissements au Moyen Âge et à l'Âge Classique. Actes du 116<sup>e</sup> Congrès National des Sociétés Savantes (Chambéry 1991). Section d'histoire médiévale et de philologie*, París, 1993, pp. 143-156.

<sup>26</sup> LADERO QUESADA, *Las fiestas*, p. 138.

<sup>27</sup> «Sembra, infatti, che le uccisioni venissero generalmente considerate accidentali e perciò non dessero origine a vendette o inimicizie e quindi che vi fosse un numero di perdite umane considerato inevitabile»: RIZZI, A., *Ludus / ludere. Giocare in Italia alla fine del medio evo*, Treviso-Roma, 1995, p. 42.

<sup>28</sup> SETTIA, A. A., «La 'battaglia': un gioco violento fra permisività e interdizione», en *Gioco e giustizia nell'Italia di Comune*, Roma, 1993, pp. 121-132.

incluso encubrir, bajo la violencia del juego, conflictos sociales o conatos de rebelión social o política frente al orden establecido o contra la facción gobernante en cada momento. Como válvula de escape y expresión de odios reprimidos, violencias latentes y tensiones acumuladas en el seno de la vida ciudadana, estas batallas podían incluso parecer convenientes y psicológicamente saludables; pero usarlas como medio para enmascarar rebeliones o desafíos contra el orden social establecido era algo que las autoridades no estaban dispuestas a tolerar<sup>29</sup>.

Lo cierto es que a partir de mediados del siglo XIII, se aprecia una tendencia a regular estas batallas prohibiendo las armas más letales: así, un estatuto de la comunidad de Vercelli en 1241 prohíbe las mazas de plomo o de bronce<sup>30</sup>, y otro de Parma en 1255 sólo permite usar espadas y mazas de madera<sup>31</sup>. Ya en la segunda mitad del siglo XIII comienzan las prohibiciones de estos juegos de batalla, sobre todo por motivos de orden público. Y algo más: por mediación de la Iglesia, y en esta segunda mitad del siglo XIII por influjo de la predicación de los frailes, de los mendicantes, la batalla evolucionará hacia formas menos cruentas, más «humanas»: del combate armado, del *mazzascudo*, al combate sin otras armas que los propios puños: el juego de los puños. A este respecto es interesante recordar, como precursor de esta tendencia que favorecía desde los púlpitos y las cátedras la reconversión de las batallas ciudadanas armadas en contiendas sin armas, la figura del obispo san Ubaldo de Gubbio, que vivió en la primera mitad del siglo XII, y guió a su ciudad a la victoria en una guerra contra once comunidades rivales coligadas (Spoleto, Perugia, Foligno, Asís y otras)<sup>32</sup>. Según la leyenda de este santo obispo<sup>33</sup>, con ocasión de una de estas multitudinarias batallas «deportivas» que tenía lugar en su ciudad, san Ubaldo se interpuso entre las espadas desenvainadas de los contendientes con su propio cuerpo, fingió caer herido a tierra y así consiguió detener la batalla; más tarde se le atribuirá haber sido el introductor de las batallas de puños como sustituto menos cruento de las batallas armadas, y como tal continúa siendo un santo popular cuya memoria habrá seguido vinculada, hasta los tiempos actuales, con este hecho fundamental de su vida y, por extensión, con el patrocinio del arte pugilístico<sup>34</sup>.

<sup>29</sup> RIZZI, A., «Violenzia e povertà per gioco alla fine del medio evo», en *Ludus / ludere*, pp. 39-52.

<sup>30</sup> ADRIANI, G. (ed.), *Statuti del comune di Vercelli*, Turín, 1877, p. 64.

<sup>31</sup> RONCHINI, A. (ed.), *Monumenta historica ad provincias Parmensem et Placentinam pertinentia*, Parma, 1856, t. I, p. 283.

<sup>32</sup> ROGARI, O., *Vita di S. Ubaldo*, Perugia, 1960; FANUCCI, A. M., *Ubaldo Baldassini, novecento anni dopo*, Gubbio, 1986. Fallecido en 1160, su fama de santidad llevó al papa Celestino III a canonizarlo en 1192; su cuerpo incorrupto se trasladó entonces de su primer sepulcro en la catedral a una basílica nueva especialmente consagrada para ello en el Monte Ingino, dominando la ciudad. Allí se conserva desde entonces y se expone a la veneración de los fieles en una urna de cristal. CENCI, P., *Il culto di S. Ubaldo dalla morte alla traslazione*, Gubbio, 1994.

<sup>33</sup> La leyenda medieval de este santo (leyenda, *legenda*, es lo que hay que leer sobre su vida en la misa de la fiesta de un santo) se debe a Giordano da TIFERNO, *Vita di S. Ubaldo* (ed. FANUCCI, A. M.), Gubbio, 1992.

<sup>34</sup> Como ejemplo de esta tendencia, véase la consideración y la memoria de san Ubaldo como vinculada al pugilismo en el contexto de una mesa redonda sobre «ética y deporte» (celebrada en Gubbio, el 25 de febrero de 2005): <http://www.archiviombx.com/start/modules.php?name=News&file=article&sid=1770>

#### 4. UN PARÉNTESIS: LA ACTITUD DE LA IGLESIA HACIA LOS JUEGOS Y «DEPORTES»

El ejemplo del obispo san Ubaldo de Gubbio, cuya carismática figura se presenta legendariamente ligada a la dulcificación y atenuación de las crueldades y asperezas de este tipo de batallas cívicas armadas, nos sugiere plantear, siquiera con la brevedad de un paréntesis, la cuestión sobre la actitud que las autoridades eclesiásticas y los intelectuales de la época mantuvieron en relación con la esfera de los juegos en general, y de los que —anacrónicamente o por analogía— hemos dado en llamar, para entendernos, «deportes medievales»<sup>35</sup>.

Las prohibiciones de torneos en la época del movimiento de la *paz de Dios*, así como las prevenciones contra las vanidades y seducciones mundanas propias de las corrientes ascéticas del pensamiento cristiano, desde los padres del desierto fundadores del monacato hasta san Bernardo de Claraval, definen uno de los polos entre los que oscila a lo largo de la Edad Media dicha actitud general hacia el cuerpo<sup>36</sup>, el juego, y —ambos ingredientes combinados— los juegos de actividad física, nuestros «deportes»: el polo de la censura y la desconfianza. Frente a él, el polo de la aceptación de tales actividades en razón de su utilidad social<sup>37</sup>, y la comprensión hacia lo que tienen de saludable o beneficioso, entroncando en parte con el venero de la Antigüedad clásica<sup>38</sup>. En la esfera del pensamiento esco-

---

[última consulta: 2013/09/19]. Sobre la historia del pugilismo entre el final de la Antigüedad y el nacimiento del boxeo actual según las reglas del marqués de Queensberry: ERNOEHAZY, W. S., «An ancient art, a long absence», *Western Martial Arts Illustrated* vol. 1, no. 1 (2007) 24-29; PFRENGER, K., «Boxing's ancestors», *Western Martial Arts Illustrated* vol. 1, no. 1 (2007) 48-53.

<sup>35</sup> Al respecto, véase MERDRIGNAC, *Le sport au Moyen Âge*, pp. 49-65; RIZZI, «L'intervento della Chiesa», en *Ludus / ludere*, pp. 103-147.

<sup>36</sup> LE GOFF – TRUONG, *Une histoire du corps au Moyen Âge*, *op. cit.*

<sup>37</sup> Como es bien sabido, la Iglesia privó primeramente de sagrada sepultura a quienes fallecieran combatiendo en torneos, aunque se hubieran reconciliado mediante penitencia: así, en los concilios regionales de Clermont 1130 (canon 9), Reims 1131 (canon 12), de donde la prohibición pasa a los ecuménicos concilios Lateranense II 1139 (canon 14) y Lateranense III 1179 (canon 20). Más tarde, sin embargo, la Iglesia fue tolerando los torneos en la medida en que apreciaba su utilidad como entrenamiento de los caballeros, especialmente de cara a las necesidades de las cruzadas, y esto culmina en la conocida decretal de Juan XXII en 1316 levantando aquella primera prohibición: von RIGGER, P. J., *Instituciones de jurisprudencia eclesiástica*, Madrid, 1841, t. 5, p. 139.

<sup>38</sup> El legado de la Antigüedad grecolatina, con lo que en dicho contexto cultural significaron los «deportes», comprensiblemente está presente de manera muy directa en san Isidoro de Sevilla, quien sin apartarse de la censura cristiana de los juegos gladiatorios del circo corriente desde Tertuliano, alaba en sus *Etimologías* los ejercicios gimnásticos o atléticos (*Etymologiae*, 18, 17: «Gymnicus ludus est velocitatis ac virium gloria»), y recomienda las ventajas del entrenamiento físico dentro de su programa educativo ideal para la clase dirigente (en sus *Institutionum disciplinae*). Sobre la aproximación isidoriana a los «deportes», véase VAL NAVAL, P., «El deporte en las *Etimologías* de Isidoro de Sevilla», CANTARERO, L. – MEDINA, X. – SÁNCHEZ, R. (coords.), *Actualidad en el deporte. Investigación y aplicación*, San Sebastián, 2008, pp. 247-264. También esa referencia anticuarista se percibe con claridad en autores del llamado «Renacimiento del siglo XII»: por ejemplo, cuando Hugo de San Víctor trata de la *scientia theatralis* (nótese que no es para él *ars* o técnica, sino *scientia* o conocimiento) como el conjunto de disciplinas del teatro (hoy diríamos, «del espectáculo»), incluyendo los juegos de actividad física (*Hugues de Saint Victor. L'art de lire. Didascalion* —ed. LEMOINE, M.—, París, 1991, p. 121; vid. LEMOINE, M., «Le sport chez Hugues de Saint Victor», en *Jeux, sports et divertissements*,

lástico, desde el siglo XII existe una corriente proclive a reconocer, desde un punto de vista tanto fisiológico<sup>39</sup> como psicológico<sup>40</sup>, los aspectos positivos del ejercicio físico para la persona y para la sociedad, al mismo tiempo que se procede a una revalorización del juego como actividad de ocio y recreación necesaria para el equilibrio individual y social<sup>41</sup>. En este contexto, puede apreciarse una evolución en el mismo seno de la «cultura oficial» de la época, dentro de la órbita erudita y eclesiástica. Desde el siglo XIII, la predicación de las órdenes mendicantes en la ciudad toca temas vivos y actuales de la sociedad de su tiempo, y así las recomendaciones de los frailes y otros predicadores, siguiendo la línea «pacifista» ejemplificada por san Ubaldo de Gubbio, contribuirán durante la Baja Edad Media a la mencionada transformación de prácticas festivas, lúdico-deportivas como estas *battaglie*, en el sentido de humanizarlas y hacerlas menos cruentas, especialmente mediante la supresión de las armas de combate o su substitución por alternativas menos contundentes, reduciendo así el riesgo físico al que se exponían los participantes<sup>42</sup>.

## 5. LA EVOLUCIÓN DE LAS BATTAGLIE: EL PONTE DE PISA Y EL CALCIO DE FLORENCIA

Tanto si, abundando en el ejemplo del obispo san Ubaldo, la tendencia a promover alternativas dulcificadas a las batallas armadas provino de instancias eclesiásticas, como si el impulso hacia dicha substitución surge de la propia lógica interna de tales confrontaciones en el ámbito cívico —por los reglamentos y estatutos comunales—, lo cierto es que a partir de la segunda mitad del siglo XIII, decaerán en muchas ciudades las batallas armadas tal y como hasta entonces se habían venido practicando, y serán reemplazadas, o bien por versiones atenuadas de las mismas, empleando armas de madera o de entrenamiento y no verdaderas armas de filo y de combate, o bien por los llamados «juegos de puños», donde no

---

pp. 136-140); o cuando en un sermón Julián de Vezelay describe un enfrentamiento pugilístico del circo, siguiendo en parte el modelo de la *Eneida*, pero aludiendo también a su propio tiempo —«nuestros púgiles actuales», dice al auditorio que escucha su sermón (*Sermones* —ed. VORREUX, D.—, París, 1972, t. II, p. 596).

<sup>39</sup> Hugo de San Víctor indica que «con un ejercicio moderado se nutre el calor natural del cuerpo y se repone el ánimo con alegría» («*temperato motu naturalis calor nutritur in corpore, et laetitia animus reparatur*»: *Hugonis de Sancto Victore Didascalion de studio legendi* —ed. BUTTIMER, C. H.— Washington, 1939, p. 44). Los sermonarios del siglo XV toleran los juegos practicados «*causa virtutis corporis exercende*» (BUSTI, B., *Rosarium sermonum*, Venecia, 1498, fol. 188r).

<sup>40</sup> Santo Tomás de Aquino defiende los juegos como evasión o distracción y descanso del trabajo (*Tratado de la fortaleza*, cuestión 138, artículo 1, respuesta 3).

<sup>41</sup> El Aquinate no sólo pondera la necesidad individual del juego para el descanso del alma, sino que también indica su utilidad para la convivencia social (*Tratado de la templanza*, cuestión 168, artículo 2, respuesta 2).

<sup>42</sup> Un ejemplo del punto de vista teológico sobre la cuestión en el norte de Italia: CECCARELLI, G., «Il gioco nella riflessione dei teologi di area piemontese: da Alessandro di Alessandria ad Angelo da Chivasso», en COMBA – RAO, *Giochi e giocatelli*, pp. 107-122.

intervenían otras armas que éstos. Entrando a describir someramente los juegos derivados de esta tendencia, nos detendremos únicamente en dos de los más famosos y representativos.

En primer lugar, el famoso *Gioco del Ponte* o juego del puente, de Pisa<sup>43</sup>. Se trataba de una más de estas «batallas» tan en boga en casi todas las ciudades de la Toscana y la Umbría: en origen, un ejercicio militar para peones, para los miembros de la soldadesca de a pie que durante el año se organizaban y entrenaban en compañías o sociedades de armas, por parroquias, y el 17 de enero, día de san Antonio, en el marco de una gran festividad ciudadana, se agrupaban formando dos bandos que lucharían ritualmente —pero también con encono y verdadero esfuerzo— por tomar el control del famoso y estratégico puente llamado *Ponte del Mezzo*, sobre el Arno. Esta batalla o juego del puente enfrentaba, pues, a los pisanos que vivían al norte y al sur del Arno. Seis equipos o *squadre* formaban en cada bando: seis por el norte, seis por el sur; y cada *squadra*, integrada por entre treinta y treinta y seis *soldati*, tenía y exhibía con orgullo su propio estandarte y sus colores identificativos<sup>44</sup>. Cada año, el ritual del juego se ponía en marcha con un desafío que, con sones guerreros, correspondía hacer al bando que había perdido en la última confrontación, y recibir al vigente campeón. Varios días antes del 17 de enero, el norte y el sur desfilaban en procesiones y aparatosos desfiles de tambores, estandartes y antorchas; las enseñas de cada *squadra* se bendecían en las parroquias correspondientes; toda la sociedad participaba de una forma u otra en los preparativos de la gran confrontación, todos se contagiaban de una tensión que se iba acumulando hasta el día de la batalla: las madres del norte se insultaban con las del sur y prohibían a sus hijos ir a jugar al otro lado del puente; las plazas situadas a ambos extremos del puente se cerraban con empalizadas, formando recintos que habrían de servir como punto de partida para los propios combatientes y, en su caso, como punto de llegada o meta de los combatientes enemigos.

Los *soldati* que participaban en la batalla se entrenaban y equipaban como verdaderos soldados, llevaban armaduras y yelmos y manejaban como única arma ofensiva el llamado *targone*, una especie de escudo de madera estrecho y alargado que tenía de largo el brazo y dos tercios. Los combatientes se acometían y embestían con intención de dominar el centro del puente y, desde él, cargar hasta la meta situada en el extremo opuesto al propio; según testimonios de la época, la batalla duraba entre treinta y cuarenta y cinco minutos; durante la misma, muchos combatientes caían del puente y tenían que ser recogidos del agua por las embarcaciones desde las que muchos pisanos presenciaban la prueba. El

---

<sup>43</sup> HEYWOOD, *Palio and Ponte*, pp. 93-137.

<sup>44</sup> Por el norte participaban las *squadre* de San Antonio, con estandarte de llamas, San Martín (blanco, negro y rojo), San Marcos (blanco y amarillo), los *Leoni* (blanco y negro), los *Dragoni* (verde y blanco) y los *Delfini* (azul y amarillo); por el sur formaban: Santa María (azul y blanco), San Miguel (blanco y rojo), los *Calci* (verde, blanco y oro), la *Calcesana* (amarillo y negro), los *Mattacini* (blanco, azul y melocotón), y los *Satiri* (rojo y negro).

juego terminaba con la victoria de uno de los dos bandos; los ganadores protagonizaban un gran desfile triunfal; los perdedores debían esperar un año para lanzar el desafío y disputar de nuevo con los vencedores. Y así discurría, entre *ponte* y *ponte*, la convivencia cívica sienesa, con la gran válvula de escape que por san Antonio, cada 17 de enero, se abría para expresar y aliviar las tensiones acumuladas durante todo el año. Sin duda, en el marco de la vida ciudadana, esta competición contaba con el apoyo institucional de las autoridades locales, pues ocupaba el lugar central como celebración cívico-deportiva en una de las principales fiestas, y como se aprecia, tanto en su origen como en su forma más evolucionada —que aquí se ha descrito— delata su primera motivación y sentido como ejercicio de preparación militar de la población en edad de empuñar las armas.

Otro festejo famoso, con un carácter distinto, es el *Calcio* de Florencia<sup>45</sup>, juego que —como es sabido— con el tiempo acabaría dando nombre en Italia a lo que modernamente llamamos *fútbol*. Ciertamente es que en este histórico juego dos bandos o equipos se disputaban la posesión de una pelota, y que podían desplazarla golpeándola con los pies; pero las similitudes con el fútbol actual prácticamente acababan ahí. Nuevamente, el origen del *calcio* florentino se halla en la evolución hacia formas consideradas menos cruentas de una verdadera batalla cívica armada. De combatir con armas se pasó a jugar por la posesión de una pelota, pero incluso en su forma evolucionada, el juego era duro y contenía todavía unos niveles elevados de violencia. Podemos describir con precisión sus reglas, al menos tal como se estabilizaron en la Baja Edad Media, a lo largo de los siglos XIV y XV. Existía un campo o terreno de juego, la Piazza de Santa Croce de Florencia, donde se delimitaba con una cerca un rectángulo de ciento setenta y dos brazas por ochenta y seis; sus lados menores se consideraban metas de cada equipo. Jugaban dos equipos, uno de verde, el otro de rojo, con veintisiete jugadores en cada uno, debiendo ser éstos ciudadanos honrados de Florencia en edad viril (esto es, entre dieciocho y cuarenta y cinco años, lo que significa en edad militar de combatir, y denota nuevamente el origen del juego como ejercicio de entrenamiento militar). En el centro del campo, una pelota se ponía en juego: el objetivo de ambos equipos era conducir esta pelota hasta la meta o confín del rival —hoy diríamos, hasta la «línea de gol» del adversario; cuando uno de los equipos conseguía que la pelota superara esta línea de gol del contrario, se anotaba una *caccia* o tanto; ganaba el equipo que anotaba más veces de esta forma, y con cada *caccia* (hoy diríamos, con cada «gol») los equipos intercambiaban su lugar en el campo. La forma de conducir la pelota de un lugar a otro era avanzar corriendo con ella en brazos (como todavía se hace hoy en el *rugby* y en el fútbol americano), o bien desplazarla a una distancia —pasándola o no a otro miembro del mismo equipo—, impulsándola mediante puñetazos y puntapiés, pero teniendo en cuenta que durante su recorrido, la pelota nunca debería superar la altura de un hombre: esto se

<sup>45</sup> HEYWOOD, *Palio and Ponte*, pp. 161-176.

consideraba una falta, y por cada dos faltas propias, el contrario se anotaba una *caccia* o tanto.

De inmediato se comprende que este juego tiene algunos puntos de contacto con lo que hoy llamamos *fútbol*, pero aún más con el moderno *rugby*, sin olvidar un ingrediente que en la época era fundamental: en último término, se trataba también de una *batalla*, y por eso, cuando decimos que la pelota se llevaba de un lado a otro golpeándola con los puños y con las piernas, no era nada raro, sino todo lo contrario, que algún puñetazo o alguna patada alcanzara a un rival. De hecho, era normal que los contendientes se desfogaran primero entre ellos, batiéndose a puñetazos y patadas, mientras la pelota yacía olvidada en algún rincón del campo, y sólo más tarde, cuando las fuerzas más frescas se habían consumido en una alegre contienda, alguien se acordaba por fin de la pelota y se iniciaba la tarea de anotar con ella las correspondientes *caccias*. De ahí que el *calcio* florentino fuera un juego bronco y rudo, que difícilmente se saldaba sin lesiones, y también este rasgo de su carácter (aspereza y marcialidad) se ha querido prolongar en las actuales reconstrucciones «historicistas» del juego, en las que a los participantes parece cuadrarles mejor la denominación de *luchadores* o practicantes de artes marciales que la de *futbolistas* o artistas del *calcio* en su acepción moderna.

## CONCLUSIÓN

Un apunte importante en relación con estos juegos marciales anteriores al Renacimiento es su capacidad de supervivencia, indicio de su importancia en el contexto social de la vida ciudadana en aquellas comunidades del norte y centro de Italia. Con transformaciones y adaptaciones progresivas —unas más significativas que otras— estos y otros juegos llegaron hasta el Renacimiento y en algunos casos se prolongaron hasta el final del Antiguo Régimen e incluso hasta época contemporánea. Como hemos anotado a propósito del *calcio* florentino, distintas iniciativas en época actual tienden a reconstruir, recuperar y actualizar estos juegos, en razón de su atractivo turístico, pero también como identificación con el legado histórico de añosas tradiciones cívicas en la memoria y en la percepción social de estas comunidades italianas. Tanto el *palio* de Siena como el *calcio* de Florencia (llamado *calcio storico fiorentino*) se celebran en la actualidad, atraen atención y visitantes a sus respectivas ciudades y cuentan con numerosos seguidores y participantes. Sin embargo, su recreación, tal y como hoy se efectúa, tiene mucho más que ver, en indumentaria, enseres y equipamiento, e incluso en el reglamento y desarrollo, con la historia moderna de estos juegos, en la Italia del Renacimiento y del Barroco, antes que con sus orígenes medievales, peor documentados y de más difícil reconstrucción.

En cualquier caso, la cantidad, variedad y pormenores de todos los juegos competitivos derivados de modalidades de entrenamiento militar que se practica-

ban en las ciudades del norte y centro de Italia desde antes del Renacimiento constituye un tema complejo, fascinante y rico en implicaciones de todo tipo, del que en estas páginas nos hemos contentado con dar una somera ilustración centrada en unos pocos ejemplos, y que entendemos suficiente para dar idea de su carácter y de su función social: educación y entrenamiento de la población, expresión y válvula de escape de tensiones y malos humores, afirmación patriótica del orgullo ciudadano son factores que hay que tomar en consideración al respecto, al lado de su vertiente lúdica y de simple recreo.

# El converso sevillano Nicolás Martínez de Medina (o de Sevilla), contador mayor de Castilla. Apuntes para una biografía\*

Nicolás Martínez Medina (or de Sevilla), Sevillian *Converso* and Chief Accountant of Castile. Notes for a Biography

ISABEL MONTES ROMERO-CAMACHO\*\*

## RESUMEN

*A partir de la conquista de Sevilla, en 1248, fueron muchos los judíos, primero, y los conversos, después, que llegaron a ocupar una posición preeminente, tanto en la ciudad, como en la corte, desempeñando, casi siempre, importantes oficios, al servicio de la hacienda real castellana, en una secuencia prácticamente ininterrumpida que va desde Alfonso X (1252-1284) hasta la nueva dinastía Trastámara.*

*Uno de estos importantes conversos fue Nicolás Martínez de Medina (o de Sevilla), cuya actuación pública se desarrolló durante los reinados y a la sombra de los primeros Trastámara, desde Enrique II (1369-1379) hasta Juan II (1406-1454) y que, tras una brillante carrera en Sevilla y en la corte, llegaría a ser contador mayor de Castilla y, por tanto, uno de los personajes más influyentes de su época.*

## PALABRAS CLAVE

*Conversos, Sevilla, Hacienda Real, Castilla, Trastámara.*

## ABSTRACT

*After the conquest of Seville in 1248, many Jews and later «Conversos» played a prominent role both in the city and in the Court. They occupied significant positions at the service of the Spanish royal treasury almost uninterruptedly from the reign of Alfonso X (1252-1284) to that of the new Trastámara dynasty.*

*One of these important «Conversos» was Nicolás Martínez de Medina (or de Sevilla), who held public positions under the reigns of the first Trastámara kings, from Enrique II (1369-1379) to Juan II (1406-1454). After a brilliant career in Seville and in the Court, he would become chief accountant of Castile and, consequently, one of the most influential individuals of his time.*

## KEY WORDS

*«Conversos», Seville, Royal Treasury, Castile, Trastámara.*

---

\* Fecha de recepción del artículo: 2014-01-20. Fecha de admisión del artículo: 2014-02-13.

\*\* Universidad de Sevilla. C.e.: imontes@us.es

## INTRODUCCIÓN

Como tantas veces se ha repetido, los judíos fueron la minoría étnico-religiosa más numerosa e importante de la Sevilla bajomedieval y su aljama era la segunda más importante de Castilla, a continuación de Toledo, la mayor del reino.

Es por ello que, a raíz mismo de la conquista cristiana, la comunidad hebrea sevillana se distinguió por contar entre sus miembros con unos pocos judíos principales que, además de ser muy ricos, representaron un importante papel en la vida pública, tanto sevillana, como castellana, por lo sus actuaciones iban más allá del reino de Sevilla, para extenderse por toda Castilla.

Entre las actividades más notables de estos hebreos sobresalían, especialmente, las que se relacionaban con la hacienda real, concejil o eclesiástica y también las que concernían al comercio del dinero o a las operaciones mercantiles de amplio radio. Normalmente, estaban organizados en fuertes clanes familiares, cuyos componentes, muchas veces expandidos por toda la corona de Castilla, actuaban de manera conjunta, lo que los hacía todavía más fuertes.

El devenir histórico de estos brillantes judíos sevillanos está marcado por dos fechas trascendentales: 1248, año de la conquista cristiana de Sevilla, y 1391, en el que se produjo el trágico asalto a la judería sevillana y que marcó el fin de su judería. A partir de la persecución de 1391, ciertamente, hubo judíos que siguieron viviendo en la ciudad, pero su posición —y también su propio asentamiento urbano— sería muy diferente, ya que toda la comunidad hebrea sevillana sufrió, de una u otra manera, las duras consecuencias del *pogrom*, bien fuese la muerte, el destierro o la conversión.

No obstante, hasta que tuvieron lugar los tristes acontecimientos de 1391, la comunidad judía sevillana se fue desarrollando a la par que la cristiana, por lo que, a partir del mismo *Repartimiento de Sevilla*, se comprueba el importante papel desempeñado por lo que podríamos definir como una élite de poderosos judíos, muy bien relacionados con la corona, con la que colaboraban directamente y de la que, como compensación, obtenían muchos favores, hasta llegar acaparar los principales oficios de la hacienda real castellana, por lo menos desde el reinado de Alfonso X hasta, incluso, el gobierno de los primeros Trastámara.

Así pues, ni siquiera el ascenso al trono de la nueva dinastía que, al menos en teoría, pretendía eliminar la alta posición que ciertos hebreos habían disfrutado, desde un principio, a la sombra de la corona, impidió que algunos de ellos siguieran ejerciendo las mismas funciones que en épocas anteriores,

Habría de ser pues, durante el gobierno de los primeros Trastámara, que vino a coincidir con los terribles sucesos de 1391, cuando, en lo relativo a Sevilla, ciudad originaria de la nueva dinastía, intentaron imponerse las nuevas líneas de actuación definidas por la corona, que, por lo menos en el plano teórico, habrían supuesto una actitud diferente con relación a los hebreos, cuyo cambio más visible

sería el relevo de los judíos, en gran parte de sus tradicionales ocupaciones, por los conversos, según podemos comprobar concretamente en el contexto sevillano.

Entre todas estas funciones, debemos destacar la de *Almojarife* o *Tesorero Mayor*, el cargo financiero de mayor confianza del monarca que, al parecer, ya existía en época de Alfonso VIII con la primera denominación y fue en tiempos de Alfonso X cuando empezó a utilizarse la de *Tesorero Mayor del Rey*, título y cargo que iría perdiendo importancia con Enrique II de Trastámara, que lo sustituiría por tesoreros y recaudadores parciales, dependientes de los *Contadores*, oficio que habría de adquirir una importancia de primer orden a partir de entonces, hasta llegar a convertirse la *Contaduría Mayor de Hacienda*, de la que dependía la *Contaduría Mayor de Cuentas*, en el principal órgano gestor de la Hacienda regia, dirigido por los *Contadores Mayores*, cuyas noticias más antiguas provienen del reinado de Pedro I, aunque terminarían por consolidarse con los primeros Trastámaras, en el transito del siglo XIV al siglo XV<sup>1</sup>.

Por tanto, el objetivo concreto de nuestro trabajo no es otro que aproximarnos al conocimiento de uno de estos conversos sevillanos: Nicolás Martínez de Medina que, en los últimos años de su vida, también aparece con el nombre de Nicolás Martínez de Sevilla, cuya actuación pública se desarrolló durante los reinados y a la sombra de los primeros Trastámara, desde Enrique II (1369-1379) hasta Juan II (1406-1454) y que, tras una brillante carrera en Sevilla y en la corte, llegaría a ser contador mayor de Castilla y al que podemos, una vez más, tomar como ejemplo de estos ilustres judíos y conversos sevillanos, que, a lo largo de la baja Edad Media, desempeñaron un papel de primer orden en la sociedad sevillana y castellana de la época<sup>2</sup>.

Con este fin, nos referiremos, primero, a su entorno familiar, para después acercarnos a su proyección pública en Sevilla y en la corte castellana.

## **EL ÁMBITO PRIVADO: LA FAMILIA DE NICOLÁS MARTÍNEZ DE MEDINA**

El linaje de los Medina sevillanos estaba constituido, al menos, por dos ramas principales: una descendiente de Ruy González de Medina, que se estableció en Sevilla a raíz de la conquista y la segunda, de la que no se tienen noticias hasta mitad del siglo XIV, cuando se avencindó en la ciudad el primer Martín Martínez de

---

<sup>1</sup> LADERO QUESADA, M. A.: *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, Universidad de La Laguna, 1973, pp. 17-22 y *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1269)*, Madrid, 1993, pp. 234-239.

<sup>2</sup> MONTES ROMERO-CAMACHO, I: «Juan Sánchez de Sevilla, antes Samuel Abravanel. Un modelo de converso sevillano anterior al asalto de la Judería de 1391. Datos para una biografía», *Aragón en la Edad Media, Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros*, n.º XIV-XV, Zaragoza, 1999, pp. 1099-1113. «El judío sevillano don Yusaph Pichón, contador mayor de Enrique II de Castilla (1369-1379)». *Judaísmo hispano: Estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño*, II, Madrid, 2002, pp. 561-574. «Judíos y conversos sevillanos en la hacienda real de Castilla: de Alfonso X a los primeros Trastámara. Una aproximación prosopográfica», en *Agentes de los sistemas fiscales en Andalucía y los reinos hispánicos (siglos XIII-XVIII)*, a publicar por el Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2014 (en prensa).

Medina, casado con Constanza Fernández y abuelo de Nicolás Martínez de Medina. Fue el gran analista sevillano del siglo XVII, don Diego Ortiz de Zúñiga quien aclaró los orígenes genealógicos de esta segunda rama de los Medina sevillanos, de los que nacería la casa de Bobadilla, haciéndolos proceder de Medina del Campo. Entre sus parientes se contaban don Lope de Barrientos, obispo de Cuenca, quien apoyaría la fundación del convento de San Jerónimo de Buenavista, así como el cardenal don Juan Tavera, descendiente, por línea materna, de los Medina de Medina del Campo<sup>3</sup>. Entre las señas de identidad del linaje está su indudable origen converso<sup>4</sup>, aunque, en opinión de Rafael Sánchez Saus, habría sido una familia protoconversa, por lo que sus orígenes judaicos, aparte de poco explícitos, eran muy antiguos a finales del siglo XIV y principios del siglo XV, cuando el linaje alcanza su máximo encumbramiento en la generación encabezada por Nicolás Martínez de Medina, fiel servidor de la corona, vasallo de los reyes, último tesorero mayor de Andalucía, tesorero mayor del pedido en los reinos de Toledo, Andalucía y Murcia, contador mayor de cuentas, durante la minoría de Juan II, contador mayor de Castilla y miembro del Consejo Real, además de uno de los principales integrantes del cabildo sevillano en el primer tercio del siglo XV<sup>5</sup>.

Nicolás Martínez de Medina era hijo del segundo Martín Martínez de Medina, veinticuatro de Sevilla, y de Juana Fernández Carrillo. Contrajo matrimonio con Beatriz López de las Roelas, de ascendencia toledana e hija de Lope Pérez de las Roelas, una de cuyas ramas también se establecería en Sevilla, dando lugar al linaje Jaén, asimismo converso<sup>6</sup>.

El matrimonio formado por Nicolás Martínez de Medina y Beatriz López de las Roelas tuvo amplia descendencia, constituida, al menos, por dos hijos varones —Diego y Juan— y por seis hijas: Juana, la única que, al parecer, permaneció soltera, Inés, Constanza, Leonor, Beatriz e Isabel.

Entre sus descendientes varones destaca su hijo mayor, Diego, monje jerónimo, mientras que de su segundo hijo, Juan, sólo hay algunas pocas noticias hasta 1413, por lo que pudo morir por entonces, más de veinte años antes que su padre, terminando con él la línea masculina de esta rama de los Medina, ya que no se le conoce descendencia. Según parece y como era previsible, Juan había iniciado, desde su más temprana juventud, una brillante carrera, tanto en la corte, como

<sup>3</sup> ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Discurso genealógico de los Orices de Sevilla*, Madrid, 1929, pp. 49-51.

<sup>4</sup> LADERO QUESADA, M. A.: *Historia de Sevilla, II. La ciudad medieval*. Sevilla, 1989 (3.ª ed.), p. 155.

<sup>5</sup> ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales eclesiásticos y seculares de la Muy Noble y Muy Leal ciudad de Sevilla*, Sevilla, 1988, vol. 2, pp. 104, 271, 319, 330, 332, 335, 336, 345, 346, 349, 350, 392, 396, 398, 405, 444. SÁNCHEZ SAUS, R.: *Linajes sevillanos medievales*, Sevilla, 1991, I, pp. 180 y ss. SÁNCHEZ SAUS, R.: *Las élites políticas bajo los Trastámara. Poder y Sociedad en la Sevilla del siglo XIV*, Sevilla, 2009, pp. 113, 128. GIL FERNÁNDEZ, J.: *Los conversos y la Inquisición sevillana*, vol. IV, Sevilla, 2001, pp. 444-445.

<sup>6</sup> SÁNCHEZ SAUS, R.: *Linajes sevillanos medievales...*, I, p. 139.

vasallo de Juan II<sup>7</sup>, como en el concejo sevillano, donde, contando, una vez más, con el favor real, había sido elegido como mayordomo hijosdalgo del concejo<sup>8</sup>.

Diego Martínez de Medina, nacido en Sevilla en torno a 1375, era hijo de Nicolás Martínez de Medina y de Beatriz López de las Roelas. En sus años juveniles cultivó la poesía y llegó a ser veinticuatro de Sevilla, gracias a sus grandes dotes intelectuales y su extraordinaria posición social, que le auguraban un brillante futuro en el mundo, al que renunció para profesar como fraile jerónimo en Guadalupe.

En torno a 1413, dejó provisionalmente el monasterio, con el fin de, en opinión de Mario Méndez Bejarano, ocuparse de los asuntos familiares en Sevilla, junto a su madre, durante las largas permanencias en la corte de don Nicolás, dada su magnífica preparación jurídica, ya que era doctor en ambos Derechos, civil y canónico<sup>9</sup>, coincidiendo precisamente con el último año en que está documentado su hermano Juan, por lo que, seguramente, su fallecimiento justificaría el regreso a Sevilla de fray Diego. Posiblemente, sería durante su permanencia en la ciudad cuando, asistido por otros dos frailes, uno de los cuales, Juan de Medina, también era, además de su pariente, sevillano, pudo iniciar los trámites para la fundación del futuro convento de San Jerónimo de Buenavista<sup>10</sup>, para lo que, desde un primer momento, habría de contar con el apoyo incondicional, moral y económico, de sus padres, Nicolás Martínez de Medina y Beatriz López de las Roelas, así como con el favor del arzobispo don Alonso de Exea, todo lo cual hizo posible que, muy pronto, el 27 de enero de 1414, los jerónimos se apoderaran de la heredad de Mazuelos o Buenavista, al tiempo que se constituyó una incipiente comunidad, que eligió a fray Diego como prior, aprobada por el Capítulo General de la orden en 1425. Cuando, al poco tiempo, falleció su madre, fray Diego pidió permiso a los papas Martín V y Eugenio IV, con el fin de aplicar e incorporar la legítima y el res-

---

<sup>7</sup> En 1408, el rey otorgaba Johan Martínez, hijo de Nicolás Martínez, su contador mayor de las cuentas, 1.900 maravedíes por su tierra, merced que le fue acrecentada en 4.500 maravedíes más por su tierra, para tres lanzas, a los que se añadieron otros 3.000 maravedíes que le habían sido concedidos al jurado Alfonso Fernández, para dos lanzas, difunto, por lo que en adelante, Johan Martínez cobraría de la corona 7.500 maravedíes, para cinco lanzas, aunque de los 3.000 maravedíes acrecentados sólo percibió este año 2.125 maravedíes, desde el 15 de abril hasta el 31 de diciembre. En 1409 se le libraron otros 4.500 maravedíes de su tierra, para tres lanzas (VILAPLANA MONTES, M.<sup>º</sup> A: «Un ajuste de cuentas del alcabalar mayor de Sevilla Pedro Ortiz (1420)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 1 (1974), pp. 419-501, vid. pp. 451, 455).

<sup>8</sup> El 8 de julio de 1412, desde Cuenca, Juan II escribía al concejo de Sevilla, confirmando la designación hecha por la ciudad del mayordomo hijosdalgo a Juan Martínez, hijo del tesorero Nicolás Martínez de Sevilla, y de mayordomo ciudadano a Alfonso Fernández, hijo de Alfonso Fernández del Marmolejo, para el año 1412 a 1413, en sustitución de Miçer Venturín Venzón y Francisco Fernández del Marmolejo, que habían sido mayordomos hijosdalgo y ciudadano, respectivamente, en el año 1411 a 1412, terminando el desempeño de su cargo el día de San Juan de este último (Archivo Municipal de Sevilla (AMS), Papeles de Mayordomazgo, 1412, doc. n.º 9. COLLANTES DE TERÁN, F.: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, tomo I: 1401-1416, Sevilla, Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, 1972, p. 397).

<sup>9</sup> MÉNDEZ BEJARANO, M.: *Diccionario de Escritores, Maestros y Oradores naturales de Sevilla y su actual provincia*, 3 vols. Sevilla, 1922-1925, II, p. 41.

<sup>10</sup> ORTIZ DE ZUNIGA, D.: *Anales...*, 2, pp. 271, 272, 335, 346, 348, 349, 376, 383, 384, 392, 397, 398.

to de su herencia a la construcción del monasterio, lo que desencadenaría un pleito entre la comunidad sevillana y la de Guadalupe.

Según parece, en torno a 1430, fray Diego debió ocuparse de ejecutar el testamento de su madre, como albacea, por lo que hubo de traspasar el priorato del recién fundado monasterio, aunque volvió a ser elegido prior en 1433.

Un año más tarde, en 1434, fallecía su padre en Medina del Campo, lo que hizo posible la culminación de la construcción del monasterio, ya que fray Diego le aplicó el quinto de su herencia, constituido por tierras, casas y otras propiedades y calculado en 6.659 doblas y dos tomines.

También por estos años, fray Diego llegó a un acuerdo con el monasterio de Guadalupe, que le exigía el pago de 102.000 maravedíes y su magnífica biblioteca<sup>11</sup>.

A su muerte, ocurrida en Sevilla en 1446, fue enterrado junto a su padre en la capilla de Santiago de la catedral de Sevilla, algo inexplicable para Ortiz de Zúñiga, que no entendía *cuál pudiese ser la causa, pues cuando murió ya su convento tenía iglesia propia y había en ella otros tres altares*<sup>12</sup>.

Entre sus obras, son muy conocidos sus versos de consultas teológicas, recogidos en el *Cancionero* de Baena, como miembro de la escuela alegórica<sup>13</sup>.

En cuanto a las vinculaciones familiares, Nicolás Martínez de Medina consiguió establecer alianzas matrimoniales con las principales familias de la oligarquía sevillana, casando primero a sus hermanas con los linajes Ortiz y Esquivel y, más tarde, a sus hijas con los Cerón, Marmolejo, Melgarejo, Mendoza y Tello, con lo que puede decirse que esta rama de los Medina estaría emparentada y sería antecesora, según Diego Ortiz de Zúñiga, de toda la nobleza ciudadana de Sevilla y de gran parte de Andalucía<sup>14</sup>.

En este caso, como hemos dicho, las estrategias nupciales de la familia tuvieron como protagonistas a las mujeres, ya que de los dos únicos hijos varones de Nicolás Martínez de Medina, uno, Diego, fue monje jerónimo y el otro, Juan, murió muy joven.

De sus cinco hijas, sólo una, Juana Fernández Carrillo, permaneció soltera, mientras que, de sus cinco hermanas, Constanza Martínez Carrillo fue mujer de Juan Cerón, Leonor Martínez de Medina contrajo matrimonio con Luis Fernández Marmolejo, Beatriz López de las Roelas tomó por esposo a Pedro Melgarejo, Isabel de las Roelas fue la segunda esposa de Ruy Díaz de Mendoza, «el Calvo» e Inés Martínez de Medina casó con Juan Gutiérrez Tello.

<sup>11</sup> MÉNDEZ BEJARANO, M.: *Diccionario...*, II, p. 41.

<sup>12</sup> ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales...*, 2, pp. 271, 392.

<sup>13</sup> MÉNDEZ BEJARANO, M.: *Diccionario...*, II, p. 41.

<sup>14</sup> SÁNCHEZ SAUS, R.: *Linajes sevillanos medievales...*, I, pp. 180-182. ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales...*, 2, pp. 335 y 396.

Por su parte, de las dos hermanas de Nicolás Martínez de Medina, María González de Mendoza fue esposa de Diego Ortiz y Beatriz Martínez de Medina de Pedro Rodríguez de Esquivel.

Diego Ortiz fue enriquesta y vasallo de Juan I y Enrique III. En 1375 contrajo matrimonio con María González de Mendoza, hija del potentado veinticuatro sevillano Martín Martínez de Medina y de su mujer, Juana Fernández Carrillo, y hermana, por tanto, de Nicolás Martínez de Medina. Sus hijos, Pedro y Diego, se criaron en la casa del condestable don Ruy López Dávalos, en Úbeda, a quien siempre sirvieron y lo que, junto a su parentesco con Nicolás Martínez de Medina, favoreció su carrera política y financiera en Sevilla y en la corte<sup>15</sup>. Pedro fue recaudador mayor de las rentas reales y administrador del almojarifazgo real de Sevilla. Se inició en la política urbana como jurado, para después ser veinticuatro, fiel ejecutor y contador mayor de Sevilla, al suceder a su cuñado Ruy López. Tomó parte en las luchas de bandos, siguiendo, junto a su hermano Diego, a su tío materno, Nicolás Martínez de Medina, que había tomado partido por Ortún Velázquez para corregidor de Sevilla y, por tanto, por los Stúñiga, en contra del almirante Alonso Enríquez. Como hemos dicho, ambos hermanos, Diego y Pedro, eran criados de Ruy López Dávalos, uno de los mejores aliados del Justicia Mayor Diego López de Stúñiga, que encabezaba uno de los principales grupos de poder de la corte. Igualmente, Diego, casado con Beatriz Fernández Marmolejo, hija de Alonso Fernández Marmolejo y Juana Dorta, prima segunda, por tanto, de Luis Fernández Marmolejo, junto a su hermano y Luis Fernández Marmolejo, tomó parte en numerosas operaciones y cargos financieros, gracias a la posición alcanzada por su tío Nicolás Martínez de Medina<sup>16</sup>.

Al igual que los Medina, el linaje de los Esquivel constaba de dos ramas, una que, procedente de Vizcaya, habría acompañado a San Fernando en la conquista de Sevilla y que eran parientes de los de Baeza y otra que, en opinión de Ortiz de Zúñiga, estuvieron avencindados en Sevilla y Alcalá de Guadaíra y que, por lo que parece, no eran limpios de sangre, por lo que su ascendencia difícilmente podría reconocerse con claridad antes de mitad del siglo XIV<sup>17</sup>.

Pedro Rodríguez de Esquivel era hijo primogénito de Ruy Pérez de Esquivel y de Estefanía Alonso Carrillo, siendo su padre uno de los principales aliados sevillanos de Enrique II de Trastámara, al que acompañó en su entrada en la ciudad después de la victoria de Montiel, ya que, al parecer, había tenido que exiliarse de Sevilla<sup>18</sup>. A partir de entonces, Ruy Pérez de Esquivel siempre permaneció fiel a la nueva dinastía y gozó de la confianza de los reyes, elevada posición que le permitió,

---

<sup>15</sup> ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales...*, 2, p. 332.

<sup>16</sup> SÁNCHEZ SAUS, R.: *Linajes sevillanos medievales...*, I, pp. 217-221. ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales...*, 2, p. 332.

<sup>17</sup> SÁNCHEZ SAUS, R.: *Linajes sevillanos medievales...*, I, p. 98. SÁNCHEZ SAUS, R.: *Las élites políticas bajo los Trastámara...*, p. 59.

<sup>18</sup> ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales...*, 2, p. 210.

entre otras cosas, incrementar su patrimonio con la compra, el 30 de octubre de 1377, del lugar de El Coronil, a los herederos de don Martín Fernández de Guzmán, señor de Orgaz, a quien, según la carta de compra, Ruy Pérez había prestado innumerables servicios, por 12.000 mrs.<sup>19</sup>, propiedad colindante con el donadío de Los Santos, que previamente Ruy Pérez había adquirido de Juan Martínez, jurado de la Magdalena, lo que deja entrever la clara intención, por parte de Ruy Pérez, como la de muchos otros personajes emergentes de la nueva oligarquía conversa sevillana, forjada al calor de la recién instaurada dinastía Trastámara, de labrarse un importante patrimonio en la frontera granadina. Pocos años más tarde, el 25 de abril de 1381, Juan I concedía carta de privilegio a Ruy Pérez, su vasallo, para los pobladores de El Coronil, con la condición de que se asentasen «en el vuestro castillo del Coronil que vos agora labrades en la campiña de Sevilla»<sup>20</sup>, patrimonio que se vio acrecentado con la adquisición de la torre fuerte de La Serrezuela, próxima a Dos Hermanas<sup>21</sup>. Paralelamente a la constitución de su señorío, Ruy Pérez continuaba desempeñando importantes cargos al servicio de la corona, especialmente en cuestiones financieras, pues, según Ortiz de Zúñiga, en 1378 aparece ya como tesorero mayor de Andalucía<sup>22</sup> y en 1379 se le menciona como uno de los contadores mayores de la Casa de Cuentas, cuyo cometido era fiscalizar los ingresos y gastos de la hacienda real<sup>23</sup>, así como en el concejo sevillano, donde llegó a ser veinticuatro, constatándosele en este cargo al menos desde 1381, mayordomo y alcalde mayor de la ciudad desde 1385, año en que también fue procurador de Sevilla en las Cortes de Valladolid, donde Juan I lo distinguió como uno de los cuatro ciudadanos que habrían de constituir la tercera parte de los doce miembros del Consejo Real. Sin duda, fue por estos años cuando la carrera política de Ruy Pérez alcanzó su punto culminante, por más que también se ha dicho que llegó a ser adelantado mayor de la frontera, aunque sin mucho fundamento y tal vez confundiósele con su hijo, Pedro Rodríguez de Esquivel, por lo que Rafael Sánchez Saus se inclina más a que pudiera haber desempeñado, en todo caso, la lugartenencia, en algunas ocasiones, y consejero de Enrique III<sup>24</sup>. Como alcalde mayor de Sevilla, una de sus acciones más memorables y la última de sus actuaciones públicas de la que tenemos noticia, fue, sin duda, su fallido intento de impedir el asalto a la judería de Sevilla, en 1391<sup>25</sup>. Contrajo matrimonio con Estefanía Alonso Carrillo, de la que no conocemos su pro-

<sup>19</sup> ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Discurso...*, p. 81 y SALAZAR Y CASTRO, L.: *Historia Genealógica de la Casa de Haro*. Ed. de Dalmiro de la Válgoma y Díaz Varela, Madrid, 1959, p. 124.

<sup>20</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *La repoblación de la zona de Sevilla durante el siglo XIV*, Sevilla, 1993 (2.<sup>a</sup> ed.), pp. 84-85.

<sup>21</sup> ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Discurso...*, p. 84.

<sup>22</sup> ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales...*, vol. 2, p. 395.

<sup>23</sup> VALDEÓN BARUQUE, J.: *Enrique II (1369-1379)*, Palencia, 1996, p. 188.

<sup>24</sup> AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1384-1386, docs. n.ºs 54, 133. COLLANTES DE TERÁN DE LORME, F.: *Inventario de los Papeles de Mayordomazgo del siglo XIV...*, pp. 31, 46. ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales...*, 2, p. 259. ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Discurso...*, p. 81. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *La repoblación de la zona de Sevilla durante el siglo XIV...*, pp. 84-85. SÁNCHEZ SAUS, R.: *Las élites políticas bajo los Trastámara...*, pp. 59-61.

<sup>25</sup> ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales...*, 2, p. 236.

cedencia, aunque no parece que sea sevillana, con la que tuvo numerosa descendencia, la mayor parte de ella con amplio protagonismo en el ámbito sevillano, lo que hizo del linaje Esquivel uno de los más característicos de la oligarquía hispalense del siglo XV.

Entre todos los hijos de Ruy Pérez de Esquivel y de Estefanía Alonso Carrillo hay que destacar a Pedro Rodríguez de Esquivel, su primogénito, por lo que, como tal, heredó el señorío de El Coronil y La Serrezuela<sup>26</sup>. Siguiendo la estela marcada por su padre, desde muy joven, desempeñó importantes funciones, tanto en el ámbito local, como en relación a la corona, distinguiéndose como uno de los miembros más versátiles de la emergente élite política sevillana, en el tránsito del siglo XIV al siglo XV. Veinticuatro de Sevilla, al menos desde 1385, pasó a ostentar la mayordomía de la ciudad durante el período de 1386-1387 y en 1388 actuaba como lugarteniente del adelantado mayor de la frontera, por entonces el conde de Niebla, mientras que en años posteriores, en 1394 y en 1398, continuó ejerciendo otros oficios y funciones militares en la frontera granadina, como en 1394, cuando, al mando de otros caballeros, defendía el sector fronterizo con Granada correspondiente al concejo de El Coronil o cuando, en 1398, fue nombrado primer alcaide de la estratégica fortaleza de Utrera, una vez repoblada tras haber sido totalmente destruida por los musulmanes<sup>27</sup>. Entre julio de 1397 y agosto de 1400 actuó como recaudador de las imposiciones de Sevilla, mientras que ya en los primeros años del siglo XV volvió a ocupar el mayordomazgo de la ciudad en 1408-1409, al tiempo que, en repetidas ocasiones, defendió los intereses del concejo sevillano en la corte y, en 1410, junto a Nicolás Martínez de Medina, representó a Sevilla, como procurador, en la Junta que Juan II mandó hacer en Córdoba, bajo la presidencia de su tío y regente, el infante don Fernando, para decidir importantes asuntos concernientes a la corona de Castilla, entre los que destacaba la organización de una nueva campaña contra Granada, que culminaría con la conquista de Antequera<sup>28</sup>. Por lo que sabemos, Pedro Rodríguez de Esquivel habría sido uno de los miembros destacados de la oligarquía sevillana que procuraron atenuar, en lo posible, las consecuencias negativas derivadas de la suspensión del concejo sevillano por parte de Enrique III, que prohibió el ejercicio de los oficios de regidores y alcaldes mayores, por lo que, aunque hubo conformarse con ser jurado de Santa Catalina, continuó participando en el gobierno de la ciudad hasta que en 1407 los oficiales depuestos consiguieron de la corona ser restituidos en sus cargos<sup>29</sup>.

---

<sup>26</sup> SÁNCHEZ SAUS, R.: *Linajes sevillanos medievales...*, I, pp. XXXII-II, 97, 161, 175. SÁNCHEZ SAUS, R.: *Las élites políticas bajo los Trastámara...*, pp. 96-97.

<sup>27</sup> AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1393-1395, doc. n.º 3. COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Inventario de los Papeles de Mayordomazgo del siglo XIV...*, pp. 75-76.

<sup>28</sup> AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1396-1400, doc. n.º 8. COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Inventario de los Papeles de Mayordomazgo del siglo XIV...*, p. 80. AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1406, doc. n.º 128; 1409, doc. n.º 95 y 1411, doc. n.º 41. COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, tomo I: 1401-1416..., pp. 175, 303, 371.

<sup>29</sup> ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales...*, 2, p. 307.

Contrajo matrimonio, como sabemos, con Beatriz Martínez de Medina, hija del veinticuatro Martín Martínez de Medina y hermana de Nicolás Martínez de Medina. En 1414, hizo testamento y fundó mayorazgo en la persona de su hijo Fernán Rodríguez de Esquivel, con El Coronil y la heredad de La Serrezuela, ambos en la Campiña sevillana<sup>30</sup>.

Juan Cerón, era hijo primogénito de Martín (I) Fernández Cerón y de Leonor Sánchez de Mendoza, sienta el primer titular del mayorazgo fundado por su padre, quien consiguió afianzar la posición del linaje en la oligarquía ciudadana de Sevilla, gracias a su enriquecimiento y al ejercicio de cargos públicos, ambas cosas propiciadas por su fidelidad a importantes miembros de la corte, caso del infante don Fernando y, más tarde, de sus hijos, los Infantes de Aragón. Heredó de su padre, Martín Fernández Cerón, la hacienda de Merlina, cuya fertilidad y amenidad justificaron que, en 1407, el infante don Fernando (de Antequera) la escogiera para recuperarse de una grave enfermedad. Fue vasallo del rey, alcaide de los alcázares de Sevilla y alcalde mayor de la ciudad, desde 1412, haciéndose visible, también por estos años, su presencia en la corte, como procurador de Sevilla. Por su condición de alcalde mayor tuvo un papel relevante en las luchas de bando que ensangrentaron Sevilla en 1416, por lo que, desde 1417 hasta 1419, fue condenado a prisión. Una vez reintegrado en sus cargos, volvió a recuperar la alcaldía mayor, oficio que ostentó hasta su muerte, en 1450. Casó con Constanza Martínez Carrillo, hija de Nicolás Martínez de Medina y de Beatriz López de las Roelas<sup>31</sup>.

Luis Fernández Marmolejo, de clara ascendencia conversa, era hijo de Francisco Fernández Marmolejo, contador mayor de Juan I entre 1379 y 1390, y de Inés Martel, siendo heredado con extensas propiedades en Almensilla, localidad ubicada en el Aljarafe sevillano y patrimonio principal del futuro mayorazgo de esta rama del linaje, que, aunque en un principio fueron partidarios de Pedro I, más tarde abrazaron la causa enriquesta, por lo que, tras la subida al trono de la dinastía Trastámara, a la que siempre se mantuvieron fieles, obtuvieron grandes compensaciones económicas e importantes cargos en el concejo sevillano y en la misma corte, al tiempo que, mediante alianzas matrimoniales, se vincularon a las principales familias de la oligarquía local. Según parece, la carrera política de Francisco Fernández Marmolejo empezó muy pronto, en 1379, como jurado de Sevilla. En 1387 era ya veinticuatro y ocupaba una de las mayordomías sevillanas, al menos desde 1388, cargo que volvería a desempeñar en ejercicios posteriores, como en 1398-1399 y en 1410 y 1411-1412<sup>32</sup>, mientras que en 1414 no quiso acep-

<sup>30</sup> SÁNCHEZ SAUS, R.: *Linajes sevillanos medievales...*, I, pp. XXXII-II, 97, 161, 175. SÁNCHEZ SAUS, R.: *Las élites políticas bajo los Trastámara...*, pp. 96-97.

<sup>31</sup> ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales...*, 2, pp. 331, 373, 397. SÁNCHEZ SAUS, R.: *Linajes sevillanos medievales...*, I, XXVI-II, pp. 80, 81, 105, 175, 282.

<sup>32</sup> AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1386-1396: Labores en los castillos, docs. n.ºs 9, 11, 19, 26; 1387-1388, doc. n.º 40. COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Inventario de los Papeles de Mayordomazgo del siglo XIV...*, pp. 70, 99, 100, 101 y 102. AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1400-1401, doc. n.º 61; 1407, doc. n.º 63; 1410, docs. n.ºs 5, 202; 1411, doc. n.º 110; 1412, docs. n.ºs 9, 81, 82, 138, 170;

tar el oficio, a pesar de haber sido propuesto por el rey<sup>33</sup>. En 1396, año en que Enrique III inhabilitó el concejo sevillano, sería elegido por el rey como uno de los fieles ejecutores que puso en Sevilla. Francisco Fernández del Marmolejo se dedicó, igualmente, al arrendamiento de rentas reales, actuando como socio de su primo, Alonso Fernández de Marmolejo y de Nicolás Martínez de Medina, con el que emparentó en 1410, mediante el matrimonio de su hijo Luis con Leonor Martínez de Medina. Entre 1407 y 1410, Luis empezó a colaborar con Nicolás Martínez de Medina, al igual que antes lo hiciera su padre, como recaudador del pedido y las monedas de 1407-1408 y 1409 en el arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz, junto a su sobrino, Diego Ortiz. Cuando, en 1410, se convierte en su yerno, Luis aparece ya sólo como recaudador. Tomó parte, siendo ya veinticuatro, en las luchas políticas que desestabilizaron el concejo sevillano entre 1416 y 1420, por lo que fue encarcelado entre 1417 y 1419, y condenado a dieciséis meses de destierro en 1420. Como es sabido, contrajo matrimonio con Leonor Martínez de Medina, hija de Nicolás Martínez de Medina y de Beatriz López de las Roelas, con la que, según Diego Ortiz de Zúñiga, tuvo muchos e ilustres hijos, entre otros, Francisco Fernández del Marmolejo, de quien procede la casa primera, Nicolás Martínez del Marmolejo, canónigo, arcediano de Écija, gobernador y vicario general del arzobispado de Sevilla, Diego Fernández del Marmolejo, canónigo y fundador de la capilla de su linaje en la catedral, Juan Fernández del Marmolejo, progenitor de los Marmolejo de Abreu... Luis Fernández del Marmolejo debió morir, como su suegro, en torno a 1434, año en que se llevó a cabo la partición de sus bienes<sup>34</sup>.

Pedro Melgarejo, veinticuatro de Sevilla y fiel ejecutor del concejo, casó con Beatriz López de las Roelas, hija de Nicolás Martínez de Medina, muriendo en 1452. Al igual que ocurrió con otros linajes vinculados familiarmente con Nicolás Martínez de Medina, los Melgarejo, afianzados en la oligarquía sevillana en el tránsito del siglo XIV al siglo XV, debieron su fortuna económica y política, entre otras cosas, a su proximidad con el infante don Fernando, manteniendo su fidelidad a los Infantes de Aragón<sup>35</sup>.

Ruy Díaz de Mendoza, «el Calvo», era hijo de Juan Fernández de Mendoza y de Inés Melgarejo. En su primera juventud, fue criado del maestre de Santiago, don Lorenzo Suárez de Figueroa, combatiendo a su lado en las campañas granadinas, a partir de la conquista de Zahara, en 1407, lo que le vincularía para siempre al infante don Fernando y, más tarde, a sus hijos. Esta inquebrantable fide-

---

1413, doc. n.º 16. COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, tomo I: 1401-1416..., pp. 92, 216, 316, 358, 385, 397, 411, 412, 425, 426, 433, 434, 447, 448. COLLANTES DE TERÁN, A.: «La élite financiera en la Sevilla bajomedieval: los mayordomos del concejo», *Revista d'Historia Medieval*, 11 (2000), pp. 13-40, vid. p. 34.

<sup>33</sup> AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1414, doc. n.º 5. COLLANTES DE TERÁN DELORME, F.: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, tomo I: 1401-1416..., p. 472.

<sup>34</sup> SÁNCHEZ SAUS, R.: *Linajes sevillanos medievales...*, I, XLVII-5, pp. 160, 161, 162, 165, 176, 218, 322. ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales...*, 2, pp. 330, 336, 397.

<sup>35</sup> SÁNCHEZ SAUS, R.: *Linajes sevillanos medievales*, I, LI-4, pp. 36, 95, 164, 176, 180, 184, 188. ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales...*, 2, p. 397.

dad, le llevó a defender los derechos de su señor a la corona de Aragón, en tierras aragonesas, por lo que, como premio, fue uno de los vasallos castellanos que formó parte de su séquito cuando tomó posesión de dicha corona. A la muerte de don Fernando, se convirtió en uno de los hombres de confianza de su hijo don Juan, que lo nombró su camarero y guarda mayor, desempeñando un papel de primer orden en las guerras civiles que asolaron Castilla, por causa de las ambiciones políticas de los Infantes de Aragón, por lo que la derrota de estos tuvo graves consecuencias económicas y políticas para el linaje Mendoza, aunque no por ello Ruy Díaz de Mendoza abandonó la fidelidad a don Juan de Navarra, llegando a ser apresado junto a su señor en Italia, tras la derrota de Ponza. La lealtad de Ruy Díaz de Mendoza hacia don Juan fue recompensada tras el matrimonio, en 1437, del futuro Enrique IV con doña Blanca de Navarra, hija del infante don Juan, su señor, por lo que sus fieles castellanos fueron rehabilitados en sus bienes y oficios. Al parecer, contrajo matrimonio con Beatriz de Guzmán, hija de don Alvar Pérez de Guzmán y de doña Beatriz de Silva, de la que, según Ortiz de Zúñiga, no tuvo hijos, y también casó con Isabel de las Roelas, hija del tesorero Nicolás Martínez de Medina, quien, al morir Ruy Díaz de Mendoza sin hijos, heredó los bienes de su marido, a su muerte en 1451<sup>36</sup>.

El linaje de los Tello, aunque en principio petrista, fue perdonado por Enrique II, cuando subió al trono, por más que su inquebrantable fidelidad a Pedro I les perjudicó gravemente, ya que vieron truncada su imparable carrera, comenzada en el reinado de Alfonso XI y continuada en el de su hijo legítimo don Pedro. Tras obtener el perdón de don Enrique, uno de sus miembros, Juan Gutiérrez Tello dio comienzo a la rehabilitación del linaje, que, aunque con un protagonismo mucho menor que el de sus antepasados, volvió a recuperar parte de su posición económica y política dentro de la oligarquía sevillana, entre otras cosas, gracias a convenientes uniones matrimoniales, como la del mismo Juan Gutiérrez Tello, lugar-teniente del alguacil mayor de Sevilla, con Inés Martínez de Medina o de las Roelas, hija de Nicolás Martínez de Medina<sup>37</sup>.

Entre los parientes más notables de Nicolás Martínez de Medina, muchos de los cuales fueron veinticuatro, alcaldes mayores o mayordomos del concejo, como hemos visto, debemos citar también, entre otros, a Bartolomé Martínez, veinticuatro, alcaide de las Atarazanas y alcalde mayor durante el reinado de Pedro I, aunque según Rafael Sánchez Saus era enriquesta, por lo que hubo de exiliarse de Sevilla, a la que regresó tras el triunfo de la «revolución Trastámara». Este mismo autor nos

<sup>36</sup> ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales...*, 2, pp. 345, 376, 377, 443, 444. SÁNCHEZ SAUS, R.: *Linajes sevillanos medievales*, I, LII-VI, pp. 112, 176, 192, 195, 196, 203. Ambos autores nos aportan numerosas noticias sobre este personaje muy significado y vinculado, como Nicolás Martínez de Medina y sus parientes, a don Fernando de Antequera y los Infantes de Aragón. No está claro su matrimonio con Isabel de las Roelas, pues, según parece, casó con Beatriz de Guzmán, hija de don Alvar Pérez de Guzmán y de doña Beatriz de Silva, de la que no se le conoce descendencia.

<sup>37</sup> SÁNCHEZ SAUS, R.: *Linajes sevillanos medievales*, I, LXXIV-16, pp. 83, 175, 299, 300. ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales...*, pp. 182, 397.

habla de otro Bartolomé Martínez, tesorero mayor de Andalucía durante el reinado de Juan I, que habría de ser uno de los cinco fieles ejecutores que Enrique III nombró para que ayudasen al corregidor Juan Alonso de Toro, en 1402. Igualmente es digno de mención Fernán Martínez, alcalde mayor en 1380 y, según Rafael Sánchez Saus, en 1386, éste u otro Fernán Martínez de Medina era mayordomo del concejo. Pero, quizá, el más famoso de todos ellos sea el canónigo y arcediano de Écija, en la Iglesia de Sevilla, fundador del Hospital de Santa Marta e inductor ideológico del asalto a la judería de Sevilla de 1391, conocido como Ferrán Martínez que, en opinión de Rafael Sánchez Saus, pudo ser Ferrán Martínez de Medina, cuyo parentesco con Nicolás Martínez de Medina ya defendiera don Diego Ortiz de Zúñiga<sup>38</sup>.

En otro orden de cosas y como tendremos ocasión de ver, la enorme riqueza de Nicolás Martínez de Medina y su brillante actuación política, tanto a nivel local, como en la corte, le hicieron trascender el ámbito sevillano, a pesar de que sus comienzos al servicio de la hacienda real castellana, siempre a la sombra del gran judío sevillano, don Yusaph Pichón, contador mayor de Enrique II, no fueron del todo fáciles. Todavía en vida del primer Trastámara, don Yusaph cayó en desgracia, al ser acusado ante el rey, entre otros por algunos clanes financieros judíos contrarios, que aspiraban a ocupar su alta posición, de malversación de las rentas públicas, arrastrando en su caída a don Nicolás Martínez. Este pudo ser el motivo de que el rey ordenara la incautación de parte de sus bienes sevillanos, entregándolos a don Pedro Fernández de Velasco, su camarero mayor y uno de los principales miembros de la nueva nobleza trastamarista. Como consecuencia de esta decisión regia, a Nicolás Martínez de Medina, por entonces contador de la hacienda real, y a su mujer les fueron confiscadas unas casas con un almacén de aceite en Sevilla, así como las «heredades de pan y vino llevar y molinos» que tenían en Guillena y en Gerena, localidades próximas a Sevilla, «y todas las otras heredades que habían en tierra de Sevilla». La razón que Juan I, quien confirma la decisión de su padre, durante la fiestas de su coronación en Burgos, el 19 de agosto de 1379, aduce para justificar esta apropiación, así como la que se hiciera a don Yusaph de sus bienes en Aznalcázar, distrito del Aljarafe sevillano, era que «...los cuales dichos bienes eran del dicho rey, nuestro padre, por razon de algunas quantias de doblas y de maravedís que los dichos *Nicolas Martinez*... y el dicho *don Yuzaf* le debían»<sup>39</sup>.

Por lo que parece, según Rafael Sánchez Saus, la hacienda Nicolás Martínez de Medina, como consecuencia de este castigo regio, tardó algún tiempo en recu-

---

<sup>38</sup> SÁNCHEZ SAUS, R.: *Linajes sevillanos medievales*, I, L-90, 91, 92, 93, pp. 176, 181. ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales...*, 2, pp. 229, 230, 236, 272, 296, 396.

<sup>39</sup> Real Academia de la Historia (RAH), Col. Salazar, M-57, fols. 61r.<sup>o</sup> 64r.<sup>o</sup> según el Archivo del Condestable. BAER, F.: *Die Juden im Christlichen Spanien. Erster Teil. Urkunden und Regesten*. Berlin 1929/1936, II, Gregg International Publishers Limited England, 1970, doc. n.º 223, pp. 218-219. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Historia del reinado de Juan I de Castilla*, II, Madrid, 1982, doc. n.º 72, pp. 83-85 (no transcribe parte del documento). Las vinculaciones familiares sevillanas de don Pedro Fernández de Velasco en SÁNCHEZ SAUS, R.: *Linajes sevillanos medievales...*, reseña genealógica LXXIX-3, pp. 119, 250, 272, 316.

perarse, ya que en el padrón sevillano de 1384 se asigna al contador Nicolás Martínez, caballero, vecino de la collación de San Andrés, una cuantía de sólo trescientos maravedís, mucho menor que la de otros caballeros de su misma posición socioeconómica, por más que debamos señalar que en este mismo padrón, mandado elaborar con el fin de recaudar dinero para hacer frente al enorme costo de la guerra de sucesión a la corona de Portugal, aparte de por su posición de caballero, vecino de la collación de San Andrés, también contribuye en el barrio de Génova, de donde seguramente ya era jurado, con un préstamo de dos mil maravedíes<sup>40</sup>.

Como hemos dicho, vivió primero en la collación de San Andrés y más tarde en la collación de San Miguel, casas que, a su muerte, fueron heredadas por su hija, casada con Pedro Melgarejo, y que, posteriormente, constituirían las casas mayores de la rama principal de los Guzmán, la primera familia de la alta nobleza sevillana, en la plaza del Duque<sup>41</sup>.

Llegó a ser muy rico, siendo propietario, como era habitual, de importantes bienes rurales y urbanos. Entre sus propiedades rústicas, merece la pena destacarse el señorío de Gelo y de Castilleja de Talhara. Otro dato que nos puede dar idea de su riqueza es el de que la legítima de su hija, Isabel de las Roelas, estaba constituida, entre otras cosas, por el heredamiento de Majalcófar, que contaba con una extensión aproximada de mil aranzadas de olivar, tierras calmas, granadales, chaparrales, cuatro molinos de aceite y casas ostentosas<sup>42</sup>, mientras que, por su parte, el único hijo varón que le sobrevivió, fray Diego Martínez de Medina, pudo fundar el monasterio de San Jerónimo de Buenavista con su propia legítima, a la que sus padres sumaron el remanente del quinto aplicado a obras pías<sup>43</sup>.

El 31 de agosto de 1434, fray Diego, cumpliendo los deseos de su padre, procedió, a repartir la herencia, conformada, entre otras cosas, por 5.500 doblas en dinero y un buen número de propiedades rústicas y urbanas, por lo que, como primera medida, llevó a cabo el inventario de los bienes para su reparto, del que nos han llegado algunas noticias: Leonor Martínez (de las Roelas), mujer de Luis Fernández del Marmolejo, además de haber recibido 3.700 doblas como dote, heredó ciento siete aranzadas y dos cuartas de olivar en Mairena del Aljarafe y otras ciento siete aranzadas y dos cuartas en Torreblanca; Inés Martínez de Medina, casada con Juan Gutiérrez Tello, llevó de dote 3.260 doblas y recibió en herencia la heredad de Lorete; Beatriz López de las Roelas, esposa de Pedro de Melga-

<sup>40</sup> ÁLVAREZ, M., ARIZA, M. y MENDOZA, J.: *Un padrón de Sevilla del siglo XIV. Estudio filológico y edición*, Sevilla, 2001:

*Barrio de Genua. Los que an de prestar. Caualleros: Nicolás Martínez, fijo de Martín Martínez en II U.....II U mrs.* (p. 55) y *Sant Andrés. Caualleros: Niculás Martínez, contador. Trezientos maravedíes..... CCC mrs.* (pp. 119-120). SÁNCHEZ SAUS, R.: *Las élites políticas bajo los Trastámara...*, pp. 113, 128.

<sup>41</sup> ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales...*, vol. 2, p. 330.

<sup>42</sup> ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Discurso...*, p. 106.

<sup>43</sup> ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales...*, vol. 2, p. 449.

rejo, fue dotada con 3.733 doblas y heredada con la suerte de Cantalobos en Tablantes e Isabel Martínez de las Roelas contrajo matrimonio con Ruy Díaz de Mendoza el Calvo, tocándole en herencia la heredad de Majalcófar<sup>44</sup>.

Incompresiblemente, el tesorero Nicolás Martínez de Sevilla tenía un hermano pobre, Alvar Martínez, que recibía limosna del concejo sevillano, ya que éste tenía obligación de repartir una cantidad anual entre los menesterosos, en cumplimiento de los antiguos ordenamientos otorgados a la ciudad por los reyes<sup>45</sup>.

### *LA PROYECCIÓN PÚBLICA: EL CURSUS HONORUM DE NICOLÁS MARTÍNEZ DE MEDINA EN SEVILLA Y EN LA CORTE*

Las primeras noticias que nos han llegado sobre la presencia en la corte de Nicolás Martínez de Medina, lo vinculan, como sabemos, al importante judío sevillano y contador mayor de Enrique II de Trastámara, don Yusaph Pichón, con el que muy posiblemente habría entablado relación en Sevilla y estaría a su servicio como uno de los contadores reales. Pero, en este caso, la amistad con don Yusaph habría de resultarle perjudicial, ya que, por lo que parece, pudo verse envuelto en las acusaciones de malversación que fueron lanzadas contra el poderoso judío, entre otros por algunos de sus correligionarios, que aspiraban a hacerse con el control de la hacienda real, todo lo cual provocó su caída en desgracia ante el primer Trastámara, que tanto lo había protegido, incluso antes de su ascenso al trono, aunque, muy pronto, volvería a recuperar su favor, arrastrando en su desdicha a Nicolás Martínez de Medina<sup>46</sup>. Así, el (19) de agosto de 1379, sólo dos días antes de la muerte alevosa de don Yusaph, en Burgos, durante las fiestas de la coronación de Juan I de Castilla, el nuevo rey, mediante su privilegio rodado, confirmaba la merced hecha por su padre, Enrique II, a Pedro Fernández de Velasco, vasallo del rey y su camarero mayor, así como uno de los miembros más significados de la nueva nobleza trastamarista, de importantes bienes en Sevilla y su tierra. Dichos bienes habían sido propiedad tanto de Yusaph Pichón, como del contador Nicolás Martínez de Medina y de su mujer, a quienes se les había privado de unas casas con un almacén de aceite en Sevilla, así como de las «heredades de pan y vino llevar y molinos» que tenían en Guillena y en Gerena, localidades próximas a Sevilla, «y todas las otras heredades que havían en tierra de Sevilla». La razón que Juan I aduce para justificar esta confiscación, así como la que se hiciera a don Yusaph de sus bienes en Aznalcázar, distrito del Aljarafe sevillano,

---

<sup>44</sup> GIL FERNÁNDEZ, J.: *Los conversos y la Inquisición sevillana*, vol. IV, Sevilla, 2001, pp. 444-445.

<sup>45</sup> El 1 de julio de 1412, Sevilla ordenaba a su mayordomo que le librase 1.000 maravedíes para ayuda de su vestuario y mantenimiento (AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1412, doc. n.º 18. COLLANTES DE TERÁN, F.: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, tomo I: 1401-1416..., p. 398).

<sup>46</sup> MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: «El judío sevillano don Yusaph Pichón, contador mayor de Enrique II de Castilla (1369-1379)». *Judaísmo hispano: Estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño*, II, Madrid, 2002, pp. 561-574.

era que «...los quales dichos bienes eran del dicho rey, nuestro padre, por razon de algunas quantias de doblas y de maravedís que los dichos *Nicolas Martinez...* y el dicho *don Yuzaf* le debían»<sup>47</sup>.

En opinión de Rafael Sánchez Saus, los efectos de esta decisión regia todavía se dejaban sentir en el padrón de 1384, donde al contador Nicolás Martínez, caballero vecino de la collación de San Andrés, se le suponía una cuantía de trescientos maravedís, lo que ciertamente lo encuadraba muy por debajo de otros significados miembros del estamento caballeresco sevillano, aunque debemos tener en cuenta que en este mismo padrón, cuyo principal objetivo era allegar recursos económicos para atender a los grandes gastos que suponía la guerra de sucesión a la corona de Portugal, además de en su condición de caballero, vecino de la collación de San Andrés, también aparece en el Barrio de Génova, del que posiblemente ya era jurado, contribuyendo con un préstamo de dos mil maravedís<sup>48</sup>.

Por tanto, desde muy pronto, Nicolás Martínez empezó a significarse en el ámbito sevillano, dando comienzo su implicación en la política local, según hemos visto, como jurado del barrio de Génova, auténtico corazón financiero de Sevilla, cargo desde el que cumplió importantes misiones, por delegación de concejo sevillano. A este respecto, los primeros datos que se nos han conservado proceden de 1385 y se refieren también a la guerra de sucesión a la corona de Portugal, que enfrentó a Juan I de Castilla con el maestre de Avis, futuro Juan I de Portugal, en la que, como es sabido, el reino de Sevilla tuvo un papel protagonista<sup>49</sup>. Estos

<sup>47</sup> «... Nos el rey, por facer bien y merçed a vos Pedro Fernández de Velasco, nuestro vasallo y nuestro camarero maior, por muchos servicios y buenos que nos havedes fecho y facedes de cada día, damosvos y otorgamosvos y confirmamosvos la merced quel rey don Enrique, nuestro padre, que Dios perdone, vos fizo de las casas con un almalzen de azeyte que son en la cibdat de Sevilla que fueron de Nicolás Martínez, contador, y de su muger, y de todas las otras heredades de pan y vino llevar y molinos quel dicho Nicolás Martínez y su mujer havian en Guillena y en Gerena e todas las otras heredades que havian en tierras de Sevilla. Y otrosi vos damos y otorgamos y confirmamos la merced quel dicho rey nuestro padre vos fizo de todos los bienes muebles y raizes que *don Yuzaf Picho*, judío, vecino de la dicha cibdat de Sevilla, havia en Aznalcazar, logar de la dicha cibdat y en su termino, asi heredades y tierras de pan y olivares y majuelos y viñas y casas y bodegas y tinajas y molinos de azeyte y de pan moler, como de todas las otras cosas qualesquier que el dicho don Yuzaf avia en el dicho logar de Aznalcazar y en sus términos en cualquier manera..., los quales dichos bienes eran del dicho rey, nuestro padre, por razon de algunas quantias de doblas y de maravedis que los dichos *Nicolas Martinez...* y el dicho *don Yuzaf* le debían». (RAH, Col. Salazar, M-57, fols. 61r.º 64r.º según el Archivo del Condestable. BAER, F.: *Die Juden im Christlichen Spanien. Erster Teil. Urkunden und Regesten*. Berlin 1929/1936, II, Gregg International Publishers Limited England, 1970, doc. n.º 223, pp. 218-219. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Historia del reinado de Juan I de Castilla*, II, Madrid, 1982, doc. n.º 72, pp. 83-85 (no transcribe parte del documento). Las vinculaciones familiares sevillanas de don Pedro Fernández de Velasco en SÁNCHEZ SAUS, R.: *Linajes sevillanos medievales*, Sevilla, 1991, reseña genealógica LXXIX-3, pp. 119, 250, 272, 316.

<sup>48</sup> ÁLVAREZ, M., ARIZA, M. y J. MENDOZA: *Un padrón de Sevilla del siglo XIV. Estudio filológico y edición*, Sevilla, 2001:

*Barrio de Genua. Los que an de prestar. Caualleros: Nicolás Martínez, fijo de Martín Martínez en II U.....II U mrs.* (p. 55) y *Sant Andrés. Caualleros: Niculás Martínez, contador. Trezientos maravedies..... CCC mrs.* (pp. 119-120). SÁNCHEZ SAUS, R.: *Las élites políticas bajo los Trastámara...*, pp. 113, 128.

<sup>49</sup> MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: «Protagonismo sevillano en las aspiraciones de Juan I de Castilla (1379-1390) al trono de Portugal», *IV Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval: As relações de fronteira no século de Alcanices*, Oporto, 1998, vol. I, pp. 411-449.

documentos nos lo muestran organizando la defensa de la frontera portuguesa<sup>50</sup> y también recaudando de sus vecinos, como los otros jurados sevillanos y desde su condición de jurado del barrio de Génova, la contribución exigida por la corona para organizar en Sevilla la armada destinada al sitio de Lisboa<sup>51</sup>.

De la misma manera, años más tarde, el jurado Nicolás Martínez, por entonces recaudador y lugarteniente de Ruy González de Medina, mayordomo de Sevilla durante el año fiscal de 1394-1395, se ocupaba de atender a la defensa de la llamada Banda Morisca, es decir, la frontera granadina, en un tiempo que, dada la crisis política vivida por la corona de Castilla durante la minoría de Enrique III, resultaba imprescindible neutralizar la amenaza nazarita<sup>52</sup>.

Será en el reinado efectivo de Enrique III (1395-1406) cuando la carrera política de Nicolás Martínez de Medina alcance sus más altas cotas, que, como tendremos ocasión de ver, se mantendrán durante la minoría de Juan II, dada su estrechísima vinculación con el infante don Fernando y, a su muerte, con sus hijos, los llamados Infantes de Aragón, por lo que lo veremos desempeñar un papel de primer orden en los acontecimientos más importantes de la época, tanto en lo relativo a cuestiones fiscales, como políticas, así que podremos verlo actuar en la corte y, por tanto, con repercusiones en toda la Corona de Castilla, y, más concretamente, en el ámbito sevillano, con el que siempre mantuvo conexiones e influencias muy directas y al que, a pesar de sus prolongadas estancias en la corte, nunca renunció.

Como es bien sabido, entre los sucesos más importantes y trágicos que tuvieron lugar durante la minoría de Enrique III, destacan, sin lugar a duda, los asaltos a las juderías castellanas de 1391, que dieron comienzo en Sevilla y que, a partir

---

<sup>50</sup> El 3 de mayo de 1385, el concejo ordenó que se pagasen 50 mrs. al jurado Nicolás Martínez y 200 mrs. al alguacil Gil Martínez de Pernía, para los gastos del viaje que debían realizar a los lugares de la Sierra, por orden y en servicio de Sevilla. Ese mismo día, la ciudad mandó al mayordomo que entregase a Nicolás Matínez 840 mrs. para que pagase sueldo de ocho días a los quince ballesteros y quince lanceros que se concentrarían en Aracena, para prestar servicio en el castillo de Aroche, así como que diesen al alguacil Gil Martínez de Pernía 600 mrs., para pagar sueldo de ocho días a sesenta soldados, veinte ballesteros y cuarenta lanceros, que deberían ir a Zufre, Santaolla, Real y Almadén para defender el mismo lugar de Aroche (AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1384-1386, docs. n.º 31 y 34. COLLANTES DE TERÁN, F.: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XIV...*, pp. 27-28).

<sup>51</sup> Pedro Jiménez, comisionado por la ciudad a tal efecto, hace relación al concejo de Sevilla de lo que había recaudado de los jurados de los barrios y collaciones de la ciudad, entre ellos el barrio de Génova, a razón de 15 mrs. por ciento, de las cuantías de sus vecinos, con el fin de armar tres galeras y otras naos que Juan I mandó pedir a Sevilla para el sitio de Lisboa (AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1384-1386, doc. n.º 137. COLLANTES DE TERÁN, F.: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XIV...*, p. 47).

<sup>52</sup> Nicolás Martínez hace relación al concejo de Sevilla de que había entregado al concejo de Arcos de la Frontera los 6.111 mrs. 1 dinero y 1 tomín, que había supuesto la renta del almojarifazgo de la villa, para pagar las velas y rodas de la villa y las labores de sus muros (AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1386-1396: LABORES EN LOS CASTILLOS, doc. n.º 31. COLLANTES DE TERÁN, F.: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XIV...*, p. 104). MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: «La polémica del testamento de Juan I de Castilla y sus implicaciones sevillanas». *Historia. Instituciones. Documentos*, Homenaje al profesor José Martínez Gijón, 25 (1999), pp. 435-472.

de esta ciudad, se extenderían, como un reguero de pólvora, a toda la Península, por lo que, tan pronto como alcanzó la mayoría de edad, en 1395, el nuevo rey viajó a Andalucía y, concretamente, a Sevilla, con el objetivo de castigar a los culpables, en un doble intento de restañar las profundas heridas causadas por los asaltos a las juderías y de reafirmar la autoridad monárquica, bastante deteriorada durante su minoría<sup>53</sup>. Entre otras medidas, el monarca impuso al pueblo sevillano, el autor material del asalto al barrio judío, una multa de 135.500 doblas de oro moriscas, que la ciudad debería satisfacer al rey en razón *del robo que fue fecho a los judíos y judería desta çibdat*, encargando el cobro de esta multa a dos conocidos conversos sevillanos: Alfonso Sánchez de Sevilla, hijo del que fuera famoso contador real Juan Sánchez de Sevilla<sup>54</sup>, y, especialmente, Nicolás Martínez de Medina, veinticuatro de Sevilla y, ya por entonces, contador mayor de Enrique III. La recaudación de la multa se prolongó, al menos, desde 1396 a 1404, por lo que, todavía en octubre de 1405, el mayordomo de Sevilla liquidaba los últimos plazos a Nicolás Martínez de Medina, tesorero del rey y su contador mayor, y a sus delegados, Juan Guillén de la Sal y Alfonso Sánchez de Sevilla<sup>55</sup>, pero no sería hasta 1409 cuando Nicolás Martínez de Medina, veinticuatro de Sevilla y contador mayor del rey, obtuvo de Enrique III la carta de perdón y quitamiento de esta multa, impuesta por el robo de la judería sevillana, quien habría de retenerla en su poder hasta que en 1410

<sup>53</sup> MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: «Antisemitismo sevillano en la Baja Edad Media: el «pogrom» de 1391 y sus consecuencias». *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza: Grupos no-privilegiados*, Jaén, 1984, pp. 57-75 y *Sefárdica: 1992: El descubrimiento de la cultura sefardí*, año 6, n.º 9, Buenos Aires, 1992, pp. 71-89 y «El antijudaísmo o antisemitismo sevillano hacia la minoría hebrea», *Segundos Encuentros Judaicos de Tudela: «Los caminos del exilio»*, Pamplona, 1996, pp. 73-157. MITRE FERNÁNDEZ, E.: *Los judíos de Castilla en tiempo de Enrique III. El pogrom de 1391*. Valladolid, 1994,

<sup>54</sup> Noticias sobre Juan Sánchez de Sevilla en MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: «Juan Sánchez de Sevilla, antes Samuel Abravanel. Un modelo de converso sevillano anterior al asalto de la Judería de 1391. Datos para una biografía», *Aragón en la Edad Media, Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros*, n.º XIV-XV, Zaragoza, 1999, pp. 1099-1113.

<sup>55</sup> El 14 de octubre de 1405, Sevilla ordenaba a su mayordomo que de las doblas de oro moriscas que recaudaba de la renta de los cueros a pelo, vendiese 1.900 en las tiendas de los cambiadores de la ciudad e hiciera llegar los maravedíes que valiesen a Nicolás Martínez de Medina, tesorero del rey y su contador mayor, a cuenta de las doblas de oro que Sevilla debía de pagar al rey por la muerte y robo de los judíos de esta ciudad. A continuación aparecen siete cartas de pago, fechadas desde el 22 de noviembre de 1404 hasta el 2 de septiembre de 1405, firmadas, en nombre de Nicolás Martínez de Medina, dos por Juan Guillén de la Sal y cinco por Alfonso Sánchez de Sevilla, de distintas cantidades entregadas por el mayordomo de Sevilla, Juan Martínez Armador, por este mismo concepto. Se incluyen también dos testimonios de los contadores y escribanos acerca de lo que valieron en las tiendas de los cambiadores de la calle de Génova, por una parte las 1.900 doblas y, por otra, las 600 doblas de oro moriscas de la renta de los cueros a pelo, que el mayordomo Juan Martínez vendió por orden de Sevilla, en octubre de 1405, para pagar la multa. A continuación viene el testimonio de Sevilla de haber recibido del mayordomo Juan Martínez dos cartas de pago, fechadas el 16 y el 17 de octubre de 1405, de Nicolás Martínez de Medina, de 43.500 y 137.750 mrs. a cuenta de las doblas de la multa. Finalmente, aparece el mandamiento de Sevilla a los contadores, datado el 24 de junio de 1406, para que recibiesen en cuenta al mayordomo las 2.500 doblas de oro moriscas que, por mandato de la ciudad, había vendido para pagar los maravedíes a los que se refieren las dos cartas de pago anteriores (AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1404, doc. n.º 97 y 1405, doc. n.º 31. COLLANTES DE TERÁN, F.: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, tomo I: 1401-1416..., pp. 99 y 116-117).

la ciudad le liquidó el importe de su comisión<sup>56</sup>. Como hemos podido comprobar, Nicolás Martínez de Medina representó un papel de primer orden en todo lo relativo al cobro de esta multa y, finalmente, en la obtención de la carta de perdón y quitamiento de Enrique III, algo que, a primera vista, puede resultarnos contradictorio, si tenemos en cuenta su parentesco con Ferrant Martínez, arcediano de Écija en la Iglesia de Sevilla, verdadero inductor ideológico del asalto a la judería sevillana en 1391, pero que, al mismo tiempo, nos demuestra el protagonismo que los conversos —y concretamente Nicolás Martínez de Medina y sus parientes— seguían manteniendo en este tiempo, tanto en Sevilla como en el entorno real.

Así pues, de los datos anteriores, podemos deducir que, por estos mismos años del reinado efectivo de Enrique III (1395-1406), Nicolás Martínez seguía desplegando una intensa y doble actividad, tanto en la corte, como en Sevilla. Así, una noticia de 1400 nos lo presenta ya como tesorero de Enrique III —llegaría a ser, como sabemos, su contador mayor—, veinticuatro de Sevilla y su procurador en la corte<sup>57</sup>.

Otra de las actuaciones más notables de Nicolás Martínez de Medina, esta vez durante la minoría de Juan II y dada su proximidad a su tío, el infante don Fernando, regente de Castilla junto con la madre del rey niño, Catalina de Lancaster, fue todo lo relativo a recaudar los recursos económicos necesarios para la campaña granadina que habría de culminar con la toma de Antequera en 1410, principalmente a través de los servicios de cortes, conquista en la que Sevilla, una vez más, representaría un papel de primer orden<sup>58</sup>. Pero veamos cuáles fueron las fases más importantes y cómo se llevó a cabo este complejo proceso, dirigido, una vez más, por el converso sevillano Nicolás Martínez de Medina.

---

<sup>56</sup> Mandamiento de Sevilla al mayordomo Juan Fernández de Mendoza, el 22 de noviembre de 1409, para que pagase a Nicolás Martínez de Medina, veinticuatro y contador mayor del rey, 200 doblas de oro moriscas, en concepto de los gastos y el trabajo que había hecho para que Enrique III le mandase librar la carta de perdón y quitamiento del robo de la judería de Sevilla, carta que Nicolás Martínez retenía hasta que Sevilla le pagase, pero que la ciudad necesitaba presentar, ya que el rey Juan II le había ordenado pagar a Luis Méndez Portocarrero 10.000 mrs. anuales, que le correspondían por privilegio real en la Aljama de los judíos de Sevilla, por causa de dicho robo. El 13 de agosto de 1410, Sevilla ordenaba a Juan Fernández de Mendoza, mayordomo del concejo en el año fiscal de 1409-1410, que pagase a Nicolás Martínez de Medina las 200 doblas de oro moriscas, o bien su equivalencia de 20.000 maravedíes, pero finalmente fueron pagadas por el mayordomo Suer Vázquez de Moscoso, nuevo mayordomo del periodo hacendístico de 1410-1411, ya que Juan Fernández de Mendoza adujo que no le cabían en su cuenta ni tenía dinero de Sevilla para efectuar el pago (AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1409, doc. n.º 67, 1410, docs. n.º 129, 156. COLLANTES DE TERÁN, F.: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, tomo I: 1401-1416..., pp. 297, 348).

<sup>57</sup> El 14 de julio de 1400, Sevilla ordenaba al mayordomo Alonso Pérez de Godoy, que pagase 6.000 mrs. a Nicolás Martínez, tesorero del rey y veinticuatro de Sevilla, para hacer frente a los gastos de su viaje a la Casa del Rey, como procurador de la ciudad (AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1400-1401, doc. n.º 16. COLLANTES DE TERÁN, F.: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XIV...*, p. 84).

<sup>58</sup> MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: «Una nueva estrategia para una vieja guerra. La preparación en Sevilla de la campaña de Antequera (1410)», *Historia. Instituciones. Documentos*, Homenaje al profesor Julio Valdeón Baroque, 31, (2009), pp. 417-436.

A principios de 1408, las Cortes se reunieron en Guadalajara, siendo su objetivo principal obtener nuevos recursos para reanudar la ofensiva contra el emirato nazarita, acaudillada, como la campaña anterior de 1407, por el infante don Fernando, que pidió a los procuradores un *servicio* de sesenta cuentos de maravedíes, teniendo en cuenta las deudas que todavía quedaban por pagar de la campaña de 1407 y los grandes gastos que se preveían, cantidad que levantó las protestas de los representantes populares, quienes adujeron que Castilla aún no se había recuperado del pago de los cuarenta y cinco cuentos del año anterior, aunque finalmente no tuvieron más remedio que plegarse a las demandas de la corona y otorgar los sesenta cuentos<sup>59</sup>.

El 17 de marzo de 1408, desde Guadalajara, Juan II escribía a los concejos de Sevilla y Cádiz y de las ciudades, villas y lugares de su arzobispado, con el obispado de Cádiz, ordenándoles recaudar entre sus vecinos y moradores los 385.867 maravedíes que correspondían a Sevilla y su tierra de los (primeros) diez cuentos de maravedíes que las Cortes de Guadalajara concedieron a la corona para los gastos de la guerra de Granada y que debían entregar a Nicolás Martínez, contador del rey y su tesorero mayor del pedido en el reino de Toledo y Andalucía, carta obedecida por el cabildo hispalense, que ordenó repartir dicho pedido por las nuevas cuantías que hicieran los veinticuatro Pedro Rodríguez de Esquivel (cuñado de Nicolás Martínez de Medina) y Juan Rodríguez de Hoyos, en la ciudad y los pueblos de la tierra<sup>60</sup>.

Una vez más, contamos con una rica información acerca de la contribución de Sevilla al pedido aprobado por las Cortes de Guadalajara de 1408, del que fue recaudador Nicolás Martínez de Medina, contador mayor del rey y tesorero mayor del pedido y monedas del reino de Toledo y de Andalucía, con el reino de Murcia y de otros obispados y merindades de Castilla, siendo sus recaudadores en Sevilla los veinticuatro Diego Ortiz, su sobrino, y su futuro yerno, Luis Fernández del Marmolejo<sup>61</sup>. Con el fin de proceder a la recaudación de este pedido, se encargó a los veinticuatro sevillanos Pedro Rodríguez de Esquivel (cuñado de Nicolás Martínez de Medina) y Juan Rodríguez de Hoyos, la elaboración de nuevas cuantías de los vecinos y moradores pecheros de los pueblos de Sevilla, excluyéndose a los francos, que fueron hechas en abril de 1408, para que, de acuerdo con ellas, fueran repartidos los 200.000 maravedíes del pedido de este año, cuyo recauda-

<sup>59</sup> *Crónica de Juan II*, Biblioteca de Autores Españoles, tomo LXVIII, Crónicas de los Reyes de Castilla, II, Madrid, 1953, año 1408, caps. II, III, p. 304.

<sup>60</sup> AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1408, doc. n.º 43. COLLANTES DE TERÁN, F.: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, tomo I: 1401-1416..., p. 265.

<sup>61</sup> El 20 de marzo de 1408, Nicolás Martínez, contador mayor del rey y su tesorero mayor del pedido y monedas del reino de Toledo y de Andalucía con el reino de Murcia y de otros obispados y merindades, otorgaba su poder a Diego Ortiz y a Luis Fernández del Marmolejo, veinticuatro de Sevilla, para que recaudasen en su nombre el pedido y monedas que la ciudad y su arzobispado, con el obispado de Cádiz, debían pagar al rey para la guerra con los moros, este año de 1408 (AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1407, doc. n.º 216. COLLANTES DE TERÁN, F.: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, tomo I: 1401-1416..., p. 251. ORTIZ DE ZÚNIGA, D.: *Anales...*, 2, p. 319).

dor era Nicolás Martínez, tesorero mayor del rey, y también los 50.000 maravedíes que se debían a Bernal González, recaudador mayor del pedido de este año, en pago de los que la ciudad le adeudaba del pecho de los francos del pedido de 1407, del que fuera igualmente recaudador<sup>62</sup>.

El 24 de mayo de 1408, la ciudad ordenaba a los jurados de los barrios y collaciones de Sevilla que recaudasen de los vecinos y moradores de la ciudad y su tierra las cantidades correspondientes al pedido que el rey le mandó echar por su carta fechada en Guadalajara, el 17 de marzo de 1408, para contribuir a los gastos de la guerra con los moros, debiendo los jurados entregar lo recaudado a los veinticuatro Diego Ortiz y Luis Fernández del Marmolejo, recaudadores de este pedido por Nicolás Martínez, contador mayor del rey y su tesorero mayor de dicho pedido<sup>63</sup>.

Sin embargo, la recaudación del pedido quedó en suspenso temporalmente, al decidirse el aplazamiento de la ofensiva contra Granada y firmarse treguas con el emirato por ocho meses, que se cumplirían el 31 de agosto de 1408, por lo que los procuradores consiguieron primero una rebaja a cincuenta cuentos y, un poco después, que sólo se recaudasen en 1408 cuarenta cuentos y al año siguiente, los diez cuentos restantes.

Mientras tanto, como era habitual, la defensa de la frontera granadina seguía estando en manos de los caudillos andaluces, alguno tan próximo a Nicolás Martínez de Medina como Fernán Arias de Saavedra, alcaide de Cañete<sup>64</sup>.

Una vez cumplidas las treguas, Juan II, el 15 de septiembre de 1408, escribía a los concejos de Sevilla, Cádiz, Jerez de la Frontera, Écija y de las otras villas y lugares del arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz, comunicándoles que las Cortes de Guadalajara de 1408 le habían concedido sesenta cuentos de maravedíes en monedas y en pedido para la guerra con los moros, de los que, por ahora y a cuenta de los mismos, habrían de recaudarse seis monedas y diez cuentos de maravedíes, de los que había mandado hacer repartimiento, pero que al haberse firmado tregua con el emirato nazarita, el rey había aceptado la petición de los procuradores de rebajar la cantidad solicitada a quince monedas y veinte cuentos de maravedíes, con el fin de pagar los sueldos de los hombres de guerra que conformaron la hueste del infante don Fernando, así como los que dejó por fronteros en Andalucía, cuando volvió a la Corte, y también a los que sirvieron

---

<sup>62</sup> AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1407, doc. n.º 219. COLLANTES DE TERÁN, F.: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, tomo I: 1401-1416..., p. 252.

<sup>63</sup> Sevilla y su tierra deberían pagar 385.867 maravedíes, de los que correspondieron al cuerpo de la ciudad 219.282 maravedíes y 5 dineros y el resto a su tierra (AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1407, doc. n.º 227. COLLANTES DE TERÁN, F.: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, tomo I: 1401-1416..., p. 254).

<sup>64</sup> El 24 de marzo de 1408, Fernán Arias de Saavedra, alcaide de Cañete, escribía al tesorero Nicolás Martínez de Medina, dándole cuenta de su victoria contra los moros, cuando salió a correr las comarcas de Ronda y Setenil (ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales...*, 2, p. 319).

y sirven en la flota hasta que se firmaron las treguas, así como para atender a la reparación de las naves y pertrechos en las Atarazanas y todo lo que fuera necesario para continuar la guerra, cuando se cumplieran las treguas. Como algunas villas y lugares habían protestado porque ya habían contribuido en el primer repartimiento de los diez cuentos de maravedíes, el monarca ordenaba a Sevilla y a las demás ciudades y villas citadas, que hiciesen repartimiento entre sus vecinos y moradores de los maravedíes que a cada uno de ellos y a las demás villas y lugares de su tierra, recogidos en la carta del rey, les correspondiera en el repartimiento de los veinte cuentos de maravedíes y que, después de recaudarlos, los dieran a Nicolás Martínez, contador del rey y su tesorero mayor de este pedido en el reino de Toledo, Andalucía y en el reino de Murcia, haciendo descuento de lo que cada uno de los sobredichos lugares pagara del primer pedido de los diez cuentos de maravedíes<sup>65</sup>. Como consecuencia de esta carta real, Nicolás Martínez, contador del rey y su tesorero mayor del pedido y monedas en el reino de Murcia, enviaba su albalá a los concejos de Sevilla, Cádiz, Jerez de la Frontera, Écija y de las otras villas y lugares del arzobispado de Sevilla, con el obispado de Cádiz, para que, obedeciendo la carta del rey, repartiesen entre sus vecinos y moradores, exentos y no exentos, los maravedíes que las Cortes de Guadalajara habían concedido al monarca para la guerra contra Granada<sup>66</sup>.

Nuevamente, a finales de 1408, volvieron a convocarse las Cortes para el año siguiente, esta vez en Valladolid, con el mismo objetivo que el año anterior: deliberar sobre la guerra contra los moros, por lo que Sevilla, obedeciendo el mandamiento real, elegía como sus procuradores a los veinticuatro Nicolás Martínez de Medina y Alonso Fernández (del Marmolejo?) para representar a la ciudad en las Cortes de Valladolid de 1409<sup>67</sup>. Por lo que parece, las Cortes de Valladolid de 1409 concedieron un nuevo *servicio*, del que conocemos la contribución sevillana y que, otra vez, fue recaudado por Nicolás Martínez de Medina, contador mayor del rey y tesorero del pedido y las monedas del reino de Toledo y Andalucía, quien volvió a delegar su percepción en Sevilla, en su futuro yerno Luis Fernández del Marmolejo y en su sobrino Diego Ortiz, de acuerdo con el siguiente proceso:

El 19 de agosto de 1409, desde Palencia, Juan II escribía a los concejos de Sevilla y de las villas y lugares de su arzobispado con el obispado de Cádiz, para que repartiesen entre sus vecinos y moradores la mitad del pedido votado en las Cortes de Valladolid de 1409, con destino a la guerra que el infante don Fernando preparaba contra Granada, y que, una vez recaudado, lo confiasen a Nicolás Mar-

<sup>65</sup> AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1408, doc. n.º 45. COLLANTES DE TERÁN, F.: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, tomo I: 1401-1416..., pp. 266-267.

<sup>66</sup> AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1408, doc. n.º 46. COLLANTES DE TERÁN, F.: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, tomo I: 1401-1416..., p. 267.

<sup>67</sup> A este respecto, Sevilla ordenó al mayordomo Gonzalo Martínez de Oviedo que pagase 12.000 maravedíes a cada uno de estos procuradores, para que solventasen los gastos de su procuración (AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1408, doc. n.º 11. COLLANTES DE TERÁN, F.: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, tomo I: 1401-1416..., p. 258).

tínez de Medina, contador mayor del rey y tesorero mayor de este pedido en los reinos de Toledo, Andalucía y Murcia<sup>68</sup>.

Ese mismo día está fechada la carta de Nicolás Martínez, contador mayor del rey y su tesorero mayor del pedido de 1409 en los reinos de Toledo, Andalucía y Murcia, dirigida a los concejos de Sevilla y de las villas y lugares de su arzobispado con el obispado de Cádiz, para que diesen lo recaudado de la mitad de este pedido a su sobrino Diego Ortiz y a su futuro yerno Luis Fernández del Marmolejo, veinticuatro, en los que el tesorero había delegado<sup>69</sup>.

El 18 de septiembre de 1409, Sevilla ordenaba a sus contadores que pagasen a Diego Ortiz y Luis Fernández del Marmolejo, recaudadores de los pedidos de 1408 y 1409, a razón 20 maravedíes por millar, según la avenencia a la que habían llegado con el concejo a cambio de recaudar estos pedidos por sí mismos y hacerlos llegar sin quiebra a Nicolás Martínez, recaudador mayor de ambos pedidos<sup>70</sup>.

El 20 de septiembre de 1409, Sevilla escribía los concejos de Alcalá de Guadaíra, Utrera, Lebrija y Las Cabezas de San Juan y a los de todas las villas y lugares de la tierra de Sevilla, comunicándoles el monto de maravedíes que tenían que pagar cada uno de ellos de la primera paga del pedido de 1409, para que, en el plazo de cinco días, lo enviasen a Sevilla y los diesen a Diego Ortiz y Luis Fernández del Marmolejo, recaudadores de este pedido por delegación Nicolás Martínez, recaudador mayor del mismo<sup>71</sup>.

El 23 de septiembre de 1409, la ciudad ordenaba a los jurados de los barrios y collaciones de Sevilla que hicieran reparto entre sus vecinos y moradores de los maravedíes que correspondían al cuerpo de la ciudad de la mitad del pedido de 1409, que debían entregar, una vez recaudado, a su tesorero, Nicolás Martínez, dando órdenes al Alguacil Mayor de hacer ejecución en los bienes de todos aquellos que no quisieran pagar lo que les había sido repartido<sup>72</sup>.

El 14 de diciembre de 1409, desde Palencia, Juan II escribía al concejo de Sevilla y a los de las demás ciudades, villas y lugares de su arzobispado con el obispado de Cádiz, comunicándoles que las Cortes de Valladolid le habían concedido cuarenta cuentos de maravedíes, aparte de los que quedaron del pedido y monedas que ordenó recaudar en 1408, destinados a la guerra que su tío el infante don Fernando estaba preparando contra los moros, pero que, mientras se re-

---

<sup>68</sup> AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1409, doc. n.º 125. COLLANTES DE TERÁN, F.: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, tomo I: 1401-1416..., p. 312.

<sup>69</sup> AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1409, doc. n.º 126. COLLANTES DE TERÁN, F.: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, tomo I: 1401-1416..., p. 312).

<sup>70</sup> AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1409, doc. n.º 127. COLLANTES DE TERÁN, F.: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, tomo I: 1401-1416..., pp. 312-313).

<sup>71</sup> AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1409, doc. n.º 129. COLLANTES DE TERÁN, F.: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, tomo I: 1401-1416..., p. 313.

<sup>72</sup> AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1409, doc. n.º 128. COLLANTES DE TERÁN, F.: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, tomo I: 1401-1416..., p. 313.

partía este pedido, las Cortes habían convenido que se recaudasen veinte cuentos de maravedíes, por lo que el rey ordenaba al concejo sevillano que recaudasen, en el menor tiempo posible, los maravedíes con los que debían contribuir la ciudad y las villas y lugares de su tierra y que se los diesen a Nicolás Martínez de Medina, contador mayor del rey y tesorero mayor de este pedido. El 22 de diciembre de 1409, Nicolás Martínez, contador mayor del rey y su tesorero mayor del pedido en los reinos de Toledo, Andalucía y Murcia, daba su poder a Diego Ortiz y Luis Fernández del Marmolejo para que recaudasen en su nombre lo que había correspondido a Sevilla y a las villas y lugares de su arzobispado con el obispado de Cádiz de este pedido de 1409, haciéndolo saber de esta manera al Cabildo. El 18 de enero de 1410, el concejo hispalense obedecía la carta real, ordenando su cumplimiento a los jurados de los barrios y collaciones de Sevilla, encargados de recaudar los maravedíes que habían correspondido a sus vecinos y moradores, así como de entregarlos a Diego Ortiz y a Luis Fernández del Marmolejo, recaudadores del pedido por delegación de Nicolás Martínez, su tesorero mayor<sup>73</sup>.

Ese mismo día, el 18 de enero de 1410, Sevilla comunicaba a los concejos de Alcalá de Guadaíra, Utrera, Lebrija y Las Cabezas de San Juan y a los de todas las demás villas y lugares de su tierra, la cantidad que debían pagar cada uno en el repartimiento de la segunda paga del pedido de 1409 y les ordenaba entregarla, en el plazo de cinco días, en Sevilla a Diego Ortiz y a Luis Fernández del Marmolejo, recaudadores de este pedido, por delegación de su tesorero mayor, Nicolás Martínez<sup>74</sup>.

Pero, a pesar de que la ofensiva contra el emirato nazarí se había convertido en su objetivo principal, el infante don Fernando no dejaba de dirigir los asuntos sevillanos, ya que eran muchos sus intereses y sus aliados en Sevilla, por lo que ese mismo año 1410 ordenó que la ciudad fuera gobernada por turnos de un alcalde mayor y ocho veinticuatro, que deberían ser renovados cada cuatro meses. En el segundo turno de este año, entró el veinticuatro Nicolás Martínez de Medina<sup>75</sup>.

En febrero de 1410, el infante don Fernando abandonó la corte, por entonces en Valladolid, para dirigirse a Córdoba, con el fin de preparar la guerra contra Granada. Tan pronto como llegó a Córdoba, convocó a las ciudades para solicitarles nuevos *servicios* y a los grandes, con el fin de pedirles consejo sobre la entrada que proyectaba realizar en el emirato nazarita, que habría de culminar con la toma de Antequera. Nuevamente, el veinticuatro Nicolás Martínez de Medina representó a Sevilla, junto con el veinticuatro Pedro Rodríguez de Esquivel, su cuñado, y el jurado Gonzalo Díaz de Vergara, como procuradores en la Junta que el «rey» (el Infante en su nombre) mandó reunir en Córdoba, el 20 de abril de 1410, según

<sup>73</sup> AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1409, doc. n.º 133. COLLANTES DE TERÁN, F.: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, tomo I: 1401-1416..., pp. 314-315.

<sup>74</sup> AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1409, doc. n.º 134. COLLANTES DE TERÁN, F.: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, tomo I: 1401-1416..., p. 315.

<sup>75</sup> ORTIZ DE ZUÑIGA, D.: *Anales...* 2, p. 330.

nos dice el documento, para decidir con su Consejo asuntos que cumplieran al servicio del rey y a honra de sus reinos<sup>76</sup>. Una vez más, como ocurriera con los pedidos de los dos años anteriores, 1408 y 1409, conocemos muchos detalles de su recaudación en Sevilla:

El 22 de julio de 1410, desde el real sobre Antequera, donde acompañaba al Infante, Nicolás Martínez, contador mayor del rey y su tesorero mayor del pedido y monedas en los reinos de Toledo, Andalucía y Murcia, enviaba un albalá al consejo sevillano y a los de todas las villas y lugares de su arzobispado con el obispado de Cádiz, comunicándoles que había delegado en su yerno, el veinticuatro Luis Fernández del Marmolejo, la recaudación, este vez en solitario, del pedido y las monedas que Sevilla y su Tierra debían pagar al rey en 1410<sup>77</sup>.

Por lo que sabemos, dicho pedido se recaudó con arreglo a las cuantías de los vecinos y moradores de los barrios y collaciones de Sevilla, que hiciera el veinticuatro Pedro Rodríguez de Esquivel, cuñado de Nicolás Martínez, por las cuales se recogió la segunda paga del pedido de 1409 y volverían a utilizarse para repartir los 153.941 maravedíes. y 10 dineros correspondientes a Sevilla de la primera paga de los 461.925 maravedíes con los que debía contribuir Sevilla al pedido del rey de 1410, a razón de 175 maravedíes por ciento, que la ciudad tenía que dar al tesorero Nicolás Martínez de Sevilla o a su yerno, Luis Fernández del Marmolejo, encargado de recaudar este pedido en Sevilla, en su lugar<sup>78</sup>.

Conocemos la cuenta de lo que Sevilla tuvo que pagar al rey, en concepto de la primera paga del pedido exigido al cuerpo de la ciudad, en el mes de mayo de 1410, que fue recaudado por el veinticuatro Luis Fernández del Marmolejo, en nombre y con poder de su suegro, Nicolás Martínez de Sevilla, a quien el rey había nombrado recaudador mayor de dicho pedido<sup>79</sup>.

El 22 de julio de 1410, en el real sobre Antequera, el infante don Fernando, en nombre de Juan II, enviaba sobrecarta a Sevilla, comunicándole que en el repartimiento del pedido de 1410, concedido para la guerra contra los moros, la ciudad y su tierra debían aportar 692.737 maravedíes y 5 dineros y que como el cuerpo de la ciudad estaba exento de monedas, debería pagar las dos terceras partes en los meses de mayo a julio, a Nicolás Martínez de Sevilla, tesorero mayor de este pedido y monedas en los reinos de Toledo, Andalucía y Murcia, pero que después de este mandamiento el rey envió otra carta permitiendo a Sevilla y su tierra que

---

<sup>76</sup> El 5 de mayo de 1410, Sevilla mandó al mayordomo Juan Fernández de Mendoza que librara 4.000 maravedíes a los veinticuatro y 2.000 maravedíes al jurado, para atender a sus gastos (AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1409, doc. n.º 95. COLLANTES DE TERÁN, F.: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, tomo I: 1401-1416..., p. 303).

<sup>77</sup> AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1410, doc. n.º 210. COLLANTES DE TERÁN, F.: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, tomo I: 1401-1416..., p. 360.

<sup>78</sup> AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1410, doc. n.º 211. COLLANTES DE TERÁN, F.: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, tomo I: 1401-1416..., pp. 360-361.

<sup>79</sup> AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1410, doc. n.º 212. COLLANTES DE TERÁN, F.: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, tomo I: 1401-1416..., p. 361.

pagasen estos 692.737 maravedíes y 5 dineros en los meses de julio a octubre, en cuatro partes iguales, una vez descontados los que ya hubieran dado al tesorero, pero, por esta nueva carta, el monarca daba órdenes de que pagasen las dos terceras partes del pedido en el tiempo y en los plazos que se estipulaban en la primera carta, ya que se necesitaba urgentemente el dinero para pagar a los que prestaban servicio con el infante don Fernando en el real sobre Antequera, por lo que debían repartirse entre los vecinos y moradores de Sevilla y su tierra, de acuerdo con sus cuantías, los maravedíes que les correspondían. En cumplimiento de esta sobrecarta, Sevilla ordenó a los jurados de sus barrios y collaciones que repartiesen entre sus vecinos y moradores los 192.377 maravedíes y 1 dinero que les restaba por pagar del pedido de 1410<sup>80</sup>.

Una vez cobrado el pedido de 1410, Sevilla hizo relación de los maravedíes que ordenó librar en Luis Fernández del Marmolejo, veinticuatro y recaudador por Nicolás Martínez de Sevilla, contador y tesorero mayor del rey, de la contribución de Sevilla y su tierra al pedido de 1410, que correspondían a la primera y segunda paga de este pedido, tanto del cuerpo de la ciudad como de los pueblos de su tierra<sup>81</sup>.

La documentación sevillana es muy explícita acerca de la febril actividad desarrollada en todo el reino de Sevilla, durante los primeros meses de 1410, en la preparación de la campaña de Antequera, no sólo, como era habitual, en lo referente a la aportación de soldados y mantenimientos o a la contribución económica, en todo lo cual Sevilla siempre representaba un papel protagonista, sino que, además, en esta ocasión, en el alcázar sevillano se fabricaron y pusieron a punto las máquinas de guerra, entre otras lombardas y truenos, y todos los demás pertrechos necesarios para la toma por asalto de la plaza granadina<sup>82</sup>. El encargado de dirigir tan importante tarea, por delegación de la corona, fue Pedro Ortiz, sobrino, como sabemos, de Nicolás Martínez de Medina y, por estos años de preparación de la campaña de Antequera, alcahalero mayor del rey en Sevilla. El coste de fabricación de todo este material bélico fue aportado, como era natural, en su mayor parte por Nicolás Martínez de Medina, tesorero mayor del pedido y las monedas del reino de Toledo y Andalucía, con el reino de Murcia, a lo que se sumaría otra cantidad menor entregada por Ruy Fernández de Peñalosa, tesorero mayor del pedido y las monedas de Castilla, así como el alcance de la cuenta del alcahalero en los partidos de la alhóndiga del pan y del aceite de Sevilla, de ese año 1410<sup>83</sup>.

<sup>80</sup> AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1410, doc. n.º 216. COLLANTES DE TERÁN, F.: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, tomo I: 1401-1416..., p. 362.

<sup>81</sup> AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1410, doc. n.º 192. COLLANTES DE TERÁN, F.: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, tomo I: 1401-1416..., p. 355.

<sup>82</sup> MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: «Una nueva estrategia para una vieja guerra. La preparación en Sevilla de la campaña de Antequera (1410)», *Historia. Instituciones. Documentos*, Homenaje al profesor Julio Valdeón Baroque, 31, (2009), pp. 417-436.

<sup>83</sup> El coste total fue de 904.093 mrs. y 6 dineros, de los que Nicolás Martínez de Medina aportó 650.000 maravedíes, Ruy Fernández de Peñalosa, 150.000 maravedíes y el alcance del alcahalero Pedro Ortiz fue de 104.093 maravedíes y 6 dineros (VILAPLANA MONTES, M.ª A.: «Un ajuste de cuen-

Igualmente, el dinero recaudado por Nicolás Martínez de los *servicios* de estos años, también se empleaba en la leva de cereales a ciertas villas de la Campiña sevillana, caso de Estepa y Carmona, en 1409, tal vez con destino al abastecimiento de las plazas situadas en la primera línea de la Banda Morisca<sup>84</sup>. O, como en 1410, cuando, por orden del monarca, Nicolás Martínez entregó a miçer Salagrús Bocanegra, por estos años de preparación de la campaña de Antequera, tesorero mayor del rey, una importante cantidad para dar, como mantenimientos y dádivas, a algunos moros granadinos que buscaban la protección regia y que, posiblemente, terminarían por convertirse en vasallos reales<sup>85</sup>. También, a veces, cuando el dinero de la tesorería de Nicolás Martínez se empleaba para otros fines que no eran los suyos propios, por mandamiento real, el mismo monarca ordenaba a sus otros agentes fiscales, en este caso el alcabalero Pedro Ortiz, que devolviese al tesorero lo prestado<sup>86</sup>.

Las cuentas del alcabalero Pedro Ortiz nos brindan también abundantes e interesantes noticias sobre Nicolás Martínez de Sevilla y su entorno más inmediato, tanto en lo relativo a su propia familia y allegados, como al personal dependiente de él, en su condición de contador mayor de Castilla, quienes, dada su proximidad a la corona, recibían importantes compensaciones económicas, en forma de mercedes, quitaciones tierras...

En el caso de nuestro protagonista, por ejemplo en 1408, el rey hizo merced a Nicolás Martínez, *mi contador mayor de mis cuentas*, de 20.000 maravedíes para ayuda de su mantenimiento y en 1409, Nicolás Martínez, *mi contador mayor de mis cuentas*, recibía 25.000 maravedíes, a cuenta de su quitación<sup>87</sup>.

De la misma manera, en 1408, el monarca otorgaba Johan Martínez, hijo de Nicolás Martínez, su contador mayor de las cuentas, tal vez por ser vasallo del rey, 1.900 maravedíes por su tierra, merced que le fue acrecentada en 4.500 maravedíes más por su tierra, para tres lanzas, a los que se añadieron otros 3.000 maravedíes que le habían sido concedidos al jurado Alfonso Fernández, para dos lanzas, difunto, por lo que en adelante, Johan Martínez cobraría de la corona 7.500

---

tas del alcabalero mayor de Sevilla Pedro Ortiz (1420)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 1 (1974), pp. 419-501, vid. pp. 477-478).

<sup>84</sup> Cumpliendo el mandamiento real, Nicolás Martínez entregó a su sobrino Pedro Ortiz 80.000 maravedíes, para la cebada que el rey mandó llevar a las villas de Estepa y Carmona en 1409 (VILAPLANA MONTES, M.<sup>º</sup> A: «Un ajuste de cuentas...», pp. 496-497).

<sup>85</sup> *A miçer Salagrús Bocanegra, mi thesorero mayor de la mi casa, para en cuenta de çient mill maravedís. que el dicho thesorero Nicolás Martínez le ouo a dar de dozientos e çinquenta mill maravedís. que yo le enbí mandar que diese e pagase al dicho miçer Salagrús, para dar çiertos mantenimientos e dádivas a çiertos moros que se vinieron a la mi merçed del regno de Granada* (VILAPLANA MONTES, M.<sup>º</sup> A: «Un ajuste de cuentas... pp. 451, 473). ECHEVARRÍA ARSUAGA, A.: *Caballeros en la frontera: La guardia morisca de los reyes de Castilla (1410-1467)*, Madrid, 2006.

<sup>86</sup> *A Nicolás Martínez, mi contador mayor de las mis cuentas e mi thesorero mayor del pedido e monedas de los regnos de Toledo e del Andalucía e Murçia el dicho año que pasó de mill e quatroçientos e nueue años, treinta mill maravedís, por quanto los dió e pagó por mi mandado de la dicha su thesorería del dicho año pasado.* (VILAPLANA MONTES, M.<sup>º</sup> A: «Un ajuste de cuentas...», p. 473).

<sup>87</sup> VILAPLANA MONTES, M.<sup>º</sup> A: «Un ajuste de cuentas...», pp. 445 y 461.

maravedíes, para cinco lanzas, aunque de los 3.000 maravedíes acrecentados sólo 2.125 maravedíes, desde el 15 de abril —fecha de fallecimiento del jurado— hasta el 31 de diciembre, y en 1409 se le libraron otros 4.500 maravedíes de su tierra, para tres lanzas<sup>88</sup>.

Por su parte, en 1408, Johan Martínez de Sevilla, cobró 2.600 maravedíes de quitación, porque tenía los libros por Nicolás Martínez, contador mayor del rey<sup>89</sup>. Además, ese mismo año, Johan Martínez de Sevilla, cuñado de Ferrand Álvarez, contador, como vasallo real, recibía 1.500 maravedíes anuales de su tierra, para una lanza<sup>90</sup>. En 1409, Johan Martínez de Sevilla, cuñado de Ferrand Alvarez de Sevilla y contador del rey, que tenía los libros por Nicolás Martínez, contador mayor, percibía los 2.600 maravedíes de su quitación<sup>91</sup> y en 1410, 1.500 maravedíes por su tierra, para una lanza<sup>92</sup> y los 2.600 maravedíes de su quitación<sup>93</sup>.

Otro oficial de la corte, el doctor Fortún Velázquez, que, como tendremos ocasión de ver, Nicolás Martínez de Medina y su partido impondrán en 1416 como corregidor de Sevilla, en contra, nada menos, que del almirante don Alfonso Enríquez, recibía, en 1408, 120 maravedíes diarios, por merced real, para su costa y mantenimiento<sup>94</sup>, merced que le fue acrecentada, al menos en los seis primeros meses de 1410, a 180 maravedíes, cuando, por orden del rey, viajó a Andalucía<sup>95</sup>.

E igualmente, las cuentas del alcabalero Pedro Ortiz nos proporcionan información acerca de algunos grandes nobles, que desempeñaban un papel de primer orden en la corte castellana y muy próximos a Nicolás Martínez de Medina y sus parientes, como, por ejemplo, el condestable Ruy López Dávalos, a quien, en 1403, el alcabalero real Pedro Ortiz, su vasallo, pagó, por orden de Enrique III, 300.000 maravedíes, *para ayuda de su costa e con que pudiese sostener la gente que tenía*, y en 1408, 40.000 maravedíes a cuenta de los 100.000 que Juan II le mandó librar para su mantenimiento, *los quales, el dicho señor Rey, mi padre, le mandaua dar cada año para su mantenimiento por sus alualaes*<sup>96</sup>. O los Stúñiga, entre los que tomaremos como modelo a Lopez Ortiz de Astúñiga, *mi guarda mayor y mi alcalde mayor de Sevilla*, que, desde 1408 en adelante, recibía, por merced real, 15.000 maravedíes anuales de por vida, situados en la alcabala del

<sup>88</sup> VILAPLANA MONTES, M.<sup>ª</sup> A: «Un ajuste de cuentas..., pp. 451 y 455.

<sup>89</sup> VILAPLANA MONTES, M.<sup>ª</sup> A: «Un ajuste de cuentas..., p. 442.

<sup>90</sup> VILAPLANA MONTES, M.<sup>ª</sup> A: «Un ajuste de cuentas..., p. 447.

<sup>91</sup> VILAPLANA MONTES, M.<sup>ª</sup> A: «Un ajuste de cuentas..., p. 460.

<sup>92</sup> VILAPLANA MONTES, M.<sup>ª</sup> A: «Un ajuste de cuentas..., p. 464.

<sup>93</sup> VILAPLANA MONTES, M.<sup>ª</sup> A: «Un ajuste de cuentas..., p. 472.

<sup>94</sup> VILAPLANA MONTES, M.<sup>ª</sup> A: «Un ajuste de cuentas..., p. 446.

<sup>95</sup> *Al doctor Furtún Velázquez, que fué mi merçed de le mandar dar para su mantenimiento de los meses de enero e febrero e março e abril e mayo e junio del dicho año (1410), a razón de çiento e ochenta marauedís cada día, por quanto le mandé estar en el Andaluzía a fazer algunas cosas que cunplían a mi seruicio, treynta e dos mill e quatroçientos marauedís* (VILAPLANA MONTES, M.<sup>ª</sup> A: «Un ajuste de cuentas..., p. 473).

<sup>96</sup> VILAPLANA MONTES, M.<sup>ª</sup> A: «Un ajuste de cuentas..., pp. 432 y 450.

pescado salado de Sevilla, merced que, por desgracia, quedó sin efecto por su muerte, el 6 de mayo de 1410, en el cerco de Antequera<sup>97</sup>.

Pero, sin duda, el principal beneficiario de la hacienda real castellana, por estos años, fue el infante don Fernando, en primer lugar porque, como regente del rey niño, Juan II, junto con la reina madre, doña Catalina de Lancaster, era el que tomaba las decisiones económicas y fiscales más importantes, que eran llevadas a la práctica por el tesorero mayor del rey, Miçer Salagrús Bocanegra, como ocurrió, por ejemplo, en 1410<sup>98</sup>. Pero, tal vez, lo que nos puede resultar más interesante, sean las grandes cantidades que el Infante, a través de Johan García de Paredes, su tesorero mayor, cobraba de la hacienda real castellana. Por ejemplo, ese mismo año de 1410, en primer lugar, don Fernando percibió 200.000 maravedíes en concepto del diezmo de la tutela de las rentas de las alcabalas, tercias y almojarifazgo, entre otras<sup>99</sup>. Igualmente se le dieron otros 400.000 maravedíes para pagar, durante ese año 1410, el sueldo de los doscientos lanceros de su guardia personal<sup>100</sup>. Pero, sin duda, la partida más importante es la que recibió, también en 1410, de cuatro cuentos de maravedíes, para atender a los grandes gastos que le suponía su candidatura a la corona de Aragón, que le había sido propuesta por sus partidarios aragoneses, en plena campaña de Antequera<sup>101</sup>.

Como es sabido, la victoriosa campaña de Antequera terminó con la rendición de la plaza al infante don Fernando, el 24 de septiembre de 1410, pero, aun así, en 1411 volvió a cobrarse un pedido, no sabemos si uno nuevo o los restos del pedido del año anterior, que, esta vez, por lo que se refiere al reino de Sevilla, fue

<sup>97</sup> ... *E por quanto el dicho Lope Ortiz murió en la batalla que el Infante, mi tío, ouo con los ynfantes moros sobre la mi villa de Antequera, a seys días de mayo del dicho año de mil e quatroçientos e diez años, ouo de auer el terçio primero del dicho año de los dichos quinze mil marauedis, que son çinco mill marauedis. Los quales se vos rescibieron en cuenta del dicho año* (VILAPLANA MONTES, M.<sup>º</sup> A: «Un ajuste de cuentas...», pp. 447 y 476).

<sup>98</sup> *A miçer Salagrús, mi thesorero mayor de la mi casa, en cuenta de vn quento de marauedis que fue ordenado por la Reyna mi señora, mi madre, y por el dicho Infante mi tío, mis tutores y regidores de los mis regnos, que le fueron librados para que los despendiese por mandado del dicho Infante mi tío, dozientos e çinquenta mill marauedis* (VILAPLANA MONTES, M.<sup>º</sup> A: «Un ajuste de cuentas...», p. 474).

<sup>99</sup> *A Johan García de Paredes, thesorero mayor del Infante don Fernando, mi tío, que ouo de auer por el dicho Infante, en cuenta del diezmo de la tutela del dicho Infante, de todos los marauedis que ryndieron e montaron las rentas de las alcaualas e terçias e almoxarifadgos e otras çiertas rentas de mis regnos, así commo mi tutor e regidor de los mis regnos, dozientos mill marauedis* (VILAPLANA MONTES, M.<sup>º</sup> A: «Un ajuste de cuentas...», p. 474).

<sup>100</sup> *Al dicho Infante don Fernando, mi tío, en cuenta de un quento e treinta e seys mill e ochoçientos marauedis, que fue mi merçed de le mandar librar sueldo de todo el dicho año para dozientas lanças que andauan con él en su guarda, a razón de quinze marauedis cada día, quatroçientos mill marauedis. Los quales ouo de auer por él el dicho Johan García de Paredes, su thesorero mayor* (VILAPLANA MONTES, M.<sup>º</sup> A: «Un ajuste de cuentas...», p. 474).

<sup>101</sup> *Por otra mi carta, al Rey de Aragón, mi muy caro e muy amado tío, mi tutor, regidor de los mis regnos, para en cuenta de quatro quentos de marauedis, que fue mi merced de le mandar librar para ayuda de las grandes costas e despensas que fizo en la prosecucion de los sus regnos de Aragón, nouenta mill e sesenta marauedis, los quales ouo de auer por él Johan García de Paredes, su thesorero mayor, segund lo mostró por recabdo çierto ante los mis contadores mayores, que son todos çiento e tres mill e çiento e veynte e quatro marauedis e vn dinero* (VILAPLANA MONTES, M.<sup>º</sup> A: «Un ajuste de cuentas...», pp. 499-500).

recaudado por el jurado Pedro Fernández ¿de Córdoba?, contador mayor de la ciudad, en nombre del tesorero Nicolás Martínez de Sevilla<sup>102</sup>.

Sea como fuere, Nicolás Martínez de Medina y los suyos, siguieron contando con la protección directa del nuevo rey de Aragón, que continuaba dirigiendo los asuntos castellanos y al que siempre permanecieron fieles, mientras vivió y, una vez muerto, esta misma fidelidad la personificaron en sus hijos, los llamados Infantes de Aragón. Por todo ello no debe resultarnos extraño que cuando, el 30 de junio de 1412, el infante don Fernando de Antequera, comunica a Sevilla la noticia de su elección como rey de Aragón, encomiende la guarda y gobierno de Sevilla al adelantado Per Afán de Ribera y dejar en las cuentas a Nicolás Martínez de Medina y a Pedro Fernández de Córdoba, veinticuatro de Sevilla, que estaba bajo su tutela y que, como sabemos, ya empezaba a despuntar, en la corte y en Sevilla, a la sombra y con el modelo de su mentor<sup>103</sup>.

A este respecto, don Diego Ortiz de Zúñiga nos cuenta que cuando, en 1415, se reunió el Concilio de Constanza, participaron en él, como representantes del maestre de Santiago, el infante don Enrique de Aragón, don Vidal de Soto y Mosén García de Vergara, que posteriormente fue comendador de Mures y Benazuza y que, por tanto, se naturalizó en Sevilla, contrayendo matrimonio con doña Beatriz Fernández de Córdoba, hija de Pedro Fernández de Córdoba, contador de cuentas de Castilla con el tesorero Nicolás Martínez de Medina, por parte de la tutela del rey de Aragón<sup>104</sup>.

Mientras, las noticias sobre la carrera ascendente de Nicolás Martínez de Medina y de su familia inmediata, por lo que se refiere al contexto sevillano, continúan, aunque, esta vez, son las últimas, en cuanto a su vida pública, acerca de su segundo hijo varón, Juan, el único que podría haber continuado su obra, ya que su primogénito, Diego, era, como sabemos, fraile jerónimo en Guadalupe. Así, el 8 de julio de 1412, desde Cuenca, Juan II enviaba su carta al concejo de Sevilla confirmando el nombramiento que había hecho del mayordomo hijosdalgo en Juan Martínez, hijo del tesorero Nicolás Martínez de Sevilla, y de mayordomo ciudadano en Alfonso Fernández, hijo de Alfonso Fernández del Marmolejo, para el año fiscal de 1412 a 1413, en lugar de Miçer Venturín Venzón y de Francisco Fernández de Marmolejo —quien, al parecer, se había negado a ser renovado en el cargo—, que, respectivamente, habían ostentado el oficio de mayordomos hijosdalgo y ciudadano, en el año fiscal anterior, de 1411 a 1412, y cuyo mandato había terminado el pasado día de San Juan<sup>105</sup>.

<sup>102</sup> Libro del pedido del año 1411 de que fue recaudador el jurado Pedro Fernández, contador mayor de la ciudad, por el tesorero Nicolás Martínez de Sevilla (AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1411, doc. n.º 177. COLLANTES DE TERÁN, F.: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, tomo I: 1401-1416..., p. 395).

<sup>103</sup> ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales...*, 2, p. 345.

<sup>104</sup> ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Ídem*. p. 350.

<sup>105</sup> AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1412, doc. n.º 9. COLLANTES DE TERÁN, F.: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, tomo I: 1401-1416..., p. 397.

Al mismo tiempo, Nicolás Martínez conservaba su veinticuatría en el concejo sevillano, recibiendo la quitación que le correspondía por dicho oficio<sup>106</sup>.

Pero, por lo que se refiere a la política sevillana, una de sus actuaciones más importantes fue cuando, en 1416, se negó a aceptar al almirante Alonso Enríquez como corregidor, ya que, al parecer, era su enemigo y de todo el clan familiar de los Medina, por lo que decidió apoyar al corregidor Ortún Velázquez, candidato de los Stúñiga, y, en su opinión, más fácilmente manejable que el almirante. Ciertamente, Nicolás Martínez de Medina, al fin y al cabo un converso al servicio de la hacienda real castellana, por sí mismo, no contaba con el poder necesario para oponerse al nombramiento del almirante, uno de los miembros más destacados de la alta nobleza castellana y de la corte, más aún cuando su principal valedor, el Infante don Fernando, como rey de Aragón, no controlaba ya directamente la política castellana, además de que murió ese mismo año, aunque, para poder cumplir su objetivo, Nicolás Martínez de Medina, su familia y partidarios, pudieron contar, como siempre, con la alianza de don Ruy López Dávalos y de otros significados personajes del Consejo Real, muchos de ellos aliados de los Stúñiga. Según parece, la elección del corregidor fue un episodio más de la lucha de bandos que ensangrentó Sevilla este año de 1416, dado el enfrentamiento radical que existía entre los dos partidos principales que se disputaban el poder en la ciudad, uno encabezado nada menos que por el conde de Niebla, el principal noble sevillano, y el otro por don Pedro de Stúñiga, heredero de la gran familia castellana, con grandes intereses en el reino y en la ciudad de Sevilla, donde habían obtenido importantes donaciones de la nueva dinastía Trastámara, entre otras, las que habrían de ser sus casas mayores en Sevilla, el futuro palacio de Altamira, situadas en el antiguo barrio judío y que, antes del asalto de 1391, habían pertenecido a personajes judíos y conversos tan notables como Yusaph Pichón y Samuel Abrahanel, bautizado con el nombre de Juan Sánchez de Sevilla<sup>107</sup>. En torno a estos dos altos nobles, respectivamente, se alineaban un buen número de miembros de la nobleza, castellana y sevillana, y de la oligarquía de Sevilla, muchos de ellos con amplia presencia tanto en la corte, como en la ciudad. Por su parte, Nicolás Martínez de Medina, que tomó partido por don Pedro de Stúñiga, arrastró a su bando a muchos de sus parientes y amigos, entre los que podemos destacar a sus sobrinos, Diego y Pedro Ortiz, vasallos, como sabemos del condestable Ruy López Dávalos, o a su yerno, Luis Fernández del Marmolejo, que, entre otros ilustres sevillanos, habría de sufrir el destierro de su ciudad, como consecuencia de

---

<sup>106</sup> El 10 de julio de 1415, Sevilla ordenaba a su mayordomo Fernando Ortiz que pagase 3.000 maravedíes al tesorero Nicolás Martínez, correspondientes a su quitación por el oficio de veinticuatría del año 1413, ya que no se los había librado Juan de las Casas, que ejerció el cargo de mayordomo en dicho año 1413 (AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1415, doc. n.º 19. COLLANTES DE TERÁN, F.: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, tomo I: 1401-1416..., p. 501).

<sup>107</sup> MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: «Los judíos de Sevilla y el futuro palacio de Altamira» y LORA SERRANO, G.: «Los propietarios del palacio de Altamira: la familia señorial de los Estúñiga», en Diego Oliva Alonso (coord.): *La restauración del palacio de Altamira*, Sevilla, Junta de Andalucía, 2005, pp. 88-124 y 128-179.

la lucha de bandos. Por lo que sabemos, el bando de don Pedro de Stúñiga resultó triunfante y consiguió imponer como corregidor al doctor Fortún Velázquez, aunque, según nos refiere la crónica de Alvar García de Santamaría, en esta designación tuvo mucho que ver Nicolás Martínez de Medina, quien, dada su buena posición en la corte, contó con el consentimiento regio para que Fortún Velázquez fuera recibido como corregidor en Sevilla, el 20 de junio de 1416<sup>108</sup>. Sea como fuere, el nuevo corregidor no fue capaz de terminar con la lucha de bandos en Sevilla, que sólo cesó, al menos temporalmente y tras muchos intentos por parte de ilustres personajes como el obispo de Córdoba, cuando, a requerimiento de importantes nobles y caballeros de uno y otro bando, caso de don Pedro Ponce de León, señor de Marchena, y de don Martín Fernández Portocarrero, el conde de Niebla y don Pedro de Stúñiga llegaron a un acuerdo, el 1 de diciembre de 1416, en el que entraron Nicolás Martínez de Medina y sus parientes, esta vez como amigos del conde de Niebla y de don Pedro Ponce de León, los dos grandes nobles sevillanos, partido que también pudo contar, entre otros personajes, con el patriarca y arzobispo de Sevilla don Alonso de Exea, o con los alcaldes mayores de Sevilla, Juan Cerón y Juan Fernández de Mendoza, unidos también por lazos de parentesco con Nicolás Martínez de Medina. Este cambio de fidelidad por par-

<sup>108</sup> *Origen de los bandos en Sevilla (1416).*

*... E en Sevilla comenzaron los bandos; e eran de la una parte el conde de Niebla, e su hermano don Alonso, e don Pero Ponce de León; e de la otra don Pedro de Estúñiga. E era de su parte don Juan, hermano del conde de Niebla, por quanto estaba desavenido del conde, e Fernán Arias de Saavedra. E por fuerza de armas éstos no se podían igualar con los de la parte del conde de Niebla, por quanto en Sevilla eran más que estos los de la ciudad.*

*E en esta sazón estaba en Sevilla don Alvar Pérez de Guzmán por alguacil mayor de Sevilla; e eran alcaldes mayores de Sevilla Juan Fernández de Mendoza e Juan Cerón, e el dicho Pedro; e veinticuatro Niculás Martínez, contador de las cuentas del Rey, e Alonso Fernández de Melgarejo, e García Fernández, su hermano, e Suer Vázquez de Moscoso, e Fernán Yáñez de Mendoza, e Pedro de Torres el Mozo, e Rui Gómez de Medina, e Rui Díaz de Cuadro, e Manuel Salagrús, e Pero de Ribera, e Alvar García de Cáceres, Rodrigo de Medina, Alonso Fernández, Rodrigo de Esquivel, Juan Fernández Marmolejo, Luis Fernández de Marmolejo, Pedro Ortiz e Diego Ortiz, Rui López, escribano, Pero Fernández Destor, mosén Diego de Vadillo, Pero Díaz de Sandoval, Sancho Sánchez de Carranza, Juan Barba, Diego de Tovar.*

*... E este Niculás Martínez, contador, que diximos, estorbaba mucho que no fuese por corregidor este don Alonso Enríquez, por quanto era muy contrario de sus parientes. No porque él lo pudiese estorbar, más traía maneras con el condestable (Ruy López Dávalos) e con otros del Consejo que le estorbasen. E desde esta manera entendió Diego López de Estúñiga, a quien también pesaba mucho la ida del dicho almirante al corregimiento, porque receló que lo tenía así por enemigo como a Fernán Velázquez, traxo maneras como quedó el dicho almirante. E ganó otra sobrecarta para que recibiesen al corregimiento a Fernán Velázquez, porque no fuese.*

*Niculás Martínez envió sus cartas a los dichos sus parientes e amigos, que recibiesen el doctor Fernán Velázquez, que no al dicho almirante; pues sabía que él no les tenía buena voluntad, e cada que quisiesen podrían echar dende al dicho doctor, lo que no podría facer al dicho almirante. E por ende, luego que llegaron las dichas cartas recibieron al dicho doctor, en veinte días de junio de 1416 años, por corregidor de Sevilla. E los que trataron este fecho fueron Diego Ortiz e Pero Ortiz su hermano, mostrándose por muy amigos del corregidor, e que por ende lo facían. E aún con atijaras con el dicho corregidor, librando con él sus faciendas; esto antes que viese la respuesta de nuestro señor el Rey, la cual mandaba que le oviesen por corregidor, sin embargo de sus razones. (GARCÍA DE SANTAMARÍA, A.: *Crónica de Juan II de Castilla*, cap. 411, ed. Carriazo y Arroquia, J. de M.: *Anecdotario sevillano*, Sevilla, 1947, p. 61, reed. Sevilla, 1988, pp. 35-38, n.º 16).*

te del contador y sus aliados nos demuestra, una vez más, lo camaleónico del comportamiento banderizo, general en todo el Occidente bajomedieval y perfectamente reconocible en la Castilla y la Sevilla de la época<sup>109</sup>.

Pero, a la vez que en Sevilla, Nicolás Martínez de Medina seguía participando en muchos asuntos de la alta política castellana, dada su sintonía con los Infantes de Aragón, tras la muerte de su padre, el infante don Fernando, rey de Aragón, en 1416, que, como él, seguían ejerciendo gran ascendiente sobre rey Juan II de Castilla y, por tanto, en la corte<sup>110</sup>. Así, en 1420, formaba parte del consejo del infante don Enrique, siendo uno de sus partidarios más activos, en sintonía con los dos grandes nobles sevillanos, el conde de Niebla y el señor de Marchena, y en oposición a su hermano, el infante don Juan, ya que ambos se disputaban la custodia y tutela de su primo, el rey de Castilla, aunque ya por entonces empezaba a dejarse sentir, sobre el monarca y parte de la nobleza cortesana, la influencia de don Álvaro de Luna<sup>111</sup>.

---

<sup>109</sup> *Pacificación de los bandos (1416).*

*Don Pedro Ponce de León, señor de Marchena, e Martín Fernández Portocarrero, viendo que los fechos se iban malparanado, e que no era servicio de Dios e del Rey lo que se hacía, e aún que les caía en parte, que cada uno de ellos avia de ayudar a su parte, por ende, por parte de Martín Fernández fue movido que se viesen don Pero Ponce e él, por ver si podrían igualar al conde e a Pedro de Estúñiga. E trabajaron en ello, así con la una parte como con la otra, tirando los contendimientos de cada uno. Que el conde tenía que en Sevilla Pedro de Estúñiga no se podía igualar con él. Pedro de Estúñiga tenía que con la ayuda de su padre e de Juan de Velasco, que tenía su parte, e de sus hermanos, que se podía con él igualar, aquí en Sevilla e en la corte.*

*E plugo a Dios que tales maneras troxieron entre ellos, que los igualaron, en esta manera. Que don Juan, hermano del conde, e Pedro de Estúñiga e Martín Fernández, que fuesen amigos del conde, e don Pero Ponce de ellos. E cada uno puso en la tregua e amorios sus aliados, en esta manera. El conde puso con don Pero Ponce de León e al patriarca e arzobispo de Sevilla, el tesorero de la iglesia, Juan Cerón e Juan Fernández de Mendoza, alcaldes mayores de Sevilla, como quiera que a ellos no les plugo dello, a Ruy Gómez de Medina, el tesorero Niculás Matínez e sus parientes, e el comendador de Chilque, e el comendador de la casa de Alcántara.*

*E de la parte de Pedro (de Estúñiga) son estos que aquí dirá: Martín Fernández Portocarrero, miçer Gilio Bocanegra, Alonso Fernández de Melgarejo, e Fernán Ruiz Cabeza de Vaca, Fernán Arias de SAVEDRA, el comendador de Morón, fray Alvaro de Chércoles. E don Alonso no entró en esta amistanza, sólo por cuanto quedó que requiriese Pedro a Diego López, e Diego López que lo contentase, e don Alonso que tomase su mujer.*

*E esta amistad se acabó en martes, el sol puesto, en la iglesia de San Isidro, primero día de diciembre...* (GARCÍA DE SANTAMARÍA, A.: *Crónica de Juan II de Castilla*, cap. 418, ed. Carriazo y Arroquia, J. de M.: *Anecdotario sevillano*, Sevilla, 1988, p. 43, n.º 23).

<sup>110</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: «La época de los Infantes de Aragón», en *Historia General de España y América*, tomo V: *Los Trastámara y la unidad española (1369-1517)*, Madrid, 1981, pp. 353-404, vid. especialmente pp. 355-359.

<sup>111</sup> *De como el Infante se tornó a Talavera e lo que hizo.*

*Vuelto el Infante don Enrique a Talavera, mandó llamar a consejo. Fueron con el Infante el Arzobispo de Santiago y el Conde de Niebla, e don Pero Ponce de León, e Diego Hernández de Quiñones, e Nicolás Martínez, Contador mayor del Rey, e los Doctores Juan González de Arévalo e Fernán González de Ávila, e algunos de los Procuradores de las ciudades e villas que ende estaban; e lo que principalmente en este consejo se acordó fue que se procurase por todas las vías que se pudiesen porque el Rey no quedase en poder de los que con él iban, e como supieron quel Rey iba allende de Tajo, mandaron que se guardasen todos los pasos, porque no pudiese pasar gente alguna para el Rey de los que estaban aquende de Tajo. Para esto mandaron quebrar e anegar todos los barcos del rio de Tajo en aquella comarca, e mandaron poner muy gran guarda en las puertas de Toledo, porque por allí*

Dentro de este mismo contexto, que demuestra la doble proyección pública de Nicolás Martínez de Medina, tanto Sevilla como en la corte, a las que no renunció hasta el final de su vida, la magnífica posición económica que disfrutaba la familia de Nicolás Martínez de Sevilla, tesorero y contador mayor del rey, queda reflejada en el préstamo de 3.500 maravedíes que, también en 1420, su mujer dio a Sevilla, para que Diego Ortiz, veinticuatro y procurador de la ciudad, así como sobrino del tesorero, que se encontraba en la Corte, pudiese proseguir el pleito que la ciudad mantenía con don Pedro Ponce de León, señor de Marchena, acerca de los términos de Alcalá de Guadaíra<sup>112</sup>.

Posiblemente, en 1421, el tesorero Nicolás Martínez de Sevilla continuaba en la corte, por lo que su criado Diego Fernández recibió del mayordomo de 200 maravedíes, por entregar en la corte al doctor Pedro Fernández y al jurado Pedro Fernández unas cartas que Sevilla les envió<sup>113</sup>.

Sea como fuere, Nicolás Martínez, seguía participando en los asuntos públicos sevillanos, por lo que el 4 de junio de 1425, Juan Gutiérrez Tello, su yerno, vecino de la collación de San Salvador, mayordomo elegido para el año 1425, presentó ante el concejo carta de fianza en la que aparecía como fiador Nicolás Martínez de Sevilla, contador mayor del rey, vecino de la collación de San Miguel<sup>114</sup>.

Aunque no por ello, ni siquiera dada su avanzada edad, dejó de estar presente en la corte, por más que don Álvaro de Luna había conseguido hacerse con el poder Castilla, como valido de Juan II, alejando de la escena política castellana, al menos temporalmente, a los Infantes de Aragón, principales valedores, especial-

---

*no pudiesen pasar. Otrósí, proveyeron de embiar muchas viandas a la hueste del Condestable e de los Caballeros que eran idos en pos del Rey; lo qual fue mandado pregonar por los Alcaldes del Rey el sábado siguiente del viernes quel Rey dende partió, en el qual día el Infante fue certificado como el Rey estaba en el castillo de Montalván; e luego sin tardanza el Infante mandó que fuesen tomar la puente del Arzobispo que es sobre Tajo, a seis leguas de Talavera, porque por allí no pasase gente alguna ni otro socorro al castillo de Montalván. Y el Infante embió a Fernán Rodríguez de Monroy, señor de Belvis, a la tomar con treinta hombres de armas, e halló la puente tomada de Garci Álvarez de Toledo, señor de Oropesa, que le había embiado mandar Álvaro de Luna que la tomase, e dexase ende gente que la guardase e se volviese a Montalván, el qual lo puso así en obra; y el Infante asimesmo embió guardar los puertos con gente de caballo e de pie, porque no pasasen al Rey gentes en contrario de los que estaban en el Real. (PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica del Serenísimo Príncipe Don Juan, segundo rey de este nombre en Castilla y en León*. Ed. Cayetano Rosell, Madrid, 1953 (B. A. E., t. LXVIII, *Crónicas de los Reyes de Castilla, II*), año 1420, cap. XXXI, p. 392).*

<sup>112</sup> El 26 de julio de 1420, Sevilla mandaba al hacedor de las rentas y propios que pagase estos 3.500 maravedíes a la mujer de Nicolás Martínez de Sevilla, tesorero y contador mayor del rey, de los cuales Diego Ortiz debería pagar 2.000 maravedíes al fiscal del rey y al letrado que le asistía en dicho pleito y 1.500 maravedíes al escribano que tenía a su cargo la relación del mismo y, además, tenía que dar 300 maravedíes a un trotero que debía llevar a la corte algunas cartas y escritura por orden del concejo sevillano (AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1420, doc. n.º 46. COLLANTES DE TERÁN, F.: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, tomo II: 1417-1431, Sevilla, Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, 1980, p. 78).

<sup>113</sup> AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1421, doc. n.º 109, XIII. COLLANTES DE TERÁN, F.: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, tomo II: 1417-1431..., p. 112.

<sup>114</sup> AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1425, doc. n.º 3. COLLANTES DE TERÁN, F.: *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, tomo II: 1417-1431..., p. 112.

mente don Enrique, de Nicolás Martínez de Medina<sup>115</sup>. De esta manera, el 2 de julio de 1432, desde Valladolid, el converso Garci Sánchez de Sevilla, jurado, informaba al concejo sevillano de su actuación en la corte del rey, donde estaba con el tesorero Nicolás Martínez, veinticuatro, y con Juan Fernández de Mendoza, alcalde mayor, explicándole que, hasta entonces, no habían podido resolver los negocios que les habían delegado, ya que el condestable don Álvaro de Luna se encontraba ausente de la corte<sup>116</sup>. Por lo que parece, al menos, Garci Sánchez de Sevilla, jurado, y el tesorero Nicolás Martínez, veinticuatro, prolongaron su estancia en la corte, como procuradores de Sevilla, hasta conseguir llevar a buen término los asuntos que la ciudad les había encomendado<sup>117</sup>.

## CONCLUSIÓN

Por lo que sabemos, Nicolás Martínez de Medina murió a finales de 1433 o principio de 1434, en Medina del Campo, donde se encontraba la corte.

Según don Diego Ortiz de Zúñiga, no llegó a concluir su testamento, aunque encomendó al rey sus hijos y delegó todos sus asuntos en el único hijo varón que le sobrevivió, fray Diego Martínez, quien procedió al reparto de la herencia, junto con sus seis hermanas, el 31 de agosto de 1434, según tuvimos ocasión de ver.

En cuanto a su enterramiento, don Diego Ortiz de Zúñiga deja entrever varias posibilidades, algunas de las cuales podrían ser perfectamente compatibles. Una de ellas es que, en un principio, su cadáver pudo estar depositado en la capilla de Santiago de la Catedral de Sevilla, donde también podría haber estado enterrado, al menos durante un tiempo, su hijo Diego Martínez, de lo que no hay constancia en el archivo catedralicio<sup>118</sup>. Otra, la más probable, que, a su fallecimiento, los restos hubieran sido inhumados en Medina del Campo, localidad originaria de la familia y lugar de su muerte, donde habría dotado una capilla, para después ser trasladados a Sevilla por su hijo Diego, con el fin de ser enterrados en la capilla fundada por su padre, Martín Martínez de Medina, en el convento de San Francis-

---

<sup>115</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: «La época de los Infantes de Aragón», en *Historia General de España y América*, tomo V: *Los Trastámara y la unidad española (1369-1517)*, Madrid, 1981, pp. 353-404, vid. especialmente pp. 366-377.

<sup>116</sup> AMS, Papeles de Mayordomazgo, Ped. 1432 doc. n.º 14. KIRSCHBERG SCHENCK, D.: *Catálogo de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, tomo III: 1432-1442, Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, 2011, doc. n.º 26, p. 63.

<sup>117</sup> El 3 de abril de 1433, el cabildo ordenaba a su mayordomo, Juan Gutiérrez Tello, yerno de Nicolás Martínez de Medina, que pagase a Garci Sánchez de Sevilla, jurado, los 2.000 maravedíes que costó sacar un cuaderno de respuestas a las peticiones de Sevilla y otras escrituras que se redactaron durante su estancia en la corte, como procurador, junto con el tesorero Nicolás Martínez (AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1432-1433 docs. n.º 103, 183. KIRSCHBERG SCHENCK, D.: *Catálogo de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, tomo III: 1432-1442..., docs. n.ºs 172, 173, p. 96).

<sup>118</sup> ORTIZ DE ZUÑIGA, D.: *Anales...*, 2, p. 271.

co de Sevilla, donde ya yacía su mujer, Beatriz López de las Roelas, fallecida en torno a 1430<sup>119</sup>.

En opinión de Juan Gil, hizo testamento en Medina del Campo, fechado el 1 de marzo de 1434, según el cual decidió enterrarse en el convento de San Francisco de Sevilla, en la capilla que su familia poseía, ordenando que se labrasen en alabastro sendas estatuas yacentes a él, a su mujer y a sus padres, tomando como modelo las del adelantado Per Afán de Ribera y su mujer en la Cartuja de las Cuevas, e instituyendo en el mismo convento dos capellanías, dotadas con 5.000 maravedíes anuales. Además, dejó 1.000 maravedíes a la fábrica de la parroquia de San Vicente, donde estaban enterrados sus abuelos, Diego y María Fernández. Dio poder para cumplir su testamento a su hijo Diego, siendo testigos del mismo, entre otros, Alonso Álvarez de Toledo, contador del rey, su sobrino, el bachiller Pedro Álvarez de Alcalá, los escribanos reales Alonso Sánchez de Sevilla, Juan Martínez de Sevilla y Gonzalo García de Ocaña y el doctor Fernando Díaz de Toledo, oidor de la Audiencia real y su relator y secretario, entre los que podemos reconocer a conocidos conversos. Tanto el testamento, como el poder, recibieron la confirmación de Juan II, el 7 de abril de 1434, en Valladolid<sup>120</sup>.

Durante toda su vida se distinguió como un fiel servidor de la corona, en su condición de vasallo de los reyes, llegando a ostentar algunos de los más altos cargos de la administración castellana, especialmente los vinculados a la Hacienda real: último tesorero mayor de Andalucía, tesorero mayor del pedido en los reinos de Toledo, Andalucía y Murcia, contador mayor de cuentas, durante la minoría de Juan II, contador mayor de Castilla y miembro del Consejo Real. Paralelamente, fue ocupando, de forma progresiva, algunas magistraturas del concejo sevillano, empezando su carrera como jurado del barrio de Génova, donde se concentraba todo el entramado financiero de la ciudad, lugarteniente del mayordomo, veinticuatro, procurador del concejo... hasta convertirse en uno de los principales integrantes del cabildo sevillano, en el primer tercio del siglo XV.

Una carrera tan brillante, como la de otros conocidos conversos sevillanos, sólo pudo estar justificada, aparte de por sus extraordinarias cualidades y méritos personales, por su proximidad a la nueva dinastía Trastámara y, en su caso, especialmente al infante don Fernando (de Antequera), posteriormente elegido rey de Aragón, y, a su muerte, a sus hijos, los Infantes de Aragón, por lo que, tanto Nicolás Martínez de Medina, como sus parientes y amigos, recibieron siempre la protección de la corona, lo que les permitió escalar los más altos puestos, tanto en Sevilla, como en la corte, a pesar de su condición de conversos, llegando a constituir, en ocasiones, una auténtica trama familiar, social y política que habría de representar un papel de primer orden en la Sevilla y en la Castilla de la época, al menos desde la instauración de la dinastía Trastámara, en 1369, e incluso antes,

<sup>119</sup> ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Discurso...*, p. 54.

<sup>120</sup> GIL FERNÁNDEZ, J.: *Los conversos y la Inquisición sevillana*, vol. IV, Sevilla, 2001, pp. 444-445.

en el caso de linajes protoconversos, como el de Nicolás Martínez de Medina, hasta el enrarecimiento de las relaciones entre cristianos viejos y conversos, que en Sevilla llegaría a su punto culminante con el establecimiento de la Inquisición, en 1480.

Para su desgracia, Nicolás Martínez de Medina que, en su condición de caballero, posiblemente habría ambicionado para sus descendientes el acceso a la nobleza, no pudo ver perpetuado su apellido ni continuada su obra, al romperse la línea de varonía por la muerte prematura de su hijo Juan y el ingreso en la orden jerónima de su otro hijo Diego, los únicos varones de su numerosa prole. Como sabemos, fray Diego, además de poseedor de una extraordinaria cultura y buen poeta, fue el fundador del magnífico convento San Jerónimo de Buenavista, en Sevilla, a cuya construcción se aplicó una buena parte de la herencia de Nicolás Martínez de Medina y en el que quedó perpetuada su memoria y también en la abundante y, en muchos casos, distinguida prole de cuatro de sus seis hijas.

A este respecto, don Diego Ortiz de Zúñiga, el gran analista sevillano del siglo XVII, tan orgulloso siempre de sus orígenes nobles, no dudaba en reconocer a Nicolás Martínez de Medina y su familia, como algunos de sus ilustres antepasados, a pesar de sus orígenes protoconversos y de la obsesión de su tiempo por la limpieza de sangre, al decirnos que de las cuatro hijas del contador se siguió mucha y noble descendencia, «que abrazan toda la nobleza de esta ciudad y muchas de otras partes»<sup>121</sup>.

---

<sup>121</sup> ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales...*, 2, año 1434, pp. 392, 396, 397, 398, 444. Como sabemos, de sus seis hijas, sólo una permaneció soltera, Juana Fernández Carrillo, mientras que Inés Martínez de Medina casó con Juan Gutiérrez Tello, Constanza Martínez Carrillo, con Juan Cerón, Leonor Martínez de Medina, con Luis Fernández Marmolejo, Beatriz López de las Roelas con Pedro Melgarejo e Isabel de las Roelas, posiblemente, con Ruy Díaz de Mendoza, matrimonio que, al parecer, no tuvo hijos.



# Alonso Gutiérrez de Madrid y otros agentes financieros de Castilla la Nueva en la tesorería general de la Hermandad (1493-1498): vínculos cooperativos, redes socioeconómicas y gestión fiscal\*

Alonso Gutiérrez de Madrid and Other Financial Agents in New Castile in the General Treasury of the *Hermandad* (1493-1498): Cooperative Links, Socioeconomic Networks and Fiscal Management

PABLO ORTEGO RICO\*\*

## RESUMEN

*Estudio de los perfiles socioeconómicos, actividades empresariales, estrategias de cohesión y vínculos cooperativos establecidos entre los principales agentes fiscales originarios de Castilla la Nueva que intervinieron en la gestión de la tesorería general de la Hermandad, en el marco de construcción de redes financieras caracterizadas por su diferente rango territorial (local, nacional e internacional).*

## PALABRAS CLAVE

*Hermandad, tesoreros, compañías financieras, redes socioeconómicas, fiscalidad real, Castilla la Nueva, Siglo XV.*

## ABSTRACT

*This study examines the socio-economic profiles, business activities, corporate strategies and links between the main financial agents from New Castile who managed the general treasury of the «Hermandad» within the context of the creation of financial networks at different territorial levels (local, national and international).*

## KEY WORDS

*«Hermandad», Treasury, Financial Companies, Socio-economic Networks, Royal Taxation, New Castile, Fifteenth Century.*

---

\* Fecha de recepción del artículo: 2014-01-10. Fecha de aceptación del artículo: 2014-02-11.

Siglas y abreviaturas empleadas: AGI: Archivo General de Indias; AGS: Archivo General de Simancas; AHN: Archivo Histórico Nacional; AHPM: Archivo Histórico Provincial de Murcia; AMMU: Archivo Municipal de Murcia; ARCV: Archivo de la Real Chancillería de Valladolid; CCA: Cámara de Castilla; CMC, 1.ª ép.: Contaduría Mayor de Cuentas, Primera Época; CR: Cartulario Real; CRC: Consejo Real de Castilla; EH: Expedientes de Hacienda; EMR: Escribanía Mayor de Rentas; RGS: Registro General del Sello; RAH: Real Academia de la Historia; RCE: Reales Cartas Ejecutorias; SyC: Colección Salazar y Castro; doc: documento; exp: expediente; f./ff.: folio/s.

\*\* Departamento de Historia Medieval (Universidad Complutense de Madrid). C.e.: pabloortego@gmail.com.

## 1. INTRODUCCIÓN: LA TESORERÍA GENERAL DE LA HERMANDAD

Desde los inicios de su andadura como instrumento fiscal de la Monarquía castellana, la Hermandad General restablecida por los Reyes Católicos en 1476 bajo unos objetivos políticos novedosos asociados a la restauración de la autoridad real en el territorio<sup>1</sup>, hubo de dotarse de un conjunto de estructuras burocrático-administrativas imprescindibles para facilitar el manejo de los capitales procedentes de la nueva contribución ordinaria sustitutiva de los antiguos servicios de Cortes («pedidos» y «monedas») implantada en 1478 y prorrogada de forma trienal para sufragar los fines de la institución, pronto desviados de sus objetivos primigenios —fundamentalmente el mantenimiento del orden público y la seguridad— hacia la financiación de los cuerpos militares encuadrados en las estructuras hermandinas<sup>2</sup>. Para ello los reyes contaron con el concurso de los grupos financieros más influyentes de Castilla que, además de su experiencia en el campo de la gestión tributaria y del control ejercido sobre las redes socioeconómicas de las cuales formaban parte, eran los únicos capacitados para llevar a cabo importantes adelantos de capital reintegrados posteriormente con el producto de la recaudación<sup>3</sup>. Con ello se garantizaban unas condiciones de liquidez im-

<sup>1</sup> Sobre la Hermandad General existe una abundante bibliografía. Sin ánimo de ser exhaustivo son fundamentales los siguientes trabajos. LÓPEZ MARTÍNEZ, C.: *La Santa Hermandad de los Reyes Católicos*, Sevilla, Imprenta L. Vilches, 1921. LUNENFELD, M.: *The Council of the Santa Hermandad. A Study of the Pacification Forces of Ferdinand and Isabella*, Florida, University of Miami Press, 1970. SUÁREZ BILBAO, F.: *Un cambio institucional en la política interior de los Reyes Católicos: la Hermandad General*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1998. SÁNCHEZ BENITO, J. M.: «Observaciones sobre la Hermandad castellana en tiempos de Enrique IV y los Reyes Católicos», *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, 15 (2002), pp. 209-244; SÁNCHEZ BENITO, J. M.: «Notas sobre la Junta General de la Hermandad en tiempos de los Reyes Católicos», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, 8 (1990-1991), pp. 147-168; SÁNCHEZ BENITO, J. M. y GUERRERO NAVARRETE, Y.: «El proceso constituyente de la Hermandad General. Los ordenamientos de 1476 a 1478», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 59 (1989), pp. 633-698.

<sup>2</sup> Sobre la naturaleza jurídica, cuerpo de obligados tributarios y formas de satisfacción de la contribución ordinaria de la Hermandad ver ORTEGO RICO, P.: «La contribución de la Hermandad en Castilla la Nueva: modelos tributarios y poderes concejiles», *Chronica Nova* (en prensa).

<sup>3</sup> Sobre los grupos financieros castellanos en el tránsito del Medievo a la Modernidad existe a día de hoy una abundante bibliografía surgida del interés que está despertando en la historiografía fiscal actual su estudio. Ver, por ejemplo, los siguientes trabajos. ALONSO GARCÍA, D.: «Poder financiero y arrendadores de rentas reales en Castilla a principios de la Edad Moderna», *Cuadernos de Historia Moderna*, 31 (2006), pp. 117-138; idem, «Un mundo de financieros. La Hacienda Real de Castilla y sus arrendadores en las postrimerías del reinado», en RIBOT GARCÍA, L. A. et alii, *Isabel La Católica y su época*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2007, vol. I, pp. 499-518. CARRETERO ZAMORA, J. M.: «Los arrendadores de la hacienda de Castilla a comienzos del siglo XVI (1517-1525)», *Studia Historica. Historia Moderna*, 21 (1999), pp. 152-190. ORTEGA CERA, Á.: «Estrategias, dinero y poder. Compañías financieras castellanas a finales de la Edad Media: una primera propuesta metodológica», en BONACHÍA HERNANDO, J. A. y CARVAJAL DE LA VEGA, D. (eds.): *Los negocios del hombre. Comercio y rentas en Castilla. Siglos XV y XVI*, Valladolid, Castilla Ediciones, 2012, pp. 261-286. ORTEGO RICO, P.: «Arrendadores mayores y arrendadores menores. La configuración de redes socioeconómicas a través de la gestión de la Hacienda Real a fines del siglo XV: algunos ejemplos», en GALÁN SÁNCHEZ, Á. y GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (eds.): *En busca de Zaqueo: los recaudadores de impuestos en las épocas Medieval y Moderna*, Madrid, Ministerio de Economía y Hacienda. Instituto de Estudios Fiscales, 2012, pp. 99-116; idem: «Financieros y redes financieras en tiempos de Juan II: posibilidades de estudio del

prescindibles para afrontar sin excesivas demoras el pago de las libranzas realizadas con cargo a los principales ingresos tributarios de la Hermandad, cuestión de especial importancia en virtud de la naturaleza militar del grueso de los gastos de la institución y su relevancia en la financiación de los principales conflictos bélicos emprendidos por Isabel y Fernando (guerra de Granada, entre 1482 y 1492, y guerras contra Francia por Nápoles y el Rosellón desde 1495)<sup>4</sup>.

Como ha estudiado M.Á. Ladero Quesada, la cúspide financiera de la Hermandad estuvo ocupada desde al menos la «cuarta prorrogación», iniciada el 15 de agosto de 1487, por un tesorero general que centralizaba, junto a su compañía, la burocracia asociada al cobro de la contribución ordinaria y repartimientos extraordinarios<sup>5</sup> y al pago de las diferentes cantidades libradas con cargo a estos recursos, a cambio de un salario de 15 mrs al millar (1,5 %)<sup>6</sup>. No obstante, queda lejos de las pretensiones de este trabajo realizar una valoración exhaustiva de los perfiles socio-económicos y políticos de los diferentes agentes que intervinieron en el manejo de los fondos de la Hermandad desde 1488. Nuestro objetivo —más limitado— pasa en esta ocasión por analizar con particular detalle la trayectoria vital y profesional de algunos de los operadores avecindados en localidades del ámbito de Castilla la Nueva que ocuparon la tesorería general de la institución, entre los cuales emerge con notable fuerza la figura del judeoconverso Alonso Gutiérrez de Madrid, tesorero general durante la «sexta prorrogación» (15 de agosto de 1493-15 de agosto de 1496) junto al también converso Fernando de Villarreal, vecino de Almagro, cuya gestión al frente de las finanzas hermandinas se prolongó, con el concurso de Alonso de Castro Espanoche, vecino de Toledo, durante la «séptima prorrogación» (15 de agosto de 1496-15 de agosto de 1499), interrumpida en agosto de 1498<sup>7</sup>.

Entre las motivaciones que justifican el análisis de las actividades emprendidas por estos agentes destaca, en primer lugar, su participación en el negocio hacendístico al máximo nivel mediante la formalización de diversas compañías que permitieron la configuración de una amplia red cooperativa bien cohesionada gracias a los vínculos familiares estrechados por sus integrantes y a la identidad socio-religiosa como judeoconvertos que de forma mayoritaria compartían<sup>8</sup>. Por

---

libro de «recepta» de 1440», en CARVAJAL DE LA VEGA, D. *et alii*: *Redes sociales y económicas en el mundo bajomedieval*, Valladolid, Castilla Ediciones, 2011, pp. 103-129.

<sup>4</sup> Sobre la importancia fiscal de la Hermandad es fundamental el trabajo de LADERO QUESADA, M.Á.: *La Hermandad de Castilla. Cuentas y memoriales. 1480-1498*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2005.

<sup>5</sup> Antes de 1487 la gestión de la contribución se encontraba en manos de tesorerías provinciales o regionales bajo la autoridad general de don Juan de Ortega, provisor de Villafranca. LADERO QUESADA, M.Á.: *La Hermandad de Castilla...*, p. 23, nota 10.

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 64.

<sup>7</sup> *Ibidem*, pp. 19-29.

<sup>8</sup> Esta circunstancia ha sido puesta de manifiesto por ORTEGA CERA, Á.: *op. cit.*, p. 279. El interés de analizar la identidad socio-religiosa como elemento cohesionador y generador de confianza a la hora de establecer nexos cooperativos en CASADO ALONSO, H.: «Crecimiento económico, redes de comer-

otro lado, en un segundo nivel centrado en las finanzas hermandinas, el estudio de las actividades y vínculos relacionales sostenidos entre estos personajes tiene interés a la hora de valorar el impacto que la quiebra de la compañía liderada por Alonso Gutiérrez de Madrid ejerció, junto a otros motivos, en la supresión de la contribución Hermandad en 1498 y en el retorno a partir de 1500 del sistema de financiación de buena parte de los gastos extraordinarios de la Monarquía mediante la aprobación por las Cortes de servicios extraordinarios, gestionados bajo nuevas fórmulas mejoradas a partir de la experiencia hacendística previa<sup>9</sup>. A estos elementos, ya de por sí suficientemente significativos, habría que añadir finalmente la confusión existente en la historiografía reciente en relación a los inicios de la actividad financiera de Alonso Gutiérrez de Madrid, paliada en parte gracias al hallazgo de documentación inédita que esperamos pueda contribuir a esclarecer el proceso de formación y la evolución experimentada por los vínculos cooperativos sostenidos entre los diferentes actores que intervinieron junto a este agente en las diversas esferas del negocio hacendístico en las cuales tomó parte hasta la muerte de Isabel I en 1504<sup>10</sup>.

## 2. ALONSO GUTIÉRREZ DE MADRID, FERNANDO DE VILLARREAL Y SUS INTERESES EN EL NEGOCIO FISCAL

### 2.1 *Vínculos familiares y relaciones de Alonso Gutiérrez de Madrid y su familia con el ámbito de las finanzas hasta 1493: la afinidad con la compañía de Abraham Seneor, Luis de Alcalá y Rabí Mayr*

cio y fiscalidad en Castilla a fines de la Edad Media», en BONACHÍA HERNANDO, J. A. y CARVAJAL DE LA VEGA, D. (eds.): *op. cit.*, p. 34.

<sup>9</sup> Sobre esta cuestión ver CARRETERO ZAMORA, J. M.: *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna*, Madrid, Siglo XXI, 1988, pp. 79-85.

<sup>10</sup> La trayectoria de Alonso Gutiérrez de Madrid, especialmente en época de Carlos V en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y CARLOS MORALES, C. J. de: «Los conversos y la Hacienda Real de Castilla en la primera mitad del siglo XVI: las actividades de Alonso Gutiérrez de Madrid en la Corte de Carlos V», en CIVIL, P. (coord.): *Siglos dorados. Homenaje a Agustín Redondo*, Madrid, Castalia, 2004, vol. 3, pp. 915-932. Ver también el trabajo de DIAGO HERNANDO, M.: «Vecinos de Madrid al servicio de la Real Hacienda durante el reinado de los Reyes Católicos: los arrendadores de rentas», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, 47 (2007), pp. 374-378. Noticias relativas al patronazgo religioso y artístico de Gutiérrez de Madrid, combinadas con otras, en ocasiones inexactas fruto de la confusión del personaje con Alonso Gutiérrez de la Caballería, vecino de Almagro, de la cual participa prácticamente toda la historiografía reciente, en TOAJAS ROGER, M.Á.: «El Tesorero Alonso Gutiérrez y su capilla en San Martín. Notas y documentos sobre patronazgo artístico en el Madrid del Quinientos», *Anales de Historia del Arte*, 15 (2005), pp. 87-125. La actividad financiera del personaje posterior a 1504, fundamentalmente como tesorero —que aquí no reseñamos—, puede seguirse también en ALONSO GARCÍA, D.: *El erario del Reino. Fiscalidad en Castilla a principios de la Edad Moderna (1504-1525)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2007, pp. 196-198.

Gran parte de la confusión existente en torno a la trayectoria inicial de Alonso Gutiérrez de Madrid como financiero obedece al desconocimiento de sus vínculos familiares y otras relaciones sostenidas en su entorno inmediato de adscripción, cuyo estudio ayuda a explicar las circunstancias que facilitaron la integración de los operadores analizados en las redes urdidas en torno al negocio fiscal, así como los diferentes roles desempeñados por estos agentes en las finanzas de la Hermandad entre 1493 y 1498.

Según una pesquisa realizada por la Inquisición en octubre de 1560 sobre los ascendientes de fray Alonso Gutiérrez de Pisa, el tesorero Alonso Gutiérrez de Madrid —que figuraba entre ellos— era hijo de Diego Ruiz de San Pedro, vecino de Toledo, y Marina Gutiérrez; nieto por vía paterna de Rodrigo de San Pedro, vecino de Toledo e hijo del bachiller Rodrigo; y nieto por vía materna de Luis Gutiérrez<sup>11</sup>. A pesar de las omisiones e incorrecciones incluidas habitualmente de forma deliberada en las informaciones genealógicas ordenadas por el Santo Oficio durante el siglo XVI destinadas a ocultar la ascendencia conversa de los individuos y familias que investigaba, consideramos que en este caso nos hallamos ante unos datos potencialmente veraces. No obstante, desconocemos si el nacimiento del tesorero se produjo en Toledo, donde se encontraba vecindada su familia paterna o, por el contrario, en Madrid, tal y como parece apuntar, por un lado, su apellido toponímico y, por otro, el vecindamiento hasta 1493 en la mencionada villa de su hermano García Gutiérrez de Madrid<sup>12</sup> —posteriormente establecido en Toledo<sup>13</sup>— y de su tío Juan Gutiérrez. Asimismo, la verosimilitud de los datos aportados por la referida genealogía, especialmente los relativos a la vinculación del personaje con la familia conversa toledana portadora del apellido San Pedro<sup>14</sup>, vendría avalada por las menciones localizadas sobre otro hermano de Alonso Gutiérrez de Madrid llamado Rodrigo de San Pedro —homónimo de su abuelo paterno—, vecindado en Toledo desde al menos 1495<sup>15</sup>.

<sup>11</sup> AHN, Inquisición, leg. 1369, exp. 12.

<sup>12</sup> El vecindamiento en Madrid de García Gutiérrez de Madrid entre 1486 y 1493 en AGS, EMR, leg. 28-1, f. 327; AMMU, CR, núm. 800, ff. 112r-v y 118r-v.

<sup>13</sup> «Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo, Alonso Gutiérrez de Madrid, vezino e regidor de la noble çibdad de Toledo, thesorero general de la Hermandad d'estos <reyinos> otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder cunplido bastante [...] a vos Garçía Gutiérrez de Madrid, mi hermano». AMMU, CR, núm. 800, f. 144r.

<sup>14</sup> Sobre el apellido San Pedro y su vinculación al grupo judeoconverso ver GÓMEZ-MENOR FUENTES, J.: *Cristianos nuevos y mercaderes de Toledo*, Toledo, Gómez-Menor, 1970, p. 19.

<sup>15</sup> Entre los testigos que firmaron en el poder dado por Alonso Gutiérrez de Madrid a su hermano García Gutiérrez de Madrid para que pudiese gestionar las alcabalas, tercias y almojarifazgo de Cartagena y el Reino de Murcia en 1495 figura «Rodrigo de San Pedro, su hermano». AMMU, CR, núm. 800, f. 161r. El vínculo familiar es corroborado en el poder dado en noviembre de 1504 por el mismo Alonso Gutiérrez de Madrid para que Rodrigo de San Pedro le pudiese representar en todos sus pleitos. «Sepan quantos esta carta de poder e procuraçión general vieren como yo el thesorero Alonso Gutiérrez de Madrid, vezino e regidor de la çibdad de Toledo, otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder conplido bastante segund que lo yo he e tengo e segund que mejor e más conplidamente lo puedo e devo dar e otorgar e de derecho devo e puedo e deve valer a vos Fernando de San Pedro, mi hermano, vezino de la dicha çibdad de Toledo, o a quien vuestro poder oviere generalmente para en todos mis pleytos e demandas movidos e por mover que yo he e tengo e espero aver e tener de qualesquier estado o con-

Por lo demás, los inicios de la actividad profesional de Alonso Gutiérrez de Madrid permanecen en la penumbra, más allá de la declaración realizada el 12 de noviembre de 1560 por fray Francisco de Guzmán, guardián del monasterio de San Francisco de Alcalá de Henares, en la cual señalaba cómo «tuvo oficios reales e principales en tiempo de los Reyes Cathólicos y [...] oyó dezir que los sirvió de su niñez»<sup>16</sup>. La documentación consultada nada indica acerca del alcance real de este servicio, aunque parece fuera de toda duda la intervención de dos miembros de la familia de Gutiérrez de Madrid —su tío Juan Gutiérrez y su hermano García Gutiérrez— en el negocio hacendístico vinculado al arrendamiento y gestión de rentas regias ordinarias desde los años iniciales del reinado de Isabel I.

Desde mediados de la década de 1480 García Gutiérrez de Madrid figura como factor del entramado de compañías financieras capitaneadas en aquel momento por Abraham Seneor, Luis de Alcalá, Rabí Mayr y los hermanos Abraham y Vidal Bienveniste. Durante el bienio 1486-1487 ya había quedado como recaudador mayor de la escribanía de los ganados de Cuenca por 251.000 mrs anuales<sup>17</sup>, incluida en un sumario de las rentas de cuya gestión se había encargado la compañía. Años más tarde el mismo agente recibía poder de Fernán Núñez Coronel, nombre adoptado por el importante financiero judío Rabí Mayr tras su conversión en junio de 1492<sup>18</sup>, para «fazer e arrendar» en 1493 las alcabalas, tercias, almojarifazgo y montazgo de los ganados del obispado de Cartagena y Reino de Murcia con las condiciones nuevas dadas por los reyes, y recibir y cobrar el almojarifazgo y montazgo de los ganados<sup>19</sup>. El mismo Fernán Núñez también delegaba en García Gutiérrez de Madrid mediante otro poder la gestión de las alcabalas, tercias, pechos, derechos, diezmos, aduanas, salinas y servicio y montazgo de la ciudad

---

dición preheminençia o dignidad que sean [...]. AGS, CCA, Personas, leg. 12-2, sin f. El avecindamiento en Toledo en 1495 en AGS, EMR, leg. 28-1, f. 330.

<sup>16</sup> AHN, Inquisición, leg. 1369, exp. 12.

<sup>17</sup> AGS, EMR, leg. 28-1, f. 327.

<sup>18</sup> Sobre la figura de Rabí Mayr/Fernán Núñez Coronel, imprescindible para el conocimiento de la gestión hacendística castellana durante el reinado de los Reyes Católicos, existen distintos estudios monográficos de distinto alcance. Entre los más importantes figuran los siguientes. CARRETE PARRONDO, C.: «La hacienda castellana de rabí Meir Melamed», *Sefarad*, 37 (1977), pp. 339-349; ídem, «R. Abraham Seneor (Fernán Pérez Coronel): conjeturas tradicionales y realidad documental», *Sefarad*, 46 (1-2) (1986), pp. 111-121. ÁLVAREZ GARCÍA, C.: «Los judíos y la hacienda real bajo el reinado de los Reyes Católicos. Una compañía de arrendadores de rentas reales», en *Las Tres Culturas en la Corona de Castilla y los Sefardíes*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1990, pp. 87-125. La importancia de su labor gestora al frente de la receptoría y pagaduría general en LADERO QUESADA, M.Á.: «La receptoría y pagaduría general de la Hacienda regia castellana entre 1491 y 1494: de Rabí Meir Melamed a Fernán Núñez Coronel», en *La España medieval*, 25 (2002), pp. 425-506; ídem, «Coronel, 1492: de la aristocracia judía a la nobleza cristiana en la España de los Reyes Católicos», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CC-I (2003), pp. 11-24. ORTEGO RICO, P.: «Auge y caída de una gran compañía financiera en Castilla: Luis de Alcalá, Rabí Mayr y la quiebra de la receptoría y pagaduría general de rentas (1477-1495)», en GARCÍA FERNÁNDEZ, E. y VITORES CASADO, I. (eds.): *Tesorerías, arrendadores y financieros en los reinos hispánicos: la Corona de Castilla y el reino de Navarra (Siglos XV-XVII)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2012, pp. 101-122.

<sup>19</sup> Poder dado ante Diego de Torquemada, escribano de cámara de los reyes, en Olmedo el 15 de diciembre de 1492. Actuaron como testigos Francisco Díaz, Francisco de Madrid y Fernando de Aguilar, escribano de cámara de los reyes. AMMU, CR, núm. 800, f. 112r-v.

de Chinchilla y de las villas y lugares del Marquesado de Villena con los diezmos y aduanas de la ciudad de Murcia en 1493<sup>20</sup>. Al año siguiente, momento en el cual ya aparece vecindado en Toledo, García Gutiérrez volvía a actuar como delegado del mismo operador en la recaudación de las rentas del obispado de Cartagena y Reino de Murcia<sup>21</sup>.

Los vínculos de la familia de Alonso Gutiérrez de Madrid con la compañía dirigida por Rabí Mayr/Fernán Núñez Coronel, en la cual también participaba como socio principal el judeoconverso Luis de Alcalá, vecino y regidor de Madrid, se hicieron igualmente extensibles a su tío Juan Gutiérrez, vecino de Madrid y hermano de Marina Gutiérrez<sup>22</sup> —en ocasiones llamado Juan Gutiérrez de Toledo<sup>23</sup>—, que también participó de forma directa en el negocio fiscal de altos vuelos. Ya en 1479 es mencionado como tesorero en la compraventa de unos bienes rústicos en Madrid<sup>24</sup>, mientras que años más tarde, en 1491, quedaba obligado como fiador de Luis de Alcalá, nombrado receptor y pagador general de las rentas ordinarias del Reino por un cargo total de 74.289.030 mrs, para lo cual hubo de presentar fianzas por valor de 10.000.000 mrs en las cuales también participaron como avalistas Abraham Seneor, vecino de Segovia, Yuçaf Abravanel, vecino de Plasencia, Rabí Mayr, y Juan de Alcalá, hermano de Luis de Alcalá y vecino de Madrid<sup>25</sup>. En este último caso se trataba de una operación que debemos suponer muy lucrativa en virtud de la elevada cuantía de la obligación, lo cual hace suponer que Juan Gutiérrez era propietario en aquel momento de un elevado capital inmueble<sup>26</sup> al que se sumaba probablemente un sólido «capital relacional» forjado al amparo de sus contactos con lo más granado de la elite financiera castellana del momento.

Más allá de su importancia para el análisis de la gestión de la fiscalidad ordinaria de la Monarquía, lo cierto es que estas operaciones no hacen sino ratificar la afinidad que inicialmente existió entre la compañía de Rabí Mayr y la familia

---

<sup>20</sup> Poder dado ante Francisco Díaz de Toledo, escribano de cámara de los reyes, en Olmedo el 15 de diciembre de 1492. Actuaron como testigos Francisco de Madrid y Cristóbal de Avila, escribanos del rey, y Alonso Álvarez, criado de Fernán Núñez [Coronel]. AMMU, CR, núm. 800, f. 118r-v.

<sup>21</sup> Poder dado en Zaragoza el 4 de diciembre de 1493 ante Francisco Sánchez de Segovia, escribano de cámara de los reyes. Actuaron como testigos Fernando de Legina, Francisco de la Torre y Francisco Barburá, criados de Fernán Núñez Coronel. AMMU, CR, núm. 800, f. 139v.

<sup>22</sup> Información genealógica de fray Alonso Gutiérrez Pisa. AHN, Inquisición, leg. 1369, exp. 12. Aunque la información no refiere el apellido completo, los vínculos financieros que quedarán expresados más adelante apuntan claramente hacia la consideración de Juan Gutiérrez de Madrid como tío de Alonso Gutiérrez de Madrid.

<sup>23</sup> Se trata de un caso de homonimia averiguado gracias a un documento de septiembre de 1498 en el cual se menciona la ejecución realizada en los bienes de Juan Gutiérrez de Madrid, vecino de Madrid, como fiador del tesorero Alonso Gutiérrez [de Madrid]. AGS, RGS, septiembre de 1498, f. 128. Sin embargo, en la documentación simanquina procedente de la Escribanía Mayor de Rentas figura como fiador un Juan Gutiérrez de Toledo, vecino de Madrid, lo cual permite identificar a ambos como la misma persona. AGS, EMR, leg. 62-2, ff. 481-483.

<sup>24</sup> RAH, SyC, M-4, f. 8v. *Vid infra* más información sobre esta operación.

<sup>25</sup> «Hoja» correspondiente a la «receptoría y pagaduría general» de 1491. AGS, EMR, leg. 548, sin f.

<sup>26</sup> El patrimonio de su mujer Juana García, vecina de Madrid, se encontraba valorado en 400.000 mrs en 1495 según figura en las listas de habilitados por la Inquisición en el arzobispado de Toledo. AGS, CMC, 1.ª ép., leg. 100, sin f.

Gutiérrez de Madrid, quizás articulada a partir de la intermediación desplegada por Luis de Alcalá, vecino de Madrid aunque oriundo de Toledo y casado con Juana García, hija de Alvar Rodríguez de San Pedro, vecino de Toledo<sup>27</sup>. Como se puede observar el suegro de Luis de Alcalá compartía apellido —desconocemos si también vínculos consanguíneos— con el padre de Alonso Gutiérrez de Madrid. De nuevo entre 1492 y 1494 Juan Gutiérrez de Madrid actuaba como fiador «de mancomún» de Juan de Alcalá, hermano de Luis de Alcalá, vecino de Madrid y recaudador mayor de las alcabalas y tercias de la Provincia de Castilla de la orden de Santiago entre 1492 y 1494 (3.088.770 mrs anuales)<sup>28</sup>, al tiempo que avalaba a su sobrino Rodrigo de San Pedro, vecino de Toledo y hermano de Alonso y García Gutiérrez de Madrid, como arrendador y recaudador mayor en 1493 de las rentas del obispado de Málaga (3.187.500 mrs)<sup>29</sup>.

---

<sup>27</sup> Carta de dote en AGS, CRC, leg. 21, doc. 13, ff. 58r-59v.

<sup>28</sup> Relación de cuenta incompleta de las alcabalas y tercias de la Provincia de Castilla de la orden de Santiago de 1492. AGS, EMR, leg. 51, ff. 181-182. Relación de cuenta de la misma renta correspondiente a 1494. AGS, EMR, leg. 55, ff. 439-440. En esta documentación figura como Juan Gutiérrez de Madrid.

<sup>29</sup> AGS, EMR, leg. 51, f. 278. Figura como Juan Gutiérrez de Madrid.

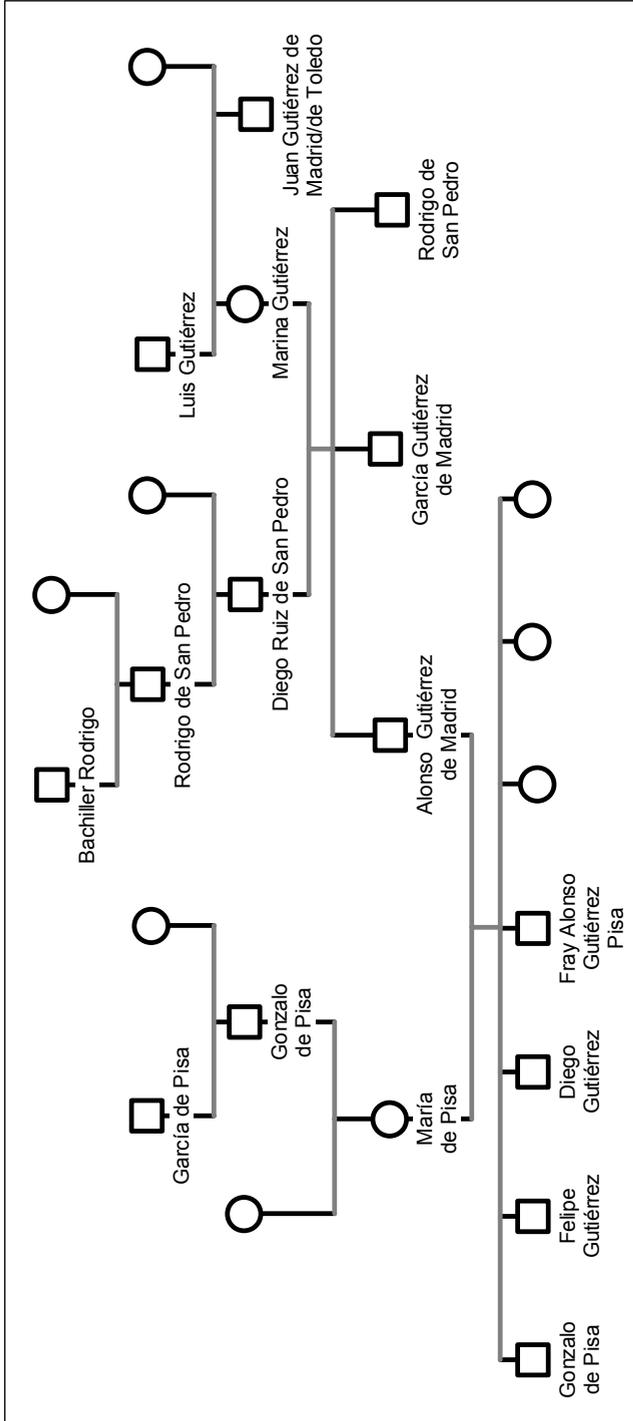


Ilustración 1. Genealogía del tesorero Alonso Gutiérrez de Madrid<sup>30</sup>

<sup>30</sup> Fuente: información contenida en el texto del presente trabajo y en la ficha prosopográfica de Alonso Gutiérrez de Madrid recogida en ORTEGO RICO, P.: *Hacienda, poder real y sociedad en Toledo y su Reino (siglo XV-comienzos del XVI)*, (Tesis doctoral s.p.), Universidad Complutense de Madrid, 2013, Apéndice V. A.

De esta forma, a pesar de la carencia de datos relativos a las primeras actividades desarrolladas por Alonso Gutiérrez de Madrid, resulta evidente la solidez de los vínculos socio-económicos entablados entre distintos miembros de su familia y la compañía financiera más importante del Reino en aquel momento<sup>31</sup>, probablemente formalizados gracias a las relaciones sostenidas previamente con Luis de Alcalá, con quien la familia Gutiérrez de Madrid compartía vecindad y una trayectoria vital semejante<sup>32</sup>. Sea como fuere, lo cierto es que antes de finalizar la década de 1480 Alonso Gutiérrez de Madrid comenzó a consolidar su papel en el entramado burocrático de la Monarquía. Así, el 15 de febrero de 1489, momento en el cual se encontraba avecindado en Madrid, era nombrado por los reyes escribano de cámara<sup>33</sup>. Se trata de la primera mención que hemos podido hallar sobre el personaje, quizás formado en los círculos cortesanos, tal y como apuntaba la referida información genealógica realizada en 1560.

Lamentablemente, esta escasez de noticias sobre la trayectoria seguida por Alonso Gutiérrez de Madrid durante los años finales de la década de 1480 y comienzos de la de 1490 apenas permite conocer los detalles de su ascenso en el escenario financiero castellano, consolidado tras su nombramiento en mayo de 1493 como tesorero general de la Hermandad para la sexta «prorrogación» (15 de agosto de 1493-15 de agosto de 1496), cargo compartido durante los dos primeros ejercicios de la señalada «prorrogación» con el también converso Fernando de Villarreal, vecino de Almagro en aquel momento. Según el documento de provisión de la tesorería, los reyes concedían el oficio en pago por algunos servicios económicos prestados, entre los cuales se menciona explícitamente el «socorro» o anticipo de 15.000 ducados (5.625.000 mrs) entregado por Alonso Gutiérrez de Madrid a Francisco Pinelo, mercader y financiero de origen genovés afincado en Sevilla, para los gastos de la armada al mando de Cristóbal Colón «que Sus Altezas mandaron hazer para enviar a las yslas e tierra firme que por su mandado se an descubierto e se han de descubrir en las Yndias en la parte del mar oçeáno»<sup>34</sup>.

Más allá de esta importante mención a la financiación de la expedición colombina, es evidente que Gutiérrez de Madrid se encontraba respaldado en aquel momento por todo un conjunto de financieros bien avezados en cuestiones hacendísticas, pues resulta difícil pensar que la Corona recurriera a un agente situado hasta el momento al margen de cualquier operación financiera de envergadura para obtener crédito, y le otorgase además su confianza para gestionar de forma directa una de las fuentes de renta clave en la financiación de los gastos militares del Reino. Asimismo, este respaldo también se hizo extensible a las actividades financieras de Rodrigo de San Pedro, vecino de Madrid y hermano de Alonso Gutiérrez de Madrid, nombrado tesorero de la Hermandad en el Reino de Galicia

<sup>31</sup> LADERO QUESADA, M.Á.: «La receptoría y pagaduría general...», pp. 425-506. ÁLVAREZ GARCÍA, C.: «Los judíos y la hacienda real...», pp. 87-125.

<sup>32</sup> A pesar de sus orígenes toledanos, ambas familias finalmente terminaron asentándose en Madrid.

<sup>33</sup> AGS, RGS, febrero de 1489, f. 18. Cit. ÁLVAREZ GARCÍA, C.: «Los judíos y la hacienda real...», p. 106.

<sup>34</sup> LADERO QUESADA, M.Á.: *La Hermandad de Castilla...*, p. 27.

durante la sexta y séptima «prorrogação» (1493-1498)<sup>35</sup>, y arrendador y recaudador mayor en 1493 de las rentas del obispado de Málaga con las tercias de Loja, Alhama, Málaga, Marbella, Vélez, Ronda, Setenil y todos los lugares del obispado de Málaga, cargas para cuyo arrendamiento contó con los avales obligados por Juan de Alcalá, Gonzalo de Monzón y Juan Gutiérrez, todos ellos vecinos de Madrid<sup>36</sup>. Durante el bienio 1495-1496 sabemos que el mismo Rodrigo de San Pedro, esta vez avecindado en Toledo, actuaba junto a Enrique de la Cueva, vecino de Ledesma, como recaudador mayor de las alcabalas y tercias de Salamanca (6.157.800 mrs anuales) con el aval de Fernando de Villarreal<sup>37</sup>, consorte de Alonso Gutiérrez de Madrid en la tesorería general de la Hermandad.

La mención ratifica la importancia que tiene el estudio de la trayectoria seguida por este último agente, rastreada desde al menos los años finales de la década de 1460, así como el análisis de las diferentes afinidades y vínculos establecidos con otros operadores financieros, de cara a una mejor comprensión de la intervención de Alonso Gutiérrez de Madrid y los restantes miembros de su familia en la gestión de los recursos hermandinos.

## 2.2 *Fernando de Villarreal y sus vínculos con García de Pisa*

Según una genealogía posterior al siglo XV —y que por lo tanto hay que tomar con cierta cautela— Fernando de Villarreal era natural de Ciudad Real<sup>38</sup>. Este nexo con el territorio manchego queda atestiguado en algunos de los primeros documentos relativos a la actividad hacendística del personaje que hemos podido localizar. Por ejemplo, el 12 de enero de 1468 Fernando de Villarreal, vecino de Ciudad Real, pujaba 3.333 mrs y 2 cornados anuales en las alcabalas y tercias de Ciudad Real, Úbeda y Baeza, mandadas arrendar por los contadores del infante-rey don Alfonso para el trienio 1468-1470. Más allá de la referencia a la vecindad, esta puja por una cantidad irrisoria parece esconder una operación a partir de la cual la Contaduría trataba de justificar su interés en otorgar la recaudación de los oficios señalados a este agente, perfectamente conectado ya en aquel momento con el grupo financiero que comenzaba a gestarse en la localidad calatrava de Almagro. De he-

---

<sup>35</sup> *Ibidem*, p. 183. El avecindamiento en Madrid del tesorero general de la Hermandad del Reino de Galicia figura en la ejecutoria dada el 12 de febrero de 1502 por la Audiencia Real de Valladolid en el pleito que sostenía con Juan de Palacios, vecino de Orense, que había tenido a su cargo la cobranza de los mrs de la Hermandad en la provincia de Orense, y había sido «alcanzado» en 500.000 mrs. ARCV, RCE, Caja 167, f. 17. Ya hemos señalado anteriormente cómo en otros documentos aparece avecindado en Toledo.

<sup>36</sup> AGS, EMR, leg. 51, f. 278.

<sup>37</sup> AGS, EMR, leg. 28-1, f. 330.

<sup>38</sup> Tabla de la sucesión de Gonzalo Gutiérrez de la Caballería, comendador de la orden de Santiago, y de doña Aldonza de Fontecha. RAH, SyC, D-51, ff. 6-7v. El origen ciudadrealeño de Fernando de Villarreal parece corroborarlo la mención al financiero como propietario de unas casas en Ciudad Real que habían pertenecido a su padre antes de su muerte, incluida en un inventario de bienes datado hacia 1495. AGS, EMR, leg. 59, f. 17.

cho, el 19 de enero de 1468 Fernando de Villarreal presentaba ante Álvaro Gómez de Ciudad Real, contador mayor del rey Alfonso, una cédula dada en Arévalo el 17 de enero de 1468 en la cual el monarca, o mejor dicho su equipo hacendístico mediatizado por los grupos que realmente ostentaban el poder encabezados por el arzobispo de Toledo Alonso Carrillo y el marqués de Villena don Juan Pacheco, ordenaba interrumpir el proceso de almoneda de estas rentas, alegando que se encontraban «puestas en su justo valor»<sup>39</sup>. Con ello, la Corona renunciaba a seguir incrementando su precio gracias a nuevas licitaciones que, según se deduce del interés mostrado previamente por parte de otros grupos financieros en sobrepujar el partido, podrían haber seguido produciéndose. Como es fácil imaginar, todo parece indicar que realmente nos encontramos ante una maniobra a través de la cual, con argumentos de carácter económico y tratando de mantener de forma aparente la legalidad que reconocía la libre concurrencia de cualquier agente en la almoneda, se estaban realmente limitando las posibilidades de intervención en la subasta de otros operadores que no fuesen Fernando de Villarreal, el cual lógicamente quedó como recaudador mayor de estos partidos y rentas al ser su último postor. No obstante, lo más probable es que detrás de esta operación se encontrase el importante financiero y mercader de Almagro García de Pisa, pues la formalización del «recaudo» de estas rentas realizada el 22 de enero de 1468 ya incluía el traspaso de la mitad de los oficios en favor de este último agente, lo cual demuestra que la operación había sido pactada de antemano<sup>40</sup>.

Aunque queda lejos de nuestras pretensiones realizar un estudio completo de las múltiples actividades económicas desarrolladas por el judeoconverso García de Pisa, consideramos necesario presentar algunos apuntes sobre su trayectoria y vínculos políticos para comprender mejor el protagonismo alcanzado por este operador en el posterior nacimiento de un importante grupo empresarial en el que se integraron, como socios principales, los propios Fernando de Villarreal y Alonso Gutiérrez de Madrid.

Las primeras menciones localizadas sobre García de Pisa proceden igualmente de los años finales de la década de 1460, coincidiendo con la división de Castilla en dos obediencias que siguió al destronamiento en efígie de Enrique IV por la facción nobiliaria que apoyaba a su hermanastro Alfonso. De esta forma, tras la farsa de Ávila (5 de junio de 1465) el territorio calatravo, donde se encontraba asentada la familia Pisa, quedó en manos del partido alfonsino, que ordenaba el 15 de diciembre de 1466 sacar en almoneda las mencionadas rentas de Ciudad Real, Úbeda y Baeza con sus tierras y arciprestazgos para el bienio 1466-1467<sup>41</sup>. El 18 del mismo mes comparecía en Martín Muñoz de las Posadas García de Pisa, veci-

<sup>39</sup> AGS, EMR, leg. 16, ff. 86-87.

<sup>40</sup> AGS, EMR, leg. 16, ff. 86-87.

<sup>41</sup> AGS, EMR, leg. 15, f. 245.

no de Almagro y presentaba una postura para arrendar dichas rentas, sin el «pan» de Úbeda y Baeza y sus tierras y arciprestazgos, por 1.400.000 mrs anuales<sup>42</sup>.

En este sentido, el interés de la familia Pisa en la gestión de las rentas de su territorio de implantación está documentado desde los años finales del reinado de Juan II. Por ejemplo, Juan Rodríguez de Pisa, padre de García de Pisa y vecino de Almagro<sup>43</sup>, ya había quedado obligado como fiador por 200.000 mrs del importante financiero Juan González de Ciudad Real, arrendador mayor de las alcabalas del arcedianazgo de Calatrava del bienio 1451-1452 (1.058.000 mrs anuales)<sup>44</sup>. Por otra parte, todo apunta a que el vínculo clientelar que García de Pisa sostenía con el linaje Téllez-Girón, en cuyas manos se encontraba el maestrazgo calatravo desde el nombramiento de Pedro Girón, hermano del marqués de Villena don Juan Pacheco, como maestro de Calatrava en 1445, pudo facilitar el acceso del operador al negocio fiscal en unas condiciones ventajosas habida cuenta de su integración en la facción nobiliaria que había alzado como rey al infante Alfonso<sup>45</sup>. Probablemente ello fue consecuencia del establecimiento de un vínculo de reciprocidad entre el agente, que lograba acceder al negocio arrendaticio en unas condiciones ventajosas, y el grupo político al cual servía, que ponía en manos de un operador afín la recaudación de las rentas de uno de los espacios situados bajo su control.

Sin embargo, para que un linaje de la alta nobleza como los Téllez-Girón estuviese dispuesto a confiar esta responsabilidad a un miembro de su clientela era necesario que este cumpliera con una serie de requisitos, entre ellos contar con la capacidad económica y logística suficiente para llevar a cabo las tareas de gestión. Lamentablemente estamos muy mal informados de las actividades económicas desarrolladas por García de Pisa durante los años finales de la década de 1460 —no se ha conservado o no hemos logrado localizar ninguna «información de abono» de esta época—, aunque en 1467 sabemos que era propietario de 3.300 cabezas de ganado que fueron llevadas a pastar durante el verano a las

---

<sup>42</sup> AGS, EMR, leg. 15, ff. 246-247. Sobre García de Pisa ver VILLEGAS DÍAZ, L. R.: «Sobre judeoconversos manchegos. Una apreciación», en RUIZ GÓMEZ, F. y ESPADAS BURGOS, M.: (coords.), *Encuentros en Sefarad. Actas del Congreso Internacional «Los Judíos en la Historia de España»*, Ciudad Real, Instituto de Estudios Manchegos, 1987, pp. 183-184.

<sup>43</sup> Ello se deduce de la licencia para usar el oficio de abogado dada por los reyes en enero de 1501 a Juan Rodríguez de Pisa, vecino de Ciudad Real e hijo de García de Pisa, ya que se encontraba inhabilitado por haber sido su abuelo Juan Rodríguez de Pisa condenado como hereje. AGS, CCA, Ced., lib. 5, f. 328, doc. 1.

<sup>44</sup> AGS, EMR, leg. 4-2, f. 396.

<sup>45</sup> La afinidad con los Téllez-Girón aparece explicitada desde comienzos de la década de 1470, aunque parece plausible retrotraerla algunos años. Por ejemplo, el 28 de noviembre de 1472 se firmaba en Almagro la escritura según la cual Rodrigo Téllez Girón, maestro de Calatrava tras suceder a su padre en el cargo, atendiendo a la recomendación hecha por el maestro de Santiago, a la sazón su tío don Juan Pacheco, entregaba a censo a García de Pisa un molino en la ribera del Guadiana cerca de Herrera, llamado «el Canal». *Índice de los documentos de la orden militar de Calatrava existentes en el Archivo Histórico Nacional*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1899, p. 156. Este molino sigue figurando como propiedad de García de Pisa en un inventario de sus bienes datado en 1495. AGS, EMR, leg. 59, f. 16. Por otra parte, en mayo de 1477, el mismo García de Pisa es mencionado directamente como criado de maestro de Calatrava Rodrigo Téllez Girón lo cual ratifica el vínculo clientelar sostenido con el linaje. AGS, RGS, mayo de 1477, f. 180.

serranías conquenses<sup>46</sup>. Ello se encuentra en perfecta consonancia con uno de los principales usos económicos presentes en la región calatrava, como era la cría de ganado en las extensas dehesas propiedad de la orden<sup>47</sup>. De esta forma, la venta de ganado y lanas y, fundamentalmente, la acumulación de capital derivada de esta actividad, quizás haya que considerarla como un factor relevante a la hora de explicar, junto a los vínculos políticos señalados, la exitosa intervención de la familia Pisa en el negocio fiscal como complemento a otras actividades de carácter mercantil.

### 2.3 *De la cooperación de Fernando de Villarreal con Luis de Alcalá, Abraham Bienveniste y Rabí Mayr a su reintegración en el grupo financiero de Almagro*

El vacío documental correspondiente a la década de 1470 apenas permite realizar comentarios sobre la evolución de las operaciones y movimientos de Fernando de Villarreal durante este convulso período. Mejor informados estamos sobre los oficios desempeñados por García de Pisa, cuya potencia en su ámbito regional de implantación fue *in crescendo* gracias, entre otros factores, al control ejercido sobre algunos de los resortes susceptibles de mediatizar el acceso al negocio fiscal. Por ejemplo, García de Pisa fue nombrado escribano de la mitad de las rentas reales del arcedianazgo de Calatrava con la vicaría de La Puebla de Alcocer tras la renuncia del oficio llevada a cabo por Rodrigo de Corral. La operación, ratificada por Enrique IV el 30 de enero de 1472<sup>48</sup>, ponía en manos del agente el control sobre el proceso de validación del arrendamiento de las rentas de su entorno más inmediato y suponía, además, una fuente de ingresos importante.

De esta forma, a lo largo de las décadas de 1460 y 1470 habían quedado sentados los cimientos del futuro grupo financiero afincado en Almagro, aunque la nueva situación de conflictividad política y bélica desarrollada tras la muerte de Enrique IV en diciembre de 1474 supuso un freno momentáneo al acceso de los Pisa al negocio arrendaticio, en función de su apoyo explícito a la causa de Juana y Alfonso V de Portugal, defendida por su patrono Rodrigo Téllez Girón hasta mayo de 1476, cuando la derrota de este último y la toma de la mayor parte de las villas del Campo de Calatrava por el bando isabelino precipitó su prestación de obediencia a la reina y la concesión de un perdón real (2 de junio de 1476)<sup>49</sup>. Estas cir-

<sup>46</sup> IRADIEL MURUGARREN, P.: *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI. Factores de desarrollo, organización y costes de la producción manufacturera en Cuenca*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1974, p. 64.

<sup>47</sup> Sobre esta cuestión ver, sin ánimo de ser exhaustivo, RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E.: «La ganadería y la orden de Calatrava en la Castilla medieval (siglos XII-XV)», *En la España medieval*, 33 (2010), pp. 325-346.

<sup>48</sup> Traslado de la carta de merced incorporado en AGS, RGS, febrero de 1477, f. 25. Cit. VILLEGAS DÍAZ, L. R.: «Sobre judeoconversos manchegos...», p. 184.

<sup>49</sup> SOLANO RUIZ, E.: *La Orden de Calatrava en el Siglo XV: los señoríos castellanos de la Orden al fin de la Edad Media*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1978, pp. 109-115. El perdón real en AGS, RGS, junio de 1476, f. 432.

cunstancias condicionaron la decisión adoptada por los Reyes Católicos de desposeer el 6 de marzo de 1476 a García de Pisa de su oficio de escribano mayor de las rentas reales (alcabalas y tercias) de Ciudad Real, sus términos y tierra en favor de Juan de Cota o Coca, hijo de Fernando Alonso de Cota/Coca y vecino de Ciudad Real, por su apoyo a la facción portuguesa, según había declarado el maestro de Santiago Rodrigo Manrique, encargado de proveer el cargo con carácter vitalicio en nombre de los reyes a su nuevo beneficiario<sup>50</sup>. Pocos días después, en abril de 1476, los monarcas ordenaban confiscar los bienes de Gonzalo de Pisa, hermano de García de Pisa<sup>51</sup>, y entregarlos a Fernando de Villaseñor, porque «ha estado e está en la compañía del dicho don Rodrigo Téllez Girón e le ha dado e da consejo, ayuda, esfuerço e favor»<sup>52</sup>.

En cualquier caso, el perdón concedido al maestro de Calatrava y su integración en la causa isabelina permitió posteriormente la rehabilitación de los Pisa, quizás a instancias de Téllez Girón. Por ejemplo, el 14 de febrero de 1477 los reyes confirmaban a García de Pisa como beneficiario de la mitad de la escribanía mayor de las rentas del arcedianazgo de Calatrava en los términos incluidos en la carta de merced dada por Enrique IV en 1472<sup>53</sup>. Por otro lado, Gonzalo de Pisa siguió gozando de la plena confianza del maestro de Calatrava, tal y como certifica el poder recibido antes de junio de 1477 de este para cobrar en su nombre de Ortega de Carrión, vecino de Burgos, y de otros vecinos de esta ciudad ciertos maravedíes adeudados<sup>54</sup>.

Quizás el posicionamiento de la familia Pisa en favor del bando portugués durante los momentos iniciales de la contienda sucesoria llevó a Fernando de Villarreal a iniciar una andadura autónoma desvinculada de su espacio originario y de los grupos empresariales que allí operaban, aunque se trata de una hipótesis pendiente de verificación. Sea como fuere, lo cierto es que desde finales de la década de 1470 Villarreal aparece avecindado en Madrid<sup>55</sup>, manteniendo desde el

---

<sup>50</sup> Confirmación del oficio de escribano mayor de las rentas de Ciudad Real a Juan de Coca (1476-3-6. Tordesillas). AGS, RGS, marzo de 1476, f. 91.

<sup>51</sup> En junio de 1477 García de Pisa es mencionado como hermano de Gonzalo de Pisa. AGS, CCA, Personas, leg. 21, sin f.

<sup>52</sup> AGS, RGS, abril de 1476, f. 200.

<sup>53</sup> AGS, RGS, febrero de 1477, f. 25.

<sup>54</sup> AGS, RGS, junio de 1477, f. 271.

<sup>55</sup> La identificación del Fernando de Villarreal avecindado en Madrid con el Fernando de Villarreal avecindado posteriormente en Almagro, ha resultado muy compleja. La verificación de esta afirmación parte de distintos hechos. En primer lugar Fernando de Villarreal, vecino de Madrid, quedó como arrendador de las alcabalas, tercias, almojarifazgos y servicio y montazgo del obispado de Cartagena con el Reino de Murcia entre 1488 y 1491, según la carta de «recudimiento» dada en Valladolid el 20 de enero de 1489. AMMU, CR, núm. 800, ff. 25v-26v. El mismo avecindamiento en Madrid figura en el «recudimiento» de dicha renta de 1488. AMMU, CR, núm. 799, ff. 214r-v. No obstante, Fernando de Villarreal, esta vez vecino de Almagro, daba poder en Murcia el 16 de junio de 1490 a Juan de Villarreal para que en su nombre recaudase las mismas rentas del obispado de Cartagena y Reino de Murcia. AHPM, Fondo Notarial, Protocolo 634, núm. 43. De ello se deduce que nos encontramos ante el mismo individuo. Asimismo, sabemos que Fernando de Villarreal, vecino de Madrid, quedó como arrendador y recaudador mayor de las alcabalas, tercias, almojarifazgos, diezmos, aduanas, pechos y derechos incluidos del marquesado de Villena durante los años 1482-1487. AGS, EMR,

primer momento estrechas relaciones con algunos miembros de la familia del futuro tesorero Alonso Gutiérrez de Madrid, lo cual prueba que las relaciones cooperativas estrechadas a comienzos de la década de 1490 para la gestión de la Hermandad eran el resultado de una evolución previa. Por ejemplo, el 28 de agosto de 1479 Isabel García, viuda del alcaide de El Pardo Juan de Córdoba y vecina de Madrid, vendía a Fernando de Villarreal, vecino de Madrid, una heredad de «pan llevar» con casa, dehesas, pastos, alamedas, ejidos y huertas situada en el paraje de «Hurtamojones» e «Hincapié», que le había legado en dote y casamiento su padre Gonzalo García de Ocaña<sup>56</sup>. El mismo día, Fernando de Villarreal declaraba que el destinatario de la mitad de estos bienes no era otro que el tesorero Juan [Gutiérrez] de Toledo, vecino de Madrid y, como ya hemos demostrado, tío de Alonso Gutiérrez de Madrid<sup>57</sup>.

Por otra parte, desde comienzos de la década de 1480 Fernando de Villarreal comenzó a participar en el arrendamiento de rentas regias ordinarias junto a los miembros más señeros de la compañía dirigida por Luis de Alcalá, Abraham Bienveniste y Rabí Mayr Melamed, que pronto se convirtió en el conglomerado societario más pujante del Reino gracias, entre otros factores, a las especiales relaciones sostenidas con el ámbito cortesano<sup>58</sup>. Así, durante el bienio 1480-1481 Fernando de Villarreal quedó como responsable de la recaudación de las alcabalas y tercias de Requena (1.001.500 mrs anuales), con la fianza de Juan de Toledo, vecino de Madrid<sup>59</sup>, al que quizás debamos identificar con el mencionado Juan Gutiérrez de Toledo/de Madrid; durante el bienio 1482-1483 se hizo cargo de la gestión de las alcabalas y tercias del Marquesado de Villena; y en 1482 actuaba como recaudador mayor de las alcabalas y tercias del obispado de Cuenca. Para estas dos últimas operaciones contó con los avales «de mancomún» obligados por Luis de Alcalá, Abraham Bienveniste y Rabí Mayr Melamed<sup>60</sup>.

Su interés en la gestión de las rentas de las regiones murciana y conquense, y del Marquesado de Villena, quizás relacionado con las posibilidades que el con-

---

leg. 28-1, f. 370; leg. 33, f. 5. Años más tarde, Fernando de Villarreal, esta vez avecindado en Almagro, señala el arrendamiento de estas mismas rentas durante los años 1483-1485, en la solicitud de cierto descuento a los reyes por la merced que estos habían realizado al comendador mayor de León don Gutierre de Cárdenas de los derechos de diezmos, aduanas, almojarifazgos y portazgos dados por los vecinos de su villa de Elche y de su lugar de Crevillén en los puertos de Castilla por las mercancías traídas desde Aragón y Valencia. Mención en la carta real dada en Ocaña el 28 de febrero de 1499. AGS, CMC, 1.<sup>ª</sup> ép., leg. 511, sin f.

<sup>56</sup> De esta venta se exceptuaban las dos yuntas de tierras y una casa que Isabel García dio junto a su marido Juan de Córdoba en dote al comendador Juan de Amoroso por su matrimonio con María de Córdoba. RAH, SyC, M-4, f. 88v.

<sup>57</sup> Aunque en la declaración realizada el mismo día en que se realizaba la mencionada compraventa Fernando de Villarreal declaraba que el destinatario de la mitad de los mencionados bienes era Juan de Toledo, en el apeo de los mismos realizado el 13 de abril de 1482 figura como propietario Juan Gutiérrez de Toledo. RAH, SyC, M-4, f. 88v.

<sup>58</sup> Sobre los negocios de esta compañía ver ORTEGO RICO, P.: «Auge y caída de una gran compañía...», pp. 101-122.

<sup>59</sup> AGS, EMR, leg. 28-1, f. 323.

<sup>60</sup> AGS, EMR, leg. 28-1, ff. 327 y 370; leg. 33, f. 5.

trol fiscal de este espacio fronterizo habilitaba de cara a la obtención de ventajas comerciales significativas, vuelve a quedar explicitado en años sucesivos. Por ejemplo, en 1483 Fernando de Villarreal recibía poder de Francisco González de Sevilla, escribano mayor de las rentas de los reyes y receptor del empréstito mandado repartir por los reyes en 1483 sobre los ganados «que entran e sallen por los puertos e travesyos d'estos sus regnos», para recaudar las cantidades correspondientes al obispado de Cartagena, Reino de Murcia y Marquesado de Villena<sup>61</sup>. De nuevo durante el trienio 1483-1485 volvía a quedar como recaudador mayor junto a Juan de Alcalá, vecino de Madrid y hermano de Luis de Alcalá, de la escribanía de los ganados de Cuenca (151.500 mrs anuales) y de las alcabalas y tercias del obispado de Cuenca (3.970.500 mrs anuales), mientras que durante el período 1483-1487 se encargaba de la percepción de las rentas de Requena (1.321.500 mrs en 1483 y 1.651.500 mrs anuales entre 1484 y 1487), y entre 1484 y 1487 de las alcabalas y tercias del Marquesado de Villena (3.739.000 mrs anuales). Para la gestión de todos estos cargos contó una vez más con las fianzas mancomunadas de Luis de Alcalá, Abraham Bienveniste y Rabí Mayr Melamed<sup>62</sup>. En este sentido, los vínculos cooperativos de Fernando de Villarreal con estos agentes quedan explicitados en otras operaciones. Así, Villarreal quedó obligado como fiador «de mancomún» de Abraham Bienveniste, vecino de Guadalajara y recaudador mayor de las alcabalas y tercias de Toledo durante el trienio 1484-1486<sup>63</sup>, tras recibir la renta en traspasamiento de Luis de Alcalá, que la había rematado «de todo remate»<sup>64</sup>. Por otra parte, el mismo Luis de Alcalá traspasaba en su hermano Juan de Alcalá y en Fernando de Villarreal la gestión de las alcabalas y tercias de Cuenca y Huete del bienio 1486-1487<sup>65</sup>, posteriormente arrendadas por otros financieros.

Junto a este cúmulo de operaciones financieras interesa también traer a colación la pertenencia de Fernando de Villarreal a lo largo de la década de 1480 al mismo entorno profesional que rodeaba a la familia de Alonso Gutiérrez de Madrid desde la segunda mitad de la década de 1480, algunos de cuyos miembros, como se recordará, intervinieron en distintas operaciones financieras al servicio de la compañía dirigida por Luis de Alcalá y Rabí Mayr. De nuevo, la figura de Luis de Alcalá, junto a la de su hermano Juan de Alcalá, parece haber actuado de enlace en función de la vecindad compartida por los tres personajes —Fernando de Villarreal, Alonso Gutiérrez de Madrid y el propio Luis de Alcalá— a lo largo de este período y de las oportunidades que la pertenencia al mismo «entorno denso» otorgaban a la hora de establecer relaciones cooperativas.

---

<sup>61</sup> Carta de poder (1483-2-28. Madrid). AMMU, CR, núm. 799, f. 105r-v. Actuaron como testigos en dicho poder Fernando de Sevilla, hijo de Francisco González de Sevilla, y Gonzalo de Segovia y Diego de Tordesillas, criados de Gonzalo de Valencia.

<sup>62</sup> AGS, EMR, leg. 28-1, ff. 323, 327 y 370.

<sup>63</sup> AGS, EH, leg. 1, f. 239.

<sup>64</sup> Recaudo de las alcabalas y tercias de Toledo (1484-3-5. Tarazona). AGS, EMR, leg. 38, ff. 148-151.

<sup>65</sup> AGS, EMR, leg. 41, ff. 149-150.

Sin embargo, estos vínculos, especialmente cuando no trascendían el ámbito de lo económico —por ejemplo a través del matrimonio—, solían tener una duración limitada, de forma que es muy habitual apreciar cambios en la composición de las sociedades financieras explicitados en el cese de los nexos sostenidos con algunos operadores y la creación de nuevas afinidades con otras compañías. En el caso concreto que nos ocupa, esta circunstancia ya se había producido con anterioridad, y volvió a quedar de manifiesto a comienzos de la década de 1490. En este sentido, quizás uno de los grupos que más alteraciones experimentó en este momento fue el aglutinado en torno a García de Pisa y Alonso Gutiérrez de la Caballería, vecinos de Almagro, cuya actividad financiera —especialmente la del segundo— había quedado focalizada durante la década de 1480 en la gestión de las rentas de la orden de Calatrava (alcabalas, tercias, rentas de la mesa maestra)<sup>66</sup>. No obstante, la incorporación de nuevos elementos a las diversas sociedades formalizadas por estos individuos, sancionada mediante vínculos matrimoniales, revitalizó su actividad y facilitó la apertura de los cauces necesarios para acometer empresas financieras mucho más ambiciosas.

En el caso de Fernando de Villarreal, el cambio de afinidad quedó traducido en el traslado de su vecindad de Madrid a Almagro que se observa desde 1490, decisión cuyas motivaciones resultan por el momento completamente desconocidas<sup>67</sup>. Igualmente, carecemos de datos acerca del momento exacto en el cual se dio por concluida la relación cooperativa del agente con la compañía de Alcalá. Por un lado sabemos que entre 1488 y 1491 Villarreal se encargó de la recaudación «por mayor» de las alcabalas, tercias, almojarifazgo y montazgo de los ganados del obispado de Cartagena y reino de Murcia<sup>68</sup>, renta recibida en «traspasa-

<sup>66</sup> Alonso Gutiérrez de la Caballería, agente que no hay que confundir con Alonso Gutiérrez de Madrid, fue receptor «para sostenimiento de Alhama y para la guerra de los moros» entre San Miguel de 1482 y San Miguel de 1483 de 6.000.000 mrs y 20.000 fanegas de «pan» —tasadas en 1.000.000 mrs— correspondientes a las rentas de la mesa maestra de la orden de Calatrava pertenecientes a su maestro. AGS, CMC, 1.ª ép., leg. 165, sin f. En 1483 fue recaudador mayor de las alcabalas y tercias del maestrazgo de Calatrava tras realizar una puja «del cuarto» en dichas rentas (5.234.375 mrs). AGS, EMR, leg. 35, ff. 103-104. De nuevo quedó como recaudador mayor de las mismas rentas para el trienio 1484-1486 (5.337.000 mrs anuales). AGS, EMR, leg. 38, ff. 211-214. AGS, CMC, 1.ª ép., leg. 165, sin f. Finalmente, entre 1486 y 1488 Alonso Gutiérrez de la Caballería figura junto a su sobrino Gonzalo Gutiérrez y Luis Álvarez de Toledo como arrendador del «pan» de la mesa maestra del Campo de Calatrava con las rentas de la tierra de Zorita y las de las villas y lugares de la orden en los obispados de Jaén y Córdoba. AGS, CMC, 1.ª ép., leg. 96, sin f. Ed. SOLANO RUIZ, E.: *op. cit.*, pp. 477-495.

<sup>67</sup> En marzo de 1490 Luis de Alcalá figura como propietario de unas casas principales y unas tiendas situadas en la plaza de San Salvador, centro neurálgico de la villa de Madrid, que «mercó» por 180.000 mrs de Fernando de Villarreal, según venta realizada ante el escribano Luis de Villanueva. «Información de abono» de Rabí Mayr Melamed correspondiente a las rentas cuya recaudación tomó a su cargo para 1490 (1490-3-16. Sevilla). AGS, EMR, leg. 547, sin f. Asimismo, en el cuestionario datado en fecha posterior a 1495 relativo a la hacienda de Luis de Alcalá presentado por el procurador del conde de Osorno en el pleito por el pago de una libranza adeudada figura la siguiente pregunta: «Y las casas [que] fueron de Fernando de Villarreal que declare sy son suyas, o sy están vendidas, e a cuyo pedimento se vendieron, y quién las compró, y en qué tienpo». AGS, CRC, leg. 21, doc. 13, f. 68r-v.

<sup>68</sup> Carta de «recudimiento» (1489-1-20. Valladolid). AMMU, CR, núm. 800, ff. 25v-26v.

miento» de Isaque Abravanel, vecino de Alcalá de Henares<sup>69</sup> y, como es bien sabido, una de las individualidades más relevantes del judaísmo hispano a fines del Medievo<sup>70</sup>. En aquel momento nuestro agente todavía aparece avecindado en Madrid y seguía manteniendo vínculos con algunos de los factores de Luis de Alcalá y Rabí Mayr, como el judeoconverso Luis de Villanueva, vecino de Madrid<sup>71</sup>, al cual otorgaba su poder para la recaudación efectiva de las rentas murcianas en 1489<sup>72</sup>. No obstante, al año siguiente —y ya avecindado en Almagro—, Fernando de Villarreal otorgaba su poder a Juan de Villarreal para realizar la misma tarea<sup>73</sup>. ¿Quiere ello decir que 1489 fue el año de la ruptura definitiva con la compañía de Rabí Mayr?

En cualquier caso, a fines de la década de 1480 la integración de Villarreal en el conglomerado societario del cual formaban parte los agentes almagreños era cada vez más evidente, tal y como certifica el mencionado cambio de vecindad. Posteriormente, y como había sucedido en otros casos, estos nexos quedaron afianzados mediante su matrimonio, quizás en segundas nupcias<sup>74</sup>, con Aldonza Rodríguez de Pisa, hija de García de Pisa<sup>75</sup>. En este sentido, la incorporación al grupo financiero configurado en Almagro de un agente que conocía de primera mano las interioridades de la principal compañía de arrendadores castellana hay que considerarla como un activo de gran relevancia para agentes como García de Pisa o Alonso Gutiérrez de la Caballería, por cuanto Fernando de Villarreal, además de contar con una sóli-

<sup>69</sup> Carta de «recudimiento» de 1488. AMMU, CR, núm. 799, ff. 214-r-v. Documento muy deteriorado y fragmentado en su lateral, en el cual se menciona el avecindamiento de Fernando de Villarreal en Madrid.

<sup>70</sup> Ver sobre su figura el clásico estudio de NETANYAHU, B.: *Don Isaac Abravanel estadista y filósofo*, Valladolid, Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo, 2004.

<sup>71</sup> Luis de Villanueva presentaba en diciembre de 1480 una puja de 230.000 mrs en las alcabalas de Guadalajara y su tierra con Peñalver, Alhóndiga y Alocén, lugares del priorazgo de San Juan, del año 1480. A continuación obligaba a Luis de Alcalá, vecino y regidor de Madrid, como su fiador «de mancomún» en dicha renta. Recaudo inicial (1480-12-18. Toledo). AGS, EMR, leg. 28-1, f. 110. Por otra parte, se encargó de recaudar en nombre de Rabí Mayr el servicio y montazgo de los ganados que pasaron por Chinchilla para ir a «ervajar» al Reino de Murcia entre San Juan de junio de 1487 y San Juan de junio de 1488. AGS, RGS, diciembre de 1488, f. 236. Asimismo, actuó como receptor en nombre de Abraham Seneor, tesorero general de la Hermandad, de la contribución de la Hermandad en la provincia de Murcia correspondiente al segundo año de la «cuarta prorrogación» (15 de agosto de 1488-15 de agosto de 1489) y al tercero (15 de agosto de 1489-15 de agosto de 1490). AMMU, CR, núm. 800, ff. 3v-4r y 31r. Finalmente, fue presentado como testigo en Sevilla el 15 de marzo de 1490 para la «información de abono» de Luis de Alcalá, fiador de Rabí Mayr Melamed. «Información de abono» de Rabí Mayr Melamed, correspondiente a las rentas que tenía arrendadas en 1490. AGS, EMR, leg. 547, sin f. Para más información complementaria ver ficha prosopográfica de Luis de Villanueva en ORTEGO RICO, P.: *Hacienda, poder real y sociedad...*, Apéndice V. A.

<sup>72</sup> Carta de poder dada por Fernando de Villarreal (1489-6-20. Úbeda). AMMU, CR, núm. 800, ff. 26v-27r. El poder también era en favor de Juan Ramírez de Villarreal, igualmente vecino de Madrid.

<sup>73</sup> Poder dado en Murcia el 16 de junio de 1490. AHPM, Fondo Notarial, Prot. 634, núm. 43.

<sup>74</sup> Según una genealogía muy posterior, cuya fiabilidad quizás haya que poner en duda, Fernando de Villarreal había estado casado con Leonor de Madrid, sobrina del capitán Madrid, de cuya unión habría nacido Marcos de Madrid. RAH, SyC, D-51, ff. 6-7v. Tabla de la sucesión de Gonzalo Gutiérrez de la Caballería, comendador de la orden de Santiago, y de doña Aldonza de Fontecha.

<sup>75</sup> El vínculo matrimonial se menciona en 1500, aunque lo cierto es que desconocemos la fecha exacta en la cual se llevó a cabo la unión. AGS, EMR, leg. 74, ff. 719-720. El vínculo familiar entre Aldonza Rodríguez de Pisa y su padre García de Pisa en AGS, EMR, leg. 60, ff. 517-518.

da experiencia en la gestión labrada durante años, probablemente poseía un gran caudal de información sobre las estrategias y recursos que aseguraban a Luis de Alcalá y Rabí Mayr una buena inserción en el seno del negocio financiero (contactos en la corte, red de factores, financieros afines, testaferros...).

Este cambio de afinidad tuvo su plasmación en diversas operaciones financieras. Por ejemplo, García de Pisa se obligó como fiador por cuantía de 200.000 mrs en el oficio de recaudación de las alcabalas y tercias de Baeza del trienio 1488-1490, rentas arrendadas conjuntamente por Diego Sánchez de Arroyal, judeoconverso vecino de Toledo, y Fernando de Villarreal<sup>76</sup>. Por otra parte, durante el bienio 1489-1490 este último quedaba como arrendador junto al comendador Rodrigo de Oviedo, yerno de Alonso Gutiérrez de la Caballería<sup>77</sup>, del «pan» de las tercias de Almagro, Daimiel, Valdepeñas, El Moral, Almodóvar del Campo y otras villas del Campo de Calatrava<sup>78</sup>, mientras que al año siguiente, Villarreal se hacía con la recaudación de las alcabalas y tercias del maestrazgo de Calatrava, Ciudad Real, Úbeda y Baeza de 1491, y de las alcabalas y tercias de Alcaraz del cuatrienio 1491-1494, rentas avaladas por la fianza «de mancomún» obligada por Alonso Gutiérrez de la Caballería<sup>79</sup>, que quizás ya era su cuñado en aquel momento<sup>80</sup>. Por otra parte, el mismo Alonso Gutiérrez de la Caballería recibía entre 1492 y 1494 la fianza «de mancomún» de Fernando de Villarreal para el arrendamiento de un buen número de partidos<sup>81</sup> en un momento marcado por el predominio en la

<sup>76</sup> «Hoja» de Fernando de Villarreal, vecino de Madrid, y Diego Sánchez de Arroyal, vecino de Toledo. AGS, EMR, leg. 547, sin f.

<sup>77</sup> Del matrimonio entre Teresa de Castro y Alonso Gutiérrez, mayordomo y recaudador del maestre de Calatrava —al cual identificamos con Alonso Gutiérrez de la Caballería— nacieron, entre otros hijos, Catalina Gutiérrez, mujer del comendador Rodrigo de Oviedo, y Mari Gutiérrez, mujer del comendador Ramiro de Segarra. DELGADO MERCHÁN, L.: *Historia documentada de Ciudad Real. La judería, la Inquisición y la Santa Hermandad*, Ciudad Real, Establecimiento tipográfico de Enrique Pérez, 1907 [ed. facsímil Valladolid, Maxtor, 2011], pp. 264-265. Datos procedentes del proceso inquisitorial incoado contra Teresa de Castro. AHN, Inquisición, leg. 139, exp. 9. La identificación del Alonso Gutiérrez mencionado en este proceso inquisitorial con Alonso Gutiérrez de la Caballería en ORTEGO RICO, P.: *Hacienda, poder real y sociedad...*, Apéndice V.

<sup>78</sup> Antes de junio de 1494 el comendador Rodrigo de Oviedo presentaba una petición de justicia a los reyes en su nombre y en el de Fernando de Villarreal, en la cual refería el pleito pendiente con ciertos terceros de Almagro, Daimiel, Valdepeñas, El Moral, Almodóvar del Campo y otras villas del Campo de Calatrava de los años 1489-1490 por cierto hurto que estos últimos les hicieron del «pan» de las tercias que tenían arrendado. Cédula de los reyes para el presidente y Consejo de la orden de Calatrava (1494-6-3. Tordesillas). AGS, CCA, Ced. 3-2, f. 48, doc. 1.

<sup>79</sup> Repartimiento de las rentas presentado en Sevilla el 3 de febrero de 1491. AGS, EMR, leg. 50, ff. 514-515. Cuentas rendidas en AGS, CMC, 1.ª ép., leg. 231, sin f. Las rentas del maestrazgo de Calatrava, Ciudad Real, Úbeda y Baeza a pesar de haber sido arrendadas para el período 1491-1494 fueron sobrepajadas por Rabí Mayr que se hizo con su control para los años 1492-1494. AGS, EMR, leg. 50, ff. 512-513; leg. 51, ff. 313-314.

<sup>80</sup> Ver ficha prosopográfica de Alonso Gutiérrez de la Caballería en ORTEGO RICO, P.: *Hacienda, poder real y sociedad...*, Apéndice V. En 1500 Alonso Gutiérrez de la Caballería estaba casado con Mari Rodríguez de Pisa, hija del ya difunto García de Pisa. AGS, EMR, leg. 74, f. 719-720. Poder entregado por Mari Rodríguez de Pisa el 2 de noviembre de 1500 a su primo Juan Rodríguez de Pisa para la concesión del finiquito por la gestión de ciertas rentas de Las Alpujarras. AGS, EMR, leg. 74, ff. 729-730.

<sup>81</sup> Salinas de Espartinas, «servicio y montazgo», alcabalas y tercias de Cuenca y Huete, almojarifazgo castellano de Córdoba, tercias y alcabalas de los pinos de Córdoba, alcabalas, diezmos y alfolíes del arzobispado de Santiago y obispado de Tuy con las ciudades de La Coruña y Betanzos, y alcabalas

gestión de la fiscalidad ordinaria de Castilla ejercido por Rabí Mayr Melamed/Fernán Núñez Coronel y Luis de Alcalá, nombrados receptores y pagadores generales entre 1491 y 1494. En definitiva, ello implicaba el alejamiento definitivo de Fernando de Villarreal del círculo de estos últimos agentes, y el inicio de una activa cooperación con el conglomerado societario del cual formaban parte García de Pisa, Alonso Gutiérrez de la Caballería y otros operadores del polo mercantil y financiero de Almagro, pronto ampliada a la gestión de la fiscalidad hermandina.

### 3. ALONSO GUTIÉRREZ DE MADRID AL FRENTE DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA HERMANDAD

#### 3.1 *Actividad financiera y política durante los años de la «sexta prorrogación» (1493-1496)*

Tal y como venimos apuntando, la relación cooperativa sostenida entre Alonso Gutiérrez de Madrid y Fernando de Villarreal como tesoreros generales de la Hermandad durante la «sexta prorrogación» (15 de agosto de 1493-15 de agosto de 1496) hunde sus raíces con toda probabilidad en las relaciones informales estrechadas entre las familias de ambos agentes desde fines de la década de 1470, momento en el cual compartieron, además de la vecindad en Madrid, intereses comunes como integrantes de las diferentes compañías lideradas por Abraham Seneor, Luis de Alcalá, los hermanos Bienveniste y Rabí Mayr Melamed. No obstante, durante los primeros años de la década de 1490 todavía se observa, como vimos en su momento, la cooperación activa de Juan Gutiérrez de Madrid y García Gutiérrez de Madrid, tío y hermano respectivamente de Alonso Gutiérrez de Madrid, con la compañía de Rabí Mayr y Luis de Alcalá, aunque es probable que dichos vínculos concluyeran una vez que, tras la expulsión de la minoría judía decretada en marzo de 1492, Alonso Gutiérrez de Madrid y Fernando de Villarreal iniciaron una serie de operaciones financieras destinadas a socavar la reputación del recién bautizado Fernán Núñez Coronel —nuevo nombre adoptado por Rabí Mayr Melamed— y de Luis Alcalá con objeto de acabar con el predominio que ambos venían ejerciendo en el ámbito de la fiscalidad ordinaria desde los inicios del reinado de Isabel y Fernando<sup>82</sup>.

Por otro lado, la gestión de la contribución y repartimientos extraordinarios de la Hermandad puesta en manos de Fernando de Villarreal y Alonso Gutiérrez desde 1493 como contraprestación al adelanto de capital efectuado para financiar parte de

---

del aceite de Sevilla, en este último caso entre 1492 y 1495. AGS, EMR, leg. 28-1, ff. 322, 327 y 345. En algunos documentos Fernando de Villarreal también figura como recaudador mayor del servicio y montaje. AGS, RGS, mayo de 1494, f. 59. AGS, EMR, leg. 51, f. 326. Mención a su actividad como arrendador de la alcabala del aceite de Sevilla en AGS, RGS, marzo de 1494, f. 365. Valor de la alcabala del aceite y fianzas en AGS, EMR, leg. 28-1, f. 344.

<sup>82</sup> Sobre esta cuestión remitimos al estudio en profundidad de estas operaciones realizado en ORTEGO RICO, P.: *Hacienda, poder real y sociedad...*, pp. 1256-1270. También ÁLVAREZ GARCÍA, C.: «Los judíos y la hacienda real...», pp. 105-111.

la expedición colombina a las Indias, facilitó una redefinición de los roles y afinidades de otros operadores financieros plasmada, por ejemplo, en la colaboración prestada por algunos miembros de la familia de Gutiérrez de Madrid en tareas que requerían de la plena confianza de los tesoreros. Por ello no sorprende en absoluto el poder dado por Fernando de Villareal y Alonso Gutiérrez de Madrid a García Gutiérrez de Madrid, hermano de este último, para que se encargase de recaudar la contribución ordinaria de la provincia de Murcia el primer año «d'esta prorrogación de la dicha Hermandad que fue prorrogada en la çibdad de Soria» (15 de agosto de 1493-15 de agosto de 1494)<sup>83</sup>. El mismo García Gutiérrez recibía igualmente poder de su hermano para recaudar en el mismo distrito murciano —donde recordemos había actuado como factor de Fernán Núñez Coronel en 1493—, la contribución ordinaria de la Hermandad correspondiente al tercer año de la sexta prorrogación (15 de agosto de 1495-15 de agosto de 1496)<sup>84</sup>, así como el servicio de peones aprobado para 1495 en la junta hermandina celebrada en Santa María del Campo (24 de junio de 1495)<sup>85</sup>. De esta forma, parece que los nuevos tesoreros generales de la Hermandad aprovecharon las posibilidades que un buen conocimiento del terreno donde iba a desarrollar la actividad cada agente delegado brindaban de cara a su desarrollo satisfactorio, tal y como también evidencia la participación de Juan Gutiérrez de Toledo [de Madrid] y sus apoderados —por ejemplo el escribano Fernando García— en otras tareas logísticas como la notificación ante el concejo de Madrid de las receptorías y repartimientos donde figuraban las cantidades que debía satisfacer la villa y su tierra en la contribución hermandina<sup>86</sup>.

Más allá de la redefinición de las tareas desempeñadas por cada miembro de la familia, los años de la «sexta prorrogación» también fueron aprovechados por Alonso Gutiérrez de Madrid para consolidar su posición política a nivel local, tal y como evidencia su nombramiento como regidor de Madrid, por renuncia de Francisco Núñez de Toledo, ratificado por los reyes el 29 de septiembre de 1494<sup>87</sup>.

<sup>83</sup> Poder dado en Soria el 9 de julio de 1493 ante Alfonso de Alcázar, escribano de cámara de los reyes. Actuaron como testigos Diego Fernández de Llerena, Francisco de Villamayor y Diego de Fuentes, criados de los tesoreros. AMMU, CR, núm. 800, f. 134v.

<sup>84</sup> Poder dado en Burgos el 20 de julio de 1495 ante Juan Jiménez de Monzón, escribano de cámara de los reyes. Actuaron como testigos Antón de Alcaraz, vecino de Toledo, Álvaro de Arévalo y Álvaro de Bonilla, criado del tesorero Alonso Gutiérrez de Madrid. AMMU, CR, núm. 800, f. 166v.

<sup>85</sup> Poder dado en Burgos el 2 de agosto de 1495 ante Francisco Díaz, escribano de cámara de los reyes. Actuaron como testigos Alonso Ruiz de la Cámara y Juan Ramírez de Illescas, contadores de la Hermandad, y Álvaro de Bonilla, vecino de Almagro. AMMU, CR, núm. 800, f. 144r.

<sup>86</sup> El 31 de julio de 1493 Fernando García, escribano, presentaba en nombre de Juan Gutiérrez ante el concejo madrileño la receptoría de la contribución ordinaria de la Hermandad que debía satisfacer la villa y su tierra con ciertos lugares de su provincia durante el primer año de la «sexta prorrogación» (1493-1494). RUBIO PARDOS, C. *et alii*, *Libros de acuerdos del concejo Madrileño (1464-1600)*. Vol. 3. *Años 1493-1497*, Madrid, Ayuntamiento de Madrid, 1979. p. 34. Por otra parte, el 3 de agosto de 1495 Juan Gutiérrez presentaba ante el concejo la carta de receptoría correspondiente al tercer año de la «sexta prorrogación» (1495-1496). El 19 de agosto del mismo año el mismo Juan Gutiérrez de Toledo [de Madrid], en nombre de Alonso Gutiérrez [de Madrid], tesorero general, presentaba ante el mismo concejo la carta de repartimiento de los reyes con las cuantías que debían pagar la villa, tierra y su provincia correspondientes. RUBIO PARDOS, C. *et alii*, *op. cit.*, pp. 168 y 172.

<sup>87</sup> AGS, RGS, septiembre de 1494, f. 54.

Conviene destacar la adscripción de Francisco Núñez de Toledo a los cuadros burocráticos de la Hacienda Real en virtud del oficio de contador que ocupaba desde al menos 1480<sup>88</sup>, lo cual permite plantear, como hipótesis, la posibilidad de que Gutiérrez de Madrid mantuviese en aquel momento unas sólidas relaciones informales en el seno de la Contaduría, de enorme importancia a la hora de intervenir en el entramado hacendístico y financiero del Reino en función del acceso a la información que ello garantizaba<sup>89</sup>.

Meses después, el 7 de marzo de 1495, los monarcas autorizaban la permuta del regimiento que hasta el momento había ocupado en Toledo el judeoconverso Pedro Suárez Franco<sup>90</sup>, por el regimiento ocupado en Madrid por Alonso Gutiérrez de Madrid<sup>91</sup>. Con ello, el tesorero lograba su integración efectiva en la oligarquía política de una de las ciudades castellanas que, junto con Burgos o Sevilla, contaba con un mayor volumen de capital financiero y mercantil. De hecho, es muy probable que Gutiérrez de Madrid trasladase su residencia a la Ciudad Imperial, donde en 1498 figuraba como propietario de unas casas principales situadas junto a «otro cuerpo de casas» y una capilla<sup>92</sup>. Allí desempeñaba, además, el oficio de tesorero de la casa de la moneda desde marzo de 1495, por renuncia del mismo Pedro Suárez Franco, vecino de Toledo que le había permutado el regimiento<sup>93</sup>. Años más tarde (15 de octubre de 1502) y en el ejercicio de este cargo la reina le ordenaba realizar junto al corregidor de Toledo don Pedro de Castilla una pesquisa sobre la saca ilegal de moneda de oro y plata del reino, de la cual eran presuntamente responsables ciertos mercaderes-banqueros —entre ellos los miembros del «banco de Valencia» del cual eran «principales» el genovés Francisco de Palomar y Pedro Sánchez, vecino de Zaragoza—, y sus factores y agentes —Benito Castellón, primero, y después Juan Bautista Cerezo, hermano de Palomar— que actuaban fundamentalmente en Toledo<sup>94</sup>.

<sup>88</sup> Así aparece mencionado en AGS, RGS, febrero de 1480, f. 108.

<sup>89</sup> Reflexiones en torno a la necesidad de superar el análisis de las instituciones hacendísticas de forma exclusiva a partir de la normativa que regulaba los distintos oficios en ALONSO GARCÍA, D.: *El erario del Reino...*, pp. 143-146.

<sup>90</sup> Lo había ocupado por renuncia de su padre Lorenzo Suárez Franco. Genealogía de la familia judeoconversa Vázquez Franco en MARTZ, L.: *A Network of Converso Families in Early Modern Toledo: Assimilating a Minority*, Michigan, The University of Michigan Press, 2003, p. 32.

<sup>91</sup> AGS, RGS, marzo de 1495-1, f. 73. Este regimiento fue finalmente vendido en 1511 a Pedro de Ayala, señor de Peromoro e hijo ilegítimo del II conde de Fuensalida. MARTZ, L.: *op. cit.*, p. 84.

<sup>92</sup> Estas propiedades fueron rematadas posteriormente en 1.110.000 mrs en pública almoneda por Fernando del Atalaya en nombre del mariscal Mateo de Rivadeneira, señor de Caudilla, en razón de las deudas que Gutiérrez de Madrid tenía en aquel momento con la Real Hacienda y de las cuales se dará cumplida cuenta más adelante. La venta fue confirmada por el rey Fernando el 28 de octubre de 1498. Según el asiento establecido entre Diego de Loaysa, juez ejecutor de las deudas de Alonso Gutiérrez de Madrid, y el mariscal Mateo de Rivadeneira, este último se habría comprometido a pagar 760.000 mrs inicialmente. Los 350.000 mrs restantes hasta el 1.110.000 mrs del precio de remate serían pagados una vez que el rey aprobase y confirmase la venta realizada. AGS, RGS, octubre de 1498, f. 1.

<sup>93</sup> AGS, RGS, marzo de 1495-1, f. 76. Su actividad, referida por Alonso de Verdesoto, en AGS, RGS, septiembre de 1498, f. 237.

<sup>94</sup> LADERO QUESADA, M.Á.: «El Banco de Valencia, los genoveses y la saca de oro castellana (1500-1503)», *Anuario de Estudios Medievales*, 17 (1987), pp. 571-594. Otte, E.: *Sevilla y sus mercaderes a fines de la Edad Media*, Sevilla, Fundación El Monte, 1996, pp. 168-169.

De esta forma, a la altura del bienio 1494-1495 la actividad del tesorero Alonso Gutiérrez de Madrid había alcanzado un punto culminante. De hecho en 1494 formalizaba una nueva compañía financiera junto a algunos de los operadores judeoconversos más importantes del Reino entre los cuales se encontraba su consorte en la tesorería de la Hermandad Fernando de Villarreal, García de Pisa —abuelo de María de Pisa, que probablemente ya era mujer de Alonso Gutiérrez de Madrid en aquel momento, además de suegro de Fernando de Villarreal<sup>95</sup>—, Gonzalo de Pisa, Gonzalo Pérez Jarada y Juan Díaz de San Ginés. Dicha compañía pujaba en 1494 sobre las rentas de algunos de los partidos puestos en precio para el trienio 1495-1497 por la sociedad liderada por Fernán Núñez Coronel<sup>96</sup>, lo cual corrobora la rivalidad existente en aquel momento entre ambos entramados societarios, y la importancia que tiene el análisis de los cambios en las afinidades a la hora de valorar la evolución de las actividades hacendísticas de los grupos financieros que operaban en el espacio castellano<sup>97</sup>. Por otra parte, como veremos a continuación, lejos de resultar superfluo, el análisis de las operaciones arrendaticias vinculadas a la gestión de rentas regias ordinarias formalizadas por estos operadores, y el estudio de los vínculos socio-económicos que estas generaban, resulta fundamental para comprender la estructura e intereses de la compañía que se hizo cargo de la tesorería de la Hermandad durante la «séptima prorrogación» y que, finalmente, hubo de afrontar una quiebra cuyo impacto en la supresión de la contribución ordinaria y en la evolución de las actividades emprendidas posteriormente por los agentes implicados es necesario valorar.

### 3.2 *Alonso Gutiérrez de Madrid y Alonso de Castro Espanoche: la internacionalización de la red financiera establecida en torno a la gestión tributaria de la Hermandad*

Según acabamos de señalar el vínculo de Alonso Gutiérrez de Madrid con el grupo financiero de Almagro quedó estrechado gracias a su matrimonio en algún momento indeterminado con María de Pisa, hija de Gonzalo de Pisa y nieta de García de Pisa<sup>98</sup>. Se trata de una cuestión relevante, pues a todas luces este enlace contribuyó, como en otros casos, a mejorar la cohesión interna del grupo y a

<sup>95</sup> Desconocemos el momento el cual se produjo el matrimonio de Alonso Gutiérrez de Madrid con María de Pisa, explicitado en documentación del siglo XVI. AGI, Lima, leg. 566, doc. 5, ff. 189v-190r. También en la información genealógica de fray Alonso Gutiérrez Pisa practicada en octubre de 1560. AHN, Inquisición, leg. 1369, exp. 12. María de Pisa falleció el 29 de septiembre de 1574. CUESTA GUTIÉRREZ, L.: *Tres hijos de Madrid, tesoreros del emperador Carlos V*, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños, 1960, p. 24. Era hija de Gonzalo de Pisa y nieta de García de Pisa. AHN, Inquisición, leg. 1369, exp. 12.

<sup>96</sup> «Recaudo» de las alcabalas y tercias del partido de Uceda, Talamanca y Torrelaguna correspondiente a 1495 (1495-1-16. Madrid). AGS, EMR, leg. 57, ff. 635-639.

<sup>97</sup> Esta rivalidad, confirmada por las operaciones hacendísticas de estos años, es apuntada a modo de hipótesis en LADERO QUESADA, M.Á.: *La Hermandad de Castilla...*, p. 26.

<sup>98</sup> *Vid supra*.

crear una comunión de intereses susceptible de facilitar la perdurabilidad del entramado societario más allá de operaciones puntuales, dentro de una estrategia general —muy común por lo demás en la época—, puesta en marcha tanto por García de Pisa, que falleció en 1496<sup>99</sup>, como por otros agentes como su yerno Alonso Gutiérrez de la Caballería, tendente a sancionar a partir de vínculos matrimoniales las alianzas económicas y financieras establecidas<sup>100</sup>. Esta circunstancia permite comprender mejor la intervención a partir de agosto de 1497 de Alonso de Castro Espanoche, vecino de Toledo, como compañero de Alonso Gutiérrez de Madrid tras la renovación del oficio de tesorería por parte de este último para la «séptima prorrogación» (15 de agosto de 1496-15 de agosto de 1499), así como el respaldo prestado por Alonso Gutiérrez de la Caballería como fiador de Gutiérrez de Madrid en la gestión hacendística de la Hermandad<sup>101</sup>.

En este sentido, la intervención de estos agentes encaja perfectamente si tenemos en cuenta, además de las alianzas familiares que tanto Alonso Gutiérrez de la Caballería como Alonso Gutiérrez de Madrid sostenían con los Pisa, el nexo matrimonial que unía a Alonso de Castro con Juana Gutiérrez de la Caballería, hija de Alonso Gutiérrez de la Caballería<sup>102</sup>. Por otra parte, a la incorporación de este Alonso de Castro a la gestión de los recursos fiscales hermandinos hay que añadir la desvinculación de Fernando de Villarreal de la tesorería general desde el último año de la «sexta prorrogación» (15 de agosto de 1495-15 de agosto de 1496), quizás como consecuencia de una reorganización de los roles asignados a los socios principales de la compañía destinada a facilitar la incorporación de agentes que hasta el momento no habían cooperado con el grupo —al menos de manera formal— en la gestión de tributos regios, pero que se encontraban perfectamente integrados en los circuitos crediticios y redes financieras transnacionales, en un escenario político marcado por las necesidades que la Monarquía tenía de financiar los gastos militares asociados al nuevo conflicto con Francia iniciado en 1495 por el control de Nápoles y El Rosellón.

---

<sup>99</sup> Así consta en AGS, EMR, leg. 60, ff. 517-518.

<sup>100</sup> Ver fichas prosopográficas de García de Pisa y Alonso Gutiérrez de la Caballería en ORTEGO RICO, P.: *Hacienda, poder real y sociedad...*, Apéndice V.

<sup>101</sup> LADERO QUESADA, M.Á.: *La Hermandad de Castilla...*, pp. 27-28.

<sup>102</sup> Alonso Gutiérrez de la Caballería entregó en casamiento a su yerno Alonso de Castro Espanoche 150 quintales de azogue y bermellón que valían al tiempo que se otorgó la dote más de 1.100.000 mrs. Como arras Alonso de Castro Espanoche dio 2.000 florines. Ambos cónyuges se encontraban casados desde antes de diciembre de 1499. AGS, RGS, diciembre de 1499, f. 25. Alonso de Castro también figura como marido de Juana Gutiérrez en AGS, CCA, Ced. 5, f. 60, doc. 4. Asimismo, la documentación refiere cómo Alonso de Castro Espanoche ya había envidado de su mujer antes del 9 de octubre de 1509. ARCV, RCE, Caja 250, exp. 27. El establecimiento de alianzas matrimoniales entre Alonso Gutiérrez de la Caballería y otros agentes financieros también queda expresado en la suscripción el 15 de febrero de 1499 de unas capitulaciones con Francisco Pinelo, agente de origen genovés asentado en Sevilla, donde era jurado y fiel ejecutor, para el matrimonio de doña Aldonza Gutiérrez de la Caballería, sobrina del primero, y Cristóbal Pinelo, hijo del segundo. RAH, SyC, M-99, ff. 202-296.

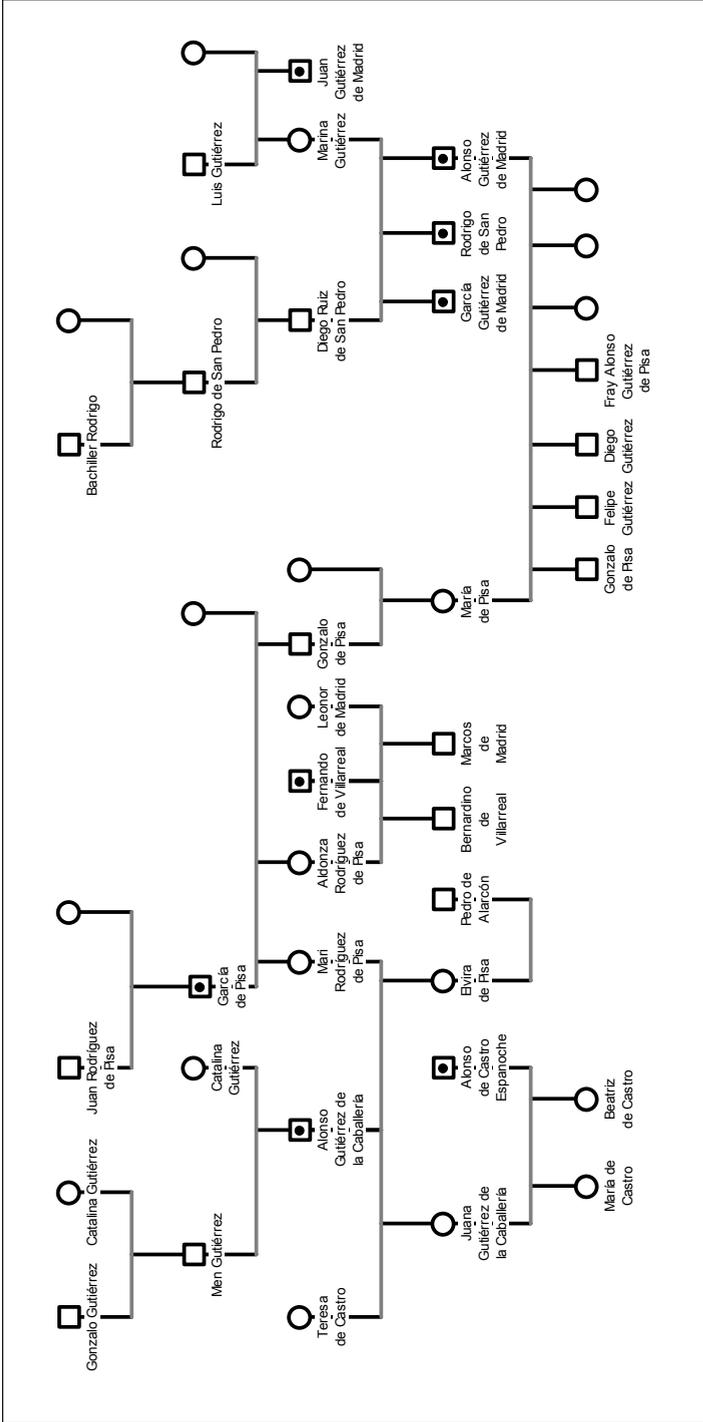


Ilustración 2. Vínculos familiares entre los principales agentes que participaron en la gestión de la tesorería general de la Hermandad durante la sexta y séptima «prorrogaciones» (15 de agosto de 1493 y 15 de agosto de 1498)<sup>103</sup>

<sup>103</sup> Los principales financieros referidos en el texto aparecen marcados por un punto. Advertimos de que esta genealogía no es completa, sino que tan solo pretende servir como guía de los vínculos señalados y justificados en el texto y en ORTEGO RICO, P.: *Hacienda, poder real y sociedad...*, Apéndice V.

Pero, ¿quién era Alonso de Castro Espanoche? Todos los datos apuntan hacia su consideración como uno de los mercaderes-banqueros que dieron el paso hacia la inversión de capitales en el negocio fiscal después de una trayectoria previa al servicio de diversas firmas bancarias vinculadas al negocio de los «cambios». Quizás originario de Salamanca —los primeros documentos que hacen referencia a sus actividades le mencionan como Alonso de Castro de Salamanca—, durante el bienio 1484-1485 figura en la documentación valenciana como uno de los *nutritus, iuvenes* o jóvenes asistentes-aprendices de Pietro Spannochi, factor principal en Valencia hasta 1488 de la importante compañía bancaria sienesa también asentada en Roma y Nápoles, liderada inicialmente por Ambrogio Spannochi, y tras su muerte en 1478 por sus herederos Antonio y Giulio<sup>104</sup>. Durante la década de 1490 incorporó a su nombre y apellido el sobrenombre «Espanoche», quizás como forma de ratificar el vínculo que le unía a la familia de banqueros sieneses dentro de una estrategia que podría funcionar, en última instancia, como un eficaz mecanismo de reputación.

No obstante, las primeras actividades de Alonso de Castro reflejadas en la documentación castellana remiten a su intervención, junto al también mercader Sancho de Toledo, en negocios de «cambio» relacionados con la expulsión de los hebreos decretada en marzo de 1492. Por ejemplo, antes de abril de 1494 los reyes mandaban secuestrar 1.050.000 mrs que ambos mercaderes tenían en Sevilla en poder de Jerónimo (Girolamo) Rufalde, mercader sienés estante en dicha ciudad vinculado, junto al cambiador Juan de Escalante, a los hijos de Ambrosio Espanoche y la «compañía de València»<sup>105</sup>. Esta cantidad estaba destinada al pago de 4.120 ducados tomados «a cambio» en Lisboa de don Yuçaf Bienveniste por un crédito de Sancho de Toledo. Dicho «cambio» fue dado por Alonso de Castro a don Yuçaf o Nazy [Nasçî] Bienveniste en la feria de mayo de Medina del Campo [de 1492], antes de su salida del Reino como consecuencia de la expulsión de la minoría judía decretada, y le sería aceptado «en llegando a Lisboa» por Nicoloso Imperial, genovés, a quien le fue «enderezado» por Sancho de Toledo. Por virtud de este crédito fueron tomados estos mrs «a cambio» para Sevilla sobre el mencionado Jerónimo Rufalde «para a Çelín Cataño e a Bernaldo Pinelo que por los dichos quatro mill ducados se ovieron de pagar quatro mill e çiento e veynte», según figuraba en una partida del libro de cuentas de Alonso de Castro<sup>106</sup>. El pleito por este 1.050.000 mrs seguía abierto en mayo de 1495, cuando los reyes remitían la demanda de Alonso de Castro «Espanochi» por la mencionada cantidad secues-

---

<sup>104</sup> Según David Igual, en 1484 y 1485 Alonso de Castro habría conseguido poderes de Pietro Spannochi para comprar «arietes sive miltons», mientras que en 1488, se convertía en procurador del sienés para arrendar unas prebendas. IGUAL LUIS, D.: «Sieneses en la Valencia bajomedieval: los Spannochi y sus representantes empresariales», en ASCHERI, M. y NEVOLA, F. (eds.): *L'ultimo secolo della Repubblica di Siena*, Siena, Accademia senese degli intronati, 2007, p. 341.

<sup>105</sup> Los vínculos entre Jerónimo Rufaldi y la banca Spannocchi en AGS, RGS, marzo de 1496, f. 112 y especialmente en IGUAL LUIS, D.: *op. cit.*, pp. 351-352.

<sup>106</sup> AGS, RGS, abril de 1494, f. 299. Otra carta sobre la misma cuestión (1495-4-14. Madrid) en AGS, RGS, abril de 1495, f. 342.

trada a una comisión formada por el licenciado Polanco, el licenciado Gonzalo Fernández Gallego, alcalde de casa y corte, y el bachiller Pedro Díaz de la Torre, procurador fiscal<sup>107</sup>. A pesar de la notable complejidad alcanzada por este conjunto de operaciones, si algo pone de manifiesto esta documentación es la amplitud y carácter internacional de la red de la cual formaba parte el financiero, cuyas bases empresariales efectivas se encontraban establecidas en el espacio italiano y permitían una conexión directa con las finanzas y banqueros pontificios.

En efecto, a mediados de la década de 1490 Alonso de Castro figura como intermediario de ciertos capitales librados a Lorenzo Bertini (Llorence Bertino), mercader sienés estante en Valladolid vinculado a la banca romana. Por ejemplo, el 21 de junio de 1494 la reina ordenaba en una cédula —incluida en las cuentas del tesorero Gonzalo de Baeza— la entrega a Alonso de Castro Espanoche, que actuaba en nombre de Llorence Bertino Sans [sic], mercader estante en Valladolid, de 880 florines de oro de Aragón (233.200 mrs) que este debía recibir por ciertas sumas que el banco romano de Estephano Guimicho había entregado a los embajadores de los reyes en Roma para el despacho de ciertas bulas<sup>108</sup>, probablemente las referentes a la posesión de Castilla sobre las Indias, dadas por el papa Alejandro VI entre mayo y septiembre de 1493<sup>109</sup>. Asimismo, durante el bienio 1498-1499 volvemos a tener noticias de sus negocios con el mismo agente, a tenor de la orden dada en 1498 por los reyes para que Alonso de Castro fuese prendido por la deuda de 400 castellanos de oro que tenía con Lorenzo Bertini «por unas çédulas de cambio que en él le fueron fechas»<sup>110</sup>. Todas estas menciones sirven, en última instancia para ratificar los estrechos vínculos que Alonso de Castro sostenía con la banca sienesa, que era la que permitía en aquel momento establecer las conexiones con la banca romana vinculada a los Borgia, en función de los pagos que era necesario girar a la corte romana de Alejandro VI, cuya familia venía haciendo uso de los servicios de la poderosa compañía Spannochi desde al menos 1488, antes de su nombramiento como pontífice<sup>111</sup>.

Asimismo, como agente en Castilla de la banca Spannochi, Alonso de Castro también recibió de Gabriel Sánchez, tesorero general del rey y receptor de las rentas de la orden de Calatrava, 2.807.500 mrs librados en el primer tercio de 1495 por el valor de 7.500 ducados de oro que «los del vanco de los Espanoches de Roma» debían recibir de los reyes por las bulas de la administración de la orden

<sup>107</sup> AGS, RGS, mayo de 1495, f. 84.

<sup>108</sup> DE LA TORRE, A. (ed.): *Cuentas de Gonzalo de Baeza, tesorero de Isabel la Católica*, Madrid, CSIC, 1955, vol. 2, p. 170.

<sup>109</sup> MANZANO MANZANO, J.: «Nueva hipótesis sobre la Historia de las bulas de Alejandro VI referentes a las Indias», *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 101-102 (enero-junio de 1976), p. 342.

<sup>110</sup> AGS, RGS, octubre de 1498, f. 303.

<sup>111</sup> Sobre las relaciones de los Spannochi con los Borgia ver el trabajo de CRUSELLES GÓMEZ, J. M. e IGUAL LUIS, D.: *El duc Joan de Borja a Gandia: els comptes de la banca Spannochi, (1488-1496)*, Gandía, CEIC Alfons el Vell, 2003.

de Alcántara<sup>112</sup>. Este mismo papel como enlace con la banca establecida en Roma queda ratificado gracias a otras noticias posteriores. En octubre de 1498, por ejemplo, el comendador Gutierre de Trejo adeudaba a Alonso de Castro 140 ducados que este último había dado «a cambio» al primero para que los pagase en Roma a Gabriel de Trejo, su hermano, allí residente<sup>113</sup>. Igualmente, según se menciona en una carta ejecutoria dada en 1510, Alonso de Castro se encontraba desde hacía algún tiempo «ausente en corte romana e en otros lugares fuera de la dicha çibdad [de Toledo]»<sup>114</sup>.

En cualquier caso, su actividad bancaria trascendió su papel como intermediario de capitales con la banca romana, extendiéndose al mundo mercantil castellano de la época, tal y como testimonia el traslado de una letra de cambio —«primera»— emitida en 1497 por él y su suegro Alfonso Gutiérrez de la Caballería por valor de 364 castellanos de oro, para que Lorenzo Suárez de Madrigal los entregase a Cristóbal de Bernuy en nombre de Diego Ordoñez. Al no pagarle, Cristóbal de Bernuy hizo el correspondiente protesto de la letra, cuyo cobro todavía no se había producido en 1512, momento en el cual Diego Ordoñez seguía intentando recuperar dicha cantidad de Alonso de Castro, que en esta fecha era protonotario apostólico y canónigo de la iglesia de Toledo<sup>115</sup>. Finalmente, según una carta ejecutoria dada en 1499, Luis de Ocampo y Pedro de Castro, vecinos de Salamanca, habían entregado en depósito a Alonso de Castro Espanoche 53.755 mrs para que este los diese y pagase a Pedro de Portillo y Diego de Valladolid, su compañero, por cierta seda en paño que Luis de Ocampo había comprado al dicho Pedro de Portillo y Diego de Valladolid<sup>116</sup>.

En definitiva el perfil del nuevo operador tomado como «compañero» por el tesorero Alonso Gutiérrez de Madrid permitía una ampliación del potencial gestor del grupo financiero centralizado en Almagro y Toledo en función de la amplitud de la red de la cual formaba parte Alonso de Castro, que siguió participando a lo largo de 1497 en actividades crediticias al servicio de los reyes<sup>117</sup>. Quizás esta cir-

---

<sup>112</sup> Cédula de los reyes dada en Madrid el 13 de marzo de 1495 ordenando dicho pago a Gabriel Sánchez. AGS, CCA, Ced. 3-2, f. 66, doc. 1.

<sup>113</sup> AGS, RGS, octubre de 1498, f. 91.

<sup>114</sup> ARCV, RCE, Caja 250, exp. 27. No obstante, más allá de estas relaciones bancarias con Siena y Roma, sus vínculos con el ámbito italiano se extendían a otras áreas de influencia como Florencia. Por ejemplo, en una carta ejecutoria dada en mayo de 1503 el mercader florentino Francisco Carducho figura como su representante o procurador en el pleito interpuesto contra Pedro de Hormicedo, vecino de Medina del Campo, deudor de 8.000 mrs consignados en cierta obligación que este tenía con Alonso de Castro. ARCV, RCE, Caja 179, exp. 38.

<sup>115</sup> Con todo, mantuvieron relaciones cordiales hasta la muerte de Diego Ordoñez, como se desprende de cierta correspondencia de 1519. ÁLVAREZ GARCÍA, C.: «Diego Ordoñez, hombre de negocios y clérigo. Restos de su archivo privado (1497-1520)», *Revista española de financiación y contabilidad*, XVIII, núm. 55 (1988), p. 43.

<sup>116</sup> ARCV, RCE, Caja 141, exp. 38.

<sup>117</sup> Según la cuenta del tesorero Alonso de Morales el 20 de julio de 1497 se libraban a Alonso de Castro, vecino de Toledo, 772.500 ya que, por servir a los reyes, les dio «a cambio» 2.000 ducados de oro. ANDRÉS DÍAZ, R. de: *El último decenio del reinado de Isabel I a través de la tesorería de Alonso de Morales (1495-1504)*, Valladolid, Instituto de Historia Simancas, 2004, data n.º 1.314.

cunstancia favoreció la participación de Alonso Gutiérrez de Madrid en otras empresas relacionadas con el adelanto de capitales destinados a la financiación durante los años de la primera guerra de Nápoles y el Rosellón de las capitánías de las «guardas» que, junto a las capitánías de la Hermandad —cuyo pago ya se encontraba a su cargo—, conformaban el grueso del ejército permanente de los reyes. Ya en 1495 el tesorero Gutiérrez de Madrid quedó obligado al pago de 1.740.590 mrs para la financiación de las «guardas», cantidad reintegrada posteriormente con cargo a los 27.425.000 mrs librados al tesorero Ruy López de Toledo<sup>118</sup>, mientras que al año siguiente se convertía en pagador de las «guardas» durante un año por una cuantía de 5.333.333,3 mrs pagaderos por bimestres vencidos (32.000.000 mrs en total), según figuraba en el «asiento» suscrito con los reyes en Almazán el 14 de mayo de 1496<sup>119</sup>. Este último concierto fue sustituido en enero de 1497 por otro «asiento» según el cual el tesorero se encargaría del pago de 57.000.000 mrs a las «guardas» y artillería<sup>120</sup>, con el respaldo de Alonso de Castro [Españoche] y su suegro Alonso Gutiérrez de la Caballería, presentados como fiadores<sup>121</sup>. Para ello le serían librados en las rentas ordinarias (alcabalas y tercias) de 1497 26.568.750 mrs<sup>122</sup>, que sumados a otras partidas ascendían a un total de 39.308.750 mrs<sup>123</sup>. Todavía para el año 1498 se proyectó su continuidad como pagador de las «guardas» y artillería por cuantía de 59.600.000 mrs<sup>124</sup>.

### 3.3 *La caída de Alonso Gutiérrez de Madrid y Alonso de Castro Españoche, y la supresión de la contribución de la Hermandad*

A pesar de la importancia asignada a la financiación del ejército, el nombramiento de Alonso Gutiérrez de Madrid como pagador de las «guardas» para 1498 no alcanzó reconocimiento efectivo, quizás como consecuencia de los problemas en el pago de libranzas con cargo a la contribución de la Hermandad que se sucedieron a lo largo de los primeros meses de 1498. Así lo pone de manifiesto la carta dada por los reyes en mayo de este año en la cual instaban a Alonso Gutiérrez de Madrid, Alonso de Castro y Alonso Gutiérrez de la Caballería, bajo amenaza de realizar ejecución en sus bienes, a entregar los 4.400.000 mrs que adeuda-

<sup>118</sup> Cuenta del tesorero Ruy López de Toledo del pago de las guardas de 1495. AGS, EMR, leg. 57, f. 8. En la relación de obligados figura Alonso Gutiérrez de Madrid con una cuantía de 1.850.000 mrs destinados a financiar 100 lanzas de la capitánía de Bernal Francés. LADERO QUESADA, M.Á.: *Ejércitos y armadas de los Reyes Católicos. Nápoles y el Rosellón (1494-1504)*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2010, p. 525.

<sup>119</sup> LADERO QUESADA, M.Á.: *La Hermandad de Castilla...*, pp. 91-92.

<sup>120</sup> *Ibidem*, pp. 93-94.

<sup>121</sup> Noticia sobre la composición de la compañía en AGS, RGS, mayo de 1498, f. 334. También en LADERO QUESADA, M.Á.: *La Hermandad de Castilla...*, pp. 94-95.

<sup>122</sup> AGS, EMR, leg. 63, ff. 58-59.

<sup>123</sup> LADERO QUESADA, M.Á.: *La Hermandad de Castilla...*, p. 95.

<sup>124</sup> AGS, EMR, leg. 64, ff. 79-80.

ban en el oficio de la Hermandad<sup>125</sup>. Es evidente que unos pagos tan cuantiosos exigían de unas buenas condiciones de liquidez que presumiblemente el sistema articulado, lento en las tareas de recaudación y en las formas de pago, no estaba en condiciones de ofrecer. Sin duda, todo ello pudo ejercer un marcado impacto, junto a otras circunstancias de índole político-militar —por ejemplo el inicio de las conversaciones que concluyeron en la firma de la paz de Marcoussis con Francia en agosto de 1498<sup>126</sup>—, en la decisión adoptada por los reyes de suprimir la contribución ordinaria y el sistema hacendístico creado para su gestión<sup>127</sup>, notificada al Reino mediante carta dada en Zaragoza el 3 de junio de 1498. La orden fue leída en los concejos castellanos que, a tenor de la reacción del de Madrid, debieron mostrar su satisfacción por una medida que, según creían, permitiría rebajar la presión fiscal sobre los bolsillos de los pecheros castellanos tras los agobios padecidos durante la primera guerra contra Francia<sup>128</sup>.

Al igual que había sucedido con el sistema de receptoría y pagaduría general de rentas ordinarias articulado entre 1491 y 1494<sup>129</sup>, junto a los problemas de liquidez mencionados, la quiebra en la gestión hacendística de la Hermandad detectable en los primeros meses de 1498 probablemente también guarda una estrecha relación con la centralización de los pagos en un único grupo gestor que, además, era el encargado de adelantar las cuantías destinadas a la financiación de las «guardas», de forma que cualquier interrupción en los circuitos de crédito establecidos entre el proceso de recaudación y de pagaduría podía conducir a la temida suspensión de pagos al no existir, acaso, fuentes de financiación alternativas. Quizás por ello, en adelante los reyes trataron de hacer recaer el peso de la financiación de buena parte de los gastos militares en los llamados «obligados a guardas», surgidos en 1495, mediante un sistema que permitía fragmentar y distribuir las responsabilidades financieras asociadas al pago del ejército permanente entre distintos operadores que, además de contar con otras fuentes de financiación desvinculadas de la percepción tributaria, obtenían como garantía de la devolución de los adelantos realizados distintas receptorías de rentas ordinarias «encabezadas», así como libramientos sobre la data de otros partidos y tributos<sup>130</sup>.

---

<sup>125</sup> AGS, RGS, mayo de 1498, f. 334.

<sup>126</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Política internacional de Isabel la Católica. Estudio y documentos. Tomo V (1497-1499)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1972, pp. 61-67 y 69-71.

<sup>127</sup> Las circunstancias asociadas al fin de la Hermandad como instrumento fiscal y de encuadre del ejército permanente en LADERO QUESADA, M.Á.: *La Hermandad de Castilla...*, pp. 97-98.

<sup>128</sup> RUBIO PARDOS, C. et alii: *Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño (1464-1600). Vol. 4. Años 1498-1501*, Madrid, Ayuntamiento de Madrid, 1982, p. 50.

<sup>129</sup> LADERO QUESADA, M.Á.: «La receptoría y pagaduría general...», pp. 446-448. La quiebra del sistema de receptoría y pagaduría general y las medidas articuladas para el pago de las cantidades adeudadas por la compañía de Fernán Núñez Coronel y Luis de Alcalá en ORTEGO RICO, P.: «Auge y caída de una gran compañía...», pp. 109-122.

<sup>130</sup> ALONSO GARCÍA, D.: «La financiación de las guardas de Castilla a comienzos de la Edad Moderna» en GARCÍA HERNÁN, E. y MAFFI, D. (eds.), *Guerra y sociedad en la monarquía hispánica: política, estrategia y cultura en la Europa moderna (1500-1700)*, Madrid, Ediciones del Laberinto y Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2006, vol. 1, pp. 787-803. LADERO QUESADA, M.Á.: *Ejércitos y armadas...*, pp. 524-525.

Todos estos problemas de liquidez quedaron de nuevo en evidencia antes de julio de 1498, momento en el cual los reyes ordenaban a Juan de Cuero, alguacil de la corte, llevar a Alonso Gutiérrez de Madrid ante el duque de Alba y los miembros del Consejo Real residentes en Valladolid en caso de que el tesorero se negase a dar fianzas por valor de 1.000.000 mrs como garantía de su comparecencia en un plazo de 10 días ante el Consejo Real<sup>131</sup>, síntoma inequívoco de que la Corona pensaba procesarle por el mal manejo de los caudales de la Hermandad. Como fiador por esta elevada cuantía fue presentado Alonso de Verdesoto, importante cambiador vecino de Valladolid, que se obligó a entregar el aval exigido «en çierta forma e manera» al contino Lope de León. No obstante, ante la negativa posterior de Alonso Gutiérrez de Madrid a «sacar a paz e salvo» de dicha fianza a Alonso de Verdesoto, los miembros del Consejo Real acordaron obligarle a afrontar sus responsabilidades como beneficiario de la fianza. En este punto resulta muy interesante la defensa de sus intereses planteada por Verdesoto, que alegaba la dificultad del tesorero para financiarse pues «hera notorio la mudança que avía avido en las cosas de la Hermandad, y él no tenía de recabdar cosa alguna d'ello para que toviere seguridad de ser pagado»<sup>132</sup>.

Todo apunta a que la falta de liquidez asociada a la supresión de la contribución generó incertidumbre en los grupos mercantiles y financieros que avalaban en cualquier escenario —no solo el hacendístico— la actividad de Alonso Gutiérrez de Madrid, el cual, a pesar de los compromisos suscritos, respondió a la situación creada manifestando su negativa a hacerse cargo de la paga de la gente de la Hermandad correspondiente a los dos meses postrimeros de dicho año «que se cunple en fin del mes de agosto próximo venidero d'este dicho año [1498]». Ello motivó el nombramiento el 22 de julio de 1498 del contino Diego de Loaysa por parte del rey con el cometido de cobrar del tesorero o de sus bienes el monto al que ascendía dicha paga<sup>133</sup>, lo cual suscitó finalmente la detención y encarcelamiento de Gutiérrez de Madrid, tal y como se señala en un documento de septiembre del mismo año<sup>134</sup>.

Ante esta situación, el tesorero reaccionó argumentando que los impagos eran consecuencia de las grandes deudas que tenían con él sus factores y otras perso-

<sup>131</sup> AGS, RGS, julio de 1498, f. 170.

<sup>132</sup> Finalmente, el Consejo Real acordó por su sentencia dada en septiembre de 1498 sacar de la fianza a Alonso de Verdesoto, y dar nuevos fiadores vecinos de Valladolid como seguridad para el pago de 1.000.000 mrs obligados al contino Lope de León. AGS, RGS, septiembre de 1498, f. 237.

<sup>133</sup> AGS, RGS, julio de 1498, f. 182.

<sup>134</sup> «Doña Ysabel etc. a vos Diego de Loaysa, contino de mi casa, salud e graçia. Bien sabedes como el rey mi señor vos embió a mandar por una su carta firmada de su nonbre e sellada con nuestro sello que fezyésedes entrega e execuçion en Alonso Gutiérrez de Madrid, vezino de la çibdad de Toledo, e en todos sus bienes muebles e rayzes e de çiertos sus fiadores por çiertas contyas de mrs que me deve e es obligado a dar e pagar asy de la paga de la gente de la Hermandad qu'es a su cargo como en otra manera, y cómo por virtud de la dicha carta prendistes e tenéys preso al dicho Alonso Gutiérrez e avéys començado a fazer la dicha execuçion en algunos de sus bienes que avéys podido aver e fallar [...]». AGS, RGS, septiembre de 1498, f. 9.

nas encargadas de percibir de forma efectiva la contribución, para cuyo cobro solicitaba el nombramiento de una comisión de jueces ante la cual pudiese demandar las cantidades adeudadas. El 14 de agosto de 1498 Fernando el Católico accedía a dicha petición y nombraba como jueces comisarios a los licenciados Malpartida y de Pedrosa, miembros del Consejo Real<sup>135</sup>. La presentación de documentación ante la comisión dio comienzo poco después, tal y como testimonia la demanda de Alonso Gutiérrez de Madrid a los reyes para que estos ordenasen a los contadores de las capitanías de la Hermandad del Reino de Granada la entrega de las «fees firmadas de vuestros nonbres de todo lo que han montado las pagas de la dicha gente de las tres pagas pasadas» correspondientes a 1498, orden efectiva el 5 de septiembre del mismo año<sup>136</sup>. El mismo día Fernando de Albelda y Juan Rodríguez de Pisa, vecinos de Almagro y encargados de pagar en nombre de Alonso Gutiérrez de Madrid la gente de la Hermandad en el Reino de Granada, recibían orden de dar cuenta de su gestión a los mismos jueces comisarios<sup>137</sup>.

Al mismo tiempo, la dificultad de Gutiérrez de Madrid para cobrar las deudas de las cuales era acreedor motivada por su privación de libertad, y la necesidad de acometer con estas cantidades el pago de las deudas que a su vez tenía con la gente de la Hermandad y otros acreedores, facilitó la orden dada por la reina el 12 de septiembre de 1498 para que el contino Diego de Loaysa, juez ejecutor, acudiese en compañía del tesorero «a cualesquier partes de mis reynos donde le sean devidas cualesquier contyas de mrs e donde tenga el dicho Alonso Gutiérrez algunas cuentas o pendençias con cualesquier personas» para proceder a su cobro efectivo y posterior entrega a la gente de la Hermandad<sup>138</sup>. Salvando las distancias, se trata de una situación que guarda concomitancias evidentes con las medidas acordadas tras la quiebra del sistema de «receptoría y pagaduría» general a fines de 1494, que también exigió del nombramiento de un juez ejecutor para cobrar las deudas de las cuales era acreedora la compañía declarada en suspensión de pagos<sup>139</sup>.

Las similitudes con el caso de la quiebra de la compañía de Fernán Núñez Coronel y Luis de Alcalá no terminan aquí, pues los problemas derivados de la gestión de la Hermandad terminaron generando fuertes tensiones en el seno de la sociedad liderada por Alonso Gutiérrez de Madrid muy similares a las que terminaron por dinamitar la relación entre Núñez Coronel y Alcalá en 1495 tras la

---

<sup>135</sup> AGS, RGS, agosto de 1498, f. 253.

<sup>136</sup> AGS, RGS, septiembre de 1498, f. 270.

<sup>137</sup> AGS, RGS, septiembre de 1498, f. 271. Juan Rodríguez de Pisa era hijo de García de Pisa, y por lo tanto cuñado de Fernando de Villarreal y Alonso Gutiérrez de la Caballería. AGS, EMR, leg. 74, ff. 719-720. Ambos personajes —Albelda y Rodríguez de Pisa— cobraron del tesorero de «lo extraordinario» Alonso de Morales 5.698.000 mrs para la paga del ejército que estaba en Granada y Melilla, y la gente de la artillería, por carta de libramiento dada el 4 de mayo de 1498. ANDRÉS DÍAZ, R. de: *op. cit.*, data 2.200. En esta edición se le menciona como Juan Gutiérrez de Pisa, aunque debe tratarse de un error a tenor de la documentación simanquina manejada.

<sup>138</sup> AGS, RGS, septiembre de 1498, f. 9.

<sup>139</sup> LADERO QUESADA, M.Á.: «La receptoría y pagaduría general...», p. 446.

suspensión de pagos de su sociedad. En este sentido, a los problemas derivados de la falta de liquidez se unieron las acusaciones de fraude en la gestión de los caudales de la tesorería vertidas contra Alonso de Castro Espanoche el cual, según denunciaban los reyes en febrero de 1498, se había fugado con muchas cantidades adeudadas a Sus Altezas y a otras personas<sup>140</sup>. Ello motivó el embargo de sus bienes y la orden dada por los monarcas el 10 de febrero del mismo año para que don Pedro de Castilla, corregidor de Toledo, inventariase todas sus propiedades inmuebles, muebles y semovientes<sup>141</sup>. Por otra parte, su huida despertó la lógica inquietud de numerosos acreedores, entre ellos la de Alonso Sánchez, lugarteniente y hermano del tesorero general del rey Gabriel Sánchez, que había depositado en manos de Alonso de Castro y de su suegro Alonso Gutiérrez de Almagro [de la Caballería] ciertas mercaderías de especias y otros bienes<sup>142</sup>, lo cual prueba, por otro lado, las fluidas relaciones existentes entre la compañía y los agentes hacendísticos vinculados a Fernando el Católico.

Este estado de cosas se prolongó hasta el 3 de febrero de 1501, fecha en la cual los reyes autorizaban mediante cédula la libertad de circulación del prófugo por el territorio castellano con objeto de que pudiese cobrar las deudas de las cuales era acreedor pues, según había declarado, seguía huido «a cabsa de algunas debdas qu'él devía»<sup>143</sup> cuyo cobro había provocado la apertura de procesos ejecutivos contra sus bienes, en los que estaba resultando perjudicada su propia esposa Juana Gutiérrez de la Caballería<sup>144</sup>. En este sentido, de la actividad de Alonso de Castro en el cobro de algunas de las deudas de las cuales era acreedor han quedado algunos testimonios aislados, fruto de la conflictividad a que dio lugar, que permiten ampliar el espectro de sus actividades empresariales: por ejemplo, en octubre de 1501 la Audiencia Real de Valladolid daba sentencia en el pleito sostenido entre Alonso de Castro y Fernando el Negro, vecino de Fresno el Viejo (Valladolid) por 500 fanegas de trigo —destinadas posteriormente al préstamo— que el primero tenía en poder del segundo, tal y como figura en un conocimiento firmado por Fernando el Negro el 1 de julio de 1497, en el cual se reconocía el compromiso de devolver las dichas 500 fanegas a Alonso de Castro en la feria de octubre de Medina del Campo<sup>145</sup>.

En cualquier caso, los mayores problemas para Alonso de Castro surgieron de las relaciones entabladas con Alonso Gutiérrez de Madrid, que debieron sufrir

<sup>140</sup> AGS, RGS, febrero de 1498, f. 152.

<sup>141</sup> AGS, RGS, febrero de 1498, ff. 105 y 152.

<sup>142</sup> AGS, RGS, febrero de 1498, f. 173.

<sup>143</sup> Cédula de los reyes (1501-2-3. Granada). AGS, CCA, Ced. 5, f. 26, doc. 2.

<sup>144</sup> Entre las cantidades adeudadas por Alonso de Castro se encontraban 200.000 mrs que debía a Pedro Alonso de Burgos, cantidad ejecutada antes de marzo de 1501 en los bienes de Juana Gutiérrez de la Caballería. No obstante, Alonso de Castro y Pedro Alonso de Burgos llegaron a cierta concordia de contenido desconocido cuyos términos fueron establecidos, según mandato de los reyes, por el tesorero Alonso de Morales y Pedro de Mazuelo. Cédula de los reyes (1501-3-8. Granada). AGS, CCA, Ced. 5, f. 60, doc. 4.

<sup>145</sup> ARC, RCE, Caja 163, exp. 8.

—como apuntábamos— un gran deterioro a raíz de la suspensión de pagos de la compañía. El 27 de julio de 1503 y, previa solicitud del tesorero, el corregidor de Toledo don Pedro de Castilla emitía un nuevo mandamiento para hacer ejecución en los bienes de Alonso de Castro Espanoche, mencionado como mercader vecino de Toledo, por 270.000 mrs que faltaban por pagar de un contrato público de mayor cuantía «que se obligó de dar e pagar al rey e a la reyna nuestros señores e al honrado thesorero Alonso Gutiérrez, regidor e vezino de la dicha çibdad de Toledo, en su nonbre, por contrato público e plazos pasados». Gracias a este mandamiento conocemos parte de los bienes que el mercader poseía en aquel momento —señalados a continuación— entre los cuales figuran algunos que certifican su interés en la explotación ganadera de altos vuelos, quizás vinculada a la exportación de lanas:

- Una heredad en el término de Nambroca de casas, viñas, tierras, tributos «e todo lo que en ello ay», con 15.000 mrs de tributo a Francisco Fernández, vecino de Madrid<sup>146</sup>.
- Unas casas de su morada situadas en Toledo en la collación de San Nicolás, colindantes con las casas de Pedro de Lago, «con seys mill mrs de tributo al dicho Pedro de Lago».
- 2.000 cabezas de ganado «ovejuno»<sup>147</sup>.

Con objeto de evitar el proceso ejecutivo Alonso de Castro alegó, además de los habituales defectos de forma, la existencia de cierto concierto para el pago de 400.000 mrs que adeudaba a Alonso Gutiérrez de Madrid suscrito en Granada entre ambos operadores «estando por terzero el thesorero Alonso de Morales», el cual habría desempeñado un activo papel como mediador. En dicho acuerdo se habrían renovado todas las escrituras y obligaciones que Alonso de Castro había rubricado en favor de los reyes y del tesorero Alonso Gutiérrez de Madrid, incluida la presentada por este último para solicitar la ejecución en sus bienes. Además, Alonso de Castro —según declaraba—, ya había abonado 240.000 mrs de los 270.000 requeridos de la siguiente forma:

- 140.000 mrs en la «feria de mayo» [de Medina del Campo] de 1491.
- 60.000 mrs entregados por Alonso de Castro al tesorero Alonso Gutiérrez en 2.300 arrobas de vino que tenía en su bodega el año 1491.

---

<sup>146</sup> El 8 de febrero de 1512 doña María Hurtado, viuda de Francisco de Vargas, vecino de Madrid, firmaba como tutora y curadora de sus nietos Luis, Juana, María de Vargas, hijos legítimos de su hija Elena Mejía y de su yerno el difunto Francisco Fernández, la escritura de reconocimiento de un censo sobre la mencionada heredad de Nambroca, usufructuada por parte del protonotario apostólico y canónico de la iglesia de Toledo Alonso de Castro, y dada a censo por Francisco Fernández a Francisco de Vargas por 15.000 mrs. RAH, SyC, M-62, f. 3r-v. Más adelante, el 28 de febrero del mismo año, Álvaro de la Torre y su esposa María de Castro, hija de Alonso de Castro y Juana Gutiérrez de la Caballería, se obligaban a abonar anualmente a Luis, Juana y María de Vargas, hijos y herederos del difunto Francisco Fernández —y su abuela María Hurtado como tutora, en su nombre—, la cuantía en que Francisco Fernández «atribuyó» la mencionada heredad que tenía en Nambroca correspondiente a la parte que de la dicha heredad se adjudicó a la mencionada Ana de Castro, en la partición e iguala que se hizo con su padre Alonso de Castro. RAH, SyC, M-62, f. 3v.

<sup>147</sup> ARCV, RCE, Caja 220, exp. 15.

Por otra parte, Alonso de Castro también aseguraba haber abonado en la feria de mayo [de Medina del Campo] de 1502 50.000 mrs de los 200.000 mrs restantes para cumplimiento de los 400.000 mrs incluidos en el asiento concertado en Granada, de manera que tan solo faltarían por pagar 50.000 mrs, cuyo plazo no había vencido, pues Alonso Gutiérrez de Madrid le habría dicho voluntariamente «que avía por bien e le plazía de suspender las dichas pagas tanto tiempo como el señor marqués de Villena le esperásede» por 190.000 mrs que adeudaba al noble. En efecto, según la versión de los hechos dada por Alonso de Castro, el marqués, a ruego de Alonso Gutiérrez de Madrid, habría consentido prorrogar el vencimiento del plazo de pago de la cantidad que se le adeudaba, de forma que «de voluntad e consentimiento del dicho thesorero Alonso Gutiérrez, el dicho thesorero Alonso Gutiérrez está por pagar, e lo ha de estar». No obstante, a pesar de los argumentos expresados, la apelación fue resuelta de forma desfavorable a los intereses de Alonso de Castro tras la presentación de nuevas alegaciones ante el alcalde de las alzadas de Toledo por parte de Alonso Gutiérrez de Madrid argumentadas en la solicitud de ejecución en sus bienes realizada por el marqués de Villena y en la imposibilidad de que el concierto suscrito en Granada anulase el contenido de las obligaciones contraídas previamente. De nuevo, la sentencia dada por la Audiencia Real de Valladolid en grado de «revista» el 18 de diciembre de 1507 ratificaba el contenido de la sentencia emitida previamente por el alcalde de las alzadas de Toledo, favorable a Alonso Gutiérrez de Madrid<sup>148</sup>. Con ello el tesorero conseguía limpiar, en parte, su imagen y limitaba el impacto negativo que la quiebra de su compañía podía llevar aparejado de cara a la posibilidad de empeñar nuevos cometidos hacendísticos, mercantiles y bancarios.

Por otra parte, Alonso Gutiérrez de Madrid mantuvo durante los primeros años del siglo XVI estrechos vínculos con algunos importantes agentes vinculados al ámbito de las finanzas internacionales, entre ellos algunos de los genoveses procesados en 1503 por el escándalo de la saca de oro de Castilla. Así, tras la finalización en el Consejo Real del pleito sobre la trama, que probaba la evasión ilegal de más 75.216.000 mrs en «castellanos» y ducados, el tesorero Alonso Gutiérrez de Madrid aparece como propietario del «heredamiento» e «ingenio» azucarero de Agaete, que había sido propiedad de Francisco de Palomar, genovés estante en Valencia y socio principal del banco encausado. Según D. Alonso García ello formaba parte del acuerdo alcanzado por Gutiérrez de Madrid con la Real Hacienda para continuar durante 1505 la pesquisa relativa a la saca ilegal, a cambio de lo cual se le reconocería la propiedad del mencionado ingenio de Agaete y otros bienes de Palomar incautados previo pago de 1.000.000 mrs<sup>149</sup>. No obstante, en febrero de 1506 el tesorero obtenía licencia de Fernando el Católico para vender la propiedad a Juan Bautista Cerezo, genovés estante en Toledo y hermano de Palomar, en el marco de una operación que buscaba, tras el fallecimiento de la

<sup>148</sup> ARCV, RCE, Caja 220, exp. 15.

<sup>149</sup> ALONSO GARCÍA, D.: *El erario del Reino...*, p. 196.

reina Isabel, la rehabilitación por cauces directos e indirectos de los encausados<sup>150</sup>. Estas mismas relaciones con algunos de los agentes internacionales juzgados por la saca ilegal de oro de Castilla aparecen igualmente explicitadas en la carta de «fin e quito» emitida en Toro el 2 de mayo de 1505 por el mercader saboyano Guilardo Burgalelo o Burgaledo —que también había sido procesado en 1503<sup>151</sup>— en la cual este último reconocía la devolución por parte del tesorero Alonso Gutiérrez de Madrid, regidor y vecino de Toledo, de 1.069.373 mrs propiedad del mencionado mercader que tenía el tesorero en su poder, quizás vinculados al embargo de bienes decretado durante el proceso penal incoado<sup>152</sup>.

En este sentido, tanto los servicios prestados por Alonso Gutiérrez de Madrid en favor de la Real Hacienda desde 1502 como su rehabilitación posterior, ligada a su éxito en los pleitos librados contra Alonso de Castro Espanoche, quizás fueron factores que contribuyeron a mejorar la credibilidad del tesorero ante la Corona, facilitando con ello su retorno al negocio fiscal, constatable desde al menos 1510 y marcado por nuevas operaciones de envergadura que llevaron a Gutiérrez de Madrid a alcanzar en 1515 la tesorería general de la Cruzada —junto a Agustín de Valado—, y en 1524 la receptoría general de las rentas del Reino en un con-

<sup>150</sup> LADERO QUESADA, M.Á.: «El Banco de Valencia...», p. 574.

<sup>151</sup> Este Guilardo Burgalelo mantenía vínculos con el llamado «banco de Valencia», tal y como constata su comparecencia en el proceso abierto en el Consejo Real para dilucidar las responsabilidades asociadas a la saca ilegal de metales preciosos referida. LADERO QUESADA, M.Á.: «El Banco de Valencia...», p. 573. Asimismo, Burdaledo también sostenía vínculos con el mercader genovés Percebal Grimaldo, que además de actuar como testigo en el «fin e quito» otorgado a Gutiérrez de Madrid se obligaba «de mancomún» a devolver en un plazo de 20 días todo lo que se averiguase que Diego de Torres, ejecutor de Sus Altezas, había cobrado o recibido «por virtud de las provisiones que llevó de Su Alteza de los bienes del tesorero Alonso Gutiérrez de Madrid e él oviera dado e pagado a qualesquier personas que tovesen poder del dicho Guilardo para lo rezebir por él». AGS, CCA, Ced. 8, f. 112bis, doc. 2. Asimismo, Percebal Grimaldo, recibía en nombre de Juan de Landa, 290.000 mrs que se le libraron el 12 de septiembre de 1510 en la Casa de la Contratación para el pago de las raciones y quitaciones de los criados de la reina. LADERO QUESADA, M.Á.: *El primer oro de América. Los comienzos de la Casa de la Contratación de las Yndias (1503-1511)*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2002, p. 152, data n.º 670.

<sup>152</sup> AGS, CCA, Ced. 8, f. 112 bis, doc. 2. Las vías articuladas para la devolución fueron las siguientes:

- Una parte fue percibida a través de Diego Pernete, ejecutor del tesorero.
- Otra mediante dos cédulas de cambio libradas por Guilardo Burgalelo y tomadas por Alonso de la Torre y Clemente Justiniano, tesoreros. Estos últimos mrs fueron cobrados por Alonso Gutiérrez de Madrid gracias a un poder de Enrique Pozolovel, vecino de Valencia, que en una carta aseguraba su posesión por parte de Guilardo y la obligación de acudir con ellos al mencionado mercader.

- Finalmente, otra cantidad fue cobrada por virtud de otra cédula de cambio de Esteban Escalera, genovés.

La devolución o entrega de los 1.069.373 mrs a Guilardo Burgalelo fue realizada de la siguiente forma:

- 949.373 mrs fueron pagados por el tesorero Alonso de Morales y Alonso de la Torre.
- 120.000 mrs fueron pagados directamente por Alonso Gutiérrez de Madrid en virtud de un mandamiento del Consejo Real y de seis cartas de pago de Guilardo. Al parecer la entrega de cierta cantidad había generado un conflicto entre el tesorero y el mercader resuelto por el Consejo Real de forma favorable a los intereses de Guilardo Burgalelo («declararon que los dichos mrs me fuesen tornados e restituydos libremente»).

texto político y económico muy diferente a aquel en el cual se había forjado su intervención en los asuntos hacendísticos del Reino más de treinta años atrás<sup>153</sup>.

#### 4. CONCLUSIÓN

Como se ha podido comprobar, el estudio de la composición y actividad de uno de los más relevantes conglomerados financieros que operaron en Castilla a fines del Medioevo se revela complejo en función de una diversidad de limitaciones entre las cuales destaca la ausencia prácticamente total de documentación notarial y contable a partir de la cual reconstruir aspectos fundamentales relacionados con la gestión interna del entramado societario configurado (aportación de capital, consideración de cada socio, reparto de beneficios, conexiones entre las actividades mercantiles y financieras de los operadores, red de factores...). No obstante, a modo de conclusión, consideramos que este tipo de aproximaciones quizás puedan resultar de utilidad para avanzar en el campo de la «Historia social de las finanzas públicas», tan necesaria para comprender los avances experimentados por parte del «Estado Fiscal» en el tránsito de la Edad Media a la Modernidad como poco practicada para el caso castellano —con notables excepciones— hasta hace relativamente pocos años.

En este sentido, el análisis de las actividades desempeñadas al frente de la tesorería de la Hermandad por operadores conocidos hasta el momento de forma muy superficial e incompleta, como Alonso Gutiérrez de Madrid, Fernando de Villarreal o Alonso de Castro Espanoche, revela la importancia que tiene profundizar en la génesis y evolución de los vínculos socioeconómicos que facilitaron la consolidación de redes de marcado carácter financiero en una diversidad de escalas —local, regional y transnacional— como forma de mejorar, más allá de la tradicional perspectiva institucional, nuestro conocimiento sobre el impacto ejercido por el «factor humano» en el desarrollo de las actividades de gestión tributaria y financiera que constituían el soporte económico de los fines políticos de la Monarquía. Desde este punto de vista, la profundización en el perfil socioeconómico y cultural, vínculos políticos y trayectoria profesional de los distintos agentes financieros que se encargaron de gestionar la tesorería general de la Hermandad entre 1493 y 1498, el estudio de los cambios experimentados en sus afinidades, y el análisis de sus nexos familiares o de las estrategias matrimoniales articuladas para incrementar la capacidad crediticia o afianzar los vínculos económicos establecidos previamente para así dotarlos de continuidad, son elementos que, lejos de suponer una aproximación meramente anecdótica, contribuyen a comprender mejor las causas y condicionantes de la intervención de estos operadores en el negocio fiscal y la

---

<sup>153</sup> La trayectoria financiera de Alonso Gutiérrez de Madrid en los años posteriores a 1504 puede seguirse en ALONSO GARCÍA, D.: *El erario del Reino...*, pp. 196-198.

estructuración de dicha participación en función de los diferentes roles asumidos en cada momento por cada agente.

De esta forma, si bien inicialmente los nexos cooperativos estrechados desde comienzos de la década de 1490 por operadores como Alonso Gutiérrez de Madrid y Fernando de Villarreal facilitaron la puesta en contacto de capitales y recursos humanos procedentes fundamentalmente de Madrid, Toledo y Almagro, lo cierto es que la red financiera configurada, dotada de un claro perfil socio-religioso —recordemos que buena parte de sus componentes tenían un origen judeoconverso—, quedó pronto integrada en el escenario internacional gracias a la entrada en el entramado societario de nuevos operadores, como Alonso de Castro Espinoche, que sostenían lazos directos con sociedades foráneas. Estos vínculos transnacionales eran fundamentales de cara a mejorar la eficacia gestora en una coyuntura política marcada por el carácter internacional de los conflictos bélicos emprendidos desde 1495 por los Reyes Católicos, cuya financiación efectiva dependía de la capacidad demostrada por los grupos encargados de la gestión de las estructuras hacendísticas de la Monarquía —entre ellas la Hermandad— de generar unas buenas condiciones de liquidez que facilitasen la circulación de dinero y el crédito. Por otra parte, esta ampliación del marco territorial también era susceptible de mejorar el acceso de los diferentes agentes a recursos como la información, imprescindibles para obtener ventajas significativas de cara a su mejor inserción en el negocio fiscal<sup>154</sup>, al tiempo que permitía una mejor integración económica del espacio castellano y la intensificación de sus vínculos financieros transnacionales en el marco de construcción de la denominada «República internacional del dinero»<sup>155</sup>. No obstante, pese a la potencialidad de la red configurada, la quiebra experimentada por la compañía de Alonso Gutiérrez de Madrid a comienzos de 1498 y los problemas derivados de esta circunstancia —similares a los presentes en otras importantes suspensiones de pagos de fines del siglo XV, como la de la compañía de Fernán Núñez Coronel y Luis de Alcalá— no hacen sino poner de manifiesto la fragilidad de un sistema cuyas carencias quizás no haya que vincularlas tanto con la ausencia de una sólida infraestructura de gestión, sino más bien con el malogrado intento por centralizar buena parte de los pagos de carácter militar en manos de un único grupo financiero, cuya dependencia de fuentes de financiación eminentemente fiscales acaso constituyese —junto a otras deficiencias de gestión— su principal «talón de Aquiles».

---

<sup>154</sup> Este elemento ha recibido una atención específica por parte de los estudiosos de las compañías y actividades comerciales. Ver para el caso castellano el trabajo de CASADO ALONSO, H.: «Los flujos de información en las redes comerciales castellanas de los siglos XV y XVI», *Investigaciones de Historia Económica*, 10 (2008), pp. 35-68.

<sup>155</sup> El término «república internacional del dinero» remite a la construcción de un conjunto de sistemas empresariales a partir del Renacimiento que se superpusieron a las fronteras nacionales poniendo las bases de un sistema de relaciones económicas paneuropeo. Sobre este concepto ver DE MADDALENA A. y KELLENBENZ, H. (eds.): *La repubblica internazionale del denaro tra XV e XVII secolo*, Bolonia, Il Mulino, 1986.



# El Primado romano en la Península Ibérica hasta el siglo X: Un análisis historiográfico\*

Roman Papal Primacy in the Iberian Peninsula until the Tenth Century. An Examination of the Scholarship

FERNANDO RODAMILANS RAMOS\*\*

## RESUMEN

*La historiografía sobre la acción del Primado romano en la Península Ibérica antes del siglo X presenta notables divergencias interpretativas partiendo de un conjunto de fuentes relativamente escaso. En este trabajo se analizan los principales temas historiográficos desarrollados en relación con esta materia, con el objeto de ofrecer el estado actual de las investigaciones.*

## ABSTRACT

*Based on a relatively small set of sources there are manifold divergent interpretations in the scholarship of the Roman Papal Primate's activity in the Iberian Peninsula prior to the tenth century. This study analyzes the main historiographical issues with the purpose of establishing the current status of research.*

## PALABRAS CLAVE

*Primado, primacía, Roma, Papado, historiografía, Iglesia, España.*

## KEY WORDS

*Primate, Primacy, Rome, Papacy, Scholarship, the Church, Spain.*

## INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas se han ido publicando diferentes trabajos con el objetivo de llevar a cabo una puesta al día, o balance historiográfico, en torno al estado de la investigación sobre la Iglesia y el clero hispánicos en la Edad Media, al-

---

\* Fecha de recepción del artículo: 2013-09-26. Fecha de aceptación del artículo: 2013-10-14.

\*\* Departamento de Historia Medieval (UCM). C.e.: frodamilans@ucm.es

gunos de carácter más general y otros limitando su análisis a una institución y su evaluación, o a un determinado periodo cronológico<sup>1</sup>.

Lo que se propone en las páginas siguientes es un recorrido historiográfico que desgrane los principales aspectos relacionados con las manifestaciones específicas del Primado en la Iglesia hispana, así como con la reacción suscitada en la misma frente a la acción de Roma. El objetivo es profundizar en los asuntos históricos concretos sobre los que se ha construido la historia de la primacía romana en España para alcanzar una visión suficiente que permita plasmar algunas conclusiones sobre el desarrollo historiográfico al respecto. A priori, la acción del Primado romano en la Península Ibérica tiene una importancia histórica suficiente como para dotarse de una cierta entidad historiográfica, ya que afecta directamente a la configuración de la Iglesia y, como se verá, a la interpretación de la misma. Presenta, no obstante, una primera dificultad específica, y es que se ha de abarcar un periodo que, historiográficamente, queda en buena parte a caballo entre el ámbito tardoantiguo y el altomedieval.

El límite cronológico superior establecido es el comienzo del llamado *Siglo de Hierro* del Papado. Por una parte, por la considerable parálisis que sufrió el conjunto de la acción exterior pontificia<sup>2</sup>, incluyendo el ejercicio del Primado, tanto jurisdiccio-

<sup>1</sup> Valgan como ejemplo los trabajos de LADERO QUESADA, Miguel Ángel, NIETO SORIA, José Manuel, «Iglesia y sociedad en los siglos XIII al XV (ámbito castellano-leonés). Estado de la investigación», *En la España Medieval*, Vol. 11 (1988), pp. 121-174; SANZ SANCHO, Iluminado, «Para el estudio de la Iglesia medieval castellana», *Estudios eclesiásticos*, Vol. 73, Núm. 284 (1998), pp. 61-87; ARRANZ GUZMÁN, Ana, «Pedro I y el clero castellano en la historiografía contemporánea», *Hispania*, Vol. 50, Núm. 175 (1990), pp. 737-757; *Ídem*, «Las relaciones de Pedro I y el episcopado castellano en los episcopologios e historias locales de los siglos XVI-XIX», *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica: estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, Vol. 1, Valladolid, 2002, pp. 27-36; DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge, «El pontificado y los reinos peninsulares durante la Edad Media. Balance historiográfico», *En la España medieval*, Vol. 24 (2001), pp. 465-536. Éste es un estudio directamente relacionado con el tema del presente artículo, si bien abarca un marco cronológico y temático mucho más amplio. El Prof. Díaz comienza con un estudio de carácter general sobre la gestación de los estudios del Pontificado en España, así como de la paulatina edición de las fuentes más relevantes; MENA RAMÍREZ, Néstor, *Historia de la Historiografía eclesiástica española en el siglo XX*, Tesis Doctoral, Universidad de Navarra, Pamplona, 2002; LOP OTÍN, María José, «Las catedrales y los cabildos catedralicios de la Corona de Castilla durante la Edad Media: un balance historiográfico», *En la España Medieval*, Vol. 26 (2003), pp. 371-404; *Ídem*, «La investigación sobre la Iglesia medieval toledana: balance y perspectivas», *Medievalismo*, Núm. 15 (2005), pp. 93-138; CÁRCEL ORTÍ, M. Milagros, «El clero secular en Europa en la Baja Edad Media. Bibliografía», *Anuario de Estudios Medievales*, Núm. 35/2 (2005), pp. 971-1.047; COELHO, María Helena da Cruz, «O que se vem investigando en História da Igreja Edad Media Portugal Edad Media tempos medievais», *Medievalismo*, Núm. 16 (2006), pp. 205-223; GARCÍA HERNÁN, Enrique, «Visión acerca del estado actual en España de la Historia de la Iglesia», *Anuario de Historia de la Iglesia*, Núm. 16 (2007), pp. 281-308; MUNSURI ROSADO, M. Nieves, «Clero e Iglesia en la Baja Edad Media Hispánica: estado de la cuestión», *eHumanista*, Núm. 10 (2008), pp. 133-169; VILAR, Hermínia Vasconcelos, «Estructuras e protagonistas religiosos na historiografia medieval portuguesa», *Lusitania Sacra*, 2ª Série, Vol. XXI (2009), pp. 125-151; VIGIL MONTES, Néstor, «Las últimas aportaciones a la historia de los cabildos catedralicios en Castilla y Portugal en la Edad Media (2000-2010)», *Studium Ovetense*, Vol. XXXVIII (2010), pp. 103-133.

<sup>2</sup> A pesar de ello encontramos algunas excepciones a dicha «parálisis», como por ejemplo, la notable actividad exterior del Papa Juan X (914-928), acción militar personal contra los sarracenos en Italia, acción evangelizadora en Croacia, situando la nueva sede metropolitana de Split bajo la jurisdicción de

nal como doctrinal; pero, por otra parte, porque el pontificado de Nicolás I (858-867) marcó un punto de inflexión en la manifestación efectiva de la primacía pontificia, renovada con vigor por los obispos de Roma durante la Prerreforma gregoriana. No en balde Halphen ha denominado la época de Nicolás I como «la hora del Papado»<sup>3</sup>.

El presente trabajo ha sido estructurado en cinco apartados: el primero de ellos pretende servir como punto de partida para el estudio de la institución analizada, y los cuatro siguientes se presentan en orden cronológico, teniendo en cuenta que las cesuras marcadas dependen en unos casos de la acción de la Sede romana, y en otros de la situación político-eclesiástica de la Península.

Se ha considerado oportuno comenzar con un sucinto repaso de las principales obras de producción nacional que, sin tratar específicamente de la cuestión del Primado, son un depósito de fuentes manejadas por los historiadores posteriores, así como una referencia de la problemática histórica de partida. En primer lugar, cabe hablar de los trabajos de edición de fuentes, los cuales aportan tanto las valiosas transcripciones de las mismas como, en algunos casos, una valoración crítica. Además de las magnas colecciones de Baronio, Belarmino, Mansi, Migne, Bail, los hermanos Ballerini, Jaffé, Duchesne o Ewald-Hartmann, resalta la importancia de las ediciones de fuentes realizadas en España desde el s. XVI: Juan Bautista Pérez concluyó en 1575 su *Concilia Hispaniensia impressa, collata cum vetustis codicibus manuscriptis*, por encargo del obispo de Cuenca e inquisidor general Gaspar Quiroga como parte de la magna obra de recopilación conciliar ordenada por Gregorio XIII; la obra de Juan B. Pérez quedó inédita pero está parcialmente presente en la recopilación de Sáenz de Aguirre, *Collectio maxima Conciliorum omnium Hispaniae et Novi Orbis*, de la que interesan para el presente ámbito de estudio los tres primeros volúmenes (Roma, 1693-1694). García de Loaisa, por su parte, publicó en Madrid en 1593 su *Collectio Conciliorum Hispaniae*. Nicolás Antonio, además de una revisión de la historiografía de los cronicosnes, es autor de una *Bibliotheca Hispana Vetus*, publicada por el mencionado cardenal Sáenz de Aguirre en 1696. De la producción del siglo XIX cabe destacar la edición crítica bilingüe de Juan Tejada y Ramiro, *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia Española*, en particular los dos primeros volúmenes (1849-1851). Entre las obras recientes revisten gran interés la edición y traducción de la obra conciliar hispana anterior a la invasión musulmana de José Vives, *Concilios visigóticos e hispano-romanos* (Madrid-Barcelona, 1963), así como la notable edición crítica de la *Collectio Hispana*, iniciada en 1966 por Gonzalo Martínez Díez y a la que se ha incorporado Félix Rodríguez, con un especial aprovechamiento para nuestro caso de los volúmenes IV-VI (1984-2002).

---

Roma, y acción legatinal en Italia, Alemania, Francia, Dalmacia y Bulgaria. Otros casos fueron la carta a los obispos de Dalmacia de León VI (928), el nombramiento como legado apostólico en Alemania de Federico de Maguncia por León VII (936-939), el espaldarazo a Cluny de Juan XI (931-935) o la acción evangelizadora de Hungría y Polonia de Juan XIII (965-972).

<sup>3</sup> HALPHEN, *Carlomagno y el Imperio carolingio*, Madrid, 1992 (1947).

Asimismo, las grandes historias de España como la *Coronica General* del cronista de Castilla Ambrosio de Morales (1574-1586) —continuando con un renovado enfoque científico la de Florián de Ocampo— proporcionan abundante información sobre la historia de la Iglesia de España. Lugar especial merece la *España Sagrada* de Enrique Flórez (1747-1775), tanto como recopilación documental, como por su inmenso bagaje de interpretación crítica de la historia eclesiástica. Su obra fue continuada hasta 1957 sucesivamente por Manuel Risco, Antolín Merino, Pedro Sainz de Baranda, Vicente de la Fuente, Carlos Ramón Fort, Eduardo Jusú y Ángel C. Vega. Vicente de la Fuente escribió también su *Historia eclesiástica de España* (Barcelona, 1855-1859), iniciada a modo de adiciones a la obra del alemán Alzog y de la *España Sagrada*, y de la que interesa el primer tomo. Obra ésta completada y mejorada por la *Historia Eclesiástica de España* (1929-1936) de Zacarías García Villada, la cual, aunque troncada por la trágica muerte de su autor, alcanza todo el periodo aquí considerado.

## 1. LA INSTITUCIÓN DEL PRIMADO DE ROMA

Al estudiar la Iglesia de los primeros siglos se corre un cierto riesgo, a caballo entre el anacronismo y el presentismo, que merece la pena tomar en consideración. Las estructuras básicas de la Iglesia se han mantenido hasta nuestros días, tales como el episcopado, la organización de la geografía eclesiástica o la Sede romana. Pero las instituciones eclesiásticas han sufrido una notable transformación durante los últimos dos milenios, especialmente en lo que se refiere a las relaciones entre las distintas comunidades de cristianos, y particularmente a las relaciones de esas comunidades diversas con la Iglesia de Roma, que es el tema que atañe a este trabajo. Puesto que, además, el ámbito geográfico al que aquí se hace referencia es el de *las iglesias* españolas, conviene señalar que en este territorio los Pontífices ejercieron o pretendieron ejercer una función primacial, al igual que en el resto del orbe cristiano, pero también otra de tipo patriarcal. Sobre las implicaciones del primado y del patriarcado en la configuración de la Iglesia de los primeros siglos hay dos obras imprescindibles y consideradas ya clásicas. Se trata de las de José Madoz<sup>4</sup> y Pierre Batiffol<sup>5</sup>. En la misma línea de Batiffol, G. Vries<sup>6</sup> ha estudiado el tema específico de la posición de Roma frente a las Iglesias patriarcales del Oriente, mientras que Friedrich Kempf<sup>7</sup> ha analizado en su conjunto el desarrollo del Primado tomando como punto de vista la constitución de las *iglesias territoriales* en los reinos germánicos del Occidente hasta el s. VIII.

<sup>4</sup> *El Primado romano*, Madrid, 1936.

<sup>5</sup> *Cathedra Petri. Études d'Histoire ancienne de l'Église*, París, 1938.

<sup>6</sup> «La S. Sede ed i patriarcati cattolici d'Oriente», *Orientalia Christiana Periódica*, Vol. 27, Roma, 1961, pp. 313-361, en especial las pp. 313-326.

<sup>7</sup> «Chiese territoriali e chiesa romana del secolo VIII», en *I problemi dell'Occidente nel secolo VIII. XX Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo*, Spoleto, 1973, Vol. I, pp. 293-317.

Todas las cuestiones relativas al papel del Papa en la Iglesia, incluyendo de manera específica la revisión histórica de la doctrina del Primado romano, cobraron un renovado interés historiográfico en los años en torno a la celebración del Concilio Vaticano II. La inconclusa cuestión ecuménica<sup>8</sup> y el desarrollo de un modelo de mayor colegialidad de la Iglesia romana fueron las razones principales que impulsaron una cierta producción historiográfica sobre el Primado, ya que éste guarda una inevitable relación con ambos asuntos. En torno a la colegialidad salieron a la luz varias obras de gran interés, puesto que analizaban los orígenes del Primado y el papel del episcopado en relación con la autoridad pontificia<sup>9</sup>; coinciden en identificar la posición del obispo de Roma desde los comienzos de la Iglesia como centro necesario de la comunión católica, y como símbolo de la unidad del colegio episcopal, que reconoce su *potentioem principalitatem*<sup>10</sup>. Por su parte, la obra de Manuel Sotomayor es la que mejor refleja la recepción de esta temática en la historiografía española<sup>11</sup>.

Los trabajos anteriormente señalados identifican una génesis muy temprana de la primacía pontificia, de naturaleza petrina y base patristica, pero también se ha desarrollado un modelo de interpretación crítica que niega la existencia durante los tres primeros siglos del Primado romano, el cual habría sido una suerte de solución histórica sobrevenida. Este modelo tiene su origen y su mayor acogida en el ámbito de la historiografía protestante, pero se desarrolla a instancias de la vía abierta por los trabajos sobre el ecumenismo y la colegialidad en Vaticano II<sup>12</sup>.

<sup>8</sup> A pesar de ello, se produjo un notable avance con la aprobación del *Decretum De Oecumenismo (Unitatis redintegratio)*. Yves Congar (†1995), uno de sus artífices y sobresaliente ecumenista católico del momento, ha sido un especialista en la cuestión del episcopado y el Primado. Sobre los cuatro decretos relacionados con el ecumenismo, *vid.* VV.AA., *Vaticano II. El único Pueblo de Dios*, Madrid, 1968.

<sup>9</sup> MACCARRONE, Michele, «La dottrina del Primato papale», en *Le Chiese nei regni dell'Europa occidentale e i loro rapporti con Roma sino all'800. VII Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo*, Spoleto, 1960, Vol. II, pp. 633-742; HERTLING, L., *Communio, chiesa e papato nell'antichità cristiana*, Roma, 1961; RAHNER, Karl, S. I., RATZINGER, Joseph, *Episcopado y primado. Questiones disputatae 11*, Barcelona, 1965 (1961); VOGEL, C., *Unidad de la Iglesia y pluralidad de formas históricas de organización eclesiástica desde el siglo III al V*, en CONGAR, Y. M.-J., DUPUY, B. D. (Dir.), *El episcopado y la Iglesia universal*, Barcelona, 1966 (París, 1962), pp. 537-579; RAHNER, Karl, S. I., *Lo dinámico en la Iglesia*, Barcelona, 1963; COLSON, Jean, *L'épiscopat catholique. Collégialité et primauté dans les trois premiers siècles de l'Église*, París, 1963; LECUYER, J., *Etudes sur la collégialité épiscopale*, Lyon, 1964; MAROT, H., «Descentralización estructural y Primado en la Iglesia antigua», *Concilium*, Núm. 7 (1965), pp. 16-33.

<sup>10</sup> El obispo de Roma ha sido, desde sus comienzos, la cabeza y el centro de un colegio episcopal al que, sin embargo, no sustituye. Pero, al mismo tiempo, la doctrina del Primado no se limita a la cuestión colegial, sino que se identifica un poder propio e independiente de Pedro y sus sucesores. En ciertos momentos históricos, la defensa de posturas excluyentemente pro-colegiales (o conciliares) o pro-papalistas ha generado tensiones y conflictos, desde tiempos de San Cipriano hasta el Vaticano I.

<sup>11</sup> *La Iglesia en la España romana y visigoda (siglos I-VIII)*, en GARCÍA VILLOSLADA, Ricardo (Dir.), *Historia de la Iglesia en España*, T. I, Madrid, 1979.

<sup>12</sup> Destacan los trabajos de McCUE, James F., «The Roman Primacy in the Second Century and the problem of the Development of Dogma», *Theological Studies*, Núm. 25/2 (1964), pp. 161-196; EMPIE, Paul C., MURPHY, T. Austin (Eds.), *Papal Primacy and the Universal Church. Lutheran and Catholics in Dialogue*, 5, Minneapolis, 1974, obra principalmente teológica, pero con interés por los capítulos del mencionado McCue, «The Roman Primacy in the Patristic Era: The Beginnings Through Nicea», pp. 44-72, y de PIEPKORN, Arthur C., «The Roman Primacy», pp. 73-97. Un buen resumen de la cuestión

Uno de los temas más relevantes en esta línea de investigación es el origen de la *successio* petrina, discutido en profundidad a raíz de un estudio de Oscar Cullmann<sup>13</sup> que cuestionaba tanto la realidad histórica como la validez teológica de tal sucesión apostólica.

En la obra de Karl Baus<sup>14</sup> se planteó una visión bien matizada de una consolidación paulatina de la primacía de la Iglesia de Roma, paralela al desarrollo de la propia constitución eclesiástica y que habría alcanzado su plenitud durante el pontificado de León I (440-461)<sup>15</sup>. La historiografía suele considerar a este Papa como el artífice de la consolidación de una doctrina jurídico-teológica sobre la primacía pontificia, de ahí que casi todos los estudios sobre su pontificado traten en mayor o menor medida la cuestión del Primado. El trabajo más exhaustivo al respecto es el de Walter Ullman<sup>16</sup>, que además incluye una abundante bibliografía, especialmente de origen alemán. Arthur S. McGrade<sup>17</sup> ofrece una útil interpretación complementaria al considerar que se produjo un cambio de rumbo hacia una concepción *papalista* de la primacía pontificia, coincidiendo con el final del Imperio de Occidente y manifestada sobre todo en Gelasio I, frente a la concepción más *ecuménica* de León Magno. La doctrina gelasiana también es considerada por Ottorino Bertolini<sup>18</sup> como punto de partida del desarrollo del poder temporal del Papado, poder que se consolidó en el s. VIII afectando irremediablemente a la concepción del Primado. El autor analiza la construcción de este dominio temporal hasta Adriano I. J. Oroz Reta<sup>19</sup> insiste en que el deber pontificio de la *sollicitudo*

---

del Primado romano desde el planteamiento del ecumenismo, en *The Lutheran-Catholic Dialogue In The United States*, «Differing Attitudes Toward Papal Primacy», s/l, 1973, disponible en la página web de la Conferencia Episcopal de EE. UU., *United States Conference of Catholic Bishops*, [www.usccb.org](http://www.usccb.org)

<sup>13</sup> Petrus. *Jünger-Apostel-Märtyrer*, Zürich, 1952. Cullmann admite el liderazgo inicial de Pedro (Mt 16, 18-19), pero considera que sólo se mantuvo durante el comienzo de su labor apostólica, reduciéndose al final de su vida y, en cualquier caso, sin posibilidad de sucesión. Esta tesis fue acogida favorablemente por algunos autores del ámbito protestante, como LOWE, J., *Saint Peter*, Oxford, 1957, y también por parte de algunos ecumenistas católicos, sobre todo por el controvertido KARRER, Otto, *Peter and the Church. An examination on Cullmann's thesis*, Friburgo, 1963. Por el contrario, autores como PORÚBCAN, S., «The Consciousness of Peter's Primacy in the New Testament», *Archivum Historiae Pontificiae*, Núm. 5 (1967), pp. 9-39, han tachado de arbitraria la interpretación histórico-bíblica de Cullmann. La obra de DALLA COSTA, Giovanni Battista, *Concezione del Primado papale nelle lettere dei Romani Pontefici della prima metà del V secolo*, Roma, 1966, diferencia entre la continuidad cierta e ininterrumpida de la idea del Primado romano, que radica en la revelación, y el *ejercicio externo* del Primado, que se fue desarrollando hasta alcanzar un punto de inflexión en el s. V.

<sup>14</sup> «El afianzamiento de la constitución eclesiástica durante el siglo III», en JEDIN, Hubert (Dir.), *Historia de la Iglesia*, Tomo I, Barcelona, 1980 (Friburgo, 1962), pp. 494-521.

<sup>15</sup> BAUS, Karl, EWIG, Eugen, «Evolución del Primado romano desde Milciades a León I», *ibidem*, pp. 33-369.

<sup>16</sup> «Leo I and the Theme of Papal Primacy», *Journal of Theological Studies*, Num. 11 (1960), pp. 25-51.

<sup>17</sup> «Two Fifth-Century Conceptions of Papal Primacy» en BOWSKY, William M. (Ed.), *Studies in Medieval and Renaissance History*, Vol. VII, Lincoln, 1970, pp. 3-45.

<sup>18</sup> «Le origini del poder temporale e del dominio temporale dei papi», en *I problemi dell'Occidente nel secolo VIII. XX Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo*, Spoleto, 1973, Vol. I, pp. 231-255.

<sup>19</sup> «San León Magno, Papa de la Romanidad», *Helmantica*, Núm. 13 (1962), pp. 163-191. El autor relaciona la consolidación del Primado con la cesión del testigo de la Roma imperial a la *Roma espiritual*, en la persona de León I.

*omnium ecclesiarum* se manifestó de forma ejemplar en la acción doctrinal y jurisdiccional del Papa León, para quien los demás obispos comparten la misión de la *cura pastoralis*, pero no tienen la plenitud del poder, que es del obispo de Roma. En tiempos más recientes, Josep Vilella Masana<sup>20</sup> ha estudiado las relaciones entre las primitivas iglesias locales, introduciendo con ello la cuestión de la búsqueda de la unidad de la Iglesia a través de la *communio* con Roma.

Es destacable, por último, el simposio dirigido por Michele Maccarrone<sup>21</sup>, presidente de la Comisión Pontifica de Ciencia Histórica, celebrado por encargo del entonces Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, Cardenal Joseph Ratzinger. Con la intención de realizar una renovación teológica sobre el Primado del obispo de Roma, se decidió comenzar por una revisión histórica, que incidió sobre las principales temáticas historiográficas: el mandato petrino, la sucesión apostólica y la *successio* primacial, las tres zonas de la *potestas* papal (según la tesis de Batiffol), la evolución del episcopado en los primeros siglos, el Primado y la *communio*, y la colegialidad de la Sede romana.

Los trabajos recogidos en este primer apartado permiten contextualizar, desde un punto de vista más eclesiológico, los hechos referidos específicamente a las relaciones de la Iglesia española con el Papado, las cuales además aparecen estudiadas en distinto grado en estas obras, como parte de la problemática más amplia del Primado romano.

## 2. RELACIONES ENTRE LA PENÍNSULA IBÉRICA Y EL PAPADO ANTES DEL AÑO 526

Los principales hitos de las relaciones del Papado con la Hispania romana han sido tratados de manera general en los trabajos de José Orlandis<sup>22</sup>, Ángel C. Vega<sup>23</sup> y Manuel Sotomayor<sup>24</sup>, con abundantes referencias a su vez tanto a las fuentes como a la bibliografía. Una forma alternativa de analizar las relaciones entre Roma y la Hispania antigua y visigoda ha sido llevada a cabo a través del análisis de la expansión del culto de los santos locales<sup>25</sup>.

---

<sup>20</sup> «*In alia plebe*: cartas de comunión en las iglesias de la Antigüedad», en DELMAIRE, Roland, DESMULLIEZ, Janine, GATIER, Pierre-Louis (Eds.), *Correspondances. Documents pour l'histoire de l'Antiquité tardive. Actes du colloque international, Lille, 20-22 novembre 2003*, Lyon, 2009, pp. 83-113.

<sup>21</sup> *Il Primato del vescovo di Roma nel primo millennio. Ricerche e testimonianze. Atti del Symposium storico-teológico. Roma, 9-13 Ottobre 1989*, Ciudad del Vaticano, 1991.

<sup>22</sup> «El Primado romano en Hispania durante la Antigüedad Tardía», *Historia, instituciones, documentos*, Núm. 14 (1987), pp. 13-25.

<sup>23</sup> «El Primado Romano en la Iglesia española desde sus orígenes hasta el siglo VII», *Revista Española de Teología*, Núm. 2 (1942), pp. 63-99.

<sup>24</sup> *Opus Cit.*

<sup>25</sup> GARCÍA RODRÍGUEZ, Carmen, *El culto de los santos en la España romana y visigoda*, Madrid, 1966, con útiles referencias a los episodios de contactos de algunos de los santos hispanos con el Pontificado, como el caso de Santo Toribio de Astorga.

## 2.1 *Basíldes y Marcial*

La primera intervención conocida del Pontificado Romano en los asuntos de la Iglesia hispana es el caso de la deposición de los obispos Basíldes y Marcial, controvertido hasta el punto de que se ha llegado a cuestionar la realidad histórica de tal deposición<sup>26</sup>. La visión historiográfica de estos prelados ha basculado entre la plena exaltación de su catolicidad y la consideración de herejes libeláticos que realizara Menéndez Pelayo<sup>27</sup>. Quintana Prieto<sup>28</sup> resume estas diversas posturas en un trabajo sobre el proceso de cristianización de Astorga que incluye el periodo de las persecuciones y apostasías como las de Basíldes y Marcial. Ramón Teja<sup>29</sup> facilita un breve resumen del recorrido historiográfico en torno a la autenticidad de este suceso, así como un estudio para encajar al clero involucrado en la primitiva organización eclesiástica hispana. De este mismo autor<sup>30</sup> destaca un conciso y sumamente crítico análisis sobre la historiografía reciente de la Iglesia española de los primeros siglos, incluyendo como ejemplos el tratamiento de la cuestión de Basíldes y Marcial y del priscilianismo, tema éste que se analizará en el siguiente apartado. En la misma línea, José Fernández Ubiña<sup>31</sup> plantea las razones de la historiografía nacional y extranjera (católica y protestante) que han influido en una visión distorsionada o monolítica del Cristianismo de los primeros siglos en España.

Considerándola auténtica, la carta sinodal de San Cipriano no sólo es el documento más antiguo que proporciona noticias concretas sobre la Iglesia en Hispania, sino que se trata además de la primera apelación formal conocida ante la Santa Sede. Los obispos Basíldes de León y Marcial de Mérida fueron acusados de libeláticos y depuestos en favor de los prelados Sabino y Félix (ca. 254), tal como explica Severino González Rivas<sup>32</sup>, señalando además las graves consecuencias canónicas de la apostasía y la penitencia pública.

<sup>26</sup> PÉREZ LLAMAZARES, Julio, «Basíldes y Marcial, ¡Obispos venerables!...», en *Ídem, Historia de la Real Colegiata de S. Isidoro, de León*, León, 1927, pp. 309-319; GARCÍA DE LA FUENTE, A., «El caso del obispo Marcial de Mérida. Rehabilitación de una figura española del siglo III», *Revista de Estudios Extremeños*, 1933, pp. 105-153.

<sup>27</sup> MENÉNDEZ PELAYO, Marcelino, *Historia de los heterodoxos españoles*, Libro 1, Cap. I/II, Madrid, 1880.

<sup>28</sup> «La cristianización de Astorga», en *Actas del I Congreso Internacional Astorga Romana*, Astorga, 1986, T. I, pp. 91-121.

<sup>29</sup> «Mérida cristiana en el siglo III: sus primeros obispos», en *Mérida y Santa Eulalia. Actas de las Jornadas de Estudios Eulalienses. Noviembre 1993*, Mérida, 1995, pp. 33-44.

<sup>30</sup> «Una mirada a los estudios sobre el cristianismo antiguo en España», en SANTOS, Juan, TEJA, Ramón (Eds.), *Revisión de Historia Antigua III. El cristianismo. Aspectos históricos de su origen y difusión en Hispania. Actas del Symposium de Vitoria-Gasteiz (25 al 27 de noviembre de 1996)*, Vitoria, 2000, pp. 29-36.

<sup>31</sup> «Los orígenes del cristianismo hispano: algunas claves sociológicas», *Hispania Sacra*, Vol. 59, Núm. 120 (2007), pp. 427-458; «Comunidades cristianas y jerarquía eclesiástica en la Hispania preconstantiniana», en ALVAR, J. (Ed.), *Homenaje al Profesor J. M. Blázquez. Antigüedad: religiones y sociedades*, Madrid 1998, vol. VI, pp. 55-77.

<sup>32</sup> *La penitencia en la primitiva iglesia española; estudio histórico, dogmático y canónico de la penitencia en la iglesia española, desde sus orígenes hasta los primeros tiempos de la invasión musulmana*, Salamanca, 1949, pp. 27-40; QUINTANA PRIETO, Augusto, «Primeros siglos de cristianismo en el convento jurídico asturicense», *Legio VII Gemina*, León, 1970, pp. 443-474.

La única fuente directa que se conserva sobre la apelación de los obispos hispanos es la carta 67 de San Cipriano de Cartago, que ha sido traducida por Zacarías García Villada<sup>33</sup> y Julio Campos<sup>34</sup>, ambos con referencias al Primado romano. El Prof. Teja<sup>35</sup> ha publicado un estudio que desgrana las principales cuestiones tanto históricas como historiográficas surgidas en torno a la carta sinodal, de las cuales las dos que aquí cobran especial relevancia son, por una parte, el reconocimiento efectivo de autoridad entre las Iglesias de Cartago y Roma y, por otra, la relación de ambas con la Iglesia hispana. El primero de los asuntos ha sido tratado desde un punto de vista eclesiológico por Adrien Demoustier<sup>36</sup>, identificando en la obra de San Cipriano una concepción de la catolicidad de la Iglesia que pasa inevitablemente por la unión a Roma. Jules Lebreton y Jacques Zeiller<sup>37</sup> defienden que se produjo la consolidación de una *autoridad preeminente* de la Sede romana durante la época de Cipriano de Cartago, e incluyen un apartado de bibliografía adicional sobre el Primado. Óscar García<sup>38</sup> matiza la anterior interpretación, pues considera que hubo una inicial negación teórica de la primacía romana, pero que dicha negación fue superada en la práctica por quienes acudieron a Roma en busca de legitimidad. En ese camino hacia la primacía, la autoridad jerárquica pontificia convivió con una autoridad moral como la de Cipriano. Esta tesis es la contraria de la que en su día presentó Charles E. Schrader<sup>39</sup>, quien, en un trabajo que analiza el desarrollo histórico del juramento episcopal como indicador del grado de evolución de la monarquía pontificia, señaló que la *jurisdicción* de Roma sobre los obispos del Occidente estuvo inicialmente mediatizada en la práctica, pero no así en la teoría.

Una de las claves interpretativas radica en identificar cuál fue la naturaleza de las relaciones entre la Iglesia en Hispania y en el Norte de África, ya que dicha naturaleza afectaría al reconocimiento del Primado romano en Hispania. Un exclusivo origen africano del Cristianismo hispano ha sido el principal argumento del Prof. Blázquez Martínez<sup>40</sup> para negar rotundamente tal reconocimiento. Otros au-

---

<sup>33</sup> *Historia Eclesiástica de España*, T.I/1, Madrid, 1929, pp. 185 y ss.

<sup>34</sup> *Obras de San Cipriano. Edición bilingüe. Tratados. Cartas*, Madrid, 1964.

<sup>35</sup> «La carta 67 de S. Cipriano a las comunidades cristianas de León-Astorga y Mérida: algunos problemas y soluciones», en GONZÁLEZ BLANCO, Antonino, BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, José M. (Eds.), *Antigüedad y Cristianismo. VII. Cristianismo y aculturación en tiempos del Imperio romano*, Murcia, 1990, pp. 115-124.

<sup>36</sup> «Épiscopat et union à Rome selon Saint Cyprien», *Recherches de Science Religieuse*, Núm. 52 (1964), pp. 337-369. Nótese que el P. Demoustier publicó este trabajo en pleno desarrollo del Vaticano II, en el que la doble cuestión de la singularidad y la universalidad de las *iglesias* fue un asunto largamente discutido.

<sup>37</sup> «La Sede romana», en FLICHE, Agustín, MARTIN, Víctor (Dirs.), *Historia de la Iglesia. Vol. II. La Iglesia en la penumbra*, Valencia, 1976, pp. 539-560.

<sup>38</sup> «Aportaciones exteriores al proceso de cristianización de Gallaecia: las relaciones con la Iglesia romana (ss. IV-VI)», *Hispania Antiqua*, Núm. 25 (2001), pp. 347-369.

<sup>39</sup> «The Historical Development of the Papal Monarchy», *Catholic Historical Review*, Núm. 22 (1936), pp. 259-282.

<sup>40</sup> «Posible origen africano del cristianismo español», *Archivo Español de Arqueología* 40, Núm. 115/116 (1967), pp. 30-50.

tores como P. De Palol<sup>41</sup> y Manuel Díaz y Díaz<sup>42</sup> ya habían señalado la dependencia en origen de la Iglesia española respecto a las iglesias africanas, pero en sus trabajos no niegan el respeto a la primacía romana, sino que interpretan que fue aquella dependencia la que generó la costumbre de la *apelación* a Cartago. La continuidad de dicha costumbre ha sido defendida por M. Vallejo Girvés<sup>43</sup> en el contexto de la influencia del Oriente en tierras hispanas. Manuel Sotomayor<sup>44</sup>, respondiendo al Prof. Blázquez, se ha posicionado a favor de una diversidad de influencias y un origen no exclusivamente africano del Cristianismo hispano, considerando que al menos puede afirmarse el ejercicio de una autoridad patriarcal —que no primacial— de Roma en Hispania. Un estudio de Luis Ángel García Moreno<sup>45</sup> recoge los principales aspectos conflictivos en relación con los orígenes del Cristianismo en España.

En la misma línea de Blázquez, aunque desde un análisis estrictamente documental, Geoffrey Dunn<sup>46</sup>, especialista en San Cipriano, concluye que en tiempos del obispo cartaginense no existió reconocimiento de la primacía pontificia ni en África ni en España, ni tampoco intención de ejercer tal primacía por parte del obispo de Roma, al menos no en un sentido jurisdiccional. Sólo identifica una actitud deferente hacia Roma como sede apostólica principal del Occidente.

La reciente tesis doctoral de Ricard Salcedo Gómez<sup>47</sup> analiza y amplía el *corpus* epistolar generalmente manejado de San Cipriano. Su trabajo permite estudiar la postura de la Iglesia de Cartago sobre los dos obispos hispanos poniéndola en relación con la cuestión más amplia y trascendente de los *lapsi*. A la luz de este modelo de análisis cobran renovado interés algunos estudios anteriores, como los de José Campmany<sup>48</sup> y Giovanni Mongelli<sup>49</sup>, cuyas conclusiones son opuestas a las que se han mostrado hasta este momento. Campmany estudia la obra doctrinal de Cipriano y sitúa los sucesos referidos a Hispania como un episo-

<sup>41</sup> «Algunos aspectos históricos y arqueológicos del Cristianismo en la Tarraconense y en las Galias», *Caesaraugusta*, Núm. VI (1956), pp. 141-167.

<sup>42</sup> «En torno a los orígenes del Cristianismo hispánico», en GÓMEZ-TABANERA, José Manuel, *Las raíces de España*, Madrid, 1967, pp. 423-443.

<sup>43</sup> «Influjo oriental en la Hispania del siglo V. A propósito de la consulta de Vital y Constancio a Capreolo de Cartago», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie II*, Núm. 4 (1991), pp.351-358. Este trabajo estudia la consulta doctrinal de unos monjes hispanos al obispo Capreolo de Cartago en el s. V., concluyendo que en esta época la Iglesia hispana continuaba teniendo a la africana como referencia.

<sup>44</sup> SOTOMAYOR, Manuel, «Influencia de la Iglesia de Cartago en las Iglesias Hispanas (A propósito de un artículo de J. M<sup>º</sup>. Blázquez)», *Gerión*, Núm. 7 (1989), pp. 277-287.

<sup>45</sup> «El cristianismo en las Españas: los orígenes», en SOTOMAYOR, M., FERNÁNDEZ UBIÑA, J., *El concilio de Elvira y su tiempo*, Granada, 2005, pp. 169-193.

<sup>46</sup> *Cyprian and the Bishops of Rome. Questions of Papal Primacy in the Early Church (Early Christian Studies, Vol. 11)*, Strathfield (Australia), 2007.

<sup>47</sup> *El «Corpus» epistolar de Cipriano de Cartago (249-258): estructura, composición y cronología*, Universidad de Barcelona, 2007, disponible en *Tesis Doctorales en Red*, <http://hdl.handle.net/10803/2600>

<sup>48</sup> «San Cipriano de Cartago, maestro y pastor en la persecución», *Estudios Eclesiásticos*, Vol. 33, Núm. 130 (1959), pp. 275-302.

<sup>49</sup> «La Chiesa di Cartagine contro Roma durante l'episcopato di S. Cipriano (249-258)», *Miscellanea Francescana*, T. LIX, Núm. I-II, Roma, 1959, pp. 104-201.

dio más de su posición frente a los cismáticos y los *lapsi*, y en el contexto de su teología de la persecución. Añadiendo el factor de las tensas relaciones personales del obispo de Cartago con el Papa Esteban, su conclusión es que San Cipriano, defensor implacable de la unidad de la Iglesia, cuya expresión visible considera que es la *Cathedra Petri*, se encontró en un callejón sin salida al defender su doctrina. Mongelli realizó un amplio estudio sobre el conflicto entre Roma y Cartago en tiempos de Cipriano, analizando todos los hechos hasta llegar al punto culminante que fue la disputa bautismal. Considera seguro el reconocimiento de un Primado real del obispo de Roma por parte de Cipriano, aunque no exclusivo, sino como cabeza de un *corpus episcopale*. Su trabajo incluye un listado con la bibliografía esencial sobre Cipriano de Cartago.

Finalmente, cabe destacar por su importancia como especialista en el periodo a Victor C. De Clercq<sup>50</sup>, quien en su magna obra sobre el obispo Osio, y partiendo del estudio de la legislación conciliar de Elvira, Nicea y Sárdica, defiende la *romanidad* de la Iglesia hispana y el reconocimiento permanente de la máxima autoridad del obispo de Roma.

## 2.2 *Priscilianismo*

El tratamiento de esta herejía ha constituido uno de los principales ejes de la historiografía del s. IV, y está en mayor o menor medida como trasfondo de las relaciones del Pontificado con la Iglesia hispana hasta mediado el s. V. A continuación se desgranar las cuestiones historiográficas suscitadas a raíz de las actuaciones e intervenciones del Papado sobre el priscilianismo.

### *Carta del Papa Siricio a Himerio de Tarragona (385)*

Se considera la primera —quizás segunda— decretal pontificia conservada<sup>51</sup>, y es el más antiguo registro epistolar existente entre el clero hispano y el obispo de Roma. Siricio contestó a la carta que el obispo Himerio de Tarragona había enviado al Papa Dámaso, en la que el hispano le detallaba la situación caótica del clero tras la condena llevada a cabo en el concilio de Zaragoza (380). El Papa respondió a Himerio encargándole ser el transmisor de las órdenes papales al resto del episcopado, lo cual recuerda a la actuación del Papa León I con respecto a Toribio de Astorga, como se verá más adelante. José María Fernández Catón<sup>52</sup> ha analizado el contenido de la carta de Siricio en el marco de los movimientos ascéticos hispanorromanos, que es donde sitúa, al igual que José María Bláz-

---

<sup>50</sup> *Ossius of Cordova: a contribution to the history of the Constantinian period*, Washington, 1954.

<sup>51</sup> Sería la segunda decretal si se considerase como tal la carta del Papa Dámaso a los obispos de la Galia. Las cartas decretales eran en sí mismas una afirmación del Primado de Roma.

<sup>52</sup> «Manifestaciones ascéticas en la Iglesia hispanorromana del siglo IV», *Studium Legionense*, Núm. 3, León, 1962, pp. 171-267.

quez<sup>53</sup>, el priscilianismo; ambos han fijado su atención en las condenas del Concilio de Zaragoza, estudiado por José Orlandis y Domingo Ramos-Lissón<sup>54</sup>.

El Prof. Vilella Masana<sup>55</sup> también ha realizado un análisis exhaustivo de la decretal, que interpreta como una manifestación de la autoridad romana en Hispania. El mismo autor<sup>56</sup> ha estudiado específicamente el proceso contra Prisciliano y explica, partiendo de las fuentes, cómo se produjo una actuación conjunta del Papa Siricio y del obispo Ambrosio de Milán para restablecer la unidad de la Iglesia por vía de la *communio* con Roma.

En relación con la actuación del Himerio, Teresa Sardella<sup>57</sup> considera que el recurso del obispo hispano ante el Papa es una prueba del reconocimiento de la autoridad del Primado de Roma, planteando además una hipótesis más amplia sobre las motivaciones de Himerio y Siricio en relación con el priscilianismo.

Antes de celebrarse el I Concilio de Zaragoza, al parecer el Papa Dámaso fue consultado por los obispos hispanos, exponiéndoles que no se podía condenar a personas ausentes sin el debido proceso. El recién ordenado obispo de Ávila acudió en 382 a Roma junto con los prelados afines a su causa Instancio y Salviano para buscar el apoyo papal tras la reprobación del sínodo zaragozano. Ramón Hernández<sup>58</sup> ha realizado un repaso histórico-doctrinal de este movimiento priscilianista, incluyendo un listado bibliográfico desde 1889-1971, aunque atiende en menor medida la cuestión de las relaciones con Roma. Cabe destacar la narración clásica de los hechos acaecidos en torno al movimiento priscilianista realizada por Ramos Loscertales<sup>59</sup>, citada con frecuencia en obras posteriores.

Prisciliano instó al Papa Dámaso a que interviniera directamente en el asunto, o al menos a que ordenase convocar un concilio hispano, elevando para ello una apología —el *Liber ad Damasum*— a la gloria de la Sede Apostólica. Autores como Ángel Vega<sup>60</sup> o, más recientemente, Óscar Núñez García<sup>61</sup>, no dudan de que Prisciliano estuvo convencido de la autoridad última de Roma en este pleito, e inscriben

<sup>53</sup> «Priscilianismo, introductor del ascetismo en Gallaecia», en *I Reunión Gallega de Estudios Clásicos (Santiago-Pontevedra, 2-4 julio 1979)*, Santiago de Compostela, 1981, pp. 210-236.

<sup>54</sup> ORLANDIS, José, RAMOS-LISSÓN, Domingo, *Historia de los concilios de la España romana y visigoda*, Pamplona, 1986.

<sup>55</sup> «La Epístola 1 de Siricio: estudio prosopográfico de Himerio de Tarragona», *Augustinianum*, Vol. 44/2 (2004), pp. 337-369.

<sup>56</sup> «Priscilianismo galaico y política antipriscilianista durante el siglo V», *Antiquité Tardive*, Núm. 5 (1997), pp. 177-185; «Un obispo-pastor de época teodosiana: Prisciliano», *Studia Ephemeridis Augustinianum*, Núm. 58/2 (1997), pp. 503-530.

<sup>57</sup> «Papa Siricio e i movimenti ereticali nella Spagna di Teodosio I», en TEJA, Ramón, PÉREZ, Cesáreo (Eds.), *Actas. Congreso Internacional La Hispania de Teodosio. 1997*, Salamanca, 1998, pp. 247-254.

<sup>58</sup> «Prisciliano y el priscilianismo», en FLICHE, Agustín, MARTIN, Víctor (Dirs.), *Historia de la Iglesia*, Vol. IV, Valencia, 1976, pp. 637-658.

<sup>59</sup> *Prisciliano. Gesta Rerum*, Salamanca, 1952.

<sup>60</sup> «El Primado Romano...»

<sup>61</sup> «Aportaciones exteriores al proceso de cristianización de Gallaecia: las relaciones con la Iglesia Romana (ss. IV-VI)», *Hispania Antiqua*, Núm. 25 (2001), pp. 347-370.

estas apelaciones en un contexto de consolidación de la supremacía papal, con el precedente de los cánones de Sárdica. Por el contrario, la obra de Henry Chadwick<sup>62</sup>, que se ha convertido en un clásico sobre el tema, plantea una hipótesis distinta, considerando que Prisciliano simplemente dijo al Papa Dámaso lo que estimaba necesario para lograr modificar su postura hacia el movimiento, lo mismo que hizo después con Ambrosio de Milán. En todo caso, esta interpretación de las intenciones de Prisciliano, al igual que los nulos resultados obtenidos de su visita a Roma, son compatibles con el reconocimiento efectivo que se dio a los cánones de Sárdica. Por otra parte, M. Victoria Escribano Paño<sup>63</sup>, especialista en el fenómeno priscilianista, minimiza el papel del pontificado en un asunto cuyos ritmos parecen marcados por los esfuerzos legitimadores del usurpador imperial Máximo<sup>64</sup>.

### *Priscilianismo después de Prisciliano: actuaciones de Inocencio I y León Magno*

Pocos años después de la ejecución en Tréveris, la intervención del Papa Inocencio I (401-417) contra el priscilianismo a través de la *Saepe me*, en apoyo a las decisiones del I Concilio de Toledo (400), estuvo fundamentada en la autoridad doctrinal y jurisdiccional del Primado romano. Así lo han señalado G. B. Dalla Costa<sup>65</sup>, destacando el hecho de que la iniciativa fuera del Papa, y Fernando-J. de Lasala<sup>66</sup>, relacionando las intervenciones de Inocencio I en Hispania y Galia (priscilianismo) o África (pelagianismo) con la misión de *cura pastoralis* universal de la Iglesia de Roma. A. García Conde<sup>67</sup> ha insistido en la integridad doctrinal del Primado de Roma como faro en medio de un Cristianismo asaltado en el siglo IV por las herejías y por las injerencias imperiales.

Ya en pleno s. V, la preocupación por las alteraciones del priscilianismo en el noroeste peninsular llevó al obispo Toribio de Astorga a enviar al diácono Pervinco a Roma portando tres documentos para el Papa León I: una *epistola familiaris*, un *commonitorium* sobre las doctrinas priscilianistas del momento y un *libellus* de refutación de las mismas. León I respondió con la epístola *Quam laudabiter* (441), con la que O. Núñez García<sup>68</sup> considera que León Magno avanzó un paso más en el desarrollo del Primado, al imponerse como autoridad en materia de fe. En definitiva,

<sup>62</sup> Prisciliano de Ávila, Madrid, 1977.

<sup>63</sup> «Estado actual de los estudios sobre el Priscilianismo», en SANTOS, Juan, TEJA, Ramón (Eds.), *Revisión de Historia Antigua. III. El Cristianismo. Aspectos históricos de su origen y difusión en Hispania*, Vitoria, 2000, pp. 263-287.

<sup>64</sup> Esta es la conclusión que se extrae del trabajo de OLIVARES GUILLEM, Andrés, «Actitud del Estado romano ante el Priscilianismo», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie II*, Núm. 14 (2001), pp. 115-127.

<sup>65</sup> *Concezione del Primato papale...* El autor considera la *Saepe me* como una manifestación de la *Sollicitudo omnium ecclesiarum*, expresión característica de la autoridad del Papa.

<sup>66</sup> «Aportaciones al contexto histórico de la Iglesia católica de comienzos del siglo V. Las *Historias* de Osorio, la intervención de Inocencio I en la crisis priscilianista y el primer Concilio de Toledo (401)», *Archivum Historiae Pontificae*, Núm. 46 (2008), pp. 7-30. Dalla Costa, *Concezione del Primato...*, incluye dentro de esta *sollicitudo* pontificia su actuación en la Iliria a través del vicario Anisio.

<sup>67</sup> «En el Concilio I de Zaragoza ¿fueron condenados nominalmente los jefes priscilianistas?», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 1946, pp. 223-230.

<sup>68</sup> *Opus Cit.*

si en el caso de Basíldes y Marcial el Primado romano se manifestó principalmente en su vertiente jurisdiccional, ahora lo hizo en su vertiente doctrinal<sup>69</sup>.

A. Quintana Prieto<sup>70</sup> ha estudiado la figura de Toribio y su relación con el Papa León, especialmente en cuanto a la determinación de la jurisdicción episcopal del hispano y de sus atribuciones. Su trabajo defiende la existencia de una estructura eclesiástica bien organizada desde tiempos de Basíldes y no duda en considerar a Toribio como metropolitano de la provincia, incluyendo un episcopologio asturicense hasta el pontificado de su santo obispo. Sobre la figura de Toribio de Astorga contamos con la obra de Luis Alonso Luengo<sup>71</sup>, aunque parece mezclar lo histórico con lo hagiográfico. Más recientemente ha tratado el tema Lorenzo Martínez Ángel<sup>72</sup>, pero es en la tesis doctoral de Manuel Prieto Vilas<sup>73</sup> donde aparecen mejor contextualizados los protagonistas de este conflicto hispano, así como las relaciones entre obispos y metropolitanos, y los modelos jurídico-administrativos tardoimperiales, asunto importante para comprender la naturaleza de las relaciones con la Santa Sede. Vilella Masana<sup>74</sup>, por su parte, ha realizado un recorrido prosopográfico por las iglesias hispanas del s. IV, con especial énfasis en todos los personajes relacionados con el priscilianismo.

En su conocido trabajo de interpretación socioeconómica del priscilianismo, Abilio Barbero<sup>75</sup> planteó la hipótesis de que la carta de León I fuera una falsificación<sup>76</sup>, a raíz de la posible inconsistencia cronológica en las actas conservadas del I Concilio de Toledo, que mencionan al Papa León. Esta hipótesis había sido rebatida argumentando que en 447 se celebró por iniciativa del Pontífice un segundo concilio toledano, en el cual se habría confirmado el símbolo del 400 con una nueva redacción, que es la que ha llegado hasta nosotros. J. Ruíz-Goyo<sup>77</sup>, experto en la

<sup>69</sup> Lo cual corroboraría la línea historiográfica señalada en el primer epígrafe sobre León I y su desarrollo de la primacía.

<sup>70</sup> «Primeros siglos de cristianismo en el convento jurídico asturicense», *Legio VII Gemina*, León, 1970, pp. 443-474.

<sup>71</sup> *Santo Toribio obispo de Astorga (Un momento de la formación de España)*, Madrid, 1939.

<sup>72</sup> «Santo Toribio de Astorga en el declive del Imperio Romano», *Estudios Humanísticos. Historia*, Núm. 8 (2009), pp. 9-24.

<sup>73</sup> *Los Obispos Hispanos a fines de Imperio Romano (ss. IV-VI). El nacimiento de una élite social*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1994.

<sup>74</sup> «Las iglesias y las cristiandades hispanas: panorama prosopográfico», en TEJA, Ramón (Ed.), *La Hispania del siglo IV: administración, economía, sociedad, cristianización*, Bari, 2002, pp. 117-159. Es destacable la labor de investigación y publicación realizada desde 1997 hasta la actualidad por el *Grup de Recerques en Antiquitat Tardana* (GRAT), bajo la dirección del Prof. Vilella Masana, de la Universidad de Barcelona. Puede accederse a buena parte de sus publicaciones en [www.ub.edu/grat/grat01.htm](http://www.ub.edu/grat/grat01.htm)

<sup>75</sup> «El priscilianismo, ¿herejía o movimiento social?», *Cuadernos de Historia de España*, Núm. 37/38 (1963), pp. 5-41. No obstante, el propio A. Barbero parece aceptar en un estudio posterior la autenticidad de la carta: «Los síntomas españoles y la política religiosa de Carlomagno», *En la España Medieval*, Vol. 4 (1984), pp. 87-138. Estaríamos ante uno de los primeros escritos que contienen el *Filioque*, con las graves consecuencias históricas que se conocen sobre este asunto.

<sup>76</sup> Hipótesis ya defendida en su día por KÜNSTLE, R., *Antipriscilliana*, Friburgo, 1905, especialmente las pp. 117-125.

<sup>77</sup> «Carta dogmática de San León Magno a Santo Toribio, Obispo de Astorga», *Estudios Eclesiásticos*, Vol. 15, Núm. 59/3 (1936), pp. 367-379.

obra de León I, analizó el contenido de la epístola de San León a Toribio de Astorga para concluir que en ella se fundamentó el célebre *Libellus in modum symboli* del obispo Pastor, también conocido como símbolo del I Toledano, aunque el autor considera que se trató del concilio celebrado por encargo del propio Papa León<sup>78</sup>. En esta línea coinciden M. Sotomayor<sup>79</sup>, J. Campos<sup>80</sup> —quien ha realizado un estudio crítico textual y lingüístico de la epístola— y J. A. De Aldama<sup>81</sup> en su análisis exhaustivo de esta controversia y del símbolo antipriscilianista del Toledano I.

### 2.3 Cartas del Papa Hilario. El conflicto del obispo Silvano

El Papa Hilario (461-468), que había sido *legatus* de León I en el *Latrocinio de Éfeso* (449), también tuvo ocasión de intervenir en la vida de la Iglesia hispana, respondiendo a sendas cuestiones de los obispos de la Tarraconense sobre ciertas ordenaciones episcopales inválidas, por un lado, y sobre el posible traslado a la sede vacante de Barcelona del obispo de otra diócesis, por otro. Las consultas realizadas al Pontífice reflejan el respeto a la normativa de Sárdica sobre la jurisdicción y el Primado, tal como ha analizado de forma concluyente Urbano Espinosa Ruiz<sup>82</sup>, quien reconoce una preeminencia indiscutida del obispo de Roma. Koldo Larrañaga Elorza<sup>83</sup> ofrecen una contextualización partiendo del primero de los asuntos, que puede completarse con el estudio que ha realizado María Victoria Escribano Paño<sup>84</sup> de todas las comunicaciones epistolares relacionadas, prestando especial atención a la *excusatio* del obispo Silvano que un grupo de notables laicos de la Tarraconense presentó ante el Papa. El hecho en sí de que varios *honorati* y *possesores* locales de la zona del Medio y Alto Ebro se dirigieran a Roma para mediar en un asunto como éste, con independencia de sus motivaciones<sup>85</sup>, es indicativo de su concepción sobre la autoridad del obispo de Roma.

---

<sup>78</sup> El mencionado símbolo tendría como fuentes las propias actas del I Toledano, la *Fides Damasi* de Baquiario y esta carta de León I a Toribio de Astorga. Nótese, además, que la *Fides* de Baquiario pudo haber sido escrita por este monje hispano en la propia Roma. Vid. RUIZ-GOYO, J., *Opus Cit.* Ello vendría a reforzar una imagen de autoridad doctrinal efectiva de la Sede Apostólica sobre la Iglesia hispana del s. V.

<sup>79</sup> *La Iglesia en la España...*

<sup>80</sup> «La epístola antipriscilianista de S. León Magno», *Helmantica*, Núm. 13 (1962), pp. 269-308.

<sup>81</sup> *El Símbolo Toledano I. Su texto, su origen, su posición en la historia de los símbolos*, Roma, 1934.

<sup>82</sup> *Calagurris Iulia*, Logroño, 1984. El autor considera las consultas al Papa Hilario y su posterior intervención como una culminación del afianzamiento del Primado romano en Hispania, un proceso que se extendió sin solución de continuidad desde el caso de Basíldes y Marcial.

<sup>83</sup> «En torno al caso del obispo Silvano de Calagurris: consideraciones sobre el estado de la iglesia del alto y medio Ebro a fines del Imperio», *Veleia: Revista de prehistoria, historia antigua, arqueología y filología clásicas*, Núm. 6 (1989), pp. 171-192.

<sup>84</sup> «La iglesia calagurritana entre ca. 457 y 465. El caso del obispo Silvano», en *Calahorra. Bimilenario de su fundación. Actas del I Symposium de Historia de Calahorra*, s.l., 1984, pp. 265-272.

<sup>85</sup> Las actuaciones de estos *aristócratas* en el caso de Silvano han sido interpretadas como un ejemplo más de la tensión entre el poder central visigodo y los poderes locales, en CASTELLANOS, Santiago, MARTÍN VISO, Iñaki, «The local articulation of central power in the north of the Iberian Peninsula (500-1000)», *Early Medieval Europe*, Núm. 13/1 (2005), pp. 1-42.

Urbano Espinosa y García Moreno<sup>86</sup> han considerado un contexto político extraeclesial más amplio en torno al caso de Silvano: por una parte, por la referida intervención de los *honorati*; por otra, porque la reactivación de la querrela con la segunda carta de los obispos fue provocada por el *dux Vicentius*, personaje estudiado por ambos autores en el contexto de la crisis de autoridad imperial del s. V. En cuanto a la consulta sobre la sede de Barcelona, J. Vilella<sup>87</sup> presenta un análisis de esta segunda intervención pontificia, así como de los demás hitos de las relaciones entre el episcopado hispano y el Papado desde el prisma del final del orden imperial en la Hispania del s. V.

En relación con las herramientas e instituciones que el Papado fue desarrollando para ejercitar su acción primacial, cabe señalar que Hilario envió sus dos cartas de respuesta con el subdiácono Trajano, una dirigida a todos los obispos de la Tarraconense y otra a su metropolitano Ascanio (465). La naturaleza del envío de Trajano lo sitúa en el límite que separa a un mero enviado o *baiulus* de un legado papal propiamente dicho<sup>88</sup>.

## 2.4 Los vicariatos apostólicos

Para comprender la naturaleza de los vicariatos apostólicos se ha considerado importante profundizar previamente en dos cuestiones esenciales de la historia de la organización eclesiástica. Por una parte, en la constitución metropolitana, que en Hispania comenzó a institucionalizarse en el s. IV. Una cuestión específica es la capitalidad política imperial de la diócesis hispana, que ha sido analizada por R. Étienne<sup>89</sup>. Demetrio Mansilla<sup>90</sup> realizó los primeros estudios de conjunto sobre la génesis del modelo metropolitano hispano, que han sido renovados y ampliados con el trabajo de Vilella Masana<sup>91</sup>. Por su parte, Justo Fernández Alonso<sup>92</sup> presenta una visión completa de conjunto sobre la organización de la Iglesia hispanovisigoda. Resulta especialmente útil para el estudio de las relaciones de poder de la

<sup>86</sup> «*Vicentius dux prouvinciae Tarraconensis*. Algunos problemas de la organización militar del Bajo Imperio en Hispania», *Hispania Antiqua*, VII (1977), pp. 79-89.

<sup>87</sup> «La correspondencia entre los obispos hispanos y el papado durante el siglo V», *Studia Ephemeridis Augustinianum*, Núm. 46 (1994), pp. 458-465.

<sup>88</sup> Como tal legado lo considera Urbano Espinosa, *Calagurris Iulia...*

<sup>89</sup> «Mérica, capitale du vicariat des Espagnes», en *Homenaje a Sáenz de Buruaga*, Badajoz, 1982, pp. 201-208.

<sup>90</sup> «Orígenes de la organización metropolitana en la Iglesia española», *Hispania Sacra*, Núm. 12 (1959), pp. 1-36; «Obispados y metrópolis del Occidente peninsular hasta el siglo X», *Braccara Augusta*, Núm. 22 (1968), pp. 11-40.

<sup>91</sup> «Las primacías eclesiásticas en Hispania durante el siglo IV», *Polis. Revista de formas e ideas políticas de la Antigüedad Clásica*, Núm. 10 (1998), pp. 269-285.

<sup>92</sup> «Organización del clero desde el punto de vista pastoral», en *Idem, La cura pastoral en la España romanovisigoda*, Roma, 1955, pp. 191-254.

Iglesia hispana del período visigodo la contextualización que Juan F. Rivera Recio<sup>93</sup> realizó sobre el origen metropolitano y primacial de la sede toledana.

Por otra parte, es importante el análisis de las bases que rigieron las relaciones jurisdiccionales y de primacía entre el Pontífice de Roma y el resto de los obispos del orbe, no sólo los metropolitanos, para lo cual son útiles las obras señaladas en el apartado sobre la institución del Primado, y muy en especial la dirigida por Yves Congar y Bernard Dupuy<sup>94</sup>.

Para analizar los vicariatos apostólicos hispanos parece adecuado comenzar poniéndolos en relación con los dos vicariatos más conocidos y estudiados, Tesalónica y Arlés, pero sobre todo con este último, ya que la historia del vicariato apostólico de Tesalónica respondió a unas motivaciones políticas propias en relación con la pugna multiseular con el Imperio de Oriente por aquella región fronteriza de la Iliria. García Moreno<sup>95</sup> ha realizado un estudio sobre la situación política de las Galias y de Hispania en relación con el vicariato de Patroclo de Arlés, a partir de una de las fuentes más conocidas, la carta 11 de Constancio a San Agustín. De dicha fuente parece extraerse que la autoridad del arzobispo de Arlés era superior a la de los obispos de la Tarraconense, cuyas decisiones podrían apelarse ante aquél<sup>96</sup>.

Un tema especial es cómo la jurisdicción otorgada por los sucesivos Papas a sus vicarios apostólicos interfirió inevitablemente con la de los metropolitanos, como no podía ser de otra manera, pues los vicarios eran una herramienta de intervención pontificia en las iglesias locales o nacionales que se iban formando, como lo ha analizado Philip Grierson<sup>97</sup> para el caso del vicariato de Arlés. No obstante, en los nombramientos vicariales los Pontífices limitaban expresamente las funciones del vicario dejando a salvo los derechos o privilegios de los metropolitanos. Una excepción fue la facultad que se otorgó a los vicarios de Tesalónica y de Arlés de autorizar las *formatae litterae* para los desplazamientos episcopales, una prerrogativa que era propia de los metropolitanos desde el Concilio de Elvira (c. 8). Ángel Riesco Terrero<sup>98</sup> ha profundizado en la naturaleza jurídica de estas cartas,

---

<sup>93</sup> «Encumbramiento de la Sede toledana durante la dominación visigótica», *Hispania Sacra*, Vol. 8, Núm. 15 (1955), pp. 3-34.

<sup>94</sup> *El episcopado y la Iglesia universal*, Barcelona, 1966 (París, 1962).

<sup>95</sup> «Nueva luz sobre la España de las invasiones de principios del siglo V. La epístola XI de Consencio a S. Agustín», en MERINO, Marcelo (Ed.), *Verbo de Dios y palabras humanas. En el XVI centenario de la conversión cristiana de San Agustín*, Pamplona, 1988, pp. 153-174.

<sup>96</sup> Un repaso exhaustivo del contenido de la mencionada carta 11, que presenta especial interés por el análisis que ofrece sobre el proceso de las causas eclesiásticas y su relación con las causas civiles: KULIKOWSKI, Michael, «Fronto, the bishops, and the crowd: Episcopal justice and communal violence in fifth-century Tarraconensis», *Early Medieval Europe*, Núm. 11/4 (2002), pp. 295-320.

<sup>97</sup> GRIERSON, Philip, «Rostagnus of Arles and the *Pallium*», *The English Historical Review*, Vol. XLIX, 193 (1934), pp. 74-83.

<sup>98</sup> RIESCO TERRERO, Ángel, «Consideraciones en torno a la Diplomática Episcopal Antigua y Medieval (s. V-XIII)», en *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987, T. II, p. 1.347.

una cuestión que afectaba a las provincias hispanas como subordinadas al vicariato de Arlés y que han estudiado Fernández Alonso<sup>99</sup> y Vilella Masana<sup>100</sup>.

Para comprender las relaciones de dependencia de las iglesias hispanas respecto a la sede arelatense y el cambio que se produjo a raíz de los nombramientos de vicarios apostólicos, es recomendable acudir a los trabajos de Eberhard F. Bruck<sup>101</sup>, García Moreno<sup>102</sup> y Vilella Masana<sup>103</sup>. Desde San Cesáreo, los arzobispos de Arlés tuvieron el título de *legados* o *vicarios apostólicos* en las Galias, pero el poder primacial efectivo de Arlés fue escaso y se extinguió poco después del pontificado de Gregorio I, como han analizado Pietro Conte<sup>104</sup> y Michele Maccarone<sup>105</sup>, este último con una visión todavía más restrictiva en cuanto al poder de la sede de Arlés.

Este periodo concreto del comienzo del s. VI presentó, además, unos condicionantes políticos que resultan insoslayables. En primer lugar, coincidió con el forzoso abandono de los visigodos de su *Reino de Tolosa* y el establecimiento definitivo en la Península Ibérica, época en la que Edward James<sup>106</sup> ha considerado que los obispos hispanos y galos comenzaron a divergir. Por otra parte, es el tiempo del auge de los ostrogodos y de su proyección política hacia todo el Occidente. La obra de Knut Schäferdiek<sup>107</sup> es un estudio clásico de la situación de la Iglesia en los reinos visigodo y suevo, y aunque está enfocada principalmente a las relaciones eclesiásticas con los poderes políticos, contiene un valioso análisis de las relaciones con Roma durante la regencia de Teodorico el Ostrogodo, pasando de la dependencia de Arlés a la relación directa con Roma, por vía precisamente de los vicariatos hispanos.

Aunque se aleja geográficamente del tema, no debe perderse de vista la relación entre el ocaso de los vicariatos de Arlés y Tesalónica y el ascenso político de los carolingios, por el posible paralelismo que puede establecerse con el caso

<sup>99</sup> *La cura pastoral...*

<sup>100</sup> «*In alia plebe: cartas de comunión en las iglesias de la Antigüedad*», en DELMAIRE, Roland, DESMULLIEZ, Janine, GATIER, Pierre-Louis (Eds.), *Correspondances. Documents pour l'histoire de l'Antiquité tardive. Actes du colloque international, Lille, 20-22 novembre 2003*, Lyon, 2009, pp. 83-113.

<sup>101</sup> «Caesarius of Arles and the *Lex Romana Visigothorum*», en *Studi in onore di Vincenzo Arangio-Ruiz nel XLV anno del suo insegnamento*, Vol. I, Nápoles, 1953, pp. 201-217.

<sup>102</sup> «Nueva luz sobre la España...»

<sup>103</sup> «Els concilis eclesiàstics de la Tarraconensis durant el segle V», *Annals de l'Institut d'Estudis Gironins*, Vol. XXXVII, Gerona, 1996-97, pp. 1.041-1.057.

<sup>104</sup> *Chiesa e primato nelle lettere dei papi del secolo VII*, Milán, 1971.

<sup>105</sup> «La dottrina del Primato...»

<sup>106</sup> JAMES, Edward, «*Beati pacifici: Bishops and the Law in Sixth-Century Gaul*», en BOSSY, J. (Ed.), *Disputes and Settlements. Law and Human Relations in the West*, Cambridge, 1983, pp. 25-46. Este autor hace referencia a las diferencias en todo lo referente a la *cultura legal* de ambos episcopados.

<sup>107</sup> *Die Kirche in den Reichen der Westgoten und Suewen bis zur Errichtung der westgotischen katholischen Staatskirche*, Berlín, 1967, especialmente las pp. 68-81.

hispano<sup>108</sup>. Friedrich Kempf y Josef A. Jungmann<sup>109</sup> han presentado un estudio somero de los intentos postreros de consolidación o creación de nuevos vicariatos, y de la subordinación final de los mismos al poder civil.

### *Vicariatos en Hispania*

Los vicariatos apostólicos hispanos podrían conformar un tema historiográfico en sí mismo, pero la realidad bibliográfica no parece corroborar esta impresión. Quizás hay que buscar una explicación en el hecho de que, entre el nombramiento de Zenón de Sevilla y el de Salustio, se produjo el final del Imperio Romano de Occidente y el comienzo de la creación de un Estado visigodo independiente, lo cual no sólo ha centrado la atención historiográfica, sino que tal cesura política funciona como un obstáculo para estudios de conjunto.

Lo primero que cabe señalar respecto a este tema es que los tres vicarios apostólicos de los que tenemos noticia que fueron nombrados en España han recibido una consideración de cierta excepcionalidad por parte de la historiografía, tanto nacional como extranjera<sup>110</sup>. El nombramiento de vicarios apostólicos, más allá de la forma en la que se acabarían desarrollando, supuso un punto de inflexión en las relaciones del Pontificado con las Iglesia hispanas y específicamente en el ejercicio efectivo del Primado, pasando de un modelo reactivo a otro en el que los Papas tomaron la iniciativa. El sucesor de Hilario en el Solio Pontificio, Simplicio (468-483), inauguró esta nueva forma de intervención papal en la Península. Para su mejor comprensión, un trabajo del Prof. Vilella<sup>111</sup> explica la adaptación de la organización eclesiástica a las provincias civiles y la dependencia administrativa de las provincias de Hispania respecto de las Galias. García Moreno<sup>112</sup> ha analizado la subordinación inicial de los obispos hispanos al vicariato de Arlés y su evolución posterior. Resultan especialmente interesantes los estudios que el mismo autor ha dedicado a las relaciones entre Roma y el Reino visigodo, incluyendo la tesis de una adaptación de la política papal a las nuevas realidades ad-

---

<sup>108</sup> Sobre este asunto estoy trabajando con la Dra. Ana Arranz. La historiografía ha prestado atención a la relación entre la primacía de Toledo como manifestación de las relaciones Iglesia-Estado visigodo, y también como posible freno al poder de la Iglesia bizantina en Hispania, pero también cabe plantearse otras cuestiones, tales como si existe una relación entre el ascenso de Toledo y la desaparición de los vicariatos, o si, al nombrar al primado de Toledo con el título de *legado apostólico*, en tiempos ya de Gelmírez, no se está recuperando, *mutatis mutandis*, la idea del vicariato en España, *i. e.*, lo que serán los *legati nati*.

<sup>109</sup> «La jerarquía supradiocesana: metropolitans, primados y papas», en JEDIN, Hubert (Dir.), *Historia de la Iglesia*, Tomo III, Barcelona, 1980 (Friburgo, 1962), pp. 451-470.

<sup>110</sup> Entre otros: MAROT, H., *Opus Cit.*; ORLANDIS ROVIRA, José, *Historia de la Iglesia. I. La Iglesia Antigua y Medieval*, Madrid, 1982 (1974); UBRIC RABANEDA, Purificación, *La Iglesia en la Hispania del siglo V*, Granada, 2004.

<sup>111</sup> «Las primacías eclesiásticas...»

<sup>112</sup> «La monarquía visigoda y la Iglesia en Levante. Las raíces de un país», *Hispania Sacra*, Vol. 49 (1997), pp. 253-277.

ministrativas<sup>113</sup>. En su obra sobre el Primado, Madoz<sup>114</sup> ha puesto el foco en el ámbito de lo eclesiástico, considerando los vicariatos en un contexto postcalcedoniano de defensa de la autoridad suprema de la Sede Apostólica sobre los demás obispos.

El primer vicario apostólico hispano del que tenemos noticia fue el obispo Zenón de Sevilla, quien obtuvo sus especiales prerrogativas del mencionado Papa Simplicio (468-483). La historiografía no suele cuestionar la procedencia hispalense de este vicario, con la excepción de J. Vives<sup>115</sup>, quien concluyó que se trataba del obispo de Mérida. Durante el papado de Hormisdas (514-523) fue nombrado vicario apostólico el obispo Salustio de Sevilla, surgiendo la controversia en torno a cuál era la posición de este nuevo vicario con respecto a Arlés<sup>116</sup>. Una cuestión algo distinta es la naturaleza del encargo del Papa Hormisdas al tercero de los vicarios apostólicos hispanos, el obispo Juan. Existe un dilatado debate historiográfico sobre un posible origen tarraconense o ilicitano de este obispo. La colección canónica *Hispana* lo presenta como obispo de Elche, aunque otros editores de grandes colecciones de fuentes, como Mansi, Migne o Jaffé, consideraron que el vicario fue Juan de Tarragona.

La mayor importancia relativa de la sede metropolitana de Tarragona ha llevado a considerar que el Papa elegiría a su obispo y no al de Elche como vicario. Como tal lo interpretan, entre otros, Rivera Recio<sup>117</sup> y Ubric Rabaneda<sup>118</sup>. Por el contrario, consideran que se trata del obispo de Elche autores como Schäferdiek<sup>119</sup>, Sotomayor<sup>120</sup>, Orlandis<sup>121</sup>, García Moreno<sup>122</sup>, Fernández Alonso<sup>123</sup> y Federico-M. Beltrán Torreira<sup>124</sup>.

Las implicaciones de que se tratase de una u otra sede van más allá del detalle geográfico, al menos en cuatro direcciones que los autores antes mencionados han sopesado en mayor o menor medida: La presencia del vicariato de Arlés en la Galias y su influencia en las iglesias hispanas; el posible conflicto en la Bética; el conflicto en la Cartaginense; la naturaleza personalísima del nombramiento pontificio, que sobresaldría en caso de que el vicario fuera un obispo no metropolitano como el de Elche.

<sup>113</sup> «*Urbs cunctarum gentium victrix gothicis triumphis victa*. Roma y el reino visigodo», en *Roma fra Oriente e Occidente. XLIX Settimane di studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo*. 19-24 aprile 2001, Spoleto, 2002, T. I, pp. 239-322; «La Iglesia en la España visigoda y postvisigoda: obispos y santos», en VV. AA., *La Historia de la Iglesia en España y el Mundo Hispano*, Murcia, 2001, pp. 91-120.

<sup>114</sup> *El Primado romano...*

<sup>115</sup> *Inscripciones cristianas de la España romana y visigoda*, Barcelona, 1969.

<sup>116</sup> ORLANDIS, J., RAMOS-LISSÓN, D., *Historia de los concilios...*

<sup>117</sup> «Encumbramiento de la Sede...»

<sup>118</sup> *La Iglesia en la Hispania...*

<sup>119</sup> *Die Kirche in den Reichen...*

<sup>120</sup> *La Iglesia en la España...*

<sup>121</sup> *El Primado romano...*

<sup>122</sup> *La monarquía visigoda...*

<sup>123</sup> *La cura pastoral en la España...*

<sup>124</sup> «El conflicto por la primacía eclesiástica de la Cartaginense y el III Concilio de Toledo», en *Concilio III de Toledo. XIV Centenario, 589-1989*, Toledo, 1991, pp. 497-510.

Además de la propia configuración territorial de esta naciente Hispania romano-visigoda<sup>125</sup>, los factores de política exterior añaden otras posibles interpretaciones, como la de Ramón de Abadal<sup>126</sup> al considerar el control ostrogodo de la Tarraconense y la Cartaginense. Una línea historiográfica actual, en la que destacan Luis A. García Moreno<sup>127</sup> y Margarita Vallejo Girvés<sup>128</sup>, ha interpretado que la concesión casi simultánea de vicariatos a Salustio de Sevilla y Juan de Elche podría reforzar la tesis de unas tierras béticas que lograron cierta independencia durante las primeras décadas del siglo VI.

En cuanto a la naturaleza de la institución del vicariato apostólico, Ángel C. Vega<sup>129</sup> consideró que los vicarios apostólicos estaban en el mismo plano que los apocrisarios, y englobaba a ambas instituciones bajo el término de Delegados Apostólicos. Así pues, estaríamos ante una categoría específica de legados permanentes que, simplemente, serían enviados desde la propia nación, y no desde Roma<sup>130</sup>.

El camino hacia la primacía nacional del obispo de Toledo es paralelo a la desaparición de los vicarios apostólicos en Hispania, aunque sólo una parte de la historiografía suele considerar una relación de causalidad. Fernández Alonso<sup>131</sup> sí ha relacionado ambas instituciones, y Beltrán Torreira<sup>132</sup> ha interpretado el ascenso de los arzobispados (Cartagena y Toledo) como una amenaza directa a la primacía jurisdiccional de Roma. J. Rivera<sup>133</sup> realizó un estudio de la consolidación del obispo de Toledo como *metropolitano universal* del episcopado hispanovisigodo, que sobrevivirá a la invasión musulmana. Al analizar este ascenso toledano es imprescindible considerar el imbricado sistema de relaciones Iglesia-Estado —por utilizar una terminología contemporánea— del Reino visigodo. Carlos de Ayala Martínez<sup>134</sup> lo ha desarrollado con claridad y profundidad en una obra con interesantes aportaciones interpretativas históricas e historiográficas, así como una extensa bibliografía.

---

<sup>125</sup> Para una adecuada comprensión de los cambios en la administración territorial civil y eclesiástica, que sin duda afectaron a la cuestión de los vicariatos: DÍAZ MARTÍNEZ, Pablo C., MARTÍNEZ MAZA, Celia, SANZ HUESMA, F. Javier, *Hispania tardoantigua y visigoda*, Madrid, 2007.

<sup>126</sup> *Del Reino de Tolosa al Reino de Toledo*, Madrid, 1960.

<sup>127</sup> «Las invasiones y la época visigoda. Reinos y Condados cristianos», *Romanismo y Germanismo. El despertar de los pueblos hispánicos (s. IV-X)*, en TUÑÓN DE LARA, M. (Dir.), *Historia de España II*, Barcelona, 1981, pp. 243-505; «Los orígenes de la Carpetania visigoda», en *Actas del Simposio Toledo y Carpetania en la Edad Antigua*, Toledo, 1986 (1990), pp. 229-249.

<sup>128</sup> *Bizancio y la España tardoantigua (ss. V-VIII): un capítulo de historia mediterránea*, Alcalá de Henares, 1993.

<sup>129</sup> «El Primado Romano en la Iglesia española...»

<sup>130</sup> Aunque esta interpretación del P. Vega es interesante por sus implicaciones, consideramos preciso matizarla analizando todos los posibles aspectos comunes y divergentes entre ambas instituciones (vicarios apostólicos y legados), algo que hacemos en nuestra tesis, actualmente en proceso.

<sup>131</sup> *La cura pastoral...*, pp. 234 y ss.

<sup>132</sup> «El conflicto por la primacía eclesiástica...», pp. 497-510.

<sup>133</sup> «Encumbramiento de la Sede toledana durante la dominación visigótica», *Hispania Sacra*, Vol. 8, Núm. 15 (1955), pp. 3-34.

<sup>134</sup> *Sacerdocio y Reino en la España Altomedieval*, Madrid, 2008.

### 3. LAS RELACIONES A PARTIR DEL AÑO 526

J. Orlandis<sup>135</sup> ha estudiado los principales asuntos que en relación con el Primado romano tuvieron lugar durante la época visigoda. Asimismo, resulta útil para este periodo el recuento prosopográfico a partir de las fuentes realizado por García Moreno<sup>136</sup>, en el que recoge los principales personajes de la Hispania visigoda desde el reinado de Leovigildo hasta la invasión musulmana, en especial todos los obispos conocidos.

Es innegable que las relaciones entre Roma e Hispania se vieron afectadas desde el segundo tercio del s. VI por la muerte de Teodorico el Ostrogodo (526) y las subsiguientes *Guerras Góticas*, que devastaron el centro y sur de Italia, reduciendo los recursos del Pontificado al mínimo. Claudio Azzara<sup>137</sup> analiza esta problemática situación del Papado en la Italia ostrogoda, desde Juan I hasta Vigilio, situación que para García Moreno<sup>138</sup> implicó una Roma sometida a la política imperial bizantina.

Frente a una visión historiográfica que ha incidido en el sometimiento de los pontífices a las presiones de ostrogodos y de bizantinos, hay otra que identifica una acción pontificia cierta en el territorio peninsular más excéntrico, el Reino suevo, donde durante el mismo s. VI comenzó a desarrollarse una actividad sinodal con gran reconocimiento y estima hacia el magisterio de la sede romana<sup>139</sup>. Además de ello, se tiene noticia de una apelación a Roma realizada por el obispo metropolitano Profuturo de Braga<sup>140</sup>, quien, consternado por el rebrote del priscilianismo en su territorio, acudió al Papa pidiéndole consejo sobre cómo proceder desde el punto de vista pastoral con los distintos errores de la herejía. Fue respondido con una carta del Papa Vigilio en 538, que incluye toda una declaración del Primado de Roma y de las prerrogativas de la Sede Apostólica, en la línea de Sárdica sobre las apelaciones episcopales y *causae maiores*. En el Concilio I de Braga se procedió a la lectura y aceptación de la decretal del Papa Vigilio a Profuturo. Joaquim O. Bragança<sup>141</sup> ha realizado un estudio de dicha carta en el que no sólo corrobora las ideas generales de esta línea historiográfica en relación con la Sede romana, sino que considera que este documento fue la primera irradiación

<sup>135</sup> «El Primado romano en la España visigoda», en *Ídem*, *Estudios de Historia Eclesiástica visigoda*, Pamplona, 1998 (publicado originalmente *Il Primato del Vescovo di Roma nel primo millennio*, Ciudad del Vaticano, 1991).

<sup>136</sup> *Prosopografía del Reino visigodo de Toledo*, Salamanca, 1974.

<sup>137</sup> «Il Papato e il regno dei goti in Italia. Rapporti politico-diplomatici e costruzione della memoria storica», *Nuova Rivista Storica*, Núm. 94 (2010), pp. 89-104.

<sup>138</sup> «*Urbs cunctarum gentium...*»

<sup>139</sup> ORLANDIS, J., RAMOS-LISSÓN, D., *Historia de los concilios...*

<sup>140</sup> Sobre Profuturo como primer metropolitano de Braga, *vid.* PRIETO VILAS, M., *Los obispos hispanos...*, pp. 130-134.

<sup>141</sup> «A carta do Papa Vigílio ao Arcebispo Profuturo de Braga», en *Actas do Congresso de Estudos da Comemoração do XIII Centenário da morte de S. Fructuoso. Bracara Augusta*, Vol. XXI, Núms. 47-50 (1967), pp. 65-91.

de la *liturgia papal*, anticipándose en tres siglos a la unificación litúrgica que promovió Carlomagno.

Es cierto que no se conoce ninguna comunicación epistolar del Papado hacia el Reino visigodo de Toledo (Profuturo es obispo en el Reino de los suevos) hasta la época de Gregorio Magno. Como se verá en el siguiente apartado, este alejamiento entre Roma e Hispania, forzado en buena medida por el contexto político, dio lugar a una etapa de relaciones bien distintas a las que se han explicado hasta ahora.

Una cuestión que sí atañe a las relaciones del Reino visigodo con el Pontificado fue el postrer intento de Leovigildo de unificar el Estado en torno a una nueva fe arriana (según se recoge en el sínodo arriano de Toledo en 580), destacando el estudio que del mismo ha realizado J. Orlandis<sup>142</sup>. Esta materia ha sido tratada generalmente por la historiografía desde el absorbente prisma del III Concilio de Toledo. Menos habitual es señalar, como ha hecho García Moreno<sup>143</sup>, que Leovigildo jugó una astuta baza *galicana* atacando al Papado por su connivencia con una potencia imperial herética (*Tria Capitula*) y extranjera como era Bizancio, y defendiendo con propaganda la nueva Iglesia visigoda surgida del sínodo de 580 como auténticamente católica, posición por cierto que se antoja pseudo-cismática. La obra colectiva publicada con motivo del XIV Centenario del famoso concilio<sup>144</sup> contiene a su vez la bibliografía básica al respecto de la conversión de los visigodos arrianos al catolicismo y del III Concilio toledano.

### Gregorio Magno

Con Gregorio I se inauguró una nueva manera de entender la sede pontificia, sus prerrogativas y sus relaciones con la autoridad secular. La bibliografía sobre Gregorio Magno es muy abundante y sobrepasa con mucho nuestro tema de estudio<sup>145</sup>. No obstante, cabe señalar la dedicación que a este periodo y a este pontificado ha prestado la historiografía anglosajona, con las relevantes aportaciones de Robert A. Markus<sup>146</sup>. Fruto de esta línea de investigación es el estudio de David Hipshon<sup>147</sup>, que incide en lo novedoso del pensamiento político de este pontífice y en cómo concibe la cooperación entre la *potestas* civil y la *auctoritas* eclesiástica,

---

<sup>142</sup> «El arrianismo visigodo tardío», *Cuadernos de Historia de España*, Núm. 65-66, Buenos Aires, 1981, pp. 5-20.

<sup>143</sup> «Disidencia religiosa y poder episcopal en la España Tardoantigua (ss. V-VII)», en LOMAS, Francisco Javier, DEVÍS, Federico (Eds.), *De Constantino a Carlomagno. Disidentes, Heterodoxos, Marginados*, Cádiz, 1992, pp. 135-158; «La coyuntura política del III Concilio de Toledo. Una historia larga y tortuosa», en *Concilio III de Toledo. XIV Centenario, 589-1989*, Toledo, 1991, pp. 271-296.

<sup>144</sup> *Concilio III de Toledo. XIV Centenario, 589-1989*, Toledo, 1991.

<sup>145</sup> Una recopilación reciente en D'IMPERIO, Francesca Sara, *Gregorio Magno: bibliografía per gli anni 1980-2003*, Florencia, 2005.

<sup>146</sup> *Gregory the Great and his world*, Cambridge, 1997; *From Augustine to Gregory the Great*, Londres, 1983.

<sup>147</sup> «Gregory the Great's Political Thought», *Journal of Ecclesiastical History*, Vol. 53, Núm. 3 (2002), pp. 439-453.

ya sea por la vía martirial de Hermenegildo o por la de la conversión ejemplar de Recaredo. Revierte un interés especial el trabajo de Paul Magdalino<sup>148</sup> sobre el sentido de la primacía y la supremacía de la Sede romana manifestado en el registro epistolar de Gregorio Magno, que el autor compara con el de Gregorio VII. Asimismo, son de gran utilidad, tanto para el estudio del pontificado de Gregorio I como para el asunto concreto que aquí se trata, las recientes traducciones y ediciones críticas de sus obras, tanto de su registro epistolar completo como de los *Diálogos*<sup>149</sup>.

Durante este pontificado se consolidó la institución del legado papal, pudiendo distinguirse cuatro categorías de enviados: *evangelizadores*, *apocrisarios*, *administradores* y *legados* en sentido estricto. Sin embargo, mientras la acción exterior del Papado no sólo se multiplicaba, sino que fructificaba, las relaciones con Roma de la Iglesia visigoda católica —después de la conversión de 589— han sido caracterizadas de forma recurrente por la historiografía con rasgos distintivos tales como una escasa comunicación, un mutuo desconocimiento, recelo, etc. A pesar de ello, no hay acuerdo sobre si se mantuvo el reconocimiento del Primado romano, una postura mantenida por autores como Madoz<sup>150</sup> y Orlandis<sup>151</sup>. Esta misma conclusión es defendida por Teodoro González<sup>152</sup> y Santiago Fernández Ardanaz<sup>153</sup>, quienes razonan que no sólo hubo testimonios de tal reconocimiento, sino ausencia documental de disensiones de orden doctrinal. Es importante señalar que otros historiadores, sin negar totalmente este argumento, matizan o contextualizan el reconocimiento de la primacía romana, identificando una tendencia al aislamiento o un particularismo de la Hispania visigoda del s. VII<sup>154</sup>.

Otra línea de investigación es la de C. Godoy y J. Vilella<sup>155</sup>, que consideran que las nuevas relaciones que desde 589 se establecieron entre el Estado visigo-

<sup>148</sup> «Church, Empire and Christendom in c. 600 and c. 1075: The View from the Registers of Popes Gregory I and Gregory VII», en *Cristianità d'Occidente e Cristianità d'Oriente (secoli VI-IX). LI Settimana di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo*, Spoleto, 2004, Vol. I, pp. 1-30.

<sup>149</sup> MARTYN, John R. C., *The Letters of Gregory the Great*, 3 Vols., Toronto, 2004; GALÁN, Pedro Juan, *Vida de San Benito y otras historias de santos y demonios. Diálogos*, Madrid, 2010.

<sup>150</sup> «El Primado romano en España en el ciclo isidoriano», *Revista Española de Teología*, Vol. II/2, Madrid, 1942, pp. 229-255.

<sup>151</sup> *El Primado romano...*

<sup>152</sup> «Relaciones con Roma», en GARCÍA-VILLOSLADA, Ricardo, S.I. (Dir.), *Historia de la Iglesia en España*, Vol. I, Madrid, 1979, pp. 689-697.

<sup>153</sup> «El pensamiento religioso en la época hispanovisigoda», en ANDRÉS, Melquíades (Dir.), *Historia de la teología española. I. Desde sus orígenes hasta fines del siglo XVI*, Madrid, 1983, pp. 257-356.

<sup>154</sup> GARCÍA VILLADA, Zacarías, «Organización y fisonomía de la Iglesia española desde 711 a 1085», Discurso de recepción en la RAH, Madrid, 1935 (Este autor insiste en el particularismo de la Iglesia hispana); TORRES, Manuel, *España Visigoda*, en MENÉNDEZ PIDAL, Ramón (Dir.), *Historia de España*, T. III, Madrid, 1940; MARAVALL, José Antonio, *El concepto de España en la Edad Media*, Madrid, 1981 (1954); GALLARDO, Paulino (Trad.), ANDRÉS, Melquíades (Introd.), *Obras de San Gregorio Magno*, Madrid, 1958; DÍAZ Y DÍAZ, M. C., «Introducción general», en OROZ RETA, J., MARCOS CASQUERO, M. A., *Etimologías de San Isidoro de Sevilla*, Madrid, 2009, pp. 7-257.

<sup>155</sup> «De la fides Gothica a la ortodoxia nicena: inicio de la teología política visigoda», en *Los visigodos. Historia y Civilización. Actas de la Semana Internacional de Estudios Visigodos, Antigüedad y Cristianismo*, Núm. 3, Murcia, 1985, pp. 117-144.

do y la Iglesia hispanovisigoda eran en sí mismas un impedimento para el reconocimiento de la primacía romana. El Prof. Vilella<sup>156</sup> también ha realizado un análisis de las relaciones entre Gregorio I e Hispania, basado tanto en los registros epistolares como en los *Diálogos*, valorando específicamente las posiciones respectivas del Papado y del Reino visigodo frente al Imperio de Bizancio.

Además de un número de cartas —ciertamente exiguo en el conjunto de su inmensa herencia epistolar— Gregorio I buscó reforzar su primacía en Hispania mediante el envío de una serie de *benedictiones* con reliquias, una materia que ha sido estudiada de forma más amplia por J. M. McCulloh<sup>157</sup>, y sobre la que también ha trabajado Roger Collins<sup>158</sup>, señalando la especial valoración de dichas reliquias por parte de los monarcas visigodos.

En las relaciones de Roma con la Iglesia católica visigoda de tiempos de Recaredo destaca sin lugar a dudas la figura del obispo Leandro de Sevilla, amigo personal del Pontífice que actuó a modo de representante de la Iglesia hispana ante la Sede Apostólica. Leandro Navarra<sup>159</sup> ha estudiado la relevancia del obispo hispalense en la historia política y eclesiástica de la Hispania del s. VI. La historiografía suele destacar la tibia relación entre Recaredo y Leandro de Sevilla<sup>160</sup>, la cual ha sido considerada por Santiago Castellanos<sup>161</sup> como un posible motivo de la limitada comunicación entre el rey y el Papa.

Por otra parte, la concesión del *pallium* a Leandro por parte de Gregorio Magno fue un hecho excepcional en la historia de la Iglesia visigoda, como puede comprenderse al repasar la obra de John A. Eidenschink<sup>162</sup> sobre el desarrollo histórico y la significación de este ornamento litúrgico, especialmente durante el pontificado de Gregorio I. La concesión del *pallium* a Leandro también puede entenderse como una continuidad del vicariato apostólico de Sevilla (Zenón-Salustio-Leandro), o al menos una intención de tal continuidad, y así es como parece inter-

---

<sup>156</sup> «Gregorio Magno e Hispania», en *Gregorio Magno e il suo tempo. XIX Incontro di studiosi dell'antichità cristiana, Studia Ephemeridis Augustinianum*, Núm. 33, Roma, 1991, pp. 167-186.

<sup>157</sup> «The Cult of Relics in the Letters and 'Dialogues' of Pope Gregory the Great: a lexicographical Study», *Traditio*, Núm. 32 (1976), pp. 145-184.

<sup>158</sup> «Continuity and Loss in Medieval Spanish Culture: the Evidence of MS Silos, Archivo Monástico 4», en COLLINS, R., GOOGMAN, A. (Eds.), *Medieval Spain. Culture, Conflict, and Coexistence. Studies in Honour of Angus MacKay*, Hampshire, 2002.

<sup>159</sup> «Interventi di Leandro di Siviglia negli sviluppi storici e religiosi della Spagna visigotica: aspetti positivi e limiti», *Studi Storico Religiosi*, Núm. IV/1 (1980), pp. 123-134.

<sup>160</sup> Resulta interesante la aproximación a las relaciones entre el rey y el prelado hispalense a partir del estudio de los textos latinos de las Actas del III Concilio toledano, en MELLADO RODRÍGUEZ, Joaquín, «Leandro y Gregorio Magno: ¿Sólo lecciones de humildad para la soberbia de Recaredo?», en PÉREZ GONZÁLEZ, Maurilio (Coord.), *Actas. III Congreso Hispánico de Latín Medieval (León, 26-29 de Septiembre de 2002)*, Vol. II, León, 2002, pp. 803-812.

<sup>161</sup> *Los godos y la cruz. Recaredo y la unidad de Spania*, Madrid, 2007.

<sup>162</sup> *The election of bishops in the letters of Gregory the Great with an Appendix to the pallium*, Washington, D.C., 1945, pp. 101-143. Asimismo es interesante un resumen con las principales hipótesis de la historiografía alrededor de los orígenes del *pallium*, en Miscellany, «The pallium», *Catholic Historical Review*, Núm. 8/1 (1922), pp. 64-71.

pretarlo el Prof. García Moreno<sup>163</sup>. En todo caso, la cuestión del *pallium* y su relación con una posible condición de vicario apostólico de su receptor son inseparables de la reflexión sobre el Primado romano y su reconocimiento en Hispania, como queda reflejado en las obras de Conte<sup>164</sup>, Maccarrone<sup>165</sup> o Vilella<sup>166</sup>.

Una hipótesis que explicaría la discontinuidad vicarial durante varias décadas es la inestabilidad provocada por la invasión bizantina de España, especialmente en Hispalis, a lo que habría que sumar una cierta tendencia independentista en esa misma zona. Aunque sin relacionarlos directamente con la cuestión del vicariato, estos argumentos fueron planteados por J. Orlandis<sup>167</sup>, y más recientemente han sido estudiados en profundidad por la Prof. Vallejo Girvés<sup>168</sup>.

### *Las relaciones del Papado con la provincia bizantina de España*

Algo más fluida que con la Iglesia del Reino visigodo fue la comunicación entre el Papa y la Iglesia de la provincia bizantina en Hispania. De nuevo hemos de remitirnos a la espinosa cuestión de la presencia bizantina en España como factor mutuo de limitación de las relaciones entre Roma y la Iglesia hispanovisigoda. Además de las obras anteriormente señaladas, cabe destacar otros trabajos de Amancio Isla Frez<sup>169</sup>, Francisco Presedo Velo<sup>170</sup> y M. Vallejo Girvés<sup>171</sup>.

Por ello no ha de sorprender que la principal comunicación entre el Papa Gregorio I y la Península tuviera como destinataria a la provincia imperial hispana. En primer lugar tenemos noticia de la carta de sincera preocupación del obispo Liciniano de Cartagena por el difícil cumplimiento de la *Regula Pastoralis* gregoriana; estudiada junto con el resto de su registro epistolar por Madoz<sup>172</sup>, la carta es una muestra de que el magisterio de Roma tuvo importante predicamento en la Hispania bizantina.

Mucho más directa fue la intervención de Gregorio I en el caso del *magister militum Spaniae* Comitiolus y la deposición irregular de los obispos Ianuarius y

<sup>163</sup> «*Urbs cunctarum gentium...*»

<sup>164</sup> *Chiesa e primato nelle lettere dei papi...*

<sup>165</sup> «La dottrina del Primato...»

<sup>166</sup> «Hispania durante la época del III Concilio de Toledo según Gregorio Magno», en *Concilio III de Toledo. XIV Centenario, 589-1989*, Toledo, 1991, pp. 485-494.

<sup>167</sup> «Gregorio Magno y la España visigodo-bizantina», en CARLÉ, M. C., GRASSOTTI, H., ORDUNA, G. (Eds.), *Estudios en homenaje a Don Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años*, Buenos Aires, 1983, pp. 329-348.

<sup>168</sup> *Bizancio y la España tardoantigua...; Hispania y Bizancio. Una relación desconocida*, Madrid, 2012.

<sup>169</sup> «Los reinos bárbaros y el Papado entre los siglos VI y VII», en *De la Antigüedad al Medioevo. Siglos IV-VIII. III Congreso de Estudios Medievales*, Fundación Sánchez-Albornoz, Madrid, 1993, pp. 65-94.

<sup>170</sup> *La España bizantina*, Sevilla, 2003. Esta obra póstuma recoge el grueso de la Tesis Doctoral inédita del Prof. Presedo.

<sup>171</sup> «Las relaciones políticas entre la España visigoda y Bizancio», en CORTÉS ARRESE, Miguel (Coord.), *Toledo y Bizancio*, Cuenca, 2002, pp. 75-112.

<sup>172</sup> *Liciniano de Cartagena y sus cartas. Edición crítica y estudio histórico*, Madrid, 1948.

Esteban, un tema que ha sido específicamente estudiado por F. J. Presedo<sup>173</sup> y M. Vallejo<sup>174</sup>. La autenticidad de las *capitulares*, cuestionada en su momento por Flórez, ha sido bien argumentada por la misma Prof. Vallejo Gírvés<sup>175</sup>. Tenemos noticia del envío a Málaga de un primer legado papal, el presbítero Probinus, que tuvo como encargo la cuestión de Comitulus y que también informó a Gregorio de la situación general del Reino visigodo tras la conversión, tal como ha estudiado J. Vilella<sup>176</sup>.

El asunto no se resolvió con la actuación de Probinus<sup>177</sup>, ya que unos años después el Papa envió como legado al *defensor* Juan, y esta vez Gregorio I le dotó de unas atribuciones extraordinarias para el cumplimiento de su misión. Beltrán Torreira<sup>178</sup> relaciona la legación del defensor Juan con un intento de limitar la voluntad expansiva de la Cartagena imperial y con el auge definitivo de la primacía hispana de Toledo. La figura de los defensores y su encaje en la administración pontificia gregoriana ha sido someramente estudiada por Jeffrey Richards en su gran obra sobre Gregorio Magno<sup>179</sup>, y también ha sido analizada desde el punto de vista del Derecho romano, como una evolución específica del *defensor plebis* y conjuntamente con la figura del notario, ambas utilizadas prolijamente por el Papa Gregorio<sup>180</sup>. A diferencia de los notarios, varios de los defensores son mencionados en el corpus documental gregoriano como subdiáconos, y este carácter de ordenados los situaría en una posición muy específica si tenemos en cuenta el carácter monástico que Gregorio Magno imprimió a la corte pontificia. Fernández Ardanaz<sup>181</sup> ha tratado sobre la compleja evolución histórica del subdiaconado, desde el enfoque del ámbito hispánico. Acerca de la organización burocrática y la administración territorial y jurisdiccional de tiempos del Papa Gregorio I es impor-

<sup>173</sup> En *La España bizantina*, Presedo analiza exhaustivamente las posibilidades de identificación histórica del personaje Comitulus. Asimismo se estudia la vigencia del Derecho bizantino en la Península a través de la actuación del *defensor* Juan.

<sup>174</sup> «Bizancio ante la conversión de los visigodos: Los obispos Jenaro y Esteban», en *Concilio III de Toledo. XIV Centenario, 589-1989*, Toledo, 1991, pp. 477-483.

<sup>175</sup> VALLEJO GIRVÉS, Margarita, «Enrique Flórez y sus contemporáneos ante la intervención de Gregorio Magno en obispos de la España bizantina», *Hispania Sacra*, Núm. 49 (1997), pp. 655-673.

<sup>176</sup> *Relaciones exteriores de la Península Ibérica durante la Baja Romanidad (300-711): prosopografía*, Barcelona 1987, pp. 402-404; «Hispania durante la época del III Concilio...».

<sup>177</sup> Probinus tampoco llegó a entrevistarse con el rey Recaredo, como estaba previsto. La actitud de Bizancio hacia la población hispana parece que se endureció tras la conversión de 589, como demostraría la petición de Recaredo al Papa de una copia de los tratados con Justiniano y la propia misión del defensor Juan de 603. WOOD, Jamie, «Defending Byzantine Spain: frontiers and diplomacy», *Early Medieval Europe*, Núm. 18 (2010), pp. 292-319.

<sup>178</sup> «El conflicto por la primacía eclesiástica...», pp. 497-510.

<sup>179</sup> *Consul of God. The life and Times of Gregory the Great*, Londres, 1980.

<sup>180</sup> GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Rafael, «Las cartas de Gregorio Magno al defensor Juan. La aplicación de Derecho de Justiniano en la Hispania bizantina en el siglo VII», *Antigüedad y Cristianismo*, Vol. 14, Murcia, 1997, pp. 287-298; MARTYN, J. R. C., *Opus Cit.*, «Introduction», Vol. 1.

<sup>181</sup> «El pensamiento religioso en la época...». De forma más sucinta el asunto aparece tratado en SÁNCHEZ SALOR, Eustaquio, *Jerarquías eclesiásticas y monacales en época visigótica*, Salamanca, 1976.

tante el estudio de Ch. Pietri<sup>182</sup>, pero quizás es Victor Saxer<sup>183</sup> quien ha realizado el trabajo más completo sobre el origen y la evolución altomedieval de la organización de la administración pontificia.

El defensor Juan llegó a Hispania en el año 603. El asunto principal que debía resolver era el ya mencionado de Comitiolus, pero previamente acudió a la pequeña isla de Cabrera (en Baleares) con el encargo pontificio de reformar la disciplina de los monjes. Da idea de la amplitud del encargo legatino, así como de la buena información que el Papa poseía de aquellas tierras imperiales, de acuerdo con el estudio realizado por J. Orlandis<sup>184</sup>.

#### 4. EL SIGLO VII DESPUÉS DE GREGORIO MAGNO

Tras el pontificado de Gregorio Magno y hasta la invasión musulmana, apenas tenemos noticia de dos asuntos que provocaron comunicaciones directas entre Roma y la Iglesia visigoda. En los *Regesta* de Jaffé se recogen seis cartas pontificias válidas que tratan asuntos hispanos, frente a las veintisiete sobre la Francia merovingia y las cuarenta del ámbito anglosajón. Aunque considerásemos que otras cartas se hubieran perdido, la comparación seguiría arrojando un balance muy pobre. José M. Lacarra<sup>185</sup> así lo interpreta en su trabajo sobre las relaciones de la Iglesia hispana con la Sede romana en el s. VII. Todos los asuntos que definen dichas relaciones han sido recogidos por García Moreno<sup>186</sup> en un estudio del conjunto de las relaciones diplomáticas de la monarquía visigoda.

Admitiendo la realidad histórica de una escasez de relaciones con Roma de este siglo VII, García Villada<sup>187</sup> la justificó por la distancia y la inseguridad de la navegación provocada por la piratería vándala. Madoz<sup>188</sup> considera un conjunto más amplio de causas externas e internas que explicarían la referida situación; destacando entre las externas la presencia bizantina en el mediterráneo y en Italia

<sup>182</sup> «Clercs et serviteurs laics de l'Église romaine au temps de Grégoire le Grand», en FONTAINE, Jacques, GILLET, Robert, PELLISTRANDI, Stan (Eds.), *Grégoire le Grand. Actes des Colloques internationaux du Centre National de la Recherche Scientifique, Chantilly 1982*, París, 1986, pp. 107-122.

<sup>183</sup> «La Chiesa di Roma dal V al X secolo: Amministrazione centrale e organizzazione territoriale», en *Roma nell'Alto Medioevo. XLVIII Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo*, Spoleto, 2001, Vol. II, pp. 493-632 (para el tema que nos ocupa interesan especialmente las pp. 523-528).

<sup>184</sup> «Problemas en torno a la cristiandad balear en la época preislámica», *Anuario de Historia de la Iglesia*, Núm. 8 (1999), pp. 145-157.

<sup>185</sup> «La Iglesia visigoda en el siglo VII y sus relaciones con Roma», en *Le Chiese nei regni dell'Europa occidentale e i loro rapporti con Roma sino all'800. VII Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo*, Spoleto, 1959, pp. 353-384.

<sup>186</sup> «Relaciones internacionales del reino godo de Toledo en el siglo VII: de la *faida* gótica a la obsesión bizantina», en *Le relazioni internazionali nell'Alto Medioevo. LVIII Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo*, Spoleto, 2011, pp. 481-557.

<sup>187</sup> *Opus Cit.*, T.II/1.

<sup>188</sup> MADDOZ, J., «El Primado romano en España en el ciclo...». *Vid.* asimismo las obras anteriormente señaladas sobre la primacía de Toledo.

como un factor específicamente negativo para la Hispania visigoda; en cuanto a las causas internas que limitarían la comunicación con Roma, la principal fue el propio florecimiento de la Iglesia visigoda, fuertemente jerarquizada en torno a Toledo. En directa relación con este argumento, otra causa interna para el relativo aislamiento sería la intrínseca unión que se produjo entre la Iglesia visigoda y el poder regio visigodo tras la conversión de 589. Salvando la discusión historiográfica mantenida por parte de algunos historiadores del Derecho sobre la naturaleza de los concilios toledanos, la historiografía viene coincidiendo desde hace décadas (Madoz, Orlandis, Ayala, etc.) en esta visión de imbricación político-religiosa del Reino visigodo de Toledo. Más concretamente, J. Orlandis<sup>189</sup> ha señalado el importante papel político que jugaron los altos cargos eclesiásticos godos desde la unificación de 589, y la mediatización que sufrieron sus nombramientos por parte de la monarquía, especialmente en la segunda mitad del s. VII.

Al escaso balance de relaciones con Roma para un periodo de más de 100 años, hay que añadir el hecho de que los dos casos de comunicación que conocemos fueron incidentes que enfrentaron al Papado con una parte del episcopado hispano. En primer lugar, el Papa Honorio I envió en 638 una carta con duros reproches al episcopado hispánico por su postura negligente hacia los judíos. En los trabajos de Sandalio Aznar Tello<sup>190</sup> y Paloma Ortiz García<sup>191</sup> se analiza la influencia de San Braulio en la vida eclesial y cultural de su tiempo. Aunque no era metropolitano, intervino en los concilios IV, V y VI de Toledo<sup>192</sup>, y era una figura de reconocida talla intelectual en el clero, como discípulo de San Isidoro, pero también como consejero al que acudieron tanto los reyes como los principales protagonistas del *renacimiento cultural* hispanogodo del s. VII. De ahí que en el VI Concilio (638) los prelados le eligieran para dar respuesta al Papa Honorio I en nombre del episcopado hispano.

Tal como han señalado, entre otros, Lacarra y Fernández Ardanaz, es el de San Braulio un texto escrito en un tono firme para quejarse de la solicitud del Papa, que consideraba innecesaria, pues creía que las acusaciones se debían a rumores infundados. En este sentido, Raúl González Salinero<sup>193</sup> ha analizado la posible relación entre las exhaustivas medidas contra los judíos del VI Concilio toledano y la intervención del Papa Honorio I. La carta de San Braulio ha de contextualizarse en el conjunto de su obra, que ha sido estudiada por C. H. Lynch y P. Galindo<sup>194</sup>; en lo referente específicamente al epistolario, los trabajos de referencia

---

<sup>189</sup> «El elemento germánico en la Iglesia española del siglo VII», *Anuario de Estudios Medievales*, Núm. 3 (1966), pp. 27-64. Concluye Orlandis que hubo un claro decaimiento de la *calidad* episcopal. Es razonable considerar que esta interferencia política en la jerarquía hispana episcopal (no tanto monástica), acentuada tras el papel otorgado al primado toledano en el XII Concilio, afectara también a su posición hacia la *Iglesia universal* y, específicamente, hacia la Sede Apostólica.

<sup>190</sup> *San Braulio y su tiempo. El fulgor de una época*, Zaragoza, 1986.

<sup>191</sup> «San Braulio, la *Vida de San Millán* y la Hispania Visigoda del siglo VII», *Hispania Sacra*, Vol. 45, Núm. 92 (1993), pp. 459-486.

<sup>192</sup> VIVES, J. (Ed.), *Concilios visigóticos...*

<sup>193</sup> *Las conversiones forzosas de los judíos en el reino visigodo*, Roma, 2000.

<sup>194</sup> *San Braulio. Obispo de Zaragoza (631-651). Su vida y sus obras*, Madrid, 1950.

son las ediciones críticas en latín y en castellano realizadas respectivamente por José Madoz<sup>195</sup> y Luis Riesco Terrero<sup>196</sup>.

A partir de los hechos y de las fuentes mencionadas, se han venido desarrollando unas interpretaciones historiográficas radicalmente divergentes. García Moreno<sup>197</sup> considera que la respuesta del obispo de Zaragoza fue una declaración de autonomía jurisdiccional de la Iglesia visigoda frente a las pretensiones del Primado romano. Sin embargo, otros autores entienden que existe en el propio texto de San Braulio un reconocimiento indudable del Primado romano en la Iglesia universal. De esta manera lo ha interpretado García Villada, así como los mencionados Lynch y Galindo, Riesco Terrero y Aznar Tello. J. Madoz<sup>198</sup> reconoce el tono de acritud del obispo de Zaragoza, pero lo interpreta como una prueba de su amargura al sentir que se había cuestionado injustamente la perfecta ortodoxia de la Iglesia visigoda. El hecho mismo de este intercambio epistolar dentro de un ambiente jurídico se considera como señal de unas relaciones ciertas entre Roma y España. Rastreado otras posibles huellas de la posición de Braulio frente a Roma, cabe señalar una carta escrita a su hermano Frunimiano, en la que Braulio mostraba su conocimiento e interés sobre las costumbres de la Iglesia romana, como recoge un trabajo de Vicenç Janeras<sup>199</sup> en relación con ciertas cuestiones litúrgicas.

El segundo caso de comunicación —y de controversia— de la Iglesia hispanogoda con el Papado tuvo como detonante los llamados *Apologéticos* de Julián de Toledo. Rivera Recio<sup>200</sup> ha realizado una contextualización histórica y una semblanza del que fuera el primero de los *primados* de la Iglesia hispana y su época. El conflicto se produjo cuando el Papa León II instó, por medio de su notario regional Pedro, al episcopado hispano a suscribir la condena del monotelismo decretada en el III Concilio de Constantinopla. La petición era relativamente normal y no debería haber provocado ninguna crisis. Tal como ha señalado Madoz<sup>201</sup>, León II expresó sin ambages la doctrina de la primacía de base petrina.

El hecho en sí de las desavenencias, el que el Papa dirigiese la carta a Quírico de Toledo, fallecido tres años atrás, el que ningún obispo hispano fuera invitado al III Concilio constantinopolitano, así como la proverbial ausencia de otros registros, son varios de los factores que han llevado a la mayor parte de los historiado-

<sup>195</sup> *Epistolario de S. Braulio de Zaragoza*, Madrid, 1941; el mismo autor publicó poco tiempo después un exhaustivo trabajo de crítica hermenéutica sobre el epistolario de San Braulio: «Autenticidad de las cartas de San Braulio de Zaragoza», *Estudios eclesiásticos*, Vol. 17, Núm. 67 (1943), pp. 433-486.

<sup>196</sup> *Epistolario de San Braulio. Introducción, edición crítica y traducción*, Sevilla, 1975. Esta obra contiene un extenso análisis filológico latino, aunque la crítica histórica es más extensa en la edición de Madoz.

<sup>197</sup> «*Urbs cunctarum...*»

<sup>198</sup> «El Primado romano en España en el ciclo...»

<sup>199</sup> «Dos pasajes de san Braulio de Zaragoza sobre aclamaciones litúrgicas», *Hispania Sacra*, Vol. 18, Núm. 36 (1965), pp. 243-247.

<sup>200</sup> *San Julián, arzobispo de Toledo (s. VII). Época y personalidad*, Barcelona, 1944.

<sup>201</sup> «San Julián de Toledo», *Estudios Eclesiásticos*, Vol. 26, Núm. 100 (1952), pp. 39-69.

res a insistir en una incomunicación de la Iglesia hispana con Roma durante varias décadas<sup>202</sup>.

Los estudios realizados desde finales del siglo XIX, y de manera especial los llevados a cabo desde el ámbito protestante, han calificado de *nacional* a la Iglesia de la Hispania visigoda, pero no tanto para recalcar la estrecha relación existente entre Iglesia y Estado sino más bien para transmitir la idea de una situación pseudo-cismática de la Iglesia hispanovisigoda. Un ejemplo es la obra de Franz Görres<sup>203</sup>, cuya conclusión subraya la existencia de un ultraje al Papa por parte de Julián de Toledo y un rechazo total de Roma. También ciertos historiadores católicos<sup>204</sup> han insistido en la existencia de un camino hacia el cisma emprendido por Julián de Toledo, cisma que se habría completado de no ser por la irrupción musulmana.

En tiempos más recientes encontramos varias interpretaciones en la misma línea sobre este episodio, aunque con distintos matices: como una reacción de cariz *galicanista* (García Moreno), de resentimiento frente a las pretensiones de la primacía petrina (Lacarra), o bien directamente de cesaropapismo por parte de la monarquía visigoda (King). Todo ello conduciría en la práctica a una mayor independencia de la Iglesia hispana respecto de la Sede romana. María R. Valverde Castro<sup>205</sup> ofrece un enfoque diferente, analizando la situación creada por el arzobispo toledano como un reflejo más de la *imitatio imperii* desarrollada desde tiempos de Recaredo. En la misma línea se ha manifestado J. N. Hillgarth<sup>206</sup>, quien además interpreta los episodios de Braulio de Zaragoza y de Julián de Toledo como muestras de la frágil unidad del Estado visigodo.

En su estudio sobre los llamados *síntomas españoles*, Abilio Barbero<sup>207</sup> ha rastreado un origen africano de la doctrina teológica visigoda, especialmente en lo referido a dos cuestiones: la doble procedencia o *Filioque*, con un largo recorrido y aceptación en Roma, y la de las tres sustancias, que enfrentó a Julián de Toledo con el Papa y, posteriormente, con los teólogos carolingios en tiempos del adopcionismo. De nuevo el *fantasma* del africanismo de la Iglesia española sería causa de alejamiento de Roma.

La controvertida personalidad del arzobispo Julián de Toledo ha sido abundantemente señalada por la historiografía, en especial por quienes niegan categóricamente que la Iglesia hispana cuestionase el Primado romano durante la segunda

---

<sup>202</sup> LACARRA, J. M., *Opus Cit.*; KING, P. D., *Law and Society in the Visigothic Kingdom*, Cambridge, 1972; ORLANDIS, J., «El Primado romano en la España visigoda»...; GARCÍA MORENO, L. A., «*Urbs cunctarum...*».

<sup>203</sup> «Der Primas Julián von Toledo (680-690). Eine Kirchen-Kultur und litterargeschichtliche Studie», *Zeitschrift für wissenschaftliche Theologie*, Núm. XLVI (1903), pp. 538-553.

<sup>204</sup> GAMS, Pío Bonifacio, *Die Kirchengeschichte von Spanien*, Vol. II/2, Regensburg, 1874.

<sup>205</sup> *Ideología, simbolismo y ejercicio del poder real en la monarquía visigoda*, Salamanca, 2000.

<sup>206</sup> «Historiography in Visigothic Spain», en *La storiografia altomedievale. XVII Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo*, Spoleto, 1970, Vol. I, pp. 261-311.

<sup>207</sup> «Los síntomas españoles y la política religiosa...»

mitad del s. VII. Estos autores<sup>208</sup> suelen argumentar separando el contenido del segundo *Apologeticus* de su tono de «tensión teológica», lo cual presenta notables paralelismos con algunas de las interpretaciones ofrecidas para el caso de San Braulio de Zaragoza. Asimismo, las manifestaciones de romanismo en la Iglesia hispanovisigoda, como la celebración de la fiesta *in cathedra Sancti Petri* y la continua referencia a las decretales como fuente de derecho, se aducen como gestos de reconocimiento del Primado, al menos en cuanto a la autoridad doctrinal (Lynch y Galindo, Madoz). En su estudio prosopográfico de los arzobispos toledanos anteriores y posteriores a Julián, Rivera Recio<sup>209</sup> concluye que el asunto de los Apologéticos sólo resaltó la fama teológica de Julián de Toledo, tanto en Roma como en Constantinopla.

Frente a la interpretación rupturista fundamentada en un programa político del Estado visigodo de tipo *galicanista* o *cesaropapista*, otros autores interpretan que los hispanovisigodos desarrollaron un sistema político-eclesiástico de mutua necesidad basado en un equilibrio —no siempre logrado— entre el pactismo episcopal y el autoritarismo regio. Carlos De Ayala<sup>210</sup> es probablemente quien mejor argumenta esta idea, que también ha sido planteada por Santiago Fernández Ardanaz<sup>211</sup>, Manuel Díaz y Díaz<sup>212</sup> o Santiago Castellanos<sup>213</sup>. Valverde Castro<sup>214</sup> ha ofrecido un enfoque distinto pero complementario de las relaciones de poder en el Reino visigodo de Toledo, distinguiendo una acción legitimadora del poder real por parte de la Iglesia institucional, pero al mismo tiempo un enfrentamiento a los monarcas en el ámbito de lo socioeconómico.

Francis X. Murphy<sup>215</sup> planteó un análisis que ponderaba las limitaciones de las fragmentarias fuentes disponibles para el asunto de los Apologéticos, estudiando el caso como parte de un contexto más amplio del episcopado de Julián de Toledo, sobre todo en relación con su posible participación, junto con Ervigio, en la deposición del rey Wamba.

<sup>208</sup> Además de autores ya citados como García Villada, Torres, Lynch y Galindo, Madoz o Rivera, Vid. MAGNIN, Etienne, «Rome et l'Eglise wisigothique», en *Ídem, L'Église wisigothique au VII<sup>e</sup> siècle*, París, 1912, pp. 3-31.

<sup>209</sup> «Los arzobispos de Toledo en el siglo VII», en *Anales Toledanos. III. Estudios sobre la España visigoda*, Toledo, 1971, pp. 181-218.

<sup>210</sup> *Sacerdocio y Reino...*, Capítulo 1, en especial pp. 19-38.

<sup>211</sup> «El pensamiento religioso en la época...», pp. 257-356.

<sup>212</sup> «Los discursos del rey Recaredo: El *Tomus*», en *Concilio III de Toledo. XIV Centenario, 589-1989*, Toledo, 1991, pp. 223-248.

<sup>213</sup> «Obispos y santos. La construcción de la Historia cósmica en la Historia visigoda», en AURELL, Martín, GARCÍA DE LA BORBOLLA, Ángeles (Eds.), *La imagen del obispo hispano en la Edad Media*, Pamplona, 2004, pp. 15-36.

<sup>214</sup> «La Iglesia hispano-visigoda: ¿Fortalecedora o limitadora de la soberanía real?», *Historia Antiqua*, Núm. 16 (1992), pp. 381-392.

<sup>215</sup> «Julian of Toledo and the Fall of the Visigothic Kingdom in Spain», *Speculum*, Vol. 27, Núm. 1 (1952), pp. 1-27.

Orlandis<sup>216</sup> introduce un elemento que refuerza la impresión de un cierto alejamiento efectivo respecto del Primado papal: en el s. VII tenemos noticia de al menos dos *causae maiores* en la Iglesia hispana que no fueron ni sometidas ni apeladas a la autoridad suprema del Papa. En primer lugar, la deposición del obispo Marciano de Écija, solventada en un concilio del que no conservamos las actas, muy probablemente celebrado en Sevilla, y cuya apelación se hizo ante el IV Concilio de Toledo y no ante Roma. En segundo lugar, la deposición del primado Sisberto de Toledo, que fue ratificada por el XVI Concilio de Toledo (693), aduciendo la inviolabilidad de los reyes como ungidos del Señor. La unción regia dio a la Iglesia hispana un gran poder en cuanto elemento constitutivo de la monarquía, pero dificultaba cualquier intervención de la Sede Apostólica. Abilio Barbero<sup>217</sup> ha estudiado la historia de la unción real visigoda, y Carlos De Ayala<sup>218</sup> ofrece una aproximación a la materia con bibliografía relevante.

Desconocimiento, desconfianza, controversia e incluso riesgo de cisma son algunas de las notas con las que buena parte de los historiadores han caracterizado las relaciones entre el Papado y la Iglesia hispana en el s. VII. No obstante, pueden añadirse dos elementos de contrapunto a esta visión, que quizás llevarían a rebajar el hipotético nivel de incomunicación, y menos aún de enfrentamiento, existente. En primer lugar, el respeto a la autoridad pontificia entre los tratadistas y juristas hispanos del momento, que se manifestó expresamente en distintos momentos en las actas conciliares, así como en la recepción en la colección canonística hispana de las decretales y de los cánones universales<sup>219</sup>. El segundo elemento es el viaje que realizó Tajón de Zaragoza a Roma con el encargo<sup>220</sup> del rey Chindasvinto de conseguir aquella parte de los *Moralia in Iob* de Gregorio Magno que no tenían disponibles en España. Apareció recogido por vez primera en la *Crónica Mozárabe de 754*, y la narración es una de las de mayor riqueza informativa de toda la obra, lo cual tiene que ver con las fuentes del propio autor anónimo, como ha estudiado José Eduardo López Ferreira<sup>221</sup>.

---

<sup>216</sup> «Tras la huella de un concilio isidoriano de Sevilla», *Anuario de Historia de la Iglesia*, Núm. 4 (1995), pp. 237-246.

<sup>217</sup> «El origen visigodo de la unción real», en *La sociedad visigoda y su entorno histórico*, Madrid, 1992, pp. 56-77; «Los síntomas españoles y la política religiosa...»

<sup>218</sup> *Sacerdocio y Reino...*, pp. 47-49.

<sup>219</sup> MAGNIN, Etienne, «Rapports du droit canon espagnol avec celui de l'Eglise universelle», en *Idem, L'Église wisigothique au VII<sup>e</sup> siècle*, París, 1912, pp. 32-46; VIVES, J. (Ed.), *Concilios visigóticos e hispano-romanos...*; MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, S.I., *La colección canónica hispana. I. Estudio*, Madrid, 1966.

<sup>220</sup> Esta es la misión principal de acuerdo con la narración de la *Crónica de 754*.

<sup>221</sup> *Crónica mozárabe de 754. Edición crítica y traducción*, Zaragoza, 1991 (1980); *Estudio crítico sobre la Crónica mozárabe de 754*, Zaragoza, 1980. En estas dos obras el autor presenta una edición crítica y una traducción de la Crónica. El texto latino con un estudio de las fuentes en GIL, Juan (Ed.), *Corpus scriptorum muzarabiorum*, Madrid, 1973, T. I.

El viaje ha sido estudiado por J. Madoz<sup>222</sup> y especialmente por García Moreno<sup>223</sup>, quien concluye que tuvo casi con seguridad un carácter político, en el contexto del conflicto entre el Papado y el emperador bizantino Constante II, relacionándolo además con las embajadas del rey visigodo a África. Sea como fuere, este episodio nos informaría de que existieron ciertas relaciones con la Sede romana en la segunda mitad del s. VII. Pero además, Tajón fue amigo, discípulo doctrinal y sucesor en la sede episcopal de Zaragoza de San Braulio, protagonista como se ha visto de un supuesto enfrentamiento con Roma.

La ausencia de fuentes directas no es óbice para tratar de identificar otros testimonios. ¿Estaba realmente tan aislada la Iglesia hispanovisigoda del s. VII? El estudio de las relaciones con Bizancio arroja resultados interesantes: la posible «desconfianza» visigoda en cuestiones teológicas respecto a Roma no se debería al desconocimiento ni al avance de posturas de tipo *galicánista*, sino a la relación entre el Papado y Bizancio. Como señalan Antonio Bravo García<sup>224</sup> y L. A. García Moreno<sup>225</sup>, esta relación era fruto de la necesidad para el Papado, pero se hizo cada vez más estrecha, lo cual debió de generar una importante tensión en la Hispania visigoda, en especial con la política de restauración bizantina en Occidente llevada a cabo por parte de Constante II.

Por otra parte, una línea de estudio ha interpretado que la *imitatio imperii* del Reino visigodo lo orientó culturalmente hacia Bizancio<sup>226</sup>, mientras que a partir del análisis de las principales manifestaciones literarias en la Hispania del s. VII<sup>227</sup>, la conclusión puede ser bien distinta, destacando la influencia de San Agustín, de Isidoro de Sevilla y, lo que más incumbe a la cuestión del Primado, de Gregorio Magno, cuya obra es citada o seguida (*regula pastoralis*) por los hispanovisigodos<sup>228</sup>.

Un último elemento para tratar de ponderar adecuadamente el nivel de aislamiento de la Iglesia visigoda es su contextualización en el conjunto de la actividad diplomática internacional, la cual, como ha estudiado Paul S. Barnwell<sup>229</sup>, languidecía en el s. VII. Aún más, François Bougard<sup>230</sup> considera que el papel jugado por el Papado en las relaciones internacionales de esta época fue débil.

<sup>222</sup> «Tajón de Zaragoza y su viaje a Roma», en *Mélanges J. De Ghellinck*, Gembloux, 1951, pp. 345-360.

<sup>223</sup> «Relaciones internacionales del reino godó...»; «*Urbs cunctarum...*».

<sup>224</sup> «La España visigoda y el mundo bizantino», en CORTÉS ARRESE, Miguel (Coord.), *Toledo y Bizancio*, Cuenca, 2002, pp. 123-165.

<sup>225</sup> «Relaciones internacionales del reino godó...»

<sup>226</sup> HILLGARTH, J. N., «Historiography in Visigothic Spain...».

<sup>227</sup> DÍAZ Y DÍAZ, Manuel, «La cultura de la España visigótica del siglo VII», en *Caratteri del secolo VII in Occidente. V Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo*, Spoleto, 1958, Vol. II, pp. 813-844.

<sup>228</sup> SERRANO, L., «La obra *Morales* de San Gregorio en la literatura hispanogoda», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, Núm. 24 (1911), pp. 482-497.

<sup>229</sup> «War and peace: historiography and seventh-century embassies», *Early Medieval Europe*, Vol. 6, Núm. 2 (1997), pp. 127-139.

<sup>230</sup> «*Petitor et medius*: Le rôle de la Papauté dans les relations internationales de Grégoire le Grand à Jean VIII», en *Le relazioni internazionali nell'Alto Medioevo. LVIII Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo*, Spoleto, 2011, pp. 299-341. Concluye Bougard que el papel del Papado

## 5. EL PRIMADO ROMANO EN ESPAÑA DESPUÉS DEL AÑO 711

La invasión musulmana interrumpió para siempre el desarrollo político del Reino de Toledo y también la transmisión de las fuentes. Se baraja la hipótesis de la celebración de un postrer Concilio toledano, no recogido en la colección canónica, que habría refrendado los cánones del concilio *Quinisexto*. Las cuestiones sobre moralidad de dicho controvertido concilio parecen presentes en el Toledano XVI (693), aunque sin referencias expresas a aquél, y fueron utilizadas por la primera cronística tras la conquista musulmana como una prueba de la inmoralidad que asolaba el Reino de Toledo<sup>231</sup>. No hay documentos coetáneos del Reino visigodo después de 702, pero a mediados del s. VIII retornan las fuentes de carácter historiográfico, que han sido recogidas en un estudio de M. Díaz y Díaz<sup>232</sup>.

En la *Crónica de 754* no encontramos referencias expresas a relaciones entre la Iglesia mozárabe y la Santa Sede desde la conquista musulmana de 711. Ahora bien, sí se menciona que el diácono Pedro, de la sede de Toledo, escribió un *libellum* a los sevillanos fijando la fecha de la Pascua (año 750)<sup>233</sup>. Es un detalle indirecto el que la cuestión de la Pascua fuera un asunto de interés en la España mozárabe, puesto que era una materia de extraordinario interés para Roma. Tres décadas más tarde, Adriano I insistió prolijamente en este asunto en dos de sus cartas a los obispos hispanos. La crónica mozárabe también nos narra el triste episodio del arzobispo toledano Sinderedo, exiliado, notoriamente, en la ciudad de Roma bajo el amparo del Papado<sup>234</sup>.

### 5.1 Iglesia mozárabe e Iglesia franca. La reacción adopcionista

A finales del s. VIII se produjeron en España dos problemas teológicos consecutivos y relacionados entre sí: el primero, las estrambóticas explicaciones trinitarias de Migencio, contestadas duramente por Elipando de Toledo; el segundo, de mucho mayor alcance, la herejía adopcionista defendida por el mismo arzobispo toledano. En cuanto a la cuestión de Migencio, sabemos que hubo una legación a España a este respecto, y que estuvo encabezada por el obispo Egila. Se ha lle-

---

en las relaciones internacionales (ss. VII-IX) fue escaso, aunque se fuera consolidando como «sujeto internacional» por derecho propio.

<sup>231</sup> GARCÍA MORENO, L. A., «Relaciones internacionales del reino godó...». Si efectivamente la normativa del *Quinisexto* se hubiese trasladado a la colección canónica hispana, se trataría de una nueva manifestación del respeto de la Iglesia española a las decisiones emanadas del Pontificado, especialmente cuando se considera lo controvertido de la normativa conciliar ecuménica en cuanto a moral eclesíastica.

<sup>232</sup> «La historiografía hispana desde la invasión árabe hasta el año 1000», en *La storiografia altomedievale. XVII Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo*, Spoleto, 1970, Vol. I, pp. 313-343.

<sup>233</sup> LÓPEZ FERREIRA, J. E., *Crónica mozárabe...*

<sup>234</sup> GARCÍA MORENO, L. A., «*Urbs cunctarum...*»

gado a entender que el Papa otorgó la sede episcopal de Elvira a dicho Egila<sup>235</sup> y de hecho no parece una legación papal al uso, puesto que, además, la iniciativa de la misma partió del arzobispo Wilcario, primado de la Iglesia franca y, en última instancia, del propio rey Carlomagno. No obstante, en el contexto del renaciente Imperio carolingio no era tan extraña la participación directa del rey Carlos en las cuestiones de la Iglesia.

Las relaciones entre la Iglesia hispana y la Sede romana en el s. VIII estuvieron especialmente marcadas por el asunto del adopcionismo. Los principales temas tratados por la historiografía han sido los referidos a la valoración del carácter heterodoxo de los textos de Elipando y de Félix de Urgel, a las relaciones entre la Iglesia mozárabe y las demás iglesias cristianas peninsulares, a la penetración de la Iglesia franca en el norte hispano, así como a la intencionalidad política de la actuación de los carolingios. José Antonio y Amalia Riestra<sup>236</sup> han realizado un repaso exhaustivo de la bibliografía histórico-teológica, que contiene las principales publicaciones hasta el año 1994. Cabe señalar también algunas obras que se salen del marco cronológico de la anterior recopilación<sup>237</sup>, destacando especialmente el trabajo de García Moreno<sup>238</sup>, ya que interpreta que hubo una negación por parte de la jerarquía de la Iglesia mozárabe de la primacía romana, al menos en su vertiente doctrinal. No es ésta la conclusión de un estudio de Rivera Récio<sup>239</sup> que relaciona el adopcionismo con la cuestión de la liturgia mozárabe, cabelle de batalla de la futura reforma gregoriana. Por su parte, Barbero<sup>240</sup> incide más en la idea de una Iglesia nacional hispana contraria a las pretensiones uniformadoras de Carlomagno.

Los reinados de Alhakam I, Abderramán II y, sobre todo, Muhammad I, resultaron de especial presión, tanto fiscal como social, para la Iglesia mozárabe y para todos los cristianos en territorio andalusí. Ello se manifiesta de forma paradigmática en el control ejercido por los emires sobre la Iglesia hispana (concilios, nombramientos episcopales), recogido tanto por las fuentes musulmanas como por las obras de San Eulogio<sup>241</sup>. Pero incluso en tiempos tan difíciles para las iglesias mozárabes se observan huellas de una relación nunca interrumpida del todo con

<sup>235</sup> ALDANA GARCÍA, María Jesús, *Obras completas de San Eulogio: introducción, traducción y notas*, Córdoba, 1998.

<sup>236</sup> «Bibliografía sobre el adopcionismo español del siglo VIII: 1951-1990», *Scripta Theologica*, Núm. 26/3 (1994), pp. 1.093-1.152, en especial el listado de las pp. 1.095-1.122.

<sup>237</sup> MENÉNDEZ PELAYO, M., *Historia de los heterodoxos*, T. I; DE ABADAL Y DE VINYALS, Ramón, *La batalla del Adopcionismo en la desintegración de la Iglesia visigoda. Discurso en la recepción en la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, Barcelona, 1949.

<sup>238</sup> «La Iglesia en la España visigoda y postvisigoda...»

<sup>239</sup> «La controversia adopcionista del siglo VIII y la ortodoxia de la liturgia mozárabe», *Ephemerides Liturgicae*, Núm. 47 (1933), pp. 506-536.

<sup>240</sup> «Los síntomas españoles y la política religiosa...»

<sup>241</sup> IBN HAYYAN, *Crónica de los emires Alhakam I y Abdarramán II entre los años 796 y 847 [Al-muqtabis II-1]*, ALÍ MAKKÍ, Mahmud, CORRIENTE, Federico (Trads. y Eds.), Zaragoza, 2001; ALDANA GARCÍA, M. J., *Opus cit.*; PÉREZ DE URBEL, Justo, O.S.B., *San Eulogio de Córdoba o la vida andaluza en el siglo IX*, Madrid, 1942 (1927).

Roma, como es el caso de los herejes casianistas (839), quienes argumentaban ser enviados de Roma para resaltar con ello su autoridad doctrinal, con lo que Roma siguió siendo una referencia cierta entre los mozárabes<sup>242</sup>.

El s. IX es el del resurgir del Papado tras la crisis del Imperio carolingio. En el caso hispano, el patriarcado único de Roma sobre el Occidente no se cuestionó, toda vez que la invasión musulmana se llevó por delante las pretensiones *autonomistas* tanto de un potencial primado regional africano en Cartago, como de uno hispano en Toledo<sup>243</sup>.

## 5.2 Otros asuntos en relación con el Primado romano en España

Tanto en la crónica de Ambrosio Morales como en la colección Sáenz de Aguirre se narra el envío del Papa Juan VIII (872-882) ante el rey Alfonso III *el Magno* y el arzobispo Sisenando de Iria del legado Reynaldo<sup>244</sup>. Hasta tiempos recientes no se dudaba de la autenticidad de este episodio ni de las cartas que el monarca y el pontífice se cruzaron<sup>245</sup>. Sin embargo, autores contemporáneos como José Luis Martín<sup>246</sup> han considerado las cartas como una total falsificación llevada a cabo por el autor de la *Crónica de Sampiro*.

El estudio crítico de la *Crónica de Sampiro* de Justo Pérez de Urbel<sup>247</sup> y trabajos específicos más recientes<sup>248</sup> insisten en la dificultad para diferenciar aquella parte de la crónica que fue del propio Sampiro, de las partes añadidas por el obispo Pelayo y por el compilador *silense* en el s. XII; aunque consideran que el texto de la legación fue intercalado por el obispo Pelayo de Oviedo, señalan que algunos de los añadidos de Pelayo habrían venido a corregir acertadamente las versiones anteriores. Estas cartas serían señal de comunicación notablemente estrecha con Roma, así como de una autoridad jurisdiccional plena del Primado romano, que habría transformado en metropolitana la sede compostelana.

---

<sup>242</sup> GIL, Juan (Ed.), *Corpus Scriptorum Mozarabicorum*, T. I, Madrid, 1973; SIMONET, Francisco Javier, *Historia de los mozárabes de España*, T. II, Madrid, 1983 (1897-1903).

<sup>243</sup> KEMPF, F., *Chiese territoriali e chiesa romana...*

<sup>244</sup> Puesto que la *Historia Compostelana* es la fuente que ambos mencionan, es útil la notable edición crítica de la misma en FALQUE REY, Emma, *Historia Compostelana*, Madrid, 1994.

<sup>245</sup> CARVALLO, Luis Alfonso, S. I., *Antigüedades y cosas memorables del Principado de Asturias*, Parte II, Madrid, 1695 (1613); YEPES, Antonio, O.S.B., *Corónica General de la Orden de San Benito*, T. IV, Valladolid, 1613; RISCO, Manuel, O.S.B., *España Sagrada*, T. XXXVII y XXXVIII, Madrid, 1872.

<sup>246</sup> «Orígenes de las Órdenes Militares. La Orden de Santiago», en IZQUIERDO BENITO, Ricardo, RUIZ GÓMEZ, Francisco (Coords.), *Alarcos, 1195: Actas del Congreso Internacional conmemorativo del VIII centenario de la Batalla de Alarcos*, Ciudad Real, 1996, pp. 31-45.

<sup>247</sup> *Sampiro. Su crónica y la monarquía leonesa en el siglo X*, Madrid, 1952.

<sup>248</sup> ALONSO ÁLVAREZ, Raquel, «La obra histórica del obispo Pelayo de Oviedo (1089-1153) y su relación con la *Historia legionensis* (llamada *silensis*)», *e-Spania*, 14 diciembre 2012 [10/05/2013], disponible en <http://e-spania.revues.org/21586>.

Josep Amengual<sup>249</sup> y José Orlandis<sup>250</sup> han estudiado la intervención del Papado en relación con los pretendidos derechos de la iglesia de Gerona sobre las islas de Mallorca y Menorca. Se trató de un ejercicio de la primacía jurisdiccional pontificia, registrada documentalmente en sendas bulas de los papas Formoso (892) y Romano (897) que fueron dirigidas al obispo Servusdei de Gerona, como respuesta a los sucesivos viajes del prelado gerundense a la Ciudad Eterna.

Un último caso, del que no hay unanimidad por parte de los historiadores ni en cuanto a su realidad histórica ni en cuanto a la fecha en que habría tenido lugar, es el de la legación del presbítero Zanello, enviado a Hispania por el Papa Juan. El texto latino que narra esta legación puede hallarse en Flórez (T. III) y una traducción completa del mismo en Ambrosio de Morales (T. VI), a partir del *Codex Aemilianensis*. El problema radica en la datación de los hechos a partir de la mención de cuatro personajes en la crónica: un Papa Juan, un obispo Sisenando de Iria, un rey Carlos de Francia y un rey Ordoño de León. La tesis de Flórez parece ser la más plausible, fechando la legación en 918, como confirmarían los *Annales* de Baronius (T. XV). Por otra parte, Manuel R. García Álvarez<sup>251</sup> o Demetrio Mansilla<sup>252</sup>, entre otros, han abordado la cuestión de la historicidad de la legación de Zanello. El *Cronicón Iriense* considera a Zanello como un enviado del obispo Sisenando al Papa, es decir, que no se trataría de un legado pontificio. Sea como fuere, y tal como ha señalado A. Isla Frez<sup>253</sup>, se está reforzando la idea de la ortodoxia romana de la sede compostelana y sus estrechas relaciones con el Pontificado.

El Papado del s. X no sólo sufrió de corrupción, nepotismo e inmoralidad, sino también de una paulatina desaparición en la práctica de toda iniciativa relacionada con las ideas de universalismo y de primacía jurisdiccional y doctrinal que habían sido desarrolladas conceptualmente desde los primeros tiempos del Pontificado, y puestas en acción —con mayor o menor éxito— por buena parte de los Papas hasta entonces. El s. XI, en lo que a las manifestaciones del Primado romano en España se refiere, tuvo como materia de referencia el cambio litúrgico, y como protagonistas a los monjes cluniacenses, pero ambas cuestiones formaban parte de un proyecto mucho más ambicioso por su amplitud, como fue el de la reforma gregoriana. Desde la llamada *prerreforma* hubo una figura institucional que cobró un protagonismo creciente en la acción exterior del Papado, protagonismo que ya

<sup>249</sup> *Els orígens del Cristianisme a les Balears i el seu desenvolupament fins de l'època musulmana*, Vol. II, Mallorca, 1992.

<sup>250</sup> «Problemas en torno a la cristiandad balear en la época preislámica», *Anuario de Historia de la Iglesia*, Núm. 8 (1999), pp. 145-157.

<sup>251</sup> «El Cronicón Iriense. Estudio preliminar, edición crítica y notas históricas», *Memorial Histórico Español*, Núm. L (1963), pp. 1-240.

<sup>252</sup> *La curia romana y el reino de Castilla*, Burgos, 1944.

<sup>253</sup> «Ensayo de historiografía medieval. El Cronicón Iriense», *En la España Medieval*, Vol. 4 (1984), pp. 413-431.

no perdió hasta tiempos muy recientes: el legado pontificio. Esta institución legatiana medieval está siendo objeto de nuestro actual estudio, esta vez no sólo historiográfico sino histórico, que esperamos que pronto vea la luz.

## CONCLUSIONES

Es un hecho abundantemente señalado por la historiografía que las fuentes para el periodo estudiado, salvo excepciones como el registro documental de Gregorio Magno, son escasas y casi siempre fragmentarias. Podría considerarse, a priori, que la mayor o menor abundancia de fuentes en cada caso sería proporcional al volumen generado de historiografía. Esta correlación positiva parece cumplirse para algunas épocas y temas, como el período del s. VIII anterior a la cuestión adopcionista en cuanto a la escasez de bibliografía, o el del pontificado de Gregorio Magno en cuanto a la abundancia, pero en otros casos se verifica lo contrario, como queda patente en el caso de San Cipriano y la deposición de Basíldes y Marcial. Se observa que algunos de los asuntos específicos relacionados con la primacía romana en España revierten notablemente más interés que otros, y ello parece estar relacionado con el objeto más amplio de los estudios en que se incluyen. Así, la época de los visigodos, en especial el proceso de su establecimiento en la península y su desarrollo político-cultural del s. VII, sería, en general, el período más estudiado.

En cuanto a la cuestión en sí del Primado romano, unas pocas obras de conjunto fueron realizadas a comienzos del s. XX, y la producción historiográfica recibió un nuevo impulso a raíz de la celebración del Vaticano II. Por el contrario, con posterioridad a las obras deudoras del último concilio ecuménico, encontramos una cierta falta de interés historiográfico por la cuestión. Apenas hay trabajos de conjunto, y menos aún para el caso específico de la Península ibérica. Como ha podido observarse, en numerosas ocasiones el repaso historiográfico ha tenido que ampliarse a obras no específicamente referidas a las relaciones con Roma y el Primado, por contener interpretaciones parciales al respecto, o bien arrojar luz para comprender la situación del Primado romano en el ámbito hispánico.

Aunque el periodo considerado transcurre, en buena medida, tanto histórica como historiográficamente a caballo entre la historia Antigua y la Medieval (ss. V-VII), son los historiadores de la Antigüedad quienes en tiempos recientes han prestado mayor atención a esta época de profundos cambios sociales, tanto individualmente como en proyectos de investigación, revistas y congresos. Valgan como ejemplo las obras mencionadas de L. A. García Moreno y de J. Vilella Masana. Creemos que sería bueno para la historiografía que los medievalistas se sumaran con renovado interés a este campo de investigación, pues si bien mirando hacia el mundo antiguo encontramos una lógica interpretativa de este periodo de transición, la mirada sobre lo que surgió puede ayudar a completar la

imagen. Las estructuras sociales y las mentalidades no sólo cambiaron irremisiblemente a medida que el Imperio desaparecía, sino que los cambios perduraron, configurando lo que hemos denominado «Medieval». Esta consideración es válida también cuando analizamos la historia de la Iglesia, y especialmente la acción del Pontificado, como ha podido observarse en las páginas anteriores. La evolución de la institución del Pontificado no corresponde a la que en términos políticos experimenta el Occidente con la llegada de los reinos bárbaros. Por supuesto que es fruto de condicionamientos políticos como el desmoronamiento de la *pars occidentalis* y el establecimiento de las nuevas monarquías germánicas, pero sus cesuras no son las mismas que en la historia política. El Primado romano se fortalece con León I, mientras el poder militar de Roma se resquebraja; se renueva con Gregorio Magno, a pesar de Bizancio y los lombardos; y reacciona de nuevo con el ocaso de los carolingios.

La historiografía del último medio siglo utiliza las herramientas metodológicas que hoy se consideran adecuadas, acudiendo a la filología, la arqueología, la diplomática, y cualesquiera ciencias auxiliares de la historia que le son requeridas. Pero en lo que al estudio del Primado romano se refiere, quizás adolezca de una visión de conjunto<sup>254</sup>: observamos un desarrollo teórico y una manifestación práctica de la primacía romana en las relaciones exteriores del Papado que, en el caso hispano, hunde sus raíces en la más temprana historia de su Iglesia, y que tiene una larga duración hasta el nuevo modelo reformista del siglo XI. Por ello cobra especial sentido el estudio conjunto, y por ello las relaciones con Roma no deben estudiarse sólo como relaciones diplomáticas, sino que configuran un modelo en el que han de incluirse los vicariatos apostólicos, el arzobispado, el *pallium*, las manifestaciones en la canonística y en la liturgia, la expansión del culto a los santos, el auge de Toledo como sede primada *nacional* y las legaciones pontificias más tempranas.

Cabe señalar cómo, en buena parte de los asuntos que se han tratado, las conclusiones de unos investigadores y otros pueden llegar a ser diametralmente opuestas en lo que al papel del Primado romano se refiere. Esta realidad se ha podido constatar en temas como: la participación de San Cipriano en el asunto de la deposición de Basíldes y Marcial, la valoración de la apelación de Prisciliano a Roma, la naturaleza y poder jurisdiccional de los vicariatos apostólicos, la explicación de la escasez de comunicaciones con Roma en el s. VII, los asuntos de San Braulio de Zaragoza y San Julián de Toledo y la cuestión del adopcionismo.

El tema de la primacía ha suscitado y suscita ciertas «pasiones» historiográficas. En ocasiones se aprecian visiones algo finalistas, especialmente las prove-

<sup>254</sup> TEJA, Ramón, «Una mirada a los estudios sobre el cristianismo antiguo en España», en SANTOS, Juan, TEJA, Ramón (Eds.), *Revisiones de Historia Antigua III. El cristianismo. Aspectos históricos de su origen y difusión en Hispania. Actas del Symposium de Vitoria-Gasteiz (25 al 27 de noviembre de 1996)*, Vitoria, 2000, p. 31.

nientes de la historiografía eclesiástica protestante con respecto a una imagen preconcebida de Iglesia contrarreformista. En otros casos, la negación casi sistemática de la acción del Primado en España es una constante, y no sólo entre los historiadores no religiosos, sino también en buena parte de la historiografía católica, tanto eclesiástica como laica, quizás motivada por una concepción de corte galicanista de la Iglesia española. Asimismo, se ha señalado cómo la idea de excepcionalidad de la historia de España vuelve a sobrevolar una vez más ciertas interpretaciones, como sucede con el nombramiento de los vicarios apostólicos hispanos.



# Nobleza territorial y política ciudadana en el siglo XV (los concejos del área del Tajo)\*

## Territorial Nobility and Council Politics in the Fifteenth Century: the Town Councils of the Tagus River Basin

JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ BENITO\*\*

### RESUMEN

*En el estudio de las ciudades medievales no es raro que la nobleza territorial quede relativamente en penumbra, llegando incluso a entenderla ajena al sistema urbano. Sin embargo, una mirada simplemente superficial descubre con facilidad que su presencia en la vida ciudadana era muy considerable y así se ha destacado ya en varias investigaciones. Además, es tan grande la complejidad que presenta el influjo de los nobles en la misma que parece oportuno profundizar en los distintos papeles que efectivamente desempeñan y, al mismo tiempo, recapitular la problemática desde una perspectiva comparativa. Así pues, para alcanzar tales objetivos, recurriremos a la observación de los núcleos situados en el centro del reino castellano, a lo largo del río Tajo.*

### PALABRAS CLAVE

*Nobleza, ciudades, concejos, estructuras de poder, sociedad urbana, Castilla, siglo XV.*

### ABSTRACT

*In research concerning medieval towns, it is not unusual for the territorial nobility to be neglected as a political player, even to the point of being considered an outsider to the urban system. However, even a quick view will easily reveal its considerable presence in municipal life, as previously demonstrated in various studies. Furthermore, the complex nature of the presence of the nobility is so great that it becomes essential to delve into the different roles they played, as well as review the issue from a comparative standpoint. Hence, in order to accomplish this task we will focus on the analysis of various town councils in the heart of the Kingdom of Castile along the Tagus river basin.*

### KEY WORDS

*Nobility, Towns, Councils, Power Structures, Urban society, Castile, Fifteenth century.*

---

\* Fecha de recepción del artículo: 2013-04-10. Fecha de aceptación del artículo: 2013-11-05.

\*\* Universidad Autónoma de Madrid. C.e.: josemaria.sanchez@uam.es

(Este artículo se ha realizado en el marco del proyecto «Fundamentos de identidad política: la construcción de identidades políticas urbanas en la Península Ibérica en el tránsito a la Modernidad», financiado por la Dirección General de Investigación y Gestión del Plan Nacional de I+D+i, referencia HAR 2009-08946.)

## INTRODUCCIÓN

Es un hecho cierto que el estudio de las ciudades de la Corona de Castilla se ha desarrollado extraordinariamente en las últimas décadas. Han contribuido a ello buena cantidad de trabajos de diversa índole y, como es lógico, tan cuantiosa actividad investigadora se ha orientado a través de distintas líneas, a fin de abordar unas realidades urbanas que presentan múltiples dimensiones. En tan variado panorama, los enfoques sistémicos, desarrollados desde los años ochenta, han permitido observar la «urdidumbre» —en expresión de Paulino Iradiel<sup>1</sup>— de factores de diversa índole —grupos sociales, instituciones, valores...— que conforman la evolución de las sociedades urbanas y los poderes que nacen de ellas. De este modo, hemos aprendido a comprender el poder en términos de relación, participando, en mayor o menor medida, múltiples protagonistas que compiten y se entrecruzan a través de equilibrios cambiantes<sup>2</sup>. Pero siempre, desde luego, poderes en plural<sup>3</sup>.

Que esto es así parece fuera de toda duda, pero también es verdad que el análisis de tan poliédrica realidad tiene unos condicionantes, y en primer lugar, como ocurre en cualquier estudio histórico, las fuentes a disposición de los investigadores. Entre ellas hay que destacar para nuestros fines las de origen municipal, pues si bien su volumen varía mucho entre unas localidades y otras, han servido como base principal para casi todas las aproximaciones a la problemática de la ciudad bajomedieval y, en particular, a la actividad política que en ellas tenía lugar. Lo que ocurre es que dichas fuentes privilegian a los protagonistas de la vida institucional de los concejos —regidores, etc.— y se centran en los temas que les competen, quedando en penumbra otros agentes de la vida urbana. Siempre los historiadores dependen de sus fuentes de información, con las posibilidades y flaquezas que presentan, como también dependen de tradiciones historiográficas que ponen el acento mucho más en unos elementos —institucionalización concejil, oligarquías urbanas, incidencia de la monarquía— que en otros. De esta manera, con frecuencia se ha tendido a ocultar a los nobles territoriales, entendiéndolos que son ajenos al sistema urbano, sea por considerarlos meros rivales cuyos actos se oponen a la consolidación de dicho sistema y de los grupos socia-

<sup>1</sup> IRADIEL MURUGARREN, P., «Formas del poder y de organización de la sociedad en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media», en *Estructuras y formas del poder en la historia*, Salamanca, 1991, p. 30.

<sup>2</sup> HERNÁNDEZ BENÍTEZ, M., «Oligarquías: ¿con qué poder?», en *Poderes intermedios, poderes interpuestos. Sociedad y oligarquías en la España Moderna*, Cuenca, 1999, p. 23, indica que el poder se debe contemplar como una relación en la que debemos identificar los actores, los intereses en juego y los medios para su ejercicio. Habla de equilibrio nunca permanente GUERRERO NAVARRETE, Y., «Rey, nobleza y élites urbanas en Burgos (siglo XV)», en *El contrato político en la Corona de Castilla. Cultura y sociedad política entre los siglos X y XVI*, Madrid, 2008, p. 242.

<sup>3</sup> Pues si la atención de la mayoría de los estudiosos se ha centrado en el concejil, éste ni es el único ni es monolítico, tal como señalan MARTÍN CEA, J. C. y J. A. BONACHÍA, «Oligarquías y poderes concejiles en la Castilla bajomedieval: balance y perspectivas», *Revista d'Historia Medieval*, 9, 1998, p. 30.

les que le sirven de cimiento, sea porque insistiendo principalmente en las llamadas oligarquías ciudadanas los análisis centrados en las mismas relegan a los grandes nobles. Lo que ocurre, no obstante, es que en las ciudades realengas de la Corona de Castilla, a poco que se avance en la lectura de la documentación disponible, salta a la vista la imposibilidad de negar la presencia e influjo de dichos nobles, que entre otras cosas tenían en ellas su residencia principal. Así que no será baladí aclarar el papel que tienen en el mundo ciudadano, particularmente en lo que se refiere a su presencia en el poder. Por consiguiente, en las páginas que siguen se pretende recapitular esta problemática con perspectiva comparativa<sup>4</sup>, y así detectar carencias y problemas, incitando a investigar sobre las relaciones nobleza/ciudad.

En el artículo que desarrollaremos a continuación vamos a abordar el estudio de los núcleos urbanos realengos que, siguiendo el río Tajo quedan comprendidos entre la cordillera Ibérica y la tierra de Talavera, y de norte a sur entre el Sistema Central y los Montes de Toledo y confines de La Mancha. Indudablemente, se trata de una zona que presenta un buen grado de urbanización, y que desde los procesos repobladores se organiza en gran medida a partir de los concejos que allí se fueron estableciendo en el siglo que va de la conquista de Toledo a la de Cuenca. Para empezar y sin alejarnos demasiado del siglo XV —en el cual centraremos nuestras pesquisas— conviene dedicar nuestro interés a la implantación de los linajes que en el período citado alcanzarán un grado de influencia política determinante en las ciudades realengas. Dicha implantación se desarrolla en el contexto de lo que llamamos nobleza nueva, afortunada propuesta de Salvador de Moxó<sup>5</sup>, asumida por la historiografía posterior de un modo que podríamos calificar canónico, aunque estudios posteriores hayan introducido no pocos matices.

## 1. *LOS LINAJES NOBILIARIOS DOMINANTES Y SU IMPLANTACIÓN EN LAS CIUDADES*

Se sabe que en el curso del siglo XIV irrumpen linajes muy destacados en la región que nos interesa. Me refiero, en particular, a Mendoza, Ayala, Silva, Acuña..., por no citar más que algunos que logran alzarse a los lugares más encumbrados de las localidades a las que llegan, bien sea desde el norte peninsular o de Portugal. Cabría destacar en primer lugar la personalidad, desde luego muy conocida, de Pedro González de Mendoza, que si ya recibió mercedes de Pedro I,

---

<sup>4</sup> Como punto de partida debe tenerse en cuenta necesariamente el artículo de DIAGO, M., «La participación de la nobleza en el gobierno de las ciudades europeas bajomedievales. Análisis comparativo», *Anuario de Estudios Medievales (A. E. M.)*, 37/2, 2007.

<sup>5</sup> Entre otras publicaciones de este autor, recordemos «De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la baja Edad Media»; *Cuadernos de Historia. Anexos de la revista Hispania*, 3, 1960, y «La nobleza castellano-leonesa en la Edad Media. Problemática que suscita su estudio en el marco de una historia social»; *Hispania*, 30, 1970.

contará después con especial reconocimiento de Enrique II. De manera que la adecuada elección de las oportunidades políticas que se le fueron presentando y el consecuente apoyo regio le permitió formar un sólido patrimonio, cuyo rapidísimo incremento, al compás de la carrera política del personaje, termina plasmándose nada menos que en cuatro mayorazgos<sup>6</sup>. Este dato nos da idea de la magnitud de los haberes conseguidos en un plazo bastante breve. Por lo demás, todo esto se traduce en la obtención de rentas y derechos de verdadera amplitud en el núcleo urbano allí existente, Guadalajara. No es en absoluto ajeno a estos procesos el hecho de que dicho núcleo dependiera en estos tiempos de distintas personas reales<sup>7</sup>. Debe tenerse en cuenta, por último, que en la siguiente generación —la del almirante Diego Hurtado— quedaron perfectamente afirmadas las piezas fundamentales del despliegue señorial que con mucha lógica geográfica llevaron a cabo estos personajes. En este despliegue, a modo de gran arco que a través del Real de Manzanares se aproximaba por el oeste a la villa de Madrid, Guadalajara desempeñaba una función de gran importancia como nexo capaz de coordinar las células que integraban tan amplios territorios.

Si a continuación nos desplazamos a Toledo, volveremos a encontrar factores muy similares. Se ha llegado a decir que al acabar la guerra civil Enrique II decidió colocar en esta urbe a determinados linajes favorables, de suerte que la política local discurriese de manera conveniente al trono<sup>8</sup>. Así que el perfil político presenta una vez más particular importancia en lo que se refiere al arraigo de los grupos nobiliarios más importantes de las ciudades. Bien es verdad que el éxito en la constitución de los patrimonios en el caso de los linajes toledanos tendrá que ser bastante más lento que en el ejemplo que encontrábamos anteriormente, y por lo que muestra la documentación relativa a las familias Ayala o Silva sabemos que todavía era discreto al comenzar el siglo XV<sup>9</sup>. Consecuentemente, los primeros tienen que esperar a los años cuarenta de la centuria para poner los cimientos de lo que serán sus bastiones territoriales, y mientras ellos trataban de abrirse paso en tierra de Toledo hasta conseguir en 1470 el título condal de Fuensalida, el linaje rival, Silva, presenta un modelo diferente. Lo primero que se nota en este último es que la dispersión de sus intereses y cargos es muy grande, del mismo modo que su incidencia señorial en el área resulta bastante reducida, desembocando

<sup>6</sup> Al respecto, LAYNA SERRANO, F., *Historia de Guadalajara y sus mendozas en los siglos XV y XVI, Guadalajara*, 2.<sup>a</sup> ed., 1993, I-1, p. 80. Sobre el desarrollo del linaje Mendoza es imprescindible la monografía de SÁNCHEZ PRIETO, A. B., *La Casa de Mendoza hasta el tercer duque del Infantado (1350-1531)*, Madrid, 2001. No entraremos en los avatares de la herencia de Pedro González de Mendoza, pero dos de esos mayorazgos volvieron pronto a la línea principal y después se terminarán consolidando tres ramificaciones, que en su momento encontraremos en nuestro texto, sin perjuicio de que a lo largo del siglo XV surgiesen otras más.

<sup>7</sup> Recuérdese, por ejemplo, que Aldonza de Ayala, segunda esposa del citado Pedro González recibió todas las rentas de la reina en Guadalajara. MIGNOT, C., «Evolución de la estructura jurisdiccional en la región alcarreña (Siglos XI-XV)», *Hispania*, XLVI/163, 1986, p. 258.

<sup>8</sup> LÓPEZ GÓMEZ, O., *Los RRCC y la pacificación de Toledo*, Madrid, 2008, p. 32.

<sup>9</sup> PALENCIA HERREJÓN, J. R., *Ciudad y oligarquía de Toledo a fines del Medievo (1422-1522)*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1999, p. 223.

también en un condado, pero en la villa alcarreña de Cifuentes, lejos de su ciudad<sup>10</sup>. Obviamente, Toledo no es Guadalajara, sus dimensiones y complejidad eran infinitamente superiores, abrirse camino en este medio no era fácil e inevitablemente la progresión que se observa en las familias allí asentadas no podrá ser tan explosiva como hemos visto antes. Además, el proceso de señorialización en el territorio toledano presentaba peculiaridades derivadas de la propia configuración del mismo. Al mismo tiempo, tengamos en cuenta que la enorme importancia de Toledo pone de manifiesto una capacidad de atracción mucho mayor que otras ciudades, porque esa misma complejidad, ese constante entrecruzamiento de gentes e influencias que es inherente a toda gran ciudad, podía proporcionar buenas oportunidades. Pensemos que, además, Toledo era un núcleo decisivo para la monarquía.

Teniendo todo esto en cuenta, volvamos atrás en el tiempo para comprobar la cronología de estos procesos de enraizamiento. Antes de la mitad del siglo XIV ya encontramos en la Alcarria a Gonzalo Yáñez Mendoza, montero mayor de Alfonso XI, que se casó con Juana Orozco, perteneciente a uno de los linajes más importantes, y no solo de Guadalajara porque sus repercusiones llegaban lejos. Es la generación anterior a Pedro González de Mendoza, a su vez casado en primeras nupcias con María Fernández Pecha, igualmente de la nobleza local<sup>11</sup>. Por lo tanto, lo que parece novedad, el afianzamiento mendocino en la Alcarria, no lo es tanto, porque lo que se produce es un amplio entronque con familias aristocráticas de la zona y es la verdad que tales entronques no son anecdóticos sino que permiten a los Mendoza —como a otros— abrirse paso en la sociedad y en las estructuras de poder de la región. A partir de aquí se va desarrollando con presteza una verdadera absorción tanto de territorios y otros elementos patrimoniales de aquellas familias locales, como también de prestigios e influencias, a favor de un clan, el de Mendoza, que Mitre ha calificado como «agresivo y oportunista en lo político y en lo moral»<sup>12</sup>.

Pocos años antes de que Gonzalo Yáñez Mendoza apareciera en la Alcarria, los Ayala lo hacían en Toledo, de suerte que la cronología de su irrupción es coincidente, como lo es también el establecimiento de enlaces matrimoniales similares

---

<sup>10</sup> Al hilo de esta problemática consultar: FRANCO SILVA, A., *El condado de Fuensalida en la Baja Edad Media*, Cádiz, 1994; MOLÉNAT, J. P., «Formation des seigneuries toledanes aux XIV<sup>e</sup>me et XV<sup>e</sup>me siècles», en *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1988; RIESCO DE ITURRI, M. B., «Propiedades y fortuna de los condes de Cifuentes: la constitución de su patrimonio a lo largo del siglo XV», en *la España Medieval (E. E. M.)*, 15, 1992; PALENCIA HERREJÓN, J. R., *Ciudad y oligarquía de Toledo...* No dejaré en el tintero la obra de MOXÓ, S. de, *Los antiguos señorios de Toledo*, Toledo, 1973, ni tampoco el libro importantísimo para todo lo concerniente al territorio toledano de MOLÉNAT, J. P., *Campagnes et monts de Tolède du XII<sup>e</sup>me au XV<sup>e</sup>me siècle*, Madrid, 1997, cuyos contenidos se tendrán en cuenta en muchos puntos de este artículo.

<sup>11</sup> Ver MIGNOT, C., «Evolución de la estructura jurisdiccional...», pp. 256-59. Muchos datos en la obra ya citada de SÁNCHEZ PRIETO, A. B., *La Casa de Mendoza...*

<sup>12</sup> MITRE, E., «Marcos de actuación política y señas de identidad de la nobleza tardomedieval castellana», *Wad-al-Hayara*, 22, 1995, p. 12.

a los que acabamos de ver. Se ha apuntado con acierto que la sangre local determina su arraigo toledano, exactamente igual que vimos antes en el caso de Guadalajara<sup>13</sup>. Si en muchas ocasiones se ha hablado de crisis de las familias nobiliarias preexistentes y se han alegado datos acerca de la extinción de la línea masculina de algunas o de las dificultades políticas de otras, a la luz de lo que estamos planteando aquí es preciso insistir en las continuidades. Estos enlaces vienen a mostrar que no hubo ruptura. A lo largo de estos años se produjo la llegada de otros personajes, cuyo empaque no alcanzará nunca a los anteriores pero que, enraizando en la zona, conseguían labrarse pequeños señoríos<sup>14</sup> y terminarán constituyéndose en elementos de peso, aunque sea en un segundo nivel. Sirven de ejemplo los Niño, enlazando matrimonialmente con una familia local relevante —Tordelobos—, de la que derivan contactos, influencias, pero también —y no es caso único— recursos económicos<sup>15</sup>. Precisamente la capacidad para articular a estos linajes menores, que tienen señoríos y no pocos medios pero que nunca consiguen alzarse por encima de los demás, tendrá una gran importancia en el ascenso de los más brillantes. Si en este aspecto, como en tantos otros, la eficacia de los Mendoza alcarreños es extraordinaria, lo mismo comprobamos cuando se observan los movimientos de los Ayala toledanos y los que se producen en otros ámbitos de la región que todavía no han salido a relucir.

Uno de estos ámbitos es Huete, donde en la primera mitad del siglo XIV cabe recordar a Alonso Ruiz de Sandoval, procedente de Burgos y premiado con un señorío en el alfoz optense: La Ventosa<sup>16</sup>. No se incluye en las filas de la más alta nobleza pero podrá aprovechar las circunstancias y los momentos de debilidad de familias más poderosas para incrementar su ascendiente en esta ciudad. Con anterioridad estaba presente en esta comarca la familia Carrillo, cuyo desarrollo tiene lugar desde fines del siglo XIII en relación con Priego, donde por aquellas fechas el trono les hizo donación de los derechos reales y más tarde se formó el señorío. Durante el siglo XIV consiguieron avanzar en el panorama social y político, hasta llegar a obtener un enorme influjo en Huete —y en menor medida en Cuenca—, del que daremos razón más adelante y que se prolonga hasta la mitad del siglo XV.

Hay que esperar unos años, en el transcurrir del siglo XIV, para encontrarnos con otros troncos parentales que ya no son de procedencia norteña sino portuguesa, y cuya irrupción en nuestro panorama regional depende directamente de los

<sup>13</sup> Insiste en la importancia de los matrimonios, MOLÉNAT, J. P., «La noblesse tolédane du XVe siècle et ses origines», en *Les sociétés urbaines en France Méridionale et en Péninsule Ibérique au Moyen âge*, París, 1991, pp. 212-15.

<sup>14</sup> Tengamos presente que los señoríos se articulan en una «jerarquía compleja y articulada», P. IRADIEL, «Señoríos jurisdiccionales y poderes públicos a finales de la Edad Media», en *Poderes públicos en la Europa medieval: Principados, reinos y coronas. 23 Semana de Estudios Medievales. Estella*, Pamplona, 1997, p. 72.

<sup>15</sup> FRANCO SILVA, A., «Los Niño. Un linaje de la oligarquía municipal de Toledo en el siglo XV», *A. E. M.*, 31/1, 2001, pp. 193-96.

<sup>16</sup> ORTEGA CERVIGÓN, J. I., «Un enclave nobiliario en la tierra de Huete: el señorío de La Ventosa durante el siglo XV», *Lope de Barrientos. Seminario de cultura*, 3, 2010.

sucesos políticos que van pautando las difíciles relaciones con el reino portugués. Son los Silva en Toledo, los cuales vuelven a mostrar el adecuado matrimonio que permite establecer un cimiento local suficientemente sólido —en esta ocasión el de Arias Gómez de Silva con la hermana del arzobispo Pedro Tenorio—, iniciándose la configuración del patrimonio en la siguiente generación; y en el este —Cuenca y Huete— Lope Vázquez de Acuña, señor de Buendía en 1397, formándose en la inmediata generación dos ramas, una vinculada a Buendía y la otra dando muestras de una agresividad que seguramente responde a la escasez de su plataforma territorial<sup>17</sup>.

Pocos años antes había irrumpido en el panorama nobiliario conquense una rama de los Mendoza, cuando Juan Hurtado el Viejo, que entre otras cosas fue miembro del Consejo Real de Enrique III, se casó con María de Castilla, señora de Olmeda de la Cuesta. Aunando, como casi siempre, favor regio y matrimonio adecuado —en este caso porque proporcionaba un señorío y no tanto por arraigo local—, se formó un cimiento patrimonial cuya cabeza se situará en Cañete. En la siguiente generación el linaje emerge hasta hacerse imprescindible en toda la zona<sup>18</sup>. No es marginal la importancia que en ello tuvo una vez más el matrimonio afortunado, esta vez de Diego Hurtado de Mendoza con Beatriz de Albornoz. En la segunda mitad del siglo XIV eran precisamente los sucesivos vástagos de la familia Albornoz los que en el ámbito conquense presentaban una mayor relevancia tanto en el plano económico como político y, por supuesto, señorial. Formaban sin la menor duda la cúspide nobiliaria y Beatriz de Albornoz reunía una parte importante de la herencia legada por su parentela. Se constituye así un conjunto señorial suficientemente compacto y muy adecuado para sacar beneficio de los principales recursos económicos de la zona. Alrededor de 1400 el panorama aristocrático se estaba transformando decisivamente en el ámbito conquense, de forma que la consolidación de la referida rama del gran conglomerado Mendoza les permitía asumir la supremacía que antes tuviera la familia Albornoz. Lo hacían recogiendo en parte su legado material y sumergiéndose en la sociedad local hasta alzarse con la influencia que aquellos habían tenido sobre ella. No podemos entrar en detalles sobre los procesos de señorialización que tienen lugar en estas tierras, pero no olvidaremos que su complejidad es grande y que tiene mucho que ver en ello la fragmentación del patrimonio albornoicano.

---

<sup>17</sup> ORTEGA CERVIGÓN, J. I., «El arraigo de los linajes portugueses en la Castilla bajomedieval: el caso de los Acuña en el obispado de Cuenca», *Medievalismo*, 16, 2006. El matrimonio del primer Lope Vázquez con Teresa Carrillo de Albornoz, señora de Paredes, Portilla y Valtablado, le emparentaba con la mejor nobleza local, proporcionando las correspondientes relaciones, influencias y proyección en el territorio.

<sup>18</sup> Un buen resumen sobre el proceso de consolidación del linaje en ORTEGA CERVIGÓN, J. I., «La acción política y la proyección señorial de los Hurtado de Mendoza en Cuenca y su tierra durante el siglo XV», *II.º y III.º Premio de Investigación Juan Giménez de Aguilar*, Cuenca, 2003, especialmente pp. 13-16.

Hay una tercera rama Mendoza instalada en el área de Molina a consecuencia de las disposiciones testamentarias de Pedro González de Mendoza. En segunda generación esta rama se vinculó con el linaje Carrillo —cuyo despliegue en Huete ya conocemos— mediante el matrimonio de Teresa Carrillo con Diego Hurtado. Por ahora nos conformaremos con poner sobre el tapete que los sucesivos herederos Carrillo de Mendoza, mirando tanto hacia Cuenca como hacia Molina y con un punto de apoyo fundamental que es el condado de Priego, se constituirán también en protagonistas, aunque en un segundo plano, de la vida pública ciudadana<sup>19</sup>. Por lo tanto, las dos derivaciones Mendoza no se sitúan en un mismo nivel sino que aparecen claramente jerarquizadas, y asumen buena parte del significado que en Cuenca y Huete habían tenido los linajes autóctonos dominantes que han quedado mencionados.

Todos los linajes que hasta ahora hemos ido encontrando en las diferentes condiciones de Toledo, Guadalajara, Cuenca, Huete o Molina, tienen en común, entre otras cosas, que buscan la ciudad. Lo hacen con el mayor interés porque quieren residir en el medio urbano, también porque desean un centro económicamente activo para su patrimonio, e igualmente por las relaciones sociales y políticas que sólo en tales núcleos cabía establecer. La ciudad es para ellos una plataforma imprescindible que puede ofrecerles una proyección mucho más extensa que el alcance, por grande que sea, de sus señoríos, y les facilita enlazar con otros protagonistas de la vida pública. Los grandes ven en las ciudades —y, en concreto, en la que les resultase más cercana— tales atractivos que se tornan imprescindibles. Es la verdad que necesitan para sus fines la centralidad que en todos los órdenes ejercen los núcleos urbanos en el territorio.

Avanzado el siglo XV, en una etapa claramente diferenciada de las anteriores y al compás del acontecer político, entra en escena algún otro personaje, como Diego Arias Dávila, miembro de una relevante familia segoviana, pero sobre todo contador mayor, secretario de Enrique IV y firme partidario de su causa, por cuyas mercedes construyó un apreciable patrimonio en el área madrileña. Sobre estas bases y siempre en contacto con la alta nobleza más próxima, será muy notable su papel en las relaciones políticas de la villa<sup>20</sup>. Por estos años, fue mayor el impacto que tuvo el obispo Lope de Barrientos en Cuenca, trastocando por completo la dinámica de la vida pública urbana y dejando después una descendencia que si bien fue capaz de ejercer cierto protagonismo en la misma, no podrá paragonarse con los linajes más sólidos y terminará absorbida<sup>21</sup>.

<sup>19</sup> Ver QUINTANILLA RASO, M. C., «El condado de Priego de Cuenca. Un ejemplo de estrategia señorial en la Baja Edad Media castellana», *Historia. Instituciones. Documentos (H. I. D.)*, 19, 1992.

<sup>20</sup> VERA YAGÜE, C. M., «Los conflictos interjurisdiccionales como factor determinante de la organización espacial: los Arias Dávila frente al concejo de Madrid en el siglo XV», en *Organización social del espacio en el Madrid medieval*, II, Madrid, 1997, pp. 99-100.

<sup>21</sup> Referencias a dicha descendencia, hijo y sobrino, en ORTEGA CERVIGÓN, J. I., *La acción política y la proyección señorial de la nobleza territorial en el obispado de Cuenca durante la Baja Edad*

La última fase de los procesos de implantación que estamos siguiendo queda perfectamente representada por el ascenso de Gutierre de Cárdenas, literalmente de la mano de Isabel la Católica a cuyo círculo cortesano pertenecía. Tal ascenso se refleja en señoríos, títulos, riquezas y cargos, base más que suficiente para escalar hasta los primeros lugares de la sociedad política toledana. No es muy distinta la trayectoria de Andrés Cabrera, cuya progresión se inicia en la política cortesana de la época de Enrique IV, siguiendo después en la fidelidad a los Reyes Católicos. Recibió amplios señoríos, culminando en el marquesado de Moya, pero la presencia que tuvo a lo largo de su vida en Cuenca, su ciudad de origen, no es comparable a la que alcanzó en Segovia<sup>22</sup>. Así pues, lo que observamos en esta última etapa es el éxito de brillantes cortesanos, firmemente leales al lado del trono. Ahora bien, llegados a este punto no dejaré de destacar que el ascenso de todos los linajes anteriormente mencionados —y no solo los citados al final— tiene lugar inequívocamente en el seno de las estructuras de la monarquía, en las condiciones de conflictividad y débil estatalización<sup>23</sup> que son propias de la época y que explican muchos de los comportamientos que veremos en este trabajo.

Así que hasta ahora hemos visto que para la consolidación de los linajes mencionados en las ciudades y sus ámbitos de influencia coinciden unos factores que principalmente son los siguientes: a) favor del rey, b) aprovechamiento de las oportunidades políticas que a cada uno se fueron presentando, c) posicionamiento en las redes sociales existentes en los núcleos urbanos, d) enlaces matrimoniales adecuados para ello, e) obtención de señoríos. Todo indica que estos factores son totalmente imprescindibles si se quería tener la base adecuada para adquirir un grado elevado de protagonismo político. Habría que añadir el rápido crecimiento del patrimonio material —dejando ahora a un lado los señoríos—, imprescindible para algunos autores<sup>24</sup> y que se hace recurriendo a compras —a veces a gran velocidad—, herencias u otra clase de negocios jurídicos, cuya frecuencia se ve facilitada por la carrera política del interesado, así como por las relaciones familiares y la liquidez que proporcionaban rentas y sueldos del rey. Frecuentemente se evidencia que tampoco se desdeñaban las vías ilegales si eran útiles para incrementar las adquisiciones, especialmente en algunos casos. Después, cuando a lo largo del tiempo se alcanzaban posiciones de supremacía política local, tal cosa se traducía en unas excelentes oportunidades para el incremento de la fortuna.

---

*Media*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, pp. 206-08. Es significativo que su hijo se casara con María de Mendoza.

<sup>22</sup> PALENCIA HERREJÓN, J. R., «Estrategia patrimonial y jerarquía del linaje: los mayorazgos de la casa ducal de Maqueda en el s XVI», *H. I. D.*, 29, 2002, pp. 340-41 y, del mismo autor, *Ciudad y oligarquía de Toledo a fines del Medioevo...*, p. 230. Ha dedicado atención a Andrés Cabrera RÁBADE OBRADÓ, M. P., *Una élite de poder en la Corte de los Reyes Católicos. Los judeoconversos*, Madrid, 1993, pp. 173-226.

<sup>23</sup> Llama la atención a este respecto IRADIEL MURUGARREN, P., «Señoríos jurisdiccionales y poderes públicos a finales de la Edad Media...», p. 103.

<sup>24</sup> M. C. QUINTANILLA ha destacado que el predominio de los nobles en las ciudades realengas tenía en la adquisición de tierras e inmuebles uno de sus soportes. «Reflexiones sobre los intereses nobiliarios y la política regia en torno a Huete en el siglo XV», *A. E. M.*, 1989, p. 439.

Viene a ejemplificarlo, aunque de una manera acaso extrema, Lope Vázquez de Acuña, cuando desde la fortaleza de Huete se impuso sin paliativos en esta ciudad y valiéndose de su fuerza realizó toda clase de usurpaciones y contratos abusivos, exigió censos sin justificación y adquirió por cualquier medio toda clase de recursos<sup>25</sup>. Al afianzamiento patrimonial contribuía de manera no despreciable la propiedad ganadera, de tanta importancia en la región que estamos estudiando<sup>26</sup>, así como los derechos de aprovechamiento de los comunales realengos que los nobles tenían en su condición de vecinos de un núcleo urbano y, a veces —sin necesidad de la vecindad—, en virtud del prestigio personal. En todo caso, las políticas e intereses patrimoniales varían bastante entre unos linajes y otros, sin que quepa imaginar que a la larga tuviesen siempre éxito.

No es este el lugar para profundizar en las características que presentan las referidas propiedades, así que inmediatamente trasladaremos nuestra atención a otras cuestiones. Sólo una cosa antes de terminar. Aunque todos se preocuparon siempre por adquirir inmuebles de diversa índole en los núcleos ciudadanos, parece cierto que los grandes de Toledo incluían en sus patrimonios una mayor proporción de tales casas, solares e infraestructuras, lo cual redundaba en la naturaleza profundamente urbana que tenían<sup>27</sup>. En este sentido, hay que poner en primer plano los palacios que fueron levantando en las ciudades los personajes que han ido surgiendo al hilo de nuestra narración. Entiéndase que su construcción es característica de la nobleza implantada en las urbes castellanas y por descontado que entre las funciones de estos edificios no hay que ver sólo las meramente residenciales. Eran centros de actuación y verdaderos símbolos de las grandes familias. Además, por su volumen y calidad constructiva, se incorporaron, como parte esencial, a la imagen urbana, e incluso, me atrevería a decir, al honor de la ciudad<sup>28</sup>.

<sup>25</sup> SÁNCHEZ BENITO, J. M., *Ciudad, territorio y poder: Huete y sus aldeas en el siglo XV*, Cuenca, 2006, particularmente p. 218. Sobre este linaje ver el artículo ya citado de ORTEGA CERVIGÓN, J. I., «El arraigo de los linajes portugueses en la Castilla bajomedieval...».

<sup>26</sup> Un estudio centrado en la parte más oriental de la región objeto de estudio es el de QUINTANILLA RASO, M. C., «El pastoreo en Cuenca a fines de la Edad Media. Bases y lógicas de un sistema económico en la compleja realidad agraria», en *Los rebaños de Gerión. Pastores y trashumancia en Iberia antigua y medieval*, Madrid, 2001.

<sup>27</sup> Se sabe, por poner un ejemplo, que Juan de Silva tenía un gran número de inmuebles en las collaciones toledanas de San Román y San Salvador durante la época de los Reyes Católicos, PALENCIA HERREJÓN, J. R., *Ciudad y oligarquía de Toledo...*, p. 227.

<sup>28</sup> Es interesante el artículo de MOLÉNAT, J. P., «En busca de los palacios urbanos de la nobleza toledana del siglo XV a través de la documentación escrita», en *La ciudad medieval: de la casa al tejido urbano*, Cuenca, 2001. Insistiendo en la importancia de estos palacios, aporta más detalles el trabajo del mismo autor «La noblesse toledane du XVe siècle et ses origines», pp. 205-08. Ver también IBÁÑEZ MARTÍNEZ, P. M., *Arquitectura y poder. Espacios emblemáticos del linaje Albornoiz en Cuenca*, Cuenca, 2003. Ciertos datos sobre residencias nobiliarias en esta ciudad en mi libro *El espacio urbano de Cuenca en el siglo XV*, Cuenca, 1997, pp. 20 a 24. Cabe recordar que muchos miembros de la alta nobleza contaban con residencia en más de una ciudad. Su relevancia personal en cada una de ellas es variable pero, en cualquier caso, estas construcciones siempre tienen valor como respaldo de la proyección de sus propietarios allí donde se edifican.

Otro aspecto esencial en los procesos de consolidación nobiliaria es la cohesión y amplitud de los linajes llamados a tener un mayor peso específico. Una vez más son los Mendoza los que llevan al máximo estas características, pero también se nota una sólida cohesión en todos los que alcanzaron posiciones dominantes en Toledo y Cuenca. Esta constatación no nos hace olvidar que en el interior de cada uno de ellos y a lo largo de la sucesión de herencias y acontecimientos políticos no faltaron ocasiones para la proliferación de odios. Era relativamente habitual que los peor colocados en la línea hereditaria intentasen mejorar su caudal mediante el pleiteo y a veces las diferencias conducían a graves enfrentamientos que llegan a revestir dimensiones bélicas y dan lugar a episodios dramáticos<sup>29</sup>. En todo caso, cohesión, tamaño, capacidad para aglutinar y para mantener una acción política sostenida, son caracteres relevantes que hemos de retener.

En definitiva, sin ánimo de entrar en la complejidad de las sociedades urbanas y simplificando las cosas, resulta que en cada una de las ciudades objeto de nuestro interés hay unos linajes que se alzan hasta ocupar la cúspide de la pirámide política, aunque sea en competencia —a veces eterna— con otros. Al mismo tiempo, se puede observar en un segundo plano una nobleza, igualmente territorial, cuya capacidad de acción en los asuntos públicos es inferior y en buena medida se ejerce en relación con los principales. Todos se insertaban en la complejísima red de vinculaciones que articulaba la sociedad urbana, pero de tal manera que los más importantes tenían capacidad para trastocar dicha red al actuar como focos alrededor de los cuales se orientan muchos de los vectores que conforman las relaciones de poder. En fin, hasta aquí no hemos hecho otra cosa que exponer las piezas con que contamos para avanzar hacia nuestro objetivo, esto es, el impacto de la nobleza territorial en la política ciudadana.

## 2. LAS DINÁMICAS POLÍTICAS

Al comienzo del siglo XV la escasa afirmación de la élite urbana y, al mismo tiempo, las tensiones existentes entre pecheros y exentos, definen el contexto en el cual el almirante Diego Hurtado ejerce la más completa supremacía en Guadalajara, incluyendo el control de los cargos municipales. Acaso la consolidación de esta superioridad y las alteraciones que tal cosa comportaba en la articulación de la sociedad, contribuían en no poca parte a tales desequilibrios. En todo caso, la ausencia física del noble, si se prolongaba en el tiempo, permitía que las diferencias en torno a la gobernación concejil saliesen con brío a la superficie. Es lógico, por tanto, que su temprana muerte tuviese consecuencias debilitando la posición dominante del linaje, ahora encabezado por su sucesor Íñigo López, y recrudesciendo

---

<sup>29</sup> Ver ORTEGA CERVIGÓN, J. I., «Crónica de un fratricidio: el linaje Carrillo de Albornoz en la tierra de Cuenca durante la Baja Edad Media», en *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, Valladolid, 2009, I.

ciendo unas tensiones ciertamente encubiertas pero nunca eliminadas por el orden que el almirante había impuesto. Por lo tanto, no podrá sorprender que en 1420 las diferencias internas de la propia familia Mendoza —concretamente, entre Íñigo López y su hermana Aldonza— encuentren reflejo en las calles en forma de allegamientos de gentes armadas del lado de uno y otra.

Los problemas que surgen en estos años ponen de manifiesto las dificultades de una forma de gobernar que tenía unos componentes personales nada despreciables pero que, a pesar de todo, nunca se pondrá en cuestión. Hay que esperar a 1459, muerto poco antes el citado Íñigo López, y en el marco del enfrentamiento que por entonces oponía al linaje Mendoza con el marqués de Villena, para que tropas enviadas por el soberano se hiciesen cargo de Guadalajara, expulsando a los que habían estado a su frente durante decenios. Tiene gran protagonismo en estos hechos el alcaide de la fortaleza, totalmente apartado de las redes mendocinas, y no faltó el apoyo de familias locales que con el cambio pensaban salir ganando. Sin embargo, no hubo verdadera transformación sino que se trataba de un episodio más de la pugna política del reino y, en particular, del choque entre los intereses de Mendoza y Pacheco. Guadalajara era la prenda de una negociación entre ambos<sup>30</sup>.

La localidad, también alcarreña, de Huete presenta varios puntos en común aunque el discurrir de los equilibrios internos resulte en ella mucho menos monocrorde. En principio, situándonos de nuevo en el comienzo del siglo XV, el contexto es similar a lo que vimos en Guadalajara —escasa afirmación de la élite y tensiones entre exentos y pecheros—. La villa había sido entregada a Constanza, hija mayor de Pedro I, y después a su hija Catalina, y en esas condiciones la familia Carrillo —contando con su señorío de Priego— se abre camino hasta afianzarse a la cabeza del sistema político local. Pedro Carrillo, llamado de Huete, representa perfectamente esta situación. En realidad, su ascendiente en la vida pública local es determinante, a través de sus bases patrimoniales, su cercanía personal al rey —que le permite obtener favores para sí mismo y, al mismo tiempo, para la ciudad— y el control de resortes de poder de tanta importancia como la guarda mayor, la alcaldía de las alzadas y la arriscada fortaleza. A su muerte, el linaje pierde

<sup>30</sup> Los datos proceden de las siguientes publicaciones: LAYNA SERRANO, F., *Historia de Guadalajara y sus mendozas...*; LÓPEZ VILLALBA, J. M., «Concejo abierto, regimiento y corregimiento en Guadalajara (1346-1546)», en *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval (E. T. F.)*, 5, 1992; LÓPEZ VILLALBA, J. M., «El cuaderno de condiciones del común de Guadalajara de 1405», *E. T. F.*, 3, 1990; MIGNOT, C. «Le 'municipio' de Guadalajara au XV<sup>e</sup>me siècle, système administratif et économique (1341-1567)», *A. E. M.*, 14, 1984. Nada más lejos de nuestra intención que entrar en los vericuetos de la política castellana en la segunda mitad del siglo XV, lo importante es que permitió a nuestros protagonistas obtener importantísimas prebendas y que Guadalajara se convirtió para ellos en baza principal para sostener los intereses linajísticos. La trayectoria política del linaje Mendoza en SÁNCHEZ PRIETO, A. B., *La Casa de Mendoza...*, pp. 51-167. Sobre los acontecimientos del reino pueden consultarse las obras de SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Nobleza y monarquía. Puntos de vista sobre la historia política castellana del siglo XV*, Valladolid, 1975, y «Los Trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV», en *Historia de España. Ramón Menéndez Pidal*, Madrid, 1970, XV.

la continuidad de su línea principal y se abre espacio para otros que desde niveles inferiores también trataban de abrirse paso en la zona. De este modo, los Sandoval, contando con el señorío de La Ventosa, consiguen obtener el cargo de guarda mayor, aunque a la postre será Lope Vázquez de Acuña, casado con una hija de Pedro Carrillo, el que se imponga. Escaso en señoríos y pérdidas las posibilidades de influir en la ciudad de Cuenca, pero contando con el castillo optense, Lope Vázquez se inclinó decididamente por la acción política de manos del arzobispo Carrillo, y desde la plataforma que le ofrecía la fortaleza interviene en los conflictivos acontecimientos de la época de Enrique IV. Cuando, según disposición testamentaria de Juan II, la ciudad se convierte en señorío del príncipe Alfonso, el marqués de Villena le encargó que se ocupase de la toma de posesión y se le confirmó la fortaleza por juro de heredad. La presencia allí de Acuña aseguraba al marqués una posición muy importante y Lope Vázquez se aprovecha ejerciendo una dominación sin paliativos. Es un ejemplo de intervención absorbente en los más diversos aspectos de la vida local. Ni que decir tiene que, entre otras cosas, el cargo de guarda mayor pasó a sus manos, en perjuicio de los ya mencionados Sandoval. Tras la victoria de los Reyes Católicos, Lope Vázquez de Acuña obtiene el perdón, pero pierde el control de Huete y, por supuesto, de su castillo. Alejo de Sandoval esgrimirá —no sin dificultades— sus derechos a la guarda mayor y Juan Osorio, a las órdenes de los soberanos, reunirá los cargos de corregidor y alcaide del castillo, intentando abrirse un hueco en el entramado político local<sup>31</sup>.

Si hasta ahora hemos encontrado situaciones de claro predominio por parte de determinados nobles, Molina podría ser el contrapunto, pues si no falta un linaje que con continuidad trata de realizar sus aspiraciones en tal sentido, es la verdad que nunca logra consolidar sus deseos. En esta villa debemos fijarnos muy especialmente en la poderosa fortaleza, en manos de Diego Hurtado de Mendoza desde las últimas décadas del siglo XIV y después de la rama molinesa de esta familia, más tarde condes de Priego. Sin duda, la solidez del castillo ponía en sus manos una palanca política de primer orden. Pero hay un segundo dato que contrarresta en buena parte la influencia que desde allí podían ejercer los Mendoza molineses. Me refiero a la inestabilidad que mostraron sus dominios señoriales en aquella tierra. Esta importante dificultad les impedirá consolidar sus posibilidades de dominio en la política de la villa, al tiempo que abría la puerta al ascenso de un personaje local, Juan Ruiz de Molina, que actúa desde el regimiento. Contra él hubo que disputar señoríos, influencias y, en definitiva, el poder, formando alrededor de cada uno los correspondientes bandos. Inevitablemente, la pugna afectó seriamente a la tierra y se mantuvo tras la muerte de los primeros protagonistas,

---

<sup>31</sup> Me he apoyado en los siguientes trabajos de QUINTANILLA RASO, M. C., *La ciudad de Huete y su fortaleza a fines de la Edad Media*, Cuenca, 1991; «Huete, la patria del Halconero, a fines de la Edad Media», *I Congreso de Historia de Castilla La Mancha*, VI, Toledo, 1988; «Reflexiones sobre los intereses nobiliarios y la política regia en torno a Huete en el siglo XV». Mi monografía sobre esta localidad, cuyo título es *Ciudad, territorio y poder...*, presenta el marco general y se refiere a las estructuras de poder de la ciudad y tierra.

el mencionado Juan Ruiz de Molina y el primer conde de Priego. Después las cosas se complicaron, los descendientes del primero se afianzaron en el regimiento e irrumpieron nuevas fuerzas durante los años rotos del reinado de Enrique IV. En 1465 la villa fue cedida en señorío a Beltrán de la Cueva, muchos se opusieron y los bandos se reestructuraron de esta suerte. A la postre, el arzobispo Carrillo se hizo con la fortaleza, formando tras él otros miembros de su familia, y hasta bien entrados los años de los Reyes Católicos aparecen como un factor condicionante de la vida local<sup>32</sup>. Lógicamente, los condes de Priego siguieron defendiendo lo que creían sus derechos en lo tocante a rentas y señoríos, pero en un panorama en el cual estaban lejos de ocupar lugares determinantes<sup>33</sup>.

Así pues, Molina presenta unas características diferentes a los casos anteriores. La alta nobleza está presente en muchos aspectos de la vida local e incide de manera muy importante en la política que allí se desarrolla, pero no puede hacerse con el control al modo de Guadalajara o de Huete. En estas dos localidades no falta la pugna por el poder, porque es inherente al propio sistema, pero Molina nos permite tomar contacto de un modo muy vivo con la pugna de bandos<sup>34</sup>, cuya expresión más clara se observa en Toledo y Cuenca. A ambas ciudades prestaremos atención ahora sabiendo de antemano que ofrecen un modelo en el que determinados linajes nobiliarios sostienen sus pretensiones de predominio de manera continuada en el tiempo y con mucho más éxito que los Mendoza molineses, pero, eso sí, en confrontación casi eterna.

Cuando se inician las actas municipales conquenses en el año 1417, el panorama que encontramos no puede ser más duro. Había en la ciudad dos bandos claramente establecidos, a la cabeza de los cuales figuraban Lope Vázquez de Acuña —padre del personaje de igual nombre antes citado— y Diego Hurtado de Mendoza. El choque, que arranca de tiempo atrás, no tiene otro objeto que dominar la ciudad, aunque para ello hubiese que inundar sus calles con la violencia de los muchos allegados de uno y otro. Como es habitual en estos conflictos, la coro-

<sup>32</sup> Para el caso de Molina ver CORTÉS RUIZ, M. E., *Articulación jurisdiccional y estructura socioeconómica de la comarca de Molina de Aragón a lo largo de la Baja Edad Media*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2000; y DIAGO, M., «Relaciones de poder y conflictos políticos en Molina y su tierra durante el reinado de los Reyes Católicos», *Wad al-Hayara*, 20, 1993.

<sup>33</sup> QUINTANILLA RASO, M. C., «Estructuras y relaciones de poder en la tierra de Cuenca a fines de la Edad Media», en *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos, 1391-1492. Actas de las II Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, Sevilla, 1991, p. 717. Ahora bien, en el caso molinés es imprescindible tener presente la influencia, aunque sea indirecta, de los condes de Medinaceli, inmediatamente reflejada en la escisión a su favor de determinados lugares de la extensa tierra de la villa. Los mismos condes de Medinaceli ejercieron similar influencia en Cuenca e incluso en Guadalajara, así como los marqueses de Villena en Toledo y Cuenca. Esta clase de influjo indirecto es importante en Madrid, esta vez a cargo de los marqueses de Santillana desde Guadalajara.

<sup>34</sup> También en Madrid tuvieron lugar pugnas de bandos nada despreciables, que se ven claramente en la guerra que tuvo lugar al comienzo del reinado de los Reyes Católicos. Al frente de los bandos figuran señores de vasallos de segundo nivel, afincados en los órganos de gobierno de la villa y convenientemente enlazados con los marqueses de Santillana o de Villena. Una monografía extensa sobre Madrid es la de LOSA CONTRERAS, C., *El concejo de Madrid en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Madrid, 1999.

na intervino con medidas de tregua y expulsión de los contendientes fuera del recinto urbano. Al mismo tiempo, desde la institución concejil se intentaba negociar y, sobre todo, afirmar la propia identidad municipal. En 1419 uno de los implicados, Diego Hurtado, recibió del rey la dignidad de guarda mayor de la urbe, obteniendo así una ventaja indiscutible. El rango recién adquirido suponía un reconocimiento del soberano y una ventaja táctica de primera magnitud, en virtud de la posición jerárquica y las funciones, mejor o peor definidas, que el mismo otorgaba. Sin embargo, la pugna permaneció viva, como siguieron vigentes los bandos, al punto que en unos voluntariosos capítulos el corregidor llega a afirmar que nadie sostenía la voz del rey y todos los vecinos estaban del lado de Mendoza o de Acuña. De este modo, la inseguridad siguió por lo menos hasta 1430. En fin, Diego Hurtado había triunfado y sus rivales fueron dirigiendo su mirada hacia Huete, sólo que el triunfo no fue completo. Tiene razón José Antonio Jara cuando afirma que esto fue así porque no consiguió vincular por completo a la clase dirigente<sup>35</sup>. La persistencia de las redes clientelares orientadas hacia Acuña y la capacidad de organización del propio concejo, con arreglo a las ordenanzas promulgadas por Fernando de Antequera y confirmadas en 1423, tiene mucho que ver con ello.

En realidad, la pugna de bandos disputándose el predominio en Cuenca nunca desaparece. A lo largo de los años atravesará etapas de gran virulencia y otras de tranquilidad, del mismo modo que cambiará la dirección y la propia conformación de los grupos enfrentados, pero la competitividad yugulada a través de ellos permanece siempre viva, al mando de personajes capaces de orientar a su alrededor las relaciones clientelares y cuyo peso desborda a la propia ciudad. Así las cosas, no sorprende que en los años cuarenta sobreviniera un vuelco en la situación política, cuyos efectos, desfavorables para los vencedores de 1419, traerán elevadas dosis de violencia y perdurarán veinte años. Las claves del cambio son principalmente dos: por una parte, la llegada de Lope Barrientos como obispo de la diócesis y, casi a la vez, el conflicto que origina Rodrigo Manrique al pretender el maestrazgo de Santiago contra Álvaro de Luna, contando con el apoyo decidido de su suegro Diego Hurtado. Una vez más la inestabilidad del reino proporcionaba ocasiones para disputar el poder en las ciudades y las secuelas no se hicieron esperar, en forma de luchas callejeras, uso del fuego y hasta un cerco acaecido en 1449. La crisis conjugaba, por lo tanto, la conflictividad del país, la pugna de bandos en la ciudad y también los intereses nobiliarios en la tierra.

Ahora bien, no debemos ver en el obispo Barrientos un desinteresado paladín de la causa monárquica, lo que hace es perseguir sus propios objetivos, y si éstos consistían en controlar la ciudad, imponiéndose en ella; al mismo tiempo, buscaba la afirmación de su peso específico en el núcleo del poder regio. El obispo no era, por supuesto, un gran noble, pero sigue un comportamiento similar. Aporta a la

---

<sup>35</sup> JARA FUENTE, J. A. «Vecindad y parentesco. El lenguaje de las relaciones políticas en la Castilla urbana del siglo XV», en *El contrato político en la Corona de Castilla. Cultura y sociedad políticas entre los siglos X al XVI*, Madrid, 2008.

ciudad guerreros e influencias cerca del rey, atrae a buena parte de los notables locales con todo lo que eso implicaba y consigue imponerse durante largo tiempo. La actuación del prelado en Cuenca personifica la interacción entre diversos poderes que es característica del mundo bajomedieval: la Iglesia, a la que pertenece; el concejo que controla; la monarquía, a cuyo lado permanece siempre; incluso cabría añadir la vertiente linajística y nobiliaria.

Aunque las hostilidades de 1447-50 dejaron profunda huella en el recuerdo de las gentes, en la década de los sesenta reaparecen episodios, igualmente de gran dureza, al compás del acontecer político-militar del reino. Los Mendoza de Cañete, formando junto a los contrarios al rey, vuelven a presionar sobre la ciudad y lo hacen de nuevo con abundantes efectivos militares. Llegó a haber un cerco, pero al poco las cosas cambiaron. Efectivamente, en 1465 el obispo fue secuestrado en Belmonte por iniciativa del marqués de Villena. A los pocos días llegó Juan Hurtado de Mendoza precedido por una carta real que le ordenaba permanecer en ella para su defensa, junto a Pedro Barrientos y el provisor de la Iglesia. El noble había virado radicalmente y el trono necesitaba asegurar la ciudad en aquellos momentos de turbación. A partir de entonces Juan Hurtado proporcionó a la ciudad la organización del dispositivo de defensa y, a la vez, sus contactos y posibilidades de diálogo, tanto con el rey como con otros nobles de las inmediaciones. El obispo volvió a ser guarda mayor una vez liberado, pero ya no hay discordias y se puede comprobar que el concejo no tiene otra opción que orbitar alrededor de Juan Hurtado. Cuando el prelado murió seguía habiendo abundantes desterrados, porque eran muchos los allegados al marqués de Villena, pero el nivel de agresividad en las calles disminuyó, al tiempo que en la tierra se llega a ver a Honorato de Mendoza, hijo del cabeza de linaje, actuando arma en mano en defensa de los intereses de la ciudad. En diciembre de 1474 ambos personajes, Juan Hurtado y Honorato, y tras ellos la justicia y regimiento, proclamaron a la reina Isabel. Pareciera que su posición era inexpugnable y como en otros tiempos los Mendoza de Cañete habían alcanzado la supremacía, Al igual que entonces, se plasma en el desarrollo de funciones militares y en la dignidad de guarda mayor, pero las redes sociales y las relaciones de poder eran muy complejas y en absoluto pudieron controlarlas más que en parte. Además, cuando los soberanos se afirmaron, tras su triunfo bélico, buscaron apoyarse principalmente en los oficiales reales e incluso llamaron en algún momento a Andrés Cabrera<sup>36</sup>.

<sup>36</sup> QUINTANILLA RASO, M. C., «Marcos y formas de proyección de la nobleza conquense en su entorno urbano y territorial», en *El Tratado de Tordesillas y su época. Congreso Internacional de Historia*, I, 1995, pp. 137-38. Para los datos del acontecer político de Cuenca ver DÍAZ IBÁÑEZ, J., *Iglesia, sociedad y poder en Castilla. El obispado de Cuenca en la Edad Media (Siglos XII-XV)*, Cuenca, 2003, pp. 581-99; ORTEGA CERVIGÓN, J. I., «Relaciones de poder entre la monarquía y la nobleza conquense en época Trastámara: los episodios bélicos», *Studia Academica*, 15, 2009; ORTEGA CERVIGÓN, J. I., «Lazos clientelares y bandos nobiliarios conquenses...»; QUINTANILLA RASO, M. C., «Política ciudadana y jerarquización del poder. Bandos y parcialidades en Cuenca», *E. E. M.*, 20, 1997; así como mis trabajos «Violencia y pugna política. Estudio de sus repercusiones en el mundo urbano a través del caso de Cuenca (siglo XV)», *Studia Historica. Historia Medieval*, 30, 2012, pp. 137-62, 2012; y «Violencia

Características similares en cuando a la insistencia de un linaje dominante en hacerse con el poder, así como en la reiteración de la competitividad, se encuentran también en la urbe cabecera de la red urbana regional. Ya hemos indicado que en Toledo, al comenzar el siglo XV, se impone la familia Ayala. Para ello utilizaron dos herramientas principales: la alcaldía mayor de la ciudad y la disponibilidad de una amplia red de allegados, que es la consecuencia de su capacidad para orientar a su favor una parte importante de los entramados socio-políticos. De este modo, situándose por encima de los linajes aristocráticos que hasta entonces tenían mayor predominio en la ciudad, Pedro López de Ayala y sus sucesores ejercen una verdadera tutela de la acción política y, llegado el caso, actúan con dureza sobre los díscolos. Teniendo en cuenta los ingredientes protocolarios que incluye el cargo de alcalde mayor, vienen a ser la viva personificación de la autoridad y el prestigio.

A lo largo de los años, unas veces junto a los infantes de Aragón y otras del lado de Álvaro de Luna, mantienen una posición claramente dominante en la ciudad, apenas oscurecida por algunos momentos de debilidad a consecuencia de los avatares del reino. Sin embargo, Toledo era una ciudad grande, socialmente muy compleja, y nunca fue posible coagular a toda la élite en torno a una casa nobiliaria. Más aún teniendo en cuenta que los procesos de ascenso social fueron muy importantes en la época. Siempre hubo opiniones contrarias y la preservación de tan ventajoso lugar por fuerza pasa por una lucha permanente que viene a mostrar, una vez más, el carácter faccioso y competitivo de la sociedad política urbana en Castilla. De esta suerte, si los años treinta y gran parte de los cincuenta presentan una mayor tranquilidad, en 1445, tras la batalla de Olmedo, salen a la luz las referidas opiniones contrarias. La llegada en este contexto del asistente Pero Sarmiento no aporta equilibrio y pacificación sino, por el contrario, una actitud abiertamente contraria a los intereses del clan Ayala. Es bien conocida la rebelión de 1449 y sus vertientes anticonversas<sup>37</sup>, pero, en realidad, no deja de ser una manifestación de la pugna por el poder que venimos tratando. Sarmiento encabezaba un bando, acaso mal definido pero claramente orientado al desplazamiento de los Ayala. Como se sabe, al final y tras abundantes dosis de violencia, Sarmiento tiene que abandonar la urbe dando al traste con sus aspiraciones.

Poniendo su atención en la configuración de los bandos implicados en la pugna política toledana, Palencia Herrejón<sup>38</sup> ha distinguido una primera y larga etapa que

---

y señorialización del territorio realengo en el siglo XV. Datos y consideraciones en el caso de Cuenca», todavía inédito. Sobre los enfrentamientos políticos en los años posteriores, DIAGO, M., «La incidencia de los conflictos banderizos en la vida política de las ciudades castellanas a fines de la Edad Media: el caso de Cuenca», *Hispania*, 233, 2009. El marco social y político de la ciudad en GUERRERO NAVARRERE, Y. y SÁNCHEZ BENITO, J. M., *Cuenca en la Baja Edad Media: un sistema de poder urbano*, Cuenca, 1994, y JARA FUENTE, J. A., *Concejo, poder y élites. La clase dominante en cuenca en el siglo XV*, Madrid, 2000.

<sup>37</sup> BENITO RUANO, E., «La 'Sentencia-Estatuto' de Pero Sarmiento contra los conversos toledanos», *Revista de la Universidad de Madrid*, VI, 1957.

<sup>38</sup> PALENCIA HERREJÓN, J. R., *Ciudad y oligarquía de Toledo...*, pp. 708-9.

califica como de formación, en la cual un sector está claramente encabezado por los Ayala mientras que el otro es oscilante y carece de dirección permanente. Después vendría la confrontación entre Ayala y Silva, los bandos clásicos. Como en todo el país, los años sesenta presentan en Toledo un grado muy elevado de conflicto que se prolonga hasta 1475. Para entonces la familia Silva había conseguido edificar en su entorno un conglomerado de relaciones con suficiente solidez como para disputar la primacía a la sombra de la inestabilidad, y los acontecimientos se suceden con rapidez. Desde el estallido de 1467, una vez más con componentes anticonversos y que tras no poco sufrimiento terminó en la expulsión del conde de Cifuentes, hasta que éste, adueñado de la urbe, proclama a la reina Isabel, apartando a Pedro López de Ayala y los suyos. Ciertamente, en estos años se despliega una lucha de bandos típica<sup>39</sup> mediante facciones dotadas de gran solidez, y cuando unos logran imponerse desalojan a los otros y éstos combaten cuanto pueden desde fuera de la ciudad. En 1475 las nuevas condiciones políticas y el desgaste originado por tanto litigio, permiten el regreso de los expulsados y el pacto, incluyendo un cierto reparto de los altos cargos locales que venía a favorecer al conde de Cifuentes. Más tarde, la alcaldía mayor pasará a manos de un hombre de la reina, Gutierre de Cárdenas, totalmente ajeno a las cuitas del pasado<sup>40</sup>.

### 3. LOS NOBLES, LAS INSTITUCIONES URBANAS Y LA TOMA DE DECISIONES

Años antes de la muerte del canciller Ayala, su hijo, Pedro López, recibió el cargo de alcalde mayor de Toledo, que tenía el padre desde la época de Pedro I. Para él, personalmente, y para su linaje a lo largo de los decenios subsiguientes, tan alto cargo suponía mucho, nada menos que encabezar formalmente la organización municipal, con funciones que no se limitaban a la justicia sino que, como máximo representante de la ciudad, le permitían intervenir directamente, y con verdadero peso, en la toma de decisiones<sup>41</sup>. Ciertamente es que los alcaldes mayores no aparecen a menudo en la documentación en el ejercicio de su oficio —y si lo hacen suele ser en materia de orden público— pero esto no debe engañarnos. La

<sup>39</sup> Enfrentamiento de partidos prototípico, afirma LÓPEZ GÓMEZ, O., «Claves del sistema de pacificación ciudadana desarrollado por los Reyes Católicos en Toledo (1475-1485)», *E. E. M.*, 27, 2004, p. 168

<sup>40</sup> Las siguientes obras me han servido de apoyo en el repaso que hemos hecho: FRANCO SILVA, A., *El condado de Fuensalida...*, Cádiz, 1994; LÓPEZ GÓMEZ, O., «Claves del sistema de pacificación ciudadana...»; del mismo autor el libro titulado *Los Reyes Católicos y la pacificación de Toledo...*; también la tesis anteriormente citada de PALENCIA HERREJÓN, J. R., *Ciudad y oligarquía de Toledo...*, y del mismo autor *Los Ayala de Toledo: desarrollo e instrumentos de poder de un linaje nobiliario en el siglo XV*, Toledo, 1995. Los acontecimientos políticos en E. BENITO RUANO, *Toledo en el siglo XV Vida política*, Madrid, 1961.

<sup>41</sup> FRANCO SILVA, A., lo considera «la pieza clave con la que todo poder que necesitase controlar la importante ciudad del Tajo tenía necesariamente que contar», *El condado de Fuensalida...*, p. 55. Sobre el cargo, PALENCIA HERREJÓN, J. R., *Ciudad y oligarquía de Toledo...*, pp. 209 y ss. Algunas observaciones sobre el reflejo que tiene en las ordenanzas toledanas en MOROLLÓN HERNÁNDEZ, P., «Las ordenanzas municipales antiguas de 1400 a la ciudad de Toledo», *E. T. F.*, 18, 2005, pp. 396, 401, etc.

alcaldía mayor otorgaba poderes concretos, además de honor y dinero<sup>42</sup>, ofreciendo una magnífica atalaya desde la que atraer gentes y estar presentes en la vida pública.

En los primeros pasos del siglo XV al lado de Pedro López de Ayala figuraba, como segundo alcalde mayor, Juan Carrillo, cuyo linaje perdió su línea principal masculina y quedó íntimamente unido al suyo; y Pedro Carrillo era el alguacil mayor. Después, el alguacilazgo que hemos mencionado pasó a manos del conde de Alba y finalmente se venderá en 1471, precisamente a otro personaje del tronco parental Ayala. Es pues indudable que la impronta nobiliaria en las instituciones no podía ser mayor y se traducían en las formas de actuar del gobierno urbano y, más concretamente, en que un linaje ocupaba una posición de neto predominio. Como no podía ser de otro modo, las alternancias que se derivan de la conflictiva vida política toledana repercuten en el ejercicio de estos cargos, pero no es este el momento para tratar sobre esto, lo que por el momento hay que resaltar es que siendo grande el honor que confería a sus ocupantes<sup>43</sup>, tenía una dimensión práctica clara y efectiva. Al final de la centuria la alcaldía mayor ya no estaba en manos de un Ayala sino de Gutierre de Cárdenas, aquéllos se habían quedado con el alguacilazgo mayor, y la alcaldía mayor de las alzadas era para un miembro del linaje Silva, rival durante tantos años. Tal es el reparto que se produce en las condiciones propias del reinado de los Reyes Católicos.

Esta presencia tan inmediata en las instituciones gubernativas a través de los altos cargos de la justicia tiene mucho que ver con la específica configuración de las mismas en el caso concreto de Toledo y ciudades andaluzas pobladas a su fuero, por lo cual no se observa en otras partes de la región<sup>44</sup>. En Guadalajara, cuyo concejo se organiza de manera bien distinta, desde la época de Pedro González de Mendoza cayeron en sus manos los oficios de la justicia, y ulteriores documentos de 1444 y 1464 vinieron a concretar dicha concesión real. Se trataba de la alcaldía de las alzadas, la alcaldía y escribanía de los padrones de la ciudad y tierra, y la justicia ordinaria, esto es, alcaldías y alguacilazgo. Ahora bien, esto no implicó nunca una presencia de los mencionados nobles en los ayuntamientos municipales y ni siquiera elegían siempre a los alcaldes y alguaciles, pues consta que se nombraban en el seno del concejo<sup>45</sup>. No se quiere decir con ello que care-

---

<sup>42</sup> 318.000 mrs. al año, nada menos, en 1482. Ver PALENCIA HERREJÓN, J. R., *Ciudad y oligarquía de Toledo...*, p. 216. En 1419 Juan Carrillo, como alcalde mayor, al frente de los notables toledanos, pidió a Juan II a las puertas de la ciudad que jurase los privilegios de la misma, IZQUIERDO BENITO, R., *Privilegios reales otorgados a Toledo durante la Edad Media (1101-1494)*, Toledo, 1990, pp. 245-46.

<sup>43</sup> Tal como indica MOLÉNAT, J. P., «La noblesse toledane du XVe siècle et ses origines...», p. 203, para sus ocupantes fue su título más honroso durante decenios.

<sup>44</sup> Quedan al margen cargos excepcionales, como el de gobernador de Toledo que responde a las especiales circunstancias de finales del reinado de Enrique IV y comienzos del de los Reyes Católicos.

<sup>45</sup> LAYNA SERRANO F Historia de Guadalajara y sus mendozas..., 1, II, pp. 146-47; MIGNOT, C., «Evolución de la estructura jurisdiccional en la región alcarreña...»; MIGNOT, C., «Le 'municipio' de Guadalajara au XVème siècle...», pp. 586-87. Sobre el nombramiento de los alcaldes puede verse en las actas municipales el siguiente acuerdo: «En la iglesia de Sant Andrés, a nueve días del mes de junio de

cieran de valor, servían para mostrar el ascendiente de la Casa de Mendoza en el núcleo urbano, favorecía las relaciones clientelares y, de alguna manera, permitía también influir en los repartimientos fiscales.

En Cuenca la presencia nobiliaria en el concejo estaba asegurada por la guarda mayor de la ciudad<sup>46</sup>. En algún momento el titular de la misma invocó una antigüedad que venía desde la época de la conquista de la ciudad y cabe pensar que la citada guarda vino a sustituir al antiguo juez del concejo, una vez introducida la reforma regimental. Sin embargo, tan solo se certifica documentalmente su existencia a fines del siglo XIV, siendo el primero conocido García Álvarez de Albornoz. Era de nombramiento regio pero tendió a patrimonializarse en manos de los señores de Cañete y así, desde que en 1419 fue elegido Diego Hurtado de Mendoza, estuvo en manos de sucesivas generaciones de esta familia, salvo en las etapas de conflictividad de los años centrales del siglo XV. De manera que sirvió al trono para asegurar lealtades e indudablemente permitió canalizar «las ambiciones que todo linaje nobiliario local siente en el siglo XV hacia los concejos realengos de su entorno»<sup>47</sup>. En apariencia sus funciones tienen considerable extensión, pero estuvieron siempre muy mal definidas. El cargo tiene evidentes facetas militares y judiciales, llegando a penetrar en el terreno fiscal, pero la imprecisión fue siempre enorme y dio lugar a debates en cuanto se descendía a asuntos concretos. Las actividades judiciales, en particular, se solapaban con las instancias ordinarias y dejaron de ejercerse.

Siendo esto así, lo que hay que destacar en este cargo, más allá de lo dicho, son los siguientes aspectos: a) es la máxima representación del concejo, siendo citado en primer lugar en las actas; b) presenta un elevado componente honorífico<sup>48</sup>; c) permite el acceso a los ayuntamientos, con lo que ello implica en cuanto a influir en el proceso decisorio. Por lo tanto, si las funciones que efectivamente tenían son imprecisas, incluso discutibles, y con facilidad invaden el campo de ac-

---

mill e quatroçientos e setenta e çinco años, Pedro Páez de Sotomayor e Ferrando Gómez de Córdoba, regidores. Por fin de Juan de Santa Cruz, alcalde que fue en esta dicha çibdad de Guadalajara, que Dios aya, el qual falleció a cinco días de este dicho mes de junio, por lo qual pusieron por alcalde en su suçeçion e lugar a Rodrigo de Luçen, vezino de esta dicha çibdat de Guadalajara... e diéronle facultad conplida que use del dicho su oficio de alcaldía...». Publicado por LÓPEZ VILLABA, J. M., *Las actas de sesiones del concejo medieval de Guadalajara*, Madrid, 1997, pp. 195-96. No obstante, hay una carta del Marqués de Santillana al Concejo, fechada en 1465, para que se nombrase alguacil a Diego de Albornoz. Publicada por LUIS LÓPEZ, C., *Fuentes Históricas de Guadalajara. Archivo Municipal de Guadalajara, III (1460-1473)*, Alcalá, n.º 53, p. 144. En este mismo volumen se hacen interesantes consideraciones sobre el nombramiento de los cargos concejiles, pp. XXVIII-XXIX.

<sup>46</sup> Sobre este cargo, ORTEGA CERVIGÓN, J. I., «Ciudad, nobleza y frontera: el oficio concejil de guarda mayor de Cuenca y Huete durante el siglo XV», en *La gobernanza de la ciudad europea en la Edad Media*, Logroño, 2011. También insistió mucho en las características del mismo, QUINTANILLA RASO, M. C., «Política ciudadana y jerarquización del poder. Bandos...», pp. 233-37.

<sup>47</sup> GUERRERO NAVARRETE, Y. y J. M. SÁNCHEZ BENITO, *Cuenca en la Baja Edad Media...*, p. 130.

<sup>48</sup> DIAGO, M., «La incidencia de los conflictos banderizos en la vida política de las ciudades castellanas a fines de la Edad Media...», p. 691, ha insistido en los aspectos protocolarios del cargo y el valor simbólico y propagandístico que encerraban.

ción de las justicias, no por ello se limita exclusivamente a la esfera de la dignidad. Sin perjuicio de que pudiera ofrecer determinadas ventajas materiales, lo más importante es que facilita la defensa de los intereses personales y linajísticos de los personajes que lo ejercieron, facilita también cierto control político sobre el funcionamiento concejil y pone de manifiesto el predominio que tenía el guarda mayor, pues aunque la posición de supremacía de sus titulares nunca derivaba exclusivamente de la tenencia del cargo, sino que tenía unos fundamentos mucho más profundos, el oficio viene a ser representación patente de su existencia. Es natural que hubiese muchos recelos y que consecuentemente el ejercicio del cargo suscitara a veces resistencias.

Si nos desplazamos a la cercana ciudad de Huete, donde también había guarda mayor<sup>49</sup> encontramos a Pedro Carrillo, halconero mayor de Juan II, titulado además alcalde mayor de las alzadas de la localidad. Muerto sin hijos varones, Ya hemos visto que el oficio fue a parar a los señores de La Ventosa, hasta que Lope Vázquez de Acuña irrumpió al frente de la política de esta localidad. Tras el triunfo de los Reyes Católicos y la derrota de Lope Vázquez en el curso de la guerra civil, se entabló un largo pleito contra Alejo de Sandoval, que reclamó su derecho. En el curso del litigio el cargo estuvo en secretación, fuera del alcance de los contendientes, recibiendo finalmente sentencia favorable Alejo de Sandoval<sup>50</sup>. Las características de la guarda mayor de Huete no se diferencian de lo que hemos visto en Cuenca. Solamente señalaremos que el citado Alejo de Sandoval siguió los asuntos municipales con cierta actividad. Noble de segunda fila al fin, es probable que viera en su presencia en el órgano concejil una fórmula para adquirir ascendiente político en la ciudad. Si para personajes más conspicuos las reuniones municipales y el discurrir de la vida administrativa no presentan excesivo atractivo, es probable que él contemplase las cosas desde otro punto de vista. Pero, a la larga, la actuación prepotente de Lope Vázquez de Acuña y la situación de vacío que hubo durante el pleito que le enfrentó a Alejo de Sandoval, produjo una fuerte oposición a este cargo en el seno del concejo. Tal vez una mayor cercanía al acontecer concejil le ofreciera ciertas garantías de cara a la perdurabilidad del mismo.

Si estos elevados honores, cabeza del protocolo oficial, estaban siempre ocupados, como hemos visto, por los hombres más relevantes de los linajes que contaban con mayor influencia y peso político, no ocurrirá lo mismo en otros puestos, cuyo valor era para los nobles mucho más variable. Efectivamente, si en Cuenca Diego Hurtado fue regidor en los siete primeros años del siglo XV, después sólo encontraremos, y tras un largo período de ausencia, a segundones del linaje<sup>51</sup>. También los Acuña entraron en el regimiento conquense —Pedro de Acu-

---

<sup>49</sup> Ver mi libro *Ciudad, territorio y poder...*, particularmente pp. 238-40.

<sup>50</sup> La sentencia definitiva de la Chancillería vallisoletana es de 1488, ORTEGA CERVIGÓN, J. I., «Ciudad, nobleza y frontera: el oficio concejil de guarda mayor...», p. 242.

<sup>51</sup> La presencia de regidores que eran nobles titulados se dio en muchos sitios, especialmente en ciudades de mayor relevancia, DIAGO, M., «La participación de la nobleza en el gobierno de las ciudades europeas...», p. 796.

ña y los dos Lope Vázquez de Acuña, padre e hijo—, traspasando el oficio el segundo Lope Vázquez a favor de Pedro de Barrientos en 1478, tras su derrota en la guerra civil. Andrés Cabrera lo traspasó enseguida a su hermano, previa negociación con el regimiento. Incluso nuestro ya conocido Pedro Carrillo de Huete fue regidor de Cuenca, al igual que Gómez Carrillo el Feo, aunque su desempeño del cargo es totalmente nulo. Pasando al segundo nivel de la jerarquía nobiliaria vemos que en el transcurso de la centuria lograron introducirse en el regimiento Gómez Carrillo de Albornoz en 1436 y Lope de Alarcón en 1458. El primero lo hizo enfrentándose con Diego García de Molina, miembro del patriciado local que pretendía obtener el lugar que tenía su padre, y el segundo ocupando un puesto acrecentado —voz y voto— para cuya aceptación por parte de los demás municipales —entre los que no faltaron objeciones— contó con un apoyo tan fundamental como el de Juan Hurtado de Mendoza<sup>52</sup>. Es decir que uno y otro consiguieron introducirse por lo que podríamos denominar los resquicios del sistema, un sistema que no es privativo de un grupo dominante específicamente urbano.

En conclusión, atentos al caso de Cuenca, se comprueba que la más alta nobleza tiene poco interés por el regimiento. Indudablemente, contaba con otros medios para condicionar la política urbana y tampoco lo necesitaba para asegurar sus señoríos e intereses territoriales. Además, contaban con la clientela que ocupaba lugar en la institución. La alta nobleza no tiene ningún deseo de integrarse en la élite regimental porque actúa por encima de ella, definiéndose cual polos de atracción de las relaciones de poder. Por lo que se refiere a los individuos de segundo nivel, es evidente que la condición de regidor les permite ejercer un mayor influjo y, naturalmente, proteger desde allí sus intereses materiales y posiciones de poder. Para ellos el puesto podía tener cierto valor instrumental y ya hemos visto que hay un trasfondo de alianzas y un reparto de funciones que si no podemos esclarecer completamente sí hay que ponderar de manera muy especial. Como era de esperar a la vista de todo lo anterior, el absentismo de unos y otros en el ejercicio de las tareas regimentales fue muy grande, algo más reducido en el caso de un noble de segunda fila cual Lope de Alarcón<sup>53</sup>.

En Toledo un linaje tan sobresaliente como es el de los Silva sí aparece asentado en el regimiento tanto antes como después de obtener el título condal. Para ellos, al contrario que en Cuenca, no fue irrelevante estar directamente presentes en el órgano de poder municipal para favorecer sus objetivos políticos. Al mismo

<sup>52</sup> GUERRERO NAVARRETE, Y. y J. M. SÁNCHEZ BENITO, *Cuenca en la Baja Edad Media...*, pp. 139-40 y 157-60.

<sup>53</sup> JARA FUENTE J. A., *Concejo, poder y élites...*, p. 136, toma nota de la asistencia a las sesiones concejiles de los regidores conqueses de origen noble. En casi todos los casos apenas acudieron, pero hay varios —Pedro de Acuña, Gómez Carrillo el Feo, el segundo Lope Vázquez de Acuña— que nunca figuran en las actas. En algunos casos hay que tener presente para explicarlo las circunstancias de la conflictividad del reino, otros, simplemente, tenían sus principales intereses fuera de la política urbana. Este autor realiza un análisis detallado sobre el acceso a las regidurías, incidiendo en el proceso de negociación que se desarrollaba cuando cada nuevo regidor presentaba carta real de nombramiento y pretendía que se le recibiese en la institución municipal.

tiempo, allí tenían sitio señores de vasallos de menor notabilidad, cual es el caso de Fernando Niño, que fue uno de los primeros regidores que hubo, a la vez que acrecentaba lo que podía sus bases económicas. Otros sucesores de la familia aparecerán en el transcurso del siglo, lo mismo que comprobamos si nos fijamos en los Rojas o Rivadeneira, e incluso en estos últimos aparecen a la vez dos personajes que debían ser hermanos<sup>54</sup>. Al igual que hemos indicado anteriormente, la presencia en el regimiento era para estos una forma tanto de influir como de proteger las posiciones propias en la estructura de poder, así como sus intereses señoriales en la tierra, siempre sin olvidar que todos ellos estaban envueltos en alianzas y vinculaciones que, en último término, desembocaban en los principales grandes de la ciudad. Efectivamente, todo indica que la influencia que éstos tenían en la composición del regimiento toledano es apreciable.

En el resto de los núcleos urbanos realengos de la región puede ser significativo el ejemplo de Pedro Arias Dávila y después su hijo Diego, cuya obtención de un lugar en el regimiento madrileño venía a cristalizar su inserción en el sistema concejil a través de su asentamiento en la tierra<sup>55</sup>. También en Madrid encontramos a Juan de Mendoza, al renunciar en 1488 su suegro Pedro Núñez de Toledo, señor de Cubas y Griñón<sup>56</sup>; así como también linajes locales que poseían diferentes señoríos en la tierra, como es el caso de los Zapata. Si miramos hacia Guadalajara, los Mendoza obtuvieron también puestos de regidor que nunca desempeñaron directamente<sup>57</sup>. En Huete los componentes de la institución municipal no eran vitalicios sino que se renovaban anualmente y además de los regidores había veintes con una importante participación en las tareas administrativas. En los años ochenta y noventa, tras la derrota de Lope Vázquez de Acuña, Alejo y Egas de Sandoval fueron veintes caballeros, interviniendo el primero en la fijación de mojoneros del espacio jurisdiccional y el segundo en un número de sesiones superior a Pedro y Esteban Coello, que también fueron veintes en distintas fases del siglo. Cabría citar en las últimas décadas del mismo a Fernando de Ribera, señor de Villarejo, como regidor, pero salvo lo dicho acerca de los dos Sandoval está perfectamente claro que unos cargos exclusivamente anuales en el seno de una institución relativamente numerosa no podían tener demasiado atractivo para personajes que contaban con otras posibilidades para estar presentes en la vida pública. En cuanto a los referidos Sandoval se refuerza la impresión de que es un

---

<sup>54</sup> PALENCIA HERREJÓN, J. R., *Ciudad y oligarquía de Toledo...*, pp. 226-27, 605-06, 620-21, etc. También MOLÉNAT, J. P., «La noblesse tolédane du XVe siècle et ses origines...», p. 204.

<sup>55</sup> VERA YAGÜE, C. M., «Los conflictos interjurisdiccionales como factor determinante...», p. 100. Afirma este autor: «Gracias a esta regiduría controlan y aumentan los beneficios que obtienen en la Tierra de Madrid, frente al resto de la oligarquía local». También en Talavera se podría decir algo parecido con respecto a Juan de Ayala, señor de Cebolla, FRANCO SILVA, A., «El proceso de señorialización de las tierras de Talavera de la Reina en el siglo XV. El caso de Cebolla y los Ayala», en *La fortuna y el poder. Estudios sobre las bases económicas de la aristocracia castellana (siglos XIV-XV)*, Cádiz, 1996, p. 165.

<sup>56</sup> DIAGO, M., «La participación de la nobleza en el gobierno de las ciudades europeas...», p. 796.

<sup>57</sup> MIGNOT, C., «El patriciado urbano de Guadalajara (1454-1502)», *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, VI, Toledo, 1988, p. 234.

linaje muy interesado en el concejo optense, pues quizá sin posibilidades en el ámbito regional veían la acción concejil como una plataforma muy útil. En esta ciudad hemos tomado en consideración tanto a los regidores como a los veintes, por cuanto desarrollaban unas actividades bastante intensas. En lugares como Cuenca se elegían cada año en el seno de las parroquias determinados cargos forales que correspondían a los caballeros y alguna vez llegaron a manos de señores de vasallos, cual es el caso de Diego Hurtado de Mendoza o Lope Vázquez de Acuña. Nada representaban para ellos estos puestos anuales y ni que decir tiene que inmediatamente se ponían en manos de lugartenientes<sup>58</sup>.

En el acta correspondiente a una de las sesiones celebradas por el concejo de Guadalajara en el mes de mayo de 1454 se dice lo siguiente: «A este dicho ayuntamiento vino el señor marqués e la fabla que ende su merçed fizo fue que algunas vezes en esta villa avía seydo platicado e altercado que sería bien que el agua del Sotillo se truxiese... Lo qual dixo que sería mucho honrrroso e provechoso a la dicha villa e aún porque a su casa yva poco agua e querría, si ser pudiese, acresçentar más. Por ende que les rogava, así por lo que dicho avía como por servicio suyo, quisiesen entender e dar orden en ello por manera que el fecho viniere... En conclusión en lo qual dixo que todos debían e eran obligados de contribuir, así caballeros e escuderos como común de la villa e tierra, e que así mesmo su merçed quería ayudar en ello». A continuación, «después de ydo el señor marqués de la dicha cámara todos los sobredichos platicaron en el dicho negoçio... E todos juntamente e de una voluntad e concordia dixeron que les plazía e eran plazenteros de poner en obra lo quel dicho señor marqués los dizía, lo uno por ser tanto honrrroso e conplidero a la dicha villa, lo otro porque farían en ello placer e servicio al dicho señor marqués...»<sup>59</sup>. El texto no puede ser más significativo, sobre todo si se recuerda que el marqués de Santillana no tenía ninguna función municipal, lo que tenía era ascendiente, autoridad por todos reconocida. De esta manera propone, y lo hace presente en la cámara donde tiene lugar la sesión, alega la conveniencia y honor de la ciudad, y la suya propia, ofrece ayuda y reclama la contribución de toda la sociedad para financiar la obra. Todos escuchan, no hay debate, y terminada la declaración el noble se marcha. No es, en fin, una sugerencia, es una orden, dada con la solemnidad que es propia del personaje. Después solo quedaba —en un ambiente de completa concordia— organizar la tarea técnica.

Puede alegarse en este punto la excepcionalidad del caso de Guadalajara y se puede significar cómo desde Pedro González de Mendoza estaba entregada a ellos de una manera que no encuentra paralelos exactos en ningún otro lugar. Sin embargo, debemos señalar que estas intervenciones personales y directas en la

<sup>58</sup> Ver JARA FUENTE J. A., *Concejo, poder y élites...*, pp. 202 y 378. Muestra en esta última página cómo para Luís Hurtado de Mendoza servir y de estos cargos, la almotazanía, podía considerarse infamante.

<sup>59</sup> LÓPEZ VILLALBA, J. M., *Las actas de sesiones del concejo medieval de Guadalajara...*, pp. 99-101.

vida municipal no son frecuentes, ni siquiera en Guadalajara. Ciertamente podemos encontrar en ella otros ejemplos, especialmente en asuntos de carácter honorífico y protocolario, e incluso requiriendo que se respetasen los comunales y hasta reprendiendo a los regidores otras veces<sup>60</sup>. Pero, en realidad, la tutela que los sucesivos dirigentes del clan Mendoza ejercían en la ciudad derivaba más bien de la autoridad por todos reconocida y, por supuesto, de la amplia disponibilidad de allegados del todo predisuestos a su voluntad. De esta forma, el noble aparece al frente de la ciudad jerárquicamente organizada.

En Toledo y Cuenca, donde ya sabemos que existían alcaldías mayores o guardas mayores, se puede ver ocasionalmente a sus titulares desempeñando directamente tareas derivadas de sus altos cargos, particularmente en Toledo y en materia de orden público<sup>61</sup>. Ya sabemos que no es algo habitual y además hay un alto grado de ambigüedad, de manera que cuando se acude a estos mismos personajes no es por tratarse de altos responsables en las instituciones sino por ser hombre «onrado e poderoso e cabdaloso».

En Huete, durante la época del halconero Pedro Carrillo —que fue guarda mayor y alcalde de las alzadas— hay varios testimonios que evidencian intervenciones directas del noble en materias municipales, o al menos su presencia en acuerdos y actos solemnes. Efectivamente, en las primeras décadas del siglo XV, Pedro Carrillo, al igual que había hecho su padre, desplegó una gran actividad en la ciudad, no solo en su condición de guarda mayor sino en los más diversos campos de la vida pública. La documentación optense es limitada y no siempre resulta elocuente, sin embargo nos permite encontrarlo interviniendo en procesos de delimitación del término jurisdiccional ciudadano, representando a los caballeros en contienda con los pecheros y, entre otras cosas, actuando como testigo en diferentes negocios jurídicos importantes. Algún otro miembro del linaje participaba también en esta clase de asuntos. Comprobamos pues que no son actuaciones regulares sino esporádicas y, una vez más se hacen sobre la base del ascendiente local, verdaderamente considerable y sin oposición, que convertía al referido personaje en casi imprescindible<sup>62</sup>.

Por lo tanto, las intervenciones inmediatas en tales o cuales asuntos concejiles para condicionar la decisión final, si no están ausentes tampoco son realmente abundantes, sólo que, por lo general, ni siquiera hacían falta y es muy probable que la conveniencia de impulsar ciertas obras o bien el orden público sean las

---

<sup>60</sup> LAYNA SERRANO, F., *Historia de Guadalajara y sus mendozas...*, I, 2, p. 194, menciona un acuerdo sobre las ropas que los representantes de Guadalajara debían llevar para ir a prestar acatamiento a la reina Isabel: «que lo platiquen con el señor marqués... e sy su merçed lo mandare... que lo compren los dichos mensageros e que la çibdat lo pagará». Ver MIGNOT, C., «Le 'municipio' de Guadalajara au XV<sup>e</sup>me siècle, système administratif...», pp. 587-88.

<sup>61</sup> MOROLLÓN HERNÁNDEZ, P., «Las ordenanzas municipales antiguas de 1400 a la ciudad de Toledo...», pp. 396, 410, 417-18.

<sup>62</sup> SÁNCHEZ BENITO, J. M., *Las tierras de Cuenca y Huete en el siglo XIV. Historia económica*, Cuenca, 1994, pp. 76-77, y *Ciudad, territorio y poder...*, pp. 246-48.

materias en las que dichas intervenciones se producen con más facilidad. Ahora bien, la presencia de tan elevados señores en diferentes actos del discurrir social y político de una ciudad enaltecía y daba un mayor vigor a los eventos en los que participaban. Es natural que su protagonismo se tornase ineludible en ciertos momentos, cual por ejemplo entradas reales o, por volver a Huete, el pleito homenaje a la reina Catalina como señora de la ciudad. Entonces su asistencia en un primer lugar confiere honor y firmeza a unos eventos en los cuales la escenografía era absolutamente esencial. Nunca podemos olvidar la parafernalia que llevaba aparejada su presencia y la representatividad que todos asociaban a estos individuos.

En todo caso, la negociación a través de los contactos es una de las parcelas en las que la acción nobiliaria podía favorecer en mayor medida a los intereses ciudadanos. En este sentido, siempre se han destacado sus posibilidades para facilitar las gestiones que tenían lugar en la Corte. Si seguimos atentos al ejemplo de Pedro Carrillo de Huete sabemos que, valiéndose de su ascendiente al lado del rey, consiguió el título de ciudad en 1428, y así lo indica el propio documento<sup>63</sup>. No sería la única vez, son varios los nobles que respaldaron la confirmación de privilegios de este mismo concejo y lo mismo se verifica una y otra vez en todos los núcleos urbanos. Seguramente sería vacuo volver a insistir en este punto, tantas veces puesto de relieve, así que ahora tomaremos en consideración la participación de nobles poniendo en juego su influencia para facilitar negociaciones con otras instancias, incluyendo miembros de su propio grupo social. Sin apartarnos de la ciudad de Huete, consta un acuerdo establecido en 1448, entre Pedro de Acuña y el concejo, sobre problemas de límites entre realengo y señorío. Lo interesante para nosotros es que las conversaciones tuvieron lugar dentro de las casas que tenía en Huete Pedro Coello, señor de Montalbo, y que en este marco privado estuvieron presentes para propiciar el trato, además del propio Pedro Coello, Gómez Carrillo de Albornoz, Gutierre de Sandoval y Álvaro de Luna, junto con los regidores y fray Juan de Alcocer, un franciscano que actuaba en nombre de Pedro de Acuña. Ambas partes hicieron vecindad siguiendo el modelo que anteriormente se había impuesto entre la ciudad y La Ventosa, que era de Gutierre de Sandoval. Este hecho viene a ejemplificar perfectamente la función intermediaria, verdaderamente imprescindible para las ciudades, que los nobles realizaban. Sin embargo, se observa en el mismo algún otro aspecto que conviene señalar. Quiero decir que en la referida reunión figuran muchos de los señores que tenían villas limítrofes con la tierra óptense, y lo que hacen es consensuar unas soluciones útiles para todos. Por otra parte, el mismo Coello fue apoderado por el concejo para pactar con Acuña sobre diferentes aspectos relativos a la implantación señorial del mismo, incluyendo agresiones entre ambas partes<sup>64</sup>.

<sup>63</sup> Publicó el documento QUINTANILLA RASO, M. C., «Huete, la patria del Halconero...», pp. 196-97.

<sup>64</sup> ORTEGA CERVIGÓN, J. I., «Un enclave nobiliario en la tierra de Huete: el señorío de La Ventosa...», pp. 205-06.

Es pues claro que las relaciones que se pueden observar en las distintas localidades entre la alta nobleza más implicada en la política local y los concejos van mucho más allá de los cargos y lo puramente institucional. En dichas relaciones hay que destacar lo siguiente: a) nunca están bien definidas en derecho, b) predomina siempre la ambigüedad, c) comprobamos también que funcionan de una manera privada, sobre la base del conocimiento personal, d) y son, finalmente, muy variables, sobre la base de equilibrios políticos siempre cambiantes<sup>65</sup>.

En este contexto debemos valorar las intervenciones aristocráticas para conseguir el nombramiento de personas de su confianza en los regimientos de las ciudades. Evidentemente era una palanca particularmente útil para el afianzamiento de relaciones con personajes importantes en la ciudad y, a la vez, una forma de incidir eficazmente en la acción del concejo. En Cuenca la documentación municipal muestra a los señores de Cañete respaldando e incluso negociando directamente el nombramiento de ciertos regidores y además dieron su apoyo al acrecentamiento de su número, por encima del estipulado legalmente, pues era una manera de complacer al rey y sobre todo era una vía para colocar a allegados<sup>66</sup>.

Pero donde esto parece más evidente es en Guadalajara. Al parecer, a fines del siglo XIV, en un contexto de conflicto entre caballeros y común, el propio concejo ofreció a Diego Hurtado de Mendoza la facultad de proponer su designación, cosa que por aquellos años se repitió anualmente. Habría que preguntarse si en la conflictividad existente no tendría que ver también la influencia del propio aristócrata sobre las estructuras del poder local, además de las querellas que como en tantos otros sitios pudieran enfrentar a exentos y no exentos. Ciertamente, las ordenanzas de 1406 reconocen el derecho de intervención que estamos viendo, así que todo viene a mostrar un grado de control sobre la institución local realmente máximo<sup>67</sup>. Si la excusa era el orden en la ciudad, la realidad es más compleja y responde a la indiscutible superioridad del almirante Diego Hurtado y a la fuerte

---

<sup>65</sup> Llegados a este punto haremos notar el interés que puede tener el análisis del lenguaje en el que se expresaban dichas relaciones, si bien, dicho lenguaje se ha visto casi siempre en términos de oposición entre la ciudad y los nobles. Ver al respecto, JARA, J. A., «Percepción de 'sí', percepción del 'otro': la construcción de identidades políticas urbanas en Castilla (el concejo de Cuenca en el siglo XV)», *A. E. M.*, 40/1, 2010; del mismo autor, «Por el conocimiento que de él se ha». Identificar, designar, atribuir: La construcción de identidades (políticas) en Cuenca en el siglo XV», *Hispania*, LXXI, 238, 2011.

<sup>66</sup> ORTEGA CERVIGÓN, J. I., *La acción política y la proyección señorial de la nobleza territorial en el obispado de Cuenca...*, pp. 423-24 y del mismo autor «Por seruiçios muchos e buenos que me ha fecho. Los criados de las casas nobiliarias conqueses en la Baja Edad Media», *A. E. M.* 39/2, 2009, p. 710; GUERRERO NAVARRETE, Y. y J. M. SÁNCHEZ BENITO, «Del concejo medieval a la ciudad moderna. El papel de las cartas expectativa de oficios ciudadanos en la transformación de los municipios castellanos bajomedievales: Burgos y Cuenca», en *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos, 1391-1492. Actas de las III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, Sevilla, 1997, II, pp. 1017-18.

<sup>67</sup> MIGNOT, C., «Le 'municipio' de Guadalajara au XV<sup>e</sup>me siècle, système administratif...», pp. 586-87; LÓPEZ VILLALBA, J. M., «El cuaderno de condiciones del común de Guadalajara...», pp. 131-32; LAYNA SERRANO, F., *Historia de Guadalajara y sus mendozas...*, I, 1, pp. 136-37.

incidencia de éste en la definición de la élite urbana. En todo caso, hubo después cambios en la configuración del concejo y no parece que los marqueses de Santillana y luego duques del Infantado nombrasen directamente ni siquiera a alcaldes y alguaciles, aun perteneciéndoles directamente estos cargos. No quiere decirse que hubiera desaparecido la influencia que tenían, es que se ejercía por medios menos explícitos, de manera que no faltan regidores unidos a ellos mediante lazos efectivos. Seguramente el marqués de turno daba el espaldarazo a muchos de los que accedían por nombramiento regio a la dignidad de regidor<sup>68</sup>.

Independientemente deben mencionarse las maniobras para, sobre la base de conveniencias tácticas, modificar la configuración de las instituciones. Aunque no sea fácil rastrear estos movimientos en la documentación, la lógica de los mismos tiene que ver con el deseo de ampliar las redes clientelares e incrementar su peso en los debates que tenían lugar en los órganos municipales. Seguramente es lo que pretendía Diego Hurtado de Mendoza en Cuenca cuando en 1442 se acordó que junto a los oficiales concejiles se reunieran hombres buenos por cada uno de los grupos siguientes: caballeros y escuderos, guisados de caballo, y pecheros y ciudadanos; modificando así la forma de los ayuntamientos concejiles<sup>69</sup>. Ya he indicado que los hilos en esta clase de actos son difíciles de seguir y encuentran su verdadera lógica en los equilibrios de cada coyuntura.

Al abandonar el ámbito de la vida municipal, pasaremos casi de puntillas por las procuraciones a Cortes, a pesar de ser perfectamente conscientes de que con alguna frecuencia fueron desempeñadas por miembros de la alta nobleza<sup>70</sup>. Efectivamente, sea como consecuencia de las muy abundantes intromisiones regias o bien por el funcionamiento de los mecanismos ordinarios de elección, la representación en Cortes ofreció buenas oportunidades a jóvenes aristócratas de brillante futuro —Diego Hurtado de Mendoza acudió por Guadalajara a las de 1390—, también acudieron individuos tan inmersos en el círculo de poder cortesano como Andrés Cabrera y, por supuesto personajes de la primera línea política de cada momento. Bien es verdad que en Cuenca hombres como Diego Hurtado de Mendoza, Juan Hurtado y su hijo Honorato no ejercieron su representación y fueron sustituidos de diversas formas<sup>71</sup>. Sin ánimo de quitar relieve a estas procuraciones, su carácter temporal nos induce a pasar cuanto antes a otros aspectos más permanentes.

<sup>68</sup> Ver acuerdo de 12 de diciembre de 1485, publicado por LÓPEZ VILLALBA, J. M., *Las actas de sesiones del concejo medieval de Guadalajara...*, pp. 288-89.

<sup>69</sup> JARA, J. A., «Sobre el concejo cerrado. Asamblearismo y participación política en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media (Conflictos inter o intra-clase)», *Studia Historica*, 17, 1999, pp. 120-24.

<sup>70</sup> Observa su número relativamente elevado y cita ejemplos, DIAGO, M., «La participación de la nobleza en el gobierno de las ciudades europeas...», p. 801.

<sup>71</sup> Recoge esta información ORTEGA CERVIGÓN, J. I., *La acción política y la proyección señorial de la nobleza territorial en el obispado de Cuenca...*, pp. 34-35. Sobre la representación conuense en las Cortes, OLIVERA SERRANO, C., «La participación de cuenca en las Cortes castellanas bajo el reinado de Enrique IV (1454-1474)», *I Congreso de Historia de Castilla La Mancha, VI. Campesinos y señores en los siglos XIV y XV*, Toledo, 1988; y del mismo autor «Inventario de la documentación medieval sobre las Cortes de Castilla y León en el Archivo Municipal de Cuenca (1250-1500)», *E. E. M.*, 19, 1996; también GUERRERO NAVARRETE, Y. y J. M. SÁNCHEZ BENITO, «La corona y el poder municipal. Aproximación a su estudio a través de la elección de procuradores a Cortes en Cuenca y Burgos en el

#### 4. LA TENENCIA DE FORTALEZAS Y LA CAPACIDAD MILITAR DE LOS NOBLES TERRITORIALES

Más atención dedicaremos a las actividades armadas de la nobleza territorial, por entender que desempeñan una funcionalidad de la máxima importancia en las cuestiones que estamos analizando. A tal fin, no podemos olvidar las fortalezas que había en las ciudades. Recordemos que dependían del rey, constituían un verdadero hito en la geografía de cada lugar e inevitablemente tenían reflejo en el entramado de poderes que se desarrollaba en cada núcleo, cuyo espacio urbano se podía controlar muy bien desde sus alturas. Más allá de lo obvio, es decir, la capacidad bélica que conferían estos castillos a quienes los tuvieran, no son menos evidentes sus contenidos simbólicos y de ostentación a los ojos de la población y de los otros poderes con relevancia en cada lugar<sup>72</sup>. Pero si tenemos en cuenta, además de lo dicho, que la tenencia de uno de estos castillos podía llevar aparejados saneados ingresos<sup>73</sup>, no será casual que con considerable asiduidad encontremos a su frente a los grandes linajes dominantes que ya conocemos. Por consiguiente, en Guadalajara ya Diego Hurtado, representante de la segunda generación Mendoza, disponía de la tenencia, manteniéndola después sus sucesores con breve intermitencia. El mismo Diego Hurtado tenía la fortaleza de Molina en 1386, antes de que pasara a su hermano Íñigo López y así a la rama de la familia allí afincada. Si en Guadalajara la pérdida del control del castillo tuvo repercusiones no pequeñas para la propia posición del linaje en la ciudad durante los años cincuenta del siglo XV, en Molina los cambios son mucho más acusados, a pesar de lo cual desde fines de los años veinte el señor de Castilnuevo, también llamado Diego Hurtado, y a continuación su hijo Pedro Carrillo de Mendoza sostendrán el control del mismo durante apreciables espacios de tiempo. Que la imponente fortificación molinesa fue para ellos una plataforma de poder clave y que no dudaron en hacer uso de ella para sus fines, resulta indudable si se tiene en cuenta que en algún momento hubo quejas cuyo fundamento consistía en que estaban apoderados de la misma y, en general, de toda la tierra. Después, el castillo permitió la inserción de la familia del arzobispo Carrillo en la política local y, finalmente, acabó en manos del conde de Cifuentes en tiempos de los Reyes Católicos. Si miramos hacia Cuenca es la rama mendocina de Cañete la que controló la fortaleza con frecuencia, a la vez que la guarda mayor de la ciudad y siempre a

---

siglo XV», en *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1988. Actas de la tercera etapa del Congreso científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León*, I, Valladolid, 1990.

<sup>72</sup> Para enmarcar la cuestión, GARCÍA VERA, M. J. y M. C. CASTRILLO LLAMAS, «Nobleza y poder militar en Castilla a fines de la Edad Media», *Medievalismo*, 3, 1993. Es muy amplio el contexto que ofrece la segunda autora en *La tenencia de fortalezas en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media (relaciones de poder entre monarquía, nobleza y ciudades). Siglos XIII-XV*, tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1997.

<sup>73</sup> Lope Vázquez de Acuña cobraba 60.000 mrs. en Huete en 1465, si bien hay que tener en cuenta la dificultad del momento político. ORTEGA CERVIGÓN, J. I., «El arraigo de los linajes portugueses en la Castilla bajomedieval...», p. 78.

tenor de los vaivenes que implica la conflictividad de la zona; y por lo que se refiere a Toledo no nos puede sorprender que desde 1407 Pedro López de Ayala, a la sazón alcalde mayor, sea también alcaide por el rey del alcázar, puentes y puertas de la ciudad<sup>74</sup>. Hay que subrayar cómo se repite la igualdad tenencia = guarda o alcaldía mayor, redundando la conjunción de ambas cosas en el prestigio del noble, en su fuerza y en un aspecto que tiene gran importancia en la conformación de su imagen de poder, la capacidad para imponer el orden.

Lógicamente el papel de estos edificios aumenta de manera sensible en los momentos de mayor dificultad política. Entonces, sus ocupantes tenían una baza de primera magnitud para dominar la ciudad y para hacerse valer con cierto peso en la política general del reino. Por eso el castillo se convierte ocasionalmente en un peligro para la población urbana, desde el que partían cabalgadas o se tiraban piedras como contundente argumento de las pretensiones de su ocupante. Prueba de la importancia que podía tener como baza decisiva para controlar una ciudad es la conducta que Lope Vázquez de Acuña llevó a cabo desde el que había en el cerro existente en Huete. A partir de su arriscada y bien defendida posición, el noble condicionó enteramente la vida de la ciudad a partir de mediados de siglo —antes tuvo la tenencia un personaje imprescindible en la vida local: Pedro Carrillo—, controló con dureza la actividad concejil y se hizo valer en las querellas del reino hasta su derrota en la guerra que sirvió de pórtico a los Reyes Católicos<sup>75</sup>. En esta localidad, a juicio de M. C. Quintanilla, la alcaldía es un «cargo que permitía a su titular el desarrollo de ciertas formas de poder, a veces en un grado muy intenso, en el ámbito local»<sup>76</sup>.

De modo que las cosas no pueden estar más claras. Las fortalezas cambian de manos con cierto dinamismo al compás de la conflictividad de un siglo difícil, pero eso de ninguna manera impide la permanencia en ellas durante largos períodos —incluso de manera hereditaria— de los linajes dominantes tantas veces repetidos. Para sus integrantes podían ser decisivas, sea como instrumento militar, sea como base para el desarrollo de influencias, o bien como prueba de enaltecimiento y honor. La tenencia no dejaba de ser una merced del rey y, una vez obtenida, la reciedumbre de los muros era la muestra más cierta de uno de los factores esenciales para entender la posición de dichos linajes: la fuerza armada y su exhibición.

Efectivamente, no cabe dudar la importancia que la fuerza tenía para los nobles territoriales. Formaba parte esencial de su imagen, resultaba clave para su prestigio y muchas veces cimentaba su capacidad de maniobra política. En el ambiente

<sup>74</sup> SÁNCHEZ PRIETO, A. B., *La Casa de Mendoza...*, pp. 183-84; CORTÉS RUIZ, M. E., *Articulación jurisdiccional y estructura socioeconómica de la comarca de Molina...*, pp. 1199-1201; DIAGO, M., «Relaciones de poder y conflictos políticos en Molina...», pp. 129-30; FRANCO SILVA, A., *El condado de Fuensalida...*, p. 55.

<sup>75</sup> Detalles sobre la fortaleza óptense y, en particular, sobre las obras de reconstrucción que en ella se hicieron a fines del siglo XV, en QUINTANILLA RASO, M. C., *La ciudad de Huete y su fortaleza*

<sup>76</sup> QUINTANILLA RASO, M. C., «Huete, la patria del Halconero...», p. 187.

de inestabilidad que es propio del siglo XV era difícil para los concejos reaccionar frente a las nada infrecuentes amenazas que se cernían sobre los propios núcleos urbanos y sobre los territorios que éstos encabezaban. Tales amenazas se reiteraron a lo largo del siglo al compás de la disputa por el poder e indudablemente presentan un grado elevado de peligrosidad, al punto que en algunas ocasiones dieron lugar al cerco de determinadas ciudades. En estos casos, y más teniendo en cuenta la extensión que tenían los alfoces, la capacidad militar que los concejos tenían en sus manos mostraba inmediatamente sus limitaciones. La movilización de los efectivos era compleja, cara y ni se podía hacer de manera generalizada ni, mucho menos, con frecuencia. Además, la fuerza con que realmente se contaba estaba compuesta por algunos caballeros locales y peones en número no excesivo, pero con un límite, cual es que en las coyunturas conflictivas parte de los citados caballeros estaban totalmente comprometidos con los grupos en liza. Por lo tanto, cuando había peligro los concejos no tenían más remedio que recurrir a sus contactos nobiliarios y sobre todo a la fuerza armada que éstos tenían. Al ritmo de las distintas alianzas que a lo largo del siglo se fueron componiendo y según los intereses y la variable posición de los señores que se movían alrededor de cada ciudad —todo lo cual sigue una dinámica tan compleja como acelerada—, los concejos buscaban el apoyo de aquellos aristócratas que en cada tesitura no formaban parte de la amenaza que en ese momento preocupaba a la ciudad, volviendo a nobles contra nobles.

En febrero de 1449 abundantes tropas con el señor de Cañete, Diego Hurtado, a la cabeza se presentaron ante la ciudad de Cuenca con la intención de cercarla. En estos momentos de angustia, cuando la agresividad alcanzaba también a la tierra, sobre todo a ciertos puntos que el señor de Cañete pretendía integrar en sus estados, se recurrió a Pedro de Alarcón para que guardase en nombre del concejo la aldea de Valera de Suso. Pasado el peligro más inminente, se decía que no quedaba en el núcleo urbano, a fin de defenderlo, más que Esteban Coello con ocho o nueve escuderos. En 1464, en una coyuntura no menos peligrosa, Pedro Carrillo de Mendoza entró por las puertas de las murallas para proteger la ciudad con sus hombres. Permaneció allí un tiempo y como la ciudad no le pagaba, tras difícil negociación, se marchó al frente de los suyos. Meses después, en la primavera del siguiente año, el obispo Barrientos fue secuestrado a su paso por Belmonte. Como quiera que este hecho afectaba claramente a la seguridad de la ciudad, pues la supremacía del prelado era indudable y además aportaba buen número de escuderos, al poco Juan Hurtado de Mendoza irrumpía en ella con el fin de garantizar la defensa de su integridad, y lo hacía precedido por una carta real que así se lo encomendaba. A su lado formaba Pedro Barrientos y el provisor de la Iglesia, ambos contando con los medios armados del obispo. Cuando murió éste, Juan Hurtado aportaba, directa o indirectamente, la mayoría de los guerreros que hacían falta. En 1469 Álvaro de Luna, señor de Escamilla, recibía poderes de la municipalidad para que tuviese la capitanía de la urbe con cuarenta o cincuenta lanzas, y en 1475 y 76 volvemos a encontrarnos con Juan Hurtado guarneciendo la ciudad, mientras se

desarrollaban los principales hechos de la guerra civil. En fin, Cuenca sirve muy bien como ejemplo porque los datos no faltan y hablan con nitidez: en la constante inestabilidad del siglo la ciudad resiste, pero en los momentos cruciales no puede confiar tanto en su propia milicia como en la fuerza nobiliaria<sup>77</sup>.

Si nos fijamos en la identidad de los individuos anteriormente mencionados comprobamos que hay una clara diferenciación. Por una parte señores de segunda fila titulares de villas que se localizaban por los alrededores —Coello, Alarcón, Luna—, cuya forma de hacer se asemeja a una condotta. Lo que hacen es poner un número de guerreros en defensa de la urbe durante cierto tiempo y a cambio de remuneración. Por otra, Juan Hurtado de Mendoza, representante del máximo nivel nobiliario en el ámbito conquense y que cuando se pone al frente de la defensa de la ciudad lo hace de manera decisiva, afirmando con ello su superioridad, aunque tampoco olvide cobrar el estipendio de su tropa. Naturalmente, lo mismo hacía el obispo Barrientos. Por último, aunque de manera ocasional y con muy escasa efectividad, cabe añadir al marqués de Villena, vecino meridional del alfoz concejil y siempre deseoso de ejercer alguna influencia que pudiera beneficiarle para la consecución de objetivos políticos referentes al liderazgo en el conjunto del reino. Por otra parte, ya ha quedado indicado que estos servicios armados, con independencia de las implicaciones políticas que tenían, no eran gratis, siendo a menudo imprescindible recurrir a procedimientos extraordinarios de financiación y hasta negociar con el noble de turno para retrasar los pagos. Se explica entonces que la presencia de estas huestes en el interior de las ciudades nunca tenía mucha duración y si actuaban en la tierra lo hacían con una finalidad muy concreta. Discontinuidad y falta de persistencia son pues características de estas labores guerreras.

Si se sigue el conflictivo devenir del siglo XV, se percibe inmediatamente que la iniciativa militar corresponde siempre a los nobles territoriales y nunca a los concejos. Ellos son los que tienen los medios y la voluntad política. En lo que se refiere al primero de estos dos aspectos, su fuerza residía en las comitivas de escuderos y criados que les rodeaban y, en último término, en el alcance de sus clientelas. Los escuderos, prontos a echar mano a la espada, constituían una fuerza decidida y predispuesta, cuya responsabilidad en toda suerte de altercados da idea de la familiaridad que tenían con la violencia, especialmente los más jóvenes<sup>78</sup>. De este modo, cuando el ambiente se enrarecía, los poderosos reunían gente con presteza.

<sup>77</sup> Remito sobre estas cuestiones a mis trabajos recientes, «Violencia y pugna política...» y «Violencia y señorialización del territorio realengo...». Por supuesto, cabría encontrar múltiples ejemplos en otros lugares. Es oportuno recordar en este momento el papel al frente de las tropas urbanas que tenían los alguaciles mayores en Toledo y Andalucía.

<sup>78</sup> Son muchas las denuncias referentes a agresiones llevadas a cabo por criados y escuderos siguiendo los intereses de sus dirigentes. A principios del siglo XV el señor de Cañete, Diego Hurtado, en pleno enfrentamiento contra su rival en Cuenca, Lope Vázquez de Acuña, reconocía que los bullicios no eran cosa nueva entre la gente de los caballeros y más estando en una ciudad y el señor ausente.

En el campo, la violencia nobiliaria va desde el amedrentamiento de la población rural, que acompaña la usurpación de un determinado lugar realengo, al paso de ejércitos que participan en las muchas querellas que rodean a los reyes castellanos del siglo XV. Entre lo uno y lo otro las posibilidades son muchas, pero el modo de actuar es siempre semejante: cabalgadas, emboscadas y acciones rápidas en los pueblos. Para ello los jinetes podían contar con el acompañamiento de peones, pero lo más importante era el apoyo que proporcionaban torres y castillos. Estas fortificaciones, aunque fueran modestas, proporcionaban cobertura para esta clase de operaciones, saliendo de ellas las cabalgadas y encontrando refugio entre sus muros al retornar<sup>79</sup>. En las ciudades la morfología del enfrentamiento también responde a unos modelos que se suelen repetir. Los hechos se inician al desencadenarse peleas o mediante la agresión a personas aisladas e incluso a las casas de individuos del bando opuesto. La causa inmediata puede ser nimia pero inmediatamente se desarrollaban rápidas carreras y acudían gentes de lo más variopinto. La chispa prendía por las calles y el tumulto se desarrollaba con rapidez, como también velozmente se producían las galopadas en el campo. Si allí torres y castillos servían de plataforma, en el interior del núcleo urbano ocurría lo mismo y las recias edificaciones de los principales se constituían en referente y garantía de impunidad al concluir las peleas.

En definitiva, los enfrentamientos en los que consta el protagonismo de la nobleza no son raros y presentan una gran variación y diversos grados. A veces bastaba la mera exhibición de fuerza, mostrando las armas y escandalizando con fuertes gritos, pero en ocasiones se recurría al empleo de armas de pólvora o al uso del fuego, cuyos efectos en las calles estrechas resulta fácil de imaginar. En casos extremos la pugna conducía a la acción de verdaderos ejércitos a fin de dar un vuelco a la situación. Toledo y Cuenca suministran buenos ejemplos de ambas cosas. No obstante, sin necesidad de llegar a la lucha abierta, más o menos dura, se recurría a muchos otros procedimientos. Entre ellos, el asesinato —incluso en lugar sagrado— no es el menos importante. El secuestro constituía también una forma de presión para condicionar los procesos políticos y obtener ventaja, paralizando en su caso la marcha de las instituciones. Tales prácticas no conocían barreras estamentales y, si llegaba la ocasión, se usaban incluso contra hombres tan conspicuos como el obispo Lope Barrientos. Sin embargo, el secuestro de personalidades relevantes era un recurso bastante extremo, a diferencia del apresamiento de aldeanos o individuos del común urbano. Desde luego, no es posible ocultar la dureza de estos acontecimientos, por más que incluyan elementos rituales. A fin de cuentas son los vecinos de ciudades y pueblos los que padecen en su vida cotidiana las consecuencias de unos hechos que con facilidad se podían repetir<sup>80</sup>. Sin embargo, el discurrir de los enfrentamientos, sean de la clase que sean, está siempre

---

<sup>79</sup> He comprobado estos extremos en mi trabajo «Violencia y señorialización del territorio realengo...».

<sup>80</sup> Así lo indicaba LADERO QUESADA, M. A., «Monarquía y ciudades de realengo en Castilla. Siglos XII a XV», en *Principi e città alla fine del medioevo*, San Miniato, 1996 pp. 396 y 399.

salpicado por treguas. La negociación no falta nunca entre unos contendientes que pertenecen al mismo rango social y se conocen perfectamente.

Es muy obvio que las formas de violencia presentan gran variación y no son los nobles los únicos responsables. Pero en todo caso para ellos era un instrumento más. Por su mentalidad y educación no tenían excesivo reparo en recurrir a ella<sup>81</sup>. Desde luego, todo indica que veían en el miedo una forma de conseguir que la preeminencia que les correspondía fuera reconocida por la colectividad<sup>82</sup>. En fin, las actitudes y comportamientos que hasta aquí se han desgranado vienen a dar la razón a Solórzano, cuando afirma que «el poder, la fuerza, la autoridad y la violencia medievales eran términos sinónimos»<sup>83</sup>, siempre sin olvidar que poder y miedo, al fin y al cabo, tienen mucho que ver. Por eso se explican perfectamente en este contexto los comportamientos altaneros y la exhibición de acompañamientos armados, como parte de un ademán que acrecentaba la idea de superioridad<sup>84</sup>. En estas condiciones no sorprende en absoluto el elevado valor legitimador que fue adquiriendo la noción paz en la argumentación política y el uso que de la misma se hará al llegar al poder los Reyes Católicos<sup>85</sup>.

## 5. EL PAPEL DE LA NOBLEZA TERRITORIAL EN LA CLIENTELIZACIÓN DE LA SOCIEDAD URBANA

Muy de pasada se ha mencionado antes el grupo de criados y escuderos que rodeaba a los miembros de la alta nobleza y sus actividades armadas. Hombres de confianza al fin, desarrollaban actividades muy variadas y ocupaban puestos domésticos, administrativos y de mando al servicio del señor. Sabemos que la coherencia de este grupo es grande y, precisamente por ello, constituye uno de los principales cimientos en los que se apoya la acción nobiliaria en todos los órdenes. A tal fin, integran el séquito armado de que se rodeaba el noble, sirviendo como fuerza combativa, al tiempo que la exhibición pública del grupo permitía al noble mostrar a las claras su potencia y su prestigio. Es comprensible que los poderosos desearan tener en su casa el mayor número posible y que se pueda ha-

<sup>81</sup> A este respecto, LÓPEZ GÓMEZ, O., «Abusos de poder y desacato a la justicia en el ámbito urbano medieval: Toledo (1085-1422)», *H. I. D.*, 32, 2005, pp. 216-17.

<sup>82</sup> Una versión acaso extrema de esta manera de actuar tuvo lugar en Huete durante la etapa de predominio ilimitado de Lope Vázquez de Acuña. Ya he recurrido a este mismo ejemplo para otros fines, así que valga recordar ahora que en su transcurso se extirpó cualquier opinión contraria y se recurrió indiscriminadamente a la usurpación y el abuso. Años más tarde se dijo que había obligado a firmar contratos encarcelando a los interesados y que los del concejo tuvieron que esconder títulos y sentencias que eran contrarios a los intereses del personaje. SÁNCHEZ BENITO, J. M., *Ciudad, territorio y poder...*, pp. 249-51, y QUINTANILLA RASO, M. C., *La ciudad de Huete y su fortaleza...*, pp. 17 y 18.

<sup>83</sup> SOLÓRZANO TELECHEA, J. A., «Violencia y conflictividad política en el s XV: el delito al servicio de la élite en las cuatro villas de la costa de la mar», *A. E. M.*, 35/1, 2005.

<sup>84</sup> Alude a las actitudes altaneras QUINTANILLA RASO, M. C., «El dominio de las ciudades por la nobleza. El caso de Córdoba en la segunda mitad del siglo XV», *E. E. M.*, 10. *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, 1987, p. 109.

<sup>85</sup> En relación con esto, la obra de LÓPEZ GÓMEZ, O., *Los Reyes Católicos y la pacificación de Toledo...*, y su artículo «Claves del sistema de pacificación ciudadana...».

blar de competencia entre ellos en este sentido<sup>86</sup>. Claro que, como se ha subrayado en ocasiones, son muchos los vecinos de las ciudades que se sienten atraídos por las posibilidades que al lado de la alta nobleza podían encontrar de esta guisa<sup>87</sup>. Algunos de estos vecinos ocupaban un estrato elevado en la sociedad urbana y, contando con el apoyo de sus señores, no fueron pocos los escuderos y criados que alcanzaron lugares de diversa importancia en la organización concejil. Así que podemos introducirnos de esta manera en el mundo de las clientelas.

Una visión meramente superficial de la realidad política urbana en nuestra zona de estudio, inmediatamente muestra que en Toledo o en Cuenca la irrupción de los grandes linajes polarizó a su alrededor a las élites locales. La alta nobleza se convertía así en el centro de las relaciones de poder desplegando un denso entramado de vinculaciones personales que atravesaban de arriba abajo toda la escala social, desde los notables más vinculados a las instituciones hasta individuos claramente inmersos en el submundo de la marginación<sup>88</sup>. La pugna por el poder conforma el escenario que da vida a estos procesos de clientelización, no solo importantes para las relaciones políticas sino para la propia configuración de la sociedad urbana del siglo XV. Por eso la capacidad para desarrollar las acciones violentas que antes veíamos tiene mucha importancia en el impulso de estos procesos<sup>89</sup>. Así pues, los grandes condicionan a su favor la organización de la sociedad política llevando su influencia a lo largo y ancho de la ciudad e instrumentalizando en lo posible a buena parte de sus componentes. A cambio, muchos vecinos identifican en el brillo de los poderosos su propio horizonte de promoción social y, al mismo tiempo, encuentran de esta manera una cierta garantía de seguridad, absolutamente necesaria en un entorno tan conflictivo.

Las clientelas son parte de la vida urbana y no sólo asunto de los grandes. Para cualquier personaje situado en puestos de decisión eran imprescindibles, prácticamente como sinónimo de autoridad y ascendiente social. Por lo tanto, los ricos hombres se be-

---

<sup>86</sup> Ver sobre el tema GERBET, M. C., «Nobles et clients dans le Royaume de Castille: criados et allegados en Extrémadure dans les années 1500», en *Carlos V. Europeísmo y universalidad*, Madrid, IV, 2001, pp. 337-45. Ofrece un marco general BECEIRO PITA, I., «Criados, oficiales y clientelas señoriales en Castilla (siglos XI-XV)», *Cuadernos de Historia de España*, LXXV, 1998-99, pp. 59-84. En la región que estudiamos ha reunido numerosos datos al respecto ORTEGA CERVIGON, J. I., «'Por seruiçios muchos e buenos que me ha fecho': Los criados...». En relación a los Mendoza de Guadalajara, SÁNCHEZ PRIETO, A. B., *La Casa de Mendoza...*, especialmente pp. 253-54.

<sup>87</sup> Lo ha señalado expresamente ASENJO, M., «Oligarquía y relaciones de poder en Soria a fines del siglo XV», en *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos, 1391-1492. Actas de las III Jornadas Hispano-portuguesas de Historia Medieval*, Sevilla, 1997, II, p. 1048.

<sup>88</sup> Es lo que viene a decir QUINTANILLA RASO, M. C., «Integración nobiliaria, violencia y faccionalidad en tiempos de Juan II», en *El marqués de Santillana, 1398-1458: los albores de la España Moderna. El hombre de estado*, Hondarribia, 2001, p. 104. Es significativo el dato siguiente: en 1430 el concejo conqense prohibía al alguacil que se sirviese de los rufianes que tenían Lope Vázquez de Acuña, Diego Hurtado de Mendoza y el obispo. Puede verse en JARA, J. A., «La 'nobilización' de un concejo en el siglo XV: Cuenca y los Hurtado de Mendoza», en *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos, 1391-1492. Actas de las III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, Sevilla, 1997, II, p. 1034.

<sup>89</sup> Tal como ha señalado LÓPEZ GÓMEZ, O., «Abusos de poder y desacato a la justicia...», p. 217.

neficiaron sobremanera de unos mecanismos cuyos principales vectores fueron capaces de atraer. Al fin y al cabo las condiciones de un entorno muy competitivo y las dificultades de la obtención y mantenimiento de posiciones de dominio llevaban en muchos casos a las élites locales a buscar la sombra de los grandes. Claro que en el grupo dirigente urbano nadie se engañaba y todos percibían que los señores tenían sus propios intereses y competían con ellos especialmente en lo que toca a la explotación de la tierra. En todo caso, no pensemos solamente en los notables, ya hemos indicado que las vinculaciones penetran muy profundamente en el tejido social y son muchos los que compartían estas expectativas de promoción<sup>90</sup>. Podemos comprobarlo claramente en la élite del común.

Llama la atención la capacidad de resistencia que tienen estas redes una vez solidificadas en torno a un noble dominante. Como no podía ser de otro modo, los acontecimientos y, en definitiva, el triunfo o la derrota, afectaban a los seguidores y no en último lugar a los más destacados socialmente. De esta suerte, el discurrir de las cuitas político-militares obligaba con alguna frecuencia a marchar tras el líder, dejando atrás durante un tiempo familia y hacienda, viéndose obligados a hacer la guerra a sus vecinos a fin de recuperar la posición perdida en la urbe. En tan difíciles circunstancias se comprobaba la permanencia y solidez de los vínculos que unían a unos y otros, cuyo aguantante, por lo general, es más que considerable.

El análisis de las relaciones que componen tan tupidas redes es sumamente complicado y desborda con mucho lo que podemos hacer en este artículo. Se ha distinguido entre los vínculos que tienen carácter permanente —como es el caso de escuderos y criados— y los coyunturales que podrían unir a ciertos allegados<sup>91</sup>. La perduración en el tiempo tiene que ver, a su vez, con la profundidad de tales nexos, tan distinta en el caso de las relaciones de crianza y cohabitación o, en el extremo contrario, la mera concertación de intereses. Al mismo tiempo, cabría buscar toda una tipología siguiendo los sucesivos escalones jerárquicos, desde la relación que une a ricoshombres y regidores hasta la que se define con respecto a los hombres más sencillos. Sería interesante verificar todo esto en cada lugar y comprobar las líneas de fuerza, pero por el momento no iremos más allá. Sin embargo, un asunto tan importante en esta materia como son los acostamientos no puede quedar en el tintero. Sin duda se trata del sostén principal de buena parte del entramado que encabezaban los grandes. En verdad, la financiación de los mismos suponía una carga para ellos, lo que ocurre es que esos costes no impidieron su proliferación sin freno por la eficacia que el mecanismo tenía para vincular, o de alguna manera someter, a caballeros, hidalgos y hasta a los propios regidores.

<sup>90</sup> Se ha destacado en diferentes ocasiones el atractivo que tiene para los conversos la vinculación a la nobleza. LORENZO CADARSO, P. L., «Esplendor y decadencia de las oligarquías conversas de Cuenca y Guadalajara (siglos XV y XVI)», *Hispania*, 186, 1994. En cuanto a Toledo, ver, entre otros, MOLÉNAT, J. P., «L'oligarchie municipale de Tolède au XVe siècle», en *Tolède et l'expansion urbaine en Espagne (1450-1650)*, Madrid, 1991, p. 177.

<sup>91</sup> ORTEGA CERVIGON, J. I., «'Por seruiçios muchos e buenos que me ha fecho'. Los criados...», p. 703.

Con frecuencia las ordenanzas municipales salían al paso, especialmente impidiendo acceder a esta clase de relación a los miembros del regimiento, pero de poco valía la legalidad cuando la capacidad de atracción de los poderosos era tan grande<sup>92</sup>. Tan útil resultaba este instrumento que también se utilizaba, y con insistencia, en ciudades relativamente alejadas. Nos indica este hecho que los acostamientos se usaban también pensando en objetivos de proyección regional y, más allá, buscando obtener posiciones en multitud de lugares con miras a obtener un mayor peso específico en la política del reino. En todo caso, es norma general la ansiedad de todo personaje importante por encabezar el mayor número posible de seguidores.

En Toledo, Cuenca y Huete los fenómenos que estamos viendo estaban cristalizando en los comienzos del siglo XV alrededor de determinados linajes que hemos calificado como dominantes: Ayala —la red tejida por los Silva es posterior y se forma más lentamente—, Mendoza, Carrillo y Acuña, sin olvidar los antecedentes que se habían desarrollado con anterioridad alrededor del linaje Albornoz en el caso conquense. Después fueron varios los factores que a lo largo de la centuria favorecieron el crecimiento de las clientelas, y entre otros, los altos cargos que anteriormente hemos estudiado y las propias cuitas del acontecer político. A la vista de estos hechos hay que concluir que los procesos de clientelización se abrieron camino con rapidez. En Guadalajara se sabe bien que los sucesivos vástagos mendocinos no sólo aglutinaron a gran parte de la élite local sino que modificaron su composición al llegar tras ellos numerosos hidalgos que de la mano de sus señores pudieron instalarse en posiciones elevadas de la sociedad local y acceder a oficios concejiles<sup>93</sup>. Todo indica que llegaron a cortocircuitar el enraizamiento de una clase dominante propiamente urbana. Así que una vez más esta localidad contrasta con las anteriores en la medida en que aquí sí puede hablarse de control de la élite por parte del linaje nobiliario dominante, aunque dicho control no dejó de presentar fisuras.

Con estos mimbres se estructuraron los bandos que se disputaban el poder en cada ciudad. En el medio urbano del siglo XV la faccionalización era inevitable y constituía una de las principales líneas de fractura —que no la única— del sistema político concejil. Es sencillo comprender que cuando los nobles territoriales irrumpían en el primer plano de la política urbana, inmediatamente orientaban a su alrededor la disputa. En numerosas ocasiones se ha dicho que tales facciones o partidos son coyunturales y es verdad que su apariencia cambia con cierta facilidad, como también lo

---

<sup>92</sup> Alude a la inoperancia de las disposiciones legales, SÁNCHEZ PRIETO, A. B., *La Casa de Mendoza...*, p. 214. Recuerda la autora que los duques del Infantado tenían privilegio de la reina Isabel para que los regidores pudieran vivir continuamente en su casa.

<sup>93</sup> Atestiguan la llegada de dichos hidalgos, LAYNA SERRANO, F., *Historia de Guadalajara y sus mendozas...*, I, 1, p. 136, y LÓPEZ VILLALBA, J. M., «El cuaderno de condiciones del común de Guadalajara...», p. 141. Además, MIGNOT, C., «El patriciado urbano de Guadalajara...», p. 234, y de la misma autora «Le 'municipio' de Guadalajara au XV<sup>e</sup>me siècle, système administratif...», pp. 582 y 85. A través de estos estudios se sabe que al menos el 20% de los regidores conocidos prestaban servicio directo al linaje dominante. No obstante, uno de ellos fue hombre de armas del conde de Medinaceli.

hacen las alianzas dispuestas por los ricos hombres para conseguir los necesarios apoyos exteriores para su acción banderiza. También hay que decir que muchas veces permanecen en estado de latencia. Sin embargo, nada de esto resta importancia al fenómeno. Los bandos se explican por la propia violencia, vienen a dar cohesión a las clientelas y ofrecían los medios para, en inacabable litigio, alcanzar la cúspide de la pirámide política y después mantenerse en ella o volver a aspirar a su conquista si se perdía.

En Cuenca se asiste durante el siglo XIV al paso desde los bandos-linaje<sup>94</sup> a los bandos-parcialidad, al ritmo de la introducción del regimiento y la implantación nobiliaria en la urbe; en Toledo no parece observarse dicha evolución. De todas formas, en la centuria siguiente, que es la que nos interesa, el resultado es al final muy parejo y no es otro que unas parcialidades, encabezadas por grandes de primera fila y perfectamente capaces de aglomerar de manera muy jerarquizada múltiples vinculaciones personales, así como intereses y adhesiones, del modo que ha quedado indicado antes<sup>95</sup>. En estas condiciones, y alternando la querella y el pacto, condicionarán el discurrir de la gobernación.

En páginas anteriores se han desgranado algunas de las herramientas que utilizan las facciones para maniobrar competitivamente. Ciertamente son variadas —violencia, presión, negociación, mediación, arbitraje, acuerdo, juramento— y se recurre a unas u otras según las circunstancias e incluso según la personalidad y aspiraciones concretas de los que están a la cabeza de cada bando<sup>96</sup>. Por lo tanto, la violencia, en la que ya hemos tenido ocasión de insistir, no es, por supuesto, la única posibilidad. Sin embargo, hay que admitir que en las condiciones del siglo XV violencia, bandos y poder van íntimamente unidos, podría decirse que son indisolubles<sup>97</sup>. Lo que ocurre es que con independencia de las consecuencias que todo esto tiene para la población —y que no cabe calificar como baladíes— debemos subrayar que esta clase de violencia reúne unas características que no ponen en peligro el orden social<sup>98</sup>. Es justamente al contrario y funcionalmente contribuye a la verticalidad y refuerza la jerarquía, por eso es tan conveniente a unos nobles que nunca renuncian a su uso. Encontramos aquí la causa por la cual las luchas banderizas, sucediéndose una vez tras otra, parecen no tener fin. En ningún momento fue posible extirparlas, pero, ¡ajo!, tampoco condujeron, a pesar de su dureza, a la desarticulación de las sociedades urbanas, aunque algunas se vieran tan afectadas por los enfrentamientos armados como Toledo y Cuenca.

<sup>94</sup> Sobre los bandos-linaje de Cuenca en las últimas décadas del siglo XIII y primeras del XIV, mi libro *Las tierras de Cuenca y Huete en el siglo XIV...*, pp. 63-65.

<sup>95</sup> Es muy interesante el análisis que a partir del caso toledano hace sobre ellas PALENCIA HERREJÓN, J. R., *Ciudad y oligarquía de Toledo...*, pp. 701 y ss.

<sup>96</sup> LÓPEZ GÓMEZ, O., «La paz en las ciudades de Castilla (siglos XIV y XV)», *Edad Media. Revista de Historia*, 11, 2010, pp. 127-28.

<sup>97</sup> «Los bandos y la violencia son dos expresiones indisolubles de la conflictividad urbana», ha escrito SOLÓRZANO TELECHEA, J. A., «Del conflicto al delito: la violencia en la sociedad urbana de Cantabria durante la Baja Edad Media», *II Encuentro de Historia de Cantabria*, Santander, 2001, I, p. 343.

<sup>98</sup> LADERO QUESADA, M. A., «Monarquía y ciudades de realengo en Castilla...», p. 399.

## 6. LA ALTA NOBLEZA Y LAS CIUDADES DEL CENTRO PENINSULAR

El siglo XV fue en Castilla un período dinámico y lleno de transformaciones. Desde tiempo atrás estaban perfectamente formadas las redes urbanas de la Península y de toda Europa, y para entonces las ciudades y villas actuaban como nodos centrales muy activos articulando el territorio. Con arreglo a la importancia de cada una se concentraban en ellas distintos poderes y jurisdicciones, cada uno de los cuales trataba de abrirse paso a través de un conjunto de relaciones sumamente complicado. Es en este horizonte en el que se ha intentado situar a la nobleza territorial, cuyas acciones y actitudes no pueden considerarse ajenas a un mundo, el urbano, al que en estos tiempos está plenamente incorporada. Efectivamente La huella de los nobles se observa por doquier: en la dinámica política, estructura social, paisaje urbano, instituciones y ceremonial, e incluso en las expectativas de vida. Sin embargo, no hay que confundirse, esto es así porque los grandes se insertaron en el mundo urbano y se vieron manifiestamente influidos por el mismo.

En el plano político, que es el que primordialmente hemos tratado, hay un factor común a todos los núcleos realengos situados en el centro de la Península Ibérica, alrededor del Tajo. Ese factor no es otro que el deseo imparable de los grandes linajes en el sentido de colocarse por encima de las estructuras urbanas de poder y, de esta manera, supeditar en lo posible la política y la vida local entera. A la postre no se trataba de otra cosa sino de situar en un linaje principal el foco de ambas cosas. Los instrumentos para conseguirlo conforman una larga lista (fuerza militar, capacidad de negociación, relaciones cortesanas, presencia en las instituciones, prestigio, ideología, clientelas, propiedades, señoríos, rentas, abusos...) y si el resultado no es el mismo en todos los lugares estudiados, la tendencia siempre es igual. Efectivamente, alrededor de 1400 habían conseguido — en ocasiones con verdadera rapidez— polarizar a su alrededor a gran parte de las élites locales y convertirse en el centro de las relaciones de poder, y de esta manera contribuyeron de manera decisiva a la propia configuración de la sociedad urbana<sup>99</sup>. No obstante, hay que afirmar que la ciudad resiste y conserva su personalidad política e institucional, al igual que los notables urbanos, aunque éstos lo hagan mirando a la nobleza. Al final, tras el triunfo de los Reyes Católicos, los grandes consiguen el completo reconocimiento de sus intereses e influencia, aunque en un marco de estabilidad que contrasta con la dureza de los años anteriores y que a principios del siglo XVI volverá a romperse.

---

<sup>99</sup> En estas condiciones, apunta Ladero, *Ibidem.*, p. 396, los concejos pueden verse como perdedores, puesto que tuvieron que ceder sectores fundamentales de sus territorios y no solamente fueron incapaces de impedir desordenes y daños sino que a menudo estuvieron totalmente a merced de unas personas que se movían por encima de ellos.



# La historia del papel en la Castilla medieval: el archivo de la Catedral y la judería de Burgos en el siglo XIV\*

The History of Paper in Medieval Castile: The Archive of the Cathedral and the Jewry of Burgos in the Fourteenth Century

MARÍA ESPERANZA SIMÓN VALENCIA\*\*

## RESUMEN

*El presente artículo pretende ser una primera contribución al conocimiento de la fabricación, comercialización y uso del papel como materia scriptoria en la Castilla bajomedieval. El estudio del caso burgalés a través de la abundante y variada documentación de su archivo catedralicio ha permitido identificar la importancia de su judería como centro productor de papel «hispano-árabe». Aunque la mayoría de la documentación medieval que se conserva está escrita en pergamino, paulatinamente desde fines del siglo XIII y en el siglo XIV el papel se convierte en el soporte principal.*

*Al mismo tiempo, se utilizó otro tipo de papel, importado desde el sur de Francia, que testimonia las estrechas relaciones comerciales y políticas de ambos reinos.*

## PALABRAS CLAVE

*Historia del papel, Archivo Catedral de Burgos, siglo XIV, judería, comercio Burgos-sur de Francia.*

## ABSTRACT

*This article is an initial attempt to study the manufacturing, commercialization and use of paper as a material of support for script in Late Medieval Castile. Through abundant and variegated records in the Cathedral archive, the Burgos case study has enabled us to identify the importance of its Jewish Quarter as a producer of the type of paper know as «Hispano-Arabic». Even if the majority of medieval documents are written on parchment, gradually from the end of the thirteenth century and especially from the fourteenth century on, paper becomes the main material on which they are written.*

*Furthermore, a different type of paper from the south of France was also used, which testifies to the close political and trade relations which existed between the two kingdoms.*

## KEY WORDS

*History of paper, Burgos Cathedral Archive, Fourteenth century, Medieval Jewish Quarter of Burgos, Trade between Burgos and the south of France.*

---

\* Fecha de recepción del artículo: 2013-07-11. Fecha de aceptación del artículo: 2013-12-17.

Este trabajo forma parte de la Tesis Doctoral que nos hallamos realizando sobre el cabildo de Burgos en el siglo XIV y se enmarca en el proyecto de investigación HARD2010-19636 (Ministerio de Ciencia e Innovación, España) que lleva por título: *Cultura, poder y redes sociales en la Castilla Medieval: el Obispo Luis de Acuña y el cabildo catedralicio de Burgos (1456-1495)*.

\*\* Doctoranda de la Universidad de Cantabria. C.e.: apu\_abi@hotmail.com

## INTRODUCCIÓN

El archivo de la Catedral de Burgos sobresale entre los archivos eclesiásticos hispanos por la cantidad y calidad de sus fondos documentales<sup>1</sup>. Se conservan en el mismo manuscritos desde el siglo IV, aunque la verdadera manufactura seriada comprende documentos desde comienzos del siglo IX hasta el siglo XX.

En relación con el tema que nos ocupa, observamos que las primeras secciones manuscritas de libros y documentos tienen como base el pergamino, sin embargo el papel se fue introduciendo poco a poco de manera que desde comienzos del siglo XIV se convertirá en la *materia scriptoria* primordial de la Catedral.

Con el presente estudio nos proponemos dar respuesta a los numerosos interrogantes existentes sobre el origen, tipos, elaboración, y procedencia del papel en el Archivo de la sede burgalesa durante el periodo comprendido entre los años 1315 a 1407. Creemos que los datos inéditos que aportamos enriquecerán la investigación sobre el tema y permitirán en el futuro establecer comparaciones con otros centros de producción de papel en los reinos hispanos medievales.

### 1. EL PAPEL EN EL ARCHIVO CATEDRAL DE BURGOS: FUENTES Y CRONOLOGÍA

Para la elaboración de presente artículo, como no podía ser de otro modo, hemos llevado a cabo una revisión sistemática de la documentación original del archivo catedralicio. En concreto, hemos revisado el fondo de Libros Redondos de los años 1315 a 1407 y el fondo de Libros de Registros (actas capitulares) de los años 1307 a 1391<sup>2</sup>, además de cada uno de los documentos sueltos que forman parte de la sección de Volúmenes, correspondientes al siglo XIV<sup>3</sup>.

En dicho búsqueda observamos que el Libro Redondo correspondiente a los recién encontrados *membra disiecta* de 1315<sup>4</sup> y la serie de los años 1352 a 1407 que en total suman 20, son los primeros escritos sobre papel. En cambio, las primeras actas capitulares de 1307 que se conservan están todavía confeccionados en pergamino, sin embargo, tanto el primer tomo de los Libros de Registros, que abarca los años de 1391 a 1429, como el segundo tomo, desde 1391 a 1464, lo

<sup>1</sup> Deseo agradecer a su director D. Matías Vicario canónigo archivero por su amable y discreta aportación, aconsejando y facilitando la consulta de los numerosos documentos utilizados.

<sup>2</sup> Archivo Catedral de Burgos, (= ACB). Actas capitulares correspondientes al Libro 63, f. 754-769, y a los Libros de Registros, (=Lib. Reg.)1, 2.

<sup>3</sup> *Catálogo del Archivo Histórico de la Catedral de Burgos*, Vol. I, Sección Volúmenes (I), (395-1431), Burgos, Caja del Círculo Católico, 1998.

<sup>4</sup> Nos referimos al cuaderno que hemos encontrado recientemente y que se corresponde con el primer Libro Redondo del que no teníamos conocimiento hasta la fecha y que incomprensiblemente se hallaba inserto como *membra disiecta* en el fondo de Libros de Registros 2, 1391-1464. Este manuscrito, fechado en la Era de MCCCIII, consta de 46 folios, escritos en cursiva gótica, comúnmente conocida como letra de «albalaes», sobre papel de tipo hispano-árabe y por las razones aducidas no se encontraba catalogado.

están en papel. El hallazgo de los 46 folios correspondientes al que sería el primer Libro Redondo nos permite situar en una posición privilegiada para examinar la evolución de la metodología contable empleada. Si analizamos los distintos Libros Redondos y lo comparamos con el contenido de estos folios apreciamos que hay una notable diferencia entre la técnica utilizada en los volúmenes de dicho fondo hasta ahora conocidos respecto a lo registrado en estos 46 folios del año 1315. En efecto, en estos folios recientemente aparecidos muestran cierto arcaísmo respecto de los posteriores por su forma de disponer los dispendios y el monto de los gastos ya que se disponen sin ningún tipo de separación a renglón seguido. Sin embargo los Libros posteriores demuestran una evolución cuando incluyen al fin de cada plana la suma de la cantidad global satisfecha para efectuar al término del capítulo el monto total de todas ellas. Todo ello evidencia una clara evolución de la metodología contable en los libros redondos en el siglo XIV.

Los primeros documentos independientes sobre papel que se conservan en el archivo catedralicio y que corresponden al siglo XIV no están en su mayoría realizados en Burgos sino que por distintas razones se reciben en el cabildo catedral provenientes de otras cancillerías; salvo el primero que corresponde a una carta de poder datada en Burgos en 1337<sup>5</sup> y originaria del mismo cabildo; sería el primer documento original catalogado del Archivo capitular escrito sobre papel de factura hispano-árabe.

Del siglo XIV hemos recogido varios tipos de documentos procedentes de la sección de Volúmenes que a continuación ordenamos según su procedencia, los de origen regio, los de origen monástico y los procedentes de varias cancillerías, de la episcopal, de la capitular de la Catedral burgalesa y de la Avionesa. Los de origen real corresponden a seis mandatos: uno de Alfonso XI fechado en 1339<sup>6</sup>, otro del mismo monarca de 1346<sup>7</sup>, un documento expedido desde Toro por el Rey Enrique II en 1371<sup>8</sup>, un documento de Enrique III originario de Alcalá de Henares con fecha de 1394<sup>9</sup>, otro del mismo monarca fechado en Ayllón en 1399<sup>10</sup>; y el

---

<sup>5</sup> Este primer manuscrito es primero del Archivo capitular de la Catedral burgalesa realizado sobre papel de origen burgalés, está fechado en Burgos el 29 de Agosto de 1337, se trata de un poder otorgado a varios clérigos de Sotragero, para que actúen el pleito que, sobre diezmos, se ventila con los clérigos de Villanueva de los Asnos (Villanueva de Río Ubierna), cf. ACB, V. 34, f. 350, 295 x 343 mm., Original. Ante Alfonso Díaz, notario. *Catálogo del Archivo...* p. 373.

<sup>6</sup> Constituye el primer documento original en papel de hispano-árabe que entra en el Archivo de la Catedral de Burgos, datado en Sevilla, cf. ACB, V. 7, P.2, f. 110; papel de tipo trapo, de 265 x 260 mm., original, sello de placa. op. cit., p. 375.

<sup>7</sup> Este mandato de Alfonso XI ordena a los alcaldes y merino de Santo Domingo de Silos y juez de Atienza poner en libertad a varios vecinos de Covarrubias, dejando una fianza de 3.000 mrd. y además deberán devolver los ganados robados, cf. ACB, V. 69, P. 1, f. 170, 320 x 249 mm., op. cit., 386

<sup>8</sup> Se trata de la confirmación de una sentencia entre la abadía de Covarrubias y el concejo de esa villa, en 1371, cf. ACB, V. 69, P.1, ff. 171-182, papel de tipo hispano árabe, de 256 x 320 mm., op. cit., p. 416

<sup>9</sup> Este documento es un mandato del monarca Enrique III, para que los diezmeros del rey paguen 30.000 maravedíes sobre los diezmos del mar; cf. ACB, V. 4, P.2, f. 592, papel tipo de trapo de 295 x 327 mm., op. cit., p.460.

<sup>10</sup> Mandato de su majestad Enrique III, fechado en Ayllón en 1399, sobre la cantidad de maravedís que debían pagar a la corona: el Cabildo, las Huelgas y el Hospital del rey por el impuesto de clerecía; cf. ACB, V. 39, f. 166, 345 x 370 mm., papel de tipo trapo con sello de cera bermeja, op. cit., p. 476.

mandato de Enrique III dirigido al obispo de Burgos de la misma fecha que el anterior<sup>11</sup>. De origen monástico hemos encontrado el referido al Monasterio de las Huelgas de Burgos que llega al cabildo en 1355<sup>12</sup>. De la cancellería episcopal recopilamos el documento fechado en 1377, enviado por el obispo de Burgos Domingo de Arroyuelo<sup>13</sup>, y el manuscrito de 1394<sup>14</sup>; de la propia cancellería capitular pero datado en Herrera de Valdecañas el fechado en 1381<sup>15</sup>; y dos cartas procedentes de la cancellería de Aviñón de 1396<sup>16</sup>.

Los documentos del siglo XV recopilados corresponden a tres manuscritos de origen regio, dos provisiones reales y una carta misiva, la primera está fechada en Segovia en 1401<sup>17</sup>, la segunda procede de Sevilla<sup>18</sup> y la tercera misiva es originaria de Madrid<sup>19</sup>. De la cancellería episcopal derivan los cinco documentos que a

<sup>11</sup> Mandato fechado en Buitrago el 9 de Septiembre de 1399, de Enrique III, dirigido al obispo de Burgos Juan de Villacreces y a su cabildo, para contribuir con la cantidad de 8.907 mrds, cantidad que han de recoger los obispo de Burgos y Ávila del tributo de 800.000 impuesto para la guerra contra Portugal, cf. ACB, V. 21, f. 189, 330 x 486 mm., op. cit., p. 477

<sup>12</sup> Documento sobre papel de tipo trapo, de Urraca Fernández de Herrera, abadesa del Monasterio de las Huelgas dirigido al cabildo burgalés; cf. ACB, V. 34, f.67; papel de tipo hispano árabe de 225 x 257 mm., op. cit., p.397

<sup>13</sup> Donde se anuncia la pena de excomunión en que incurrió el arzobispo de Santiago de Compostela Rodrigo de Moscoso por haber pasado por el obispado de Burgos con la cruz alzada, cf. ACB, V. 56, f. 912, 326 x 310 mm., op. cit., p. 430. dentro de los documentos exentos, éste, con fecha de 20 de Octubre de 1377, es el segundo del Archivo capitular realizado en papel de origen burgalés.

<sup>14</sup> Documento originario del obispado de Burgos, a fecha de 22 de Junio de 1394, en el cual el obispo de Burgos, Juan de Villacreces, manda a los concejos, clérigos y laicos de los lugares de Madrigal del Monte, Villafuertes, Villayerno, Galbarros, Fresno de Riotirón y Villegas, que paguen los frutos de los prestimonios de dichos lugares a los recaudadores de la mesa capitular, cf. V. 29, f. 578. Restos de sello de placa, 294 x 337 mm., op. cit., p. 460.

<sup>15</sup> Documento de 1381 sobre reclamación de heredades a Pedro Fernández de Pedrosa por el procurador del cabildo Juan Díez de Cerezo; cf. ACB, V. 29, f. 298, op. cit., p. 438. Documento realizado con dos piezas de papel cosidas con hilo de lino: «...dicho cabildo ffis escriuir este publico instrumento para el dicho cabillo en estos dos pedazos de paper que son cosidos con filo de lino...»; papel de trapo o hispano árabe, el primer papel mide 330 x 420 y el segundo 330 x 153 mm.

<sup>16</sup> Trata sobre los 774 florines de plata que recibió el cardenal Juan, titular de Santa Anastasia, remitidos por el obispo de Burgos Juan de Villacreces correspondiente a los beneficios del reino de Castilla; cf. ACB, V. 53, f. 651, 138 x 215 mm., de papel más fino no corresponde al tipo de papel de trapo, op. cit., p. 465. El siguiente documento se trata de una carta de pago datada en el mismo lugar a fecha de 23 de Diciembre de 1396, en la cual el cardenal Juan de Bronhiaco Vivariente, titular de Santa Anastasia, consta haber recibido del obispo de Burgos, la cantidad de 300 florines de Aragón debidos a la Cámara como producto de los arrendadores de beneficios, cf. ACB, V. 21, f. 190, 288 x 117 mm., papel fino, op. cit., p. 467.

<sup>17</sup> Provisión real fechada en Segovia a 7 de Agosto de 1401, en la que Enrique III manda al comendador y frailes del Hospital del Rey de Burgos pagar la cuantía de maravedís que les corresponden en el reparto hecho por el obispo de Burgos y el cabildo, para atender a los gastos de la terminación del Cisma de Occidente y guerra de Portugal, cf. ACB, V. 39, f. 111, 341 x 302 mm., op. cit., p. 484.

<sup>18</sup> Provisión real a fecha de 7 de marzo de 1402 en Sevilla. Enrique III manda a los recaudadores de tributos que no exijan al monasterio de las Huelgas ni al Hospital del Rey la tasa del diezmo o subsidio impuesto por el obispo y el cabildo, cf. ACB, V.39, f. 116, 391 x 318 mm., op. cit., p. 485.

<sup>19</sup> Carta misiva fechada en Madrid a 9 de diciembre de 1401, de Enrique III al obispo de Burgos y al cabildo en la que manda devolver al Hospital del rey los carneros y ovejas embargadas por no haber pagado el impuesto de 2800 mrds., cantidad para sufragar los gastos de los embajadores reales en la solución al problema del Cisma de Occidente, cf. ACB, V. 46, f. 618, 160 x 309 mm., op. cit., p. 484.

continuación enumeramos, el primero datado en Burgos de 1402<sup>20</sup>, el segundo a fecha del 25 de Abril de 1403 procedente de Valladolid, y el siguiente como respuesta al anterior fechado el 28 de Abril de 1403<sup>21</sup>. Del mismo año encontramos dos cartas de pago y recibo del obispo de Burgos<sup>22</sup>. Del año 1404 encontramos tres documentos del mismo origen que los anteriores: El primero fechado el 11 de abril del año indicado, sobre la presentación de una cuenta<sup>23</sup>. El segundo sobre una alegación que realiza el Hospital del rey al obispo burgalés<sup>24</sup>; y en el caso del tercer documento del mismo obispo perteneciente a Sahagún<sup>25</sup>. Proceden de la cancillería del cabildo burgalés dos documentos fechados en fecha de 1401, una carta de poder y el resguardo por una biblia y un libro prestado<sup>26</sup>, un manuscrito de 1402<sup>27</sup> y un sólo documento del año 1406 escrito sobre papel<sup>28</sup>.

<sup>20</sup> Carta de pago que realiza el obispo de Burgos, a García de Mazuela de la dote para el casamiento con Catalina Sánchez, hija de Sancho García Villacreces, cf. ACB, V. 46, f. 617, 360 x 322 mm., op. cit. p. 486.

<sup>21</sup> Los dos primeros corresponden a una albalá de pago de 1050 florines, fechado a 25 de abril desde Valladolid, en el que Juan de Villacreces, obispo de Burgos, recibe de Juan López de Villanueva, sastre, 850 florines de oro, para poder pagar 1.000 florines que debe al cardenal de Biviers; el segundo en respuesta al anterior, Gonzalo Ibáñez de Mondoñedo recibe de Juan López de Villanueva, sastre del obispo de Burgos, 1.050 florines de oro del cuño de Aragón para pagar al cardenal de Biviers realizado en papel tipo de trapo de 330 x 170 mm.. Estos documentos equivaldrían actualmente a un documento de comprobante de recibo, cf. ACB, V. 46, ff. 613, op. cit., p. 487.

<sup>22</sup> Este tercer documento fechado a 12 de Julio de 1403, en Burgos, por el que los judíos Isaías, Moisés, y Samuel, reconocen haber recibido del obispo de Burgos una cantidad 5.050 maravedís, de los 8.000 que debía por el arreglo de la fuente de la ciudad, corresponde a una carta de pago realizada en papel tipo hispano árabe o de trapo de 260 x 324 mm., igualmente a los anteriormente descritos equivaldría actualmente a un documento de comprobante de recibo, cf., ACB, V. 46, f. 615, op. cit., p. 487-488. El siguiente documento fechado a 14 de Septiembre, de 1403, en Burgos, en el cual María de Mora declaró haber recibido del obispo Juan de Villacreces 110 florines de oro, cf. ACB, V. 46, f. 616, papel de tipo trapo, 185 x 325 mm. op. cit., p. 488.

<sup>23</sup> Presentada por Gonzalo Yáñez al obispo de Burgos Juan de Villacreces, correspondiente a los frutos de los beneficios del cardenal realizado en papel tipo de trapo pero de factura más fina que los anteriores y cuya medida es de 240 x 271 mm., cf. ACB, V. 51, f.484, op. cit., p. 490.

<sup>24</sup> En este manuscrito el Hospital del Rey alega estar exento de todo tributo frente a las exigencias del obispo de Burgos Juan de Villacreces para el pago de los gastos de atención a los embajadores que envía el rey a Francia para poner fin al Cisma de Occidente. Se trata de un cuadernillo de nueve páginas realizado en papel de factura hispano-árabe y las tapas de pergamino, y de medida de 265 x 145 mm., Cf. ACB, V. 39, f. 2. El segundo documento a fecha de 23 de Agosto en Burgos, hace constancia de una prestación que hace el cabildo durante un año, al arcediano de Treviño de una biblia pequeña y de un libro que llaman *Postilla super epistolae Pauli*, cf. V. 53, f. 647 v., papel de tipo trapo, 164 x 252 mm., op. cit., p. 490 y 484 respectivamente.

<sup>25</sup> En este manuscrito el obispo Juan de Villacreces se defiende ante Juana de Astúñiga, abadesa de las Huelgas, que pedía la libertad de un clérigo preso en la casa de la Llana propiedad del monasterio; es de papel de tipo trapo, 315 x 386 mm., cf. ACB, V. 46, f.614; op. cit., p. 491

<sup>26</sup> Es una carta de poder otorgada por el cabildo a Ruiz Sánchez de Mahamud, capellán del número para cobrar 6.000 mrds de un juro sobre las alcabalas de fruta y madera de Valladolid, cf. ACB, V.3, f. 108, 326 x 390 mm., op. cit., p. 482.

<sup>27</sup> Este documento procede de Modúbar de la Emparedada (Burgos) a fecha de 13 de Marzo de 1402, en el cual Juan García de prestines, canónigo de Burgos, da posesión del préstamo de Modúbar de la Emparedada a Juan García de Ezcaray, racionero de la iglesia de Burgos, cf. ACB, V. 30, f. 579, 276 x 197 mm., op. cit., p. 485.

<sup>28</sup> Documento fechado en Burgos concerniente al molino de Atga que está junto al molino del Morco, construido por el cabildo a favor de Pedro Díaz, mercader, «para que pueda hacer pisonos para pisar pannos». El arrendamiento se establece por veinte años pagando 1.000 maravedíes. Se trata de un cuadernillo de papel de tipo de trapo que contiene un contrato de arrendamiento del molino de Atga o Azga, consta de cuatro páginas y cuya medida es de 165 x 241 mm., cf., ACB, V. 42, ff. 218, 220. op. cit., p. 496.

En conjunto, la documentación en papel existente en el Archivo capitular de Burgos entre los años 1315-1407 comprende 22 libros y 28 documentos independientes.

Cuadro I: Documentación en papel del Archivo de la Catedral de Burgos en el siglo XIV

PAPEL	Libros	Documentos independientes
	22	28

Veamos con más detalle el origen de los 28 documentos exentos en papel en el cuadro que sigue a continuación:

Cuadro II: Procedencia de los documentos exentos en papel

Origen externo	Origen interno
1. Sevilla 1339	1. Burgos 1337
2. Villarreal 1346	2. Burgos 1377
3. Huelgas 1355	3. Burgos 1394
4. Toro 1371	4. Burgos 1401
5. Herrera de Valdecañas 1381	5. Burgos 1401
6. Alcalá de Henares 1394	6. Burgos 1402
7. Aviñón 1396	7. Modubar de la Emparedada (Burgos) 1402
8. Aviñón 1396	8. Burgos 1403
9. Ayllón 1399	9. Burgos 1403
10. Buitrago 1399	10. Burgos 1403
11. Segovia 1401	11. Burgos 1404
12. Madrid 1401	12. Burgos 1404
13. Sevilla 1402	13. Burgos 1406
14. Valladolid 1403	
15. Sahagún 1404	

Sin embargo, y para un análisis y comprensión más perfecta del problema, hemos de hacer notar que en el Archivo Catedral desde el año 1095<sup>29</sup> hasta 1407 existen 1650 documentos, todos escritos sobre pergamino, menos los 28 indicados, lo que supone un 1,69% del total. Y que de estos 28 manuscritos originales sobre papel son de procedencia externa al cabildo capitular 15, que viene a ser el 53,57%, frente a los 13 realizados en el cabildo de Burgos y que representan el 46,42%. Es más, de estos últimos solamente tres se escribieron en el siglo XIV, los diez restantes son de comienzos del siglo XV. Por lo que concluimos que el pergamino estaba muy arraigado todavía, utilizándose normalmente para asuntos importantes (estatutos, bulas, testamentos...). Esta permanencia se explica tanto por la costumbre como por la creencia sobre su perdurabilidad, a lo que habría que añadir la capacidad adquisitiva del cabildo a pesar de su elevado costo. Dicha creencia no obstante fue remitiendo y dando paso lentamente al papel, sobre todo, para asuntos ordinarios. Pero aún con todo, mientras que en el resto del reino de Castilla en las fechas descritas se utilizaba normalmente el papel, en Burgos comenzó a utilizarse en el primer cuarto del siglo XIV y a partir de la segunda mitad del siglo XIV de forma más habitual.

## 2. PAPEL Y TINTA UTILIZADOS POR EL CABILDO CATEDRALICIO BURGALÉS: TIPOS, FABRICACIÓN Y COSTO EN EL SIGLO XIV

El papel se introdujo en la Península Ibérica a través de la presencia musulmana. Aunque los musulmanes conocieron en Samarcanda la técnica de su elaboración desde mediados del siglo octavo, lo cierto es que tardó más de dos siglos en llegar a nuestras tierras<sup>30</sup>.

Entre los estudiosos del tema y debido a la técnica empleada, se habla de la existencia de un papel de algodón anterior al papel de trapo de manufactura hispana. Para otros como Gayoso el papel es una invención para escribir e imprimir, que se hace con trapos de lienzo, que se muelen en un molino o batán con unos mazos que mueven el agua, consiguiendo un jugo espeso que depositado en unos moldes de hilos de alambre se seca al sol formando una especie de tela blanca y muy sutil, del tamaño del molde en que se formó...<sup>31</sup>. Y lo mismo para Terreros: «una especie de fieltro delgado y hecho con arte para escribir, imprimir,... Por lo común, se hace de trapos viejos de lino. Los antiguos se servían de la corteza de un junco o espadaña que se hallaba en Egipto, llamado *papyrus*, de donde viene el nombre de papel. El modo de hacerse es en los molinos<sup>32</sup>. En las fuentes bajomedievales encontramos frecuentemente vocablos como *trapería*,

---

<sup>29</sup> El 14 de Marzo de 1095, el papa Urbano II confirma la translación de la sede de Oca a Burgos hecha por Alfonso VI, cf. ACB, V. 31, f. 10. Orig. Perg.; op. cit., p. 42.

<sup>30</sup> LEÓN, R.: *Papeles sobre el Papel*, Málaga, Universidad de Málaga, 1997, pp. 5-6.

<sup>31</sup> Ídem, p. 136.

<sup>32</sup> Ídem, pp. 149-150.

*trapero* y *trapos*. El diccionario Castellano<sup>33</sup> define *trapería* como multitud de trapos y paraje donde se venden trapos; *trapero* como aquel que recoge por la calle trapos y andrajos; y *trapo* como elemento para hacer papel<sup>34</sup>.

### a) *El papel hispano-árabe y la aljama de Burgos*

Llegado hasta este punto no podemos avanzar correctamente sin resolver algunas cuestiones de importancia para el tema: ¿dónde se fabrica el papel?, ¿qué método o técnica es el empleado? Y ¿cuál es el precio que se paga por su adquisición?

Al transcribir los Libros Redondos del siglo XIV, apreciamos una serie de datos que se anotaban en los mismos. Dentro del apartado *Despendimus* (referido a los gastos del cabildo), aparecen los costes de los papeles empleados para la confección de estos libros y de otros actualmente desaparecidos<sup>35</sup>. Nos llama la atención que el transporte de la mercancía suponía siempre un costo adicional, de manera que cuando nos hablaban de traer una carretada de madera, unas cántaras de vino, o el pan y la cebada, el pago de estas prácticas encarecía claramente el producto. Sin embargo, al hablar del papel, solamente anotaban el valor del artículo en sí mismo o lo que costaba su elaboración: «*costó una resma de papel..., o costó dos manos de papel...*»<sup>36</sup>, sin añadir el gravamen del transporte por lo que deducimos que éste se elaboraba en la propia ciudad burgalesa evitando de este modo el gasto de su traslado.

Con respecto al papel utilizado para los Libros Redondos observamos que es de factura hispano-árabe y de precio muy afín al de otras catedrales como la de León<sup>37</sup>. Las características que se han descrito para el mismo son la que señalamos a continuación<sup>38</sup>:

- El papel es grueso, de hasta 0,40 mm o más.
- Las marcas del verjurado se distinguen poco, con corondeles separados hasta 4 y 5 cm. Los puntizones son de marca gruesa, unos más marca-

<sup>33</sup> TERRERROS Y PANDO, E.: *Diccionario Castellano con las voces de Ciencias y Artes y sus correspondientes en las tres lenguas Francesa, Latina e Italiana*, Madrid, Imprenta de la viuda de Ibarra, Hijos y Compañía, 1788, p. 688.

<sup>34</sup> Rafael León; op. cit., p. 152.

<sup>35</sup> En los Libros Redondos, aparecen nombrados los *Libros de las Raciones*, el *Libro del Alçamiento*, o el del *Alçamiento de las matrículas*, ACB, Libro Redondo 2, 1365, f. 26.

<sup>36</sup> ACB, Libro Redondo 1, 1352, f. 26; ACB, Libro Redondo 2, 1365, f. 26.

<sup>37</sup> BURÓN CASTRO, T.: «Papel hispano-árabe en el Archivo de la Catedral de León», en *Actas del V congreso nacional de Historia del Papel en España, Sarriá de Ter (Girona) 2, 3 y 4 de Octubre de 2003*, Asociación Hispánica de Historiadores del Papel, Girona, Ayuntamiento de Sarriá de Ter, 2003, pp. 93-97.

<sup>38</sup> SISTACH ANGUERA, M. C.: «Microscopio y reactivos son espejo del papel» en *Actas del V Congreso nacional de Historia del papel en España*, Sarriá de Ter (Girona), 2,3,4 de Octubre de 2003, Asociación Hispánica de Historiadores del Papel, Girona, Ayuntamiento de Sarriá de Ter, 2003, pp. 45-50. La autora extiende su reflexión hacia la factura del papel en la Corona de Aragón. Nosotros, aun cuando reconocemos el interés que pudiera resultarse de una comparación entre ambos territorios preferimos por razón de espacio y tiempo dedicar nuestro estudio únicamente a la existencia del papel hispano-árabe en el reino de Castilla.

dos que otros. A veces, la combinación de puntizones y corondeles más destacados muestran una estructura de cuadrados o rectángulos que se distingue claramente por transparencia.

- Las hebras de hilo son largas y se aprecian visiblemente en la misma superficie del papel y por transparencia. A veces se distinguen los restos de un trozo de trapo con su urdimbre y su trama. Por ello podemos asegurar la utilización de trapos como materia prima en su obtención.
- La superficie del papel tiene, con frecuencia, alguna hebra de hilo azul y numerosos restos de paja que se mantienen adheridos con la cola, pero ambas cosas no son exclusivas de los papeles de tecnología árabe.
- La filigrana no existe en el papel de tecnología árabe.

Comparando esta descripción con el papel de los Libros Redondos analizados, observamos que coinciden en las planas que alcanzan los 0,40 mm de grosor. Contienen planas con corondeles entre los 4 y 6 cm de separación, a veces inapreciables al trasluz, y los puntizones unas veces se distinguen perfectamente y otras están totalmente mimetizados en la trama del papel. Aparecen hebras de hilo, tipo de cordones, restos de trapos, pajas e hilos, unas veces azules y otras rojos. Pero siempre sin filigrana alguna.

Partiendo del hecho ya mencionado de que el papel lo introdujeron los árabes en la Península ibérica, para André Blum, especialista en la materia, los reyes de Aragón y de Castilla empleaban en sus ordenanzas de los siglos XII y XIII, la palabra «papel», pero la definición de esta substancia esta precisada por unos textos legales establecidos por los reyes de esta época, oponiendo al pergamino propiamente dicho como es la vitela o «pergamino de cuero», al pergamino de trapo o pergamino de tela, «pergamino de paño», por imitación al pergamino<sup>39</sup>. La moda de fabricación de este producto, salvo algunas modificaciones, se corresponde con lo indicado en varias obras técnicas árabes anteriores al siglo XIII. Es preciso enfatizar que los hispanos buscan falsificar el pergamino lo mismo que los árabes el *papyro*. Así el papel árabe es ligero mientras que el hispano es esponjoso. Pero tanto al uno como al otro se reprocha su falta de resistencia. El mismo papel hispano que parece de cartón es considerado como muy frágil<sup>40</sup>. Sin embargo, coincidimos con A. Blum en que los árabes, fueron sustituyendo poco a poco el pergamino por razones económicas e introduciendo el papel árabe en los reinos hispanos, pero confeccionado por los judíos, al ser ellos los que negociaban los tratos mercantiles<sup>41</sup>. Esta técnica de fabricación se extendió desde Xátiva a Gero-

---

<sup>39</sup> BLUM, A.: «Les premières fabriques de papier en Occident», en *Comptes-rendus des séances de l'Académie des Inscriptions et Belles-Lettres*, 1932, vol. 76, n.º 1, pp. 102-112.

<sup>40</sup> BLUM, A.: op. cit., p. 104.

<sup>41</sup> «Après l'installation de moulins de papier en Orient, c'est en Espagne en premier lieu que les Arabes en ont créé de nouveaux, du Xe au XI e siècle, avec la collaboration d'artisans juifs. Pour préciser

na y de ahí a Francia e Italia donde se mejoró, introduciendo la filigrana y la pasta bien batida con lo que la calidad mejoró notablemente.

Esto mismo sucede con el papel hispano-árabe utilizado en el Archivo de la Catedral de Burgos y fabricado en nuestra ciudad, también con mano de obra judía y en molinos que tenía arrendado el cabildo a estos artesanos.<sup>42</sup> Esta afirmación la deducimos de los datos extraídos de los propios Libros Redondos donde podemos leer en una de las cuentas: «*Item costaron dos manos de paper en la judería: VI mrd IIII din*»<sup>43</sup>.

La judería de Burgos gozaba de pretérito arraigo en la ciudad y fue una de las más importantes de España<sup>44</sup>, así aparece reflejado en documentos del siglo XI<sup>45</sup> y así también la describe el profesor López Mata: «en los declives suroccidentales del Castillo, en descenso hasta los lienzos amurallados de los Cubos, se escalonaron en los siglos medievales los barrios o aljamas de moros o judíos de la ciudad de Burgos. Hacia media altura del declive, la calle Tenebregosa, hoy de Fernán González, separaba dos focos de población con sedas agrupaciones morisca y judaica: uno ascendente hacia el Castillo y otro descendente hasta la muralla referida»<sup>46</sup>.

La judería superior o «*de arriba*» subía hacia el Castillo, y se aglutinaba en torno a la iglesia de Santa María la Blanca y calle de las Armas, con la que establecía contacto, sin rebasar el perfil de dicha calle. Al sur de ésta y, a principios del

---

l'époque et le lieu où cette industrie a été importée en Occident, nous possédons plusieurs documents à l'appui de cette hypothèse». BLUM, A., op. cit., p. 105.

<sup>42</sup> RODRIGUEZ DIAZ E.: «La industria del Libro manuscrito en Castilla: fabricantes y vendedores de pergamino (siglos XII-XV)», en *Historia. Instituciones. Documentos*, 28, Huelva, Universidad de Huelva, 2001, pp. 313-351; anota la autora que «*la mayoría de artesanos del libro eran judíos*», p. 317. También señala cómo en León y Castilla la denominación del pergamino era la de «*pergamino de cuero*» mientras que la del papel «*pergamino de trapo*», por eso el fabricante de pergamino se puede referir tanto al fabricante de pergamino de cuero como al de papel. (...) En Castilla se usa el término «*paper o pergamino de panno*», p. 319.

<sup>43</sup> ACB, Libro Redondo 20, 1376, f. 27v.

<sup>44</sup> HINOJOSA MONTALVO, J.: «Los Judíos en la España Medieval: de la tolerancia a la expulsión» en *Los marginados en el mundo medieval y moderno: Almería, 5 a 7 de noviembre de 1998*, cord. M.<sup>a</sup> Desamparados MARTÍNEZ SAN PEDRO, Alicante, Universidad de Alicante, 2000, p. 34.

<sup>45</sup> CANTERA BURGOS, F.: *Alvar García de Santa María y su familia de conversos. Historia de la judería de Burgos y de sus conversos más egregios*, Fundación Cultural Cantera Burgos, Salamanca, Miranda de Ebro, 2007, p. 10: «*Abd al-Mun'im al-Himyari nos describe Burgos como una gran urbe que un río atraviesa y divide en dos partes circuidas de sendas murallas. En una de ellas vive una población compuesta en su mayor parte de judíos*».

<sup>46</sup> LÓPEZ MATA, T.: «Morería y Judería» en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CXXIX, 1951, pp. 335-384. Respecto al tema de las minorías étnicas en la ciudad de Burgos son muy ilustrativos los estudios de BONACHÍA HERNANDO, J. A.; *El concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*, Valladolid, Universidad, 1978, pp.52-62. La obra en colaboración de ESTEPA DÍEZ, C.; BONACHÍA HERNANDO J. A.; RUIZ T. F.; CASADO ALONSO H.; *Burgos en la Edad Media*, León, Junta de Castilla y León, 1984; tratan de la población de la ciudad, judíos, moros y mozárabes en la ciudad de Burgos desde la segunda mitad del siglo XII, pp.: 50-52; en el siglo XIII y comienzos del XIV pp. 149-153; y en la segunda mitad del siglo XIV y el siglo XV tratan de la judería en las pp. 371-375.

siglo XV, el núcleo principal de la judería estaba instalado en el barrio denominado «Villa Nueva».

El emplazamiento de la Judería inferior se sitúa tradicionalmente en el declive último de la calle Tenebregosa hacia la muralla de los Cubos, con salida al campo por la puerta inmediata al torreón llamado del Baño o de Doña Lambra. El barrio burgalés recibía por esa parte el nombre de Orbaneja y la judería lindaba al Este con la morería inferior por la parte de la Alhóndiga (hoy cárcel); levantada en el primer tercio del siglo XVI sobre tres pares de casas del «barrio que solía ser judería»<sup>47</sup>.

Desde tempranas fechas, por tanto, los judíos trabajaban en la ciudad<sup>48</sup> y pechaban al rey. Los físicos judíos tenían fama como médicos a los que acudían con frecuencia el resto de ciudadanos. También destacaron por su impronta negociadora, se dedicaron al préstamo, venta de ropa y objetos usados<sup>49</sup>. Una de las actividades más arraigadas fue la actividad artesanal, entre los artesanos del sector textil destacaron los jubeteros, curtidores y pellejeros; y, entre los oficios artísticos, los plateros, doradores y encuadernadores de libros<sup>50</sup>. El prestigio de la aljama de Burgos debió ser muy elevado como se atestigua en el fuero de los judíos de Sahagún de 1225, por el que se dispuso que los adelantados de esta última aljama fuesen nombrados por los rabinos de la de Burgos<sup>51</sup>. Asimismo, el padrón de Hueite de 1328 muestra que Burgos era la ciudad del norte peninsular más poblada por judíos a excepción de Toledo<sup>52</sup>.

Hasta el siglo XIV vivieron integrados en la ciudad pero, a partir de la epidemia de la Peste negra en 1348, se fue extendiendo el rumor de que fueron ellos los

<sup>47</sup> CANTERA BURGOS, F.: op. cit., pp. 10-11.

<sup>48</sup> Normalmente aparecen alusiones a la compra de algún producto, por ejemplo al judío Samuel compran «pregadura» o pegadura para reparaciones, ACB, Libro Redondo 1, 1352, f. 33: «*Compramos de Samuel Judío VIII libras de pegadura*».

<sup>49</sup> GONZÁLEZ, N.: *Burgos La ciudad marginal de Castilla*, Burgos, 1958, p. 117; El autor señala en nota que «a través de las ventas de la judería en 1388, vemos los principales oficios en que se ocupaban «paños e vinos e carne e las heredades (objetos usados) e las ropas viejas e la çapateria e el pan e las joyas e la especiería e los alfojareros e los ferreros e los carboneros...e las asaz de cosas»». CANTERA, F., «La judería de Burgos» en *Sefarad*, 1942, p. 75. También les encontramos como arrendadores de tributos y como «físicos» o «médicos». José Luis Martín en su obra *Manual de Historia de España, 2 La España medieval*, Madrid, Historia 16, 1993, p. 581, refiriéndose a la aljama de Valencia, nos comenta que existían diferentes grupos sociales dentro de la misma aljama, frente a una oligarquía que basaba su poder en la fortuna, saber, y ascendencia viviendo de lo que comúnmente conocemos del préstamo, del arriendo de impuestos, y del gran comercio, se encontraron judíos que realizaban oficios ordinarios como de orfebres, sederos, encuadernadores, sastres, zapateros, tintoreros, médicos...

<sup>50</sup> HINOJOSA MONTALVO, J.: «Los Judíos en la España Medieval: de la tolerancia a la expulsión», Universidad de Alicante, en *Los marginados en el mundo medieval y moderno: Almería, 5 a 7 de noviembre de 1998*, coord. M<sup>a</sup> Desamparados Martínez San Pedro, 2000, p. 39. RAMOS MERINO, J. L.: *Iglesia y notariado en la Castilla bajomedieval. La Catedral de Burgos (1315-1492)*, Madrid, La Ergástula, 2012, pp. 173-174.

<sup>51</sup> RUIZ GÓMEZ, F.: «Aljamas y concejos en el Reino de Castilla durante la Edad Media» en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, t. 6, 1993, p. 61.

<sup>52</sup> GONZÁLEZ, N.: op. cit., p. 119.

causantes de esta enfermedad<sup>53</sup>. Sufrieron saqueos y «escarmientos» quedando a veces totalmente arruinados, sobre todo, después de las oleadas antisemitas de 1391 que comenzaron en el Sur peninsular en tiempo de Enrique III. Este monarca intentó que no se arrebataste a los judíos burgaleses su aljama pero no evitó que les sustrajesen derechos y que se suprimiese la deuda que se les debía, lo que a la postre causó su decaimiento<sup>54</sup>.

### b) Precio del papel hispano-árabe

Dentro del apartado de gastos del cabildo encontramos el precio de la mano del papel o de la resma (una mano de papel corresponde a 24 folios, y una resma contine 20 manos) con una clase referida al papel fabricado en Burgos y que se corresponde con el utilizado para la confección de los Libros redondos. Es del tipo hispano-árabe, cuyo precio no pasa de los 10 maravedís.

En el cuadro que se presenta a continuación se puede observar la evolución del precio de la mano de papel en diferentes años, según los datos contenidos en los Libros Redondos del cabildo burgalés:

Cuadro III: Precio de la mano de papel en el siglo XIV

Año	Precio de la mano de papel mrds/novs.	Año	Precio de la mano de papel mrds/novs.
1352	2 mrds.*6 novs.*	1391	3 mrds.
1365	2 mrds 5 novs.	1393	2 mrds 5 novs.
1368	6 mrds	1394	3 mrds 5 novs.
1371	2 mrds 5 novs.	1395	2 mrds 4 novs.
1376	6 mrds 4 novs.	1396	4 mrds 5 novs.
1384	3 mrds	1397	4 mrds.
1385	4 mrds	1402	9 mrds 5 novs.
1389	3 mrds 1 nov.	1407	10 mrds

\* mrds: maravedís. \* novs.: novenes.

### c) Los molinos traperos y la trapería

El papel en la Edad Media se realizaba en los molinos de trapos o molinos traperos. Una vez recogidos y seleccionados los trapos se llevaban al molino. «Se llama propiamente *molino* aquella parte de la instalación donde los trapos ya po-

<sup>53</sup> El suceso fue la Peste Negra de 1348, desatándose el rumor de que los judíos fueron sus iniciadores envenenando las aguas. HINOJOSA MONTALVO, J., op. cit., p. 28.

<sup>54</sup> CANTERA BURGOS, F.: op. cit., pp. 21-28.

dridos y cortados se echan en las pilas para reducirlos a pasta bajo la acción de los mazos»<sup>55</sup>. Por medio de una rueda hidráulica llamada *árbol grande o de la rueda*, al que se insertan una serie de cuñas que giran y caen sobre su propio peso golpeando fuertemente a la materia dispuesta en pilas, batían lo que sería la pasta de trapo.

En Burgos existían muchos molinos. Parte de ellos eran del cabildo burgalés que los arrendaba como se aprecia en las rentas del cabildo<sup>56</sup>. Hemos documentado más de 16 molinos entre la ciudad y poblaciones. De entre ellos destacamos dos: el molino *Trapero*<sup>57</sup>, cuya mención se acompaña frecuentemente de una relación de abonos o desembolsos efectuados por las continuas reparaciones a causa de las frecuentes riadas y que también anotamos en el apartado de gastos<sup>58</sup> o de las obras para el mantenimiento de su «*calçe*»<sup>59</sup>. El segundo molino es el llamado de *Santa María Magdalena*, por considerar a esta santa patrona de los papeleros. Debió estar muy relacionado con el anterior. Lo creemos así porque con cierta frecuencia aparecen juntas las reparaciones de ambos molinos: «*Costó vn maestro a destajo por sus manos porque rrepasse los molinos de Santa Maria Magdalena e el molino trapero çiento e dies mrd: CX mrd*s»<sup>60</sup>. El lugar de ubicación entiendo que bien podría ser la zona del barrio de San Juan, a juzgar por las numerosas alusiones que aparecen en los documentos: «*sobre Sant Johan*», es decir en el río Vena, cerca de la desembocadura con el río Arlanzón.<sup>61</sup> También son frecuentes las menciones documentales que sitúan a la trapería en el barrio de San Juan<sup>62</sup>.

<sup>55</sup> LEÓN, R.: op. cit., p. 176.

<sup>56</sup> «*montan los molinos del plaço de Sant Juan M DCCCLIII mrd VII novenes medio*». ACB, Libro Redondo 3, de 1368, f. 67v; Libro Redondo 4, de 1371, f. 77v; Libro Redondo 5, de 1383, f. 12. Se consigna así lo que pagaban por arriendo en cada uno de los plazos de pago: por San Juan (24 de junio) y en Navidad (24 de diciembre).

<sup>57</sup> «*item del molino trapero de amos plaços CCLXXX mrd*», ACB, Libro Redondo 5, de 1383, f. 94.

<sup>58</sup> «*en el soto de Villayuda para faser una presa grande por quanto benia toda el agua a los molinos del cabillo*». ACB, Libro Redondo 4, 1371, f. 38 lo que costó la teja para las casas y molinos del cabillo», ACB, Libro Redondo 7, de 1385, f. 41v.

<sup>59</sup> «*Lo que costaron mondar las fuentes de sobre Sant Johan e el calce de la çibdat que ba el molino lo que pretenesçe al cabillo*», ACB, Libro Redondo 11, 1394, f. 72.

<sup>60</sup> ACB, Libro Redondo 13, de 1396, f. XLVII v.; o cuando hay que reparar las presas de ambos molinos: «*Item costaron rrepara las presas de los molinos traperos e el de Santa Maria Magdalena e el del Oio que costo a la parte del cabillo*», ACB, Libro Redondo 16, 1402, f. 52.

<sup>61</sup> Encontramos varias alusiones a la trapería: «*Item lunes XV dias de mayo labraron de yeso en las casas en que mora Johan de Archos al corral de los Infantes e en las otras que son a la traperia en que mora Pero Rruys escribano*». ACB, Libro redondo 6, de 1384, f. XXXIV v.; «*Item descontaron a Johan Gonçales capellan del sacristan de las casas en que mora a la traperia de yuso por vna puerta*» ACB, Libro Redondo 7, de 1385, f. 31 v.; «*Martes VII dias de noviembre labraron dos moros en las casas que mora Gutier en la traperia*», ACB, Libro Redondo 7, de 1385, f. 36v.; «*Este dia andudieron a labrar de yeso en las dichas casa a la traperia do mora el dicho Benito Peres*» ACB, Libro Redondo 8, de 1389, f. 68; «*Este dia andido vn rretejador a la traperia en las casas que tiene la çoca quatro mrd: IIII mrd*» ACB, Libro Redondo 10, de 1393, f. LXVIII v.; «*Lunes XXIII dias de febrero labraron dos moros en la traperia de las casas do mora el abat de Sant Millan dose mrd seruidor vn mrd: XII mrd I mrd*» ACB, Libro Redondo 15, de 1398, f. LII

<sup>62</sup> «*dos moros labraron la traperia a San Juan...*». ACB, Libro Redondo 20, de 1376, f. 36. La referencia a la existencia de esta trapería quedó reflejada en el siglo posterior, cuando popularmente se llamó a

d) *Papel importado*

Además del uso del papel hispano-árabe, el cabildo utilizó otro tipo, importado de la zona de Gascuña. Los datos obtenidos de los gastos del cabildo así lo confirman. El primero se data en 1368<sup>63</sup>. En otros años siguientes observamos que al precio de la mano o resma de papel se añade el «*hostalage y corretaje*» en 1389<sup>64</sup>, 1391<sup>65</sup>, 1394<sup>66</sup>, 1395<sup>67</sup> y 1397<sup>68</sup>.

El cuadro que exponemos a continuación muestra el precio de ambos, es decir del papel y del corretaje y *hostelaje*:

Cuadro IV: Precio de la mano del papel bayonés en el Siglo XIV

Año	Precio de la mano del papel bayonés
1368	12 mrds
1389	15 blancos <sup>69</sup> = 2 mrds 5 din
1391	3 mrds 2 din 5 meajas
1394	2 mrds 5 din
1395	2 mrds 4 din
1397	3 mrds 7 din

Este papel tendría características más asequibles para el uso cotidiano en el sentido que sería un papel de menor grosor que el hispano-árabe, más adaptable al plegado e incluso más barato. En los documentos se refiere Bayona como lugar de procedencia de este papel. De hecho y, por los estudios realiza-

---

la calle donde estuvo instalada llamándose calle Trapería Vieja, sirva como ejemplo el censo fechado a 1 de Diciembre de 1419, que otorga el cabildo al abad de Castrojeriz, de unas casas en la calle Trapería Vieja, cf. ACB, V.44, f. 535, *Catálogo del Archivo Histórico...*, p. 524; o el documento fechado el 13 de Febrero de 1425, se refiere al poder de un censo perpetuo que entrega el cabildo al abad de San Quirce, de unas casas sitas en la calle Trapería Vieja, cf. ACB, V. 44, f.536, op. cit., p. 540.

<sup>63</sup> «*item costaron 3 manos de papel de la de Bayona a 12 mrd la mano, monta 36 mrd*». ACB, Libro Redondo 3, 1368, f. 22v.

<sup>64</sup> La resma de papel para escribir costaba 255 blancos, mas cinco blancos con el *ostobage*. ACB, Libro Redondo 8, 1389, f. XXIV B.

<sup>65</sup> Una resma de papel con el *ostolage* e con corredor sumaban 65 mrds. ACB, Libro Redondo 9, de 1391, f. XXIX B.

<sup>66</sup> Costó una resma de papel con *hostolaje y corretaje* 50 mrds. ACB, Libro Redondo 11, de 1394, f. XXIV B.

<sup>67</sup> Costó una resma de papel con *ostelaje y corretaje* 49 mrds y 8 dineros, ACB, Libro Redondo 12, de 1395, f. XXIII B.

<sup>68</sup> Costó una resma de papel con *hostolaje* 70 mrds 4 din. ACB, Libro Redondo 14, de 1397, f. XX

<sup>69</sup> El blanco o maravedí burgalés equivalía a la sexta parte de un maravedí de plata.

dos de la región Aquitana, sabemos que se expedían para España y Portugal cantidades considerables de papel fabricado en Béarn y La Soule<sup>70</sup>. De este modo, entendemos que este papel fue fabricado en las regiones de alrededor de Bayona, del Béarn o de Mediodía-Pirineos, de donde era llevado hasta Bayona para ser transportado desde este puerto, cumpliendo una serie de requisitos para su comercialización. Fue precisamente el puerto de Bayona lo que favoreció el desarrollo económico de la ciudad. La comodidad de éste con una fácil salida al mar, unido a la abundancia de madera, hierro, cáñamo y al emplazamiento de astilleros sobre l'Adour contribuyó al comercio y al intercambio de Bayona con gran parte de Europa<sup>71</sup>.

El comercio exterior de Bayona en la Edad Media estaba regido, entre otros, por dos derechos: el *hostalaje* y el *corretaje*. A la práctica del almacenaje se llamó «l'*hostalage*», vocablo procedente de la Alta Edad Media que significaba que aquel que guardaba las mercancías podía retener para sí la mitad de las mismas al precio de coste<sup>72</sup>.

El derecho de l'*hostalage* o almacenaje constaba de dos tarifas: la primera se refería al almacenaje propiamente dicho y que debía pagar toda mercadería depositada en la casa del que hospeda o guarda la mercancía; la segunda versaba sobre las operaciones que se efectuaban durante su depósito. Este derecho se fue ampliando con el tiempo al mercader extranjero o itinerante; contrato que no podía romperse unilateralmente, debiendo el *anfitrión* pagar su deuda en caso de quiebra. Esta práctica era bien conocida en Europa y también en el Norte peninsular debido a los frecuentes intercambios comerciales entre estas zonas geográficas. Para E. Goyheneche es probable que sea de origen bayonés, así lo afirma después de comprobar que José de Echegaray no se pronuncia sobre el origen de esta costumbre; y, sobre todo, entendiendo que el mismo vocablo de «l'*hostalage*», ya empleado en el fuero de Estella o el de «*hostalagium*» en el de San Sebastián, son de origen gascón<sup>73</sup>.

El *corretaje* era otro derecho que encarecía la mercancía. Se refiere al gravamen que suponía pagar a *les courtiers* (intermediarios o agentes) en la traslación de géneros. Las tasas del *corretaje* estaban prefijadas en *medio denario* por libra

---

<sup>70</sup> HIDALGO BRINQUIS, M.<sup>ª</sup> C.: «La fabricación del papel en España e Hispanoamérica en el siglo XVII» en *V Jornadas Científicas sobre Documentación de Castilla e Indias en el siglo XVII*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2006, pp. 207-225. La mayoría se concentran en el Béarn. En esta zona y en el curso del río Gave se ha encontrado documentación sobre los molinos d' Esquille y de Bervielle y aunque no ha sido posible determinar su localización exacta si se sabe que estaban instalados sobre el Gave du Vert además de otros molinos alrededor de Saint Giron. Ver Mireille MOUSNIEUR, *Moulins e meuniers dans les campagnes européennes (IX e XVIII e siècle)*, Presses Universitaires du Mirail, Université de Toulouse-Le Mirail, 2002, pp. 168-170.

<sup>71</sup> GOYHENECHÉ, E.: *Bayonne et la région bayonnaise du XII<sup>e</sup> au XV<sup>e</sup> siècle. Études d'histoire économique et sociale*, Salamanca, Universidad del país Vasco, 1990, pp. 295.

<sup>72</sup> A la persona que guardaba las mercancías se le denominaba *anfitrión*.

<sup>73</sup> GOYHENECHÉ, E., op. cit., pp. 331-333.

y *doce dineros* por cabeza de corredor o agente. Ambos derechos, hospedaje y corretaje se hallan testimoniados desde 1273 y aunque corren parejos, constituyen prácticas diferentes. El *anfitrión* u *hospedador* en el caso del hospedaje, es a la vez almacenero, representante exclusivo del mercader e intermediario; mientras que el actor del corretaje es un simple intermediario y no tiene ningún monopolio sobre la mercancía que presenta a los compradores. Las gestiones que realizaban estos agentes estaban reguladas por unas normas que se basaban en un juramento de cumplimiento de sus funciones y de penas y multas en caso de fraude<sup>74</sup>.

Que el cabildo de Burgos importase este papel desde Bayona no tiene nada de extraño. Ya desde el siglo XIII las relaciones comerciales con esta región francesa fueron importantes a través de los puertos de la costa cántabra y vasca. Se conocen tratados comerciales desde finales del siglo XIII<sup>75</sup>. Estas relaciones comerciales se vieron potenciadas desde mediados del siglo XIV por la política matrimonial de Pedro I y del Trastámara, Juan I<sup>76</sup>.

#### e) *Datos relacionados con el papel: la tinta utilizada*

Como complemento al estudio del papel y aprovechando los datos que nos proporcionan las fuentes utilizadas, ofrecemos una breve exposición sobre la tinta, ingredientes y fórmula de elaboración que suponemos de gran interés para los estudiosos del tema.

La tinta, como es sabido, constituye el medio *escriptorio* líquido utilizado para trazar líneas, dibujos o escritura que habrá de fijarse en un soporte. Tiene su origen en el continente asiático y su utilización se remonta al siglo III a. C.; desde entonces hasta la Edad Media las recetas e ingredientes fueron evolucionando buscando su perdurabilidad en el tiempo.

Los primeros materiales utilizados fueron el carbón u hollín mezclado con un aglutinante para conseguir el color negro característico. A partir del siglo VIII para

<sup>74</sup> Ídem, op. cit., p.334-335.

<sup>75</sup> Ibídem, op. cit., pp. 354-359.

<sup>76</sup> En la Crónica de LÓPEZ DE AYALA tenemos ocasión de apreciar el incesante contacto habido entre la Corona de Castilla y Bayona, constituida como señorío de Inglaterra en aquellos momentos, según el tratado de Paz y Comercio concluido en Londres el 1 de Agosto de 1351 entre Eduardo III rey de Inglaterra y los Diputados de las villas marítimas del reino de Castilla y Condado de Vizcaya, cf. Pedro LÓPEZ DE AYALA, *Crónicas de los Reyes de Castilla Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan I, Don Enrique III*. Tomo I, imprenta de Don Antonio de Sancha, 1779; correspondiente a las relaciones comerciales entre Castilla y Bayona, y a relaciones políticas, personales, acuerdos y tratados, cf. p. 30, p. 83, p. 244, p. 419, pp. 430-431, p. 435, p. 480, p. 585. Este mismo contacto entre la corona de Castilla y Bayona queda también reflejado en la obra de M. RIVADENEIRA, *Crónicas de los reyes de Castilla, desde don Alfonso el Sabio hasta los católicos don Fernando y doña Isabel*, Colección ordenada por Cayetano Rossel, tomos I, II, III, Madrid, 1875-1878 (Copia digital, Valladolid, Junta de Castilla y León. Consejería y Turismo, 2009-2010. CYL 20090069985), Tomo I, pp. 57-58, p. 64, p. 72, p. 73, p. 80, p. 82, p. 114, pp. 410-415, p. 483, pp. 544-550, pp. 563-567, p. 572, p. 610, pp. 623-624. Cf., op. cit., tomo II, p. 23, p. 59, p. 94, pp. 117-124, p. 210.

perfeccionar este color azabache, se empleó una sustancia tánica y una sal metálica para la obtención de la llamada tinta *metaloácida* o *ferrotánica*. En este caso como elemento tánico se utilizaba las *agallas* y como componente metálico el *atramentum*, o el *vitriolo* o la *caparrosa*, elementos que proporcionaban el sulfato de cobre o de hierro requerido; para desleírlos se recurría al agua o al vino, y por último se aglutinaba por medio de la goma arábiga. Según esto, las variedades de las tintas respondería a los diversos ingredientes utilizados nominándose por el principal componente mineral: así para la *tinta al carbón*, el ingrediente principal será el negro de humo; para la *tinta metálica*, el producido por la reacción química de un agente tánico y el sulfato de un ión metálico; para la *tinta ferro-gálica* o *ferrotánica*, el agente principal sería un mineral ferruginoso; y para la *tinta cupro-gálica* o *tinta cupro-tánica* el agente tánico es un mineral cuprífero<sup>77</sup>.

La tinta a través de la historia ha tenido dos usos principalmente, uno en la medicina y otro como material *escriptorio*. Como fórmula medicinal se atestigua su uso en el siglo IV a. C. para obtención de tintes para el cabello; Y en la medicina griega, en el siglo I, se aplicaba con el ingrediente del sulfato de cobre para calmar heridas y quemaduras. La medicina árabe aprovechaba la fórmula tradicional de agallas con un sulfato de hierro o cobre como remedio farmacéutico para enfermedades derivadas del efecto corrosivo o infecciones. La tinta como material *escriptorio* está atestiguada desde el siglo III a. C. Sin embargo, hasta el siglo XII de nuestra era no se da a conocer la fórmula de la tinta *ferrotánica* a través del monje Teófilo cuya receta sobre las tintas negras se utilizó en la mayoría de los manuscritos medievales<sup>78</sup>. En este aspecto Elisa Ruiz llega a la conclusión de que todas las tintas tenían hierro y goma arábiga siendo imposible identificar con precisión la sustancia tánica utilizada<sup>79</sup>.

En nuestro caso y, según la información extraída de las fuentes, los ingredientes utilizados son: agallas, azeche, y goma arábiga. Los Libros Redondos contienen muy a menudo datos sobre el precio pagado en papel y tinta por su confección: «*costaron faser estos libros de paper dose mrd e costó vna olla de tinta tres mrd*»<sup>80</sup>. Otras veces se trata del importe debido por las diferentes labores empleadas en su encuadernación: «*costaron rraer, asponssar e faser estos libros diez e*

---

<sup>77</sup> OSTOS, P./ PARDO, M.ª L. y RODRÍGUEZ, E. E.: *Vocabulario de Codicología*, Madrid, Editorial Arco/Libros, 1997, p. 85.

<sup>78</sup> KROUSTALIS, S.: «La tinta negra ferrotánica: a propósito de las fuentes» en *Actas del V Congreso Nacional de Historia del Papel en España, Sarriá de Ter (Girona) 2,3, y 4 de Octubre de 2003*, Asociación Hispánica de Historiadores del Papel, Girona, Ayuntamiento de Sarriá de Ter, 2003, pp. 579-583; MUT CALAFELL, A.: «Fórmulas españolas de la tinta caligráfica de color verde (siglos XVI-XIX)», ídem, pp. 585-596; RUIZ GARCÍA, E.: *Introducción a la codicología*, Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 2002, pp. 96-100.

<sup>79</sup> Ídem, p. 100.

<sup>80</sup> ACB, Libro Redondo 9, de 1391, f. 24. ACB, Libro Redondo 10, de 1393, f. 26: «*Costó cosas para faser tinta seys mrd VI din*».

*siete mrd*»<sup>81</sup>. O el precio final de cada libro: «*costaron faser estos libros a quatro mrd. cada vno*»<sup>82</sup>. Y con respecto a las tintas, alguna vez se ofrece también el precio de sus componentes: «*Item, costaron dos manos de paper seys mrd e goma e asenche e agalla para faser tinta; aseche e agalla para faser tinta preta seys mrs que monta dose mrd (al margen: XII mrd)*»<sup>83</sup>.

Incluso la fórmula de elaboración de la tinta utilizada encontrada en el Libro 2º de Actas de 1401, que por su importancia y antigüedad, transcribimos ahora íntegramente:

«*Costaron siete onças de aseche*<sup>84</sup> *a V dineros la onça que monta quatro mrd e meaja (borroso)/ Item siete onças de agalla*<sup>85</sup> *a quatro dineros la onça que monta dos mrd e ocho dineros/ Item, siete onças de goma*<sup>86</sup> *a dos cornados la onça que montan dos mrd e tres dineros e dos mejas que suman por todo IX mrd, III din, III meajas*

*Para faser un medinelo*<sup>87</sup> *de tinta:*

*Dos onzas de aseche de niebla e molallas*<sup>88</sup> *por su cabo/ Item, dos onças de agalla molellas bien por su cabo/Item, dos onças de goma molellas por su cabo*

*E después echar cada cosa destas sobres sy cada vno en su escudiella*<sup>89</sup>

*E después tomar medio acumbre*<sup>90</sup> *de(roto = goma)e echar dello un poco en el aseche en su escudiella, item a otra (roto= agua) para delo a las agallas e a la goma echado en sus escudiellas, hasta fasta pasadas dos horas o mas, e después tomad las agallas e la goma echaldo todo en uno e bolueldo mucho con un palo e después que fuere vuelto echala el aseche e bolueldo bien como de cabo e dende adelante bolueldo bien como de cabo fasta quatro días una ves ca de otra aseche auia mester al (roto) e auer el (borroso)*»<sup>91</sup>.

<sup>81</sup> ACB, Libro Redondo 11, de 1394, f. XXIII B.

<sup>82</sup> ACB, Libro Redondo 12, de 1395, f. XVIII B.

<sup>83</sup> ACB, Libro Redondo 11, 1394 11, f. XXVI A. Esta fórmula también aparece en el 16 Libro Redondo de 1402, f. XIX A.

<sup>84</sup> Aceche (açeche, azeche) llamado Caparrosa. Nombre común de los sulfatos de hierro, cobre o cinc. Es la tierra con que se hace la tinta.

<sup>85</sup> Agalla: Protuberancia que se forma en el roble, alcornoque y otros árboles y arbustos por la picadura de ciertos insectos e infecciones por microorganismos.

<sup>86</sup> Goma: es la sustancia vítrea casi transparentes sacadas de ciertas plantas, utilizado como aglutinante.

<sup>87</sup> Medinelo: puede referirse a la medida de capacidad llamada *medio*, que equivale a un cuartillo de vino, equivale a 2,75 litros.

<sup>88</sup> Molallas y molellas: molidas.

<sup>89</sup> Escudiella: escudilla, se trata de una vasija de forma semiesférica utilizada para servir sopa o caldos.

<sup>90</sup> Açumbre: azumbre, es una medida española de capacidad que equivale a la octava parte de una arroba.

<sup>91</sup> ACB, Libro de Registros 2, 1391-1464, f. 162, (2.ª col.) En la segunda parte, explica su elaboración: Para obtener un azumbre echar un poco de aceche en una palangana, en otra con agua las agallas y en otra la goma. Tenerlo todo a remojo dos horas o más, después juntar las agallas y la goma dando vueltas y uniendo al final el aceche a la mezcla revolviendo todo bien. Y así hasta cuatro días si fuera necesario.

La citada receta contiene por tanto los tres ingredientes principales para obtener una tinta tánica: sal metálica (el *aseche*), extracto vegetal rico en tanino (la *agalla*) y un aglutinante (la *goma*). Ofrece así mismo dos partes: en la primera hace referencia a los materiales comprados para su realización y el precio: «*Siete onzas de aseche, siete de agallas y siete de goma, con un precio total de 9 mrd 3 dineros con 3 meajas*». Y en la segunda parte la elaboración. Otro dato importante para su realización y para los estudiosos del tema, es que esta tinta se elabora con la misma cantidad de cada ingrediente, es decir que para que salga bien la poción tiene que echarse la misma cantidad de cada uno: dos onzas de aseche, dos onzas de agalla y dos onzas de goma

#### f) *El costo total de un Libro Redondo*

A menudo nos aparecen en los Libros Redondos muchos datos sobre los componentes de la tinta utilizada en estos volúmenes o sobre el precio pagado por su confección: «*costaron faser estos libros de paper dose mrd e costó vna olla de tinta tres mrd*»<sup>92</sup>. Otras veces se trata del importe debido por las diferentes labores empleadas en su encuadernación: «*costaron rraer, asponssar e faser estos libros diez e siete mrd*»<sup>93</sup>. O el precio final de cada libro: «*costaron faser estos libros a quatro mrd cada vno*»<sup>94</sup>. Respecto a las tintas en algún caso se identifica el precio de sus componentes: «*Item, costaron dos manos de paper seys mrd e goma e asenche e agalla para faser tinta; aseche e agalla para faser tinta preta seys mrd que monta dose mrd: (al margen) XII mrd*»<sup>95</sup>. Es decir que un Libro redondo costaba toda su elaboración y montaje unos 17 mrd.

Si comparamos el precio de una piel de pergamino para confeccionar la cubierta costaba 2 mrs. y una resma de papel con la que se podía llegar a elaborar cuatro o más libros que suponía 60 mrds., por lo cual el precio del papel era mucho más asequible que el pergamino<sup>96</sup>. Esta sería una de las causas principales por las que el papel se fue incorporando paulatinamente en el Archivo capitular burgalés en tiempos de las dificultades económicas del siglo XIV.

---

<sup>92</sup> ACB, Libro Redondo 9, de 1391, f. 24. ACB, Libro Redondo 10, de 1393, f.26: «*Costó cosas para faser tinta seys mrd VI din*».

<sup>93</sup> ACB, Libro Redondo 11, de 1394, f. XXIII B.

<sup>94</sup> ACB, Libro Redondo 12, de 1395, f. XVIII B.

<sup>95</sup> ACB, Libro Redondo 11, de 1394, f. XXVI A. Esta fórmula también aparece en el 16º Libro Redondo de 1402, f. XIX A.

<sup>96</sup> ACB, Libro Redondo 6, 1384, f. XXII B: «*Cobraron VII pieles de pergamino para faser el Libro del Punto a XXII dineros la piel XV mrd., IIII dineros, item costo una resma de paper para faser el Libro redondo e para el Libro de la Rraçiones e para el Alçamiento e para faser çiertas matriculas e otras escripturas este año sesenta mrd., item costaron dos pieles de pergamino para cobrar el libro redondo e el Libro de las rraçiones quatro mrd, item costaron hacer IIII mrd. item costo faser una olla de tinta tres mds., monta ochenta e seys mrd e quatro din: 86 mrd. e 4 din*».

### 3. CONCLUSIÓN

El análisis de la información registrada en los Libros Redondos de la Catedral de Burgos nos ha permitido extraer algunas conclusiones que entendemos contribuyen a aumentar el conocimiento actual sobre la fabricación, comercialización e importancia del papel en la Castilla bajomedieval.

En primer lugar, se constata el protagonismo de los judíos en la fabricación de papel. Tanto su fabricación y venta como otras actividades relacionadas, resultan ser oficios de peso en el artesanado de la importante aljama judía del Burgos medieval. Ha quedado documentado, pues, que la elaboración del papel corría a cargo de los judíos siguiendo patrones hispanoárabes. Se trata de una noticia importante puesto que hasta este momento en ningún lugar se nos ofrece dato alguno de que fueran los judíos quienes se dedicaban a esta actividad artesanal.

En segundo lugar, se ha podido establecer una cronología aproximada de uso del papel en el archivo del cabildo burgalés. Este se habría comenzado a utilizar entre finales del siglo XIII y comienzos del siglo XIV. El protagonismo de los judíos en la fabricación y comercialización del papel, así como en su encuadernación, aparece ya claramente registrada en los Libros Redondos de la Catedral burgalesa en el siglo XIV. Con ello no queremos negar que la utilización del papel como *materia scriptoria* fuese de uso común mucho antes de esa fecha; simplemente constatamos que en el archivo catedralicio era más frecuente y de mayor tradición el uso del pergamino. El primer documento exento escrito sobre papel de tipo hispano-árabe que se depositó en el cabildo es de 1339, y el primer documento interno del archivo catedralicio burgalés pertenece a 1337. En relación con la acotación cronológica señalada, constituye un avance de gran importancia el hallazgo reciente de los *membra disiecta* en papel corresponden al Libro Redondo del año 1315, actualmente desaparecido. Esta afortunada circunstancia ha permitido retrotraer hasta esta fecha la existencia de dichos libros, ampliando su antigüedad y confirmando la pérdida y desaparición de algunos de ellos.

En tercer lugar, con respecto al soporte utilizado por el cabildo burgalés para la confección de libros de archivo y documentos, constatamos el uso del papel de tipo hispano-árabe, producido en sus molinos traperos y empleado en los asuntos domésticos y de consumo interno: (control de cuentas, libros registro, administración económica...). Al mismo tiempo, en algunas ocasiones el cabildo aprovecha el *bayonés*, importado de la zona de Gascuña, más fino, delgado y más manejable y de precio más asequible, destinado a las relaciones externas del propio ente capitular (correspondencia con los reyes de los distintos reinos hispanos, curia romana...). La documentación de este comercio contribuye a un mejor conocimiento de los intercambios efectuados en Europa, y entre Francia y la Corona de Castilla.

En cuarto lugar, las fuentes analizadas aportan información relevante sobre otro elemento esencial en la confección de los libros del archivo catedralicio, los ingredientes de la tinta utilizada. Se avanza así en el conocimiento de la factura de los libros del archivo catedralicio y del coste que suponían para la economía capitular.

En definitiva, estamos ante unas primeras conclusiones que un análisis más extenso de los Libros Redondos y de otra documentación del archivo del cabildo de Burgos, permitirán ampliar, así como clarificar aspectos de gran trascendencia para la historia de la cultura escrita.



# La identidad musulmana de los mudéjares de la Cuenca del Duero a finales de la Edad Media. Aportaciones desde la aljama de Burgos\*

Muslim Identity of the Duero Basin Mudejars in the Late Middle Ages. The Case of the Moorish *Aljama* of Burgos

OLATZ VILLANUEVA ZUBIZARRETA\*\*

LUIS ARAUS BALLESTEROS\*\*\*

## RESUMEN

*La identidad musulmana de los mudéjares de la cuenca del Duero constituye un tema apenas abordado en la historiografía del mudejarismo castellano. En este trabajo se presentan algunas evidencias textuales, arqueológicas y patrimoniales que aportan datos sobre este Islam vivido en minoría, tanto en las aljamas más populosas y mejor estudiadas como en las de menor población y más desconocidas, como es el caso de Burgos.*

## ABSTRACT

*Recent scholarship on Castilian Mudejars has rarely devoted itself to the Muslim identity of the Duero river-basin Mudejars. This study presents textual, archaeological and other cultural data regarding Islam as experienced by this minority both in the most populous and well-known Aljamas and in the smallest and lesser-known Muslim communities, such as that of Burgos.*

## PALABRAS CLAVE

*Castilla, mudéjares, Islam, mezquitas, cementerios, ley de moros.*

## KEY WORDS

*Castile, Mudejars, Islam, Mosques, Cemeteries, Muslim law.*

En los últimos años el estudio de los mudéjares de la Cuenca del Duero ha dado visibilidad histórica a una población que tradicionalmente había quedado en un segundo plano en la historiografía del mudejarismo castellano. Pese a los avances conseguidos, los mudéjares del norte siguen siendo los grandes desconoci-

---

\* Fecha de recepción del artículo: 2013-10-17. Fecha de aceptación del artículo: 2014-02-11.

\*\* Departamento de Historia Antigua y Medieval. Universidad de Valladolid. C.e.: olatz.villanueva@uva.es.

\*\*\* Investigador en Formación Contratado de la Universidad de Valladolid. C.e.: luis.araus.b@gmail.com.

dos del panorama peninsular, acaso porque se trata de una población inmigrada de los territorios andalusíes a la que se le presupone una progresiva y temprana pérdida de identidad musulmana.

Hoy podemos decir sin embargo que en la cuenca del Duero existió a lo largo de toda la Edad Media un Islam vivido en minoría, del que conservamos una nutrida muestra de manifestaciones materiales e inmateriales en diferentes planos históricos de la sociedad castellana. Muchas de ellas, lo veremos a lo largo de estas páginas, constituyen evidencias palmarias del mantenimiento de la identidad musulmana por parte de los integrantes de las aljamas durienses hasta el final de la Edad Media, hasta la fecha misma del bautismo obligatorio de los musulmanes de Castilla dictado en 1502<sup>1</sup>. Se trata de datos que confirman el mantenimiento de la lengua, escritura y onomástica árabes por parte de estos mudéjares, de la organización de la población en aljamas, del conocimiento y regulación de la vida cotidiana según el derecho islámico o de la profesión de su fe islámica en vida (mezquitas) y tras su muerte (cementeros), en un grado más o menos similar al de otras comunidades peninsulares<sup>2</sup>.

Si hasta la fecha estas evidencias procedían en su mayoría de las aljamas más importantes de la Cuenca del Duero (Ávila, Valladolid, Arévalo o Cuéllar) y, por lo tanto, solo atestiguaban esta realidad en las más populosas e influyentes, nuevos datos (en esta ocasión, pleitos elevados a la Chancillería de Valladolid) permiten hoy corroborar esta condición a comunidades menores, como la de Burgos, una de las más septentrionales de la Península, donde residían en torno a un par de cientos de mudéjares.

## MOROS E MORAS DE LAS ALJAMAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Las comunidades mudéjares que se establecieron en las ciudades de la cuenca del Duero a lo largo de la Edad Media procedían del centro y sur peninsular, de los territorios islamizados que gradualmente fueron incorporados a la Corona de Castilla. Esto las hace diferentes de sus homólogas aragonesas e, incluso, de las castellanas del mediodía peninsular, formadas en su mayoría por población andalusí residual<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> El texto de esta orden y de otras que se dictan encaminadas, en palabras de la autora, *hacia la primera expulsión, la de la fe (1492-1526)*, puede consultarse en CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel, *De la convivencia a la exclusión. Imágenes legislativas de mudéjares y moriscos. Siglos XIII-XVII*, Ed. Sílex, Serie Historia Medieval, Madrid, 2012, pp. 233-237.

<sup>2</sup> Vaya por adelantado nuestro sincero agradecimiento a Guillem Rosselló Bordoy y a Javier Jiménez Gadea por su inestimable ayuda en la lectura y traducción de ciertos textos en árabe y a Luis Vasallo Toranzo por facilitarnos algunos documentos del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, sin cuya información este trabajo no hubiera sido posible.

<sup>3</sup> La cuestión de los orígenes del mudejarismo de las tierras del Duero es un asunto no del todo resuelto, pero sobre ello pueden consultarse obras como: MAÍLLO SALGADO, Felipe, «Sobre la presencia de los musulimes en Castilla la Vieja en las Edades Medias», *Actas del III Curso de Cultura Material: Repoblación*

Los tributos que mudéjares y judíos tuvieron que pagar a la hacienda regia en concepto de impuestos especiales por permitírseles vivir en estas tierras y practicar sus religiones, nos dan a conocer la identidad y presencia de las comunidades que pagaron tales tributos en tierras castellanas<sup>4</sup>. De ello se desprende que este mudejarismo fue un fenómeno eminentemente urbano, pues es en las villas de la cuenca donde encontramos avecindados a los mudéjares. Y su importancia no debía de ser baladí ya que las cantidades de las pechas anotadas revelan que algunas de las aljamas del Duero (por ejemplo, Ávila, Ágreda, Arévalo o Valladolid) pagaban más que cualquiera de las del Arzobispado de Toledo y el Obispado de Cuenca, de los Obispos de Coria, Plasencia y Badajoz (a excepción de Hornachos), del Arzobispado de Sevilla y los Obispos de Cádiz, Córdoba y Jaén o del de Cartagena (sólo los del Valle de Ricote contribuían más que los de Ágreda, Arévalo o Valladolid)<sup>5</sup>.

Atendiendo a los datos anotados en esos registros fiscales, se desprende que existían en torno a una veintena de aljamas moras reconocidas en el valle del Duero y, en función de las cantidades pechadas, su población podría cifrarse a finales de la Edad Media, aún con el riesgo que ello conlleva, en más de 5.000 mudéjares<sup>6</sup>, que podrían incluso aproximarse a los 10.000 si atendemos a los cálculos del profesor Ladero<sup>7</sup>.

Entre ellas existe un notable desequilibrio poblacional. La más populosa era la comunidad de la ciudad de Ávila con un millar de mudéjares, sin duda, referente para el resto de las aljamas del norte y centro peninsular, y hoy para los historia-

---

y *Reconquista* (Aguilar de Campoo, 1991), Madrid, 1993, pp. 17-22. ECHEVARRÍA ARSUAGA, Ana, «La "mayoría" mudéjar en León y Castilla: legislación real y distribución de la población (siglos XI-XIII)», *En la España Medieval*, 26, 2006, pp. 7-30. VILLANUEVA ZUBIZARRETA, Olatz, «Los escenarios de la sociabilidad para los mudéjares de la cuenca del Duero: la vida en las morerías y el duelo en las maqbaras». J. C. Martín Cea (Coord.) *Convivir en la Edad Media*, Ed. Dosssoles, Burgos, 2009, pp. 347-372.

<sup>4</sup> Conocemos la *pecha* o *cabeza de pecho*, una cantidad que cada morería y judería debía de pagar desde época de Enrique III en reconocimiento a la protección que recibían del señorío real. El *servicio* y *medio servicio* fue un pago que empezó en 1388 siendo extraordinario y acabó por ser anual durante el reinado de los Reyes Católicos, del que sólo conocemos los datos de los años 1463, 1464 y 1501. A esto hay que sumar el *castellano de oro* anual, que ascendió a dos en los años 1495 y 1496, aplicado a los propietarios de hacienda propia, y que tuvo que ver con la presión fiscal resultante de la conquista de Granada.

<sup>5</sup> La información detallada puede consultarse en diversos trabajos de LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Los mudéjares de Castilla en tiempo de Isabel I*. Valladolid, 1969; «Datos demográficos sobre los musulmanes de Granada y Castilla en el siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 8, 1972-1973, pp. 481-490; «Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media», *Actas del I Simposio Internacional de Mudejarismo* (Teruel, 1975), Madrid-Teruel, 1981, pp. 345-390.

<sup>6</sup> Con esta misma información fiscal, Montes calcula que los de Castilla la Vieja representaban entre un 20 y un 25% del total de los mudéjares castellanos que, en su opinión, vivían en «muchas y bien pobladas» aljamas. MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel, «Las comunidades mudéjares de la Corona de Castilla durante el siglo XV», *Actas del VIII Simposio Internacional de Mudejarismo. De mudéjares a moriscos: una conversión forzosa*, vol. I, Teruel, 2002, p. 372.

<sup>7</sup> Ladero ha calculado para fines del siglo XV que la Corona de Castilla contaba con unos 20.000 a 25.000 mudéjares, de los cuales entre el 35 y el 40% vivían al norte del Sistema Central, entre el 20 y el 30% en Castilla la Nueva y Extremadura, el 10% en Andalucía y en torno a un 20% en Murcia: LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «Los mudéjares en la Edad Media Española», *Las tres Culturas*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2004, pp. 37-122.

dores que estudiamos el mudéjarismo castellano por la excepcional riqueza de sus vestigios<sup>8</sup>. Le seguían en población Valladolid<sup>9</sup>, Arévalo y Ágreda<sup>10</sup> con más de medio millar de mudéjares, Segovia<sup>11</sup> y Burgos<sup>12</sup> con más de doscientas y a continuación las morerías de Deza, Aranda de Duero<sup>13</sup>, Medinaceli, El Barco de Ávila, Piedrahita, Palencia y Ayllón, con más de un centenar de mudéjares habitando en ellas. En Medina del Campo, Cuéllar, Sepúlveda, San Esteban de Gormaz y Peñaranda de Duero apenas llegarían a los cien. Y, finalmente, localidades como Carrión de los Condes, Sahagún y Peñafiel, cuyas poblaciones moras (no constituidas en aljamas) tributaban entre 400 y 200 maravedíes, frente a los 8.000 ó 6.000 de Ávila y Valladolid, lo cual da una idea de su presencia y peso específico mudéjar en cada uno de esos lugares.

## EL ISLAM MUDÉJAR DE LAS TIERRAS DEL DUERO

La expresión del Islam de la Cuenca del Duero es mudéjar porque, como ya se ha dicho, sólo los territorios de las actuales provincias de Soria y Segovia formaron parte de la antigua demarcación andalusí de la Marca Media. Pero pese a lo que pudiera pensarse, las manifestaciones del Islam mudéjar de las tierras del Duero no son en absoluto desdeñables y demuestran el mantenimiento de la identidad musulmana entre los integrantes de estas comunidades hasta el momento de su bautismo obligatorio en 1502.

<sup>8</sup> Seguramente por ello fue una de las primeras en contar con estudios específicos (fundamentalmente, a cargo de S. de Tapia) y con un Proyecto de Investigación propio «*Mudéjares y moriscos en Castilla: el caso de Ávila*» (VA045A09) llevado a cabo por el mencionado Grupo de Investigación *Mudéjares y Moriscos*. Por citar algunas de las obras más importantes, además de otros estudios específicos que se referirán más adelante: TAPIA SÁNCHEZ, Serafín de, *La comunidad morisca de Ávila*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1991; ECHEVARRÍA ARSUAGA, Ana, *The City of the Three Mosques: Ávila and its Muslims in the Middle Ages*. Serie «Textualia: Jewish, Christians and Muslims in their Texts». Wiesbaden, Reichert Verlag, 2011; JIMÉNEZ GADEA, Javier; ECHEVARRÍA ARSUAGA, Ana; TAPIA SÁNCHEZ, Serafín de, y VILLANUEVA ZUBIZARRETA, Olatz, *La memoria de Alá. Mudéjares y moriscos de Ávila*, Catálogo de la Exposición, Ediciones Castilla, Valladolid. 2011.

<sup>9</sup> Para una visión general: VILLANUEVA ZUBIZARRETA, Olatz, «Vivir y convivir bajo la señal de la media luna: mudéjares y moriscos en Valladolid». En *El arte mudéjar en Valladolid*. Diputación de Valladolid, Valladolid, 2007, pp. 19-33.

<sup>10</sup> Desde el punto de vista urbanístico y patrimonial: RETUERCE, Manuel, y HERVÁS, Miguel Ángel, «Apuntes sobre la antigua morería de Ágreda (Soria)». *De la Edad Media al siglo XVI. Jornadas Históricas del Alto Guadalquivir*, 2000, pp. 41-61. HERVÁS, Miguel Ángel, y RETUERCE, Manuel, «Hallazgos arqueológicos en la morería de Ágreda». *Actas del V Congreso de Arqueología Medieval Española*, Vol. II, Valladolid, 2001, pp. 897-912.

<sup>11</sup> Marqués de LOZOYA, *La morería de Segovia*, Colección Monográfica Africana n.º, Instituto de Estudios Africanos, CSIC, Madrid, 1967. ÁLVAREZ, M.ª Isabel, y HERRERA, Valero, *La huella del Islam en la ciudad de Segovia*, Ayuntamiento de Segovia y Junta de Castilla y León, Segovia, 2007.

<sup>12</sup> Unos primeros apuntes en: LÓPEZ MATA, Teófilo, «Morería y judería», *Boletín de la Real Academia de la Historia* n.º 129, 1951, pp. 335-384; TORRES BALBÁS, Leopoldo, *Algunos aspectos del mudéjarismo urbano medieval*, Real Academia de la Historia, 1954, pp. 25-34. Más recientemente: CADINANOS BARDECI, Inocencio, *Judíos y mudéjares en la provincia de Burgos*, Excma. Diputación de la Provincia de Burgos, Burgos, 2011, pp. 115-132.

<sup>13</sup> CADINANOS BARDECI, Inocencio, *Judíos y mudéjares...*, pp. 143-150.

Las evidencias que sustentan esta aseveración son múltiples y de variada naturaleza, pero vistas en conjunto permiten advertir el bagaje islámico de estos mudéjares.

En contraposición a algunos testimonios de la época que lamentan la pérdida de uso de la lengua árabe por parte de los mudéjares castellanos<sup>14</sup>, nos han llegado otros que denotan sin embargo su empleo. Resulta muy difícil saber si los mudéjares del Duero hablaban el árabe de forma habitual (se sostiene que no), pero a tenor de las referencias escritas que hacen alusión al uso de la lengua o al empleo propiamente de la escritura arábiga en diferentes manifestaciones y soportes, cabría pensar que existía un conocimiento (¿más o menos extendido?) de esta lengua. Veamos algunos ejemplos.

En 1493 Sancho Pérez Machuca y los hermanos Abdalla y Mahomad Alfaquí, hijos de Alí, vecinos de Arévalo, litigaron en la Chancillería de Valladolid por los reparos hechos en una casa y huerta propiedad del primero y alquilada a la familia Alfaquí<sup>15</sup>. Como prueba, se traduce una escritura encuadrada en pergamino escrita en letra arábiga, correspondiente al «*almahar*<sup>16</sup> que Ali Alfaquí avía fecho a Axa su muger, y se mandó a Mahomad Alfaquí, moro, alfaquí desta villa que presente estava que lo traslade de arávigo en romançe o en letra castellana por que pueda ser visto e esaminado claramente lo en él contenido». Resulta interesante la advertencia de que además de su traducción a la lengua castellana, se transcriba igualmente en grafía latina, lo que podría estar indicándonos el uso de la escritura árabe (aljamiado) por parte de estos mudéjares<sup>17</sup>, como en el ejemplo conocido de la partición de la herencia de Ibrahīm Abū I-Layd de Medinacelli de los años 1459-60<sup>18</sup>.

Otra muestra curiosa de empleo de la escritura arábiga en un documento notarial es la *basma* que encabeza el testamento de Ramiro Alcalde, redactado y escrito en castellano en 1497 e inserto en un pleito de 1501 elevado a la Chanci-

<sup>14</sup> El alfaquí segoviano Içe de Gebir, en su *Breviario sunní* de 1462, advertía que «*los moros de Castilla (...) han perdido las escuelas del arábigo*» y el muftí magrebí al-Wansarisi, ya en 1495, que los de Ávila «*perdiéron la lengua totalmente*». Respectivamente citados en: EPALZA, Mikel de, «La voz oficial de los musulmanes hispanos, mudéjares y moriscos, a sus autoridades cristianas: cuatro textos, en árabe, en castellano y en catalá-valenciano», *Sharq al-Andalus*, 12, 1995, pp. 284-285, y MAILLO SALGADO, Felipe, «Consideraciones acerca de una fatwa de Al-Wansarisi», *Estudia Histórica, Historia Medieval*, III-2, 1985, pp. 181-192.

<sup>15</sup> ARChVa, Pl. Civiles, Alonso Rodríguez (D), C. 14-4.

<sup>16</sup> *Almahar*: adaptación del árabe *mahr*, plural *muhûr*. Hay una forma en femenino *muhûra*. De la raíz J MHR, con diferentes significados entre los que se halla el verbo MAHARA = dotar una mujer, darle una dote (Forma 1.<sup>a</sup>). *Mahr* normalmente en árabe es del género masculino. La 4.<sup>a</sup> forma verbal *amhara* significa casarse con una mujer que ha recibido dote. BELOT, J. B., *Vocabulaire Arabe-Français*, Beyrouth, 1898, 5.<sup>a</sup> ed.

<sup>17</sup> A continuación, se inserta la traducción de la carta que comienza así: *En el nombre de Allah el piadoso apiadador ayudador e allalí e abrimiento e albrigamiento a los creyentes e la salvación de... nuestro cabdillo e nuestor governador Mahomad el hnrrado e sobre llos suyos e sus mugeres e sus hijos savlación salva mucha syguiente los lloros son a... al qual que no son blançan las suerte de las ymaginaciones en las maravillos y sy más de sus obras de terminación e notoria los juyçios...*

<sup>18</sup> VIGUERA, M.<sup>a</sup> Jesús, «Partición de herencia entre una familia mudéjar de Medinaceli», *Al-Qantara*, vol. III, fasc. 1 y 2, 1982, pp. 73-133.

llería de Valladolid por Mahoma y Farax Alcalde, hermano e hijo respectivamente del finado<sup>19</sup>. El documento de dos folios de extensión inserta en la parte superior, donde en otros testamentos suele ir la cruz, la *basmala* (*En el nombre de Dios, el Clemente, el Misericordioso*), fórmula recitativa con la que se abre el Corán y todas sus suras y, por extensión, la mayoría de los textos árabes, religiosos o no. Está escrita en letra cursiva, con soltura, en tinta y trazo diferentes al resto del documento, por otra mano que la que redactó el escrito y *a posteriori*. Parece letra de alguien que está acostumbrado a escribir en árabe, al que no le supone ninguna dificultad la escritura de derecha a izquierda. Ello, y el hecho de que la fórmula sea tan común y conocida, hace que se tome ciertas licencias ortográficas<sup>20</sup>, que no parecen indicativas del desconocimiento de la lengua árabe, por las razones ya expresadas, sino, por el contrario, una relajación en su escritura, con un cierto desinterés en reflejar correctamente ésta en toda su plenitud ortográfica. En definitiva, el carácter marcadamente islámico de la *basmala* nos indica el interés por islamizar el contenido del documento, por enmarcar éste en un contexto jurídico islámico o por afirmar la pertenencia al Islam de su titular.

También la rúbrica en árabe en ciertos documentos oficiales muestra el empleo de la grafía y la lengua árabes entre los mudéjares del Duero. Es el caso de Çulema de Ayu<sup>21</sup>, un guadamacilero de la localidad soriana de Ágreda, que en un pleito que sostuvo en 1492 con un vecino de Guadalajara por una obligación incumplida, refleja su firma y nombre en árabe: Sul-Liman de Ayūb<sup>22</sup>. O la excepcional y curiosa rúbrica de Ibrahim al-Lajmī Xarafi que actuando como alfaquí<sup>23</sup> en un pleito elevado en 1501 a la Chancillería de Valladolid por parte de dos miembros

<sup>19</sup> ARChVa, Pl. Civiles, Zarandona y Walls (O), C. 1168-1.

<sup>20</sup> بِسْمِ اللّٰهِ الرَّحْمٰنِ الرَّحِیْمِ. En opinión de Javier Jiménez Gadea, la frase carece por completo de puntos diacríticos. Deberían estar en las letras *ba*, *nun* y *ya* (ésta en el alargamiento vocálico de la penúltima sílaba de la última palabra, *الرحیم*). No se marcan las mociones vocálicas, la *šadda* de الله ni el alargamiento vocálico en *الرحمن*. Se simplifica la letra *sin*, marcando un solo alveolo. Se duplica el *alif* inicial de الله و الرحمن و الله.

De todas estas anomalías ortográficas, las tres primeras deben considerarse consecuencia de una escritura cursiva y rápida, que conoce la frase que está escribiendo y que pretende economizar medios. Las anomalías señaladas son las propias, por ejemplo, de la epigrafía monumental o lapidaria, que suele trabajar sobre soportes duros y con otros estilos de escritura (cúfico, fundamentalmente), donde resulta más complejo y laborioso marcar todos los signos gráficos que ayudan a la lectura de las palabras. En realidad, y paradójicamente, estas ausencias denotan un buen conocimiento del árabe (en este caso, al menos, de la *basmala*). La última anomalía reseñada, sin embargo, parece más extraña. La repetición del *alif* inicial del artículo más bien parece un despiste, que el autor corrige inmediatamente en la última palabra. Demuestra con ello, pues, que sabe cómo se escribe.

<sup>21</sup> Que también es mencionado a lo largo del proceso del pleito como Zuleman y de apellido Allu o Dallu.

<sup>22</sup> ARChVa, Pl. Civiles, Pérez Alonso (F), C. 678-1.

<sup>23</sup> En 1484, Abrahen Xarafi aparece como «alfaquí del aljama de los moros de la villa de Valladolid». MOLÉNAT, Jean Pierre, «Alcaldes et alcaldes mayores de moros de Castille au XV<sup>e</sup> siècle, en *Regards sur al-Andalus (VIIIe-XVe siècle)*, Casa de Velázquez, Madrid, 2006, p. 153. Pero también sabemos de su nombramiento como alcalde mayor de las aljamas de Castilla a finales de siglo. MOLÉNAT, Jean Pierre, «À propos d'Abrahen Xarafi: les *alcaldes mayores de los moros* de Castille au temps des Rois Catholiques», en *VII Simposio Internacional de Mudejarismo (Teruel, 19-21 de septiembre de 1996)*. Teruel: Centro de Estudios Mudéjares, 1999, p. 175-184.

de la familia Alcalde de esa ciudad, firma en dos renglones, plasmando en el superior en grafía árabe Ibrahim al-Lajmī y en el inferior en latina Xarafi<sup>24</sup>.

Por su parte, los ejemplos epigráficos descubiertos en varias inscripciones funerarias de la ciudad de Ávila enriquecen este panorama. El epitafio de la tumba de 'Abd Allah ibn Yūsuf al-Ganiyy, muerto en 1492, desvela en letra cursiva entre una serie de jaculatorias religiosas, la identidad del difunto y las trágicas circunstancias de su muerte: «[En el nombre de Dios, el Clemente, el Misericordioso. Éste es el sepulcro de 'Abd] Allāh ibn Yūsuf el Rico, asesinado injustamente, ¡que Dios se apiade de él!. Murió [en el día...del mes...][...] su imperio, del año de la Hégira de nuestro profeta Muhammad, ¡que Dios lo bendiga y lo proteja!, [ocho] cientos [noventa y siete]. ¡Que Dios nos reúna con Él en el Paraíso! No hay poder ni gloria excepto en Dios, el Altísimo, el Sabio. No hay vencedor excepto Dios»<sup>25</sup>. En otros casos, la leyenda recurre a simples jaculatorias o versículos coránicos, como el cipo del siglo XV que en siete renglones evoca el versículo XXVIII, 88, que dice «¡No invoques a otro dios junto con Dios! ¡No hay más dios que Él! ¡Todo perece, salvo Él! ¡Suya es la decisión! ¡Y a Él seréis devueltos!»<sup>26</sup> o la estela de los siglos XIII-XIV que, aunque muy erosionada, conserva al final del renglón la palabra *Dios* o *para Dios*<sup>27</sup>.

Otro elemento que evidencia la identidad islámica de estos mudéjares es el mantenimiento de ciertos rasgos de la estructura onomástica musulmana. La legislación castellana acordó, desde las Cortes de Palencia de 1313 en adelante, la prohibición de que los mudéjares usaran nombres cristianos y, como hemos visto en ejemplos anteriores, algunos miembros de estas comunidades expresaban sus patronímicos según la estructura musulmana compuesta por el *ism*, *kunya*, *nasab*, *nisba* y *laqab*: Ibrahim Abū l-Layd, Brayme al-Lajmī Xarafi o 'Abd Allah ibn Yūsuf al-Ganiyy. Pero en su mayoría, construyeron su apelativo con el *ism* árabe y la forma castellanizada del *nasab*. Algunas relaciones nominales, como la de los integrantes de la aljama de Valladolid reunidos en 1414, dejan entrever sin embargo otras formas derivadas de la estructura onomástica árabe: *convienen a saber Hamet Alfaquí, Braen Ronda, Maestre Aly Ojos de Enamorado, Mahomat Pynacho, Ramiro hermano del Alcalde, Mahomat Gordo, Muça Conde, Hebraen hijo de doña Odylen, Hebrahen Conde, Aly Guidado, Adolea nieto de Ostyn, Brahen Xedel, Aly hermano de Buenaño, Mahomat hijo de Brahen el viejo, Aly Sancho, Aloçenen hijo de Maestre By, Ali Morahen, Maestre Hamet de Madrit, Ramiro so-*

<sup>24</sup> ARChVa, Pl. Civiles, Zarandona y Walls (O), C. 1168-1. Agradecemos a los profesores del Área de Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Universidad de Valladolid, José Manuel Ruiz Asencio e Irene Ruiz Albi, su inestimable ayuda en la transcripción de esta firma.

<sup>25</sup> JIMÉNEZ GADEA, Javier, «Acerca de cuatro inscripciones árabes abulenses», *Cuadernos Abulenses*, n.º 31, 2002, pp. 25-71. (Museo de Ávila, n.º inv. 89/20/4/ 2 y 3).

<sup>26</sup> El texto de la inscripción dice: «*la muerte convierte el paso —del tiempo, de la vida— en un oratorio y [la muerte] extingue el paso en Él. Todo perece salvo su Faz. Suya es la decisión y a Él seréis devueltos*». JIMÉNEZ GADEA, Javier, «Estelas funerarias islámicas de Ávila: clasificación e inscripciones», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie I, Nueva época, Prehistoria y Arqueología, Tomo 2, 2009, pp. 221-267, 262-263. (Museo de Ávila, n.º inv. 03/64/B32).

<sup>27</sup> *Ibidem*, pp. 221-267, 230, fig. 16 (Museo de Ávila, n.º inv. 00/29/MF71).

*brino del Alcalde, Aodalla Conde, don Aly Allcalde, Maestre Mahoma talcafeus, Haray hijo del viejo e otros moros asaz de la dicha morería e aljama*<sup>28</sup>. Vemos pues entre ellos a algunos mudéjares que adoptan la forma del *ism* y el *nasab* castellanizado que expresan el parentesco mediante la alusión a hijo, hermano o nieto (Ramiro hermano del Allcalde, Hebraen hijo de doña Odylen, Adolea nieto de Ostyn, Aly hermano de Buenaño, Mahomat hijo de Brahen el viejo, Aloçenen hijo de Maestre By, Ramiro sobrino del Alcalde), pero también podríamos ver la forma del *ism* junto al *laqab* en nombres como Hamet Alfaquí, Aly Ojos de Enamorado y Mahomat Gordo, o el *ism* junto al *nisba* en Hamet de Madrit.

En otro orden de cosas, la regulación de la vida cotidiana según el derecho islámico cuenta con cada vez más evidencias documentales que invitan a pensar que los mudéjares del Duero se regían por textos legales como las *Leyes de Moros* redactadas en castellano y en Castilla en el siglo XIV o el *Memorial y sumario de los principales mandamientos y develamientos de nuestra santa Ley y Çunna* escrito en 1462 por el alfaquí segoviano Içe de Gebir<sup>29</sup>. Vimos anteriormente el ejemplo del acuerdo matrimonial o *almahar* de los vecinos de Arévalo Ali Alfaquí y su mujer Axa<sup>30</sup>, y son cada vez más numerosos los hallazgos de testamentos y repartos de bienes familiares que se rigen según la *ley e açunna de moros*. A los ya conocidos de Medinaceli, la familia Alcalde de Valladolid<sup>31</sup> o los Santo Tomé de Ávila<sup>32</sup>, nuevos documentos inéditos arrojan más luz sobre el tema.

Es el caso del reparto de la herencia de maestro Alí, herrador vecino de Cuéllar, que tras la conversión trocó su nombre por el de Francisco Hernández de Palacios, sobre la cual los herederos litigaron en la Real Chancillería de Valladolid hasta obtener sentencia en grado de revista en 1519. Esta sentencia reconocía la validez para estos moriscos de su «*ley e costumbre muy antigua vsada e guardada en tiempo de moros*», por la que «*todo lo que resçebían las hijas de los tales moros con su casamiento, como de padres lo resçebían al tiempo de los tales casamientos lo fazçyan suyo, propio e de su propio patrimonio sy ser obligadas las tales hijas a traer a colaçión ni partiçión los tales vienes dotales avnque quisiesen venir a heredar en los bienes e herençia de los dichos sus padre e madre ya defuntos. Lo otro porque la tal ley e costumbre se avía usado e guardado no*

<sup>28</sup> MORATINOS GARCÍA, Manuel, y VILLANUEVA ZUBIZARRETA, Olatz, «Consecuencias del decreto de conversión al cristianismo de 1502 en la aljama mora de Valladolid», en *Sharq al-Andalus*, Revista de Estudios Mudéjares y Moriscos, vol. 16-17 (1999-2002), Homenaje Leonard P. Harvey, 2004, pp. 119.

<sup>29</sup> CARMONA GONZÁLEZ, Alfonso, «Textos jurídico-religiosos islámicos de las épocas mudéjar y morisca», *Areas: Revista Internacional de Ciencias Sociales*, n.º 14, 1992, pp. 13-26.

<sup>30</sup> Las Leyes de Moros (versión Gayangos) dedican el Título CCCVIII a *De como han de fazer los almahares*.

<sup>31</sup> VILLANUEVA ZUBIZARRETA, Olatz, «La alcajería mudéjar en Valladolid con nombres propios. La familia Alcalde», en *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón Barunque*, Junta de Castilla y León y Universidad de Valladolid, Tomo II, Valladolid, 2009, pp. 69-86.

<sup>32</sup> PASCUAL CABRERO, José Luis, «Pleito por la herencia de Abdallá de Santo Tomé, según «La Ley e Açunna de Moros»», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, Historia Medieval, Tomo 26, 2013, pp. 275-302.

*solamente en tiempo de moros, pero aún después que las tales hijas dotadas veniesen a heredar al tiempo que fuesen christianas e convertidas a nuestra santa fee católica, aunque al tiempo que los tales padre e madre de las dichas sus hijas dotadas mandasen syendo christianos lo contrario en sus testamentos, e así se avía vsado e guadado la dicha costumbre de tiempo ynmemorial a aquella parte en todas e qualesquier personas que el dicho tyempo oviesen syendo moros e después de christianos e en tiempo de christianos donde se hobiesen de traer a colaçión las dichas dottes»<sup>33</sup>, reconociendo así como legítimas las dotes entregadas a sus hijas en el momento de casarse conforme a la «ley e azuna»<sup>34</sup>. Y no debió de ser éste un caso excepcional, ya que la sentencia concluye que este proceder «hera muy público e notorio en la dicha villa de Valladolid e en las otras çibdades e villas e lugares destos nuestros reynos donde avían acaeçido las semejanτες cabsas e pleitos»<sup>35</sup>.*

Y es más, no solo parece que estuviera vigente en las aljamas más importantes y populosas de la cuenca del Duero, como dice el documento, sino también se adoptaba en otras menores, como fue el caso de la de Burgos, que más tarde veremos.

Resulta igualmente interesante en lo tocante a esta cuestión jurídica, los numerosos y variados testimonios de juramento que los mudéjares castellanos hacen conforme a su ley y religión, en distintas situaciones y circunstancias. Ya en las Cortes de Jerez de 1268 se fijó la forma en la que éstos debían hacerse: «*los moros han su jura apartada mente que deben faser enesta guisa: deuen yr tambien el que ha de jurar como el que deue faser la jura ala puerta dela mesquita sy la ovierre, sy non en el logardol mandare el jurador; e el moro que ovierre de jurar deue estar de pie e tornarse de cara e alçar las manos contra el medio dia al que llaman ellos alquibla, et aquel que deue de tomar la jura deue de desir estas palabras: juras que tu fulano moro por aquel Dios que non ha otro synon el, aquel que es demandador e començador e destroydor e alcançador de todas las cosas, e crió aquesta parte de quibla contra que tu fases oraçion, et otrosy jurasme por lo que rresçibio Jacob dela fe de Dios para sy e para sus fijos, e por el omenaje que fiso dela guardar, e por la verdat que tu tienes que puso Dios en la boca de Mahomad fijo de Abdalla quando lo fiso su profeta e mandadero, según que tu cree, que esto que yo digo non es verdat, o que es asy como tu dises; et sy mentiras juras que seas apartados de todos sus bienes de Dios et de Mahommad aquel que tu dises que fue su profeta e su mandadero, e que non ayas y parte con el nin con*

<sup>33</sup> ARChVa, Registro de Ejecutorias, C. 338, 69, fol. 16v. A propósito del *tiempo de moros*, resultan muy sugerentes las menciones en la tasación de bienes que se inserta a *una camisa morisca del tiempo viejo, tres tocas moriscas de listas del tiempo viejo* (fol. 7b-6r) o *un mantillo açul del tiempo viejo enfornado muy rotto* (fol. 88-6v), que entendemos que estarían haciendo alusión a la vestimenta específica que los mudéjares se vieron obligados a portar tras sucesivos decretos dictados en pro de la diferenciación física. VILLANUEVA ZUBIZARRETA, Olatz «Regulación de la convivencia con los mudéjares en las ciudades de la cuenca del Duero», *La convivencia en las ciudades medievales*, Logroño, 2008, pp. 341-357.

<sup>34</sup> *Ibidem*, fol. 15v.

<sup>35</sup> *Ibidem*, fol. 16v.

*los otros profetas en ninguno de los paraysos, mas todas las penas que dise en el al coran que dara Dios a los que non creen enla tu ley vengan sobre ty; et a todo esto sobre dicho, deue responder el moro que jura, ASY LO JURO, et disiendo todas estas palabras el mismo asy como las dixiere aquel que toma la jura desde el comienço fasta el cabo, et sobre todo esto desir AMEN»<sup>36</sup>.*

Así, cuando en 1499 el segoviano Alibraro Durame participa como alarife juez árbitro en la partición del Palacio Real de San Martín de su ciudad, se le toma juramento, al igual que los otros «partidores» cristianos, y lo hace «a Ala que tiene por su criador... e a las palabras de su alcoran que dixo fueron dichas por su profeta Mahoma»<sup>37</sup>. En Valladolid, por las mismas fechas (1491) y en circunstancias similares, el maestro carpintero Amete Carretón fue requerido para testificar en un pleito por ciertas desavenencias en las obras llevadas a cabo en unas casas de la Corredera de San Pablo. Y prestó el compromiso *jurando por el nombre de Viley labiçuanan buelta la cara azía las parte de oryente tocada su mano con la mía a el qual es alcançador vengador vençedor destroydor de todas las cosas del mundo aquel que está puesto azia las partes de alquibia donde los moros continúan a fazer su oraçión e por las palavras y fueron puestas en la boca de su profeta Mahoma donde se derige e declara su alcorán e como sy este juramiento le fuese tomado por su propio alfaquí, abierto el alcorán. puesta su mano derecha sobre él, como buen moro, teniendo a Alá e a sus mandamiento, dixese la verdad de lo que le fuese preguntado e supiese sobre esto que hera presentado por testygo e que si la verda jurase dixese e declarase que la todo poderoso por ynterçesyón de su profeta mahoma apiadase a el e a sus cosas casa e hijos e generaçión e sy el contrario de la verdad jurase, veniese sobre él e sobre ellos todas las plagas e maldiçiones que están escriptas en su ley*<sup>38</sup>.

En otras ocasiones, la fórmula jurídico-religiosa se inserta en la redacción testamentaria, como en el caso del alcaller vallisoletano Ramiro Alcalde que el 15 de octubre de 1497, *estando dolyente en su cama de çierta dolençia que Dios le quiso dar, estando firme en su juyçio e entendimiento, dijo que, acordándose de la muerte, aquella que es natural a todas las criaturas formadas, que se afirmava y se afyrmó que no ay más de un solo Dios cryador que fiso a todas las cosas en que el firmemente crehe e adora, e crehe que Mohamad fue su siervo y su mensajero, e que todo lo que dijo de su parte es verdad, y que es verdad que ay parayso para los buenos y justos y que ay ynfierno para los malos, e que las gentes an de ser resuçitadas para el día del juycio a dar cuenta de sus obras, e que en esta crehençia a vevido e vivirá lo que a Dios pluguiere, e que en ella morirá quando aya de morir, e que en aquella crehençia será rresuçitado el día del juy-*

<sup>36</sup> Cortes de los antiguos Reinos de León y Castilla, I. Ed. Real Academia de la Historia, Madrid, 1861, p. 84.

<sup>37</sup> ALVAREZ, M.<sup>ª</sup> Isabel, y HERRERA, Valero, *La huella del Islam en la ciudad de Segovia*, Ayuntamiento de Segovia y Junta de Castilla y León, Segovia, 2007, s.p.

<sup>38</sup> ARChVa, Pl. Civiles, Moreno (F), C. 1400-6.

sio<sup>39</sup>. Además, y como ya avanzamos, refrendó su fe con el encabezamiento de la *baslama* en la parte superior del testamento.

Precisamente, la profesión de la fe islámica por parte de estos mudéjares castellanos cuenta con numerosos y variados testimonios. Uno de los más explícitos sin duda es la existencia de mezquitas o *almajís*, como lugares de reunión y oración de la comunidad. Disponemos de la descripción de la de Valladolid, inserta en un pleito que mantuvieron la aljama y el cabildo de la Colegiata como consecuencia del decreto de bautismo obligatorio de 1502 por el cual la institución eclesiástica entendía que ponía fin al arrendamiento del barrio como morería y al mantenimiento en pie de edificios relacionados con su anterior fe, como era el caso de este *almají*<sup>40</sup>. Esa descripción nos descubre una construcción *muy buena e muy bien labrada e pintada ricamente*, compuesta por *una casa grande que llamaban almají donde (...) hacían oración los dichos moros del dicho barrio, e otra casa junto a ella, todo dentro de un circuito, donde hacían las bodas de entre ellos con su cocina e aparejos de que tenían necesidad, bien grande e ampliadamente (...)* e estaba el dicho *almají como a manera de vergel con unos álamos u olmos altos y un pozo grande donde se lavaban los dichos moros para hacer la oración. Y en el dicho almají había una sala grande con sus corredores en que se ponían mujeres y unos corredores grandes cerrados y largos y dentro otras casillas (...); y que se acuerda que eran los dichos edificios gran circuito detrás e llegaban hasta la ronda de la cerca e hasta la calle que atraviesa hasta la Puerta del Campo*<sup>41</sup>. Desgraciadamente su derribo tuvo lugar hacia la primera quincena de septiembre de 1506, cuando *de parte del dicho prior y cabildo, recogían e cobraban la madera un clérigo e lo hacía llevar en carretas e andaba pesquisando qué personas eran a cargo de la dicha madera e despojo*, que según otro testigo se trataba de *madera, despojo, puertas e ventanas e teja*, lo que se llevaban en las carretas<sup>42</sup>.

Las referencias textuales a mezquitas en otras ciudades de la cuenca provistas de aljama mora son habituales. En el caso de Ávila, la más populosa de la región, contamos con noticias que aluden a dos mezquitas a principios del siglo XIV, una intramuros (llamada de la villa, de San Esteban o *almagid mayor*) y otra fuera, a los pies de la muralla (*almajid* de la Solana), y desde finales de esa centuria aparece la mención al *almajid* de la Alquibla, en la calle Empedrada, donde con el paso del tiempo se fue concentrando una vecindad importante de mudéjares. Ya a fines de la Edad Media, como consecuencia de los ordenamientos de 1480, se construyó un *almagid nuevo* en la morería del Berrocal, a tenor del acuerdo que permitía levantar uno nuevo en estos barrios, si se abandonaban las anteriores<sup>43</sup>.

<sup>39</sup> ARChVa, Pl. Civiles, Zarandona y Walls (O), C. 1168-1.

<sup>40</sup> Sobre este particular, remitimos a la lectura del trabajo de MORATINOS GARCÍA, Manuel, y VILLANUEVA ZUBIZARRETA, Olatz, «Consecuencias del decreto de conversión...»

<sup>41</sup> *Ibidem*, pp. 131-132.

<sup>42</sup> *Ibidem*, p. 132.

<sup>43</sup> JIMÉNEZ, Javier; ECHEVARRÍA, Ana; TAPIA, Serafín de, y VILLANUEVA, Olatz, *La memoria de Alá...* 2011, p. 17.

Suponemos que al igual que la oración, estos mudéjares también practicaban el resto de los preceptos musulmanes, aunque apenas nos han llegado testimonios de ello, salvo que festejaban los viernes, domingos y días de fiesta específicos<sup>44</sup>. También cabe pensar que cumplían con la obligación de la limosna (*zakāt*) y las donaciones para obras pías (*waqf* o *habis*) que darían lugar a los *bienes de moros* o *bienes habices*, recientemente documentados para el caso abulense<sup>45</sup>.

Y si en vida el Islam mudéjar cuenta con testimonios notables, las prácticas funerarias también nos han dejado información relevante. Los cementerios mudéjares son denominados en los textos *onsarios* (en el caso de Ávila<sup>46</sup>) o *almocabyr* (en Valladolid<sup>47</sup>) y la arqueología se ha encargado de desvelarnos sus características en los casos del *onsario de San Nicolás* en Ávila, el *almocabyr viejo* de Valladolid y el cementerio de Cuéllar.

La comunidad mudéjar de Ávila contaba a fines de la Edad Media con tres cementerios: el de San Nicolás, el de Sancti Spiritus y el de *cabe la Solana*, según se consignan en el reparto de su piedra que se realizó inmediatamente después del decreto de 1502. En función del precio tasado para su venta, el más extenso era el de San Nicolás (tasado valorado en 37.000 maravedíes), le seguía el de *cabe la Solana* (12.000) y, por último, el de Sancti Spiritus (4.000)<sup>48</sup>. Las intervenciones arqueológicas llevadas a cabo entre los años 1999 y 2002 en el de San Nicolás, al sur de la ciudad, próximo al río Adaja, dejaron al descubierto más de 3.000 tumbas orientadas este-oeste o noreste-sudoeste, con los cuerpos colocados en posición decúbito lateral derecho y la mirada del difunto hacia La Meca, y depositados en simples fosas con las paredes en ocasiones reforzadas con piedras o ladrillos<sup>49</sup>. Las tumbas se señalizaban con estelas, unas dispuestas longitudinalmente sobre ellas y otras verticalmente en la cabecera y/o a los pies, de las que se han conservado varios centenares, entre las halladas *in situ* en este cementerio y las reaprovechadas de todos ellos como elementos constructivos (silla-

<sup>44</sup> El mayordomo de la cofradía de Todos los Santos en Valladolid reseñó en sus libros de cuentas en más de una ocasión que los carpinteros moros que se encargaban del mantenimiento y de la construcción de las casas que administraba la cofradía no trabajaban esos días porque se trataba de *una pascua de los moros*. VILLANUEVA ZUBIZARRETA, Olatz, «Vivir y convivir...», 2007, p. 27.

<sup>45</sup> ORTEGO RICO, Pablo, «Cristianos y mudéjares ante la conversión. Mercedes de moros. Mercedes de bienes de moros». *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, Historia Medieval, Tomo 24, 2011, pp. 292-303.

<sup>46</sup> *Ibidem*, p. 300.

<sup>47</sup> El varias veces mencionado alcaller Ramiro Alcalde manda que sea enterrado en el *almocabyr viejo* *questá aserca de la yglesia de San Pedro, y sea enterrado a par de Jence, mi muger, que Dios aya*. ARChVa, Pl. Civiles, Zarandona y Walls (O), C. 1168-1.

<sup>48</sup> ORTEGO RICO, Pablo, «Cristianos y mudéjares ante la conversión...», 2011, p. 300.

<sup>49</sup> JIMÉNEZ, Javier; ECHEVARRÍA, Ana; TAPIA, Serafín de, y VILLANUEVA, Olatz, *La memoria de Alá... 2011*, pp. 18-21. RUIZ ENTRECANALES, Rosa, «Excavación arqueológica en el cementerio mudéjar de Ávila», *Revista de Arqueología*, 231, Año XXI, 2000, p. 54. MOREDA, Javier, y SERRANO, Rosalía, «Excavación arqueológica de la necrópolis de rito islámico de San Nicolás. Ávila (mayo-junio de 2002)», *Oppidum*, 4, 2008, pp. 185-212.

res, dinteles, jambas, losas, bolardos, adornos...) por toda la ciudad tras el decreto de conversión obligatoria de 1502<sup>50</sup>.

En Valladolid, unas excavaciones arqueológicas realizadas a principios de los años 90 en el subsuelo de la actual Casa del Estudiante de la Universidad de Valladolid, documentaron medio centenar de tumbas del *almocabyr* próximo a la iglesia de San Pedro. Las tumbas aparecían más o menos alineadas, algunas de ellas delimitadas con sencillos muretes de adobe y cubiertas con lo que en su día fueron planchas de madera o cerramientos también de adobe, pero sin rastro de las estelas que a buen seguro en su día señalaron los enterramientos<sup>51</sup>. A falta de referencias textuales, se cree que éste fue el único cementerio del que dispuso la aljama vallisoletana hasta el siglo XV, aunque la referencia al *almocabyr viejo cerca de San Pedro* donde se manda enterrar Ramiro Alcalde en 1497, evidencia que todavía seguía usándose a finales de la Edad Media. Seguramente, a tenor del traslado de los mudéjares vallisoletanos a la morería en los primeros años del siglo XV, las autoridades locales decidieron también destinar un nuevo espacio para el enterramiento, acaso para que el cortejo fúnebre no tuviese que atravesar toda la villa hasta el cementerio septentrional cercano a la iglesia de San Pedro. Se eligió para el nuevo *osario de los moros* un emplazamiento que entonces se encontraba extramuros y al sur de la aglomeración, no muy lejos de la morería, frente al monasterio de Sancti Spiritus, donde en 1563 se levantó el convento del Carmen Calzado, luego transformado en Hospital Militar<sup>52</sup>.

El cementerio de Cuéllar fue también parcialmente documentado arqueológicamente en 1989. Se extendía extramuros, al suroeste de la villa, en torno a la actual calle de Santa Clara, llegándose a recuperar una treintena de sepulturas semejantes a las de Ávila y Valladolid, de las que solamente cuatro correspondían a enterramientos infantiles<sup>53</sup>.

<sup>50</sup> JIMÉNEZ GADEA, Javier, «Estelas funerarias islámicas de Ávila...», 2009. JIMÉNEZ GADEA, Javier, y VILLANUEVA ZUBIZARRETA, Olatz, «Elementos decorativos góticos en lo mudéjar abulense: las estelas funerarias», *La Arquitectura tardogótica castellana entre Europa y América*, Ed. Sílex, Madrid, 2011, pp. 377-388.

<sup>51</sup> BALADO PACHÓN, Arturo; ESCRIBANO VELASCO, Consuelo; HERRÁN MARTÍNEZ, José Ignacio, y SANTAMARÍA GONZÁLEZ, José Enrique, «La *Maqbara* de Valladolid. Un interesante cementerio mudéjar». *Revista de Arqueología*, n.º 127, noviembre, 1991, pp. 38-45. MARCOS VILLÁN, Miguel Ángel; PALOMINO LÁZARO, Ángel Luis, y HOYAS DíEZ, José Luis, «Excavaciones arqueológicas en la Casa de la Beneficencia de Valladolid (calle Chancillería, n.º 12, 13 y 14)». *Arqueología Urbana en Valladolid*. Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Bienestar Social. Valladolid, 1991, pp. 215-229. VILLANUEVA ZUBIZARRETA, Olatz, «Los escenarios de la sociabilidad...», 2010, p. 366-368.

<sup>52</sup> MORATINOS GARCÍA, Manuel, y VILLANUEVA ZUBIZARRETA, Olatz, «Consecuencias del decreto de conversión al cristianismo de 1502 en la aljama mora de Valladolid», en *Sharq al-Andalus*, Revista de Estudios Mudéjares y Moriscos, vol. 16-17 (1999-2002), Homenaje Leonard P. Harvey, 2004. pp. 121-144.

<sup>53</sup> RUIZ DE MARCO, A.; ARELLANO, O. I.; HERAS, E.; LERÍN, M.; BARRIO, R.; TARANCÓN, M. J.; BALADO, A.; ESCRIBANO, C.; HERRÁN, J. I.; SANTAMARÍA, J. E., y VEGA, D., «Las necrópolis de rito islámico en Castilla y León», *Nvmantia, Arqueología en Castilla y León*, 4, 1993, pp. 207-208. Sobre los resultados del estudio antropológico realizado sobre los restos óseos recuperados: HERRERÍN LÓPEZ, Jesús, *La Maqbara de Santa Clara. Estudio de una necrópolis musulmana en Cuéllar*, Obra Social y Cultural de Caja Segovia 27, Segovia, 2004.

## LA LEY E AÇUNNA DE MOROS, USADA E GUARDADA ENTRE LOS MOROS E ALJAMA DE BURGOS

La comunidad de Burgos no se encontraba entre las más populosas de la cuenca del Duero, ya que si tenemos en cuenta las cantidades que tributaba a finales de la Edad Media, estaba compuesta por un par de cientos de mudéjares. Pese a ello, a continuación lo veremos, no parece que decayese en la observancia de los preceptos musulmanes, y seguramente bien podría aplicarse a toda la aljama lo que decía en 1489 una convecina cristiana, refiriéndose a uno de sus habitantes: «*que para ser moro, que segund moro e en su ley que era buen moro e de buena conçonçia e fama*»<sup>54</sup>. Orgullosa, en ese mismo año, la aljama burgalesa, en un escrito de defensa de una judía que quería convertirse al islamismo decía: «*que en nuestro Consejo, ay letrados e personas tanto çientíficas e muy çelosos e deseosos de la justicia*»<sup>55</sup>.

La comunidad mudéjar burgalesa adolece todavía de un estudio en profundidad, pese a los trabajos ya publicados<sup>56</sup>.

En cuanto a sus orígenes, por ahora poco podemos decir, salvo remitir a la visión general de los musulmanes de la Cuenca del Duero trazada al principio de este trabajo. Según López Mata<sup>57</sup> los moros burgaleses se avicindaron en dos barrios próximos, que este autor llama morerías *superior* e *inferior*, separadas por la Calle Tenebregosa, tramo final de la actual de Fernán González. Siguiendo también a este cronista, parece que la más antigua fue la morería inferior, entre la cerca y las iglesias de Santa María de Viejarrúa y Santa Águeda. Esta zona de la ciudad, que en 1404 se designa simplemente como morería<sup>58</sup> o, a causa de acoger el almagí, barrio de la mezquita<sup>59</sup>, acabó por resultar insuficiente para esta población y se extendió hacia la parte alta durante el reinado de Enrique IV<sup>60</sup>.

<sup>54</sup> Declaración de la testigo Catalina, criada de Ferrand García de Estella, refiriéndose a maestre Braén, yesero. ARChVa, Pl. Civiles. Alonso Rodríguez (D), C. 0002.002, fol. 91r.

<sup>55</sup> CARRETE PARRONDO, Carlos, «Judería soriana y morería burgalesa: una historia de amor», *Estudios Mirandeses /VIII* (1988), p. 60.

<sup>56</sup> Hemos de señalar algunas pocas obras, entre ellas: HUIDOBRO SERNA, Luciano, «Los moros de Burgos y su influencia en el arte», *Boletín de la Institución Fernán González*, n.º 105, 1948, pp. 222-225. LÓPEZ MATA, Teófilo, «Morería y Judería», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, n.º 129, 1951, pp. 335-384. TORRES BALBÁS, Leopoldo, *Algunos aspectos del mudejarismo urbano medieval*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1954 y «Actividades de los moros burgaleses en las artes y oficios de la construcción», *Al-Andalus: Revista de las Escuelas de Estudios Árabes de Madrid y Granada*, vol. 19, n.º (1954), pp. 197-202. Y más recientemente, CADIÑANOS BARDECI, Inocencio, *Judíos y Mudéjares en la provincia de Burgos*, Excma. Diputación Provincial de Burgos, Vitoria, 2011.

<sup>57</sup> LÓPEZ MATA, Teófilo, «Morería y Judería», 1951, pp. 335-384

<sup>58</sup> CASADO ALONSO, Hilario, *La propiedad eclesiástica en la ciudad de Burgos en el siglos XV: El Cabildo Catedralicio*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1980, pp. 171-173.

<sup>59</sup> Así se la llama en documentos del Archivo Catedralicio recogidos por López Mata: «*in orto tras la mezquita*» (año 1260), o «*en el barrio que se solía llamar de la mesquita e se nombra agora el barrio de las Canales*» (año 1465). LÓPEZ MATA, Teófilo, «Morería y Judería», 1951, p. 339.

<sup>60</sup> TORRES BALBÁS, Leopoldo, *Algunos aspectos del mudejarismo urbano...*, 1954, p. 26.

Al otro lado de la calle Tenebregosa los musulmanes mostraron preferencia por los solares aledaños al cerro del castillo, especialmente la Calle de las Armas, que señalaba el límite de la población por lo alto<sup>61</sup>, pero cuyo trazado exacto nos es desconocido ya que se quemó en 1475 durante el cerco a la fortaleza<sup>62</sup>. Por encima de la morería *superior* se encontraba el barrio Quemadillo, que acogió también a bastantes mudéjares. Sin embargo, a pesar de extenderse hacia la parte alta de la ciudad, no se abandonó el espacio cercano a la puerta de Santa Águeda, que siguió habitado por mudéjares hasta el momento de la conversión.

Contaron también con un cementerio propio extramuros, ubicado en la glera al otro lado del río<sup>63</sup>, en un espacio, al igual que el de la morería alta, hoy muy transformado.

Esta aljama carecía de oficiales propios que juzgasen los asuntos de la comunidad, ya que estaba sometida a los alcaldes ordinarios de la ciudad en virtud de un privilegio que concedió Fernando IV al Concejo en 1304<sup>64</sup>, ratificando disposiciones anteriores de su padre Sancho IV. Esta situación se mantuvo durante el resto de la etapa mudéjar, como se desprende de un pleito entre moros iniciado en 1489, en el que la demanda en primera instancia fue presentada ante un alcalde cristiano<sup>65</sup>.

Junto a la aljama residente en el núcleo urbano, a las afueras de la ciudad, el Hospital del Rey, anejo al poderoso Monasterio de las Huelgas Reales, acogía a un pequeño grupo a su servicio<sup>66</sup>, no constituido en aljama, acaso como un recuerdo de los moros cautivos que poseyeron algunos monasterios en la Alta y Plena Edad Media<sup>67</sup> y que más tarde fue de moriscos hasta el momento de su expulsión<sup>68</sup>.

A pesar de los indicios de que los moros burgaleses conservaban en gran medida sus rasgos religiosos y culturales, no estuvieron exentos de especiales

---

<sup>61</sup> En el apeo de propiedades del cabildo catedralicio de 1404, que recoge H. Casado, las casas que poseía la iglesia mayor en esta calle lindaban con la cuesta del castillo. CASADO ALONSO, Hilario, *La propiedad eclesiástica...*, 1980, p. 169.

<sup>62</sup> LÓPEZ MATA, Teófilo, «Morería y Judería», 1951, pp. 335-342.

<sup>63</sup> *Ibidem*, p. 355.

<sup>64</sup> «... e mando que los pleitos que son e los que acaescieren entre los moros que moran en la villa de Burgos e en su alfoz, que los libren los alcaldes de la dicha ciudad...», CARRASCO MANCHADO, Isabel, *De la convivencia a la exclusión*, 2012, p. 142.

<sup>65</sup> ARChVa, Pl. Civiles. Alonso Rodríguez (D), C. 0002.002.

<sup>66</sup> Fernando IV exime de tributos en 1304 a doce moros horros del real monasterio, HUIDOBRO SERNA, Luciano, «Los moros de Burgos y su influencia...», 1948, p. 224. En 1332 se cuentan catorce musulmanes que sirven en dicho hospital, CERRO HERRANZ, María Filomena, «Notas para la economía de un centro hospitalario. El Hospital del Rey en Burgos», *Norba. Revista de Arte, Geografía e Historia*, 4, 1983, pp. 285-288.

<sup>67</sup> PÉREZ CELADA, Julio Antonio, «Notas sobre los musulmanes en algunos núcleos del Camino de Santiago en Castilla», *Actas VII Simposio Internacional de Mudejarismo*, Instituto de Estudios Turoleses, Teruel, 1999, pp. 185-193.

<sup>68</sup> En el Censo de la Inquisición de 1594 se consignan dos familias que suman diez individuos. CA-DIÑANOS BARDECI, Inocencio, *Judíos y Mudéjares...*, 2011, p. 311.

trabas, como la prohibición, ya mencionada, de poseer oficiales propios que librasen las causas internas de la comunidad, que debía recurrir a los alcaldes ordinarios de la ciudad, o la obligación de satisfacer a la parroquia el diezmo correspondiente a las huertas labradas por ellos<sup>69</sup>. Desconocemos si contaban con otros oficiales más allá del alfaquí, cargo que ya aparece en esta morería a mediados del siglo XIII ocupado por un tal don Yuçef<sup>70</sup>, más tarde, en una fecha indeterminada del siglo XV, por Ibraim ben Ali ben Farax Ruy Díaz<sup>71</sup> y de nuevo en 1489 por «*Braemi alfaquí de los moros*», que testifica en un pleito<sup>72</sup>.

En este mismo proceso judicial, que ahora nos interesa por estar sujeto a *la ley y açuna de moros*, aparecen como testigos un buen número de moros burgaleses, señaladamente muchos dedicados a los oficios de la construcción, al tiempo que se descubren algunos detalles sobre la comunidad. La causa del pleito está en la venta de parte de los bienes de un huérfano a su propio tutor. El huérfano, Alí de Menimbre<sup>73</sup>, que hacía tiempo que había alcanzado la mayoría de edad, reclamaba a las herederas de su tutor y comprador de una casa heredada de su padre, su tío maestre Braén yesero, que le restituyeran su propiedad por considerar que la venta iba en su perjuicio<sup>74</sup> y que existían irregularidades en el modo de concluir la tutela.

Durante el proceso cada una de las partes alegaba que estaba en vigor una legislación distinta. Por una parte, Alí de Menimbre invocaba la legislación castellana «*segund ley de christianos e segund verdadera justiçia donde bibimos*»<sup>75</sup>,

<sup>69</sup> Sucesivas sentencias judiciales, desde 1369 hasta 1496, requieren este impuesto a los mudéjares que cultivaban huertas incluidas en la demarcación de la parroquia de San Lesmes, propiedad del Monasterio de San Juan. PEÑA PÉREZ, Francisco Javier, «Los moros pagan el diezmo eclesiástico», *Estudios de Historia y Arte. Homenaje al profesor D. Alberto Ibáñez Pérez*, Universidad de Burgos, Burgos, 2005, pp. 117-120.

<sup>70</sup> Se le nombra en el testamento del obispo don Juan Domínguez, muerto en 1246. HUIDOBRO SERNA, Luciano, «Datos para la topografía del Burgos medieval.», *Boletín de la Institución Fernán González*, 105, 1948, p. 223.

<sup>71</sup> Este alfaquí burgalés ratifica el dictamen solicitado por el de Valladolid al alfaquí de la aljama de Ávila acerca de si es lícita la azala sobre pieles sin curtir. FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, Francisco, *Estado social y político de los mudéjares de Castilla*, Edición de M. García Arenal, Hiperión, Madrid, 1985, p. 395.

<sup>72</sup> ARChVa, Pl. Civiles. Alonso Rodríguez (D), C. 0002.002, fol. 78r.

<sup>73</sup> A lo largo del proceso se emplean indistintamente diversas variantes del apellido: Menimbre, Membibre, Membimbre, Bembibre o Minimbre, acaso referido a las localidades de Bembibre (León) o Belbimbre (Burgos). Esta última localidad se encuentra en el Campo de Muñó, del cual proceden varios de los topónimos que identifican a los moros burgaleses, como Yuça de Villavieja (Villavieja de Muñó), Audalla de Pampliega, Abdalla de Cañizar (seguramente Cañizar de Argaño) o Hamete de Muñó (hoy despoblado perteneciente al término de Villavieja de Muñó). Apoyan también una especial vinculación de los mudéjares de la aljama de Burgos con esta comarca algunos documentos del Archivo Catedralicio que recogen a varios de estos testigos del pleito como arrendadores de préstamos en poblaciones de esta zona, que, por otra parte, se encontraba sujeta al señorío concejil de la ciudad de Burgos.

<sup>74</sup> Las Partidas reconocen al huérfano la *restitutio in integrum*, el derecho a anular cualquier negocio ocurrido durante su menor edad que se considerase perjudicial para sus intereses. Según las Partidas, (Partidas, VI, 19) este derecho debía solicitarse al juez hasta cuatro años después de alcanzar los veinticinco, edad a la que ya podía disponer plenamente de su hacienda.

<sup>75</sup> ARChVa, Pl. Civiles. Alonso Rodríguez (D), C. 0002.002, fol. 89r.

mientras que las herederas de su tío maestre Braén yesero, argüían que en este caso regía la «ley e açunna de moros»<sup>76</sup>.

Evidentemente, cada litigante defendía uno u otro derecho en función de sus intereses particulares, sin reparar en cuál era más acorde con la identidad cultural de la aljama, y presentaba a sus testigos, en su inmensa mayoría moros, para probar una postura o la contraria. Esta ausencia de reflexión de la comunidad sobre los rasgos que los historiadores entendemos como distintivos, es notoria también en los procesos que enfrentaron a varios hortelanos mudéjares con el Monasterio de San Juan, a causa del pago de diezmos desde finales del siglo XIV hasta las vísperas de la conversión. Como señala F. J. Peña, los litigantes apenas esgrimían argumentos, pues ni siquiera exponían su condición de no cristianos para excusar este impuesto eclesiástico<sup>77</sup>.

Como ya hemos señalado, entre las causas de la demanda se encontraba la venta de una casa en el barrio Quemadillo<sup>78</sup> por parte de Alí de Menimbre a su tío y tutor maestre Braén yesero durante su menor edad. Años después, Alí pretendió recuperar dicha propiedad alegando que la transacción fue irregular y que al cesar la curatela de su tío, no se presentó cuenta de los bienes que le fueron encomendados, por lo que reclamaba a sus herederos la anulación del negocio. El derecho romano, y en concreto las Partidas, reconocía al huérfano la restitución por entero, es decir, el derecho de anular cualquier transacción que considerase contraria a sus intereses, aún cuando fuera causada por él mismo, en los cuatro años siguientes a cumplir los veinticinco y por tanto la mayoría de edad<sup>79</sup>.

La parte contraria, representada por maestre Braén de los Escudos, carpintero<sup>80</sup>, casado con doña Fátima, viuda de maestre Braén yesero, no dudaba en rechazar la reclamación esgrimiendo la «ley e açunna de moros, usada e guardada entre los moros e aljama de la dicha çibdad»<sup>81</sup>, según la cual al alcanzar el huérfano los dieciocho años pasaría a tomar posesión de su herencia y a recibir cuen-

<sup>76</sup> *Ibidem*, fol. 21r.

<sup>77</sup> PEÑA PÉREZ, Francisco Javier, «Los moros pagan el diezmo eclesiástico»..., 2005, pp. 117-120.

<sup>78</sup> Como ya dijimos, este barrio se encontraba en la parte alta de la ciudad y lindante con la morería.

<sup>79</sup> «Otrozi dezimos, que faziendo el menor de veinte e cinco años pleyto alguno, o postura, que fuese a su daño o cambiando su debdo por otro peor, o faziendo otra mudación nuevamente, en qual manera quier, por que se empeore su fazienda, o se menoscabassen sus bienes, o su derecho; que puede pedir al juez, que faga desfazer el pleyto, o la mudación que fizo a su daño, e qual faga mejorar, e entre-gar, lo que oviesse menoscabado por cualquier destas razones sobredichas» (Partidas, VI, 19,5). Sobre la *restitutio in integrum* o restitución por entero: MERCHÁN ÁLVAREZ, Antonio, *La tutela de los menores en Castilla hasta fines del siglo XV*, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Sevilla, 1976. pp. 61-71.

<sup>80</sup> Este carpintero aparece varias veces en la documentación del Archivo Catedralicio hasta las vísperas de la conversión. Se hace cargo de varios préstamos en 1486 en Villamorón (ACBu, RR-27 Unidad Documental, f. 165v), en 1500 en Tapia (ACBu, RR-33 Unidad Documental, fols. 68-70), en 1501, manifestando que Juan de Arcaya carpintero ha gastado 30.000 mrs. en casas que ha edificado (Archivo de la Catedral de Burgos, RR-34 Unidad Documental, f. 137r) y de nuevo en ese año junto a su hijo Braén de los Escudos el mozo, como arrendatarios de otro préstamo en Sandoval de la Reina (ACBu, RR-33 Unidad Documental, f. 13v).

<sup>81</sup> Declaración del testigo Yuça de Perros, ARChVa, Pl. Civiles, Alonso Rodríguez (D). C. 002.002, fol. 21r.

ta de su curador sin que mediara juez alguno. Esta idea se ve reforzada por las *Leyes de Moros del siglo XIV*, que afirman que a la hora de dar cuenta de los bienes custodiados, el testimonio del tutor es suficiente para dar por buena su gestión<sup>82</sup>, lo que anularía la posibilidad de restitución por entero que sí reconoce el derecho castellano.

La opinión de los testigos interrogados al respecto no fue unánime y su declaración apoyaba o desmentía el uso de esta costumbre en la aljama, dependiendo de la parte que los había presentado, pero las sucesivas instancias por las que pasó el proceso, desde el alcalde ordinario de la ciudad de Burgos<sup>83</sup> hasta la Real Chancillería en su sentencia en grado de revista<sup>84</sup>, rechazaron la demanda de Alí de Menimbre, reconociendo implícitamente que los moros burgaleses se regían por normas distintas al derecho común castellano.

El reconocimiento de la identidad musulmana de estos mudéjares por parte de las autoridades cristianas se manifiesta también en otros detalles del proceso, entre ellos la fórmula de juramento diferenciada para los testigos de ambos credos, como se recoge también en otros muchos documentos contemporáneos. Encontramos dos fórmulas algo distintas:

— *«juraron por el nombre de Alá todopoderoso façedor del çielo e de la tierra el que ellos dizen que puso las virtudes en la boca de Maçoma e por las palabras del Alcorán do quier que estavan escritas e como buenos moros temiendo Alá e guardando sus conçiencias dirán la verdad de todo aquello que supiesen e les fuese preguntado açerca e sobre razón desto que heran presentados por testigos e que non lo dexaran de dezir por dádiba ni promesa que les fuese dada ni prometida ni por afición ni deudo que touiesen más con la una parte que con la otra, ni por otra razón alguna e que sy así lo fiziesen que Dios Nuestro Señor que es Padre todopoderoso les ayudase en este mundo e les apiadase e sy el contrario de la verdad dixesen que en la gelo demandase mal e caramente commo aquellos moros que a saviendas juran en nombre de Alá en bano, e que sus animas fuesen al ynfierno donde ban los dañados que nunca han redención e fueles echada la confesyon del dicho juramento e dixeron: Sy, juro, e Amén»<sup>85</sup>.*

— *«juró [a] Alá, poderoso Hazedor del çielo e de la tierra e del mar e de las arenas e a las palabras del Alcorán que como buen moro diría la verdad de lo*

<sup>82</sup> «Otrosy, el tutor es creydo de lo que dixiere que espendió sobre el huerfano, et asy mismo el tutor es esgastado [es] creydo [de] lo que espendiere sobre él. Et quando el huerfano llegare á edat, et dixiere el su tutor quel tornó su aver, non es creydo, nin reciban su dicho synon con testimonios que lo testimuñen; et non enpeçe que merquen con el algo del huerfano, et non es tenuto el tutor á pagar de su algo nada, et non enpeçe que buelvan el gobierno del tutor con el gobierno del huerfano, sy mejoría oviere el huerfano en ello; et conviene que el tutor del huerfano que ensanche sobre él en el gobierno et en el vestirse, segunt su hacienda; et non enpeçe quel castigue», *Memorial Histórico Español: Colección de documentos, opúsculos y antigüedades, que publica la Real Academia de la Historia. Tomo V, Tratados de legislación musulmana. 1.º Leyes de Moros del siglo XIV*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1853, p. 166.

<sup>83</sup> Sentencia pronunciada el 5 de octubre de 1489, ARChVa, Pl. Civiles. Alonso Rodríguez (D), C. 0002.002, fol. 133v.

<sup>84</sup> Dada el 10 de enero de 1494, *Ibidem*, fol. 42r.

<sup>85</sup> ARChVa, Pl. Civiles. Alonso Rodríguez (D), C. 0002.002, fols. 53 y 160.

*que supiese e preguntado le fuese sobre razón desto que era preguntado por testigo e que non lo dexara de dezir por indiçia de ganar ni por temor de perder ni por dádiba ni promesa que le fuese dada o prometida ni por otra razón alguna e que sy así lo hiziese que Alá le apiadase e sy el contrario de la verdad dixese que Alá le enviase a aquellas partes donde ban los dañados que non han redención e fuele echada la confesión del dicho juramento e dixo: Sí, juro»<sup>86</sup>.*

El Espéculo de Alfonso X prevé una fórmula más larga<sup>87</sup> que se debía recitar en la puerta de una mezquita, de lo que no se hace mención en el proceso burgalés.

La propia divergencia de los testigos y las tachas puestas a algunos de ellos hacen patentes enemistades y tensiones en el interior de la comunidad mudéjar, en la que, al menos en lo tocante a este caso, se descubren dos grupos, cada cual respaldando a una de las partes litigantes. Así, por un lado aparecen los partidarios de maestre Braén de los Escudos, muy cercano al alfaquí y a otras figuras de la comunidad, que defendían a «*las moras*», como a menudo se refieren genéricamente a las herederas de maestre Braén yesero. Y, enfrentados, aquéllos que respaldaban al demandante Alí de Menimbre, hombre de mucha menor influencia, que aborrecían profundamente a los contrarios, quienes parecen ser las «*fuerzas vivas*» de la aljama. Este resentimiento es patente en las alegaciones del procurador de Menimbre, quien no dudaba en motejar al alfaquí de «*perjuro e ha fecho tres o quatro juramentos falsos*»<sup>88</sup>.

No solo los mudéjares de Burgos recurrían a la justicia real (amén de estar obligados a ello), sino que vemos la misma respuesta en otras comunidades del Duero<sup>89</sup>, donde igualmente constituían grupos reducidos y las rencillas en su seno debían de estar a la orden del día.

Abundan en este proceso los testigos dedicados a los oficios de la construcción, tanto por ocupar a una buena porción de los moros burgaleses<sup>90</sup>, como por

<sup>86</sup> ARChVa, Pl. Civiles. Alonso Rodríguez (D), C. 0002.002, fol. 106r.

<sup>87</sup> «*Jura me tú, Fulan moro, que por aquel Dios que non a otro si non Él, aquel que es demandor e conosçedor e destruidor e alcançador de todas las cosas, que crió aquesta parte de alquibla contra que tú fazes oración. E otrossí juras me por lo que reçebió Jacob de la fe de Dios para sý e para sus fijos e por el omanage qué l fizo del guardar, et por la verdat que tú tienes que puso Dios en la boca de Mahomad, hijo de Abdalla, quando l[e] fizo su proffecha e su ma[n]dadero, segunt que tú crees, que esto que yo digo que non es verdat, o que es assí como tú dizes. Et que si mentira jures, que seas apartado de todos los bienes de Dios e de Mahomad, aquel que tú dizes que fue su proffecta e su mandadero, e non ayas parte con él nin con los otros proffectas en njunguno de los paraísos, mas todas las penas que dize el Alcorán que dará Dios a los que non creen en la tu ley, vengan sobre tý*», CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel, *De la convivencia a la exclusión...*, 2012, p. 101.

<sup>88</sup> ARChVa, Pl. Civiles. Alonso Rodríguez (D), C. 0002.002, fol. 115v.

<sup>89</sup> J. L. Pascual recoge este comportamiento en procesos entre moros de Ávila y Segovia, PASCUAL CABRERO, José Luis, «*Pleito por la herencia de Abdallá de Santo Tomé...*», 2013, pp. 284, y también se constata en Aranda de Duero, CANTERA MONTENEGRO, Enrique, «*Las comunidades mudéjares de las diócesis de Osma y Sigüenza a fines de la Edad Media*», *Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, n.º 4, 1989, p. 160.

<sup>90</sup> Las dos ocupaciones principales de los mudéjares burgaleses eran la construcción y el trabajo de la huerta, LÓPEZ MATA, Teófilo, «*Morería y Judería*», 1951, pp. 344-356.

tratarse de la profesión de los litigantes, pues tanto Alí de Menimbre como Braén de los Escudos, eran carpinteros y se reconocía al difunto Braén, tutor de Alí, por su oficio de yesero. Es evidente que la reducida población de la aljama no requería un grupo tan grande de maestros albañiles y que la mayor parte de sus clientes no seguían la ley de Mahoma. Pero tampoco debía ser bastante la mano de obra mudéjar para satisfacer la demanda y debieron buscar obreros cristianos, costumbre limitada por las Ordenanzas de Haro de 1466<sup>91</sup>, y que penaba duramente el Concejo de Burgos en 1485 «*por quanto entre los dichos moros desta cibdad ay algunos dellos que son oficiales e maestros de labrar de yeso e para labrar del dicho oficio alquilan mujeres cristianas que les sirven de amasadoras... mandan que los dichos elseros no alquilen las dichas mujeres cristianas... so pena de sesenta azotes... o que labren personas cristianas, pero sin comunicar con los moros*»<sup>92</sup>. Esta práctica, como vemos penada con severidad por las autoridades municipales, debía de tratarse de un uso común, pues la testigo Catalina *elesera*, criada que fue de Ferrand García de Estella, reconoce sin rubor «*que esta testigo trabtava e le labrara de contino con él [maestre Braén yesero] de yelso*»<sup>93</sup>, quizás porque el castigo sólo estaba previsto para el moro, quien hacía varios años que había fallecido, seguramente antes de promulgarse la ordenanza.

## CONCLUSIÓN

La inexistencia de un poblamiento andalusí en la Cuenca del Duero y la exigüidad de la población mudéjar asentada en aljamas repartidas por los principales núcleos urbanos de la cuenca, han hecho suponer a los historiadores que los moros castellanos apenas habían conservado los rasgos que los distinguían como musulmanes. El hallazgo de ciertos documentos escritos y patrimoniales desvelan hoy que estas comunidades mantuvieron con fuerza algunos elementos de identidad puramente islámicos hasta las mismas fechas de su bautismo en 1502.

Esta circunstancia no resulta llamativa en las populosas morerías de Ávila, Valladolid o Arévalo, donde entre varios cientos de habitantes no extraña que se conservaran bastantes usos de la tradición musulmana. Sin embargo, en otras menores, con una población más exigua, y alejadas de los principales centros del mudejarismo peninsular, como sería el caso de Burgos, se percibe una situación no muy diferente. En los últimos años del siglo XV, en vísperas de la conversión, el grado de islamización de estos moros burgaleses era elevado, conservando sus

<sup>91</sup> «*que ningun obrero nin obrera non fuese osado de se alquilar para los dichos [judíos] e moros fasta ser acabada la misa de la alba. E sy fasta aquel tiempo non fallaren christiano que los alquile, que los tales obreros e obreras pidan liçençya al alcalde que agora es o fuere de aquí adelante*», CANTERA MONTENEGRO, Enrique, «La comunidad mudéjar de Haro (La Rioja) en el siglo XV», *En la España Medieval*, n.º 4, 1984, p. 166.

<sup>92</sup> LÓPEZ MATA, Teófilo, «Morería y Judería», 1951, p. 354.

<sup>93</sup> ARChVa, Pl. Civiles. Alonso Rodríguez (D), C. 0002.002, fol. 90v.

nombres arábigos, sus modos de organización interna según la ley coránica y su alfaquí que velaba porque no decayese la práctica religiosa islámica. De hecho, esta situación fue expresamente reconocida por las autoridades castellanas, quienes si bien privaron a la aljama burgalesa de una administración de justicia propia, los alcaldes de la ciudad, y también los oidores de la Real Chancillería, la distribuyeron de acuerdo al ordenamiento jurídico islámico.

En general, llama la atención al historiador que los mismos poderes que por una parte promovían la conversión al cristianismo de sus minorías, fueran los que legislaran medidas represivas, por otra, marcando la diferenciación religiosa por medio de la ley, los distintivos en el vestido y el apartamiento en barrios específicos de esas comunidades. Fueron, según hemos visto, los mismos musulmanes quienes más cuidaron de la observancia de sus preceptos, pero si atendemos a algunos testimonios, debió de ser más por costumbre y tradición heredada, que por una convicción profunda y una verdadera conciencia de su significado. Tanto es así, que este hecho quizás debería hacer plantearnos hasta qué punto coinciden los rasgos que los historiadores entendemos como propios y distintivos de esta minoría, con lo que ellos verdaderamente pensaban que era *ser buen moro*.



---

## LIBROS

---



FRANÇOIS FORONDA, *El espanto y el miedo. Golpismo, emociones políticas y constitucionalismo en la Edad Media*. Madrid. Dykinson, S. L., 2013, 225 pp. ISBN: 978-84-9031-491-3.

La historiografía francesa siempre sabe proponer nuevos temas de investigación y dar un giro rompedor a las visiones tradicionales como las españolas y la alemana, del modo que lo hace François Foronda en toda su obra, haciendo honor a su doble estirpe hispano-francesa tanto en su faceta personal como investigadora. Esto hace que en él se aúnen la fuerza innovadora de la historiografía francesa con el rigor del análisis de las fuentes propio de la investigación española o de la edición y el análisis textual de la alemana. Así, tradición e innovación en el tratamiento del tema y de las fuentes serían las dos características que aprecio en la obra a la que hoy me acerco.

Se inserta el autor en una línea clásica y acreditada de comparaciones paradigmáticas. Tiene ilustres predecesores de los que no desmerece recordemos, por citar obras pioneras, como la de Immanuel Kant, *Observaciones sobre el sentimiento de lo bello y lo sublime*<sup>1</sup>, que desde las primeras páginas analizaba dentro de las subcategorías de lo sublime lo terrorífico, frente a lo noble o magnífico, para centrarse luego en su tesis fundamental de la esencia de lo bello referido a la mujer frente a lo sublime que encarna las cualidades de lo masculino.

De forma más específica en el tema que aquí tratamos, la obra del danés Sören Kierkegaard, *Temor y temblor*<sup>2</sup>, que publicara en 1843 con el seudónimo tan expresivo de Johannes de Silentio. En esta obra se abordan, desde un punto de vista intimista —no podemos olvidar la corriente existencialista en la que se inscribe el autor—, los conceptos de miedo, angustia, resignación, fe, esperanza, amor o locura, que se imbrican de forma casi inseparable que traspasa lo autobiográfico para convertirse en un ensayo sobre dichos conceptos dialogando con la Biblia y los clásicos.

Dentro del mundo Medieval posiblemente la obra esencial en el análisis de un concepto sea la de Ernst H. Kantorowicz: *Los dos cuerpos del rey*<sup>3</sup>. En esta obra el autor se introduce en el análisis de los valores de la sociedad medieval que, en este caso, se analizan a partir del ritual a la muerte del rey, diferenciando lo indivi-

<sup>1</sup> Primera edición con el título *Beobachtungen über das Gefühl des Schönen und Erhabenen*, Konigsbey, 1764. Existen innumerables ediciones; la ed. española puede consultarse en la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, <http://www.biblioteca.org.ar/libros/89507.pdf>

<sup>2</sup> Título original: *Frygt og Bæven*. Existen varias ediciones en castellano; entre las más significativas: KIERKEGAARD, Sören, *Temor y temblor*, Edición preparada por Vicente Simón Merchán, Editora Nacional, Madrid, 1975; KIERKEGAARD, Sören, *Temor y Temblor*, Barcelona, Ediciones Altaya, 1994; *Temor y Temblor*, Editorial Losada, Buenos Aires, 2003; *Kierkegaard*. 1, Estudio introductorio de Darío González, Editorial Gredos, Biblioteca de Grandes Pensadores, Madrid, 2010, *Temor y temblor*.

<sup>3</sup> KANTOROWICZ, Ernst H., *The King, s Two Bodies. A Study in Mediaeval Political Theology*, University Press, Princeton, 1957 (2.ª ed. 1997). Ediciones castellanas: *Los dos cuerpos del rey: Un estudio de teología política medieval*, Alianza Universidad, Madrid, 1985 y Akal, Madrid, 2012.

dual y transitorio de la persona del monarca, de lo trascendente y permanente de la dignidad real, obra que tanta influencia ha tenido desde su publicación en la concepción de la comunidad política medieval.

No puedo dejar de referirme, dentro de la historiografía medieval a la obra de Georges Duby, tanto *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*<sup>4</sup>, que tuvo una enorme repercusión en el análisis de los valores de la sociedad medieval; como en su concepto del amor cortés y el mundo femenino medieval, en su obra *El caballero, la mujer y el cura*<sup>5</sup>; perteneciente a la Escuela de los Annales, su influjo fue muy importante, no solo por el contenido y metodología de análisis, sino porque a partir de él se publicaron innumerables obras que contraponían en su título tres conceptos, como si con la antítesis o yuxtaposición de dos quedara sin resolver el contenido mismo de la obra.

En todas las investigaciones aludidas, citadas cronológicamente como mejor modo de apreciar la aportación historiográfica que suponen, el juego entre el sentimiento social y la creación de categorías sobre determinados valores queda reflejado en el análisis concreto de la obra: el valor de lo masculino; el amor y la determinación en la vida del que sufre el desamor; lo tangible y lo intangible o mítico de la figura del rey o la división trifuncional de la sociedad medieval, etc.

En este escenario de referencias historiográficas europeas ¿qué nos aporta François Foronda?

Invito al lector a estimar, desde las obras citadas, cómo el autor retoma los valores de la sociedad medieval con un título en el que contrapone lo que aparentemente es una correlación: *El espanto y el miedo*, para tratar el tema que subtitula *Golpismo, emociones políticas y constitucionalismo en la Edad Media*, que no son sino el enlace de los tres capítulos de los que se compone la obra. No se trata de la suma de varios trabajos ya publicados, sino que el autor le ha dado un nuevo aire a veces con la revisión y ampliación del análisis de las fuentes y su reelaboración, como en el primero de los trabajos que presenta, o dando coherencia a la obra con el título, que aporta una nueva dimensión a los temas.

Aborda en el primero de los trabajos seleccionados («Apoderarse del rey. Un ritual de integración política en la Castilla trastámara», pp. 15-74) el tema del golpismo en la Edad Media en sentido amplio y en sentido estricto de secuestro o retención del rey con fines políticos por parte de una facción de la nobleza, sea de forma real o ficticia. En el segundo («El miedo al rey. Fuentes y primeras reflexiones acerca de una emoción aristocrática en la Castilla del siglo XIV», pp. 75-141) se enfrenta al análisis del espanto y el miedo o su reconversión, que supone la ira regia frente a la desnaturalización de los nobles ante la contravención real de su

<sup>4</sup> DUBY, Georges, *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*, Taurus Ediciones, 1992.

<sup>5</sup> Traducción española *El caballero, la mujer y el cura: el matrimonio en la Francia feudal*, Taurus Ediciones, Barcelona, 1999.

deber de acción recta a los ojos de los que deciden desnaturalizarse o el perdón real como restablecimiento de una paz que nunca debió ser rota por ninguna de las partes: rey y naturales; finalmente, en el tercero de los capítulos («Emoción, contrato y constitución. Aproximación a los intentos (pre)constitucionalistas en la Europa de los años 1460 (Sentencia de Medina del Campo, Concordia de Vilafranca del Penedés y Tratado de Saint-Maur-des-Fossés)», pp. 143-200), analiza el sentido del miedo en el contrato, en este caso, político. Por lo tanto, la conexión entre los tres capítulos queda perfectamente establecida en el recorrido por tres de las posibles formas de tensión política, que llevan a la vivencia del miedo e incluso del espanto en la cúspide de la sociedad medieval.

Como no puede ser de otra manera, me han interesado especialmente las consideraciones jurídicas que me han suscitado la relectura de la obra de François Foronda, que lo hace de forma amplia en el uso de las fuentes y correcta en cuanto a su interpretación.

*Espanto y miedo*, desde este punto de vista, no solo son vocablos que pueden ser polisémicos, sino que como otras categorías aplicadas al Derecho son conceptos jurídicos indeterminados o conceptos jurídicos abiertos, como más recientemente ha expuesto José Manuel Pérez-Prendes, que se difuminan respecto al núcleo del concepto jurídico: la relación general de súbdito o la relación entre el señor natural (el rey) y los naturales de su reino, si de teoría política o formas políticas hablamos.

El autor, además de utilizar otras fuentes, fundamentalmente cronísticas, destaca y analiza las jurídicas, cosa especialmente de agradecer por los que tenemos el oficio de ocuparnos de ellas; es el caso de su familiaridad con las *Siete Partidas*, el *Ordenamiento de Alcalá*, etc. El autor se centra de forma especial en el valor político de los conceptos, aunque también refiere al miedo como un vicio de la voluntad en el tercero de los trabajos («Emoción, contrato y constitución»), que lleva a la anulabilidad o a la nulidad del contrato. Hay que hacer notar que en este tema se retoma durante la época que aquí se analiza, la Recepción del Derecho común, la reelaboración canonística de la diferenciación que ya hiciera Ulpiano entre «el miedo que produce terror y el temor, que sólo causa inseguridad», para derivar hacia el miedo grave y el leve o vano, al aplicarse fundamentalmente a la declaración de voluntad en el matrimonio y de aquí a la teoría general de los contratos.

Pero si nos adentramos en el sentido político de los conceptos en la Recepción del Derecho común, cuyo texto jurídico fundamental en Castilla son las *Siete Partidas*, espanto tanto significa admiración como temor y temor tanto significa respeto y amor, como miedo. Dice *Partidas* en el contexto de las razones por las que el pueblo debe amar o temer a Dios:

«Et sobresto dixo sant Agostin, quel temor de Dios es espanto que caye en el corazón del home espiritualmente, temiendo de perder su alma et su amor: et aun dixo mas, que temor es amor que arredra de si las cosas que son contrarias: et Juan Damasceno que fue sabio, dixo: que temor es esperanza de mal, sospechando home de perder la que había, ó de rescebir en ello mal» (II, 12,8).

Trasposición que en los títulos siguientes hace sobre el rey y que François Foronda analiza en su obra y escoge entre otros fragmentos:

«Cómo el pueblo debe temer al Rey, e qué departimiento ha entre temor y miedo. Mostraron los sabios por derechas razones, que temor es cosa que se tiene con el amor, que es verdadero, ca ningún ome non puede amar si non teme. E como quier que temor e miedo es naturalmente vna cosa, empero segund razon, departimiento ha entre ellos, ca la temencia viene del amor, e el miedo nasce de espanto de premia, e es como desamparamiento», (Partidas II.13.15)<sup>6</sup>.

No he querido hacer sino una guía al modo de recordatorio del sentido tanto del título, como del contenido de la obra que analizo. ¡Cuántas veces un título inexacto o antiestético ahuyenta o desorienta a los posibles lectores de una obra!

Tenemos un ejemplo nítido del camino que debe seguirse y felicito a su autor por transitar con tanto acierto por él. Se trata de la renovación de las miradas que podemos hacer de las fuentes y el uso de las nuevas metodologías para su análisis, como lo hace el autor, aplicando una metodología de análisis lexicológico y cuantitativo al uso de los vocablos, así como un análisis diacrónico de su utilización, elaborando esquemas y gráficos que evidencian su impacto en las fuentes, sin que ello sustituya la profundidad de sus conclusiones desde el punto de vista del análisis político.

Esta obra es una excelente muestra de lo que quería alcanzar Kierkegaard al valorar la forma de análisis de cada momento:

«Lo que yo considero como genuinamente humano es la pasión, en la que cada generación comprende plenamente a las otras y se comprende a sí misma. De modo que ninguna generación ha enseñado a otra a amar, ni ninguna ha podido comenzar desde un punto que no sea el inicial, y ninguna ha tenido una tarea más corta que la precedente; y si no se quiere, como en las generaciones anteriores, quedarse en el amar sino ir más allá, todo esto no será más que un parloteo tonto tan carente de sentido como inútil»<sup>7</sup>.

Remedios MORÁN MARTÍN

UNED

ALFONSO FRANCO SILVA, *Los discursos políticos de la nobleza castellana en el siglo XV*. Cádiz. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2012. 189 pp. ISBN. 978-84-9828-387-7.

A su amplia producción sobre la nobleza castellana, añade Alfonso Franco esta obra en la que enfoca particularmente los discursos políticos de los nobles en los rei-

<sup>6</sup> Anejo documental, p. 96.

<sup>7</sup> KIERKEGAARD, Sören, *Temor y temblor*, Ed. preparada por Vicente Simón Merchán, Editora Nacional, 1975, p. 210.

nados de Juan II y Enrique IV. Su objetivo es contribuir a los estudios sobre la formación del Estado Moderno aportando nuevas ideas al debate que lleva décadas planteado. La historiografía reciente ha demostrado los beneficios que para la nobleza reportaba el proceso de centralización monárquica, y sin poner en duda los argumentos de los defensores de esta teoría, e incluso elogiando vivamente esos estudios, Alfonso Franco se plantea tres preguntas muy inteligentes que serán la base de los argumentos de este libro: ¿a qué vienen las frecuentes revueltas nobiliarias de los reinados de Juan II y Enrique IV?, ¿cuáles fueron las razones para recurrir a la violencia contra la realeza?, «¿qué se ventilaba en realidad tras estos conflictos rey-nobleza?» (p. 17). Tratando de responder a estas preguntas, el autor entra en el debate sobre el papel político de la nobleza utilizando el análisis de documentos políticos y textos narrativos de la crónica, y de otro tipo de documentación en los que se encuentran, para Alfonso Franco, los orígenes del pensamiento político nobiliario.

Inicia la tarea con los que podrían considerarse como precedentes, los discursos contra Don Álvaro de Luna en el reinado de Juan II. Esos discursos aparecen en varias cartas, «verdaderos manifiestos de protesta», que dirigen al rey los nobles más poderosos del reino, el almirante Don Fadrique, los infantes de Aragón u otros hombres destacados del reino como Diego de Valera o Lope Barrientos. En el análisis profundo de esas cartas se encuentra el discurso político general de aquel tiempo, pues algunas de las peticiones de los nobles no hacen más que repetir los tópicos de la época. En efecto, los aspectos fundamentales de esos discursos muestran el panorama de la teoría política de la Castilla del siglo XV.

Sobre esa teoría vuelve a hacer hincapié al estudiar los discursos políticos de la nobleza en el reinado de Enrique IV. De los ataques al condestable, «pararrayos» de Juan II, la nobleza pasó al ataque directo de Enrique IV. Es esta la parte fundamental, más larga e innovadora del libro, en la que el autor pretende avivar el debate sobre la concepción del poder que tenían los únicos que tenían acceso a él, los nobles.

No pasaron muchos años entre la llegada al trono de Enrique IV (1454) y la primera crítica, la del cronista Alonso de Palencia, escrita posiblemente hacia 1456 ó 1457. Alfonso Franco la analiza cuidadosamente, como también lo hace con el manifiesto de Yepes (1460), la carta de Diego Valera (1462), las propuestas de la Junta de Alcalá (1464), la requisitoria de la Junta de Burgos (1464), y muy especialmente la sentencia de Medina del Campo (1465). Todos los documentos analizados son buena muestra de la escalada de los nobles en sus deseos de controlar el poder del rey, pero esa escalada llega a su culmen en la sentencia de Medina del Campo. Al análisis de los ciento veintinueve capítulos de esta sentencia dedica el autor una tercera parte de este libro. Desmenuza los capítulos referentes a asuntos de religión e Iglesia, los muchos dedicados a la reforma de la hacienda, y, en resumen, todos los ciento veintinueve capítulos, analizándolos uno por uno detenidamente, como nunca antes se había hecho.

Con este estudio minucioso no es de extrañar que, aunque parece difícil añadir algo nuevo a lo mucho que se ha escrito sobre la política real en el siglo XV, el

autor consiga aportar nuevos datos y nuevas perspectivas de análisis documental de los discursos. Alfonso Franco navega en aguas que conoce bien, y no solo muestra su pericia en el manejo de las fuentes documentales, sino su buen conocimiento de las fuentes secundarias. Sus referencias a los trabajos de otros autores muestran claramente lo que es nuevo y lo que ya se ha dicho, y en una actitud humilde, no pretende «descubrir el Mediterráneo», o al menos aquellas partes ya descubiertas por otros. Son continuas sus referencias a autores como Luis Suárez, José Manuel Nieto, Concepción Quintanilla, Salustiano de Dios, José María Monsalvo o François Foronda, entre otros. En relación al estudio de la sentencia de Medina del Campo, eje central de este libro, y documento excepcional para este autor y otros, Alfonso Franco destaca a otros autores que la habían incorporado también a sus estudios, como lo hizo Tarsicio de Azcona en su libro sobre *Isabel la Católica*, Benjamín González Alonso en *Sobre el Estado y la administración de la corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, William Phillips en *Enrique IV and the crisis of fifteenth Century Castile, 1425-1480*, e Isabel Beceiro («Doléances et ligues de la noblesse dans la Castille de la fin du Moyen Age»). Algunos de los historiadores antes citados también habían utilizado la sentencia de Medina del Campo en sus obras. No siempre el autor está de acuerdo con los planteamientos de estos autores, y buena muestra es la discrepancia con Luis Suárez acerca del manifiesto de la Junta de Burgos, pues considera que no se puede aceptar como programa político, como afirma Suárez. El propio Alfonso Franco así lo había tomado anteriormente, pero en esta obra cambia de opinión para defender que lo que puede entenderse como proyecto político es la contestación al manifiesto de Burgos. Enrique IV, temeroso de un conflicto armado con la nobleza, accedió a reunirse con los poderosos y a aceptar una comisión que redactara el programa de reformas que le impondría la nobleza y que Enrique IV asumió.

Por otra parte, el autor puede hacer un análisis magistral de los discursos políticos de la nobleza, por ser un grupo que conoce muy bien, tal como ha dado muestra en el buen número de monografías que ha escrito sobre los nobles más poderosos del reino (Juan Pacheco, Pedro Girón, Diego López Pacheco, Beltrán de la Cueva, Álvaro de Luna, Pedro Hurtado de Mendoza, Gómez Manrique, Alfonso Pérez de Vivero, Alvar Pérez de Guzmán). Pero aparte de conocer a los personajes, el conocer también muy bien a los cronistas, junto al dominio de otra documentación, le permite un análisis de este calado. Cuando explica la Junta de Burgos convocada por Juan Pacheco en 1464 recurre a las crónicas de Alonso de Palencia, de Enríquez del Castillo, y a las dos versiones del documento original.

Como colofón del análisis del programa de la nobleza, Alfonso Franco apunta una hipótesis sobre el destronamiento del monarca. Para él escenifica el fracaso de la nobleza en sus intentos de construir una monarquía compartida entre rey y nobles, o una monarquía en la que los privilegiados tuvieran un protagonismo excepcional, algo a lo que Enrique IV no estaba dispuesto, es decir, para Alfonso Franco la deposición del rey fue una derrota de los nobles más que una victoria, el

desenlace de un conflicto que concluyó con los Reyes Católicos, que estuvieron dispuestos a aceptar todo aquello que no afectaba o disminuía el «poderío real absoluto».

El libro es buena muestra de la historiografía reciente sobre las luchas nobleza-monarquía en los reinados de Juan II y Enrique IV. Si la teoría tradicional había explicado esta cuestión como un pulso del estamento noble para mantener la monarquía feudal frente a la ambición autoritaria del monarca, autores como José Manuel Nieto o José María Monsalvo dieron un giro a esa teoría y explicaron las ventajas que la monarquía autoritaria podía acarrear a la nobleza. Aunque Alfonso Franco acepta esta teoría, añade un punto más, fruto de las preguntas iniciales. Si los nobles se beneficiaban de la política real y protestaban contra el monarca, ¿qué pasaba?, ¿no tenían suficiente?, ¿no tenían confianza en que se mantuviera la situación así?, el autor señala que a los nobles les faltaba la seguridad absoluta, no tenían pleno control de la situación y era eso probablemente lo que buscaban.

Este libro destaca por la claridad de exposición, salpicada, a veces, de expresiones coloquiales que ayudan a esclarecer mejor un tema o a definir un asunto. Puede servir de ejemplo el análisis del capítulo cuarenta y uno de la sentencia de Medina del Campo, en la que los redactores proponen al rey elegir para su cámara a personas «de abtoridad e discretas e honestas, e oficiales bien criados e quitos de todos vicios»(p. 135). Alfonso Franco afirma «moralina de sacristía e hipocresía total», pues era evidente que se trataba de exigir al rey que nombrara para su cámara a miembros de la alta nobleza, o muy en particular, a Pacheco, Girón y compañía.

En conclusión, un libro breve, pero intenso, y con un análisis magistral de la política del siglo XV.

María Jesús FUENTE PÉREZ

Universidad Carlos III de Madrid

PETER LINEHAN, *Historia e historiadores de la España medieval*. Salamanca. Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2012. 784 págs. ISBN: 978-84-7800-976-3.

Se ha traducido al castellano esta obra impar del Dr. Linehan, una traducción debida a Ana Sáez y que tiene la garantía de que esa versión la ha revisado un medievalista de enjundia y especializado en asuntos de algunos de los cuales se trata aquí como el historiador y filólogo Francisco Javier Hernández.

Estamos ante un texto muy amplio, de 784 páginas de letra apretada, abrumadoramente erudito, que trata en particular del reino godo y de la Asturias, León y

Castilla medievales, nada fácil de leer y asimilar, y al que deberá volverse una y otra vez.

El original inglés de la obra quedó ya reseñado por el relevante medievalista prof. Miguel Ángel Ladero Quesada en el tomo CXCII del *BRAH*; ahora tratamos de dar noticia siquiera de la traducción de la obra —que no ha debido de ser pequeño esfuerzo—, y de destacar algunos pasajes que puedan incitar al lector a considerar el presente texto.

En la versión de Claudio Sánchez Albornoz —historiador clave para Asturias y León en los siglos que van del VIII al XI—, «el Islam español [está] representado por califas de la Córdoba del siglo X (glosa Linehan), borrachos perdidos», y «la España auténtica [...] no estaba muerta, ni borracha, sino dormida»; «la certeza liberal de que «la Conquista era como mucho una alteración, no una fractura de la continuidad constitucional», de que el tronco racial español rechazaba cualquier injerto extranjero, y de que «a la larga todo permanece igual», domina las páginas de *España: un enigma histórico*».

Nuestro autor se refiere a Menéndez Pelayo y a su interpretación acerca de «el carácter inseparable de la identidad nacional y el catolicismo»: se hizo así el ideólogo de mayor relieve del Régimen. De su parte el jesuita bien conocido Zacarías García Villada —fusilado inmediatamente en la guerra— expuso ya en 1935 cómo «la nación española nació y fue bautizada en el Tercer Concilio de Toledo», afirmación «de dudosa ortodoxia», apostilla no quizá sin ironía Linehan.

También cabe recordar que ya Francisco Javier Simonet rotulaba un estudio suyo en tanto «El Concilio III de Toledo, base de la nacionalidad y civilización españolas»: el despertar espiritual de España se ha fechado y se sigue fechando en el acto de Toledo III, comenta ahora nuestro autor (y cfr. pp. 57-58).

Linehan estima que pese a las opiniones de Menéndez Pidal y de Manuel Torres López de que la España visigoda no fue una teocracia o tiranía, «los historiadores anglosajones creen que pueden reconocer una teocracia cuando la ven [...] en la España del siglo VII». Don Ramón en efecto había escrito antes de la guerra que no era una teocracia, pues el sacerdote no gobierna, y Manuel Torres la niega asimismo.

Con Ordoño II (914), «León iba a permanecer en la cúspide de los asuntos nacionales al menos durante el doble de tiempo de lo que [tal cúspide] había estado en Oviedo, y a pesar de la extinción de su propio linaje de reyes en 1037, seguiría ocupando esa posición hasta el siglo XII», eclipsada por los hechos de Toledo y Santiago, dicho simplíficadamente.

En un momento, nuestro autor advierte cómo Sánchez-Albornoz desestima demasiado tajantemente al medievalista Antonio Ubieto, y sin embargo la marcha de la investigación da en buena medida la razón a ese discípulo de Lacarra; en la investigación hay que ser muy prudente y no llegar a descalificaciones que acaban

volviéndose contra quien las pretende hacer, pues siempre cabe que aparezcan datos nuevos, y lo mismo en la historiografía general que en historia de la lengua o de la literatura, etc. Ni siquiera hace falta advertirlo.

En el curso del reinado de Alfonso VI los asuntos castellanos asumen «un aire cosmopolita: basta recordar el carácter internacional de la clientela a la que se dirigió el rey en noviembre de 1072, cuando en beneficio de los peregrinos con rumbo a Santiago, suprimió el *portazgo* que antes se exigía en el castillo de Santa María de Autares en el paso de Valcarce»: se dio una apertura peninsular en aquellos años con las peregrinaciones a Santiago, los contactos y enlaces con la abadía de Cluny, etc.

Nuestro autor advierte que sólo en 1212 el control cristiano de muchas tierras resultó no ya provisional: «España salvó a Europa (e incluso a Francia) de una amenaza nueva y más mortífera» en Las Navas.

Jaume Vicens apuntó en su día algo que ahora encontramos en Linehan: lo certero de Menéndez Pelayo y la percepción más idealizada de Menéndez Pidal. «Lo que motivó a los españoles medievales, según Menéndez Pelayo, no fue una “vaga aspiración a un fin remoto” —escribe Linehan—, sino “el continuo batallar por la posesión de realidades concretas”»; por el contrario la estimación pidalina era la de que «el libre y puro espíritu religioso, salvado en el Norte, fué el que dio aliento y sentido nacional a la Reconquista. Sin él, sin su poderosa firmeza, España hubiera desesperado de la resistencia y se habría desnacionalizado».

Historiadores de la posguerra como Ricardo García Villoslada o José Goñi Gaztambide se han sumado asimismo a esta segunda interpretación, la pidalina. De otra parte no parece haber la otra interpretación asimismo pidalina de que la resistencia al rito romano «en el norte [fue] una “crisis del nacionalismo español”».

Mantiene nuestro investigador cómo lo que llevó al rey Alfonso VI a asumir el título imperial «fue que el Papa renovase su afirmación de soberanía en la Península y que el concepto, posterior a 1085, de un “imperio de Toledo” estaba relacionado con su pretensión de gobernar “super omnes yspanie nationes”».

De acuerdo con el filólogo mejor conocedor de la crónica medieval —Diego Catalán—, Linehan mantiene también la idea de que la *De rebus Hispaniae* de don Rodrigo Jiménez de Rada «constituyó una réplica castellana a la versión leonesa del pasado peninsular dada por Lucas de Tuy en su reciente *Chronicon mundi*, y su modo de tratar a Alfonso VI estaba concebido para ese fin». M. Á. Ladero glosa a este respecto cómo «*De rebus* es a la vez una «historia oficial» encargada por Fernando III, y una manifestación del castellanismo y toledanismo del prelado, que lanza con nuevo impulso las tesis goticistas. Su obra ha de compararse con el *chronicon mundi* de Lucas de Tuy muy poco anterior, fuente inspiradora a menudo de Jiménez de Rada, aunque éste la contradiga con frecuencia y no acepte su enfoque leonés-compostelano de ciertas cuestiones».

Sobre los mozárabes de Toledo versan unas páginas de interés que escribe P. Linehan (pp. 250-258, y más ampliamente desde p. 231). Y en un paréntesis, nuestro autor recoge de E. H. Carr que «los hechos hablan sólo cuando el historiador apela a ellos: él es quien decide a qué hechos se da paso, y en qué orden y contexto». Efectivamente la historiografía es una construcción en que se articulan los hechos dados y conocidos de una situación: la relación entre los hechos resulta de esta manera situacional, como se ha indicado alguna vez.

Vicente Lafuente —se recoge también aquí— había formulado que el siglo XIII «no sólo era el mejor de los siglos españoles, sino que el tercer cuarto era el mejor cuarto del siglo [...]. Reconfortado por el rescoldo de la época de Las Navas, la fundación de la Universidad de Salamanca, Santo Domingo, y Fernando III, sus grandes figuras y principales logros (Raimundo de Peñafort, *Las Siete Partidas*, Ramon Llull) le permitieron mantener el ímpetu de sus primeros años». No obstante los años setenta de la centuria vieron iniciarse «un periodo *crepuscular*», y es que resultaba evidente ya desde bastante antes de 1248 que los recursos humanos con que contaban los gobernantes, eran «tristemente inadecuados» para poder administrar los extensos territorios dominados nominalmente desde 1212: el *facere linage para poblar la tierra* alfonsí constituía un imperativo primordial.

En la estimación de P. Linehan, las «*Siete Partidas* contiene[n] la versión más completa de la sociedad castellana del siglo XIII y proporciona[n] las visiones más reveladoras de la percepción de Alfonso X, de su reinado y su gobierno» (para la *Estoria de España* vid. las pp. 439-527; luego andando el tiempo, para el *Libro del caballero Zifar* y su alegoría política, vid. pp. 557-570). Etc.

Muchas cosas quedan por subrayar, anotar, glosar, etc., en esta obra. Se trata de un texto muy especializado, de gran densidad, de pasmosa erudición. M. A. Ladero ha dicho de él que «se puede predecir que el número de sus lectores será grande, en éste y en los siglos venideros, porque es una obra cuyo conocimiento va a ser imprescindible para los medievalistas». Nuestras líneas presentes no son más que una invitación a tal lectura.

El mismo prof. Ladero ha estimado cómo estamos ante un libro sin conclusiones, aunque él formula una: la de que «hay interrelación entre «mitos» goticistas y realidad histórica española en los siglos medievales; hay conciencia de esa realidad histórica expresada [...] a través de los cronistas y de la misma acción de reyes y prelados»; creemos recordar que algo así lo postuló ya don José Antonio Maravall.

Bienvenida pues esta traducción española de obra de tanto relieve.

Francisco ABAD NEBOT

UNED

JORGE MAÍZ CHACÓN, *Viure al marge. La vida quotidiana dels jueus de Mallorca (segles XIII-XIV)*. Palma de Mallorca. Leonard Muntaner, Editor, 2013. 118 págs. ISBN: 978-84-15592-43-3.

Este libro tiene como finalidad principal ofrecer a un público amplio, no necesariamente especialista en historia medieval o en historia de los judíos, una aproximación a una faceta hasta hace poco tiempo aún bastante desconocida de la historia de los judíos hispanos de época medieval, la de su vida cotidiana, centrada en el caso concreto que nos ocupa en los judíos de Mallorca en los siglos XIII y XIV. Porque si ya era bien conocido el papel socio-económico desempeñado por los judíos mallorquines en los siglos pleno y bajomedievales y su importante contribución al desarrollo y la prosperidad de la capital del reino de Mallorca, seguía siendo bastante desconocido todo lo relacionado con el día a día de los judíos en lo que se refiere a la vida comunitaria y familiar y a la práctica religiosa. Y ninguna duda cabe acerca de la necesidad de profundizar en el conocimiento de la vida interna de las comunidades judías, para llegar a comprender auténticamente el papel que cupo a los judíos en el desarrollo de la sociedad y la economía hispanas.

El autor es un buen conocedor de la historia de los judíos mallorquines en la Edad Media, de lo que son buena prueba sus diversos estudios publicados en revistas científicas y obras colectivas, y muy en particular su monografía titulada *Los judíos de Baleares en la Baja Edad Media. Economía y política* (La Coruña, 2010), redactada sobre la base de la que fue una excelente tesis doctoral elaborada en el seno del Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas de la UNED.

El libro se estructura en cinco capítulos, muy compensados entre sí, y está escrito con un estilo sencillo, directo y muy claro, lo que facilita considerablemente su lectura y la comprensión a personas que, sin ser profesionales de la Historia, se interesan por el conocimiento del pasado histórico de su ciudad o de su Comunidad. Pero que sea asequible al gran público no significa, ni mucho menos, que la obra carezca de rigor científico, como se demuestra a través del completo aparato crítico que, a modo de notas a pie de página, enriquece considerablemente el texto, dejando constancia, a través de las abundantes citas documentales y bibliográficas, de la solidez de las argumentaciones del autor.

El primer capítulo (L'espai dels jueus») está dedicado al *call*, es decir el barrio judío o judería, el espacio que ocupaban los judíos en la ciudad de Palma de Mallorca. En este capítulo se sitúa el barrio judío en el marco más amplio de la ciudad cristiana, y se pasa revista detallada a las puertas y murallas, a las calles y callejas, al cementerio, a los huertos y a un aspecto tan importante en toda ciudad medieval como es el abastecimiento de agua.

En el segundo capítulo («Els edificis públics») se focaliza la atención del lector en la descripción y estudio de los distintos edificios públicos de que disponía la

aljama, que se ubicaban en el perímetro del *call*, y que eran imprescindibles para el desarrollo de la vida comunitaria y para el mantenimiento de los imprescindibles lazos de cohesión social entre los judíos. Se describen, así, las sinagogas a las que los judíos acudían para realizar la oración comunitaria, la escuela de la sinagoga donde los adultos profundizaban en el conocimiento del judaísmo, los talleres artesanales, el horno, la carnicería, el burdel, la cárcel y los hospitales. El análisis y descripción que se hace de los edificios públicos de la aljama mallorquina da pie al autor para hacer interesantes digresiones acerca de diversas cuestiones como la enseñanza en el seno de la comunidad judía, la prostitución o la asistencia social y benéfica.

El tercer capítulo («Les institucions de la comunitat») se centra en el estudio de las instituciones públicas de la comunidad judía, que constituían la esencia de la aljama y que ordenaban y regulaban la vida comunitaria de los judíos. Son, principalmente, el consejo de la aljama, que constituía el órgano principal de gobierno de la comunidad judía en todo lo que hace referencia a las más diversas cuestiones de carácter político, social y económico, y en el que estaban representados los distintos grupos sociales que constituían la comunidad; los secretarios o adelantados (*adenantats*), elegidos por el consejo, y que tenían como función representar a la aljama ante otras instancias extracomunitarias, principalmente ante el consell de la ciudad y los representantes de la autoridad regia; los tribunales de justicia (*bet-din*), en los que los jueces (*dayyanim*) se encargaban de sentenciar en las causas internas entre judíos; los rabinos, especialistas en materia religiosa, a quienes competía la dirección de la vida espiritual de los fieles judíos, y que asesoraban a los secretarios de la aljama y al tribunal de justicia en asuntos religiosos; y los escribanos y notarios de la aljama, que tenían como función poner por escrito y dar fe de los actos jurídicos y de los acuerdos económicos entre miembros de la comunidad judía.

En el cuarto capítulo («Els habitants i les seves feines») se presta una atención especial a la vida en el marco de la familia judía, analizándose los respectivos papeles que en su seno tenían asignados hombres y mujeres y el lugar que ocupaban niños y ancianos; asimismo se señala al matrimonio como base de la familia, por lo que este estado social estaba considerado entre los judíos de la Edad Media como el ideal desde el punto de vista social y religioso. Asimismo ocupa un lugar destacado el análisis de los variados oficios y actividades profesionales desarrolladas por los judíos, poniendo de relieve el autor cómo la documentación nos ofrece un universo sumamente complejo y diverso en relación con los intereses laborales de los judíos, muy alejado del estereotipo que nos los presenta, casi exclusivamente, como prestamistas, arrendadores de impuestos y financieros. Así, queda constatado que el interés de la mayor parte de los judíos mallorquines se orienta hacia la artesanía del textil, de la piel y del metal, así como hacia las actividades mercantiles, si bien sobresalieron también como médicos, cartógrafos, encuadernadores de libros o en la fabricación de jabón. Al analizar las actividades socio-profesionales desempeñadas por los judíos, el autor no olvida una cuestión

de tanto interés como es la del aprendizaje de los oficios en la que, sin embargo, no debían existir diferencias notorias en relación con lo que sucedía entre sus contemporáneos cristianos.

El quinto y último capítulo, que lleva por título «Els dies i les hores», nos ofrece un cuadro completo acerca de las diversas actividades que los judíos desarrollaban en el espacio público del *call*, y que eran compartidas por muchos habitantes de la ciudad. El autor se interesa en primer lugar por la religión como vínculo de unión entre los creyentes del judaísmo, centrando su atención, principalmente, en las festividades del calendario litúrgico judío y en sus celebraciones sinagogales y familiares, que marcan el ritmo del año y permiten rememorar la historia milenaria del pueblo de Israel. Asimismo dedica una atención especial a los hábitos y prescripciones alimentarias, y más en concreto a las particularidades relativas al consumo de carne y pescado, de pan y de vino. El capítulo concluye con un apartado dedicado a la vestimenta y a otros signos de identidad judía, entre los que se destaca el uso de la lengua hebrea.

Un breve pero útil glosario de términos hebreos, una cronología con los acontecimientos más relevantes de la historia de los judíos mallorquines en los siglos XIII y XIV y una sucinta pero muy acertadamente seleccionada bibliografía ponen fin al libro, siendo de una gran utilidad para que un lector no especialista pueda profundizar en el conocimiento de esta parcela concreta de la historia de la Mallorca medieval.

En definitiva, un libro de gran utilidad para el especialista y asequible y de fácil lectura para el gran público.

Enrique CANTERA MONTENEGRO

UNED

MARÍA ENCARNACIÓN MARTÍN LÓPEZ, *Las inscripciones de la Catedral de León*, Corpus Inscriptionum Hispaniae Mediaevalium-Celarayn, León 2012, 344 pp. ISBN: 978-84-94-1062-4-8.

He recibido con verdadera curiosidad la nueva aportación de la Dra. Martín López al campo de la Epigrafía, esta vez en forma de libro. Y la curiosidad inicial se tornó satisfacción y admiración a medida que me fui adentrando en su examen y lectura. Lo primero que llama la atención de esta obra es encontrarnos con cuatrocientos seis textos epigráficos transcritos en la doble forma epigráfica y paleográfica, así como con su traducción cuando ésta procedía. Se trata de todas las inscripciones que actualmente se encuentran en la *Pulchra leonina*, desde la más antigua que data del año 878 (Epitafio del obispo San Pelayo), a la más moderna, que también corresponde al Epitafio de otro obispo, don Antonio Vilaplana, muerto el 14 de enero del año 2010. En total 407 inscripciones. Solamente conocemos otro caso en

que se nos ofrezcan todas las inscripciones de una catedral —medievales y modernas hasta nuestros días— me refiero a la inestimable publicación de Felipe-Gil Peces Rata, titulada *Paleografía y Epigrafía en la Catedral de Sigüenza*, aparecida ya en 1988, y que constituyó en su día una verdadera primicia en este tipo de trabajos.

Las monografías sobre Epigrafía medieval de la profesora legionense son ya numerosas y reconocidas en el mundo de las Ciencias y Técnicas Historiográficas y de la Historia en general. La que tengo el honor de comentar se presenta como una obra de madurez. No se limita a ofrecernos con el rigor y método que son habituales en ella las cuatrocientas seis inscripciones antes aludidas, sino que las acompaña de unos interesantes estudios que, aun formando parte del rigor metodológico que exige la valoración crítica de las inscripciones, están concebidos y plasmados con la suficiente libertad y soltura como para que su lectura resulte atrayente.

Así, en la primera parte de la obra, la dedicada al estudio crítico de las inscripciones rompe la monotonía metodológica dando nuevas denominaciones a los viejos conceptos. Al considerar los tres factores que intervienen en la génesis de todo epígrafe nos habla de los «promotores de las inscripciones, examinando el papel desempeñado por los distintos estamentos de la sociedad catedralicia: los obispos las dignidades y canónigos, y la nobleza; ésta como un elemento que por su estatus social o por razones económicas interviene en la gestión del espacio catedralicio con fines funerarios. Es así como la autora pone de relieve el valor de la inscripción como fuente de estudio de los aspectos sociales.

Si tradicionalmente se contempla en el estudio epigráfico el llamado destinatario de las inscripciones, la autora prefiere fijarse en el papel desempeñado por éste como lector que recibe el mensaje publicitario. Tres son los fines que destaca como reacción que se espera de este lector. Por un lado la plegaria, normalmente por los difuntos; por otro el cumplimiento de ciertas obligaciones que atañen a un colectivo determinado, como son ciertos clérigos que han de cumplir determinadas obligaciones respecto al autor de la inscripción; en fin, la conversión de vida mediante la consideración de la vanagloria del mundo o la caducidad de la gloria terrena. Del tradicional estudio del rogatario como factor materializador de las inscripciones la autora prefiere destacar el elemento espacial que sirve de emplazamiento de todos estos mensajes, emplazamiento del que depende en gran medida la eficacia de la inscripción como medio de comunicación social, y al que dedicará enjundiosos apartados, casi como monografías especiales.

Especialmente atractivo se me antoja el capítulo que tradicionalmente venimos llamando de los caracteres internos. La autora prefiere fijarse en el mensaje como tal e ir analizando su naturaleza, su formulación textual, y los distintos tipos de mensajes que la sociedad catedralicia fue plasmando a lo largo del tiempo. Nos descubre así las inquietudes, la mentalidad, los propósitos etc. que en cada momento primaban entre la Iglesia local leonesa. Dos aspectos señalaría yo como objeto de la atención catedralicia: por un lado la constancia en la plegaria por los difuntos, normalmente ligada a obligaciones contraídas previamente y, por otro, el

afán de catequesis a un pueblo fiel que tiene a la catedral como centro de su vida cristiana. Esta catequesis se proyecta en una doble vertiente: la vertiente moral, a base de consideraciones éticas, y la vertiente bíblica, a base de textos escriturísticos vetero y neotestamentarios.

En un trabajo sobre elementos de la cultura escrita como son las inscripciones no podía faltar el análisis de la escritura como vehículo de comunicación. Salvo excepciones bien contadas y señaladas, la escritura publicitaria de las catedrales es la gótica en sus tres versiones —mayúscula del siglo XIII, mayúscula del siglo XIV, y minúscula del siglo XV—, la prehumanística, y la humanística. Todas ellas son magistralmente analizadas por nuestra autora, que se manifiesta especialmente concededora de la escritura gótica minúscula del siglo XV.

La primera parte se cierra con unos muy oportunos planos del templo para la localización de cada uno de los epígrafes.

En la segunda parte destacamos el valor de los cuatrocientos seis textos epigráficos. Por tratarse de un conjunto homogéneo referido a una sola y misma institución, constituyen una fuente inestimable de información sobre la vida de la iglesia leonesa, que sólo cede en importancia ante los miles y miles de pergaminos, papeles y legajos del archivo catedralicio.

La transcripción epigráfica, la transcripción paleográfica y la traducción de los textos dan como resultado un material útil a estudiosos científicos, eruditos, y lectores en general. A ello debemos añadir los índices finales de lugares, de personas y de emplazamiento de las inscripciones, que facilitan la consulta del trabajo.

Estamos, pues, ante una gran obra que, esperamos, abrirá el camino a otras del mismo estilo que tanto aportarán al estudio y conocimiento de estas instituciones catedralicias que tanto han influido en la sociedad española a lo largo de los tiempos.

Blas CASADO QUINTANILLA

UNED

A. MORALES; J. P. FUSI; A. DE BLAS, dirs., *Historia de la nación y del nacionalismo español*. Fundación Ortega-Marañón y Galaxia Gutenberg. Barcelona, 2013. 1520 pp. ISBN: 978-84-8109-997-3.

Estamos ante una obra de gran envergadura: mil quinientas páginas amplias y de letra apretada, numerosos autores —cerca de cincuenta—, y temática referida a todo el proceso cronológico de la historia española; harán falta varios comentarios diferentes para dar cuenta de ella. Queremos dar noticia simplemente de su publicación, y transcribir algunas de las anotaciones que hemos ido haciendo en nuestra lectura. Los directores de los sucesivos y muy amplios capítulos —articu-

lados en capítulos específicos— son los profesores Antonio Morales, Juan Pablo Fusi, y Andrés de Blas.

Hacemos efectivamente algunas observaciones a modo de sugerencias que puedan resultarles útiles a los lectores, en la conciencia de que nuestros apuntes resultan de momento muy parciales dada la envergadura del texto.

1. José Álvarez Junco —reciente autor junto con otros colaboradores de una exposición acerca de la Historia de la historiografía española— trata de los «Orígenes mitológicos de [la idea de] España» (estos primeros capítulos de la obra se hallan dedicados al concepto de España), y escribe así: «En la península Ibérica [...] el relato legendario se relacionó en una primera fase con héroes fundadores y dioses o semidioses provenientes de la mitología grecorromana. El cristianismo añadió [...] hechos y personajes bíblicos o evangélicos. La siguiente fase, la medieval, se centró más bien [...] en la prosapia de sangre —de godos o carolingios— y las grandes hazañas guerreras de los antepasados. Y el mundo moderno pasó al héroe colectivo [...]. Esta última fase comenzó con la legitimación protestante de las revoluciones liberales y culminó en los nacionalismos. [...] Aparecieron las referencias a una Edad de Oro perdida, en la que «nuestros antepasados» disfrutaron de unas libertades originarias o naturales cuya recuperación se planteaba ahora como imperativa».

2. Inés Fernández-Ordóñez conoce excelentemente la historiografía castellana medieval, y analiza en efecto el topónimo *España* y la idea geográfica de su concepto que aparece en los textos; la aparición en tiempos de Pedro II de Aragón «por vez primera [d]el concepto peninsular de España»; la idea alfonsí de «señorío de España», etc. El capítulo es de rigurosa erudición especializada referida a toda la historiografía peninsular, y también francamente excelente.

Sobre los nombres de España alguna cosa había dicho ya don J. A. Maravall.

3. Con buena lógica, Ricardo García Cárcel plantea que la definición de España depende del criterio adoptado: si atendemos al Estado común, «el concepto de España no emerge hasta el siglo XVIII» tras la Nueva Planta; si miramos a un territorio común y estable, podemos contar con España desde los Reyes Católicos y la anexión de Navarra; si estimamos «la plasmación de una plena conciencia de soberanía nacional española», entonces el concepto de España data de la Constitución de 1812; ...

4. Desde el Ochocientos «una nueva señal de identidad —anota también García Cárcel— emerge en el horizonte de la memoria histórica: los musulmanes y los judíos». Efectivamente, en el XIX hay ya conocidos estudiosos de lo árabe y lo judaico en lo peninsular, y aún deben tenerse presentes; suele destacarse en esta serie de autores a Américo Castro, pero sus tesis referidas a la literatura resultan en ocasiones abultadas y por tanto poco explicativas. Jaume Vicens advirtió cómo don Américo estudiaba sólo una pequeña porción de los territorios españoles y de las actividades presentes en la vida de los españoles, y es la —por otra

parte evidente— principal objeción que cabe hacerle: algunas afirmaciones escritas por el autor brasileño-granadino acerca de trabajos del propio Vicens, de Braudel, etc., resultan muy penosas.

5. Se alude a Mayans en cuanto tipificó en tanto «Edad de Oro» el Quinientos español; cabe añadir que varios filólogos han escrito sobre el origen de la acuñación «Siglo(s) de Oro» (Alberto Blecua, J. M. Rozas, F. Abad,...), en tanto referida a nuestra historia literaria.

6. Sobre catalán y castellano hay referencias en las pp. 126-128 de la obra presente; en torno a la historia de la convivencia entre estas lenguas iba a escribir un libro el prof. Fernando Lázaro, quien al menos sí dejó editada una conferencia de la Fundación R. Areces que trata del asunto.

7. Respecto de Galdós se nos dice cómo un aspecto atractivo y cervantino de los *Episodios Nacionales* reside en «la búsqueda de una pluralidad de voces y visiones que el autor intenta plasmar. [...] Como buen novelista, en él prima lo individual sobre lo genérico». La actual crítica cervantina tiende a destacar la polifonía presente en el *Quijote*, su multitud de perspectivas: reactivó el asunto un juvenil pero muy logrado artículo de Carlos Blanco Aguinaga de los años cincuenta.

8. En general cabe decir que en la presente obra se incluyen varios capítulos dedicados a la noción de España en varios escritores contemporáneos, pero algunos —no todos— no resultan logrados, dada su limitada brevedad para hacerse cargo de prosistas de obra amplísima que sólo para poder leerla lleva mucho tiempo.

9. Se destaca el relieve de Rafael Altamira, el cual resulta «particularmente representativo de la asunción del patriotismo como uno de sus rasgos; patriotismo asentado en el reconocimiento del pasado sin reverencias paralizadoras y al mismo tiempo, abierto a la transformación».

10. Al «Centro de Estudios Históricos» de la JAE y en su Sección de Filología se le atribuye el cultivo de la «fonología», pero no pudo ocurrir así: la fonología no se había fundado para entonces.

11. La colaboración de la musicóloga Leticia Sánchez de Andrés —autora de monografías anteriores de importancia— se encuentra referida a la búsqueda de una identidad musical nacional en el Ochocientos; ella escribe al respecto: «El siglo XIX estuvo marcado por la búsqueda de un lenguaje musical nacional y una expresión propia de géneros como la ópera o, en menor grado, la sinfonía. Este proceso [...] se enmarca en un contexto nacionalista de establecimiento de símbolos de identidad [... La música] fue un elemento discursivo esencial para construir la identidad nacional. Asimismo en el XIX se desarrolla la ciencia musicológica, primordialmente interesada en temas de orientación nacional [...]. En el último tercio del siglo XIX, el movimiento regeneracionista estimula aún más estos debates y fija su atención en la música como arte de especial potencial nacionalizador». El curso real de los hechos lo aborda luego la autora (cfr. p. 468).

12. En páginas agudas, Juan Pablo Fusi expone brevemente cómo en 1898 despierta la conciencia de los hombres del 14, y de esta manera Ortega resultó «prisionero de las preocupaciones españolas: la Restauración y [ese] 98 [...]»; Marruecos, Maura, los hechos de 1917, la monarquía, la dictadura, la república (y también Unamuno, Baroja, Azorín, “circunstancias nuestras”). Subraya también el historiador que España vivió «entre 1898 y 1939 una etapa de verdadera plenitud cultural», si bien debe decirse que tal etapa arranca de más atrás: Giner, Galdós, Santiago Ramón y Cajal, Manuel Bartolomé Cossío, etc., forman sin duda parte de tal etapa.

Alfonso XIII resultó «un hombre ni intelectual ni culto, a menudo imprudente y algo frívolo» —escribe Fusi además—, mientras «la política nacional se impregnó de regeneracionismo» (vid. pp. 640-641).

Nuestro autor desarrolla las preocupaciones españolas de don José Ortega: la invertebración española, o la anterior Restauración, de la que dice: «La Restauración, en la que Cánovas, su inspirador, sacrificó todo a la paz, el orden y la monarquía, significó para Ortega la detención de la vida nacional: fue ficción jurídica, pomposidad, incompetencia, turno (con un partido liberal domesticado), años inertes».

13. Queda mencionada en un momento de esta obra la de Vicente Blasco Ibáñez *Historia de la revolución española*; creemos que nunca se ha dicho la dependencia que tiene respecto de los volúmenes anteriores de Modesto Lafuente.

14. A los textos azorinianos que se indican sobre la vida y la geografía españolas debe añadirse uno muy capital: *Una hora de España*, referido a la segunda mitad de nuestro Dieciséis.

15. Se encuentra también en esta obra una referencia a Menéndez Pidal y las celebraciones del milenario de Castilla; habría cabido una glosa de tal escrito. Vemos por igual una referencia al geógrafo Juan Dantín Cereceda (pp. 879-881). Etc.

No prolongamos de momento nuestras anotaciones de lectura. Pero sí deseamos añadir, para claridad del lector o a modo de sugerencia:

a) El capítulo I del libro trata en realidad del concepto de España, para el que ya existían monografías de José Antonio Maravall y de Mateo Ballester, cuyas obras no parecen haber sido muy tenidas en cuenta en algún momento que creemos pertinente, sobre todo la del primero.

b) Acaso algunos lectores esperaban algún mayor desarrollo del capítulo V, «España desde su periferia», aunque puede también que haya habido problemas de espacio.

c) Creemos que podría haberse dado un capítulo sobre las llamadas lenguas del Estado o lenguas del Reino, o sea, sobre las lenguas española, catalana, gallega y vasca.

Pero ya queda apuntado que estamos ante un libro que requiere volver una o varias veces sobre él, dada la diversidad temática que encierra. Algunos capítulos encierran visible mayor erudición que otros, lo que en una obra colectiva que tiene además —como todas las obras— exigencias editoriales, resulta explicable.

El medievalista encuentra muchas páginas en las que ha de detenerse; menos encontrará el modernista, y sí muchas el contemporaneísta. Estamos ante un texto de obligada consulta, sobre todo en varios de sus sucesivos capítulos parciales.

Francisco ABAD NEBOT

UNED

M.<sup>ª</sup> ISABEL DEL VAL VALDIVIESO (COORD.), *Monasterios y recursos hídricos en la Edad Media*. Madrid, A. C. Almudayna, 2013, 163 pp. ISBN: 978-84-87090-4.

Como no podía ser de otra manera, el agua está presente desde el origen de los monasterios. También desde el comienzo se percibe un interés especial por controlar el agua disponible en sus posesiones y propiedades; y, por supuesto, el afán por incrementar su patrimonio hídrico e hidráulico. El agua manante, corriente o estante, su control y uso es el hilo conductor que guía al lector por tierras portuguesas y castellanas, en un recorrido que pretende analizar la actitud del pasado monástico frente a los recursos hídricos. Tema que se inscribe dentro del proyecto de investigación «Consenso y conflictos en torno al agua en la Castilla bajomedieval».

En cinco capítulos, los autores se adentran en el análisis de las actividades económicas relacionadas con el agua: ésta como generadora de riqueza; su papel en un monasterio situado en tierras portuguesas; la representación en una comunidad madrileña; su aprovechamiento en un monasterio palentino; y, finalmente, como causa de conflicto en el mundo musulmán y cristiano. Cierto es que todos los trabajos reflejan que los monasterios están interesados en este elemento polivalente — el agua— y de gran relevancia desde diferentes perspectivas: el poder y su ejercicio, la obtención de rentas y recursos económicos y la atención a las necesidades higiénico-sanitarias de la vida cotidiana. Es evidente también que las investigaciones que se presentan para los diferentes territorios y problemas se sustentan en los datos proporcionados por fuentes documentales y arqueológicas de indudable valor. Quizás el mayor aporte de la publicación sea iluminar el conocimiento de la sociedad medieval utilizando al agua como privilegiado puesto de observación: uso, consumo, símbolo y recurso económico.

Juan Antonio Bonachía Hernando y M.<sup>ª</sup> Isabel del Val Valdivieso se internan en el análisis de las posibilidades que brinda el agua como generadora de riqueza a través de la explotación de los recursos piscícolas. Sabido es que la pesca, de río

o de mar, como recurso y el pescado, como primordial alimento de la dieta habitual según las prescripciones religiosas, constituyen una actividad económica de relevancia porque proporciona rentas, satisface las aspiraciones sociales y permite cierto control sobre la población. En las comunidades religiosas, desde el siglo XIII, se documentan los días en que los monjes debían consumir pescado; esto es, al menos tres veces por semana, además de las festividades y vísperas de fiestas señaladas. De ahí que para los monasterios tener dentro de su patrimonio un curso de agua dulce proporcionaba sustento y rentas. Y perder este derecho suponía un duro golpe para la economía monástica. De hecho los monasterios e instituciones hospitalarias ligadas al consumo de pescado lucharían por conseguir en algunos casos, o conservar en otros, el derecho de pesca sobre un curso de agua.

Aunque mayoritariamente se consumía pescado procedente del mar, la pesca procedente de aguas interiores oficiaba de complemento para la dieta y para los ingresos. Y éste no es un tema menor. La actividad pesquera de las aguas interiores se convierte a lo largo de la Edad Media en detonante de conflictos sobre su uso y explotación. De ahí que no es extraño observar cómo los monasterios muestran un innegable interés por adquirir y defender sus derechos de pesca sobre las aguas sometidas a su poder. Lo que sin duda genera conflictos en torno al derecho de pesca o a la jurisdicción en que se enclava el curso de agua.

Respecto del primero, el derecho de pesca, los autores ofrecen una sucesión de causas judiciales entre abades que luchan por preservar dicho derecho, siendo estas causas de larga duración en algunos casos; y entre monasterios y el poder concejil. En general, y como no podría ser de otro modo, la causa del conflicto es la defensa del monopolio adquirido. Es decir, se trata de una lucha por el ejercicio del poder.

En relación con la segunda, la jurisdicción, los monasterios se enfrentan a los derechos e intereses ostentados y defendidos por otros señores, nobles laicos o instituciones concejiles. Así, los autores tratan, en algunos casos, los conflictos entre las comunidades religiosas con villas o ciudades y con miembros de la nobleza laica. En otros, analizan litigios de carácter jurisdiccional en el que el motivo último es el dominio señorial sobre determinado territorio.

Los autores comprueban que los conflictos protagonizados por los monasterios en torno al derecho sobre el agua y el uso de sus recursos piscícolas abarcan no solo la posibilidad de poder pescar en condiciones ventajosas, ni tampoco únicamente de reivindicar su derecho de posesión sobre cursos de agua. Sino que van más allá; sus intereses son de largo alcance, temporal y espacial: extender su área de influencia, ampliar sus recursos de dominio y fortalecer su posición en el contexto general de lucha por el poder.

En este marco destacan que los conflictos siempre finalizan en la justicia ordinaria. Sin embargo, a tenor de las explicaciones expuestas, los autores señalan dos cuestiones de importancia orientadas a la resolución de los problemas. De una parte la intención de los monasterios de remitir la causa a la jurisdicción ecle-

siástica y la utilización de instrumentos eclesiásticos de coerción: excomunión, entredicho. Y, por otra parte, la utilización de violencia verbal o física, en ocasiones amparada por las propias instituciones. Con esto y con todo, nos encontramos con una sociedad medieval que ya no se toma la justicia por su mano, sino que intenta solucionar sus problemas por vía judicial. Finalmente, los autores concluyen con la consideración del agua como bien público, porque las disputas por la pesca ocultaban luchas de mayor calado que tenían como fin último el dominio no solo de los recursos hídricos públicos, sino también sobre un espacio determinado. Una disputa más en el combate entre lo público y lo privado.

El dominio del agua como elemento de proyección e imagen social en el Madrid medieval es el tema elegido por Eduardo Jiménez Rayado. Numerosos topónimos que han persistido a lo largo del tiempo son demostrativos del papel que cumple el agua desde los primeros asentamientos humanos, estando ligada simbólicamente a la deriva del desarrollo urbano, tanto que aparece en el lema de la ciudad «fui sobre agua edificada». El líquido elemento, por su calidad como por sus cualidades, fue objeto de deseo para laicos y eclesiásticos, no sólo por las posibilidades económicas sino también por la proyección que otorgaba la posesión del bien. Y de esta proyección se valió el Convento de Santo Domingo el Real, situado como todo convento mendicante en los arrabales de la villa, extramuros; con una población musulmana estante que constituía un campo abonado para llevar a cabo su obra evangelizadora; con una ciudad de medianas dimensiones y falta de un poder municipal fuerte que ofrecía la posibilidad de desarrollar un monasterio con cierta autonomía y libertad por el favor real, lo que más tarde sería fuente de conflicto con las principales familias y con el concejo.

En el siglo XIII la villa ya había alcanzado cierta madurez institucional, con una identidad propia en la que tuvo un papel relevante el descubrimiento de los restos de San Isidro. Y es precisamente en este momento y debido a su ubicación, junto a las principales vías de comunicación, cuando el convento comenzaba a dar sus primeros beneficios. Ahora bien, la actividad evangelizadora se combinará con las condiciones óptimas del lugar de su emplazamiento, dotado con manantiales y explotaciones hidráulicas. De tal modo que a comienzos del siglo XVI el convento poseía sesenta y cinco puntos de agua que producen importantes rentas, procedentes del agro y de la actividad de los molinos. Así las cosas, será precisamente el agua la que otorgue al convento un hueco en la sociedad madrileña y con éste, prestigio social. Sobre todo por el carácter curativo-milagroso de las aguas, «el pozo de Santo Domingo», o por la calidad del agua de la fuente adjunta al convento. El convento supo sacar rédito de ambas, sobre todo de la segunda, que a través de aguadores se comercializaba en el entorno urbano, o también haciendo rogativas en busca del apoyo divino contra la sequía.

Pero más allá del prestigio y del simbolismo, el agua fue para el convento, tal y como manifiesta el autor, un instrumento económico. Efectivamente, la comunidad recibió importantes rentas por el derecho al agua; pero a medida que co-

mienza el proceso de su conversión en bien público, será la causa del inicio de largos procesos judiciales en los que el convento reclama su propiedad. A medida que, según el autor, el proceso privatizador avanzaba el convento se vio obligado a desarrollar una red de canalización para el riego de sus cultivos, transformando el paisaje con presas, canales, estanques, albercas, fuentes, pozas, molinos, piscifactorías, tenerías, algunas utilizadas por el convento, pero de titularidad pública.

Evidentemente, el agua es un elemento de la naturaleza que genera y domina una cultura material e inmaterial; cultura que se extiende a toda la sociedad y, por supuesto, a los monasterios; tal es el caso de las comunidades en Portugal. Tema éste que tratan Isabel Vaz de Freitas y João Paulo Machado da Silva. El agua soporta toda la dinámica monástica: consumo, símbolo, recurso económico, patrimonio raíz. Esta hipótesis es aplicada para un caso en concreto, el monasterio de San Benito de San Tirso, fundado a fines del siglo XI, situado en las proximidades de los ríos Ave, Leça e Sanguinhedo. En este espacio el agua es un elemento imprescindible para el autoabastecimiento y para las comunicaciones.

Efectivamente, a partir de la propia situación del monasterio, el agua se convierte en un recurso económico, sustento de la base agrícola, agente de la semi-transformación o transformación de materias primas y recurso energético. Aquí se verifica, como sucede en otros espacios, el paso de un paisaje natural a uno transformado por obras hidráulicas de mayor o menor calado como presas, canales, molinos, lavaderos, etc., y cuyas rentas por uso corresponden a la citada comunidad. Y también, como ya se ha mencionado en otros casos, el agua fue una fuente de conflictos, sobre todo, el derecho del agua; especialmente cuando se comienzan a desarrollar las políticas públicas, momento en que el monasterio intenta defender los derechos adquiridos.

A comienzos del XVI el agua es un símbolo del poder, lo que se manifiesta cuando se alcanzan acuerdos de reparto del agua entre los monasterios y los concejos, llegando en algunos casos a construir importantes obras de ingeniería. Los autores, a partir de la documentación existente, han podido reconstruir el curso del canal de Pereiras demostrando tres cuestiones: el buen estado de las obras, su recorrido y los edificios-infraestructuras construidos.

Manuel Moratinos García y Ángel L. Palomino Lázaro se proponen, a partir de las fuentes arqueológicas existentes, analizar el aprovechamiento del agua en el monasterio mostense de San Pelayo de Cerrato (Palencia). Este trabajo se inscribe dentro del proyecto de recuperación de dicho monasterio iniciado en 2007. El monasterio está levantado en un terreno con abundantes manantiales. Al parecer, en este lugar se habría asentado el primer cenobio que, más tarde daría origen al monasterio fundado por una familia principal hacia el siglo X; con el tiempo adoptaría la regla benedictina. La comunidad aumenta sus posesiones gracias a donaciones y ventas, bienes que causarán no pocos problemas jurisdiccionales.

Los autores logran mostrarnos la evolución arquitectónica del monasterio a base de fuentes arqueológicas y documentales, que refieren tanto obras como diversos accidentes que transcurrieron a lo largo del tiempo, y donde se advierte la existencia de estructuras hidráulicas, canalizaciones, fuentes, manantiales, estanques, pozos y aljibes. Aparece el agua y con ésta un complejo sistema para su gestión que está siendo rescatado a medida que avanza el desarrollo del proyecto de recuperación.

Como no podía ser de otra manera, la obra concluye con un trabajo comparativo, de la pluma de Cristina Segura Graíño, de cómo se resuelven los conflictos en torno al agua en el mundo musulmán y el mundo cristiano. El agua es un bien común al que todos tienen derecho, un principio básico tanto para musulmanes como para cristianos. Pero para cumplir con el apelativo de bien común, para organizar el uso y disfrute correcto, precisa del soporte de un conjunto de infraestructuras que satisfagan las diversas necesidades. Y para cumplir este objetivo las autoridades establecieron normas para su uso, su salubridad, su calidad. Sin saberlo, y a su manera, protegieron el medioambiente; protegieron un bien económicamente escaso y extremadamente necesario como medio de desarrollo. Surge, entonces, el primer conflicto de carácter estructural entre bien necesario e inversión en infraestructuras. Según la autora, estos conflictos serían menores en el mundo musulmán por su cultura del agua; en tanto que mayores en el mundo cristiano peninsular en el que el agua, su uso y disfrute precisaron de una ordenación para evitar el conflicto. Esta es la base del estudio de Segura Graíño.

Para desarrollar el tema la autora realiza, primero, una valoración de las fuentes. Recalca que hace relativamente poco tiempo los investigadores se han decantado por tratar el tema. Sin embargo, insiste que al respecto han surgido varias líneas de investigación en tanto y en cuanto las fuentes son abundantes y variadas. Aunque se han producido trabajos técnicos sobre el tema, la autora considera que debe ser tratado desde la perspectiva y los presupuestos de la historia social; porque una vez conocidas las infraestructuras el investigador debe adentrarse en el análisis de la realidad social que las ha producido, en el uso que reciben, en los beneficios que proporcionan con las plusvalías que generan, con la ordenación jurídica de su uso, en los conflictos que pueden ocasionar con el abuso, la contaminación y el deterioro ecológico. Todos estos condicionantes aparecen en las fuentes escritas, orales, iconográficas y en las prácticas consuetudinarias. Por lo tanto, las infraestructuras hidráulicas son fuentes básicas para el estudio del agua y de su incidencia en la vida urbana. Lo cierto es que en los casos cristiano y musulmán, aun tratándose de dos culturas del agua muy diferentes, producen documentos escritos y fuentes iconográficas con elementos semejantes; es decir, responden a necesidades cotidianas para evitar el conflicto. Las evidencias conservadas con que cuenta el investigador demuestran la existencia de un conflicto latente, sobre todo en las zonas urbanas.

A tenor de lo dicho, la autora bucea en los *Tratados de hisba*, es decir en la norma que regula y ordena la vida urbana, la cual no responde al modelo de un

código jurídico, sino más bien a textos de aplicación del derecho como respuesta a problemas cotidianos. Por lo tanto, la diferencia entre éstos y las ordenanzas municipales está clara: los primeros son de claro corte teórico, en tanto que las segundas se anuncian según se plantean los conflictos. Sin embargo, ambas tienen el mismo objetivo: la convivencia pacífica y, ambas, constituyen un excelente espejo en el que investigar las realidades sociales medievales andalusíes y cristianas.

La autora realiza un *racconto* de los temas que trata. Los primeros que aún se conservan, tocan las cuestiones hidráulicas, los conflictos sobre el agua, los inconvenientes derivados de las inclemencias del agua; la sanidad; el tratamiento de las aguas y las incidencias de las industrias nocivas. Todo lo cual le lleva a plantear como hipótesis que el conflicto en las ciudades islámicas radica en el tratamiento que recibía el agua en ciertos oficios, el descontrol del agua de lluvia que anegaba calles y casas y la solución para las aguas residuales, demostrando la preocupación por conseguir una ciudad agradable. Pero aún se adentra más, indicando que el conflicto podía derivar de la falta del líquido elemento, su venta fraudulenta o su utilización dolosa. En este caso la autoridad buscaría hacer más habitables las zonas urbanas.

En referencia a las ordenanzas municipales, Segura Graíño sostiene que también manifiestan un conflicto latente que a partir de su promulgación intentan ordenar la vida urbana. Así, repasa el tratamiento que recibe el agua en un conjunto de ordenanzas de las villas castellanas. En general, estos ordenamientos distinguen entre agua limpia y agua sucia o fecal. La desviación de la norma es siempre penada con fuertes multas, denotando la preocupación que el problema suscita. Pero también a las autoridades preocupa la contaminación del agua o su pérdida, y las basuras. Como los *Tratados de hisba*, las ordenanzas pretenden acabar con los conflictos, erradicar una situación de inquietud derivada de los abusos y las molestias. Finalmente, refiere las diferencias y/o influencias de estas fuentes. Considera al respecto que el paralelismo es visible, aunque responden a concepciones jurídicas diferentes. Mientras los primeros intentan ordenar, las segundas responden al conflicto. Los *tratados de hisba* son elaborados por una única persona; las ordenanzas, por una institución. En ambos textos es manifiesta la preocupación por la limpieza del agua, que se presenta como bien escaso. Y la escasez siempre genera conflictos.

Por último, nobleza obliga, se debe considerar esta obra como de gran interés historiográfico al abordar un tema que en los últimos años está siendo ampliamente investigado por un grupo de historiadores quienes, cada año, nos brindan una lección sobre el trabajo del historiador, adentrándose en los mundos del agua. Hay que destacar la amenidad del texto, la inclusión de un amplio aparato crítico, gráficos, tablas, imágenes y figuras que acompañan al discurso.

Ana María RIVERA MEDINA

UNED

HERNÁNDEZ DE LA FUENTE, David, *Breve historia de Bizancio*. Madrid. Alianza Editorial, 2014. 336 pp. ISBN: 978-84-206-8334-8.

Lejos quedan los tiempos en los que el español que no dominara alguna lengua extranjera podía saciar su interés, aunque éste fuera escaso, por el siempre admirado y tan desconocido Imperio Bizantino, por su historia, sus instituciones, su inmenso legado cultural o la vida y hechos de sus emperadores. Los estudiantes de mi generación únicamente podíamos colmar nuestras ansias de saber sobre dichos temas accediendo a las ya clásicas obras de A. A. Vasiliev, *Historia del Imperio Bizantino*, de Ch. Diehl, *Grandeza y servidumbre de Bizancio* o a las de L. Bréhier, *Vida y muerte de Bizancio* y *Las instituciones del Imperio Bizantino*. Posteriormente se traducirían algunas obras de S. Runciman, y poco más.

Los estudios de bizantinística apenas existían en nuestras Facultades, a pesar de que algunos fondos de nuestras Bibliotecas y Archivos, los de El Escorial especialmente, nada tengan que envidiar a los de otros países, y los filólogos griegos se dedicaban, en su inmensa mayoría, al estudio de los autores clásicos, mientras que los historiadores de época antigua y medieval apenas fijaban su mirada en el lejano Bizancio, excepto algún romántico profesor que, en las clases que impartía, intentaba resaltar el inmenso legado cultural del Imperio Bizantino y su titánica lucha por sobrevivir frente a los diversos mundos hostiles (persas sasánidas, eslavos, musulmanes, cruzados, etc.), que pugnaban por su destrucción y desaparición. Éste era el panorama en la España de los años 60. Hoy día, afortunadamente, las cosas han cambiado y son muchas las obras de autores extranjeros que continuamente se están traduciendo y, por fortuna, son bastantes los historiadores y filólogos españoles, en mayor número estos últimos, que dedican sus investigaciones y su tiempo a descubrirnos algunos aspectos de tan vasto Imperio.

Tres son las líneas fundamentales que actualmente captan la atención de nuestros «bizantinistas»: la relativa a la cuestión religiosa, que centra su atención en el periodo iconoclasta y los primeros concilios de la Iglesia, en los que se fija el dogma cristiano y se condenan las grandes herejías; la vertiente literaria, que descubre y pone a nuestra disposición la gran riqueza de la novela amorosa y los poemas caballerescos de la literatura bizantina y, finalmente, la dedicada a los temas históricos, con la aparición de estudios y traducciones de grandes cronistas y crónicas bizantinas. Hay que destacar también que nuestras grandes editoriales, como Alianza, Gredos, Siruela, C. S. I. C., etc., han sido sensibles al interés que un público, cada vez más amplio y variado, siente por Bizancio, y han propiciado este florecimiento de libros, especializados o de divulgación, que se ha visto en los últimos tiempos. No hay año en el que no aparezcan varios volúmenes dedicados a Bizancio, incluso algunos con el mismo título, sean traducciones de autores extranjeros o creaciones de autores españoles, como es el caso del profesor de la UNED David Hernández de la Fuente, que nos ofrece su *Breve historia de Bizancio*, no tan breve pues ocupa 336 páginas, que acaba de aparecer en nuestras librerías.

Se trata de una muy completa obra de síntesis, destinada a satisfacer los deseos de un amplio público interesado por la historia, desde estudiantes universitarios hasta un público general.

El libro consta de un Prólogo, firmado por el catedrático de Bizantinística de la Universidad Libre de Berlín, Prof. Niehoff-Panagiotidis; una Introducción, nueve capítulos y un Epílogo. La obra se completa con una Bibliografía muy completa, aunque se echa en falta la mención de algunas obras de autores foráneos, recientemente traducidas; un Índice de mapas y otro onomástico, ambos muy útiles. A nuestro entender el libro, tal vez, hubiera podido completarse con una breve cronología, y la lista de los emperadores bizantinos, agrupados por dinastías - que hubieran sido de gran ayuda a los lectores, especialmente a los que se acercan por primera vez a la historia de Bizancio - para situar en el tiempo a los muy numerosos personajes que se citan en la obra. Hay que reseñar, no obstante, que tal carencia no quita mérito alguno a esta magnífica obra.

En la Introducción, el Prof. David Hernández de la Fuente nos señala que uno de los objetivos de su libro es poner de manifiesto la especificidad del Imperio Romano de Oriente o, para simplificar, Bizancio, que logró amalgamar, como ningún otro, política, religión y cultura, trípode sobre el que se asentó su existencia durante más de mil años. Objetivo que, a nuestro entender, alcanza plenamente el autor en su obra.

Tal vez uno de los logros más importantes de este libro es que su autor no se limita sólo a presentarnos de forma atractiva y amena, hay que reconocerlo, una relación lineal de los acontecimientos históricos, sino que sabe reflejar en cada uno de sus capítulos la mentalidad del hombre de su época, y destacar cada una de las aportaciones que en el campo de la cultura (arte, literatura, historia, etc.) se hicieron en su momento, y que invitan al lector interesado a indagar más sobre cada una de ellas. En cada uno de los nueve capítulos se destaca una figura descolante (Constantino, Teodosio, Justiniano, Heraclio) o se dedica a tratar alguno de los momentos clave de la historia de Bizancio (la iconoclastia, la época macedónica y sus luchas contra los eslavos, los Comneno y sus conflictos con Occidente, la mortal fragmentación del Imperio y, finalmente, los Paleólogos y la crisis final). Hay que señalar, una vez más, que todo está tratado de una forma clara y puntual, no olvidando ninguno de los acontecimientos importantes a destacar, aunque sin recargar al lector con fechas y nombres innecesarios que dificultan, muchas veces, la comprensión de los hechos que se narran. También aquí se nota la experiencia profesional y la capacidad didáctica del autor.

Tras la lectura de esta obra, especialmente sus dos últimos capítulos (el 8, «Fragmentación del Imperio» y el 9, «Final del Imperio»), queda claro el papel fundamental que el Imperio Romano de Oriente jugó en la formación cultural de Europa. Este papel, de primer orden, y su inestimable contribución a la afirmación de la identidad europea, quedan claramente expuestos en el libro que reseñamos, en cuanto que Bizancio fue el principal vehículo transmisor al resto de Europa de

la cultura griega clásica, preservada, cultivada y transmitida por sus hombres de letras. El arribo a Italia y a otros países de Europa de gran cantidad de objetos y obras de arte, de todo género, que se produjo tras el saqueo de Constantinopla (1204) por parte de los cruzados latinos y, sobre todo, la llegada a Italia de muchos hombres de letras y artistas en los momentos finales del Imperio, que propiciaron el Renacimiento italiano y por ende europeo, nos pone en evidencia cuánto debe Europa a Bizancio, tal como nos indica el autor.

En el campo político, el Prof. David Hernández de la Fuente nos señala que gran parte del mundo eslavo es directamente deudor de Bizancio, por cultura y religión. Si en Occidente Carlos Martel frenó el avance musulmán por Europa (Poitiers, 732), el Imperio Romano de Oriente fue, durante muchos siglos, un valladar infranqueable a su avance por Oriente. Cuando Bizancio se debilita y sea incapaz de contener la oleada otomana, ante la casi total pasividad de los reinos cristianos europeos, Europa Oriental sufrirá, durante varios siglos, la presencia en su suelo de un elemento extraño a su cultura, religión y mentalidad. En estos momentos en que Europa trata de buscar su identidad política y cultural, libros como esta *Breve historia de Bizancio* son fundamentales para entender que gran parte de dicha identidad hunde sus raíces en el Imperio Bizantino, al que sus emperadores llamaron siempre Imperio Romano de Oriente, al tiempo que sus habitantes se denominaban a sí mismos *romaioi*.

Celebremos, pues, la aparición de esta obra y agradezcamos a su autor, David Hernández de la Fuente, el trabajo, esfuerzo y, sin duda alguna, el cariño que ha dedicado a su realización.

Julián DONADO VARA  
UNED



## NORMAS PARA LA PUBLICACIÓN EN LA REVISTA ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

La revista *Espacio, Tiempo y Forma* está dividida en siete series: serie I: Prehistoria y Arqueología; serie II: Historia Antigua; serie III: Historia Medieval; serie IV: Historia Moderna; serie V: Historia Contemporánea; serie VI: Geografía; serie VII: Historia del Arte. La periodicidad de la revista es anual, siendo la fecha límite de entrega de originales el 31 de diciembre; la publicación se edita a finales del primer semestre del año siguiente.

Espacio, Tiempo y Forma, Serie III (ETF) únicamente publica trabajos inéditos sobre Historia Medieval dentro de las dos secciones que presenta; Artículos y Libros. Los trabajos presentados a la sección de Artículos tendrán, como máximo, una extensión de 60.000 caracteres con espacios (aprox. 25 páginas), incluidas las figuras, tablas y bibliografía. Los trabajos presentados a la sección de Libros deberán tener una extensión máxima de 9600 caracteres (aprox. 4 páginas). ETF recomienda que el contenido de esta sección sea de carácter más crítico que descriptivo.

ETF sólo admite trabajos originales que no hayan sido publicados, ni vayan a serlo, en otra publicación, independientemente de la lengua en el que ésta se edite, tanto de manera parcial como total. Deberán ir firmados por el/los autor/autores, haciendo constar el Centro o Institución a la que pertenece, dirección postal y electrónica.

La publicación de un texto en *Espacio, Tiempo y Forma* no es susceptible de remuneración alguna. Los derechos de edición pertenecen a la UNED, sin menoscabo del uso, por parte de los autores, de sus trabajos dentro de los cauces académicos establecidos (envío de separatas, uso en conferencias, docencia, repositorios institucionales, webs personales, etc.), siempre que éstos no impliquen un beneficio económico.

ETF admite, preferentemente, trabajos en español, inglés y francés.

### Entrega de originales.

Los originales pueden enviarse por uno de los siguientes procedimientos:

1. Vía *online*, a través del sistema OJS, en la siguiente dirección electrónica: <http://e-spacio.uned.es/revistasuned/index.php//ETFIII/index> (véase el apartado «normas de autores» y el subapartado «envíos online»).
2. Por correo electrónico, a la siguiente dirección: [ecantera@geo.uned.es](mailto:ecantera@geo.uned.es)
3. Por correo postal, a la siguiente dirección:

Revista Espacio, Tiempo y Forma  
Secretaría de Facultad  
Facultad de Geografía e Historia, UNED  
c/ Senda del Rey, 7  
28040 Madrid

El autor debe hacer constar su dirección y teléfono para que se le comunique la recepción de su trabajo y, posteriormente, en su caso, la aceptación del mismo por el Comité de Redacción.

La revista emplea el sistema de doble revisión anónima de los textos presentados. Los evaluadores externos remitirán un informe a la dirección de ETF indicando la idoneidad de la publicación de los trabajos recibidos y, en su caso, las correcciones necesarias.

### Preparación de originales.

Los autores que deseen publicar en ETF remitirán dos copias del trabajo en papel (sin correcciones adicionales a mano), junto con su versión en formato digital. Ésta, que se entregará en sistema PC o compatible y en formato «texto», deberá corresponder exactamente con las copias entregadas en papel.

*Datos de cabecera:* En la primera página del trabajo deberá indicarse el título del trabajo en su lengua original y su traducción al inglés. Asimismo, se remitirá un resumen en español del trabajo con su versión en inglés. En el resumen es conveniente que se citen los objetivos, metodología,

resultados y conclusiones obtenidas. Se añadirán también unas palabras clave, en ambos idiomas, que permitan la identificación del trabajo en las bases de datos científicas. Éstas no serán inferiores a cuatro ni excederán de ocho. En caso de que la lengua del texto original no sea el español, ni el inglés, el título, el resumen y las palabras clave se presentarán en el idioma original, junto con su versión en español e inglés.

Tras el nombre del autor o autores del trabajo deberá incluirse una nota al pie en la que se consigne el centro de trabajo del autor, la dirección postal completa del mismo y la dirección electrónica.

**Encabezados:** los encabezamientos de las distintas partes del artículo deberán ser diferenciados, empleando, si procede, una jerarquización de los apartados ajustada al modelo que se propone:

## 1. TÍTULO DEL CAPÍTULO.

### 1.1. Título del epígrafe.

#### 1.1.1 Título del subepígrafe.

El texto se presentará sin ningún tipo de formato ni de sangría de los párrafos, y a espacio sencillo.

La relación numérica y la leyenda, tanto de las figuras como de las tablas, se adjuntarán en archivo aparte. Por su parte, en el texto se debe indicar su ubicación.

Al final del trabajo se podrá incluir un epígrafe no numerado destinado a los agradecimientos y al reconocimiento de las instituciones o proyectos que financian el trabajo presentado.

**Figuras y Tablas:** se enviarán en formato digital (jpeg, tiff o eps) con una resolución mínima de 300 ppp, destamadas y en modo de gama de grises. Las ilustraciones (láminas, dibujo o fotografías) se consignarán como "Figura" (p.ej., Figura 1, Figura 2...). Por su parte, los cuadros y tablas se designarán como "Tabla". Las Figuras y Tablas se enviarán en archivos individualizados indicando el número de figura/tabla y su localización en el texto. En la copia en papel se hará constar el título del trabajo y el nombre del autor y su numeración. Irán

numeradas por la parte posterior, según la relación antes citada. Las fotografías serán, preferentemente, en blanco y negro y se enviarán en formato digital; tanto Figuras como Tablas deberán tener las siguientes dimensiones (ancho x largo): 13 x 17,5 cm. (caja completa) y 13 x 8,8 cm. (media caja).

El/los autor/es está/n obligado/s a citar la fuente de procedencia de toda documentación gráfica, cualquiera que sea su tipo, si no es de su autoría. La revista declina toda responsabilidad que pudiera derivarse de la infracción de los derechos de propiedad intelectual o comercial.

**Estilo.** Las siglas y abreviaturas empleadas deben ser las comúnmente aceptadas dentro de la disciplina sobre la que versa el trabajo. Las mayúsculas deberán ir acentuadas, los años de publicación sin puntuar (p. ej.: 1980), los términos latinos y las citas textuales deberán escribirse en cursiva: *et al.*, *in situ*. Cuando el autor emplee en la redacción del texto algún sistema de escritura que no esté basada en el abecedario latino deberá acompañar su trabajo con las fuentes tipográficas utilizadas para que puedan ser entregadas a la imprenta en caso de necesidad. Se evitará, en lo posible, el uso de negrita.

## Notas pie de página

Las citas bibliográficas en las notas se atenderán a las siguientes normas y secuencia:

Libros: Apellidos e inicial del nombre del autor en mayúsculas; título de la obra en cursiva, lugar de edición, editorial, año y, en su caso, páginas indicadas.

Ejemplo: KAMEN, Henry, *La Inquisición*. Madrid, Alianza, 1982, pág. 55.

Si la persona reseñada es director, editor o coordinador, se hará constar a continuación del nombre y entre paréntesis.

Si los autores son dos o tres se consignarán todos. Si el número de autores es superior a tres, se citará el primero y se añadirá *et alii* o "y otros"; otra posibilidad es indicar VV.AA.

Los libros editados en series monográficas se deben citar con el título de la obra entre comillas, seguido del título de la serie en cursiva y, a continuación, lugar de edición, editorial y año.

Cuando se trate de capítulos incluidos en un libro, se cita el autor, el título de la colaboración entre comillas, la preposición “en” y a continuación la reseña del libro según las normas anteriormente citadas.

Para las ponencias, comunicaciones de congresos o seminarios, etc. se reseña el autor, el título de la colaboración entre comillas, el título del congreso o seminario en cursiva y el lugar y año de celebración, seguido de las páginas correspondientes.

Las tesis doctorales inéditas se citan haciendo constar el autor, el título en cursiva, la universidad y el año. Ejemplo: ARCE SAINZ, M.<sup>a</sup> Marcelina, *Vicente Rojo*, (Tesis doctoral s.p.), UNED, 2003.

Cuando se trata de artículos de revista: apellido e inicial del nombre del autor o autores en mayúsculas, título del artículo entre comillas, nombre de la revista en cursiva, tomo y/o número, año, páginas correspondientes. Ejemplo: BRINGAS GUTIÉRREZ, Miguel. Ángel, “Soria a principios del siglo XIX. Datos para su historia agraria”, *Celtiberia*, 95, (1999), pp.163-192.

*Cita de documentos:* En la primera cita debe ir el nombre del archivo completo, acompañado de las siglas entre paréntesis, que serán las que se utilicen en citas sucesivas. La referencia al documento deberá seguir el siguiente orden: serie, sección o fondo, caja o legajo, carpeta y/o folio. Si el documento tiene autor, se cita los apellidos y la inicial del nombre en mayúsculas, seguido del nombre o extracto del documento entre comillas y la fecha. Ejemplo: Archivo Regional de la Comunidad de Madrid (A.R.C.M.), Fondos Diputación, Inclusa, caja 28, carpeta 13,

fol. 2. ARROYO, Fernando, «Cuenta de los gastos de mayordomía», julio de 1812.

*Repetición de citas:* Cuando se hace referencia a un autor ya citado, se pondrán los apellidos e inicial del nombre en mayúsculas, la abreviatura *Op.Cit.* y la página o páginas a las que se hace referencia.

Si se han citado varias obras del mismo autor, se pondrá después de los apellidos e inicial del nombre el comienzo del título de la obra en cursiva, seguido de puntos suspensivos y las páginas correspondientes.

Cuando se hace referencia a un mismo autor y una misma obra o documento que los ya citados en la nota anterior se pondrá *Ídem*, seguido de la página correspondiente.

Si se hace referencia a un mismo autor, a una misma obra o documento y en la misma página, se pondrá *Ibidem*.

### Corrección de pruebas de imprenta

Durante el proceso de edición, los autores de los artículos admitidos para publicación recibirán un juego de pruebas de imprenta para su corrección. Los autores dispondrán de un plazo máximo de quince días para corregir y remitir a ETF las correcciones de su texto. En caso de ser más de un autor, éstas se remitirán al primer firmante. Dichas correcciones se refieren, fundamentalmente, a las erratas de imprenta o cambios de tipo gramatical. No podrán hacerse modificaciones en el texto (añadir o suprimir párrafos en el original) que alteren de forma significativa el ajuste tipográfico. El coste de las correcciones que no se ajusten a lo indicado correrá a cargo de los autores. La corrección de las segundas pruebas se efectuará en la redacción de la revista.

ETF entregará una copia del trabajo en pdf al primer firmante del artículo y un ejemplar de la revista a cada uno de los autores del trabajo.

